I

(Actos legislativos)

PRESUPUESTOS

APROBACIÓN DEFINITIVA (UE, Euratom) 2016/150

del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2016

EL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO EUROPEO,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 314,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 106 *bis*,

Vista la Decisión 2007/436/CE Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas ([1]),

Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo ([2]),

Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 ([3]),

Visto el Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera ([4]),

Visto el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2016, adoptado por la Comisión el 24 de junio de 2015,

Vista la Posición sobre el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2016, adoptada por el Consejo el 4 de septiembre de 2015 y transmitida al Parlamento Europeo el 17 de septiembre de 2015,

Vistas las notas rectificativas n.º 1/2016 y 2/2016 al proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2016,

Vista la Resolución aprobada por el Parlamento Europeo el 28 de octubre de 2015 sobre la Posición del Consejo relativa al proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2016,

Vistas las enmiendas al proyecto de presupuesto general aprobadas por el Parlamento Europeo el 28 de octubre de 2015,

Vista la carta dirigida por el presidente del Consejo el 28 de octubre de 2015, por la que comunica que el Consejo no puede aceptar todas las enmiendas aprobadas por el Parlamento,

([1]) DO L 163 de 23.6.2007, p. 17.
([2]) DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.
([3]) DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.
([4]) DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

Vista la carta de 28 de octubre de 2015 dirigida al presidente del Consejo, por la que se convoca al Comité de Conciliación,

Visto que el Comité de Conciliación ha alcanzado un acuerdo sobre un texto conjunto en el plazo de 21 días establecido en el artículo 314, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la aprobación del texto conjunto por el Consejo el 24 de noviembre de 2015,

Vista la aprobación del texto conjunto por el Parlamento el 25 de noviembre de 2015,

Vistos los artículos 90 y 91 del Reglamento del Parlamento Europeo,

DECLARA:

Artículo único

El procedimiento previsto en el artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ha concluido y el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2016 ha quedado definitivamente aprobado.

Hecho en Estrasburgo, el 25 de noviembre de 2015.

El Presidente
M. SCHULZ

PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIÓN EUROPEA PARA EL EJERCICIO 2016

SUMARIO

Página

ESTADO GENERAL DE INGRESOS

A. Financiación del presupuesto general 12
B. Estado general de ingresos por línea presupuestaria 21
C. Plantilla de personal 152
D. Patrimonio inmobiliario 153

ESTADO DE INGRESOS Y DE GASTOS POR SECCIÓN

Sección I: Parlamento 160
— Estado de ingresos 161
— Estado de gastos 176
— Personal 236
Sección II: Consejo Europeo y Consejo 238
— Estado de ingresos 239
— Estado de gastos 256
— Personal 300
Sección III: Comisión 302
— Estado de ingresos 303
— Estado de gastos 378
— Personal 1898
Sección IV: Tribunal de Justicia de la Unión Europea 1947
— Estado de ingresos 1948
— Estado de gastos 1960
— Personal 1996
Sección V: Tribunal de Cuentas 1997
— Estado de ingresos 1998
— Estado de gastos 2010
— Personal 2041
Sección VI: Comité Económico y Social Europeo 2043
— Estado de ingresos 2044
— Estado de gastos 2056
— Personal 2094

Página

Sección VII: Comité de las Regiones 2095
— Estado de ingresos 2096
— Estado de gastos 2109
— Personal 2144
Sección VIII: Defensor del Pueblo Europeo 2145
— Estado de ingresos 2146
— Estado de gastos 2154
— Personal 2182
Sección IX: Supervisor Europeo de Protección de Datos 2183
— Estado de ingresos 2184
— Estado de gastos 2190
— Personal 2221
Sección X: Servicio Europeo de Acción Exterior 2222
— Estado de ingresos 2223
— Estado de gastos 2241
— Personal 2283

SUMARIO

Página

ESTADO GENERAL DE INGRESOS

A. Financiación del presupuesto general 12

B. Estado general de ingresos por línea presupuestaria 21

— Título 1: Recursos propios 22

— Título 3: Excedentes, saldos y ajustes 46

— Título 4: Ingresos procedentes de las personas vinculadas a las instituciones y otros organismos de la Unión 60

— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de las instituciones 74

— Título 6: Contribuciones y restituciones relativas a acuerdos y programas de la Unión 88

— Título 7: Intereses de demora y multas 132

— Título 8: Empréstitos y préstamos 138

— Título 9: Ingresos diversos 150

C. Plantilla de personal 152

D. Patrimonio inmobiliario 153

ESTADO DE INGRESOS Y DE GASTOS POR SECCIÓN

Sección I: Parlamento 160

— Estado de ingresos 161

— Título 4: Ingresos procedentes de las personas vinculadas a las instituciones y otros organismos de la Unión 162

— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución 165

— Título 6: Contribuciones y restituciones en el marco de los acuerdos y programas de la Unión 172

— Título 9: Ingresos diversos 174

— Estado de gastos 176

— Título 1: Personas vinculadas a la institución 178

— Título 2: Inmuebles, mobiliario, material y gastos diversos de funcionamiento 200

— Título 3: Gastos resultantes del ejercicio de funciones generales por parte de la institución 213

— Título 4: Gastos resultantes del ejercicio de funciones específicas por parte de la institución 227

— Título 5: Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas y comité de personalidades independientes 231

— Título 10: Otros gastos 233

— Personal 236

Página

Sección II: Consejo Europeo y Consejo 238

— Estado de ingresos 239

— Título 4: Impuestos diversos, exacciones y cánones de la Unión 240

— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución 243

— Título 6: Contribuciones y restituciones en el marco de los acuerdos y programas de la Unión 249

— Título 7: Intereses de demora 252

— Título 9: Ingresos diversos 254

— Estado de gastos 256

— Título 1: Personas vinculadas a la institución 257

— Título 2: Inmuebles, equipo y gastos de funcionamiento 280

— Título 10: Otros gastos 298

— Personal 300

Sección III: Comisión 302

— Ingresos 303

— Título 4: Ingresos procedentes de personas vinculadas a las instituciones y otros organismos de la Unión 304

— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución 309

— Título 6: Contribuciones y restituciones relativas a acuerdos y programas de la Unión 318

— Título 7: Intereses de demora y multas 363

— Título 8: Empréstitos y préstamos 369

— Título 9: Ingresos diversos 376

RESUMEN GENERAL DE LOS CRÉDITOS (2016 Y 2015) Y DE LA EJECUCIÓN (2014) 378

— Título XX: Gastos administrativos asignados a políticas 381

— Título 01: Asuntos económicos y financieros 398

— Título 02: Mercado interior, industria, emprendimiento y pymes 435

— Título 03: Competencia 510

— Título 04: Empleo, asuntos sociales e inclusión 515

— Título 05: Agricultura y desarrollo rural 595

— Título 06: Movilidad y transportes 687

— Título 07: Medio ambiente 738

Página

— Título 08: Investigación e innovación 770

— Título 09: Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología 827

— Título 10: Investigación directa 881

— Título 11: Asuntos marítimos y pesca 910

— Título 12: Estabilidad financiera, servicios financieros y unión de los mercados de capitales 953

— Título 13: Política regional y urbana 968

— Título 14: Fiscalidad y unión aduanera 1044

— Título 15: Educación y cultura 1058

— Título 16: Comunicación 1109

— Título 17: Salud y seguridad alimentaria 1133

— Título 18: Migración y asuntos de interior 1194

— Título 19: Instrumentos de política exterior 1252

— Título 20: Comercio 1284

— Título 21: Cooperación internacional y desarrollo 1295

— Título 22: Negociaciones en materia de vecindad y ampliación 1387

— Título 23: Ayuda humanitaria y protección civil 1429

— Título 24: Lucha contra el Fraude 1451

— Título 25: Coordinación de las políticas de la comisión y asesoramiento jurídico 1458

— Título 26: Administración 1470

— Título 27: Presupuestos 1522

— Título 28: Auditoría 1531

— Título 29: Estadísticas 1535

— Título 30: Pensiones y otros gastos conexos 1544

— Título 31: Servicios lingüísticos 1557

— Título 32: Energía 1567

— Título 33: Justicia y consumidores 1610

— Título 34: Acción por el clima 1651

— Título 40: Reservas 1663

Anexos

— Espacio Económico Europeo 1671

— Lista de líneas presupuestarias abiertas a los países candidatos y, en su caso, a los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales 1685

Página

— Operaciones de empréstitos y préstamos — Empréstitos y préstamos garantizados por el presupuesto de la Unión (a título indicativo) 1688

— Información sobre instrumentos financieros de conformidad con el artículo 49, apartado 1, letra e), del Reglamento Financiero 1724

— Oficina de Publicaciones 1790

— Ingresos 1791

— Gastos 1796

— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude 1809

— Ingresos 1810

— Gastos 1815

— Oficina Europea de Selección de Personal 1829

— Ingresos 1830

— Gastos 1835

— Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales 1850

— Ingresos 1851

— Gastos 1856

— Oficina de Infraestructuras y Logística — Bruselas 1866

— Ingresos 1867

— Gastos 1872

— Oficina de Infraestructuras y Logística — Luxemburgo 1882

— Ingresos 1883

— Gastos 1888

— Personal 1898

Sección IV: Tribunal de Justicia de la Unión Europea 1947

— Estado de ingresos 1948

— Título 4: Ingresos procedentes de las personas vinculadas a las instituciones y otros organismos de la Unión 1949

— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución 1952

— Título 9: Ingresos diversos 1958

— Estado de gastos 1960

— Título 1: Personas vinculadas a la institución 1961

— Título 2: Inmuebles, mobiliario, equipos y gastos diversos de funcionamiento 1978

Página

— Título 3: Gastos resultantes del ejercicio de funciones específicas por parte de la institución 1992

— Título 10: Otros gastos 1994

— Personal 1996

Sección V: Tribunal de Cuentas 1997

— Estado de ingresos 1998

— Título 4: Ingresos procedentes de las personas vinculadas a la institución 1999

— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución 2002

— Título 9: Ingresos diversos 2008

— Estado de gastos 2010

— Título 1: Personas vinculadas a la institución 2011

— Título 2: Inmuebles, mobiliario, material y gastos diversos de funcionamiento 2026

— Título 10: Otros gastos 2039

— Personal 2041

Sección VI: Comité Económico y Social Europeo 2043

— Estado de ingresos 2044

— Título 4: Ingresos procedentes de las personas vinculadas a las instituciones y otros organismos de la Unión 2045

— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución 2048

— Título 9: Ingresos diversos 2054

— Estado de gastos 2056

— Título 1: Personas vinculadas a la institución 2057

— Título 2: Inmuebles, mobiliario, material y gastos diversos de funcionamiento 2076

— Título 10: Otros gastos 2092

— Personal 2094

Sección VII: Comité de las Regiones 2095

— Estado de ingresos 2096

— Título 4: Ingresos procedentes de las personas vinculadas a las instituciones y a otros organismos de la Unión 2097

— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución 2100

— Título 9: Ingresos diversos 2107

Página

— Estado de gastos 2109

— Título 1: Personas vinculadas a la institución 2110

— Título 2: Inmuebles, mobiliario, material y gastos diversos de funcionamiento 2127

— Título 10: Otros gastos 2142

— Personal 2144

Sección VIII: Defensor del Pueblo Europeo 2145

— Estado de ingresos 2146

— Título 4: Ingresos procedentes de personas vinculadas a las instituciones y otros organismos de la Unión . 2147

— Título 6: Contribuciones y restituciones en el marco de los acuerdos y programas de la Unión 2150

— Título 9: Ingresos diversos 2152

— Estado de gastos 2154

— Título 1: Gastos relativos a las personas vinculadas a la institución 2155

— Título 2: Inmuebles, mobiliario, material y gastos diversos de funcionamiento 2167

— Título 3: Gastos resultantes del ejercicio de funciones generales por parte de la institución 2174

— Título 10: Otros gastos 2180

— Personal 2182

Sección IX: Supervisor Europeo de Protección de Datos 2183

— Estado de ingresos 2184

— Título 4: Impuestos diversos, exacciones y cánones de la Unión 2185

— Título 9: Ingresos diversos 2188

— Estado de gastos 2190

— Título 1: Gastos relativos a las personas vinculadas a la institución 2191

— Título 2: Inmuebles, equipos y gastos vinculados al funcionamiento de la institución 2203

— Título 3: Consejo Europeo de protección de datos 2207

— Título 10: Otros gastos 2219

— Personal 2221

Página

Sección X: Servicio Europeo de Acción Exterior 2222

— Estado de ingresos 2223

— Título 4: Impuestos diversos, exacciones y cánones de la Unión 2224

— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución 2227

— Título 6: Contribuciones y restituciones en el marco de los acuerdos y programas de la Unión 2234

— Título 7: Intereses de demora 2237

— Título 9: Ingresos diversos 2239

— Estado de gastos 2241

— Título 1: Personal de la sede 2242

— Título 2: Edificios, material y gastos de funcionamiento en la sede 2255

— Título 3: Delegaciones 2273

— Título 10: Otros gastos 2281

— Personal 2283

A. **FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL**

INTRODUCCIÓN

El presupuesto general de la Unión es el acto por el que se establecen y aprueban los ingresos y gastos previsibles de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que se consideran necesarios para un determinado ejercicio.

El presupuesto deberá atenerse, en su establecimiento y ejecución, a los principios de unidad, veracidad presupuestaria, anualidad, equilibrio, unidad de cuenta, universalidad, especialidad, buena gestión financiera y transparencia.

— El *principio de unidad* y el *principio de veracidad presupuestaria* implican que todos los ingresos y gastos de la Unión, cuando estos corran a cargo del presupuesto, deberán recogerse en un único documento.

— El *principio de anualidad* significa que los créditos consignados en el presupuesto, sean de compromiso o de pago, se autorizarán por un ejercicio presupuestario y se utilizarán, en principio, durante este mismo ejercicio.

— Según el *principio de equilibrio*, las previsiones de ingresos de un ejercicio deben ser iguales a los créditos de pago de ese mismo ejercicio. Recurrir a empréstitos para cubrir un posible déficit presupuestario no es compatible con el sistema de recursos propios y, por tanto, no está permitido.

— Según el *principio de unidad de cuenta*, el establecimiento, ejecución y rendición de cuentas del presupuesto se efectuará en euros.

— El *principio de universalidad* significa que la totalidad de los ingresos debe cubrir la totalidad de los créditos de pago a reserva de determinados ingresos, fijados de manera restrictiva, que se afectan a gastos específicos. Los ingresos y los gastos se consignarán en el presupuesto por su importe íntegro, sin compensación entre sí.

— El *principio de especialidad presupuestaria* significa que los créditos deben tener un destino determinado y deben afectarse a un objetivo específico, a fin de evitar toda confusión entre los mismos.

— El *principio de buena gestión financiera* se define por referencia a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

— El presupuesto se elabora en cumplimiento del *principio de transparencia* garantizando una buena información sobre la ejecución presupuestaria y la contabilidad.

Con el fin de reforzar la transparencia de la gestión presupuestaria respecto de los objetivos de buena gestión financiera y, más concretamente, de eficiencia y eficacia, el presupuesto presenta los créditos y recursos según su afectación, es decir, por actividades (PA — «Provisión presupuestaria por actividades»).

Los gastos autorizados en el presente presupuesto alcanzan un importe global de 155 004 173 148 EUR en créditos de compromiso y 143 885 295 484 EUR en créditos de pago, lo que representa un índice de variación de -4,48 % y +1,84 %, respectivamente, en relación con el presupuesto de 2015.

Los ingresos presupuestarios alcanzan un importe global de 143 885 295 484 EUR. El tipo uniforme de referencia del recurso «IVA» se establece en un 0,30 % y el del recurso «RNB» en un 0,7134 %. Los recursos propios tradicionales (derechos de aduanas y cotizaciones en el sector del azúcar) suponen un 12,92 % de la financiación del presupuesto de 2016. El recurso «IVA», un 13,07 %; y el recurso «RNB», un 72,88 %. Otros ingresos del ejercicio financiero se calculan en 1 616 701 373 EUR.

Los recursos propios necesarios para la financiación del presupuesto de 2016 ascienden a un 0,97 % del total de la RNB, por debajo, pues, del límite máximo del 1,23 % de la RNB, estimado según el método de cálculo establecido en el artículo 3, apartado 1, de la Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17).

En los cuadros que figuran a continuación se detalla paso a paso el método empleado para calcular la financiación del presupuesto de 2016.

FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

Créditos que se financiarán en el ejercicio 2016 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas

GASTOS

Descripción	Presupuesto 2016	Presupuesto 2015 (1)	Variación (%)
1. Crecimiento inteligente e integrador	66 262 537 636	66 853 308 910	– 0,88
2. Crecimiento sostenible: recursos naturales	55 120 803 654	55 978 784 039	– 1,53
3. Seguridad y ciudadanía	3 022 287 739	1 926 965 795	+ 56,84
4. Europa Global	10 155 590 403	7 478 225 907	+ 35,80
5. Administración	8 935 076 052	8 658 632 705	+ 3,19
6. Compensación	p.m.	p.m.	—
Instrumentos especiales	389 000 000	384 505 583	+ 1,17
Total de gastos (2)	**143 885 295 484**	**141 280 422 939**	**+ 1,84**

(1) Las cifras de esta columna corresponden a las del presupuesto de 2015 (DO L 69 de 13.3.2015, p. 1) más el presupuesto rectificativo nº 1 a nº 8/2015.

(2) El artículo 310, apartado 1, párrafo tercero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dice: «El presupuesto deberá estar equilibrado en cuanto a ingresos y gastos».

INGRESOS

Descripción	Presupuesto 2016	Presupuesto 2015 (1)	Variación (%)
Ingresos diversos (títulos 4 a 9)	1 616 701 373	3 045 497 557	– 46,92
Excedente disponible del ejercicio anterior (capítulo 3 0, artículo 3 0 0)	p.m.	1 434 557 708	—
Excedente de recursos propios resultante de la transferencia del excedente del Fondo de Garantía relativo a acciones exteriores (capítulo 3 0, artículo 3 0 2)	p.m.	p.m.	—
Saldos de recursos propios procedentes del IVA y de recursos propios PNB/RNB relativo a ejercicios anteriores (capítulos 3 1 y 3 2)	p.m.	7 133 244 000	—
Total de ingresos de los títulos 3 a 9	**1 616 701 373**	**11 613 299 265**	**– 86,08**
Importe neto de los derechos de aduana y de las cotizaciones por el azúcar (capítulos 1 1 y 1 2)	18 590 000 000	18 759 400 000	– 0,90
Recurso propio IVA al tipo uniforme (cuadros 1 y 2, capítulo 1 3)	18 812 783 576	18 023 353 946	+ 4,38
Resto a financiar con el recurso complementario (recurso propio RNB, cuadro 3, capítulo 1 4)	104 865 810 535	92 884 369 728	+ 12,90
Créditos que se financiarán mediante los recursos propios a los que se refiere el artículo 2 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom (2)	142 268 594 111	129 667 123 674	+ 9,72
Total de los ingresos (3)	**143 885 295 484**	**141 280 422 939**	**+ 1,84**

(1) Las cifras de esta columna corresponden a las del presupuesto de 2015 (DO L 69 de 13.3.2015, p. 1) más el presupuesto rectificativo nº 1 a nº 8/2015.

(2) Los recursos propios del presupuesto de 2016 se calculan sobre la base de las previsiones presupuestarias adoptadas en la reunión 163ª del Comité Consultivo de Recursos Propios de 19 de mayo de 2015.

(3) El artículo 310, apartado 1, párrafo tercero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dice: «El presupuesto deberá estar equilibrado en cuanto a ingresos y gastos».

CUADRO 1

Cálculo de la nivelación de las bases armonizadas del impuesto sobre el valor añadido (IVA) conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom

Estados miembros	1 % de la base «IVA» sin nivelar	1 % de la renta nacional bruta	Tipo de nivelación (en %)	1 % de la renta nacional bruta multiplicado por el tipo de nivelación	1 % de la base «IVA» nivelada [1]	Estados miembros con base «IVA» nivelada
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
Bélgica	1 744 699 000	4 145 592 000	50	2 072 796 000	1 744 699 000	
Bulgaria	210 850 884	421 349 576	50	210 674 788	210 674 788	Bulgaria
Chequia	669 395 447	1 504 649 302	50	752 324 651	669 395 447	
Dinamarca	1 039 399 365	2 784 815 730	50	1 392 407 865	1 039 399 365	
Alemania	13 041 327 753	31 089 578 000	50	15 544 789 000	13 041 327 753	
Estonia	100 673 730	206 957 500	50	103 478 750	100 673 730	
Irlanda	730 296 000	1 681 832 000	50	840 916 000	730 296 000	
Grecia	737 959 500	1 825 366 000	50	912 683 000	737 959 500	
España	4 584 349 000	11 112 124 500	50	5 556 062 250	4 584 349 000	
Francia	9 842 907 391	22 246 075 500	50	11 123 037 750	9 842 907 391	
Croacia	261 595 059	427 238 463	50	213 619 232	213 619 232	Croacia
Italia	5 806 143 000	16 221 126 500	50	8 110 563 250	5 806 143 000	
Chipre	106 733 609	164 549 000	50	82 274 500	82 274 500	Chipre
Letonia	94 350 984	258 200 500	50	129 100 250	94 350 984	
Lituania	150 145 740	384 106 522	50	192 053 261	150 145 740	
Luxemburgo	298 311 000	319 485 000	50	159 742 500	159 742 500	Luxemburgo
Hungría	446 561 568	1 118 843 433	50	559 421 717	446 561 568	
Malta	58 943 842	83 745 500	50	41 872 750	41 872 750	Malta
Países Bajos	2 731 320 500	6 795 975 500	50	3 397 987 750	2 731 320 500	
Austria	1 540 873 000	3 299 760 000	50	1 649 880 000	1 540 873 000	
Polonia	1 853 096 591	4 416 658 720	50	2 208 329 360	1 853 096 591	
Portugal	808 661 500	1 766 052 500	50	883 026 250	808 661 500	
Rumanía	579 320 158	1 617 874 308	50	808 937 154	579 320 158	
Eslovenia	187 196 000	376 395 000	50	188 197 500	187 196 000	
Eslovaquia	266 308 000	773 099 500	50	386 549 750	266 308 000	
Finlandia	932 204 500	2 045 366 500	50	1 022 683 250	932 204 500	
Suecia	1 958 026 409	4 517 946 432	50	2 258 973 216	1 958 026 409	
Reino Unido	12 155 879 682	25 379 828 021	50	12 689 914 011	12 155 879 682	
Total	**62 937 529 212**	**146 984 591 507**		**73 492 295 755**	**62 709 278 588**	

[1] La base a tener en cuenta no excede del 50 % de la RNB.

CUADRO 2

Desglose de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (IVA) conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom (capítulo 1 3)

Estado miembro	1 % de la base «IVA» nivelada	Tipo uniforme del recurso propio «IVA» (en %)	Recurso propio «IVA» al tipo uniforme
	(1)	(2)	(3) = (1) × (2)
Bélgica	1 744 699 000	0,300	523 409 700
Bulgaria	210 674 788	0,300	63 202 436
Chequia	669 395 447	0,300	200 818 634
Dinamarca	1 039 399 365	0,300	311 819 810
Alemania	13 041 327 753	0,300	3 912 398 326
Estonia	100 673 730	0,300	30 202 119
Irlanda	730 296 000	0,300	219 088 800
Grecia	737 959 500	0,300	221 387 850
España	4 584 349 000	0,300	1 375 304 700
Francia	9 842 907 391	0,300	2 952 872 217
Croacia	213 619 232	0,300	64 085 770
Italia	5 806 143 000	0,300	1 741 842 900
Chipre	82 274 500	0,300	24 682 350
Letonia	94 350 984	0,300	28 305 295
Lituania	150 145 740	0,300	45 043 722
Luxemburgo	159 742 500	0,300	47 922 750
Hungría	446 561 568	0,300	133 968 470
Malta	41 872 750	0,300	12 561 825
Países Bajos	2 731 320 500	0,300	819 396 150
Austria	1 540 873 000	0,300	462 261 900
Polonia	1 853 096 591	0,300	555 928 977
Portugal	808 661 500	0,300	242 598 450
Rumanía	579 320 158	0,300	173 796 047
Eslovenia	187 196 000	0,300	56 158 800
Eslovaquia	266 308 000	0,300	79 892 400
Finlandia	932 204 500	0,300	279 661 350
Suecia	1 958 026 409	0,300	587 407 923
Reino Unido	12 155 879 682	0,300	3 646 763 905
Total	**62 709 278 588**		**18 812 783 576**

CUADRO 3

Determinación del tipo uniforme y reparto de los recursos basados en la renta nacional bruta conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom (capítulo 1 4)

Estados miembros	1 % de la renta nacional bruta	Tipo uniforme de los recursos propios, «base complementaria»	Recursos propios, «base complementaria», al tipo uniforme
	(1)	(2)	(3) = (1) × (2)
Bélgica	4 145 592 000		2 957 662 846
Bulgaria	421 349 576		300 610 862
Chequia	1 504 649 302		1 073 488 500
Dinamarca	2 784 815 730		1 986 820 222
Alemania	31 089 578 000		22 180 786 181
Estonia	206 957 500		147 653 341
Irlanda	1 681 832 000		1 199 899 078
Grecia	1 825 366 000		1 302 303 072
España	11 112 124 500		7 927 919 046
Francia	22 246 075 500		15 871 410 157
Croacia	427 238 463		304 812 275
Italia	16 221 126 500		11 572 924 487
Chipre	164 549 000		117 397 096
Letonia	258 200 500	0,7 134 476 [1]	184 212 538
Lituania	384 106 522		274 039 893
Luxemburgo	319 485 000		227 935 821
Hungría	1 118 843 433		798 236 211
Malta	83 745 500		59 748 030
Países Bajos	6 795 975 500		4 848 572 710
Austria	3 299 760 000		2 354 205 998
Polonia	4 416 658 720		3 151 054 759
Portugal	1 766 052 500		1 259 985 996
Rumanía	1 617 874 308		1 154 268 614
Eslovenia	376 395 000		268 538 126
Eslovaquia	773 099 500		551 566 017
Finlandia	2 045 366 500		1 459 261 911
Suecia	4 517 946 432		3 223 318 238
Reino Unido	25 379 828 021		18 107 178 510
Total	**146 984 591 507**		**104 865 810 535**

[1] Cálculo del tipo: (104 865 810 535) / (146 984 591 507) = 0,713447644136262.

CUADRO 4

Corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido correspondiente al ejercicio 2015 conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom (capítulo 1 5)

Descripción	Coeficiente [1] (%)	Importe
1. Cuota porcentual del Reino Unido en el total de las bases IVA nocionales no niveladas	19,4 288	
2. Cuota porcentual del Reino Unido (en %) en los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación	7,3 919	
3. (1) – (2)	12,0 369	
4. Total de gastos asignados		**130 016 348 031**
5 Gasto relacionado con la ampliación [2]		36 305 752 879
6. Total de los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación = (4) – (5)		93 710 595 151
7. Importe inicial de la corrección del Reino Unido = (3) × (6) × 0,66		7 444 724 929
8. Ventaja del Reino Unido [3]		2 212 027 407
9. Corrección de base del Reino Unido = (7) – (8)		5 232 697 523
10. Beneficios excepcionales correspondientes a los recursos propios tradicionales [4]		– 50 550 782
11. Corrección en favor del Reino Unido = (9) – (10)		5 283 248 305

[1] Porcentajes redondeados.

[2] El importe de los gastos relativos a la ampliación corresponde al gasto asignado total en 13 Estados miembros (que se adhirieron a la Unión Europea después del 30 de abril de 2004), con excepción de los pagos agrícolas directos y los gastos de mercado, así como de la parte de los gastos de desarrollo rural derivados del FEOGA, sección de Garantía.

[3] La «ventaja británica» corresponde al beneficio que obtiene el Reino Unido con el paso al IVA nivelado y la introducción de los recursos propios basados en el PNB/RNB.

[4] Estos beneficios excepcionales se deben a los beneficios netos del Reino Unido correspondientes al incremento —del 10 % al 25 % al 1 de enero de 2001— en el porcentaje de los recursos propios tradicionales que los Estados miembros retienen para cubrir sus gastos de recaudación de los recursos propios tradicionales (RPT).

CUADRO 5

Cálculo de la financiación de la corrección en favor del Reino Unido por un importe de - 5 283 248 305 EUR (capítulo 1 5)

Estados miembros	Cuotas de las bases «RNB»	Cuotas sin el Reino Unido	Cuotas sin Alemania, Países Bajos, Austria, Suecia y el Reino Unido	3/4 de la cuota de Alemania, Países Bajos, Austria y Suecia en la columna (2)	Columna (4) desglosada según la clave de la columna (3)	Clave de financiación	Clave de financiación aplicada a la corrección
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = (2) + (4) + (5)	(7)
Bélgica	2,82	3,41	5,46		1,54	4,95	261 447 948
Bulgaria	0,29	0,35	0,56		0,16	0,50	26 573 040
Chequia	1,02	1,24	1,98		0,56	1,80	94 892 954
Dinamarca	1,89	2,29	3,67		1,03	3,32	175 628 561
Alemania	21,15	25,57	0,00	– 19,17	0,00	6,39	337 679 947
Estonia	0,14	0,17	0,27		0,08	0,25	13 052 084
Irlanda	1,14	1,38	2,22		0,62	2,01	106 067 246
Grecia	1,24	1,50	2,40		0,68	2,18	115 119 431
España	7,56	9,14	14,64		4,13	13,26	700 802 719
Francia	15,13	18,29	29,31		8,26	26,56	1 402 981 958
Croacia	0,29	0,35	0,56		0,16	0,51	26 944 431
Italia	11,04	13,34	21,37		6,02	19,36	1 023 009 556
Chipre	0,11	0,14	0,22		0,06	0,20	10 377 528
Letonia	0,18	0,21	0,34		0,10	0,31	16 283 800
Lituania	0,26	0,32	0,51		0,14	0,46	24 224 251
Luxemburgo	0,22	0,26	0,42		0,12	0,38	20 148 798
Hungría	0,76	0,92	1,47		0,42	1,34	70 561 531
Malta	0,06	0,07	0,11		0,03	0,10	5 281 535
Países Bajos	4,62	5,59	0,00	– 4,19	0,00	1,40	73 814 596
Austria	2,24	2,71	0,00	– 2,04	0,00	0,68	35 840 396
Polonia	3,00	3,63	5,82		1,64	5,27	278 543 175
Portugal	1,20	1,45	2,33		0,66	2,11	111 378 737
Rumanía	1,10	1,33	2,13		0,60	1,93	102 033 658
Eslovenia	0,26	0,31	0,50		0,14	0,45	23 737 913
Eslovaquia	0,53	0,64	1,02		0,29	0,92	48 756 674
Finlandia	1,39	1,68	2,69		0,76	2,44	128 994 091
Suecia	3,07	3,72	0,00	– 2,79	0,00	0,93	49 071 747
Reino Unido	17,27	0,00	0,00		0,00	0,00	0
Total	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**– 28,19**	**28,19**	**100,00**	**5 283 248 305**

Los cálculos se efectúan con una precisión de 15 decimales.

CUADRO 6

Recapitulación de la financiación ([1]) del presupuesto general por tipo de recursos propios y por Estado miembro

Estado miembro	Recursos propios tradicionales (RPT)				Recursos propios basados en el IVA y la RNB, incluidos los ajustes					Total de recursos propios ([2])
	Cotizaciones netas en el sector del azúcar (75 %)	Derechos de aduana netos (75 %)	Total de los recursos propios tradicionales netos (75 %)	Gastos de recaudación (25 % de los RPT brutos) p.m.	Recurso propio IVA	Recurso propios RNB	Corrección del Reino Unido	«Contribuciones nacionales» totales	Cuota en las «contribuciones nacionales» totales (%)	
	(1)	(2)	(3) = (1) + (2)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8) =(5) + (6) + (7)	(9)	(10) = (3) + (8)
Bélgica	6 600 000	1 769 700 000	1 776 300 000	592 100 000	523 409 700	2 957 662 846	261 447 948	3 742 520 494	3,03	5 518 820 494
Bulgaria	400 000	58 200 000	58 600 000	19 533 333	63 202 436	300 610 862	26 573 040	390 386 338	0,32	448 986 338
Chequia	3 400 000	216 200 000	219 600 000	73 200 000	200 818 634	1 073 488 500	94 892 954	1 369 200 088	1,11	1 588 800 088
Dinamarca	3 400 000	340 900 000	344 300 000	114 766 667	311 819 810	1 986 820 222	175 628 561	2 474 268 593	2,00	2 818 568 593
Alemania	26 300 000	3 655 500 000	3 681 800 000	1 227 266 664	3 912 398 326	22 180 786 181	337 679 947	26 430 864 454	21,37	30 112 664 454
Estonia	0	24 900 000	24 900 000	8 300 000	30 202 119	147 653 341	13 052 084	190 907 544	0,15	215 807 544
Irlanda	0	250 700 000	250 700 000	83 566 667	219 088 800	1 199 899 078	106 067 246	1 525 055 124	1,23	1 775 755 124
Grecia	1 400 000	130 300 000	131 700 000	43 900 000	221 387 850	1 302 303 072	115 119 431	1 638 810 353	1,33	1 770 510 353
España	4 700 000	1 261 400 000	1 266 100 000	422 033 334	1 375 304 700	7 927 919 046	700 802 719	10 004 026 465	8,09	11 270 126 465
Francia	30 900 000	1 571 200 000	1 602 100 000	534 033 333	2 952 872 217	15 871 410 157	1 402 981 958	20 227 264 332	16,35	21 829 364 332
Croacia	1 700 000	44 000 000	45 700 000	15 233 334	64 085 770	304 812 275	26 944 431	395 842 476	0,32	441 542 476
Italia	4 700 000	1 596 900 000	1 601 600 000	533 866 667	1 741 842 900	11 572 924 487	1 023 009 556	14 337 776 943	11,59	15 939 376 943
Chipre	0	17 800 000	17 800 000	5 933 333	24 682 350	117 397 096	10 377 528	152 456 974	0,12	170 256 974
Letonia	0	28 200 000	28 200 000	9 400 000	28 305 295	184 212 538	16 283 800	228 801 633	0,18	257 001 633
Lituania	800 000	69 600 000	70 400 000	23 466 667	45 043 722	274 039 893	24 224 251	343 307 866	0,28	413 707 866
Luxemburgo	0	15 100 000	15 100 000	5 033 333	47 922 750	227 935 821	20 148 798	296 007 369	0,24	311 107 369
Hungría	2 100 000	109 300 000	111 400 000	37 133 333	133 968 470	798 236 211	70 561 531	1 002 766 212	0,81	1 114 166 212
Malta	0	11 200 000	11 200 000	3 733 333	12 561 825	59 748 030	5 281 535	77 591 390	0,06	88 791 390
Países Bajos	7 200 000	2 230 500 000	2 237 700 000	745 900 000	819 396 150	4 848 572 710	73 814 596	5 741 783 456	4,64	7 979 483 456
Austria	3 200 000	208 100 000	211 300 000	70 433 334	462 261 900	2 354 205 998	35 840 396	2 852 308 294	2,31	3 063 608 294
Polonia	12 800 000	489 200 000	502 000 000	167 333 334	555 928 977	3 151 054 759	278 543 175	3 985 526 911	3,22	4 487 526 911
Portugal	100 000	131 200 000	131 300 000	43 766 667	242 598 450	1 259 985 996	111 378 737	1 613 963 183	1,30	1 745 263 183
Rumanía	900 000	123 500 000	124 400 000	41 466 667	173 796 047	1 154 268 614	102 033 658	1 430 098 319	1,16	1 554 498 319
Eslovenia	0	64 200 000	64 200 000	21 400 000	56 158 800	268 538 126	23 737 913	348 434 839	0,28	412 634 839
Eslovaquia	1 300 000	96 400 000	97 700 000	32 566 667	79 892 400	551 566 017	48 756 674	680 215 091	0,55	777 915 091
Finlandia	700 000	113 700 000	114 400 000	38 133 333	279 661 350	1 459 261 911	128 994 091	1 867 917 352	1,51	1 982 317 352
Suecia	2 600 000	514 300 000	516 900 000	172 300 000	587 407 923	3 223 318 238	49 071 747	3 859 797 908	3,12	4 376 697 908
Reino Unido	9 500 000	3 323 100 000	3 332 600 000	1 110 866 667	3 646 763 905	18 107 178 510	– 5 283 248 305	16 470 694 110	13,32	19 803 294 110
Total	**124 700 000**	**18 465 300 000**	**18 590 000 000**	**6 196 666 667**	**18 812 783 576**	**104 865 810 535**	**0**	**123 678 594 111**	**100,00**	**142 268 594 111**

([1]) p.m. (recursos propios + otros ingresos = ingresos totales = gastos totales); (142 268 594 111 + 1 616 701 373 = 143 885 295 484 = 143 885 295 484).

([2]) Total de recursos propios en porcentaje de la RNB: (142 268 594 111) / (14 698 459 150 700) = 0,97 %; techo de los recursos propios en porcentaje de la RNB: 1,23 %.

B. **ESTADO GENERAL DE INGRESOS POR LÍNEA PRESUPUESTARIA**

Título	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
1	RECURSOS PROPIOS	142 268 594 111	129 667 123 674	128 866 678 682,39
3	EXCEDENTES, SALDOS Y AJUSTES	p.m.	8 567 801 708	5 100 054 025,61
4	INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN	1 348 027 707	1 300 952 883	1 251 228 829,93
5	INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES	55 455 129	94 453 674	578 079 503,85
6	CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES RELATIVAS A ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN	60 000 000	60 000 000	3 224 982 237,29
7	INTERESES DE DEMORA Y MULTAS	123 000 000	1 523 000 000	4 606 681 826,68
8	EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS	5 217 537	36 890 000	297 309 339,40
9	INGRESOS DIVERSOS	25 001 000	30 201 000	15 103 275,47
	TOTAL	**143 885 295 484**	**141 280 422 939**	**143 940 117 720,62**

TÍTULO 1

RECURSOS PROPIOS

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM]

CAPÍTULO 1 2 — DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM

CAPÍTULO 1 3 — RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA B), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 1 1				
1 1 0	***Cotizaciones por la producción relativas a la campaña de comercialización 2005/06 y a campañas anteriores***	p.m.	p.m.	– 200 437 776,87	
1 1 1	***Cotizaciones por el almacenamiento de azúcar***	p.m.	p.m.	0,—	
1 1 3	***Importes percibidos por la producción de azúcar C, de isoglucosa C y de jarabe de inulina C no exportada, y por el azúcar C y la isoglucosa C de sustitución***	p.m.	p.m.	0,—	
1 1 7	***Canon de producción***	124 700 000	124 700 000	124 144 904,02	99,55
1 1 8	***Importes únicos por la cuota adicional del azúcar o la cuota suplementaria de isoglucosa***	p.m.	p.m.	0,—	
1 1 9	***Importe por excedentes***	p.m.	p.m.	7 272 590,08	
	CAPÍTULO 1 1 — TOTAL	124 700 000	124 700 000	– 69 020 282,77	– 55,35
	CAPÍTULO 1 2				
1 2 0	***Derechos de aduana y otros derechos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom***	18 465 300 000	18 634 700 000	16 498 505 401,97	89,35
	CAPÍTULO 1 2 — TOTAL	18 465 300 000	18 634 700 000	16 498 505 401,97	89,35
	CAPÍTULO 1 3				
1 3 0	***Recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom***	18 812 783 576	18 023 353 946	17 746 098 140,88	94,33
	CAPÍTULO 1 3 — TOTAL	18 812 783 576	18 023 353 946	17 746 098 140,88	94,33
	CAPÍTULO 1 4				
1 4 0	***Recursos propios basados en la renta nacional bruta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom***	104 865 810 535	92 884 369 728	94 863 129 955,36	90,46
	CAPÍTULO 1 4 — TOTAL	104 865 810 535	92 884 369 728	94 863 129 955,36	90,46

CAPÍTULO 1 5 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS
CAPÍTULO 1 6 — REDUCCIÓN BRUTA DE LA CONTRIBUCIÓN ANUAL BASADA EN LA RNB CONCEDIDA A LOS PAÍSES BAJOS Y A SUECIA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 1 5				
1 5 0	***Corrección de los desequilibrios presupuestarios concedida al Reino Unido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom***	0,—	0,—	– 172 034 533,05	
	CAPÍTULO 1 5 — TOTAL	0,—	0,—	– 172 034 533,05	
	CAPÍTULO 1 6				
1 6 0	***Reducción bruta de la contribución anual basada en la RNB concedida a los Países Bajos y a Suecia de conformidad con el artículo 2, apartado 5, de la Decisión 2007/436/CE, Euratom***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 6 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 1 — Total	**142 268 594 111**	**129 667 123 674**	**128 866 678 682,39**	**90,58**

TÍTULO 1

RECURSOS PROPIOS

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM]

1 1 0 Cotizaciones por la producción relativas a la campaña de comercialización 2005/06 y a campañas anteriores

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	– 200 437 776,87

Comentarios

La organización común del mercado del azúcar prevé que las empresas productoras de azúcar, isoglucosa o jarabe de inulina paguen cotizaciones por la producción de base y B. Estas cotizaciones se destinan a financiar los gastos de sostenimiento del mercado. Los importes consignados en el presente artículo son consecuencia de la revisión de las cotizaciones fijadas anteriormente. Las cotizaciones de las campañas 2007/08 y siguientes figuran en el artículo 1 1 7 del presente capítulo como «canon de producción.».

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 178 de 30.6.2001, p. 1).

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra a).

Reglamento (UE) nº 1360/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se fijan las cotizaciones por producción en el sector del azúcar correspondientes a las campañas de comercialización 2001/02, 2002/03, 2003/04, 2004/05 y 2005/06, el coeficiente necesario para el cálculo de la cotización complementaria de las campañas 2001/02 y 2004/05 y los importes que deben pagar los fabricantes de azúcar a los vendedores de remolacha por la diferencia entre la cotización máxima y la cotización que debe aplicarse a las campañas de comercialización 2002/03, 2003/04 y 2005/06 (DO L 343 de 19.12.2013, p. 2).

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM] *(continuación)*

1 1 0 *(continuación)*

Estados miembros	Presupuesto 2016	Presupuesto 2015	Ejecución 2014
Bélgica	p.m.	p.m.	– 13 407 918,37
Bulgaria	—	—	0,—
República Checa	p.m.	p.m.	– 615 887,57
Dinamarca	p.m.	p.m.	– 8 435 300,68
Alemania	p.m.	p.m.	– 66 326 085,22
Estonia	—	—	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	– 1 629 765,17
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	– 3 104 371,25
Francia	p.m.	p.m.	– 67 344 987,65
Croacia	—	—	0,—
Italia	p.m.	p.m.	– 5 424 004,14
Chipre	—	—	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	– 37 347,10
Lituania	p.m.	p.m.	– 52 491,31
Luxemburgo	—	—	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	0,—
Malta	—	—	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	– 15 999 527,09
Austria	p.m.	p.m.	– 6 408 204,35
Polonia	p.m.	p.m.	– 3 938 707,93
Portugal	p.m.	p.m.	– 552 030,26
Rumanía	—	—	0,—
Eslovenia	p.m.	p.m.	– 4 159,31
Eslovaquia	p.m.	p.m.	– 999 645,34
Finlandia	p.m.	p.m.	– 1 324 320,10
Suecia	p.m.	p.m.	3 232 826,45
Reino Unido	p.m.	p.m.	– 8 065 850,48
Total del artículo 1 1 0	p.m.	p.m.	– 200 437 776,87

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM] *(continuación)*

1 1 1 Cotizaciones por el almacenamiento de azúcar

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los ingresos percibidos por los nuevos Estados miembros en el caso de no eliminación de las existencias de azúcar consideradas excedentes en el sentido del Reglamento (CE) nº 60/2004 de la Comisión, de 14 de enero de 2004, por el que se establecen medidas transitorias en el sector del azúcar con motivo de la adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia (DO L 9 de 15.1.2004, p. 8).

Se destina asimismo a registrar los ingresos procedentes de remanentes de la cotización al almacenamiento del azúcar, ya que el Reglamento (CE) nº 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, sobre la organización común de los mercados en el sector del azúcar (DO L 178 de 30.6.2001, p. 1), suprimió la cotización al almacenamiento.

Este artículo también se destina a registrar los importes pendientes adeudados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 65/82 de la Comisión, de 13 de enero de 1982, por el que se establecen las modalidades de aplicación para el traslado de azúcar a la campaña de comercialización siguiente (DO L 9 de 14.1.1982, p. 14), en caso de incumplimiento de la obligación de traslado del almacenamiento de azúcar, y los importes adeudados con arreglo al Reglamento (CEE) nº 1789/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establecen las normas generales relativas al régimen de existencias mínimas en el sector del azúcar (DO L 177 de 1.7.1981, p. 39), en caso de incumplimiento de las normas generales relativas al régimen de existencias mínimas en el sector del azúcar.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra a).

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM] *(continuación)*

1 1 1 *(continuación)*

Estados miembros	Presupuesto 2016	Presupuesto 2015	Ejecución 2014
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Bulgaria	p.m.	p.m.	0,—
República Checa	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Estonia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Croacia	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Chipre	p.m.	p.m.	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	—	—	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	0,—
Malta	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Polonia	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	p.m.	p.m.	0,—
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total del artículo 1 1 1	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM] *(continuación)*

1 1 3 ***Importes percibidos por la producción de azúcar C, de isoglucosa C y de jarabe de inulina C no exportada, y por el azúcar C y la isoglucosa C de sustitución***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Los importes corresponden a los percibidos por la producción de azúcar C, de isoglucosa C y de jarabe de insulina C no exportada. Incluyen asimismo los importes percibidos por el azúcar C y la isoglucosa C de sustitución.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2670/81 de la Comisión, de 14 de septiembre de 1981, por el que se establecen las modalidades de aplicación para la producción fuera de cuota en el sector del azúcar (DO L 262 de 16.9.1981, p. 14).

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra a).

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM] *(continuación)*

1 1 3 *(continuación)*

Estados miembros	Presupuesto 2016	Presupuesto 2015	Ejecución 2014
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Bulgaria	—	—	0,—
República Checa	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Estonia	—	—	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Croacia	—	—	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Chipre	—	—	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	—	—	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	0,—
Malta	—	—	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Polonia	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	—	—	0,—
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total del artículo 1 1 3	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM] *(continuación)*

1 1 7 ***Canon de producción***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
124 700 000	124 700 000	124 144 904,02

Comentarios

La actual organización común de mercados en el sector del azúcar prevé que se imponga un canon de producción a las empresas productoras de azúcar, isoglucosa o jarabe de inulina.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 58 de 28.2.2006, p. 1), y, en particular, su artículo 16.

Reglamento (CE) nº 952/2006 de la Comisión, de 29 de junio de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 318/2006 del Consejo en lo referente a la gestión del mercado interior del azúcar y al régimen de cuotas (DO L 178 de 1.7.2006, p. 39).

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra a).

Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1), y, en particular, su artículo 51.

Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671), y, en particular, su artículo 128.

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM] *(continuación)*

1 1 7 *(continuación)*

Estados miembros	Presupuesto 2016	Presupuesto 2015	Ejecución 2014
Bélgica	6 600 000	6 600 000	6 601 725,90
Bulgaria	400 000	400 000	401 391,00
República Checa	3 400 000	3 400 000	3 154 847,61
Dinamarca	3 400 000	3 400 000	3 349 426,03
Alemania	26 300 000	26 300 000	26 339 173,20
Estonia	—	—	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	1 400 000	1 400 000	1 428 318,00
España	4 700 000	4 700 000	4 728 467,70
Francia	30 900 000	30 900 000	30 933 280,80
Croacia	1 700 000	1 700 000	1 726 191,35
Italia	4 700 000	4 700 000	4 173 118,86
Chipre	—	—	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	800 000	800 000	812 268,00
Luxemburgo	—	—	0,—
Hungría	2 100 000	2 100 000	1 989 781,53
Malta	—	—	0,—
Países Bajos	7 200 000	7 200 000	7 243 992,00
Austria	3 200 000	3 200 000	3 159 246,60
Polonia	12 800 000	12 800 000	12 999 821,70
Portugal	100 000	100 000	56 250,00
Rumanía	900 000	900 000	749 593,27
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	1 300 000	1 300 000	1 317 300,75
Finlandia	700 000	700 000	728 991,00
Suecia	2 600 000	2 600 000	2 561 481,88
Reino Unido	9 500 000	9 500 000	9 690 236,84
Total del artículo 1 1 7	124 700 000	124 700 000	124 144 904,02

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM] *(continuación)*

1 1 8 Importes únicos por la cuota adicional del azúcar o la cuota suplementaria de isoglucosa

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Se percibe un importe único por la cuota adicional del azúcar o la cuota suplementaria de isoglucosa que se han asignado a las empresas de conformidad con el artículo 58 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 58 de 28.2.2006, p. 1), y, en particular, su artículo 8 y su artículo 9, apartados 2 y 3.

Reglamento (CE) nº 952/2006 de la Comisión, de 29 de junio de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 318/2006 del Consejo en lo referente a la gestión del mercado interior del azúcar y al régimen de cuotas (DO L 178 de 1.7.2006, p. 39).

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra a).

Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM] *(continuación)*

1 1 8 *(continuación)*

Estados miembros	Presupuesto 2016	Presupuesto 2015	Ejecución 2014
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Bulgaria	p.m.	p.m.	0,—
República Checa	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Estonia	—	—	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Croacia	—	—	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Chipre	—	—	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	—	—	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	0,—
Malta	—	—	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Polonia	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	p.m.	p.m.	0,—
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total del artículo 1 1 8	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM] *(continuación)*

1 1 9 ***Importe por excedentes***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	7 272 590,08

Comentarios

Los Estados miembros impondrán y cobrarán a las empresas correspondientes establecidas en su territorio el importe por excedentes de conformidad con el artículo 142 del Reglamento (UE) nº 1308/2013.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 58 de 28.2.2006, p. 1), y, en particular, su artículo 15.

Reglamento (CE) nº 967/2006 de la Comisión, de 29 de junio de 2006, por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 318/2006 del Consejo en lo que se refiere a la producción obtenida al margen de cuotas en el sector del azúcar (DO L 176 de 30.6.2006, p. 22).

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra a).

Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1), y, en particular, su artículo 64.

Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM] *(continuación)*

1 1 9 *(continuación)*

Estados miembros	Presupuesto 2016	Presupuesto 2015	Ejecución 2014
Bélgica	p.m.	p.m.	83 144,11
Bulgaria	p.m.	p.m.	0,—
República Checa	p.m.	p.m.	1 954,96
Dinamarca	p.m.	p.m.	1 740 974,63
Alemania	p.m.	p.m.	16 886,63
Estonia	—	—	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	5 362 941,03
Croacia	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Chipre	—	—	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	—	—	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	0,—
Malta	—	—	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	66 688,72
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Polonia	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	p.m.	p.m.	0,—
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total del artículo 1 1 9	p.m.	p.m.	7 272 590,08

CAPÍTULO 1 2 — DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM

1 2 0 Derechos de aduana y otros derechos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
18 465 300 000	18 634 700 000	16 498 505 401,97

Comentarios

La asignación de los derechos de aduana como recursos propios a la financiación de los gastos comunes es consecuencia lógica de la libre circulación de mercancías dentro de la Unión. El presente artículo puede incluir exacciones, primas, importes adicionales o compensatorios, importes o elementos adicionales, derechos del arancel aduanero común y otros derechos establecidos o por establecer por parte de las Instituciones de la Unión Europea sobre el comercio con los terceros países así como derechos de aduana sobre los productos derivado del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, que ha llegado a expiración.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra a).

CAPÍTULO 1 2 — DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM *(continuación)*

1 2 0 *(continuación)*

Estados miembros	Presupuesto 2016	Presupuesto 2015	Ejecución 2014
Bélgica	1 769 700 000	1 777 109 902	1 579 252 097,99
Bulgaria	58 200 000	60 771 523	56 281 047,22
República Checa	216 200 000	218 992 601	195 365 856,43
Dinamarca	340 900 000	343 547 332	297 527 451,41
Alemania	3 655 500 000	3 673 396 526	3 367 018 994,23
Estonia	24 900 000	24 631 290	22 157 722,02
Irlanda	250 700 000	256 746 238	227 194 978,98
Grecia	130 300 000	134 450 271	121 801 765,78
España	1 261 400 000	1 267 919 835	1 131 277 339,92
Francia	1 571 200 000	1 609 531 084	1 425 142 160,20
Croacia	44 000 000	45 282 852	40 797 860,51
Italia	1 596 900 000	1 620 394 666	1 521 698 520,46
Chipre	17 800 000	19 145 718	17 833 312,16
Letonia	28 200 000	28 395 898	25 916 142,36
Lituania	69 600 000	68 730 978	63 542 514,10
Luxemburgo	15 100 000	15 703 791	14 026 782,88
Hungría	109 300 000	115 412 112	103 521 371,54
Malta	11 200 000	11 939 184	10 453 493,79
Países Bajos	2 230 500 000	2 226 496 487	1 990 418 279,32
Austria	208 100 000	208 774 381	181 825 082,14
Polonia	489 200 000	482 300 013	419 092 498,17
Portugal	131 200 000	129 502 501	111 464 267,00
Rumanía	123 500 000	122 403 526	105 045 495,15
Eslovenia	64 200 000	65 396 612	58 214 760,15
Eslovaquia	96 400 000	99 923 441	94 783 821,56
Finlandia	113 700 000	116 487 715	127 444 447,23
Suecia	514 300 000	519 515 847	460 313 132,26
Reino Unido	3 323 100 000	3 371 797 676	2 729 094 207,01
Total del artículo 1 2 0	18 465 300 000	18 634 700 000	16 498 505 401,97

CAPÍTULO 1 3 — RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA B), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM

1 3 0 Recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
18 812 783 576	18 023 353 946	17 746 098 140,88

Comentarios

El tipo uniforme válido para todos los Estados miembros aplicado a las bases imponibles del IVA armonizadas, determinadas con arreglo a las normas de la Unión, se fija en el 0,30 %. La base imponible que deberá tenerse en cuenta a estos efectos no excederá del 50 % de la RNB para cada Estado miembro.

Bases jurídicas

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra b), y apartado 4.

CAPÍTULO 1 3 — RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA B), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM *(continuación)*

1 3 0 *(continuación)*

Estados miembros	Presupuesto 2016	Presupuesto 2015	Ejecución 2014
Bélgica	523 409 700	511 842 600	499 622 100,00
Bulgaria	63 202 436	59 662 964	57 927 299,98
República Checa	200 818 634	194 223 456	178 500 769,55
Dinamarca	311 819 810	302 927 330	285 410 895,73
Alemania	3 912 398 326	3 776 991 727	3 725 690 100,00
Estonia	30 202 119	28 498 014	26 144 100,00
Irlanda	219 088 800	214 960 200	196 628 400,00
Grecia	221 387 850	216 364 200	212 793 600,00
España	1 375 304 700	1 327 940 850	1 427 048 700,00
Francia	2 952 872 217	2 892 563 036	2 919 401 100,00
Croacia	64 085 770	62 205 250	63 252 010,89
Italia	1 741 842 900	1 703 589 150	1 812 851 100,00
Chipre	24 682 350	24 307 200	23 013 300,00
Letonia	28 305 295	26 840 306	26 570 100,00
Lituania	45 043 722	42 528 985	41 524 799,99
Luxemburgo	47 922 750	45 415 200	48 755 700,00
Hungría	133 968 470	127 337 086	116 203 011,65
Malta	12 561 825	11 921 060	10 564 650,00
Países Bajos	819 396 150	796 827 900	823 095 900,00
Austria	462 261 900	449 740 050	449 919 300,00
Polonia	555 928 977	501 980 483	521 397 619,07
Portugal	242 598 450	235 658 100	230 141 400,00
Rumanía	173 796 047	163 693 239	159 153 321,63
Eslovenia	56 158 800	55 037 400	52 845 450,00
Eslovaquia	79 892 400	78 020 250	69 001 800,00
Finlandia	279 661 350	274 014 000	278 532 000,00
Suecia	587 407 923	561 562 344	557 232 228,74
Reino Unido	3 646 763 905	3 336 701 566	2 932 877 383,65
Total del artículo 1 3 0	18 812 783 576	18 023 353 946	17 746 098 140,88

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM

1 4 0 Recursos propios basados en la renta nacional bruta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
104 865 810 535	92 884 369 728	94 863 129 955,36

Comentarios

Los recursos basados en la renta nacional bruta son recursos «adicionales» que proporcionan los ingresos necesarios para cubrir, en un ejercicio determinado, los gastos que exceden del importe percibido en concepto de recursos propios tradicionales, de pagos en virtud del IVA y de otros ingresos. Los recursos basados en la renta nacional bruta garantizan implícitamente que el presupuesto general de la Unión está siempre equilibrado *ex ante*.

El tipo de referencia de los recursos basados en la renta nacional bruta está determinado por los recursos adicionales necesarios para financiar los gastos presupuestados no cubiertos por los otros recursos (pagos en virtud del IVA, recursos propios tradicionales y otros ingresos). Así pues, se aplica un tipo de referencia a la renta nacional bruta de cada uno de los Estados miembros.

El tipo que hay que aplicar a la renta nacional bruta de los Estados miembros en el presente ejercicio es del 0,7134 %.

Bases jurídicas

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra c).

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM *(continuación)*

1 4 0 *(continuación)*

Estados miembros	Presupuesto 2016	Presupuesto 2015	Ejecución 2014
Bélgica	2 957 662 846	2 677 114 263	2 752 569 449,00
Bulgaria	300 610 862	272 938 189	280 112 820,00
República Checa	1 073 488 500	946 409 981	949 765 706,98
Dinamarca	1 986 820 222	1 781 398 206	1 861 245 102,04
Alemania	22 180 786 181	19 854 398 530	20 336 920 973,00
Estonia	147 653 341	129 683 490	130 457 204,00
Irlanda	1 199 899 078	1 062 586 372	1 005 662 600,00
Grecia	1 302 303 072	1 164 029 800	1 261 209 951,00
España	7 927 919 046	7 097 387 238	7 210 679 301,00
Francia	15 871 410 157	14 360 602 477	15 014 013 074,00
Croacia	304 812 275	274 469 466	295 810 080,65
Italia	11 572 924 487	10 445 402 587	11 053 651 104,00
Chipre	117 397 096	107 251 144	107 580 948,00
Letonia	184 212 538	162 773 242	172 605 499,00
Lituania	274 039 893	240 751 810	244 897 382,99
Luxemburgo	227 935 821	200 386 395	227 919 701,00
Hungría	798 236 211	680 905 632	662 572 556,68
Malta	59 748 030	52 599 532	49 386 879,00
Países Bajos	4 848 572 710	4 360 923 079	4 382 027 230,00
Austria	2 354 205 998	2 119 039 398	2 256 035 360,00
Polonia	3 151 054 759	2 645 588 685	2 735 602 991,90
Portugal	1 259 985 996	1 131 025 757	1 160 869 691,00
Rumanía	1 154 268 614	1 004 358 767	1 016 908 361,28
Eslovenia	268 538 126	242 842 620	247 038 175,00
Eslovaquia	551 566 017	487 964 976	508 952 508,00
Finlandia	1 459 261 911	1 318 547 150	1 390 603 421,00
Suecia	3 223 318 238	2 847 089 742	3 023 453 942,61
Reino Unido	18 107 178 510	15 215 901 200	14 524 577 942,23
Total del artículo 1 4 0	104 865 810 535	92 884 369 728	94 863 129 955,36

CAPÍTULO 1 5 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS

1 5 0 Corrección de los desequilibrios presupuestarios concedida al Reino Unido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
0,—	0,—	– 172 034 533,05

Comentarios

El mecanismo de corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido (corrección del Reino Unido) fue establecido por el Consejo Europeo de Fontainebleau en junio de 1984 y por la decisión relativa a los recursos propios de 1985 resultante del mismo. El objetivo de dicho mecanismo es reducir el desequilibrio presupuestario del Reino Unido por medio de la reducción de sus pagos a la Unión.

Bases jurídicas

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, sus artículos 4 y 5.

CAPÍTULO 1 5 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS *(continuación)*

1 5 0 *(continuación)*

Estados miembros	Presupuesto 2016	Presupuesto 2015	Ejecución 2014
Bélgica	261 447 948	227 330 088	274 500 044,00
Bulgaria	26 573 040	23 176 845	27 934 257,01
República Checa	94 892 954	80 365 439	94 610 050,04
Dinamarca	175 628 561	151 269 379	185 650 032,48
Alemania	337 679 947	290 405 953	350 335 402,00
Estonia	13 052 084	11 012 215	13 009 847,00
Irlanda	106 067 246	90 230 685	100 289 723,00
Grecia	115 119 431	98 844 865	125 774 188,00
España	700 802 719	602 682 406	719 085 138,00
Francia	1 402 981 958	1 219 446 279	1 497 272 756,00
Croacia	26 944 431	23 306 875	29 474 619,41
Italia	1 023 009 556	886 982 795	1 102 325 579,00
Chipre	10 377 528	9 107 348	10 728 512,00
Letonia	16 283 800	13 822 068	17 213 087,00
Lituania	24 224 251	20 443 703	24 422 396,00
Luxemburgo	20 148 798	17 016 030	22 729 297,00
Hungría	70 561 531	57 819 847	65 983 684,97
Malta	5 281 535	4 466 547	4 925 108,00
Países Bajos	73 814 596	63 786 269	75 487 301,00
Austria	35 840 396	30 994 726	38 863 752,00
Polonia	278 543 175	224 653 059	272 499 533,66
Portugal	111 378 737	96 042 290	115 767 753,00
Rumanía	102 033 658	85 286 224	101 443 034,07
Eslovenia	23 737 913	20 621 247	24 635 887,00
Eslovaquia	48 756 674	41 436 080	50 755 299,00
Finlandia	128 994 091	111 965 875	138 677 954,00
Suecia	49 071 747	41 643 760	51 905 237,96
Reino Unido	– 5 283 248 305	– 4 544 158 897	– 5 708 334 005,65
Total del artículo 1 5 0	0	0	– 172 034 533,05

CAPÍTULO 1 6 — REDUCCIÓN BRUTA DE LA CONTRIBUCIÓN ANUAL BASADA EN LA RNB CONCEDIDA A LOS PAÍSES BAJOS Y A SUECIA

1 6 0 ***Reducción bruta de la contribución anual basada en la RNB concedida a los Países Bajos y a Suecia de conformidad con el artículo 2, apartado 5, de la Decisión 2007/436/CE, Euratom***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar reducciones brutas en la contribución anual basada en la RNB de algunos Estados miembros, de acuerdo con la Decisión 2007/436/CE, Euratom.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1), y, en particular, su artículo 10, apartado 9.

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 5.

CAPÍTULO 1 6 — REDUCCIÓN BRUTA DE LA CONTRIBUCIÓN ANUAL BASADA EN LA RNB CONCEDIDA A LOS PAÍSES BAJOS Y A SUECIA *(continuación)*

1 6 0 *(continuación)*

Estados miembros	Presupuesto 2016	Presupuesto 2015	Ejecución 2014
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Bulgaria	p.m.	p.m.	0,—
República Checa	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Estonia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Croacia	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Chipre	p.m.	p.m.	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	0,—
Malta	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Polonia	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	p.m.	p.m.	0,—
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total del artículo 1 6 0	p.m.	p.m.	0,—

TÍTULO 3

EXCEDENTES, SALDOS Y AJUSTES

CAPÍTULO 3 0 — EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR
CAPÍTULO 3 1 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS BASADOS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, APARTADOS 4, 5 Y 8, DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) Nº 1150/2000
CAPÍTULO 3 2 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS, BASADOS EN LA RENTA/PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, APARTADOS 6 A 8, DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) Nº 1150/2000
CAPÍTULO 3 4 — AJUSTE CORRESPONDIENTE A LA NO PARTICIPACIÓN DE ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS EN DETERMINADAS POLÍTICAS EN EL ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 3 0				
3 0 0	***Excedente disponible del ejercicio anterior***	p.m.	1 434 557 708	1 005 406 925,37	
3 0 2	***Excedente de recursos propios procedentes de la devolución del excedente del Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 3 0 — TOTAL	p.m.	1 434 557 708	1 005 406 925,37	
	CAPÍTULO 3 1				
3 1 0	***Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 4, 5 y 8, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes***				
3 1 0 3	Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 4, 5 y 8, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes.	p.m.	– 192 713 000	– 78 735 768,07	
	Artículo 3 1 0 — Total	p.m.	– 192 713 000	– 78 735 768,07	
	CAPÍTULO 3 1 — TOTAL	p.m.	– 192 713 000	– 78 735 768,07	
	CAPÍTULO 3 2				
3 2 0	***Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 6 a 8, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes***				
3 2 0 3	Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 6 a 8, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes	p.m.	7 325 957 000	4 212 457 271,70	
	Artículo 3 2 0 — Total	p.m.	7 325 957 000	4 212 457 271,70	
	CAPÍTULO 3 2 — TOTAL	p.m.	7 325 957 000	4 212 457 271,70	
	CAPÍTULO 3 4				
3 4 0	***Ajuste correspondiente a la no participación de algunos Estados miembros en determinadas políticas en el espacio de libertad, seguridad y justicia***	p.m.	p.m.	– 1 792 657,35	
	CAPÍTULO 3 4 — TOTAL	p.m.	p.m.	– 1 792 657,35	

CAPÍTULO 3 5 — RESULTADO DEL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO

CAPÍTULO 3 6 — RESULTADO DE LAS ACTUALIZACIONES INTERMEDIAS DEL CÁLCULO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 3 5				
3 5 0	***Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido***				
3 5 0 4	Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido	p.m.	0,—	– 18 021 343,—	
	Artículo 3 5 0 — Total	p.m.	0,—	– 18 021 343,—	
	CAPÍTULO 3 5 — TOTAL	p.m.	0,—	– 18 021 343,—	
	CAPÍTULO 3 6				
3 6 0	***Resultado de las actualizaciones intermedias del cálculo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido***				
3 6 0 4	Resultado de las actualizaciones intermedias del cálculo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido	p.m.	0,—	– 19 260 403,04	
	Artículo 3 6 0 — Total	p.m.	0,—	– 19 260 403,04	
	CAPÍTULO 3 6 — TOTAL	p.m.	0,—	– 19 260 403,04	
	Título 3 — Total	**p.m.**	**8 567 801 708**	**5 100 054 025,61**	

TÍTULO 3

EXCEDENTES, SALDOS Y AJUSTES

CAPÍTULO 3 0 — EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR

3 0 0 Excedente disponible del ejercicio anterior

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	1 434 557 708	1 005 406 925,37

Comentarios

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Financiero, el saldo de cada ejercicio se consigna, según se trate de un excedente o de un déficit, en ingresos o en gastos en el presupuesto del ejercicio siguiente.

Las estimaciones apropiadas de los gastos o ingresos se consignan en el presupuesto durante el procedimiento presupuestario y, en su caso, mediante recurso al procedimiento de nota rectificativa presentada de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento Financiero. Se establecen conforme a los principios del artículo 15 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000.

Tras el cierre de las cuentas de cada ejercicio, la diferencia con respecto a las estimaciones se consigna en el presupuesto del ejercicio siguiente mediante un presupuesto rectificativo que debe presentar la Comisión dentro de los 15 días siguientes a la presentación de las cuentas provisionales.

Se consigna un déficit en la partida 27 02 01 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 7.

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 18.

3 0 2 Excedente de recursos propios procedentes de la devolución del excedente del Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 3 0 — EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR *(continuación)*

3 0 2 *(continuación)*

Comentarios

Este artículo se destina, de conformidad con las disposiciones de los artículos 3 y 4 del Reglamento (CE, Euratom) nº 480/2009, a recibir los eventuales excedentes del Fondo de Garantía relativo a acciones exteriores que superen su montante objetivo, cuando se alcance este.

Bases jurídicas

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17).

Reglamento (CE, Euratom) nº 480/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, por el que se crea un Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10).

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 7, apartado 2.

CAPÍTULO 3 1 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS BASADOS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, APARTADOS 4, 5 Y 8, DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) Nº 1150/2000

3 1 0 Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 4, 5 y 8, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes

3 1 0 3 Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 4, 5 y 8, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes.

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	– 192 713 000	– 78 735 768,07

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1553/89, los Estados miembros remitirán a la Comisión, antes del 31 de julio, un estado que indique el importe total de la base de los recursos IVA correspondiente al año civil precedente.

A cada Estado miembro se le cargará un importe calculado sobre la base de dicho estado de acuerdo con las normas de la Unión y se le abonarán los doce pagos efectivamente realizados durante el ejercicio anterior. La Comisión calculará el saldo de cada Estado miembro e informará a ese Estado miembro a su debido tiempo para que pueda consignarlo en la cuenta de la Comisión contemplada en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1150/2000, el primer día laborable del mes de diciembre del mismo año.

Cualquier corrección en el mencionado estado que resulte de los controles de la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1553/89 y/o cualquier cambio en la renta nacional bruta de los ejercicios anteriores que tenga algún efecto en la nivelación de la base del IVA dará lugar a los ajustes correspondientes de los saldos IVA.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE, Euratom) nº 1553/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (DO L 155 de 7.6.1989, p. 9).

Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1), y, en particular, su artículo 10, apartados 4, 5 y 8.

CAPÍTULO 3 1 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS BASADOS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, APARTADOS 4, 5 Y 8, DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) Nº 1150/2000 *(continuación)*

3 1 0 *(continuación)*

3 1 0 3 *(continuación)*

Estados miembros	Presupuesto 2016	Presupuesto 2015	Ejecución 2014
Bélgica	p.m.	72 870 000	9 023 791,36
Bulgaria	p.m.	1 525 000	782 111,42
República Checa	p.m.	9 640 000	5 253 417,30
Dinamarca	p.m.	– 5 927 000	– 5 933 619,05
Alemania	p.m.	– 103 806 000	– 27 013 915,04
Estonia	p.m.	608 000	– 459 385,02
Irlanda	p.m.	7 099 000	6 536 069,87
Grecia	p.m.	– 45 286 000	73 209 509,30
España	p.m.	– 72 892 000	– 45 030 311,20
Francia	p.m.	– 43 477 000	36 977 772,10
Croacia	p.m.	– 1 184 000	– 213 679,91
Italia	p.m.	– 216 644 000	– 52 745 669,33
Chipre	p.m.	11 239 000	0,—
Letonia	p.m.	1 669 000	5 899 999,26
Lituania	p.m.	358 000	– 1 224 942,82
Luxemburgo	p.m.	14 886 000	– 10 259 465,23
Hungría	p.m.	4 379 000	1 928 539,21
Malta	p.m.	3 630 000	0,—
Países Bajos	p.m.	– 26 259 000	– 4 502 509,48
Austria	p.m.	– 4 400 000	3 073 121,20
Polonia	p.m.	30 536 000	– 76 259 558,01
Portugal	p.m.	18 273 000	12 195 115,10
Rumanía	p.m.	– 12 492 000	2 158 848,32
Eslovenia	p.m.	1 905 000	0,—
Eslovaquia	p.m.	6 967 000	34 033,11
Finlandia	p.m.	– 8 412 000	– 8 009 160,90
Suecia	p.m.	1 356 000	– 4 155 879,63
Reino Unido	p.m.	161 126 000	0,—
Total de la partida 3 1 0 3	p.m.	– 192 713 000	– 78 735 768,07

CAPÍTULO 3 2 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS, BASADOS EN LA RENTA/PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, APARTADOS 6 A 8, DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) Nº 1150/2000

3 2 0 Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 6 a 8, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes

3 2 0 3 Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 6 a 8, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	7 325 957 000	4 212 457 271,70

Comentarios

Sobre la base de las cifras del conjunto de la renta nacional bruta y sus componentes del ejercicio anterior, proporcionadas por los Estados miembros de conformidad con el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1287/2003, a cada Estado miembro se le cargará un importe calculado de acuerdo con las normas de la Unión y se le abonarán los doce pagos efectivamente realizados durante el ejercicio anterior.

La Comisión calculará el saldo e informará a cada Estado miembro a su debido tiempo para que ese Estado miembro pueda consignarlo en la cuenta contemplada en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1150/2000 el primer día laborable del mes de diciembre del mismo año.

Cualquier cambio en el producto nacional bruto/renta nacional bruta de los ejercicios anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1287/2003, y sin perjuicio de lo dispuesto en sus artículos 4 y 5, dará lugar, para cada Estado miembro afectado, a un ajuste del saldo establecido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, apartado 7, del Reglamento (CE) nº 1150/2000.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1), y, en particular, su artículo 10, apartados 6, 7 y 8.

Reglamento (CE, Euratom) nº 1287/2003 del Consejo, de 15 de julio de 2003, sobre la armonización de la renta nacional bruta a precios de mercado (DO L 181 de 19.7.2003, p. 1).

CAPÍTULO 3 2 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS, BASADOS EN LA RENTA/PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, APARTADOS 6 A 8, DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) Nº 1150/2000 *(continuación)*

3 2 0 *(continuación)*

3 2 0 3 *(continuación)*

Estados miembros	Presupuesto 2016	Presupuesto 2015	Ejecución 2014
Bélgica	p.m.	147 716 000	109 853 224,02
Bulgaria	p.m.	59 923 000	34 946 866,83
República Checa	p.m.	51 471 000	73 085 521,36
Dinamarca	p.m.	– 60 420 000	– 117 815 874,57
Alemania	p.m.	383 851 000	1 386 016 819,89
Estonia	p.m.	11 786 000	7 770 364,28
Irlanda	p.m.	156 657 000	105 640 410,37
Grecia	p.m.	– 171 235 000	148 775 724,38
España	p.m.	– 333 271 000	634 182 093,25
Francia	p.m.	300 400 000	0,—
Croacia	p.m.	– 5 551 000	– 1 201 179,69
Italia	p.m.	1 167 877 000	381 035 520,19
Chipre	p.m.	55 184 000	0,—
Letonia	p.m.	– 1 293 000	19 995 102,02
Lituania	p.m.	6 460 000	8 741 021,54
Luxemburgo	p.m.	74 065 000	– 56 671 059,21
Hungría	p.m.	42 869 000	37 789 156,61
Malta	p.m.	17 767 000	0,—
Países Bajos	p.m.	538 657 000	1 107 926 623,17
Austria	p.m.	– 72 668 000	– 60 166 556,31
Polonia	p.m.	197 995 000	49 398 353,91
Portugal	p.m.	21 688 000	109 406 869,62
Rumanía	p.m.	40 791 000	72 788 666,16
Eslovenia	p.m.	14 745 000	0,—
Eslovaquia	p.m.	– 14 817 000	– 6 696 989,68
Finlandia	p.m.	9 616 000	– 26 309 817,72
Suecia	p.m.	41 121 000	193 966 411,28
Reino Unido	p.m.	4 644 573 000	0,—
Total de la partida 3 2 0 3	p.m.	7 325 957 000	4 212 457 271,7

CAPÍTULO 3 4 — AJUSTE CORRESPONDIENTE A LA NO PARTICIPACIÓN DE ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS EN DETERMINADAS POLÍTICAS EN EL ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

3 4 0 Ajuste correspondiente a la no participación de algunos Estados miembros en determinadas políticas en el espacio de libertad, seguridad y justicia

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	– 1 792 657,35

Comentarios

El artículo 3 del Protocolo sobre la posición de Dinamarca y el artículo 5 del Protocolo sobre la posición del Reino Unido e Irlanda, anejos al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, eximen totalmente a dichos países de soportar las consecuencias financieras de determinadas políticas del espacio de libertad, seguridad y justicia, con excepción de sus costes administrativos. Así pues, pueden obtener un ajuste de los recursos propios pagados por cada ejercicio en el que no participan.

La contribución de cada Estado miembro al mecanismo de ajuste se calcula aplicando al gasto presupuestario que se deriva de dicha medida o política la clave del total de la renta nacional bruta y sus componentes del ejercicio anterior, proporcionados por los Estados miembros en aplicación del artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1287/2003 del Consejo, de 15 de julio de 2003, sobre la armonización de la renta nacional bruta a precios del mercado (DO L 181 de 19.7.2003, p. 1).

La Comisión calculará el saldo de cada Estado miembro e informará a su debido tiempo a ese Estado miembro para que pueda consignarlo en la cuenta prevista en el del artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1150/2000 el primer día laborable del mes de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 *bis* del mismo Reglamento.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1), y, en particular, su artículo 10 *bis*.

Protocolo sobre la Posición de Dinamarca y Protocolo sobre la posición del Reino Unido e Irlanda relativos a la política de justicia y de asuntos de interior anejos al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en particular, sus artículos 3 y 5, respectivamente.

CAPÍTULO 3 4 — AJUSTE CORRESPONDIENTE A LA NO PARTICIPACIÓN DE ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS EN DETERMINADAS POLÍTICAS EN EL ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA *(continuación)*

3 4 0 *(continuación)*

Estados miembros	Presupuesto 2016	Presupuesto 2015	Ejecución 2014
Bélgica	p.m.	p.m.	2 002 598,81
Bulgaria	p.m.	p.m.	210 680,74
República Checa	p.m.	p.m.	697 292,21
Dinamarca	p.m.	p.m.	– 5 768 732,87
Alemania	p.m.	p.m.	14 742 277,52
Estonia	p.m.	p.m.	94 419,01
Irlanda	p.m.	p.m.	– 3 315 510,86
Grecia	p.m.	p.m.	944 652,73
España	p.m.	p.m.	5 392 603,41
Francia	p.m.	p.m.	11 025 252,65
Croacia	p.m.	p.m.	110 312,49
Italia	p.m.	p.m.	8 348 177,54
Chipre	p.m.	p.m.	91 301,32
Letonia	p.m.	p.m.	120 648,96
Lituania	p.m.	p.m.	177 930,11
Luxemburgo	p.m.	p.m.	150 863,27
Hungría	p.m.	p.m.	487 546,82
Malta	p.m.	p.m.	37 433,23
Países Bajos	p.m.	p.m.	3 320 348,32
Austria	p.m.	p.m.	1 621 642,12
Polonia	p.m.	p.m.	1 988 014,63
Portugal	p.m.	p.m.	859 755,01
Rumanía	p.m.	p.m.	740 086,79
Eslovenia	p.m.	p.m.	184 143,09
Eslovaquia	p.m.	p.m.	372 965,33
Finlandia	p.m.	p.m.	1 026 106,80
Suecia	p.m.	p.m.	2 131 288,13
Reino Unido	p.m.	p.m.	– 49 586 754,66
Total del artículo 3 4 0	p.m.	p.m.	– 1 792 657,35

CAPÍTULO 3 5 — RESULTADO DEL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO

3 5 0 Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido

3 5 0 4 Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	0,—	– 18 021 343,—

Comentarios

Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido.

Las cifras de 2014 corresponden al resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido de conformidad con la corrección del ejercicio 2010.

Las cifras de 2015 corresponden al resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido de conformidad con la corrección del ejercicio 2011.

Bases jurídicas

Decisión 2000/597/CE, Euratom del Consejo, de 29 de septiembre de 2000, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 253 de 7.10.2000, p. 42) y, en particular, sus artículos 4 y 5.

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17) y, en particular, sus artículos 4 y 5.

CAPÍTULO 3 5 — RESULTADO DEL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO *(continuación)*

3 5 0 *(continuación)*

3 5 0 4 *(continuación)*

Estados miembros	Presupuesto 2016	Presupuesto 2015	Ejecución 2014
Bélgica	p.m.	11 815 757	4 520 547,00
Bulgaria	p.m.	1 392 513	562 835,00
República Checa	p.m.	4 784 685	2 261 756,21
Dinamarca	p.m.	3 487 953	3 348 228,98
Alemania	p.m.	10 915 347	10 941 079,00
Estonia	p.m.	364 152	334 638,00
Irlanda	p.m.	3 453 266	5 207 662,00
Grecia	p.m.	2 741 329	452 777,00
España	p.m.	27 503 186	5 161 577,00
Francia	p.m.	43 503 201	36 713 295,00
Croacia	—	—	0,—
Italia	p.m.	53 237 596	25 185 874,00
Chipre	p.m.	1 207 563	919 896,00
Letonia	p.m.	244 042	379 038,23
Lituania	p.m.	768 575	527 852,00
Luxemburgo	p.m.	37 104	– 467 949,00
Hungría	p.m.	2 508 198	828 565,75
Malta	p.m.	344 459	320 963,00
Países Bajos	p.m.	5 167 025	1 088 457,00
Austria	p.m.	1 172 371	439 387,00
Polonia	p.m.	9 539 521	4 174 448,00
Portugal	p.m.	2 909 281	2 496 000,00
Rumanía	p.m.	2 915 322	– 374 513,82
Eslovenia	p.m.	702 416	896 466,00
Eslovaquia	p.m.	1 459 572	913 354,00
Finlandia	p.m.	4 044 692	822 308,00
Suecia	p.m.	1 743 115	839 645,02
Reino Unido	p.m.	– 197 962 241	– 126 515 529,37
Total de la partida 3 5 0 4	p.m.	0.	– 18 021 343,00

CAPÍTULO 3 6 — RESULTADO DE LAS ACTUALIZACIONES INTERMEDIAS DEL CÁLCULO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO

3 6 0 Resultado de las actualizaciones intermedias del cálculo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido

3 6 0 4 Resultado de las actualizaciones intermedias del cálculo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	0,—	– 19 260 403,04

Comentarios

Esta partida se destina a consignar la diferencia entre el importe anteriormente indicado en el presupuesto y la última actualización intermedia de la corrección del Reino Unido, establecida antes del cálculo final.

Las cifras de 2014 corresponden al resultado del cálculo intermedio de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido de conformidad con la corrección del ejercicio 2010.

Las cifras de 2015 corresponden al resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido de conformidad con la corrección de los ejercicios 2012 y 2013.

Bases jurídicas

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17) y, en particular, sus artículos 4 y 5.

CAPÍTULO 3 6 — RESULTADO DE LAS ACTUALIZACIONES INTERMEDIAS DEL CÁLCULO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO *(continuación)*

3 6 0 *(continuación)*

3 6 0 4 *(continuación)*

Estados miembros	Presupuesto 2016	Presupuesto 2015	Ejecución 2014
Bélgica	p.m.	41 696 056	8 101 453,00
Bulgaria	p.m.	5 399 849	1 375 381,00
República Checa	p.m.	16 597 084	4 575 664,73
Dinamarca	p.m.	26 100 869	7 280 440,58
Alemania	p.m.	59 409 243	18 309 269,00
Estonia	p.m.	2 731 925	885 630,00
Irlanda	p.m.	26 072 954	8 409 370,00
Grecia	p.m.	16 075 510	3 438 553,00
España	p.m.	119 160 675	21 543 140,00
Francia	p.m.	231 245 357	58 179 865,00
Croacia	p.m.	2 783 075	0,—
Italia	p.m.	184 985 384	37 543 615,00
Chipre	p.m.	3 521 069	479 335,00
Letonia	p.m.	1 747 001	1 323 328,46
Lituania	p.m.	4 386 557	1 324 873,00
Luxemburgo	p.m.	– 1 314 718	– 29 470,00
Hungría	p.m.	12 478 629	4 517 318,30
Malta	p.m.	1 555 077	438 532,00
Países Bajos	p.m.	17 466 600	2 529 744,00
Austria	p.m.	4 156 024	1 155 028,00
Polonia	p.m.	38 554 600	17 679 999,58
Portugal	p.m.	22 456 571	5 178 017,00
Rumanía	p.m.	19 182 854	307 073,59
Eslovenia	p.m.	4 698 046	1 156 634,00
Eslovaquia	p.m.	6 628 582	1 786 552,00
Finlandia	p.m.	18 511 657	1 891 154,00
Suecia	p.m.	6 785 813	2 784 569,89
Reino Unido	p.m.	– 893 072 343	– 231 425 473,17
Total de la partida 3 6 0 4	p.m.	0	– 19 260 403,04

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES
CAPÍTULO 4 2 — OTRAS CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	***Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios, de los otros agentes y de los beneficiarios de una pensión, así como de los miembros de los órganos del Banco Europeo de Inversiones, del Banco Central Europeo, del Fondo Europeo de Inversiones y de los miembros de su personal y de los beneficiarios de una pensión***	718 322 869	677 271 687	674 287 546,04	93,87
4 0 3	***Producto de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y otros agentes en activo***	p.m.	p.m.	383 929,45	
4 0 4	***Producto de las exacciones especial y de solidaridad que afectan a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo***	80 907 654	76 200 621	100 808 264,55	124,60
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	799 230 523	753 472 308	775 479 740,04	97,03
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	426 470 277	421 735 470	348 693 712,84	81,76
4 1 1	***Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal***	100 592 938	103 896 621	109 386 819,46	108,74
4 1 2	***Contribuciones de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones***	110 000	110 000	97 727,29	88,84
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	527 173 215	525 742 091	458 178 259,59	86,91
	CAPÍTULO 4 2				
4 2 0	***Contribución patronal de los organismos descentralizados y de las organizaciones internacionales al régimen de pensiones***	21 623 969	21 738 484	17 570 830,30	81,26
4 2 1	***Contribución de los diputados al Parlamento Europeo a un régimen de pensión de jubilación***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 4 2 — TOTAL	21 623 969	21 738 484	17 570 830,30	81,26
	Título 4 — Total	**1 348 027 707**	**1 300 952 883**	**1 251 228 829,93**	**92,82**

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS

4 0 0 Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios, de los otros agentes y de los beneficiarios de una pensión, así como de los miembros de los órganos del Banco Europeo de Inversiones, del Banco Central Europeo, del Fondo Europeo de Inversiones y de los miembros de su personal y de los beneficiarios de una pensión

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
718 322 869	677 271 687	674 287 546,04

Comentarios

Este ingreso representa la totalidad del impuesto sobre sueldos, salarios y emolumentos de todo tipo, con excepción de las prestaciones y subsidios familiares abonados a los Miembros de la Comisión, a los funcionarios, a los otros agentes y a los beneficiarios de las indemnizaciones de cese de funciones contempladas en el capítulo 01 de cada título del estado de gastos, así como a los beneficiarios de una pensión.

Parlamento Europeo		73 484 272
Consejo		25 490 000
Comisión		475 896 378
— administración	(379 720 000)	
— investigación y desarrollo tecnológico	(18 676 561)	
— investigación (acciones indirectas)	(16 683 776)	
— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)	(3 255 000)	
— Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (EPSO)	(684 000)	
— Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas (OIB)	(2 604 000)	
— Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo (OIL)	(873 000)	
— Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales (PMO)	(1 308 000)	
— Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (OP)	(3 398 000)	
— Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)	(231 893)	
— Agencia para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (LISA)	(575 397)	
— Empresa Común para las Bioindustrias (BBI)	(26 543)	
— Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE)	(70 671)	
— Empresa Común Clean Sky (CSJU)	(198 436)	
— Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (CPVO)	(271 893)	
— Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud , Agricultura y Alimentación (CHAFEA ex-EAHC)	(205 450)	
— Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (EACEA)	(1 258 625)	
— Empresa Común Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL, las antiguas Artemis y ENIAC)	(132 131)	
— Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)	(259 580)	

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS *(continuación)*

4 0 0 *(continuación)*

— Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores (Frontex)	(879 355)
— Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO)	(229 585)
— Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA)	(4 335 231)
— Autoridad Bancaria Europea (ABE)	(1 324 237)
— Organismo Europeo de Cooperación Judicial (Eurojust)	(803 500)
— Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (ECDC)	(1 619 141)
— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)	(564 801)
— Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (ECHA)	(3 638 825)
— Agencia Europea de Medio Ambiente (EEA)	(1 353 711)
— Agencia Europea de Control de la Pesca (EFCA)	(328 585)
— Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)	(1 726 786)
— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound)	(743 061)
— Agencia del GNSS Europeo (Galileo)	(520 980)
— Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EEIG)	(139 683)
— Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT)	(161 678)
— Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ)	(625 754)
— Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión (F4E)	(2 058 636)
— Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA)	(963 262)
— Agencia Europea de Medicamentos (EMA)	(5 461 786)
— Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)	(565 560)
— Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (ENISA)	(258 185)
— Escuela Europea de Policía (CEPOL)	(173 018)
— Oficina Europea de Policía (Europol)	(2 846 113)
— Empresa Común Ferroviaria Europea (Shift2Rail)	(10 529)
— Agencia Ferroviaria Europea (AFE)	(917 935)
— Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación (ERC)	(1 261 487)
— Autoridad Europea de Mercados y Valores (AEMV)	(915 273)
— Fundación Europea de Formación (ETF)	(842 296)
— Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)	(504 570)
— Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas (EASME ex-EACI)	(815 240)
— Empresa Común «Pilas de combustible e hidrógeno» (EC PCH)	(131 711)
— Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes (INEA ex-TEN-T EA)	(532 406)
— Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores (EC IMI)	(271 910)
— Empresa Común Sistema Europeo de Nueva Generación para la Gestión del Tránsito Aéreo (SESAR)	(234 397)
— Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)	(4 301 236)
— Agencia Ejecutiva de Investigación (AEI)	(1 307 504)
— Junta Única de Resolución (JUR)	(909 095)

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS *(continuación)*

4 0 0 *(continuación)*

— Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CdT)	(1 186 360)	
Tribunal de Justicia		27 907 000
Tribunal de Cuentas		11 192 000
Comité Económico y Social Europeo		4 567 558
Comité de las Regiones		3 636 656
Defensor del Pueblo Europeo		644 005
Supervisor Europeo de Protección de Datos		495 000
Servicio Europeo de Acción Exterior		19 861 000
Banco Europeo de Inversiones		43 900 000
Banco Central Europeo		27 800 000
Fondo Europeo de Inversiones		3 449 000
	Total	718 322 869

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, y del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1860/76 del Consejo, de 29 de junio de 1976, por el que se fija el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (DO L 214 de 6.8.1976, p. 24).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1).

Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO L 113 de 4.5.1994, p. 15).

Decisión nº 1247/2002/CE del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 1 de julio de 2002, relativa al estatuto y a las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos (DO L 183 de 12.7.2002, p. 1).

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS *(continuación)*

4 0 0 *(continuación)*

Decisión 2009/909/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Presidente del Consejo Europeo (DO L 322 de 9.12.2009, p. 35).

Decisión 2009/910/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (DO L 322 de 9.12.2009, p. 36).

Decisión 2009/912/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Secretario General del Consejo de la Unión Europea (DO L 322 de 9.12.2009, p. 38).

4 0 3 ***Producto de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y otros agentes en activo***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	383 929,45

Comentarios

Las disposiciones relativas a la contribución temporal se aplicaron hasta el 30 de junio de 2003. Así pues, este artículo cubrirá cualquier ingreso derivado del importe residual de la contribución temporal con cargo a las retribuciones de los Miembros de la Comisión, funcionarios y demás agentes en activo.

Parlamento Europeo		p.m.
Consejo		p.m.
Comisión		p.m.
— funcionamiento	(p.m.)	
— investigación y desarrollo tecnológico	(p.m.)	
— investigación (acciones indirectas)	(p.m.)	
— Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (EPSO)	(p.m.)	
— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)	(p.m.)	
— Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas (OIB)	(p.m.)	
— Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo (OIL)	(p.m.)	
— Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales (PMO)	(p.m.)	
— Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (OP)	(p.m.)	
— Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (CPVO)	(p.m.)	
— Eurojust	(p.m.)	
— Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)	(p.m.)	
— Agencia Europea de Medicamentos (EMEA)	(p.m.)	
— Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA)	(p.m.)	
— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)	(p.m.)	

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS *(continuación)*

4 0 3 *(continuación)*

— Agencia Europea de Medio Ambiente (EEA)	(p.m.)		
— Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)	(p.m.)		
— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound)	(p.m.)		
— Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA)	(p.m.)		
— Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)	(p.m.)		
— Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)	(p.m.)		
— Fundación Europea de Formación (ETF)	(p.m.)		
— Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI)	(p.m.)		
— Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CdT)	(p.m.)		
Tribunal de Justicia de la Unión Europea			p.m.
Tribunal de Cuentas			p.m.
Comité Económico y Social Europeo			p.m.
Comité de las Regiones			p.m.
Defensor del Pueblo Europeo			p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos			p.m.
		Total	p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 66 *bis* en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, y del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1).

4 0 4 ***Producto de las exacciones especial y de solidaridad que afectan a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
80 907 654	76 200 621	100 808 264,55

Comentarios

Este artículo se destina a consignar el producto de las exacciones especial y de solidaridad que afectan a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo, de conformidad con el artículo 66, letra a), del Estatuto de los funcionarios.

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS *(continuación)*

4 0 4 *(continuación)*

Parlamento Europeo		10 797 731
Consejo		3 192 000
Comisión		54 463 584
— administración	(33 925 000)	
— investigación y desarrollo tecnológico	(4 668 696)	
— investigación (acciones indirectas)	(3 955 390)	
— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)	(654 000)	
— Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (EPSO)	(131 000)	
— Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas (OIB)	(443 000)	
— Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo (OIL)	(153 000)	
— Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales (PMO)	(246 000)	
— Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (OP)	(687 000)	
— Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)	(70 939)	
— Agencia para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (LISA)	(67 652)	
— Empresa Común para las Bioindustrias (BBI)	(4 248)	
— Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE)	(18 066)	
— Empresa Común Clean Sky (CSJU)	(42 820)	
— Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (CPVO)	(55 164)	
— Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud , Agricultura y Alimentación (CHAFEA ex-EAHC)	(39 877)	
— Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (EACEA)	(210 161)	
— Empresa Común Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL, las antiguas Artemis y ENIAC)	(28 558)	
— Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)	(56 760)	
— Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores (Frontex)	(267 941)	
— Oficina europea de apoyo en materia de asilo (EASO)	(51 249)	
— Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA)	(1 027 061)	
— Autoridad Bancaria Europea (ABE)	(186 645)	
— Organismo Europeo de Cooperación Judicial (Eurojust)	(123 513)	
— Centro europeo de prevención y control de las enfermedades (ECDC)	(216 261)	
— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)	(133 677)	
— Agencia europea de los productos químicos (ECHA)	(624 311)	
— Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA)	(215 937)	
— Agencia Europea de Control de la Pesca (EFCA)	(81 532)	
— Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)	(410 436)	

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS *(continuación)*

4 0 4 *(continuación)*

— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound)	(134 366)	
— Agencia del GNSS Europeo (Galileo)	(146 103)	
— Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EEIG)	(40 536)	
— Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT)	(47 040)	
— Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ)	(139 567)	
— Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión (F4E)	(451 994)	
— Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA)	(276 665)	
— Agencia Europea de Medicamentos (EMA)	(716 620)	
— Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)	(153 182)	
— Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (ENISA)	(64 034)	
— Escuela Europea de Policía (CEPOL)	(30 070)	
— Oficina Europea de Policía (Europol)	(656 819)	
— Empresa Común Ferroviaria Europea (Shift2Rail)	(1 489)	
— Agencia Ferroviaria Europea (AFE)	(194 656)	
— Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación (ERC)	(236 326)	
— Autoridad Europea de Mercados y Valores (AEMV)	(175 045)	
— Fundación Europea de Formación (ETF)	(175 912)	
— Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)	(110 215)	
— Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas (EASME ex-EACI)	(120 826)	
— Empresa Común «Pilas de combustible e hidrógeno» (EC PCH)	(34 624)	
— Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes (INEA ex-TEN-T EA)	(100 006)	
— Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores (EC IMI)	(58 707)	
— Empresa Común Sistema Europeo de Nueva Generación para la Gestión del Tránsito Aéreo (SESAR)	(51 542)	
— Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)	(921 184)	
— Agencia Ejecutiva de Investigación (AEI)	(229 524)	
— Junta Única de Resolución (JUR)	(140 479)	
— Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CdT)	(260 159)	
Tribunal de Justicia		5 147 000
Tribunal de Cuentas		1 800 000
Comité Económico y Social Europeo		880 233
Comité de las Regiones		706 771
Defensor del Pueblo Europeo		70 335
Supervisor Europeo de Protección de Datos		83 000
Servicio Europeo de Acción Exterior		3 767 000
	Total	80 907 654

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS *(continuación)*

4 0 4 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 66 *bis*.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, y del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1).

Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO L 113 de 4.5.1994, p. 15).

Decisión nº 1247/2002/CE del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 1 de julio de 2002, relativa al estatuto y a las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos (DO L 183 de 12.7.2002, p. 1).

Decisión 2009/909/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Presidente del Consejo Europeo (DO L 322 de 9.12.2009, p. 35).

Decisión 2009/910/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (DO L 322 de 9.12.2009, p. 36).

Decisión 2009/912/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Secretario General del Consejo de la Unión Europea (DO L 322 de 9.12.2009, p. 38).

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 1 0 ***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
426 470 277	421 735 470	348 693 712,84

Comentarios

Este ingreso representa la contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES *(continuación)*

4 1 0 *(continuación)*

Parlamento Europeo		59 667 459
Consejo		21 733 000
Comisión		292 000 614
— administración	(182 465 000)	
— investigación y desarrollo tecnológico	(18 468 895)	
— investigación (acciones indirectas)	(16 477 720)	
— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)	(3 302 000)	
— Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (EPSO)	(907 000)	
— Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas (OIB)	(4 724 000)	
— Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo (OIL)	(1 446 000)	
— Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales (PMO)	(2 396 000)	
— Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (OP)	(4 340 000)	
— Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)	(430 236)	
— Agencia para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (LISA)	(827 848)	
— Empresa Común para las Bioindustrias (BBI)	(37 417)	
— Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE)	(113 262)	
— Empresa Común Clean Sky (CSJU)	(191 657)	
— Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (CPVO)	(297 514)	
— Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud , Agricultura y Alimentación (CHAFEA ex-EAHC)	(288 996)	
— Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (EACEA)	(1 980 724)	
— Empresa Común Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL, las antiguas Artemis y ENIAC)	(156 557)	
— Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)	(374 386)	
— Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores (Frontex)	(1 438 297)	
— Oficina europea de apoyo en materia de asilo (EASO)	(367 562)	
— Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA)	(5 167 979)	
— Autoridad Bancaria Europea (ABE)	(947 222)	
— Organismo Europeo de Cooperación Judicial (Eurojust)	(1 161 506)	
— Centro europeo de prevención y control de las enfermedades (ECDC)	(1 572 724)	
— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)	(752 900)	
— Agencia europea de los productos químicos (ECHA)	(3 534 056)	

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES *(continuación)*

4 1 0 *(continuación)*

— Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA)	(1 270 415)
— Agencia Europea de Control de la Pesca (EFCA)	(399 690)
— Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)	(2 514 865)
— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound)	(726 087)
— Agencia del GNSS Europeo (Galileo)	(827 978)
— Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EEIG)	(239 850)
— Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT)	(341 753)
— Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ)	(747 532)
— Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión (F4E)	(2 645 185)
— Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA)	(1 471 858)
— Agencia Europea de Medicamentos (EMA)	(4 390 382)
— Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)	(730 558)
— Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (ENISA)	(391 208)
— Escuela Europea de Policía (CEPOL)	(176 023)
— Oficina Europea de Policía (Europol)	(3 489 707)
— Empresa Común Ferroviaria Europea (Shift2Rail)	(22 827)
— Agencia Ferroviaria Europea (AFE)	(1 002 769)
— Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación (ERC)	(1 915 843)
— Autoridad Europea de Mercados y Valores (AEMV)	(973 209)
— Fundación Europea de Formación (ETF)	(905 763)
— Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)	(642 697)
— Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas (EASME ex-EACI)	(1 156 340)
— Empresa Común «Pilas de combustible e hidrógeno» (EC PCH)	(153 548)
— Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes (INEA ex-TEN-T EA)	(785 921)
— Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores (EC IMI)	(278 112)
— Empresa Común Sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (SESAR)	(260 787)
— Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)	(5 086 470)
— Agencia Ejecutiva de Investigación (AEI)	(2 478 891)
— Junta Única de Resolución (JUR)	(325 335)
— Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CdT)	(1 481 553)

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES *(continuación)*

4 1 0 *(continuación)*

Tribunal de Justicia		18 451 000
Tribunal de Cuentas		7 496 000
Comité Económico y Social Europeo		5 338 577
Comité de las Regiones		3 772 117
Defensor del Pueblo Europeo		518 510
Supervisor Europeo de Protección de Datos		394 000
Servicio Europeo de Acción Exterior		17 099 000
	Total	426 470 277

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1860/76 del Consejo, de 29 de junio de 1976, por el que se fija el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (DO L 214 de 6.8.1976, p. 24).

4 1 1 ***Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
100 592 938	103 896 621	109 386 819,46

Comentarios

Este ingreso representa el pago a la Unión del equivalente actuarial o la cantidad fija única de rescate de los derechos a pensión adquiridos por los funcionarios en sus anteriores empleos.

Parlamento Europeo		9 100 000
Consejo		p.m.
Comisión		91 492 938
Tribunal de Justicia de la Unión Europea		p.m.
Tribunal de Cuentas		p.m.
Comité Económico y Social Europeo		p.m.
Comité de las Regiones		p.m.
Defensor del Pueblo Europeo		p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos		p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior		p.m.
	Total	100 592 938

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES *(continuación)*

4 1 1 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

4 1 2 ***Contribuciones de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
110 000	110 000	97 727,29

Comentarios

Los funcionarios y demás agentes en excedencia pueden seguir adquiriendo derechos a pensión a condición de hacerse cargo también de la cuota patronal de la contribución.

Parlamento Europeo		10 000
Consejo	p.m.	
Comisión		100 000
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.	
Tribunal de Cuentas	p.m.	
Comité Económico y Social Europeo	p.m.	
Comité de las Regiones	p.m.	
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.	
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.	
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.	
Total		110 000

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 4 2 — OTRAS CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 2 0 ***Contribución patronal de los organismos descentralizados y de las organizaciones internacionales al régimen de pensiones***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
21 623 969	21 738 484	17 570 830,30

CAPÍTULO 4 2 — OTRAS CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES *(continuación)*

4 2 0 *(continuación)*

Comentarios

Este ingreso representa la cotización patronal de las agencias descentralizadas y organizaciones internacionales al régimen de pensiones.

Comisión 21 623 969

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

4 2 1 ***Contribución de los diputados al Parlamento Europeo a un régimen de pensión de jubilación***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este ingreso representa la contribución de los diputados al Parlamento Europeo a la financiación del régimen de pensiones.

Parlamento Europeo p.m.

Bases jurídicas

Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, su anexo III.

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES
CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS
CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	***Producto de la venta de bienes muebles (suministros)***				
5 0 0 0	Producto de la venta del material de transporte — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	16 070,—	
5 0 0 1	Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	325 842,05	
5 0 0 2	Ingresos resultantes de suministros efectuados para otras instituciones u organismos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	667 661,62	
	Artículo 5 0 0 — Total	p.m.	p.m.	1 009 573,67	
5 0 1	***Producto de la venta de bienes inmuebles***	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 2	***Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	345 124,64	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	1 354 698,31	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 0	***Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	649,34	
5 1 1	***Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***				
5 1 1 0	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	17 113 535,02	
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	2 289 800,67	
	Artículo 5 1 1 — Total	p.m.	p.m.	19 403 335,69	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	19 403 985,03	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	***Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de las instituciones***	455 129	453 674	2 142 331,10	470,71
5 2 1	***Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de los organismos subvencionados, transferido a la Comisión***	10 000 000	50 000 000	15 550 692,95	155,51
5 2 2	***Intereses generados por prefinanciaciones***	40 000 000	40 000 000	18 567 546,46	46,42
5 2 3	***Ingresos generados en las cuentas fiduciarias — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	123 434,10	
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	50 455 129	90 453 674	36 384 004,61	72,11

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS
CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES
CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS
CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	***Ingresos resultantes de suministros, prestaciones de servicios y obras efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las indemnizaciones de misión pagadas por cuenta de otras Instituciones u organismos y reembolsadas por los mismos — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	37 192 210,99	
5 5 1	***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios o trabajos efectuadas a instancia suya — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	4 413 932,61	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	41 606 143,60	
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	43 544 889,76	
5 7 1	***Ingresos con destino determinado, tales como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	20 899,93	
5 7 2	***Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución***	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 3	***Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	164 795 528,82	
5 7 4	***Ingresos derivados de la contribución de la Comisión al Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) para el personal de la Comisión destinado en las delegaciones de la Unión — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	263 844 850,57	
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	472 206 169,08	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 0	***Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	17 828,08	
5 8 1	***Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	549 164,94	
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	566 993,02	
	CAPÍTULO 5 9				
5 9 0	***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***	5 000 000	4 000 000	6 557 510,20	131,15
	CAPÍTULO 5 9 — TOTAL	5 000 000	4 000 000	6 557 510,20	131,15
	Título 5 — Total	**55 455 129**	**94 453 674**	**578 079 503,85**	**1 042,43**

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

5 0 0 Producto de la venta de bienes muebles (suministros)

5 0 0 0 Producto de la venta del material de transporte — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	16 070,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de material de transporte perteneciente a las instituciones.

Incluye también los ingresos por la venta de vehículos que vayan a sustituirse o desecharse, una vez que su valor contable se haya amortizado totalmente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letras a) y b), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

5 0 0 1 Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	325 842,05

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de bienes muebles pertenecientes a las instituciones y distintos del material de transporte.

Incluye también los ingresos por la venta de equipos e instalaciones, así como de aparatos, equipos y material científico y técnico que vayan a sustituirse o desecharse, una vez que su valor contable se haya amortizado totalmente.

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES *(continuación)*

5 0 0 *(continuación)*

5 0 0 1 *(continuación)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letras a) y b), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

5 0 0 2 Ingresos resultantes de suministros efectuados para otras instituciones u organismos — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	667 661,62

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra e), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES *(continuación)*

5 0 1 ***Producto de la venta de bienes inmuebles***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles pertenecientes a las instituciones.

5 0 2 ***Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	345 124,64

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra h), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Este artículo incluye asimismo los ingresos procedentes de la venta de estos productos en soporte electrónico.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

5 1 0 ***Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	649,34

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS *(continuación)*

5 1 0 *(continuación)*

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

5 1 1 ***Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***

5 1 1 0 Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	17 113 535,02

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS *(continuación)*

5 1 1 *(continuación)*

5 1 1 1 Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	2 289 800,67

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES

5 2 0 ***Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de las instituciones***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
455 129	453 674	2 142 331,10

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo abonados o cargados en las cuentas de las instituciones.

Parlamento Europeo	410 000
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	40 000
Comité de las Regiones	5 129
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	455 129

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES
(continuación)

5 2 1 Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de los organismos subvencionados, transferido a la Comisión

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
10 000 000	50 000 000	15 550 692,95

Comentarios

En este artículo se consignan los ingresos procedentes del reembolso de intereses por los organismos subvencionados que han colocado en cuentas remuneradas los anticipos recibidos de la Comisión. Si no se utilizan, dichos anticipos y los intereses correspondientes deben reembolsarse a la Comisión.

Comisión 10 000 000

5 2 2 Intereses generados por prefinanciaciones

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
40 000 000	40 000 000	18 567 546,46

Comentarios

En este artículo se consignarán los ingresos procedentes de los intereses producidos por prefinanciaciones.

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, letra d), del Reglamento Financiero, estos ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Los intereses devengados por los pagos de prefinanciaciones efectuados con cargo al presupuesto no serán pagaderos a la Unión, salvo que se estipule lo contrario en los convenios de delegación, exceptuados aquellos convenios celebrados con terceros países o los organismos que estos hayan designado. En los casos en que esté previsto, dichos intereses serán reutilizados para la acción correspondiente, deducidos de las solicitudes de pago de conformidad con el artículo 23, apartado 1, párrafo primero, letra c), del Reglamento Financiero, o recuperados.

El Reglamento Delegado (UE) nº 1268/2012 también establece disposiciones en relación con el cálculo de intereses devengados por prefinanciaciones.

Comisión 40 000 000

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 21, apartado 3, letra d).

Reglamento Delegado (UE) nº 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES
(continuación)

5 2 3 Ingresos generados en las cuentas fiduciarias — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	123 434,10

Comentarios

Este artículo se destina a consignar intereses y otros ingresos procedentes de cuentas fiduciarias.

Las cuentas fiduciarias a nombre de la Unión en las instituciones financieras comunitarias internacionales (Fondo Europeo de Inversiones, Banco Europeo de Inversiones, Banco de Desarrollo del Consejo de Europa/Kreditanstalt für Wiederaufbau, Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo) que gestionan programas de la Unión/comunitarios y los importes abonados por la Unión/Comunidad permanecen en la cuenta hasta que se ponen a disposición de los beneficiarios en un programa concreto, tales como pequeñas y medianas empresas o instituciones que gestionan proyectos en países candidatos a la adhesión.

De conformidad con el artículo 21, apartado 4, del Reglamento Financiero, las cantidades generadas por las cuentas fiduciarias utilizadas para programas de la Unión se utilizan para habilitar créditos suplementarios en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 21, apartado 4.

Reglamento Delegado (UE) nº 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

5 5 0 Ingresos resultantes de suministros, prestaciones de servicios y obras efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las indemnizaciones de misión pagadas por cuenta de otras Instituciones u organismos y reembolsadas por los mismos — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	37 192 210,99

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra e), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS *(continuación)*

5 5 0 *(continuación)*

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

5 5 1 ***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios o trabajos efectuadas a instancia suya — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	4 413 932,61

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES

5 7 0 ***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	43 544 889,76

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES *(continuación)*

5 7 0 *(continuación)*

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

5 7 1 ***Ingresos con destino determinado, tales como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	20 899,93

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra d), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES *(continuación)*

5 7 2 Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos ligados al reembolso de los gastos sociales realizados por cuenta de otra institución.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

5 7 3 Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	164 795 528,82

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES *(continuación)*

5 7 4 Ingresos derivados de la contribución de la Comisión al Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) para el personal de la Comisión destinado en las delegaciones de la Unión — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	263 844 850,57

Comentarios

Estos ingresos proceden de la contribución de la Comisión al SEAE para financiar los gastos gestionados a nivel local del personal de la Comisión destinado en las delegaciones de la Unión Europea, incluido el personal de la Comisión financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo (FED).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en la partida 3 0 0 5 del estado de gastos de la sección X, «Servicio Europeo de Acción Exterior».

Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

5 8 0 Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	17 828,08

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra g), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS *(continuación)*

5 8 1 ***Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	549 164,94

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra f), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Este artículo se destina asimismo a cubrir los gastos procedentes del reembolso por las empresas de seguros de las remuneraciones de funcionarios que han sufrido accidentes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

5 9 0 ***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
5 000 000	4 000 000	6 557 510,20

Comentarios

Este artículo se destina a acoger otros ingresos procedentes de la gestión administrativa.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	5 000 000
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	5 000 000

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES RELATIVAS A ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN
CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 6 0				
6 0 1	***Programas diversos de investigación***				
6 0 1 1	Acuerdos de cooperación Suiza-Euratom sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 0 1 2	Acuerdos europeos para el desarrollo de la fusión (EFDA) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	1 916 000,—	
6 0 1 3	Acuerdos de cooperación con terceros países en el marco de programas de investigación de la Unión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	188 328 679,52	
6 0 1 5	Acuerdos de cooperación con institutos de terceros países en relación con proyectos científicos y tecnológicos de interés para la Unión (Eureka y otros) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 0 1 6	Acuerdos de cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 0 1 — Total	p.m.	p.m.	190 244 679,52	
6 0 2	***Otros programas***				
6 0 2 1	Ingresos diversos asignados a las acciones relativas a la ayuda humanitaria — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	49 927 571,36	
	Artículo 6 0 2 — Total	p.m.	p.m.	49 927 571,36	
6 0 3	***Acuerdos de asociación entre la Unión y terceros países***				
6 0 3 1	Ingresos procedentes de la participación de los países candidatos y potenciales candidatos de los Balcanes Occidentales en programas de la Unión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	200 597 560,18	
6 0 3 2	Ingresos procedentes de la participación de países terceros, distintos de los candidatos y de los potenciales candidatos de los Balcanes Occidentales, en acuerdos de cooperación aduanera — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	670 748,—	
6 0 3 3	Participación de terceros países u organismos exteriores en actividades de la Unión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	135 583 121,90	
	Artículo 6 0 3 — Total	p.m.	p.m.	336 851 430,08	
	CAPÍTULO 6 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	577 023 680,96	
	CAPÍTULO 6 1				
6 1 1	***Reembolso de gastos realizados por cuenta de uno o varios Estados miembros***				
6 1 1 3	Ingresos procedentes de la colocación de los haberes procedentes del artículo 4 de la Decisión 2003/76/CE — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	53 081 071,04	

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
6 1 1	*(continuación)*				
6 1 1 4	Ingresos procedentes de cobros en el marco del Programa de Investigación del Carbón y del Acero	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 1 1 — Total	p.m.	p.m.	53 081 071,04	
6 1 2	***Reembolso de los gastos derivados de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	1 937,74	
6 1 4	***Reembolso de la ayuda de la Unión a proyectos y acciones con éxito comercial***				
6 1 4 3	Reembolso de la ayuda de la Unión a actividades europeas de capital riesgo en favor de pequeñas y medianas empresas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 4 4	Reembolso de la ayuda de la Unión a los instrumentos de riesgo compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo de Cohesión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 1 4 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 5	***Reembolso de ayuda de la Unión no utilizada***				
6 1 5 0	Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, del Fondo de Cohesión, del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, el ISPA, el IAP, el FEP, el FEAD, el FEMP y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	67 212 656,57	
6 1 5 1	Reembolso de subvenciones de equilibrio presupuestario no utilizadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 5 2	Reembolso de bonificaciones de intereses no utilizadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 5 3	Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 5 7	Reembolso de anticipos en el marco de los Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Pesca, el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas, el Fondo Europeo Marítimo y de la pesca y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,30	
6 1 5 8	Reembolso de ayuda diversa de la Unión no utilizada — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	582 627,32	
	Artículo 6 1 5 — Total	p.m.	p.m.	67 795 284,19	
6 1 6	***Reembolso de los gastos realizados por cuenta del Organismo Internacional de la Energía Atómica — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 7	***Reembolso de importes pagados en relación con ayuda de la Unión a terceros países***				
6 1 7 0	Reembolsos efectuados en el marco de la cooperación con Sudáfrica — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	1 754,84	
	Artículo 6 1 7 — Total	p.m.	p.m.	1 754,84	

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*
CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
6 1 8	***Reembolso de cantidades entregadas en concepto de ayuda alimentaria***				
6 1 8 0	Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de las cantidades en concepto de ayuda alimentaria percibidas en exceso — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	15 691,39	
6 1 8 1	Reembolso de los gastos suplementarios ocasionados por los beneficiarios de la ayuda alimentaria — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	10 000,—	
	Artículo 6 1 8 — Total	p.m.	p.m.	25 691,39	
6 1 9	***Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros***				
6 1 9 1	Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros en el marco de la Decisión 77/270/Euratom del Consejo — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	84 113,—	
	Artículo 6 1 9 — Total	p.m.	p.m.	84 113,—	
	CAPÍTULO 6 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	120 989 852,20	
	CAPÍTULO 6 2				
6 2 0	***Suministro a título oneroso de materiales básicos o materiales de fisión especiales (artículo 6, letra b), del Tratado Euratom) — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
6 2 2	***Ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a título oneroso a organismos externos***				
6 2 2 1	Ingresos procedentes de la explotación del reactor de alto flujo (HFR) que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	7 994 736,64	
6 2 2 3	Otros ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a título oneroso a organismos externos, que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	8 111 453,33	
6 2 2 4	Ingresos por licencias concedidas por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de investigación de la Unión llevada a cabo por el Centro Común de Investigación — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	268 933,15	
6 2 2 5	Ingresos varios en beneficio del Centro Común de Investigación — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 2 2 6	Ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a otros servicios de la Comisión sobre una base competitiva, con producción de créditos adicionales — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	61 421 661,54	
	Artículo 6 2 2 — Total	p.m.	p.m.	77 796 784,66	
6 2 4	***Ingresos por licencias concedidas por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de investigación de la Unión (acción indirecta) — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	77 796 784,66	

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 6 3				
6 3 0	***Contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	286 014 835,—	
6 3 1	***Contribuciones en el marco del acervo de Schengen***				
6 3 1 1	Contribuciones a los gastos administrativos derivados del Acuerdo celebrado con Islandia y Noruega — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	1 177 275,75	
6 3 1 2	Contribuciones para el desarrollo, establecimiento, funcionamiento y uso de sistemas de información a gran escala de los acuerdos celebrados con Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	2 620 721,15	
6 3 1 3	Otras contribuciones en el marco del acervo de Schengen (Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	31 993,89	
	Artículo 6 3 1 — Total	p.m.	p.m.	3 829 990,79	
6 3 2	***Contribuciones a gastos comunes de apoyo administrativo del Fondo Europeo de Desarrollo — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	86 415 429,65	
6 3 3	***Contribuciones a determinados programas de ayuda exterior***				
6 3 3 0	Contribuciones de los Estados miembros, y en particular de sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	11 557 494,80	
6 3 3 1	Contribuciones de terceros países, y en particular de sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 3 3 2	Contribuciones de organizaciones internacionales a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 3 3 — Total	p.m.	p.m.	11 557 494,80	
6 3 4	***Contribuciones de los fondos fiduciarios y los instrumentos financieros — Ingresos afectados***				
6 3 4 0	Contribuciones de los fondos fiduciarios a los costes de gestión de la Comisión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 3 4 1	Contribuciones de los instrumentos financieros — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 3 4 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 3 — TOTAL	p.m.	p.m.	387 817 750,24	

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS
CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES
CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 6 5				
6 5 0	***Correcciones financieras anteriores a 2015 en relación con el FEDER, el FSE, la sección de Orientación del FEOGA, el IFOP, el Fondo de Cohesión, el FEP, el FEMP, el Sapard y el IAP — Ingresos afectados***	—	—	118 383 863,98	
6 5 1	***Correcciones financieras relativas a períodos de programación anteriores al año 2000***	p.m.	p.m.		
6 5 2	***Correcciones financieras relativas al período de programación 2000-2006 — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.		
6 5 3	***Correcciones financieras relativas al período de programación 2007-2013 — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.		
6 5 4	***Correcciones financieras relativas al período de programación 2014-2020 — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.		
	CAPÍTULO 6 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	118 383 863,98	
	CAPÍTULO 6 6				
6 6 0	***Otras contribuciones y restituciones***				
6 6 0 0	Otras contribuciones y restituciones afectadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	850 711 696,25	
6 6 0 1	Otras contribuciones y restituciones no afectadas	60 000 000	60 000 000	8 666 423,81	14,44
	Artículo 6 6 0 — Total	60 000 000	60 000 000	859 378 120,06	1 432,30
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL	60 000 000	60 000 000	859 378 120,06	1 432,30
	CAPÍTULO 6 7				
6 7 0	***Ingresos relativos al Fondo Europeo Agrícola de Garantía***				
6 7 0 1	Liquidación de cuentas del Fondo Europeo Agrícola de Garantía — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	815 588 600,63	
6 7 0 2	Irregularidades del Fondo Europeo Agrícola de Garantía — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	150 305 663,70	
6 7 0 3	Tasa suplementarias para los productores de leche — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	48 284 110,03	
	Artículo 6 7 0 — Total	p.m.	p.m.	1 014 178 374,36	
6 7 1	***Ingresos relativos al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural***				
6 7 1 1	Liquidación de cuentas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	69 413 810,83	
6 7 1 2	Irregularidades del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 7 1 — Total	p.m.	p.m.	69 413 810,83	
	CAPÍTULO 6 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	1 083 592 185,19	
	Título 6 — Total	**60 000 000**	**60 000 000**	**3 224 982 237,29**	**5 374,97**

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES RELATIVAS A ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN

6 0 1 Programas diversos de investigación

6 0 1 1 Acuerdos de cooperación Suiza-Euratom sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos correspondientes a acuerdos de cooperación entre Suiza y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, el de 14 de septiembre de 1978.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 08 03 50 y 08 04 50 (acción indirecta) y del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en función de los gastos que deban financiarse.

6 0 1 2 Acuerdos europeos para el desarrollo de la fusión (EFDA) — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	1 916 000,—

Comentarios

Ingresos resultantes de los acuerdos multilaterales EFDA entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus veintiséis países asociados para la fusión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el artículo 08 03 50 (acción indirecta) del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en función de los gastos que se vayan a financiar.

6 0 1 3 Acuerdos de cooperación con terceros países en el marco de programas de investigación de la Unión — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	188 328 679,52

Comentarios

Ingresos procedentes de acuerdos de cooperación entre la Unión y terceros países, en particular los que participan en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (COST), con el fin de asociarlos a los programas de investigación de la Unión.

Toda contribución eventual se destinará a cubrir gastos de reunión, contratos de expertos y contratos de investigación en el marco de los programas considerados.

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN *(continuación)*

6 0 1 *(continuación)*

6 0 1 3 *(continuación)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 02 04 50, 05 09 50, 06 03 50, 08 02 50, 08 03 50, 08 04 50, 09 04 50, 15 03 50, 32 04 50 (acción indirecta), 10 02 50 y 10 03 50 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en función de los gastos que se vayan a financiar.

Bases jurídicas

Decisión 2008/372/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, relativa a la firma y aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y el Estado de Israel sobre los principios generales que rigen la participación del Estado de Israel en los programas comunitarios (DO L 129 de 17.5.2008, p. 39).

Decisión 2011/28/UE del Consejo, de 12 de julio de 2010, relativa a la celebración de un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación, por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldova, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y la República de Moldova sobre los principios generales para la participación de la República de Moldova en los programas de la Unión (DO L 14 de 19.1.2011, p. 5).

Decisión 2012/777/UE del Consejo, de 10 de diciembre de 2012, relativa a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el seno del Consejo de Estabilización y Asociación instituido por el Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Montenegro, por otra, con respecto a la adopción de disposiciones de coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 340 de 13.12.2012, p. 26).

Decisión C(2014) 2089 de la Comisión, de 2 de abril de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y el Estado de Israel sobre la participación de Israel en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Decisión 2014/494/UE del Consejo, de 16 de junio de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra (DO L 261 de 30.08.2014, p. 1).

Decisión C(2014)4290 de la Comisión, de 30 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldavia sobre la participación de Moldavia en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Decisión 2014/691/UE del Consejo, de 29 de septiembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2014/668/UE relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, en lo que se refiere al título III (con excepción de las disposiciones relativas al tratamiento de los nacionales de terceros países legalmente empleados como trabajadores en el territorio de la otra Parte) y títulos IV, V, VI y VII del mismo, así como los anexos y Protocolos conexos (DO L 289 de 3.10.2014, p.1).

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN *(continuación)*

6 0 1 *(continuación)*

6 0 1 3 *(continuación)*

Decisión (UE) 2015/209 del Consejo, de 10 de noviembre de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y las Islas Feroe, por el que estas se asocian a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) (DO L 35 de 11.2.2015, p. 1).

Decisión 2014/953/UE del Consejo, de 4 de diciembre de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa Horizonte 2020, y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por la Empresa Común Fusion for Energy (DO L 370 de 30.12.2014, p.1).

Decisión 2014/954/Euratom del Consejo, de 4 de diciembre de 2014, relativa a la aprobación de la celebración por la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a «Horizonte 2020» , Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa «Horizonte 2020» , y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por la Empresa Común Fusion for Energy (DO L 370 de 30.12.2014, p. 19).

Decisión C(2014) 9320 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2014, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, con objeto de celebrar un Acuerdo sobre cooperación científica y técnica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa Horizonte 2020, y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por Fusión para la Energía.

Decisión (UE) 2015/575 del Consejo, de 17 de diciembre de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, relativo a un Acuerdo Marco entre la Unión Europea y la República de Túnez sobre los principios generales de la participación de la República de Túnez en programas de la Unión (DO L 96 de 11.4.2015, p. 1).

Decisión C(2015) 1355 de la Comisión, de 3 de marzo de 2015, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania sobre la participación de Ucrania en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Decisión (UE) 2015/1795 del Consejo, de 1 de octubre de 2015, relativa a la celebración del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y las Islas Feroe, por el que estas se asocian a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) (DO L 263 de 8.10.2015, p. 6).

Decisión (UE) 2015/1796 del Consejo, de 1 de octubre de 2015, relativa a la celebración del Acuerdo sobre cooperación científica y técnica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa Horizonte 2020, y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por Fusión para la Energía (DO L 263 de 8.10.2015, p. 8).

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN *(continuación)*

6 0 1 *(continuación)*

6 0 1 3 *(continuación)*

Decisión C(2015) 8195 de la Comisión, de 25 de noviembre de 2015, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Túnez sobre la participación de la República de Túnez en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)» (Acuerdo aún sin firmar).

Propuesta de Decisión (…) de la Comisión … de …. relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y Georgia sobre la participación de Georgia en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Propuesta de Decisión (…) de la Comisión … de …. relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Armenia sobre la participación de la República de Armenia en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

6 0 1 5 Acuerdos de cooperación con institutos de terceros países en relación con proyectos científicos y tecnológicos de interés para la Unión (Eureka y otros) — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos procedentes de acuerdos de cooperación entre la Unión e institutos de terceros países en relación con proyectos científicos y tecnológicos de interés para la Unión (Eureka y otros).

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 02 04 50, 05 09 50, 06 03 50, 08 02 50, 09 04 50, 15 03 50 y 32 04 50 (acción indirecta) del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

6 0 1 6 Acuerdos de cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos aportados por los Estados que participan en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 02 04 50, 05 09 50, 06 03 50, 08 02 50, 09 04 50, 15 03 50 y 32 04 50 (acción indirecta) del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN *(continuación)*

6 0 1 *(continuación)*

6 0 1 6 *(continuación)*

Actos de referencia

Resolución de los ministros de los Estados participantes en la Cooperación en el campo de la investigación científica y tecnológica (COST) (firmada en Viena el 21 de noviembre de 1991) (DO C 333 de 24.12.1991, p. 1).

6 0 2 ***Otros programas***

6 0 2 1 Ingresos diversos asignados a las acciones relativas a la ayuda humanitaria — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	49 927 571,36

Comentarios

Posibles participaciones de terceros en acciones relativas a la ayuda humanitaria.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el título 23 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Council Regulation (EC) No 1257/96 of 20 June 1996 concerning humanitarian aid (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

Reglamento (UE) nº 375/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se crea el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria («iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE») (DO L 122 de 24.4.2014, p. 1).

6 0 3 ***Acuerdos de asociación entre la Unión y terceros países***

6 0 3 1 Ingresos procedentes de la participación de los países candidatos y potenciales candidatos de los Balcanes Occidentales en programas de la Unión — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	200 597 560,18

Comentarios

Ingresos procedentes de Acuerdos de Asociación concluidos entre la Unión y los países citados más adelante como resultado de su participación en distintos programas de la Unión. Los ingresos procedentes de países que ya son Estados miembros se refieren a operaciones anteriores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN *(continuación)*

6 0 3 *(continuación)*

6 0 3 1 *(continuación)*

Actos de referencia

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y la República de Turquía sobre los principios generales de la participación de la República de Turquía en programas comunitarios (DO L 61 de 2.3.2002, p. 29).

Decisión C(2014)3502 de la Comisión, de 2 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Turquía sobre la participación de Turquía en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y la República de Albania sobre los principios generales de la participación de la República de Albania en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 2).

Decisión C(2014)3711 de la Comisión, de 10 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Albania sobre la participación de Albania en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y Bosnia y Herzegovina sobre los principios generales de la participación de Bosnia y Herzegovina en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 9).

Decisión C(2014)3693 de la Comisión, de 10 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y Bosnia y Herzegovina sobre la participación de Bosnia y Herzegovina en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y Serbia y Montenegro sobre los principios generales de la participación de Serbia y Montenegro en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 29).

Decisión C(2014)3710 de la Comisión, de 10 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Serbia sobre la participación de la República de Serbia en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Protocolo del Acuerdo de estabilización y asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Antigua República Yugoslava de Macedonia, por otra, relativo al Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y la Antigua República Yugoslava de Macedonia sobre los principios generales de la participación de la Antigua República Yugoslava de Macedonia en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 23).

Decisión C(2014)3707 de la Comisión, de 10 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la Antigua República Yugoslava de Macedonia sobre la participación de la Antigua República Yugoslava de Macedonia en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Protocolo 8 del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Montenegro, por otra, sobre los principios generales para la participación de Montenegro en los programas comunitarios (DO L 108 de 29.04.2010, p.1).

Decisión C(2014)3705 de la Comisión, de 10 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Montenegro sobre la participación de la República de Montenegro en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN *(continuación)*

6 0 3 *(continuación)*

6 0 3 1 *(continuación)*

Acuerdo marco entre la Unión Europea y Kosovo sobre los principios generales para la participación de Kosovo en los programas de la Unión [COM(2013) 218] pendiente de aprobación.

Protocolos adicionales a los Acuerdos Europeos (artículos 228 y 238), por los que se establece la apertura de los programas de la Unión a los países candidatos.

6 0 3 2 Ingresos procedentes de la participación de países terceros, distintos de los candidatos y de los potenciales candidatos de los Balcanes Occidentales, en acuerdos de cooperación aduanera — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	670 748,—

Comentarios

Esta partida está destinada a acoger las contribuciones de países terceros a acuerdos de cooperación aduanera. Se trata, en particular, del proyecto Transit y del proyecto de difusión de los datos arancelarios y otros (por vía telemática).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 14 02 02, 14 02 51, 14 03 02 y 14 03 51 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Convenio de 20 de mayo de 1987 entre la Comunidad Económica Europea, la República de Austria, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Reino de Noruega, el Reino de Suecia y la Confederación Suiza, relativo a un régimen común de tránsito (DO L 226 de 13.8.1987, p. 2).

Decisión 2000/305/CE del Consejo, de 30 de marzo de 2000, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la ampliación de la red común de comunicación/interfaz común de sistemas (CCN/CSI), en el marco del Convenio relativo a un régimen común de tránsito (DO L 102 de 27.4.2000, p. 50).

Decisión 2000/506/CE del Consejo, de 31 de julio de 2000, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Noruega sobre la ampliación de la Red común de comunicación/Interfaz común de sistemas (CCN/CSI), en el marco del Convenio relativo a un régimen de tránsito común (DO L 204 de 11.8.2000, p. 35).

Decisión del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por la que se autoriza a la Comisión a negociar, en nombre de la Comunidad Europea, una modificación del Convenio que establece el Consejo de Cooperación Aduanera (firmado en Bruselas el 15 de diciembre de 1950) que permita a la Comunidad Europea convertirse en miembro de dicha organización.

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN *(continuación)*

6 0 3 *(continuación)*

6 0 3 2 *(continuación)*

Reglamento (UE) nº 1294/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un programa de acción para la aduana en la Unión Europea para el período 2014-2020 (Aduana 2020) y por el que se deroga la Decisión nº 624/2007/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 209).

6 0 3 3 Participación de terceros países u organismos exteriores en actividades de la Unión — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	135 583 121,90

Comentarios

Este crédito se destina a recibir contribuciones de terceros países u organismos exteriores en actividades de la Unión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

6 1 1 ***Reembolso de gastos realizados por cuenta de uno o varios Estados miembros***

6 1 1 3 Ingresos procedentes de la colocación de los haberes procedentes del artículo 4 de la Decisión 2003/76/CE — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	53 081 071,04

Comentarios

La Decisión 2003/76/CE encomienda a la Comisión la liquidación de las operaciones financieras de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que estén aún en curso en el momento en que expire el Tratado CECA.

Según el artículo 4 de dicha Decisión, los ingresos netos procedentes de las inversiones de los activos disponibles constituirán ingresos del presupuesto general de la Unión Europea con una asignación particular, a saber, la financiación de los proyectos de investigación en sectores relacionados con la industria del carbón y del acero mediante un Fondo de Investigación para el Carbón y el Acero.

Los ingresos netos disponibles para la financiación de los proyectos de investigación en el año n+2 figuran en el balance de la CECA en liquidación del año n, y, una vez completado el proceso de liquidación, aparecerán en el activo del balance del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero. Este mecanismo de financiación entró en vigor en 2003. Los ingresos procedentes de 2014 se utilizarán para investigación en 2016. A fin de reducir en lo posible las fluctuaciones que los movimientos en los mercados financieros podrían causar en la financiación de la investigación, se aplicarán medidas de ajuste. El importe previsible de los ingresos netos disponible para investigación en 2016 es de 43 100 000 EUR.

Según el artículo 4 de la Decisión 2003/76/CE, un 72,8 % de la dotación del Fondo se destinará al sector del acero y un 27,2 % al sector del carbón.

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

6 1 1 *(continuación)*

6 1 1 3 *(continuación)*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 181, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el capítulo 08 05 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Decisión 2003/76/CE del Consejo, de 1 de febrero de 2003, por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (DO L 29 de 5.2.2003, p. 22).

6 1 1 4 Ingresos procedentes de cobros en el marco del Programa de Investigación del Carbón y del Acero

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

La Decisión 2003/76/CE encomienda a la Comisión la liquidación de las operaciones financieras de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que estén aún en curso en el momento en que expire el Tratado CECA.

Según el artículo 4, apartado 5, de dicha Decisión, el importe de las recaudaciones deberá volver inicialmente al patrimonio de la CECA en liquidación, y, al finalizar la liquidación, a los activos del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero.

Bases jurídicas

Decisión 2003/76/CE del Consejo, de 1 de febrero de 2003, por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (DO L 29 de 5.2.2003, p. 22).

6 1 2 ***Reembolso de los gastos derivados de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	1 937,74

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

6 1 2 *(continuación)*

Comisión		p.m.
Consejo		p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior		p.m.
	Total	p.m.

6 1 4 Reembolso de la ayuda de la Unión a proyectos y acciones con éxito comercial

6 1 4 3 Reembolso de la ayuda de la Unión a actividades europeas de capital riesgo en favor de pequeñas y medianas empresas — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso total o parcial en caso de éxito comercial con posible participación en los beneficios derivados de las subvenciones concedidas en el marco de una actividad europea de capital riesgo en favor de las pequeñas y medianas empresas, por medio de los instrumentos Venture Consort y Eurotech Capital.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

6 1 4 4 Reembolso de la ayuda de la Unión a los instrumentos de riesgo compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo de Cohesión — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso de reflujos e importes no utilizados del apoyo de la Unión a instrumentos de riesgo compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo de Cohesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y, en particular, sus artículos 14 y 36 *bis*.

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

6 1 5 Reembolso de ayuda de la Unión no utilizada

6 1 5 0 Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, del Fondo de Cohesión, del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, el ISPA, el IAP, el FEP, el FEAD, el FEMP y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	67 212 656,57

Comentarios

Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, el Fondo de Cohesión, el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, el Instrumento de Política Estructural de Preadhesión (ISPA), el Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP), el Fondo Europeo de Pesca (FEP), el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD), el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se utilizarán para proporcionar créditos suplementarios a las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

6 1 5 1 Reembolso de subvenciones de equilibrio presupuestario no utilizadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

6 1 5 2 Reembolso de bonificaciones de intereses no utilizadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

6 1 5 3 Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

6 1 5 *(continuación)*

6 1 5 3 *(continuación)*

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

6 1 5 7 Reembolso de anticipos en el marco de los Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Pesca, el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas, el Fondo Europeo Marítimo y de la pesca y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,30

Comentarios

Esta partida se destina a consignar el reembolso de anticipos en el marco de los Fondos Estructurales (Fondo Europeo de Desarrollo Regional y Fondo Social Europeo), el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Pesca (FEP), el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD), el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Las cantidades imputadas a la presente partida darán lugar, con arreglo a los artículos 21 y 177 del Reglamento Financiero, a la apertura de créditos suplementarios en las líneas correspondientes a los títulos 04, 11 y 13 del estado de gastos de la sección III, «Comisión» para no reducir la participación de los Fondos en la intervención de que se trate.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1164/94 por el que se crea el Fondo de Cohesión (DO L 30 de 25.5.1994, p. 1), y, en particular, el artículo D del anexo II.

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y, en particular, su artículo 82, apartado 2, y su capítulo II.

Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

6 1 5 *(continuación)*

6 1 5 7 *(continuación)*

Reglamento (UE) n1 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Reglamento (UE) nº 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas (DO L 72 de 12.3.2014, p. 1).

6 1 5 8 Reembolso de ayuda diversa de la Unión no utilizada — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	582 627,32

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

6 1 6 ***Reembolso de los gastos realizados por cuenta del Organismo Internacional de la Energía Atómica — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso por parte del Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) de los importes anticipados por la Comisión para los controles efectuados por dicho Organismo en el marco de los acuerdos de verificación (véanse los artículos 32 03 01 y 32 03 02 del estado de gastos de la sección III «Comisión»).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Actos de referencia

Acuerdo entre el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, Irlanda, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Organismo Internacional de Energía Atómica en aplicación de los apartados 1 y 4 del artículo III del Tratado sobre no proliferación de las armas nucleares (DO L 51 de 22.2.1978, p. 1), y, en particular, su artículo 15.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, el Reino Unido y el Organismo Internacional de Energía Atómica.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, Francia y el Organismo Internacional de Energía Atómica.

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

6 1 7 Reembolso de importes pagados en relación con ayuda de la Unión a terceros países

6 1 7 0 Reembolsos efectuados en el marco de la cooperación con Sudáfrica — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	1 754,84

Comentarios

Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de los importes percibidos en exceso en concepto de la cooperación al desarrollo con Sudáfrica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en las partidas 21 02 05 01 y 21 02 05 02 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Financiero de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

6 1 8 Reembolso de cantidades entregadas en concepto de ayuda alimentaria

6 1 8 0 Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de las cantidades en concepto de ayuda alimentaria percibidas en exceso — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	15 691,39

Comentarios

Disposiciones previstas en los anuncios de licitación o en las condiciones financieras anexas a las cartas de la Comisión en las que se definen las condiciones de concesión de la ayuda alimentaria a sus beneficiarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

6 1 8 1 Reembolso de los gastos suplementarios ocasionados por los beneficiarios de la ayuda alimentaria — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	10 000,—

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

6 1 8 *(continuación)*

6 1 8 1 *(continuación)*

Comentarios

Disposiciones previstas en las modalidades de entrega anejas a las cartas de la Comisión en las que se definen las condiciones de concesión de la ayuda alimentaria a sus beneficiarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

6 1 9 ***Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros***

6 1 9 1 Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros en el marco de la Decisión 77/270/Euratom del Consejo — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	84 113,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizan para habilitar créditos suplementarios en los artículos 21 06 01, 21 06 02, 21 06 51 y 22 02 51 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Reglamento (Euratom) nº 300/2007 del Consejo, de 19 de febrero de 2007, por el que se establece un Instrumento de cooperación en materia de seguridad nuclear (DO L 81 de 22.3.2007, p. 1).

Reglamento (UE) nº 237/2014 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, por el que se establece un Instrumento de Cooperación en materia de Seguridad Nuclear (DO L 77 de 15.3.2014, p. 109).

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

6 2 0 Suministro a título oneroso de materiales básicos o materiales de fisión especiales (artículo 6, letra b), del Tratado Euratom) — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos procedentes del suministro, a título oneroso, de materiales básicos o de fisión a los Estados miembros, para la ejecución de sus programas de investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Bases jurídicas

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 6, letra b).

6 2 2 Ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a título oneroso a organismos externos

6 2 2 1 Ingresos procedentes de la explotación del reactor de alto flujo (HFR) que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	7 994 736,64

Comentarios

Ingresos procedentes de la explotación del HFR *(high-flux reactor)* situado en el establecimiento de Petten del Centro Común de Investigación.

Pagos efectuados por organismos externos para financiar todos los tipos de gastos derivados del funcionamiento del HFR por el Centro Común de Investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 10 01 05 y 10 04 04 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Realización de los programas anteriores

Los ingresos corren a cargo de Bélgica, Francia y los Países Bajos.

6 2 2 3 Otros ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a título oneroso a organismos externos, que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	8 111 453,33

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO *(continuación)*

6 2 2 *(continuación)*

6 2 2 3 *(continuación)*

Comentarios

Ingresos procedentes de personas, empresas y organismos nacionales para los que el Centro Común de Investigación efectuará trabajos y/o prestaciones a título oneroso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos podían dar lugar a la apertura de créditos suplementarios en los artículos 10 01 05, 10 02 01, 10 02 51, 10 02 52, 10 03 01, 10 03 51, 10 03 52 y 10 04 02 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», por el importe de los gastos correspondientes a cada contrato con un tercero.

6 2 2 4 Ingresos por licencias concedidas por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de investigación de la Unión llevada a cabo por el Centro Común de Investigación — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	268 933,15

Comentarios

La Decisión 2013/743/UE del Consejo establece que el Centro Común de Investigación debe apoyar la transferencia de conocimientos y tecnología y generar recursos adicionales a través, en particular, de la explotación de la propiedad intelectual.

El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 12, concede a los Estados miembros, a las personas y a las empresas el derecho a beneficiarse —previo pago de una remuneración adecuada— de licencias de uso no exclusivo de patentes, títulos de protección provisional, modelos de utilidad o solicitudes de patentes, que sean propiedad de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos en los artículos 10 01 05, 10 04 02, 10 04 03 y en los capítulos 10 02 y 10 03 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 182 y 183.

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 12.

Reglamento (CEE) nº 2380/74 del Consejo, de 17 de septiembre de 1974, por el que se determina el régimen de difusión de los conocimientos aplicable a los programas de investigación para la Comunidad Económica Europea (DO L 255 de 20.9.1974, p. 1).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO *(continuación)*

6 2 2 *(continuación)*

6 2 2 5 Ingresos varios en beneficio del Centro Común de Investigación — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos resultantes de las contribuciones, donaciones o legados procedentes de terceros en favor de las distintas actividades realizadas por el Centro Común de Investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el artículo 10 01 05 y en los capítulos 10 02, 10 03 y 10 04 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

6 2 2 6 Ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a otros servicios de la Comisión sobre una base competitiva, con producción de créditos adicionales — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	61 421 661,54

Comentarios

Ingresos procedentes de otros servicios de la Comisión para los que el Centro Común de Investigación realice trabajos o preste servicios remunerados e ingresos relacionados con la participación en las actividades de los programas marco de investigación y desarrollo tecnológico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 10 01 05, 10 02 01, 10 02 51, 10 02 52, 10 03 01, 10 03 51, 10 03 52, y 10 04 03 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», por el importe de los gastos específicos correspondientes a cada contrato con otros servicios de la Comisión.

6 2 4 ***Ingresos por licencias concedidas por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de investigación de la Unión (acción indirecta) — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 12, concede a los Estados miembros, a las personas y a las empresas el derecho a beneficiarse —previo pago de una remuneración adecuada— de licencias de uso no exclusivo de patentes, títulos de protección provisional, modelos de utilidad o solicitudes de patentes, que sean propiedad de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO *(continuación)*

6 2 4 *(continuación)*

Bases jurídicas

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Reglamento (CEE) nº 2380/74 del Consejo, de 17 de septiembre de 1974, por el que se determina el régimen de difusión de conocimientos aplicable a los programas de investigaciones para la Comunidad Económica Europea (DO L 255 de 20.9.1974, p. 1).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS

6 3 0 ***Contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	286 014 835,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio derivadas de su participación financiera en determinadas actividades de la Unión, de conformidad con las disposiciones del artículo 82 y del Protocolo 32 del Acuerdo.

El total de la participación prevista resulta de la recapitulación que figura a título informativo en el anexo del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio se ponen a disposición de la Comisión con arreglo a las disposiciones de los artículos 1, 2 y 3 del Protocolo 32 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Actos de referencia

Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO L 1 de 3.1.1994, p. 3).

6 3 1 ***Contribuciones en el marco del acervo de Schengen***

6 3 1 1 Contribuciones a los gastos administrativos derivados del Acuerdo celebrado con Islandia y Noruega — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	1 177 275,75

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 1 *(continuación)*

6 3 1 1 *(continuación)*

Comentarios

Contribuciones por gastos administrativos derivados del Acuerdo de 18 de mayo de 1999 celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega, sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 36), y, en particular, su artículo 12.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Consejo		p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior		p.m.
	Total	p.m.

Bases jurídicas

Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del Acuerdo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

6 3 1 2 Contribuciones para el desarrollo, establecimiento, funcionamiento y uso de sistemas de información a gran escala de los acuerdos celebrados con Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	2 620 721,15

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, todos los ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios con arreglo a los artículos 18 02 07, 18 02 08, 18 02 09 y 18 03 03 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

Decisión 1999/439/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a la celebración del Acuerdo con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 35).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 1 *(continuación)*

6 3 1 2 *(continuación)*

Reglamento (CE) nº 2725/2000 del Consejo, de 11 de diciembre de 2000, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Convenio de Dublín (DO L 316 de 15.12.2000, p. 1).

Decisión 2001/258/CE del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa a la conclusión del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega (DO L 93 de 3.4.2001, p. 38), y, en particular, el artículo 9 del Acuerdo.

Decisión 2001/886/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, relativa al desarrollo del Sistema de Información Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 328 de 13.12.2001, p. 1).

Reglamento (CE) nº 2424/2001 del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, relativo al desarrollo del Sistema de Información Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 328 de 13.12.2001, p. 4).

Reglamento (CE) nº 343/2003 del Consejo, de 18 de febrero de 2003, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 50 de 25.2.2003, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1560/2003 de la Comisión, de 2 de septiembre de 2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 343/2003 del Consejo por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 222 de 5.9.2003, p. 3).

Decisión 2004/512/CE del Consejo, de 8 de junio de 2004, por la que se establece el Sistema de Información de Visados (VIS) (DO L 213 de 15.6.2004, p. 5).

Reglamento (CE) nº 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al acceso al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) por los servicios de los Estados miembros competentes para la expedición de los certificados de matriculación de vehículos (DO L 381 de 28.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 381 de 28.12.2006, p. 4).

Decisión 2007/533/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 205 de 7.8.2007, p. 63).

Decisión 2008/146/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 1).

Decisión 2008/147/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Suiza (DO L 53 de 27.2.2008, p. 3).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 1 *(continuación)*

6 3 1 2 *(continuación)*

Decisión 2008/149/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 50).

Decisión 2008/633/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre el acceso para consultar el Sistema de Información de Visados (VIS) por las autoridades designadas de los Estados miembros y por Europol, con fines de prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves (DO L 218 de 13.8.2008, p. 129).

Reglamento (CE) nº 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 218 de 13.8.2008, p. 60).

Decisión 2011/349/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, en particular sobre la cooperación judicial en materia penal y policial (DO L 160 de 18.6.2011, p. 1).

Decisión 2011/350/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, sobre la supresión de controles en las fronteras internas y la circulación de personas (DO L 160, 18.6.2011, p. 19).

Reglamento (UE) nº 1077/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por el que se establece una Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (DO L 286 de 1.11.2011, p. 1).

Reglamento (UE) nº 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) nº 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1077/2011, por el que se crea una Agencia europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (DO L 180 de 29.6.2013, p. 1).

6 3 1 3 Otras contribuciones en el marco del acervo de Schengen (Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein) — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	31 993,89

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 1 *(continuación)*

6 3 1 3 *(continuación)*

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el artículo 18 03 02 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del Acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

Decisión 1999/439/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a la celebración del Acuerdo con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 35).

Decisión 2001/258/CE del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa a la conclusión del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega (DO L 93 de 3.4.2001, p. 38), y, en particular, el artículo 9 del Acuerdo.

Decisión 2008/146/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 1).

Decisión 2008/147/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Suiza (DO L 53 de 27.2.2008, p. 3).

Decisión 2008/149/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 50).

Reglamento (UE) nº 439/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, por el que se crea una Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 132 de 29.5.2010, p. 11).

Decisión 2011/349/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, en particular sobre la cooperación judicial en materia penal y policial (DO L 160 de 18.6.2011, p. 1).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 1 *(continuación)*

6 3 1 3 *(continuación)*

Decisión 2011/350/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, sobre la supresión de controles en las fronteras internas y la circulación de personas (DO L 160, 18.6.2011, p. 19).

Decisión 2012/192/UE del Consejo, de 12 de julio de 2010, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza, sobre la participación de estos Estados en los trabajos de los Comités que asisten a la Comisión Europea en el ejercicio de sus poderes ejecutivos por lo que se refiere a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 103 de 13.4.2012, p. 1).

Decisión 2012/193/UE del Consejo, de 13 de marzo de 2012, relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza sobre la participación de estos Estados en los trabajos de los Comités que asisten a la Comisión Europea en el ejercicio de sus poderes ejecutivos por lo que se refiere a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 103 de 13.4.2012, p. 3).

Reglamento (UE) n º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen (DO L 295 de 6.11.2013, p. 27).

Reglamento (UE) nº 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión nº 574/2007/CE (DO L 150 de 20.5.2014, p. 143).

Decisión (UE) 2014/301 del Consejo, de 19 de mayo de 2014, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 157 de 27.5.2014, p. 33).

Decisión (UE) 2014/344 del Consejo, de 19 de mayo de 2014, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Principado de Liechtenstein sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 170 de 11.6.2014, p. 49).

Actos de referencia

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 10 de diciembre de 2013, relativa a la celebración del Acuerdo con la República de Islandia sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo [COM(2013) 875].

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 10 de diciembre de 2013, relativa a la celebración del Acuerdo con la Confederación Suiza sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo [COM(2013) 862].

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 2 Contribuciones a gastos comunes de apoyo administrativo del Fondo Europeo de Desarrollo — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	86 415 429,65

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) que contribuyan al coste de las medidas de apoyo se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en la partida 21 01 04 07 del estado de gastos de la de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación ultramar») (DO L 344 de 19.12.2013, p. 1).

Decisión del Consejo 2013/759/UE, de 12 de diciembre de 2013, relativa a las medidas transitorias de gestión del FED desde el 1 de enero de 2014 hasta la entrada en vigor del 11º Fondo Europeo de Desarrollo (DO L 335 de 14.12.2013, p. 48).

Actos de referencia

Acuerdo interno entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda comunitaria concedida con cargo al marco financiero plurianual para el período 2008-2013 de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-CE y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la parte cuarta del Tratado CE (DO L 247 de 9.9.2006, p. 32).

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo de 7 de diciembre de 2011— Preparación del Marco Financiero Plurianual relativo a la financiación de la cooperación de la UE con los Estados de África, del Caribe y del Pacífico y con los Países y Territorios de Ultramar para el período 2014-2020 (11º Fondo Europeo de Desarrollo) [COM(2011) 837].

6 3 3 Contribuciones a determinados programas de ayuda exterior

6 3 3 0 Contribuciones de los Estados miembros, y en particular de sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	11 557 494,80

Comentarios

Esta partida se destina a registrar las contribuciones financieras de los Estados miembros, y en particular de sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 3 *(continuación)*

6 3 3 1 Contribuciones de terceros países, y en particular de sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a registrar las contribuciones financieras de terceros países, y en particular de sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

6 3 3 2 Contribuciones de organizaciones internacionales a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a registrar las contribuciones financieras de las organizaciones internacionales a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

6 3 4 ***Contribuciones de los fondos fiduciarios y los instrumentos financieros — Ingresos afectados***

6 3 4 0 Contribuciones de los fondos fiduciarios a los costes de gestión de la Comisión — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a registrar las comisiones de gestión que la Comisión podrá retirar hasta un máximo del 5 % de las cantidades reunidas en el fondo fiduciario para sufragar sus costes de gestión a partir de los ejercicios en que empezaron a utilizarse las contribuciones a cada fondo fiduciario.

De conformidad con el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero, dichas comisiones de gestión se asimilarán a ingresos afectados mientras dure el fondo fiduciario.

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 4 *(continuación)*

6 3 4 0 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 187, apartado 7.

Reglamento Delegado (UE) nº 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 259.

6 3 4 1 Contribuciones de los instrumentos financieros — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Las devoluciones anuales, incluidos los reembolsos de capital, las garantías liberadas y los reembolsos del principal de los préstamos que se devuelven a la Comisión o a las cuentas fiduciarias abiertas para los instrumentos financieros y atribuibles a la ayuda con cargo al presupuesto en virtud de un instrumento financiero, constituirán ingresos afectados internos con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero y se utilizarán para el mismo instrumento financiero, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 140, apartado 9, de dicho Reglamento, por un período que no excederá el período de compromiso de los créditos, más dos años, a menos que el acto de base especifique lo contrario.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 140, apartado 6.

Reglamento Delegado (UE) nº 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS

6 5 0 ***Correcciones financieras anteriores a 2015 en relación con el FEDER, el FSE, la sección de Orientación del FEOGA, el IFOP, el Fondo de Cohesión, el FEP, el FEMP, el Sapard y el IAP — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
—	—	118 383 863,98

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS *(continuación)*

6 5 0 *(continuación)*

Comentarios

A partir del ejercicio presupuestario 2015, los importes imputados para correcciones financieras previamente imputados a la partida 6 5 0 0 se desglosan por período de programación en los artículos 6 5 1 a 6 5 4.

La partida 6 5 0 0 se destinaba a consignar las correcciones financieras en relación con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (Sección de Orientación del FEOGA), el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Pesca (FEP) y el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), el Programa Especial de Adhesión para el Desarrollo Agrícola y Rural (Sapard), el Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP) y el Instrumento Transitorio de Desarrollo Rural (ITDR), financiado con cargo a la Sección de Orientación del FEOGA.

Las cantidades imputadas a la presente partida se utilizaban, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, para habilitar créditos suplementarios en las líneas correspondientes a los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

De conformidad con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, dicho Reglamento no afectará a la continuación o modificación, incluida la supresión total o parcial, de la ayuda cofinanciada por los Fondos Estructurales o de proyectos cofinanciados por el Fondo de Cohesión aprobados por la Comisión de conformidad con los Reglamentos (CEE) nº 2052/88, (CEE) nº 4253/88, (CE) nº 1164/94 y (CE) nº 1260/1999, o cualquier otra legislación que se aplicó a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2006, que se aplicará por tanto, a partir de esa fecha, a dicha ayuda o a los proyectos hasta su liquidación.

De conformidad con el artículo 152, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, dicho Reglamento no afecta a la continuación o modificación, incluida la cancelación total o parcial, de los proyectos de que se trate hasta su conclusión, ni de la ayuda aprobada por la Comisión al amparo del Reglamento (CE) nº 1083/2006 o de cualquier otra legislación aplicable a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1), y, en particular, su artículo 24.

Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y, en particular, su artículo 39, apartado 2.

Reglamento (CE) nº 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (DO L 161 de 26.6.1999, p. 54).

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS *(continuación)*

6 5 0 *(continuación)*

Reglamento (CE) nº 1268/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 87).

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) nº 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

Actos de referencia

Reglamento (CE) nº 448/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 13/1999 del Consejo en relación con el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales (DO L 64 de 6.3.2001, p. 13).

Reglamento (CE) nº 27/2004 de la Comisión, de 5 de enero de 2004, por el que se establecen disposiciones transitorias de aplicación del Reglamento (CE) nº 1257/1999 en lo relativo a la financiación por la sección de Garantía del FEOGA de medidas de desarrollo rural para la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia (DO L 5 de 9.1.2004, p. 86).

Reglamento (CE) nº 141/2004 de la Comisión, de 28 de enero de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo en lo que atañe a las medidas transitorias de desarrollo rural aplicables a la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia (DO L 24 de 29.1.2004, p. 25).

Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y del Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 371 de 27.12.2006, p. 1).

6 5 1 ***Correcciones financieras relativas a períodos de programación anteriores al año 2000***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS *(continuación)*

6 5 1 *(continuación)*

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las correcciones financieras percibidas en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (sección de Orientación del FEOGA), el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) y el Fondo de Cohesión, relativas a períodos de programación anteriores al año 2000.

Las cantidades imputadas al presente artículo se utilizarán, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, para habilitar créditos suplementarios en las líneas correspondientes a los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

De conformidad con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, dicho Reglamento no afectará a la continuación o modificación, incluida la supresión total o parcial, de la ayuda cofinanciada por los Fondos Estructurales o de proyectos cofinanciados por el Fondo de Cohesión aprobados por la Comisión de conformidad con los Reglamentos (CEE) nº 2052/88, (CEE) nº 4253/88, (CE) nº 1164/94 y (CE) nº 1260/1999, o cualquier otra legislación que se aplicó a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2006, que se aplicará por tanto, a partir de esa fecha, a dicha ayuda o a los proyectos hasta su liquidación.

De conformidad con el artículo 152, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, dicho Reglamento no afecta a la continuación o modificación, incluida la cancelación total o parcial, de los proyectos de que se trate hasta su conclusión, ni de la ayuda aprobada por la Comisión al amparo del Reglamento (CE) nº 1083/2006 o de cualquier otra legislación aplicable a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2013.

Bases jurídicas

Reglamento Financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31.12.1977, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1), y, en particular, su artículo 24.

Reglamento (CEE) nº 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 374 de 31.12.1988, p. 15).

Reglamento (CEE) nº 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31.12.1988, p. 21).

Reglamento (CEE) nº 4256/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al FEOGA, sección Orientación (DO L 374 de 31.12.1988, p. 25).

Reglamento (CEE) nº 2080/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo referente al instrumento financiero de orientación de la pesca (DO L 193 de 31.7.1993, p. 1).

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS *(continuación)*

6 5 1 *(continuación)*

Reglamento (CE) nº 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de cohesión (DO L 130 de 25.5.1994, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y, en particular, su artículo 39, apartado 2.

Reglamento (CE) nº 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (DO L 161 de 26.6.1999, p. 54).

6 5 2 ***Correcciones financieras relativas al período de programación 2000-2006 — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las correcciones financieras en relación con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (Sección de Orientación del FEOGA), el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), el Fondo de Cohesión (FC) y el Programa Especial de Adhesión para el Desarrollo Agrícola y Rural (Sapard), relacionadas con el período de programación 2000-2006 y el Instrumento Temporal de Desarrollo Rural (ITDR), financiado con cargo a la Sección de Garantía del FEOGA.

Las cantidades imputadas al presente artículo se utilizarán, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, para habilitar créditos suplementarios en las líneas correspondientes a los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

De conformidad con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, dicho Reglamento no afectará a la continuación o modificación, incluida la supresión total o parcial, de la ayuda cofinanciada por los Fondos Estructurales o de proyectos cofinanciados por el Fondo de Cohesión aprobados por la Comisión de conformidad con los Reglamentos (CEE) nº 2052/88, (CEE) nº 4253/88, (CE) nº 1164/94 y (CE) nº 1260/1999, o cualquier otra legislación que se aplicó a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2006, que se aplicará por tanto, a partir de esa fecha, a dicha ayuda o a los proyectos hasta su liquidación.

De conformidad con el artículo 152, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, dicho Reglamento no afecta a la continuación o modificación, incluida la cancelación total o parcial, de los proyectos de que se trate hasta su conclusión, ni de la ayuda aprobada por la Comisión al amparo del Reglamento (CE) nº 1083/2006 o de cualquier otra legislación aplicable a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de cohesión (DO L 130 de 25.5.1994, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS *(continuación)*

6 5 2 *(continuación)*

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y, en particular, su artículo 39, apartado 2.

Reglamento (CE) nº 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (DO L 161 de 26.6.1999, p. 54).

Reglamento (CE) nº 1268/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 87).

Reglamento (CE) no 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

Reglamento (CE) no 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Actos de referencia

Reglamento (CE) nº 448/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 1260/1999 del Consejo en relación con el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales (DO L 64 de 6.3.2001, p. 13).

Reglamento (CE) nº 1386/2002 de la Comisión, de 29 de julio de 2002, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1164/94 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control y el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo al Fondo de Cohesión (DO L 201 de 31.7.2002, p. 5).

Reglamento (CE) nº 27/2004 de la Comisión, de 5 de enero de 2004, por el que se establecen disposiciones transitorias de aplicación del Reglamento (CE) nº 1257/1999 en lo relativo a la financiación por la sección de Garantía del FEOGA de medidas de desarrollo rural para la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia (DO L 5 de 9.1.2004, p. 86).

Reglamento (CE) nº 141/2004 de la Comisión, de 28 de enero de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo en lo que atañe a las medidas transitorias de desarrollo rural aplicables a la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia (DO L 24 de 29.1.2004, p. 25).

Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 371 de 27.12.2006, p. 1).

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS *(continuación)*

6 5 3 Correcciones financieras relativas al período de programación 2007-2013 — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las correcciones financieras percibidas en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Pesca (FEP) y el Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IAP I), relativas al período de programación 2007-2013.

Las cantidades imputadas al presente artículo darán lugar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, a la apertura de créditos suplementarios en las líneas correspondientes de los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

De conformidad con el artículo 152, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, dicho Reglamento no afecta a la continuación o modificación, incluida la cancelación total o parcial, de los proyectos de que se trate hasta su conclusión, ni de la ayuda aprobada por la Comisión al amparo del Reglamento (CE) nº 1083/2006 o de cualquier otra legislación aplicable a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Actos de referencia

Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 371 de 27.12.2006, p. 1).

6 5 4 Correcciones financieras relativas al período de programación 2014-2020 — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las correcciones financieras percibidas en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), el Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas (FEAD) y el Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IAP II), relativas al período de programación 2014-2020.

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS *(continuación)*

6 5 4 *(continuación)*

Las cantidades imputadas al presente artículo se utilizarán, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, para habilitar créditos suplementarios en las líneas correspondientes a los títulos 04, 11 y 13 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) nº 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas (DO L 72 de 12.3.2014, p. 1).

Reglamento (UE) nº 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

6 6 0 ***Otras contribuciones y restituciones***

6 6 0 0 Otras contribuciones y restituciones afectadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	850 711 696,25

Comentarios

Esta partida se destina a consignar, de conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos no previstos en las otras partes del título 6 y que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afectan dichos ingresos.

Parlamento Europeo		p.m.
Consejo		p.m.
Comisión		p.m.
Defensor del Pueblo Europeo		p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior		p.m.
	Total	p.m.

6 6 0 1 Otras contribuciones y restituciones no afectadas

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
60 000 000	60 000 000	8 666 423,81

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES *(continuación)*

6 6 0 *(continuación)*

6 6 0 1 *(continuación)*

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los eventuales ingresos no previstos en las demás partes del título 6 que no se utilicen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Parlamento Europeo	p.m.
Comisión	60 000 000
Total	60 000 000

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL

6 7 0 ***Ingresos relativos al Fondo Europeo Agrícola de Garantía***

6 7 0 1 Liquidación de cuentas del Fondo Europeo Agrícola de Garantía — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	815 588 600,63

Comentarios

Esta partida se destina a consignar ingresos resultantes de las decisiones de conformidad y de liquidación de cuentas en favor del presupuesto de la Unión relativos al gasto financiado por la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola en el marco de la Rúbrica 1 de las Perspectivas Financieras 2000-2006 y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), en el marco de la Rúbrica 2 de los marcos financieros plurianuales 2007-2013 y 2014-2020 con arreglo a los artículos 51 y 52 del Reglamento (UE) nº 1306/2013. Incluye correcciones relacionadas con el incumplimiento de los plazos de pago, de conformidad con el artículo 40 de dicho Reglamento.

Esta partida se destina a consignar los importes resultantes de las decisiones de conformidad y de la liquidación de cuentas en favor del presupuesto de la Unión relativos al gasto financiado por el régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar (Fondo de Reestructuración del Azúcar) en la Comunidad establecido por el Reglamento (CE) nº 320/2006, que finalizó el 30 de septiembre de 2012.

De conformidad con el artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 320/2006 y el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados en el sentido de los artículos 21 y 174 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de esta partida se utilizarán para habilitar créditos suplementarios para cualquier partida presupuestaria relativa al FEAGA del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Los ingresos con cargo a esta partida se han estimado en 2 015 000 000 EUR, incluidos 890 000 000 EUR prorrogados de 2015 a 2016 de conformidad con el artículo 14 del Reglamento Financiero. Al elaborar el presupuesto para 2016, se ha tenido en cuenta un importe de 600 000 000 EUR para financiar las medidas previstas en virtud del artículo 05 02 08 (partida 05 02 08 03) y la cantidad restante de 1 415 000 000 EUR para financiar las medidas previstas en virtud del artículo 05 03 01 (partida 05 03 01 10).

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

6 7 0 *(continuación)*

6 7 0 1 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) nº 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

6 7 0 2 Irregularidades del Fondo Europeo Agrícola de Garantía — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	150 305 663,70

Comentarios

Esta partida se destina a consignar importes recuperados a raíz de irregularidades o negligencia, incluidos los correspondientes intereses, en particular los importes recuperados en casos de irregularidades o fraude, las cantidades e intereses percibidos por sanciones, así como las fianzas, cauciones o garantías ejecutadas, correspondientes a los gastos financiados por la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola en el marco de la Rúbrica 1 de las Perspectivas Financieras 2000-2006 y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el marco de la Rúbrica 2 de los marcos financieros plurianuales 2007-2013 y 2014-2020, de conformidad con los artículos 54 y 55 del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

Esta partida se destina también a consignar importes recuperados debido a irregularidades o inadvertencias, incluidos los correspondientes intereses, sanciones y fianzas adquiridas, resultantes del gasto financiado por el régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar (Fondo de reestructuración del azúcar) en la Comunidad establecido en virtud del Reglamento (CE) nº 320/2006, que finalizó el 30 de septiembre de 2012.

Se destina asimismo a consignar los importes netos recuperados, de los cuales los Estados miembros pueden retener el 20 % en virtud del artículo 55 del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

De conformidad con el artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 320/2006 y los artículos 43 y 55 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados en el sentido de los artículos 21 y 174 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de esta partida se utilizarán para habilitar créditos suplementarios para cualquier partida presupuestaria relativa al FEAGA del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Se calcula que los ingresos de esta partida ascienden a 155 000 000 EUR. Al elaborar el presupuesto de 2016, se ha tenido en cuenta ese importe para financiar medidas con cargo al artículo 05 03 01 (Partida 05 03 01 10).

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

6 7 0 *(continuación)*

6 7 0 2 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) nº 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

6 7 0 3 Tasa suplementarias para los productores de leche — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	48 284 110,03

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los importes correspondientes al pago de la tasa por excedentes aplicables al sistema de cuotas lecheras que se perciban o recuperen con arreglo a las disposiciones de la sección III del capítulo III del título I de la parte II del Reglamento (CE) nº 1234/2007, y, en particular, su artículo 78.

De conformidad con el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados en el sentido de los artículos 21 y 174 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de esta partida se utilizarán para habilitar créditos suplementarios para cualquier partida presupuestaria relativa al Fondo Europeo Agrícola de Garantía del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Se calcula que los ingresos de esta partida ascienden a 810 000 000 EUR. Al elaborar el presupuesto de 2016, se ha tenido en cuenta ese importe para financiar medidas con cargo al artículo 05 03 01 (Partida 05 03 01 10).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

6 7 0 *(continuación)*

6 7 0 3 *(continuación)*

Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

6 7 1 ***Ingresos relativos al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural***

6 7 1 1 Liquidación de cuentas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	69 413 810,83

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos resultantes de las decisiones de conformidad y liquidación de cuentas en favor del presupuesto de la Unión en el contexto del desarrollo rural financiado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento (UE) nº 1306/2013. Las cantidades relativas a la devolución de anticipos en cuenta en el marco del Feader también se registran en esta partida.

De conformidad con el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados en el sentido de los artículos 21 y 177 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de la presente partida se utilizarán para habilitar créditos suplementarios a cualquier partida presupuestaria del Feader.

Al elaborar el presupuesto de 2016, no se asignó ningún importe específico para los artículos 05 04 05 y 05 04 60.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

6 7 1 2 Irregularidades del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

6 7 1 *(continuación)*

6 7 1 2 *(continuación)*

Comentarios

Esta partida se destina a consignar importes recuperados debido a irregularidades o negligencia, incluidos los correspondientes intereses, en particular los importes recuperados en casos de irregularidades o fraude, las cantidades e intereses percibidos por sanciones así como las fianzas ejecutadas en el contexto del desarrollo rural financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) con arreglo a los artículos 54 y 56 del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

De conformidad con el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados en el sentido de los artículos 21 y 177 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de la presente partida se utilizarán para habilitar créditos suplementarios a cualquier partida presupuestaria del Feader.

Al elaborar el presupuesto de 2016, no se asignó ningún importe específico para los artículos 05 04 05 y 05 04 60.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA
CAPÍTULO 7 1 — MULTAS
CAPÍTULO 7 2 — INTERESES DE LOS DEPÓSITOS Y MULTAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 7 0				
7 0 0	***Intereses de demora***				
7 0 0 0	Intereses exigibles como consecuencia de las inscripciones tardías en las cuentas de los Tesoros de los Estados miembros	5 000 000	10 000 000	62 832 700,78	1 256,65
7 0 0 1	Otros intereses de demora	3 000 000	3 000 000	1 304 377,43	43,48
	Artículo 7 0 0 — Total	8 000 000	13 000 000	64 137 078,21	801,71
7 0 1	***Intereses de demora y otros intereses de multas***	15 000 000	45 000 000	368 455 044,42	2 456,37
	CAPÍTULO 7 0 — TOTAL	23 000 000	58 000 000	432 592 122,63	1 880,84
	CAPÍTULO 7 1				
7 1 0	***Multas, multas coercitivas y sanciones***	100 000 000	1 415 000 000	4 124 682 904,05	4 124,68
7 1 1	***Primas por exceso de emisiones para turismos nuevos***	p.m.	p.m.	0,—	
7 1 2	***Multas e importes a tanto alzado impuestos a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplimiento de las obligaciones que se derivan del Tratado***	p.m.	50 000 000	49 406 800,—	
	CAPÍTULO 7 1 — TOTAL	100 000 000	1 465 000 000	4 174 089 704,05	4 174,09
	CAPÍTULO 7 2				
7 2 0	***Intereses de los depósitos y multas***				
7 2 0 0	Intereses sobre los depósitos y las multas resultantes de la aplicación del procedimiento referente a los déficit excesivos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 7 2 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 7 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 7 — Total	**123 000 000**	**1 523 000 000**	**4 606 681 826,68**	**3 745,27**

TÍTULO 7
INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA

7 0 0 Intereses de demora

7 0 0 0 Intereses exigibles como consecuencia de las inscripciones tardías en las cuentas de los Tesoros de los Estados miembros

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
5 000 000	10 000 000	62 832 700,78

Comentarios

Todo retraso por parte de un Estado miembro en las inscripciones en la cuenta abierta a nombre de la Comisión, prevista en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000, dará lugar al pago de intereses por el Estado miembro en cuestión.

En el caso de los Estados miembros cuya moneda es el euro, el tipo de interés será igual al tipo publicado en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*, aplicado el primer día del mes de vencimiento por el Banco Central Europeo a sus operaciones de refinanciación, incrementado en dos puntos porcentuales. Este tipo se incrementará en 0,25 puntos porcentuales por mes de retraso. El tipo incrementado se aplicará a la totalidad del período de demora.

En el caso de los Estados miembros cuya moneda no sea el euro, el tipo será igual al tipo aplicado el primer día del mes en cuestión por los Bancos Centrales a sus principales operaciones de refinanciación, incrementado en dos puntos porcentuales, o en el caso de los Estados cuyo tipo del Banco Central no esté disponible, el tipo equivalente más próximo aplicado el primer día del mes en cuestión en el mercado monetario del Estado miembro, incrementado en dos puntos porcentuales. Este tipo se incrementará en 0,25 puntos porcentuales por mes de retraso. El tipo incrementado se aplicará a la totalidad del período de demora.

El tipo de interés se aplicará a todas las inscripciones de recursos propias enumeradas en el artículo 10 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000.

Consejo	p.m.
Comisión	5 000 000
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	5 000 000

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 78, apartado 4.

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA *(continuación)*

7 0 0 *(continuación)*

7 0 0 1 Otros intereses de demora

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
3 000 000	3 000 000	1 304 377,43

Comentarios

Esta partida se destina a recibir los intereses de demora de los títulos de crédito distintos de los recursos propios.

Comisión	3 000 000
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	3 000 000

Bases jurídicas

Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO L 1 de 3.1.1994, p. 3), y, en particular el artículo 2, apartado 5, de su Protocolo 32.

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y, en particular, su artículo 102.

Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 371 de 27.12.2006, p. 1).

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 78, apartado 4.

Reglamento Delegado (UE) nº 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 83.

7 0 1 ***Intereses de demora y otros intereses de multas***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
15 000 000	45 000 000	368 455 044,42

Comentarios

Este artículo se destina a recibir los intereses acumulados en las cuentas especiales para multas y los intereses de demora de las multas.

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA *(continuación)*

7 0 1 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1), y, en particular, sus artículos 14 y 15.

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 78, apartado 4.

Reglamento Delegado (UE) nº 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 83.

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS

7 1 0 ***Multas, multas coercitivas y sanciones***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
100 000 000	1 415 000 000	4 124 682 904,05

Comentarios

La Comisión puede imponer a las empresas y a las asociaciones de empresas multas, multas coercitivas o sanciones cuando no respetan las prohibiciones establecidas en los Reglamentos que se citan a continuación o en los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o no cumplen las obligaciones previstas en los mismos.

Las multas deben pagarse normalmente en los tres meses que siguen a la notificación de la decisión de la Comisión. No obstante, la Comisión no cobra el importe debido cuando la empresa interpone un recurso ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea; si bien la empresa debe aceptar que dicho importe genere intereses a partir de la fecha en que expire el plazo previsto para el pago y proporcionar a la Comisión, a más tardar en la fecha de vencimiento del pago, una garantía bancaria que cubra tanto el principal de la deuda como los intereses o incrementos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1), y, en particular, sus artículos 14 y 15.

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS *(continuación)*

7 1 0 *(continuación)*

Reglamento Delegado (UE) nº 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

7 1 1 ***Primas por exceso de emisiones para turismos nuevos***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las eventuales primas por exceso de emisiones impuestas por la Comisión.

El objetivo del Reglamento (CE) nº 443/2009 es fijar normas en materia de emisiones de los turismos nuevos matriculados en la Unión, como parte del enfoque integrado de la Unión para reducir las emisiones de CO_2 de los vehículos ligeros, al tiempo que se garantiza el funcionamiento correcto del mercado interior.

Sin embargo, con respecto a cada año natural a partir de 2012 en que las emisiones medias específicas de CO_2 de un fabricante superen su objetivo de emisiones específicas correspondiente a dicho año, la Comisión impondrá al fabricante una prima por exceso de emisiones o, en caso de una agrupación, a su responsable.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de los turismos nuevos como parte del enfoque integrado de la Comunidad para reducir las emisiones de CO_2 de los vehículos ligeros (DO L 140 de 5.6.2009, p. 1), y, en particular, su artículo 9.

Decisión de la Comisión nº 2012/100/UE, de 17 de febrero de 2012, sobre un método para la recogida de las primas por exceso de emisiones de CO_2 de los turismos nuevos, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 47 de 18.2.2012, p. 71).

7 1 2 ***Multas e importes a tanto alzado impuestos a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplimiento de las obligaciones que se derivan del Tratado***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	50 000 000	49 406 800,—

Bases jurídicas

Artículo 260, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

CAPÍTULO 7 2 — INTERESES DE LOS DEPÓSITOS Y MULTAS

7 2 0 Intereses de los depósitos y multas

7 2 0 0 Intereses sobre los depósitos y las multas resultantes de la aplicación del procedimiento referente a los déficit excesivos — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos procedentes de los intereses sobre los depósitos y las multas resultantes de la aplicación del procedimiento referente a los déficit excesivos.

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra c), del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L 209 de 2.8.1997, p. 6), y, en particular, su artículo 16.

TÍTULO 8

EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

CAPÍTULO 8 0 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS
CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN
CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 8 0				
8 0 0	***Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión destinados a sostener las balanzas de pagos***	p.m.	p.m.	0,—	
8 0 1	***Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos Euratom***	p.m.	p.m.	0,—	
8 0 2	***Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión contraídos para la asistencia financiera en el marco del Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 1				
8 1 0	***Reembolso y producto de los intereses de préstamos especiales y capital riesgo concedidos en el marco de cooperación financiera con terceros países de la Cuenca mediterránea***	p.m.	30 000 000	292 611 339,40	
8 1 3	***Reembolsos de capital e intereses con respecto a préstamos y capital riesgo concedidos por la Comisión a países en desarrollo del Mediterráneo y a Sudáfrica en el marco del funcionamiento de Socios de Inversión de la Unión Europea***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 1 — TOTAL	p.m.	30 000 000	292 611 339,40	
	CAPÍTULO 8 2				
8 2 7	***Garantía de la Unión Europea para programas de empréstitos contratados por la Unión para prestar ayuda macrofinanciera a terceros países***	p.m.	p.m.	0,—	
8 2 8	***Garantía sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa Central y Oriental y de la Comunidad de Estados Independientes***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS

CAPÍTULO 8 5 — INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PARTICIPACIONES DE LOS ORGANISMOS DE GARANTÍA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 8 3				
8 3 5	***Garantía de la Unión Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a terceros países***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 3 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 5				
8 5 0	***Dividendos abonados por el Fondo Europeo de Inversiones***	5 217 537	6 890 000	4 698 000,—	90,04
	CAPÍTULO 8 5 — TOTAL	5 217 537	6 890 000	4 698 000,—	90,04
	Título 8 — Total	**5 217 537**	**36 890 000**	**297 309 339,40**	**5 698,27**

TÍTULO 8

EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

CAPÍTULO 8 0 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS

8 0 0 Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión destinados a sostener las balanzas de pagos

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

La garantía de la Unión Europea se refiere a los empréstitos contraídos en los mercados de capitales o con entidades financieras. El saldo vivo del principal de los préstamos que pueden concederse de este modo a los Estados miembros no puede superar los 50 000 000 000 EUR.

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 02 02 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Empréstitos y préstamos» de la sección III, «Comisión», incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 332/2002 del Consejo, de 18 de febrero de 2002, por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO L 53 de 23.2.2002, p. 1).

Decisión 2009/102/CE del Consejo, de 4 de noviembre de 2008, por la que se concede ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Hungría (DO L 37 de 6.2.2009, p. 5).

Decisión 2009/290/CE del Consejo, de 20 de enero de 2009, por la que se concede asistencia financiera comunitaria a medio plazo a Letonia (DO L 79 de 25.3.2009, p. 39).

Decisión 2009/459/CE del Consejo, de 6 de mayo de 2009 por la que se concede ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Rumanía (DO L 150 de 13.6.2009, p. 8).

Decisión 2011/288/UE del Consejo, de 12 de mayo de 2011, por la que se concede a Rumanía una ayuda financiera a medio plazo con carácter preventivo de la UE (DO L 132 de 29.10.2011, p. 15).

Decisión 2013/531/UE del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por la que se concede a Rumanía una ayuda financiera a medio plazo de carácter preventivo de la Unión (DO L 286 de 29.10.2013, p. 1).

CAPÍTULO 8 0 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS *(continuación)*

8 0 1 ***Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos Euratom***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 04 03 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Empréstitos y préstamos» de la sección III, «Comisión», incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Decisión 77/270/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO L 88 de 6.4.1977, p. 9).

Decisión 77/271/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO L 88 de 6.4.1977, p. 11).

8 0 2 ***Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión contraídos para la asistencia financiera en el marco del Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

La garantía de la Unión se refiere a los empréstitos contraídos en los mercados de capitales o con entidades financieras. Los importes pendientes de los empréstitos o las líneas de crédito que se concedan a los Estados miembros no sobrepasarán los límites fijados en la base jurídica.

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 02 03 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Empréstitos y préstamos» de la sección III, «Comisión», incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 407/2010 del Consejo, de 11 de mayo de 2010, por el que se establece un mecanismo europeo de estabilización financiera (DO L 118 de 12.5.2010, p. 1).

Decisión de Ejecución 2011/77/UE del Consejo, de 7 de diciembre de 2010, sobre la concesión por la Unión de ayuda financiera a Irlanda (DO L 30 de 4.2.2011, p. 34).

CAPÍTULO 8 0 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS *(continuación)*

8 0 2 *(continuación)*

Decisión de Ejecución 2011/344/UE del Consejo, de 30 de mayo de 2011, relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal (DO L 159 de 17.6.2011, p. 88).

CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN

8 1 0 ***Reembolso y producto de los intereses de préstamos especiales y capital riesgo concedidos en el marco de cooperación financiera con terceros países de la Cuenca mediterránea***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	30 000 000	292 611 339,40

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los reembolsos del capital y el producto de los intereses de los préstamos especiales y capitales de riesgo otorgados mediante los créditos previstos en los capítulos 22 02 y 22 04 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en favor de terceros países de la Cuenca mediterránea.

También incluye los reembolsos del capital y los intereses de los préstamos especiales y capitales riesgo concedidos a determinados Estados miembros mediterráneos, que, no obstante, representan una proporción muy pequeña del importe total. Esos préstamos y capitales riesgo se concedieron cuando dichos países no eran aún miembros de la Unión.

Los ingresos superan normalmente los importes previstos en el presupuesto debido al pago de los intereses relativos a los préstamos especiales que pueden aún desembolsarse durante el ejercicio anterior así como durante el ejercicio en curso. Los intereses de los préstamos especiales y de los capitales riesgo se cuentan a partir del momento del desembolso; pagándose los primeros semestralmente y los segundos, en general, anualmente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en este artículo se consignarán los ingresos afectados utilizados para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afecten tales ingresos.

Bases jurídicas

Para la base jurídica, véanse los comentarios a los capítulos 22 02 y 22 04 del estado de gastos de la Sección III, «Comisión».

8 1 3 ***Reembolsos de capital e intereses con respecto a préstamos y capital riesgo concedidos por la Comisión a países en desarrollo del Mediterráneo y a Sudáfrica en el marco del funcionamiento de Socios de Inversión de la Unión Europea***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los reembolsos del capital y el pago de los intereses de préstamos y capital de riesgo otorgados con cargo a los créditos previstos en los artículos 21 02 51 y 22 04 51 del estado de gastos de la Sección III, «Comisión», en el marco del funcionamiento de Socios de Inversión de la Unión Europea.

CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN *(continuación)*

8 1 3 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE C (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Para la base jurídica, véanse asimismo los comentarios a los artículos 21 02 51 y 22 04 51 del estado de gastos de la Sección III, «Comisión».

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES

8 2 7 ***Garantía de la Unión Europea para programas de empréstitos contratados por la Unión para prestar ayuda macrofinanciera a terceros países***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 03 03 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Empréstitos y préstamos» de la sección III, «Comisión», incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Decisión 97/471/CE del Consejo, de 22 de julio de 1997, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera a la ex República Yugoslava de Macedonia (DO L 200 de 29.7.1997, p. 59).

Decisión 97/472/CE del Consejo, de 22 de julio de 1997, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera a Bulgaria (DO L 200 de 29.7.1997, p. 61).

Decisión 97/787/CE del Consejo, de 17 de noviembre de 1997, relativa a la concesión de una ayuda financiera excepcional a Armenia y a Georgia (DO L 322 de 25.11.1997, p. 37).

Decisión 98/592/CE del Consejo, de 15 de octubre de 1998, por la que se concede asistencia macrofinanciera adicional a Ucrania (DO L 284 de 22.10.1998, p. 45).

Decisión 1999/325/CE del Consejo, de 10 de mayo de 1999, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Bosnia y Herzegovina (DO L 123 de 13.5.1999, p. 57).

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

8 2 7 *(continuación)*

Decisión 1999/731/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 1999, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Bulgaria (DO L 294 de 16.11.1999, p. 27).

Decisión 1999/732/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 1999, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Rumanía (DO L 294 de 16.11.1999, p. 29).

Decisión 1999/733/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 1999, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la ex República Yugoslava de Macedonia (DO L 294 de 16.11.1999, p. 31).

Decisión 2001/549/CE del Consejo, de 16 de julio de 2001, por la que se concede ayuda macrofinanciera a la República Federativa de Yugoslavia (DO L 197 de 21.7.2001, p. 38).

Decisión 2002/639/CE del Consejo, de 12 de julio de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Ucrania (DO L 209 de 6.8.2002, p. 22).

Decisión 2002/882/CE del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la República Federal de Yugoslavia (DO L 308 de 9.11.2002, p. 25).

Decisión 2002/883/CE del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Bosnia y Herzegovina (DO L 308 de 9.11.2002, p. 28).

Decisión 2004/580/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Albania y se deroga la Decisión 1999/282/CE (DO L 261 de 6.8.2004, p. 116).

Decisión 2007/860/CE del Consejo, de 10 de diciembre de 2007, por la que se concede ayuda macrofinanciera de la Comunidad al Líbano (DO L 337 de 21.12.2007, p. 111).

Decisión 2009/890/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Armenia (DO L 320 de 5.12.2009, p. 3).

Decisión 2009/891/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Bosnia y Herzegovina (DO L 320 de 5.12.2009, p. 6).

Decisión 2009/892/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Serbia (DO L 320 de 5.12.2009, p. 9).

Decisión nº 388/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 179 de 14.7.2010, p. 1).

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

8 2 7 *(continuación)*

Decisión nº 778/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de agosto de 2013, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Georgia (DO L 218 de 14.8.2013, p. 15).

Decisión nº 1025/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a la República Kirguisa (DO L 283 de 25.10.2013, p.1).

Decisión nº 1351/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por la que se concede una ayuda macrofinanciera al Reino Hachemí de Jordania (DO L 341 de 11.12.2013, p. 4).

Decisión 2014/215/UE del Consejo, de 14 de abril de 2014, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 111 de 15.4.2014, p. 85).

Decisión nº 534/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a la República de Túnez (DO L 151 de21.05.2014, p. 9).

Decisión (UE) 2015/601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de abril de 2015, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 100 de 17.4.2015, p. 1).

8 2 8 ***Garantía sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa Central y Oriental y de la Comunidad de Estados Independientes***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 03 04 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Empréstitos y préstamos» de la sección III, «Comisión», incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Decisión 77/270/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO L 88 de 6.4.1977, p. 9).

Para la base jurídica de los préstamos Euratom a los Estados miembros, véase también el artículo 8 0 1.

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS

8 3 5 Garantía de la Unión Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a terceros países

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 03 05 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Empréstitos y préstamos» de la sección III, «Comisión», incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Decisión del Consejo de 8 de marzo de 1977 (Protocolos «Mediterráneo»).

Reglamento (CEE) nº 1273/80 del Consejo, de 23 de mayo de 1980, referente a la conclusión de un Protocolo provisional entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federativa de Yugoslavia relativo al inicio anticipado del Protocolo nº 2 del Acuerdo de cooperación (DO L 130 de 27.5.1980, p. 98).

Decisión del Consejo de 19 de julio de 1982 (ayuda excepcional complementaria para la reconstrucción del Líbano).

Reglamento (CEE) nº 3180/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 337 de 29.11.1982, p. 22).

Reglamento (CEE) nº 3183/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 337 de 29.11.1982, p. 43).

Decisión del Consejo de 9 de octubre de 1984 (préstamo fuera del Protocolo «Yugoslavia»).

Decisión 87/604/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del segundo Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federativa de Yugoslavia (DO L 389 de 31.12.1987, p. 65).

Decisión 88/33/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 22 de 27.1.1988, p. 25).

Decisión 88/34/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 22 de 27.1.1988, p. 33).

Decisión 88/453/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1988, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 224 de 13.8.1988, p. 32).

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS *(continuación)*

8 3 5 *(continuación)*

Decisión 90/62/CEE del Consejo, de 12 de febrero de 1990, por la que se acuerda la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría, Polonia, República Checa, Bulgaria y Rumanía (DO L 42 de 16.2.1990, p. 68).

Decisión 91/252/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1991, por la que se hace extensiva a la República Federal Checa y Eslovaca, a Bulgaria y a Rumanía la Decisión 90/62/CEE por la que se acuerda la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y en Polonia (DO L 123 de 18.5.1991, p. 44).

Decisión 92/44/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, sobre la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 18 de 25.1.1992, p. 34).

Decisión 92/207/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 94 de 8.4.1992, p. 21).

Decisión 92/208/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 94 de 8.4.1992, p. 29).

Decisión 92/209/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 94 de 8.4.1992, p. 37).

Decisión 92/210/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO L 94 de 8.4.1992, p. 45).

Reglamento (CEE) nº 1763/92 del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativo a la cooperación financiera con el conjunto de países terceros mediterráneos (DO L 181 de 1.7.1992, p. 5), derogado por el Reglamento (CE) nº 1488/96 (DO L 189 de 30.7.1996, p. 1).

Decisión 92/548/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 352 de 2.12.1992, p. 13).

Decisión 92/549/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 352 de 2.12.1992, p. 21).

Decisión 93/115/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1993, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas derivadas de préstamos para proyectos de interés común en determinados terceros países (DO L 45 de 23.2.1993, p. 27).

Decisión 93/166/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se concede una garantía comunitaria al Banco Europeo de Inversiones frente a las pérdidas que pudieran producirse por los préstamos para proyectos de inversión en Estonia, Letonia y Lituania (DO L 69 de 20.3.1993, p. 42).

Decisión 93/408/CEE del Consejo, de 19 de julio de 1993, relativa a la conclusión del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia (DO L 189 de 29.7.1993, p. 152).

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS *(continuación)*

8 3 5 *(continuación)*

Decisión 93/696/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en los países de Europa Central y Oriental (Polonia, Hungría, República Checa, República Eslovaca, Rumanía, Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania y Albania) (DO L 321 de 23.12.1993, p. 27).

Decisión 94/67/CE del Consejo, de 24 de enero de 1994, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 32 de 5.2.1994, p. 44).

Decisión 95/207/CE del Consejo, de 1 de junio de 1995, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en Sudáfrica (DO L 131 de 15.6.1995, p. 31).

Decisión 95/485/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Chipre (DO L 278 de 21.11.1995, p. 22).

Decisión 96/723/CE del Consejo, de 12 de diciembre de 1996, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos de interés común en países de Asia y Latinoamérica con los que la Comunidad ha celebrado acuerdos de cooperación (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela; Bangladesh, Brunei, China, Filipinas, India, Indonesia, Macao, Malasia, Pakistán, Singapur, Sri Lanka, Tailandia y Viet Nam) (DO L 329 de 19.12.1996, p. 45).

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (países de Europa Central y Oriental, países mediterráneos, países de Latinoamérica y Asia, Sudáfrica, Antigua República Yugoslava de Macedonia y Bosnia y Herzegovina) (DO L 102 de 19.4.1997, p. 33).

Decisión 98/348/CE del Consejo, de 19 de mayo de 1998, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos para la realización de proyectos en la ex República Yugoslava de Macedonia y que modifica la Decisión 97/256/CE por la que se concede la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones en caso de pérdidas procedentes de préstamos en favor de proyectos realizados en el exterior de la Comunidad (países de Europa Central y Oriental, países mediterráneos, países de América Latina y de Asia, Sudáfrica) (DO L 155 de 29.5.1998, p. 53).

Decisión 1999/786/CE del Consejo, de 29 de noviembre de 1999, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos de reconstrucción de las regiones de Turquía asoladas por el seísmo (DO L 308 de 3.12.1999, p. 35).

Decisión 2000/24/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Latinoamérica y Asia y República de Sudáfrica) (DO L 9 de 13.1.2000, p. 24).

Decisión 2001/777/CE del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para cubrir las pérdidas derivadas de una acción especial de préstamo en favor de proyectos medioambientales seleccionados en las regiones rusas de la Cuenca Báltica en el marco de la dimensión septentrional (DO L 292 de 9.11.2001, p. 41).

Decisión 2005/48/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para cubrir las pérdidas derivadas de la realización de determinados tipos de proyectos en Rusia, Ucrania, Moldova y Belarús (DO L 21 de 25.1.2005, p. 11).

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS *(continuación)*

8 3 5 *(continuación)*

Decisión 2006/1016/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 414 de 30.12.2006, p. 95).

Decisión nº 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 190 de 22.7.2009, p. 1).

Decisión nº 1080/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión (DO L 280 de 27.10.2011, p. 1).

Decisión nº 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (DO L 135 de 8.5.2014, p. 1).

CAPÍTULO 8 5 — INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PARTICIPACIONES DE LOS ORGANISMOS DE GARANTÍA

8 5 0 ***Dividendos abonados por el Fondo Europeo de Inversiones***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
5 217 537	6 890 000	4 698 000,—

Comentarios

Este artículo se destina a recibir los dividendos eventuales pagados por el Fondo Europeo de Inversiones como remuneración de esta participación.

Bases jurídicas

Decisión 94/375/CE del Consejo, de 6 de junio de 1994, relativa a la participación en calidad de miembro de la Comunidad en el Fondo Europeo de Inversiones (DO L 173 de 7.7.1994, p. 12).

Decisión 2007/247/CE del Consejo, de 19 de abril de 2007, relativa a la participación de la Comunidad en la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones (DO L 107 de 25.4.2007, p. 5).

Decisión nº 562/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, sobre la participación de la Unión Europea en la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones (DO L 156 de 24.5.2014, p. 1).

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 9 0				
9 0 0	***Ingresos diversos***	25 001 000	30 201 000	15 103 275,47	60,41
	CAPÍTULO 9 0 — TOTAL	25 001 000	30 201 000	15 103 275,47	60,41
	Título 9 — Total	**25 001 000**	**30 201 000**	**15 103 275,47**	**60,41**
	TOTAL	**143 885 295 484**	**141 280 422 939**	**143 940 117 720,62**	**100,04**

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

9 0 0 Ingresos diversos

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
25 001 000	30 201 000	15 103 275,47

Comentarios

Este artículo se destina a consignar ingresos diversos.

Parlamento Europeo		1 000
Consejo		p.m.
Comisión		25 000 000
Tribunal de Justicia de la Unión Europea		p.m.
Tribunal de Cuentas		p.m.
Comité Económico y Social Europeo		p.m.
Comité de las Regiones		p.m.
Defensor del Pueblo Europeo		p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos		p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior		p.m.
	Total	25 001 000

C. **PLANTILLA DE PERSONAL**

Plantilla autorizada

Instituciones	2016		2015 (1)	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
Parlamento Europeo	5 573	1 189	5 591	1 148
Consejo Europeo y Consejo	3 004	36	3 036	36
Comisión	23 617	427	23 970	458
— funcionamiento	18 482	375	18 645	394
— investigación y desarrollo tecnológico	3 431		3 570	
— Oficina de Publicaciones de la Unión Europea	613		633	
— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude	317	51	315	62
— Oficina Europea de Selección de Personal	111	1	110	2
— Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales	169		179	
— Oficina de Infraestructura y Logística en Bruselas	360		378	
— Oficina de Infraestructura y Logística en Luxemburgo	134		140	
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	1 551	522	1 547	451
Tribunal de Cuentas	725	137	733	139
Comité Económico y Social Europeo	635	35	678	35
Comité de las Regiones	446	50	477	50
Defensor del Pueblo Europeo	47	19	47	19
Supervisor Europeo de Protección de Datos	47		46	
Servicio Europeo de Acción Exterior	1 627	1	1 644	1
Total	**37 272**	**2 416**	**37 769**	**2 337**

(1) Las cifras de esta columna corresponden a las del presupuesto de 2015 (DO L 69 de 13.3.2015, p. 1) más los presupuestos rectificativos nº 1/2015 a n.º 8/2015.

Plantilla autorizada

Organismos establecidos por la Unión y dotados de personalidad jurídica	2016		2015 (1)	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
Agencias descentralizadas	116	5 109	120	5 246
Empresas comunes europeas	55	267	56	245
Instituto Europeo de Innovación y Tecnología		39		39
Agencias ejecutivas		571		544
Total	**171**	**5 986**	**176**	**6 074**

(1) Las cifras de esta columna corresponden a las del presupuesto de 2015 (DO L 69 de 13.3.2015, p. 1) más los presupuestos rectificativos nº 1/2015 a n.º 8/2015.

D. **INMUEBLES**

Instituciones		Inmuebles en alquiler		Inmuebles en propiedad (1)
		Créditos 2016 (2)	Créditos 2015 (2)	
Sección I	Parlamento Europeo	33 058 000	35 372 000	1 020 211 118
Sección II	Consejo Europeo y Consejo	2 806 000	2 806 000	325 729 823
Sección III	Comisión:			1 570 416 436,86
	— Sedes (Bruselas y Luxemburgo)	249 276 000	247 602 000	1 358 537 403,72
	— Oficinas en la Unión	12 724 000	12 792 000	32 987 271,24
	— Oficina Alimentaria y Veterinaria	2 285 000	2 385 000	17 543 332,67
	— Delegaciones de la Unión (3)	22 160 000	20 838 000	—
	— Centro Común de Investigación (4)	1 473 605	1 447 384	161 348 429,23
	— Oficina de Publicaciones de la Unión Europea	7 100 000	7 271 000	—
	— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude	5 109 000	4 879 000	—
	— Oficina Europea de Selección de Personal	2 812 000	2 825 000	—
	— Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales	3 619 000	3 583 000	—
	— Oficina de Infraestructura y Logística, Bruselas	5 675 000	5 602 000	—
	— Oficina de Infraestructura y Logística, Luxemburgo	1 458 000	1 458 000	—
Sección IV	Tribunal de Justicia de la Unión Europea	42 166 000	42 321 500	373 991 905,47 (5)
Sección V	Tribunal de Cuentas	169 000	160 000	82 350 041,87
Sección VI	Comité Económico y Social Europeo	14 034 634	13 886 537	112 606 486
Sección VII	Comité de las Regiones	61 710 380 091	10 254 617	72 304 507
Sección VIII	Defensor del Pueblo Europeo	749 000	749 000	—
Sección IX	Supervisor Europeo de Protección de Datos	885 000	885 000	—
Sección X	Servicio Europeo de Acción Exterior			108 962 217,80 (6)
	— Sedes (Bruselas)	18 372 000	18 372 000	
	— Delegaciones de la Unión	84 055 736 (7)	84 055 736 (7)	
	Total	**519 445 390**	**519 445 390**	**3 824 503 690,55**

(1) Valor neto contable anotado en el balance a 31 de diciembre de 2014 (salvo indicación en contrario).

(2) Estos créditos indican los importes acumulados y consignados en las partidas 2 0 0 0 (alquileres), 2 0 0 1 (cánones enfitéuticos) y 2 0 0 3 (adquisición de bienes inmuebles).

(3) Contribución de la Comisión a las delegaciones de la Unión.

(4) Estos créditos cubren el alquiler de instalaciones financiado con cargo a la partida 10 01 05 03, «Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020».

(5) Valor contable neto registrado en los estados financieros a 31 de diciembre de 2014 relativo a los edificios anexos «A», «B» y «C» renovados y al complejo inmobiliario del nuevo Palacio (antiguo Palacio renovado, anillo, dos torres y galería de comunicación) objeto de contratos de arrendamiento con opción de compra.

(6) Valor neto reservado a 1 de junio de 2014. Los edificios de las delegaciones de la Unión se transmitieron al Servicio Europeo de Acción Exterior el 1 de enero de 2011

(7) Incluidos los importes transferidos de la sección III, «Comisión», como resultado del procedimiento presupuestario de 2015. A partir de 2015, los créditos para alquileres y construcción/adquisición de locales para las delegaciones se incluyen por completo en la sección X.

Institución	Lugar	Año de adquisición	Valor contable neto (1)	
			Subtotales	Totales
Parlamento Europeo	*Bruselas*			687 035 164
	Terreno		125 647 743	
	Paul-Henri Spaak	1998	46 815 390	
	Altiero Spinelli	1998	233 606 359	
	Willy Brandt	2007	75 762 157	
	József Antall	2008	108 720 670	
	Atrium	1999	18 823 395	
	Atrium II	2004	6 539 709	
	Montoyer 75	2006	18 404 457	
	Trier I	2011	11 160 000	
	Eastman	2008	14 738 333	
	Cathedrale	2005	1 668 078	
	Wayenberg (Marie Haps)	2003	5 130 707	
	Remard	2010	11 528 167	
	Montoyer 70	2012	8 490 000	
	Estrasburgo (Louise Weiss)	1998		199 199 651
	Estrasburgo (Churchill, de Madariaga, Pflimlin)	2006		101 618 752
	Estrasburgo (Václav Havel)	2012		6 690 000
	Luxemburgo (Konrad Adenauer)	2003		36 038 668
	Luxemburgo (KAD Z)	2010		1 542 687
	Casa Jean Monnet *(Bazoches)*	1982		1 115 044
	Lisboa	1986		361 899
	Atenas	1991		3 192 255
	Copenhague	2005		3 421 324
	La Haya	2006		4 358 754
	La Valeta	2006		2 038 790
	Nicosia	2006		2 570 113
	Viena	2008		22 527 320
	Londres	2008		11 307 859
	Budapest	2010		3 224 910
	Sofía	2013		8 846 700
Consejo Europeo y Consejo	*Bruselas*			325 729 823
	Terreno		67 525 000	
	Justus Lipsius	1995	105 420 994	
	Guardería	2006	9 956 429	
	Lex	2007	142 827 400	

Institución	Lugar	Año de adquisición	Valor contable neto (1)	
			Subtotales	Totales
Comisión	*Bruselas*			*1 277 492 630,31*
	Overijse	1997	2 673 749,71	
	Loi 130	1987	51 712 395,20	
	Breydel	1989	7 298 833,00	
	Haren	1993	5 586 595,78	
	Clovis	1995	7 981 189,04	
	Cours Saint-Michel 1	1997	15 378 903,39	
	Belliard 232 (2)	1997	16 849 618,01	
	Demot 24 (2)	1997	27 105 647,95	
	Breydel II	1997	31 496 643,89	
	Beaulieu 29/31/33	1998	29 609 044,59	
	Charlemagne	1997	94 786 432,38	
	Demot 28 (2)	1999	21 623 455,52	
	Joseph II 99 (2)	1998	15 343 284,64	
	Loi 86	1998	28 859 661,79	
	Luxemburgo 46 (3)	1999	32 305 243,65	
	Montoyer 59 (2)	1998	15 902 731,47	
	Froissart 101 (2)	2000	16 904 466,30	
	VM 18 (2)	2000	15 278 693,79	
	Joseph II 70 (2)	2000	34 599 853,56	
	Loi 41 (2)	2000	55 909 456,80	
	SC 11 (2)	2000	18 106 512,37	
	Joseph II 30 (4)	2000	29 345 765,53	
	Joseph II 54 (2)	2001	35 680 748,16	
	Joseph II 79 (2)	2002	34 403 941,53	
	VM2 (2)	2001	34 293 375,00	
	Palmerston	2002	6 092 032,96	
	SPA 3 (2)	2003	24 619 825,00	
	Berlaymont (2)	2004	344 800 837,95	
	CCAB (2)	2005	40 612 362,42	
	BU-25	2006	45 329 777,89	
	Cornet-Leman	2006	18 825 828,49	
	Madou	2006	102 010 326,43	
	WALI	2009	16 070 396,12	
	Houtweg	2014	95 000,00	
	Luxemburgo			*81 044 773,41*
	Euroforum (2)	2004	72 728 010,00	
	Foyer Europeo	2009	8 316 763,41	

Institución	Lugar	Año de adquisición	Valor contable neto ([1])	
			Subtotales	Totales
	Oficinas en la Unión			*32 987 271,24*
	Lisboa	1986	—	
		1993	196 737,66	
	Marsella	1991	23 045,14	
		1993	9 980,70	
	Milán	1986	—	
	Copenhague	2005	3 218 565,44	
	La Valeta	2007	2 053 370,94	
	Nicosia (Byron)	2006	2 488 844,49	
	La Haya	2006	4 123 297,15	
	Londres	2010	16 182 092,22	
	Budapest	2010	4 691 337,50	
	Centro Común de Investigación			*161 348 429,23*
	Ispra		94 907 188,70	
	Geel		28 691 532,69	
	Karlsruhe		28 336 933,02	
	Petten		9 412 774,82	
	Oficina Alimentaria y Veterinaria			*17 543 332,67*
	Grange (Irlanda) ([5])	2002	17 543 332,67	
	Total Comisión			**1 570 416 436,86**
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	*Luxemburgo*			373 991 905,47
	Anexo «A» — Erasmus, Anexo «B» — Thomas More y Anexo «C»	1994	15 769 207,57	
	Complejo inmobiliario del nuevo Palais (antiguo Palais renovado, anillo, 2 torres y galería de conexión)	2008	358 222 697,90	
Tribunal de Cuentas	*Luxemburgo*			86 335 055,11
	Terreno	1990	776 631,00	
	Luxemburgo (K1)	1990	7 579 122,27	
	Luxemburgo (K2)	2004	16 200 108,82	
	Luxemburgo (K3)	2009	61 779 193,02	

Institución	Lugar	Año de adquisición	Valor contable neto ([1])	
			Subtotales	Totales
Comité Económico y Social Europeo ([2])	*Bruselas*			117 230 578
	Montoyer 92-102	2001	28 419 632	
	Belliard 99-101	2001	69 021 931	
	Belliard 68-72	2004	8 220 164	
	Trèves 74	2005	7 312 416	
	Belliard 93	2005	4 256 435	
Comité de las Regiones ([2])	*Bruselas*			75 182 146
	Montoyer	2001	13 961 443	
	Belliard 101-103	2001	33 893 257	
	Belliard 68	2004	12 192 398	
	Trèves 74	2004	10 905 425	
	Belliard 93	2005	4 229 623	
Servicio Europeo de Acción Exterior	*Servicio Europeo de Acción Exterior* Sede en Bruselas ([6]) *Delegaciones de la Unión*	2012	212 740 947,12	330 785 134,49 ([7])
	Tirana (Albania)	2015	1 596 842,40	
	Buenos Aires (Argentina)	1992	326 381,66	
	Camberra (Australia)	1983	0	
		1990	0	
	Cotonú (Benín)	1992	115 908,51	
	Gaborone (Botsuana)	1982	50 866,95	
		1985	8 190,40	
		1985	6 403,95	
		1986	5 912,85	
		1987	12 572,25	
	Brasilia (Brasil)	1994	233 366,04	
	Uagadugú (Burkina Faso)	1984	19 248,47	
		1997	688 299,19	
	Bujumbura (Burundi)	1982	36 584,40	
		1986	111 426,72	
	Phnom Penh (Camboya)	2005	478 703,20	
	Ottawa (Canadá)	1977	64 132,79	
	Praia (Cabo Verde)	1981	14 091,34	
	Praia (Cabo Verde)	2015	1 154 531,12	
	Bangui (República Centroafricana)	1983	65 707,89	
	Yamena (Chad)	1991	11 965,76	
		2009	361 840,50	
	Pekín (China)	1995	2 009 926,07	
	Moroni (Comoras)	1988	18 232,81	

Institución	Lugar	Año de adquisición	Valor contable neto (1)	
			Subtotales	Totales
	Brazzaville (Congo)	1994	95 959,73	
	San José (Costa Rica)	1995	132 602,56	
	Abiyán (Costa de Marfil)	1993	111 284,50	
		1994	6 852 294,77	
	París (Francia)	1990	1 236 105,57	
		1991	5 325,39	
	Libreville (Gabón)	1996	204 221,34	
	Banjul (Gambia)	1989	22 778,48	
	Bissau (Guinea-Bissau)	1995	181 714,46	
	Puerto Príncipe (Haití)	1995	18 570,64	
		2014	6 688 117,53	
	Tokio (Japón)	2006	78 199 511,65	
	Nairobi (Kenia)	2005	529 091,92	
	Maseru (Lesoto)	1985	30 467,06	
		1990	33 605,58	
		1991	87 461,56	
		2006	98 373,66	
		2006	79 331,98	
	Lilongüe (Malaui)	1982	42 053,03	
		1988	12 969,50	
	México (México)	1995	1 079 398,52	
	Rabat (Marruecos)	1987	62 541,23	
	Port Louis (Mauricio)	1988	18 232,81	
	Maputo (Mozambique)	2008	2 837 956,80	
	Windhoek (Namibia)	1992	59 386,19	
		1992	33 859,65	
		1992	38 017,02	
		1992	67 767,96	
	Niamey (Níger)	1997	73 640,83	
	Abuja (Nigeria)	1992	134 350,20	
		2005	3 043 621,53	
		2012	3 368 558,33	
		1992	93 078,88	
	Port Moresby (Papúa-Nueva Guinea)	1982	48 274,53	
	Kigali (Ruanda)	1980	112 548,18	
		1982	71 627,45	
	Dakar (Senegal)	1984	325 145,55	
	Honiara (Islas Salomón)	1990	19 761,68	
	Pretoria (Sudáfrica)	1994	164 080,99	
		1996	404 927,19	

Institución	Lugar	Año de adquisición	Valor contable neto ([1])	
			Subtotales	Totales
		1994	197 592,39	
	Mbabane (Suazilandia)	1987	26 994,00	
		1988	13 497,00	
		1987	13 497,00	
	Dar es Salam (Tanzania)	2002	2 240 802,55	
	Kampala (Uganda)	1986	58 646,36	
	Nueva York (Estados Unidos de América)	1987	253 001,13	
	Washington (Estados Unidos de América)	1997	901 567,25	
	Lusaka (Zambia)	1982	43 366,60	
	Harare (Zimbabue)	1990	73 859,06	
		1994	141 912,33	
Total general				**3 974 760 969,93**

([1]) Valor neto contable anotado en el balance a 31 de diciembre de 2014 (salvo indicación en contrario).
([2]) Arrendamiento de larga duración con opción de compra.
([3]) Arrendamiento de larga duración con opción de compra (ex Marie de Bourgogne).
([4]) Arrendamiento de larga duración con opción de compra (ocupación parcial por la OLAF).
([5]) Arrendamiento/compra.
([6]) Alquiler.
([7]) Valor contable neto a 31 de diciembre de 2015. Los edificios de las delegaciones de la Unión se transfirieron al Servicio Europeo de Acción Exterior el 1 de enero de 2011.

SECCIÓN I

PARLAMENTO EUROPEO

PARLAMENTO EUROPEO

INGRESOS

Contribución de la Unión Europea a la financiación de los gastos del Parlamento para el ejercicio 2016

Denominación	Importe
Gastos	1 838 388 600
Ingresos propios	–153 470 462
Contribución que ha de percibirse	**1 684 918 138**

PARLAMENTO EUROPEO

INGRESOS PROPIOS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES
CAPÍTULO 4 2 — OTRAS CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	***Ingresos procedentes del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión***	73 484 272	69 674 060	71 471 886,11	97,26
4 0 3	***Ingresos procedentes de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo***	p.m.	p.m.	25 197,48	
4 0 4	***Ingresos procedentes de la exacción especial y de la exacción de solidaridad aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo***	10 797 731	9 412 163	9 772 278,65	90,50
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	84 282 003	79 086 223	81 269 362,24	96,43
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	***Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones***	59 667 459	60 237 843	53 614 328,60	89,86
4 1 1	***Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal***	9 100 000	9 100 000	11 352 853,21	124,76
4 1 2	***Contribuciones de los funcionarios y agentes temporales en excedencia voluntaria al régimen de pensiones***	10 000	10 000	24 042,14	240,42
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	68 777 459	69 347 843	64 991 223,95	94,49
	CAPÍTULO 4 2				
4 2 1	***Contribuciones de los diputados al Parlamento Europeo a un régimen de pensión de jubilación***	p.m.	p.m.		
	CAPÍTULO 4 2 — TOTAL	p.m.	p.m.		
	Título 4 — Total	**153 059 462**	**148 434 066**	**146 260 586,19**	**95,56**

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS

4 0 0 Ingresos procedentes del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
73 484 272	69 674 060	71 471 886,11

Bases jurídicas

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

4 0 3 Ingresos procedentes de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	25 197,48

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 66 *bis* en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

4 0 4 Ingresos procedentes de la exacción especial y de la exacción de solidaridad aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
10 797 731	9 412 163	9 772 278,65

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 66 *bis*.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 1 0 Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
59 667 459	60 237 843	53 614 328,60

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES *(continuación)*

4 1 0 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 83, apartado 2.

4 1 1 ***Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
9 100 000	9 100 000	11 352 853,21

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 4, su artículo 11, apartados 2 y 3, y el artículo 48 de su anexo VIII.

4 1 2 ***Contribuciones de los funcionarios y agentes temporales en excedencia voluntaria al régimen de pensiones***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
10 000	10 000	24 042,14

CAPÍTULO 4 2 — OTRAS CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 2 1 ***Contribuciones de los diputados al Parlamento Europeo a un régimen de pensión de jubilación***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	

Bases jurídicas

Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, su anexo III.

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — INGRESOS PROCEDENTES DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES
CAPÍTULO 5 1 — INGRESOS PROCEDENTES DE ARRENDAMIENTOS
CAPÍTULO 5 2 — INGRESOS PROCEDENTES DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO
CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y DE OBRAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	***Ingresos procedentes de la venta de bienes muebles (suministros)***				
5 0 0 0	Ingresos procedentes de la venta de vehículos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.		
5 0 0 1	Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	6 888,—	
5 0 0 2	Ingresos procedentes de los suministros efectuados en favor de otras instituciones y organismos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	6 427,81	
	Artículo 5 0 0 — Total	p.m.	p.m.	13 315,81	
5 0 1	***Ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles***	p.m.	p.m.		
5 0 2	***Ingresos procedentes de la venta de publicaciones, impresos y películas — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	5 848,47	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	19 164,28	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 1	***Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***				
5 1 1 0	Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	2 728 921,78	
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	10 681,12	
	Artículo 5 1 1 — Total	p.m.	p.m.	2 739 602,90	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	2 739 602,90	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	***Ingresos procedentes de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución***	410 000	410 000	442 335,67	107,89
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	410 000	410 000	442 335,67	107,89
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	***Ingresos resultantes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	5 232 191,62	
5 5 1	***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuadas por encargo suyo — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	1 105 304,58	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	6 337 496,20	

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	4 705 964,82	
5 7 1	***Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.		
5 7 2	***Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución***	p.m.	p.m.		
5 7 3	***Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la Institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	2 084 376,41	
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	6 790 341,23	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 1	***Ingresos percibidos por indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	185 508,04	
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	185 508,04	
	Título 5 — Total	**410 000**	**410 000**	**16 514 448,32**	**4 027,91**

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — INGRESOS PROCEDENTES DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

5 0 0 Ingresos procedentes de la venta de bienes muebles (suministros)

5 0 0 0 Ingresos procedentes de la venta de vehículos — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o la recuperación de vehículos de transporte pertenecientes a la institución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 0 1 Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	6 888,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o la recuperación de otros bienes muebles que no sean vehículos de transporte pertenecientes a la institución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 0 2 Ingresos procedentes de los suministros efectuados en favor de otras instituciones y organismos — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	6 427,81

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

Los detalles relativos a los gastos y los ingresos resultantes de préstamos o arrendamientos o de la prestación de servicios con cargo a esta partida se indican en un anexo del presente presupuesto.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 5 0 — INGRESOS PROCEDENTES DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES *(continuación)*

5 0 1 Ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	

Comentarios

En este artículo se consignarán los ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles pertenecientes a la institución.

5 0 2 Ingresos procedentes de la venta de publicaciones, impresos y películas — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	5 848,47

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

En este artículo se consignarán, asimismo, los ingresos procedentes de la venta de estos productos en soporte electrónico.

CAPÍTULO 5 1 — INGRESOS PROCEDENTES DE ARRENDAMIENTOS

5 1 1 Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos

5 1 1 0 Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	2 728 921,78

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

Los detalles relativos a los gastos y los ingresos resultantes de préstamos o arrendamientos o de la prestación de servicios con cargo a esta partida se indican en un anexo del presente presupuesto.

5 1 1 1 Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	10 681,12

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 5 1 — INGRESOS PROCEDENTES DE ARRENDAMIENTOS *(continuación)*

5 1 1 *(continuación)*

5 1 1 1 *(continuación)*

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — INGRESOS PROCEDENTES DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

5 2 0 ***Ingresos procedentes de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
410 000	410 000	442 335,67

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución.

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y DE OBRAS

5 5 0 ***Ingresos resultantes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	5 232 191,62

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 5 1 ***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuadas por encargo suyo — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	1 105 304,58

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y DE OBRAS *(continuación)*

5 5 1 *(continuación)*

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

5 7 0 ***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	4 705 964,82

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 1 ***Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 2, letra d), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 2 ***Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos ligados al reembolso de los gastos sociales realizados por cuenta de otra institución.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

5 7 3 Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la Institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	2 084 376,41

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

5 8 1 Ingresos percibidos por indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	185 508,04

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

Este artículo incluye también el reembolso, por parte de las compañías de seguros, de las remuneraciones de los funcionarios que se hayan visto implicados en un accidente.

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 6 6				
6 6 0	***Otras contribuciones y restituciones***				
6 6 0 0	Otras contribuciones y restituciones afectadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	10 906 918,89	
6 6 0 1	Otras contribuciones y restituciones no afectadas	p.m.	p.m.		
	Artículo 6 6 0 — Total	p.m.	p.m.	10 906 918,89	
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL	p.m.	p.m.	10 906 918,89	
	Título 6 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**10 906 918,89**	

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

6 6 0 Otras contribuciones y restituciones

6 6 0 0 Otras contribuciones y restituciones afectadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	10 906 918,89

Comentarios

Esta partida se destina a acoger, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos no previstos en las otras partes del título 6 y que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se asignan dichos ingresos.

6 6 0 1 Otras contribuciones y restituciones no afectadas

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 9 0				
9 0 0	***Ingresos diversos***	1 000	1 000	754 898,78	75 489,88
	CAPÍTULO 9 0 — TOTAL	1 000	1 000	754 898,78	75 489,88
	Título 9 — Total	**1 000**	**1 000**	**754 898,78**	**75 489,88**
	TOTAL	**153 470 462**	**148 845 066**	**174 436 852,18**	**113,66**

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

9 0 0 Ingresos diversos

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
1 000	1 000	754 898,78

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos diversos.

Los detalles relativos a los gastos y los ingresos resultantes de préstamos o arrendamientos o de la prestación de servicios con cargo a este artículo se indican en un anexo del presente presupuesto.

PARLAMENTO EUROPEO

GASTOS

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1	**PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	213 281 500	220 252 000	223 348 317,16
1 2	FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES	627 305 500	608 733 635	592 225 771,19
1 4	OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS	125 501 000	121 114 400	89 290 606,42
1 6	OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN	17 772 500	18 314 480	15 769 390,60
	Título 1 — Total	**983 860 500**	**968 414 515**	**920 634 085,37**
2	**INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
2 0	BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	211 173 440	210 241 500	261 255 176,91
2 1	INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO	166 845 910	149 330 149	130 623 097,45
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	5 992 750	6 049 000	4 824 591,—
	Título 2 — Total	**384 012 100**	**365 620 649**	**396 702 865,36**
3	**GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES GENERALES POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN**			
3 0	REUNIONES Y CONFERENCIAS	35 423 000	36 175 971	28 562 579,97
3 2	CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN	115 433 000	115 686 393	109 872 538,56
	Título 3 — Total	**150 856 000**	**151 862 364**	**138 435 118,53**
4	**GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN**			
4 0	GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS	111 100 000	104 818 084	100 523 786,23
4 2	GASTOS LIGADOS A LA ASISTENCIA PARLAMENTARIA	202 140 000	192 113 500	181 048 836,81
4 4	**REUNIONES Y OTRAS ACTIVIDADES DE LOS DIPUTADOS Y ANTIGUOS DIPUTADOS**	420 000	400 000	400 000,—
	Título 4 — Total	**313 660 000**	**297 331 584**	**281 972 623,04**

PARLAMENTO EUROPEO

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
5	**AUTORIDAD PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EUROPEOS Y LAS FUNDACIONES POLÍTICAS EUROPEAS Y COMITÉ DE PERSONALIDADES INDEPENDIENTES**			
5 0	GASTOS DE LA AUTORIDAD PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EUROPEOS Y LAS FUNDACIONES POLÍTICAS EUROPEAS Y DEL COMITÉ DE PERSONALIDADES INDEPENDIENTES	p.m.		
	Título 5 — Total	**p.m.**		
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	p.m.	
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	6 000 000	11 700 000	0,—
10 3	RESERVA PARA LA AMPLIACIÓN	p.m.	p.m.	0,—
10 4	RESERVA PARA LA POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	p.m.	p.m.	0,—
10 5	CRÉDITO PROVISIONAL PARA EDIFICIOS	p.m.	p.m.	0,—
10 6	RESERVA PARA PROYECTOS PRIORITARIOS EN DESARROLLO	p.m.	p.m.	0,—
10 8	RESERVA EMAS	p.m.	p.m.	0,—
	Título 10 — Total	**6 000 000**	**11 700 000**	**0,—**
	TOTAL	**1 838 388 600**	**1 794 929 112**	**1 737 744 692,30**

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 1 0				
1 0 0	***Asignaciones e indemnizaciones***				
1 0 0 0	Asignaciones				
	Créditos no disociados	72 520 000	71 530 000	74 881 314,28	103,26
1 0 0 4	Gastos de viaje ordinarios				
	Créditos no disociados	73 340 000	72 800 000	66 550 000,—	90,74
1 0 0 5	Otros gastos de viaje				
	Créditos no disociados	7 050 000	5 850 000	7 500 000,—	106,38
1 0 0 6	Dieta para gastos generales				
	Créditos no disociados	39 715 000	39 715 000	43 215 516,17	108,81
1 0 0 7	Indemnizaciones relacionadas con el ejercicio de funciones				
	Créditos no disociados	181 500	179 000	171 049,74	94,24
	Artículo 1 0 0 — Total	192 806 500	190 074 000	192 317 880,19	99,75
1 0 1	***Cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad y otras intervenciones sociales***				
1 0 1 0	Cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad y otras cargas sociales				
	Créditos no disociados	3 058 000	3 358 000	2 339 883,01	76,52
1 0 1 2	Medidas específicas de asistencia a los diputados con discapacidad				
	Créditos no disociados	798 000	301 000	239 224,34	29,98
	Artículo 1 0 1 — Total	3 856 000	3 659 000	2 579 107,35	66,89
1 0 2	***Indemnizaciones transitorias***				
	Créditos no disociados	1 770 000	11 810 000	14 766 194,17	834,25
1 0 3	***Pensiones***				
1 0 3 0	Pensiones de jubilación (Reglamentación GDD)				
	Créditos no disociados	11 450 000	11 010 000	10 422 836,85	91,03
1 0 3 1	Pensiones de invalidez (Reglamentación GDD)				
	Créditos no disociados	291 000	285 000	282 186,10	96,97
1 0 3 2	Pensiones de supervivencia (Reglamentación GDD)				
	Créditos no disociados	2 458 000	2 782 000	2 454 828,14	99,87
1 0 3 3	Régimen voluntario de pensión complementaria de los diputados				
	Créditos no disociados	p.m.	32 000	25 284,36	
	Artículo 1 0 3 — Total	14 199 000	14 109 000	13 185 135,45	92,86
1 0 5	***Cursos de idiomas y de informática***				
	Créditos no disociados	650 000	600 000	500 000,—	76,92

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*
CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES
CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
1 0 9	***Crédito provisional***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 0 — TOTAL	213 281 500	220 252 000	223 348 317,16	104,72
	CAPÍTULO 1 2				
1 2 0	***Retribución y otros derechos***				
1 2 0 0	Retribución e indemnizaciones				
	Créditos no disociados	623 007 500	604 340 535	588 325 126,76	94,43
1 2 0 2	Horas extraordinarias remuneradas				
	Créditos no disociados	248 000	296 500	110 000,—	44,35
1 2 0 4	Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese				
	Créditos no disociados	2 950 000	3 760 000	3 200 000,—	108,47
	Artículo 1 2 0 — Total	626 205 500	608 397 035	591 635 126,76	94,48
1 2 2	***Indemnizaciones tras el cese anticipado de las funciones***				
1 2 2 0	Indemnizaciones en caso de cese o de permiso por interés del servicio				
	Créditos no disociados	1 100 000	335 600	418 515,27	38,05
1 2 2 2	Indemnizaciones por cese definitivo en sus funciones y régimen de jubilación especial para los funcionarios y los agentes temporales				
	Créditos no disociados	p.m.	1 000	172 129,16	
	Artículo 1 2 2 — Total	1 100 000	336 600	590 644,43	53,69
1 2 4	***Crédito provisional***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 2 — TOTAL	627 305 500	608 733 635	592 225 771,19	94,41
	CAPÍTULO 1 4				
1 4 0	***Otros agentes y personal externo***				
1 4 0 0	Otros agentes				
	Créditos no disociados	64 301 000	54 199 000	45 051 879,32	70,06
1 4 0 2	Intérpretes de conferencia				
	Créditos no disociados	45 125 000	49 524 900	34 553 991,—	76,57
1 4 0 4	Períodos de prácticas, subvenciones e intercambios de funcionarios				
	Créditos no disociados	7 185 000	7 390 500	5 791 881,77	80,61
1 4 0 6	Observadores				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 1 4 0 — Total	116 611 000	111 114 400	85 397 752,09	73,23

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*
CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
1 4 2	***Servicios de traducción externos***				
	Créditos no disociados	8 890 000	10 000 000	3 892 854,33	43,79
1 4 4	***Crédito provisional***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 4 — TOTAL	125 501 000	121 114 400	89 290 606,42	71,15
	CAPÍTULO 1 6				
1 6 1	***Gastos vinculados a la gestión del personal***				
1 6 1 0	Gastos de contratación de personal				
	Créditos no disociados	254 000	328 980	236 000,—	92,91
1 6 1 2	Perfeccionamiento profesional				
	Créditos no disociados	6 200 000	5 200 000	4 835 590,94	77,99
	Artículo 1 6 1 — Total	6 454 000	5 528 980	5 071 590,94	78,58
1 6 3	***Intervenciones en favor del personal de la institución***				
1 6 3 0	Servicio social				
	Créditos no disociados	784 000	764 000	517 180,69	65,97
1 6 3 1	Movilidad				
	Créditos no disociados	754 000	754 000	702 914,74	93,22
1 6 3 2	Relaciones sociales entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales				
	Créditos no disociados	238 000	255 000	248 522,25	104,42
	Artículo 1 6 3 — Total	1 776 000	1 773 000	1 468 617,68	82,69
1 6 5	***Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución***				
1 6 5 0	Servicio médico				
	Créditos no disociados	1 250 000	1 100 000	1 172 537,01	93,80
1 6 5 2	Gastos de explotación de restaurantes y cantinas				
	Créditos no disociados	1 365 000	3 500 000	4 050 000,—	296,70
1 6 5 4	Guarderías				
	Créditos no disociados	6 727 500	6 212 500	4 006 644,97	59,56
1 6 5 5	Contribución del Parlamento Europeo a las Escuelas Europeas acreditadas (de tipo 2)				
	Créditos no disociados	200 000	200 000		
	Artículo 1 6 5 — Total	9 542 500	11 012 500	9 229 181,98	96,72
	CAPÍTULO 1 6 — TOTAL	17 772 500	18 314 480	15 769 390,60	88,73
	Título 1 — Total	**983 860 500**	**968 414 515**	**920 634 085,37**	**93,57**

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

1 0 0 Asignaciones e indemnizaciones

1 0 0 0 Asignaciones

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
72 520 000	71 530 000	74 881 314,28

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de la asignación prevista por el Estatuto de los diputados.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, sus artículos 9 y 10.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, sus artículos 1 y 2.

1 0 0 4 Gastos de viaje ordinarios

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
73 340 000	72 800 000	66 550 000,—

Comentarios

Este crédito se destina al reembolso de los gastos de viaje y de estancia relacionados con los viajes con destino a los lugares de trabajo y procedentes de los mismos, y otras misiones.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 25 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, su artículo 20.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, sus artículos 10 a 21 y 24.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 0 *(continuación)*

1 0 0 5 Otros gastos de viaje

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
7 050 000	5 850 000	7 500 000,—

Comentarios

Este crédito se destina al reembolso de los gastos de viaje complementarios y de los gastos de viaje incurridos en el Estado miembro de elección.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, su artículo 20.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, sus artículos 22 y 23.

1 0 0 6 Dieta para gastos generales

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
39 715 000	39 715 000	43 215 516,17

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos que se derivan de las actividades parlamentarias de los diputados, de conformidad con los artículos arriba mencionados de las Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 75 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, su artículo 20.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, sus artículos 25 a 28.

1 0 0 7 Indemnizaciones relacionadas con el ejercicio de funciones

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
181 500	179 000	171 049,74

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 0 *(continuación)*

1 0 0 7 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones a tanto alzado de estancia y representación vinculadas a las funciones del Presidente del Parlamento Europeo.

Bases jurídicas

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, su artículo 20.

Decisión de la Mesa del día 17 de junio de 2009.

1 0 1 ***Cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad y otras intervenciones sociales***

1 0 1 0 Cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad y otras cargas sociales

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 058 000	3 358 000	2 339 883,01

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los riesgos de accidente, el reembolso de los gastos médicos de los diputados y los riesgos de pérdida y robo de efectos y objetos personales de los diputados.

Este crédito se destina igualmente a asegurar y asistir a los diputados en caso de necesidad de repatriación durante los viajes oficiales, si caen gravemente enfermos o son víctimas de un accidente o de imprevistos que impiden continuar el viaje. La asistencia incluye la organización de la repatriación del diputado y la cobertura de los gastos correspondientes.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 79 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, sus artículos 18 y 19.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, sus artículos 3 a 9 y 29.

Reglamentación común relativa a la cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional de los funcionarios de la Unión Europea.

Reglamentación común relativa a la cobertura de los riesgos de enfermedad de los funcionarios de la Unión Europea.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 1 *(continuación)*

1 0 1 0 *(continuación)*

Decisión de la Comisión por la que se fijan las disposiciones generales de ejecución relativas al reembolso de los gastos médicos.

1 0 1 2 Medidas específicas de asistencia a los diputados con discapacidad

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
798 000	301 000	239 224,34

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir determinados gastos necesarios para prestar asistencia a un diputado con grave discapacidad.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

Bases jurídicas

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, su artículo 30.

1 0 2 ***Indemnizaciones transitorias***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 770 000	11 810 000	14 766 194,17

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la indemnización transitoria al final del mandato de los diputados.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, su artículo 13.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, sus artículos 45 a 48 y 77.

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 3 Pensiones

1 0 3 0 Pensiones de jubilación (Reglamentación GDD)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
11 450 000	11 010 000	10 422 836,85

Comentarios

Este crédito se destina al pago de las pensiones de jubilación una vez concluido el mandato de los diputados.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 150 000 EUR.

Bases jurídicas

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, su artículo 75 y anexo III de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados (Reglamentación GDD).

1 0 3 1 Pensiones de invalidez (Reglamentación GDD)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
291 000	285 000	282 186,10

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de una pensión en caso de invalidez de un diputado ocurrida durante su mandato.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

Bases jurídicas

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, su artículo 75 y anexo II de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados (Reglamentación GDD).

1 0 3 2 Pensiones de supervivencia (Reglamentación GDD)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 458 000	2 782 000	2 454 828,14

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 3 *(continuación)*

1 0 3 2 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de una pensión de supervivencia o de orfandad en caso de defunción de un diputado o de un antiguo diputado.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 15 000 EUR.

Bases jurídicas

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, su artículo 75 y anexo I de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados (Reglamentación GDD).

1 0 3 3 Régimen voluntario de pensión complementaria de los diputados

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	32 000	25 284,36

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la parte correspondiente a la institución en el régimen voluntario de pensión complementaria de los diputados.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 500 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, su artículo 27.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, su artículo 76 y anexo VII de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados (Reglamentación GDD).

1 0 5 ***Cursos de idiomas y de informática***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
650 000	600 000	500 000,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los gastos de los cursos de idiomas y de informática para los diputados.

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 5 *(continuación)*

Bases jurídicas

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, su artículo 44.

Decisión de la Mesa de 4 de mayo de 2009, sobre los cursos de lenguas y de informática para los diputados.

1 0 9 ***Crédito provisional***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las adaptaciones eventuales de las prestaciones a los miembros de la institución.

Este crédito es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

1 2 0 ***Retribución y otros derechos***

1 2 0 0 Retribución e indemnizaciones

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
623 007 500	604 340 535	588 325 126,76

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir, en el caso de los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto de plantilla:

— los sueldos, las indemnizaciones y los complementos relacionados con los sueldos,

— los riesgos de enfermedad, accidente y enfermedad profesional y otros gastos sociales,

— las indemnizaciones a tanto alzado por horas extraordinarias,

— los otros complementos e indemnizaciones diversos,

— el pago de los gastos de viaje para el funcionario o el agente temporal, para su cónyuge y las personas a su cargo, desde el lugar de destino al lugar de origen,

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 0 *(continuación)*

1 2 0 0 *(continuación)*

— las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del país de destino,

— el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen.

Este crédito se destina asimismo a cubrir las primas de seguro de accidente durante la práctica de actividades deportivas para los usuarios del centro deportivo del Parlamento Europeo en Bruselas y en Estrasburgo.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 300 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 2 0 2 Horas extraordinarias remuneradas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
248 000	296 500	110 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las horas extraordinarias en las condiciones previstas en las disposiciones antes mencionadas.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 56 y su anexo VI.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 2 0 4 Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 950 000	3 760 000	3 200 000,—

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 0 *(continuación)*

1 2 0 4 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de viaje de los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,

— las indemnizaciones de instalación y nueva instalación, y los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— las indemnizaciones diarias de los funcionarios o agentes temporales que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio,

— la indemnización de despido de los funcionarios en prácticas despedidos por ineptitud manifiesta,

— la indemnización de rescisión del contrato de un agente temporal por parte de la institución,

— la diferencia entre las cotizaciones abonadas por los agentes contractuales a un régimen de pensiones de un Estado miembro y las debidas al régimen comunitario en caso de recalificación de un contrato.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 2 2 ***Indemnizaciones tras el cese anticipado de las funciones***

1 2 2 0 Indemnizaciones en caso de cese o de permiso por interés del servicio

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 100 000	335 600	418 515,27

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que deben abonarse:

— a los funcionarios declarados en excedencia forzosa por una reducción del número de puestos de trabajo en la institución,

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 2 *(continuación)*

1 2 2 0 *(continuación)*

— a los funcionarios en situación de permiso por motivos de organización vinculados a la adquisición de nuevas competencias en el seno de la institución,

— a los funcionarios y agentes temporales con un alto cargo en los grupos políticos que ocupen un puesto de trabajo de los grados AD 16 y AD 15 que sean cesados por interés del servicio.

Cubre asimismo la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a estas indemnizaciones (a excepción de los beneficiarios del artículo 42 *quater* que no tienen derecho al coeficiente corrector).

Bases jurídicas

Estatuto de funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 41, 42 *quater*, 50 y su anexo IV, así como el artículo 48 *bis* del Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 2 2 2 Indemnizaciones por cese definitivo en sus funciones y régimen de jubilación especial para los funcionarios y los agentes temporales

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	1 000	172 129,16

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— las indemnizaciones que deban pagarse con arreglo al Estatuto de los funcionarios o los Reglamentos (CE, Euratom, CECA) nº 2689/95 y (CE, Euratom) nº 1748/2002 del Consejo,

— la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones,

— la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las diversas indemnizaciones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 64 y 72.

Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2689/95 del Consejo, de 17 de noviembre de 1995, por el que se establecen medidas especiales de cese en sus funciones de agentes temporales de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia (DO L 280 de 23.11.1995, p. 4).

Reglamento (CE, Euratom) nº 1748/2002 del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por el que se establecen, en el marco de la modernización de la institución, medidas específicas relativas al cese definitivo de funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas, nombrados en un puesto permanente del Parlamento Europeo y de agentes temporales de los grupos políticos del Parlamento Europeo (DO L 264 de 2.10.2002, p. 9).

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 4 Crédito provisional

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las eventuales adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo durante el ejercicio.

Este crédito es de carácter provisional y únicamente podrá utilizarse una vez que haya sido transferido a las líneas apropiadas del presente capítulo.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 65 y su anexo XI.

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS

1 4 0 Otros agentes y personal externo

1 4 0 0 Otros agentes

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
64 301 000	54 199 000	45 051 879,32

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir los gastos siguientes:

— la retribución, incluidos asignaciones y complementos, de otros agentes, incluidos los agentes contractuales y los consejeros especiales (en el sentido del Régimen aplicable a otros agentes de la Unión), las cuotas patronales a los diferentes regímenes de seguridad social, fundamentalmente al de la Unión, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de dichos agentes,

— la contratación de personal interino,

— las facturas emitidas por la PMO para el empleo de agentes destinados a tramitar los expedientes administrativos de los agentes del Parlamento Europeo (en particular, las prestaciones de desempleo, los derechos de pensión, etc.).

Parte de los créditos se utilizará para la contratación de agentes temporales con discapacidad, de conformidad con la Decisión de la Mesa de 7 y 9 de julio de 2008.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 3 000 000 EUR.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 4 0 *(continuación)*

1 4 0 0 *(continuación)*

Bases jurídicas

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea (título IV).

Disposiciones generales de aplicación relativas a los concursos y procedimientos de selección, al reclutamiento y a la clasificación de los funcionarios y otros agentes del Parlamento Europeo (Decisión del Secretario General del Parlamento Europeo, de 17 de octubre de 2014).

1 4 0 2 Intérpretes de conferencia

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
45 125 000	49 524 900	34 553 991,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos siguientes:

— las retribuciones e indemnizaciones asimiladas, cotizaciones sociales, gastos de viaje y demás gastos de los intérpretes de conferencia contratados por el Parlamento Europeo para reuniones organizadas por el Parlamento Europeo para sus propias necesidades o las de otras instituciones u organismos, cuando los intérpretes (funcionarios y temporales) del Parlamento Europeo no puedan asegurar las prestaciones necesarias,

— los gastos de operadores, técnicos y administradores de conferencia para las reuniones mencionadas, cuando los funcionarios, agentes temporales u otros agentes del Parlamento Europeo no puedan asegurar las prestaciones necesarias,

— los gastos relacionados con los servicios prestados al Parlamento Europeo por intérpretes de otras instituciones regionales, nacionales e internacionales,

— los gastos inherentes a actividades vinculadas a la interpretación, en particular la preparación de reuniones, la formación y la selección de intérpretes.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 3 570 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Convenio por el que se fijan las condiciones de trabajo y el régimen económico de los agentes intérpretes de conferencia (AIC) (y sus normas de aplicación), establecido el 28 de julio de 1999 tal como fue anotado el 13 de octubre de 2004 y revisado el 31 de julio de 2008.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 4 0 *(continuación)*

1 4 0 4 Períodos de prácticas, subvenciones e intercambios de funcionarios

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
7 185 000	7 390 500	5 791 881,77

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— las remuneraciones de los titulados en períodos de prácticas (becas), incluidas las eventuales asignaciones familiares, así como las dietas pagadas a los estudiantes en períodos de prácticas,

— los gastos de viaje de todos los becarios en períodos de prácticas,

— los costes suplementarios, directamente vinculados a la discapacidad, de las personas en período de prácticas en el marco del proyecto piloto de prácticas para personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, apartado 9, de las normas internas relativas a los períodos de prácticas y las visitas de estudios en la Secretaría General del Parlamento Europeo; comprenden el coste de un complemento por razón de discapacidad (hasta un máximo del 50 % de la beca),

— los gastos del seguro de enfermedad y del seguro de accidentes de los becarios,

— los gastos relativos a la organización de las sesiones de información/formación para los becarios (en particular, la acogida de los becarios),

— los gastos ocasionados por la puesta a disposición de personal entre el Parlamento Europeo y el sector público de los Estados miembros o de otros países que se especifican en la reglamentación,

— los gastos derivados de las comisiones de servicio de expertos nacionales en el Parlamento Europeo, en particular dietas y gastos de viaje,

— los gastos del seguro de accidentes de los expertos nacionales en comisión de servicios,

— la indemnización de las visitas de estudios,

— la organización de acciones de formación de intérpretes de conferencia y traductores, en particular en colaboración con las escuelas de intérpretes y las universidades que ofrecen una formación en traducción, así como la concesión de becas para la formación y el perfeccionamiento profesional de intérpretes y traductores, la compra de material didáctico y los gastos anexos.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamentación por la que se rige la puesta a disposición de funcionarios del Parlamento Europeo y de agentes temporales de los grupos políticos en administraciones nacionales, organismos asimilados a ellas y organizaciones internacionales (Decisión de la Mesa de 7 de marzo de 2005).

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 4 0 *(continuación)*

1 4 0 4 *(continuación)*

Reglamentación por la que se rigen las comisiones de servicio de expertos nacionales en el Parlamento Europeo (Decisión de la Mesa de 4 de mayo de 2009).

Normas internas relativas a los períodos de prácticas y visitas de estudios en la Secretaría General del Parlamento Europeo (Decisión del Secretario General del Parlamento Europeo, de 1 de febrero de 2013).

1 4 0 6 Observadores

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el pago de los gastos relacionados con los observadores, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento del Parlamento Europeo.

1 4 2 ***Servicios de traducción externos***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
8 890 000	10 000 000	3 892 854,33

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las prestaciones de traducción, mecanografía, codificación y asistencia técnica efectuadas por terceros.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 135 000 EUR.

1 4 4 ***Crédito provisional***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las eventuales adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo durante el ejercicio.

Este crédito es de carácter provisional y únicamente podrá utilizarse una vez que haya sido transferido a las líneas apropiadas del presente capítulo.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 4 4 *(continuación)*

Bases jurídicas

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

1 6 1 Gastos vinculados a la gestión del personal

1 6 1 0 Gastos de contratación de personal

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
254 000	328 980	236 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de organización de los concursos previstos en el artículo 3 de la Decisión 2002/621/CE, así como los gastos de viaje y estancia de los candidatos para asistir a las entrevistas de contratación y someterse a las visitas médicas,

— los costes de organización de procedimientos de selección de personal.

En los casos debidamente justificados por necesidades funcionales, y previa consulta a la Oficina Europea de Selección de Personal, podrá utilizarse para los procedimientos de selección organizados por la propia institución.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 27 a 31 y 33 y su anexo III.

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53), y Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, del Secretario del Tribunal de Justicia, de los Secretarios Generales del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

1 6 1 2 Perfeccionamiento profesional

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
6 200 000	5 200 000	4 835 590,94

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 1 *(continuación)*

1 6 1 2 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar gastos en materia de formación para mejorar las cualificaciones del personal así como el rendimiento y la eficiencia de la institución, por ejemplo, mediante cursos de enseñanza de las lenguas de trabajo oficiales.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 24 *bis*.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 6 3 ***Intervenciones en favor del personal de la institución***

1 6 3 0 Servicio social

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
784 000	764 000	517 180,69

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— en el marco de una política interinstitucional en su favor, a las siguientes personas con discapacidad:

  — los funcionarios y agentes temporales en activo,

  — los cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en activo,

  — los hijos a cargo en el sentido del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea,

  dentro de las posibilidades presupuestarias y, una vez agotados los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, el reembolso de los gastos distintos de los médicos ocasionados por la discapacidad, reconocidos como necesarios, que estén debidamente justificados y que no sean reembolsados por el Régimen común de seguro de enfermedad,

— las intervenciones en favor de los funcionarios y agentes que se encuentren en una situación particularmente difícil,

— la financiación de una subvención en favor del Comité de personal y para los pequeños gastos del servicio social. Las contribuciones o coberturas de gastos financiadas por el Comité de personal para los participantes en una actividad social se destinarán a financiar actividades con una dimensión social, cultural o lingüística, pero no se financiará individualmente a miembros del personal ni a sus familias,

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 3 *(continuación)*

1 6 3 0 *(continuación)*

— otras medidas de carácter social, de nivel institucional o interinstitucional, destinadas a la integración de los funcionarios y agentes,

— la financiación de medidas específicas de alojamiento razonable para los funcionarios y otros agentes con discapacidad y becarios con discapacidad en cumplimiento del artículo 1 *quinquies* del Estatuto de los funcionarios, en particular de asistencia personal en el lugar de trabajo o durante las misiones.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 1 *quinquies*, 9, apartado 3, párrafo tercero, y su artículo 76.

1 6 3 1 Movilidad

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
754 000	754 000	702 914,74

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con el plan de movilidad en los diferentes lugares de trabajo.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

1 6 3 2 Relaciones sociales entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
238 000	255 000	248 522,25

Comentarios

Este crédito se destina a estimular y apoyar financieramente toda iniciativa destinada a promover las relaciones sociales entre agentes de distintas nacionalidades como, por ejemplo, subvenciones a los clubes y círculos culturales y deportivos del personal, así como a aportar una contribución al coste de una estructura permanente de reunión (actividades culturales, deportivas, de ocio, servicio de restauración, etc.) para el tiempo libre.

Este crédito cubre asimismo la participación financiera en las actividades sociales interinstitucionales.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 600 000 EUR.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 5 Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución

1 6 5 0 Servicio médico

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 250 000	1 100 000	1 172 537,01

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento del servicio médico en los tres lugares de trabajo, incluida la compra de material, de productos farmacéuticos, etc., así como los gastos relativos a los reconocimientos médicos preventivos, los gastos ocasionados por el funcionamiento de la Comisión de invalidez y los gastos relacionados con las prestaciones externas de médicos especialistas que los médicos asesores consideren necesarias.

Se destina también a cubrir el gasto ocasionado por la adquisición de determinado instrumental que se considera necesario por razones médicas, junto con el gasto para personal médico o paramédico retribuido en régimen de prestación de servicios o por suplencias de corta duración.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 59 y el artículo 8 de su anexo II.

1 6 5 2 Gastos de explotación de restaurantes y cantinas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 365 000	3 500 000	4 050 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de gestión y de explotación de restaurantes y cantinas.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 000 EUR.

1 6 5 4 Guarderías

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
6 727 500	6 212 500	4 006 644,97

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la cuota del Parlamento Europeo en el conjunto de gastos del centro para niños en edad preescolar y en las guarderías externas con las que se ha concertado un acuerdo.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 4 762 000 EUR.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 5 *(continuación)*

1 6 5 5 Contribución del Parlamento Europeo a las Escuelas Europeas acreditadas (de tipo 2)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
200 000	200 000	

Comentarios

Aplicación de la Decisión C(2013) 4886 de la Comisión, de 1 de agosto de 2013 (D.O. C 222, de 2.8.2013, p. 8).

Este crédito se destina a cubrir la contribución del Parlamento Europeo a las Escuelas Europeas de Tipo II acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas o el rembolso de la contribución pagada por a la Comisión en nombre del Parlamento Europeo a las Escuelas Europeas de Tipo II acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas, en virtud del convenio de servicio firmado con la Comisión. Cubre los costes relativos a los hijos del personal estatutario del Parlamento Europeo inscritos en dichas escuelas.

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS
CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 2 0				
2 0 0	***Inmuebles***				
2 0 0 0	Alquileres				
	Créditos no disociados	33 058 000	28 782 000	29 109 302,26	88,06
2 0 0 1	Cánones enfitéuticos				
	Créditos no disociados	p.m.	6 590 000	76 914 000,—	
2 0 0 3	Adquisición de bienes inmuebles				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 5	Construcción de inmuebles				
	Créditos no disociados	15 770 000	18 560 000	29 037 044,51	184,13
2 0 0 7	Acondicionamiento de los locales				
	Créditos no disociados	57 045 440	45 471 000	23 517 399,72	41,23
2 0 0 8	Gestión inmobiliaria específica				
	Créditos no disociados	5 256 000	5 561 000	4 060 467,21	77,25
	Artículo 2 0 0 — Total	111 129 440	104 964 000	162 638 213,70	146,35
2 0 2	***Gastos correspondientes a los inmuebles***				
2 0 2 2	Mantenimiento, gestión y limpieza de los inmuebles				
	Créditos no disociados	62 944 000	62 400 000	54 930 847,78	87,27
2 0 2 4	Consumo de energía				
	Créditos no disociados	19 660 000	21 690 000	17 034 803,69	86,65
2 0 2 6	Seguridad y vigilancia de los inmuebles				
	Créditos no disociados	16 760 000	20 211 500	25 890 784,21	154,48
2 0 2 8	Seguros				
	Créditos no disociados	680 000	976 000	760 527,53	111,84
	Artículo 2 0 2 — Total	100 044 000	105 277 500	98 616 963,21	98,57
	CAPÍTULO 2 0 — TOTAL	211 173 440	210 241 500	261 255 176,91	123,72
	CAPÍTULO 2 1				
2 1 0	***Informática y telecomunicaciones***				
2 1 0 0	Informática y telecomunicaciones — Actividades recurrentes de funcionamiento				
	Créditos no disociados	25 310 000	28 560 000	22 369 914,61	88,38
2 1 0 1	Informática y telecomunicaciones — Actividades recurrentes relativas a la infraestructura				
	Créditos no disociados	19 029 000	18 404 000	20 587 060,43	108,19

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO *(continuación)*
CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
2 1 0	*(continuación)*				
2 1 0 2	Informática y telecomunicaciones — Actividades recurrentes relativas al apoyo general a los usuarios				
	Créditos no disociados	13 910 000	13 202 500	11 763 534,15	84,57
2 1 0 3	Informática y telecomunicaciones — actividades recurrentes de gestión de las aplicaciones informáticas				
	Créditos no disociados	18 920 365	18 380 809	16 841 575,41	89,01
2 1 0 4	Informática y telecomunicaciones — Inversiones en infraestructuras				
	Créditos no disociados	21 824 135	21 173 000	19 352 736,86	88,68
2 1 0 5	Informática y telecomunicaciones — Inversiones en proyectos				
	Créditos no disociados	24 288 310	15 454 750	12 213 961,44	50,29
	Artículo 2 1 0 — Total	123 281 810	115 175 059	103 128 782,90	83,65
2 1 2	***Mobiliario***				
	Créditos no disociados	6 014 000	3 007 000	3 168 096,49	52,68
2 1 4	***Instalaciones y equipo técnico***				
	Créditos no disociados	30 868 100	24 159 090	19 365 043,88	62,73
2 1 6	***Transporte de los diputados, otras personas y bienes***				
	Créditos no disociados	6 682 000	6 989 000	4 961 174,18	74,25
	CAPÍTULO 2 1 — TOTAL	166 845 910	149 330 149	130 623 097,45	78,29
	CAPÍTULO 2 3				
2 3 0	***Papelería, material de oficina y bienes fungibles***				
	Créditos no disociados	1 756 000	2 263 000	1 463 016,51	83,32
2 3 1	***Gastos financieros***				
	Créditos no disociados	40 000	40 000	19 598,46	49,00
2 3 2	***Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios***				
	Créditos no disociados	1 110 000	1 035 000	842 916,34	75,94
2 3 6	***Franqueo postal y gastos de portes***				
	Créditos no disociados	303 000	355 000	297 523,89	98,19
2 3 7	***Mudanzas***				
	Créditos no disociados	1 440 000	1 160 000	1 512 597,25	105,04
2 3 8	***Otros gastos de funcionamiento administrativo***				
	Créditos no disociados	1 093 750	946 000	688 938,55	62,99
2 3 9	***Actividades del EMAS, incluidas las de promoción, y plan de compensación por las emisiones de carbono del Parlamento Europeo***				
	Créditos no disociados	250 000	250 000	0,—	0
	CAPÍTULO 2 3 — TOTAL	5 992 750	6 049 000	4 824 591,—	80,51
	Título 2 — Total	**384 012 100**	**365 620 649**	**396 702 865,36**	**103,30**

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

Comentarios

Dado que las compañías de seguros han anulado la cobertura del riesgo de conflictos laborales y de ataques terroristas en los edificios del Parlamento Europeo, este riesgo debe quedar cubierto por el presupuesto general de la Unión.

Por consiguiente, los créditos consignados en este título cubrirán todos los gastos relacionados con daños causados por conflictos laborales y ataques terroristas.

CAPÍTULO 2 0 — BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

2 0 0 Inmuebles

2 0 0 0 Alquileres

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
33 058 000	28 782 000	29 109 302,26

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los alquileres correspondientes a los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por la institución.

Cubre asimismo los impuestos relativos a los edificios. Los alquileres se calculan para doce meses y sobre la base de los contratos en vigor o en preparación, que prevén normalmente su indización con arreglo al coste de la vida o al coste de la construcción.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 500 000 EUR.

Las contribuciones financieras de los Estados miembros o sus entidades o agencias públicas en forma de financiación o reembolso de los costes y los gastos conexos relativos a la adquisición o utilización de terrenos e inmuebles, así como los gastos relativos a inmuebles e instalaciones de la institución, se considerarán ingresos afectados externos de conformidad con el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero.

2 0 0 1 Cánones enfitéuticos

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	6 590 000	76 914 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las rentas enfitéuticas relativas a los edificios o a partes de edificios ocupados en virtud de contratos en vigor o en preparación.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 50 000 EUR.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 2 0 — BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 0 *(continuación)*

2 0 0 1 *(continuación)*

Las contribuciones financieras de los Estados miembros o sus entidades o agencias públicas en forma de financiación o reembolso de los costes y los gastos conexos relativos a la adquisición o utilización de terrenos e inmuebles, así como los gastos relativos a inmuebles e instalaciones de la institución, se considerarán ingresos afectados externos de conformidad con el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero.

2 0 0 3 Adquisición de bienes inmuebles

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición de inmuebles. A las subvenciones relativas a los terrenos y a su acondicionamiento se les aplicarán las disposiciones del Reglamento Financiero.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 000 EUR.

Las contribuciones financieras de los Estados miembros o sus entidades o agencias públicas en forma de financiación o reembolso de los costes y los gastos conexos relativos a la adquisición o utilización de terrenos e inmuebles, así como los gastos relativos a inmuebles e instalaciones de la institución, se considerarán ingresos afectados externos de conformidad con el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero.

2 0 0 5 Construcción de inmuebles

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
15 770 000	18 560 000	29 037 044,51

Comentarios

Esta partida se destina a incluir la posible consignación de un crédito destinado a la construcción de inmuebles (obras, honorarios de estudios y todos los gastos correspondientes).

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

Las contribuciones financieras de los Estados miembros o sus entidades o agencias públicas en forma de financiación o reembolso de los costes y los gastos conexos relativos a la adquisición o utilización de terrenos e inmuebles, así como los gastos relativos a inmuebles e instalaciones de la institución, se considerarán ingresos afectados externos de conformidad con el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 2 0 — BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 0 *(continuación)*

2 0 0 7 Acondicionamiento de los locales

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
57 045 440	45 471 000	23 517 399,72

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la realización de trabajos de acondicionamiento, así como los gastos conexos, en particular los gastos relacionados con arquitectos o ingenieros, etc.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 600 000 EUR.

Las contribuciones financieras de los Estados miembros o sus entidades o agencias públicas en forma de financiación o reembolso de los costes y los gastos conexos relativos a la adquisición o utilización de terrenos e inmuebles, así como los gastos relativos a inmuebles e instalaciones de la institución, se considerarán ingresos afectados externos de conformidad con el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero.

2 0 0 8 Gestión inmobiliaria específica

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
5 256 000	5 561 000	4 060 467,21

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos en materia de gestión inmobiliaria no previstos especialmente en los demás artículos del presente capítulo, en particular:

— la gestión y la transformación de los residuos,

— los controles obligatorios, controles de calidad, evaluaciones, auditorías, observación del cumplimiento de la legislación, etc.,

— la biblioteca técnica,

— la asistencia a la gestión (*building helpdesk*),

— la gestión de los planos de los edificios y del material informativo,

— los demás gastos.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 50 000 EUR.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 2 0 — BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 2 Gastos correspondientes a los inmuebles

2 0 2 2 Mantenimiento, gestión y limpieza de los inmuebles

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
62 944 000	62 400 000	54 930 847,78

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento, gestión y limpieza, con arreglo a los contratos en curso, de los inmuebles (locales y equipamiento técnico) ocupados, en alquiler o en propiedad, por el Parlamento Europeo.

Antes de la renovación o celebración de contratos, la institución se concertará con las demás instituciones sobre las condiciones contractuales (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) pactadas por cada una de ellas y de conformidad con el artículo 104 del Reglamento Financiero.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 200 000 EUR.

2 0 2 4 Consumo de energía

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
19 660 000	21 690 000	17 034 803,69

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 000 EUR.

2 0 2 6 Seguridad y vigilancia de los inmuebles

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
16 760 000	20 211 500	25 890 784,21

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir esencialmente los gastos de seguridad y de vigilancia de los edificios ocupados por el Parlamento Europeo en los tres lugares habituales de trabajo y en las oficinas de información del Parlamento Europeo en la Unión, así como en las antenas en terceros países.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 2 0 — BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 2 *(continuación)*

2 0 2 6 *(continuación)*

Antes de la renovación o celebración de contratos, la institución se concertará con las demás instituciones sobre las condiciones contractuales (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) pactadas por cada una de ellas y de conformidad con el artículo 104 del Reglamento Financiero.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 120 000 EUR.

2 0 2 8 Seguros

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
680 000	976 000	760 527,53

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las primas previstas en las pólizas de seguros.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 50 000 EUR.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO

Comentarios

En materia de contratos públicos, la institución se concertará con las demás instituciones sobre las condiciones contractuales pactadas por cada una de ellas.

2 1 0 ***Informática y telecomunicaciones***

2 1 0 0 Informática y telecomunicaciones — Actividades recurrentes de funcionamiento

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
25 310 000	28 560 000	22 369 914,61

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra, el alquiler, el mantenimiento y la conservación del material y de los soportes lógicos, así como los gastos de asistencia de sociedades de servicios y de asesoría para las actividades recurrentes necesarias al buen funcionamiento de los sistemas informáticos y de telecomunicaciones del Parlamento Europeo. Estos gastos se refieren, en particular, a los sistemas del centro informático y de telecomunicaciones, a la informática departamental y a la gestión de la red.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 140 000 EUR.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO *(continuación)*

2 1 0 *(continuación)*

2 1 0 1 Informática y telecomunicaciones — Actividades recurrentes relativas a la infraestructura

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
19 029 000	18 404 000	20 587 060,43

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra, el alquiler, el mantenimiento y la conservación del material y de los soportes lógicos, así como los gastos de asistencia de sociedades de servicios y de asesoría para las actividades recurrentes de gestión y mantenimiento de las infraestructuras relativas a los sistemas informáticos y de telecomunicaciones del Parlamento Europeo. Estos gastos se refieren en particular a las infraestructuras de redes, cableado, telecomunicaciones, equipos individuales y sistemas de votación.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 291 000 EUR.

2 1 0 2 Informática y telecomunicaciones — Actividades recurrentes relativas al apoyo general a los usuarios

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
13 910 000	13 202 500	11 763 534,15

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra, el alquiler, el mantenimiento y la conservación del material y de los soportes lógicos, así como los gastos de asistencia de sociedades de servicios y de asesoría para las actividades recurrentes de ayuda y asistencia general a los usuarios en relación con los sistemas informáticos y de telecomunicaciones del Parlamento Europeo. Estos gastos se refieren en particular a los servicios de asistencia a los diputados y a las aplicaciones administrativas y legislativas.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

2 1 0 3 Informática y telecomunicaciones — actividades recurrentes de gestión de las aplicaciones informáticas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
18 920 365	18 380 809	16 841 575,41

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la compra, alquiler, mantenimiento y conservación del material y de los soportes lógicos, así como los gastos de asistencia de sociedades de servicios y de asesoría para las actividades recurrentes de gestión de las aplicaciones informáticas de la institución. Estos gastos se refieren en particular a las aplicaciones relativas a los diputados y a la comunicación, así como a las aplicaciones administrativas y legislativas.

Se destina igualmente a cubrir los gastos relativos a las herramientas TIC financiadas conjuntamente en el marco de la cooperación interinstitucional en el ámbito de las lenguas, a raíz de las decisiones adoptadas por el Comité Interinstitucional de la Traducción y la Interpretación.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 32 000 EUR.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO *(continuación)*

2 1 0 *(continuación)*

2 1 0 4 Informática y telecomunicaciones — Inversiones en infraestructuras

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
21 824 135	21 173 000	19 352 736,86

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra del material y de los soportes lógicos, así como los gastos de asistencia de sociedades de servicios y de asesoría para inversiones relativas a las infraestructuras del sistema informático y de telecomunicaciones del Parlamento Europeo. Las inversiones se refieren, en particular, a los sistemas del centro informático y de telecomunicaciones, las redes, el cableado y los sistemas de videoconferencia.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 30 000 EUR.

2 1 0 5 Informática y telecomunicaciones — Inversiones en proyectos

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
24 288 310	15 454 750	12 213 961,44

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra del material y de los soportes lógicos, así como los gastos de asistencia de sociedades de servicios y de asesoría para inversiones relativas a proyectos informáticos existentes o nuevos. Las inversiones se refieren, en particular, a aplicaciones relativas a los diputados, aplicaciones en los ámbitos legislativo, administrativo y financiero y aplicaciones relativas a la gobernanza de las TIC.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 2 000 EUR.

2 1 2 ***Mobiliario***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
6 014 000	3 007 000	3 168 096,49

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra, el alquiler, el mantenimiento y la reparación de mobiliario y, en particular, la compra de mobiliario de oficina ergonómico y la sustitución del mobiliario gastado y roto, así como de máquinas de oficina. También se destina a cubrir los gastos varios de gestión de los bienes muebles del Parlamento Europeo.

En cuanto a las obras de arte, este crédito se destina a cubrir tanto los gastos de adquisición y de compra de material específico como los gastos corrientes conexos, como los gastos de tasación, conservación, enmarcado, restauración, limpieza y seguros, así como los gastos de transporte.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO *(continuación)*

2 1 4 Instalaciones y equipo técnico

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
30 868 100	24 159 090	19 365 043,88

Comentarios

Este crédito se destina a la adquisición, alquiler, mantenimiento, reparación y gestión de instalaciones y equipo técnico y, en particular:

— de diversos materiales e instalaciones técnicas, fijas y móviles, en los sectores de edición, seguridad (incluidos soportes lógicos), restaurantes, inmuebles, etc.,

— de equipos, en particular en los sectores de imprenta, servicio telefónico, cantinas, economatos, seguridad, servicios técnicos de conferencias, audiovisual, etc.,

— de material especial electrónico, informático, eléctrico con sus correspondientes prestaciones externas,

— de la instalación de dos líneas telefónicas adicionales en los despachos de los diputados cuando lo soliciten.

Este crédito cubre igualmente los gastos de publicidad para la reventa y eliminación de los bienes retirados del inventario así como los gastos relativos a la asistencia técnica (asesoramiento) para los expedientes para los que sea necesario recurrir a asesoramiento externo.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 135 000 EUR.

2 1 6 Transporte de los diputados, otras personas y bienes

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
6 682 000	6 989 000	4 961 174,18

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición, mantenimiento, explotación y reparación de vehículos (parque de automóviles y bicicletas) y el alquiler de automóviles, taxis, autocares y camiones, con o sin conductor, incluidos los correspondientes seguros y otros gastos de gestión. A la hora de reemplazar la flota automovilística o de comprar o alquilar vehículos se dará prioridad a los automóviles menos contaminantes para el medio ambiente, como, por ejemplo, los vehículos híbridos.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 000 EUR.

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Comentarios

En materia de contratos públicos, la institución se concertará con las demás instituciones sobre las condiciones contractuales pactadas por cada una de ellas.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

2 3 0 Papelería, material de oficina y bienes fungibles

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 756 000	2 263 000	1 463 016,51

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra de papel, sobres, material de oficina, productos para la imprenta y los talleres de reproducción, etc., así como los correspondientes gastos de gestión.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 2 500 EUR.

2 3 1 Gastos financieros

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
40 000	40 000	19 598,46

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos bancarios (comisiones, agios y gastos diversos) y otros gastos financieros, incluidos gastos adicionales para la financiación de los edificios.

2 3 2 Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 110 000	1 035 000	842 916,34

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— el importe de las posibles condenas en costas del Parlamento Europeo pronunciadas por el Tribunal de Justicia, el Tribunal General, el Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea, así como los órganos jurisdiccionales nacionales,

— la contratación de abogados externos para representarle ante los tribunales de la Unión y nacionales, así como la contratación de asesores jurídicos o expertos con objeto de prestar asistencia al Servicio Jurídico,

— los reembolsos de gastos de abogado en el marco de procedimientos disciplinarios y análogos,

— los gastos relacionados con daños y perjuicios,

— el importe de las indemnizaciones aceptadas en el marco de resoluciones amistosas en aplicación de los artículos 91 y 92 (antes artículos 69 y 70) del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

2 3 6 Franqueo postal y gastos de portes

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
303 000	355 000	297 523,89

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de franqueo, tratamiento y despacho del correo por los servicios postales nacionales o las empresas de mensajería.

Este crédito se destina asimismo a cubrir prestaciones de servicios en el ámbito del correo.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 25 000 EUR.

2 3 7 Mudanzas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 440 000	1 160 000	1 512 597,25

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los trabajos de mudanza y de mantenimiento realizados por empresas de mudanza o mediante la prestación de servicios por parte de personal interino encargado del mantenimiento.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

2 3 8 Otros gastos de funcionamiento administrativo

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 093 750	946 000	688 938,55

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los seguros no previstos específicamente en otra partida,

— la compra y el mantenimiento de los uniformes de los ujieres, chóferes y recepcionistas, del personal de los servicios de almacén y de mudanzas, del personal destinado a los servicios de visitas y seminarios y del Parlamentarium, y del personal del servicio médico, a los servicios de seguridad y de mantenimiento de los edificios y de servicios técnicos diversos,

— gastos diversos de funcionamiento y gestión, adquisición de bienes o servicios no previstos específicamente en otra partida,

— gastos diversos relativos a las actividades relacionadas con el Sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) (campaña de promociones, etc.).

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

2 3 8 *(continuación)*

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

2 3 9 ***Actividades del EMAS, incluidas las de promoción, y plan de compensación por las emisiones de carbono del Parlamento Europeo***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
250 000	250 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con las actividades del EMAS encaminadas a mejorar los resultados del Parlamento Europeo en materia medioambiental, incluida la promoción de dichas actividades, y con el plan de compensación de las emisiones de carbono del Parlamento Europeo.

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES GENERALES POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 3 0 — REUNIONES Y CONFERENCIAS
CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 3 0				
3 0 0	***Gastos de misiones del personal entre los tres lugares de trabajo***				
	Créditos no disociados	27 700 000	28 748 281	22 818 505,73	82,38
3 0 2	***Gastos de recepción y de representación***				
	Créditos no disociados	1 388 000	1 392 690	816 097,91	58,80
3 0 4	***Gastos diversos de reuniones***				
3 0 4 0	Gastos diversos de reuniones internas				
	Créditos no disociados	1 400 000	1 400 000	2 246 000,—	160,43
3 0 4 2	Reuniones, congresos y conferencias				
	Créditos no disociados	1 795 000	1 435 000	440 674,05	24,55
3 0 4 3	Gastos diversos de organización de asambleas parlamentarias, delegaciones interparlamentarias y otras delegaciones				
	Créditos no disociados	1 100 000	1 200 000	256 302,28	23,30
3 0 4 9	Gastos en servicios de agencias de viaje				
	Créditos no disociados	2 040 000	2 000 000	1 985 000,—	97,30
	Artículo 3 0 4 — Total	6 335 000	6 035 000	4 927 976,33	77,79
	CAPÍTULO 3 0 — TOTAL	35 423 000	36 175 971	28 562 579,97	80,63
	CAPÍTULO 3 2				
3 2 0	***Adquisición de conocimientos técnicos***				
	Créditos no disociados	9 309 500	8 957 000	4 963 870,79	53,32
3 2 1	***Adquisición de conocimientos técnicos para los Servicios de Estudios Parlamentarios, la biblioteca y los archivos***				
	Créditos no disociados	8 829 000	9 107 200	5 876 203,82	66,56
3 2 2	***Gastos de documentación***				
	Créditos no disociados	2 217 000	2 308 000	2 464 212,10	111,15
3 2 3	***Apoyo a la democracia y refuerzo de las capacidades parlamentarias de los parlamentos de terceros países***				
	Créditos no disociados	1 100 000	1 340 000	512 925,74	46,63
3 2 4	***Producción y difusión***				
3 2 4 0	Diario Oficial				
	Créditos no disociados	4 373 000	4 244 000	4 202 107,46	96,09
3 2 4 1	Publicaciones digitales y tradicionales				
	Créditos no disociados	3 771 000	3 705 000	3 496 946,08	92,73

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
3 2 4	*(continuación)*				
3 2 4 2	Gastos de publicación, de información y de participación en actos públicos				
	Créditos no disociados	16 662 000	16 501 034	19 651 446,69	117,94
3 2 4 3	Parlamentarium — Centro de visitantes del Parlamento Europeo				
	Créditos no disociados	6 030 000	4 150 000	4 748 380,08	78,75
3 2 4 4	Organización y acogida de grupos de visitantes, Euroscola e invitaciones de multiplicadores de opinión de terceros países				
	Créditos no disociados	30 723 500	31 739 039	27 249 058,55	88,69
3 2 4 5	Organización de coloquios, seminarios e iniciativas culturales				
	Créditos no disociados	5 262 000	5 077 120	5 610 918,40	106,63
3 2 4 6	Canal de televisión parlamentaria (Web TV)				
	Créditos no disociados	5 000 000	5 000 000	4 994 665,86	99,89
3 2 4 7	Casa de la Historia Europea				
	Créditos no disociados	6 500 000	10 000 000	9 571 045,83	147,25
3 2 4 8	Gastos de información audiovisual				
	Créditos no disociados	14 506 000	12 608 000	15 484 852,11	106,75
3 2 4 9	Intercambios de información con los parlamentos nacionales				
	Créditos no disociados	250 000	250 000	65 334,15	26,13
	Artículo 3 2 4 — Total	93 077 500	93 274 193	95 074 755,21	102,15
3 2 5	***Gastos de las oficinas de información***				
	Créditos no disociados	900 000	700 000	980 570,90	108,95
	CAPÍTULO 3 2 — TOTAL	115 433 000	115 686 393	109 872 538,56	95,18
	Título 3 — Total	**150 856 000**	**151 862 364**	**138 435 118,53**	**91,77**

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES GENERALES POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 3 0 — REUNIONES Y CONFERENCIAS

3 0 0 Gastos de misiones del personal entre los tres lugares de trabajo

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
27 700 000	28 748 281	22 818 505,73

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con los desplazamientos del personal de la Institución, de los expertos nacionales en comisión de servicios, de las personas en períodos de prácticas entre el lugar de destino y del personal de otras instituciones europeas o internacionales invitado por la institución entre el lugar de destino y uno de los tres lugares de trabajo del Parlamento Europeo (Bruselas, Luxemburgo y Estrasburgo) y para las misiones a cualquier otro lugar distinto de los tres lugares de trabajo. Los gastos cubiertos consisten en los gastos de transporte, el pago de dietas diarias de misión, los gastos de alojamiento y las indemnizaciones compensatorias por horarios imperativos. Los gastos accesorios, incluidos los de anulación de títulos de transporte y reservas de alojamiento, los gastos derivados del sistema de facturación electrónica y los gastos relacionados con el seguro de misión quedan igualmente cubiertos.

Este crédito se destina también a cubrir los gastos relacionados con las posibles compensaciones por las emisiones de carbono derivadas de las misiones y los desplazamientos del personal.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 240 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 71 y los artículos 11 a 13 de su anexo VII.

3 0 2 Gastos de recepción y de representación

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 388 000	1 392 690	816 097,91

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos correspondientes a las obligaciones que incumben a la institución en cuanto a recepción y representación de los miembros de la institución se refiere, incluidas las recepciones relativas a los trabajos de asesoramiento sobre opciones científico-tecnológicas (STOA),

— los gastos de representación del Presidente con ocasión de sus desplazamientos fuera de los lugares de trabajo,

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 3 0 — REUNIONES Y CONFERENCIAS *(continuación)*

3 0 2 *(continuación)*

— los gastos de representación y la participación en los gastos de secretaría del Gabinete del Presidente,

— los gastos de recepción y de representación de la Secretaría General, incluida la compra de artículos y medallas para los funcionarios que hayan cumplido 15 o 25 años de servicio,

— gastos varios de protocolo como, por ejemplo, banderas, vitrinas, tarjetas de invitación, impresión de menús, etc.,

— los gastos de viaje y de estancia de las personas VIP que visitan la institución,

— los gastos de tramitación de visados de los diputados y agentes del Parlamento Europeo con ocasión de los desplazamientos oficiales,

— los gastos de recepción y representación y otros gastos específicos de los diputados que ejercen una función oficial en el Parlamento Europeo.

3 0 4 ***Gastos diversos de reuniones***

3 0 4 0 Gastos diversos de reuniones internas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 400 000	1 400 000	2 246 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de bebidas, refrescos y, en ocasiones, de refrigerios servidos durante las reuniones de la institución, así como a la gestión de esos servicios.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

3 0 4 2 Reuniones, congresos y conferencias

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 795 000	1 435 000	440 674,05

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular:

— los gastos correspondientes a la organización de reuniones fuera de los lugares de trabajo (comisiones o sus delegaciones, grupos políticos), incluidos, cuando proceda, gastos de representación,

— las cotizaciones a las organizaciones internacionales de las que es miembro el Parlamento o uno de sus órganos (Unión Interparlamentaria, Asociación de Secretarios Generales de los Parlamentos, Grupo 12 + de la Unión Interparlamentaria),

CAPÍTULO 3 0 — REUNIONES Y CONFERENCIAS *(continuación)*

3 0 4 *(continuación)*

3 0 4 2 *(continuación)*

— el reembolso a la Comisión, sobre la base de un acuerdo de servicio firmado entre el Parlamento y la Comisión, de la cuota del Parlamento de los gastos de fabricación de salvoconductos comunitarios (equipo, personal y suministros), de conformidad con el Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea (artículo 6), el artículo 23 del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, los artículos 11 y 81 del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea y con el Reglamento (UE) nº 1417/2013 del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece la forma de los salvoconductos expedidos por la Unión Europea (D.O. L 353, de 28.12.2013, p. 26).

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 20 000 EUR.

3 0 4 3 Gastos diversos de organización de asambleas parlamentarias, delegaciones interparlamentarias y otras delegaciones

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 100 000	1 200 000	256 302,28

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular, los gastos, distintos de los que cubren el capítulo 1 0 y el artículo 3 0 0, relacionados con la organización de reuniones de:

— delegaciones a la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE, a la Asamblea Parlamentaria EuroLat, a la Asamblea Parlamentaria Euronest, así como a sus órganos,

— la Asamblea Parlamentaria de la Unión por el Mediterráneo (APEM), sus comisiones y su mesa; estos gastos incluyen la contribución del Parlamento Europeo al presupuesto de la secretaría autónoma de la APEM o la cobertura directa de los gastos que representan la parte correspondiente al Parlamento Europeo en el presupuesto de la APEM,

— las delegaciones interparlamentarias, las delegaciones *ad hoc*, las comisiones parlamentarias mixtas, las comisiones parlamentarias de cooperación y las delegaciones parlamentarias ante la OMC, así como los gastos relacionados con la organización de las reuniones de la Conferencia Parlamentaria sobre la OMC y de su comité director.

3 0 4 9 Gastos en servicios de agencias de viaje

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 040 000	2 000 000	1 985 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos corrientes de la agencia de viajes contratada por el Parlamento Europeo.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 50 000 EUR.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN

3 2 0 Adquisición de conocimientos técnicos

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
9 309 500	8 957 000	4 963 870,79

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los costes de los contratos con expertos cualificados y centros de investigación para los estudios y las otras actividades de investigación (seminarios, mesas redondas, grupos de expertos, conferencias) efectuadas para los órganos del Parlamento Europeo, para las comisiones parlamentarias y para la administración,

— adquisición o alquiler de fuentes de información especializada, como bases de datos especializadas, literatura relacionada o apoyo técnico, cuando sean necesarias para complementar los contratos con expertos arriba mencionados,

— los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de expertos y otras personalidades, incluidas las personas que han presentado peticiones al Parlamento Europeo, convocados para participar en las comisiones, en delegaciones y en grupos de estudio y de trabajo, así como en talleres,

— los gastos de difusión de los productos de la investigación parlamentaria interna y externa y de otros productos relevantes en beneficio de la institución y del público (en particular por medio de publicaciones en internet, bases de datos internas, folletos y otras publicaciones),

— los gastos relativos a las personas externas a las que se recurre para participar en los trabajos de órganos tales como el Consejo de Disciplina o la instancia especializada en materia de irregularidades financieras.

3 2 1 Adquisición de conocimientos técnicos para los Servicios de Estudios Parlamentarios, la biblioteca y los archivos

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
8 829 000	9 107 200	5 876 203,82

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las actividades de la DG EPRS, en particular:

— la adquisición de conocimientos técnicos especializados y de apoyo a las actividades de investigación del Parlamento Europeo (incluidos artículos, estudios, talleres, seminarios, mesas redondas, grupos de expertos y conferencias), que podrán realizarse en su caso en colaboración con otras instituciones, organizaciones internacionales, departamentos de investigación y bibliotecas de Parlamentos nacionales, grupos de reflexión, organismos de investigación y otros expertos cualificados,

— la adquisición de conocimientos técnicos especializados en los ámbitos del estudio de impacto/evaluación *ex ante* y *ex post*, del valor añadido europeo y de la evaluación de opciones científico-tecnológicas (STOA),

— la adquisición o el alquiler de libros, revistas, periódicos, bases de datos, productos de agencias de prensa y cualquier otro soporte de información para la biblioteca en diferentes formatos, incluidos los gastos en concepto de derechos de autor, el sistema de gestión de calidad, los materiales y trabajos de encuadernación y de conservación, así como otros servicios pertinentes,

— el coste de los servicios de archivo externos (organización, selección, descripción, transposición a diferentes soportes y desmaterialización, adquisición de fuentes de archivos primarias),

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

3 2 1 *(continuación)*

— la adquisición, el desarrollo, la instalación, la explotación y el mantenimiento de documentación especial de biblioteca y de archivo y de materiales especiales de mediateca, incluidos los materiales y/o los sistemas eléctricos, electrónicos e informáticos, así como de materiales de encuadernación y de conservación,

— los gastos de difusión de los productos de la investigación parlamentaria interna o externa y de otros productos pertinentes, en beneficio de la institución y del público (en particular a través de publicaciones en Internet, de bases de datos internas, folletos y publicaciones),

— los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de expertos y otras personas invitadas a participar en presentaciones, seminarios, talleres u otras actividades de este tipo organizadas por la DG EPRS,

— la participación del grupo de evaluación de opciones científicas y tecnológicas (grupo STOA) en actividades de organismos científicos europeos e internacionales,

— las obligaciones del Parlamento Europeo en virtud de acuerdos de cooperación internacionales y/o interinstitucionales, incluida la contribución del Parlamento Europeo a las cargas financieras relativas a la gestión de los archivos históricos de la Unión de conformidad con el Reglamento (CEE, Euratom) nº 354/83 del Consejo.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 20 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 354/83 del Consejo, de 1 de febrero de 1983, relativo a la apertura al público de los archivos históricos de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus modificaciones (DO L 45 de 15.12.1983, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

Decisión de la mesa del Parlamento Europeo, de 28 de noviembre de 2001, relativa al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, conforme a su última modificación de 22 de junio de 2011 (DO C 216 de 22.7.2011, p. 19).

Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo, de 16 de diciembre de 2002, sobre los archivos del Parlamento Europeo en su versión codificada de 3 de mayo de 2004.

Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2014, relativa a los procedimientos por los que se rige la adquisición por el Parlamento Europeo de los archivos privados de diputados y antiguos diputados.

3 2 2 ***Gastos de documentación***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 217 000	2 308 000	2 464 212,10

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

3 2 2 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— las suscripciones a diarios, revistas, agencias de prensa, y a sus publicaciones y servicios en línea, incluidos los gastos en concepto de derechos de autor por la reproducción y la difusión escrita o electrónica de esas suscripciones y los contratos de servicio para revistas de prensa y recortes de prensa,

— las suscripciones o contratos de servicio para el suministro de resúmenes y de análisis del contenido de las revistas o la grabación en soportes ópticos de los artículos extraídos de esas revistas,

— los gastos relacionados con la utilización de las bases de datos documentales y estadísticas externas, con exclusión del material informático y de los costes de telecomunicaciones,

— la compra de nuevos diccionarios y léxicos, o la renovación de los mismos, en todo tipo de soportes, incluidos los destinados a las nuevas secciones lingüísticas, y de otras obras con destino a los servicios lingüísticos y a las Unidades de Calidad Legislativa.

3 2 3 ***Apoyo a la democracia y refuerzo de las capacidades parlamentarias de los parlamentos de terceros países***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 100 000	1 340 000	512 925,74

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— el gasto en programas de intercambio de información y cooperación entre el Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales de los países de preadhesión, en particular los países de los Balcanes Occidentales y Turquía,

— el gasto comprometido para promover las relaciones entre el Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales democráticamente elegidos de terceros países (excepto los indicados en el apartado anterior) así como con las correspondientes organizaciones parlamentarias regionales; las actividades afectadas tienen por finalidad en particular reforzar la capacidad parlamentaria en democracias nuevas y emergentes, especialmente en la vecindad de la UE (meridional y oriental),

— el gasto en promoción de actividades en apoyo de la mediación y programas para líderes políticos jóvenes de la Unión Europea y de países de la vecindad de la UE,

— el gasto comprometido para la organización del Premio Sájarov (en particular el importe del premio, los gastos de viaje y de bienvenida del o de los ganadores, los gastos de funcionamiento de la red Sájarov y las misiones de los miembros de la red) y para las actividades destinadas a promover los derechos humanos.

Estas operaciones incluyen visitas de información al Parlamento Europeo en Bruselas, Luxemburgo o Estrasburgo, y los créditos cubren los gastos, o parte de ellos, de los participantes, en particular viajes, desplazamientos, alojamiento y dietas.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

3 2 3 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión de la Mesa, de 12 de diciembre de 2011, por la que se crea la Dirección de Apoyo a la Democracia en la DG EXPO.

3 2 4 ***Producción y difusión***

3 2 4 0 Diario Oficial

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
4 373 000	4 244 000	4 202 107,46

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución de la institución a los gastos de publicación, difusión y otros gastos conexos de la Oficina de Publicaciones para los textos que se deben publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

3 2 4 1 Publicaciones digitales y tradicionales

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 771 000	3 705 000	3 496 946,08

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— todos los gastos de edición digital (sitios intranet) y tradicional (documentos de trabajo e impresos diversos, en régimen de subcontratación), incluida la distribución,

— la actualización y el mantenimiento evolutivo y correctivo de los sistemas editoriales.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 6 000 EUR.

3 2 4 2 Gastos de publicación, de información y de participación en actos públicos

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
16 662 000	16 501 034	19 651 446,69

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

3 2 4 *(continuación)*

3 2 4 2 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las publicaciones informativas, incluidas las publicaciones electrónicas, de las actividades de información, de las relaciones públicas y de la participación en actos públicos y en exposiciones y ferias en los Estados miembros, en los países candidatos a la adhesión y en aquellos países en los que el Parlamento Europeo dispone de una oficina de enlace, así como de la actualización del Observatorio Legislativo (OEIL) y el desarrollo de instrumentos o medios para fortalecer y facilitar su acceso al público a través de equipos móviles.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

3 2 4 3 Parlamentarium — Centro de visitantes del Parlamento Europeo

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
6 030 000	4 150 000	4 748 380,08

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el Parlamentarium — Centro de visitantes del Parlamento Europeo en Bruselas, así como las instalaciones, exposiciones y materiales adaptados o reproducidos para su utilización separada fuera de Bruselas.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 9 300 EUR.

3 2 4 4 Organización y acogida de grupos de visitantes, Euroscola e invitaciones de multiplicadores de opinión de terceros países

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
30 723 500	31 739 039	27 249 058,55

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las subvenciones concedidas a los grupos de visitantes, así como los gastos de acogida y de infraestructuras conexos, la financiación de períodos de prácticas para multiplicadores de opinión de terceros países (PVUE) y los gastos de funcionamiento de los programas Euroscola, Euromed-Scola y Euronest-Scola. Los programas Euromed-Scola y Euronest-Scola se desarrollarán cada año en los locales del Parlamento Europeo en Estrasburgo o, alternativamente, en Bruselas, excepto los años electorales.

Este crédito se incrementará anualmente sobre la base de un coeficiente corrector que tenga en cuenta la evolución de la renta nacional bruta (RNB) y de los precios.

Cada diputado al Parlamento Europeo tiene derecho a invitar a cinco grupos como máximo por año natural, con un total de 110 visitantes.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

3 2 4 *(continuación)*

3 2 4 4 *(continuación)*

Se incluye un importe apropiado para los visitantes con discapacidad.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión de la Mesa, de 16 de diciembre de 2012, sobre la reglamentación relativa a la recepción de grupos de visitantes y a los programas Euroscola, Euromed-Scola y Euronest-Scola, modificada en último lugar el 26 de febrero de 2013.

3 2 4 5 Organización de coloquios, seminarios e iniciativas culturales

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
5 262 000	5 077 120	5 610 918,40

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos o subvenciones asociados a la organización de coloquios y seminarios nacionales o internacionales destinados a multiplicadores de opinión originarios de los Estados miembros, de los países candidatos y de los países en los que el Parlamento Europeo dispone de una oficina de enlace, así como los gastos de organización de coloquios y simposios parlamentarios, y la financiación de proyectos culturales de interés europeo, como el Premio LUX de cine europeo del Parlamento Europeo,

— los gastos relacionados con la realización de actividades en los hemiciclos en Estrasburgo y Bruselas, de conformidad con el programa anual aprobado por la Mesa,

— las medidas y los instrumentos de apoyo al multilingüismo, como seminarios y conferencias, reuniones con formadores de intérpretes y traductores, medidas y acciones destinadas a concienciar sobre el multilingüismo y la promoción de la profesión de intérprete y de traductor, incluido un programa de subvenciones para universidades, escuelas y otros organismos que imparten estudios de interpretación o de traducción, soluciones que favorezcan la comunicación virtual, y la participación en acciones y medidas similares organizadas junto con otros servicios en el marco de la cooperación interinstitucional e internacional.

Este crédito cubre también los gastos relacionados con la organización de estas actividades, incluidos el recurso a la prestación de servicios, los gastos de restauración y los gastos relativos a la invitación de periodistas a esas actividades.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 25 000 EUR.

3 2 4 6 Canal de televisión parlamentaria (Web TV)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
5 000 000	5 000 000	4 994 665,86

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

3 2 4 *(continuación)*

3 2 4 6 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes relacionados con la producción y custodia por el Parlamento Europeo (EuroparlTV) de los clips para la web y del material audiovisual dispuesto para su difusión, de acuerdo con la estrategia de comunicación del Parlamento Europeo.

3 2 4 7 Casa de la Historia Europea

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
6 500 000	10 000 000	9 571 045,83

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las actividades de la Casa de la Historia Europea, como, por ejemplo, el acondicionamiento interno específico, la adquisición de colecciones, la organización de exposiciones y los gastos de explotación, incluidos los costes relativos a la compra de libros, revistas y otras publicaciones en relación con las actividades de la Casa de la Historia Europea.

Igualmente se destina a cubrir los costes de los contratos con expertos cualificados y centros de investigación para los estudios y las otras actividades de investigación (seminarios, mesas redondas, grupos de expertos, conferencias) efectuadas para la Casa de la Historia Europea.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 000 EUR.

3 2 4 8 Gastos de información audiovisual

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
14 506 000	12 608 000	15 484 852,11

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— el presupuesto de funcionamiento del sector audiovisual (producciones propias y asistencia externa tales como prestaciones técnicas a las emisoras de radiotelevisión, realización, producción, coproducción y difusión de programas audiovisuales, alquiler de frecuencias y transmisión de programas de televisión y de radio, así como otras acciones orientadas a fomentar las relaciones de la institución con los organismos de difusión audiovisual),

— los gastos relativos a la retransmisión en directo, por internet, de las sesiones plenarias y de las reuniones de las comisiones parlamentarias,

— la creación de archivos adecuados que garanticen a los medios de comunicación y a los ciudadanos el acceso permanente a estas informaciones.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

3 2 4 *(continuación)*

3 2 4 8 *(continuación)*

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 13 000 EUR.

Bases jurídicas

Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de marzo de 2002, sobre las orientaciones presupuestarias para el procedimiento presupuestario 2003 (DO C 47 E de 27.2.2003, p. 72).

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 mayo 2002, sobre el estado de previsiones de ingresos y gastos del Parlamento Europeo para el ejercicio 2003 (DO C 180 E de 31.07.03, p. 150).

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de mayo de 2003, sobre el estado de previsiones de ingresos y gastos del Parlamento Europeo para el ejercicio 2004 (DO C 67 E de 17.3.2004, p. 179).

3 2 4 9 Intercambios de información con los parlamentos nacionales

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
250 000	250 000	65 334,15

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos para fomentar las relaciones entre el Parlamento Europeo y los parlamentos nacionales. Se trata de las relaciones parlamentarias no cubiertas por los capítulos 1 0 y 3 0, los intercambios de información y documentación y la asistencia para el análisis y la gestión de estas informaciones, incluidos los intercambios con el Centro Europeo de Investigación y Documentación Parlamentaria (CEIDP),

— financiación de programas de cooperación y planes de formación para funcionarios de los parlamentos citados y, en general, actividades para reforzar sus capacidades parlamentarias.

Los planes de formación incluyen visitas de información al Parlamento Europeo en Bruselas, Luxemburgo y Estrasburgo; los créditos cubren los gastos, o parte de ellos, de los participantes, en particular viajes, desplazamientos, alojamiento y dietas,

— las acciones de cooperación, en particular las asociadas a la actividad legislativa, así como las medidas asociadas a la actividad de documentación, análisis e información y la de protección del dominio www.ipex.eu, incluidas las acciones realizadas en el Centro Europeo de Investigación y Documentación Parlamentaria (CEIDP).

Este crédito se destina a financiar la cooperación entre el Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales en el ámbito del control parlamentario de la PESC/PCSD, de acuerdo con lo dispuesto en el Tratado de la Unión Europea y en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular en los artículos 9 y 10 del Protocolo nº 1 sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

3 2 4 *(continuación)*

3 2 4 9 *(continuación)*

Bases jurídicas

Conferencias de los Presidentes de las Asambleas Parlamentarias Europeas (junio de 1977) y de los Parlamentos de la Unión Europea (septiembre de 2000, marzo de 2001).

3 2 5 ***Gastos de las oficinas de información***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
900 000	700 000	980 570,90

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos generales y los pequeños gastos diversos relacionados con las oficinas de información del Parlamento Europeo (en particular suministros de oficina, telecomunicaciones, gastos de envío, mantenimiento, transporte, almacenamiento, artículos genéricos de promoción, bases de datos).

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 4

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 4 0 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS
CAPÍTULO 4 2 — GASTOS LIGADOS A LA ASISTENCIA PARLAMENTARIA
CAPÍTULO 4 4 — REUNIONES Y OTRAS ACTIVIDADES DE LOS DIPUTADOS Y ANTIGUOS DIPUTADOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	***Gastos administrativos, de funcionamiento, de actividades políticas y de información de los grupos políticos y de los miembros no inscritos***				
	Créditos no disociados	61 000 000	59 800 000	59 416 002,23	97,40
4 0 2	***Financiación a los partidos políticos europeos***				
	Créditos no disociados	31 400 000	28 350 084	27 713 795,20	88,26
4 0 3	***Financiación de las fundaciones políticas europeas***				
	Créditos no disociados	18 700 000	16 668 000	13 393 988,80	71,63
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	111 100 000	104 818 084	100 523 786,23	90,48
	CAPÍTULO 4 2				
4 2 2	***GASTOS LIGADOS A LA ASISTENCIA PARLAMENTARIA***				
	Créditos no disociados	202 140 000	192 113 500	181 048 836,81	89,57
	CAPÍTULO 4 2 — TOTAL	202 140 000	192 113 500	181 048 836,81	89,57
	CAPÍTULO 4 4				
4 4 0	***Gastos de reuniones y otras actividades de antiguos diputados***				
	Créditos no disociados	210 000	200 000	200 000,—	95,24
4 4 2	***Gastos de reuniones y otras actividades de la Asociación Parlamentaria Europea***				
	Créditos no disociados	210 000	200 000	200 000,—	95,24
	CAPÍTULO 4 4 — TOTAL	420 000	400 000	400 000,—	95,24
	Título 4 — Total	**313 660 000**	**297 331 584**	**281 972 623,04**	**89,90**

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 4

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 4 0 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS

4 0 0 Gastos administrativos, de funcionamiento, de actividades políticas y de información de los grupos políticos y de los miembros no inscritos

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
61 000 000	59 800 000	59 416 002,23

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, para los grupos políticos y los miembros no inscritos:

— los gastos de secretaría y los gastos administrativos y de funcionamiento,

— los gastos relacionados con sus actividades políticas y de información en el marco de las actividades políticas de la Unión.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 50 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión de la Mesa, de 30 de junio de 2003, sobre la reglamentación relativa a la utilización de los créditos previstos en la partida presupuestaria 4 0 0, modificada en último lugar el 27 de abril de 2014.

4 0 2 Financiación a los partidos políticos europeos

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
31 400 000	28 350 084	27 713 795,20

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los partidos políticos a escala europea.

Bases jurídicas

Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 10, apartado 4.

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 224.

Reglamento (CE) nº 2004/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea (DO L 297 de 15.11.2003, p. 1).

CAPÍTULO 4 0 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS *(continuación)*

4 0 2 *(continuación)*

Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo, de 29 de marzo de 2004, por la que se establecen las normas de ejecución del Reglamento (CE) nº 2004/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea (DO C 112 de 9.4.2011, p. 1).

4 0 3 ***Financiación de las fundaciones políticas europeas***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
18 700 000	16 668 000	13 393 988,80

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los partidos políticos a escala europea.

Bases jurídicas

Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 10, apartado 4.

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 224.

Reglamento (CE) nº 2004/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea (DO L 297 de 15.11.2003, p. 1).

Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo, de 29 de marzo de 2004, por la que se establecen las normas de ejecución del Reglamento (CE) nº 2004/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea (DO C 112 de 9.4.2011, p. 1).

CAPÍTULO 4 2 — GASTOS LIGADOS A LA ASISTENCIA PARLAMENTARIA

4 2 2 ***GASTOS LIGADOS A LA ASISTENCIA PARLAMENTARIA***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
202 140 000	192 113 500	181 048 836,81

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al personal y los prestadores de servicios encargados de la asistencia parlamentaria a los diputados, así como los gastos relativos a los terceros pagadores.

Se destina a cubrir las diferencias de cambio a cargo del presupuesto del Parlamento Europeo, de conformidad con las disposiciones aplicables al reembolso de los gastos de asistencia parlamentaria.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 775 000 EUR.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 4 2 — GASTOS LIGADOS A LA ASISTENCIA PARLAMENTARIA *(continuación)*

4 2 2 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, su artículo 21.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, sus artículos 33 a 44.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 5 *bis* y 125 a 139.

Decisión de la Mesa, de 14 de abril de 2014, sobre las medidas de aplicación del título VII del Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 4 4 — REUNIONES Y OTRAS ACTIVIDADES DE LOS DIPUTADOS Y ANTIGUOS DIPUTADOS

4 4 0 ***Gastos de reuniones y otras actividades de antiguos diputados***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
210 000	200 000	200 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de reuniones de la Asociación de antiguos diputados al Parlamento Europeo y, llegado el caso, otros gastos eventuales realizados en este mismo contexto.

4 4 2 ***Gastos de reuniones y otras actividades de la Asociación Parlamentaria Europea***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
210 000	200 000	200 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de reuniones de la Asociación Parlamentaria Europea y, en su caso, otros gastos eventuales en el mismo contexto.

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 5

AUTORIDAD PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EUROPEOS Y LAS FUNDACIONES POLÍTICAS EUROPEAS Y COMITÉ DE PERSONALIDADES INDEPENDIENTES

CAPÍTULO 5 0 — GASTOS DE LA AUTORIDAD PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EUROPEOS Y LAS FUNDACIONES POLÍTICAS EUROPEAS Y DEL COMITÉ DE PERSONALIDADES INDEPENDIENTES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	***Gastos de funcionamiento de la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas***				
	Créditos no disociados	p.m.			
5 0 1	***Gastos relativos al Comité de personalidades independientes***				
	Créditos no disociados	p.m.			
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.			
	Título 5 — Total	**p.m.**			

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 5

AUTORIDAD PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EUROPEOS Y LAS FUNDACIONES POLÍTICAS EUROPEAS Y COMITÉ DE PERSONALIDADES INDEPENDIENTES

CAPÍTULO 5 0 — GASTOS DE LA AUTORIDAD PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EUROPEOS Y LAS FUNDACIONES POLÍTICAS EUROPEAS Y DEL COMITÉ DE PERSONALIDADES INDEPENDIENTES

5 0 0 Gastos de funcionamiento de la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas para garantizar su funcionamiento pleno e independiente.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas (DO L 317 de 4.11.2014, p. 1), y, en particular, sus artículos 6, apartados 1 y 7, y 41.

5 0 1 Gastos relativos al Comité de personalidades independientes

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de secretaría y financiación del Comité de personalidades independientes.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas (DO L 317 de 4.11.2014, p. 1), y, en particular, su artículo 11, apartado 2.

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES
CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS
CAPÍTULO 10 3 — RESERVA PARA LA AMPLIACIÓN
CAPÍTULO 10 4 — RESERVA PARA LA POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
CAPÍTULO 10 5 — CRÉDITO PROVISIONAL PARA EDIFICIOS
CAPÍTULO 10 6 — RESERVA PARA PROYECTOS PRIORITARIOS EN DESARROLLO
CAPÍTULO 10 8 — RESERVA EMAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.		
	CAPÍTULO 10 0 — TOTAL	p.m.	p.m.		
	CAPÍTULO 10 1	6 000 000	11 700 000	0,—	0
	CAPÍTULO 10 1 — TOTAL	6 000 000	11 700 000	0,—	0
	CAPÍTULO 10 3	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 3 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 4	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 4 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 5	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 6	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 6 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 8	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 10 — Total	**6 000 000**	**11 700 000**	**0,—**	**0**
	TOTAL	**1 838 388 600**	**1 794 929 112**	**1 737 744 692,30**	**94,53**

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
6 000 000	11 700 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos, no previsibles, derivados de decisiones presupuestarias adoptadas durante el ejercicio.

CAPÍTULO 10 3 — RESERVA PARA LA AMPLIACIÓN

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el coste de los preparativos de la ampliación en la institución.

CAPÍTULO 10 4 — RESERVA PARA LA POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de la política de información y comunicación.

CAPÍTULO 10 5 — CRÉDITO PROVISIONAL PARA EDIFICIOS

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 10 5 — CRÉDITO PROVISIONAL PARA EDIFICIOS *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de inversiones inmobiliarias y de obras de acondicionamiento realizadas por la institución. Se pide a la Mesa del Parlamento Europeo que adopte una estrategia coherente y responsable a largo plazo en materia inmobiliaria y de la propiedad que tenga en cuenta el problema particular de los costes de mantenimiento, las necesidades de renovación y los costes de la seguridad cada vez mayores, y garantice la sostenibilidad del presupuesto del Parlamento Europeo.

CAPÍTULO 10 6 — RESERVA PARA PROYECTOS PRIORITARIOS EN DESARROLLO

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los proyectos prioritarios en desarrollo de la institución.

CAPÍTULO 10 8 — RESERVA EMAS

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Además de las decisiones que debe tomar la Mesa para la ejecución del plan de acción EMAS, en particular tras la auditoría del Parlamento Europeo sobre las emisiones de carbono, este crédito se destina a dotar de fondos las líneas operativas pertinentes.

PARLAMENTO EUROPEO

PERSONAL

Sección I — Parlamento Europeo

Categoría y grado	2015			
	Puestos permanentes		Puestos temporales	
			Otros	Grupos políticos
Fuera de categoría	1	0	0	0
AD 16	13	0	1	7
AD 15	40	0	1	4
AD 14	234	2	7	26
AD 13	456	8	2	43
AD 12	204	0	12	64
AD 11	189	0	6	29
AD 10	180	0	9	27
AD 9	178	0	5	24
AD 8	420	0	3	33
AD 7	328	0	7	47
AD 6	198	0	7	53
AD 5	209	0	6	58
Total AD	2 649	10	66	415
AST 11	147	10	0	34
AST 10	95	0	20	30
AST 9	364	0	4	44
AST 8	421	0	6	41
AST 7	443	0	1	44
AST 6	311	0	7	71
AST 5	295	0	17	62
AST 4	320	0	6	76
AST 3	270	0	5	71
AST 2	168	0	0	60
AST 1	37	0	0	68
Total AST	2 871	10	66	601
AST/SC 6	0	0	0	0
AST/SC 5	0	0	0	0
AST/SC 4	0	0	0	0
AST/SC 3	0	0	0	0
AST/SC 2	50	0	0	0
AST/SC 1	20	0	0	0
Total AST/SC	70	0	0	0
Total	**5 591** ([1])	**20** ([2])	**132**	**1 016**
Suma Total	**6 739** ([3])			

([1]) De las cuales, 3 promociones a título personal (3 AD 14 a AD 15) concedidas a funcionarios por méritos en casos excepcionales.

([2]) Reserva virtual para funcionarios desplazados en interés del servicio no incluida en el total general.

([3]) El acuerdo interinstitucional firmado el 5 de febrero de 2014 por el Parlamento Europeo, el Comité de las Regiones y el Comité Económico y Social Europeo prevé la transferencia de hasta 80 puestos nuevos (60 AD y 20 AST) de dichos Comités al Parlamento Europeo. Esta operación se llevará a cabo de forma gradual, comenzando en otoño de 2014, y la incorporación a la plantilla del Parlamento Europeo de los puestos en cuestión (ya realizada en 2014) se compensará con la supresión de un número correspondiente de puestos en las plantillas de los dos Comités.

PARLAMENTO EUROPEO

Categoría y grado	2016			
	Puestos permanentes		Puestos temporales	
			Otros	Grupos políticos
Fuera de categoría	1	0	0	0
AD 16	13	0	1	7
AD 15	47	0	1	4
AD 14	223	2	7	30
AD 13	443	8	2	40
AD 12	242	0	12	64
AD 11	174	0	6	30
AD 10	195	0	9	25
AD 9	177	0	6	29
AD 8	433	0	3	37
AD 7	286	0	6	59
AD 6	196	0	8	48
AD 5	219	0	5	63
Total AD	2 649	10	66	436
AST 11	120	10	0	36
AST 10	84	0	20	33
AST 9	491	0	4	44
AST 8	308	0	6	40
AST 7	388	0	2	43
AST 6	309	0	6	72
AST 5	305	0	19	74
AST 4	393	0	3	78
AST 3	243	0	4	78
AST 2	88	0	0	58
AST 1	45	0	0	67
Total AST	2 774	10	64	623
SC 6	0	0	0	0
SC 5	0	0	0	0
SC 4	0	0	0	0
SC 3	0	0	0	0
SC 2	50	0	0	0
SC 1	100	0	0	0
TOTAL SC	150	0	0	0
Total	**5 573**	**20** [1]	**130**	**1 059**
Suma Total	**6 762** [2]			

[1] Reserva virtual para funcionarios desplazados en interés del servicio no incluida en el total general.

[2] El acuerdo interinstitucional firmado el 5 de febrero de 2014 por el Parlamento Europeo, el Comité de las Regiones y el Comité Económico y Social Europeo prevé la transferencia de hasta 80 puestos nuevos (60 AD y 20 AST) de dichos Comités al Parlamento Europeo. Esta operación se llevará a cabo de forma gradual, comenzando en otoño de 2014, y la incorporación a la plantilla del Parlamento Europeo de los puestos en cuestión (ya realizada en 2014) se compensará con la supresión de un número correspondiente de puestos en las plantillas de los dos Comités.

SECCIÓN II

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

INGRESOS

Contribución de la Unión Europea a la financiación de los gastos del Consejo Europeo y del Consejo para el ejercicio 2016

Denominación	Importe
Gastos	545 054 000
Ingresos propios	– 50 415 000
Contribución que ha de percibirse	**494 639 000**

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

INGRESOS PROPIOS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	***Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios y otros agentes***	25 490 000	22 576 000	23 893 573,—	93,74
4 0 3	***Producto de la deducción especial de las remuneraciones de los miembros de la institución, funcionarios y otros agentes en activo***	p.m.	p.m.	0,—	
4 0 4	***Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y otros agentes en activo***	3 192 000	3 170 000	4 376 212,—	137,10
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	28 682 000	25 746 000	28 269 785,—	98,56
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	21 733 000	31 357 000	17 998 089,—	82,81
4 1 1	***Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal***	p.m.	p.m.	4 919 304,—	
4 1 2	***Contribución de los funcionarios en excedencia por interés personal al régimen de pensiones***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	21 733 000	31 357 000	22 917 393,—	105,45
	Título 4 — Total	**50 415 000**	**57 103 000**	**51 187 178,—**	**101,53**

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL

4 0 0 Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios y otros agentes

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
25 490 000	22 576 000	23 893 573,—

Comentarios

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

4 0 3 Producto de la deducción especial de las remuneraciones de los miembros de la institución, funcionarios y otros agentes en activo

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 66 *bis*, en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

4 0 4 Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y otros agentes en activo

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
3 192 000	3 170 000	4 376 212,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 66 *bis*.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 1 0 Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
21 733 000	31 357 000	17 998 089,—

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES *(continuación)*

4 1 0 *(continuación)*

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 83, apartado 2.

4 1 1 ***Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	4 919 304,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, el artículo 4 y el artículo 11, apartado 2, de su anexo VIII.

4 1 2 ***Contribución de los funcionarios en excedencia por interés personal al régimen de pensiones***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, el artículo 11, apartado 2, y el artículo 48 de su anexo VIII.

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS
CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO
CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	***Producto de la venta de bienes muebles***				
5 0 0 0	Ingresos procedentes de la venta de vehículos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.		
5 0 0 1	Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	104 000,—	
5 0 0 2	Ingresos procedentes de los suministros efectuados en favor de otras instituciones y organismos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 5 0 0 — Total	p.m.	p.m.	104 000,—	
5 0 2	***Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	104 000,—	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 0	***Producto del arrendamiento de mobiliario y material***	p.m.	p.m.	0,—	
5 1 1	***Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***	p.m.	p.m.	281 611,—	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	281 611,—	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	***Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución***	p.m.	p.m.	12 468,—	
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	12 468,—	
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	***Ingresos resultantes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	1 479 110,—	
5 5 1	***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuadas por encargo suyo — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	40 529,—	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	1 519 639,—	

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS
CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	17 395 334,—	
5 7 1	***Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos propios asignados a cada institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	11 660,—	
5 7 2	***Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 3	***Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	1 792 978,—	
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	19 199 972,—	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 0	***Indemnizaciones diversas — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	22 603,—	
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	22 603,—	
	CAPÍTULO 5 9				
5 9 0	***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***	p.m.	p.m.	1 332,—	
	CAPÍTULO 5 9 — TOTAL	p.m.	p.m.	1 332,—	
	Título 5 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**21 141 625,—**	

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

5 0 0 Producto de la venta de bienes muebles

5 0 0 0 Ingresos procedentes de la venta de vehículos — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 0 1 Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	104 000,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 0 2 Ingresos procedentes de los suministros efectuados en favor de otras instituciones y organismos — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 2 Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES *(continuación)*

5 0 2 *(continuación)*

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

5 1 0 ***Producto del arrendamiento de mobiliario y material***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 1 1 ***Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	281 611,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

5 2 0 ***Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	12 468,—

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

5 5 0 ***Ingresos resultantes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	1 479 110,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 5 1 ***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuadas por encargo suyo — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	40 529,—

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

5 7 0 ***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	17 395 334,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 1 ***Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos propios asignados a cada institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	11 660,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

5 7 2 ***Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 3 ***Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	1 792 978,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

5 8 0 ***Indemnizaciones diversas — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	22 603,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

5 9 0 ***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	1 332,—

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS
CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS
CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 6 1				
6 1 2	***Reembolso de los gastos derivados específicamente de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 3				
6 3 1	***Contribución en el marco del acervo de Schengen — Ingresos afectados***				
6 3 1 1	Contribución por los gastos administrativos que se derivan del acuerdo marco celebrado con Islandia y Noruega — Ingresos afectados	p.m.	p.m.		
	Artículo 6 3 1 — Total	p.m.	p.m.		
	CAPÍTULO 6 3 — TOTAL	p.m.	p.m.		
	CAPÍTULO 6 6				
6 6 0	***Otras contribuciones y restituciones***				
6 6 0 0	Otras contribuciones y restituciones asignadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 6 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 6 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

6 1 2 Reembolso de los gastos derivados específicamente de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS

6 3 1 Contribución en el marco del acervo de Schengen — Ingresos afectados

6 3 1 1 Contribución por los gastos administrativos que se derivan del acuerdo marco celebrado con Islandia y Noruega — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	

Comentarios

Contribuciones por gastos administrativos derivados del Acuerdo de 18 de mayo de 1999 celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega, sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, y, en particular, el artículo 12 de dicho Acuerdo — Acta final (DO L 176 de 10.7.1999, p. 36).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Bases jurídicas

Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

6 6 0 Otras contribuciones y restituciones

6 6 0 0 Otras contribuciones y restituciones asignadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 7 0				
7 0 0	***Intereses de demora***	p.m.	p.m.	1 177 275,—	
	CAPÍTULO 7 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	1 177 275,—	
	Título 7 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**1 177 275,—**	

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA

7 0 0 Intereses de demora

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	1 177 275,—

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 9 0				
9 0 0	***Ingresos diversos***	p.m.	p.m.	8,—	
	CAPÍTULO 9 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	8,—	
	Título 9 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**8,—**	
	TOTAL	**50 415 000**	**57 103 000**	**73 506 086,—**	**145,80**

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

9 0 0 Ingresos diversos

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	8,—

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

GASTOS

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1	**PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	1 302 000	1 392 000	896 787,—
1 1	FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES	299 452 000	297 827 000	282 214 956,—
1 2	OTROS AGENTES Y PRESTACIONES EXTERNAS	13 306 000	13 144 000	11 091 744,—
1 3	DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN	9 242 000	9 405 000	8 026 533,—
	Título 1 — Total	**323 302 000**	**321 768 000**	**302 230 020,—**
2	**INMUEBLES, EQUIPO Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**			
2 0	INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	55 768 000	52 207 500	45 897 283,—
2 1	INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO	46 204 000	46 421 000	41 867 366,—
2 2	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	117 780 000	120 395 000	94 580 299,—
	Título 2 — Total	**219 752 000**	**219 023 500**	**182 344 948,—**
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	p.m.	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	2 000 000	1 000 000	0,—
	Título 10 — Total	**2 000 000**	**1 000 000**	**0,—**
	TOTAL	**545 054 000**	**541 791 500**	**484 574 968,—**

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 1 0				
1 0 0	***Retribución y otros derechos***				
1 0 0 0	Sueldo base				
	Créditos no disociados	319 000	319 000	310 306,—	97,27
1 0 0 1	Derechos vinculados a la función				
	Créditos no disociados	66 000	66 000	58 312,—	88,35
1 0 0 2	Derechos vinculados a la situación personal				
	Créditos no disociados	9 000	21 000	7 866,—	87,40
1 0 0 3	Cobertura social				
	Créditos no disociados	13 000	14 000	11 551,—	88,85
1 0 0 4	Otros gastos de gestión				
	Créditos no disociados	675 000	675 000	444 675,—	65,88
1 0 0 6	Derechos vinculados a la entrada en funciones, al traslado o al cese				
	Créditos no disociados	p.m.	77 000	51 300,—	
	Artículo 1 0 0 — Total	1 082 000	1 172 000	884 010,—	81,70
1 0 1	***Cese de funciones***				
1 0 1 0	Pensiones				
	Créditos no disociados	170 000	170 000	12 777,—	7,52
	Artículo 1 0 1 — Total	170 000	170 000	12 777,—	7,52
1 0 2	***Crédito provisional***				
1 0 2 0	Crédito provisional para las modificaciones que afecten a los derechos				
	Créditos no disociados	50 000	50 000	0,—	
	Artículo 1 0 2 — Total	50 000	50 000	0,—	
	CAPÍTULO 1 0 — TOTAL	1 302 000	1 392 000	896 787,—	68,88
	CAPÍTULO 1 1				
1 1 0	***Retribución y otros derechos***				
1 1 0 0	Sueldo base				
	Créditos no disociados	223 785 000	222 569 000	213 118 461,—	95,23

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
1 1 0	*(continuación)*				
1 1 0 1	Derechos estatutarios vinculados a la función				
	Créditos no disociados	1 950 000	2 047 000	1 472 393,—	75,51
1 1 0 2	Derechos estatutarios vinculados a la situación personal				
	Créditos no disociados	57 214 000	56 860 000	54 811 359,—	95,80
1 1 0 3	Cobertura social				
	Créditos no disociados	9 032 000	8 983 000	8 880 476,—	98,32
1 1 0 4	Coeficientes correctores				
	Créditos no disociados	50 000	50 000	76 381,—	152,76
1 1 0 5	Horas extraordinarias				
	Créditos no disociados	1 500 000	1 450 000	1 265 216,—	84,35
1 1 0 6	Derechos estatutarios vinculados a la entrada en funciones, al traslado o al cese				
	Créditos no disociados	2 700 000	2 720 000	1 852 000,—	68,59
	Artículo 1 1 0 — Total	296 231 000	294 679 000	281 476 286,—	95,02
1 1 1	***Cese de funciones***				
1 1 1 0	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio (de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 50 del Estatuto)				
	Créditos no disociados	56 000	166 000	194 819,—	347,89
1 1 1 1	Indemnizaciones por cese definitivo en sus funciones				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	41 703,—	
1 1 1 2	Derechos de los antiguos Secretarios Generales				
	Créditos no disociados	506 000	500 000	502 148,—	99,24
	Artículo 1 1 1 — Total	562 000	666 000	738 670,—	131,44
1 1 2	***Crédito provisional***				
1 1 2 0	Crédito provisional (funcionarios y agentes temporales)				
	Créditos no disociados	2 653 000	2 476 000	0,—	
1 1 2 1	Crédito provisional (jubilados y cesados con incentivo)				
	Créditos no disociados	6 000	6 000	0,—	
	Artículo 1 1 2 — Total	2 659 000	2 482 000	0,—	
	CAPÍTULO 1 1 — TOTAL	299 452 000	297 827 000	282 214 956,—	94,24

CAPÍTULO 1 2 — OTROS AGENTES Y PRESTACIONES EXTERNAS
CAPÍTULO 1 3 — DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 1 2				
1 2 0	***Otros agentes y prestaciones externas***				
1 2 0 0	Otros agentes				
	Créditos no disociados	9 189 000	9 259 000	7 455 499,—	81,14
1 2 0 1	Expertos nacionales en comisión de servicio				
	Créditos no disociados	953 000	953 000	862 795,—	90,53
1 2 0 2	Períodos de prácticas				
	Créditos no disociados	650 000	607 000	575 190,—	88,49
1 2 0 3	Prestaciones externas				
	Créditos no disociados	2 215 000	2 075 000	2 046 409,—	92,39
1 2 0 4	Prestaciones de apoyo para el Servicio de Traducción				
	Créditos no disociados	200 000	250 000	151 851,—	75,93
	Artículo 1 2 0 — Total	13 207 000	13 144 000	11 091 744,—	83,98
1 2 2	***Crédito provisional***				
	Créditos no disociados	99 000	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 2 — TOTAL	13 306 000	13 144 000	11 091 744,—	83,36
	CAPÍTULO 1 3				
1 3 0	***Gastos relativos a la gestión del personal***				
1 3 0 0	Gastos diversos de contratación de personal				
	Créditos no disociados	173 000	167 000	165 138,—	95,46
1 3 0 1	Perfeccionamiento profesional				
	Créditos no disociados	1 970 000	1 950 000	1 900 980,—	96,50
	Artículo 1 3 0 — Total	2 143 000	2 117 000	2 066 118,—	96,41
1 3 1	***Intervenciones en favor del personal de la institución***				
1 3 1 0	Ayudas extraordinarias				
	Créditos no disociados	30 000	30 000	0,—	
1 3 1 1	Relaciones sociales entre los miembros del personal				
	Créditos no disociados	117 000	117 000	109 724,—	93,78

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 1 3 — DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
1 3 1	*(continuación)*				
1 3 1 2	Ayuda complementaria a las personas con discapacidad				
	Créditos no disociados	210 000	200 000	145 000,—	69,05
1 3 1 3	Otras intervenciones sociales				
	Créditos no disociados	66 000	66 000	79 600,—	120,61
	Artículo 1 3 1 — Total	423 000	413 000	334 324,—	79,04
1 3 2	***Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución***				
1 3 2 0	Servicio médico				
	Créditos no disociados	450 000	517 000	418 154,—	92,92
1 3 2 1	Restaurantes y comedores				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 3 2 2	Guarderías				
	Créditos no disociados	2 646 000	2 593 000	2 250 000,—	85,03
	Artículo 1 3 2 — Total	3 096 000	3 110 000	2 668 154,—	86,18
1 3 3	***Misiones***				
1 3 3 1	Gastos de misión de la Secretaría General del Consejo				
	Créditos no disociados	2 980 000	3 165 000	2 537 893,—	85,16
1 3 3 2	Gastos de viaje del personal en relación con el Consejo Europeo				
	Créditos no disociados	600 000	600 000	420 044,—	70,01
	Artículo 1 3 3 — Total	3 580 000	3 765 000	2 957 937,—	82,62
1 3 4	***Contribución a Escuelas Europeas acreditadas (tipo 2)***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 3 — TOTAL	9 242 000	9 405 000	8 026 533,—	86,85
	Título 1 — Total	**323 302 000**	**321 768 000**	**302 230 020,—**	**93,48**

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

1 0 0 Retribución y otros derechos

1 0 0 0 Sueldo base

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
319 000	319 000	310 306,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el sueldo base del Presidente del Consejo Europeo.

Bases jurídicas

Decisión del Consejo 2009/909/UE, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Presidente del Consejo Europeo (DO L 322 de 9.12.2009, p. 35).

1 0 0 1 Derechos vinculados a la función

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
66 000	66 000	58 312,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los derechos vinculados a la función del Presidente del Consejo Europeo.

Bases jurídicas

Decisión del Consejo 2009/909/UE, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Presidente del Consejo Europeo (DO L 322 de 9.12.2009, p. 35).

1 0 0 2 Derechos vinculados a la situación personal

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
9 000	21 000	7 866,—

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 0 *(continuación)*

1 0 0 2 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los derechos vinculados a las circunstancias personales del Presidente del Consejo Europeo.

Bases jurídicas

Decisión del Consejo 2009/909/UE, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Presidente del Consejo Europeo (DO L 322 de 9.12.2009, p. 35).

1 0 0 3 Cobertura social

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
13 000	14 000	11 551,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las contribuciones del empleador para el seguro del Presidente del Consejo Europeo.

Bases jurídicas

Decisión del Consejo 2009/909/UE, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Presidente del Consejo Europeo (DO L 322 de 9.12.2009, p. 35).

1 0 0 4 Otros gastos de gestión

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
675 000	675 000	444 675,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— gastos de viaje y dietas correspondientes, y gastos accesorios o extraordinarios efectuados durante las misiones del Presidente del Consejo Europeo,

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 0 *(continuación)*

1 0 0 4 *(continuación)*

— gastos de representación del Presidente del Consejo Europeo contraídos en el desempeño de sus funciones y en el marco de las actividades de la institución,

— gastos transitorios referentes a la preparación de la toma de posesión o el cese de funciones del Presidente del Consejo Europeo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

1 0 0 6 Derechos vinculados a la entrada en funciones, al traslado o al cese

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	77 000	51 300,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los derechos vinculados a la entrada en funciones, al traslado o al cese del Presidente del Consejo Europeo.

1 0 1 ***Cese de funciones***

1 0 1 0 Pensiones

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
170 000	170 000	12 777,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la indemnización transitoria/pensión de jubilación de los antiguos Presidentes del Consejo Europeo,

— las pensiones de viudedad y de orfandad de los cónyuges e hijos de los antiguos Presidentes del Consejo Europeo,

— las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a las pensiones de jubilación de los antiguos Presidentes del Consejo Europeo.

Bases jurídicas

Decisión del Consejo 2009/909/UE, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Presidente del Consejo Europeo (DO L 322 de 9.12.2009, p. 35).

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 2 Crédito provisional

1 0 2 0 Crédito provisional para las modificaciones que afecten a los derechos

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
50 000	50 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las incidencias financieras de las modificaciones que afecten a los derechos del Presidente del Consejo Europeo.

Bases jurídicas

Decisión del Consejo 2009/909/UE, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Presidente del Consejo Europeo (DO L 322 de 9.12.2009, p. 35).

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Comentarios

Los créditos de este capítulo se han evaluado sobre la base de la plantilla del Consejo Europeo y del Consejo para el ejercicio.

Se ha aplicado una reducción uniforme del 5,5 % a los sueldos, indemnizaciones y asignaciones con el fin de tener en cuenta el hecho de que no todos los puestos de la plantilla de personal del Consejo Europeo y del Consejo están ocupados en un momento determinado.

1 1 0 Retribución y otros derechos

1 1 0 0 Sueldo base

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
223 785 000	222 569 000	213 118 461,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el sueldo base, las vacaciones anuales no disfrutadas y los complementos por cargo directivo de los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 1 0 *(continuación)*

1 1 0 1 Derechos estatutarios vinculados a la función

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 950 000	2 047 000	1 472 393,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar en particular, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— indemnización de secretaría,

— indemnizaciones de vivienda y de transporte,

— indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento,

— indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar de trabajo o en el domicilio,

— otras indemnizaciones y reembolsos,

— horas extraordinarias (chóferes, agentes de seguridad, personal administrativo del Secretario General/Presidente del Consejo Europeo).

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 1 0 2 Derechos estatutarios vinculados a la situación personal

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
57 214 000	56 860 000	54 811 359,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, en particular para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen,

— las asignaciones familiares, por hijos a cargo y de escolaridad,

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 1 0 *(continuación)*

1 1 0 2 *(continuación)*

— la asignación para la licencia parental o familiar,

— el pago de los gastos de viaje para el funcionario o agente temporal, para su cónyuge y para las personas a su cargo, del lugar de destino al lugar de origen,

— los demás complementos e indemnizaciones diversos.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 1 0 3 Cobertura social

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
9 032 000	8 983 000	8 880 476,—

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— los seguros de enfermedad, accidente y enfermedad profesional y otros gastos sociales,

— el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 1 0 *(continuación)*

1 1 0 4 Coeficientes correctores

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
50 000	50 000	76 381,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal, las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 1 0 5 Horas extraordinarias

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 500 000	1 450 000	1 265 216,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las horas extraordinarias en las condiciones previstas en las disposiciones que se mencionan más abajo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 56 y su anexo VI.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 1 0 6 Derechos estatutarios vinculados a la entrada en funciones, al traslado o al cese

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 700 000	2 720 000	1 852 000,—

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 1 0 *(continuación)*

1 1 0 6 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de viaje de los funcionarios y agentes temporales (incluidos sus familiares) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,

— las indemnizaciones de instalación y nueva instalación y los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— las dietas que se deban a los funcionarios y agentes temporales que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio,

— la indemnización por despido de un funcionario en período de prueba despedido en caso de ineptitud manifiesta,

— la indemnización de rescisión de contrato de los agentes temporales por parte de la institución.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 1 1 ***Cese de funciones***

1 1 1 0 Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio (de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 50 del Estatuto)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
56 000	166 000	194 819,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que deban pagarse a los funcionarios:

— declarados en excedencia forzosa como consecuencia de una medida de reducción del número de puestos de trabajo en la institución,

— que ocupen puestos de los grados AD 16 o AD 15 y que sean cesados por interés del servicio.

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 1 1 *(continuación)*

1 1 1 0 *(continuación)*

Cubre asimismo la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a estas indemnizaciones.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

1 1 1 1 Indemnizaciones por cese definitivo en sus funciones

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	41 703,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— las indemnizaciones que deban pagarse en aplicación del Estatuto o del Reglamento (CE, Euratom) nº 1747/2002,

— la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones,

— la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las diversas indemnizaciones.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Reglamento (CE, Euratom) nº 1747/2002 del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por el que se establecen, en el marco de la modernización de la institución, medidas específicas relativas al cese definitivo de funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas nombrados en un puesto permanente del Consejo de la Unión Europea (DO L 264 de 2.10.2002, p. 5).

1 1 1 2 Derechos de los antiguos Secretarios Generales

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
506 000	500 000	502 148,—

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 1 1 *(continuación)*

1 1 1 2 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— las pensiones de jubilación de los antiguos Secretarios Generales de la institución,

— las pensiones de viudedad y de orfandad de los antiguos Secretarios Generales de la institución,

— el pago de los coeficientes correctores que afectan a la pensión de jubilación de los antiguos Secretarios Generales de la institución.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

1 1 2 ***Crédito provisional***

1 1 2 0 Crédito provisional (funcionarios y agentes temporales)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 653 000	2 476 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo durante el ejercicio.

Este crédito tiene carácter provisional y únicamente podrá utilizarse una vez que haya sido transferido a las líneas presupuestarias correspondientes del presente capítulo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 65 y su anexo XI.

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 1 2 *(continuación)*

1 1 2 1 Crédito provisional (jubilados y cesados con incentivo)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
6 000	6 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo durante el ejercicio.

Este crédito tiene carácter provisional y únicamente podrá utilizarse una vez que haya sido transferido a las líneas presupuestarias correspondientes del presente capítulo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 65 y su anexo XI.

CAPÍTULO 1 2 — OTROS AGENTES Y PRESTACIONES EXTERNAS

1 2 0 ***Otros agentes y prestaciones externas***

1 2 0 0 Otros agentes

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
9 189 000	9 259 000	7 455 499,—

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir la retribución de los otros agentes, en particular de los auxiliares, contractuales, locales y consejeros especiales (en el sentido del Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea), las cuotas patronales a los diferentes regímenes de seguridad social y la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de dichos agentes.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 1 2 — OTROS AGENTES Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 2 0 *(continuación)*

1 2 0 1 Expertos nacionales en comisión de servicio

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
953 000	953 000	862 795,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones y gastos administrativos relativos a los expertos nacionales en comisión de servicio.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión 2007/829/CE del Consejo, de 5 de diciembre de 2007, relativa al régimen aplicable a los expertos y militares nacionales destinados en comisión de servicio en la Secretaría General del Consejo y por la que se deroga la Decisión 2003/479/CE (DO L 327 de 13.12.2007, p. 10).

Decisión (UE) 2015/1027 del Consejo, de 23 de junio de 2015, relativa al régimen aplicable a los expertos destinados en comisión de servicio en la Secretaría General del Consejo y por la que se deroga la Decisión 2007/829/CE (DO L 163 de 30.6.2015, p. 40).

1 2 0 2 Períodos de prácticas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
650 000	607 000	575 190,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir una beca y los gastos de viaje de estudios y de misión para las personas en períodos de prácticas y a asegurar los riesgos de accidente y de enfermedad durante dichos períodos.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

1 2 0 3 Prestaciones externas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 215 000	2 075 000	2 046 409,—

CAPÍTULO 1 2 — OTROS AGENTES Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 2 0 *(continuación)*

1 2 0 3 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todas las prestaciones ejecutadas por personas no ligadas a la institución, en concreto:

— los trabajadores temporales para diversos servicios,

— el personal de apoyo en las reuniones en Luxemburgo y Estrasburgo,

— los expertos en el ámbito de las condiciones de trabajo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

1 2 0 4 Prestaciones de apoyo para el Servicio de Traducción

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
200 000	250 000	151 851,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las prestaciones de traducción efectuadas por agencias de traducción externas con objeto de hacer frente a los excesos de trabajo puntuales del Servicio Lingüístico del Consejo, por una parte, y para efectuar la verificación de las versiones de los acuerdos, tratados y demás arreglos con terceros países en las lenguas no pertenecientes a la Unión, por otra.

Esta partida se destina a cubrir también las prestaciones que, en su caso, se soliciten al Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

1 2 2 ***Crédito provisional***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
99 000	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio.

Este crédito tiene carácter provisional y únicamente podrá utilizarse una vez que haya sido transferido a las líneas presupuestarias correspondientes del presente capítulo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 1 2 — OTROS AGENTES Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 2 2 *(continuación)*

Bases jurídicas

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 3 — DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

1 3 0 Gastos relativos a la gestión del personal

1 3 0 0 Gastos diversos de contratación de personal

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
173 000	167 000	165 138,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de organización de los concursos-oposición previstos en el artículo 3 de la Decisión 2002/621/CE, así como los gastos de viaje y estancia de los candidatos para asistir a las entrevistas de contratación y someterse a las revisiones médicas de entrada en funciones,

— los gastos de organización de procedimientos de selección de agentes temporales, agentes auxiliares y agentes locales,

— los gatos asociados al trabajo de tribunales y comisiones de selección, en particular los gastos de las pruebas especializadas destinadas a evaluar las competencias de los candidatos; en los casos debidamente motivados por necesidades funcionales, y previa consulta a la Oficina Europea de Selección de Personal, podrá destinarse a los concursos-oposición organizados por la propia institución,

— los gastos de organización de las medidas de recolocación.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53), y Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, del Secretario del Tribunal de Justicia, de los Secretarios Generales del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

CAPÍTULO 1 3 — DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 3 0 *(continuación)*

1 3 0 1 Perfeccionamiento profesional

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 970 000	1 950 000	1 900 980,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la organización de los cursos de perfeccionamiento y de reciclaje profesional, incluidos los cursos de lenguas, tanto interinstitucionales como de cada institución, y la evaluación de competencias,

— los gastos de inscripción de la participación de los funcionarios en seminarios y conferencias.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 24 *bis*.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 3 1 ***Intervenciones en favor del personal de la institución***

1 3 1 0 Ayudas extraordinarias

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
30 000	30 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las intervenciones en favor de funcionarios y agentes que se encuentren en una situación particularmente difícil.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 24 y 76.

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 1 3 — DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 3 1 *(continuación)*

1 3 1 1 Relaciones sociales entre los miembros del personal

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
117 000	117 000	109 724,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las relaciones sociales entre los miembros del personal.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

1 3 1 2 Ayuda complementaria a las personas con discapacidad

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
210 000	200 000	145 000,—

Comentarios

Este crédito se destina, en el marco de una política en favor de las personas con discapacidad siguientes, a:

— los funcionarios en activo,

— los cónyuges de funcionarios en activo,

— todos los hijos a su cargo según la definición del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Cubre, dentro de las posibilidades presupuestarias y tras agotamiento de los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, el reembolso de los gastos, excepto los gastos médicos, ocasionados por la discapacidad, reconocidos como necesarios y que estén debidamente justificados.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero se estima en 10 000 EUR.

1 3 1 3 Otras intervenciones sociales

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
66 000	66 000	79 600,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las demás intervenciones sociales en favor de los miembros del personal y de sus familias.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 1 3 — DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 3 2 Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución

1 3 2 0 Servicio médico

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
450 000	517 000	418 154,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular:

— los gastos médicos relativos al Consejo Europeo,

— los gastos corrientes de las enfermerías, los gastos de equipo médico, atención sanitaria y consumibles clínicos,

— los gastos relativos a los reconocimientos médicos (en el momento de la contratación y anuales),

— los gastos que deben consignarse en el título de las comisiones de invalidez y de especialistas específicos,

— los gastos relativos a las gafas para el trabajo en pantalla.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Directriz Interna 2/2010 adoptada por el Secretario General, sobre el reembolso de los gastos relativos a gafas para trabajo en pantalla.

1 3 2 1 Restaurantes y comedores

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la retribución de los servicios prestados por el concesionario de los restaurantes y comedores.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

1 3 2 2 Guarderías

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 646 000	2 593 000	2 250 000,—

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 1 3 — DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 3 2 *(continuación)*

1 3 2 2 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la cuota del Consejo en los gastos del centro preescolar y demás guarderías (debe abonarse a la Comisión),

— los gastos de gestión derivados de la explotación de la guardería del Consejo.

Los ingresos procedentes de la contribución de los padres y de las organizaciones para las que trabajan los padres dan lugar a ingresos afectados.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero se estima en 957 000 EUR.

1 3 3 ***Misiones***

1 3 3 1 Gastos de misión de la Secretaría General del Consejo

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 980 000	3 165 000	2 537 893,—

Comentarios

Este crédito se destina a sufragar los gastos de misión y de viaje de los funcionarios de la Secretaría General del Consejo, así como los gastos de transporte, el pago de las dietas por misión y de los gastos accesorios o extraordinarios relacionados con las misiones.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, los artículos 11, 12 y 13 de su anexo VII.

1 3 3 2 Gastos de viaje del personal en relación con el Consejo Europeo

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
600 000	600 000	420 044,—

CAPÍTULO 1 3 — DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 3 3 *(continuación)*

1 3 3 2 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a sufragar los gastos de misión y de viaje de los funcionarios de la Secretaría General del Consejo en relación con actividades específicas del Consejo Europeo, así como los gastos de transporte, el pago de las dietas por misión y de los gastos accesorios o extraordinarios relacionados con las misiones.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, los artículos 11, 12 y 13 de su anexo VII.

1 3 4 ***Contribución a Escuelas Europeas acreditadas (tipo 2)***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a sufragar la contribución del Consejo a las Escuelas Europeas de tipo 2 acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas, o al reembolso de la contribución pagada por la Comisión en nombre del Consejo a las Escuelas Europeas de tipo 2 acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas, de conformidad con el Convenio de Mandato y Servicio. Sufraga los gastos relacionados con los hijos del personal del Consejo matriculados en esas escuelas a quienes es aplicable el Estatuto del Personal.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión de la Comisión C(2013) 4886 de 1 de agosto de 2013 (DO C 222 de 2.8.2013, p. 8).

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

TÍTULO 2

INMUEBLES, EQUIPO Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 2 0				
2 0 0	***Inmuebles***				
2 0 0 0	Alquileres				
	Créditos no disociados	2 829 000	2 806 000	525 077,—	18,56
2 0 0 1	Cánones enfitéuticos				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 2	Adquisición de bienes inmuebles				
	Créditos no disociados	1 000 000	1 000 000	10 000 000,—	1 000,00
2 0 0 3	Obras de acondicionamiento e instalación				
	Créditos no disociados	11 530 000	8 236 000	6 665 677,—	57,81
2 0 0 4	Trabajos de seguridad				
	Créditos no disociados	1 635 000	1 740 000	327 288,—	20,02
2 0 0 5	Gastos previos a la adquisición, construcción y acondicionamiento de edificios				
	Créditos no disociados	649 000	552 000	489 065,—	75,36
	Artículo 2 0 0 — Total	17 643 000	14 334 000	18 007 107,—	102,06
2 0 1	***Gastos correspondientes a los inmuebles***				
2 0 1 0	Limpieza y mantenimiento				
	Créditos no disociados	19 100 000	17 647 500	13 155 906,—	68,88
2 0 1 1	Agua, gas, electricidad y calefacción				
	Créditos no disociados	4 990 000	5 316 000	3 222 509,—	64,58
2 0 1 2	Seguridad y vigilancia de inmuebles				
	Créditos no disociados	13 217 000	13 890 000	10 992 419,—	83,17
2 0 1 3	Seguros				
	Créditos no disociados	214 000	300 000	164 920,—	77,07
2 0 1 4	Otros gastos derivados de los inmuebles				
	Créditos no disociados	604 000	720 000	354 422,—	58,68
	Artículo 2 0 1 — Total	38 125 000	37 873 500	27 890 176,—	73,15
	CAPÍTULO 2 0 — TOTAL	55 768 000	52 207 500	45 897 283,—	82,30

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO
CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 2 1				
2 1 0	***Informática y telecomunicaciones***				
2 1 0 0	Adquisición de equipos y programas				
	Créditos no disociados	9 883 000	9 248 000	7 028 169,—	71,11
2 1 0 1	Servicios externos para la explotación y desarrollo de sistemas informáticos				
	Créditos no disociados	21 053 000	20 010 000	22 445 215,—	106,61
2 1 0 2	Servicio y mantenimiento de equipos y programas				
	Créditos no disociados	7 384 000	6 005 000	5 940 920,—	80,46
2 1 0 3	Telecomunicaciones				
	Créditos no disociados	1 980 000	3 225 000	1 931 000,—	97,53
	Artículo 2 1 0 — Total	40 300 000	38 488 000	37 345 304,—	92,67
2 1 1	***Mobiliario***				
	Créditos no disociados	1 016 000	2 664 000	707 802,—	69,67
2 1 2	***Material técnico e instalaciones***				
2 1 2 0	Adquisición y renovación de material técnico y de instalaciones				
	Créditos no disociados	3 195 000	2 650 000	1 784 239,—	55,84
2 1 2 1	Servicios externos para la explotación y el desarrollo de material técnico y de instalaciones				
	Créditos no disociados	90 000	100 000	60 303,—	67,00
2 1 2 2	Alquiler, servicio, mantenimiento y reparación de material y de instalaciones técnicas				
	Créditos no disociados	749 000	651 000	490 436,—	65,48
	Artículo 2 1 2 — Total	4 034 000	3 401 000	2 334 978,—	57,88
2 1 3	***Transportes***				
	Créditos no disociados	854 000	1 868 000	1 479 282,—	173,22
	CAPÍTULO 2 1 — TOTAL	46 204 000	46 421 000	41 867 366,—	90,61
	CAPÍTULO 2 2				
2 2 0	***Reuniones y conferencias***				
2 2 0 0	Gastos de viaje de las Delegaciones				
	Créditos no disociados	17 802 000	17 802 000	14 074 731,—	79,06
2 2 0 1	Gastos de viaje varios				
	Créditos no disociados	465 000	404 000	367 853,—	79,11

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
2 2 0	*(continuación)*				
2 2 0 2	Gastos de interpretación				
	Créditos no disociados	82 739 000	83 900 000	64 953 834,—	78,50
2 2 0 3	Gastos de representación				
	Créditos no disociados	281 000	3 265 000	2 104 480,—	748,93
2 2 0 4	Gastos diversos de reuniones internas				
	Créditos no disociados	5 462 000	3 458 000	3 190 204,—	58,41
2 2 0 5	Organización de conferencias, congresos y reuniones				
	Créditos no disociados	275 000	511 000	404 286,—	147,01
	Artículo 2 2 0 — Total	107 024 000	109 340 000	85 095 388,—	79,51
2 2 1	***Información***				
2 2 1 0	Gastos de documentación y biblioteca				
	Créditos no disociados	1 361 000	1 461 000	1 243 383,—	91,36
2 2 1 1	Diario Oficial				
	Créditos no disociados	4 000 000	4 816 000	4 037 721,—	100,94
2 2 1 2	Publicaciones de carácter general				
	Créditos no disociados	330 000	380 000	277 881,—	84,21
2 2 1 3	Información y manifestaciones públicas				
	Créditos no disociados	2 560 000	2 190 000	1 962 477,—	76,66
	Artículo 2 2 1 — Total	8 251 000	8 847 000	7 521 462,—	91,16
2 2 3	***Gastos varios***				
2 2 3 0	Material de oficina				
	Créditos no disociados	482 000	536 000	259 742,—	53,89
2 2 3 1	Franqueo postal				
	Créditos no disociados	80 000	80 000	82 029,—	102,54
2 2 3 2	Gastos de estudios, encuestas y consultas				
	Créditos no disociados	45 000	45 000	19 820,—	44,04
2 2 3 3	Cooperación interinstitucional				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	3 455,—	
2 2 3 4	Mudanza				
	Créditos no disociados	370 000	20 000	0,—	

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
2 2 3	*(continuación)*				
2 2 3 5	Cargas financieras				
	Créditos no disociados	10 000	10 000	5 000,—	50,00
2 2 3 6	Gastos de contenciosos, gastos jurídicos, daños y perjuicios, indemnizaciones				
	Créditos no disociados	1 250 000	1 250 000	1 450 000,—	116,00
2 2 3 7	Otros gastos de funcionamiento				
	Créditos no disociados	268 000	267 000	143 403,—	53,51
	Artículo 2 2 3 — Total	2 505 000	2 208 000	1 963 449,—	78,38
	CAPÍTULO 2 2 — TOTAL	117 780 000	120 395 000	94 580 299,—	80,30
	Título 2 — Total	**219 752 000**	**219 023 500**	**182 344 948,—**	**82,98**

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

TÍTULO 2

INMUEBLES, EQUIPO Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

2 0 0 Inmuebles

2 0 0 0 Alquileres

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 829 000	2 806 000	525 077,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los alquileres y los impuestos relativos a los inmuebles ocupados por el Consejo Europeo y el Consejo, y al alquiler de salas, de un almacén y de aparcamientos:

— locales ocupados en Bruselas,

— locales ocupados en Luxemburgo (Kirchberg).

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero se estima en 147 000 EUR.

Las solicitudes de créditos se han reducido en función de la estimación de los ingresos afectados.

2 0 0 1 Cánones enfitéuticos

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los cánones enfitéuticos de los edificios o partes de edificios ocupados en virtud de contratos en vigor o en preparación.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 0 2 Adquisición de bienes inmuebles

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 000 000	1 000 000	10 000 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición de bienes inmuebles.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 0 *(continuación)*

2 0 0 3 Obras de acondicionamiento e instalación

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
11 530 000	8 236 000	6 665 677,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la ejecución de las obras de acondicionamiento, en particular:

— del acondicionamiento y transformación de los locales según las necesidades funcionales,

— de la adaptación de los locales y las instalaciones técnicas a los requisitos y normas vigentes de seguridad e higiene.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 0 4 Trabajos de seguridad

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 635 000	1 740 000	327 288,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la ejecución de trabajos de acondicionamiento de los edificios en lo relativo a la seguridad física y material de personas y bienes.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 0 5 Gastos previos a la adquisición, construcción y acondicionamiento de edificios

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
649 000	552 000	489 065,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular, los gastos de asistencia de expertos en el marco de los estudios de adaptación y extensión de los edificios de la institución.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 1 Gastos correspondientes a los inmuebles

2 0 1 0 Limpieza y mantenimiento

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
19 100 000	17 647 500	13 155 906,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de limpieza y mantenimiento siguientes:

— la limpieza de los distintos espacios de los edificios,

— mantenimiento y reparaciones diversos,

— suministros técnicos,

— contratos de mantenimiento para los diversos equipos técnicos (aire acondicionado, calefacción, manipulación de los residuos, ascensores, instalaciones eléctricas y de seguridad),

— mantenimiento de jardines y plantas.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 1 1 Agua, gas, electricidad y calefacción

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
4 990 000	5 316 000	3 222 509,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 1 2 Seguridad y vigilancia de inmuebles

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
13 217 000	13 890 000	10 992 419,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir esencialmente los gastos de guardia y de vigilancia de los edificios ocupados por el Consejo Europeo y el Consejo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 1 *(continuación)*

2 0 1 3 Seguros

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
214 000	300 000	164 920,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las primas de los contratos celebrados con las compañías de seguros para los inmuebles ocupados por el Consejo Europeo y el Consejo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 1 4 Otros gastos derivados de los inmuebles

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
604 000	720 000	354 422,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los demás gastos corrientes en materia de inmuebles no especialmente previstos en los demás artículos de este capítulo y, en particular, los gastos de recogida de residuos, la señalización, los controles efectuados por organismos especializados, etc.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO

2 1 0 ***Informática y telecomunicaciones***

2 1 0 0 Adquisición de equipos y programas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
9 883 000	9 248 000	7 028 169,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra o alquiler del material y de los programas de los sistemas y aplicaciones informáticos.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 0 1 Servicios externos para la explotación y desarrollo de sistemas informáticos

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
21 053 000	20 010 000	22 445 215,—

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO *(continuación)*

2 1 0 *(continuación)*

2 1 0 1 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de asistencia y de formación de sociedades de servicio y asesoría en informática para la explotación y desarrollo de sistemas y aplicaciones informáticos, incluida la asistencia a los usuarios.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 0 2 Servicio y mantenimiento de equipos y programas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
7 384 000	6 005 000	5 940 920,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al servicio y mantenimiento de los equipos y programas de los sistemas y aplicaciones informáticos.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 0 3 Telecomunicaciones

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 980 000	3 225 000	1 931 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los abonos y el precio de las comunicaciones y los gastos de telemática.

Para establecer estas previsiones, se han tenido en cuenta los valores de reutilización cuando se recuperen los gastos de las comunicaciones telefónicas.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 1 ***Mobiliario***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 016 000	2 664 000	707 802,—

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO *(continuación)*

2 1 1 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la compra de mobiliario en general y de mobiliario especializado,

— la renovación de una parte del mobiliario adquirido hace 15 años como mínimo, o irrecuperable,

— el alquiler de mobiliario,

— el mantenimiento y la reparación de mobiliario.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 2 ***Material técnico e instalaciones***

2 1 2 0 Adquisición y renovación de material técnico y de instalaciones

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 195 000	2 650 000	1 784 239,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición y renovación de material técnico de distinta naturales, fijo y móvil y de instalaciones, que afecta en particular a los archivos, al servicio de compras, a la seguridad, al servicio técnico de conferencias, a los comedores y a los edificios.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 2 1 Servicios externos para la explotación y el desarrollo de material técnico y de instalaciones

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
90 000	100 000	60 303,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de asistencia técnica y de control, destinados en particular al servicio técnico de conferencias y a los comedores.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO *(continuación)*

2 1 2 *(continuación)*

2 1 2 2 Alquiler, servicio, mantenimiento y reparación de material y de instalaciones técnicas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
749 000	651 000	490 436,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el alquiler del material técnico y de las instalaciones, así como los gastos de servicio, mantenimiento y reparación de dicho material técnico e instalaciones.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 3 ***Transportes***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
854 000	1 868 000	1 479 282,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular:

— la adquisición, alquiler con opción de compra (*leasing*) y renovación del parque móvil,

— los gastos de alquiler de automóviles,

— los gastos de mantenimiento y reparación de los automóviles de servicio (adquisición de carburante, neumáticos, etc.),

— el coste de la política de movilidad adoptada por la Secretaría General del Consejo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

2 2 0 ***Reuniones y conferencias***

2 2 0 0 Gastos de viaje de las Delegaciones

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
17 802 000	17 802 000	14 074 731,—

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

2 2 0 *(continuación)*

2 2 0 0 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje de los delegados de los Estados miembros de conformidad con la Decisión nº 30/2013 del Secretario General del Consejo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión nº 30/2013 del Secretario General del Consejo relativa al reembolso de los gastos de viaje de los delegados de los Estados miembros.

2 2 0 1 Gastos de viaje varios

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
465 000	404 000	367 853,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular, los gastos de viaje y estancia de los expertos convocados o destinados a misiones por el Secretario General del Consejo o por el Presidente del Consejo Europeo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión nº 21/2009 del Secretario General Adjunto del Consejo de la Unión Europea relativa al reembolso de los gastos de misión de las personas que no sean funcionarias del Consejo de la Unión Europea.

2 2 0 2 Gastos de interpretación

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
82 739 000	83 900 000	64 953 834,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el gasto de interpretación de conformidad con la Decisión nº 111/2007 del Secretario General del Consejo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

2 2 0 *(continuación)*

2 2 0 2 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión nº 111/2007 del Secretario General del Consejo relativa a los servicios de interpretación del Consejo Europeo, del Consejo y de sus instancias preparatorias.

2 2 0 3 Gastos de representación

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
281 000	3 265 000	2 104 480,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos por obligaciones institucionales de representación y gastos varios distintos de los gastos de restauración.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 0 4 Gastos diversos de reuniones internas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
5 462 000	3 458 000	3 190 204,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el gasto relacionado con las obligaciones institucionales en materia de restauración (por ejemplo, comidas, bebidas, refrigerios), con inclusión de aquellos bienes y servicios que pueden ir asociados a los contratos de restauración (por ejemplo, lavandería, compra de manteles y compras menores).

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 0 5 Organización de conferencias, congresos y reuniones

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
275 000	511 000	404 286,—

Comentarios

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

2 2 1 Información

2 2 1 0 Gastos de documentación y biblioteca

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 361 000	1 461 000	1 243 383,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la adquisición de libros y obras para la biblioteca en soporte papel o en soporte digital,

— las suscripciones a los diarios, a las publicaciones periódicas, a los servicios de análisis de su contenido y a las demás publicaciones en línea (excepto las agencias de prensa); este crédito cubre también los posibles gastos de *copyright* para la reproducción y la difusión escritas o electrónicas de dichas publicaciones,

— los gastos de acceso relativos al uso de las bases de datos documentales y estadísticas externas,

— los gastos de suscripción a las agencias de prensa por teleimpresora,

— los gastos de encuadernación y otros, indispensables para la conservación de las obras y publicaciones periódicas.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 1 1 Diario Oficial

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
4 000 000	4 816 000	4 037 721,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de preparación, de edición y difusión de los textos que el Consejo está obligado a publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, de conformidad con el artículo 297 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y para que entren en vigor los actos legislativos de la Unión.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 1 2 Publicaciones de carácter general

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
330 000	380 000	277 881,—

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

2 2 1 *(continuación)*

2 2 1 2 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de preparación y de edición de publicaciones en las lenguas oficiales de los Estados miembros de la Unión Europea, en formato tradicional (en papel o microfilm) o electrónico, y de difusión de las publicaciones del Consejo Europeo y del Consejo, excepto las publicaciones en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 1 3 Información y manifestaciones públicas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 560 000	2 190 000	1 962 477,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos ocasionados, en particular, por las sesiones públicas del Consejo y por la asistencia a los medios audiovisuales que cubren los trabajos de la institución (alquiler de material y contratos de prestaciones de servicios de radio y televisión, adquisición, mantenimiento y reparaciones del material necesario para las transmisiones de radio y televisión, prestaciones exteriores de servicios fotográficos, etc.),

— los gastos de las actividades varias de información y relaciones públicas,

— los gastos de divulgación, promoción de publicaciones y manifestaciones públicas relativas a las actividades de la institución, incluidos los gastos de organización y de infraestructuras anejos.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 ***Gastos varios***

2 2 3 0 Material de oficina

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
482 000	536 000	259 742,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la adquisición de papel,

— las fotocopias y cánones,

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

2 2 3 *(continuación)*

2 2 3 0 *(continuación)*

— la papelería y el material de oficina específicos (material corriente),

— los impresos,

— los suministros para la expedición del correo (sobres, papel de embalar, clisés para la máquina franqueadora, estampadoras, bastidores),

— el material para el taller de reproducción de documentos (tintas para impresoras, planchas offset, películas y productos químicos para preparar las planchas).

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 1 Franqueo postal

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
80 000	80 000	82 029,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de franqueo postal.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 2 Gastos de estudios, encuestas y consultas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
45 000	45 000	19 820,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudios y consultas, confiados mediante contrato a expertos altamente cualificados.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 3 Cooperación interinstitucional

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	3 455,—

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

2 2 3 *(continuación)*

2 2 3 3 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a las actividades interinstitucionales.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 4 Mudanza

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
370 000	20 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de mudanza y transporte de material.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 5 Cargas financieras

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
10 000	10 000	5 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos financieros, en particular los bancarios.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 6 Gastos de contenciosos, gastos jurídicos, daños y perjuicios, indemnizaciones

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 250 000	1 250 000	1 450 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de las posibles condenas en costas del Consejo pronunciadas por cualquiera de los tres órganos jurisdiccionales que comprende el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (a saber, el Tribunal de Justicia, el Tribunal General y el Tribunal de la Función Pública),

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

2 2 3 *(continuación)*

2 2 3 6 *(continuación)*

— los honorarios de abogados externos en concepto de representación del Consejo ante los tribunales o de asesoramiento al Consejo en asuntos administrativos y contractuales,

— las indemnizaciones por daños y perjuicios así como las compensaciones que puedan imputarse al Consejo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 7 Otros gastos de funcionamiento

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
268 000	267 000	143 403,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de seguros, salvo los relativos a los inmuebles, imputados a la partida 2 0 1 3,

— los gastos de compra de prendas de trabajo para el personal, de acuerdo con las normas adoptadas por la DGA, de equipo de trabajo para el personal de los talleres y de los servicios internos, y del arreglo y mantenimiento de las prendas de trabajo,

— la participación del Consejo en los gastos de algunas asociaciones cuya actividad está directamente relacionada con la de las instituciones de la Unión,

— los demás gastos de funcionamiento no previstos específicamente en las líneas anteriores (banderas, servicios diversos).

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES
CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1	2 000 000	1 000 000	0,—	
	CAPÍTULO 10 1 — TOTAL	2 000 000	1 000 000	0,—	
	Título 10 — Total	**2 000 000**	**1 000 000**	**0,—**	
	TOTAL	**545 054 000**	**541 791 500**	**484 574 968,—**	**88,90**

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Los créditos de este capítulo tienen un carácter provisional y únicamente podrán utilizarse una vez transferidos a otros capítulos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 000 000	1 000 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos no previsibles derivados de decisiones presupuestarias adoptadas durante el ejercicio.

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

PERSONAL

Consejo Europeo y Consejo

Grupo de funciones y grados	2015		
	Puestos permanentes	Puestos temporales	
		Presidente del Consejo Europeo	Otros
Fuera de categoría	1	—	—
AD 16	8	1	—
AD 15	33 (1)	1	—
AD 14	165 (2)	2	1
AD 13	151	3	—
AD 12	139	2	2
AD 11	89	—	—
AD 10	90	3	—
AD 9	128	1	—
AD 8	176	—	—
AD 7	166	1	—
AD 6	125	3	—
AD 5	130	—	—
Total AD	1 400	17	3
AST 11	30	—	—
AST 10	23	1	—
AST 9	96	—	—
AST 8	191	3	—
AST 7	170	—	—
AST 6	167	3	—
AST 5	205	4	—
AST 4	238	1	—
AST 3	257	3	—
AST 2	136	1	—
AST 1	67	—	—
Total AST	1 580	16	—
AST/SC 6	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—
AST/SC 1	55	—	—
AST/SC total	55	—	—
Total	**3 036**	**33**	**3**
Total general	**3 072**		

(1) De los cuales, 4 AD 16 a título personal.
(2) De los cuales, 7 AD 15 a título personal.

Grupo de funciones y grados	2016		
	Puestos permanentes	Puestos temporales	
		Presidente del Consejo Europeo	Otros
Fuera de categoría	1	—	—
AD 16	8	1	—
AD 15	33 [1]	1	—
AD 14	152 [2]	2	1
AD 13	133	3	—
AD 12	160	2	2
AD 11	78	1	—
AD 10	97	5	—
AD 9	148	1	—
AD 8	192	—	—
AD 7	151	1	—
AD 6	139	3	—
AD 5	119	—	—
Total AD	1 410	20	3
AST 11	18	—	—
AST 10	22	—	—
AST 9	119	2	—
AST 8	182	1	—
AST 7	170	—	—
AST 6	161	3	—
AST 5	205	3	—
AST 4	220	1	—
AST 3	228	2	—
AST 2	131	1	—
AST 1	47	—	—
Total AST	1 503	13	—
AST/SC 6	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—
AST/SC 1	90	—	—
AST/SC total	90	—	—
Total	**3 004**	**33**	**3**
Total general	**3 040**		

[1] De los cuales, 4 AD 16 a título personal.
[2] De los cuales, 7 AD 15 a título personal.

SECCIÓN III

COMISIÓN

COMISIÓN

INGRESOS

COMISIÓN

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — INGRESOS Y RETENCIONES DIVERSAS
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES
CAPÍTULO 4 2 — OTRAS CONTRIBUCIONES A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	***Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión***	551 045 378	519 310 407	515 061 234,89	93,47
4 0 3	***Producto de la contribución temporal aplicada sobre las remuneraciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo***	p.m.	p.m.	358 763,32	
4 0 4	***Ingresos procedentes de la exacción especial y la exacción de solidaridad a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo***	54 463 584	53 683 717	75 484 787,53	138,60
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	605 508 962	572 994 124	590 904 785,74	97,59
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	292 000 614	282 537 089	228 635 783,30	78,30
4 1 1	***Transferencias o rescates de derechos de pensión por parte del personal***	91 492 938	94 796 621	90 058 008,66	98,43
4 1 2	***Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones***	100 000	100 000	70 469,59	70,47
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	383 593 552	377 433 710	318 764 261,55	83,10
	CAPÍTULO 4 2				
4 2 0	***Contribución patronal de los organismos descentralizados y las organizaciones internacionales al régimen de pensiones***	21 623 969	21 738 484	17 570 830,30	81,26
	CAPÍTULO 4 2 — TOTAL	21 623 969	21 738 484	17 570 830,30	81,26
	Título 4 — Total	**1 010 726 483**	**972 166 318**	**927 239 877,59**	**91,74**

COMISIÓN

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — INGRESOS Y RETENCIONES DIVERSAS

4 0 0 *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión*

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
551 045 378	519 310 407	515 061 234,89

Comentarios

Estos ingresos representan todos los impuestos sobre sueldos, salarios y emolumentos de cualquier índole, con excepción de las prestaciones y subsidios familiares pagados a los miembros de la Comisión, a los funcionarios, a los demás agentes y a los beneficiarios de indemnizaciones por el cese de funciones mencionados en el capítulo 01 de cada título del estado de gastos, así como a los beneficiarios de una pensión.

La previsión de ingresos incluye asimismo los importes correspondientes al Banco Europeo de Inversiones, al Banco Central Europeo y al Fondo Europeo de Inversiones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1860/76 del Consejo, de 29 de junio de 1976, por el que se establece el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (DO L 214 de 6.8.1976, p. 24).

4 0 3 *Producto de la contribución temporal aplicada sobre las remuneraciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	358 763,32

COMISIÓN

CAPÍTULO 4 0 — INGRESOS Y RETENCIONES DIVERSAS *(continuación)*

4 0 3 *(continuación)*

Comentarios

Las disposiciones relativas a la contribución temporal se aplicaron hasta el 30 de junio de 2003. Así pues, esta línea se destina a financiar todo ingreso procedente del importe residual de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de la Comisión, funcionarios y demás agentes en activo.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 66 *bis* en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del presidente y los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

4 0 4 ***Ingresos procedentes de la exacción especial y la exacción de solidaridad a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
54 463 584	53 683 717	75 484 787,53

Comentarios

Esta línea se destina a consignar los ingresos procedentes de la exacción especial y de la exacción de solidaridad a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo de conformidad con el artículo 66 *bis* del Estatuto de los funcionarios.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 66 *bis*.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 1 0 Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
292 000 614	282 537 089	228 635 783,30

Comentarios

Estos ingresos representan la contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1860/76 del Consejo, de 29 de junio de 1976, por el que se establece el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (DO L 214 de 6.8.1976, p. 24).

4 1 1 Transferencias o rescates de derechos de pensión por parte del personal

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
91 492 938	94 796 621	90 058 008,66

Comentarios

Estos ingresos representan el pago a la Unión del equivalente actuarial o del total de las cantidades de rescate de los derechos a pensión de jubilación adquiridos por los funcionarios en sus puestos de trabajo anteriores.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

4 1 2 Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
100 000	100 000	70 469,59

Comentarios

Los funcionarios y otros agentes en excedencia por interés personal pueden seguir adquiriendo derechos de pensión siempre que también asuman el coste de la contribución patronal.

COMISIÓN

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES *(continuación)*

4 1 2 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 4 2 — OTRAS CONTRIBUCIONES A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

4 2 0 ***Contribución patronal de los organismos descentralizados y las organizaciones internacionales al régimen de pensiones***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
21 623 969	21 738 484	17 570 830,30

Comentarios

Estos ingresos representan la contribución patronal de los organismos descentralizados y las organizaciones internacionales al régimen de pensiones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES
CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS
CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	***Producto de la venta de bienes muebles (suministros)***				
5 0 0 0	Producto de la venta de material de transporte — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	16 070,—	
5 0 0 1	Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	80 563,23	
5 0 0 2	Ingresos resultantes de suministros efectuados para otras instituciones u organismos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	661 233,62	
	Artículo 5 0 0 — Total	p.m.	p.m.	757 866,85	
5 0 1	***Producto de la venta de bienes inmuebles***	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 2	***Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	220 985,04	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	978 851,89	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 0	***Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	649,34	
5 1 1	***Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***				
5 1 1 0	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	11 461 316,16	
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	2 279 119,67	
	Artículo 5 1 1 — Total	p.m.	p.m.	13 740 435,83	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	13 741 085,17	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	***Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución***	p.m.	p.m.	1 242 137,25	
5 2 1	***Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de los organismos subvencionados, transferido a la institución***	10 000 000	50 000 000	15 550 692,95	155,51
5 2 2	***Intereses generados por prefinanciaciones***	40 000 000	40 000 000	18 567 546,46	46,42
5 2 3	***Ingresos generados por cuentas fiduciarias — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	123 434,10	
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	50 000 000	90 000 000	35 483 810,76	70,97

COMISIÓN

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y TRABAJOS
CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS
CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	***Ingresos resultantes de suministros, prestaciones de servicios y trabajos efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las indemnizaciones de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por los mismos — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	28 106 531,21	
5 5 1	***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios o trabajos efectuadas a instancia suya — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	3 270 929,37	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	31 377 460,58	
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	7 597 218,18	
5 7 1	***Ingresos con destino determinado, tales como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 2	***Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución***	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 3	***Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	159 983 344,34	
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	167 580 562,52	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 0	***Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 8 1	***Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	31 318,13	
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	31 318,13	
	CAPÍTULO 5 9				
5 9 0	***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***	5 000 000	4 000 000	6 556 038,20	131,12
	CAPÍTULO 5 9 — TOTAL	5 000 000	4 000 000	6 556 038,20	131,12
	Título 5 — Total	**55 000 000**	**94 000 000**	**255 749 127,25**	**465,00**

COMISIÓN

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

5 0 0 Producto de la venta de bienes muebles (suministros)

5 0 0 0 Producto de la venta de material de transporte — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	16 070,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de vehículos pertenecientes a la institución. También acoge el producto de la venta de los vehículos que están siendo reemplazados o desguazados cuando su valor contable se ha amortizado en su totalidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letras a) y b), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 0 1 Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	80 563,23

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de bienes muebles pertenecientes a la institución, distintos del material de transporte. También acoge el producto de la venta de equipo, instalaciones, materias y aparatos científicos y técnicos que están siendo reemplazados o desguazados cuando su valor contable se ha amortizado en su totalidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letras a) y b), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 0 2 Ingresos resultantes de suministros efectuados para otras instituciones u organismos — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	661 233,62

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra e), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

COMISIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES *(continuación)*

5 0 1 Producto de la venta de bienes inmuebles

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles pertenecientes a la institución.

5 0 2 Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	220 985,04

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra h), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

En este artículo se consignarán, asimismo, los ingresos procedentes de la venta de estos productos en soporte electrónico.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

5 1 0 Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	649,34

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 1 1 Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos

5 1 1 0 Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	11 461 316,16

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

COMISIÓN

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS *(continuación)*

5 1 1 *(continuación)*

5 1 1 1 Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	2 279 119,67

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES

5 2 0 ***Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	1 242 137,25

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de fondos invertidos o en préstamo, los intereses bancarios, etc., abonados o adeudados en las cuentas de las instituciones.

5 2 1 ***Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de los organismos subvencionados, transferido a la institución***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
10 000 000	50 000 000	15 550 692,95

Comentarios

Este artículo contiene los ingresos procedentes del reembolso de intereses por parte de organismos subvencionados que han colocado anticipos recibidos de la Comisión en cuentas que devengan intereses. Si no son utilizados, esos anticipos y los intereses correspondientes han de ser reembolsados a la Comisión.

5 2 2 ***Intereses generados por prefinanciaciones***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
40 000 000	40 000 000	18 567 546,46

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de intereses producidos por prefinanciaciones.

COMISIÓN

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES
(continuación)

5 2 2 *(continuación)*

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, letra d), del Reglamento Financiero, estos ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Los intereses devengados por los pagos de prefinanciaciones efectuados con cargo al presupuesto no serán pagaderos a la Unión, salvo que se estipule lo contrario en los convenios de delegación, exceptuados aquellos convenios celebrados con terceros países o los organismos que estos hayan designado. En esos casos, dichos intereses serán reutilizados para la acción correspondiente, deducidos de las solicitudes de pago de conformidad con el artículo 23, apartado 1, párrafo primero, letra c), del Reglamento Financiero o recuperados.

El Reglamento Delegado (UE) nº 1268/2012 establece disposiciones en relación con el cálculo de intereses devengados por prefinanciaciones.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 8, apartado 4, y su artículo 21, apartado 3, letra d).

Reglamento Delegado (UE) nº 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

5 2 3 ***Ingresos generados por cuentas fiduciarias — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	123 434,10

Comentarios

Este artículo se destina a registrar el interés y otros ingresos generados por cuentas fiduciarias.

Las cuentas fiduciarias son gestionadas en nombre de la Unión por instituciones financieras internacionales (Fondo Europeo de Inversiones, Banco Europeo de Inversiones, Banco Central Europeo/Kreditanstalt für Wiederaufbau, Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo) que gestionan programas de la Unión y las cantidades ingresadas por la Unión se mantienen en la cuenta hasta su puesta a disposición de los beneficiarios según lo disponga el programa particular, sean pequeñas y medianas empresas o instituciones que gestionan proyectos en los países candidatos a la adhesión.

De conformidad con el artículo 21, apartado 4, del Reglamento Financiero, el interés generado por las cuentas fiduciarias utilizadas para programas de la Unión se destinan a proporcionar créditos adicionales en las líneas que sufragaron los gastos iniciales que dieron lugar a los ingresos correspondientes.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 21, apartado 4.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES
(continuación)

5 2 3 *(continuación)*

Reglamento Delegado (UE) nº 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y TRABAJOS

5 5 0 ***Ingresos resultantes de suministros, prestaciones de servicios y trabajos efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las indemnizaciones de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por los mismos — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	28 106 531,21

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra e), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 5 1 ***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios o trabajos efectuadas a instancia suya — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	3 270 929,37

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

5 7 0 ***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	7 597 218,18

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

COMISIÓN

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

5 7 1 ***Ingresos con destino determinado, tales como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra d), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 7 2 ***Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos vinculados al reembolso de los gastos sociales realizados por cuenta de otra institución.

5 7 3 ***Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	159 983 344,34

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

5 8 0 ***Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra g), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS *(continuación)*

5 8 1 ***Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	31 318,13

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra f), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

5 9 0 ***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
5 000 000	4 000 000	6 556 038,20

Comentarios

Este artículo se destina a acoger otros ingresos procedentes de la gestión administrativa.

COMISIÓN

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES RELATIVAS A ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 6 0				
6 0 1	***Programas diversos de investigación***				
6 0 1 1	Acuerdo de Cooperación Suiza-Euratom sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 0 1 2	Acuerdos europeos para el desarrollo de la fusión (EFDA) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	1 916 000,—	
6 0 1 3	Acuerdos de cooperación con terceros países en el marco de programas de investigación de la Unión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	188 328 679,52	
6 0 1 5	Acuerdos de cooperación con organismos de terceros países en el marco de proyectos científicos y tecnológicos de interés de la Unión (Eureka y otros) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 0 1 6	Acuerdos de cooperación en el campo de la investigación científica y tecnológica — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 0 1 — Total	p.m.	p.m.	190 244 679,52	
6 0 2	***Otros programas***				
6 0 2 1	Ingresos diversos asignados a las acciones relativas a la ayuda humanitaria — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	49 927 571,36	
	Artículo 6 0 2 — Total	p.m.	p.m.	49 927 571,36	
6 0 3	***Acuerdos de asociación entre la Unión y terceros países***				
6 0 3 1	Ingresos procedentes de la participación de los países candidatos y potenciales candidatos de los Balcanes Occidentales en programas de la Unión – Ingresos afectados	p.m.	p.m.	200 597 560,18	
6 0 3 2	Ingresos procedentes de la participación de los terceros países, excepto los países candidatos y los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, en los acuerdos de cooperación aduanera — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	670 748,—	
6 0 3 3	Participación de terceros países o de organismos exteriores en actividades de la Unión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	135 583 121,90	
	Artículo 6 0 3 — Total	p.m.	p.m.	336 851 430,08	
	CAPÍTULO 6 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	577 023 680,96	

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 6 1				
6 1 1	***Reembolso de gastos realizados por cuenta de uno o varios Estados miembros***				
6 1 1 3	Ingresos procedentes de la colocación de los haberes procedentes del artículo 4 de la Decisión 2003/76/CE — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	53 081 071,04	
6 1 1 4	Ingresos procedentes de cobros en el marco del Programa de investigación del carbón y del acero	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 1 1 — Total	p.m.	p.m.	53 081 071,04	
6 1 2	***Reembolso de los gastos derivados de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	1 937,74	
6 1 4	***Reembolso de la ayuda de la Unión a proyectos y acciones con éxito comercial***				
6 1 4 3	Reembolso de la ayuda de la Unión a actividades europeas de capital de riesgo en favor de pequeñas y medianas empresas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 4 4	Reembolso de la ayuda de la Unión a Instrumentos de Riesgo Compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo de Cohesión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 1 4 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 5	***Reembolso de ayuda de la Unión no utilizada***				
6 1 5 0	Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, el Fondo de Cohesión, el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, el ISPA, el IPA, el FEP, el FEAD, el FEMP y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	67 212 656,57	
6 1 5 1	Reembolso de subvenciones de equilibrio presupuestario no utilizadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 5 2	Reembolso de bonificaciones de intereses no utilizadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 5 3	Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 5 7	Devolución de anticipos en el marco de los Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Pesca, el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,30	
6 1 5 8	Reembolso de ayuda diversa de la Unión no utilizada — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	582 627,32	
	Artículo 6 1 5 — Total	p.m.	p.m.	67 795 284,19	

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*
CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
6 1 6	***Reembolso de los gastos realizados por cuenta del Organismo Internacional de la Energía Atómica — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 7	***Reembolso de importes pagados en relación con ayuda de la Unión a terceros países***				
6 1 7 0	Reembolsos efectuados en el marco de la cooperación con Sudáfrica — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	1 754,84	
	Artículo 6 1 7 — Total	p.m.	p.m.	1 754,84	
6 1 8	***Reembolso de cantidades entregadas en concepto de ayuda alimentaria***				
6 1 8 0	Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de las cantidades en concepto de ayuda alimentaria percibidas en exceso — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	15 691,39	
6 1 8 1	Reembolso de los gastos suplementarios ocasionados por los beneficiarios de la ayuda alimentaria — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	10 000,—	
	Artículo 6 1 8 — Total	p.m.	p.m.	25 691,39	
6 1 9	***Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros***				
6 1 9 1	Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros en el marco de la Decisión 77/270/Euratom del Consejo — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	84 113,—	
	Artículo 6 1 9 — Total	p.m.	p.m.	84 113,—	
	CAPÍTULO 6 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	120 989 852,20	
	CAPÍTULO 6 2				
6 2 0	***Suministro a título oneroso de materiales básicos o materiales de fisión especiales [artículo 6, letra b), del Tratado Euratom] — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
6 2 2	***Ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a título oneroso a organismos externos***				
6 2 2 1	Ingresos procedentes de la explotación del reactor de alto flujo (HFR) que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	7 994 736,64	
6 2 2 3	Otros ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a título oneroso a organismos externos, que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	8 111 453,33	
6 2 2 4	Ingresos por licencias concedidas por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de investigación de la Unión llevada a cabo por el Centro Común de Investigación — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	268 933,15	

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO *(continuación)*
CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
6 2 2	*(continuación)*				
6 2 2 5	Ingresos varios en beneficio del Centro Común de Investigación — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 2 2 6	Ingresos de servicios prestados por el Centro Común de Investigación a otros servicios de la Comisión sobre una base competitiva, con producción de créditos adicionales — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	61 421 661,54	
	Artículo 6 2 2 — Total	p.m.	p.m.	77 796 784,66	
6 2 4	***Ingresos por licencias concedidas por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de investigación de la Unión (acción indirecta) — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	77 796 784,66	
	CAPÍTULO 6 3				
6 3 0	***Contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	286 014 835,—	
6 3 1	***Contribuciones en el marco del acervo de Schengen***				
6 3 1 2	Contribuciones para el desarrollo, establecimiento, funcionamiento y uso de sistemas de información a gran escala de los acuerdos celebrados con Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	2 620 721,15	
6 3 1 3	Otras contribuciones en el marco del acervo de Schengen (Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	31 993,89	
	Artículo 6 3 1 — Total	p.m.	p.m.	2 652 715,04	
6 3 2	***Contribuciones a los gastos comunes de apoyo administrativo del Fondo Europeo de Desarrollo — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	86 415 429,65	
6 3 3	***Contribuciones a determinados programas de ayuda exterior***				
6 3 3 0	Contribuciones de los Estados miembros, incluidos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	11 557 494,80	
6 3 3 1	Contribuciones de los países terceros, incluidos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*
CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS
CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
6 3 3	*(continuación)*				
6 3 3 2	Contribuciones de las organizaciones internacionales a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 3 3 — Total	p.m.	p.m.	11 557 494,80	
6 3 4	***Contribuciones de los fondos fiduciarios e instrumentos financieros — Ingresos afectados***				
6 3 4 0	Contribuciones de los fondos fiduciarios a la gestión de los costes de la Comisión— Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 3 4 1	Contribuciones de los instrumentos financieros — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 3 4 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 3 — TOTAL	p.m.	p.m.	386 640 474,49	
	CAPÍTULO 6 5				
6 5 0	***Correcciones financieras antes de 2015 en relación con el FEDER, el FSE, el FEOGA-Orientación, el IFOP, el Fondo de Cohesión, el FEP, el FEMP, Sapard y el IPA — Ingresos afectados***	—	—	118 383 863,98	
6 5 1	***Correcciones financieras relacionadas con los períodos de programación anteriores a 2000***	p.m.	p.m.		
6 5 2	***Correcciones financieras relacionadas con el período de programación 2000-2006 — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.		
6 5 3	***Correcciones financieras relacionadas con el período de programación 2007-2013 — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.		
6 5 4	***Correcciones financieras relacionadas con el período de programación 2014-2020 — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.		
	CAPÍTULO 6 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	118 383 863,98	
	CAPÍTULO 6 6				
6 6 0	***Otras contribuciones y restituciones***				
6 6 0 0	Otras contribuciones y restituciones asignadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	839 804 777,25	
6 6 0 1	Otras contribuciones y restituciones no asignadas	60 000 000	60 000 000	8 666 423,81	14,44
	Artículo 6 6 0 — Total	60 000 000	60 000 000	848 471 201,06	1 414,12
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL	60 000 000	60 000 000	848 471 201,06	1 414,12

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 6 7				
6 7 0	***Ingresos relativos al Fondo Europeo Agrícola de Garantía***				
6 7 0 1	Liquidación de cuentas del Fondo Europeo Agrícola de Garantía — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	815 588 600,63	
6 7 0 2	Irregularidades del Fondo Europeo Agrícola de Garantía — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	150 305 663,70	
6 7 0 3	Tasa suplementaria para los productores de leche — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	48 284 110,03	
	Artículo 6 7 0 — Total	p.m.	p.m.	1 014 178 374,36	
6 7 1	***Ingresos relativos al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural***				
6 7 1 1	Liquidación de cuentas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	69 413 810,83	
6 7 1 2	Irregularidades del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 7 1 — Total	p.m.	p.m.	69 413 810,83	
	CAPÍTULO 6 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	1 083 592 185,19	
	Título 6 — Total	**60 000 000**	**60 000 000**	**3 212 898 042,54**	**5 354,83**

COMISIÓN

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES RELATIVAS A ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN

6 0 1 Programas diversos de investigación

6 0 1 1 Acuerdo de Cooperación Suiza-Euratom sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos procedentes de acuerdos de cooperación entre Suiza y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, el de 14 de septiembre de 1978.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el artículo 08 03 50 y artículo 08 04 50 (acción indirecta) del estado de gastos de la presente sección, en función de los gastos que deban financiarse.

6 0 1 2 Acuerdos europeos para el desarrollo de la fusión (EFDA) — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	1 916 000,—

Comentarios

Ingresos procedentes de los acuerdos multilaterales EFDA entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y los 26 asociados en la fusión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el artículo 08 03 50 (acción indirecta) del estado de gastos de la presente sección, en función de los gastos que deban financiarse.

6 0 1 3 Acuerdos de cooperación con terceros países en el marco de programas de investigación de la Unión — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	188 328 679,52

Comentarios

Ingresos procedentes de acuerdos de cooperación entre la Unión y terceros países, en particular los que participan en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (COST), con el fin de asociarlos a los programas de investigación de la Unión.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN *(continuación)*

6 0 1 *(continuación)*

6 0 1 3 *(continuación)*

Toda contribución eventual se destina a cubrir gastos de reunión, contratos de expertos y gastos de investigación en el marco de los programas en cuestión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 02 04 50, 05 09 50, 06 03 50, 08 02 50, 08 03 50, 08 04 50, 09 04 50, 15 03 50, 32 04 50 (acción indirecta) y en los artículos 10 02 50 y 10 03 50 del estado de gastos de la presente sección, en función de los gastos que se vayan a financiar.

Bases jurídicas

Decisión del Consejo 2008/372/CE, de 12 de febrero de 2008, relativa a la firma y aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, relativo a un Acuerdo Marco entre la Comunidad Europea y el Estado de Israel sobre los principios generales que rigen la participación del Estado de Israel en los programas comunitarios (DO L 129 de 17.5.2008, p. 39).

Decisión 2011/28/UE del Consejo, de 12 de julio de 2010, relativa a la celebración de un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación, por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldova, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y la República de Moldova sobre los principios generales para la participación de la República de Moldova en los programas de la Unión (OJ L 14, 19.1.2011, p. 5).

Decisión nº 2012/777/UE del Consejo, de 10 de diciembre de 2012, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, de un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Armenia, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y la República de Armenia sobre los principios generales para la participación de la República de Armenia en los programas de la Unión (OJ L 340, 13.12.2012, p. 26).

Decisión C(2014)2089 de la Comisión, de 2 de abril de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y el Estado de Israel sobre la participación de Israel en el programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Decisión 2014/494/UE del Consejo, de 16 de junio de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra (DO L 261 de 30.8.2014, p. 1).

Decisión C(2014)4290 de la Comisión, de 30 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldavia sobre la participación de Moldavia en el programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN *(continuación)*

6 0 1 *(continuación)*

6 0 1 3 *(continuación)*

Decisión 2014/691/UE del Consejo, de 29 de septiembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2014/668/UE relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, en lo que se refiere al título III (con excepción de las disposiciones relativas al tratamiento de los nacionales de terceros países legalmente empleados como trabajadores en el territorio de la otra Parte) y títulos IV, V, VI y VII del mismo, así como los anexos y Protocolos conexos (DO L 289 de 3.10.2014, p. 1).

Decisión (UE) 2015/209 del Consejo, de 10 de noviembre de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y las Islas Feroe, por el que estas se asocian a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) (DO L 35 de 11.2.2015, p. 1).

Decisión 2014/953/UE del Consejo, de 4 de diciembre de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa Horizonte 2020, y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por la Empresa Común Fusion for Energy (DO L 370 de 30.12.2014, p. 1).

Decisión 2014/954/Euratom del Consejo, de 4 de diciembre de 2014, relativa a la aprobación de la celebración por la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a «Horizonte 2020», Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa «Horizonte 2020», y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por la Empresa Común Fusion for Energy (DO L 370 de 30.12.2014, p. 19).

Decisión C(2014) 9320 de la Comisión, de 5 de diciembre de.2014, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, con objeto de celebrar un Acuerdo sobre cooperación científica y técnica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa Horizonte 2020, y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por Fusión para la Energía.

Decisión (UE) 2015/575 del Consejo, de 17 de diciembre de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, relativo a un Acuerdo Marco entre la Unión Europea y la República de Túnez sobre los principios generales de la participación de la República de Túnez en programas de la Unión (DO L 96 de 11.4.2015, p. 1).

Decisión C(2015) 1355 de la Comisión, de 3 de marzo de 2015, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania sobre la participación de Ucrania en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Decisión (UE) 2015/1795 del Consejo, de 1 de octubre de 2015, relativa a la celebración del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y las Islas Feroe, por el que estas se asocian a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) (DO L 263 de 8.10.2015, p. 6).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN *(continuación)*

6 0 1 *(continuación)*

6 0 1 3 *(continuación)*

Decisión (UE) 2015/1796 del Consejo, de 1 de octubre de 2015, relativa a la celebración del Acuerdo sobre cooperación científica y técnica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa Horizonte 2020, y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por Fusión para la Energía (DO L 263 de 8.10.2015, p. 8).

Decisión C(2015) 8195 de la Comisión, de 25 de noviembre de 2015, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Túnez sobre la participación de la República de Túnez en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)». (Acuerdo aún sin firmar).

Propuesta de Decisión C(…) … de la Comisión de …. relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y Georgia sobre la participación de Georgia en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)» [COM(…) final].

Propuesta de Decisión C(…) … de la Comisión de …. relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Armenia sobre la participación de la República de Armenia en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)» [COM(…) final].

6 0 1 5 Acuerdos de cooperación con organismos de terceros países en el marco de proyectos científicos y tecnológicos de interés de la Unión (Eureka y otros) — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos procedentes de acuerdos de cooperación entre la Unión e institutos de terceros países en relación con proyectos científicos y tecnológicos de interés para la Unión (Eureka y otros).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 02 04 50, 05 09 50, 06 03 50, 08 02 50, 09 04 50, 15 03 50 y 32 04 50 (acciones indirectas) del estado de gastos de la presente sección.

6 0 1 6 Acuerdos de cooperación en el campo de la investigación científica y tecnológica — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos aportados por los Estados que participan en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 02 04 50, 05 09 50, 06 03 50, 08 02 50, 09 04 50, 15 03 50 y 32 04 50 (acciones indirectas) del estado de gastos de la presente sección.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN *(continuación)*

6 0 1 *(continuación)*

6 0 1 6 *(continuación)*

Actos de referencia

Resolución de los ministros de los Estados participantes en la Cooperación en el campo de la investigación científica y tecnológica (COST) (firmada en Viena el 21 de noviembre de 1991) (DO C 333 de 24.12.1991, p. 1).

6 0 2 ***Otros programas***

6 0 2 1 Ingresos diversos asignados a las acciones relativas a la ayuda humanitaria — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	49 927 571,36

Comentarios

Posibles participaciones de terceros en acciones relativas a la ayuda humanitaria.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios en el título 23 del estado de gastos de esta sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

Reglamento (UE) nº 375/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se crea el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria (DO L 122 de 24.4.2014, p. 1).

6 0 3 ***Acuerdos de asociación entre la Unión y terceros países***

6 0 3 1 Ingresos procedentes de la participación de los países candidatos y potenciales candidatos de los Balcanes Occidentales en programas de la Unión – Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	200 597 560,18

Comentarios

Ingresos procedentes de Acuerdos de Asociación concluidos entre la Unión y los países citados más adelante como resultado de su participación en distintos programas de la Unión. Los ingresos procedentes de países que ya son Estados miembros se refieren a operaciones anteriores.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN *(continuación)*

6 0 3 *(continuación)*

6 0 3 1 *(continuación)*

Actos de referencia

Acuerdo Marco entre la Comunidad Europea y la República de Turquía sobre los principios generales de la participación de la República de Turquía en programas comunitarios (DO L 61 de 2.3.2002, p. 29).

Decisión C(2014) 3502 de la Comisión, de 2 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Turquía sobre la participación de la República de Turquía en el programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y la República de Albania sobre los principios generales de la participación de la República de Albania en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 2).

Decisión C(2014) 3711 de la Comisión, de 10 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Albania sobre la participación de Albania en el programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Acuerdo Marco entre la Comunidad Europea y Bosnia y Herzegovina sobre los principios generales de la participación de Bosnia y Herzegovina en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 9).

Decisión C(2014) 3693 de la Comisión, de 10 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y Bosnia y Herzegovina sobre la participación de Bosnia y Herzegovina en el programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y Serbia y Montenegro sobre los principios generales de la participación de Serbia y Montenegro en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 29).

Decisión C(2014) 3710 de la Comisión, de 10 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Serbia sobre la participación de Serbia en el programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Protocolo del Acuerdo de estabilización y asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Antigua República Yugoslava de Macedonia, por otra, relativo al Acuerdo Marco entre la Comunidad Europea y la Antigua República Yugoslava de Macedonia sobre los principios generales de la participación de la Antigua República Yugoslava de Macedonia en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 23).

Decisión C(2014) 3707 de la Comisión, de 10 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la Antigua República Yugoslava de Macedonia sobre la participación de la Antigua República Yugoslava de Macedonia en el programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Protocolo 8 del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Montenegro, por otra, sobre los principios generales para la participación de Montenegro en los programas comunitarios (DO L 108 de 29.4.2010, p.1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN *(continuación)*

6 0 3 *(continuación)*

6 0 3 1 *(continuación)*

Decisión C(2014) 3705 de la Comisión, de 10 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Montenegro sobre la participación de la República de Montenegro en el programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Acuerdo marco entre la Unión Europea y Kosovo sobre los principios generales para la participación de Kosovo en los programas de la Unión [COM(2013) 218 final] pendiente de aprobación.

Protocolos adicionales a los Acuerdos europeos (artículos 228 y 238), por los que se prevé la apertura de los programas de la Unión a los países candidatos.

6 0 3 2 Ingresos procedentes de la participación de los terceros países, excepto los países candidatos y los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, en los acuerdos de cooperación aduanera — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	670 748,—

Comentarios

Esta partida se destina a acoger las contribuciones de terceros países a acuerdos de cooperación aduanera. Se trata, en particular, del proyecto Transit y del proyecto de difusión de los datos arancelarios y otros (por vía telemática).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 14 02 02, 14 02 51, 14 03 02 y 14 03 51 del estado de gastos de la presente sección.

Bases jurídicas

Convenio de 20 de mayo de 1987 entre la Comunidad Económica Europea, la República de Austria, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Reino de Noruega, el Reino de Suecia y la Confederación Suiza, relativo a un régimen común de tránsito (DO L 226 de 13.8.1987, p. 2).

Decisión 2000/305/CE del Consejo, de 30 de marzo de 2000, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la ampliación de la red común de comunicación/interfaz común de sistemas (CCN/CSI) en el marco del Convenio relativo a un régimen común de tránsito (DO L 102 de 27.4.2000. p. 50).

Decisión 2000/506/CE del Consejo, de 31 de julio de 2000, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Noruega sobre la ampliación de la red común de comunicación/interfaz común de sistemas (CCN/CSI) en el marco del Convenio relativo a un régimen común de tránsito (DO L 204 de 11.8.2000. p. 35).

Decisión del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por la que se autoriza a la Comisión a negociar, en nombre de la Comunidad Europea, una modificación del Convenio que establece el Consejo de Cooperación aduanera (firmado en Bruselas el 15 de diciembre de 1950) que permita a la Comunidad Europea convertirse en miembro de dicha organización.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN *(continuación)*

6 0 3 *(continuación)*

6 0 3 2 *(continuación)*

Reglamento (UE) nº 1294/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un programa de acción para la aduana en la Unión Europea para el período 2014-2020 (Aduana 2020) y por el que se deroga la Decisión nº 624/2007/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 209).

6 0 3 3 Participación de terceros países o de organismos exteriores en actividades de la Unión — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	135 583 121,90

Comentarios

Contribuciones de terceros países o de organismos exteriores en actividades de la Unión.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

6 1 1 ***Reembolso de gastos realizados por cuenta de uno o varios Estados miembros***

6 1 1 3 Ingresos procedentes de la colocación de los haberes procedentes del artículo 4 de la Decisión 2003/76/CE — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	53 081 071,04

Comentarios

La Decisión 2003/76/CE dispone que la Comisión se encargará de la liquidación de las operaciones financieras de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) que se encuentren aún en curso en el momento de la expiración del Tratado CECA.

Según el artículo 4 de dicha Decisión, los ingresos netos procedentes de las inversiones de los activos disponibles constituirán ingresos del presupuesto general de la Unión Europea con una asignación particular, a saber, la financiación de los proyectos de investigación en sectores relacionados con la industria del carbón y del acero mediante un Fondo de Investigación para el Carbón y el Acero.

Los ingresos netos disponibles para la financiación de los proyectos de investigación en el año n + 2 figuran en el balance de la CECA en liquidación para el año n y, una vez completado el proceso de liquidación, aparecerán en el activo del balance del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero. Este mecanismo de financiación entró en vigor en 2003. Los ingresos procedentes de 2014 se utilizarán para investigación en 2016. A fin de reducir en lo posible las fluctuaciones que los movimientos en los mercados financieros podrían causar en la financiación de la investigación, se aplicarán medidas de ajuste. El importe previsible de los ingresos netos disponibles para investigación en 2016 es de 43 100 000 EUR.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

6 1 1 *(continuación)*

6 1 1 3 *(continuación)*

Según el artículo 4 de la Decisión 2003/76/CE, un 72,8 % de la dotación del Fondo se destinará al sector del acero y un 27,2 % al sector del carbón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y en el artículo 181, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el capítulo 08 05 del estado de gastos de la presente sección.

Bases jurídicas

Decisión 2003/76/CE del Consejo, de 1 de febrero de 2003, por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (DO L 29 de 5.2.2003, p. 22).

6 1 1 4 Ingresos procedentes de cobros en el marco del Programa de investigación del carbón y del acero

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

La Decisión 2003/76/CE dispone que la Comisión se encargará de la liquidación de las operaciones financieras de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) que se encuentren aún en curso en el momento de la expiración del Tratado CECA.

Según el artículo 4, apartado 5, de dicha Decisión, el importe de los cobros se incluirá inicialmente en el activo de la CECA en liquidación, y, tras el cierre de la liquidación, en el activo del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero.

Bases jurídicas

Decisión 2003/76/CE del Consejo, de 1 de febrero de 2003, por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (DO L 29 de 5.2.2003, p. 22).

6 1 2 ***Reembolso de los gastos derivados de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	1 937,74

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

6 1 4 Reembolso de la ayuda de la Unión a proyectos y acciones con éxito comercial

6 1 4 3 Reembolso de la ayuda de la Unión a actividades europeas de capital de riesgo en favor de pequeñas y medianas empresas — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso de parte o de la totalidad del apoyo a proyectos con éxito comercial, con posibilidad de participar en los beneficios derivados de las subvenciones concedidas en el marco de las actividades europeas de capital de riesgo en favor de las pequeñas y medianas empresas, por medio de los instrumentos Venture Consort y Eurotech Capital.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

6 1 4 4 Reembolso de la ayuda de la Unión a Instrumentos de Riesgo Compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo de Cohesión — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso de reflujos y excedentes de la ayuda de la Unión a Instrumentos de Riesgo Compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo de Cohesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y, en particular, sus artículos 14 y 36 *bis*.

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

6 1 5 Reembolso de ayuda de la Unión no utilizada

6 1 5 0 Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, el Fondo de Cohesión, el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, el ISPA, el IPA, el FEP, el FEAD, el FEMP y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	67 212 656,57

Comentarios

Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, el Fondo de Cohesión, el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, el Instrumento de Política Estructural de Preadhesión (ISPA), el Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA), el Fondo Europeo de Pesca (FEP), el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD), el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)

De conformidad con el artículo 21del Reglamento Financiero, estos ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

6 1 5 1 Reembolso de subvenciones de equilibrio presupuestario no utilizadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

6 1 5 2 Reembolso de bonificaciones de intereses no utilizadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

6 1 5 3 Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

6 1 5 *(continuación)*

6 1 5 3 *(continuación)*

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

6 1 5 7 Devolución de anticipos en el marco de los Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Pesca, el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,30

Comentarios

Esta partida se destina a consignar la devolución de anticipos en el marco de los Fondos Estructurales (Fondo Europeo de Desarrollo Regional y Fondo Social Europeo), el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Pesca (FEP), el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD), el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Las cantidades imputadas a la presente partida darán lugar, con arreglo a los artículos 21 y 177 del Reglamento Financiero, a la apertura de créditos suplementarios en las líneas correspondientes de los títulos 04, 11 y 13 del estado de gastos de la presente sección, si resultan necesarios para no reducir la participación de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión en la intervención de que se trate.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de cohesión (DO L 130 de 25.5.1994, p. 1), y, en particular, su artículo D del anexo II.

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y, en particular, su artículo 82, apartado 2, y su capítulo II.

Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

6 1 5 *(continuación)*

6 1 5 7 *(continuación)*

Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Reglamento (UE) nº 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (DO L 72 de 12.3.2014, p. 1).

6 1 5 8 Reembolso de ayuda diversa de la Unión no utilizada — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	582 627,32

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

6 1 6 ***Reembolso de los gastos realizados por cuenta del Organismo Internacional de la Energía Atómica — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso de la parte correspondiente al Organismo Internacional de la Energía Atómica de los importes adelantados por la Comisión para los controles realizados por el Organismo en el marco de los Acuerdos de verificación (artículos 32 03 01 y 32 03 02 del estado de gastos de la presente sección).

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

Actos de referencia

Acuerdo entre el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, Irlanda, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Organismo Internacional de Energía Atómica en aplicación de los apartados 1 y 4 del artículo III del Tratado sobre no proliferación de las armas nucleares (DO L 51 de 22.2.1978, p. 1), y, en particular, su artículo 15.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, el Reino Unido y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, Francia y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

6 1 7 Reembolso de importes pagados en relación con ayuda de la Unión a terceros países

6 1 7 0 Reembolsos efectuados en el marco de la cooperación con Sudáfrica — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	1 754,84

Comentarios

Reembolsos efectuados por adjudicatarios o beneficiarios de cantidades percibidas en exceso en el marco de la cooperación al desarrollo con Sudáfrica.

De conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en las partidas 21 02 05 01 y 21 02 05 02 del estado de gastos de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la cooperación al desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77, 15.3.2014, p. 44).

6 1 8 Reembolso de cantidades entregadas en concepto de ayuda alimentaria

6 1 8 0 Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de las cantidades en concepto de ayuda alimentaria percibidas en exceso — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	15 691,39

Comentarios

Disposiciones previstas en los anuncios de licitación o en las condiciones financieras anexas a las cartas de la Comisión en las que se definen las condiciones de concesión de la ayuda alimentaria a sus beneficiarios.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

6 1 8 1 Reembolso de los gastos suplementarios ocasionados por los beneficiarios de la ayuda alimentaria — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	10 000,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

6 1 8 *(continuación)*

6 1 8 1 *(continuación)*

Comentarios

Disposiciones previstas en las modalidades de entrega anexas a las cartas de la Comisión en las que se definen las condiciones de concesión de la ayuda alimentaria a sus beneficiarios.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

6 1 9 ***Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros***

6 1 9 1 Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros en el marco de la Decisión 77/270/Euratom del Consejo — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	84 113,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 21 06 01, 21 06 02, 21 06 51 y 22 02 51 del estado de gastos de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Reglamento (Euratom) nº 300/2007 del Consejo, de 19 de febrero de 2007, por el que se establece un Instrumento de cooperación en materia de seguridad nuclear (DO L 81 de 22.3.2007, p. 1).

Reglamento (Euratom) nº 237/2014 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, por el que se establece un Instrumento de cooperación en materia de seguridad nuclear (DO L 77 de 15.3.2014, p. 109).

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

6 2 0 Suministro a título oneroso de materiales básicos o materiales de fisión especiales [artículo 6, letra b), del Tratado Euratom] — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos procedentes del suministro, a título oneroso, de materiales básicos o de fisión a los Estados miembros, para la ejecución de sus programas de investigación.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

Bases jurídicas

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 6, letra b).

6 2 2 Ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a título oneroso a organismos externos

6 2 2 1 Ingresos procedentes de la explotación del reactor de alto flujo (HFR) que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	7 994 736,64

Comentarios

Ingresos procedentes de la explotación del reactor de alto flujo (HFR) situado en el establecimiento de Petten del Centro Común de Investigación.

Pagos efectuados por organismos externos para financiar todos los tipos de gastos derivados del funcionamiento del HFR por el Centro Común de Investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 10 01 05 y 10 04 04 del estado de gastos de la presente sección.

Finalización de los programas anteriores

Los ingresos corren a cargo de Bélgica, Francia y los Países Bajos.

6 2 2 3 Otros ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a título oneroso a organismos externos, que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	8 111 453,33

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO *(continuación)*

6 2 2 *(continuación)*

6 2 2 3 *(continuación)*

Comentarios

Ingresos procedentes de personas, empresas y organismos nacionales para los que el Centro Común de Investigación efectuará trabajos o prestaciones a título oneroso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 10 01 05, 10 02 01, 10 02 51, 10 02 52, 10 03 01, 10 03 51, 10 03 52 y 10 04 02 del estado de gastos de la presente sección, hasta cubrir los gastos relativos a cada contrato con organismos externos.

6 2 2 4 Ingresos por licencias concedidas por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de investigación de la Unión llevada a cabo por el Centro Común de Investigación — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	268 933,15

Comentarios

La Decisión 2013/743/UE del Consejo exige que el Centro Común de Investigación apoye la transferencia de conocimientos y tecnología y genere recursos adicionales, a través de, entre otros, la explotación de la propiedad intelectual.

El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 12, concede a los Estados miembros, las personas y las empresas el derecho de beneficiarse, mediante el pago de una indemnización adecuada, de licencias de uso no exclusivo de patentes, títulos de protección provisional, modelos de utilidad o solicitudes de patentes, que sean propiedad de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos podrían dar lugar a la apertura de créditos suplementarios en los artículos 10 01 05, 10 04 02, 10 04 03 y en los capítulos 10 02 y 10 03 del estado de gastos de la presente sección.

Bases jurídicas

Artículos 182 y 183 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 12 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Reglamento (CEE) nº 2380/74 del Consejo, de 17 de septiembre de 1974, por el que se determina el régimen de difusión de los conocimientos aplicable a los programas de investigación para la Comunidad Económica Europea (DO L 255 de 20.9.1974, p. 1).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO *(continuación)*

6 2 2 *(continuación)*

6 2 2 5 Ingresos varios en beneficio del Centro Común de Investigación — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos procedentes de contribuciones, donaciones o legados de parte de terceros en favor de las diversas actividades realizadas por el Centro Común de Investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el artículo 10 01 05 y los capítulos 10 02, 10 03 y 10 04 del estado de gastos de la presente sección.

6 2 2 6 Ingresos de servicios prestados por el Centro Común de Investigación a otros servicios de la Comisión sobre una base competitiva, con producción de créditos adicionales — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	61 421 661,54

Comentarios

Ingresos de otros servicios de la Comisión para los que el Centro Común de Investigación realice trabajos o preste servicios remunerados y gastos relacionados con la participación en las actividades de los programas marco de investigación y desarrollo tecnológico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 10 01 05, 10 02 01, 10 02 51, 10 02 52, 10 03 01, 10 03 51, 10 03 52 y 10 04 03 del estado de gastos de la presente sección por el importe de los gastos específicos correspondientes a cada contrato con otros servicios de la Comisión.

6 2 4 ***Ingresos por licencias concedidas por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de investigación de la Unión (acción indirecta) — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 12, concede a los Estados miembros, las personas y las empresas el derecho de beneficiarse, mediante el pago de una indemnización adecuada, de licencias de uso no exclusivo de patentes, títulos de protección provisional, modelos de utilidad o solicitudes de patentes, que sean propiedad de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO *(continuación)*

6 2 4 *(continuación)*

Bases jurídicas

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Reglamento (CEE) nº 2380/74 del Consejo, de 17 de septiembre de 1974, por el que se determina el régimen de difusión de conocimientos aplicable a los programas de investigaciones para la Comunidad Económica Europea (DO L 255 de 20.9.1974, p. 1).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS

6 3 0 ***Contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	286 014 835,—

Comentarios

Este artículo se destina a acoger las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio derivadas de su participación financiera en determinadas actividades de la Unión, de conformidad con las disposiciones del artículo 82 y del Protocolo 32 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

El total de la participación prevista se desprende de la recapitulación que figura a título informativo en el anexo del estado de gastos de la presente sección.

Las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio se ponen a disposición de la Comisión con arreglo a las disposiciones de los artículos 1, 2 y 3 del Protocolo 32 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

Actos de referencia

Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO L 1 de 3.1.1994, p. 3).

6 3 1 ***Contribuciones en el marco del acervo de Schengen***

6 3 1 2 Contribuciones para el desarrollo, establecimiento, funcionamiento y uso de sistemas de información a gran escala de los acuerdos celebrados con Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	2 620 721,15

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 1 *(continuación)*

6 3 1 2 *(continuación)*

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, todos los ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios con arreglo a los artículos 18 02 07, 18 02 08, 18 02 09 y 18 03 03 del estado de gastos de la presente sección.

Bases jurídicas

Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

Decisión 1999/439/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a la celebración del Acuerdo con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 35).

Reglamento (CE) nº 2725/2000 del Consejo, de 11 de diciembre de 2000, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Convenio de Dublín (DO L 316 de 15.12.2000, p. 1).

Decisión 2001/258/CE del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa a la conclusión del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega (DO L 93 de 3.4.2001, p. 38), y, en particular, el artículo 9 del Acuerdo.

Decisión 2001/886/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 328 de 13.12.2001, p. 1).

Reglamento (CE) nº 2424/2001 del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 328 de 13.12.2001, p. 4).

Reglamento (CE) nº 343/2003 del Consejo, de 18 de febrero de 2003, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 50 de 25.2.2003, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1560/2003 de la Comisión, de 2 de septiembre de 2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 343/2003 del Consejo por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 222 de 5.9.2003, p. 3).

Decisión 2004/512/CE del Consejo, de 8 de junio de 2004, por la que se establece el Sistema de Información de Visados (VIS) (DO L 213 de 15.6.2004, p. 5).

Reglamento (CE) nº 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al acceso al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) por los servicios de los Estados miembros competentes para la expedición de los certificados de matriculación de vehículos (DO L 381 de 28.12.2006, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 1 *(continuación)*

6 3 1 2 *(continuación)*

Reglamento (CE) nº 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 381 de 28.12.2006, p. 4).

Decisión 2007/533/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 205 de 7.8.2007, p. 63).

Decisión 2008/146/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 1).

Decisión 2008/147/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Suiza (DO L 53 de 27.2.2008, p. 3).

Decisión 2008/149/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 50).

Decisión 2008/633/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre el acceso para consultar el Sistema de Información de Visados (VIS) por las autoridades designadas de los Estados miembros y por Europol, con fines de prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves (DO L 218 de 13.8.2008, p. 129).

Reglamento (CE) nº 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 218 de 13.8.2008, p. 60).

Decisión 2011/349/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, en particular sobre la cooperación judicial en materia penal y policial (DO L 160 de 18.6.2011, p. 1).

Decisión 2011/350/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, sobre la supresión de controles en las fronteras internas y la circulación de personas (DO L 160 de 18.6.2011, p. 19).

Reglamento (UE) nº 1077/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por el que se establece una Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (DO L 286 de 1.11.2011, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 1 *(continuación)*

6 3 1 2 *(continuación)*

Reglamento (UE) nº 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) nº 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1077/2011, por el que se crea una Agencia europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (DO L 180 de 29.6.2013, p. 1).

6 3 1 3 Otras contribuciones en el marco del acervo de Schengen (Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein) — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	31 993,89

Comentarios

De conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Reglamento financiero, los ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios en el artículo 18 03 02 del estado de gastos de la presente sección.

Bases jurídicas

Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

Decisión 1999/439/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a la celebración del Acuerdo con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 35).

Decisión 2001/258/CE del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa a la conclusión del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega (DO L 93 de 3.4.2001, p. 38), y, en particular, el artículo 9 del Acuerdo.

Decisión 2008/146/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 1).

Decisión 2008/147/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Suiza (DO L 53 de 27.2.2008, p. 3).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 1 *(continuación)*

6 3 1 3 *(continuación)*

Decisión 2008/149/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 50).

Reglamento (UE) nº 439/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, por el que se crea una Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 132 de 29.5.2010, p. 11).

Decisión 2011/349/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, en particular sobre la cooperación judicial en materia penal y policial (DO L 160 de 18.6.2011, p. 1).

Decisión 2011/350/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, sobre la supresión de controles en las fronteras internas y la circulación de personas (DO L 160 de 18.6.2011, p. 19).

Decisión 2012/192/UE del Consejo, de 12 de julio de 2010, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza, sobre la participación de estos Estados en los trabajos de los Comités que asisten a la Comisión Europea en el ejercicio de sus poderes ejecutivos por lo que se refiere a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 103 de 13.4.2012, p. 1).

Decisión 2012/193/UE del Consejo, de 13 de marzo de 2012, relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza sobre la participación de estos Estados en los trabajos de los Comités que asisten a la Comisión Europea en el ejercicio de sus poderes ejecutivos por lo que se refiere a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 103 de 13.4.2012, p. 3).

Reglamento (UE) nº 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen (DO L 295 de 6.11.2013, p. 27).

Reglamento (UE) nº 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión nº 574/2007/CE (DO L 150 de 20.5.2014, p. 143).

Decisión 2014/301/UE del Consejo, de 19 de mayo de 2014, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 157 de 27.5.2014, p. 33).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 1 *(continuación)*

6 3 1 3 *(continuación)*

Decisión 2014/344/UE del Consejo, de 19 de mayo de 2014, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Principado de Liechtenstein sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 170 de 11.6.2014, p. 49).

Actos de referencia

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 10 de diciembre de 2013, relativa a la celebración del Acuerdo con la República de Islandia sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo [COM(2013) 875 final].

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 10 de diciembre de 2013, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo [COM(2013) 862 final].

6 3 2 ***Contribuciones a los gastos comunes de apoyo administrativo del Fondo Europeo de Desarrollo — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	86 415 429,65

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) que contribuyan al coste de las medidas de apoyo se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en la partida 21 01 04 07 del estado de gastos de la presente sección.

Bases jurídicas

Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación ultramar») (DO L 344 de 19.12.2013, p. 1).

Decisión 2013/759/UE del Consejo, de 12 de diciembre de 2013, sobre medidas transitorias para la gestión del FED desde el 1 de enero de 2014 hasta la entrada en vigor del 11º Fondo Europeo de Desarrollo (DO L 335 de 14.12.2013, p. 48).

Actos de referencia

Acuerdo interno entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda comunitaria concedida con cargo al marco financiero plurianual para el período 2008-2013 de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-CE y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la parte cuarta del Tratado CE; (DO L 247 de 9.9.2006, p. 32).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 2 *(continuación)*

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo: preparación del marco financiero plurianual relativo a la financiación de la cooperación de la UE con los Estados de África, del Caribe y del Pacífico y con los países y territorios de Ultramar para el período 2014-2020 (11º Fondo Europeo de Desarrollo)» [COM(2011) 837 final].

6 3 3 ***Contribuciones a determinados programas de ayuda exterior***

6 3 3 0 Contribuciones de los Estados miembros, incluidos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	11 557 494,80

Comentarios

Esta partida se destina a consignar las contribuciones financieras de los Estados miembros, incluidos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que sean afectados tales ingresos.

6 3 3 1 Contribuciones de los países terceros, incluidos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar las contribuciones financieras de terceros países, incluidos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que sean afectados tales ingresos.

6 3 3 2 Contribuciones de las organizaciones internacionales a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 3 *(continuación)*

6 3 3 2 *(continuación)*

Comentarios

Esta partida se destina a consignar las contribuciones financieras de las organizaciones internacionales a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

6 3 4 ***Contribuciones de los fondos fiduciarios e instrumentos financieros — Ingresos afectados***

6 3 4 0 Contribuciones de los fondos fiduciarios a la gestión de los costes de la Comisión— Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar las comisiones de gestión que la Comisión está autorizada a retirar, para sufragar sus costes de gestión a partir de los ejercicios en que las contribuciones a los fondos fiduciarios han empezado a utilizarse.

De conformidad con el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero, dichas comisiones de gestión se asimilarán a ingresos afectados mientras exista el fondo fiduciario.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 187, apartado 7.

Reglamento Delegado (UE) nº 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362, 31.12.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 259.

6 3 4 1 Contribuciones de los instrumentos financieros — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 4 *(continuación)*

6 3 4 1 *(continuación)*

Comentarios

Las devoluciones anuales, incluidos los reembolsos de capital, las garantías liberadas y los reembolsos del principal de los préstamos que se devuelven a la Comisión o a las cuentas fiduciarias abiertas para los instrumentos financieros y atribuibles a la ayuda con cargo al presupuesto en virtud de un instrumento financiero, constituirán ingresos internos con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero y se utilizarán para el mismo instrumento financiero, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 140, apartado 9, del dicho Reglamento, por un período que no excederá el período de compromiso de los créditos, más dos años, a menos que el acto de base especifique lo contrario.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 140, apartado 6.

Reglamento Delegado (UE) nº 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS

6 5 0 ***Correcciones financieras antes de 2015 en relación con el FEDER, el FSE, el FEOGA-Orientación, el IFOP, el Fondo de Cohesión, el FEP, el FEMP, Sapard y el IPA — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
—	—	118 383 863,98

Comentarios

A partir del ejercicio presupuestario 2015, los importes reservados para las correcciones financieras previamente inscritos en la partida 6 5 0 0 se desglosan por período de programación en los artículos 6 5 1 a 6 5 4.

La partida 6 5 0 0 se destinaba a consignar las correcciones financieras en relación con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (Sección de Orientación del FEOGA), el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Pesca (FEP) y el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), el Programa Especial de Adhesión para el Desarrollo Agrícola y Rural (Sapard), el Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) y el Instrumento Temporal de Desarrollo Rural (ITDR) financiado por la Sección de Garantía del FEOGA.

Las cantidades imputadas a la presente partida fueron utilizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, para habilitar créditos suplementarios en las líneas correspondientes a los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la presente sección.

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS *(continuación)*

6 5 0 *(continuación)*

De conformidad con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, dicho Reglamento no afecta a la continuación o modificación, incluida la supresión total o parcial, de la ayuda cofinanciada por los Fondos estructurales o de proyectos cofinanciados por el Fondo de Cohesión aprobados por la Comisión de conformidad con los Reglamentos (CEE) nº 2052/88, (CEE) nº 4253/88, (CE) nº 1164/94 y (CE) nº 1260/1999, o cualquier otra legislación que se aplicó a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2006, que se aplicará por tanto, a partir de esa fecha, a dicha ayuda o proyectos hasta su liquidación.

De conformidad con el artículo 152, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, dicho Reglamento no afecta a la continuación o modificación, incluida la cancelación total o parcial, de los proyectos de que se trate hasta su conclusión, ni de la ayuda aprobada por la Comisión al amparo del Reglamento (CE) nº 1083/2006 o de cualquier otra legislación aplicable a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1), y, en particular, su artículo 24.

Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y, en particular, su artículo 39, apartado 2.

Reglamento (CE) nº 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (DO L 161 de 26.6.1999, p. 54).

Reglamento (CE) nº 1268/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 87).

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS *(continuación)*

6 5 0 *(continuación)*

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) nº 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

Actos de referencia

Reglamento (CE) nº 448/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo en relación con el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales (DO L 64 de 6.3.2001, p. 13).

Reglamento (CE) nº 27/2004 de la Comisión, de 5 de enero de 2004, por el que se establecen disposiciones transitorias de aplicación del Reglamento (CE) nº 1257/1999 en lo relativo a la financiación por la sección de Garantía del FEOGA de medidas de desarrollo rural para la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia (DO L 5, 9.1.2004, p. 36).

Reglamento (CE) nº 141/2004 de la Comisión, de 28 de enero de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo en lo que atañe a las medidas transitorias de desarrollo rural aplicables a la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia (DO L 24, 29.1.2004, p. 25).

Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 371 de 27.12.2006, p. 1).

6 5 1 ***Correcciones financieras relacionadas con los períodos de programación anteriores a 2000***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las correcciones financieras relacionadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), Sección de Orientación, el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) y el Fondo de Cohesión (FC), en relación con los períodos de programación anteriores a 2000.

Las cantidades imputadas al presente artículo podrían ser utilizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, para habilitar créditos suplementarios en las líneas correspondientes a los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la presente sección.

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS *(continuación)*

6 5 1 *(continuación)*

De conformidad con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, dicho Reglamento no afectará a la continuación o modificación, incluida la supresión total o parcial, de la ayuda cofinanciada por los Fondos estructurales o de proyectos cofinanciados por el Fondo de Cohesión aprobados por la Comisión de conformidad con los Reglamentos (CEE) nº 2052/88, (CEE) nº 4253/88, (CE) nº 1164/94 y (CE) nº 1260/1999, o cualquier otra legislación que se aplicó a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2006, que se aplicará por tanto, a partir de esa fecha, a dicha ayuda o proyectos hasta su liquidación.

De conformidad con el artículo 152, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, dicho Reglamento no afecta a la continuación o modificación, incluida la cancelación total o parcial, de los proyectos de que se trate hasta su conclusión, ni de la ayuda aprobada por la Comisión al amparo del Reglamento (CE) nº 1083/2006 o de cualquier otra legislación aplicable a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2013.

Bases jurídicas

Reglamento Financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31.12.1977, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1), y, en particular, su artículo 24.

Reglamento (CEE) nº 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 374 de 31.12.1988, p. 15).

Reglamento (CEE) nº 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31.12.1988, p. 21).

Reglamento (CEE) nº 4256/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al FEOGA, sección Orientación (DO L 374 de 31.12.1988, p. 25).

Reglamento (CEE) nº 2080/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 en lo referente al instrumento financiero de orientación de la pesca (DO L 193 de 31.7.1993, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de cohesión (DO L 130 de 25.5.1994, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y, en particular, su artículo 39, apartado 2.

Reglamento (CE) nº 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (DO L 161 de 26.6.1999, p. 54).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS *(continuación)*

6 5 2 Correcciones financieras relacionadas con el período de programación 2000-2006 — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	

Comentarios

Este artículo se destinaba a consignar las correcciones financieras en relación con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) — Sección de Orientación, el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), el Fondo de Cohesión y el Programa Especial de Adhesión para el Desarrollo Agrícola y Rural (Sapard), relacionadas con el período de programación 2000-2006 y el Instrumento Temporal de Desarrollo Rural (ITDR) financiado por la Sección de Garantía del FEOGA.

Las cantidades imputadas al presente artículo podrían ser utilizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, para habilitar créditos suplementarios en las líneas correspondientes a los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la presente sección.

De conformidad con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, dicho Reglamento no afectará a la continuación o modificación, incluida la supresión total o parcial, de la ayuda cofinanciada por los Fondos estructurales o de proyectos cofinanciados por el Fondo de Cohesión aprobados por la Comisión de conformidad con los Reglamentos (CEE) nº 2052/88, (CEE) nº 4253/88, (CE) nº 1164/94 y (CE) nº 1260/1999, o cualquier otra legislación que se aplicó a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2006, que se aplicará por tanto, a partir de esa fecha, a dicha ayuda o proyectos hasta su liquidación.

De conformidad con el artículo 152, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, dicho Reglamento no afecta a la continuación o modificación, incluida la cancelación total o parcial, de los proyectos de que se trate hasta su conclusión, ni de la ayuda aprobada por la Comisión al amparo del Reglamento (CE) nº 1083/2006 o de cualquier otra legislación aplicable a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de cohesión (DO L 130 de 25.5.1994, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y, en particular, su artículo 39, apartado 2.

Reglamento (CE) nº 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (DO L 161 de 26.6.1999, p. 54).

Reglamento (CE) nº 1268/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 87).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS *(continuación)*

6 5 2 *(continuación)*

Reglamento (CE) nº 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213, 13.8.1999, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213, 13/08/1999, p. 5).

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Actos de referencia

Reglamento (CE) nº 448/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo en relación con el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales (DO L 64 de 6.3.2001, p. 13).

Reglamento (CE) nº 1386/2002 de la Comisión, de 29 de julio de 2002, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1164/94 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control y el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo al Fondo de Cohesión (DO L 201 de 31.7.2002, p. 5).

Reglamento (CE) nº 27/2004 de la Comisión, de 5 de enero de 2004, por el que se establecen disposiciones transitorias de aplicación del Reglamento (CE) nº 1257/1999 en lo relativo a la financiación por la sección de Garantía del FEOGA de medidas de desarrollo rural para la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia (DO L 5 de 9.1.2004, p. 36).

Reglamento (CE) nº 141/2004 de la Comisión, de 28 de enero de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo en lo que atañe a las medidas transitorias de desarrollo rural aplicables a la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia (DO L 24 de 29.1.2004, p. 25).

Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 371 de 27.12.2006, p. 1).

6 5 3 ***Correcciones financieras relacionadas con el período de programación 2007-2013 — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las correcciones financieras percibidas en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo de Cohesión (FC), el Fondo Europeo de Pesca (FEP), y el Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA I), en relación con el período de programación 2007-2013.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS *(continuación)*

6 5 3 *(continuación)*

Las cantidades imputadas a la presente partida podrían ser utilizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, para habilitar créditos suplementarios en las líneas correspondientes a los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la presente sección.

De conformidad con el artículo 152, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, dicho Reglamento no afecta a la continuación o modificación, incluida la cancelación total o parcial, de los proyectos de que se trate hasta su conclusión, ni de la ayuda aprobada por la Comisión al amparo del Reglamento (CE) nº 1083/2006 o de cualquier otra legislación aplicable a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nc1xs1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Actos de referencia

Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 371 de 27.12.2006, p. 1).

6 5 4 ***Correcciones financieras relacionadas con el período de programación 2014-2020 — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las correcciones financieras percibidas en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo de Cohesión (FC), el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), el Fondo de Ayuda Europea para los Más Necesitados (FEAD) y el Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II), en relación con el período de programación 2014-2020.

Las cantidades imputadas al presente artículo podrían ser utilizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, para habilitar créditos suplementarios en las líneas correspondientes a los títulos 04, 11 y 13 del estado de gastos de la presente sección.

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS *(continuación)*

6 5 4 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) nº 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (DO L 72 de 12.3.2014, p. 1).

Reglamento (UE) nº 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

6 6 0 ***Otras contribuciones y restituciones***

6 6 0 0 Otras contribuciones y restituciones asignadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	839 804 777,25

Comentarios

Esta partida se destina a consignar, de conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos no previstos en las otras partes del título 6 y que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que sean afectados dichos ingresos.

6 6 0 1 Otras contribuciones y restituciones no asignadas

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
60 000 000	60 000 000	8 666 423,81

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en esta partida se consignarán los eventuales ingresos no previstos en las demás partes del título 6 que no se hayan utilizado.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL

6 7 0 Ingresos relativos al Fondo Europeo Agrícola de Garantía

6 7 0 1 Liquidación de cuentas del Fondo Europeo Agrícola de Garantía — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	815 588 600,63

Comentarios

Esta partida se destina a consignar cantidades resultantes de las decisiones de conformidad y de liquidación de cuentas en favor del presupuesto de la Unión relativas al gasto financiado por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (sección de Garantía), con cargo a la rúbrica 1 de las perspectivas financieras 2000-2006, y el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), con cargo a la rúbrica 2 de los marcos financieros plurianuales 2007-2013 y 2014-2020 de conformidad con los artículos 51 y 52 del Reglamento (UE) nº 1306/2013. Incluye correcciones relacionadas con el incumplimiento de los plazos de pago, de conformidad con el artículo 40 de dicho Reglamento.

Esta partida se destina a consignar los ingresos resultantes de las decisiones de conformidad y la liquidación de cuentas en favor del presupuesto general de la Unión relativos al gasto financiado por el régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar (Fondo de Reestructuración del Azúcar) en la Comunidad establecido por el Reglamento (CE) nº 320/2006, que finalizó el 30 de septiembre de 2012.

De conformidad con el artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 320/2006 y el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados a tenor de los artículos 21 y 174 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de esta partida serán utilizados para habilitar créditos suplementarios para cualquier partida presupuestaria relativa al FEAGA del estado de gastos de la presente sección.

Los ingresos con cargo a esta partida se han estimado en 2 015 000 000 EUR, incluyendo 890 000 000 EUR prorrogados de 2015 a 2016 de conformidad con el artículo 14 del Reglamento Financiero. Al elaborar el presupuesto para 2016, se ha tenido en cuenta un importe de 600 000 000 EUR para financiar las medidas previstas en virtud del artículo 05 02 08 (partida 05 02 08 03) y la cantidad restante de 1 415 000 000 EUR para financiar las medidas previstas en virtud del artículo 05 03 01 (partida 05 03 01 10).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) nº 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

6 7 0 *(continuación)*

6 7 0 2 Irregularidades del Fondo Europeo Agrícola de Garantía — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	150 305 663,70

Comentarios

Esta partida se destina a consignar importes recuperados debido a irregularidades o negligencia, incluidos los correspondientes intereses, en particular los importes recuperados en casos de irregularidades o fraude, sanciones e intereses percibidos, así como las fianzas, depósitos o garantías ejecutadas, relacionadas con los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Orientación y Garantía l (Sección Garantía) bajo la rúbrica 1 de las Perspectivas Financieras 2000-2006, y por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) bajo la rúbrica 2 de los marcos financieros plurianuales 2007-2013 y 2014-2020, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento (CE) 1290/2005 y los artículos 54 y 55 del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

Esta partida se destina a consignar importes recuperados debido a irregularidades o inadvertencias, incluidos los correspondientes intereses, sanciones y fianzas adquiridas, resultantes del gasto financiado por el régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar (Fondo de reestructuración del azúcar) en la Comunidad establecido en virtud del Reglamento (CE) nº 320/2006, que finaliza el 30 de septiembre de 2012.

Esta partida se destina asimismo a consignar los importes netos recuperados, de los cuales los Estados miembros pueden retener el 20 % en virtud del artículo 55 del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

De conformidad con el artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 320/2006 y con los artículos 43 y 55 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados a tenor de los artículos 21 y 174 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de esta partida serán utilizados para habilitar créditos suplementarios para cualquier partida presupuestaria relativa al FEAGA del estado de gastos de la presente sección.

Los ingresos con cargo a esta partida se han estimado en 155 000 000 EUR. Al elaborar el presupuesto para 2016, se ha tenido en cuenta este importe para financiar las medidas previstas en virtud del artículo 05 03 01 (partida 05 03 01 10).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) nº 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

6 7 0 *(continuación)*

6 7 0 3 Tasa suplementaria para los productores de leche — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	48 284 110,03

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los importes correspondientes al pago de la tasa por excedentes aplicables al sistema de cuotas lecheras que se perciban o recuperen con arreglo a las disposiciones de la parte II, título I, capítulo III, sección III, del Reglamento (CE) nº 1234/2007, y, en particular, de su artículo 78.

De conformidad con el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados a tenor de los artículos 21 y 174 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de esta partida serán utilizados para habilitar créditos suplementarios para cualquier partida presupuestaria relativa al FEAGA del estado de gastos de la presente sección.

Los ingresos con cargo a esta partida se han estimado en 810 000 000 EUR. Al elaborar el presupuesto para 2016, se ha tenido en cuenta este importe para financiar las medidas previstas en virtud del artículo 05 03 01 (partida 05 03 01 10).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

6 7 1 ***Ingresos relativos al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural***

6 7 1 1 Liquidación de cuentas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	69 413 810,83

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

6 7 1 *(continuación)*

6 7 1 1 *(continuación)*

Comentarios

Esta partida se destina a consignar ingresos resultantes de las decisiones de conformidad y de liquidación de cuentas en favor del presupuesto de la Unión en el contexto del desarrollo rural financiado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) con arreglo a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento (UE) nº 1306/2013. Las cantidades relativas a la devolución de anticipos en cuenta en el marco del Feader también se registran en esta partida.

De conformidad con el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados a tenor de los artículos 21 y 177 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de la presente partida se utilizarán para habilitar créditos suplementarios a cualquier partida presupuestaria del Feader.

Al elaborar el presupuesto de 2016, no se asignó ningún importe específico para los artículos 05 04 05 y 05 04 60.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

6 7 1 2 Irregularidades del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar importes recuperados debido a irregularidades o inadvertencias, incluidos los correspondientes intereses, en particular los importes recuperados en casos de irregularidades o fraude, las cantidades e intereses percibidos por sanciones así como las fianzas ejecutadas, en el contexto del desarrollo rural financiado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) de conformidad con los artículos 54 y 56 del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

De conformidad con el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados a tenor de los artículos 21 y 177 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de la presente partida se utilizarán para habilitar créditos suplementarios a cualquier partida presupuestaria del Feader.

Al elaborar el presupuesto de 2016, no se asignó ningún importe específico para los artículos 05 04 05 y 05 04 60.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

6 7 1 *(continuación)*

6 7 1 2 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

COMISIÓN

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA
CAPÍTULO 7 1 — MULTAS
CAPÍTULO 7 2 — INTERESES DE LOS DEPÓSITOS Y MULTAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 7 0				
7 0 0	***Intereses de demora***				
7 0 0 0	Intereses exigidos como consecuencia de inscripciones tardías en las cuentas del Tesoro de los Estados miembros	5 000 000	10 000 000	62 832 700,78	1 256,65
7 0 0 1	Otros intereses de demora	3 000 000	3 000 000	1 304 377,43	43,48
	Artículo 7 0 0 — Total	8 000 000	13 000 000	64 137 078,21	801,71
7 0 1	***Intereses de demora y otros intereses de multas***	15 000 000	45 000 000	368 455 044,42	2 456,37
	CAPÍTULO 7 0 — TOTAL	23 000 000	58 000 000	432 592 122,63	1 880,84
	CAPÍTULO 7 1				
7 1 0	***Multas, multas coercitivas y sanciones***	100 000 000	1 415 000 000	4 124 682 904,05	4 124,68
7 1 1	***Primas por exceso de emisiones para turismos nuevos***	p.m.	p.m.	0,—	
7 1 2	***Multas coercitivas y sumas a tanto alzado impuestas a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado***	p.m.	50 000 000	49 406 800,—	
	CAPÍTULO 7 1 — TOTAL	100 000 000	1 465 000 000	4 174 089 704,05	4 174,09
	CAPÍTULO 7 2				
7 2 0	***Intereses de los depósitos y multas***				
7 2 0 0	Intereses sobre los depósitos y las multas resultantes de la aplicación del procedimiento referente a los déficit excesivos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 7 2 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 7 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 7 — Total	**123 000 000**	**1 523 000 000**	**4 606 681 826,68**	**3 745,27**

COMISIÓN

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA

7 0 0 Intereses de demora

7 0 0 0 Intereses exigidos como consecuencia de inscripciones tardías en las cuentas del Tesoro de los Estados miembros

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
5 000 000	10 000 000	62 832 700,78

Comentarios

Todo retraso de un Estado miembro en las consignaciones en la cuenta mencionada en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 dará lugar al pago de intereses por el Estado miembro correspondiente.

Para los Estados miembros cuya moneda es el euro, el tipo de interés será igual al tipo del primer día del mes del vencimiento, aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones de refinanciación, publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, serie C, incrementado en 2 puntos. Este tipo se aumentará en 0,25 puntos por mes de retraso y será aplicable a todo el período de retraso.

Para los Estados miembros cuya moneda no es el euro, el tipo será igual al tipo aplicado el primer día del mes en cuestión por los Bancos Centrales respectivos a sus operaciones principales de refinanciación, incrementado en dos puntos, para los Estados miembros que no dispongan de los tipos del Banco Central, el tipo más equivalente aplicado el primer día del mes de que se trate en el mercado monetario de esos Estados, incrementado en dos puntos. Este tipo se aumentará en 0,25 puntos por mes de retraso y será aplicable a todo el período de retraso.

El tipo de interés se aplicará a todas las consignaciones de recursos propios enumerados en el artículo 10 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 78, apartado 4.

7 0 0 1 Otros intereses de demora

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
3 000 000	3 000 000	1 304 377,43

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA *(continuación)*

7 0 0 *(continuación)*

7 0 0 1 *(continuación)*

Comentarios

Esta partida se destina a recibir los intereses de demora de derechos distintos de los recursos propios.

Bases jurídicas

Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO L 1 de 3.1.1994, p. 3) y, en particular, el artículo 2, apartado 5, de su Protocolo 32.

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y, en particular, su artículo 102.

Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 371 de 27.12.2006, p. 1).

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 78, apartado 4.

Reglamento Delegado (UE) nº 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 83.

7 0 1 ***Intereses de demora y otros intereses de multas***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
15 000 000	45 000 000	368 455 044,42

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los intereses acumulados en las cuentas especiales por las multas y los intereses de demora de las multas.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas de competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA *(continuación)*

7 0 1 *(continuación)*

Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1), y, en particular, sus artículos 14 y 15.

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 78, apartado 4.

Reglamento Delegado (UE) nº 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 83.

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS

7 1 0 ***Multas, multas coercitivas y sanciones***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
100 000 000	1 415 000 000	4 124 682 904,05

Comentarios

La Comisión puede imponer multas, multas coercitivas y sanciones a empresas o asociaciones de empresas por empresas y grupos de empresas por infracciones o incumplimiento de sus obligaciones en virtud de los reglamentos indicados a continuación o en virtud de los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En principio, las multas han de pagarse en un plazo de tres meses tras la notificación de la Comisión. No obstante, la Comisión no recaudará el importe debido si la empresa ha recurrido ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. La empresa ha de aceptar que la deuda produzca intereses tras el vencimiento del plazo de pago previsto y deberá entregar a la Comisión, antes de esa fecha, una garantía bancaria que cubra tanto el principal de la deuda como sus intereses y recargos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas de competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas («Reglamento comunitario de concentraciones») (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1), y, en particular, sus artículos 14 y 15.

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento Delegado (UE) nº 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS *(continuación)*

7 1 1 ***Primas por exceso de emisiones para turismos nuevos***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las primas por exceso de emisiones impuestas por la Comisión.

El objetivo del Reglamento (CE) nº 443/2009 es fijar normas de comportamiento en materia de emisiones de los turismos nuevos matriculados en la Unión, las cuales forman parte del enfoque integrado de la Unión para reducir las emisiones de CO_2 de los vehículos ligeros, al tiempo que se garantiza el funcionamiento correcto del mercado interior.

Sin embargo, respecto a cada año natural a partir de 2012 en el que las emisiones medias específicas de CO_2 de un fabricante superen su objetivo de emisiones específicas correspondiente a ese año, la Comisión impondrá al fabricante o, en caso de una agrupación, a su gestor, una prima por exceso de emisiones.

Bases jurídicas

El Reglamento (CE) nº 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de los turismos nuevos como parte del enfoque integrado de la Comunidad para reducir las emisiones de CO_2 de los vehículos ligeros (DO L 140 de 5.6.2009, p. 1), y, en particular, su artículo 9.

Decisión de la Comisión 2012/100/UE, de 17 de febrero de 2012, sobre un método para el cobro de las primas por exceso de emisiones de CO 2 de los turismos nuevos de conformidad con el Reglamento (CE) nº 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 47 de 18.2.2012, p. 71).

7 1 2 ***Multas coercitivas y sumas a tanto alzado impuestas a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	50 000 000	49 406 800,—

Bases jurídicas

Artículo 260, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

CAPÍTULO 7 2 — INTERESES DE LOS DEPÓSITOS Y MULTAS

7 2 0 ***Intereses de los depósitos y multas***

7 2 0 0 Intereses sobre los depósitos y las multas resultantes de la aplicación del procedimiento referente a los déficit excesivos — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 2 — INTERESES DE LOS DEPÓSITOS Y MULTAS *(continuación)*

7 2 0 *(continuación)*

7 2 0 0 *(continuación)*

Comentarios

Ingresos procedentes de los intereses sobre los depósitos y las multas resultantes de la aplicación del procedimiento referente a los déficit excesivos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra c), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L 209 de 2.8.1997, p. 6), y, en particular, su artículo 16.

COMISIÓN

TÍTULO 8

EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

CAPÍTULO 8 0 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS
CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN
CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 8 0				
8 0 0	***Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión destinados a sostener las balanzas de pagos***	p.m.	p.m.	0,—	
8 0 1	***Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos Euratom***	p.m.	p.m.	0,—	
8 0 2	***Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión contraídos para la asistencia financiera en el marco del Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 1				
8 1 0	***Reembolso y producto de los intereses de préstamos especiales y capitales que comporten riesgos concedidos en el marco de cooperación financiera con terceros países del Mediterráneo***	p.m.	30 000 000	292 611 339,40	
8 1 3	***Reembolso de capital y producto de los intereses de préstamos y capital riesgo concedidos por la Comisión en el marco de la operación EC Investment Partners a los países en desarrollo del Mediterráneo y a Sudáfrica***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 1 — TOTAL	p.m.	30 000 000	292 611 339,40	
	CAPÍTULO 8 2				
8 2 7	***Garantía de la Unión Europea para programas de empréstitos contratados por la Unión para prestar ayuda macrofinanciera a terceros países***	p.m.	p.m.	0,—	
8 2 8	***Garantía sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa Central y Oriental y de la Comunidad de Estados Independientes***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	

COMISIÓN

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR ORGANISMOS FINANCIEROS EN LOS TERCEROS PAÍSES

CAPÍTULO 8 5 — INGRESOS POR LAS PARTICIPACIONES DE ORGANISMOS DE GARANTÍA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 8 3				
8 3 5	***Garantía de la Unión Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a terceros países***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 3 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 5				
8 5 0	***Dividendos pagados por el Fondo Europeo de Inversiones***	5 217 537	6 890 000	4 698 000,—	90,04
	CAPÍTULO 8 5 — TOTAL	5 217 537	6 890 000	4 698 000,—	90,04
	Título 8 — Total	**5 217 537**	**36 890 000**	**297 309 339,40**	**5 698,27**

COMISIÓN

TÍTULO 8

EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

CAPÍTULO 8 0 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS

8 0 0 *Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión destinados a sostener las balanzas de pagos*

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

La garantía de la Unión se refiere a los empréstitos contraídos en los mercados de capitales o con entidades financieras. El saldo vivo del principal de los préstamos que pueden concederse de este modo a los Estados miembros no puede superar los 50 000 000 000 EUR.

Este artículo se destina a consignar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo 01 02 02, en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Parte II» del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Para la base jurídica, véase el comentario del artículo 01 02 02 del estado de gastos de la presente sección.

8 0 1 *Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos Euratom*

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo 01 04 03 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Parte II» del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Para la base jurídica, véase el comentario del artículo 01 04 03 del estado de gastos de la presente sección.

COMISIÓN

CAPÍTULO 8 0 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS *(continuación)*

8 0 2 ***Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión contraídos para la asistencia financiera en el marco del Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

La garantía de la Unión se refiere a los empréstitos contraídos en los mercados de capitales o con entidades financieras. Los importes pendientes de los empréstitos o las líneas de crédito que se concedan a los Estados miembros no sobrepasarán los límites fijados en la base jurídica.

Este artículo se destina a consignar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo 01 02 03, en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Parte II» del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto del capital como de los intereses.

Bases jurídicas

Para la base jurídica, véase el comentario del artículo 01 02 03 del estado de gastos de la presente sección.

CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN

8 1 0 ***Reembolso y producto de los intereses de préstamos especiales y capitales que comporten riesgos concedidos en el marco de cooperación financiera con terceros países del Mediterráneo***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	30 000 000	292 611 339,40

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los reembolsos del capital y el producto de los intereses de los préstamos especiales y capitales de riesgo otorgados, mediante los créditos previstos en los capítulos 22 02 y 22 04 del estado de gastos de la presente sección, en favor de terceros países de la Cuenca mediterránea.

También incluye los reembolsos del capital y el producto de los intereses de los préstamos especiales y capitales de riesgo otorgados a determinados Estados miembros mediterráneos, si bien solo representan una proporción mínima del importe total. Estos préstamos/capitales de riesgo se otorgaron cuando los países aún no se habían adherido a la Unión.

Los ingresos efectivos sobrepasan normalmente los importes estimativos consignados en el presupuesto debido al pago de los intereses relativos a préstamos especiales y capitales de riesgo que pueden ser desembolsados todavía durante el ejercicio precedente así como durante el ejercicio en curso. Los intereses correspondientes a dichos préstamos especiales y capitales de riesgo se cuentan a partir del momento de la entrega, pagándose los primeros por semestres y los segundos, en general, anualmente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en esta partida pueden consignarse los ingresos afectados utilizados para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN *(continuación)*

8 1 0 *(continuación)*

Bases jurídicas

Para la base jurídica, véanse los comentarios a los capítulos 22 02 y 22 04 del estado de gastos de la presente sección.

8 1 3 ***Reembolso de capital y producto de los intereses de préstamos y capital riesgo concedidos por la Comisión en el marco de la operación EC Investment Partners a los países en desarrollo del Mediterráneo y a Sudáfrica***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los reembolsos del capital y el producto de los intereses de préstamos y capital riesgo concedidos, mediante los créditos previstos en los artículos 21 02 51 y 22 04 51 en relación con la operación EC Investment Partners.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Para la base jurídica, véase también el comentario de los artículos 21 02 51 y 22 04 51 del estado de gastos de la presente sección.

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES

8 2 7 ***Garantía de la Unión Europea para programas de empréstitos contratados por la Unión para prestar ayuda macrofinanciera a terceros países***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo 01 03 03, en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Parte II» del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

COMISIÓN

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

8 2 7 *(continuación)*

Bases jurídicas

Para la base jurídica, véase también el comentario del artículo 01 03 03 del estado de gastos de la presente sección.

8 2 8 ***Garantía sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa Central y Oriental y de la Comunidad de Estados Independientes***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo 01 03 04, en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Parte II» del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Para la base jurídica, véase también el comentario del artículo 01 03 04 del estado de gastos de la presente sección.

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR ORGANISMOS FINANCIEROS EN LOS TERCEROS PAÍSES

8 3 5 ***Garantía de la Unión Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a terceros países***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con arreglo a lo dispuesto en el artículo 01 03 05 del estado de gastos de la presente sección.

El anexo «Parte II» del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Para la base jurídica, véase también el comentario del artículo 01 03 05 del estado de gastos de la presente sección.

CAPÍTULO 8 5 — INGRESOS POR LAS PARTICIPACIONES DE ORGANISMOS DE GARANTÍA

8 5 0 Dividendos pagados por el Fondo Europeo de Inversiones

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
5 217 537	6 890 000	4 698 000,—

Comentarios

Este artículo se destina a recibir los dividendos eventuales pagados por el Fondo Europeo de Inversiones con respecto a esta participación.

Bases jurídicas

Decisión 94/375/CE del Consejo, de 6 de junio de 1994, sobre la participación en calidad de miembro de la Comunidad en el Fondo Europeo de Inversiones (DO L 173 de 7.7.1994, p. 12).

Decisión 2007/247/CE del Consejo, de 19 de abril de 2007, relativa a la participación de la Comunidad en la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones (DO L 107 de 25.4.2007, p. 5).

Decisión nº 562/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, sobre la participación de la Unión Europea en la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones (DO L 156 de 24.5.2014, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 9 0				
9 0 0	***Ingresos diversos***	25 000 000	30 000 000	13 750 288,44	55,00
	CAPÍTULO 9 0 — TOTAL	25 000 000	30 000 000	13 750 288,44	55,00
	Título 9 — Total	**25 000 000**	**30 000 000**	**13 750 288,44**	**55,00**
	TOTAL	**1 278 944 020**	**2 716 056 318**	**9 313 628 501,90**	**728,23**

COMISIÓN

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

9 0 0 *Ingresos diversos*

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
25 000 000	30 000 000	13 750 288,44

Comentarios

Este artículo se destina a consignar ingresos diversos.

COMISIÓN

RESUMEN GENERAL DE LOS CRÉDITOS (2016 Y 2015) Y DE LA EJECUCIÓN (2014)

COMISIÓN

Título	Denominación	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
01	ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS	2 532 673 157	1 097 025 157	1 726 222 260	463 888 664	230 605 599,76	300 229 549,58
02	MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES	2 285 812 989	1 894 487 636	2 397 808 425	2 093 932 585	2 487 077 892,35	2 004 487 689,80
03	COMPETENCIA	102 698 620	102 698 620	97 651 538	97 651 538	96 725 491,67	96 725 491,67
04	EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN	12 924 259 299	13 030 720 525	15 003 231 515	10 973 416 992	10 356 579 013,32	11 450 809 753,11
05	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	61 382 084 429	54 625 119 708	61 948 762 610	54 941 251 061	47 789 188 674,45	55 769 052 032,08
06	MOVILIDAD Y TRANSPORTES	4 219 477 187	2 295 863 330	2 581 291 171	2 056 297 929	2 878 698 665,69	1 037 554 207,13
07	MEDIO AMBIENTE	448 266 445	397 061 087	425 317 926	391 226 413	415 534 290,15	353 767 552,65
08	INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	5 854 638 306	5 402 950 507	5 807 294 471	5 470 901 309	6 269 437 583,26	4 484 471 699,98
09	REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA	1 803 314 364	2 373 056 657	1 855 814 447	1 854 363 843	1 849 669 513,90	1 334 494 094,06
10	INVESTIGACIÓN DIRECTA	396 834 657	402 688 960	392 970 215	402 052 368	535 186 038,49	516 790 641,89
11	ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA	999 860 215	675 121 774	1 731 272 311	918 640 442	218 100 889,36	805 002 735,44
	Reservas (40 02 41)	*83 345 750*	*83 345 750*	*74 090 991*	*69 190 991*		
		1 083 205 965	758 467 524	1 805 363 302	987 831 433	218 100 889,36	805 002 735,44
12	ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES	84 986 304	85 662 304	85 296 380	83 489 504	89 046 778,31	87 630 783,56
13	POLÍTICA REGIONAL Y URBANA	35 988 630 661	36 386 098 987	44 725 459 137	40 775 745 430	17 112 213 205,74	44 002 702 182,56
14	FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA	166 447 251	159 265 251	161 232 912	137 132 884	159 531 738,23	136 415 501,94
15	EDUCACIÓN Y CULTURA	2 889 262 253	3 030 752 053	2 745 176 038	2 523 359 667	3 068 349 697,56	2 512 424 939,01
16	COMUNICACIÓN	203 694 896	196 759 396	199 892 227	192 074 269	199 290 902,65	205 438 063,84
17	SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA	570 625 060	571 327 060	573 819 742	537 902 207	595 372 141,87	546 521 698,95
18	MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR	3 225 091 730	2 323 443 097	1 736 875 609	1 202 221 437	708 899 643,59	1 088 957 601,55

COMISIÓN

Título	Denominación	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19	INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR	782 603 058	677 343 652	759 243 944	577 841 739	687 367 990,48	554 512 550,42
20	COMERCIO	107 216 392	105 566 392	115 119 115	123 790 917	119 712 032,48	117 987 056,62
21	COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO	3 161 973 792	3 345 883 780	2 958 618 918	2 649 645 152	2 960 444 482,15	2 362 051 966,60
22	NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN	3 835 177 683	3 565 517 946	3 854 486 972	2 611 644 410	3 798 152 499,83	2 659 070 811,10
23	AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL	1 202 303 141	1 560 487 834	1 018 951 102	1 054 277 483	1 187 339 476,55	1 428 943 158,70
24	LUCHA CONTRA EL FRAUDE	80 226 300	85 655 000	78 734 800	75 357 901	75 772 533,09	74 237 520,52
25	COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO	206 099 587	205 749 587	191 983 721	191 983 721	198 336 843,34	199 289 183,98
26	ADMINISTRACIÓN	1 013 314 325	1 012 769 705	997 048 573	991 791 094	1 070 481 868,68	1 069 648 408,44
	Reservas (40 01 40)	*3 426 739*	*3 426 739*				
		1 016 741 064	1 016 196 444	997 048 573	991 791 094	1 070 481 868,68	1 069 648 408,44
27	PRESUPUESTOS	72 184 538	72 184 538	70 488 939	70 488 939	88 637 392,08	88 637 392,08
28	AUDITORÍA	18 774 034	18 774 034	11 936 916	11 936 916	12 000 789,60	12 000 789,60
29	ESTADÍSTICAS	139 150 570	127 507 570	134 393 726	116 198 129	139 738 046,37	138 743 729,83
30	PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS	1 647 355 000	1 647 355 000	1 567 119 435	1 567 119 435	1 493 058 835,73	1 493 058 835,73
31	SERVICIOS LINGÜÍSTICOS	398 824 459	398 824 459	389 488 765	389 488 765	443 756 554,45	443 756 554,45
32	ENERGÍA	1 531 675 330	1 523 585 634	1 355 770 790	1 541 567 179	1 721 696 310,22	1 166 909 407,91
33	JUSTICIA Y CONSUMIDORES	258 626 977	239 160 105	241 103 459	221 749 427	240 687 323,40	219 605 416,26
34	ACCIÓN POR EL CLIMA	137 514 278	81 944 278	127 447 895	84 247 010	121 531 870,16	51 335 444,96
40	RESERVAS	561 384 489	395 772 489	539 455 991	219 190 991	0,—	0,—
	Total	**151 233 061 776**	**140 114 184 112**	**158 606 781 995**	**137 613 867 750**	**109 418 222 608,96**	**138 813 264 446,—**
	De los cuales reservas (40 01 40, 40 02 41)	***86 772 489***	***86 772 489***	***74 090 991***	***69 190 991***		

TÍTULO XX

GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

COMISIÓN
TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

TÍTULO XX

GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
XX 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS				
XX 01 01	***Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales en ámbitos políticos***				
XX 01 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que trabajan con la institución				
XX 01 01 01 01	Sueldos y asignaciones	5,2	1 913 010 000	1 847 039 000	1 890 276 455,78
XX 01 01 01 02	Gastos e indemnizaciones de selección de personal, de traslado y de cese de las funciones	5,2	11 828 000	12 180 000	12 678 000,—
XX 01 01 01 03	Adaptaciones del régimen retributivo	5,2	17 279 000	15 760 000	0,—
	Subtotal		1 942 117 000	1 874 979 000	1 902 954 455,78
XX 01 01 02	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que trabajan en las delegaciones de la Unión				
XX 01 01 02 01	Sueldos e indemnizaciones	5,2	104 747 000	105 435 000	101 982 176,34
XX 01 01 02 02	Gastos e indemnizaciones de selección de personal, de traslado y de cese de las funciones	5,2	7 188 000	5 676 000	8 486 742,41
XX 01 01 02 03	Créditos destinados a cubrir las adaptaciones del régimen retributivo	5,2	912 000	860 000	0,—
	Subtotal		112 847 000	111 971 000	110 468 918,75
	Artículo XX 01 01 — Subtotal		2 054 964 000	1 986 950 000	2 013 423 374,53
XX 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión***				
XX 01 02 01	Personal externo que trabaja con la institución				
XX 01 02 01 01	Agentes contractuales	5,2	65 206 000	62 714 000	68 218 939,88
XX 01 02 01 02	Personal interino y asistencia técnica y administrativa en apoyo de distintas actividades	5,2	21 900 000	23 700 000	22 581 130,06
XX 01 02 01 03	Funcionarios nacionales adscritos temporalmente a los servicios de la institución	5,2	37 308 000	37 183 000	32 262 661,71
	Subtotal		124 414 000	123 597 000	123 062 731,65
XX 01 02 02	Personal externo de la Comisión en las delegaciones de la Unión				
XX 01 02 02 01	Sueldos de otros agentes	5,2	8 945 000	8 869 000	8 482 552,74
XX 01 02 02 02	Formación de expertos júnior y expertos nacionales en comisión de servicios	5,2	1 828 000	1 810 000	1 752 000,—
XX 01 02 02 03	Gastos de otros agentes y otras prestaciones de servicios	5,2	343 000	340 000	337 000,—
	Subtotal		11 116 000	11 019 000	10 571 552,74

COMISIÓN

TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
XX 01 02 11	Otros gastos de gestión de la institución				
XX 01 02 11 01	Gastos de misiones y de representación	5,2	57 067 000	56 654 500	56 525 682,91
XX 01 02 11 02	Conferencias, reuniones y grupos de expertos	5,2	25 890 000	25 842 500	22 114 187,65
XX 01 02 11 03	Reuniones de comités	5,2	12 215 000	12 215 000	11 854 058,94
XX 01 02 11 04	Estudios y asesoramiento	5,2	6 090 000	6 394 000	5 004 088,38
XX 01 02 11 05	Sistemas de gestión e información	5,2	28 793 000	28 650 000	34 345 024,28
XX 01 02 11 06	Perfeccionamiento profesional y formación en gestión	5,2	11 900 000	12 400 000	12 992 053,14
	Subtotal		141 955 000	142 156 000	142 835 095,30
XX 01 02 12	Otros gastos de gestión relativos al personal de la Comisión de las delegaciones de la Unión				
XX 01 02 12 01	Gastos de misiones, reuniones, conferencias y representación	5,2	5 587 000	5 657 000	5 796 000,—
XX 01 02 12 02	Formación complementaria del personal en las delegaciones	5,2	699 000	274 000	330 000,—
	Subtotal		6 286 000	5 931 000	6 126 000,—
	Artículo XX 01 02 — Subtotal		283 771 000	282 703 000	282 595 379,69
XX 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y comunicación, e inmuebles***				
XX 01 03 01	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y comunicación, e inmuebles				
XX 01 03 01 03	Equipos de tecnologías de la información y la comunicación	5,2	61 113 000	56 169 000	63 583 563,10
XX 01 03 01 04	Servicios de tecnologías de la información y la comunicación	5,2	62 835 000	62 866 000	74 413 567,72
	Subtotal		123 948 000	119 035 000	137 997 130,82
XX 01 03 02	Inmuebles y otros gastos relativos al personal de la Comisión de las delegaciones de la Unión				
XX 01 03 02 01	Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles y gastos conexos	5,2	28 797 000	26 872 000	41 857 000,—
XX 01 03 02 02	Equipamiento, mobiliario, suministros y prestación de servicios	5,2	836 000	906 000	8 336 000,—
	Subtotal		29 633 000	27 778 000	50 193 000,—
	Artículo XX 01 03 — Subtotal		153 581 000	146 813 000	188 190 130,82
	CAPÍTULO XX 01 — TOTAL		2 492 316 000	2 416 466 000	2 484 208 885,04

COMISIÓN
TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

TÍTULO XX

GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

XX 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales en ámbitos políticos

XX 01 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que trabajan con la institución

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
XX 01 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que trabajan con la institución				
XX 01 01 01 01	Sueldos y asignaciones	5,2	1 913 010 000	1 847 039 000	1 890 276 455,78
XX 01 01 01 02	Gastos e indemnizaciones de selección de personal, de traslado y de cese de las funciones	5,2	11 828 000	12 180 000	12 678 000,—
XX 01 01 01 03	Adaptaciones del régimen retributivo	5,2	17 279 000	15 760 000	0,—
	Partida XX 01 01 01 — Total		1 942 117 000	1 874 979 000	1 902 954 455,78

Comentarios

Con excepción del personal destinado en terceros países, este crédito se destina a cubrir, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,

— los riesgos de accidente y enfermedad y otros gastos sociales,

— el riesgo de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,

— los demás complementos e indemnizaciones diversas,

— en lo referente a los funcionarios y los agentes temporales, las indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar o en el domicilio,

— la indemnización de despido de funcionarios en período de prueba por incapacidad manifiesta,

— la indemnización en caso de rescisión del contrato de los agentes temporales por parte de la institución,

— el reembolso de los gastos relativos a la seguridad de las viviendas de los funcionarios destinados en las Representaciones de la Unión y en las delegaciones de la Unión en el territorio de la Unión,

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS *(continuación)*

XX 01 01 *(continuación)*

XX 01 01 01 *(continuación)*

— las asignaciones a tanto alzado y las retribuciones a las tasas horarias por las horas extraordinarias realizadas por los funcionarios de la categoría AST, que no hayan podido ser compensadas, de acuerdo con las modalidades previstas, con tiempo libre,

— las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes temporales, así como la incidencia del coeficiente corrector aplicado a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,

— los gastos de viaje que se deban a los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,

— las indemnizaciones de instalación y nueva instalación de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o con motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— las indemnizaciones diarias que se deban a los funcionarios y agentes temporales que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio,

— los costes transitorios para los funcionarios destinados a cubrir puestos en los nuevos Estados miembros antes de la adhesión y que son invitados a permanecer en servicio en estos Estados tras la adhesión, y que se beneficiarán, con carácter excepcional, de la misma situación financiera y material que las aplicadas por la Comisión antes de la adhesión, de conformidad con el anexo X del Estatuto de los funcionarios y del régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea,

— el coste de las posibles adaptaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 49 500 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS *(continuación)*

XX 01 01 *(continuación)*

XX 01 01 02 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que trabajan en las delegaciones de la Unión

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
XX 01 01 02	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que trabajan en las delegaciones de la Unión				
XX 01 01 02 01	Sueldos e indemnizaciones	5,2	104 747 000	105 435 000	101 982 176,34
XX 01 01 02 02	Gastos e indemnizaciones de selección de personal, de traslado y de cese de las funciones	5,2	7 188 000	5 676 000	8 486 742,41
XX 01 01 02 03	Créditos destinados a cubrir las adaptaciones del régimen retributivo	5,2	912 000	860 000	0,—
	Partida XX 01 01 02 — Total		112 847 000	111 971 000	110 468 918,75

Comentarios

En lo que respecta a las partidas 19 01 01 02, 20 01 01 02, 21 01 01 02 y 22 01 01 02, relativas a las delegaciones de la Unión en terceros países y las delegaciones ante organizaciones internacionales, este crédito se destina a cubrir, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal de la Comisión:

— los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,

— los riesgos de accidente y enfermedad y otros gastos sociales,

— el riesgo de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos a su favor con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,

— los demás complementos e indemnizaciones diversas,

— las horas extraordinarias,

— el coste de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes temporales,

— el coste de las posibles adaptaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero,

— las indemnizaciones de instalación y nueva instalación de aquellos que cambian de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— los gastos de viaje (incluidos los de los miembros de su familia) con motivo de su entrada en funciones, de su cese o de un traslado que implique un cambio de lugar de destino,

— los gastos de mudanza de aquellos obligados que cambian de residencia después de su entrada en funciones o con motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad.

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS *(continuación)*

XX 01 01 *(continuación)*

XX 01 01 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento Delegado (UE) nº 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

XX 01 02 ***Personal externo y otros gastos de gestión***

XX 01 02 01 Personal externo que trabaja con la institución

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
XX 01 02 01	Personal externo que trabaja con la institución				
XX 01 02 01 01	Agentes contractuales	5,2	65 206 000	62 714 000	68 218 939,88
XX 01 02 01 02	Personal interino y asistencia técnica y administrativa en apoyo de distintas actividades	5,2	21 900 000	23 700 000	22 581 130,06
XX 01 02 01 03	Funcionarios nacionales adscritos temporalmente a los servicios de la institución	5,2	37 308 000	37 183 000	32 262 661,71
	Partida XX 01 02 01 — Total		124 414 000	123 597 000	123 062 731,65

Comentarios

Con este crédito se financiarán los gastos siguientes, en los que se haya incurrido dentro del territorio de la Unión:

— la retribución de los agentes contractuales (con arreglo al Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea), las cuotas patronales al régimen de cobertura social de los agentes contractuales y las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de dichos agentes,

— el importe necesario para la remuneración de los agentes contractuales que desempeñan funciones de guía para personas con discapacidad,

— el recurso a personal interino, en particular, oficiales y estenodactilógrafos,

COMISIÓN
TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS *(continuación)*

XX 01 02 *(continuación)*

XX 01 02 01 *(continuación)*

— los gastos de personal incluidos en los contratos de empresa relativos a la subcontratación técnica y administrativa y las prestaciones de servicio de carácter intelectual, así como los gastos destinados a inmuebles, material y funcionamiento relativos a dicho personal,

— los gastos correspondientes a la comisión de servicio o al destino temporal en los servicios de la Comisión de funcionarios de los Estados miembros y otros expertos o a la consulta de corta duración que resultan necesarios, especialmente, para la preparación de actos en materia de armonización en diversos ámbitos. Los intercambios también se realizan para que los Estados miembros puedan aplicar de manera uniforme la legislación de la Unión,

— el coste de las posibles adaptaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Los ingresos procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC a los gastos generales de la Unión en virtud del artículo 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se utilizan para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en las líneas presupuestarias pertinentes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero. El importe de tales ingresos se estima en 202 932 EUR.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

El importe de los ingresos afectados basado en los datos disponibles con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 3 470 875 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO L 303 de 2.12.2000, p. 16).

Código de buenas prácticas para el empleo de las personas con discapacidad, adoptado mediante Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo de 22 de junio de 2005.

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS *(continuación)*

XX 01 02 *(continuación)*

XX 01 02 02 Personal externo de la Comisión en las delegaciones de la Unión

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
XX 01 02 02	Personal externo de la Comisión en las delegaciones de la Unión				
XX 01 02 02 01	Sueldos de otros agentes	5,2	8 945 000	8 869 000	8 482 552,74
XX 01 02 02 02	Formación de expertos júnior y expertos nacionales en comisión de servicios	5,2	1 828 000	1 810 000	1 752 000,—
XX 01 02 02 03	Gastos de otros agentes y otras prestaciones de servicios	5,2	343 000	340 000	337 000,—
	Partida XX 01 02 02 — Total		11 116 000	11 019 000	10 571 552,74

Comentarios

En lo que respecta a las partidas 19 01 02 02, 20 01 02 02, 21 01 02 02 y 22 01 02 02, relativas al personal externo de la Comisión destinado en las delegaciones de la Unión en terceros países y las delegaciones ante organizaciones internacionales, este crédito se destina a cubrir:

— la retribución de los agentes locales o contratados, así como las cargas y beneficios sociales que incumben al empleador,

— las cotizaciones patronales al régimen de seguridad social complementaria de otros agentes,

— las prestaciones del personal interino e independiente.

En lo que se refiere a los expertos júnior y a los expertos nacionales en comisión de servicios en las delegaciones de la Unión, este crédito se destina a:

— financiar o cofinanciar los gastos relativos a destinar expertos júnior (con titulaciones de enseñanza superior) a las delegaciones de la Unión,

— los gastos de seminarios organizados para jóvenes diplomáticos de los Estados miembros y de terceros países,

— los gastos correspondientes a comisiones de servicios o destino temporal en las delegaciones de la Unión de funcionarios de los Estados miembros.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 7 000 EUR.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN
TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS *(continuación)*

XX 01 02 *(continuación)*

XX 01 02 11 Otros gastos de gestión de la institución

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
XX 01 02 11	Otros gastos de gestión de la institución				
XX 01 02 11 01	Gastos de misiones y de representación	5,2	57 067 000	56 654 500	56 525 682,91
XX 01 02 11 02	Conferencias, reuniones y grupos de expertos	5,2	25 890 000	25 842 500	22 114 187,65
XX 01 02 11 03	Reuniones de comités	5,2	12 215 000	12 215 000	11 854 058,94
XX 01 02 11 04	Estudios y asesoramiento	5,2	6 090 000	6 394 000	5 004 088,38
XX 01 02 11 05	Sistemas de gestión e información	5,2	28 793 000	28 650 000	34 345 024,28
XX 01 02 11 06	Perfeccionamiento profesional y formación en gestión	5,2	11 900 000	12 400 000	12 992 053,14
	Partida XX 01 02 11 — Total		141 955 000	142 156 000	142 835 095,30

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento descentralizados siguientes:

Misiones:

— los gastos de transporte, incluidos los adicionales a la expedición de títulos de transporte y reservas, el pago de las dietas diarias por misión y los gastos accesorios o excepcionales realizados para la ejecución de una misión, por el personal estatutario de la Comisión, así como por los expertos o funcionarios nacionales o internacionales en comisión de servicio en los servicios de la Comisión (el reembolso de los gastos de misión incurridos por cuenta de otras instituciones u órganos de la Unión, así como por cuenta de terceros, dará lugar a ingresos afectados). En aquellos casos en los que la opción esté disponible, la propia Comisión recurrirá a compañías aéreas cubiertas por convenios colectivos y que cumplan los convenios pertinentes de la OIT.

Gastos de representación:

— los gastos realizados para cumplir las obligaciones de representación en nombre de la Comisión que den lugar a reembolso (no es posible el reembolso de los gastos ocasionados por las funciones de representación para con los funcionarios o agentes de la Comisión o de otras instituciones de la Unión).

Reuniones de expertos:

— los gastos ocasionados por el funcionamiento de los grupos de expertos creados o convocados por la Comisión: los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados a los grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos anejos a la celebración de reuniones que no estén cubiertos por la infraestructura existente en las sedes de las instituciones o en las oficinas en el exterior (los reembolsos a los expertos se realizan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión).

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS *(continuación)*

XX 01 02 *(continuación)*

XX 01 02 11 *(continuación)*

Conferencias:

— los gastos de conferencias, congresos y reuniones organizados por la Comisión en apoyo de sus diferentes políticas, y los gastos de gestión de una red para las instituciones y los órganos de control financiero, incluida una reunión anual en presencia de los miembros de la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento Europeo, tal como se pide en el apartado 88 de la Resolución del Parlamento Europeo de 27 de abril de 2006, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2004, sección III — Comisión (DO L 340 de 6.12.2006, p. 5),

— los gastos relativos a la organización de conferencias, seminarios, reuniones, cursos de formación y períodos de prácticas para los funcionarios de los Estados miembros que dirigen o controlan operaciones financiadas por fondos de la Unión, u operaciones de percepción de ingresos que constituyen recursos propios de la Unión, o que colaboran en sistemas estadísticos de la Unión, así como los gastos de la misma naturaleza para los funcionarios de los países de Europa Central y Oriental que dirigen o controlan las operaciones financiadas en el marco de los programas de la Unión,

— los gastos correspondientes a la formación de funcionarios de terceros países, cuando el ejercicio de sus responsabilidades de gestión o de control se halle directamente vinculado a la protección de los intereses financieros de la Unión,

— los gastos diversos de participación de la Comisión en conferencias, congresos y reuniones,

— los derechos de inscripción en conferencias, exceptuando los gastos de formación,

— los derechos de participación en asociaciones profesionales y científicas,

— los gastos de bebidas, y ocasionalmente de comidas, servidas durante las reuniones internas.

Reuniones de comités:

— los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados en el marco del funcionamiento de los comités creados por el Tratado y los Reglamentos del Parlamento Europeo y del Consejo o por los Reglamentos del Consejo, así como los gastos anexos a la celebración de dichas reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente en las sedes de las instituciones o en las oficinas exteriores (los reembolsos a los expertos se efectúan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión).

Estudios y consultas:

— los gastos de estudios y asesoría especializada encomendados mediante contrato a especialistas (personas físicas o jurídicas) altamente cualificados, en la medida en que el personal de la Comisión no pueda efectuarlos directamente,

— la adquisición de estudios ya realizados o suscripciones en institutos de investigación especializados.

Sistemas de información y gestión:

— el desarrollo y mantenimiento, mediante contrato, de los sistemas de información y gestión,

COMISIÓN
TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS *(continuación)*

XX 01 02 *(continuación)*

XX 01 02 11 *(continuación)*

— la adquisición y mantenimiento de sistemas completos (llave en mano) de información y gestión en el ámbito de la gestión administrativa (personal, presupuesto, finanzas, contabilidad, etc.),

— los estudios, la documentación y la formación relacionados con estos sistemas, así como la gestión de los trabajos,

— la adquisición de conocimientos y técnicas en el ámbito de la informática del conjunto de servicios: calidad, seguridad, tecnología, metodología de desarrollo, gestión informática, etc.,

— el apoyo técnico y las operaciones técnicas necesarias para el correcto funcionamiento de los sistemas.

Perfeccionamiento profesional y formación en materia de gestión:

— los gastos destinados a cubrir la formación general orientada a mejorar la competencia del personal y el rendimiento y eficacia de la institución:

  — el recurso a especialistas en identificación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,

  — el recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,

  — los gastos relacionados con la concepción, animación y evaluación de la formación organizada por los servicios de la Comisión en forma de cursos, seminarios o conferencias (instructores, conferenciantes, gastos de viaje y estancia y material pedagógico),

  — los gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,

  — los gastos relacionados con la organización práctica de los cursos, locales, transporte, manutención y alojamiento de los participantes en cursos residenciales,

  — los gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimedios,

  — la financiación de material didáctico.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Los ingresos procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC a los gastos generales de la Unión en virtud del artículo 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se utilizan para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en las líneas presupuestarias pertinentes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero. El importe de tales ingresos se estima en 727 500 EUR.

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS *(continuación)*

XX 01 02 *(continuación)*

XX 01 02 11 *(continuación)*

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

El importe de los ingresos afectados basado en los datos disponibles con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 7 550 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

XX 01 02 12 Otros gastos de gestión relativos al personal de la Comisión de las delegaciones de la Unión

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
XX 01 02 12	Otros gastos de gestión relativos al personal de la Comisión de las delegaciones de la Unión				
XX 01 02 12 01	Gastos de misiones, reuniones, conferencias y representación	5,2	5 587 000	5 657 000	5 796 000,—
XX 01 02 12 02	Formación complementaria del personal en las delegaciones	5,2	699 000	274 000	330 000,—
	Partida XX 01 02 12 — Total		6 286 000	5 931 000	6 126 000,—

Comentarios

Respecto de las partidas 19 01 02 12, 20 01 02 12, 21 01 02 12 y 22 01 02 12 relativas al personal de la Comisión destinado en las delegaciones de la Unión en terceros países y las delegaciones ante organizaciones internacionales, este crédito cubrirá:

— los demás costes y complementos relativos a otro personal, incluidas las consultas jurídicas,

— los gastos ocasionados por los procedimientos de selección de funcionarios, personal contractual y personal local, y en particular, los gastos de publicación, de viajes y de estancia así como el seguro contra los riesgos de accidente de los candidatos convocados a exámenes y entrevistas, los gastos resultantes de la organización de exámenes colectivos de selección y los gastos médicos de entrada en servicio,

— los gastos del control médico anual de los funcionarios, personal contractual y personal local, incluidos los análisis y exámenes médicos solicitados a estos efectos, las acciones de animación cultural y las iniciativas destinadas a fomentar las relaciones sociales,

— los gastos médicos de los agentes locales contratados con arreglo a la legislación local y el coste de consejeros médicos y odontólogos, así como los gastos vinculados a la política relativa al SIDA en el lugar de trabajo,

COMISIÓN
TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS *(continuación)*

XX 01 02 *(continuación)*

XX 01 02 12 *(continuación)*

— la indemnización global de función de los funcionarios que deben incurrir regularmente en gastos de representación en razón de la naturaleza de las tareas que les corresponden, así como el reembolso de los gastos que los funcionarios habilitados han debido realizar en cumplimiento de las obligaciones de representación en nombre de la Comisión/Unión, en interés del servicio y en el marco de sus actividades (para las delegaciones de la Unión en el territorio de la Unión, una parte de los gastos de alojamiento está cubierta por la indemnización global de función),

— los gastos de transporte, el pago de las dietas de misión y los gastos accesorios o excepcionales realizados, para la ejecución de una misión, por los funcionarios y otros agentes,

— los gastos de transporte y las dietas diarias en concepto de evacuaciones sanitarias,

— los gastos ocasionados por situaciones de crisis, incluidos los gastos de transporte, alojamiento y dietas,

— los gastos destinados a cubrir la formación general y de idiomas orientada a mejorar la competencia del personal y el rendimiento de la Comisión:

  — los honorarios de los especialistas en identificación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,

  — el recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, planificación, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,

  — los gastos relacionados con la concepción, animación y evaluación de la formación organizada por la Comisión o el SEAE en forma de cursos, seminarios y conferencias (instructores, conferenciantes, gastos de viaje y estancia y material pedagógico),

  — los gastos relacionados con los aspectos prácticos y logísticos de la organización de cursos, incluidas los locales, el transporte y el alquiler de equipos de formación, así como los gastos de seminarios locales y regionales y gastos diversos asociados, como refrescos y colaciones,

  — los gastos de participación en conferencias y simposios, y de abonos de asociaciones profesionales y científicas,

  — los gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimedios.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 18 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS *(continuación)*

XX 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y comunicación, e inmuebles

XX 01 03 01 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y comunicación, e inmuebles

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
XX 01 03 01	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y comunicación, e inmuebles				
XX 01 03 01 03	Equipos de tecnologías de la información y la comunicación	5,2	61 113 000	56 169 000	63 583 563,10
XX 01 03 01 04	Servicios de tecnologías de la información y la comunicación	5,2	62 835 000	62 866 000	74 413 567,72
	Partida XX 01 03 01 — Total		123 948 000	119 035 000	137 997 130,82

Comentarios

Con este crédito se financiarán los gastos siguientes, en los que se haya incurrido dentro del territorio de la Unión:

— las instalaciones de telecomunicaciones dentro de los edificios de la Comisión, en especial la compra, el alquiler, la instalación y el mantenimiento de centralitas y distribuidores telefónicos, servicios de audio, servicios de videoconferencia, sistemas de interfono y sistemas de telefonía móvil,

— las redes de datos (equipos y mantenimiento) y los servicios conexos (gestión, apoyo, documentación, instalación y retirada),

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero de ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,

— la compra, el alquiler o arrendamiento financiero de equipos, incluido el tóner, para la presentación de información en forma impresa, como impresoras, máquinas de fax, fotocopiadoras y escáneres,

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero de equipos ofimáticos,

— la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación y los suministros relacionados con estos equipos,

— los gastos de abono y de utilización de servicios electrónicos de información y bases de datos externas y la adquisición de soportes electrónicos, así como la formación y la asistencia necesarias para el acceso a esa información.

— las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o radio (telefonía fija y móvil, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos y los costes de las conexiones telefónicas e informáticas entre edificios y de las líneas de transmisión internacional entre las sedes de las oficinas de la Unión,

COMISIÓN
TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS *(continuación)*

XX 01 03 *(continuación)*

XX 01 03 01 *(continuación)*

— el apoyo técnico y logístico, la formación y otras actividades de interés general en relación con los equipos informáticos y los soportes lógicos, la formación informática de interés general, las suscripciones de documentación técnica, en soporte electrónico o en papel, etc., el personal externo de explotación, los servicios de oficina, las suscripciones en organizaciones internacionales, etc., los estudios de seguridad y garantía de calidad relativos a los equipos informáticos y soportes lógicos,

— los gastos relativos al Centro de Cálculo:

  — la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero de ordenadores, periféricos y programas informáticos para el Centro de Cálculo, así como los costes de los dispositivos de reserva,

  — el mantenimiento, la asistencia, los estudios, la documentación y los suministros relacionados con estos equipos y el personal externo de explotación,

— el desarrollo y el mantenimiento mediante contrato de los programas informáticos necesarios para el funcionamiento del Centro de Cálculo.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 13 865 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS *(continuación)*

XX 01 03 *(continuación)*

XX 01 03 02 Inmuebles y otros gastos relativos al personal de la Comisión de las delegaciones de la Unión

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
XX 01 03 02	Inmuebles y otros gastos relativos al personal de la Comisión de las delegaciones de la Unión				
XX 01 03 02 01	Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles y gastos conexos	5,2	28 797 000	26 872 000	41 857 000,—
XX 01 03 02 02	Equipamiento, mobiliario, suministros y prestación de servicios	5,2	836 000	906 000	8 336 000,—
	Partida XX 01 03 02 — Total		29 633 000	27 778 000	50 193 000,—

Comentarios

En lo que respecta a las partidas 19 01 03 02, 20 01 03 02, 21 01 03 02 y 22 01 03 02, relativas al personal de la Comisión destinado en las delegaciones de la Unión Europea en terceros países y las delegaciones ante organizaciones internacionales, este crédito se destina a cubrir:

— indemnizaciones por alojamiento provisional y dietas diarias,

— para todos los inmuebles o partes de inmuebles para los funcionarios destinados fuera de la Unión: los alquileres (incluido el alojamiento provisional) y cargas fiscales, las primas de seguros, los gastos de acondicionamiento y grandes reparaciones, los gastos corrientes para la seguridad de las personas,

— para los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por los funcionarios dentro de la Unión: el reembolso de los gastos relativos a la seguridad de las viviendas,

— la adquisición, el mantenimiento y la reparación de material técnico, tales como generadores y aparatos de aire acondicionado para las viviendas de los funcionarios,

— los gastos de mobiliario e instalación para los alojamientos puestos a disposición de los funcionarios.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

COMISIÓN

TÍTULO 01

ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

TÍTULO 01

ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
01 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS	82 891 865	82 891 865	80 530 357	80 530 357	79 745 983,24	79 745 983,24
01 02	UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA	15 990 500	14 692 500	12 827 385	10 698 630	11 728 002,97	11 756 643,64
01 03	ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES	336 790 792	336 790 792	222 364 518	218 627 579	96 614 168,—	58 612 100,15
01 04	OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS	2 097 000 000	662 650 000	1 410 500 000	154 032 098	42 517 445,55	150 114 822,55
	Título 01 — Total	**2 532 673 157**	**1 097 025 157**	**1 726 222 260**	**463 888 664**	**230 605 599,76**	**300 229 549,58**

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

TÍTULO 01

ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
01 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS					
01 01 01	***Gastos relacionados con los funcionarios y el personal temporal del ámbito de la política de asuntos económicos y financieros***	5,2	65 698 945	62 357 038	61 680 284,84	93,88
01 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de asuntos económicos y financieros***					
01 01 02 01	Personal externo	5,2	6 008 098	6 323 049	5 754 689,32	95,78
01 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	6 721 845	7 591 468	7 595 163,48	112,99
	Artículo 01 01 02 — Subtotal		12 729 943	13 914 517	13 349 852,80	104,87
01 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación y gastos específicos en la política de asuntos económicos y financieros***					
01 01 03 01	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación, y gastos específicos	5,2	4 192 977	3 958 802	4 452 468,46	106,19
01 01 03 04	Gastos relacionados con necesidades electrónicas, de telecomunicaciones y de información específicas	5,2	270 000	300 000	263 377,14	97,55
	Artículo 01 01 03 — Subtotal		4 462 977	4 258 802	4 715 845,60	105,67
	Capítulo 01 01 — Total		**82 891 865**	**80 530 357**	**79 745 983,24**	**96,20**

01 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y el personal temporal del ámbito de la política de asuntos económicos y financieros

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
65 698 945	62 357 038	61 680 284,84

CAPÍTULO 01 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS *(continuación)*

01 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de asuntos económicos y financieros

01 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
6 008 098	6 323 049	5 754 689,32

01 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
6 721 845	7 591 468	7 595 163,48

01 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación y gastos específicos en la política de asuntos económicos y financieros

01 01 03 01 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación, y gastos específicos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
4 192 977	3 958 802	4 452 468,46

01 01 03 04 Gastos relacionados con necesidades electrónicas, de telecomunicaciones y de información específicas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
270 000	300 000	263 377,14

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, incurridos dentro del territorio de la Unión:

— los gastos de equipamiento de inmuebles en materia de telecomunicaciones y, en particular, la adquisición, el alquiler, la instalación y el mantenimiento de las centralitas y repartidores telefónicos, de los sistemas de audio y videoconferencia, de la telefonía interna y de la telefonía móvil, los gastos relativos a las redes de datos (equipo y mantenimiento), así como los servicios asociados (gestión, apoyo, documentación, instalación y desinstalación),

— la compra, el alquiler o arrendamiento financiero, la instalación y el mantenimiento de equipos ofimáticos, ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios,

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS *(continuación)*

01 01 03 *(continuación)*

01 01 03 04 *(continuación)*

— los gastos de suscripción y utilización de bases electrónicas de información y bases de datos externas y la adquisición de soportes electrónicos de información (CD-ROM, etc.),

— la formación y el apoyo necesarios para la utilización de esa información,

— las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o radioondas (telefonía fija y móvil, telégrafo, télex, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos, servicios telemáticos, etc., y a la compra de guías telefónicas,

— los gastos de conexión a redes de telecomunicaciones, como SWIFT (interbancaria) y CoreNet (red segura creada por el BCE), y a las infraestructuras y servicios correspondientes,

— la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, las evaluaciones, la documentación y los suministros vinculados a dichos equipos.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 01 02 — UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
01 02	UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA								
01 02 01	***Coordinación y vigilancia de la Unión Económica y Monetaria, incluido el euro, y comunicación sobre esta***	1,1	11 952 000	11 700 000	11 802 585	10 001 744	10 849 485,65	11 007 550,83	94,08
01 02 02	***Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión destinados a sostener las balanzas de pagos***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
01 02 03	***Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión contraídos para la asistencia financiera en el marco del mecanismo europeo de estabilización financiera***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
01 02 04	***Protección de los billetes y monedas en euros contra la falsificación y los fraudes relacionados con ella***	1,1	1 038 500	992 500	1 024 800	609 775	878 517,32	276 610,94	27,87
01 02 51	***Finalización de Pericles***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	87 111	0,—	472 481,87	
01 02 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
01 02 77 01	Acción preparatoria — Fomento de la capacidad y desarrollo institucional para apoyar la aplicación de las reformas económicas	1,2	3 000 000	2 000 000					
	Artículo 01 02 77 — Subtotal		3 000 000	2 000 000					
	Capítulo 01 02 — Total		**15 990 500**	**14 692 500**	**12 827 385**	**10 698 630**	**11 728 002,97**	**11 756 643,64**	**80,02**

01 02 01 Coordinación y vigilancia de la Unión Económica y Monetaria, incluido el euro, y comunicación sobre esta

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 952 000	11 700 000	11 802 585	10 001 744	10 849 485,65	11 007 550,83

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 02 — UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA *(continuación)*

01 02 01 *(continuación)*

Comentarios

Antes artículo 01 02 01 (en parte)

Este crédito se destina a financiar los gastos derivados de la realización del Programa Común Armonizado de Encuestas de Coyuntura de la UE en los Estados miembros y los países candidatos. Este programa se inició mediante una Decisión de la Comisión en noviembre de 1961 y ha sido modificado por sucesivas Decisiones del Consejo y de la Comisión. Fue aprobado mediante la Decisión C(97) 2241 de la Comisión, de 15 de julio de 1997, y se presentó en la Comunicación COM(2006) 379 final de la Comisión, de 12 de julio de 2006 (DO C 245 de 12.10.2006, p. 5).

Este crédito se destina también a financiar los gastos de estudios, seminarios, conferencias, análisis, evaluaciones y publicaciones, la asistencia técnica, la compra y el mantenimiento de bases de datos y soportes lógicos y la cofinanciación y el apoyo de medidas relativas a:

— política fiscal incluido el control de la situación presupuestaria,

— evaluación de la transposición y aplicación por parte de los Estados miembros del nuevo marco de gobernanza presupuestaria de la Unión de apoyo al funcionamiento de la unión económica y monetaria (UEM),

— supervisión económica, análisis de la combinación de medidas y coordinación de las políticas económicas,

— aspectos exteriores de la UEM,

— evolución macroeconómica en la zona del euro,

— seguimiento de las reformas estructurales y mejora del funcionamiento de los mercados en la UEM y en la Unión,

— coordinación con las instituciones financieras y análisis y desarrollo de los mercados financieros, así como operaciones de empréstitos y préstamos en las que participen Estados miembros,

— mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros y mecanismo europeo de estabilización financiera,

— cooperación con los agentes económicos y responsables económicos en los ámbitos citados,

— ampliación de la UEM,

— desarrollo y mantenimiento de *software* y formación relacionada para la protección del euro contra las falsificaciones.

Este crédito también se destina a la financiación de acciones de información prioritarias sobre las políticas de la Unión acerca de todos los aspectos de las normas y el funcionamiento de la UEM, así como sobre las ventajas de una coordinación más estrecha de las políticas y reformas estructurales, y a responder a las necesidades de información de los principales interesados y de los ciudadanos, en relación con la UEM.

CAPÍTULO 01 02 — UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA *(continuación)*

01 02 01 *(continuación)*

Esta acción se ha concebido como un medio eficaz de comunicación y diálogo entre los ciudadanos de la Unión y las instituciones de la misma. Tiene en cuenta las especificidades nacionales y regionales, cuando procede en cooperación con las autoridades de los Estados miembros. También se hará hincapié en la preparación de los ciudadanos para la introducción del euro en los Estados miembros que tienen prevista la misma.

Se incluyen:

— desarrollo de actividades de comunicación a escala central (folletos, prospectos, boletines informativos, diseño, desarrollo y mantenimiento de páginas web, medios sociales, exposiciones, casetas, conferencias, seminarios, productos audiovisuales, sondeos, encuestas, estudios, material de promoción, programas de hermanamiento, formación, etc.), y otras actividades similares a escala nacional y regional ejecutadas en cooperación con las representaciones de la Comisión,

— acuerdos de asociación con los Estados miembros que tienen previsto organizar actividades de comunicación sobre el euro o sobre la UEM,

— cooperación y establecimiento de redes con los Estados miembros en los foros apropiados,

— iniciativas de comunicación en terceros países, especialmente para destacar el papel internacional del euro y el valor de la integración financiera.

Al ejecutar el presente artículo, la Comisión deberá tener debidamente en cuenta los resultados de las reuniones del Grupo Interinstitucional de Información (GII).

La estrategia de comunicación de la Comisión se aplica en estrecha coordinación con los Estados miembros y el Parlamento Europeo.

La Comisión adopta una estrategia y un plan de trabajo anual siguiendo las orientaciones establecidas en su Comunicación de 11 de agosto de 2004 [COM(2004) 552 final] y presenta informes periódicamente a la comisión competente del Parlamento Europeo sobre la ejecución del programa y sobre las previsiones para el ejercicio siguiente.

Este crédito se destina también a la financiación o prefinanciación temporal de los costes en que haya incurrido la Unión para la conclusión y la ejecución de operaciones vinculadas con operaciones de empréstito y de préstamo para la ayuda macrofinanciera, Euratom, la balanza de pagos y el mecanismo europeo de estabilización financiera.

Los posibles ingresos consignados en el artículo 5 5 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (CE) nº 332/2002 del Consejo, de 18 de febrero de 2002, por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO L 53 de 23.2.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 02 — UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA *(continuación)*

01 02 01 *(continuación)*

Reglamento (UE) nº 407/2010 del Consejo, de 11 de mayo de 2010, por el que se establece un mecanismo europeo de estabilización financiera (DO L 118 de 12.5.2010, p. 1).

01 02 02 ***Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión destinados a sostener las balanzas de pagos***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

La garantía de la Unión Europea se refiere a los empréstitos contraídos en los mercados de capitales o con entidades financieras. El saldo vivo del principal de los préstamos que pueden concederse de este modo a los Estados miembros no puede superar los 50 000 000 000 EUR.

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de la Unión. Permite a la Comisión garantizar el servicio de la deuda en caso de incumplimiento de los deudores.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá garantizar provisionalmente el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplica el artículo 12 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

Un anexo específico de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos garantizadas por el presupuesto general, incluida la gestión de la deuda, tanto respecto del capital como de los intereses.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 332/2002 del Consejo, de 18 de febrero de 2002, por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO L 53 de 23.2.2002, p. 1).

Decisión 2009/102/CE del Consejo, de 4 de noviembre de 2008, por la que se concede ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Hungría (DO L 37 de 6.2.2009, p. 5).

Decisión 2009/290/CE del Consejo, de 20 de enero de 2009, por la que se concede asistencia financiera comunitaria a medio plazo a Letonia (DO L 79 de 25.3.2009, p. 39).

Decisión 2009/459/CE del Consejo, de 6 de mayo de 2009, por la que se concede ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Rumanía (DO L 150 de 13.6.2009, p. 8).

Decisión 2011/288/UE del Consejo, de 12 de mayo de 2011, por la que se concede a Rumanía una ayuda financiera a medio plazo con carácter preventivo de la UE (DO L 132 de 19.5.2011, p. 15).

CAPÍTULO 01 02 — UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA *(continuación)*

01 02 03 Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión contraídos para la asistencia financiera en el marco del mecanismo europeo de estabilización financiera

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

El artículo 122, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece la posibilidad de conceder ayuda financiera a un Estado miembro que esté en dificultades o gravemente amenazado por grandes dificultades ocasionadas por acontecimientos excepcionales fuera de su control.

La garantía de la Unión se refiere a los empréstitos contraídos en los mercados de capitales o con entidades financieras.

Con arreglo al artículo 2, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 407/2010, el importe pendiente de los préstamos o líneas de crédito que se concedan a los Estados miembros en el marco de este mecanismo de estabilización debe estar limitado al margen disponible por debajo del límite máximo de los recursos propios para los créditos de pago.

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de la Unión. Permite a la Comisión garantizar el servicio de la deuda en caso de incumplimiento de los deudores.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá garantizar provisionalmente el servicio de la deuda recurriendo a los fondos de tesorería. Es de aplicación el artículo 12 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

Un anexo específico de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos garantizadas por el presupuesto general, incluida la gestión de la deuda, tanto respecto del capital como de los intereses.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 407/2010 del Consejo, de 11 de mayo de 2010, por el que se establece un mecanismo europeo de estabilización financiera (DO L 118 de 12.5.2010, p. 1).

Decisión de Ejecución 2011/77/UE del Consejo, de 7 de diciembre de 2010, sobre la concesión por la Unión de ayuda financiera a Irlanda (DO L 30 de 4.2.2011, p. 34).

Decisión de Ejecución 2011/344/UE del Consejo, de 17 de mayo de 2011, relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal (DO L 159 de 17.6.2011, p. 88).

Decisión de Ejecución 2011/682/UE del Consejo, de 11 de octubre de 2011, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/77/UE relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Irlanda (DO L 269 de 14.10.2011, p. 31).

Decisión de Ejecución 2011/683/UE del Consejo, de 11 de octubre de 2011, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/344/UE relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal (DO L 269 de 14.10.2011, p. 32).

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 02 — UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA *(continuación)*

01 02 03 *(continuación)*

Actos de referencia

Artículo 122, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

01 02 04 ***Protección de los billetes y monedas en euros contra la falsificación y los fraudes relacionados con ella***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 038 500	992 500	1 024 800	609 775	878 517,32	276 610,94

Comentarios

Antes artículo 24 03 01

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 331/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa «Pericles 2020»), y se derogan las Decisiones 2001/923/CE, 2001/924/CE, 2006/75/CE, 2006/76/CE, 2006/849/CE y 2006/850/CE del Consejo (DO L 103 de 5.4.2014, p. 1), y, en particular, su artículo 4.

Reglamento (UE) 2015/768 del Consejo, de 11 de mayo de 2015, por el que se amplía a los Estados miembros no participantes la aplicación del Reglamento (UE) nº 331/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa «Pericles 2020») (DO L 121 de 14.5.2015, p. 1), y, en particular, su artículo 1.

01 02 51 ***Finalización de Pericles***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	87 111	0,—	472 481,87

Comentarios

Antes artículo 24 03 51

Este crédito se destina a financiar los costes de finalización del programa Pericles, sobre formación, intercambios y asistencia para la protección del euro contra la falsificación.

CAPÍTULO 01 02 — UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA *(continuación)*

01 02 51 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión 2001/923/CE del Consejo, de 17 de diciembre de 2001, por la que se establece un programa de acción en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa «Pericles») (DO L 339 de 21.12.2001, p. 50).

Decisión 2001/924/CE del Consejo, de 17 de diciembre de 2001, que amplía los efectos de la Decisión por la que se establece un programa de acción en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa «Pericles») a los Estados miembros que no hayan adoptado el euro como moneda única (DO L 339 de 21.12.2001, p. 55).

Decisión 2006/75/CE del Consejo, de 30 de enero de 2006, que modifica y prorroga la Decisión 2001/923/CE por la que se establece un programa de acción en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa «Pericles») (DO L 36 de 8.2.2006, p. 40).

Decisión 2006/76/CE del Consejo, de 30 de enero de 2006, por la que se amplía a los Estados miembros no participantes la aplicación de la Decisión 2006/75/CE, que modifica y prorroga la Decisión 2001/923/CE por la que se establece un programa de acción en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa «Pericles») (DO L 36 de 8.2.2006, p. 42).

Decisión 2006/849/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, que modifica y prorroga la Decisión 2001/923/CE por la que se establece un programa de acción en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa Pericles) (DO L 330 de 28.11.2006, p. 28).

Decisión 2006/850/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, por la que se amplía a los Estados miembros no participantes la aplicación de la Decisión 2006/849/CE, que modifica y prorroga la Decisión 2001/923/CE por la que se establece un programa de acción en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa Pericles) (DO L 330 de 28.11.2006, p. 30).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión, de 22 de julio de 1998, al Consejo, al Parlamento Europeo y al Banco Central Europeo titulada «Protección del euro — Lucha contra la falsificación» [COM(1998) 474 final].

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de noviembre de 1998, sobre la Comunicación de la Comisión, al Consejo, el Parlamento Europeo y el Banco Central Europeo: «Protección del euro — Lucha contra la falsificación» (DO C 379 de 7.11.1998, p. 39).

01 02 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

01 02 77 01 Acción preparatoria — Fomento de la capacidad y desarrollo institucional para apoyar la aplicación de las reformas económicas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 000 000	2 000 000				

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 02 — UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA *(continuación)*

01 02 77 *(continuación)*

01 02 77 01 *(continuación)*

Comentarios

Con esta acción preparatoria se pretende financiar la prestación de apoyo a los Estados miembros para la ejecución de las principales reformas en los ámbitos de responsabilidad fiscal, administración pública propiciatoria del crecimiento y competitividad.

Este apoyo tendrá como objetivo aumentar la capacidad de los Estados miembros para aplicar reformas y reforzar sus instituciones públicas. Debería centrarse en particular en las reformas fiscales, estructurales e institucionales que se han considerado prioritarias en el curso del ciclo periódico de vigilancia macroeconómica de la Unión; en el marco de un programa de ajuste económico; durante el aumento de la supervisión o durante la supervisión posterior al programa. Lo pondrá en marcha la Comisión a petición del Estado miembro interesado y está abierto a todos los Estados miembros.

Este crédito puede utilizarse para financiar la ejecución de programas y proyectos de asistencia técnica por parte de las organizaciones nacionales e internacionales de carácter público con amplia experiencia en materia de desarrollo de las capacidades y consolidación institucional, así como de los agentes del sector privado. También podrá utilizarse para financiar gastos relacionados con las fases preparatorias de estos programas y proyectos (programación, identificación y formulación), así como para el seguimiento, evaluación, auditoría y control durante la ejecución y después de ella. También podría financiar los costes de la asistencia técnica a corto plazo, los acuerdos de hermanamiento entre autoridades públicas, así como gastos de apoyo a estas actividades (formación, reuniones, seminarios, estudios).

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
01 03	ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES								
01 03 01	***Participación en el capital de las instituciones financieras internacionales***								
01 03 01 01	Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo — Disponibilidad de partes liberadas del capital suscrito	4	—	—	—	—	0,—	0,—	
01 03 01 02	Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo — Parte redimible del capital suscrito	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 01 03 01 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
01 03 02	***Ayuda macrofinanciera***	4	79 669 000	79 669 000	77 955 000	74 218 061	38 181 874,—	179 806,15	0,23
01 03 03	***Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión destinados a la ayuda macrofinanciera a terceros países***	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
01 03 04	***Garantía sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de terceros países***	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
01 03 05	***Garantía de la Unión Europea sobre los préstamos y garantías de préstamos del Banco Europeo de Inversiones en favor de operaciones en terceros países***	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
01 03 06	***Provisión del Fondo de Garantía***	4	257 121 792	257 121 792	144 409 518	144 409 518	58 432 294,—	58 432 294,—	22,73
	Capítulo 01 03 — Total		**336 790 792**	**336 790 792**	**222 364 518**	**218 627 579**	**96 614 168,—**	**58 612 100,15**	**17,40**

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES *(continuación)*

01 03 01 Participación en el capital de las instituciones financieras internacionales

01 03 01 01 Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo — Disponibilidad de partes liberadas del capital suscrito

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	—	0,—	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir la financiación del capital suscrito por la Unión en el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD).

Bases jurídicas

Decisión 90/674/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1990, relativa a la celebración del Convenio constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (DO L 372 de 31.12.1990, p. 1).

Decisión 97/135/CE del Consejo, de 17 de febrero de 1997, relativa a la suscripción por la Comunidad Europea de nuevas acciones del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo como resultado de la decisión de duplicar su capital (DO L 52 de 22.2.1997, p. 15).

Decisión nº 1219/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativa a la suscripción por la Unión Europea de acciones adicionales en el capital del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) como resultado de la decisión de ampliar su capital (DO L 313 de 26.11.2011, p. 1).

01 03 01 02 Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo — Parte redimible del capital suscrito

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación del capital suscrito por la Unión en el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD).

La base de capital circulante suscrito del BERD asciende a 29 674 000 000 EUR, mientras que el total de capital social suscrito por la Unión representa 900 440 000 EUR (3 %). La fracción desembolsada del capital suscrito asciende a 187 810 000 EUR, de manera que la parte rescatable del capital suscrito asciende a 712 630 000 EUR.

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES *(continuación)*

01 03 01 *(continuación)*

01 03 01 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión 90/674/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1990, relativa a la celebración del Convenio constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (DO L 372 de 31.12.1990, p. 1).

Decisión 97/135/CE del Consejo, de 17 de febrero de 1997, relativa a la suscripción por la Comunidad Europea de nuevas acciones del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo como resultado de la decisión de duplicar su capital (DO L 52 de 22.2.1997, p. 15).

Decisión nº 1219/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativa a la suscripción por la Unión Europea de acciones adicionales en el capital del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) como resultado de la decisión de ampliar su capital (DO L 313 de 26.11.2011, p. 1).

01 03 02 ***Ayuda macrofinanciera***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
79 669 000	79 669 000	77 955 000	74 218 061	38 181 874,—	179 806,15

Comentarios

La ayuda macrofinanciera (AMF) es una forma de ampliar la ayuda financiera de la Unión a los países socios que sufren una crisis de la balanza de pagos. La ayuda macrofinanciera está pensada para países geográfica, económica y políticamente próximos a la Unión. Entre dichos países se incluyen los países candidatos y posibles candidatos, los países cubiertos por la Política Europea de Vecindad y, en determinadas circunstancias, otros terceros países. En principio, la ayuda AMF solo puede otorgarse a países que se beneficien de un programa del Fondo Monetario Internacional.

La AMF es de carácter excepcional y se concede caso por caso para ayudar a los países que afrontan serias dificultades de la balanza de pagos. Su objetivo es restablecer una situación financiera exterior sostenible, al tiempo que fomenta ajustes económicos y reformas estructurales.

Aunque la AMF puede adoptar la forma de subvenciones o préstamos a medio o largo plazo o una combinación de ambos, el presente artículo cubre únicamente el componente de subvención de las operaciones de AMF.

Los créditos del presente artículo se utilizarán también para cubrir los costes derivados de las operaciones de AMF y, en particular: i) los costes de las evaluaciones operativas en los países beneficiarios para obtener garantías razonables sobre el funcionamiento de los procedimientos administrativos y los circuitos financieros, ii) los costes de las evaluaciones ex post de operaciones de ayuda macrofinanciera, y iii) los costes para cubrir los requisitos de la comitología.

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES *(continuación)*

01 03 02 *(continuación)*

La Comisión informará periódicamente de la situación macroeconómica de los países beneficiarios a la Autoridad Presupuestaria y elaborará informes anuales exhaustivos sobre la ejecución de la AMF.

Los posibles ingresos consignados en el artículo 5 5 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión 2002/639/CE del Consejo, de 12 de julio de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Ucrania (DO L 209 de 6.8.2002).

Decisión nº 388/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 179 de 14.7.2010, p. 22).

Decisión nº 778/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de agosto de 2013, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Georgia (DO L 218 de 14.8.2013, p. 15).

Decisión nº 1025/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a la República Kirguisa (DO L 283 de 25.10.2013, p.1).

01 03 03 ***Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión destinados a la ayuda macrofinanciera a terceros países***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de la Unión. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en caso de que un deudor deje de pagar un préstamo concedido en virtud de las Decisiones que figuran más abajo.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá garantizar provisionalmente el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplica el artículo 12 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

Un anexo específico de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos garantizadas por el presupuesto general, incluida la gestión de la deuda, tanto respecto del capital como de los intereses.

Bases jurídicas

Decisión 97/471/CE del Consejo, de 22 de julio de 1997, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera a la Antigua República Yugoslava de Macedonia (DO L 200 de 29.7.1997, p. 59) (por un importe máximo de 40 000 000 EUR en principal).

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES *(continuación)*

01 03 03 *(continuación)*

Decisión 1999/325/CE del Consejo, de 10 de mayo de 1999, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Bosnia y Herzegovina (DO L 123 de 13.5.1999, p. 57) (por un importe máximo de 30 000 000 EUR en principal en forma de préstamo por un período no superior a quince años).

Decisión 1999/732/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 1999, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Rumanía (DO L 294 de 16.11.1999, p. 29) (por un importe máximo de 200 000 000 EUR en principal).

Decisión 1999/733/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 1999, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera suplementaria a la Antigua República Yugoslava de Macedonia (DO L 294 de 16.11.1999, p. 31) (por un importe máximo de 50 000 000 EUR en principal).

Decisión 2000/244/CE del Consejo, de 20 de marzo de 2000, que modifica la Decisión 97/787/CE por la que se concede asistencia financiera excepcional a Armenia y Georgia, con objeto de hacerla extensiva a Tayikistán (DO L 77 de 28.3.2000, p. 11) (por un importe máximo de 245 000 000 EUR en principal).

Decisión 2001/549/CE del Consejo, de 16 de julio de 2001, por la que se concede ayuda macrofinanciera a la República Federal de Yugoslavia (DO L 197 de 21.7.2001, p. 38).

Decisión 2002/639/CE del Consejo, de 12 de julio de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Ucrania (DO L 209 de 6.8.2002, p. 22).

Decisión 2002/882/CE del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la República Federal de Yugoslavia (DO L 308 de 9.11.2002, p. 25).

Decisión 2002/883/CE del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Bosnia y Herzegovina (DO L 308 de 9.11.2002, p. 28).

Decisión 2003/825/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, que modifica la Decisión 2002/882/CE por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la República Federal de Yugoslavia con relación a una ayuda macrofinanciera adicional a Serbia y Montenegro (DO L 311 de 27.11.2003, p. 28).

Decisión 2004/580/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Albania (DO L 261 de 6.8.2004, p. 116).

Decisión 2004/861/CE del Consejo, de 7 de diciembre de 2004, que modifica la Decisión 2002/883/CE del Consejo por la que se concede ayuda macrofinanciera suplementaria a Bosnia-Herzegovina (DO L 370 de 17.12.2004, p. 80).

Decisión 2004/862/CE del Consejo, de 7 de diciembre de 2004, sobre ayuda macrofinanciera a Serbia y Montenegro (DO L 370 de 17.12.2004, p. 81).

Decisión 2007/860/CE del Consejo, de 10 de diciembre de 2007, por la que se concede ayuda macrofinanciera de la Comunidad al Líbano (DO L 337 de 21.12.2007, p. 111).

Decisión 2009/890/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Armenia (DO L 320 de 5.12.2009, p. 3).

Decisión 2009/891/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Bosnia y Herzegovina (DO L 320 de 5.12.2009, p. 6).

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES *(continuación)*

01 03 03 *(continuación)*

Decisión 2009/892/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Serbia (DO L 320 de 5.12.2009, p. 9).

Decisión nº 388/2010/UE del Consejo, de 7 de julio de 2010, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 179 de 14.7.2010, p. 1).

Decisión nº 778/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de agosto de 2013, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Georgia (DO L 218 de 14.8.2013, p. 15).

Decisión nº 1025/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a la República Kirguisa (DO L 283 de 25.10.2013, p.1).

Decisión nº 1351/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por la que se concede una ayuda macrofinanciera al Reino Hachemí de Jordania (DO L 341 de 18.12.2013, p. 4).

Decisión 2014/215/UE del Consejo, de 14 de abril de 2014, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 111 de 15.4.2014, p. 85).

Decisión nº 534/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a la República de Túnez (DO L 151 de 21.5.2014, p. 9).

Decisión 2015/601/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de abril de 2015, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 100 de 17.4.2015, p. 1).

01 03 04 ***Garantía sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de terceros países***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de la Unión. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en caso de incumplimiento de un deudor.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá garantizar provisionalmente el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplica el artículo 12 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

El importe máximo total de empréstitos de Euratom para los Estados miembros y terceros países se fija en 4 000 000 000 EUR, conforme a lo indicado en el artículo 01 04 03.

Un anexo específico de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos garantizadas por el presupuesto general, incluida la gestión de la deuda, tanto respecto del capital como de los intereses.

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES *(continuación)*

01 03 04 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión 77/270/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO L 88 de 6.4.1977, p. 9).

Para la base jurídica de los préstamos Euratom véase asimismo el artículo 01 04 03.

01 03 05 ***Garantía de la Unión Europea sobre los préstamos y garantías de préstamos del Banco Europeo de Inversiones en favor de operaciones en terceros países***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Según la Decisión del Consejo de 8 de marzo de 1977, la Unión asume la garantía de los préstamos que el Banco Europeo de Inversiones (BEI) vaya a conceder de acuerdo con los compromisos financieros de la Unión con los países de la Cuenca mediterránea.

En esta Decisión halla su origen un contrato de fianza entre la Comunidad Económica Europea y el BEI, firmado el 30 de octubre de 1978 en Bruselas y el 10 de noviembre de 1978 en Luxemburgo, por el cual se establece una garantía global equivalente al 75 % del total de los créditos asignados a las operaciones de préstamos en los países siguientes: Malta, Túnez, Argelia, Marruecos, Portugal (Protocolo financiero, ayuda urgente), Turquía, Chipre, Siria, Israel, Jordania, Egipto, antigua Yugoslavia y Líbano.

La Decisión 90/62/CEE dio origen a un contrato de fianza entre la Comunidad Económica Europea y el BEI firmado el 24 de abril de 1990 (Bruselas) y el 14 de mayo de 1990 (Luxemburgo), referente a los préstamos en Hungría y Polonia, así como a una ampliación de dicho contrato a los préstamos en Checoslovaquia, Rumanía y Bulgaria, firmado el 31 de julio de 1991 en Bruselas y en Luxemburgo.

La Decisión 93/696/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 22 de julio de 1994 en Bruselas y el 12 de agosto de 1994 en Luxemburgo.

Con arreglo a lo dispuesto en las Decisiones 93/115/CEE y 96/723/CE, la Unión asume la garantía de los préstamos que conceda en cada caso el BEI en los países de América Latina y de Asia con los que la Comunidad Europea ha celebrado acuerdos de cooperación. La Decisión 93/115/CEE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 4 de noviembre de 1993 en Bruselas y el 17 de noviembre de 1993 en Luxemburgo. La Decisión 96/723/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 18 de marzo de 1997 en Bruselas y el 26 de marzo de 1997 en Luxemburgo.

Con arreglo a lo dispuesto en la Decisión 95/207/CE, la Unión asume la garantía de los préstamos que conceda en cada caso el BEI en Sudáfrica. La Decisión 95/207/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 4 de octubre de 1995 en Bruselas y el 16 de octubre de 1995 en Luxemburgo.

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES *(continuación)*

01 03 05 *(continuación)*

La Decisión 97/256/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 25 de julio de 1997 en Bruselas y el 29 de julio de 1997 en Luxemburgo, según el cual la garantía se limita al 70 % del importe total de los créditos abiertos, más todas las sumas conexas. El límite máximo global de los créditos abiertos equivale a 7 105 000 000 EUR.

La Decisión 2000/24/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 17 de enero de 2000 en Luxemburgo y el 24 de enero de 2000 en Bruselas, confirmado por última vez en el año 2005, según el cual la garantía se limita al 65 % del importe total de los créditos abiertos, más todas las sumas conexas. El límite máximo global de los créditos equivale a 19 460 000 000 EUR. Se invita al BEI a tener en cuenta que el porcentaje del 30 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas. Este porcentaje deberá aumentarse, cada vez que sea posible, en la medida en que lo permita el mercado.

La Decisión 2001/777/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 6 de mayo de 2002 en Bruselas y el 7 de mayo de 2002 en Luxemburgo, por el que se establece una garantía del 100 % para cubrir las pérdidas derivadas de una acción especial de préstamo en favor de proyectos medioambientales seleccionados en las regiones rusas de la cuenca báltica en el marco de la dimensión septentrional. El límite máximo global es de 100 000 000 EUR.

La Decisión 2005/48/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 9 de diciembre de 2005 en Luxemburgo y el 21 de diciembre de 2005 en Bruselas, por el que se establece una garantía del 100 % para cubrir las pérdidas derivadas de préstamos para determinados proyectos en Rusia, Ucrania, Moldavia y Bielorrusia. El límite máximo global es de 500 000 000 EUR. Abarca un período que finaliza el 31 de enero de 2007. Al vencimiento de este período, al no haber alcanzado los préstamos concedidos por el BEI los importes totales antes citados, el período se prorrogó automáticamente por seis meses.

La Decisión 2006/1016/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 1 de agosto de 2007 en Luxemburgo y el 29 de agosto de 2007 en Bruselas, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías prestadas respecto a las operaciones de financiación del BEI menos las cantidades reembolsadas, incrementado en todas las sumas conexas. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión equivale a 27 800 000 000 EUR y abarca el período del 1 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, con una prórroga posible de seis meses. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión nº 633/2009/CE.

La Decisión nº 633/2009/CE fue la base de una modificación de 28 de octubre de 2009 al contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 1 de agosto de 2007 en Luxemburgo y el 29 de agosto de 2007 en Bruselas. La garantía de la Unión se limita al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías prestadas. El límite máximo de las operaciones financieras del BEI, menos las sumas canceladas, no excederá de 27 800 000 000 EUR, desglosados en un límite básico de 25 800 000 000 EUR y un límite facultativo de 2 000 000 000 EUR. Abarca un período que finaliza el 31 de octubre de 2011.

La Decisión nº 1080/2011/UE dio origen a un contrato de garantía firmado por la Unión Europea y el BEI, en Luxemburgo y en Bruselas, el 22 de noviembre de 2011. La garantía de la Unión se limita al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías prestadas menos los importes reembolsados, más todos los importes conexos. El límite máximo de las operaciones de financiación del BEI, menos las sumas canceladas, no debe exceder de 29 484 000 000 EUR, desglosados en 27 484 000 000 EUR en el marco del mandato general y 2 000 000 000 EUR en el marco del mandato relativo a la lucha contra el cambio climático. Abarca el período comprendido entre el 1 de febrero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013, con una prórroga hasta que entre en vigor una nueva decisión.

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES *(continuación)*

01 03 05 *(continuación)*

La Decisión nº 466/2014/UE dio origen a un contrato de garantía firmado por la Unión Europea y el BEI firmado en Luxemburgo el 22 de julio de 2014 y en Bruselas el 25 de julio de 2014. La garantía de la Unión se limita al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías prestadas a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, más todos los importes conexos. El importe máximo de las operaciones de financiación del BEI cubiertas por la garantía de la Unión, menos las sumas canceladas, no excederá de 30 000 000 000 EUR, desglosados en un límite básico de 27 000 000 000 EUR y un límite facultativo de 3 000 000 000 EUR. El Parlamento Europeo y el Consejo decidirán, de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario la ejecución total o parcial del límite facultativo. La garantía de la Unión cubre las operaciones de financiación del BEI firmadas durante el período comprendido entre el 25 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2020 con una extensión de seis meses si el Parlamento Europeo y el Consejo no han adoptado una nueva Decisión por la que se conceda una garantía de la Unión al BEI que cubra las pérdidas de sus operaciones de financiación fuera de la Unión antes de que finalice 2020.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá garantizar provisionalmente el servicio de la deuda recurriendo a los fondos de tesorería. En ese caso, se aplica el artículo 12 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de la Unión. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en el supuesto de que un deudor deje de pagar un préstamo concedido por el BEI.

Bases jurídicas

Decisión del Consejo de 8 de marzo de 1977 (Protocolos «Mediterráneo»).

Reglamento (CEE) nº 1273/80 del Consejo, de 23 de mayo de 1980, por el que se celebra el Protocolo provisional entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federativa de Yugoslavia relativo a la aplicación anticipada del Protocolo 2 del acuerdo de cooperación (DO L 130 de 27.5.1980, p. 98).

Decisión del Consejo de 19 de julio de 1982 (ayuda excepcional complementaria para la reconstrucción del Líbano).

Reglamento (CEE) nº 3180/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 337 de 29.11.1982, p. 22).

Reglamento (CEE) nº 3183/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 337 de 29.11.1982, p. 43).

Decisión del Consejo de 9 de octubre de 1984 (préstamo fuera del Protocolo «Yugoslavia»).

Decisión 87/604/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Segundo Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federativa de Yugoslavia (DO L 389 de 31.12.1987, p. 65).

Decisión 88/33/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 22 de 27.1.1988, p. 25).

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES *(continuación)*

01 03 05 *(continuación)*

Decisión 88/34/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 22 de 27.1.1988, p. 33).

Decisión 88/453/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1988, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 224 de 13.8.1988, p. 32).

Decisión 90/62/CEE del Consejo, de 12 de febrero de 1990, por la que se acuerda la garantía de la Comunidad al BEI por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría, Polonia, Checoslovaquia, Bulgaria y Rumanía (DO L 42 de 16.2.1990, p. 68).

Decisión 91/252/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1991, por la que se hace extensiva a la República Federativa Checa y Eslovaca, a Bulgaria y a Rumanía la Decisión 90/62/CEE por la que se concede la garantía otorgada por la Comunidad al BEI en caso de pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y en Polonia (DO L 123 de 18.5.1991, p. 44).

Decisión 92/44/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 18 de 25.1.1992, p. 34).

Decisión 92/207/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 94 de 8.4.1992, p. 21).

Decisión 92/208/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 94 de 8.4.1992, p. 29).

Decisión 92/209/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 94 de 8.4.1992, p. 37).

Decisión 92/210/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO L 94 de 8.4.1992, p. 45).

Reglamento (CEE) nº 1763/92 del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativo a la cooperación financiera con el conjunto de países terceros mediterráneos (DO L 181 de 1.7.1992, p. 5).

Decisión 92/548/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 352 de 2.12.1992, p. 13).

Decisión 92/549/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 352 de 2.12.1992, p. 21).

Decisión 93/115/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1993, por la que se concede una garantía de la Unión Europea al BEI por las pérdidas derivadas de préstamos para proyectos de interés común en determinados países terceros (DO L 45 de 23.2.1993, p. 27).

Decisión 93/166/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se concede una garantía comunitaria al BEI frente a las pérdidas que pudieran producirse por los préstamos para proyectos de inversión en Estonia, Letonia y Lituania (DO L 69 de 20.3.1993, p. 42).

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES *(continuación)*

01 03 05 *(continuación)*

Decisión 93/408/CEE del Consejo, de 19 de julio de 1993, referente a la conclusión del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia (DO L 189 de 29.7.1993, p. 152).

Decisión 93/696/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, por la que se concede una garantía comunitaria al BEI para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en los países de Europa Central y Oriental (Polonia, Hungría, República Checa, República Eslovaca, Rumanía, Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania y Albania) (DO L 321 de 23.12.1993, p. 27).

Decisión 94/67/CE del Consejo, de 24 de enero de 1994, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 32 de 5.2.1994, p. 44).

Decisión 95/207/CE del Consejo, de 1 de junio de 1995, por la que se concede una garantía de la Comunidad al BEI para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en Sudáfrica (DO L 131 de 15.6.1995, p. 31).

Decisión 95/485/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Chipre (DO L 278 de 21.11.1995, p. 22).

Decisión 96/723/CE del Consejo, de 12 de diciembre de 1996, por la que se concede al BEI una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos de interés común en países de Asia y Latinoamérica con los que la Comunidad ha celebrado acuerdos de cooperación (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela; Bangladesh, Brunei, China, Filipinas, India, Indonesia, Macao, Malasia, Pakistán, Singapur, Sri Lanka, Tailandia y Vietnam) (DO L 329 de 19.12.1996, p. 45).

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede al BEI una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Asia y Latinoamérica, Sudáfrica, la Antigua República Yugoslava de Macedonia y Bosnia y Herzegovina) (DO L 102 de 19.4.1997, p. 33).

Decisión 98/348/CE del Consejo, de 19 de mayo de 1998, por la que se concede al BEI una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos en la Antigua República Yugoslava de Macedonia y por la que se modifica la Decisión 97/256/CE por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Asia, Latinoamérica y Sudáfrica) (DO L 155 de 29.5.1998, p. 53).

Decisión 98/729/CE del Consejo, de 14 de diciembre de 1998, por la que se modifica la Decisión 97/256/CE, con vistas a hacer extensiva la garantía de la Comunidad, concedida al BEI, a los préstamos destinados a la realización de proyectos en Bosnia y Herzegovina (DO L 346 de 22.12.1998, p. 54).

Decisión 1999/786/CE del Consejo, de 29 de noviembre de 1999, por la que se concede una garantía de la Comunidad al BEI en caso de pérdidas que se deriven de préstamos en favor de proyectos de reconstrucción de las regiones de Turquía devastadas por los últimos terremotos (DO L 308 de 3.12.1999, p. 35).

Decisión 2000/24/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, por la que se concede una garantía de la Comunidad al BEI en caso de pérdidas que se deriven de préstamos en favor de proyectos realizados fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, América Latina y de Asia y República de Sudáfrica) (DO L 9 de 13.1.2000, p. 24).

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES *(continuación)*

01 03 05 *(continuación)*

Decisión 2000/688/CE del Consejo, de 7 de noviembre de 2000, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de ampliar la garantía concedida por la Comunidad al BEI respecto de los préstamos para proyectos en Croacia (DO L 285 de 10.11.2000, p. 20).

Decisión 2000/788/CE del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de establecer un programa especial de acción del BEI en apoyo de la consolidación e intensificación de la unión aduanera CE-Turquía (DO L 314 de 14.12.2000, p. 27).

Decisión 2001/777/CE del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se concede una garantía de la Comunidad al BEI para cubrir las pérdidas derivadas de una acción especial de préstamo en favor de proyectos medioambientales seleccionados en las regiones rusas de la Cuenca Báltica en el marco de la dimensión septentrional (DO L 292 de 9.11.2001, p. 41).

Decisión 2001/778/CE del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de ampliar la garantía concedida por la Comunidad al BEI para cubrir préstamos en favor de proyectos en la República Federativa de Yugoslavia (DO L 292 de 9.11.2001, p. 43).

Decisión 2005/47/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE para tener en cuenta la ampliación de la Unión Europea y su nueva política de relaciones con los países vecinos en una Europa más amplia (DO L 21 de 25.1.2005, p. 9).

Decisión 2005/48/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se concede al BEI una garantía de la Comunidad para cubrir las pérdidas derivadas de la realización de determinados tipos de proyectos en Rusia, Ucrania, Moldova y Belarús (DO L 21 de 25.1.2005, p. 11).

Decisión 2006/174/CE del Consejo, de 27 de febrero de 2006, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de incluir a las Maldivas en la lista de países cubiertos, como consecuencia de los maremotos registrados en el Océano Índico en diciembre de 2004 (DO L 62 de 3.3.2006, p. 26).

Decisión nº 1080/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre 2011, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión y por la que se deroga la Decisión nº 633/2009/CE.(DO L 280, de 27.10.2011, p. 1).

Decisión nº 466/2014/UE de la UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (DO L 135, de 8.5.2014, p. 1).

01 03 06 ***Provisión del Fondo de Garantía***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
257 121 792	144 409 518	58 432 294,—

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES *(continuación)*

01 03 06 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a proporcionar recursos económicos para pagos al Fondo de Garantía, con arreglo a su mecanismo de provisión y para el pago de gastos operativos relacionados con la gestión del Fondo y la evaluación exterior que ha de efectuarse en el contexto de la evaluación intermedia del mandato exterior del BEI.

Los ingresos afectados percibidos en virtud del artículo 810 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento financiero y con el artículo 10 de la Decisión nº 466/2014/UE.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 480/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, por el que se crea un Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10).

Decisión nº 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se concede una garantía de la UE al Banco Europeo de Inversiones frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (DO L 135 de 8.5.2014, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
01 04	OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS								
01 04 01	***Fondo Europeo de Inversiones***								
01 04 01 01	Fondo Europeo de Inversiones — Disponibilidad de las partes liberadas del capital suscrito	1,1	41 000 000	41 000 000	50 000 000	43 514 489	42 517 445,55	42 517 445,55	103,70
01 04 01 02	Fondo Europeo de Inversiones — Parte rescatable del capital suscrito	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 01 04 01 — Subtotal		41 000 000	41 000 000	50 000 000	43 514 489	42 517 445,55	42 517 445,55	103,70
01 04 02	***Seguridad nuclear — Cooperación con el Banco Europeo de Inversiones (BEI)***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	241 972,—	
01 04 03	***Garantía sobre los empréstitos Euratom***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
01 04 04	***Garantía para el Fondo Europeo de Inversiones Estratégicas (FEIE)***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.			
01 04 05	***Provisión del Fondo de Garantía del FEIE***	1,1	2 030 000 000	500 000 000	1 350 000 000	p.m.			
01 04 06	***Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (CEAI) y Portal Europeo de Proyectos de Inversión (PEPI)***	1,1	20 000 000	20 000 000	10 000 000	10 000 000			
01 04 07	***Comisiones adeudadas al Fondo Europeo de Inversiones por la mayor asistencia prestada en el marco del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas***	1,1	5 000 000	5 000 000					

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
01 04 51	***Realización de programas en el ámbito de la pequeña y mediana empresa (PYME) (antes de 2014)***	1,1	p.m.	96 000 000	p.m.	100 267 609	0,—	107 355 405,—	111,83
01 04 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
01 04 77 01	Proyecto piloto — Fortalecimiento de la cooperación y las sinergias entre los bancos nacionales de fomento para apoyar la financiación a largo plazo de la economía real	1,1	p.m.	250 000	500 000	250 000			
01 04 77 02	Proyecto piloto — Gestión de activos estatales	1,1	1 000 000	400 000					
	Artículo 01 04 77 — Subtotal		1 000 000	650 000	500 000	250 000			
	Capítulo 01 04 — Total		**2 097 000 000**	**662 650 000**	**1 410 500 000**	**154 032 098**	**42 517 445,55**	**150 114 822,55**	**22,65**

01 04 01 Fondo Europeo de Inversiones

01 04 01 01 Fondo Europeo de Inversiones — Disponibilidad de las partes liberadas del capital suscrito

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
41 000 000	41 000 000	50 000 000	43 514 489	42 517 445,55	42 517 445,55

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la disponibilidad de las partes liberadas del capital suscrito por la Unión.

El Fondo Europeo de Inversiones (FEI) se creó en 1994. Sus miembros fundadores fueron la Comunidad Europea, representada por la Comisión, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y varias instituciones financieras. La participación en calidad de miembro de la Unión en el FEI se rige actualmente por la Decisión 94/375/CE.

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS *(continuación)*

01 04 01 *(continuación)*

01 04 01 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión 94/375/CE del Consejo, de 6 de junio de 1994, relativa a la participación en calidad de miembro de la Comunidad en el Fondo Europeo de Inversiones (DO L 173 de 7.7.1994, p. 12).

Decisión 2007/247/CE del Consejo, de 19 de abril de 2007, relativa a la participación de la Comunidad en la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones (DO L 107 de 25.4.2007, p. 5).

Decisión nº 562/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, sobre la participación de la Unión Europea en la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones (DO L 156 de 24.5.2014, p. 1).

01 04 01 02 Fondo Europeo de Inversiones — Parte rescatable del capital suscrito

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la disponibilidad de las partes rescatables del capital suscrito por la Unión.

Bases jurídicas

Decisión 94/375/CE del Consejo, de 6 de junio de 1994, relativa a la participación en calidad de miembro de la Comunidad en el Fondo Europeo de Inversiones (DO L 173 de 7.7.1994, p. 12).

Decisión 2007/247/CE del Consejo, de 19 de abril de 2007, relativa a la participación de la Comunidad en la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones (DO L 107 de 25.4.2007, p. 5).

Decisión nº 562/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, sobre la participación de la Unión Europea en la ampliación de capital del Fondo Europeo de (DO L 156 de 24.5.2014, p. 1).

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS *(continuación)*

01 04 02 Seguridad nuclear — Cooperación con el Banco Europeo de Inversiones (BEI)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	241 972,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la asistencia técnica y jurídica necesarias para la evaluación de los aspectos de seguridad, medioambientales, económicos y financieros de los proyectos que sean objeto de una solicitud de financiación a través de un préstamo Euratom, incluyendo los estudios realizados por el Banco Europeo de Inversiones (BEI), y a permitir la celebración y ejecución de estos contratos y préstamos.

Los créditos de este artículo se utilizarán también para cubrir o prefinanciar temporalmente los costes que haya ocasionado para la Unión la conclusión y la ejecución de operaciones vinculadas con operaciones de empréstito y de préstamo de Euratom.

Los posibles ingresos consignados en el artículo 5 5 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión 77/270/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO L 88 de 6.4.1977, p. 9).

01 04 03 Garantía sobre los empréstitos Euratom

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

El importe máximo de los empréstitos autorizados se fija en 4 000 000 000 EUR, de los cuales se han autorizado 500 000 000 EUR por la Decisión 77/270/Euratom, 500 000 000 EUR por la Decisión 80/29/Euratom, 1 000 000 000 EUR por la Decisión 82/170/Euratom, 1 000 000 000 EUR por la Decisión 85/537/Euratom y 1 000 000 000 EUR por la Decisión 90/212/Euratom.

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de la Unión. Permite a la Comisión garantizar el servicio de la deuda en caso de incumplimiento de los deudores.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá garantizar provisionalmente el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplica el artículo 12 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS *(continuación)*

01 04 03 *(continuación)*

Un anexo específico de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos garantizadas por el presupuesto general, incluida la gestión de la deuda, tanto respecto del capital como de los intereses.

Bases jurídicas

Decisión 77/270/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO L 88 de 6.4.1977, p. 9).

Decisión 77/271/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO L 88 de 6.4.1977, p. 11).

Decisión 80/29/Euratom del Consejo, de 20 de diciembre de 1979, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO L 12 de 17.1.1980, p. 28).

Decisión 82/170/Euratom del Consejo, de 15 de marzo de 1982, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom en lo que se refiere al importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión estará facultada a contratar con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO L 78 de 24.3.1982, p. 21).

Decisión 85/537/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 1985, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom en lo que se refiere al importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión está facultada para contratar con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO L 334 de 12.12.1985, p. 23).

Decisión 90/212/Euratom del Consejo, de 23 de abril de 1990, que modifica la Decisión 77/271/Euratom relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO L 112 de 3.5.1990, p. 26).

01 04 04 ***Garantía para el Fondo Europeo de Inversiones Estratégicas (FEIE)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		

Comentarios

Este artículo solo puede dotarse de créditos en el caso de que el Banco Europeo de Inversiones solicite la intervención de la Garantía del FEIE por encima de los recursos disponibles del Fondo de Garantía y de conformidad con el Reglamento (UE) 2015/1017 con el acuerdo concluido a tal efecto por el BEI con la Comisión y los procedimientos fijados en el mismo.

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS *(continuación)*

01 04 04 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1291/2013 y (UE) nº 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones de 26 de noviembre de 2014 — Un Plan de Inversiones para Europa [COM(2014) 903 final].

01 04 05 ***Provisión del Fondo de Garantía del FEIE***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 030 000 000	500 000 000	1 350 000 000	p.m.		

Comentarios

Este crédito se destina a proporcionar recursos financieros para pagos al Fondo de Garantía del FEIE con arreglo al Reglamento (UE) 2015/1017 y con los procedimientos fijados en el mismo. En particular, la provisión tiene el objetivo de facilitar la correcta ejecución del presupuesto si se solicita la intervención de la garantía del FEIE.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1291/2013 y (UE) nº 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones de 26 de noviembre de 2014 - Un Plan de Inversiones para Europa [COM (2014) 903 final].

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS *(continuación)*

01 04 06 ***Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (CEAI) y Portal Europeo de Proyectos de Inversión (PEPI)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
20 000 000	20 000 000	10 000 000	10 000 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— el apoyo financiero al Banco Europeo de Inversiones para el establecimiento y puesta en funcionamiento del CEAI de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2015/1017 que dispone, entre otras cosas, el asesoramiento a los promotores de proyectos, incluido el asesoramiento técnico sobre el uso y la creación de instrumentos financieros, así como

— los costes relacionados con la creación y desarrollo, gestión, apoyo y mantenimiento, y la instalación del PEPI, así como los costes de comunicación e imagen de marca.

Todos los ingresos procedentes de las tarifas cobradas a los promotores de proyectos en relación con el PEPI pueden dar lugar a la provisión de créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21, apartado 4, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1291/2013 y (UE) nº 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones de 26 de noviembre de 2014 — Un Plan de Inversiones para Europa [COM(2014) 903 final].

01 04 07 ***Comisiones adeudadas al Fondo Europeo de Inversiones por la mayor asistencia prestada en el marco del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 000 000	5 000 000				

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS *(continuación)*

01 04 07 *(continuación)*

Comentarios

Nuevo artículo

El Fondo Europeo de Inversiones (FEI) aplicará el componente relativo a las pymes del Fondo Europeo de Inversiones Estratégicas, que apoyará los préstamos y la financiación con fondos propios de las pymes y las empresas de mediana capitalización. El FEI tiene derecho a recibir comisiones de gestión por la aplicación del componente relativo a las pymes. Tal como prevé el Reglamento (UE) 2015/1017, las comisiones adeudadas al FEI serán principalmente sufragadas por los ingresos procedentes de los recursos del fondo de garantía FEIE y del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas. Sin embargo, en la medida en que dichos ingresos no sean suficientes para sufragar las comisiones adeudadas al FEI, estas comisiones serán financiadas por el presupuesto general de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1291/2013 y (UE) nº 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones de 26 de noviembre de 2014 - Un Plan de Inversiones para Europa [COM (2014) 903 final].

01 04 51 ***Realización de programas en el ámbito de la pequeña y mediana empresa (PYME) (antes de 2014)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	96 000 000	p.m.	100 267 609	0,—	107 355 405,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Aunque se ha llegado al final del período de compromiso, los mecanismos tienen que estar en funcionamiento durante varios años, en los que serán necesarios pagos para inversiones y para hacer frente a las obligaciones de garantía. Por consiguiente, los requisitos de información y de supervisión se mantendrán hasta el final del período de funcionamiento de los mecanismos.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá garantizar provisionalmente el servicio de la deuda recurriendo a los fondos de tesorería. En ese caso, se aplica el artículo 12 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS *(continuación)*

01 04 51 *(continuación)*

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general de la Unión.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión y que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Todos los ingresos y reembolsos generados en las cuentas fiduciarias consignadas en el artículo 5 2 3 del estado de ingresos se devolverán al presupuesto general de la Unión o se transferirán a los instrumentos financieros sucesores en el marco de los instrumentos de capital de la Unión para la investigación y la innovación en el marco de Horizonte 2020 o el Mecanismo de Capital para el Crecimiento del Programa COSME, según el caso, de conformidad con el Reglamento Financiero y de los Reglamentos (UE) nº 1287/2013 y (UE) nº 1290/2013.

Bases jurídicas

Decisión 98/347/CE del Consejo, de 19 de mayo de 1998, sobre medidas de ayuda financiera a las pequeñas y medianas empresas (PYME) de carácter innovador y generadoras de empleo — Iniciativa para el crecimiento y el empleo (DO L 155 de 29.5.1998, p. 43).

Decisión 2000/819/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2000, relativa al Programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (PYME) (2001-2005) (DO L 333 de 29.12.2000, p. 84).

Decisión nº 1776/2005/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de septiembre de 2005, por la que se modifica la Decisión 2000/819/CE del Consejo relativa al programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (PYME) (2001-2005) (DO L 289 de 3.11.2005, p. 14).

Decisión nº 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

Reglamento (UE) nº 1287/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2014, por el que se establece un Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1639/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 33).

Reglamento (UE) nº 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1906/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS *(continuación)*

01 04 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

01 04 77 01 Proyecto piloto — Fortalecimiento de la cooperación y las sinergias entre los bancos nacionales de fomento para apoyar la financiación a largo plazo de la economía real

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	250 000	500 000	250 000		

Comentarios

Se considera que los bancos nacionales (y regionales) de fomento, junto con el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y el Fondo Europeo de Inversiones (FEI), son actores importantes para financiar los proyectos a largo plazo a nivel europeo. La Comunicación de la Comisión, de 27 de marzo de 2014, sobre la financiación a largo plazo de la economía europea, concebida como continuación de un Libro Verde, ha confirmado que, con ocasión de las consultas, «algunos interesados exhortaron a la adopción de más iniciativas conjuntas nacionales y de la Unión, o multinacionales, y de procedimientos simplificados para promover la cooperación y las sinergias entre el presupuesto de la Unión y el BEI/FEI, los bancos multilaterales de desarrollo y los bancos nacionales de fomento». En dicha Comunicación, la Comisión se comprometió a estimular y supervisar «la cooperación de los bancos nacionales de fomento [...], tal como lo solicitó el Consejo Europeo de junio de 2013», e informar «al Consejo en diciembre de 2014».

En este contexto, es importante permitir a la Comisión desarrollar un proyecto piloto para crear, mediante un apoyo visible procedente del presupuesto de la Unión, una red estructurada de bancos nacionales y regionales de fomento con sede en los Estados miembros para mejorar su cooperación y alcanzar el objetivo de una financiación a largo plazo de la economía real, respaldando así el crecimiento, el bienestar y el empleo a largo plazo en Europa. Tal cooperación impulsará el intercambio de mejores prácticas y contribuiría a desarrollar sistemas innovadores para canalizar el capital privado hacia pymes y hacia proyectos de interés público, como inversiones en infraestructuras materiales e inmateriales, particularmente en las regiones más gravemente afectadas por la recesión y el desempleo.

A tal fin, el proyecto incluirá las siguientes actividades:

— promover el intercambio de información y mejores prácticas entre participantes y entre participantes e instituciones europeas, mediante reuniones, seminarios y publicaciones,

— iniciar programas de investigación y celebrar conferencias para los participantes,

— desarrollar iniciativas para promover el concepto de inversión a largo plazo dentro del sector económico y financiero,

— promover la eliminación de obstáculos y el desarrollo de incentivos para favorecer la inversión a largo plazo.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS *(continuación)*

01 04 77 *(continuación)*

01 04 77 02 Proyecto piloto — Gestión de activos estatales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	400 000				

Comentarios

Este proyecto piloto alentará la reestructuración o privatización de las empresas y otros activos propiedad del Estado y el gobierno local, con el propósito de reforzar la competitividad y el mercado interior.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 02

MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

TÍTULO 02

MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
02 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES	142 672 092	142 672 092	137 942 472	137 942 472	147 481 524,06	147 481 524,06
02 02	COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME)	291 507 692	162 988 600	288 603 548	214 798 246	250 616 864,63	123 328 785,48
02 03	MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS	120 961 000	118 305 000	57 545 000	48 325 160	48 605 418,22	42 885 695,59
02 04	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS	271 047 805	342 633 544	275 857 405	297 021 123	292 577 154,94	260 439 332,34
02 05	PROGRAMAS EUROPEOS DE RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (EGNOS Y GALILEO)	876 057 400	547 888 400	1 083 990 000	886 048 989	1 387 075 693,57	1 187 030 598,80
02 06	PROGRAMA EUROPEO DE OBSERVACIÓN DE LA TIERRA	583 567 000	580 000 000	553 870 000	509 796 595	360 721 236,93	243 321 753,53
	Título 02 — Total	**2 285 812 989**	**1 894 487 636**	**2 397 808 425**	**2 093 932 585**	**2 487 077 892,35**	**2 004 487 689,80**

TÍTULO 02

MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
02 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES					
02 01 01	***Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de mercado interior, industria, emprendimiento y pymes***	5,2	91 416 624	89 939 993	92 647 859,22	101,35
02 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de mercado interior, industria, emprendimiento y pymes***					
02 01 02 01	Personal externo	5,2	7 718 931	5 572 584	6 270 353,81	81,23
02 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	5 290 863	3 931 053	4 063 253,83	76,80
	Artículo 02 01 02 — Subtotal		13 009 794	9 503 637	10 333 607,64	79,43
02 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de mercado interior, industria, emprendimiento y pymes***	5,2	5 834 308	5 709 934	6 691 762,14	114,70
02 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de mercado interior, industria, emprendimiento y pymes***					
02 01 04 01	Gastos de apoyo a la Competitividad de las Empresas y las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME)	1,1	3 363 000	3 749 000	4 321 513,32	128,50
02 01 04 02	Gastos de apoyo a la normalización y la aproximación de las legislaciones	1,1	160 000	160 000	159 567,29	99,73
02 01 04 03	Gastos de apoyo a programas europeos de navegación por satélite	1,1	3 400 000	3 400 000	3 447 732,49	101,40
02 01 04 04	Gasto de apoyo al Programa Europeo de Observación de la Tierra (Copernicus)	1,1	2 600 000	2 500 000	2 499 821,02	96,15
	Artículo 02 01 04 — Subtotal		9 523 000	9 809 000	10 428 634,12	109,51

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
02 01 05	***Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política de empresa e industria***					
02 01 05 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	8 517 385	8 964 139	8 655 436,59	101,62
02 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	2 405 948	2 816 592	3 115 886,98	129,51
02 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	3 179 000	3 045 000	8 982 337,37	282,55
	Artículo 02 01 05 — Subtotal		14 102 333	14 825 731	20 753 660,94	147,16
02 01 06	***Agencias ejecutivas***					
02 01 06 01	Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución del programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME)	1,1	8 786 033	8 154 177	6 626 000,—	75,42
	Artículo 02 01 06 — Subtotal		8 786 033	8 154 177	6 626 000,—	75,42
	Capítulo 02 01 — Total		**142 672 092**	**137 942 472**	**147 481 524,06**	**103,37**

02 01 01 ***Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de mercado interior, industria, emprendimiento y pymes***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
91 416 624	89 939 993	92 647 859,22

02 01 02 ***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de mercado interior, industria, emprendimiento y pymes***

02 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
7 718 931	5 572 584	6 270 353,81

CAPÍTULO 02 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES *(continuación)*

02 01 02 *(continuación)*

02 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
5 290 863	3 931 053	4 063 253,83

02 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de mercado interior, industria, emprendimiento y pymes

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
5 834 308	5 709 934	6 691 762,14

02 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de mercado interior, industria, emprendimiento y pymes

02 01 04 01 Gastos de apoyo a la Competitividad de las Empresas y las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 363 000	3 749 000	4 321 513,32

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida y cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

A los créditos consignados en esta partida deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Los posibles ingresos procedentes de la contribución de terceros, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, se utilizarán para habilitar créditos suplementarios que se han de consignar en esta partida con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES *(continuación)*

02 01 04 *(continuación)*

02 01 04 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Véase el capítulo 02 02.

02 01 04 02 Gastos de apoyo a la normalización y la aproximación de las legislaciones

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
160 000	160 000	159 567,29

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Véase el artículo 02 03 02.

02 01 04 03 Gastos de apoyo a programas europeos de navegación por satélite

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 400 000	3 400 000	3 447 732,49

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

A los créditos consignados en esta partida deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 02 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES *(continuación)*

02 01 04 *(continuación)*

02 01 04 03 *(continuación)*

Bases jurídicas

Véase el capítulo 02 05.

02 01 04 04 Gasto de apoyo al Programa Europeo de Observación de la Tierra (Copernicus)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 600 000	2 500 000	2 499 821,02

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos. También pueden incluirse las actividades relacionadas con el Foro de Usuarios creado por el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 911/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, sobre el Programa Europeo de Vigilancia de la Tierra (GMES) y sus operaciones iniciales (2011-2013) (DO L 276 de 20.10.2010, p. 1).

A los créditos consignados en esta partida deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Los posibles ingresos procedentes de la contribución de terceros, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, se utilizarán para habilitar créditos suplementarios que se han de consignar en esta partida con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 02 06.

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES *(continuación)*

02 01 05 Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política de empresa e industria

02 01 05 01 Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
8 517 385	8 964 139	8 655 436,59

Comentarios

Antes partida 02 01 05 01 (en parte)

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con los funcionarios y los agentes temporales de plantilla que ejecutan los programas de investigación e innovación (Horizonte 2020) y participan en acciones indirectas de los programas no nucleares, incluidos los funcionarios y agentes temporales destinados en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en esta partida deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 02 04.

02 01 05 02 Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 405 948	2 816 592	3 115 886,98

Comentarios

Antes partida 02 01 05 02 (en parte)

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal externo que ejecuta los programas de innovación — Horizonte 2020, en forma de acciones indirectas dentro de los programas no nucleares, incluido el personal destinado en las delegaciones de la Unión.

CAPÍTULO 02 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES *(continuación)*

02 01 05 *(continuación)*

02 01 05 02 *(continuación)*

A los créditos consignados en esta partida deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 02 04.

02 01 05 03 Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 179 000	3 045 000	8 982 337,37

Comentarios

Antes partida 02 01 05 03 (en parte)

Este crédito está destinado a financiar otros gastos administrativos de gestión de todos los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, en forma de acciones indirectas de los programas no nucleares, incluidos los del personal destinado en las delegaciones de la Unión.

Este crédito también se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

También se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa relacionados con la identificación, la preparación, la gestión, el seguimiento, la auditoría y la supervisión del programa o los proyectos, tales como los gastos de conferencias, talleres, seminarios, desarrollo y mantenimiento de los sistemas informáticos, misiones, actividades de formación y gastos de representación.

A los créditos consignados en esta partida deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES *(continuación)*

02 01 05 *(continuación)*

02 01 05 03 *(continuación)*

Bases jurídicas

Véase el capítulo 02 04.

02 01 06 Agencias ejecutivas

02 01 06 01 Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución del programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
8 786 033	8 154 177	6 626 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal realizados por la Agencia para cumplir su tarea de gestión de las medidas que forman parte del programa de Competitividad de las Empresas y las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME).

A los créditos consignados en esta partida deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Los posibles ingresos procedentes de la contribución de terceros, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, se utilizarán para habilitar créditos suplementarios que se han de consignar en esta partida con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

CAPÍTULO 02 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES *(continuación)*

02 01 06 *(continuación)*

02 01 06 01 *(continuación)*

Decisión nº 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

Reglamento (UE) nº 1287/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1639/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 33).

Actos de referencia

Decisión 2004/20/CE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003, por la que se establece una agencia ejecutiva, denominada «Agencia Ejecutiva de Energía Inteligente», encargada de la gestión de la acción comunitaria en el ámbito de la energía en aplicación del Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo (DO L 5 de 9.1.2004, p. 85).

Decisión 2007/372/CE de la Comisión, por la que se modifica la Decisión 2004/20/CE con objeto de transformar la «Agencia Ejecutiva de Energía Inteligente» en la Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación (DO L 140 de 1.6.2007, p. 52).

Decisión de Ejecución 2013/771/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se establece la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas y se derogan las Decisiones 2004/20/CE y 2007/372/CE (DO L 341 de 18.12.2013, p. 73).

Decisión de la Comisión C(2013) 9414, de 23 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias a la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas con vistas a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación de los programas de la Unión en los ámbitos de la energía, el medio ambiente, la acción por el clima, la competitividad y las pymes, la investigación y la innovación, las TIC, la política marítima y la pesca, y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto de la Unión.

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
02 02	COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME)								
02 02 01	***Promover el emprendimiento y mejorar la competitividad y el acceso a los mercados de las empresas de la Unión***	1,1	110 264 720	47 905 000	108 561 823	72 183 633	106 139 750,63	7 386 694,85	15,42
02 02 02	***Mejorar el acceso a la financiación de las pequeñas y medianas empresas (pymes) en forma de capital y de deuda***	1,1	172 842 972	100 000 000	174 791 725	99 027 161	140 787 114,—	74 244 830,—	74,24
02 02 51	***Finalización de antiguas actividades en el ámbito de la competitividad y el emprendimiento***	1,1	p.m.	6 200 000	p.m.	37 284 452	0,—	36 819 162,40	593,86
02 02 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
02 02 77 02	Proyecto piloto — Erasmus para Jóvenes Emprendedores	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
02 02 77 03	Acción preparatoria — Erasmus para Jóvenes Emprendedores	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	753 039,—	
02 02 77 06	Acción preparatoria —— Turismo sostenible	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
02 02 77 07	Acción preparatoria — Turismo social en Europa	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
02 02 77 08	Acción preparatoria — Promoción de productos turísticos europeos y transnacionales con énfasis especial en los culturales y turísticos	1,1	p.m.	825 000	p.m.	1 252 000	2 000 000,—	1 345 772,87	163,12
02 02 77 09	Acción preparatoria — Turismo y accesibilidad para todos	1,1	p.m.	490 600	p.m.	305 000	690 000,—	603 799,92	123,07
02 02 77 10	Acción preparatoria — Euromed — Emprendedores innovadores por el cambio	1,1	p.m.	490 000	p.m.	1 310 000	0,—	1 178 145,49	240,44

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
02 02 77	*(continuación)*								
02 02 77 11	Proyecto piloto — Facilitar el acceso de los artesanos y de las pequeñas empresas del sector de la construcción a los seguros para fomentar la innovación y la promoción de las tecnologías ecológicas en la Unión	1,1	p.m.	143 000	p.m.	374 000	0,—	285 738,—	199,82
02 02 77 12	Proyecto piloto — Red europea de competencia en el ámbito de las tierras raras	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	337 000	0,—	0,—	
02 02 77 13	Proyecto piloto — Desarrollo de los «distritos creativos» europeos	3	p.m.	285 000	p.m.	350 000	0,—	148 021,53	51,94
02 02 77 14	Proyecto piloto — Ejecución rápida y eficaz de las deudas pendientes por parte de las pequeñas y medianas empresas (pymes) que operan en un marco transfronterizo	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	563 581,42	
02 02 77 16	Proyecto piloto — Sobre el futuro del sector manufacturero	1,1	p.m.	800 000	1 000 000	500 000	1 000 000,—	0,—	0
02 02 77 17	Proyecto piloto — La transmisión de empresas a los trabajadores con arreglo al modelo cooperativo: garantizar la sostenibilidad de las pymes	1,1	p.m.	350 000	500 000	250 000			
02 02 77 18	Proyecto piloto — Inversoras providenciales	1,1	1 200 000	900 000	1 000 000	250 000			
02 02 77 19	Proyecto piloto — Turismo mundial	1,1	p.m.	250 000	750 000	375 000			
02 02 77 20	Proyecto piloto — Hacia la Convergencia Económica Regional en la UE (TREC)	1,1	p.m.	150 000	500 000	250 000			
02 02 77 21	Acción preparatoria — Producto turístico europeo relacionado con la cultura a escala transnacional	1,1	p.m.	600 000	1 500 000	750 000			
02 02 77 22	Proyecto piloto — Hacia una economía colaborativa para los fabricantes de Europa: reducción del capital de explotación y los costes a través de plataformas basadas en la nube que apoyen las sinergias y la integración	1,1	500 000	250 000					

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
02 02 77 23	Proyecto piloto — Youth on the SPOT: asociación especial sobre turismo	1,1	500 000	250 000					
02 02 77 24	Proyecto piloto — Marca «Destino Europa»: promoción de Europa en el sector del turismo	1,1	500 000	250 000					
02 02 77 25	Proyecto piloto – Refuerzo de la capacidad empresarial de los jóvenes migrantes	1,1	2 200 000	1 100 000					
02 02 77 26	Proyecto piloto — Iniciativa para empresas emergentes del sector de la economía colaborativa: financiar el futuro del emprendimiento europeo	1,1	2 500 000	1 250 000					
02 02 77 27	Proyecto piloto — Reducción del desempleo juvenil y creación de cooperativas para aumentar las oportunidades de trabajo en la UE	1,1	500 000	250 000					
02 02 77 28	Proyecto piloto — Instrumento para pymes a fin de mejorar la participación de la mujer	1,1	500 000	250 000					
	Artículo 02 02 77 — Subtotal		8 400 000	8 883 600	5 250 000	6 303 000	3 690 000,—	4 878 098,23	54,91
	Capítulo 02 02 — Total		**291 507 692**	**162 988 600**	**288 603 548**	**214 798 246**	**250 616 864,63**	**123 328 785,48**	**75,67**

02 02 01 Promover el emprendimiento y mejorar la competitividad y el acceso a los mercados de las empresas de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
110 264 720	47 905 000	108 561 823	72 183 633	106 139 750,63	7 386 694,85

Comentarios

Este crédito está destinado a reforzar la competitividad de las empresas, especialmente de las pequeñas y medianas empresas (pymes), fomentar una cultura emprendedora y promover la creación de pymes y su crecimiento.

Las medidas para la ejecución serán, en particular:

— redes que reúnan a todas las partes interesadas,

— proyectos de aplicación comercial,

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 01 *(continuación)*

— acciones de análisis, elaboración y coordinación de las políticas con los países participantes,

— estudios sobre la discriminación por motivos de género relacionados con la actividad empresarial femenina y puesta en práctica de políticas para fomentar el espíritu empresarial femenino,

— actividades de intercambio y difusión de información, así como campañas de sensibilización,

— apoyo de acciones conjuntas de los Estados miembros o de las regiones, así como otras medidas previstas en el programa COSME.

La Unión apoyará iniciativas como la red Enterprise Europe y acciones de promoción del emprendimiento. También apoyará los proyectos de innovación relacionados con la aplicación o con la comercialización de técnicas, prácticas o productos (por ejemplo en el ámbito de los nuevos conceptos de empresa para los bienes de consumo) que presenten un interés para la Unión y cuyo éxito ya se haya demostrado técnicamente pero que, debido al riesgo residual, todavía no hayan penetrado en el mercado de manera significativa. Estos proyectos se concebirán de manera que se promueva una mayor utilización en los países participantes y se facilite su penetración en el mercado.

Los proyectos también estarán destinados a mejorar las condiciones marco, en particular a través del desarrollo de las capacidades en agrupaciones y otras redes de empresas, especialmente por lo que se refiere a la internacionalización de las pymes para garantizar que las empresas de la Unión sean competitivas y sostenibles, incluidas las del sector turístico, apoyando la coherencia en la aplicación, así como una elaboración bien documentada de políticas a escala de la Unión. Además se pondrán en marcha proyectos en apoyo de la aplicación de la *Small Business Act* para Europa. También se considera la financiación de medidas de apoyo directamente relacionadas con estos objetivos: reuniones, estudios, información y publicaciones, así como la participación en grupos de estudio, conferencias y talleres.

En relación con la igualdad de género, los proyectos destinados a promover la posición de las mujeres empresarias recibirán una atención especial con el fin de ayudar a salvar los obstáculos basados en el género a los que pudieran enfrentarse y a alcanzar una representación paritaria de empresarios y empresarias en toda la Unión.

Las actividades de turismo sostenible recibirán una atención especial y la prioridad inicial se concederá a la movilidad «blanda», las redes de pistas para bicicletas, el turismo ecológico y la protección de la naturaleza. La accesibilidad para todos, en especial para las personas con movilidad reducida y para las personas socialmente desfavorecidas, también presenta una elevada importancia en este contexto.

La Unión coordinará, promoverá y apoyará acciones a favor del turismo sostenible, entre ellas:

— la conservación de los recursos turísticos sostenibles a largo plazo a través de la protección del patrimonio natural, cultural, histórico e industrial,

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 01 *(continuación)*

— la coordinación y el apoyo al acceso a información sobre el turismo sostenible y servicios para los ciudadanos más desfavorecidos que viven en la pobreza y de las personas con movilidad reducida,

— la coordinación transfronteriza de la información y los servicios de redes de itinerarios ciclistas europeos junto con el ferrocarril y con los autocares de larga distancia.

La acción «Erasmus para emprendedores» pretende fomentar el emprendimiento europeo, la posibilidad de intercambiar conocimientos y mejores prácticas, y la creación de redes y asociaciones de gran valor.

Debido a la difícil situación económica actual, resulta indispensable apoyar a las empresas europeas, en particular, a las nuevas empresas innovadoras y a las empresarias, y fomentar el espíritu emprendedor asignando fondos suficientes a programas como el Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME). En particular, el programa «Erasmus para Jóvenes Emprendedores» ha cosechado un gran éxito y ha demostrado ser eficaz para contribuir positivamente a la lucha contra el desempleo y al respaldo de sólidas empresas emergentes en toda Europa. En cuanto a la infrarrepresentación de las mujeres entre los emprendedores, debe prestarse especial atención a la implicación de jóvenes empresarias en el programa, a fin de animarlas a seguir su carrera empresarial y adquirir experiencia sobre cómo superar los obstáculos ligados al género con los que podrían encontrarse.

Es preciso incrementar los recursos financieros destinados al programa «Erasmus para Jóvenes Emprendedores», en particular por las siguientes razones:

— el programa pretende fomentar el espíritu empresarial europeo, la posibilidad de intercambiar conocimientos y mejores prácticas, y la creación de redes y asociaciones de gran valor,

— el programa goza de gran éxito, el número de participantes ha aumentado durante los últimos años y se prevé que lo siga haciendo,

— el programa hace frente de forma eficaz al problema del desempleo juvenil, ayudando a los jóvenes sin empleo a establecerse como trabajadores autónomos y a las pymes ya existentes a crear puestos de trabajo mediante la expansión o la internacionalización de su negocio,

— el número de solicitudes supera con creces las oportunidades que puede ofrecer la Comisión con los recursos financieros de que dispone actualmente.

Una parte de este crédito, en el marco de la acción «Laboratorios para emprendedores inmigrantes» del programa COSME en 2016 se destinará a la divulgación sobre los mecanismos nacionales de apoyo a las empresas de cara a los emprendedores migrantes y sus redes informales. Para ello, las organizaciones tradicionales de apoyo a las empresas deben organizar actos/plataformas de información y creación de redes destinados específicamente a los emprendedores migrantes. El objetivo será informar mejor a los emprendedores migrantes sobre los mecanismos de apoyo en el país de acogida, conectar las redes informales y tradicionales y atraer la atención sobre las necesidades y los problemas específicos de los emprendedores migrantes.

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 01 *(continuación)*

A los créditos inscritos en el presente artículo deben añadirse la distribución de nuevos modos de distribución flexibles, para que surjan nuevos modelos de negocio, y en particular el artículo 82 y el Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1287/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1639/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 33), y, en particular, su artículo 3, apartado 1, letras a) a c).

02 02 02 ***Mejorar el acceso a la financiación de las pequeñas y medianas empresas (pymes) en forma de capital y de deuda***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
172 842 972	100 000 000	174 791 725	99 027 161	140 787 114,—	74 244 830,—

Comentarios

Este crédito deberá utilizarse para mejorar el acceso de las pymes, incluidas las empresas de mujeres emprendedoras, a la financiación en forma de capital y de deuda durante sus fases de puesta en marcha, crecimiento y transferencia.

Un instrumento de garantías de préstamo proporcionará contragarantías, garantías directas y otros acuerdos de riesgo compartido para: financiación de deuda, lo que reducirá las dificultades particulares a que se enfrentan pymes viables para acceder a financiación, bien por el riesgo más elevado que se percibe de ellas, o bien por su falta de reserva de garantía subsidiaria suficiente, y titulización de carteras de deuda de pymes.

Un mecanismo de capital para el crecimiento (EFG) permitirá inversiones en fondos de capital riesgo que invierten en pymes que se encuentren en una fase de expansión y crecimiento, adoptando al mismo tiempo un planteamiento no discriminatorio y sensible a los aspectos de género, en particular en las que realicen operaciones transfronterizas. Existirá la posibilidad de invertir en fondos para actividades iniciales en conjunción con el instrumento de capital para I+D+i en el marco de Horizonte 2020. En caso de inversiones conjuntas en fondos multifase, se proporcionarán inversiones sobre una base proporcional con cargo al EFG del programa COSME y al instrumento de capital para I+D+i en el marco de Horizonte 2020. La ayuda del FEAG procederá directamente del Fondo Europeo de Inversiones (FEI) o de otras entidades encargadas de la ejecución en nombre de la Comisión, o de fondos de fondos o de instrumentos de inversión que realizan inversiones transfronterizas.

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 02 *(continuación)*

Los eventuales reembolsos de los instrumentos financieros de conformidad con el artículo 140, apartado 6, del Reglamento Financiero, incluidos los reembolsos de capital, la liberación de garantías y la devolución del principal de los préstamos, reembolsados a la Comisión y consignados en la partida 6 3 4 1 del estado de ingresos, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra i), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1287/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1639/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 33), y, en particular, su artículo 3, apartado 1, letra d).

02 02 51 ***Finalización de antiguas actividades en el ámbito de la competitividad y el emprendimiento***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	6 200 000	p.m.	37 284 452	0,—	36 819 162,40

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión 89/490/CEE del Consejo, de 28 de julio de 1989, relativa a la mejora del entorno empresarial y al fomento del desarrollo de las empresas, en especial de las pequeñas y medianas empresas, en la Comunidad (DO L 239 de 16.8.1989, p. 33).

Decisión 91/179/CEE del Consejo, de 25 de marzo de 1991, relativa a la aceptación del mandato del Grupo internacional de estudio sobre el cobre (DO L 89 de 10.4.1991, p. 39).

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 51 *(continuación)*

Decisión 91/319/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1991, relativa a la revisión del programa de mejora del entorno empresarial y de fomento del desarrollo de las empresas, en especial de las pequeñas y medianas empresas, en la Comunidad (DO L 175 de 4.7.1991, p. 32).

Decisión 91/537/CEE del Consejo, de 14 de octubre de 1991, relativa a la aceptación del mandato del Grupo internacional de estudio sobre el níquel (DO L 293 de 24.10.1991, p. 23).

Decisión 92/278/CEE del Consejo, de 18 de mayo de 1992, por la que se confirma la consolidación del Centro CE-Japón para la cooperación industrial (DO L 144 de 26.5.1992, p. 19).

Decisión 93/379/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a un programa plurianual de acciones comunitarias para reforzar los ejes prioritarios y para garantizar la continuidad y la consolidación de la política empresarial en la Comunidad, en particular a favor de las pequeñas y medianas empresas (pymes) (DO L 161 de 2.7.1993, p. 68).

Decisión 96/413/CE del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativa a la aplicación de un programa de iniciativas comunitarias de fomento de la competitividad de la industria europea (DO L 167 de 6.7.1996, p. 55).

Decisión 97/15/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativa al tercer programa plurianual en favor de las pequeñas y medianas empresas (pymes) de la Unión Europea (1997-2000) (DO L 6 de 10.1.1997, p. 25).

Decisión 2000/819/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2000, relativa al programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (pymes) (2001-2005) (DO L 333 de 29.12.2000, p. 84).

Decisión 2001/221/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, relativa a la participación de la Comunidad en el Grupo internacional de estudio sobre el plomo y el zinc (DO L 82 de 22.3.2001, p. 21).

Decisión 2002/651/CE del Consejo, de 22 de julio de 2002, relativa a la participación de la Comunidad en el Grupo internacional de estudios sobre el caucho (DO L 215 de 10.8.2002, p. 13).

Reglamento (CE) nº 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos (DO L 136 de 30.4.2004, p. 1).

Decisión nº 593/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de julio de 2004, por la que se modifica la Decisión 2000/819/CE del Consejo, relativa al programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (pymes) (2001-2005) (DO L 268 de 16.8.2004, p. 3).

Decisión nº 1776/2005/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de septiembre de 2005, por la que se modifica la Decisión 2000/819/CE del Consejo, relativa al programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (pymes) (2001-2005) (DO L 289 de 3.11.2005, p. 14).

Decisión 2006/77/CE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2005, por la que se crea un Grupo de alto nivel sobre competitividad, energía y medio ambiente (DO L 36 de 8.2.2006, p. 43).

Decisión nº 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 77 Proyectos piloto y acciones preparatorias

02 02 77 02 Proyecto piloto — Erasmus para Jóvenes Emprendedores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 03 Acción preparatoria — Erasmus para Jóvenes Emprendedores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	753 039,—

Comentarios

Esta partida se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 06 Acción preparatoria —— Turismo sostenible

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 77 *(continuación)*

02 02 77 06 *(continuación)*

Comentarios

Esta partida se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1371/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los derechos y las obligaciones de los pasajeros de ferrocarril (DO L 315 de 3.12.2007, p. 14), y, en particular, su artículo 5.

Artículo 195 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

02 02 77 07 Acción preparatoria — Turismo social en Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 08 Acción preparatoria — Promoción de productos turísticos europeos y transnacionales con énfasis especial en los culturales y turísticos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	825 000	p.m.	1 252 000	2 000 000,—	1 345 772,87

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 77 *(continuación)*

02 02 77 08 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 09 Acción preparatoria — Turismo y accesibilidad para todos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	490 600	p.m.	305 000	690 000,—	603 799,92

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 10 Acción preparatoria — Euromed — Emprendedores innovadores por el cambio

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	490 000	p.m.	1 310 000	0,—	1 178 145,49

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 77 *(continuación)*

02 02 77 10 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 11 Proyecto piloto — Facilitar el acceso de los artesanos y de las pequeñas empresas del sector de la construcción a los seguros para fomentar la innovación y la promoción de las tecnologías ecológicas en la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	143 000	p.m.	374 000	0,—	285 738,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 12 Proyecto piloto — Red europea de competencia en el ámbito de las tierras raras

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	337 000	0,—	0,—

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 77 *(continuación)*

02 02 77 12 *(continuación)*

Comentarios

Esta partida se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 13 Proyecto piloto — Desarrollo de los «distritos creativos» europeos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	285 000	p.m.	350 000	0,—	148 021,53

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 14 Proyecto piloto — Ejecución rápida y eficaz de las deudas pendientes por parte de las pequeñas y medianas empresas (pymes) que operan en un marco transfronterizo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	563 581,42

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 77 *(continuación)*

02 02 77 14 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 16 Proyecto piloto — Sobre el futuro del sector manufacturero

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	800 000	1 000 000	500 000	1 000 000,—	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 17 Proyecto piloto — La transmisión de empresas a los trabajadores con arreglo al modelo cooperativo: garantizar la sostenibilidad de las pymes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	350 000	500 000	250 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 77 *(continuación)*

02 02 77 17 *(continuación)*

Las pymes en Europa se enfrentan al reto del envejecimiento de los empresarios, cuyas empresas podrían desaparecer de no encontrarse un sucesor. Habida cuenta del número de quiebras de empresas en las que al menos una parte de la actividad era rentable, el potencial para salvar actividades y puestos de trabajo es considerable. Cuando una empresa cierra, se pierden los puestos de trabajo, al igual que los conocimientos técnicos, los productos y los servicios de la empresa y los puestos de trabajo indirectos entre los proveedores y los prestadores de servicios locales. Las pymes en particular tienen dificultades a la hora de preparar la transmisión de la empresa por falta de tiempo, de dinero y de conocimientos. La no preparación de la transmisión de la empresa conlleva dificultades para encontrar sucesores y fondos, y para reorganizar la empresa.

El proyecto tiene como objetivo el desarrollo y la aplicación de acciones concretas para contribuir al éxito de las transmisiones de empresas con la participación de los trabajadores. El objetivo global es facilitar la transmisión de empresas «sanas» a los trabajadores y la adquisición de empresas en quiebra por los trabajadores, utilizando en ambos casos el modelo cooperativo. La experiencia sobre el terreno ha demostrado que el modelo cooperativo es el que suelen elegir más a menudo los trabajadores durante los procedimientos de reestructuración. Este proyecto piloto contribuirá a sensibilizar a los empresarios, los trabajadores, los sindicatos, las asociaciones empresariales y comerciales, los proveedores de servicios de apoyo a las empresas y las autoridades públicas acerca del valor añadido de esta opción para la transmisión de empresas. Muchas quiebras podrían evitarse si se prepararan las transmisiones con antelación suficiente y se buscara asesoramiento especializado. Obrar por que las transmisiones de empresas se desarrollen satisfactoriamente debe considerarse una inversión y no un coste. El proyecto también apoyará las actividades de sensibilización de los dueños de empresas acerca de la necesidad de prepararse con tiempo. La experiencia demuestra que cuanto antes se prepare la transmisión, mayores son las probabilidades de que sea un éxito. Los Estados miembros deben promover y apoyar activamente programas de tutoría que incluyan la transferencia de conocimientos y competencias básicas esenciales para la transmisión de empresas a los trabajadores como cooperativas. Los principales grupos destinatarios de las actividades piloto son los empresarios y trabajadores de pymes.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 18 Proyecto piloto — Inversoras providenciales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 200 000	900 000	1 000 000	250 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Europa no está explotando todo su potencial de emprendimiento y va a la zaga en el sector de las nuevas empresas y el autoempleo. Las mujeres en particular son reacias a crear sus propias empresas. La Unión ha reconocido la necesidad de promover y apoyar el emprendimiento femenino con el fin de reforzar la competitividad europea.

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 77 *(continuación)*

02 02 77 18 *(continuación)*

Uno de los principales obstáculos con que se topan las mujeres en general es su falta de acceso a la financiación. Diversos estudios indican que para las emprendedoras es mucho más difícil obtener créditos que para sus homólogos masculinos. Al mismo tiempo, carecen también de acceso a las correspondientes redes técnicas, científicas y de negocios en general. Estas redes son fundamentales en muchos aspectos a la hora de crear y ampliar una empresa, en particular a la hora de encontrar inversores y socios comerciales y patrocinadores.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 19 Proyecto piloto — Turismo mundial

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	250 000	750 000	375 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Europa debería beneficiarse del turismo mundial debido al aumento de la proporción del PIB correspondiente al sector del turismo. Podría comportar un importante crecimiento económico, incluida la creación de empleo sostenible. Europa debería prepararse para las dificultades y desafíos que conlleva la llegada de más visitantes procedentes de países cuyas tradiciones culturales son distintas, como China. Europa debería convertirse en la economía puntera en la competición mundial por el turismo.

En estos últimos decenios, el turismo se ha convertido en uno de los sectores económicos cuyo crecimiento ha sido más rápido y más importante en el mundo. Las llegadas de turistas internacionales han aumentado desde los 278 millones en 1980 a los 1 035 millones en 2012, y se espera que aumenten una media del 3,3 % anual de aquí a 2030. Europa sigue siendo el primer destino turístico mundial, pues representa la mitad del total de llegadas de turistas internacionales de todo el mundo, tres cuartas partes de las cuales se producen en los Estados miembros. Sin embargo, nuevos destinos turísticos en países emergentes amenazan esta posición de liderazgo.

El número de turistas procedentes de economías emergentes como Brasil, Rusia, China y la India ha aumentado en los últimos años. Las estadísticas muestran que el número de visados expedidos en 2011 a turistas chinos alcanzó los 1 026 000, frente a los 560 000 de 2008. En 2011, los visitantes extranjeros gastaron más de 330 000 millones EUR y, según estimaciones recientes, esta cifra podría elevarse hasta los 430 000 millones EUR en 2022. En 2012 se puso en marcha la campaña «Europa — Cuando tú quieras», que destaca la diversidad del patrimonio cultural y natural europeo y está orientada a posibles turistas, en especial los procedentes de Brasil, China y la India. Este programa ha tenido un gran éxito y logrado resultados muy positivos gracias al desarrollo y la aplicación de una política común en materia de visados. La expedición de visados simplificada ha aumentado entre un 5 % y un 25 % las llegadas de turistas internacionales procedentes de los mercados en cuestión, pero no se trata únicamente de visados, pues todos los visitantes extranjeros presentan necesidades y expectativas distintas.

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 77 *(continuación)*

02 02 77 19 *(continuación)*

Entre las economías emergentes mencionadas, convendría concentrarse en China, el mercado fuente de turistas que crece a mayor velocidad a escala mundial. Según el informe de la Organización Mundial del Turismo sobre el mercado emisor chino (2013), se espera que la propensión de los turistas chinos a viajar al extranjero siga aumentando en los próximos decenios. Asimismo, después de Asia y el Pacífico, Europa es la principal región de destino para los viajeros chinos. Dado que Europa ocupa un lugar destacado en la lista de destinos chinos, es necesario reflexionar sobre cómo pueden los Estados miembros acoger mejor a los turistas de este país. Se necesita comprensión mutua y formación continua y sostenible de los trabajadores del sector del turismo en toda Europa.

Además, Europa debería estar preparada para los desafíos planteados por la llegada de un gran número de turistas chinos, entre ellos las cuestiones de seguridad pública, la legislación en materia de extranjería y posibles actitudes racistas y xenófobas derivadas de las diferencias culturales existentes entre nuestras sociedades.

El proyecto piloto incluye los siguientes objetivos principales:

— facilitar el desarrollo de redes y el intercambio de mejores prácticas entre los responsables públicos y los representantes del sector del turismo,

— promover oportunidades para crear nuevos puestos de trabajo sostenibles en el sector de servicios de toda Europa,

— entablar un diálogo profesional y estructural entre las instituciones de la Unión,

— identificar mejores prácticas relativas al perfil de los viajeros chinos (cómo acogerles mejor) y fomentarlas en la industria turística europea, también entre los proveedores de servicios (hoteles, restaurantes),

— mejorar el diálogo y la colaboración entre los operadores turísticos y las agencias de viajes chinos y europeos,

— facilitar el desarrollo de formación específica del personal (mejorando, entre otros, las competencias lingüísticas y el conocimiento cultural),

— aumentar la concienciación pública mediante campañas sobre el multiculturalismo en cooperación con los institutos culturales chinos (institutos Confucio),

— incentivar la adaptación de productos y servicios turísticos a las necesidades de los turistas chinos, incluidos los instrumentos de mercadotecnia (sitios web y folletos en chino) y su promoción a través de redes sociales chinas (Weibo),

— mejorar la cooperación transfronteriza con miras a impulsar la imagen de Europa y la identidad europea —este proyecto podría vincularse a la acción preparatoria «Promoción de productos turísticos europeos y transnacionales con énfasis especial en los culturales y turísticos»—, por ejemplo elaborando un único vídeo promocional en chino acerca de la Unión.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 77 *(continuación)*

02 02 77 20 Proyecto piloto — Hacia la Convergencia Económica Regional en la UE (TREC)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	150 000	500 000	250 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Para abordar los principales retos sociales a los que se enfrenta, la Unión ha creado Horizonte 2020, un programa de inversión en I+D para lograr una Europa competitiva y sostenible; asimismo, a fin de ayudar a las regiones de la Unión a progresar de manera saludable siguiendo la senda común de la especialización regional inteligente, la Unión ha introducido la iniciativa para el desarrollo de estrategias de investigación e innovación para la especialización inteligente (RIS3).

Este proyecto piloto estrechará los vínculos entre el programa Horizonte 2020 y la iniciativa RIS3 a fin de acelerar al mismo tiempo el aprovechamiento de los resultados de la I+D y la convergencia económica regional. Aunque tanto Horizonte 2020 como RIS3 están muy bien orientados, un vínculo entre ellos centrado en la convergencia económica y social entre las regiones de la Unión contribuirá al éxito de ambos.

El proyecto piloto TREC incluye una licitación dirigida a los centros tecnológicos europeos y agrupaciones industriales relacionadas. Las condiciones serán las siguientes:

— las agrupaciones representadas deben haber sido seleccionadas en sus planes estratégicos regionales RIS3,

— una propuesta común debe ser presentada por agrupaciones de al menos tres Estados miembros,

— debe presentarse un análisis económico completo de las agrupaciones,

— debe estarse dispuesto a compartir información y buenas prácticas.

De entre los candidatos deben seleccionarse al menos tres, que recibirían financiación para un proyecto consistente en:

— efectuar la evaluación comparativa completa de las agrupaciones,

— detectar cuellos de botella y posibilidades de mejora,

— identificar resultados de I+D disponibles y definir un plan para su aplicación,

— definir un plan de inversión y de formación para responder a las necesidades detectadas,

— realizar las inversiones tecnológicas necesarias y poner en práctica los planes de formación establecidos,

— evaluar y difundir los resultados obtenidos.

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 77 *(continuación)*

02 02 77 20 *(continuación)*

Dadas las dificultades de estimar la duración y las inversiones necesarias, el proyecto piloto consta de dos fases: la primera comprende las cuatro primeras actividades que figuran más arriba y la segunda abarca la aplicación, la evaluación y la difusión.

La primera fase puede tener una duración de un año como máximo, y la financiación de la Unión necesaria puede ascender aproximadamente a 500 000 EUR. La segunda fase puede durar tres años como máximo y requerir un presupuesto de hasta 4 000 000 EUR, que cofinanciarán las empresas y los países participantes.

En cuanto a los resultados, los proyectos seleccionados deben demostrar un aumento de la productividad de la agrupación de al menos un 10 % y un margen de desviación de aproximadamente el +/- 3 % entre agrupaciones.

El objetivo último es analizar las repercusiones de políticas industriales específicas que puede llevar a cabo la Unión. El proyecto piloto TREC busca determinar cómo puede una entidad innovadora aplicar de la mejor forma posible la innovación existente a fin de mejorar el aprovechamiento de los resultados de I+D y reducir el desempleo, contribuyendo así al crecimiento y a más empleos en la Unión.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 21 Acción preparatoria — Producto turístico europeo relacionado con la cultura a escala transnacional

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	600 000	1 500 000	750 000		

Comentarios

La acción preparatoria tiene los siguientes objetivos principales:

— la diversificación de la oferta turística europea,

— la mitigación del impacto de la estacionalidad en los destinos europeos,

— el fortalecimiento del perfil de Europa como destino turístico único.

El logotipo de la Unesco es conocido en todo el mundo; es una garantía de la importancia cultural especial de un sitio, pero también un reclamo para atraer a nuevos flujos de turismo. La colaboración con la Unesco, un organismo especializado de las Naciones Unidas, puede resultar esencial para mejorar la cooperación internacional con las Naciones Unidas y desarrollar una estrategia regional para la promoción de los sitios europeos en la lista de la Unesco. Un mapa de sitios emblemáticos de la Unesco agrupados por tema (por ejemplo, ciudades medievales, patrimonio subacuático o sitios arqueológicos griegos o romanos) o que cuenten una historia con rasgos comunes ayudará a promocionar el turismo cultural tanto en los mercados nacionales como en los de larga distancia. Se pueden desarrollar distintas herramientas de comunicación sobre la base de un mapa europeo de sitios de la Unesco. Esta acción preparatoria explorará en mayor medida la relación entre el turismo y la cultura.

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 77 *(continuación)*

02 02 77 21 *(continuación)*

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 22 Proyecto piloto — Hacia una economía colaborativa para los fabricantes de Europa: reducción del capital de explotación y los costes a través de plataformas basadas en la nube que apoyen las sinergias y la integración

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	250 000				

Comentarios

Este proyecto piloto explorará la aplicación de una plataforma de sinergia e integración basada en la nube para los fabricantes de Europa. Una aplicación inicial se centrará en los niveles de existencias para recursos críticos y no críticos.

Es sabido que la puesta en común y la redistribución dinámica de las existencias para los recursos de fabricación críticos y no críticos pueden reducir drásticamente el capital de explotación requerido por los fabricantes y reducir sus costes. El proyecto piloto investigará si una plataforma transparente e intuitiva basada en la nube puede generar confianza entre los fabricantes con el fin de ayudarles a mancomunar recursos y crear una economía colaborativa. La reducción global del capital de explotación y los costes de mantenimiento de existencias permitirá liberar recursos que pueden invertirse en un canal de innovación para incrementar la rentabilidad de los fabricantes o apoyar el crecimiento. El objetivo es presentar una primera plataforma colaborativa viable que dará lugar a una mejor integración y cooperación entre los fabricantes en Europa, lo que impulsará el crecimiento económico.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 23 Proyecto piloto — Youth on the SPOT: asociación especial sobre turismo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	250 000				

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 77 *(continuación)*

02 02 77 23 *(continuación)*

Comentarios

En la actualidad, una serie de cambios estructurales que afectan a toda la economía ponen a prueba a la Unión Europea, y el turismo no escapa a dichos cambios.

Uno de los problemas más acuciantes a los que se enfrenta Europa es la falta de puestos de trabajo y oportunidades para los jóvenes. En noviembre de 2014, más de cinco millones de jóvenes estaban desempleados en Europa. Esto significa que una de cada cuatro personas de menos de 25 años está buscando empleo.

Es bien sabido que el sector del turismo es una fuente de empleo para los jóvenes. Las estadísticas demuestran que, solo en la Unión Europea, el turismo ofrece más de veinte millones de empleos a través de más de dos millones de empresas. Además, dada su influencia en la economía, el turismo repercute significativamente en el crecimiento y el empleo, precisamente los ámbitos de la Unión que requieren un refuerzo sustancial tras la crisis económica.

Las instituciones de la UE y los Gobiernos nacionales pueden facilitar y apoyar la creación de empleo, como se ha visto con el desarrollo de la iniciativa de la Garantía Juvenil. Sin embargo, tan solo las empresas y agentes privados pueden crear puestos de trabajo u oportunidades de formación. La industria turística, que cuenta con muchos agentes privados (hoteles, cafeterías, restaurantes, etc.), ejerce una función única para resolver la crisis de empleo de Europa y contribuir a su recuperación.

Por ejemplo, resulta paradójico que los países con una mayor tasa de desempleo juvenil —Grecia, España, Italia y Portugal— estén entre los destinos turísticos más populares de Europa. Así, la industria turística se encuentra en una posición privilegiada para contribuir activamente al esfuerzo de las instituciones por abordar la cuestión del desempleo juvenil.

La industria turística también debe implicarse y asumir su responsabilidad por lo que respecta a los problemas sociales, en este caso el desempleo juvenil, apoyando el esfuerzo del sector público para crear oportunidades para los jóvenes. A fin de alcanzar este objetivo, debe establecerse una asociación especial sobre turismo (SPOT) entre los responsables de la toma de decisiones a escala europea y los representantes del sector del turismo.

De acuerdo con SPOT, debería crearse una nueva asociación público-privada para facilitar la oferta de empleo y de puestos para aprendices y periodos de prácticas de alta calidad en la industria turística de toda la UE, prestando especial atención a las pequeñas y medianas empresas.

Esto abarcaría todos los tipos de empresas, cadenas de suministro, sindicatos, centros de enseñanza, asociaciones, autoridades y agencias de turismo europeas, nacionales y regionales, organizaciones empresariales y asociaciones de jóvenes.

La iniciativa podría fomentar una toma de conciencia sobre la importancia del sector del turismo en la economía de la UE. También podría animar a los responsables políticos de la UE a reconocer su potencial y a desarrollar en el futuro una política industrial específica que sirva de base para un mayor desarrollo y crecimiento del sector.

Por otro lado, este tipo de asociación aprovechará el dinamismo de los jóvenes europeos para que estos no se queden sin esperanzas ni oportunidades y puedan mirar a un futuro mejor con confianza, al tener acceso al mercado laboral.

Por último, es importante destacar que esta iniciativa también redunda en interés del sector del turismo. Si Europa desea seguir siendo el primer destino turístico del mundo, la industria debe preparar a la próxima generación: crear una oferta de mano de obra sostenible y de alta calidad, con competencias avanzadas en las TIC y experiencia en acoger a turistas con distintas expectativas y prioridades, especialmente de terceros países. Ello permitirá lograr un mayor crecimiento y mantener el atractivo del sector.

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 *77* *(continuación)*

02 02 77 23 *(continuación)*

El proyecto piloto presenta los siguientes objetivos principales:

— estudiar la importancia de la industria turística para la economía europea y sus índices de empleo, (es necesario ser consciente y aumentar la concienciación pública),

— impulsar, reforzar y desarrollar la capacidad de inserción profesional de los jóvenes:

  — alentando la creación de nuevos puestos para jóvenes (empleos, formación y prácticas) en la industria turística,

  — ayudándoles a adquirir facultades, conocimientos y competencias,

  — desarrollando salidas profesionales y facilitando la transición entre la escuela y el mundo laboral (organizando sesiones de orientación sobre carreras profesionales, talleres de preparación del currículum y formaciones de preparación a entrevistas laborales en estrecha colaboración con las instituciones de formación y las organizaciones para la juventud).

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 24 Proyecto piloto — Marca «Destino Europa»: promoción de Europa en el sector del turismo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	250 000				

Comentarios

Europa es el primer destino turístico del mundo, con una cuota de mercado del 52 %. Además, el turismo es una de las principales actividades socioeconómicas de la Unión Europea, tiene una amplia repercusión en el crecimiento económico, el empleo y el desarrollo social, y puede ser un instrumento poderoso para combatir el declive económico y el desempleo.

Sin embargo, el sector del turismo se enfrenta a una serie de desafíos que las empresas turísticas y los actores públicos podrían subsanar. Uno de estos desafíos es la creciente competencia por parte de los destinos emergentes.

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 77 *(continuación)*

02 02 77 24 *(continuación)*

Es por ello que resulta necesario promover a Europa como un único destino turístico y reforzar su imagen competitiva en los mercados de larga distancia. Por lo tanto, es preciso adoptar un planteamiento holístico e integrador para establecer una imagen de marca clara.

Este proyecto piloto desarrollará una serie de acciones coordinadas estratégicamente para establecer una estrategia a largo plazo de promoción del «Destino Europa». Los destinos de la UE deben adoptar un enfoque específico para cada mercado a fin de integrar la marca europea en paquetes globales empleando nuevas herramientas de comunicación.

Con vistas a aumentar el número de turistas en la UE y mantener la posición líder de Europa como primer destino turístico del mundo, la Comisión debe alentar la inversión en infraestructuras turísticas y desarrollo regional, así como aumentar los esfuerzos de comercialización de la marca «Destino Europa» en colaboración con los Estados miembros.

El proyecto piloto presenta los siguientes objetivos principales:

— introducir una imagen de marca clara y garantizar la visibilidad de Europa en terceros países importantes, por ejemplo, organizando cuatro mesas redondas a gran escala que reúnan a representantes de la industria de Europa (Londres o Bruselas), Asia, Norteamérica y Latinoamérica,

— reforzar las asociaciones público-privadas: aprovechar las buenas relaciones actuales con los organismos del ámbito del comercio y la cooperación con los principales agentes y organizaciones internacionales, como el Parlamento Europeo, la Comisión, la Administración Nacional de Turismo de China, la Asociación Europea de Turismo, la Asociación de Viajes de los Estados Unidos, BRAZTOA, JATA, directores ejecutivos de empresas importantes, etc.,

— recabar las aportaciones y los conocimientos de la industria en un amplio espectro de temas: elaborar un modelo DAFO (debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades) de la industria turística europea y definir los factores críticos para el éxito.

Puntos fuertes ¿Qué productos incitan realmente a efectuar reservas en Europa y qué tendencias interesantes empiezan a surgir?*Debilidades* ¿Qué factores limitan las reservas de vacaciones en Europa (percepción de los consumidores, preocupaciones respecto a la seguridad, fluctuaciones de la moneda, capacidad de hoteles y aviones, precios, visados, etc.)?*Oportunidades* Reforzar o ampliar la cartera de productos de Europa, en especial para contribuir a una oferta paneuropea más sólida y al descubrimiento de destinos y rutas culturales menos conocidos.*Amenazas* Análisis de la competencia para adquirir un conocimiento profundo de la propuesta de valor de otros destinos con los que Europa tenga la oportunidad de competir directamente en el mercado.*Factores críticos para el éxito* ¿Qué deben hacer la marca «Destino Europa» y su estrategia para lograr resultados positivos para Europa en los años venideros y qué papel puede desempeñar la industria para garantizar la adopción y promoción de la marca, así como el éxito de la estrategia?

— desarrollar herramientas y estrategias de comercialización cooperativa:

  — elaborar campañas de comercialización, tradicionales y en línea, para aumentar el conocimiento del «Destino Europa» en el marco de mesas redondas con las partes interesadas (comercialización cooperativa junto con las principales empresas privadas de turismo),

  — colaboración con los principales socios de medios de comunicación internacionales (CNN, BBC, *Financial Times*, etc.),

  — participación en ferias relacionadas con el turismo y en otros actos importantes a escala nacional e internacional (festivales para la juventud, actos deportivos, ferias gastronómicas, etc.).

— Sensibilizar, en el contexto político, acerca de la importancia del turismo entrante para la economía europea y obtención del apoyo de responsables políticos a todos los niveles para superar los inconvenientes que afectan a la industria turística europea.

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 77 *(continuación)*

02 02 77 24 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 25 Proyecto piloto – Refuerzo de la capacidad empresarial de los jóvenes migrantes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 200 000	1 100 000				

Comentarios

Los conocimientos y las competencias son fundamentales no solo para el bienestar personal de los ciudadanos, sino también para el desarrollo sostenible y el crecimiento económico. Por ello es importante ofrecer una perspectiva a las personas que llegan de países inmersos en crisis económicas y sociales, especialmente a los jóvenes, con el fin de que tengan la oportunidad de crear valor añadido no solo para ellos sino también para el público en general.

Por ello es importante capacitar a los jóvenes migrantes y refugiados para que puedan acceder al conocimiento y desarrollar competencias que puedan utilizar y potenciar cuando retornen a sus países de origen.

De este modo, no solo son capaces de garantizar medios de subsistencia sólidos, sino también, posiblemente, de hacerse empresarios, crear sus propias empresas y crear empleo.

El núcleo de este proyecto estará constituido por programas específicos de tutoría de diferentes organizaciones, como servicios comunitarios y de protección civil, así como por empresas (incluidos proveedores locales). La inclusión de elementos de un sistema de formación dual ayudaría a los beneficiarios a determinar las necesidades específicas de organizaciones o empresas en el terreno.

La situación legal en relación con el periodo de espera para poder iniciar una actividad económica varía considerablemente de un Estado miembro a otro. Así, para que el proyecto piloto sea un éxito, será también necesario examinar los actuales marcos jurídicos nacionales y determinar las buenas prácticas que podrían promoverse para acelerar los procedimientos, de modo que los jóvenes migrantes puedan beneficiarse de los programas propuestos lo antes posible después de su llegada.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 77 *(continuación)*

02 02 77 26 Proyecto piloto — Iniciativa para empresas emergentes del sector de la economía colaborativa: financiar el futuro del emprendimiento europeo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 500 000	1 250 000				

Comentarios

El objetivo de este proyecto piloto consiste en financiar empresas emergentes del sector de la economía colaborativa. El proyecto les permitirá desarrollar sus ideas, al sufragar al menos una parte de los costes iniciales y, posiblemente, aportar una garantía financiera para las propuestas más ambiciosas y arriesgadas. Dado que se trata de iniciativas de poca envergadura que conllevan pocos gastos, incluso con una dotación presupuestaria de la UE relativamente limitada el proyecto debería permitir financiar la puesta en marcha de un número considerable de pequeñas empresas que, a la larga, pueden llegar a competir en el sector.

Objetivos específicos:

— determinar a qué sectores puede aplicarse el concepto de economía colaborativa,

— definir nuevos instrumentos legislativos que permitan regular la economía colaborativa sin debilitar su potencial de innovación;

— elaborar un censo específico del sector de la economía colaborativa en Europa, intercambiando buenas prácticas entre los Estados miembros y las asociaciones de empresas pertinentes,

— ofrecer apoyo financiero y garantías económicas a empresas prometedoras, incluso aunque sus propuestas sean demasiado arriesgadas para obtener financiación de las entidades bancarias tradicionales,

— definir un modelo de economía colaborativa acorde con los valores europeos, que tenga en cuenta los derechos de los consumidores y de los trabajadores afectados.

Acciones propuestas:

— trabajar con empresas y asociaciones locales para crear una red europea de empresas del sector de la economía colaborativa,

— establecer becas y modalidades de apoyo financiero destinadas especialmente a los investigadores y jóvenes empresarios que deseen centrar su trabajo en ámbitos relacionados con la economía colaborativa.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 77 *(continuación)*

02 02 77 27 Proyecto piloto — Reducción del desempleo juvenil y creación de cooperativas para aumentar las oportunidades de trabajo en la UE

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	250 000				

Comentarios

Hay en la UE dos grupos afectados actualmente por el desempleo que ofrecen un enorme potencial: los jóvenes y los diplomados. Estos grupos podrían crear puestos de trabajo en la UE trabajando en cooperativas de las que también son propietarios, pero para ello necesitan orientación y apoyo que les transmitan formación sobre el mercado de trabajo.

Las cooperativas de trabajadores son un medio económicamente viable para empezar como emprendedor y, debido a su carácter colectivo y a las oportunidades y obligaciones compartidas que implican, ofrecen una vía de bajo riesgo para que los participantes trabajen en una empresa y posean al mismo tiempo parte de ella. Los participantes establecerán nuevas cooperativas de trabajadores, combinando competencias y conocimientos individuales especiales en beneficio y provecho común. Estas cooperativas representan una buena oportunidad para ofrecer puestos de trabajo sostenibles a sus propietarios/empleados, ya que gozan de una ventaja competitiva en comparación con muchos otros tipos de empresas gracias a sus bajos costes generales. El proyecto piloto se pondrá en marcha en tres países de la UE que cuentan con más experiencia en este ámbito.

El principal objetivo es ayudar a reducir el desempleo juvenil mediante la aplicación de las mejores prácticas en este ámbito en toda Europa. El proyecto piloto seguirá las siguientes fases:

— acciones preliminares y puesta en marcha en los tres países (primer año),

— desarrollo y realización de los cursos de formación (primer y segundo años),

— seguimiento y creación de cooperativas con los grupos destinatarios (segundo año),

— evaluación por expertos de los obstáculos jurídicos a los que se enfrentan las empresas (tercer año, en caso de que el proyecto piloto continuara como acción preparatoria),

— evaluación de los resultados (tercer año, en caso de que el proyecto piloto continuara como acción preparatoria), y

— comunicación de los resultados, incluyendo propuestas de actividades operativas de seguimiento (tercer año, en caso de que el proyecto piloto continuara como acción preparatoria).

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 77 *(continuación)*

02 02 77 28 Proyecto piloto — Instrumento para pymes a fin de mejorar la participación de la mujer

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	250 000				

Comentarios

Este proyecto piloto logrará que las pymes basadas en la UE o establecidas en un país de Horizonte 2020 puedan obtener financiación de la UE y apoyo para proyectos de innovación que les ayuden a crecer y ampliar sus actividades a otros países (de Europa o fuera de ella).

Se ofrecerá, en paralelo, asesoramiento para el desarrollo empresarial y la innovación, durante las fases 1 y 2, para ayudar a las pymes. El proyecto piloto creará un programa especial de asesoramiento para emprendedoras, paralelo al ya existente.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
02 03	MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS								
02 03 01	***Funcionamiento y desarrollo del mercado interior de bienes y servicios***	1,1	22 693 000	18 500 000	21 885 000	16 742 549	22 473 877,89	18 777 440,64	101,50
02 03 02	***Normalización y aproximación de las legislaciones***								
02 03 02 01	Apoyo a las actividades de normalización del CEN, Cenelec y ETSI	1,1	17 970 000	18 100 000	17 843 714	16 100 331	18 011 319,26	18 304 054,96	101,13
02 03 02 02	Apoyo a organizaciones que representan a pequeñas y medianas empresas (pymes) y a agentes sociales interesados en actividades de normalización	1,1	3 843 000	3 700 000	3 816 286	2 175 774	3 054 559,94	2 001 606,26	54,10
	Artículo 02 03 02 — Subtotal		21 813 000	21 800 000	21 660 000	18 276 105	21 065 879,20	20 305 661,22	93,15
02 03 03	***Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas***	1,1	72 805 000	72 805 000	7 800 000	7 800 000	0,—	0,—	0
02 03 04	***Herramientas de gobernanza del mercado interior***	1,1	3 650 000	3 500 000	4 000 000	3 394 146	3 986 424,54	2 956 425,34	84,47
02 03 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
02 03 77 01	Acción preparatoria — RECAP: reciclaje local de los desechos plásticos internos producidos por las principales regiones transformadoras de polímeros de la Unión	2	p.m.	p.m.	p.m.	597 360	0,—	373 350,—	
02 03 77 02	Proyecto piloto — Foro del mercado interior	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 374,52	
02 03 77 03	Acción preparatoria — Foro del mercado único	1,1	p.m.	1 200 000	1 200 000	1 015 000	1 079 236,59	471 443,87	39,29
02 03 77 04	Proyecto piloto — Medidas de apoyo al comercio tradicional al por menor	1,1	p.m.	500 000	1 000 000	500 000			
	Artículo 02 03 77 — Subtotal		p.m.	1 700 000	2 200 000	2 112 360	1 079 236,59	846 168,39	49,77
	Capítulo 02 03 — Total		**120 961 000**	**118 305 000**	**57 545 000**	**48 325 160**	**48 605 418,22**	**42 885 695,59**	**36,25**

02 03 01 Funcionamiento y desarrollo del mercado interior de bienes y servicios

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
22 693 000	18 500 000	21 885 000	16 742 549	22 473 877,89	18 777 440,64

Comentarios

Antes artículos 02 03 01 y 12 02 01 (en parte)

Este crédito se destina a financiar los gastos derivados de las medidas que contribuyen a la realización del mercado interior, a su funcionamiento y a su desarrollo:

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS *(continuación)*

02 03 01 *(continuación)*

— medidas destinadas a hacer más eficaz el funcionamiento del mercado interior y a garantizar a los ciudadanos y a las empresas el acceso a los derechos y las oportunidades más amplios posibles derivados de la apertura y la profundización del mercado interior sin fronteras y la posibilidad de utilizarlos plenamente, así como mediante medidas de seguimiento y de evaluación del ejercicio práctico por parte de los ciudadanos y las empresas de sus derechos y oportunidades con el fin de identificar y facilitar las supresiones de posibles obstáculos que les impidan aprovecharlos plenamente,

— la aproximación de las normas y la introducción de un sistema de información para las normas y reglamentos técnicos; el examen de las normas notificadas por los Estados miembros, los Estados de la AELC y Turquía, así como la traducción de los proyectos de reglamentos técnicos,

— la financiación de la coordinación administrativa y técnica y de la cooperación entre los organismos notificados, las subvenciones destinadas a apoyar la Organización Europea de Aprobación Técnica (EOTA) y los proyectos de interés de la Unión realizados por organismos externos,

— la aplicación de la legislación de la Unión sobre productos sanitarios, cosméticos, productos alimenticios, productos textiles, sustancias químicas, clasificación y etiquetado de sustancias y mezclas, seguridad de los automóviles, juguetes, metrología legal, embalaje y envasado previos, y calidad del medio ambiente, generadores de aerosoles y medidas de información y comunicación para mejorar el conocimiento de la legislación de la Unión,

— el examen global de la revisión necesaria de los reglamentos y el análisis de la eficacia de las medidas adoptadas para favorecer el correcto funcionamiento del mercado interior, así como la evaluación del impacto global del mercado interior sobre las empresas y la economía, incluyendo la adquisición de datos y el acceso de los servicios de la Comisión a bases de datos externas para mejorar la comprensión del funcionamiento del mercado interior y recompensar una participación activa en su fomento,

— una mayor aproximación sectorial en los ámbitos de aplicación de las Directivas de «nuevo enfoque», concretamente la extensión del «nuevo enfoque» a otros sectores,

— la puesta en práctica del programa estratégico sobre el mercado interior y la vigilancia del mercado, así como medidas de aplicación del Reglamento (CE) nº 765/2008 para las infraestructuras y la vigilancia del mercado, y del Reglamento (CE) nº 764/2008, para los procedimientos relativos a la aplicación de determinadas normas técnicas nacionales a los productos comercializados legalmente en otro Estado miembro,

— el desarrollo de un espacio unificado para la seguridad y la defensa, con medidas de aplicación de la Directiva 2009/43/CE sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Unión y con acciones que contribuyen a la coordinación de los procedimientos de contratación pública para estos productos a escala de la Unión, así como para la elaboración de estudios y medidas de sensibilización sobre la aplicación de la legislación adoptada,

— la participación en las negociaciones de los acuerdos de reconocimiento mutuo y, en el marco de los acuerdos europeos, el apoyo a los países asociados para que puedan adoptar el acervo de la Unión,

— medidas de aplicación del Reglamento (CE) nº 1907/2006, en particular las resultantes de la Comunicación sobre la revisión del REACH [COM(2013) 49 final],

— medidas relacionadas con la aplicación de la Directiva 2014/60/UE,

— la realización y el seguimiento de las disposiciones que rigen la contratación pública para garantizar su apertura real y un funcionamiento óptimo, incluyendo la sensibilización y formación de los distintos operadores de este sector; la introducción y utilización de nuevas tecnologías en distintos ámbitos de operación de este sector; la continua adaptación del marco legislativo y normativo a tenor de la evolución derivada de este sector, en especial la mundialización de los mercados y los acuerdos internacionales existentes o futuros,

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS *(continuación)*

02 03 01 *(continuación)*

— la intensificación de la cooperación administrativa con la ayuda, entre otros, del Sistema de Información del Mercado Interior (IMI), la profundización y la correcta aplicación de la legislación sobre el mercado interior entre Estados miembros y el apoyo a la cooperación administrativa entre las autoridades encargadas de aplicar la legislación en el ámbito del mercado interior, con vistas a lograr los objetivos de la Estrategia de Lisboa previstos en la estrategia política anual,

— garantizar la realización y la gestión del mercado interior, especialmente en los ámbitos de la libre circulación de servicios, el reconocimiento de las cualificaciones profesionales y la propiedad intelectual y profesional, en particular la elaboración de propuestas que establezcan la patente de la Unión,

— el análisis de los efectos derivados de la supresión de los obstáculos al mercado interior de servicios y de los efectos de las medidas aplicadas como parte del seguimiento de la liberalización progresiva de los servicios postales; la coordinación de las políticas de la Unión en esta materia en relación con los sistemas internacionales y, en particular, con los que participan en las actividades de la Unión Postal Universal (UPU); la cooperación con los países de Europa Central y Oriental, así como el análisis de las implicaciones concretas de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) al sector postal y los solapamientos con la normativa de la UPU.

Este crédito también se destina a financiar los gastos de consultas, estudios, evaluaciones, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o a las acciones cubiertas por el presente artículo, como el mantenimiento, la actualización y el desarrollo de sistemas informáticos relativos a los reglamentos técnicos o vinculados a la aplicación y el seguimiento de las políticas emprendidas en el marco del mercado interior, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública.

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 34 a 36.

Directiva 75/107/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las botellas utilizadas como recipientes de medida (DO L 42 de 15.2.1975, p. 14).

Directiva 75/324/CEE del Consejo, de 20 de mayo de 1975, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los generadores aerosoles (DO L 147 de 9.6.1975, p. 40).

Directiva 76/211/CEE del Consejo, de 20 de enero de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el preacondicionamiento en masa o en volumen de ciertos productos en envases previamente preparados (DO L 46 de 21.2.1976, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS *(continuación)*

02 03 01 *(continuación)*

Directiva 76/768/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos (DO L 262 de 27.9.1976, p. 169).

Directiva 80/181/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de 1979, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las unidades de medida, y que deroga la Directiva 71/354/CEE (DO L 39 de 15.2.1980, p. 40).

Directiva 85/374/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos (DO L 210 de 7.8.1985, p. 29).

Directiva 89/105/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la transparencia de las medidas que regulan la fijación de precios de los medicamentos para uso humano y su inclusión en el ámbito de los sistemas nacionales de seguro de enfermedad (DO L 40 de 11.2.1989, p. 8).

Directiva 90/385/CEE del Consejo, de 20 de junio de 1990, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los productos sanitarios implantables activos (DO L 189 de 20.7.1990, p. 17).

Directiva 91/477/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1991, sobre el control de la adquisición y tenencia de armas (DO L 256 de 13.9.1991, p. 51).

Decisión (8300/92) del Consejo, de 21 de septiembre de 1992, por la que se autoriza a la Comisión a negociar acuerdos entre la Comunidad y algunos terceros países sobre el reconocimiento recíproco.

Directiva 93/5/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1993, relativa a la asistencia a la Comisión por parte de los Estados miembros y a su cooperación en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios (DO L 52 de 4.3.1993, p. 18).

Directiva 93/7/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, relativa a la restitución de los bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro (DO L 74 de 27.3.1993, p. 74).

Reglamento (CEE) nº 793/93 del Consejo, de 23 de marzo de 1993, sobre evaluación y control del riesgo de las sustancias existentes (DO L 84 de 5.4.1993, p. 1).

Directiva 93/15/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, relativa a la armonización de las disposiciones sobre la puesta en el mercado y el control de los explosivos con fines civiles (DO L 121 de 15.5.1993, p. 20).

Directiva 93/42/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a los productos sanitarios (DO L 169 de 12.7.1993, p. 1).

Decisión 93/465/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1993, relativa a los módulos correspondientes a las diversas fases de los procedimientos de evaluación de la conformidad y a las disposiciones referentes al sistema de colocación y utilización del marcado «CE» de conformidad, que van a utilizarse en las directivas de armonización técnica (DO L 220 de 22.7.1993, p. 23).

Decisión 94/358/CE del Consejo, de 16 de junio de 1994, por la que se acepta, en nombre de la Comunidad Europea, el Convenio sobre la elaboración de una Farmacopea Europea (DO L 158 de 25.6.1994, p. 17).

Directiva 96/100/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de febrero de 1997, por la que se modifica el anexo de la Directiva 7/93/CEE relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro (DO L 60 de 1.3.1997, p. 59).

Decisión (8453/97) del Consejo, por la que se confirma la interpretación del artículo 113 del Comité de la Decisión del Consejo, de 21 de septiembre de 1992, por la que se dirigen a la Comisión directrices para la negociación de acuerdos europeos de evaluación de la conformidad.

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS *(continuación)*

02 03 01 *(continuación)*

Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (DO L 204 de 21.7.1998, p. 37).

Directiva 98/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de julio de 1998, que modifica la Directiva 98/34/CE por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas (DO L 217 de 5.8.1998, p. 18).

Directiva 98/79/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 1998, sobre productos sanitarios para diagnóstico *in vitro* (DO L 331 de 7.12.1998, p. 1).

Reglamento (CE) nº 2679/98 del Consejo, de 7 de diciembre de 1998, sobre el funcionamiento del mercado interior en relación con la libre circulación de mercancías entre los Estados miembros (DO L 337 de 12.12.1998, p. 8).

Directiva 1999/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de febrero de 1999, relativa a los extractos de café y los extractos de achicoria (DO L 66 de 13.3.1999, p. 26).

Directiva 1999/36/CE del Consejo, de 29 de abril de 1999, sobre equipos a presión transportables (DO L 138 de 1.6.1999, p. 20).

Directiva 2000/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa a las instalaciones de transporte de personas por cable (DO L 106 de 3.5.2000, p. 21).

Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre emisiones sonoras en el entorno debidas a las máquinas de uso al aire libre (DO L 162 de 3.7.2000, p. 1).

Directiva 2000/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (DO L 200 de 8.8.2000, p. 35).

Reglamento (CE) nº 2580/2000 del Consejo, de 20 de noviembre de 2000, que modifica el Reglamento (CE) nº 3448/93, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas (DO L 298 de 25.11.2000, p. 5).

Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios (DO L 311 de 28.11.2001, p. 1).

Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO L 311 de 28.11.2001, p. 67).

Directiva 2002/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (DO L 37 de 13.2.2003, p. 19).

Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) (DO L 37 de 13.2.2003, p. 24).

Reglamento (CE) nº 1435/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo al Estatuto de la sociedad cooperativa europea (SCE) (DO L 207 de 18.8.2003, p. 1).

Reglamento (CE) nº 2003/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, relativo a los abonos (DO L 304 de 21.11.2003, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS *(continuación)*

02 03 01 *(continuación)*

Directiva 2003/102/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, relativa a la protección de los peatones y otros usuarios vulnerables de la vía pública antes y en caso de colisión con un vehículo de motor (DO L 321 de 6.12.2003, p. 15).

Reglamento (CE) nº 273/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, sobre precursores de drogas (DO L 47 de 18.2.2004, p. 1).

Directiva 2004/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, relativa a la inspección y verificación de las buenas prácticas de laboratorio (BPL) (DO L 50 de 20.2.2004, p. 28).

Directiva 2004/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas a la aplicación de los principios de buenas prácticas de laboratorio y al control de su aplicación para las pruebas sobre las sustancias químicas (DO L 50 de 20.2.2004, p. 44).

Reglamento (CE) nº 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre detergentes (DO L 104 de 8.4.2004, p. 1).

Reglamento (CE) nº 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos (DO L 136 de 30.4.2004, p. 1).

Directiva 2004/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, relativa a los instrumentos de medida.

Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) nº 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) nº 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

Directiva 2007/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, sobre la puesta en el mercado de artículos pirotécnicos (DO L 154 de 14.6.2007, p. 1).

Directiva 2007/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007, por la que se establecen normas relativas a las cantidades nominales para productos preenvasados, se derogan las Directivas 75/106/CEE y 80/232/CEE del Consejo y se modifica la Directiva 76/211/CEE del Consejo (DO L 247 de 21.9.2007, p. 17).

Reglamento (CE) nº 764/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen procedimientos relativos a la aplicación de determinadas normas técnicas nacionales a los productos comercializados legalmente en otro Estado miembro (DO L 218 de 13.8.2008, p. 21).

Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos (DO L 218 de 13.8.2008, p. 30).

Decisión nº 768/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre un marco común para la comercialización de los productos y por la que se deroga la Decisión 93/465/CEE del Consejo (DO L 218 de 13.8.2008, p. 82).

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS *(continuación)*

02 03 01 *(continuación)*

Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) nº 1907/2006 (DO L 353 de 31.12.2008, p. 1).

Directiva 2009/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (DO L 122 de 16.5.2009, p. 6).

Directiva 2009/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre las disposiciones comunes a los instrumentos de medida y a los métodos de control metrológico (DO L 106 de 28.4.2009, p. 7).

Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad (DO L 146 de 10.6.2009, p. 1).

Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, sobre la seguridad de los juguetes (DO L 170 de 30.6.2009, p. 1).

Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía (DO L 285 de 31.10.2009, p. 10).

Reglamento (UE) nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo (DO L 88 de 4.4.2011, p. 5).

Reglamento (UE) nº 1007/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2011, relativo a las denominaciones de las fibras textiles y al etiquetado y marcado de la composición en fibras de los productos textiles y por el que se derogan la Directiva 73/44/CEE del Consejo y las Directivas 96/73/CE y 2008/121/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 272 de 18.10.2011, p. 1).

Directiva 2014/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (DO L 96 de 29.3.2014, p. 107).

Directiva 2014/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de instrumentos de medida (DO L 96 de 29.3.2014, p. 149).

Directiva 2014/60/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro, y por la que se modifica el Reglamento (UE) nº 1024/2012 (DO L 159 de 28.5.2014, p. 1).

Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo por las que se aplica el «nuevo enfoque» en determinados sectores, como la maquinaria, la compatibilidad electromagnética, los equipos radioeléctricos y los equipos terminales de telecomunicación, el material eléctrico de baja tensión, los equipos de protección individual, los ascensores, las atmósferas explosivas, los productos sanitarios, los juguetes, los equipos a presión, los aparatos de gas, la construcción, la interoperabilidad del sistema ferroviario, las embarcaciones de recreo, los neumáticos, las emisiones de vehículos de motor, los explosivos, los artículos pirotécnicos, los transportadores por cable, etc.

Directivas del Consejo adoptadas para la eliminación de los obstáculos técnicos a los intercambios en ámbitos diferentes de los del «nuevo enfoque».

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS *(continuación)*

02 03 02 Normalización y aproximación de las legislaciones

02 03 02 01 Apoyo a las actividades de normalización del CEN, Cenelec y ETSI

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
17 970 000	18 100 000	17 843 714	16 100 331	18 011 319,26	18 304 054,96

Comentarios

De acuerdo con el objetivo general de facilitar el buen funcionamiento del mercado interior y la competitividad de la industria europea mediante el reconocimiento mutuo de normas y la creación de normas europeas en los casos adecuados, este crédito se destina a cubrir:

— las obligaciones financieras resultantes de los contratos que se celebren con los organismos europeos de normalización (Instituto Europeo de Normalización en Telecomunicaciones, Comité Europeo de Normalización y Comité Europeo de Normalización Electrotécnica) para la elaboración de normas,

— los trabajos de comprobación y de homologación según las normas y los proyectos de demostración,

— los gastos originados por contratos cuyo objetivo sea la aplicación del programa y los proyectos mencionados. Se trata, en particular, de contratos de investigación, de asociación, de evaluación, de trabajos técnicos, de coordinación, de becas, de subvenciones, de formación y movilidad de los científicos, de participación en convenios internacionales y de participación en los gastos de equipo,

— el refuerzo de los resultados de los organismos de normalización,

— la promoción de la calidad en la normalización y su comprobación,

— el apoyo a la transposición de las normas europeas en normas nacionales, especialmente a través de su traducción,

— las acciones de información, promoción y visibilidad de la normalización, así como la promoción de los intereses europeos en la normalización internacional,

— las secretarías de los comités técnicos,

— los proyectos técnicos en el ámbito de las pruebas de conformidad con las normas,

— el examen de la conformidad de los proyectos de normas con los mandatos pertinentes,

— los programas de cooperación y de asistencia a terceros países,

— la realización de los trabajos necesarios para que sea posible la aplicación armonizada de las normas internacionales en la Unión,

— la determinación de los métodos de certificación y la elaboración de los métodos técnicos de certificación,

— la promoción de la aplicación de las normas en la contratación pública,

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS *(continuación)*

02 03 02 *(continuación)*

02 03 02 01 *(continuación)*

— la coordinación de diferentes acciones para preparar y reforzar la aplicación de las normas (guías de utilización, demostraciones, etc.); al preparar las normas, deben tenerse en cuenta las posibles especificidades relativas al género.

La financiación de la Unión se utilizará para definir y lograr la ejecución del plan de normalización por la vía de la concertación con los principales participantes: empresarios, representantes de los trabajadores, consumidores, cuando proceda incluidas las organizaciones de mujeres, pequeñas y medianas empresas, institutos de normalización nacionales y europeos, organismos competentes en materia de contratación pública de los Estados miembros, todos los usuarios y los responsables de la política industrial a escala nacional y de la Unión.

En apoyo a la interoperabilidad, disposiciones específicas sobre el uso de las especificaciones técnicas de las TIC en la contratación pública se incluyen en el Reglamento (UE) nº 1025/2012 el Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo, y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión nº 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 316 de 14.11.2012, p. 12).

02 03 02 02 Apoyo a organizaciones que representan a pequeñas y medianas empresas (pymes) y a agentes sociales interesados en actividades de normalización

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 843 000	3 700 000	3 816 286	2 175 774	3 054 559,94	2 001 606,26

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de funcionamiento y las actividades de organizaciones europeas no gubernamentales y sin ánimo de lucro que representan los intereses de las pymes y los consumidores, así como los intereses medioambientales y sociales, en las actividades de normalización.

Esta representación en el proceso de normalización a nivel europeo forma parte de los objetivos estatutarios de dichas organizaciones, que han recibido el mandato de organizaciones nacionales sin ánimo de lucro de al menos dos tercios de los Estados miembros para representar dichos intereses.

Las contribuciones a estas organizaciones europeas han sido financiadas anteriormente por el programa marco de competitividad e innovación, la política de consumidores y el instrumento financiero para el medio ambiente, LIFE+. En el Reglamento (UE) nº 1025/2012 las acciones en el ámbito de la normalización financiadas por programas específicos se han reunido en un único acto jurídico.

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS *(continuación)*

02 03 02 *(continuación)*

02 03 02 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión nº 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

Decisión nº 1926/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por la que se establece un programa de acción comunitaria en el ámbito de la política de los consumidores (2007-2013) (DO L 404 de 30.12.2006, p. 39).

Reglamento (CE) nº 614/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativo al Instrumento Financiero para el Medio Ambiente (LIFE+) (DO L 149 de 9.6.2007, p. 17).

Reglamento (UE) nº 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo, y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión nº 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 316 de 14.11.2012, p. 12).

02 03 03 ***Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
72 805 000	72 805 000	7 800 000	7 800 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal de la Agencia (títulos 1 y 2) y los gastos operativos relativos al programa de trabajo (título 3).

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) nº 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS *(continuación)*

02 03 03 *(continuación)*

En 2016, los ingresos procedentes de tasas y gravámenes de la Agencia y el superávit prorrogado del ejercicio anterior no serán suficientes para responder a los gastos esperados, lo que hace necesario una subvención de la Comisión. La contribución de la Unión para 2016 asciende a un total de 72 805 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) nº 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) nº 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) nº 1907/2006 (DO L 353 de 31.12.2008, p. 1).

02 03 04 ***Herramientas de gobernanza del mercado interior***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 650 000	3 500 000	4 000 000	3 394 146	3 986 424,54	2 956 425,34

Comentarios

Antes artículo 12 02 02

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las medidas para la gestión y el desarrollo de Solvit y para la aplicación del Plan de acción para los servicios de asistencia del mercado único.

El sistema Solvit ha resultado ser uno de los mecanismos más eficaces de solución extrajudicial de litigios.

Puede tratar eficaz y eficientemente los problemas de los ciudadanos o de las empresas que se planteen por deficiencias en la aplicación de la normativa del mercado interior por parte de una administración pública de otro Estado miembro. Además, el sistema Solvit es capaz de producir información utilizando una base de datos en línea accesible a todos los centros de coordinación y a la que los ciudadanos y las empresas podrán plantear directamente sus problemas.

No obstante, Solvit, al igual que otros muchos servicios públicos de asistencia relativos a cuestiones de la Unión sigue sin conocerse del todo entre los usuarios potenciales del sistema. Al mismo tiempo, los ciudadanos y las empresas se encuentran a menudo confusos en lo que respecta a la dirección correcta a la que dirigirse para obtener información o asistencia o resolver sus problemas. Para remediar esta situación, la Comisión anunció, como parte de la revisión del mercado único, que trataría de crear en la web un punto de acceso único que dirija a los ciudadanos y a las empresas al servicio correcto. En octubre de 2010 la Comisión inauguró un nuevo portal de internet (Tu Europa) que proporciona información a los ciudadanos y a las empresas, y los remite directamente a los servicios correspondientes, como Solvit, en el caso de necesitar asistencia. Tu Europa, junto con el centro de información *Europe Direct*, representa el punto de contacto único del sistema Solvit. La Comisión informará a la comisión competente del Parlamento Europeo en un informe anual sobre la frecuencia de uso del punto de contacto y sobre las posibles medidas para perfeccionarlo.

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS *(continuación)*

02 03 04 *(continuación)*

Hay que instar a los Estados miembros a que tomen las medidas adecuadas para informar de la existencia de ese punto de contacto único a sus respectivos ciudadanos.

Además, en el Plan de acción de la Comisión, de 8 de mayo de 2008, sobre un enfoque integrado para proporcionar servicios de asistencia del mercado único a ciudadanos y empresas, se proponía una serie de acciones para aumentar la cooperación entre los actuales servicios de asistencia de modo que puedan ofrecer un servicio general mejor, más rápido y más simplificado a los ciudadanos y a las empresas.

La promoción de todos estos servicios también deberá efectuarse de manera coordinada para evitar confusión entre los ciudadanos y las empresas a causa de la gran cantidad de marcas.

Además, la Comisión informará a la comisión competente del Parlamento Europeo de las medidas concretas emprendidas en este ámbito.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 03 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

02 03 77 01 Acción preparatoria — RECAP: reciclaje local de los desechos plásticos internos producidos por las principales regiones transformadoras de polímeros de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	597 360	0,—	373 350,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS *(continuación)*

02 03 77 *(continuación)*

02 03 77 02 Proyecto piloto — Foro del mercado interior

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 374,52

Comentarios

Antes partida 12 02 77 01

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 03 77 03 Acción preparatoria — Foro del mercado único

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 200 000	1 200 000	1 015 000	1 079 236,59	471 443,87

Comentarios

Antes partida 12 02 77 03

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS *(continuación)*

02 03 77 *(continuación)*

02 03 77 04 Proyecto piloto — Medidas de apoyo al comercio tradicional al por menor

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	500 000	1 000 000	500 000		

Comentarios

Antes partida 12 02 77 06

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Este crédito se destina a financiar medidas de refuerzo del apoyo al comercio tradicional al por menor al por menor, con vistas a su revitalización y modernización. El proyecto piloto ayudará a coordinar medidas y canalizar financiación procedente de varias fuentes para dar una respuesta más eficaz a los problemas del sector.

El proyecto piloto consistirá en:

1) definir las características del sector del comercio tradicional al por menor e identificar las limitaciones y amenazas que afronta;

2) proponer soluciones que fomenten la revitalización y la modernización del sector;

3) identificar los instrumentos y la financiación de la Unión que pueda utilizar el sector directa o indirectamente;

4) caracterizar el uso dado por el sector a los instrumentos, acciones, medidas y vías de financiación disponibles;

5) analizar el grado en que los instrumentos existentes pueden satisfacer las necesidades del sector del comercio tradicional al por menor y, sobre la base de este análisis, proponer los ajustes que puedan ser necesarios;

6) poner en práctica las propuestas mencionadas en el punto 2;

7) analizar los resultados y evaluar la viabilidad de un posible programa futuro de la Unión en apoyo al comercio tradicional al por menor.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
02 04	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS								
02 04 02	***Liderazgo industrial***								
02 04 02 01	Liderazgo en materia espacial	1,1	159 792 893	147 533 544	165 847 152	113 594 175	172 706 335,43	48 624 466,14	32,96
02 04 02 02	Mejorar el acceso a la financiación de riesgo para facilitar la inversión en investigación e innovación	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
02 04 02 03	Fomentar la innovación en las pequeñas y medianas empresas (pymes)	1,1	35 738 414	18 500 000	34 105 989	17 650 787	33 075 345,—	2 939 912,13	15,89
	Artículo 02 04 02 — Subtotal		195 531 307	166 033 544	199 953 141	131 244 962	205 781 680,43	51 564 378,27	31,06
02 04 03	***Retos sociales***								
02 04 03 01	Lograr una economía más eficiente en el uso de los recursos y resistente al cambio climático y un abastecimiento sostenible de materias primas	1,1	75 016 498	62 200 000	73 904 264	30 583 047	74 997 291,—	7 225 024,21	11,62
	Artículo 02 04 03 — Subtotal		75 016 498	62 200 000	73 904 264	30 583 047	74 997 291,—	7 225 024,21	11,62
02 04 50	***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***								
02 04 50 01	Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (2014-2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	11 771 890,09	69 676,86	
02 04 50 02	Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (anteriores a 2014)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	8 052,—	4 014 736,95	
	Artículo 02 04 50 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	11 779 942,09	4 084 413,81	
02 04 51	***Finalización de programas marco de investigación previos — Séptimo Programa Marco — CE (2007 a 2013)***	1,1	p.m.	85 800 000	p.m.	97 930 358	15 971,73	143 419 467,32	167,16

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
02 04 52	***Finalización de programas marco de investigación previos (anteriores a 2007)***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
02 04 53	***Finalización del Programa Marco de Innovación y Competitividad — Parte de innovación (2007-2013)***	1,1	p.m.	27 600 000	p.m.	36 262 756	2 269,69	54 146 048,73	196,18
02 04 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
02 04 77 01	Proyecto piloto — Diseño, despliegue y aplicación de una arquitectura técnica a escala de la Unión para evaluar la preparación de los PSAP para el 112 para transferir los datos de localización del GNSS y otros datos de las aplicaciones para el número de emergencia 112 a los PSAP europeos de forma segura y fiable	1,1	p.m.	500 000	1 000 000	500 000			
02 04 77 02	Proyecto piloto — Investigación en materia de PCSD	1,1	500 000	500 000	1 000 000	500 000			
	Artículo 02 04 77 — Subtotal		500 000	1 000 000	2 000 000	1 000 000			
	Capítulo 02 04 — Total		**271 047 805**	**342 633 544**	**275 857 405**	**297 021 123**	**292 577 154,94**	**260 439 332,34**	**76,01**

Comentarios

El presente comentario se aplica a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Este crédito se utilizará para Horizonte 2020 el Programa Marco en materia de Investigación e Innovación, que abarca el período 2014-2020, y para la finalización de los programas de investigación anteriores (Séptimo Programa Marco y anteriores programas marco), así como el Programa marco para la innovación y la competitividad (PIC).

Horizonte 2020 desempeñará un papel fundamental en la ejecución de la iniciativa emblemática de la Estrategia Europa 2020 «Unión por la innovación» y de otras iniciativas emblemáticas, en particular «Una Europa que utilice eficazmente los recursos», «Una política industrial para la era de la mundialización» y «Una Agenda Digital para Europa», así como en el desarrollo y funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación. Horizonte 2020 contribuirá a la construcción de una economía basada en el conocimiento y la innovación en toda la Unión movilizando una financiación adicional suficiente de la investigación, el desarrollo y la innovación. Se llevará a cabo para alcanzar los objetivos generales fijados en el artículo 179 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a fin de contribuir a crear una sociedad del conocimiento basada en un Espacio Europeo de la Investigación, a saber, respaldar la cooperación transnacional a todos los niveles de la Unión, realzar el dinamismo, la creatividad y la excelencia de la investigación europea en las fronteras del conocimiento, reforzar el potencial humano de la investigación y de la tecnología en Europa, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, así como las capacidades de investigación e innovación en toda Europa, y garantizar su utilización óptima. Se prestará especial atención a la implicación de las empresarias y las investigadoras, a fin de reforzar su participación en la innovación y en una economía basada en el conocimiento.

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS *(continuación)*

Se imputan asimismo a estos artículos y partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo, organizados por la Comisión, la financiación de estudios, subvenciones y del seguimiento y evaluación de programas específicos y programas marco, así como de los análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico, efectuados por cuenta de la Unión y tendentes a explorar nuevos sectores de investigación que sean adecuados para la actividad de la UE, especialmente en el marco del Espacio Europeo de Investigación, así como las acciones de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluso en el caso de las acciones que se emprendan con arreglo a programas marco anteriores.

Este crédito se utilizará de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

A los créditos consignados en este capítulo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

En algunos de estos proyectos está previsto que terceros países u organizaciones de terceros países puedan participar en la Cooperación Europea en el Campo de la Investigación Científica y Técnica. Las eventuales contribuciones financieras se consignarán en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 1 5 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de los Estados que participen en la Cooperación Europea en el Campo de la Investigación Científica y Técnica que se consignan en la partida 6 0 1 6 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de organismos externos a actividades de la Unión se consignarán en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

La apertura de créditos suplementarios se efectuará en la partida 02 04 50 01.

Los créditos administrativos de este capítulo se efectuarán en el artículo 02 01 05.

02 04 02 Liderazgo industrial

Comentarios

Esta prioridad de Horizonte 2020 tiene por objeto hacer de Europa un lugar más atractivo para la inversión en investigación e innovación, mediante la promoción de actividades cuyo orden del día sea decidido por las empresas, así como acelerar el desarrollo de nuevas tecnologías que sirvan de fundamento a las empresas del futuro y al crecimiento económico. Proporcionará una inversión importante en tecnologías industriales clave, maximizará el potencial de crecimiento de las empresas europeas facilitándoles unos niveles de financiación adecuados y ayudará a las pymes innovadoras a convertirse en empresas líderes en el mundo.

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS *(continuación)*

02 04 02 *(continuación)*

02 04 02 01 Liderazgo en materia espacial

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
159 792 893	147 533 544	165 847 152	113 594 175	172 706 335,43	48 624 466,14

Comentarios

Esta acción tiene por objeto:

— fomentar una industria espacial y una comunidad investigadora competitivas e innovadoras para desarrollar y explotar la infraestructura espacial al servicio de la futura política de la Unión y las necesidades sociales; las líneas de actuación son las siguientes: favorecer la competitividad, la no dependencia y la innovación en el sector espacial europeo, favorecer los avances en las tecnologías espaciales, favorecer la explotación de los datos espaciales y favorecer la investigación europea de apoyo a las asociaciones espaciales internacionales,

— orientar las actuales formas de producción hacia una fabricación y un procesamiento más sostenibles y con bajas emisiones de carbono, que den lugar a productos, procesos y servicios más innovadores; en particular, las tecnologías sostenibles y de baja emisión de carbono en las industrias de transformación de gran consumo energético estarán orientadas a aumentar la competitividad de las industrias de transformación, mejorando drásticamente la eficiencia energética y de los recursos y reduciendo el impacto ambiental de estas actividades industriales a través de toda la cadena de valor y fomentando la adopción de tecnologías de baja emisión de carbono.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 2, letra a), inciso vi).

02 04 02 02 Mejorar el acceso a la financiación de riesgo para facilitar la inversión en investigación e innovación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS *(continuación)*

02 04 02 *(continuación)*

02 04 02 02 *(continuación)*

Comentarios

El objetivo de este crédito es ayudar a corregir las deficiencias del mercado en el acceso a la financiación de riesgo para investigación e innovación. En particular, el mecanismo de capital se centrará en las inversiones en fondos de capital riesgo que realizan inversiones durante las primeras fases. Permitirá inversiones en capital, entre otras cosas, en fondos de capital semilla, fondos semilla transfronterizos, vehículos de coinversión para inversores providenciales y fondos de capital riesgo para la etapa inicial. El mecanismo de capital, que estará impulsado principalmente por la demanda, utilizará un planteamiento de cartera, según el cual los fondos de capital riesgo y otros intermediarios comparables seleccionarán las empresas en las que se invierte. Debe prestarse especial atención para fomentar la participación de las empresarias en tales regímenes.

Los eventuales reembolsos de los instrumentos financieros de conformidad con el artículo 140, apartado 6, del Reglamento Financiero, incluidos los reembolsos de capital, la liberación de garantías y la devolución del principal de los préstamos, reembolsados a la Comisión y consignados en la partida 6 3 4 1 del estado de ingresos, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra i), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 2, letra b).

02 04 02 03 Fomentar la innovación en las pequeñas y medianas empresas (pymes)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
35 738 414	18 500 000	34 105 989	17 650 787	33 075 345,—	2 939 912,13

Comentarios

Esta acción tiene por objeto:

— proporcionar financiación a la red Enterprise Europe, creada en el marco del programa COSME para reforzar sus servicios relacionados con Horizonte 2020; el apoyo podría consistir en mejorar la información y los servicios de asesoramiento, pasando por actividades de búsqueda de socios destinadas a las pymes que pretendan desarrollar proyectos de innovación transfronteriza, hasta ofrecer servicios de apoyo a la innovación,

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS *(continuación)*

02 04 02 *(continuación)*

02 04 02 03 *(continuación)*

— apoyar la aplicación y complementar las medidas específicas relativas a las pymes en todo el programa Horizonte 2020, en particular para reforzar la capacidad de innovación de las pymes; actividades podrán ser aumento de la sensibilización, información y difusión, formación y actividades de movilidad, redes e intercambio de mejores prácticas, desarrollo de servicios y mecanismos de apoyo a la innovación de alta calidad con un gran valor añadido de la Unión para las pymes (por ejemplo, la gestión de los derechos de propiedad intelectual e industrial y de la innovación y la transferencia de conocimientos), así como asistencia a las pymes para conectar a los socios de investigación e innovación en la Unión, lo que les permitirá ejercer un efecto indirecto en el ámbito de la tecnología y desarrollar su capacidad de innovación; las campañas de sensibilización para animar a las empresarias a participar en los proyectos deberían incluirse entre las actividades; a fin de desarrollar nuevas cadenas de valor industriales, se invitará a las organizaciones intermediarias que representen a grupos de pymes innovadoras a realizar actividades innovadoras de carácter intersectorial e interregional con las pymes que posean competencias que se refuercen entre sí,

— promover la innovación impulsada por el mercado con vistas a mejorar la capacidad de innovación de las empresas, optimizando para ello las condiciones marco para la innovación, así como superando las barreras específicas que impiden el crecimiento de empresas innovadoras, en particular, pymes y empresas de tamaño intermedio con potencial de rápido crecimiento; en este sentido, podrá respaldarse el apoyo especializado a la innovación (por ejemplo, la explotación de los derechos de propiedad intelectual e industrial, las redes de compradores, el apoyo a las oficinas de transferencia de tecnologías y el diseño estratégico) y las revisiones de las políticas públicas por las que se regula el ámbito de la innovación.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 2, letra c).

02 04 03 ***Retos sociales***

Comentarios

Esta prioridad de Horizonte 2020 responde directamente a las prioridades políticas y retos sociales expuestos en la Estrategia Europa 2020. Dichas actividades se ejecutarán con un enfoque basado en retos que agrupe los recursos y los conocimientos en ámbitos, tecnologías y disciplinas diferentes. Las actividades cubrirán el ciclo completo, de la investigación al mercado, con un nuevo énfasis en las actividades relacionadas con la innovación, tales como ejercicios piloto, demostración, bancos de pruebas, apoyo a la contratación pública, diseño, innovación impulsada por el usuario final, innovación social y asimilación de las innovaciones por el mercado. Las actividades respaldarán directamente las competencias políticas y sectoriales correspondientes a escala europea.

02 04 03 01 Lograr una economía más eficiente en el uso de los recursos y resistente al cambio climático y un abastecimiento sostenible de materias primas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
75 016 498	62 200 000	73 904 264	30 583 047	74 997 291,—	7 225 024,21

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS *(continuación)*

02 04 03 *(continuación)*

02 04 03 01 *(continuación)*

Comentarios

El objetivo de este crédito es ayudar a garantizar el suministro de materias primas, a fin de satisfacer las necesidades de una población mundial cada vez mayor dentro de los límites sostenibles de los recursos naturales del planeta. Las actividades estarán destinadas a mejorar la base de conocimientos sobre las materias primas y desarrollar soluciones innovadoras para la exploración, la extracción, el tratamiento, el reciclado y la recuperación de materias primas de forma rentable y respetuosa con el medio ambiente, y para su sustitución por alternativas económicamente atractivas.

También se prestará apoyo para abordar los obstáculos que impiden la implantación, en particular por parte de las pymes, de modelos de negocio de economía circular, tales como el uso de materiales a partir de los flujos de residuos, el desarrollo de procesos de simbiosis industrial y la construcción de agrupaciones de la ecoindustria.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 3, letra e).

02 04 50 ***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***

02 04 50 01 Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (2014-2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	11 771 890,09	69 676,86

Comentarios

Antes partida 02 04 50 01 (en parte)

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros países (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en los proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico, para el período 2014-2020.

Cualesquiera ingresos que se inscriban en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS *(continuación)*

02 04 50 *(continuación)*

02 04 50 02 Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (anteriores a 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	8 052,—	4 014 736,95

Comentarios

Antes partida 02 04 50 02 (en parte)

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros países (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en los proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico, a partir del período anterior a 2014.

Cualesquiera ingresos que se inscriban en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

02 04 51 ***Finalización de programas marco de investigación previos — Séptimo Programa Marco — CE (2007 a 2013)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	85 800 000	p.m.	97 930 358	15 971,73	143 419 467,32

Comentarios

Antes artículo 02 04 51 (en parte)

Este crédito se destina a cubrir pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Este crédito cubrirá también los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros países (no pertenecientes al Espacio Económico Europeo) que participen en los proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico.

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS *(continuación)*

02 04 51 *(continuación)*

Cualesquiera ingresos que se inscriban en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico Cooperación por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

02 04 52 ***Finalización de programas marco de investigación previos (anteriores a 2007)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos precedentes relativos a programas marco de investigación anteriores a 2003.

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión 87/516/Euratom, CEE del Consejo, de 28 de septiembre de 1987, relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1987-1991) (DO L 302 de 24.10.1987, p. 1).

Decisión 90/221/Euratom, CEE del Consejo, de 23 de abril de 1990, relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 117 de 8.5.1990, p. 28).

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS *(continuación)*

02 04 52 *(continuación)*

Decisión 93/167/Euratom, CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se adapta la Decisión 90/221/Euratom, CEE relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 69 de 20.3.1993, p. 43).

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 126 de 18.5.1994, p. 1).

Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4.4.1996, p. 69).

Decisión nº 2535/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1 de diciembre de 1997, por la que se adapta por segunda vez la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 347 de 18.12.1997, p. 1).

Decisión nº 182/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al quinto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1998-2002) (DO L 26 de 1.2.1999, p. 1).

Decisión nº 1513/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al sexto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de Investigación y a la innovación (2002-2006) (DO L 232 de 29.8.2002, p. 1).

Decisión 2002/835/CE del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por la que se aprueba un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración denominado «Estructuración del Espacio Europeo de la Investigación» (2002-2006) (DO L 294 de 29.10.2002, p. 44).

02 04 53 ***Finalización del Programa Marco de Innovación y Competitividad — Parte de innovación (2007-2013)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	27 600 000	p.m.	36 262 756	2 269,69	54 146 048,73

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS *(continuación)*

02 04 77 Proyectos piloto y acciones preparatorias

02 04 77 01 Proyecto piloto — Diseño, despliegue y aplicación de una arquitectura técnica a escala de la Unión para evaluar la preparación de los PSAP para el 112 para transferir los datos de localización del GNSS y otros datos de las aplicaciones para el número de emergencia 112 a los PSAP europeos de forma segura y fiable

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	500 000	1 000 000	500 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Las personas utilizan teléfonos inteligentes y las aplicaciones correspondientes para sus actividades cotidianas. La penetración de los teléfonos móviles en el mercado está aumentando rápidamente pero, si bien la sociedad se beneficia del mundo digital, no está tan claro cómo se harán llamadas de emergencia mediante esas aplicaciones en el futuro. Se están utilizando con fines comerciales y de otro tipo datos de localización a través del GNSS precisos y fidedignos, pero, cuando los ciudadanos hacen una llamada de emergencia, los servicios de emergencia no tienen acceso a estos datos de localización.

Esto explica que se haya creado y esté disponible actualmente un gran número de aplicaciones para el 112, cuya funcionalidad y accesibilidad son, no obstante, limitadas. En los últimos años, prácticamente todos los servicios de emergencia europeos han sido contactados por desarrolladores de aplicaciones, que han hecho propuestas para desarrollar aplicaciones para el 112 que permitan establecer una conexión vocal y enviar datos de localización y otros datos directamente a los centros de emergencias 112.

Lamentablemente, estas aplicaciones solo pueden ser utilizadas por ciudadanos que vivan en zonas geográficas concretas y, con frecuencia, no funcionan de la misma manera si se usan fuera de los límites de una zona concreta de los centros públicos de atención de llamadas de emergencia (PSAP). Por consiguiente, es muy habitual que una aplicación desarrollada en una región o país no funcione en otra región o país, lo que la convierte en superflua fuera de su propia región o país.

En consecuencia, actualmente no existe una arquitectura común a escala de la Unión para la utilización de las aplicaciones para el 112.

Los vicepresidentes Kroes y Kallas decidieron colaborar a este respecto, declarando en 2010 que tenían la intención de velar por que todos los europeos pudieran acceder a las aplicaciones de teléfono inteligente para el 112 en su propio idioma, y que en los últimos años se habían creado muchas aplicaciones de este tipo, pero que podía hacerse mucho más en ese ámbito.

Ambos vicepresidentes detectaron claramente la necesidad de aplicar un enfoque común al desarrollo de una arquitectura a escala de la Unión de las aplicaciones para el 112.

El presente proyecto tiene por objeto garantizar la preparación de los PSAP mediante la financiación de la creación de una arquitectura común a escala de la Unión que permita enviar datos, incluidos los datos de localización del GNSS y otra información vital, al PSAP más apropiado utilizando aplicaciones para el 112. Ello garantizará la libertad de mercado, lo cual reportará ventajas sociales directas. Pueden realizarse una serie de pruebas de interoperabilidad y capacidad tanto de las aplicaciones como de las plataformas en las que funcionan, a escala tanto nacional como de la Unión.

Las ventajas sociales beneficiarán a todos los ciudadanos y tendrán efectos positivos directos para las personas con discapacidad.

El proyecto piloto se llevará a la práctica en estrecha colaboración con las partes interesadas pertinentes de la Comisión, que están examinando actualmente el uso de los datos de localización del GNSS para los servicios 112, utilizando EGNOS y Galileo. La arquitectura técnica diseñada como parte del proyecto cumplirá estrictamente los requisitos de esas partes interesadas, garantizará la participación de los PSAP para el 112 y allanará el camino para el envío armonizado de datos adicionales.

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS *(continuación)*

02 04 77 *(continuación)*

02 04 77 01 *(continuación)*

En el marco del proyecto:

— se determinará cuáles son los principales requisitos de los servicios de emergencia (la demanda) a medio plazo sobre la base de los amplios estudios ya realizados y llevando a cabo estudios ulteriores,

— se procederá a la concepción y aplicación de un método para la realización de pruebas de interoperabilidad en las aplicaciones y plataformas para el 112 en varios Estados miembros,

— se realizarán pruebas de preparación y compatibilidad de los PSAP en todos los Estados miembros que participen en el proyecto piloto,

— se beneficiará a los ciudadanos, incluidos aquellos que tienen alguna discapacidad o necesidades especiales, creando un entorno y una infraestructura necesarios para permitir a los proveedores de tecnologías y soluciones para aplicaciones (la oferta) enviar datos de localización a través del GNSS y otros datos al PSAP más apropiado,

— se aprovechará la fructífera labor realizada en el marco del proyecto REACH112, que estableció los requisitos para garantizar que las personas con discapacidad tengan mayor acceso a los servicios 112, y el proyecto de investigación PEACE, que examinó las aplicaciones y servicios de emergencia basadas en el protocolo IP para las redes de nueva generación,

— se establecerán asociaciones con las autoridades europeas de protección de datos, los proveedores de tecnologías europeos, las comunidades de software libre, las organizaciones responsables de los servicios de emergencia, los laboratorios de investigación y desarrollo, los desarrolladores de aplicaciones, los proveedores de redes de telecomunicaciones, los proveedores de Voice Over IP y otros proveedores de software, con objeto de aprovechar las experiencias recíprocas de forma colaborativa,

— se planificará el futuro de las aplicaciones para el 112 en consonancia con las necesidades y exigencias de los ciudadanos y los servicios de emergencia, con objeto de hacer realidad el proyecto de aportar a nuestra sociedad una mayor eficiencia y servicios más eficaces y con mayor impacto.

Actualmente, la mayor parte de los PSAP para el 112 de Europa se basa en antiguas tecnologías análogas y en redes anticuadas. En consecuencia, los PSAP tienen una capacidad muy limitada para gestionar las comunicaciones de emergencia distintas de las vocales y están considerablemente desfasados con respecto a la velocidad de los sistemas de comunicación modernos. Las expectativas de los ciudadanos también son considerablemente superiores a las capacidades de los servicios de emergencia, y muchos ciudadanos con discapacidad no reciben un servicio equivalente. El informe de 2014 del COCOM también destacó la falta de accesibilidad para los ciudadanos con discapacidad, así como de información precisa, fidedigna y puntual sobre la localización de la persona que hace la llamada.

Muchos de los Estados miembros se están esforzando por comprender el impacto y alcance de los servicios basados en aplicaciones, y especialmente la forma en que esos servicios acceden al 112 e interactúan con él. Las autoridades nacionales europeas no han tenido mucha experiencia con servicios basados en aplicaciones y deben probar urgentemente los límites para poder regular de forma eficaz y proporcionada y proteger adecuadamente a los consumidores. Habida cuenta de la falta de cohesión y coordinación con los servicios y tecnologías de las aplicaciones, es necesario desarrollar y verificar esos servicios para que exista una correlación entre sus capacidades y un enfoque adecuado y eficaz en materia de normalización y reglamentación que incluya la evaluación de la privacidad y los riesgos de vigilancia y robo de datos.

En consecuencia, debe proporcionarse a todas las partes interesadas una arquitectura neutral, no discriminatoria e innovadora con objeto de garantizar la interoperabilidad y concebir soluciones para aplicaciones que conduzcan a un servicio 112 más eficaz y eficiente en beneficio de los ciudadanos europeos y quienes visiten la UE.

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS *(continuación)*

02 04 77 *(continuación)*

02 04 77 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 04 77 02 Proyecto piloto — Investigación en materia de PCSD

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	500 000	1 000 000	500 000		

Comentarios

Este proyecto implicará:

— seguir desarrollando la cooperación entre la Comisión y la Agencia Europea de Defensa (AED) en lo que respecta a la realización de los objetivos de la UE y a la gestión de los créditos presupuestarios de la Unión por la Agencia, tal como prevé la Decisión 2011/411/PESC del Consejo, de 12 de julio de 2011, por la que se determinan el estatuto, la sede y la forma de funcionamiento de la Agencia Europea de Defensa y por la que se deroga la Acción Común 2004/551/PESC (DO L 183 de 3.7.2011, p. 16),

— proseguir el proyecto piloto con objeto de financiar o cofinanciar dos actividades de investigación en desarrollo relacionadas con la defensa, tal como prevé el artículo 42, apartados 1 y 2, del TUE:

  — una actividad de investigación de alto riesgo y alto rendimiento, cuyo resultado podría servir para dar nueva forma a las operaciones futuras. Los beneficiarios se seleccionarán por medio de un concurso de ideas. La Agencia Europea de Defensa realizará la actividad en nombre de la Unión. Los Estados miembros, la Comisión y el SEAE realizarán un seguimiento de la actividad en calidad de asesores. También podrá invitarse a terceros países y organizaciones que hayan concluido un acuerdo administrativo con la Agencia Europea de Defensa a que hagan un seguimiento de la actividad,

  — una actividad de investigación y desarrollo para obtener una certificación con arreglo a requisitos militares y, en su caso, civiles. Se invitará a los Estados miembros y a terceros Estados y organizaciones que hayan concluido un acuerdo administrativo con la Agencia Europea de Defensa a que contribuyan a esta actividad. La Agencia Europea de Defensa gestionará la actividad en nombre de la Unión y de los otros miembros contribuyentes,

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS *(continuación)*

02 04 77 *(continuación)*

02 04 77 02 *(continuación)*

— hacer un seguimiento de los dos procesos para extraer lecciones con vistas a acciones futuras de la Unión en apoyo del desarrollo de capacidades de defensa pertinentes para la PCSD y para los Estados miembros. El Estado Mayor de la Unión Europea debe participar en el equipo de seguimiento.

Cuando proceda, debe pedirse al secretario general de la OTAN que envíe un observador a las reuniones que se celebren en el marco de este proyecto piloto.

No se financiarán en el marco de este proyecto piloto los trabajos sobre armas que, por su propia naturaleza, no sean conformes al Derecho internacional humanitario, sobre armas mortales o excesivamente destructivas y tecnologías de ojivas relacionadas y sobre discriminación autónoma de objetivos y combate sin interacción humana).

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 02 05 — PROGRAMAS EUROPEOS DE RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (EGNOS Y GALILEO)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
02 05	PROGRAMAS EUROPEOS DE RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (EGNOS Y GALILEO)								
02 05 01	***Desarrollo y suministro de infraestructuras y servicios mundiales de radionavegación por satélite (Galileo) de aquí a 2020***	1,1	588 169 000	297 000 000	817 199 000	580 847 661	1 130 136 636,—	783 481 256,20	263,80
02 05 02	***Prestación de servicios por satélite que permitan mejorar el rendimiento del GPS y cubran progresivamente la totalidad de la región de la Conferencia Europea de Aviación Civil (CEAC) de aquí a 2020 (EGNOS).***	1,1	260 000 000	207 000 000	240 000 000	200 824 669	231 570 000,—	217 711 248,—	105,17
02 05 11	***Agencia del GNSS Europeo***	1,1	27 888 400	27 888 400	26 791 000	26 791 000	25 369 057,57	25 369 057,57	90,97
02 05 51	***Finalización de los programas europeos de navegación por satélite (EGNOS y Galileo)***	1,1	p.m.	16 000 000	p.m.	77 585 659	0,—	160 469 037,03	1 002,93
	Capítulo 02 05 — Total		**876 057 400**	**547 888 400**	**1 083 990 000**	**886 048 989**	**1 387 075 693,57**	**1 187 030 598,80**	**216,66**

02 05 01 Desarrollo y suministro de infraestructuras y servicios mundiales de radionavegación por satélite (Galileo) de aquí a 2020

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
588 169 000	297 000 000	817 199 000	580 847 661	1 130 136 636,—	783 481 256,20

Comentarios

La contribución de la Unión asignada a los programas europeos de GNSS se concede para financiar actividades relacionadas con:

— la finalización de la fase de despliegue del programa Galileo, que consiste en la construcción, el establecimiento, la protección de la infraestructura espacial y terrestre, así como las actividades preparatorias para la fase de explotación, incluidas las actividades relacionadas con la preparación de la prestación de servicios,

— la fase de explotación del programa Galileo, que consiste en la gestión, el mantenimiento, la mejora continua, la evolución y la protección de la infraestructura espacial y terrestre, el desarrollo de las futuras generaciones del sistema y la evolución de los servicios que presta el sistema, las operaciones de certificación y de normalización, el suministro y la comercialización de los servicios que presta el sistema y todas las demás actividades necesarias para garantizar el buen funcionamiento del programa.

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b) y d), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 05 — PROGRAMAS EUROPEOS DE RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (EGNOS Y GALILEO) *(continuación)*

02 05 01 *(continuación)*

La contribución de los Estados miembros para elementos específicos de los programas podría añadirse a los créditos consignados en este artículo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1285/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento y la explotación de los sistemas europeos de radionavegación por satélite y por el que se derogan el Reglamento (CE) nº 876/2002 del Consejo y el Reglamento (CE) nº 683/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 1), y, en particular, su artículo 2, apartado 4.

02 05 02 ***Prestación de servicios por satélite que permitan mejorar el rendimiento del GPS y cubran progresivamente la totalidad de la región de la Conferencia Europea de Aviación Civil (CEAC) de aquí a 2020 (EGNOS).***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
260 000 000	207 000 000	240 000 000	200 824 669	231 570 000,—	217 711 248,—

Comentarios

La contribución de la Unión asignada a los programas europeos de GNSS se concede para financiar actividades relativas a la explotación del sistema EGNOS, incluidos todos los elementos que justifiquen la fiabilidad del sistema y su explotación.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b) y d), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

La contribución de los Estados miembros para elementos específicos de los programas podría añadirse a los créditos consignados en este artículo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1285/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento y la explotación de los sistemas europeos de radionavegación por satélite y por el que se derogan el Reglamento (CE) nº 876/2002 del Consejo y el Reglamento (CE) nº 683/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 1), y, en particular, su artículo 2, apartado 5.

CAPÍTULO 02 05 — PROGRAMAS EUROPEOS DE RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (EGNOS Y GALILEO) *(continuación)*

02 05 11 Agencia del GNSS Europeo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
27 888 400	27 888 400	26 791 000	26 791 000	25 369 057,57	25 369 057,57

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal de la Agencia (títulos 1 y 2), y los gastos operativos relativos al programa de trabajo (título 3).

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) nº 1271/2013 constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La plantilla de personal de la Agencia del GNSS Europeo figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2016 asciende a un total de 28 350 000 EUR. Al importe de 27 888 400 EUR consignado en el presupuesto se añade un importe de 461 600 EUR procedente de la reserva del excedente.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 512/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 912/2010, por el que se crea la Agencia del GNSS Europeo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 72).

Reglamento (UE) nº 1285/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento y la explotación de los sistemas europeos de radionavegación por satélite y por el que se derogan el Reglamento (CE) nº 876/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) nº 683/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 05 — PROGRAMAS EUROPEOS DE RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (EGNOS Y GALILEO) *(continuación)*

02 05 51 Finalización de los programas europeos de navegación por satélite (EGNOS y Galileo)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	16 000 000	p.m.	77 585 659	0,—	160 469 037,03

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 683/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre la continuidad de los programas europeos de radionavegación por satélite (EGNOS y Galileo) (DO L 196 de 24.7.2008, p. 1).

CAPÍTULO 02 06 — PROGRAMA EUROPEO DE OBSERVACIÓN DE LA TIERRA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
02 06	PROGRAMA EUROPEO DE OBSERVACIÓN DE LA TIERRA								
02 06 01	***Prestación de servicios operativos basados en observaciones espaciales y datos in situ (Copernicus)***	1,1	122 353 000	121 000 000	113 650 000	81 952 171	44 721 236,93	25 796 807,72	21,32
02 06 02	***Formar una capacidad autónoma de la Unión para la observación de la Tierra (Copernicus)***	1,1	461 214 000	459 000 000	440 220 000	427 844 424	316 000 000,—	200 187 000,—	43,61
02 06 51	***Finalización del Programa Europeo de Vigilancia de la Tierra (GMES)***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	16 279 633,21	
02 06 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
02 06 77 01	Acción preparatoria para los servicios operativos del GMES	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 058 312,60	
	Artículo 02 06 77 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 058 312,60	
	Capítulo 02 06 — Total		**583 567 000**	**580 000 000**	**553 870 000**	**509 796 595**	**360 721 236,93**	**243 321 753,53**	**41,95**

02 06 01 Prestación de servicios operativos basados en observaciones espaciales y datos in situ (Copernicus)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
122 353 000	121 000 000	113 650 000	81 952 171	44 721 236,93	25 796 807,72

Comentarios

Esta acción tiene por objeto:

— permitir las operaciones de los servicios de Copernicus, adaptadas a las necesidades de los usuarios,

— contribuir a garantizar el acceso a los datos de las infraestructuras de observación necesarias las operaciones de los servicios de Copernicus,

— ofrecer más oportunidades de uso de las fuentes de información al sector privado, promoviendo así la innovación por parte de prestadores de servicios que generan un valor añadido.

Este crédito permitirá, en concreto, financiar la preparación, el establecimiento y el funcionamiento de los seis servicios mencionados en el Reglamento (UE) nº 377/2014 y las actividades conexas.

Este crédito también podrá financiar actividades transversales entre los servicios o su articulación y coordinación, así como la coordinación *in situ*, la captación de los usuarios y la formación y la comunicación.

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 06 — PROGRAMA EUROPEO DE OBSERVACIÓN DE LA TIERRA *(continuación)*

02 06 01 *(continuación)*

La dotación presupuestaria será gestionada directamente por los servicios de la Comisión o indirectamente a través de acuerdos de delegación con agencias de la Unión y organizaciones internacionales, o cualquier entidad subvencionable de conformidad con el artículo 58 del Reglamento Financiero.

Cuando la Comisión gestione directamente el presupuesto, podrá encargar al Centro Común de Investigación (CCI) la realización de tareas de apoyo científico y técnico. La financiación de estas tareas podrá introducirse en el presupuestario indirecto del CCI con arreglo al artículo 183, apartado 2, letra c), y apartado 6, del Reglamento Financiero.

Además, en apoyo de la competitividad y el crecimiento, este crédito podrá financiar también la difusión de datos y la incubación de nuevas empresas mediante el respaldo a estructuras de tecnologías de la información más sólidas e innovadoras en Europa.

Los servicios de Copernicus facilitarán el acceso a los datos fundamentales necesarios para la formulación de políticas a nivel de la Unión, nacional, regional y local en ámbitos como la agricultura, la vigilancia de los bosques, la gestión del agua, el transporte, la planificación urbana, el cambio climático y muchos otros. Este crédito financia principalmente la aplicación de los acuerdos de delegación para el programa Copernicus, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento Financiero.

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general. Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, del Reglamento Financiero.

Los eventuales ingresos procedentes de las contribuciones de terceros, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el presente artículo con arreglo a las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 377/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se establece el Programa Copernicus y se deroga el Reglamento (UE) nº 911/2010 (DO L 122 de 24.4.2014, p. 44).

02 06 02 ***Formar una capacidad autónoma de la Unión para la observación de la Tierra (Copernicus)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
461 214 000	459 000 000	440 220 000	427 844 424	316 000 000,—	200 187 000,—

Comentarios

Esta acción tiene por objeto:

— construir una capacidad autónoma de la Unión para la observación de la Tierra, financiando la infraestructura espacial y favoreciendo la industria europea en ese ámbito, concretamente por lo que se refiere a la construcción y el lanzamiento de satélites,

CAPÍTULO 02 06 — PROGRAMA EUROPEO DE OBSERVACIÓN DE LA TIERRA *(continuación)*

02 06 02 *(continuación)*

— contribuir a la disponibilidad de la capacidad de observación necesaria para permitir los servicios de Copernicus, en particular a través de las operaciones del segmento terrestre de la infraestructura espacial,

— ofrecer más oportunidades de uso de las fuentes de información al sector privado, promoviendo así la innovación por parte de prestadores de servicios que generan un valor añadido.

El desarrollo de una infraestructura espacial europea tiene un papel clave en la mejora de la competitividad y la innovación, y exige una intervención pública coherente para sostener el esfuerzo industrial.

Este crédito se destina a financiar el desarrollo y la construcción de los satélites, así como su funcionamiento. Los datos y la información obtenidos a través de las infraestructuras espaciales están sujetos a una política de datos libre, plena y abierta, que aumentará su disponibilidad y con ello impulsará el mercado derivado.

Para complementar los datos que necesitan los usuarios, este crédito también podrá financiar la adquisición de datos procedentes de terceras partes y el acceso a las misiones participantes de los Estados miembros, así como la plataforma de difusión específica (segmento terrestre central) que servirá prioritariamente a los servicios operativos financiados por el artículo 02 06 01.

La dotación presupuestaria será gestionada directamente por los servicios de la Comisión o indirectamente a través de acuerdos de delegación con agencias de la Unión y organizaciones internacionales, o cualquier entidad subvencionable de conformidad con el artículo 58 del Reglamento Financiero.

Cuando la Comisión gestione directamente el presupuesto, podrá encargar al Centro Común de Investigación (CCI) la realización de tareas de apoyo científico y técnico. La financiación de estas tareas podrá introducirse en el presupuestario indirecto del CCI con arreglo al artículo 183, apartado 2, letra c), y apartado 6, del Reglamento Financiero.

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, del Reglamento Financiero.

Los eventuales ingresos procedentes de las contribuciones de terceros, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el presente artículo con arreglo a las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 377/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se establece el Programa Copernicus y se deroga el Reglamento (UE) nº 911/2010 (DO L 122 de 24.4.2014, p. 44).

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 06 — PROGRAMA EUROPEO DE OBSERVACIÓN DE LA TIERRA *(continuación)*

02 06 51 Finalización del Programa Europeo de Vigilancia de la Tierra (GMES)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	16 279 633,21

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Los posibles ingresos procedentes de la contribución de terceros en los programas comunitarios, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se han de consignar en esta partida con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 911/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, sobre el Programa Europeo de Vigilancia de la Tierra (GMES) y sus operaciones iniciales (2011-2013) (DO L 276 de 20.10.2010, p. 1).

Actos de referencia

Decisión 2010/67/UE de la Comisión, de 5 de febrero de 2010, por la que se establece el Consejo de Socios de GMES (DO L 35 de 6.2.2010, p. 23).

02 06 77 Proyectos piloto y acciones preparatorias

02 06 77 01 Acción preparatoria para los servicios operativos del GMES

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 058 312,60

CAPÍTULO 02 06 — PROGRAMA EUROPEO DE OBSERVACIÓN DE LA TIERRA *(continuación)*

02 06 ***77*** *(continuación)*

02 06 77 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Con arreglo al artículo 54, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero, a esta acción preparatoria le ha seguido la adopción, el 22 de septiembre de 2010, del Programa Europeo de Vigilancia de la Tierra (véase el artículo 02 06 51).

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 03

COMPETENCIA

TÍTULO 03

COMPETENCIA

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
03 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA	102 698 620	97 651 538	96 725 491,67
	Título 03 — Total	**102 698 620**	**97 651 538**	**96 725 491,67**

COMISIÓN
TÍTULO 03 — COMPETENCIA

TÍTULO 03

COMPETENCIA

CAPÍTULO 03 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
03 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA					
03 01 01	***Gastos correspondientes a funcionarios y agentes temporales de la política de competencia***	5,2	84 068 715	78 992 075	79 402 779,15	94,45
03 01 02	***Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de competencia***					
03 01 02 01	Personal exterior	5,2	5 514 128	5 492 792	4 835 092,64	87,69
03 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	7 750 421	8 151 777	6 754 846,84	87,15
	Artículo 03 01 02 — Subtotal		13 264 549	13 644 569	11 589 939,48	87,38
03 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de competencia***	5,2	5 365 356	5 014 894	5 732 773,04	106,85
03 01 07	***Indemnización de daños y perjuicios a raíz de procedimientos judiciales contra decisiones de la Comisión en el ámbito de la política de competencia***	5,2	p.m.	p.m.	0,—	
	Capítulo 03 01 — Total		**102 698 620**	**97 651 538**	**96 725 491,67**	**94,18**

03 01 01 Gastos correspondientes a funcionarios y agentes temporales de la política de competencia

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
84 068 715	78 992 075	79 402 779,15

03 01 02 Personal exterior y otros gastos de gestión de la política de competencia

03 01 02 01 Personal exterior

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
5 514 128	5 492 792	4 835 092,64

CAPÍTULO 03 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA *(continuación)*

03 01 02 *(continuación)*

03 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
7 750 421	8 151 777	6 754 846,84

03 01 03 ***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de competencia***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
5 365 356	5 014 894	5 732 773,04

03 01 07 ***Indemnización de daños y perjuicios a raíz de procedimientos judiciales contra decisiones de la Comisión en el ámbito de la política de competencia***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Con el fin de velar por la aplicación de las normas de competencia a los acuerdos entre empresas, decisiones de asociaciones de empresas y prácticas concertadas (artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), abusos de posición dominante (artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), ayudas estatales (artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) y concentraciones de empresas [Reglamento (CE) nº 139/2004], la Comisión está facultada para adoptar decisiones, llevar a cabo investigaciones e imponer multas u ordenar la restitución de importes recibidos.

Las decisiones de la Comisión están sujetas al control del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de acuerdo con lo dispuesto en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Como medida cautelar resulta oportuno tener en cuenta las repercusiones presupuestarias que puedan resultar de las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de cualquier condena impuesta por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en procedimientos judiciales iniciados contra decisiones de la Comisión en el ámbito de la competencia, que suponga la indemnización de los daños y perjuicios causados a los demandantes.

Dado que no puede realizarse una estimación razonable previa de la incidencia financiera sobre el presupuesto general, se hace constar una mención *pro memoria* (p.m.) en este artículo. Si procede, la Comisión propondrá la puesta a disposición de los créditos correspondientes a las necesidades reales por medio de transferencias o de un proyecto de presupuesto rectificativo.

COMISIÓN
TÍTULO 03 — COMPETENCIA

CAPÍTULO 03 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA *(continuación)*

03 01 07 *(continuación)*

Bases jurídicas

Artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (antiguos artículos 81 y 82 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea), así como, en particular, los siguientes actos de Derecho derivado:

— Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1),

— Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas («Reglamento comunitario de concentraciones») (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1).

Artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (antiguos artículos 87 y 88 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea), así como, en particular, el siguiente acto de Derecho derivado: Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 83 de 27.3.1999, p. 1).

TÍTULO 04

EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

TÍTULO 04

EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN	102 287 606	102 287 606	99 571 581	99 571 581	101 415 367,88	101 415 367,88
04 02	FONDO SOCIAL EUROPEO	12 033 016 235	12 164 352 919	14 129 626 425	10 212 703 337	9 445 228 238,12	10 609 272 680,11
04 03	EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN	253 802 800	208 080 000	249 375 800	198 518 688	244 319 460,32	204 473 915,99
04 04	FONDO EUROPEO DE ADAPTACIÓN A LA GLOBALIZACIÓN	p.m.	30 000 000	p.m.	25 000 000	63 591 891,—	63 591 891,—
04 05	INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS	p.m.	65 000 000	p.m.	74 547 800	0,—	62 529 134,55
04 06	FONDO DE AYUDA EUROPEA PARA LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS	535 152 658	461 000 000	524 657 709	363 075 586	502 024 056,—	409 526 763,58
	Título 04 — Total	**12 924 259 299**	**13 030 720 525**	**15 003 231 515**	**10 973 416 992**	**10 356 579 013,32**	**11 450 809 753,11**

TÍTULO 04

EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
04 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN					
04 01 01	***Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de empleo, asuntos sociales e inclusión***	5,2	67 427 864	66 755 356	68 116 717,36	101,02
04 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de empleo, asuntos sociales e inclusión***					
04 01 02 01	Personal externo	5,2	4 780 312	3 932 556	4 347 327,79	90,94
04 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	5 218 111	4 520 635	4 880 033,33	93,52
	Artículo 04 01 02 — Subtotal		9 998 423	8 453 191	9 227 361,12	92,29
04 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación en la política de empleo, asuntos sociales e inclusión***	5,2	4 303 319	4 238 034	4 918 265,40	114,29
04 01 04	***Gastos relativos a las operaciones y programas de la política de empleo, asuntos sociales e inclusión***					
04 01 04 01	Gastos de apoyo al Fondo Social Europeo y asistencia técnica no operativa.	1,2	15 400 000	15 400 000	15 356 602,98	99,72
04 01 04 02	Gastos de apoyo al Programa para el Empleo y la Innovación Social	1,1	4 728 000	4 300 000	3 549 908,34	75,08
04 01 04 03	Gastos de apoyo al Instrumento de Ayuda Preadhesión — Empleo, Políticas Sociales y Desarrollo de los Recursos Humanos	4	p.m.	p.m.	0,—	
04 01 04 04	Gastos de apoyo al Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización	9	p.m.	p.m.	246 512,68	
04 01 04 05	Gastos de apoyo para el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas	1,2	430 000	425 000		
	Artículo 04 01 04 — Subtotal		20 558 000	20 125 000	19 153 024,—	93,17
	Capítulo 04 01 — Total		**102 287 606**	**99 571 581**	**101 415 367,88**	**99,15**

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de empleo, asuntos sociales e inclusión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
67 427 864	66 755 356	68 116 717,36

04 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de empleo, asuntos sociales e inclusión

04 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
4 780 312	3 932 556	4 347 327,79

04 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
5 218 111	4 520 635	4 880 033,33

04 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación en la política de empleo, asuntos sociales e inclusión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
4 303 319	4 238 034	4 918 265,40

04 01 04 Gastos relativos a las operaciones y programas de la política de empleo, asuntos sociales e inclusión

04 01 04 01 Gastos de apoyo al Fondo Social Europeo y asistencia técnica no operativa.

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
15 400 000	15 400 000	15 356 602,98

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas de asistencia técnica financiadas por el Fondo Social Europeo (FSE) previstas en los artículos 58 y 118 del Reglamento (UE) nº 1303/2013. Con la asistencia técnica se pueden financiar las medidas de preparación, seguimiento, evaluación, supervisión y gestión necesarias para la aplicación del Fondo Social Europeo por la Comisión. En particular, este crédito puede utilizarse para financiar:

CAPÍTULO 04 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 01 04 *(continuación)*

04 01 04 01 *(continuación)*

— gastos de apoyo (gastos de representación, formaciones, reuniones, misiones y traducciones),

— gastos correspondientes al personal externo en la sede (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicios o personal interino) hasta un máximo de 5 000 000 EUR, incluidas las misiones en relación con este personal financiadas con cargo a la presente línea.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470).

04 01 04 02 Gastos de apoyo al Programa para el Empleo y la Innovación Social

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
4 728 000	4 300 000	3 549 908,34

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, comités, reuniones de expertos, conferencias, información y publicaciones directamente vinculados a la realización de los objetivos del programa o de las acciones cubiertas por la presente línea presupuestaria, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

A los créditos consignados en esta línea presupuestaria deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 01 04 *(continuación)*

04 01 04 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Véase el capítulo 04 03.

04 01 04 03 Gastos de apoyo al Instrumento de Ayuda Preadhesión — Empleo, Políticas Sociales y Desarrollo de los Recursos Humanos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,

— gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones relacionados directamente con la realización del objetivo del Instrumento de Ayuda Preadhesión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos del capítulo 04 05.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 04 05.

04 01 04 04 Gastos de apoyo al Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	246 512,68

CAPÍTULO 04 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 01 04 *(continuación)*

04 01 04 04 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se utilizará por iniciativa de la Comisión y hasta un límite máximo del 0,5 % del importe máximo anual del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG), tal como se define en el Reglamento (UE) nº 1309/2013. El crédito podrá utilizarse para financiar la preparación, supervisión, recogida de datos y creación de una base de conocimientos pertinentes para la implementación del Fondo. También se podrá recurrir al FEAG para financiar apoyo técnico y administrativo y actividades de información y comunicación, así como las actividades de auditoría, control y evaluación necesarias para su aplicación.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 04 04.

04 01 04 05 Gastos de apoyo para el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
430 000	425 000	

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de asistencia técnica previstos en el artículo 27 del Reglamento (CE) nº 223/2014.

Con la asistencia técnica se podrán financiar las medidas de preparación, seguimiento, asistencia administrativa y técnica, auditoría, información, control y evaluación necesarias para la aplicación del Reglamento (UE) nº 223/2014, así como para las actividades con arreglo al artículo 10 del citado Reglamento.

En particular, este crédito se utiliza para financiar:

— gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones, misiones y traducciones),

— preparación, seguimiento, recogida de datos y creación de una base de conocimientos pertinentes para la implementación del FEAD,

— contratos de prestación de servicios y estudios.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 01 04 *(continuación)*

04 01 04 05 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) nº 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (DO L 72 de 12.3.2014, p. 1).

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 02	FONDO SOCIAL EUROPEO								
04 02 01	***Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 1 (2000 a 2006)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	38 289 415,04	
04 02 02	***Finalización del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (2000 a 2006)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 02 03	***Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 1 (anteriores a 2000)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	311 896,80	406 443,09	
04 02 04	***Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 2 (2000 a 2006)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 02 05	***Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 2 (anteriores a 2000)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 02 06	***Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 3 (2000 a 2006)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	3 524 357,15	
04 02 07	***Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 3 (anteriores a 2000)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 02 08	***Finalización de EQUAL (2000 a 2006)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 02 09	***Finalización de anteriores programas de iniciativas comunitarias (anteriores a 2000)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 02 10	***Finalización del Fondo Social Europeo — Acciones innovadoras y asistencia técnica (2000 a 2006)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 02 11	***Finalización del Fondo Social Europeo — Acciones innovadoras y asistencia técnica (anteriores a 2000)***	1,2	—	—	—	—	0,—	0,—	
04 02 17	***Finalización del Fondo Social Europeo — Convergencia (2007 a 2013)***	1,2	p.m.	3 470 000 000	p.m.	4 917 020 000	16 683 215,—	7 119 707 592,13	205,18
04 02 18	***Finalización del Fondo Social Europeo — PEACE (2007 a 2013)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 02 19	***Finalización del Fondo Social Europeo — Competitividad regional y empleo (2007 a 2013)***	1,2	p.m.	1 109 595 811	p.m.	2 357 168 235	133 316 785,—	2 824 777 350,80	254,58
04 02 20	***Finalización del Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa (2007 a 2013)***	1,2	p.m.	1 500 000	p.m.	5 752 675	0,—	8 499 766,51	566,65
04 02 60	***Fondo Social Europeo — Regiones menos desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo***	1,2	6 904 001 096	3 420 000 000	7 381 001 397	1 029 000 000	3 932 722 061,—	324 392 427,94	9,49
04 02 61	***Fondo Social Europeo — Regiones en transición — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo***	1,2	1 631 895 346	927 965 850	2 054 985 763	284 757 420	1 162 099 751,—	77 522 858,—	8,35
04 02 62	***Fondo Social Europeo — Regiones más desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo***	1,2	3 479 119 793	2 178 091 258	3 174 368 240	583 896 529	2 604 015 528,—	176 415 545,90	8,10

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 02 63	***Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa***								
04 02 63 01	Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa	1,2	18 000 000	7 200 000	14 700 000	8 629 013	17 559 531,49	1 393 209,02	19,35
04 02 63 02	Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	4 165 644,83	0,—	
	Artículo 04 02 63 — Subtotal		18 000 000	7 200 000	14 700 000	8 629 013	21 725 176,32	1 393 209,02	19,35
04 02 64	***Iniciativa sobre Empleo Juvenil***	1,2	—	1 050 000 000	1 504 571 025	1 026 479 465	1 574 353 825,—	34 343 714,53	3,27
	Capítulo 04 02 — Total		**12 033 016 235**	**12 164 352 919**	**14 129 626 425**	**10 212 703 337**	**9 445 228 238,12**	**10 609 272 680,11**	**87,22**

Comentarios

El artículo 175 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece que los objetivos de la cohesión económica, social y territorial que establece el artículo 174 se apoyarán a través de la actuación que realiza con arreglo a los Fondos Estructurales, que incluye el (FSE). Las tareas, los objetivos prioritarios y la organización de los Fondos Estructurales se definen de conformidad con el artículo 177 del TFUE.

El artículo 80 del Reglamento Financiero prevé correcciones financieras en caso de gastos incurridos en incumplimiento del Derecho aplicable.

El artículo 39 del Reglamento (CE) nº 1260/1999, los artículos 100 y 102 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 y los artículos 85, 144 y 145 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 sobre criterios aplicables a las correcciones financieras por la Comisión, prevén normas específicas sobre las correcciones financieras aplicables al FSE.

Los ingresos procedentes de las correcciones financieras efectuadas sobre esa base se consignan en los artículos 6 5 1, 6 5 2, 6 5 3 o 6 5 4 del estado de ingresos y constituyen ingresos afectados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero.

El artículo 177 del Reglamento Financiero establece las condiciones para el reembolso total o parcial de los pagos de prefinanciación respecto de una operación dada.

El artículo 82 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 establece normas específicas para el reembolso de prefinanciaciones aplicables al FSE.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

Los reembolsos de prefinanciación constituirán ingresos internos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 4, del Reglamento Financiero y se consignarán en las partidas 6 1 5 0 o 6 1 5 7.

La financiación de las acciones contra el fraude corre a cargo del artículo 24 02 01.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 174, 175 y 177.

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y, en particular, su artículo 39.

Reglamento (CE) nº 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 210 de 31.7.2006, p. 12).

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y, en particular, sus artículos 82, 83, 100 y 102.

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 21, apartados 3 y 4, y sus artículos 80 y 177.

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999.

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 16 y 17 de diciembre de 2005.

Conclusiones del Consejo Europeo de 7 y 8 de febrero de 2013.

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

04 02 01 Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 1 (2000 a 2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	38 289 415,04

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación por el FSE del período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

04 02 02 Finalización del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (2000 a 2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación por el FSE del período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Decisión 1999/501/CE de la Comisión, de 1 de julio de 1999, por la que se establece un reparto indicativo por Estado miembro de los créditos de compromiso en virtud del objetivo nº 1 de los Fondos Estructurales para el período 2000-2006 (DO L 194 de 27.7.1999, p. 49).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

04 02 02 *(continuación)*

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999 y, en particular, su punto 44, letra b).

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 17 y 18 de junio de 2004 y, en particular, su punto 49.

04 02 03 ***Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 1 (anteriores a 2000)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	311 896,80	406 443,09

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de los períodos de programación anteriores correspondientes a los antiguos objetivos 1 y 6 por el FSE.

Bases jurídicas

Decisión 83/516/CEE del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre las funciones del Fondo Social Europeo (DO L 289 de 22.10.1983, p. 38).

Reglamento (CEE) nº 2950/83 del Consejo, de 17 de octubre de 1983, por el que se aplica la Decisión 83/516/CEE sobre las funciones del Fondo Social Europeo (DO L 289 de 22.10.1983, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31.12.1988, p. 21).

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

04 02 03 *(continuación)*

Reglamento (CE) nº 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

04 02 04 ***Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 2 (2000 a 2006)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación por el FSE del período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

04 02 05 ***Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 2 (anteriores a 2000)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de los períodos de programación anteriores correspondientes a los antiguos objetivos 2 y 5 b) por el Fondo Social Europeo.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

04 02 05 *(continuación)*

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31.12.1988, p. 21).

Reglamento (CE) nº 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

04 02 06 ***Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 3 (2000 a 2006)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	3 524 357,15

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación por el FSE del período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

04 02 07 ***Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 3 (anteriores a 2000)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de los períodos de programación anteriores correspondientes a los antiguos objetivos 3 y 4 por el Fondo Social Europeo.

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

04 02 07 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31.12.1988, p. 21).

Reglamento (CE) nº 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

04 02 08 ***Finalización de EQUAL (2000 a 2006)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación por el FSE del período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 14 de abril de 2000, por la que se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, respecto de la cooperación transnacional para promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo (DO C 127 de 5.5.2000, p. 2).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

04 02 09 Finalización de anteriores programas de iniciativas comunitarias (anteriores a 2000)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a la financiación por el FSE de los compromisos pendientes de liquidación relativos a las iniciativas comunitarias precedentes, anteriores al período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31.12.1988, p. 21).

Reglamento (CE) nº 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 13 de mayo de 1992, en la que se fijan las orientaciones para los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria relativa a las regiones que dependen estrechamente del sector textil y de la confección (RETEX) (DO C 142 de 4.6.1992, p. 5).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria de reestructuración del sector pesquero (PESCA) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 1).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de zonas urbanas (URBAN) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 6).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a proponer dentro de una iniciativa comunitaria de adaptación de las pequeñas y medianas empresas al mercado único (PYME) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 10).

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

04 02 09 *(continuación)*

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones de la iniciativa RETEX (DO C 180 de 1.7.1994, p. 17).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a proponer dentro de una iniciativa comunitaria de reconversión militar (Konver) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 18).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones de los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de reconversión económica de las cuencas siderúrgicas (Resider II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 22).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de transformación económica de zonas mineras de carbón (Rechar II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 26).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de una iniciativa comunitaria sobre «Adaptación de los Trabajadores a las Transformaciones Industriales (ADAPT)» destinada a fomentar el empleo y la adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales (DO C 180 de 1.7.1994, p. 30).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o subvenciones globales que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de la iniciativa comunitaria «Empleo y Desarrollo de los Recursos Humanos» destinada a fomentar el crecimiento del empleo, principalmente mediante el desarrollo de los recursos humanos (Empleo) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 36).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones de los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de regiones ultraperiféricas (REGIS II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 44).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria de desarrollo rural (Leader II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 48).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria de desarrollo fronterizo, cooperación transfronteriza y redes de energía seleccionadas (Interreg II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 60).

Anuncio de la Comisión a los Estados miembros, de 16 de mayo de 1995, por el que se establecen las directrices de una iniciativa del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (programa PEACE I) (DO C 186 de 20.7.1995, p. 3).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de zonas urbanas (URBAN) (DO C 200 de 10.7.1996, p. 4).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se fijan las orientaciones modificadas para los programas operativos o las subvenciones globales que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de la iniciativa comunitaria sobre «Adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales» destinada a fomentar el empleo y la adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales (ADAPT) (DO C 200 de 10.7.1996, p. 7).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

04 02 09 *(continuación)*

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se fijan las orientaciones modificadas para los programas operativos o las subvenciones globales que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de una iniciativa comunitaria de «Empleo y desarrollo de los recursos humanos» destinada a fomentar el crecimiento del empleo, principalmente mediante el desarrollo de los recursos humanos (DO C 200 de 10.7.1996, p. 13).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria Interreg sobre la cooperación transnacional en la ordenación territorial (Interreg II C) (DO C 200 de 10.7.1996, p. 23).

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, de 26 de noviembre de 1997, sobre el programa especial de apoyo para la paz y la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (1995-1999) (programa PEACE I) [COM(97) 642 final].

04 02 10 ***Finalización del Fondo Social Europeo — Acciones innovadoras y asistencia técnica (2000 a 2006)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación por el FSE del período de programación 2000-2006 relativos a acciones innovadoras y asistencia técnica, tal como prevén los artículos 22 y 23 del Reglamento (CE) nº 1260/1999. Las acciones innovadoras incluyen estudios, proyectos piloto e intercambio de experiencias. Su objetivo era, en particular, lograr una mejora cualitativa de las medidas de los Fondos Estructurales. La asistencia técnica se aplica a las medidas de preparación, seguimiento, evaluación, supervisión y gestión necesarias para la aplicación del FSE. En particular, este crédito puede utilizarse para financiar:

— gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones y viajes de trabajo),

— gastos de información y publicación,

— gastos relativos a tecnologías de la información y telecomunicaciones,

— contratos para la prestación de servicios y elaboración de estudios,

— subvenciones.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

04 02 11 Finalización del Fondo Social Europeo — Acciones innovadoras y asistencia técnica (anteriores a 2000)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	—	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito tiene por objeto la liquidación de los compromisos contraídos por el FSE en los anteriores períodos de programación en el marco de acciones innovadoras o de medidas de preparación, seguimiento, evaluación, supervisión y gestión, así como cualesquiera otras formas de intervención similares de asistencia técnica previstas por los reglamentos pertinentes.

Este crédito también financia antiguas medidas plurianuales, en particular las aprobadas y aplicadas con arreglo a los Reglamentos mencionados a continuación, que no están cubiertas por los objetivos prioritarios de los Fondos Estructurales.

Bases jurídicas

Decisión 83/516/CEE del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre las funciones del Fondo Social Europeo (DO L 289 de 22.10.1983, p. 38).

Reglamento (CEE) nº 2950/83 del Consejo, de 17 de octubre de 1983, por el que se aplica la Decisión 83/516/CEE sobre las funciones del Fondo Social Europeo (DO L 289 de 22.10.1983, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los programas integrados mediterráneos (DO L 197 de 27.7.1985, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31.12.1988, p. 21).

Reglamento (CE) nº 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

04 02 17 Finalización del Fondo Social Europeo — Convergencia (2007 a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	3 470 000 000	p.m.	4 917 020 000	16 683 215,—	7 119 707 592,13

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de los programas del objetivo de convergencia del FSE del período de programación 2007-2013. Con dicho objetivo se pretende acelerar la convergencia de los Estados miembros y regiones menos desarrollados mejorando sus condiciones de crecimiento y empleo.

Su finalidad será reducir las disparidades económicas, sociales y territoriales que se plantean, particularmente en los países y las regiones menos desarrollados, en relación con la aceleración de la reestructuración económica y social y el envejecimiento de la población.

De conformidad con el artículo 105 *bis*, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, en su versión modificada por el anexo 3, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), los programas y grandes proyectos que, en la fecha de la adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) nº 1085/2006 y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha, se considerarán aprobados por la Comisión conforme al Reglamento (CE) nº 1083/2006, con excepción de los programas aprobados en el marco de los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) nº 1085/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 210 de 31.7.2006, p. 12).

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

04 02 18 Finalización del Fondo Social Europeo — PEACE (2007 a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación correspondientes al programa PEACE en el marco del FSE para el período de programación 2007-2013.

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

04 02 18 *(continuación)*

En reconocimiento del esfuerzo especial desplegado en el proceso de paz en Irlanda del Norte, se asignará un total de 200 000 000 EUR al programa PEACE durante el período 2007-2013. Este programa se implementará respetando plenamente el principio de adicionalidad de las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 210 de 31.7.2006, p. 12).

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 16 y 17 de diciembre de 2005.

04 02 19 ***Finalización del Fondo Social Europeo — Competitividad regional y empleo (2007 a 2013)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 109 595 811	p.m.	2 357 168 235	133 316 785,—	2 824 777 350,80

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de los programas en el marco del objetivo de competitividad regional y empleo del FSE durante el período de programación 2007-2013. Este objetivo, fuera de las regiones menos desarrolladas, estará dirigido a reforzar la competitividad y el atractivo de las regiones, así como el empleo, teniendo en cuenta los objetivos establecidos en la Estrategia Europa 2020.

Su finalidad será reducir las disparidades económicas, sociales y territoriales que se plantean, particularmente en los países y las regiones menos desarrollados, en relación con la aceleración de la reestructuración económica y social y el envejecimiento de la población.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 210 de 31.7.2006, p. 12).

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

04 02 20 Finalización del Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa (2007 a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 500 000	p.m.	5 752 675	0,—	8 499 766,51

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación del período de programación 2007-2013 para las medidas de asistencia técnica previstas en los artículos 45 y 46 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 y en el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1081/2006.

La asistencia técnica cubre las medidas de preparación, seguimiento, evaluación, supervisión y gestión necesarias para la aplicación del FSE. En particular, este crédito puede utilizarse para financiar:

— gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones y viajes de trabajo),

— gastos de información y publicación,

— gastos relativos a tecnologías de la información y telecomunicaciones,

— gastos en favor de la accesibilidad para las personas con discapacidad en el marco de medidas de asistencia técnica,

— gastos en un grupo de alto nivel para garantizar la aplicación de principios horizontales, como la igualdad entre hombres y mujeres, la accesibilidad de las personas con discapacidades y el desarrollo sostenible,

— contratos de prestación de servicios y estudios,

— subvenciones.

Este crédito se destina también a apoyar las medidas aprobadas por la Comisión en el contexto de la preparación del período de programación 2014-2020.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 210 de 31.7.2006, p. 12).

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

04 02 60 Fondo Social Europeo — Regiones menos desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 904 001 096	3 420 000 000	7 381 001 397	1 029 000 000	3 932 722 061,—	324 392 427,94

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo del FSE en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en las regiones menos desarrolladas para el período de programación de 2014 a 2020. El proceso de equiparación de las regiones económica y socialmente más atrasadas requiere un esfuerzo sostenido a largo plazo. Esta categoría comprende las regiones con un PIB per cápita inferior al 75 % del PIB medio de la EU-27.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470), y, en particular, su artículo 4, apartado 3, letra c).

04 02 61 Fondo Social Europeo — Regiones en transición — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 631 895 346	927 965 850	2 054 985 763	284 757 420	1 162 099 751,—	77 522 858,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo del FSE en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en el período de programación 2014-2020 en una nueva categoría de regiones, «regiones de transición», que sustituye al sistema de *phasing-out* y *phasing-in* 2007-2013. Esta categoría incluye todas las regiones con un PIB per cápita del 75 % al 90 % de la media de la EU-27.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

04 02 61 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470), y, en particular, su artículo 4, apartado 3, letra b).

04 02 62 ***Fondo Social Europeo — Regiones más desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 479 119 793	2 178 091 258	3 174 368 240	583 896 529	2 604 015 528,—	176 415 545,90

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo del FSE en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en las regiones menos desarrolladas durante el período de programación de 2014-2020. Si bien las intervenciones en las regiones menos desarrolladas seguirán siendo la prioridad de la política de cohesión, este crédito se destina a financiar importantes retos que afectan a todos los Estados miembros, como la competencia mundial en la economía basada en el conocimiento, el paso a una economía con bajas emisiones de carbono y la polarización social agravada por el actual clima económico. Esta categoría incluye las regiones con un PIB per cápita superior al 90 % de la media de la EU-27.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470), y, en particular, su artículo 4, apartado 3, letra a).

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

04 02 63 Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas preparatorias, de seguimiento, de asistencia administrativa y técnica, de evaluación, de auditoría y de control necesarias para la aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013 con arreglo a lo dispuesto en los artículos 58 y 118 de dicho Reglamento. En especial, este crédito puede utilizarse para financiar: gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones y misiones).

Este crédito se destina también a apoyar el aprendizaje administrativo y la cooperación con las organizaciones no gubernamentales y los interlocutores sociales.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470).

04 02 63 01 Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 000 000	7 200 000	14 700 000	8 629 013	17 559 531,49	1 393 209,02

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas preparatorias, de seguimiento, de asistencia administrativa y técnica, de evaluación, de auditoría y de control necesarias para la aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013 con arreglo a lo dispuesto en los artículos 58 y 118 de dicho Reglamento. En especial, este crédito puede utilizarse para financiar: gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones y misiones).

Este crédito se destina también a financiar el aprendizaje administrativo y la cooperación con las organizaciones no gubernamentales y los interlocutores sociales.

El presente crédito se destina asimismo a financiar, *inter alia*, la elaboración de:

— herramientas para la presentación de solicitudes de proyectos y de información, la unificación de los documentos y procedimientos para la gestión y la ejecución de los programas operativos,

— una revisión inter pares de la gestión financiera y de la calidad de los resultados de cada Estado miembro,

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

04 02 63 *(continuación)*

04 02 63 01 *(continuación)*

— documentación estándar para las contrataciones públicas,

— un sistema común de resultados e indicadores de impacto,

— un manual sobre las mejores prácticas para optimizar el proceso de absorción y disminuir el porcentaje de error.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470).

04 02 63 02 Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	4 165 644,83	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a financiar una parte de la dotación nacional para asistencia técnica transferida a la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión, a petición de un Estado miembro que se enfrente a dificultades presupuestarias temporales. De conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, se destina a financiar medidas para identificar, priorizar y aplicar reformas estructurales y administrativas en respuesta a desafíos económicos y sociales en ese Estado miembro.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470).

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

04 02 64 Iniciativa sobre Empleo Juvenil

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	1 050 000 000	1 504 571 025	1 026 479 465	1 574 353 825,—	34 343 714,53

Comentarios

Este crédito se destina a proporcionar apoyo adicional a medidas contra el desempleo juvenil financiadas por el FSE. Representa la asignación específica a la Iniciativa de Empleo Juvenil en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en las regiones con un nivel de desempleo entre los jóvenes superior al 25 % en 2012 o en los Estados miembros donde el desempleo juvenil haya aumentado más de un 30 % en 2012, y en regiones que tuvieran una tasa de desempleo juvenil superior al 20 % en 2012 («regiones elegibles»). El importe adicional de 3 000 000 000 EUR asignado a esta línea para el período 2014-2020 se destina a proporcionar financiación complementaria a las intervenciones del FSE en las regiones elegibles. Este crédito se destina a financiar la creación de empleos dignos.

A la vez que se fomenta la igualdad de género, debe prestarse especial atención a la situación de las jóvenes que pueden encontrarse con obstáculos específicos de género a la hora de obtener buenas ofertas de empleo, formación continua, aprendizaje o prácticas.

Este crédito se utilizará, entre otras cosas, para apoyar el establecimiento de estructuras educativas que combinen educación no formal, clases de idiomas, sensibilización democrática y formación profesional en las regiones con mayor porcentaje de desempleo juvenil, tanto por agentes estatales como por organizaciones no gubernamentales.

Los márgenes disponibles por debajo de los límites máximos del Marco Financiero Plurianual (MFP) para créditos de compromiso para el período 2014-2017 constituirán un margen global del MFP para compromisos, que se pondrá a disposición, por encima de los límites máximos establecidos en el MFP para el período 2016-2020, para objetivos políticos relacionados con el crecimiento y el empleo, y en particular el empleo juvenil, tal como se establece en el Reglamento (UE, Euratom) nº 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884).

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 03	EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN								
04 03 01	***Prerrogativas y competencias específicas***								
04 03 01 01	Gastos de reuniones de consulta preliminares con representantes sindicales	1,1	452 800	350 000	444 800	315 402	434 927,86	308 764,36	88,22
04 03 01 03	Libre circulación de los trabajadores, coordinación de los sistemas de seguridad social y medidas en beneficio de los migrantes, incluidos los procedentes de terceros países	1,1	8 589 000	6 200 000	8 000 000	5 482 852	6 784 571,38	5 805 385,34	93,64
04 03 01 04	Análisis y estudios sobre la situación social, la demografía y la familia	1,1	4 118 000	2 800 000	4 000 000	2 697 911	3 240 574,44	1 823 011,42	65,11
04 03 01 05	Acciones de formación e información dirigidas a las organizaciones de trabajadores	1,1	18 758 200	16 500 000	18 257 000	12 793 321	18 619 000,—	17 460 215,95	105,82
04 03 01 06	Información, consulta y participación de los representantes de las empresas	1,1	7 313 000	6 400 000	7 116 000	3 481 176	7 175 017,90	6 257 385,05	97,77
04 03 01 07	Año Europeo del Envejecimiento Activo y la Solidaridad Intergeneracional (2012)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	74 410,—	
04 03 01 08	Relaciones laborales y diálogo social	1,1	15 775 000	12 300 000	15 641 000	8 876 998	17 381 319,83	12 582 989,26	102,30
	Artículo 04 03 01 — Subtotal		55 006 000	44 550 000	53 458 800	33 647 660	53 635 411,41	44 312 161,38	99,47
04 03 02	***Programa de la Unión Europea para el Empleo e Innovación Social (EaSI)***								
04 03 02 01	Progress — Apoyar el desarrollo, la aplicación, el seguimiento y la evaluación del empleo y la política social en la Unión, así como la legislación sobre las condiciones de trabajo	1,1	74 681 600	38 850 000	72 494 000	22 666 588	65 278 249,91	9 956 784,59	25,63
04 03 02 02	EURES — Promover la movilidad geográfica voluntaria de los trabajadores y potenciar las oportunidades de empleo	1,1	22 061 000	14 300 000	21 392 000	9 424 939	21 439 000,—	4 512 200,37	31,55

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 03 02	*(continuación)*								
04 03 02 03	Microfinanciación y Emprendimiento Social — Aumentar el acceso a la financiación, y la disponibilidad de la misma, a las personas físicas y jurídicas, especialmente entre las personas más excluidas del mercado de trabajo y las empresas sociales.	1,1	25 624 200	17 000 000	26 457 000	11 815 018	28 500 200,—	0,—	0
	Artículo 04 03 02 — Subtotal		122 366 800	70 150 000	120 343 000	43 906 545	115 217 449,91	14 468 984,96	20,63
04 03 11	***Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo***	1,1	20 360 000	20 360 000	20 371 000	20 371 000	20 562 432,46	20 562 088,82	100,99
04 03 12	***Agencia Europea de Seguridad y la Salud en el Trabajo***	1,1	14 663 000	14 663 000	14 534 000	14 534 000	14 438 521,—	14 229 072,—	97,04
04 03 13	***Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)***	1,1	17 051 000	17 051 000	17 224 000	17 224 000	17 434 633,39	16 933 900,—	99,31
04 03 14	***Fundación Europea de Formación (FEF)***	4	19 956 000	19 956 000	19 945 000	19 945 000	20 143 868,66	20 143 500,01	100,94
04 03 51	***Finalización de Progress***	1,1	p.m.	11 400 000	p.m.	24 802 431	94 214,86	47 872 724,12	419,94
04 03 52	***Finalización de EURES***	1,1	p.m.	2 000 000	p.m.	8 579 394	0,—	17 694 831,36	884,74
04 03 53	***Finalización de otras actividades***	1,1	p.m.	2 000 000	p.m.	8 180 353	67 056,65	1 138 318,15	56,92
04 03 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
04 03 77 02	Proyecto piloto — Promover la defensa de la vivienda	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	523 430	0,—	199 866,—	
04 03 77 03	Proyecto piloto — Condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores desplazados	1,1	—	—	—	p.m.	0,—	0,—	
04 03 77 04	Proyecto piloto — Medidas para la conservación de empleos	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 03 77 05	Proyecto piloto — Aumentar la movilidad y la integración de los trabajadores en la Unión	1,1	p.m.	p.m.	—	p.m.	0,—	0,—	

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 03 77	*(continuación)*								
04 03 77 06	Proyecto piloto — Cooperación total entre administraciones públicas, empresas comerciales y empresas sin fines lucrativos en favor de la inclusión social y laboral	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	776 081,30	
04 03 77 07	Acción preparatoria —Tu primer empleo EURES	1,1	p.m.	750 000	p.m.	1 308 576	0,—	3 434 258,97	457,90
04 03 77 08	Proyecto piloto — Solidaridad social para la integración social	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	348 954	0,—	499 736,—	
04 03 77 09	Acción preparatoria — Centros de información para los trabajadores desplazados y los trabajadores migrantes	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	523 430	0,—	213 769,34	
04 03 77 10	Proyecto piloto — Fomentar la conversión del empleo precario en empleo con derechos	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 03 77 11	Proyecto piloto — Prevenir los abusos contra las personas de edad	1,1	—	—	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 03 77 12	Proyecto piloto — Salud y seguridad en el trabajo de los trabajadores de más edad	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	350 000,—	
04 03 77 13	Acción preparatoria — Medidas de activación destinadas a los jóvenes: aplicación de la iniciativa «Juventud en Movimiento»	1,1	p.m.	500 000	p.m.	1 292 053	0,—	689 809,50	137,96
04 03 77 14	Acción preparatoria — Innovación Social Impulsada por Empresarios Sociales y Jóvenes	1,1	p.m.	500 000	p.m.	697 907	887 251,98	661 906,48	132,38
04 03 77 15	Proyecto piloto — Viabilidad y el valor añadido de un sistema europeo de seguro o prestaciones de desempleo	1,1	p.m.	1 000 000	p.m.	523 430	1 838 620,—	0,—	0
04 03 77 16	Acción preparatoria —Microcrédito destinado específicamente a la lucha contra el desempleo juvenil	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 03 77 17	Proyecto piloto — Tarjeta de seguridad social	1,1	700 000	350 000	500 000	250 000			

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 03 77 18	Acción preparatoria — Solidaridad social para la integración social	1,1	p.m.	750 000	1 500 000	750 000			
04 03 77 19	Acción preparatoria — Apoyo a la inclusión activa de los migrantes desfavorecidos en Europa mediante el desarrollo y la puesta a prueba de centros locales dedicados a la integración social y económica.	1,1	p.m.	250 000	500 000	250 000			
04 03 77 20	Proyecto piloto — Consecuencias de las reducciones de las prestaciones sociales	1,1	p.m.	p.m.	1 000 000	500 000			
04 03 77 21	Proyecto piloto — Aplicación y servicio del lenguaje de signos en tiempo real de la Unión Europea	3	p.m.	p.m.	p.m.	360 525	0,—	292 907,60	
04 03 77 22	Acción preparatoria — Programa de tipo Erasmus para aprendices	1,1	—	—	—	—	0,—	0,—	
04 03 77 23	Acción preparatoria – Reactivate – Programa de movilidad en el interior de la UE para desempleados mayores de 35 años	1,1	3 000 000	1 500 000					
04 03 77 24	Proyecto piloto — Empleo de calidad para las personas que inician su carrera profesional a través del emprendimiento	1,1	700 000	350 000					
	Artículo 04 03 77 — Subtotal		4 400 000	5 950 000	3 500 000	7 328 305	2 725 871,98	7 118 335,19	119,64
	Capítulo 04 03 — Total		**253 802 800**	**208 080 000**	**249 375 800**	**198 518 688**	**244 319 460,32**	**204 473 915,99**	**98,27**

04 03 01 Prerrogativas y competencias específicas

04 03 01 01 Gastos de reuniones de consulta preliminares con representantes sindicales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
452 800	350 000	444 800	315 402	434 927,86	308 764,36

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 01 *(continuación)*

04 03 01 01 *(continuación)*

Comentarios

Antes partida 04 03 01 01 y artículo 01 02 01 (en parte)

Este crédito se destina a financiar los gastos de las reuniones celebradas, con carácter de consultas previas, entre los representantes sindicales europeos con objeto de facilitar la formación de su opinión y de armonizar sus posiciones sobre el desarrollo de las políticas de la Unión.

Este crédito se destina también a financiar los gastos de estudios, talleres, conferencias, análisis, evaluaciones, publicaciones, asistencia técnica y la compra y el mantenimiento de bases de datos y soportes lógicos, así como la financiación parcial y el apoyo a medidas relativas a la supervisión económica, el análisis de la combinación de medidas y la coordinación de las políticas económicas.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

04 03 01 03 Libre circulación de los trabajadores, coordinación de los sistemas de seguridad social y medidas en beneficio de los migrantes, incluidos los procedentes de terceros países

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 589 000	6 200 000	8 000 000	5 482 852	6 784 571,38	5 805 385,34

Comentarios

El objetivo de esta actividad es fomentar la movilidad geográfica y profesional (incluida la coordinación de los regímenes de seguridad social) de los trabajadores en Europa, con el fin de superar los obstáculos a la libre circulación de trabajadores y contribuir a la creación de un auténtico mercado de trabajo a escala europea. También puede utilizarse para contribuir a la integración de los trabajadores migrantes regulares, incluidos los procedentes de terceros países, en los mercados de trabajo europeos.

Este crédito se destina a financiar acciones de apoyo a la supervisión de la legislación de la Unión a través de financiación de una red de expertos sobre la libre circulación de trabajadores y la seguridad social encargados de redactar informes periódicos sobre la aplicación de los actos legislativos de la Unión en los Estados miembros y a escala de la Unión, y de analizar y evaluar las principales tendencias en la legislación de los Estados miembros por lo que se refiere a la libre circulación de trabajadores y la coordinación de los sistemas de seguridad social. Este crédito se destina también a financiar acciones de apoyo a la gobernanza de los actos legislativos de la Unión a través de las reuniones de los comités, de acciones de sensibilización y aplicación y demás apoyo técnico específico y el desarrollo del sistema Intercambio Electrónico de Información sobre Seguridad Social (EESSI) y de su aplicación.

Este crédito se destina a financiar, en particular, lo siguiente:

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 01 *(continuación)*

04 03 01 03 *(continuación)*

— gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por el presente artículo, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos,

— análisis y evaluación de las tendencias principales de la legislación de los Estados miembros por lo que se refiere a la libre circulación de trabajadores, y coordinación de los regímenes de seguridad social, financiación de redes de expertos en esos campos,

— análisis e investigación de nuevos avances en las políticas de libre circulación de trabajadores, relacionados por ejemplo con el fin de períodos de transición y con la modernización de las disposiciones para coordinar la seguridad social,

— garantía de una movilidad justa a través de la creación de centros de información adicionales,

— apoyo al trabajo de la Comisión Administrativa y de sus subgrupos y al seguimiento de las decisiones adoptadas, así como apoyo al trabajo de los comités técnico y consultivo sobre la libre circulación de los trabajadores,

— apoyo a medidas para preparar la aplicación de los nuevos reglamentos relativos a la seguridad social, incluidos los intercambios transnacionales de experiencias y las iniciativas de información y formación desarrolladas a nivel nacional,

— financiación de medidas dirigidas a prestar un mejor servicio y aumentar la sensibilización del público, incluidas las dirigidas a identificar los problemas relativos al empleo y a la seguridad social de los trabajadores migrantes, así como las que aceleran y simplifican los procedimientos administrativos, el análisis sensible a la perspectiva de género de los obstáculos a la libre circulación de trabajadores y la falta de coordinación de los regímenes de seguridad social y su impacto en las personas con discapacidades, incluida la adaptación de los procedimientos administrativos a las nuevas técnicas de tratamiento de la información, para mejorar la adquisición de derechos y la liquidación y el pago de las prestaciones derivadas de los Reglamentos (CEE) nº 1408/71,CEE) nº 574/72, y (CE) nº 859/2003, así como el Reglamento (CE) nº 883/2004, y su Reglamento de aplicación (CE) nº 987/2009, y el Reglamento (CE) nº 1231/2010,

— desarrollo de la información y medidas para sensibilizar a la opinión pública de sus derechos en el marco de la libre circulación de trabajadores y de la coordinación de los regímenes de seguridad social,

— apoyo al intercambio electrónico de información en materia de seguridad social entre los Estados miembros, con el fin de facilitar la aplicación del Reglamento (CE) nº 883/2004 y su Reglamento de aplicación (CE) nº 987/2009; esto incluye el mantenimiento del nódulo central del sistema EESSI, el ensayo de componentes del sistema, las actividades del servicio de asistencia, el apoyo para el futuro desarrollo del sistema y la formación.

A los créditos consignados en esta línea presupuestaria deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 45 y 48.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 01 *(continuación)*

04 03 01 03 *(continuación)*

Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 149 de 5.7.1971, p. 2).

Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo, de 21 de marzo de 1972, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1408/71 relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 74 de 27.3.1972, p. 1).

Directiva 98/49/CE del Consejo, de 29 de junio de 1998, relativa a la protección de los derechos de pensión complementaria de los trabajadores por cuenta ajena y los trabajadores por cuenta propia que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 209 de 25.7.1998, p. 46).

Reglamento (CE) nº 859/2003 del Consejo, de 14 de mayo de 2003, por el que se amplían las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 1408/71 y del Reglamento (CEE) nº 574/72 a los nacionales de terceros países que, debido únicamente a su nacionalidad, no estén cubiertos por las mismas (DO L 344 de 29.12.2010, p. 1).

Reglamento (CE) nº 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 166 de 30.4.2004, p. 1).

Reglamento (CE) nº 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) nº 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 284 de 30.10.2009, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1231/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se amplía la aplicación del Reglamento (CE) nº 883/2004 y el Reglamento (CE) nº 987/2009 a los nacionales de terceros países que, debido únicamente a su nacionalidad, no estén cubiertos por los mismos (DO L 344 de 29.12.2010, p. 1).

Reglamento (UE) nº 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión (DO L 141 de 27.5.2011, p. 1).

04 03 01 04 Análisis y estudios sobre la situación social, la demografía y la familia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 118 000	2 800 000	4 000 000	2 697 911	3 240 574,44	1 823 011,42

Comentarios

El objetivo de esta actividad es promover mejores respuestas políticas en los Estados miembros a los desafíos demográficos y sociales y producir y difundir información comparativa en el contexto de la aplicación de la Estrategia Europa 2020 e identificar las futuras prioridades de las políticas sociales, incluidas las medidas específicamente relacionadas con la problemática de género.

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 01 *(continuación)*

04 03 01 04 *(continuación)*

Este crédito se destina a financiar las medidas de promoción del desarrollo de análisis comparativos y el intercambio de puntos de vista y experiencias a todos los niveles pertinentes (regional, nacional, de la Unión y mundial), sobre la situación social y demográfica y las tendencias socioeconómicas en la Unión, así como la brecha salarial entre hombres y mujeres y la discriminación de la mujer en el lugar de trabajo. También se destina a financiar acciones de apoyo de un Observatorio de la situación social, la cooperación con las actividades de los Estados miembros y con las organizaciones internacionales y la gestión de un grupo de apoyo técnico de la Alianza Europea para las Familias.

Este crédito se destina a financiar, en particular, los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización de los objetivos del programa o de las acciones comprendidas en el presente artículo, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Este crédito se destina a financiar, en particular, los gastos de los informes de la Comisión (incluidos el informe anual sobre la situación social, así como un informe sobre la evolución demográfica y sus consecuencias cada dos años (de conformidad con el artículo 159 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)), así como los informes de la Comisión sobre problemas particulares relativos a la situación social (que pueda solicitar el Parlamento Europeo con arreglo al artículo 161 del TFUE).

Gastos de análisis para la elaboración de los informes mencionados en el TFUE, así como para la difusión del conocimiento sobre los principales retos sociales y demográficos y las formas de enfrentarse a ellos. En concreto, se podrán realizar las siguientes actividades, prestando la debida atención a la perspectiva de género:

— analizar el impacto del envejecimiento de la población en el contexto de una sociedad para todas las edades, a la luz de la evolución de las necesidades de asistencia y protección social, los comportamientos y las políticas de acompañamiento, incluida la investigación sobre las minorías o los migrantes de edad avanzada y la situación de quienes prestan asistencia de manera informal,

— analizar el impacto del cambio demográfico en las políticas, medidas y programas de la Unión y los Estados miembros y formular recomendaciones para adaptar las políticas, las medidas y los programas económicos y de otro tipo, a nivel europeo y nacional, con objeto de evitar un impacto negativo del envejecimiento de la población,

— analizar las relaciones existentes entre las unidades familiares y las tendencias demográficas,

— analizar las tendencias de la distribución de la renta, la riqueza y la pobreza y su efecto social a más amplio nivel,

— definir las relaciones existentes entre el desarrollo tecnológico (impacto en las tecnologías de las comunicaciones, movilidad geográfica y profesional) y sus consecuencias para los hogares y la sociedad en general,

— análisis de los vínculos entre discapacidad y tendencias demográficas, análisis de la situación social de las personas con discapacidad y sus familias y de las necesidades de los niños con discapacidad, sus familias y sus comunidades,

— analizar la evolución de los objetivos sociales (salvaguardia y ampliación de los derechos adquiridos), tanto por lo que se refiere a bienes como a servicios, teniendo en cuenta los retos sociales y los cambios demográficos y la redefinición de las relaciones entre las generaciones,

— desarrollar instrumentos metodológicos adecuados (conjuntos de indicadores sociales, técnicas de simulación, recopilación de datos sobre iniciativas políticas a todos los niveles, etc.), que permitan apoyar en una sólida base cuantitativa y científica los informes sobre la situación social, así como sobre protección social e inclusión social,

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 01 *(continuación)*

04 03 01 04 *(continuación)*

— sensibilizar y organizar debates sobre los principales retos demográficos y sociales con el fin de promover unas mejores respuestas a las políticas,

— tener en cuenta las tendencias demográficas, la vida familiar y la infancia en la aplicación de las políticas de la Unión pertinentes, por ejemplo la libre circulación de personas y la igualdad entre hombres y mujeres.

Actos de referencia

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 159 y 161.

04 03 01 05 Acciones de formación e información dirigidas a las organizaciones de trabajadores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 758 200	16 500 000	18 257 000	12 793 321	18 619 000,—	17 460 215,95

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas de información y formación a favor de las organizaciones de trabajadores, incluidos los representantes de estas organizaciones en los países candidatos, derivadas de la acción de la Unión en el marco de la aplicación de la dimensión social de la Unión Europea. Estas medidas deberán ayudar a las organizaciones de trabajadores ante los retos a los que se enfrentan el empleo y la política social en Europa, con arreglo a lo dispuesto en la Estrategia Europa 2020 y en el marco de las iniciativas de la Unión para abordar las consecuencias de la crisis económica. Se prestará especial atención a la formación en materia de retos relativos al género en el trabajo.

Este crédito se destina a financiar, en particular, las siguientes actividades:

— apoyo a los programas de trabajo de los dos institutos sindicales específicos, a saber Instituto Sindical Europeo y Centro Europeo para los Asuntos de los Trabajadores, creados para facilitar el desarrollo de las capacidades a través de la formación y la investigación en Europa, además de para reforzar la participación de los representantes de los trabajadores en la gobernanza europea,

— acciones de formación e información en favor de las organizaciones de trabajadores, incluidos los representantes de estas organizaciones en los países candidatos, derivadas de la acción de la Unión en el marco de la aplicación de la dimensión social de la UE,

— medidas en las que participen los interlocutores sociales de los países candidatos con el propósito específico de promover el diálogo social a escala de la Unión; también pretenden fomentar una participación equitativa de mujeres y hombres en los órganos de decisión de las organizaciones de trabajadores.

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 01 *(continuación)*

04 03 01 05 *(continuación)*

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las competencias específicas otorgadas a la Comisión directamente por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en virtud del artículo 154.

Convenio celebrado en 1959 entre la Alta Autoridad de la CECA y el Centro Internacional de Información sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo (CIS) de la Organización Internacional del Trabajo.

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1), y sus Directivas específicas.

Directiva 92/29/CEE del Consejo, de 31 de marzo de 1992, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para promover una mejor asistencia médica a bordo de los buques (DO L 113 de 30.4.1992, p. 19).

04 03 01 06 Información, consulta y participación de los representantes de las empresas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 313 000	6 400 000	7 116 000	3 481 176	7 175 017,90	6 257 385,05

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, en particular, las siguientes actividades:

— medidas para establecer las condiciones del diálogo social y la adecuada participación de los trabajadores en las empresas según lo previsto en la Directiva 2009/38/CE sobre los comités de empresa, las Directivas 2001/86/CE y 2003/72/CE sobre la participación de los trabajadores en la sociedad anónima europea y en la cooperativa europea, respectivamente; la Directiva 2002/14/CE por la que se establece un marco general relativo a la información y a la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea; la Directiva 98/59/CE sobre despidos colectivos; y el artículo 16 de la Directiva 2005/56/CE relativa a las fusiones transfronterizas de las sociedades de capital,

— podrán financiarse en este contexto iniciativas para reforzar la cooperación transnacional entre los representantes de los trabajadores y los empleadores con respecto a la información, la consulta y la participación en empresas que operan en más de un Estado miembro y breves acciones de formación para negociadores y representantes sobre información transnacional, consulta y participación; en dichas acciones podrán participar interlocutores sociales de los países candidatos,

— medidas para que los interlocutores sociales puedan ejercer sus derechos y obligaciones en lo que respecta a la participación de los trabajadores, especialmente en el marco de los comités de empresa europeos, con el fin de familiarizarse con los acuerdos transnacionales entre empresas y reforzar su cooperación con respecto al Derecho de la Unión en materia de participación de los trabajadores,

— acciones que favorezcan la participación de los trabajadores en las empresas y para evaluar las conclusiones del «chequeo» de la legislación de la Unión y de su impacto en el ámbito de la información y la consulta de los trabajadores,

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 01 *(continuación)*

04 03 01 06 *(continuación)*

— acciones innovadoras relativas a la participación de los trabajadores a fin de facilitar la anticipación del cambio y la prevención y resolución de conflictos en el marco de las reestructuraciones, fusiones, adquisiciones y relocalizaciones de empresas y grupos de empresas cuya dimensión sea a escala de la Unión,

— medidas para potenciar la cooperación de los interlocutores sociales con vistas a reforzar la participación de los trabajadores en el diseño de soluciones que aborden las consecuencias de la crisis económica, como los despidos masivos o la necesidad de una reorientación hacia una economía integradora, sostenible y con bajas emisiones de carbono,

— intercambio transnacional de información y buenas prácticas en asuntos importantes para el diálogo social a nivel de empresa.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las competencias específicas otorgadas a la Comisión directamente por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en virtud de los artículos 154 y 155.

Convenio celebrado en 1959 entre la Alta Autoridad de la CECA y el Centro Internacional de Información sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo (CIS) de la Organización Internacional del Trabajo.

Directiva 97/74/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, por la que se amplía al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte la Directiva 94/45/CE sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria (DO L 10 de 16.1.1998, p. 22).

Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos (DO L 225 de 12.8.1998, p. 16).

Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad (DO L 82 de 22.3.2001, p. 16).

Directiva 2001/86/CE del Consejo, de 8 de octubre de 2001, por la que se completa el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores (DO L 294 de 10.11.2001, p. 22).

Directiva 2002/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2002, por la que se establece un marco general relativo a la información y a la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea (DO L 80 de 23.3.2002, p. 29).

Directiva 2003/72/CE del Consejo, de 22 de julio de 2003, por la que se completa el Estatuto de la sociedad cooperativa europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores (DO L 207 de 18.8.2003, p. 25).

Directiva 2005/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a las fusiones transfronterizas de las sociedades de capital (DO L 310 de 25.11.2005, p. 1).

Directiva 2009/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria (DO L 122 de 16.5.2009, p. 28).

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 01 *(continuación)*

04 03 01 07 Año Europeo del Envejecimiento Activo y la Solidaridad Intergeneracional (2012)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	74 410,—

Comentarios

El Año Europeo del Envejecimiento Activo y la Solidaridad Intergeneracional tenía por objeto sensibilizar a la sociedad en general sobre el valor del envejecimiento activo, estimular el debate, intercambiar información y desarrollar el aprendizaje mutuo entre los Estados miembros y las partes interesadas a todos los niveles, ofrecer un marco para asumir compromisos y realizar acciones concretas que permitan a la Unión, a los Estados miembros y a las partes interesadas desarrollar soluciones, políticas y estrategias a largo plazo innovadoras y perseguir objetivos específicos relativos al envejecimiento activo y a la solidaridad intergeneracional, así como promover actividades que contribuyan a luchar contra la discriminación por razón de edad.

Este crédito se destina a financiar, a escala de la Unión, las actividades relativas a los objetivos del Año Europeo del Envejecimiento Activo y la Solidaridad Intergeneracional y los gastos relativos a la organización de la conferencia de clausura de la Unión por parte de la Presidencia de turno. Parte de este crédito se destina también a financiar los gastos relativos a la evaluación del Año Europeo del Envejecimiento Activo y la Solidaridad Intergeneracional.

A los créditos consignados en el presente artículo se añaden los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; dan lugar a la apertura y ejecución de los créditos correspondientes en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 940/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2011, sobre el Año Europeo del Envejecimiento Activo y de la Solidaridad Intergeneracional (2012) (DO L 246 de 23.9.2011, p. 5).

04 03 01 08 Relaciones laborales y diálogo social

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 775 000	12 300 000	15 641 000	8 876 998	17 381 319,83	12 582 989,26

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 01 *(continuación)*

04 03 01 08 *(continuación)*

Comentarios

El objetivo de esta actividad es reforzar el papel del diálogo social y promover la adopción de acuerdos y otras acciones conjuntas entre los interlocutores sociales a escala de la Unión. Las acciones financiadas deberán ayudar a las organizaciones de interlocutores sociales a afrontar los retos del empleo y la política social en Europa, con arreglo a lo dispuesto en la Estrategia Europa 2020 y en el marco de las iniciativas de la Unión para abordar las consecuencias de la crisis económica, así como a contribuir a la mejora y la difusión del conocimiento sobre las instituciones y las prácticas relativas a las relaciones laborales.

Este crédito se destina a financiar, en particular, las siguientes actividades:

— estudios, consultas, reuniones de expertos, negociaciones, información, publicaciones y otras operaciones directamente vinculadas a la realización de los objetivos del programa o de las acciones cubiertas por el presente artículo, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos,

— acciones emprendidas por los interlocutores sociales para promover el diálogo social (incluida la capacidad de los interlocutores sociales) a escala interprofesional y sectorial,

— acciones destinadas a mejorar el conocimiento sobre las instituciones y las prácticas relativas a las relaciones laborales en la Unión y la difusión de los resultados,

— medidas en las que participen los interlocutores sociales de los países candidatos con el propósito específico de promover el diálogo social a escala de la Unión; también tiene por objeto fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en los órganos de decisión de los sindicatos y las asociaciones patronales,

— acciones para apoyar medidas en el ámbito de las relaciones laborales, y en particular las dirigidas a desarrollar conocimientos especializados e intercambios de información de interés para la Unión.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las competencias específicas otorgadas a la Comisión directamente por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en virtud de los artículos 154 y 155.

04 03 02 ***Programa de la Unión Europea para el Empleo e Innovación Social (EaSI)***

04 03 02 01 Progress — Apoyar el desarrollo, la aplicación, el seguimiento y la evaluación del empleo y la política social en la Unión, así como la legislación sobre las condiciones de trabajo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
74 681 600	38 850 000	72 494 000	22 666 588	65 278 249,91	9 956 784,59

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 02 *(continuación)*

04 03 02 01 *(continuación)*

Comentarios

El objetivo general del Programa de la Unión Europea para el para el Empleo y la Innovación Social (EaSI) es contribuir a la Estrategia Europa 2020 y sus objetivos principales para el empleo, la educación y la pobreza, proporcionando apoyo financiero a los objetivos de la Unión.

Para lograr los objetivos generales del EaSI de promover un nivel de empleo elevado, la garantía de una protección social adecuada, la lucha contra la exclusión social y la pobreza, la mejora de las condiciones laborales y la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, los objetivos específicos del eje «Progress» son los siguientes:

— desarrollar y difundir conocimientos analíticos comparativos de alta calidad a fin de garantizar que la legislación de la Unión en materia de política social, empleo, condiciones laborales y salud y seguridad en el trabajo se base en datos concretos fiables y sea pertinente para las necesidades, los retos y las condiciones que se dan en los distintos Estados miembros y en los demás países participantes,

— facilitar un intercambio de información eficaz e inclusivo, el aprendizaje mutuo y el diálogo sobre la política social y de empleo de la Unión y la legislación sobre condiciones de trabajo a escala de la Unión, nacional e internacional, con el fin de ayudar a los Estados miembros y a los demás Estados participantes en la elaboración de sus políticas y en la aplicación de la legislación de la Unión,

— proporcionar a los responsables políticos apoyo financiero para promover reformas de las políticas sociales y del mercado de trabajo, desarrollar la capacidad de los principales agentes para concebir y aplicar la experimentación social, y hacer accesibles los conocimientos y la experiencia pertinentes,

— el control y la evaluación de la aplicación de las directrices y recomendaciones europeas en materia de empleo, y sus repercusiones, en particular mediante el Informe conjunto sobre el empleo, y el análisis de la interacción entre la EEE y la política económica y social general,

— proporcionar a las organizaciones de la Unión y nacionales apoyo financiero para desarrollar, promover y apoyar la aplicación de la política social y de empleo de la UE y la legislación sobre condiciones de trabajo y salud y seguridad en el trabajo,

— sensibilizar, intercambiar buenas prácticas, difundir información y promover un debate sobre los principales desafíos y aspectos políticos en relación con las condiciones laborales, la igualdad de género, la salud y seguridad en el trabajo y la conciliación del trabajo, así como sobre el envejecimiento de la sociedad, en particular entre los interlocutores sociales,

— fomentar la creación de empleo, promover el empleo juvenil y combatir la pobreza promoviendo una mayor convergencia social mediante la marca social.

Además deben apoyarse las acciones relativas a la aplicación de las disposiciones comunes del EaSI, como el seguimiento, la evaluación, la difusión de los resultados y la comunicación. En el artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1296/2013 se describen los tipos de acciones que pueden financiarse.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 02 *(continuación)*

04 03 02 01 *(continuación)*

Las contribuciones de los Estados de la AELC con arreglo al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, su artículo 82 y su protocolo 32, deben añadirse a los créditos consignados en esta partida. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes occidentales por su participación en programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1296/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo a un Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social («EaSI») y por el que se modifica la Decisión nº 283/2010/UE, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social (DO L 347 de 20.12.2013, p. 238).

04 03 02 02 EURES — Promover la movilidad geográfica voluntaria de los trabajadores y potenciar las oportunidades de empleo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
22 061 000	14 300 000	21 392 000	9 424 939	21 439 000,—	4 512 200,37

Comentarios

El objetivo general del Programa de la Unión Europea para el para el Empleo y la Innovación Social (EaSI) es contribuir a la Estrategia Europa 2020 y sus objetivos principales para el empleo, la educación y la pobreza, proporcionando apoyo financiero a los objetivos de la Unión.

El EaSI se estructura en torno a tres ejes complementarios: Progress, EURES y microfinanciación y emprendimiento social.

Para lograr los objetivos generales de EaSI, en particular promover la movilidad geográfica de los trabajadores y potenciar las oportunidades de empleo mediante el desarrollo de mercados de trabajo de la Unión abiertos y accesibles a todos, los objetivos específicos del eje EURES son los siguientes:

— garantizar que las ofertas y las solicitudes de empleo y toda la información relacionada sean transparentes para los solicitantes potenciales y los empleadores; ello se conseguirá a través de su intercambio y difusión a escala transnacional, interregional y transfronteriza utilizando los formularios normalizados de interoperabilidad,

— contribuir a garantizar que las ofertas de empleo y las opciones de movilidad a nivel europeo se anuncian en paralelo a las ofertas y demandas nacionales, y no solo al haberse agotado las posibilidades locales o nacionales,

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 02 *(continuación)*

04 03 02 02 *(continuación)*

— desarrollar los servicios para la contratación y la colocación de trabajadores en un puesto de trabajo a través de la compensación de ofertas y demandas de empleo a nivel europeo, esto abarcará todas las fases de la colocación, desde la preparación previa a la contratación a la asistencia posterior a la colocación, incluyendo alternativas de desarrollo de las competencias lingüísticas, con miras a la buena integración del solicitante en el mercado de trabajo, estos servicios incluirán planes de movilidad específicos para cubrir los puestos vacantes en los mercados de trabajo donde se hayan detectado deficiencias o ayudar a grupos específicos de trabajadores, como los jóvenes,

— prestar asistencia a las actividades de apoyo organizadas por los socios EURES a escala nacional y transfronteriza,

— la formación inicial y el perfeccionamiento de los consejeros EURES en los Estados miembros,

— contactos entre los consejeros EURES y cooperación entre los servicios públicos de empleo, incluidos los de los países candidatos,

— la divulgación de EURES entre las empresas y los ciudadanos europeos,

— la creación de estructuras específicas de cooperación y servicio en las zonas fronterizas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 1, letra b), del Reglamento (CEE) nº 1612/68,

— medidas que contribuyan a eliminar los obstáculos a la movilidad, en particular en el ámbito de la seguridad social relacionada con el trabajo.

Este programa debe facilitar también la adecuación entre oferta y demanda en relación con los aprendices y las personas en prácticas, así como su colocación, como un elemento clave que contribuya a la transición de los jóvenes de la educación y la formación al mundo laboral, como ya se ha empezado a hacer en el marco de la acción preparatoria «Tu primer trabajo EURES», complementándose con la Iniciativa sobre Empleo Juvenil. Se ofrecerán estímulos, también en forma de ayuda financiera, a las empresas, en particular a las pequeñas y medianas empresas (pymes), para que contraten a más jóvenes.

Grupos destinatarios:

— jóvenes de hasta 30 años de edad, independientemente de sus cualificaciones y su experiencia laboral, ya que el proyecto no está diseñado exclusivamente para quienes ingresan en el mercado laboral,

— todas las empresas legalmente establecidas, en particular las pymes, para ayudarlas a reducir los costes de la contratación a nivel internacional, que afecta sobre todo a las empresas pequeñas.

Los empleos elegibles en esta parte del programa ofrecerán a los jóvenes períodos de aprendizaje, una primera experiencia laboral o trabajos especializados. El proyecto no ayudará en situaciones de sustitución de empleo o empleo precario ni contravendrá, bajo ningún concepto, la legislación laboral nacional.

Para recibir ayuda, los empleos también deberán cumplir los siguientes criterios:

— estar situados en un país miembro de EURES distinto del país de origen del joven en busca de empleo (vacantes internacionales),

— garantizar la colocación durante un período contractual mínimo de seis meses.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 02 *(continuación)*

04 03 02 02 *(continuación)*

A los créditos consignados en esta línea presupuestaria deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Además deben apoyarse las acciones relativas a la aplicación de las disposiciones comunes del EaSI, como el seguimiento, la evaluación, la difusión de los resultados y la comunicación. En el artículo 21 del Reglamento (UE) nº 1296/2013 se describen los tipos de acciones que pueden financiarse.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad (DO L 257 de 19.10.1968, p. 2).

Decisión 2003/8/CE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, por la que se aplica el Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo por lo que se refiere a la puesta en relación y la compensación de las ofertas y demandas de empleo (DO L 5 de 10.1.2003, p. 16).

Reglamento (UE) nº 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión (DO L 141 de 27.5.2011, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1296/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo a un Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social («EaSI») y por el que se modifica la Decisión nº 283/2010/UE, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social (DO L 347de 20/12/2013, p. 238).

04 03 02 03 Microfinanciación y Emprendimiento Social — Aumentar el acceso a la financiación, y la disponibilidad de la misma, a las personas físicas y jurídicas, especialmente entre las personas más excluidas del mercado de trabajo y las empresas sociales.

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
25 624 200	17 000 000	26 457 000	11 815 018	28 500 200,—	0,—

Comentarios

El objetivo general del Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social (EaSI) es contribuir a la Estrategia Europa 2020 y sus objetivos principales para el empleo, la educación y la pobreza, proporcionando apoyo financiero a los objetivos de la Unión.

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 02 *(continuación)*

04 03 02 03 *(continuación)*

El EaSI se estructura en torno a tres ejes complementarios: Progress, EURES y microfinanciación y emprendimiento social.

Para lograr los objetivos generales del EaSI, en particular promover el empleo y la inclusión social, mediante el aumento de la disponibilidad y la accesibilidad de la microfinanciación para los grupos vulnerables y las microempresas y potenciando el acceso a la financiación para las empresas, los objetivos específicos del eje «Microfinanciación y emprendimiento social» son los siguientes:

— aumentar el acceso a la microfinanciación y su disponibilidad para las personas que han perdido o se encuentran en riesgo de perder su puesto de trabajo, o que tienen dificultades para incorporarse o reincorporarse al mercado de trabajo, las personas en riesgo de exclusión social y las personas vulnerables, incluidas las mujeres que deseen iniciar su carrera como empresarias, que se encuentran en una posición de desventaja a la hora de acceder al mercado crediticio convencional y que deseen iniciar o desarrollar su propia microempresa; y para las microempresas, especialmente las que emplean a las personas mencionadas,

— reforzar la capacidad institucional de los proveedores de microcréditos,

— apoyar el desarrollo de empresas sociales.

A los créditos consignados en esta línea presupuestaria deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes occidentales por su participación en programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Los reembolsos de los instrumentos financieros de conformidad con el artículo 140, apartado 6, del Reglamento Financiero, incluidos los reembolsos de capital, la liberación de garantías, y devolución del principal de los préstamos, abonados a la Comisión y consignados en la partida 6 3 4 1 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en los artículos 21, apartado 3, letra i), del Reglamento Financiero.

Parte de los créditos se destinará a prestar ayuda y asistencia técnica a receptores de microfinanciación.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1296/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo a un Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social («EaSI») y por el que se modifica la Decisión nº 283/2010/UE, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social (DO L 347 de 20.12.2013, p. 238).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 11 Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
20 360 000	20 360 000	20 371 000	20 371 000	20 562 432,46	20 562 088,82

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y los gastos administrativos de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound) (títulos 1 y 2), así como los gastos operativos del programa de trabajo (título 3).

La Eurofound deberá comunicar Parlamento Europeo y al Consejo las transferencias de créditos entre gastos operativos y gastos de funcionamiento.

La contribución de la Unión para 2016 asciende a un total de 20 371 000 EUR. Al importe de 20 360 000 EUR consignado en el presupuesto, se añade un importe de 11 000 EUR procedente de la recuperación del excedente.

Parte de este crédito está destinada al funcionamiento del Observatorio Europeo del Cambio, creado en el Consejo Europeo de Niza, de 7 a 9 de diciembre de 2000, con objeto de captar y gestionar los cambios tecnológicos, sociales (especialmente los demográficos) y económicos, y anticiparse a los mismos. A tal fin, es necesario recabar, preparar y analizar información de calidad.

Parte de este crédito se destina a financiar los trabajos sobre tres temas importantes relacionados con las políticas familiares:

— políticas favorables a la familia en el lugar de trabajo (equilibrio entre la vida profesional y familiar, condiciones de trabajo, etc.),

— factores que influyen en la situación de las familias en lo que se refiere a la vivienda comunitaria (acceso a una vivienda decente para las familias),

— apoyo familiar permanente, por ejemplo para el cuidado de los niños, y otros temas que forman parte de las atribuciones de la Fundación.

Este crédito financiará también estudios sobre el impacto de las nuevas tecnologías en el lugar de trabajo y en las enfermedades profesionales.

La plantilla de personal de la Fundación figura en el anexo «Personal», de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 1365/75 del Consejo, de 26 de mayo de 1975, relativo a la creación de una Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y trabajo (DO L 139 de 30.5.1975, p. 1).

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 12 Agencia Europea de Seguridad y la Salud en el Trabajo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 663 000	14 663 000	14 534 000	14 534 000	14 438 521,—	14 229 072,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y los gastos administrativos de la Agencia (títulos 1 y 2), así como los gastos operativos del programa de trabajo (título 3).

La Agencia deberá comunicar al Parlamento Europeo y al Consejo las transferencias de créditos entre gastos operativos y gastos de funcionamiento.

El objetivo de la Agencia es proporcionar a las instituciones de la Unión, a los Estados miembros y a las partes interesadas información de carácter técnico, científico y económico en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo. Se prestará especial atención a los aspectos de género en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo.

A los créditos consignados en esta línea presupuestaria deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

La contribución de la Unión para 2016 asciende a un total de 14 679 000 EUR. Al importe de 14 663 000 EUR consignado en el presupuesto, se añade un importe de 16 000 EUR procedente de la recuperación del excedente.

Este crédito se destina a cubrir las acciones necesarias para cumplir las misiones de la Agencia tal como se definen en el Reglamento (CE) nº 2062/94 y, en particular:

— las acciones de sensibilización y de anticipación, prestando especial atención a las pymes,

— la puesta en marcha de un «Observatorio de riesgos», apoyado en la compilación de «buenas prácticas» de empresas o de sectores específicos,

— la elaboración y el suministro de las herramientas pertinentes para la gestión de la salud y la seguridad en el trabajo por parte de las empresas más pequeñas,

— el funcionamiento de la red que comprende los principales componentes de las redes nacionales de información, incluidas las organizaciones de los interlocutores sociales a nivel nacional, en función de la legislación o las prácticas nacionales, así como los centros de referencia nacionales,

— también en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones internacionales, la organización de intercambios de experiencia, de información y de buenas prácticas,

— la integración de los países candidatos en estas redes de información y la elaboración de herramientas adaptadas a su situación específica,

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 12 *(continuación)*

— la organización y el desarrollo de la Campaña europea sobre «Trabajos saludables» y de la Semana europea sobre la Salud y la Seguridad, centrada en los riesgos específicos y las necesidades de los usuarios y beneficiarios finales.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal», de la sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2062/94 del Consejo, de 18 de julio de 1994, por el que se crea la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (DO L 216 de 20.8.1994, p. 1).

04 03 13 ***Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
17 051 000	17 051 000	17 224 000	17 224 000	17 434 633,39	16 933 900,—

Comentarios

Antes artículo 15 02 11

Este crédito se destina a cubrir los gastos administrativos y de personal del Centro, así como los gastos operativos relacionados con el programa de trabajo.

El Centro deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos de funcionamiento y los gastos administrativos. La Comisión, a petición del Centro, notificará al Parlamento Europeo y al Consejo las transferencias efectuadas entre los créditos de funcionamiento y los créditos administrativos.

La plantilla del personal del Observatorio figura en el anexo «Personal», de esta sección.

La contribución de la Unión para 2016 asciende a un total de 17 434 000 EUR. Al importe de 17 051 000 EUR consignado en el presupuesto se añade un importe de 383 000 EUR procedente de la recuperación del excedente.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 337/75 del Consejo, de 10 de febrero de 1975, por el que se crea un Centro Europeo para el desarrollo de la formación profesional (DO L 39 de 13.2.1975, p. 1).

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 14 Fundación Europea de Formación (FEF)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 956 000	19 956 000	19 945 000	19 945 000	20 143 868,66	20 143 500,01

Comentarios

Antes artículo 15 02 12

Este crédito se destina a cubrir los gastos administrativos y de personal y de la Fundación (títulos 1 y 2), así como los gastos operativos relacionados únicamente con el programa de trabajo (título 3).

Se destina también a apoyar a los países socios de la región mediterránea en la reforma de sus mercados de trabajo y sus sistemas de formación profesional, en el fomento del diálogo social y en la ayuda al espíritu empresarial.

La Fundación notificará al Parlamento Europeo y al Consejo las transferencias efectuadas entre los créditos operativos y los créditos administrativos.

Los efectivos de la Fundación figuran en el anexo «Personal» de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2016 asciende a un total de 20 145 000 EUR. Al importe de 19 956 000 EUR consignado en el presupuesto se añade un importe de 189 000 EUR procedente de la recuperación del excedente.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1339/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por el que se crea una Fundación Europea de Formación (DO L 354 de 31.12.2008, p. 82).

04 03 51 Finalización de Progress

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	11 400 000	p.m.	24 802 431	94 214,86	47 872 724,12

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos contraídos anteriormente en virtud del Programa Comunitario para el Empleo y la Solidaridad Social (Progress).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 51 *(continuación)*

A los créditos consignados en esta línea presupuestaria deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión nº 1672/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa comunitario para el empleo y la solidaridad social — Progress (DO L 315 de 15.11.2006, p. 1).

04 03 52 ***Finalización de EURES***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	2 000 000	p.m.	8 579 394	0,—	17 694 831,36

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años precedentes correspondientes al antiguo artículo 04 03 04.

A los créditos consignados en esta línea presupuestaria deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de esta parte del estado de gastos de esta sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad (DO L 257 de 19.10.1968, p. 2).

Reglamento (UE) nº 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión (DO L 141 de 27.5.2011, p. 1).

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 52 *(continuación)*

Decisión 2003/8/CE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, por la que se aplica el Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo por lo que se refiere a la puesta en relación y la compensación de las ofertas y demandas de empleo (DO L 5 de 10.1.2003, p. 16).

04 03 53 ***Finalización de otras actividades***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	2 000 000	p.m.	8 180 353	67 056,65	1 138 318,15

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años precedentes correspondientes a los antiguos artículos 04 04 07, 04 04 12 y 04 04 15.

A los créditos consignados en esta línea presupuestaria deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de esta parte del estado de gastos de esta sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión del Consejo, de 9 de julio de 1957, relativa al mandato y al reglamento interno del Órgano permanente para la seguridad en las minas de hulla (DO 28 de 31.8.1957, p. 487).

Decisión 74/325/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1974, relativa a la creación de un Comité consultivo para la seguridad, la higiene y la protección de la salud en el centro de trabajo (DO L 185 de 9.7.1974, p. 15).

Decisión 74/326/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1974, por la que se amplía la competencia del órgano permanente para la seguridad y la salubridad en las minas de hulla al conjunto de las industrias extractivas (DO L 185 de 9.7.1974, p. 18).

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1), y sus Directivas específicas.

Directiva 92/29/CEE del Consejo, de 31 de marzo de 1992, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para promover una mejor asistencia médica a bordo de los buques (DO L 113 de 30.4.1992, p. 19).

Decisión 98/171/CE del Consejo, de 23 de febrero de 1998, relativa a las actividades comunitarias en materia de análisis, de investigación y de cooperación en el ámbito del empleo y del mercado de trabajo (DO L 63 de 4.3.1998, p. 26).

Decisión 2000/750/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, por la que se establece un programa de acción comunitario para luchar contra la discriminación (2001-2006) (DO L 303 de 2.12.2000, p. 23).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 53 *(continuación)*

Decisión nº 50/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de diciembre de 2001, por la que se aprueba un programa de acción comunitario a fin de fomentar la cooperación entre los Estados miembros para luchar contra la exclusión social (DO L 10 de 12.1.2002, p. 1).

Decisión nº 1145/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de junio de 2002, relativa a medidas comunitarias de estímulo del empleo (DO L 170 de 29.6.2002, p. 1).

Decisión del Consejo de 22 de julio de 2003, relativa a la creación de un Comité consultivo para la seguridad y la salud en el trabajo (DO C 218 de 13.9.2003, p. 1).

Decisión nº 1554/2005/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, que modifica la Decisión 2001/51/CE del Consejo, por la que se establece un programa de acción comunitario sobre la estrategia comunitaria en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y la Decisión nº 848/2004/CE, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de las organizaciones que trabajan a escala europea en el ámbito de la igualdad entre hombres y mujeres (DO L 255 de 30.9.2005, p. 9).

Decisión nº 1098/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa al Año Europeo de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social (2010) (DO L 298 de 7.11.2008, p. 20).

Decisión nº 283/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 2010, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social — Progress (DO L 87 de 7.4.2010, p. 1).

Actos de referencia

Convenio celebrado en 1959 entre la Alta Autoridad de la CECA y el Centro Internacional de Información sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo (CIS) de la Organización Internacional del Trabajo.

Tareas derivadas de las competencias específicas otorgadas a la Comisión directamente por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en virtud de sus artículos 151, 153 y 156.

04 03 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

04 03 77 02 Proyecto piloto — Promover la defensa de la vivienda

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	523 430	0,—	199 866,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 77 *(continuación)*

04 03 77 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

04 03 77 03 Proyecto piloto — Condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores desplazados

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

04 03 77 04 Proyecto piloto — Medidas para la conservación de empleos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 77 *(continuación)*

04 03 77 05 Proyecto piloto — Aumentar la movilidad y la integración de los trabajadores en la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	—	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

04 03 77 06 Proyecto piloto — Cooperación total entre administraciones públicas, empresas comerciales y empresas sin fines lucrativos en favor de la inclusión social y laboral

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	776 081,30

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 77 *(continuación)*

04 03 77 07 Acción preparatoria —Tu primer empleo EURES

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	750 000	p.m.	1 308 576	0,—	3 434 258,97

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

04 03 77 08 Proyecto piloto — Solidaridad social para la integración social

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	348 954	0,—	499 736,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 77 *(continuación)*

04 03 77 09 Acción preparatoria — Centros de información para los trabajadores desplazados y los trabajadores migrantes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	523 430	0,—	213 769,34

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

04 03 77 10 Proyecto piloto — Fomentar la conversión del empleo precario en empleo con derechos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 77 *(continuación)*

04 03 77 11 Proyecto piloto — Prevenir los abusos contra las personas de edad

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

04 03 77 12 Proyecto piloto — Salud y seguridad en el trabajo de los trabajadores de más edad

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	350 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 77 *(continuación)*

04 03 77 13 Acción preparatoria — Medidas de activación destinadas a los jóvenes: aplicación de la iniciativa «Juventud en Movimiento»

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	500 000	p.m.	1 292 053	0,—	689 809,50

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

04 03 77 14 Acción preparatoria — Innovación Social Impulsada por Empresarios Sociales y Jóvenes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	500 000	p.m.	697 907	887 251,98	661 906,48

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 77 *(continuación)*

04 03 77 15 Proyecto piloto — Viabilidad y el valor añadido de un sistema europeo de seguro o prestaciones de desempleo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 000 000	p.m.	523 430	1 838 620,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

04 03 77 16 Acción preparatoria —Microcrédito destinado específicamente a la lucha contra el desempleo juvenil

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 77 *(continuación)*

04 03 77 17 Proyecto piloto — Tarjeta de seguridad social

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
700 000	350 000	500 000	250 000		

Comentarios

Este proyecto piloto estudiará las ventajas que aportaría la introducción —y, si procede, la puesta a disposición — de una tarjeta electrónica europea a prueba de falsificaciones que contenga los datos relativos a la seguridad social del titular, donde puedan almacenarse todos los datos necesarios para comprobar la situación laboral del titular, por ejemplo en relación con la seguridad social o el horario de trabajo, y que esté sujeta a normas estrictas de protección de datos, en particular cuando se trate de datos personales de carácter privado. La tarjeta no solo será un instrumento informativo para el trabajador, sino, en primer lugar, una herramienta para ayudar a las inspecciones de trabajo a descubrir los eventuales abusos y a garantizar el cumplimiento de la legislación social y laboral en la Unión. La Comisión Europea debe informar regularmente al Parlamento Europeo sobre el desarrollo de este proyecto piloto.

Las medidas cubiertas incluirán:

— un informe sobre las mejores prácticas en los Estados miembros que ya implementan sistemas similares,

— la concepción de una acción preparatoria, a partir de este informe, que contribuya a la introducción de esta tarjeta en sectores o países específicos,

— una evaluación de impacto y un análisis de rentabilidad de la producción de tal tarjeta electrónica,

— un análisis comparativo de los sistemas de seguridad social en la Europa de los Veintiocho que pueda servir como base para la generación de conocimientos sobre las variaciones significativas entre los Estados miembros con respecto a las estructuras económicas, el tamaño y la composición de los sistemas sociales.

Este proyecto piloto podría abarcar también:

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 77 *(continuación)*

04 03 77 18 Acción preparatoria — Solidaridad social para la integración social

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	750 000	1 500 000	750 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

La acción preparatoria tiene los siguientes objetivos: incrementar la capacidad de las redes nacionales de rentas mínimas para elaborar una estrategia para dar respuesta a las recomendaciones resultantes del proyecto piloto, así como los vínculos con el proceso de la Estrategia Europa 2020 mediante el seguimiento de la ejecución de las Recomendaciones Específicas por País pertinentes; seguir concienciando sobre los programas de rentas mínimas haciendo hincapié en la cobertura, la adecuación y la demanda; implicar a los actores a escala de la Unión en un mayor diálogo sobre los programas de rentas mínimas; y promover una metodología común para los presupuestos de referencia (en preparación como parte de otro proyecto piloto denominado «Red presupuestaria de referencia») a escala local, nacional y de la Unión, con el fin de garantizar la adecuación del apoyo a la renta mínima.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

04 03 77 19 Acción preparatoria — Apoyo a la inclusión activa de los migrantes desfavorecidos en Europa mediante el desarrollo y la puesta a prueba de centros locales dedicados a la integración social y económica.

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	250 000	500 000	250 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

La presente acción preparatoria contribuirá a la política global de la Unión de lucha contra la pobreza y la exclusión social, especialmente entre grupos desfavorecidos como los migrantes. En particular, se vinculará a las Comunicaciones de la Comisión tituladas «La Plataforma Europea contra la Pobreza y la Exclusión Social» [COM(2010) 758 final] y «Hacia la inversión social para el crecimiento y la cohesión» [COM(2013) 83 final], así como al Reglamento relativo al Fondo Social Europeo, de 17 de diciembre de 2013 [Reglamento (UE) nº 1304/2013].

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 77 *(continuación)*

04 03 77 19 *(continuación)*

Objetivo

La acción preparatoria contribuirá al bienestar y a la integración socioeconómica plena de los migrantes en Europa (los nacionales europeos y los de terceros países), especialmente de los que se encuentran en situaciones socioeconómicas muy difíciles (desempleo, exclusión habitual, problemas de salud, adicciones y otras formas de marginación) mediante el desarrollo y la puesta a prueba de centros piloto de integración en los Estados miembros con distintos sistemas de seguridad social y configuraciones del mercado de trabajo. Estos centros formarán parte de la Plataforma Europea contra la Pobreza y la Exclusión Social y reforzarán las destrezas y capacidades de los migrantes y los facultarán para que participen plenamente en el empleo y la vida social proporcionando un paquete integrado de actividades y servicios.

Acciones o medidas que deberán financiarse

Las medidas cubiertas incluirán:

— la creación de centros piloto de integración social, que:

  — se establecerán en zonas urbanas y rurales con graves problemas de integración en determinados Estados miembros de la UE en asociación con partes interesadas sociales, públicas y económicas,

  — organizarán talleres y programas de formación profesional a tiempo completo, programas de orientación laboral y prácticas que satisfagan las necesidades de la comunidad local en ámbitos tales como los servicios de atención, de mantenimiento de zonas verdes, de limpieza profesional y de construcción de edificios,

  — servirán de ventanilla única para los migrantes marginados que busquen asistencia en relación con todas las cuestiones jurídicas y comunitarias (como asistencia social, asesoramiento laboral o incentivos financieros),

  — crearán entornos favorables y asociaciones locales para el desarrollo del emprendimiento social.

Los centros piloto ayudarán a poner a prueba las modalidades para la futura creación de centros locales de integración socioeconómica en todos los Estados miembros como parte de la Plataforma Europea contra la Pobreza y la Exclusión Social. El objetivo de los centros locales será doble: 1) activar y facultar a los migrantes para que mejoren sus oportunidades de volver a entrar en la economía general y su plena integración en la sociedad y las comunidades de acogida; 2) prestar asistencia a las autoridades locales, los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil en la supresión de barreras, el apoyo a la movilidad y la promoción de la integración social y económica de los migrantes marginados.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 77 *(continuación)*

04 03 77 20 Proyecto piloto — Consecuencias de las reducciones de las prestaciones sociales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	1 000 000	500 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

El presente proyecto piloto está enfocado a la elaboración de estudios sobre las consecuencias de las reducciones de las prestaciones sociales (familiares, por desempleo de larga duración, complementarias por enfermedad o de integración social) en términos de aumento de la pobreza y de las desigualdades de género.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

04 03 77 21 Proyecto piloto — Aplicación y servicio del lenguaje de signos en tiempo real de la Unión Europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	360 525	0,—	292 907,60

Comentarios

Antes partida 33 02 77 07

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 77 *(continuación)*

04 03 77 22 Acción preparatoria — Programa de tipo Erasmus para aprendices

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	—	0,—	0,—

Comentarios

Antes partida 15 02 77 01

Esta partida se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

04 03 77 23 Acción preparatoria – Reactivate – Programa de movilidad en el interior de la UE para desempleados mayores de 35 años

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 000 000	1 500 000				

Comentarios

Pese a la percepción de la opinión pública, la movilidad laboral en la Unión es baja. La elevada tasa de desempleo y la baja movilidad laboral dentro de los países y entre ellos coexisten con la escasez de competencias y de mano de obra en algunos países y regiones. El buen funcionamiento de los mercados de trabajo es importante para facilitar el ajuste a las perturbaciones, asignando los recursos en función de su mejor efecto, y solucionando los déficits de mano de obra debidos al envejecimiento. La movilidad dentro de la Unión puede contribuir, en principio, a resolver los déficits y los desequilibrios del mercado de trabajo. El grupo de las personas mayores de 35 años se enfrenta a obstáculos mayores para su movilidad y, por tanto, es importante evaluar los apoyos financieros o de otro tipo para este grupo.

Reactivate es un programa de movilidad de períodos de prácticas o de prueba para adultos en otro Estado miembro, de entre seis y doce meses de duración. Está dirigido a los ciudadanos desempleados de más 35 años, incluidos los parados de larga duración. Este grupo de edad suele corresponder a un segmento de la población con sólidas competencias basadas en la experiencia laboral, de ahí la necesidad de este programa.

Teniendo en cuenta el gran número de parados de larga duración, este programa probará formas de apoyo específicamente desarrolladas para ellos. Asimismo, para animar a los empleadores a que ofrezcan trabajo a personas desempleadas de otros Estados miembros, Reactivate pondrá en práctica medidas para lograr la participación de los empleadores y modalidades de ayuda financiera o de otro tipo para los empleadores.

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 77 *(continuación)*

04 03 77 23 *(continuación)*

Reactivate pretende ser una ampliación del exitoso programa Tu primer trabajo EURES, ofreciendo ventajas similares a los desempleados mayores de 35 años, en particular a los de larga duración. Este proyecto puede basarse en Tu primer trabajo EURES como una plataforma sólida para la movilidad.

Reactivate ofrecerá a los desempleados de esta categoría de edad, incluidos los de larga duración, una oportunidad sin precedentes para obtener conocimientos y competencias diversificados, aprender nuevas lenguas y comprender mejor el mercado interior europeo. Todas estas ventajas fomentan en gran medida una identidad y una diversidad europeas más sólidas, al tiempo que aumentan la movilidad laboral y la tasa de empleo.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

04 03 77 24 Proyecto piloto — Empleo de calidad para las personas que inician su carrera profesional a través del emprendimiento

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
700 000	350 000				

Comentarios

El proyecto piloto determinará si las iniciativas en materia de emprendimiento destinadas a la juventud son eficaces para la creación de empleo duradero y de calidad, sobre todo entre los jóvenes.

El proyecto piloto está vinculado con las prioridades de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales del Parlamento Europeo relativas al desempleo juvenil y el emprendimiento juvenil, por una parte, y la Garantía Juvenil y la Iniciativa sobre Empleo Juvenil, por otra.

Se financiarán las siguientes acciones y medidas: realizar un seguimiento de los empresarios de Europa y verificar cómo influyen las políticas actuales en la creación de empleo de calidad para las personas que inician su carrera profesional.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 04 — FONDO EUROPEO DE ADAPTACIÓN A LA GLOBALIZACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 04	FONDO EUROPEO DE ADAPTACIÓN A LA GLOBALIZACIÓN								
04 04 01	***FEAG — Apoyar a los trabajadores por cuenta ajena y a los trabajadores por cuenta propia que se han visto obligados a interrumpir su actividad como consecuencia de la globalización***	9	p.m.	30 000 000	p.m.	25 000 000	33 542 470,—	33 542 470,—	111,81
04 04 51	***Finalización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2007-2013)***	9	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	30 049 421,—	30 049 421,—	
	Capítulo 04 04 — Total		**p.m.**	**30 000 000**	**p.m.**	**25 000 000**	**63 591 891,—**	**63 591 891,—**	**211,97**

04 04 01 FEAG — Apoyar a los trabajadores por cuenta ajena y a los trabajadores por cuenta propia que se han visto obligados a interrumpir su actividad como consecuencia de la globalización

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	30 000 000	p.m.	25 000 000	33 542 470,—	33 542 470,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el FEAG a fin de que la Unión pueda apoyar y mostrar su solidaridad con los trabajadores despedidos y los trabajadores por cuenta propia cuya actividad se haya interrumpido como consecuencia de cambios estructurales importantes en los patrones del comercio mundial debido a la globalización, como resultado de la continuación de la crisis financiera y económica mundial contemplada en el Reglamento (CE) nº 546/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, que modifica el Reglamento (CE) nº 1927/2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (DO L 167 de 29.6.2009, p. 26), o como resultado de una nueva crisis económica y financiera global y facilitarles la ayuda financiera para su rápida reincorporación al empleo estable.

Las acciones emprendidas por el FEAG deben complementar las del Fondo Social Europeo y no debe haber doble financiación procedente de estos instrumentos. El objetivo de las acciones o medidas apoyadas por el FEAG debe ser el de garantizar que el mayor número posible de beneficiarios de estas acciones encuentren un empleo duradero lo antes posible y antes de que se cumpla el plazo para la presentación del informe final.

El método para consignar los créditos en esta reserva y para movilizar el FEAG se establece en el punto 13 del Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (DO L 373 de 20.12.2013, p. 1).

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1927/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 855), y, en particular, su artículo 1.

CAPÍTULO 04 04 — FONDO EUROPEO DE ADAPTACIÓN A LA GLOBALIZACIÓN *(continuación)*

04 04 01 *(continuación)*

Actos de referencia

Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, de 2 de diciembre de 2013, sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 373 de 20.12.2013, p. 1).

04 04 51 ***Finalización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2007-2013)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	30 049 421,—	30 049 421,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el FEAG a fin de permitir a la Unión prestar ayuda temporal y específica a los trabajadores despedidos como consecuencia de grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial debidos a la globalización, cuando dichos despidos tengan una incidencia negativa importante en la economía regional o local. Es aplicable a todas las solicitudes presentadas antes del 31 de diciembre de 2013. En el caso de las solicitudes presentadas entre el 1 de mayo de 2009 y el 31 de diciembre de 2011, puede utilizarse también para prestar ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia de la crisis financiera y económica mundial.

Las acciones emprendidas por el FEAG deben ser complementarias a las del FSE. No debe haber doble financiación procedente de estos instrumentos.

El método para consignar los créditos en esta reserva y para movilizar el FEAG se establece en el punto 13 del Acuerdo interinstitucional de 2 de diciembre del 2013 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, sobre disciplina presupuestaria, cooperación presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 373 de 20.12.2013, p.1).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (DO L 406 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 546/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, que modifica el Reglamento (CE) nº 1927/2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (DO L 167 de 29.6.2009, p. 26).

Actos de referencia

Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, de 2 de diciembre de 2013, sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 373 de 20.12.2013, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 05	INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS								
04 05 01	***Ayuda a Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo [1], Montenegro, Serbia y la antigua República Yugoslava de Macedonia***								
04 05 01 01	Apoyo a las reformas políticas y adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 05 01 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 04 05 01 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 05 02	***Apoyo a Islandia***								
04 05 02 01	Apoyo a las reformas políticas y adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 05 02 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 04 05 02 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 05 03	***Apoyo a Turquía***								
04 05 03 01	Apoyo a las reformas políticas y adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

CAPÍTULO 04 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 05 03	*(continuación)*								
04 05 03 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 04 05 03 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 05 51	***Finalización de las acciones (anteriores a 2014) — Instrumento de Ayuda Preadhesión — Desarrollo de los recursos humanos***	4	p.m.	65 000 000	p.m.	74 547 800	0,—	62 529 134,55	96,20
	Capítulo 04 05 — Total		**p.m.**	**65 000 000**	**p.m.**	**74 547 800**	**0,—**	**62 529 134,55**	**96,20**

(1) Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

04 05 01 Ayuda a Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo (1), Montenegro, Serbia y la antigua República Yugoslava de Macedonia

04 05 01 01 Apoyo a las reformas políticas y adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en los Balcanes Occidentales los siguientes objetivos específicos:

— apoyar a las reformas políticas,

— reforzar a todos los niveles la capacidad de los países beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) nº 231/2014 para cumplir las obligaciones derivadas de su adhesión a la Unión en el ámbito de las reformas políticas, apoyando la adaptación progresiva al acervo de la Unión, así como su adopción, aplicación y ejecución.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

(1) Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS *(continuación)*

04 05 01 *(continuación)*

04 05 01 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

04 05 01 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del IPA II, este crédito abordará los siguientes objetivos específicos en los Balcanes:

— apoyar el desarrollo económico, social y territorial, a fin de alcanzar un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,

— reforzar a todos los niveles la capacidad de los beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento a fin de que cumplan las obligaciones derivadas de su adhesión a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, apoyando la adaptación progresiva al acervo de la Unión, así como su adopción, aplicación y ejecución, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

CAPÍTULO 04 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS *(continuación)*

04 05 02 Apoyo a Islandia

04 05 02 01 Apoyo a las reformas políticas y adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II), este crédito abordará los siguientes objetivos específicos en Islandia:

— apoyar las reformas políticas,

— reforzar a todos los niveles la capacidad de los países beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento de cumplir las obligaciones derivadas de su adhesión a la Unión en el ámbito de las reformas políticas, apoyando la adaptación progresiva al acervo de la Unión, así como su adopción, aplicación y ejecución.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

04 05 02 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II), este crédito abordará los siguientes objetivos específicos en Islandia:

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS *(continuación)*

04 05 02 *(continuación)*

04 05 02 02 *(continuación)*

— apoyar el desarrollo económico, social y territorial, a fin de alcanzar un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,

— reforzar a todos los niveles la capacidad de los beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento a fin de que cumplan las obligaciones derivadas de su adhesión a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, apoyando la adaptación progresiva al acervo de la Unión, así como su adopción, aplicación y ejecución, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

04 05 03 ***Apoyo a Turquía***

04 05 03 01 Apoyo a las reformas políticas y adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del IPA II, este crédito abordará los siguientes objetivos específicos en Turquía:

— apoyar las reformas políticas,

— reforzar a todos los niveles la capacidad de los países beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento de cumplir las obligaciones derivadas de su adhesión a la Unión en el ámbito de las reformas políticas, apoyando la adaptación progresiva al acervo de la Unión, así como su adopción, aplicación y ejecución.

CAPÍTULO 04 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS *(continuación)*

04 05 03 *(continuación)*

04 05 03 01 *(continuación)*

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

04 05 03 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará los siguientes objetivos específicos en Turquía:

— apoyar el desarrollo económico, social y territorial, a fin de alcanzar un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,

— reforzar a todos los niveles la capacidad de los beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento a fin de que cumplan las obligaciones derivadas de su adhesión a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, apoyando la adaptación progresiva al acervo de la Unión, así como su adopción, aplicación y ejecución, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS *(continuación)*

04 05 03 *(continuación)*

04 05 03 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

04 05 51 ***Finalización de las acciones (anteriores a 2014) — Instrumento de Ayuda Preadhesión — Desarrollo de los recursos humanos***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	65 000 000	p.m.	74 547 800	0,—	62 529 134,55

Comentarios

Este crédito se destina a hacer frente a la liquidación de los compromisos contraídos antes de 2014.

De conformidad con el artículo 105 *bis*, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, en su versión modificada por el anexo III, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), los programas y grandes proyectos que, en la fecha de la adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) nº 1085/2006 y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha, se considerarán aprobados por la Comisión conforme al Reglamento (CE) nº 1083/2006, con excepción de los programas aprobados en el marco de los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) nº 1085/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

CAPÍTULO 04 06 — FONDO DE AYUDA EUROPEA PARA LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 06	FONDO DE AYUDA EUROPEA PARA LAS PERSONAS MÁS DESFAVO-RECIDAS								
04 06 01	***Promover la cohesión social y mitigar las peores formas de pobreza en la Unión***	1,2	533 712 658	460 000 000	523 247 709	362 116 807	500 784 056,—	409 526 763,58	89,03
04 06 02	***Asistencia técnica***	1,2	1 440 000	1 000 000	1 410 000	958 779	1 240 000,—	0,—	0
	Capítulo 04 06 — Total		**535 152 658**	**461 000 000**	**524 657 709**	**363 075 586**	**502 024 056,—**	**409 526 763,58**	**88,83**

Comentarios

El artículo 174 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece como objetivo de la Unión la cohesión económica, social y territorial, mientras que el artículo 175 especifica la función de los Fondos Estructurales en la consecución de este objetivo y establece las disposiciones para la adopción de acciones específicas al margen de los Fondos Estructurales.

El artículo 80 del Reglamento Financiero prevé correcciones financieras en caso de gastos incurridos en incumplimiento del Derecho aplicable.

Los artículos 56 y 57 del Reglamento (UE) nº 223/2014 relativos a los criterios de corrección financiera por la Comisión prevén normas específicas para las correcciones financieras aplicables al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD).

Los ingresos procedentes de las correcciones financieras efectuadas sobre esa base se consignan en la partida 6 5 0 0 del estado de ingresos y constituyen ingresos afectados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero.

El artículo 177 del Reglamento Financiero establece las condiciones para el reembolso total o parcial de los pagos de prefinanciación respecto de una operación dada.

El artículo 44 del Reglamento FEAD establece normas específicas para el pago y liquidación de los anticipos aplicables al Fondo.

Los reembolsos de prefinanciación constituirán ingresos internos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 4, del Reglamento Financiero y se consignarán en las partidas 6 1 5 0 o 6 1 5 7.

El artículo 19 del Reglamento (UE, Euratom) nº 1311/2013 establece las condiciones para la revisión del marco financiero plurianual a fin de transferir a años posteriores, por encima de los límites de gasto correspondientes, las asignaciones no utilizadas en 2014 en caso de que se adopten después del 1 de enero de 2014 nuevas normas o programas.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 174 y 175.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 06 — FONDO DE AYUDA EUROPEA PARA LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS *(continuación)*

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 21, apartados 3 y 4, y sus artículos 80 y 177.

Reglamento (UE, Euratom) nº 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884).

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) nº 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (DO L 72 de 12.03.2014, p. 1).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de los días 7 y 8 de febrero de 2013.

04 06 01 Promover la cohesión social y mitigar las peores formas de pobreza en la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
533 712 658	460 000 000	523 247 709	362 116 807	500 784 056,—	409 526 763,58

Comentarios

El Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD) sustituye al programa de la UE de distribución de alimentos entre las personas más necesitadas, que concluyó a finales de 2013.

A fin de garantizar la continuidad entre ambos programas, los gastos podrán ser subvencionables con cargo a un programa operativo del FEAD cuando el beneficiario los haya realizado y pagado entre el 1 de diciembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2023.

El FEAD promoverá la cohesión social, mejorará la inclusión social y luchará, por tanto, contra la pobreza en la Unión, contribuyendo a lograr el objetivo de reducir en al menos 20 millones el número de personas en riesgo de pobreza y exclusión social, de conformidad con la Estrategia Europa 2020, complementando al mismo tiempo a los Fondos Estructurales. Dado que la proporción de mujeres que corren el riesgo de la pobreza o de exclusión social es mayor que en el caso de los hombres, el FEAD adoptará un enfoque que tendrá en cuenta las cuestiones de género mediante la adaptación de medidas destinadas a los grupos que realmente corren riesgo, incluidas las mujeres y los ancianos. El FEAD contribuirá a lograr el objetivo específico de paliar y erradicar las peores formas de pobreza, proporcionando ayuda no financiera a las personas más desfavorecidas en forma de ayuda alimentaria y/o asistencia material básica, así como actividades de inclusión social destinadas a lograr la integración social de dichas personas.

CAPÍTULO 04 06 — FONDO DE AYUDA EUROPEA PARA LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS *(continuación)*

04 06 01 *(continuación)*

Este objetivo, así como los resultados de la aplicación del Fondo serán objeto de una evaluación cualitativa y cuantitativa.

El FEAD complementará y no sustituirá o reducirá los programas sostenibles de erradicación de la pobreza y de inclusión social a escala nacional, que siguen siendo responsabilidad de los Estados miembros.

Los recursos del Fondo disponibles para compromisos presupuestarios correspondientes al período 2014-2020 serán de 3 395 684 880 EUR a precios de 2011.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) nº 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (DO L 72 de 12.03.2014, p. 1).

04 06 02 ***Asistencia técnica***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 440 000	1 000 000	1 410 000	958 779	1 240 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la asistencia técnica prevista en el artículo 27 del Reglamento (UE) nº 223/2014.

La asistencia técnica podrá financiar las medidas preparatorias, de asistencia administrativa y técnica, de auditoría, de información, de control y de evaluación necesarias para la aplicación del Reglamento (UE) nº 223/2014, así como las actividades contempladas en el artículo 10 de ese Reglamento.

En particular, este crédito se destina a financiar:

— gastos de apoyo (representación, formación, reuniones y misiones),

— gastos de información y publicación,

— gastos de tecnología de la información y telecomunicaciones,

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 06 — FONDO DE AYUDA EUROPEA PARA LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS *(continuación)*

04 06 02 *(continuación)*

— contratos para la prestación de servicios y la realización de estudios,

— becas,

— actividades de auditoría, control y evaluación.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) nº 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (DO L 72 de 12.03.2014, p. 1).

TÍTULO 05

AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

TÍTULO 05

AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL	134 218 823	134 218 823	131 384 520	131 384 520	132 620 948,40	132 620 948,40
05 02	MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS	2 703 000 000	2 691 337 221	2 400 689 000	2 400 752 166	2 478 674 849,21	2 478 172 776,19
05 03	PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS	39 445 708 157	39 445 708 157	40 908 597 789	40 908 597 789	41 659 679 433,60	41 659 679 433,60
05 04	DESARROLLO RURAL	18 671 922 495	11 742 025 443	18 165 329 129	11 162 302 959	3 305 186 830,69	11 185 998 301,10
05 05	INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	112 000 000	425 400 000	94 000 000	177 168 992	0,—	158 726 294,26
05 06	ASPECTOS INTERNACIONALES DE LA POLÍTICA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	6 966 518	6 966 518	4 675 000	4 201 456	1 806 025,54	1 806 025,54
05 07	AUDITORÍA DE LOS GASTOS AGRÍCOLAS FINANCIADOS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA (FEAGA)	58 630 000	58 630 000	87 300 000	87 300 000	118 837 246,32	118 837 246,32
05 08	ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL	35 433 167	41 555 618	55 331 373	50 466 940	40 276 006,69	32 045 124,67
05 09	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA	214 205 269	79 277 928	101 455 799	19 076 239	52 107 334,—	1 165 882,—
	Título 05 — Total	**61 382 084 429**	**54 625 119 708**	**61 948 762 610**	**54 941 251 061**	**47 789 188 674,45**	**55 769 052 032,08**

TÍTULO 05

AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
05 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL					
05 01 01	***Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política agrícola y de desarrollo rural***	5,2	100 493 451	98 894 779	101 262 897,31	100,77
05 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión de la política agrícola y de desarrollo rural***					
05 01 02 01	Personal externo	5,2	3 395 913	3 394 913	3 659 449,07	107,76
05 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	6 692 410	7 204 827	6 912 994,23	103,30
	Artículo 05 01 02 — Subtotal		10 088 323	10 599 740	10 572 443,30	104,80
05 01 03	***Gastos de equipo y servicios de tecnología de la información y la comunicación de la política agrícola y de desarrollo rural***	5,2	6 413 600	6 278 438	7 312 903,39	114,02
05 01 04	***Gastos de apoyo a las operaciones y los programas de la política agrícola y de desarrollo rural***					
05 01 04 01	Gastos de apoyo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) — Asistencia técnica no operativa	2	8 116 124	8 100 000	7 899 090,—	97,33
05 01 04 03	Gastos de apoyo para ayuda de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural (IPA)	4	552 600	497 475	109 114,98	19,75
05 01 04 04	Gastos de apoyo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) — Asistencia técnica no operativa	2	4 368 000	4 450 000	3 543 914,68	81,13
	Artículo 05 01 04 — Subtotal		13 036 724	13 047 475	11 552 119,66	88,61

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
05 01 05	***Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política agrícola y de desarrollo rural***					
05 01 05 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	1 483 475	1 277 088	1 258 542,94	84,84
05 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación— Horizonte 2020	1,1	424 210	321 000	255 170,34	60,15
05 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación —Horizonte 2020	1,1	830 664	800 000	406 871,46	48,98
	Artículo 05 01 05 — Subtotal		2 738 349	2 398 088	1 920 584,74	70,14
05 01 06	***Agencias ejecutivas***					
05 01 06 01	Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación - Contribución a cargo del Programa de Promoción Agrícola	2	1 448 376	166 000		
	Artículo 05 01 06 — Subtotal		1 448 376	166 000		
	Capítulo 05 01 — Total		**134 218 823**	**131 384 520**	**132 620 948,40**	**98,81**

Comentarios

Las siguientes bases jurídicas se aplican a todos los artículos y partidas de este capítulo, salvo indicación contraria.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

05 01 01 ***Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política agrícola y de desarrollo rural***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
100 493 451	98 894 779	101 262 897,31

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión de la política agrícola y de desarrollo rural

05 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 395 913	3 394 913	3 659 449,07

05 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
6 692 410	7 204 827	6 912 994,23

05 01 03 Gastos de equipo y servicios de tecnología de la información y la comunicación de la política agrícola y de desarrollo rural

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
6 413 600	6 278 438	7 312 903,39

05 01 04 Gastos de apoyo a las operaciones y los programas de la política agrícola y de desarrollo rural

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1268/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 87).

Reglamento (CE) nº 870/2004 del Consejo, de 24 de abril de 2004, por el que se establece un programa comunitario relativo a la conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1467/94 (DO L 162 de 30.4.2004, p. 18).

Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 277 de 21.10.2005, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 01 04 *(continuación)*

Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 487).

Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 608).

Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

Reglamento (UE) nº 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), modifica el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) nº 1307/2013, (UE) nº 1306/2013 y (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 865).

Reglamento (UE) nº 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

05 01 04 01 Gastos de apoyo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) — Asistencia técnica no operativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
8 116 124	8 100 000	7 899 090,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las medidas de preparación, seguimiento, actividades de asistencia administrativa y técnica, así como las medidas de evaluación, auditoría y control necesarias para la aplicación de la política agrícola común y, en particular, las medidas estipuladas en el artículo 6, letras a) y d) a f) del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 01 04 *(continuación)*

05 01 04 01 *(continuación)*

Ello incluye los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa de recursos genéticos que establece el Reglamento (CE) nº 870/2004. Incluye también los gastos para la financiación del órgano de conciliación en el marco de la liquidación de cuentas de la política agrícola común (horas prestadas, material, viajes y reuniones), así como los análisis y otros gastos relacionados con la comunicación y el apoyo para su auditoría y los controles, como la asistencia por parte de empresas de auditoría.

De conformidad con los artículos 21 y 174 del Reglamento financiero, los ingresos consignados en el artículo 6 7 0 del estado general de ingresos permitirán la apertura de créditos suplementarios.

05 01 04 03 Gastos de apoyo para ayuda de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural (IPA)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
552 600	497 475	109 114,98

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de los beneficiarios y de la Comisión,

— gastos correspondientes al personal externo de las delegaciones de la Unión (agentes contractuales, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicios) en el marco de la desconcentración de la gestión de los programas en las delegaciones de la Unión en terceros países o de la internalización de las tareas de las oficinas de asistencia técnica en proceso de desmantelamiento, así como los costes logísticos y de infraestructura adicionales, como los gastos de formación, reuniones, misiones y arrendamiento de alojamiento ocasionados directamente por la presencia en la delegación de la Unión de personal externo remunerado con cargo a los créditos de la presente partida,

— gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información, sensibilización, formación, preparación e intercambio de las lecciones aprendidas y las mejores prácticas, así como las actividades relacionadas con las publicaciones y cualquier otra asistencia administrativa o técnica directamente vinculadas a la realización del objetivo del programa,

— actividades de investigación sobre temas pertinentes, así como su divulgación,

— gastos relacionados con la oferta de actividades de información y comunicación, incluidos el desarrollo de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión.

Los ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 01 04 *(continuación)*

05 01 04 03 *(continuación)*

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos del capítulo 05 05.

05 01 04 04 Gastos de apoyo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) — Asistencia técnica no operativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
4 368 000	4 450 000	3 543 914,68

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas de asistencia técnica financiadas por el Feader prevista en el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1698/2005 y en el artículo 51 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y el artículo 58 del Reglamento (UE) nº 1303/2013. La asistencia técnica cubre las medidas preparatorias, de seguimiento, apoyo administrativo, evaluación, auditoría y control. Puede utilizarse, en concreto, para financiar:

— gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones, misiones, traducciones, etc.),

— gastos de información y publicaciones,

— gastos relativos a las tecnologías de la información y las telecomunicaciones,

— auditoría y medidas de control, como la asistencia por parte de empresas de auditoría,

— contratos de prestación de servicios,

— gastos correspondientes al personal externo en la sede central (personal contractual, expertos nacionales en comisión de servicios o agentes locales) hasta un máximo de 1 850 000 EUR, así como las misiones en relación con este personal.

De conformidad con los artículos 21 y 177 del Reglamento financiero, los ingresos consignados en el artículo 6 7 1 del estado general de ingresos permitirán la apertura de créditos suplementarios.

05 01 05 ***Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política agrícola y de desarrollo rural***

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el programa específico por el que se ejecuta Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 3, letra b).

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 01 05 *(continuación)*

05 01 05 01 Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 483 475	1 277 088	1 258 542,94

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, ocupan puestos de plantilla y participan en acciones indirectas de los programas no nucleares, incluidos los funcionarios y agentes temporales destinados en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

05 01 05 02 Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación— Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
424 210	321 000	255 170,34

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación, Horizonte 2020, en forma de actividades indirectas de los programas no nucleares, incluido el personal destinado en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 01 05 *(continuación)*

05 01 05 03 Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación —Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
830 664	800 000	406 871,46

Comentarios

Con este crédito se financiarán los demás gastos administrativos de gestión de los programas de investigación e innovación, Horizonte 2020, en forma de actividades indirectas de los programas no nucleares, incluidos los del personal destinado en las delegaciones de la Unión.

Este crédito se destina también a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente relacionados con la consecución del objetivo del programa o las medidas cubiertas por la presente la partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos.

También se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa relacionados con la identificación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y supervisión del programa o los proyectos, tales como, sin que la lista sea exhaustiva, los gastos de conferencias, talleres, seminarios, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos, misiones, actividades de formación y gastos de representación.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

05 01 06 ***Agencias ejecutivas***

05 01 06 01 Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación - Contribución a cargo del Programa de Promoción Agrícola

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 448 376	166 000	

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución a los gastos de personal y administración de la Agencia, a 1 de diciembre de 2015, derivados de la participación de esta en la gestión de medidas incluidas en el Programa de Promoción Agrícola.

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 01 06 *(continuación)*

05 01 06 01 *(continuación)*

La plantilla de personal de la Agencia Ejecutiva figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 3/2008 del Consejo (DO L 317 de 4.11.2014, p. 56).

Actos de referencia

Decisión de Ejecución de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación y se deroga la Decisión 2004/858/CE (DO L 341 18.12.2013, p. 69).

Decisión de Ejecución 2014/927/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2013/770/UE con objeto de transformar la «Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación» en la «Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación» (DO L 363 de 18.12.2014, p. 183).

Decisión C(2014) 9594 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión C(2013) 9505 relativa a la delegación de poderes a la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación con vistas a la realización de tareas ligadas a la ejecución de las medidas de promoción y de información sobre los productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países y las medidas de formación sobre seguridad alimentaria contempladas en la Decisión C(2014) 1269, incluida, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 02	MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS								
05 02 01	***Cereales***								
05 02 01 01	Restituciones por exportación de cereales	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	2 458 299,88	2 458 299,88	
05 02 01 02	Intervenciones en forma de almacenamiento de cereales	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 01 99	Otras medidas (cereales)	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 05 02 01 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	2 458 299,88	2 458 299,88	
05 02 02	***Arroz***								
05 02 02 01	Restituciones por exportación de arroz	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	6 484,18	6 484,18	
05 02 02 02	Intervenciones en forma de almacenamiento de arroz	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 02 99	Otras medidas (arroz)	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 05 02 02 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	6 484,18	6 484,18	
05 02 03	***Restituciones por productos no incluidos en el anexo I***	2	100 000	100 000	100 000	100 000	128 875,26	128 875,26	128,88
05 02 04	***Programas de ayuda alimentaria***								
05 02 04 99	Otras medidas (programas alimentarios)	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	– 7 238 759,71	– 7 238 759,71	
	Artículo 05 02 04 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	– 7 238 759,71	– 7 238 759,71	
05 02 05	***Azúcar***								
05 02 05 01	Restituciones por exportación de azúcar e isoglucosa	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	264 399,37	264 399,37	
05 02 05 03	Restituciones por producción de azúcar destinado a la industria química	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	194 999,22	194 999,22	
05 02 05 08	Almacenamiento privado de azúcar	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 05 99	Otras medidas (azúcar)	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	– 2 064,15	– 2 064,15	
	Artículo 05 02 05 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	457 334,44	457 334,44	

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 02 06	***Aceite de oliva***								
05 02 06 03	Almacenamiento privado de aceite de oliva	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	– 49 750,—	– 49 750,—	
05 02 06 05	Medidas de mejora de la calidad	2	45 000 000	45 000 000	46 000 000	46 000 000	42 965 160,37	42 965 160,37	95,48
05 02 06 99	Otras medidas (aceite de oliva)	2	300 000	300 000	600 000	600 000	115 269,—	115 269,—	38,42
	Artículo 05 02 06 — Subtotal		45 300 000	45 300 000	46 600 000	46 600 000	43 030 679,37	43 030 679,37	94,99
05 02 07	***Plantas textiles***								
05 02 07 02	Almacenamiento privado de fibras de lino	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 07 03	Algodón — Programas nacionales de reestructuración	2	6 100 000	6 100 000	6 100 000	6 100 000	6 134 000,—	6 134 000,—	100,56
05 02 07 99	Otras medidas (plantas textiles)	2	100 000	100 000	100 000	100 000	139 976,29	139 976,29	139,98
	Artículo 05 02 07 — Subtotal		6 200 000	6 200 000	6 200 000	6 200 000	6 273 976,29	6 273 976,29	101,19
05 02 08	***Frutas y hortalizas***								
05 02 08 03	Fondos operativos para las organizaciones de productores	2	298 000 000	298 000 000	541 500 000	541 500 000	724 444 659,89	724 444 659,89	243,10
05 02 08 11	Ayuda a las agrupaciones de productores previamente reconocidas	2	86 000 000	86 000 000	150 000 000	150 000 000	212 307 497,24	212 307 497,24	246,87
05 02 08 12	Plan de consumo de fruta en las escuelas	2	150 000 000	150 000 000	144 000 000	144 000 000	73 702 631,59	73 702 631,59	49,14
05 02 08 99	Otras medidas (frutas y hortalizas)	2	77 800 000	77 800 000	700 000	700 000	72 957,42	72 957,42	0,09
	Artículo 05 02 08 — Subtotal		611 800 000	611 800 000	836 200 000	836 200 000	1 010 527 746,14	1 010 527 746,14	165,17
05 02 09	***Sector vitivinícola***								
05 02 09 08	Programas nacionales de apoyo al sector vitivinícola	2	1 075 000 000	1 075 000 000	1 094 000 000	1 094 000 000	1 019 483 384,85	1 019 483 384,85	94,84
05 02 09 99	Otras medidas (sector de la viticultura)	2	1 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000	2 906 936,16	2 906 936,16	290,69
	Artículo 05 02 09 — Subtotal		1 076 000 000	1 076 000 000	1 095 000 000	1 095 000 000	1 022 390 321,01	1 022 390 321,01	95,02

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 02 10	***Promoción***								
05 02 10 01	Medidas de promoción: pagos de los Estados miembros	2	77 000 000	77 000 000	64 000 000	64 000 000	53 195 490,42	53 195 490,42	69,09
05 02 10 02	Medidas de promoción: pagos directos de la Unión	2	16 000 000	4 337 221	1 189 000	1 252 166	1 495 798,32	993 725,30	22,91
05 02 10 99	Otras medidas (promoción)	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	38 462,13	38 462,13	
	Artículo 05 02 10 — Subtotal		93 000 000	81 337 221	65 189 000	65 252 166	54 729 750,87	54 227 677,85	66,67
05 02 11	***Otros productos vegetales y medidas varias***								
05 02 11 03	Lúpulos — Ayudas a las organizaciones de productores	2	2 300 000	2 300 000	2 300 000	2 300 000	2 277 000,—	2 277 000,—	99,00
05 02 11 04	POSEI (excluidos los pagos directos)	2	237 000 000	237 000 000	231 000 000	231 000 000	238 477 941,40	238 477 941,40	100,62
05 02 11 99	Otras medidas referidas a otros productos vegetales	2	100 000	100 000	100 000	100 000	0,—	0,—	0
	Artículo 05 02 11 — Subtotal		239 400 000	239 400 000	233 400 000	233 400 000	240 754 941,40	240 754 941,40	100,57
05 02 12	***Leche y productos lácteos***								
05 02 12 01	Restituciones por leche y productos lácteos	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	16 963,36	16 963,36	
05 02 12 02	Medidas de almacenamiento de leche desnatada en polvo	2	17 000 000	17 000 000	p.m.	p.m.	0,—	0,—	0
05 02 12 04	Medidas de almacenamiento de mantequilla y nata	2	15 000 000	15 000 000	p.m.	p.m.	4 142 775,56	4 142 775,56	27,62
05 02 12 06	Almacenamiento privado de determinados quesos	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.			
05 02 12 08	Distribución de leche a centros escolares	2	75 000 000	75 000 000	77 000 000	77 000 000	67 626 501,91	67 626 501,91	90,17
05 02 12 09	Distribución de productos lácteos como repuesta de emergencia a las crisis humanitarias	2	30 000 000	30 000 000					
05 02 12 99	Otras medidas (leche y productos lácteos)	2	430 100 000	430 100 000	100 000	100 000	3 134,51	3 134,51	0,00
	Artículo 05 02 12 — Subtotal		567 100 000	567 100 000	77 100 000	77 100 000	71 789 375,34	71 789 375,34	12,66

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 02 13	***Carne de vacuno***								
05 02 13 01	Restituciones en el sector de la carne de vacuno	2	100 000	100 000	100 000	100 000	169 451,37	169 451,37	169,45
05 02 13 02	Medidas de almacenamiento de carne de vacuno	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 13 04	Restituciones por animales vivos	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	274 727,61	274 727,61	
05 02 13 99	Otras medidas (carne de vacuno)	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	– 35,86	– 35,86	
	Artículo 05 02 13 — Subtotal		100 000	100 000	100 000	100 000	444 143,12	444 143,12	444,14
05 02 14	***Carne de ovino y caprino***								
05 02 14 01	Almacenamiento privado de carne de ovino y de caprino	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 14 99	Otras medidas (carne de ovino y de caprino)	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 05 02 14 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 15	***Carne de porcino, huevos y aves de corral, apicultura y otros productos de origen animal***								
05 02 15 01	Restituciones en el sector de la carne de porcino	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	214 519,63	214 519,63	
05 02 15 02	Almacenamiento privado de carne de porcino	2	32 000 000	32 000 000	p.m.	p.m.	0,—	0,—	0
05 02 15 04	Restituciones en el sector de los huevos	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	18 837,57	18 837,57	
05 02 15 05	Restituciones en el sector de la carne de aves de corral	2	p.m.	p.m.	1 000 000	1 000 000	924 088,13	924 088,13	
05 02 15 06	Ayuda específica a la apicultura	2	32 000 000	32 000 000	31 000 000	31 000 000	30 948 596,79	30 948 596,79	96,71
05 02 15 99	Otras medidas (carne de porcino, aves de corral, huevos, apicultura y otros productos animales)	2	p.m.	p.m.	8 800 000	8 800 000	815 639,50	815 639,50	
	Artículo 05 02 15 — Subtotal		64 000 000	64 000 000	40 800 000	40 800 000	32 921 681,62	32 921 681,62	51,44
	Capítulo 05 02 — Total		**2 703 000 000**	**2 691 337 221**	**2 400 689 000**	**2 400 752 166**	**2 478 674 849,21**	**2 478 172 776,19**	**92,08**

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

Comentarios

De conformidad con los artículos 21 y 174 del Reglamento Financiero, los ingresos consignados en el artículo 6 7 0 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios en cualquier línea de este capítulo.

Al establecer las necesidades presupuestarias de este capítulo, se ha tenido en cuenta un importe de 600 000 000 EUR procedentes de la partida 6 7 0 1 del estado general de ingresos en el establecimiento de las necesidades presupuestarias del artículo 05 02 08 y, en particular, de la partida 05 02 08 03.

Las siguientes bases jurídicas se aplican a todos los artículos y partidas de este capítulo, salvo indicación contraria.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

Reglamento (UE) nº 1370/2013 del Consejo, de 16 de diciembre de 2013, por el que se establecen medidas relativas a la fijación de determinadas ayudas y restituciones en relación con la organización común de mercados de productos agrícolas (DO L 346 de 20.12.2013, p. 12).

05 02 01 Cereales

05 02 01 01 Restituciones por exportación de cereales

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	2 458 299,88

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por exportación de cereales concedidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 196 a 199 y los artículos 201 a 204 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 y en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) nº 1370/2013.

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 01 *(continuación)*

05 02 01 02 Intervenciones en forma de almacenamiento de cereales

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes técnicos, financieros y otros, en particular la depreciación financiera de las existencias, resultantes de la compra de cereales para almacenamiento público, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8, 9, 11 a 16, 19 y 20 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 y en los artículos 2 y 3 del Reglamento (UE) nº 1370/2013.

05 02 01 99 Otras medidas (cereales)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los saldos pendientes, así como otros gastos relacionados con regímenes de intervención para los cereales de conformidad con los Reglamentos (CE) nº 1234/2007, (UE) nº 1308/2013 y (UE) nº 1370/2013, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 01.

Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales realizados de conformidad con los artículos 219, 220, apartado 1, letra b), y 221 del Reglamento (UE) nº 1308/2013.

05 02 02 Arroz

05 02 02 01 Restituciones por exportación de arroz

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	6 484,18

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por exportación de arroz concedidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 196 a 199 y los artículos 201 a 204 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 y en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) nº 1370/2013.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 02 *(continuación)*

05 02 02 02 Intervenciones en forma de almacenamiento de arroz

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes técnicos, financieros y otros, en particular la depreciación financiera de las existencias, resultantes de la compra de arroz para almacenamiento público, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8, 9, 11 a 16, y 19 y 20 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 y en los artículos 2 y 3 del Reglamento (UE) nº 1370/2013.

05 02 02 99 Otras medidas (arroz)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a otros regímenes de intervención para el arroz de conformidad con los Reglamentos (CE) nº 1234/2007, (UE) nº 1308/2013 y (UE) nº 1370/2013 que no estén cubiertos por los créditos de las demás partidas del artículo 05 02 02.

Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales realizados de conformidad con los artículos 219, 220, apartado 1, letra b), y 221 del Reglamento (UE) nº 1308/2013.

05 02 03 Restituciones por productos no incluidos en el anexo I

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
100 000	100 000	128 875,26

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las restituciones por los cereales exportados en forma de determinadas bebidas espirituosas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 196 a 199 y los artículos 201 a 204 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 y en el artículo 13 del Reglamento (UE) nº 1370/2013, así como las restituciones a las mercancías resultantes de la transformación de cereales y arroz, azúcar e isoglucosa, leche desnatada, mantequilla y huevos, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 510/2014.

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 03 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 510/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 1216/2009 y (CE) nº 614/2009 del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 1).

05 02 04 ***Programas de ayuda alimentaria***

05 02 04 99 Otras medidas (programas alimentarios)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	– 7 238 759,71

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los posibles remanentes que resulten de la aplicación del artículo 27 del Reglamento (CE) n 1234/2007 en relación con el suministro de alimentos procedentes de existencias de intervención y de productos comprados en el mercado de la Unión a determinadas organizaciones para que los distribuyan a las personas más necesitadas de la Unión.

05 02 05 ***Azúcar***

05 02 05 01 Restituciones por exportación de azúcar e isoglucosa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	264 399,37

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por exportación de azúcar e isoglucosa concedidas en aplicación de lo dispuesto en los artículos 196 a 199 y los artículos 201 a 204 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 y en el artículo 13 del Reglamento (UE) nº 1370/2013, así como los remanentes de gastos concedidos de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento (CE) nº 1260/2001, incluidas las correspondientes a determinados azúcares incorporados en las frutas y hortalizas transformadas en aplicación de lo dispuesto en los artículos 16 y 18 del Reglamento (CE) nº 2201/96.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (DO L 297 de 21.11.1996, p. 29).

Reglamento (CE) nº 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 178 de 30.6.2001, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 05 *(continuación)*

05 02 05 03 Restituciones por producción de azúcar destinado a la industria química

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	194 999,22

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de gastos de las restituciones por producción de azúcar industrial, de conformidad con el artículo 129 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 y el artículo 8 del Reglamento (UE) nº 1370/2013, así como los remanentes de gastos relativos a la concesión de restituciones por la utilización en la industria química, de acuerdo con el artículo 97 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

05 02 05 08 Almacenamiento privado de azúcar

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las ayudas al almacenamiento privado de azúcar, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 17 a 20 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 y en el artículo 4 del Reglamento (UE) nº 1370/2013.

05 02 05 99 Otras medidas (azúcar)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	– 2 064,15

Comentarios

Este crédito se destina a financiar cualesquiera otros gastos relativos al azúcar de conformidad con los Reglamentos (CE) nº 1234/2007, (UE) nº 1308/2013 y (UE) nº 1370/2013, así como los posibles saldos pendientes, incluidas las correcciones relacionadas con él de otro modo, de la aplicación de los Reglamentos (CE) nº 1260/2001, (CE) nº 318/2006 y (CE) nº 320/2006, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 05. En dichos saldos remanentes se incluyen, en particular, los posibles remanentes de gastos por medidas de ayuda a la comercialización del azúcar en bruto producido en los departamentos franceses de ultramar, de conformidad con el artículo 7, apartado 4, párrafo primero, del Reglamento (CE) nº 1260/2001 y para la ayuda de ajuste al sector del refinado, de conformidad con el artículo 7, apartado 4, párrafo segundo, el artículo 33, apartado 2, y el artículo 38 del Reglamento (CE) nº 1260/2001. Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales realizados de conformidad con los artículos 219, 220, apartado 1, letra b), y 221 del Reglamento (UE) nº 1308/2013.

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 05 *(continuación)*

05 02 05 99 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1260/2001 del Consejo, de martes, 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 178 de 30.6.2001, p. 1).

Reglamento (CE) nº 318/2006 del Consejo, de lunes, 20 de febrero de 2006, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 58 de 28.2.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) nº 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

05 02 06 ***Aceite de oliva***

05 02 06 03 Almacenamiento privado de aceite de oliva

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	– 49 750,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las ayudas al almacenamiento privado de aceite de oliva, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 17 a 20 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 y con el artículo 4 del Reglamento (UE) nº 1370/2013.

05 02 06 05 Medidas de mejora de la calidad

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
45 000 000	46 000 000	42 965 160,37

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 06 *(continuación)*

05 02 06 05 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de ayudas para organizaciones profesionales realizados de conformidad con los artículos 29 a 31 del Reglamento (UE) nº 1308/2013.

05 02 06 99 Otras medidas (aceite de oliva)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
300 000	600 000	115 269,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar cualesquiera otros gastos relativos al aceite de oliva de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1308/2013, así como todos los remanentes derivados de la aplicación del Reglamento nº 136/66/CEE y de los Reglamentos (CE) nº 865/2004 y (CE) nº 1234/2007, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 06. Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales con arreglo a los artículos 219, 220, apartado 1, letra b), y 221 del Reglamento (UE) nº 1308/2013.

05 02 07 Plantas textiles

05 02 07 02 Almacenamiento privado de fibras de lino

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las ayudas al almacenamiento privado de fibras de lino, de conformidad con los artículos 8, 9 y 17 a 20 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 y con el artículo 4 del Reglamento (UE) nº 1370/2013.

05 02 07 03 Algodón — Programas nacionales de reestructuración

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
6 100 000	6 100 000	6 134 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de conformidad con el artículo 66, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 07 *(continuación)*

05 02 07 03 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 608).

05 02 07 99 Otras medidas (plantas textiles)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
100 000	100 000	139 976,29

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de gastos de la ayuda a la producción de algodón en rama de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1051/2001, así como cualquier otro gasto relativo a las plantas textiles, incluidos los pagos pendientes de la ayuda a la transformación para fibras de lino y fibras de cáñamo, de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos (CE) nº 1234/2007 y (UE) nº 1308/2013, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 07.

Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales con arreglo a los artículos 219, 220, apartado 1, letra b), y 221 del Reglamento (UE) nº 1308/2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1050/2001 del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se adapta por sexta vez el régimen de ayuda para el algodón, establecido por el Protocolo 4 anejo al Acta de adhesión de Grecia (DO L 148 de 1.6.2001, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1051/2001 del Consejo, de 22 de mayo de 2001, sobre la ayuda a la producción de algodón (DO L 148 de 1.6.2001, p. 3).

05 02 08 ***Frutas y hortalizas***

05 02 08 03 Fondos operativos para las organizaciones de productores

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
298 000 000	541 500 000	724 444 659,89

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 08 *(continuación)*

05 02 08 03 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de la Unión de los gastos relativos a los fondos operativos de las organizaciones de productores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 a 38 y 152 a 160 del Reglamento (UE) nº 1308/2013.

05 02 08 11 Ayuda a las agrupaciones de productores previamente reconocidas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
86 000 000	150 000 000	212 307 497,24

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a las ayudas concedidas para el reconocimiento previo de las agrupaciones de productores, con arreglo a lo dispuesto en la subsección I de la sección IV *bis* del capítulo IV del título I de la parte II del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

05 02 08 12 Plan de consumo de fruta en las escuelas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
150 000 000	144 000 000	73 702 631,59

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la contribución de la Unión al plan de consumo de fruta en las escuelas, de conformidad con los artículos 22 a 25 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 y el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1370/2013, dando preferencia a los productos de origen local y/o nacional.

05 02 08 99 Otras medidas (frutas y hortalizas)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
77 800 000	700 000	72 957,42

Comentarios

Este crédito se destina a financiar cualquier otro gasto correspondiente a las frutas y hortalizas en virtud de los Reglamentos (UE) nº 1308/2013 y (UE) nº 1370/2013, así como posibles remanentes de gastos correspondientes a medidas en virtud de los Reglamentos (CE) nº 399/94, (CE) nº 2200/96, (CE) nº 2201/96, (CE) nº 2202/96, (CE) nº 1782/2003 y (CE) nº 1234/2007, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 08.

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 08 *(continuación)*

05 02 08 99 *(continuación)*

Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales con arreglo a los artículos 219, 220, apartado 1, letra b), y 221 del Reglamento (UE) nº 1308/2013.

05 02 09 Sector vitivinícola

05 02 09 08 Programas nacionales de apoyo al sector vitivinícola

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 075 000 000	1 094 000 000	1 019 483 384,85

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de los programas de apoyo al sector vitivinícola, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 a 54 del Reglamento (UE) nº 1308/2013.

05 02 09 99 Otras medidas (sector de la viticultura)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 000 000	1 000 000	2 906 936,16

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los remanentes derivados de la aplicación de los Reglamentos (CEE) nº 822/87, (CE) nº 1493/1999, (CE) nº 479/2008, (CE) nº 1234/2007 y (UE) nº 1308/2013, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 09.

Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales realizados de conformidad con los artículos 219, 220, apartado 1, letra b), y 221 del Reglamento (UE) nº 1308/2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO L 84 de 27.3.1987, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO L 179 de 14.7.1999, p. 1).

Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO L 148 de 6.6.2008, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 10 Promoción

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 3/2008 del Consejo, de 17 de diciembre de 2007, sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países (DO L 3 de 5.1.2008, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 3/2008 del Consejo (DO L 317 de 4.11.2014, p. 56).

05 02 10 01 Medidas de promoción: pagos de los Estados miembros

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
77 000 000	64 000 000	53 195 490,42

Comentarios

Este crédito se destina a cofinanciar los programas de fomento aplicados por los Estados miembros en relación con los productos agrarios, su método de producción y los productos alimentarios de conformidad con las disposiciones de los Reglamentos (CE) nº 3/2008 y (UE) nº 1144/2014.

05 02 10 02 Medidas de promoción: pagos directos de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
16 000 000	4 337 221	1 189 000	1 252 166	1 495 798,32	993 725,30

Comentarios

Este crédito se destina a financiar acciones de fomento gestionadas directamente por la Comisión, así como la asistencia técnica, tales como las actividades de preparación, seguimiento, evaluación, supervisión y gestión necesarias para la aplicación de los programas de fomento, de conformidad con las disposiciones de los Reglamentos (CE) nº 3/2008 y (UE) nº 1144/2014.

05 02 10 99 Otras medidas (promoción)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	38 462,13

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 10 *(continuación)*

05 02 10 99 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar otras medidas en virtud de los Reglamentos (CE) nº 3/2008 y (UE) nº 1144/2014 que no estén cubiertos por los créditos de otras partidas del artículo 05 02 10.

05 02 11 Otros productos vegetales y medidas varias

05 02 11 03 Lúpulos — Ayudas a las organizaciones de productores

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 300 000	2 300 000	2 277 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda a las organizaciones de productores en el sector del lúpulo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 a 60 del Reglamento (UE) nº 1308/2013.

05 02 11 04 POSEI (excluidos los pagos directos)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
237 000 000	231 000 000	238 477 941,40

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos efectuados de conformidad con el Reglamento (UE) nº 228/2013 y el Reglamento (UE) nº 229/2013, así como los posibles saldos de los gastos originados por la aplicación de la reglamentación «POSEI» e «Islas del Mar Egeo» en virtud de los Reglamentos (CE) nº 247/2006 y (CE) nº 1405/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 247/2006 del Consejo, de 30 de enero de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión (DO L 42 de 14.2.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1405/2006 del Consejo, de 18 de septiembre de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del Mar Egeo (DO L 265 de 26.9.2006, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 11 *(continuación)*

05 02 11 04 *(continuación)*

Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 247/2006 (DO L 78 de 20.3.2013, p. 23).

Reglamento (UE) nº 229/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del mar Egeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1405/2006 (DO L 78 de 20.3.2013, p. 41).

05 02 11 99 Otras medidas referidas a otros productos vegetales

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
100 000	100 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar cualesquiera otros saldos pendientes, así como otros gastos para otros productos vegetales/medidas con arreglo a los Reglamentos (CEE) nº 2075/92, (CE) nº 1786/2003, (CE) nº 1234/2007 y (UE) nº 1308/2013, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 11.

Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales con arreglo a los artículos 219, 220, apartado 1, letra b), y 221 del Reglamento (UE) nº 1308/2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo (DO L 215 de 30.7.1992, p. 70).

Reglamento (CE) nº 1786/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, sobre la organización común de mercado de los forrajes desecados (DO L 270 de 21.10.2003, p. 114).

05 02 12 ***Leche y productos lácteos***

05 02 12 01 Restituciones por leche y productos lácteos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	16 963,36

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 12 *(continuación)*

05 02 12 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por exportación de leche y productos lácteos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 196 a 199 y los artículos 201 a 204 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 y en el artículo 13 del Reglamento (UE) nº 1370/2013.

05 02 12 02 Medidas de almacenamiento de leche desnatada en polvo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
17 000 000	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes técnicos, financieros y otros, en particular la depreciación financiera de las existencias, resultantes de la compra de intervención pública en forma de almacenamiento de leche desnatada en polvo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 9, 11 a 16, 19 y 20 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 y en los artículos 2 y 3 del Reglamento (UE) nº 1370/2013.

Este crédito se destina también a financiar las ayudas al almacenamiento privado de leche desnatada en polvo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 17 a 20 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 y en el artículo 4 del Reglamento (UE) nº 1370/2013.

05 02 12 04 Medidas de almacenamiento de mantequilla y nata

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
15 000 000	p.m.	4 142 775,56

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de ayuda al almacenamiento privado de mantequilla y nata concedidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 17 a 20 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 y en el artículo 4 del Reglamento (UE) nº 1370/2013.

También se destina a cubrir los costes técnicos, financieros y otros, en particular la depreciación financiera de las existencias, resultantes de la compra en régimen de almacenamiento público de mantequilla y nata, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8, 9, 11 a 16, 19 y 20 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 y en los artículos 2 y 3 del Reglamento (UE) nº 1370/2013.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 12 *(continuación)*

05 02 12 06 Almacenamiento privado de determinados quesos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de las ayudas al almacenamiento privado de determinados quesos concedidas de conformidad con los artículos 8, 9 y 17 a 20 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 y con el artículo 4 del Reglamento (UE) nº 1370/2013.

05 02 12 08 Distribución de leche a centros escolares

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
75 000 000	77 000 000	67 626 501,91

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de la ayuda de la Unión concedida para el suministro a los alumnos de centros escolares de determinados productos lácteos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 a 28 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 y en el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 1370/2013, dando preferencia a los productos de origen local y/o nacional.

05 02 12 09 Distribución de productos lácteos como repuesta de emergencia a las crisis humanitarias

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
30 000 000	30 000 000				

Comentarios

Nueva partida

En tanto que parte de las medidas de emergencia destinadas a restaurar el equilibrio del mercado en el sector lácteo de la Unión, este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la distribución de los productos lácteos procedentes de la Unión en el marco de la ayuda humanitaria a terceros países de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1257/96 del Consejo y en particular sus artículos 1 y 6.

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 12 *(continuación)*

05 02 12 09 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

05 02 12 99 Otras medidas (leche y productos lácteos)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
430 100 000	100 000	3 134,51

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de los gastos correspondientes a medidas en el sector de la leche, de conformidad con los Reglamentos (UE) nº 2330/98, (CE) nº 1234/2007 y (UE) nº 1233/2009, así como otros gastos en el sector en virtud de los de los Reglamentos (UE) nº 1308/2013 y (UE) nº 1370/2013, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 12.

Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales realizados de conformidad con los artículos 219 a 221 del Reglamento (UE) nº 1308/2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2330/98 del Consejo, de 22 de octubre de 1998, por el que se establece una oferta de indemnización para determinados productores de leche y productos lácteos a los que se ha impedido ejercer temporalmente su actividad (DO L 291 de 30.10.1998, p. 4).

05 02 13 Carne de vacuno

05 02 13 01 Restituciones en el sector de la carne de vacuno

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
100 000	100 000	169 451,37

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones a la exportación de la carne de vacuno, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 196 a 204 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 y en el artículo 13 del Reglamento (UE) nº 1370/2013.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 13 *(continuación)*

05 02 13 02 Medidas de almacenamiento de carne de vacuno

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las ayudas al almacenamiento privado de carne de vacuno, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 a 10 y 17 a 20 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 y en el artículo 4 del Reglamento (UE) nº 1370/2013.

También se destina a cubrir los costes técnicos, financieros y otros, en particular la depreciación financiera de las existencias, resultantes de la compra de intervención en almacenamiento público de carne de vacuno, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 a 16, 19 y 20 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 y en los artículos 2 y 3 del Reglamento (UE) nº 1370/2013.

05 02 13 04 Restituciones por animales vivos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	274 727,61

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones a la exportación de animales vivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 196 a 204 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 y en el artículo 13 del Reglamento (UE) nº 1370/2013.

05 02 13 99 Otras medidas (carne de vacuno)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	– 35,86

Comentarios

Este crédito se destina a financiar cualquier otro gasto correspondiente a medidas en el sector de la carne de vacuno, de conformidad con los Reglamentos (UE) nº 1308/2013 y (UE) nº 1370/2013, así como todos los remanentes derivados de la aplicación de los Reglamentos (CE) nº 1254/1999 y (CE) nº 1234/2007, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 13.

También cubre los posibles remanentes de pagos derivados de la aplicación del Reglamento (CE) nº 716/96 de la Comisión, de 19 de abril de 1996, por el que se adoptan medidas excepcionales de apoyo al mercado de carne de vacuno del Reino Unido (DO L 99 de 20.4.1996, p. 14).

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 13 *(continuación)*

05 02 13 99 *(continuación)*

Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales realizados de conformidad con los artículos 219 a 221 del Reglamento (UE) nº 1308/2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1254/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno (DO L 263 de 18.10.2000, p. 34).

05 02 14 ***Carne de ovino y caprino***

05 02 14 01 Almacenamiento privado de carne de ovino y de caprino

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de ayuda al almacenamiento privado de carne de ovino y de caprino, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 a 10 y 17 a 21 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 y en el artículo 4 del Reglamento (UE) nº 1370/2013.

05 02 14 99 Otras medidas (carne de ovino y de caprino)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar cualesquiera otros gastos correspondientes a medidas en el sector de la carne de ovino y caprino, de conformidad con los Reglamentos (UE) nº 1308/2013 y (UE) nº 1370/2013, así como todos los remanentes derivados de la aplicación de los Reglamentos (CE) nº 2529/2001 y (CE) nº 1234/2007, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 14.

Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales realizados de conformidad con los artículos 219 a 221 del Reglamento (UE) nº 1308/2013.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 15 Carne de porcino, huevos y aves de corral, apicultura y otros productos de origen animal

05 02 15 01 Restituciones en el sector de la carne de porcino

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	214 519,63

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por exportación de carne de porcino, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 196 a 199 y los artículos 201 a 204 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 y en el artículo 13 del Reglamento (UE) nº 1370/2013.

05 02 15 02 Almacenamiento privado de carne de porcino

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
32 000 000	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con el almacenamiento privado de carne de porcino, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 17 a 20 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 y en el artículo 4 del Reglamento (UE) nº 1370/2013.

05 02 15 04 Restituciones en el sector de los huevos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	18 837,57

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las restituciones por exportación de huevos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 196 a 199 y 201 a 204 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 y en el artículo 13 del Reglamento (UE) nº 1370/2013.

05 02 15 05 Restituciones en el sector de la carne de aves de corral

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	1 000 000	924 088,13

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 15 *(continuación)*

05 02 15 05 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las restituciones por exportación de carne de aves de corral de conformidad con los artículos 196 a 199 y los artículos 201 a 204 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 y en el artículo 13 del Reglamento (UE) nº 1370/2013.

05 02 15 06 Ayuda específica a la apicultura

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
32 000 000	31 000 000	30 948 596,79

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos en el marco de los programas nacionales en el sector de la apicultura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 a 57 del Reglamento (UE) nº 1308/2013.

05 02 15 99 Otras medidas (carne de porcino, aves de corral, huevos, apicultura y otros productos animales)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	8 800 000	815 639,50

Comentarios

Este crédito se destina a financiar cualesquiera otros gastos correspondientes a medidas en los sectores de la carne de porcino, aves de corral, huevos, apicultura y otros productos de origen animal de conformidad con los Reglamentos (UE) nº 1308/2013 y (UE) nº 1370/2013, así como todos los remanentes derivados de la aplicación del Reglamento (CE) nº 1234/2007, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 15.

Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales realizados de conformidad con los artículos 219 a 221 del Reglamento (UE) nº 1308/2013.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
05 03	PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS					
05 03 01	***Pagos directos disociados***					
05 03 01 01	Régimen de pago único (RPU)	2	61 000 000	28 342 000 000	30 834 240 250,22	50 547,93
05 03 01 02	Régimen de pago único por superficie (RPUS)	2	4 237 000 000	7 806 000 000	7 366 436 539,76	173,86
05 03 01 03	Pago aparte por azúcar	2	1 000 000	278 000 000	274 493 125,89	27 449,31
05 03 01 04	Pago aparte por frutas y hortalizas	2	100 000	12 000 000	11 941 769,01	11 941,77
05 03 01 05	Apoyo específico [artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009] — Pagos directos disociados	2	1 000 000	507 000 000	457 415 813,45	45 741,58
05 03 01 06	Pago aparte por frutos de baya	2	100 000	12 000 000	11 370 747,27	11 370,75
05 03 01 07	Pago redistributivo	2	1 251 000 000	440 000 000		
05 03 01 10	Régimen de pago básico (RPB)	2	15 927 000 000			
05 03 01 11	Pago a las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente	2	12 239 000 000			
05 03 01 12	Pago a los agricultores de zonas con limitaciones naturales	2	3 000 000			
05 03 01 13	Pago para jóvenes agricultores	2	549 000 000			
05 03 01 99	Otros (pagos directos disociados)	2	p.m.	p.m.	– 3 842 836,10	
	Artículo 05 03 01 — Subtotal		34 269 200 000	37 397 000 000	38 952 055 409,50	113,66
05 03 02	***Otros pagos directos***					
05 03 02 06	Primas por vaca nodriza	2	1 500 000	884 000 000	899 017 357,07	59 934,49
05 03 02 07	Primas complementarias por vaca nodriza	2	100 000	49 000 000	47 369 012,96	47 369,01
05 03 02 13	Prima por oveja y cabra	2	500 000	22 000 000	21 866 696,36	4 373,34
05 03 02 14	Prima suplementaria por oveja y cabra	2	100 000	7 000 000	6 784 232,34	6 784,23
05 03 02 28	Ayudas a los gusanos de seda	2	500 000	500 000	397 885,54	79,58
05 03 02 40	Pago específico al cultivo de algodón	2	247 000 000	239 000 000	231 804 961,36	93,85
05 03 02 44	Ayuda específica [artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009] — Pagos directos asociados	2	3 000 000	1 430 000 000	1 062 362 818,28	35 412,09

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
05 03 02	*(continuación)*					
05 03 02 50	POSEI — Programas de apoyo de la Unión Europea	2	416 000 000	421 000 000	409 731 714,10	98,49
05 03 02 52	POSEI — Islas menores del mar Egeo	2	17 000 000	18 000 000	16 316 285,75	95,98
05 03 02 60	Régimen de ayuda asociada voluntaria	2	4 046 000 000			
05 03 02 61	Régimen de pequeños agricultores	2	p.m.			
05 03 02 99	Otros (pagos directos)	2	3 108 157	7 897 789	11 940 117,58	384,15
	Artículo 05 03 02 — Subtotal		4 734 808 157	3 078 397 789	2 707 591 081,34	57,18
05 03 03	***Importes adicionales de ayuda***	2	100 000	200 000	32 942,76	32,94
05 03 09	***Reembolso de los pagos directos a los agricultores con cargo a los créditos prorrogados en relación con la disciplina financiera***	2	p.m.	p.m.	0,—	
05 03 10	***Reserva para crisis en el sector agrícola***	2	441 600 000	433 000 000	0,—	0
	Capítulo 05 03 — Total		**39 445 708 157**	**40 908 597 789**	**41 659 679 433,60**	**105,61**

Comentarios

Los ingresos que se consignan en el artículo 6 7 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios en cualquier línea del presente capítulo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 21 y 174 del Reglamento Financiero.

Al determinar las necesidades presupuestarias de este capítulo se tuvo en cuenta un importe de 2 380 000 000 EUR procedentes de las partidas 6 7 0 1, 6 7 0 2 y 6 7 0 3 del estado general de ingresos del artículo 05 03 01 y, en particular, de la partida 05 03 01 10.

Las siguientes bases jurídicas se aplican a todos los artículos y partidas de este capítulo, salvo indicación contraria.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 2019/93, (CE) nº 1452/2001, (CE) nº 1453/2001, (CE) nº 1454/2001, (CE) nº 1868/94, (CE) nº 1251/1999, (CE) nº 1254/1999, (CE) nº 1673/2000, (CEE) nº 2358/71 y (CE) nº 2529/2001 (DO L 270 de 21.10.2003, p. 1).

Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1290/2005, (CE) nº 247/2006, (CE) nº 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1782/2003 (DO L 30 de 31.1.2009, p. 16).

Reglamento (UE) nº 671/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2012, que modifica el Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo en lo que atañe a la aplicación de los pagos directos a los agricultores en 2013 (DO L 204 de 31.7.2012, p. 11).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS *(continuación)*

Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 608).

Reglamento (UE) nº 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), modifica el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) nº 1307/2013, (UE) nº 1306/2013 y (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 865).

05 03 01 Pagos directos disociados

05 03 01 01 Régimen de pago único (RPU)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
61 000 000	28 342 000 000	30 834 240 250,22

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de los gastos del régimen de pago único con arreglo a lo dispuesto en el título III del Reglamento (CE) nº 73/2009 y en el título III del Reglamento (CE) nº 1782/2003.

05 03 01 02 Régimen de pago único por superficie (RPUS)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
4 237 000 000	7 806 000 000	7 366 436 539,76

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos con arreglo al régimen de pago único por superficie, de conformidad con la sección 4 del capítulo 1 del título III del Reglamento (UE) nº 1307/2013, así como los posibles saldos de los gastos con arreglo al régimen de pago único por superficie, de conformidad con el título V del Reglamento (CE) nº 73/2009, con el título IV *bis* del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y en las Actas de adhesión de 2003 y 2005.

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS *(continuación)*

05 03 01 *(continuación)*

05 03 01 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Acta de adhesión de 2003 de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y, en particular, el punto 26 del capítulo 6A de su anexo II: «Lista contemplada en el artículo 20 del Acta de adhesión», adaptada por la Decisión 2004/281/CE del Consejo (DO L 93 de 30.3.2004, p. 1).

Acta de adhesión de 2005 de la República de Bulgaria y de Rumanía, y, en particular, su anexo III, «Lista contemplada en el artículo 19 del Acta de adhesión».

05 03 01 03 Pago aparte por azúcar

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 000 000	278 000 000	274 493 125,89

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de los gastos con arreglo al régimen de pago aparte por azúcar para los Estados miembros que hayan aplicado el régimen de pago único por superficie de conformidad con el título IV *bis* del Reglamento (CE) nº 73/2009 y con el título V del Reglamento (CE) nº 1782/2003.

05 03 01 04 Pago aparte por frutas y hortalizas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
100 000	12 000 000	11 941 769,01

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de los gastos con arreglo al régimen de pago aparte por frutas y hortalizas para los Estados miembros que hayan aplicado el régimen de pago único por superficie de conformidad con el título IV *bis* del Reglamento (CE) nº 73/2009 y con el título V del Reglamento (CE) nº 1782/2003.

05 03 01 05 Apoyo específico [artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009] — Pagos directos disociados

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 000 000	507 000 000	457 415 813,45

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS *(continuación)*

05 03 01 *(continuación)*

05 03 01 05 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los remanentes de gastos relativos a la ayuda específica disociada establecida en el artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009, y, en particular, los relativos a las ayudas contempladas en el apartado 1, letra a), inciso v), y letras c) y d).

05 03 01 06 Pago aparte por frutos de baya

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
100 000	12 000 000	11 370 747,27

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de gastos del régimen de pago aparte por frutas de baya previsto en el artículo 129 del Reglamento (CE) nº 73/2009 en los Estados miembros que hayan aplicado el régimen de pago único por superficie de conformidad con el título V de ese Reglamento.

05 03 01 07 Pago redistributivo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 251 000 000	440 000 000	

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos con arreglo al pago redistributivo previsto en el capítulo 2 del título III del Reglamento (UE) nº 1307/2013, así como los posibles saldos de los gastos con arreglo al pago redistributivo previstos en los artículos 72 *bis* y 125 *bis* del Reglamento (CE) nº 73/2009 en el año civil 2014.

05 03 01 10 Régimen de pago básico (RPB)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
15 927 000 000		

Comentarios

Nueva partida

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS *(continuación)*

05 03 01 *(continuación)*

05 03 01 10 *(continuación)*

Este crédito se destina a financiar los gastos con arreglo al pago redistributivo previsto en el capítulo 1 del título III del Reglamento (UE) nº 1307/2013. Estos créditos no podrán utilizarse para financiar la cría o la crianza de toros destinados a actividades de lidia con resultado de muerte ([1]).

05 03 01 11 Pago a las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
12 239 000 000		

Comentarios

Nueva partida

Este crédito se destina a financiar los gastos con arreglo al pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, de conformidad con el capítulo 3 del título III del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

05 03 01 12 Pago a los agricultores de zonas con limitaciones naturales

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 000 000		

Comentarios

Nueva partida

Este crédito se destina a financiar los gastos con arreglo al régimen de pago para zonas con limitaciones naturales de conformidad con el capítulo 4 del título III del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

05 03 01 13 Pago para jóvenes agricultores

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
549 000 000		

([1]) En lo que respecta a la última frase, la nota de ejecutabilidad de la Comisión indicaba lo siguiente: «Los comentarios presupuestarios deben ajustarse plenamente a las disposiciones de las bases jurídicas adoptadas y al Reglamento Financiero. La presente enmienda modifica las disposiciones jurídicas de la PAC, en particular el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y, por lo tanto, no es ejecutable».

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS *(continuación)*

05 03 01 *(continuación)*

05 03 01 13 *(continuación)*

Comentarios

Nueva partida

Este crédito se destina a financiar los gastos con arreglo al régimen de pago para jóvenes agricultores de conformidad con el capítulo 5 del título III del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

05 03 01 99 Otros (pagos directos disociados)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	– 3 842 836,10

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de otros pagos directos disociados no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 03 01 y para financiar las correcciones derivadas de incumplimiento de los límites máximos fijados en los artículos 8 y 40 del Reglamento (CE) nº 73/2009, así como los artículos 6 y 7 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 que no son atribuibles a una línea presupuestaria específica en virtud del artículo 05 03 01.

05 03 02 ***Otros pagos directos***

05 03 02 06 Primas por vaca nodriza

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 500 000	884 000 000	899 017 357,07

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de gasto para las primas nacionales por vaca nodriza de conformidad con la sección 11 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) nº 73/2009 y con el capítulo 12 del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003.

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS *(continuación)*

05 03 02 *(continuación)*

05 03 02 07 Primas complementarias por vaca nodriza

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
100 000	49 000 000	47 369 012,96

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de gasto para la prima nacional complementaria por vaca nodriza de conformidad con la sección 11 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) nº 73/2009 y con el capítulo 12 del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003.

05 03 02 13 Prima por oveja y cabra

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
500 000	22 000 000	21 866 696,36

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de gasto para los pagos por cabeza de conformidad con la sección 10 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) nº 73/2009 y con el capítulo 11 del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003.

05 03 02 14 Prima suplementaria por oveja y cabra

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
100 000	7 000 000	6 784 232,34

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de los gastos derivados de la concesión de la ayuda específica por oveja o por cabra a los productores de carne de ovino o de caprino de zonas desfavorecidas o de montaña, de conformidad con la sección 10 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) nº 11/2009 y con el capítulo 11 del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS *(continuación)*

05 03 02 *(continuación)*

05 03 02 28 Ayudas a los gusanos de seda

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
500 000	500 000	397 885,54

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de los gastos de las ayudas a los gusanos de seda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

05 03 02 40 Pago específico al cultivo de algodón

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
247 000 000	239 000 000	231 804 961,36

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos con arreglo al régimen de pago específico al cultivo de algodón, de conformidad con el capítulo 2 del título IV del Reglamento (UE) nº 1307/2013, así como los posibles saldos de los gastos con arreglo al régimen de pago específico al cultivo de algodón, de conformidad con la sección 6 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) nº 73/2009 y con el capítulo 10 *bis* del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003.

05 03 02 44 Ayuda específica [artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009] — Pagos directos asociados

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 000 000	1 430 000 000	1 062 362 818,28

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de los gastos de la ayuda específica asociada establecida en el artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009, en particular las contempladas en su apartado 1, letra a), incisos i), ii), iii) y iv), y en las letras b) y e) de dicho apartado.

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS *(continuación)*

05 03 02 *(continuación)*

05 03 02 50 POSEI — Programas de apoyo de la Unión Europea

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
416 000 000	421 000 000	409 731 714,10

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos directos relativos a los programas que incluyen medidas específicas destinadas a apoyar la producción agrícola local en las regiones periféricas de la Unión con arreglo al Reglamento (UE) nº 228/2013 y, en su caso, los remanentes de los gastos derivados de la aplicación del título III del Reglamento (CE) nº 247/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 247/2006 del Consejo, de 30 de enero de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión (DO L 42 de 14.2.2006, p. 1).

Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 247/2006 (DO L 78 de 20.3.2013, p. 23).

05 03 02 52 POSEI — Islas menores del mar Egeo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
17 000 000	18 000 000	16 316 285,75

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los demás gastos para la ayuda directa derivada de la aplicación del Reglamento (UE) nº 229/2013 y posibles remanentes de los gastos derivados de la aplicación de los Reglamentos (CEE) nº 2019/93 y (CE) nº 1405/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2019/93 del Consejo, de 19 de julio de 1993, por el que se establecen medidas especiales en favor de las islas menores del mar Egeo relativas a determinados productos agrícolas (DO L 184 de 27.7.1993, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1405/2006 del Consejo, de 18 de septiembre de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del mar Egeo y se modifica el Reglamento (CE) nº 1782/2003 (DO L 265 de 26.9.2006, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS *(continuación)*

05 03 02 *(continuación)*

05 03 02 52 *(continuación)*

Reglamento (UE) nº 229/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del mar Egeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1405/2006 (DO L 78 de 20.3.2013, p. 41).

05 03 02 60 Régimen de ayuda asociada voluntaria

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
4 046 000 000		

Comentarios

Nueva partida

Este crédito se destina a financiar los gastos con arreglo al régimen de ayuda asociada voluntaria, de conformidad con el capítulo 1 del título IV del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

05 03 02 61 Régimen de pequeños agricultores

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.		

Comentarios

Nueva partida

Este crédito se destina a financiar los gastos con arreglo al régimen de pequeños agricultores de conformidad con el título V del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

05 03 02 99 Otros (pagos directos)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 108 157	7 897 789	11 940 117,58

Comentarios

Antes partidas 05 03 02 36, 05 03 02 39, 05 03 02 42 y 05 03 02 99

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS *(continuación)*

05 03 02 *(continuación)*

05 03 02 99 *(continuación)*

Este crédito se destina a financiar los gastos de otros pagos directos no cubiertos por los créditos de las demás partidas del artículo 05 03 02 y para financiar las correcciones que no son atribuibles a una línea presupuestaria específica. Se destina asimismo a financiar las correcciones derivadas del incumplimiento de los límites máximos establecidos por los artículos 8 y 40 del Reglamento (CE) nº 73/2009, que no son atribuibles a una línea presupuestaria específica en virtud del artículo 05 03 02. Podría también destinarse a financiar remanentes de gastos derivados de:

— el suplemento del pago por superficie, con arreglo al capítulo 8 del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003,

— las ayudas por hectárea para el mantenimiento de la producción de garbanzos, lentejas y vezas, con arreglo al capítulo 13 del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003,

— el régimen transitorio para los forrajes desecados de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1782/2003,

— la ayuda suplementaria para el trigo duro en zonas de producción distintas a las tradicionales, con arreglo al capítulo 10 del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003,

— las primas por desestacionalización en el sector de la carne de vacuno, con arreglo al capítulo 12 del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003,

— las primas por extensificación en el sector de la carne de vacuno, con arreglo al capítulo 12 del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003,

— los pagos adicionales a los productores de carne de vacuno, con arreglo al artículo 133 del Reglamento (CE) nº 1782/2003,

— los pagos adicionales en el sector de la carne de ovino y caprino, con arreglo al capítulo 11 del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003,

— la prima láctea a los productores de leche, con arreglo al capítulo 7 del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003,

— las primas complementarias a los productores de leche, con arreglo al capítulo 7 del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003,

— la ayuda compensatoria a la producción de plátanos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 404/93,

— la ayuda transitoria para los productores de remolacha azucarera de conformidad con el capítulo 10 *sexies* del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003,

— el establecimiento del régimen agromonetario del euro, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 2799/98,

— la ayuda por superficie a las pasas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 2201/96,

— la ayuda por superficie a los productores de cultivos energéticos, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 5, del título IV, del Reglamento (CE) nº 1782/2003,

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS *(continuación)*

05 03 02 *(continuación)*

05 03 02 99 *(continuación)*

— la ayuda por superficie para los cereales, semillas oleaginosas y proteaginosas, ensilado de hierba y retirada de tierras, de conformidad con el capítulo 10 del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003,

— la ayuda suplementaria de los pagos por hectárea concedida a los productores de trigo duro en zonas tradicionales de producción, con arreglo al capítulo 10 del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003,

— la ayuda a la producción de semillas, con arreglo a la sección 5, del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) nº 73/2009,

— las primas especiales por carne de vacuno, de conformidad con la sección 11 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) nº 73/2009,

— la prima por el sacrificio de terneros, con arreglo a la sección 11 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) nº 73/2009,

— la prima por el sacrificio de vacuno pesado, con arreglo a la sección 11 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) nº 73/2009,

— la ayuda a la producción concedida a los productores de patatas destinadas a la fabricación de fécula de patata, con arreglo a lo dispuesto en la sección 2 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) nº 73/2009,

— la ayuda por superficie a favor del arroz concedida con arreglo a la sección 1 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) nº 73/2009,

— la ayuda al olivar con arreglo al capítulo 10 *ter* del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003,

— las ayudas concedidas a los agricultores productores de tabaco crudo con arreglo al capítulo 10 *quater* del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003,

— la ayuda por superficie a favor del lúpulo concedida a los productores, con arreglo al capítulo 10 *quinquies* del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003,

— la prima específica a la calidad del trigo duro prevista en el capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003,

— la ayuda a los productores de proteaginosas, con arreglo a lo dispuesto en la sección 3 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) nº 73/2009,

— la ayuda a los productores de nueces, con arreglo a lo dispuesto en la sección 4 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) nº 73/2009,

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS *(continuación)*

05 03 02 *(continuación)*

05 03 02 99 *(continuación)*

— los pagos transitorios a los productores de tomates, de conformidad con el artículo 54, apartado 1, y el artículo 128, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 73/2009 y la ayuda relacionada con el pago transitorio a los frutos de baya, de conformidad con la sección 9 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) nº 73/2009,

— las ayudas directas concedidas en las regiones ultraperiféricas de conformidad con el artículo 70, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 1782/2003, y las ayudas directas concedidas en estas regiones antes de 2006,

— Los pagos para tipos específicos de cultivo y producción de calidad concedidas de conformidad con el artículo 72, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 73/2009,

— el importe adicional para productores de remolacha y caña de azúcar, con arreglo a la sección 7 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) nº 73/2009,

— los pagos transitorios a los productores de una o varias frutas y hortalizas, distintas de los tomates, de conformidad con el artículo 54, apartado 2, y el artículo 128, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 73/2009.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano (DO L 47 de 25.2.1993, p. 1).

Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (DO L 297 de 21.11.1996, p. 29).

Reglamento (CE) nº 2799/98 del Consejo, de 15 de diciembre de 1998, por el que se establece el régimen agromonetario del euro (DO L 349 de 24.12.1998, p. 1).

Reglamento (CE) nº 247/2006 del Consejo, de 30 de enero de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión (DO L 42 de 14.2.2006, p. 1).

05 03 03 ***Importes adicionales de ayuda***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
100 000	200 000	32 942,76

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de gastos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 1782/2003.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS *(continuación)*

05 03 09 Reembolso de los pagos directos a los agricultores con cargo a los créditos prorrogados en relación con la disciplina financiera

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo no incluye nuevos créditos, pero se destina a consignar los importes que podrán prorrogarse de conformidad con el artículo 169, apartado 3, del Reglamento Financiero para el reembolso de la reducción de los pagos directos, debido a la aplicación de la disciplina financiera en el año anterior. De conformidad con el artículo 26, apartado 5, del Reglamento (UE) nº 1306/2013, los Estados miembros deberán reembolsar a los beneficiarios finales que están sujetos, en el ejercicio en que se efectúe una prórroga de estos créditos, a la aplicación de la disciplina financiera de conformidad con el artículo 26, apartados 1 a 4.

05 03 10 Reserva para crisis en el sector agrícola

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
441 600 000	433 000 000	0,—

Comentarios

Los créditos de este artículo se destinan a cubrir los gastos de las medidas necesarias para hacer frente a las grandes crisis que afecten a la producción o a la distribución.

La reserva se establecerá aplicando, al inicio de cada año, una reducción de los pagos directos (capítulo 05 03) con los mecanismos de disciplina financiera de conformidad con los artículos 25 y 26 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y con el artículo 8 del Reglamento (UE) nº 1307/2013. Cuando la Comisión considere que debe hacerse uso de la reserva, de conformidad con el acto legislativo pertinente presentará al Parlamento Europeo y al Consejo una propuesta de transferencia desde la reserva a las líneas presupuestarias correspondientes que financien la medida considerada necesaria. No obstante, cualquier propuesta de transferencia de la Comisión con cargo a la reserva debe ir precedida por una evaluación de las posibilidades de reasignación de los créditos Al final del ejercicio, el importe de la reserva no puesto a disposición para medidas de crisis se reembolsará de manera proporcional en forma de pagos directos a las líneas presupuestarias de las que se haya efectuado la reducción. Los reembolsos se efectuarán con arreglo al artículo 05 03 09 a partir de créditos prorrogados del ejercicio anterior.

Las transferencias que hagan uso de la reserva y la transferencia en forma de pagos directos se realizarán de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

Actos de referencia

Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera.

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 04	DESARROLLO RURAL								
05 04 01	***Desarrollo rural financiado por la sección de Garantía del FEOGA — Período de programación 2000-2006***								
05 04 01 14	Desarrollo rural financiado por la sección de Garantía del FEOGA — Período de programación de 2000-2006	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	– 1 397 376,72	– 1 397 376,72	
	Artículo 05 04 01 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	– 1 397 376,72	– 1 397 376,72	
05 04 02	***Desarrollo rural financiado por la FEOGA — Finalización de los programas anteriores***								
05 04 02 01	Finalización de la sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola — Regiones del objetivo nº 1 (2000-2006)	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	6 556 494,14	
05 04 02 02	Finalización del programa especial de apoyo a la paz y la reconciliación en Irlanda del Norte y en las regiones fronterizas de Irlanda (2000-2006)	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	87 488,03	87 488,03	
05 04 02 03	Finalización de programas anteriores en las regiones de los objetivos nº 1 y nº 6 (anteriores a 2000)	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 04 02 04	Finalización de programas anteriores en las regiones del objetivo nº 5 b) (anteriores a 2000)	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 04 02 05	Finalización de programas anteriores con exclusión de las regiones del objetivo nº 1 (anteriores a 2000)	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 04 02	*(continuación)*								
05 04 02 06	Finalización de Leader (2000-2006)	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 04 02 07	Finalización de iniciativas de la Comunidad anteriores a 2000	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 04 02 08	Finalización de medidas innovadoras anteriores a 2000	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 04 02 09	Finalización de la sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola — Asistencia técnica operativa (2000-2006)	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 05 04 02 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	87 488,03	6 643 982,17	
05 04 03	***Finalización de otras medidas***								
05 04 03 02	Recursos genéticos animales y vegetales — Finalización de medidas anteriores	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 05 04 03 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 04 04	***Instrumento transitorio para la financiación del desarrollo rural por la sección de Garantía del FEOGA en los nuevos Estados miembros — Finalización de programas (2004-2006)***	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 04 05	***Finalización del Desarrollo rural financiado mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (2007-2013)***								
05 04 05 01	Programas de desarrollo rural	2	p.m.	3 235 000 000	p.m.	5 890 339 551	0,—	10 947 350 313,60	338,40

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 04 05	*(continuación)*								
05 04 05 02	Asistencia técnica operativa	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	5 076 009,58	
	Artículo 05 04 05 — Subtotal		p.m.	3 235 000 000	p.m.	5 890 339 551	0,—	10 952 426 323,18	338,56
05 04 60	***Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Feader (2004-2020)***								
05 04 60 01	Promover un desarrollo rural sostenible y un sector agrícola de la Unión más equilibrado desde la óptica territorial y medioambiental, más respetuoso con el clima y más innovador	2	18 650 559 495	8 487 000 000	18 149 536 729	5 252 192 422	3 294 627 697,—	224 989 885,83	2,65
05 04 60 02	Asistencia técnica operativa	2	21 363 000	20 025 443	15 792 400	19 770 986	11 869 022,38	3 335 486,64	16,66
05 04 60 03	Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 05 04 60 — Subtotal		18 671 922 495	8 507 025 443	18 165 329 129	5 271 963 408	3 306 496 719,38	228 325 372,47	2,68
	Capítulo 05 04 — Total		**18 671 922 495**	**11 742 025 443**	**18 165 329 129**	**11 162 302 959**	**3 305 186 830,69**	**11 185 998 301,10**	**95,26**

05 04 01 Desarrollo rural financiado por la sección de Garantía del FEOGA — Período de programación 2000-2006

Comentarios

Los ingresos que se consignan en el artículo 6 7 0 del estado general de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios en cualquier partida del presente artículo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 21 y 174 del Reglamento Financiero.

Las siguientes bases jurídicas se aplican a todas las líneas del presente artículo, salvo que se indique lo contrario.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos
(DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 04 01 *(continuación)*

Reglamento (CE) nº 1268/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 87).

Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1), y, en particular, su artículo 39.

05 04 01 14 Desarrollo rural financiado por la sección de Garantía del FEOGA — Período de programación de 2000-2006

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	– 1 397 376,72

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los importes recuperados por los Estados miembros que no pueden considerarse irregularidades o negligencias en virtud del artículo 32 del Reglamento (CE) nº 1290/2005. Dichos importes serán imputados como correcciones de gastos financiados anteriormente por las partidas 05 04 01 01 a 05 04 01 13 y no podrán ser reutilizados por los Estados miembros.

También se destinará a financiar el pago de los importes pendientes declarados por los Estados miembros como consecuencia de la aplicación del artículo 39, apartado 3, del Reglamento (CE) no 1290/2005 del Consejo.

05 04 02 Desarrollo rural financiado por la FEOGA — Finalización de los programas anteriores

Comentarios

El artículo 39 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 prevé correcciones financieras cuyos ingresos potenciales se consignan en la partida 6 5 0 0 del estado de ingresos. Estos ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 177 del Reglamento Financiero, en los casos específicos en que resulte necesario para cubrir los riesgos de anulación o de reducción de correcciones decididas previamente.

Las siguientes bases jurídicas se aplican a todas las líneas del presente artículo, salvo que se indique lo contrario.

Bases jurídicas

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 158, 159 y 161.

Reglamento (CE) nº 1257/1999, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 04 02 *(continuación)*

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1), y, en particular, su artículo 39.

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999.

05 04 02 01 Finalización de la sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola — Regiones del objetivo nº 1 (2000-2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	6 556 494,14

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación del período de programación 2000-2006 correspondientes al objetivo nº 1 con cargo a la sección de Orientación del FEOGA.

Actos de referencia

Decisión 1999/501/CE de la Comisión, de 1 de julio de 1999, por la que se establece un reparto indicativo por Estado miembro de los créditos de compromiso en virtud del objetivo nº 1 de los Fondos Estructurales para el período de 2000 a 2006 (DO L 194 de 27.7.1999, p. 49), y, en particular, su considerando 5.

05 04 02 02 Finalización del programa especial de apoyo a la paz y la reconciliación en Irlanda del Norte y en las regiones fronterizas de Irlanda (2000-2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	87 488,03	87 488,03

Comentarios

El programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación del período de programación 2000-2006.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 04 02 *(continuación)*

05 04 02 02 *(continuación)*

Actos de referencia

Decisión 1999/501/CE de la Comisión, de 1 de julio de 1999, por la que se establece un reparto indicativo por Estado miembro de los créditos de compromiso en virtud del objetivo nº 1 de los Fondos Estructurales para el período de 2000 a 2006 (DO L 194 de 27.7.1999, p. 49), y, en particular, su considerando 5.

05 04 02 03 Finalización de programas anteriores en las regiones de los objetivos nº 1 y nº 6 (anteriores a 2000)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de los períodos de programación anteriores correspondientes a los antiguos objetivos nº 1 y nº 6.

05 04 02 04 Finalización de programas anteriores en las regiones del objetivo nº 5 b) (anteriores a 2000)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de los períodos de programación anteriores correspondientes al antiguo objetivo nº 5 b) con cargo a la sección de Orientación del FEOGA.

05 04 02 05 Finalización de programas anteriores con exclusión de las regiones del objetivo nº 1 (anteriores a 2000)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 04 02 *(continuación)*

05 04 02 05 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de los períodos de programación anteriores correspondientes al antiguo objetivo nº 5 a) con cargo a la sección de Orientación del FEOGA.

05 04 02 06 Finalización de Leader (2000-2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación del período de programación 2000-2006 con cargo a la iniciativa comunitaria Leader+.

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 14 de abril de 2000, por la que se fijan orientaciones sobre la iniciativa comunitaria de desarrollo rural (Leader+) (DO C 139 de 18.5.2000, p. 5).

05 04 02 07 Finalización de iniciativas de la Comunidad anteriores a 2000

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de las iniciativas comunitarias anteriores al período de programación 2000-2006.

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones de los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de regiones ultraperiféricas — REGIS II (DO C 180 de 1.7.1994, p. 44).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 04 02 *(continuación)*

05 04 02 07 *(continuación)*

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria de desarrollo rural — Leader II (DO C 180 de 1.7.1994, p. 48).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria de desarrollo fronterizo, cooperación transfronteriza y redes de energía seleccionadas — Interreg II (DO C 180 de 1.7.1994, p. 60).

Anuncio a los Estados miembros, de 16 de mayo de 1995, por el que se establecen las directrices de una iniciativa del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (programa PEACE I) (DO C 186 de 20.7.1995, p. 3).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria Interreg sobre la cooperación transnacional en la ordenación territorial (Interreg II C) (DO C 200 de 10.7.1996, p. 23).

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, de 26 de noviembre de 1997, sobre el programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (1995-1999) (programa PEACE I) [COM(97) 642 final].

05 04 02 08 Finalización de medidas innovadoras anteriores a 2000

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos contraídos en los períodos de programación anteriores en concepto de medidas innovadoras, de medidas de preparación, seguimiento o evaluación o de otras formas de intervención similares de asistencia técnica previstas por los Reglamentos.

También se financiarán los remanentes de las antiguas medidas plurianuales, particularmente las aprobadas y desarrolladas al amparo de los demás Reglamentos mencionados que no son objetivos prioritarios de los Fondos.

En caso necesario, este crédito también se utilizará para financiar los pagos a que deba hacer frente la sección de Orientación del FEOGA por intervenciones para las que no existan créditos disponibles ni previsión de los mismos en la programación de 2000-2006.

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 04 02 *(continuación)*

05 04 02 09 Finalización de la sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola — Asistencia técnica operativa (2000-2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar con cargo a la sección de Orientación del FEOGA los compromisos pendientes de liquidación del período de programación 2000-2006 correspondientes a medidas de asistencia técnica con arreglo al artículo 23 del Reglamento (CE) nº 1260/1999. La asistencia técnica cubría las medidas de preparación, seguimiento, evaluación, control y gestión necesarias para la aplicación de las intervenciones de la sección de Orientación del FEOGA. Este crédito se destinaba, en particular, a:

— gastos de apoyo (dietas para representación, formación, reuniones, misiones),

— gastos de información y publicaciones,

— gastos relativos a tecnología de la información y telecomunicaciones,

— contratos con proveedores de servicios,

— subvenciones.

05 04 03 ***Finalización de otras medidas***

05 04 03 02 Recursos genéticos animales y vegetales — Finalización de medidas anteriores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos contraídos en relación con el programa comunitario relativo a la conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario.

Este crédito se destina prioritariamente al uso sostenible y al desarrollo de la biodiversidad mediante la cooperación entre los agricultores, las organizaciones no gubernamentales activas en este ámbito y los centros públicos y privados. Además, debe fomentarse la sensibilización de los consumidores en este ámbito.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 04 03 *(continuación)*

05 04 03 02 *(continuación)*

De conformidad con los artículos 21 y 174 del Reglamento Financiero, los ingresos consignados en el artículo 6 7 0 del estado general de ingresos permitirán la apertura de créditos suplementarios.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 870/2004 del Consejo, de 26 de abril de 2004, por el que se establece un programa comunitario relativo a la conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1467/94 (DO L 162 de 30.4.2004, p. 18).

Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

05 04 04 ***Instrumento transitorio para la financiación del desarrollo rural por la sección de Garantía del FEOGA en los nuevos Estados miembros — Finalización de programas (2004-2006)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito consignado se destina a pagar los compromisos del período de programación 2004-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativo a la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

Acta de Adhesión de 2003 de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión Europea, después de la reforma de la política agrícola común, y, en particular, el punto 26 del capítulo 6 A de su anexo II «Lista contemplada en el artículo 20 del Acta de Adhesión», adaptado por la Decisión 2004/281/CE del Consejo (DO L 93 de 30.3.2004, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1), y, en particular, su artículo 39.

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 04 05 Finalización del Desarrollo rural financiado mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (2007-2013)

Comentarios

Los ingresos que se consignan en el artículo 6 7 1 del estado general de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios en cualquier partida del presente artículo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 21 y 177 del Reglamento Financiero.

Las siguientes bases jurídicas se aplican a todas las líneas del presente artículo, salvo que se indique lo contrario.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 277 de 21.10.2005, p. 1).

Reglamento (CE) nº 378/2007 del Consejo, de 27 de marzo de 2007, que establece las disposiciones relativas a la modulación facultativa de los pagos directos prevista en el Reglamento (CE) nº 1782/2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, y que modifica el Reglamento (CE) nº 1290/2005 (DO L 95 de 5.4.2007, p. 1).

Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1290/2005, (CE) nº 247/2006, (CE) nº 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1782/2003 (DO L 30 de 31.1.2009, p. 16).

Reglamento (UE) nº 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), modifica el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) nº 1307/2013, (UE) nº 1306/2013 y (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 865).

Actos de referencia

Reglamento de Ejecución (UE) nº 335/2013 de la Comisión, de 12 de abril de 2013, que modifica el Reglamento (CE) nº 1974/2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 105 de 13.4.2013, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 04 05 *(continuación)*

05 04 05 01 Programas de desarrollo rural

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	3 235 000 000	p.m.	5 890 339 551	0,—	10 947 350 313,60

Comentarios

Este crédito se destina al pago de los compromisos de los programas de desarrollo rural 2007-2013 con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

05 04 05 02 Asistencia técnica operativa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	5 076 009,58

Comentarios

Este crédito se destina al pago de los compromisos para las medidas de asistencia técnica previstas por el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1698/2005 y, en particular, la Red Europea de Desarrollo Rural.

05 04 60 Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Feader (2004-2020)

Comentarios

Los ingresos que se consignan en el artículo 6 7 1 del estado general de ingresos en lo que se refiere a los programas del período 2014-2020, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios en cualquier línea del presente artículo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 21 y 177 del Reglamento Financiero.

Las siguientes bases jurídicas se aplican a todas las líneas del presente artículo, salvo que se indique lo contrario.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 04 60 *(continuación)*

Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 487).

Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Reglamento (UE) nº 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), modifica el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) nº 1307/2013, (UE) nº 1306/2013 y (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 865).

Reglamento (UE, Euratom) nº 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884).

05 04 60 01 Promover un desarrollo rural sostenible y un sector agrícola de la Unión más equilibrado desde la óptica territorial y medioambiental, más respetuoso con el clima y más innovador

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 650 559 495	8 487 000 000	18 149 536 729	5 252 192 422	3 294 627 697,—	224 989 885,83

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los programas de desarrollo rural 2014-2020 con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Por lo que respecta a los métodos de producción y los sistemas agrarios, las medidas de desarrollo rural se evaluarán a la luz de indicadores de rendimiento más refinados para responder así a los retos relacionados con el cambio climático, la protección de las aguas, la biodiversidad y las energías renovables.

05 04 60 02 Asistencia técnica operativa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 363 000	20 025 443	15 792 400	19 770 986	11 869 022,38	3 335 486,64

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 04 60 *(continuación)*

05 04 60 02 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas de asistencia técnica por iniciativa de la Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 a 54 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y el artículo 58 del Reglamento (UE) nº 1303/2013. Esto incluye la Red Europea de Desarrollo Rural y la Red de Cooperación de Innovación Europea.

05 04 60 03 Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar una parte de la dotación nacional para asistencia técnica transferida a la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión, a petición de un Estado miembro que se enfrente a dificultades presupuestarias temporales. De conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, se destina a financiar medidas para identificar, priorizar y aplicar reformas estructurales y administrativas en respuesta a desafíos económicos y sociales en ese Estado miembro.

CAPÍTULO 05 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 05	INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL								
05 05 01	***Programa Especial de Adhesión para el Desarrollo Agrícola y Rural (Sapard) — Finalización de medidas anteriores (antes de 2014)***								
05 05 01 01	Instrumento de Preadhesión Sapard — Finalización del programa (2000-2006)	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 05 01 02	Instrumento de Preadhesión Sapard — Finalización de la ayuda de preadhesión a ocho países candidatos	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 05 05 01 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 05 02	***Instrumento de preadhesión en favor del desarrollo rural (IPARD) — Finalización del programa (2007-2013)***	4	p.m.	375 000 000	p.m.	143 793 016	0,—	158 726 294,26	42,33
05 05 03	***Apoyo a Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo [1], Montenegro, Serbia y la antigua República Yugoslava de Macedonia***								
05 05 03 01	Apoyo a las reformas políticas y a la correspondiente armonización progresiva con el acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 05 03 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y a la correspondiente armonización progresiva con el acervo de la Unión	4	43 000 000	9 000 000	25 000 000	7 917 659	0,—	0,—	0
	Artículo 05 05 03 — Subtotal		43 000 000	9 000 000	25 000 000	7 917 659	0,—	0,—	0
05 05 04	***Apoyo a Turquía***								
05 05 04 01	Apoyo a las reformas políticas y a la correspondiente armonización progresiva con el acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 05 04	*(continuación)*								
05 05 04 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y a la correspondiente armonización progresiva con el acervo de la Unión	4	69 000 000	41 400 000	69 000 000	25 458 317	0,—	0,—	0
	Artículo 05 05 04 — Subtotal		69 000 000	41 400 000	69 000 000	25 458 317	0,—	0,—	0
	Capítulo 05 05 — Total		**112 000 000**	**425 400 000**	**94 000 000**	**177 168 992**	**0,—**	**158 726 294,26**	**37,31**

([1]) Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

05 05 01 Programa Especial de Adhesión para el Desarrollo Agrícola y Rural (Sapard) — Finalización de medidas anteriores (antes de 2014)

Comentarios

Las siguientes bases jurídicas se aplican a todas las líneas del presente artículo, salvo que se indique lo contrario.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1268/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 87).

Reglamento (CE) nº 2257/2004 del Consejo, de 20 de diciembre de 2004, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 3906/89, (CE) nº 1267/1999, (CE) nº 1268/1999 y (CE) nº 2666/2000 para tener en cuenta la condición de candidato de Croacia (DO L 389 de 30.12.2004, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

05 05 01 01 Instrumento de Preadhesión Sapard — Finalización del programa (2000-2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos contraídos hasta el 31 de diciembre de 2006 en Bulgaria, Rumanía y Croacia para medidas de apoyo relacionadas con la agricultura y el desarrollo rural en virtud de Sapard.

En esta partida no se autoriza ningún gasto administrativo, independientemente del beneficiario de la medida.

CAPÍTULO 05 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 05 01 *(continuación)*

05 05 01 02 Instrumento de Preadhesión Sapard — Finalización de la ayuda de preadhesión a ocho países candidatos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos contraídos hasta el 31 de diciembre de 2003 para medidas de apoyo relacionadas con la agricultura y el desarrollo rural en virtud de Sapard en los ocho países candidatos que pasaron a ser Estados miembros en 2004.

En esta partida no se autoriza ningún gasto administrativo, independientemente del beneficiario de la medida.

05 05 02 Instrumento de preadhesión en favor del desarrollo rural (IPARD) — Finalización del programa (2007-2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	375 000 000	p.m.	143 793 016	0,—	158 726 294,26

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

05 05 03 Apoyo a Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo [1], Montenegro, Serbia y la antigua República Yugoslava de Macedonia

05 05 03 01 Apoyo a las reformas políticas y a la correspondiente armonización progresiva con el acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

[1] Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 05 03 *(continuación)*

05 05 03 01 *(continuación)*

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda Pre-adhesión II (IAP II), este crédito abordará en los Balcanes Occidentales los siguientes objetivos específicos:

— apoyo a las reformas políticas,

— refuerzo de la capacidad de los beneficiarios que figuran en la lista del anexo I del Reglamento a todos los niveles para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión, en el ámbito de las reformas políticas, apoyando la armonización progresiva y la adopción, ejecución y aplicación del acervo de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

05 05 03 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y a la correspondiente armonización progresiva con el acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
43 000 000	9 000 000	25 000 000	7 917 659	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en los Balcanes Occidentales los siguientes objetivos específicos:

— la prestación de apoyo al desarrollo económico, social y territorial, con vistas a lograr un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,

CAPÍTULO 05 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 05 03 *(continuación)*

05 05 03 02 *(continuación)*

— el refuerzo de la capacidad de los beneficiarios que figuran en la lista del anexo I del Reglamento a todos los niveles para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, apoyando la armonización progresiva y la adopción, aplicación y cumplimiento del acervo de la Unión, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

05 05 04 ***Apoyo a Turquía***

05 05 04 01 Apoyo a las reformas políticas y a la correspondiente armonización progresiva con el acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en Turquía los siguientes objetivos específicos:

— apoyar las reformas políticas,

— refuerzo de la capacidad de los beneficiarios que figuran en la lista del anexo I del Reglamento a todos los niveles para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión, en el ámbito de las reformas políticas, apoyando la armonización progresiva y la adopción, ejecución y aplicación del acervo de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 05 04 *(continuación)*

05 05 04 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

05 05 04 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y a la correspondiente armonización progresiva con el acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
69 000 000	41 400 000	69 000 000	25 458 317	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en Turquía los siguientes objetivos específicos:

— la prestación de apoyo al desarrollo económico, social y territorial, con vistas a lograr un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,

— el refuerzo de la capacidad de los beneficiarios que figuran en la lista del anexo I del Reglamento a todos los niveles para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, apoyando la armonización progresiva y la adopción, aplicación y cumplimiento del acervo de la Unión, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

CAPÍTULO 05 06 — ASPECTOS INTERNACIONALES DE LA POLÍTICA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 06	ASPECTOS INTERNACIONALES DE LA POLÍTICA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL								
05 06 01	***Acuerdos internacionales de agricultura***	4	6 966 518	6 966 518	4 675 000	4 201 456	1 806 025,54	1 806 025,54	25,92
	Capítulo 05 06 — Total		**6 966 518**	**6 966 518**	**4 675 000**	**4 201 456**	**1 806 025,54**	**1 806 025,54**	**25,92**

05 06 01 ***Acuerdos internacionales de agricultura***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 966 518	6 966 518	4 675 000	4 201 456	1 806 025,54	1 806 025,54

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución de la Unión a los acuerdos internacionales mencionados a continuación.

Bases jurídicas

Decisión 92/580/CEE del Consejo, de 13 de noviembre de 1992, relativa a la firma y conclusión del Acuerdo internacional de 1992 sobre el azúcar (DO L 379 de 23.12.1992, p. 15).

Decisión 96/88/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 1995, relativa a la aprobación por la Comunidad Europea del Convenio sobre el comercio de cereales y del Convenio sobre ayuda alimentaria que constituyen el Acuerdo internacional sobre cereales de 1995 (DO L 21 de 27.1.1996, p. 47).

Decisión 2005/800/CE del Consejo, de 14 de noviembre de 2005, relativa a la celebración del Convenio internacional del aceite de oliva y las aceitunas de mesa de 2005 (DO L 302 de 19.11.2005, p. 46).

Artículo 54, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Decisión 2013/139/UE del Consejo, de 18 de marzo de 2013, por la que se establece la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea, en el seno del Consejo internacional del azúcar en relación con la prórroga del acuerdo internacional sobre el azúcar de 1992 (DO L 77 de 20.03.2013, p. 2).

Decisión 2013/138/UE del Consejo, de 18 de marzo de 2013, por la que se establece la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo internacional de cereales en relación con la prórroga del Convenio sobre el Comercio de Cereales de 1995 (DO L 77 de 20.03.2013, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 06 — ASPECTOS INTERNACIONALES DE LA POLÍTICA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 06 01 *(continuación)*

Decisión del Consejo, de 15 de septiembre de 2014, relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Miembros del Consejo Oleícola Internacional en lo que atañe a la prórroga del Convenio internacional del aceite de oliva y las aceitunas de mesa de 2005 (DO L 275 de 17.9.2014, p. 6).

Actos de referencia

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 12 de febrero de 2015, por la que se establece la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Consejo Internacional de Cereales en relación con la prórroga del Convenio sobre el Comercio de Cereales de 1995 [COM(2015) 52 final].

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 12 de febrero de 2015, por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el seno del Consejo Internacional del Azúcar en relación con la prórroga del Convenio Internacional del Azúcar de 1992 [COM(2015) 53 final].

CAPÍTULO 05 07 — AUDITORÍA DE LOS GASTOS AGRÍCOLAS FINANCIADOS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA (FEAGA)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
05 07	AUDITORÍA DE LOS GASTOS AGRÍCOLAS FINANCIADOS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA (FEAGA)					
05 07 01	***Control de los gastos agrarios***					
05 07 01 02	Medidas de control y prevención — Pagos directos de la Unión	2	9 130 000	6 800 000	6 799 667,58	74,48
05 07 01 06	Gastos de las correcciones financieras en favor de los Estados miembros a raíz de las decisiones sobre liquidación de cuentas de ejercicios anteriores por lo que se refiere a la gestión compartida, declarados con cargo a la sección de Garantía del FEOGA (medidas anteriores) y al FEAGA	2	20 000 000	20 000 000	19 204 745,65	96,02
05 07 01 07	Gastos de las correcciones financieras en favor de los Estados miembros a raíz de las decisiones sobre liquidación de conformidad de ejercicios anteriores por lo que se refiere a la gestión compartida, declarados con cargo a la sección de Garantía del FEOGA (medidas anteriores) y al FEAGA	2	p.m.	p.m.	505 183,59	
	Artículo 05 07 01 — Subtotal		29 130 000	26 800 000	26 509 596,82	91,00
05 07 02	***Resolución de litigios***	2	29 500 000	60 500 000	92 327 649,50	312,98
	Capítulo 05 07 — Total		**58 630 000**	**87 300 000**	**118 837 246,32**	**202,69**

Comentarios

Los ingresos que se consignan en el artículo 6 7 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios en cualquier línea del presente capítulo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 y en el artículo 174 del Reglamento Financiero.

Las siguientes bases jurídicas se aplican a todos los artículos y partidas de este capítulo, salvo indicación contraria.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 07 — AUDITORÍA DE LOS GASTOS AGRÍCOLAS FINANCIADOS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA (FEAGA) *(continuación)*

Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

05 07 01 Control de los gastos agrarios

05 07 01 02 Medidas de control y prevención — Pagos directos de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
9 130 000	6 800 000	6 799 667,58

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos derivados de la realización de controles mediante teledetección con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6, letra b), y en el artículo 21 del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

05 07 01 06 Gastos de las correcciones financieras en favor de los Estados miembros a raíz de las decisiones sobre liquidación de cuentas de ejercicios anteriores por lo que se refiere a la gestión compartida, declarados con cargo a la sección de Garantía del FEOGA (medidas anteriores) y al FEAGA

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
20 000 000	20 000 000	19 204 745,65

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los resultados de las decisiones de liquidación de cuentas de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 en caso de que estas decisiones sean favorables a los Estados miembros.

Este crédito se destina también a financiar los resultados de las decisiones de liquidación de cuentas relativas al Fondo de reestructuración del azúcar cuando estas sean favorables a los Estados miembros.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) nº 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

CAPÍTULO 05 07 — AUDITORÍA DE LOS GASTOS AGRÍCOLAS FINANCIADOS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA (FEAGA) *(continuación)*

05 07 01 *(continuación)*

05 07 01 07 Gastos de las correcciones financieras en favor de los Estados miembros a raíz de las decisiones sobre liquidación de conformidad de ejercicios anteriores por lo que se refiere a la gestión compartida, declarados con cargo a la sección de Garantía del FEOGA (medidas anteriores) y al FEAGA

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	505 183,59

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los resultados de las decisiones de liquidación de conformidad de acuerdo con el artículo 52 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, en caso de que estas decisiones sean favorables a los Estados miembros.

Este crédito se destina también a financiar los resultados de las decisiones de liquidación de conformidad relativas al Fondo de reestructuración del azúcar cuando favorezcan a los Estados miembros.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) nº 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

05 07 02 ***Resolución de litigios***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
29 500 000	60 500 000	92 327 649,50

Comentarios

Este crédito se destina a la posible consignación de un crédito destinado a cubrir los gastos a los que los tribunales puedan condenar a la Comisión, en particular, por daños y perjuicios.

También se destina a financiar todo gasto en que pueda incurrir la Comisión en virtud del artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común y la organización de un sistema de información en este ámbito (DO L 67 de 14.3.1991, p. 11).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 08	ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL								
05 08 01	***Red de Información Contable Agrícola (RICA)***	2	15 119 325	17 487 116	15 009 325	11 783 396	14 516 206,40	13 732 660,66	78,53
05 08 02	***Encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrarias***	2	250 000	1 500 000	19 450 000	16 070 098	249 073,94	175 242,04	11,68
05 08 03	***Reestructuración de sistemas de estudios agrarios***	2	5 681 842	5 437 303	4 773 648	3 160 136	1 751 497,50	1 057 709,07	19,45
05 08 06	***Medidas informativas sobre la política agrícola común***	2	8 000 000	8 000 000	7 900 000	7 900 000	10 773 022,80	10 773 022,80	134,66
05 08 09	***Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) — Asistencia técnica operativa***	2	4 382 000	4 382 000	2 895 000	2 895 000	1 669 972,01	1 669 972,01	38,11
05 08 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
05 08 77 01	Proyecto piloto — Evaluación de los costes que para el usuario final supone el cumplimiento de la legislación de la Unión en los ámbitos de medio ambiente, bienestar animal y seguridad alimentaria	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	675 359,12	
05 08 77 06	Acción preparatoria — Observatorio Europeo de los Precios y Márgenes Agrícolas	2	p.m.	670 000	p.m.	300 000	86 234,04	387 670,37	57,86
05 08 77 08	Proyecto piloto — Programa de intercambio para jóvenes agricultores	2	p.m.	299 969	p.m.	899 905	0,—	599 936,40	200,00

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 08 77	*(continuación)*								
05 08 77 09	Acción preparatoria — Recursos genéticos animales y vegetales de la Unión	2	p.m.	1 144 230	p.m.	1 250 000	1 000 000,—	0,—	0
05 08 77 10	Proyecto piloto — Agropolo: desarrollo de una región agroempresarial modelo transfronteriza europea	2	p.m.	480 000	p.m.	600 000	1 200 000,—	0,—	0
05 08 77 11	Proyecto piloto — Agrosilvicultura	2	p.m.	500 000	p.m.	500 000	1 000 000,—	0,—	0
05 08 77 12	Proyecto piloto — Ecopueblo social	2	400 000	200 000					
05 08 77 13	Proyecto piloto — Mejorar los criterios y las estrategias de prevención y gestión de crisis en el sector agrícola	2	300 000	150 000					
05 08 77 14	Proyecto piloto — Restructuración de la cadena de abejas melíferas y programa de cría y selección de abejas melíferas resistentes al Varroa	2	700 000	350 000					
05 08 77 15	Proyecto piloto — Análisis de las mejores maneras de que las organizaciones de productores se constituyan, lleven a cabo sus actividades y reciban apoyo	2	300 000	150 000					
	Artículo 05 08 77 — Subtotal		1 700 000	3 944 199	p.m.	3 549 905	3 286 234,04	1 662 965,89	42,16
05 08 80	***Participación de la Unión en la exposición mundial de 2015 «Alimentar el planeta — Energía para la vida» en Milán***	2	300 000	805 000	5 303 400	5 108 405	8 030 000,—	2 973 552,20	369,39
	Capítulo 05 08 — Total		**35 433 167**	**41 555 618**	**55 331 373**	**50 466 940**	**40 276 006,69**	**32 045 124,67**	**77,11**

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

Comentarios

De conformidad con los artículos 21 y 174 del Reglamento Financiero, los ingresos consignados en el artículo 6 7 0 del estado general de ingresos permitirán la apertura de créditos suplementarios.

Las siguientes bases jurídicas se aplican a todos los artículos y partidas de este capítulo, salvo indicación contraria.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

05 08 01 Red de Información Contable Agrícola (RICA)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 119 325	17 487 116	15 009 325	11 783 396	14 516 206,40	13 732 660,66

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las retribuciones globales y el desarrollo de instrumentos para la recopilación, tratamiento, análisis, publicación y difusión de datos contables de las explotaciones agrícolas y análisis de los resultados.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1217/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Europea (DO L 328 de 15.12.2009, p. 27).

05 08 02 Encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrarias

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
250 000	1 500 000	19 450 000	16 070 098	249 073,94	175 242,04

Comentarios

Este crédito se destina a la cofinanciación de las investigaciones estadísticas necesarias para el seguimiento de las estructuras de la Unión, incluida la financiación de la base de datos Eurofarm.

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 08 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1166/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativo a las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas y a la encuesta sobre los métodos de producción agrícola y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 571/88 del Consejo (DO L 321 de 1.12.2008, p. 14).

05 08 03 ***Reestructuración de sistemas de estudios agrarios***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 681 842	5 437 303	4 773 648	3 160 136	1 751 497,50	1 057 709,07

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos para la mejora de los sistemas estadísticos agrarios en la Unión,

— las subvenciones, los gastos contractuales y los gastos correspondientes a los pagos efectuados por servicios prestados en el marco de la compra y la consulta de bases de datos,

— las subvenciones, los gastos contractuales y los gastos correspondientes a los pagos efectuados por servicios prestados en el marco de actividades de modelización del sector agrario, de previsión a corto y medio plazo de la evolución de los mercados y de las estructuras agrarias, y de divulgación de los resultados,

— las subvenciones, los gastos contractuales y los gastos correspondientes a los pagos efectuados por servicios prestados en el marco de la ejecución de medidas para aplicar la teledetección, los reconocimientos topográficos por muestreo y los modelos agrometeorológicos a las estadísticas agrarias,

— las subvenciones, los gastos contractuales y los gastos correspondientes a los pagos efectuados por servicios prestados en el marco de la realización de análisis económicos y elaboración de indicadores en materia de política agrícola,

— las subvenciones, los gastos contractuales y los gastos correspondientes a los pagos efectuados por servicios prestados en el marco de medidas necesarias para el análisis, la gestión, el seguimiento de los recursos agrarios y la aplicación de la política agrícola común de conformidad con el artículo 6, letra c), y el artículo 22 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, así como para la ejecución del marco común de seguimiento y evaluación, de conformidad con el artículo 6, letra a), y con el artículo 110 del Reglamento (UE) nº 1306/2013,

— los compromisos pendientes contraídos en virtud del Reglamento (CE) nº 78/2008 del Consejo, de 21 de enero de 2008.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 08 03 *(continuación)*

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, en virtud del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Decisión 96/411/CE del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativa a la mejora de las estadísticas agrícolas comunitarias (DO L 162 de 1.7.1996, p. 14).

Decisión nº 1445/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2000, relativa a la aplicación de técnicas de muestreo de áreas y teledetección a las estadísticas agrícolas para el período 1999-2003 (DO L 163 de 4.7.2000, p. 1).

Reglamento (CE) nº 78/2008 del Consejo, de 21 de enero de 2008, relativo a las acciones que debe emprender la Comisión en el período comprendido entre 2008 y 2013 mediante las aplicaciones de teledetección creadas en el marco de la política agrícola común (DO L 25 de 30.1.2008, p. 1).

05 08 06 ***Medidas informativas sobre la política agrícola común***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
8 000 000	7 900 000	10 773 022,80

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las medidas de información de la Unión encaminadas a contribuir a explicar, aplicar y desarrollar la Política Agrícola Común y sensibilizar a la opinión pública sobre su contenido y objetivos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

Las medidas podrán adoptar la forma de programas anuales de trabajo u otras medidas específicas presentadas por terceros o son medidas informativas a iniciativa de la Comisión.

05 08 09 ***Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) — Asistencia técnica operativa***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
4 382 000	2 895 000	1 669 972,01

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de conformidad con el artículo 6, letra a), y d) a f), del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 08 09 *(continuación)*

Este crédito incluye también los gastos para la constitución de un banco de datos analíticos de los productos del sector vitivinícola a que se refiere el artículo 89, apartado 5, letra a), del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

05 08 77 Proyectos piloto y acciones preparatorias

05 08 77 01 Proyecto piloto — Evaluación de los costes que para el usuario final supone el cumplimiento de la legislación de la Unión en los ámbitos de medio ambiente, bienestar animal y seguridad alimentaria

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	675 359,12

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en virtud del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

05 08 77 06 Acción preparatoria — Observatorio Europeo de los Precios y Márgenes Agrícolas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	670 000	p.m.	300 000	86 234,04	387 670,37

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en virtud del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 08 77 *(continuación)*

05 08 77 08 Proyecto piloto — Programa de intercambio para jóvenes agricultores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	299 969	p.m.	899 905	0,—	599 936,40

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en virtud del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

05 08 77 09 Acción preparatoria — Recursos genéticos animales y vegetales de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 144 230	p.m.	1 250 000	1 000 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en virtud de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 08 77 *(continuación)*

05 08 77 10 Proyecto piloto — Agropolo: desarrollo de una región agroempresarial modelo transfronteriza europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	480 000	p.m.	600 000	1 200 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en virtud del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

05 08 77 11 Proyecto piloto — Agrosilvicultura

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	500 000	p.m.	500 000	1 000 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en virtud del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 08 77 *(continuación)*

05 08 77 12 Proyecto piloto — Ecopueblo social

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
400 000	200 000				

Comentarios

La despoblación del mundo rural plantea desafíos comunes en toda la Unión y es particularmente aguda en la Europa central y oriental. El proyecto Pueblos Ecosociales Inteligentes desarrollará modelos de varios tipos de «pueblos inteligentes» en la Unión, con una atención particular al grupo de países de Visegrad.

El proyecto creará modelos reproducibles y socialmente útiles, servirá de incentivo identificando prácticas exitosas y prestará apoyo mediante un método TIC/en línea.

El proyecto se centrará en el desarrollo del crecimiento y el empleo en las zonas rurales mediante:

— el análisis de rasgos comunes de pueblos rurales de la Unión (con una atención particular al grupo de países de Visegrad): infraestructuras, recursos varios, servicios, acceso a los mercados, oportunidades en el mercado único digital, vínculos urbano-rurales, vínculos con la bioeconomía y la economía circular (innovación, agricultura de precisión, gestión medioambiental, energías renovables locales, cadena de suministro, servicios, alimentos locales), y oportunidades para mejorar la calidad de vida y empleo, teniendo debidamente en cuenta la importancia de las mujeres y los jóvenes,

— la determinación y documentación de mejores prácticas y programas eficaces en las zonas rurales de la Unión, y el análisis de la gestión sostenible del medio ambiente y el pueblo, con arreglo a los puntos relacionados anteriormente. El proyecto utilizará estudios de casos regionales, filmaciones, TIC y documentación, y determinará las mejores prácticas,

— incluirá la evaluación de estudios de casos, con participación de la administración local, las esferas académicas, las comunidades locales, el sector privado y las ONG activas en zonas rurales,

— desarrollará varios modelos de pueblos inteligentes reproducibles y de orientación ecosocial, y facilitará apoyo IT operativo.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 08 77 *(continuación)*

05 08 77 13 Proyecto piloto — Mejorar los criterios y las estrategias de prevención y gestión de crisis en el sector agrícola

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
300 000	150 000				

Comentarios

El Reglamento (UE) nº 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, contiene medidas horizontales y sectoriales de prevención y gestión de crisis en la agricultura.

Sin embargo, este Reglamento no define ni especifica qué se entiende por «situación de crisis». Por lo tanto, es fundamental establecer una tipología de las situaciones de crisis.

El proyecto piloto permitirá elaborar una lista de parámetros para clarificar y simplificar la aplicación de medidas de prevención y gestión de crisis en la agricultura.

También podría evaluar si es viable establecer «observatorios del mercado» con la función de proporcionar la base para hacer frente de forma más adecuada a las situaciones de crisis y la volatilidad del mercado ofreciendo alertas tempranas sobre la necesidad de tomar medidas de respuesta.

El objetivo principal es clarificar los criterios para la activación de los instrumentos a disposición de los agricultores europeos para hacer frente a riesgos de catástrofes naturales y fluctuaciones del mercado, cuya frecuencia ha aumentado gradualmente durante los últimos años.

Europa debe equiparse de los medios para gestionar las crisis en el sector agrícola con mayor eficacia.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

05 08 77 14 Proyecto piloto — Restructuración de la cadena de abejas melíferas y programa de cría y selección de abejas melíferas resistentes al Varroa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
700 000	350 000				

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 08 77 *(continuación)*

05 08 77 14 *(continuación)*

Comentarios

La desaparición de las abejas afecta a toda la Unión, provocando una disminución de la polinización y una amenaza para la biodiversidad y la salud pública. La Unión debe estar en condiciones de hacer frente a este problema a través del desarrollo de una auténtica estrategia económica desde la producción hasta el consumo, centrada en la totalidad de la cadena de producción de la miel.

Este proyecto piloto combinará las distintas estrategias europeas sobre innovación, inclusión social y creación de puestos de trabajo con el fin de establecer un vínculo entre ellas y una PAC reorientada, y apoyar el giro de la agricultura hacia una mayor sostenibilidad y una investigación de carácter práctico sobre la cría de una población de abejas resistentes, en particular, al Varroa.

Metodología:

— ejecución de una serie de acciones complementarias e integradas, a saber: selección genética (en particular, la selección de abejas melíferas resistentes al Varroa), cría y conservación, formación en apidología e higiene (comportamiento de las abejas, técnicas veterinaria y sanitaria),

— apoyo a la reproducción local de enjambres y reinas y explotaciones de reproducción,

— cooperación con los científicos e institutos científicos pertinentes, a fin de obtener la mayor sinergia posible (también con los programas de investigación de las abejas melíferas de la Unión existentes).

La investigación aplicada específica, en particular sobre la selección de abejas melíferas resistentes al Varroa, es muy necesaria para salvar a las abejas melíferas, como lo son también la financiación de dispositivos prácticos o dar acceso a los voluntarios a los resultados de la investigación fundamental realizada en el marco de proyectos de apidología en institutos científicos apoyados por la Unión.

La transferencia de conocimientos especializados y el apoyo a la ejecución de esta metodología y a los instrumentos de comunicación no pueden ser financiados a través de ningún programa existente. Un primer Centro Europeo de Formación de Apidología aportaría una base para examinar los siguientes aspectos: investigación, selección y conservación, repoblación y biodiversidad.

Aunque la abeja melífera desempeña un papel muy importante en la agricultura, la mayor parte de los apicultores y criadores son voluntarios. Por lo que respecta a la polinización y la producción de miel, hay apicultores profesionales y pequeñas empresas que gestionan un gran número de colonias de abejas. Pero también el material de cría que obtienen estos profesionales procede a menudo de los grupos de cría, principalmente organizados por voluntarios.

Como consecuencia de ello, la comunidad apícola casi no se dispone de presupuesto para la aplicación de los resultados de la investigación sobre la cría de abejas resistentes al Varroa a través de una conexión a escala de la Unión de voluntarios (apicultores) y científicos. El presente proyecto piloto pretende subsanar esta brecha práctica del proyecto SmartBees del 7º PM y los programas de apicultura nacionales.

Se prevé que el valor cuantificable de esta acción sea de 7 000 millones EUR en el período 2016-2020 según lo siguiente:

— la creación de 10 millones de colmenas en Europa representa un volumen de negocio de más de 2 000 millones EUR,

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 08 77 *(continuación)*

05 08 77 14 *(continuación)*

— la compra del equipo necesario para el mantenimiento de la colmena y la producción de miel representa para los fabricantes y vendedores de colmenas un volumen de negocio de más de 3 000 millones EUR,

— el incremento de producción de miel europea se deriva de la creación de 10 millones de colmenas, y con ello se sustituyen las actuales importaciones anuales (el 50 % de la demanda) procedentes de países no miembros de la Unión y representa un volumen de negocio de más de 2 000 millones EUR.

El aumento de la polinización hasta alcanzar los niveles necesarios para el sostenimiento y la expansión de la producción agrícola europea, con productos más numerosos y mejores, significará no solo incrementar la producción agrícola sino también disminuir las subvenciones abonadas a los agricultores para compensar sus pérdidas de productividad.

La creación de 30 000 puestos de trabajo generaría a su vez 30 000 puestos asociados, es decir, un total de 60 000 puestos de trabajo.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

05 08 77 15 Proyecto piloto — Análisis de las mejores maneras de que las organizaciones de productores se constituyan, lleven a cabo sus actividades y reciban apoyo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
300 000	150 000				

Comentarios

Este proyecto piloto analizará:

— los incentivos y desincentivos para que los agricultores constituyan asociaciones y cooperen en organizaciones de productores,

— los modos de gobernanza, los ámbitos de cooperación y los niveles de concentración de la oferta que mejor permitan a las organizaciones de productores llevar a cabo eficazmente sus actividades y prestar apoyo a sus miembros,

— los instrumentos financieros y jurídicos más eficaces que pueda ofrecer la política agrícola común en apoyo de las organizaciones de productores.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 08 77 *(continuación)*

05 08 77 15 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

05 08 80 ***Participación de la Unión en la exposición mundial de 2015 «Alimentar el planeta — Energía para la vida» en Milán***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
300 000	805 000	5 303 400	5 108 405	8 030 000,—	2 973 552,20

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la participación de la Unión en la Expo universal «Alimentar el planeta: energía para la vida», que se celebrará en Milán en 2015.

Este crédito se destina a cubrir los costes de referencia para la participación de la Unión en el pabellón italiano (alquiler del espacio, instalación y decoración, costes de funcionamiento), así como para la preparación y en las fases iniciales de un programa científico básico de la Expo 2015 que implique la recopilación de datos básicos para fines de apoyo a las políticas. Los costes de organización de actos y exposiciones (por ejemplo, reembolso de los gastos de expertos, exposición de materiales, etc.) se cubrirán con créditos de los correspondientes programas específicos con arreglo a la política correspondiente.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, en virtud del artículo 54, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 05 09 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 09	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA								
05 09 03	***Retos sociales***								
05 09 03 01	Garantizar un abastecimiento suficiente de alimentos seguros y de elevada calidad y otros bioproductos	1,1	214 205 269	79 277 928	101 455 799	19 076 239	52 095 604,—	1 165 882,—	1,47
	Artículo 05 09 03 — Subtotal		214 205 269	79 277 928	101 455 799	19 076 239	52 095 604,—	1 165 882,—	1,47
05 09 50	***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***								
05 09 50 01	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014-2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	11 730,—	0,—	
	Artículo 05 09 50 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	11 730,—	0,—	
	Capítulo 05 09 — Total		**214 205 269**	**79 277 928**	**101 455 799**	**19 076 239**	**52 107 334,—**	**1 165 882,—**	**1,47**

Comentarios

El presente comentario se aplica a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Este crédito se utilizará para Horizonte 2020 — el Programa Marco en materia de Investigación e Innovación, que abarca el período 2014-2020.

Horizonte 2020 desempeñará un papel central en la aplicación de la iniciativa emblemática de Europa 2020 «Unión por la innovación» y otras iniciativas emblemáticas, en particular «Una Europa que utilice eficazmente los recursos», «Una política industrial para la era de la mundialización» y «Una Agenda Digital para Europa», así como en el desarrollo y el funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación (EEI). Horizonte 2020 contribuirá a la construcción de una economía basada en el conocimiento y la innovación en toda la Unión movilizando una financiación adicional suficiente de la investigación, el desarrollo y la innovación.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 09 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA *(continuación)*

Se llevará a cabo para alcanzar los objetivos generales fijados en el artículo 179 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a fin de contribuir a crear una sociedad del conocimiento basada en un Espacio Europeo de la Investigación, a saber, respaldar la cooperación transnacional a todos los niveles de la Unión, realzar el dinamismo, la creatividad y la excelencia de la investigación europea en las fronteras del conocimiento, reforzar el potencial humano de la investigación y de la tecnología en Europa, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, así como las capacidades de investigación e innovación en toda Europa, y garantizar su utilización óptima.

Se imputan asimismo a estos artículos y partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo, organizados por la Comisión, la financiación de análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico, efectuados por cuenta de la Unión y dirigidos a explorar nuevos ámbitos de investigación pertinentes para la actividad de la Unión, especialmente en el marco del Espacio Europeo de Investigación, así como acciones de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluso en el caso de las emprendidas en virtud de programas marco anteriores.

Este crédito se utilizará de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020 — el Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

A los créditos consignados en el presente capítulo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

En algunas de estas actividades está prevista la participación de terceros países o de organizaciones de terceros países en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica. Las eventuales contribuciones financieras se consignarán en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 1 5 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de los Estados que participen en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica que se consignan en la partida 6 0 1 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de organismos externos a actividades de la Unión que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

La habilitación de créditos suplementarios se efectuará en la partida 05 09 50 01.

Los créditos administrativos de este capítulo estarán previstos en el capítulo 05 01 05.

CAPÍTULO 05 09 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA *(continuación)*

05 09 03 Retos sociales

Comentarios

Esta prioridad de Horizonte 2020 responde directamente a las prioridades políticas y retos sociales definidos en la Estrategia Europa 2020. Dichas actividades deben ejecutarse con un enfoque basado en retos que agrupe los recursos y los conocimientos en ámbitos, tecnologías y disciplinas diferentes. Las actividades cubrirán el ciclo completo, de la investigación al mercado, con un nuevo énfasis en las actividades relacionadas con la innovación, tales como ejercicios piloto, demostración, bancos de pruebas, apoyo a la contratación pública, diseño, innovación impulsada por el usuario final, innovación social y asimilación de las innovaciones por el mercado. Las actividades respaldarán directamente las competencias políticas y sectoriales correspondientes a escala de la Unión.

05 09 03 01 Garantizar un abastecimiento suficiente de alimentos seguros y de elevada calidad y otros bioproductos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
214 205 269	79 277 928	101 455 799	19 076 239	52 095 604,—	1 165 882,—

Comentarios

Las actividades se centrarán en unos sistemas forestales y agrarios más productivos y sostenibles, desarrollando al mismo tiempo servicios, conceptos y políticas para una vida rural próspera. Además, se hará hincapié en los alimentos sanos y seguros para todos, así como en métodos competitivos de transformación de alimentos que utilicen menos recursos y generen menos subproductos. Al mismo tiempo, se realizarán esfuerzos en materia de aprovechamiento sostenible de los recursos acuáticos vivos (por ejemplo, la pesca sostenible y respetuosa con el medio ambiente). Asimismo, se promoverán unas bioindustrias europeas sostenibles y competitivas, de baja emisión de carbono y que utilicen eficazmente los recursos.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020 — el Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 09 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA *(continuación)*

05 09 50 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico

05 09 50 01 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014-2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	11 730,—	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico, en el período 2014-2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios.

COMISIÓN

TÍTULO 06

MOVILIDAD Y TRANSPORTES

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

TÍTULO 06

MOVILIDAD Y TRANSPORTES

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
06 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES	71 348 528	71 348 528	75 145 385	75 145 385	72 407 093,67	72 407 093,67
06 02	POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE	3 931 587 922	1 909 318 257	2 272 028 544	1 803 202 715	2 586 561 073,65	930 476 079,29
06 03	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES	216 540 737	315 196 545	234 117 242	177 949 829	219 730 498,37	34 671 034,17
	Título 06 — Total	**4 219 477 187**	**2 295 863 330**	**2 581 291 171**	**2 056 297 929**	**2 878 698 665,69**	**1 037 554 207,13**

TÍTULO 06

MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
06 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES					
06 01 01	***Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de movilidad y transportes***	5,2	35 442 852	41 352 248	42 269 821,73	119,26
06 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión de apoyo a la política de movilidad y transportes***					
06 01 02 01	Personal externo	5,2	2 276 288	2 288 852	2 032 764,39	89,30
06 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	2 061 310	2 097 882	2 712 557,62	131,59
	Artículo 06 01 02 — Subtotal		4 337 598	4 386 734	4 745 322,01	109,40
06 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de movilidad y transportes***	5,2	2 262 001	2 625 291	3 047 243,22	134,71
06 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de movilidad y transportes***					
06 01 04 01	Gastos de apoyo para el Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) — Transporte	1,1	2 500 000	2 953 000	1 968 744,92	78,75
	Artículo 06 01 04 — Subtotal		2 500 000	2 953 000	1 968 744,92	78,75
06 01 05	***Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política de movilidad y transportes***					
06 01 05 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	4 728 548	5 052 336	5 252 344,—	111,08
06 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	2 318 624	2 400 000	2 768 667,—	119,41

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
06 01 05	*(continuación)*					
06 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	595 089	566 751	771 552,79	129,65
	Artículo 06 01 05 — Subtotal		7 642 261	8 019 087	8 792 563,79	115,05
06 01 06	***Agencias ejecutivas***					
06 01 06 01	Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes — Contribución del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE)	1,1	15 010 344	14 413 000	11 583 398,—	77,17
06 01 06 03	Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes — Contribución del Fondo de Cohesión	1,2	4 153 472	1 396 025		
	Artículo 06 01 06 — Subtotal		19 163 816	15 809 025	11 583 398,—	60,44
	Capítulo 06 01 — Total		**71 348 528**	**75 145 385**	**72 407 093,67**	**101,48**

06 01 01 ***Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de movilidad y transportes***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
35 442 852	41 352 248	42 269 821,73

06 01 02 ***Personal externo y otros gastos de gestión de apoyo a la política de movilidad y transportes***

06 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 276 288	2 288 852	2 032 764,39

06 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 061 310	2 097 882	2 712 557,62

CAPÍTULO 06 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES *(continuación)*

06 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de movilidad y transportes

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 262 001	2 625 291	3 047 243,22

06 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de movilidad y transportes

06 01 04 01 Gastos de apoyo para el Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) — Transporte

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 500 000	2 953 000	1 968 744,92

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las acciones de apoyo al programa definidas en el artículo 2, apartado 7, y en el artículo 5, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) nº 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 680/2007 y (CE) nº 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129) y directamente relacionadas con las medidas de acompañamiento necesarias para la ejecución del programa del Mecanismo «Conectar Europa» y de las orientaciones para la Red Transeuropea de Transporte (RTE-T). Ello incluye gastos en estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente relacionadas con la consecución de los objetivos del Mecanismo «Conectar Europa».

Bases jurídicas

Véase el artículo 06 02 01.

06 01 05 Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política de movilidad y transportes

06 01 05 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
4 728 548	5 052 336	5 252 344,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con los funcionarios y personal temporal que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, y que ocupan puestos en las plantillas autorizadas dedicadas a actividades indirectas de los programas no nucleares, incluidos los funcionarios y personal temporal destinados en delegaciones de la Unión.

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES *(continuación)*

06 01 05 *(continuación)*

06 01 05 01 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general de la Unión.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 06 03.

06 01 05 02 Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 318 624	2 400 000	2 768 667,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos del personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, en forma de acciones indirectas dentro de los programas no nucleares, incluido el personal externo destinado en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general de la Unión.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 06 03.

06 01 05 03 Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
595 089	566 751	771 552,79

CAPÍTULO 06 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES *(continuación)*

06 01 05 *(continuación)*

06 01 05 03 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los demás gastos administrativos de gestión de toda la gestión de los programas de investigación e innovación la investigación — Horizonte 2020, en forma de actividades indirectas de los programas no nucleares, incluidos los gastos administrativos del personal destinado en las delegaciones de la Unión.

Este crédito se destina a cubrir asimismo los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Asimismo, se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa en relación con la definición, preparación, gestión, control, auditoría y supervisión del programa o de los proyectos, entre los que figuran los gastos de conferencias, talleres, seminarios, desarrollo y gestión de sistemas de TI, visitas, formación y representación.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general de la Unión.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 06 03.

06 01 06 ***Agencias ejecutivas***

06 01 06 01 Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes — Contribución del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
15 010 344	14 413 000	11 583 398,—

Comentarios

Este crédito representa el importe de la subvención destinada a financiar los gastos administrativos de personal y los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes derivados de su participación en la gestión del Mecanismo «Conectar Europa» y en la finalización de los proyectos financiados en el marco de la Red Transeuropea de Transporte (RTE-T) para 2000-2006 y 2007-2013.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES *(continuación)*

06 01 06 *(continuación)*

06 01 06 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, y por el que se deroga la Decisión nº 661/2010/UE (DO L 348 de 20.12.2013, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 680/2007 y (CE) nº 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129).

Actos de referencia

Decisión C(2007) 5282 de la Comisión, de 5 de noviembre de 2007, por la que se delegan competencias a la Agencia Ejecutiva para las redes transeuropeas de transporte con vistas a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación de los programas comunitarios de concesión de subvenciones en el ámbito de la red transeuropea de transporte, y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto comunitario, modificada por la Decisión C(2008) 5538, de 7 de octubre de 2008.

Decisión de Ejecución 2013/801/UE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes y se deroga la Decisión 2007/60/CE, modificada por la Decisión 2008/593/CE (DO L 352 de 24.12.2013, p. 65).

Decisión C(2013) 9235 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias a la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes con vistas a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación de los programas de la Unión en el ámbito de la infraestructura de transporte, energía y telecomunicaciones y en el de la investigación y la innovación en materia de transportes y energía, y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto de la Unión.

06 01 06 03 Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes — Contribución del Fondo de Cohesión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
4 153 472	1 396 025	

CAPÍTULO 06 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES *(continuación)*

06 01 06 *(continuación)*

06 01 06 03 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito representa el importe de la subvención destinada a financiar los gastos administrativos de personal y los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes derivados de su participación en la gestión de la dotación del Fondo de Cohesión del Programa del Mecanismo «Conectar Europa».

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, y por el que se deroga la Decisión nº 661/2010/UE (DO L 348 de 20.12.2013, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 680/2007 y (CE) nº 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129).

Actos de referencia

Decisión C(2007) 5282 de la Comisión, de 5 de noviembre de 2007, por la que se delegan competencias a la Agencia Ejecutiva para las redes transeuropeas de transporte con vistas a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación de los programas comunitarios de concesión de subvenciones en el ámbito de la red transeuropea de transporte, y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto comunitario, modificada por la Decisión C(2008) 5538, de 7 de octubre de 2008.

Decisión de Ejecución 2013/801/UE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes y se deroga la Decisión 2007/60/CE, modificada por la Decisión 2008/593/CE (DO L 352 de 24.12.2013, p. 65).

Decisión C(2013) 9235 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias a la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes con vistas a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación de los programas de la Unión en el ámbito de la infraestructura de transporte, energía y telecomunicaciones y en el de la investigación y la innovación en materia de transportes y energía, y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto de la Unión.

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
06 02	POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE								
06 02 01	***Mecanismo «Conectar Europa» (MCE)***								
06 02 01 01	Eliminar los cuellos de botella, mejorar la interoperabilidad ferroviaria, realizar los enlaces pendientes y mejorar los tramos transfronterizos.	1,1	1 092 004 777	582 450 000	686 522 277	463 983 806	1 122 087 732,44	419 182,87	0,07
06 02 01 02	Garantizar unos sistemas de transporte sostenibles y eficientes	1,1	68 547 064	31 045 375	43 000 681	32 970 282	69 860 000,—	0,—	0
06 02 01 03	Optimizar la integración y la interconexión de los modos de transporte y reforzar la interoperabilidad	1,1	203 641 042	92 100 505	129 002 042	89 137 637	209 548 550,—	122 400,—	0,13
06 02 01 04	Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) — Dotación del Fondo de Cohesión	1,2	2 372 380 457	378 659 459	1 215 582 454	392 121 515	982 996 970,—	0,—	0
06 02 01 05	Crear un clima más propicio para la inversión privada en proyectos de infraestructuras de transporte	1,1	66 354 000	43 300 000	70 000 000	43 657 683	70 000 000,—	0,—	0
	Artículo 06 02 01 — Subtotal		3 802 927 340	1 127 555 339	2 144 107 454	1 021 870 923	2 454 493 252,44	541 582,87	0,05
06 02 02	***Agencia Europea de Seguridad Aérea***	1,1	34 818 550	34 818 550	35 634 767	35 634 767	35 270 959,84	35 209 468,—	101,12
06 02 03	***Agencia Europea de Seguridad Marítima***								
06 02 03 01	Agencia Europea de Seguridad Marítima	1,1	29 549 032	29 523 073	30 282 323	30 282 323	31 708 322,15	31 708 322,—	107,40
06 02 03 02	Agencia Europea de Seguridad Marítima — Medidas contra la contaminación	1,1	21 600 000	17 811 801	20 600 000	12 968 852	20 271 153,—	7 961 583,—	44,70
	Artículo 06 02 03 — Subtotal		51 149 032	47 334 874	50 882 323	43 251 175	51 979 475,15	39 669 905,—	83,81
06 02 04	***Agencia Ferroviaria Europea***	1,1	25 213 000	25 213 000	24 659 000	24 659 000	25 721 664,40	25 715 600,—	101,99
06 02 05	***Actividades de apoyo a la política europea de transportes y de derechos de los pasajeros, incluidas las actividades de comunicación***	1,1	12 705 000	15 621 386	12 363 000	17 405 878	17 339 491,42	15 434 883,84	98,81
06 02 06	***Seguridad del transporte***	1,1	2 200 000	1 700 000	2 582 000	1 701 948	1 356 401,17	1 770 244,64	104,13
06 02 51	***Finalización del Programa de las Redes Transeuropeas***	1,1	p.m.	630 340 000	p.m.	632 817 206	208 549,23	782 315 140,52	124,11

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
06 02 52	***Finalización del programa Marco Polo***	1,1	p.m.	19 185 423	p.m.	17 463 073	0,—	17 253 824,95	89,93
06 02 53	***Finalización de las medidas contra la contaminación***	1,1	p.m.	4 688 199	p.m.	6 185 145	0,—	12 357 908,67	263,60
06 02 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
06 02 77 01	Acción preparatoria — Interfaz europea de información y reservas para todas las modalidades de transporte	1,1	p.m.	790 000	p.m.	790 170	0,—	207 520,80	26,27
06 02 77 03	Acción preparatoria — Buques impulsados por gas natural licuado (GNL)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	436 192	0,—	0,—	
06 02 77 05	Proyecto piloto — El papel del material rodante en la interoperabilidad europea	1,1	p.m.	p.m.	500 000	250 000	0,—	0,—	
06 02 77 06	Acción preparatoria — Aviación general — Estadísticas y cifras clave	1,1	p.m.	133 986	p.m.	87 238	191 280,—	0,—	0
06 02 77 07	Proyecto piloto — Acabar con los atascos: soluciones inteligentes de transporte integrado para la infraestructura viaria	1,1	p.m.	650 000	1 300 000	650 000			
06 02 77 08	Proyecto piloto — Sistema de control GNSS para vehículos pesados	1,1	350 000	175 000					
06 02 77 09	Proyecto piloto — Conseguir que el sector europeo del transporte resulte atractivo a las futuras generaciones	1,1	500 000	250 000					
06 02 77 10	Acción preparatoria — Ciudades portuarias inteligentes	1,1	700 000	350 000					
06 02 77 11	Proyecto piloto — Estudio de viabilidad para probar el uso de una empresa común público-privada para apoyar la implantación del Sistema Europeo de Gestión del Tráfico Ferroviario (ERTMS) en todos los corredores de la red básica	1,1	400 000	200 000					
06 02 77 12	Acción preparatoria — Integración de sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) en el espacio aéreo europeo mediante un servicio de geovallado activo	1,1	500 000	250 000					
06 02 77 13	Proyecto piloto — Maneras innovadoras de financiar el transporte público de forma sostenible	1,1	125 000	62 500					
	Artículo 06 02 77 — Subtotal		2 575 000	2 861 486	1 800 000	2 213 600	191 280,—	207 520,80	7,25
	Capítulo 06 02 — Total		**3 931 587 922**	**1 909 318 257**	**2 272 028 544**	**1 803 202 715**	**2 586 561 073,65**	**930 476 079,29**	**48,73**

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 01 Mecanismo «Conectar Europa» (MCE)

06 02 01 01 Eliminar los cuellos de botella, mejorar la interoperabilidad ferroviaria, realizar los enlaces pendientes y mejorar los tramos transfronterizos.

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 092 004 777	582 450 000	686 522 277	463 983 806	1 122 087 732,44	419 182,87

Comentarios

El objetivo de «eliminar cuellos de botella y construir enlaces pendientes» figura en el artículo 4, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) nº 1316/2013 por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa». Este objetivo se realizará a través de convocatorias de propuestas en el marco de los programas de trabajo anuales y/o plurianuales que constituyen decisiones de financiación de conformidad con el artículo 84 del Reglamento Financiero, de los proyectos de la red principal y de los corredores de transportes de la Unión, definidos en los anexos del MCE y de las orientaciones para la RTE-T. La consecución de este objetivo se medirá por el número de conexiones transfronterizas nuevas o mejoradas y de cuellos de botella eliminados en las vías de transporte que se han beneficiado del Mecanismo «Conectar Europa».

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 680/2007 y (CE) nº 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y, en particular, su artículo 4, apartado 2, letra a).

06 02 01 02 Garantizar unos sistemas de transporte sostenibles y eficientes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
68 547 064	31 045 375	43 000 681	32 970 282	69 860 000,—	0,—

Comentarios

El objetivo de «asegurar un transporte sostenible y eficiente a largo plazo» figura en el artículo 4, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) nº 1316/2013. Este objetivo se realizará a través de las convocatorias de propuestas en el marco de los programas de trabajo anuales y/o plurianuales que constituyen decisiones de financiación de conformidad con el artículo 84 del Reglamento Financiero.

En el periodo 2014-2020, el Mecanismo «Conectar Europa» dará continuación al programa Marco Polo en el contexto de las orientaciones revisadas para la RTE-T. De conformidad con el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, y por el que se deroga la Decisión nº 661/2010/UE (DO L 348 de 20.12.2013, p. 1), el Mecanismo «Conectar Europa» introducirá un nuevo enfoque de apoyo a los servicios de transporte de mercancías en la Unión (presupuesto indicativo de 70-140 millones EUR al año). Resulta importante optimizar el uso de la infraestructura de transportes trasladando la carga a modalidades más sostenibles, como las vías navegables interiores, así como incrementar la eficacia de los servicios multimodales. También pueden apoyarse los sistemas sostenibles para el reembolso parcial del coste de la transferencia modal para los camiones (prima ecológica).

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 01 *(continuación)*

06 02 01 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 680/2007 y (CE) nº 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y, en particular, su artículo 4, apartado 2, letra b).

06 02 01 03 Optimizar la integración y la interconexión de los modos de transporte y reforzar la interoperabilidad

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
203 641 042	92 100 505	129 002 042	89 137 637	209 548 550,—	122 400,—

Comentarios

El objetivo de «optimizar la integración y la interconexión de los modos de transporte y reforzar la interoperabilidad y la seguridad física y operacional de los servicios de transporte» figura en el artículo 4, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) nº 1316/2013.

Este objetivo se realizará a través de las convocatorias de propuestas en el marco de los programas de trabajo anuales y/o plurianuales que constituyen decisiones de financiación de conformidad con el artículo 84 del Reglamento Financiero.

La consecución de este objetivo se medirá por el número de puertos interiores y marítimos y de aeropuertos conectados a la red ferroviaria, por el número de plataformas logísticas multimodales mejoradas, por el número de enlaces mejorados a través de las autopistas el mar y por el número de puntos de suministro de energía de fuentes renovables en la red principal.

En el marco de este objetivo se persigue la aplicación de la política del Cielo Único Europeo (*Single European Sky*) y el despliegue de SESAR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 680/2007 y (CE) nº 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y, en particular, su artículo 4, apartado 2, letra c).

06 02 01 04 Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) — Dotación del Fondo de Cohesión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 372 380 457	378 659 459	1 215 582 454	392 121 515	982 996 970,—	0,—

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 01 *(continuación)*

06 02 01 04 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo económico del Fondo de Cohesión a las infraestructuras de transporte cubiertas por el Mecanismo «Conectar Europa» en el ámbito del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, de conformidad con el artículo 84, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

De conformidad con el artículo 5, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) nº 1316/2013, debe transferirse del Fondo de Cohesión un importe de 11 305 500 000 EUR, en precios corrientes, para gastos al amparo de dicho Reglamento exclusivamente en los Estados miembros que pueden optar a financiación de dicho Fondo.

De conformidad con el artículo 11, este objetivo se realizará a través de convocatorias de propuestas en el marco de los programas de trabajo anuales y/o plurianuales, abiertas exclusivamente a los Estados miembros que pueden optar a financiación del Fondo de Cohesión. Estos programas de trabajo anuales y plurianuales constituyen decisiones de financiación de conformidad con el artículo 84 del Reglamento Financiero.

De conformidad con el artículo 2, apartado 7, y el artículo 5, apartado 2, debe destinarse hasta el 1 % de esa asignación a «acciones de apoyo al programa».

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) nº 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 680/2007 y (CE) nº 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y, en particular:

— artículo 5, apartado 1, letra a), en relación con la transferencia de 11 305 500 000 EUR del Fondo de Cohesión al Mecanismo «Conectar Europa»,

— artículo 11 en relación con las convocatorias específicas para los fondos transferidos del Fondo de Cohesión,

— artículo 2, apartado 7, y artículo 5, apartado 2, en relación con las «acciones de apoyo al programa» necesarias para la implementación del Mecanismo «Conectar Europa».

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 01 *(continuación)*

06 02 01 05 Crear un clima más propicio para la inversión privada en proyectos de infraestructuras de transporte

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
66 354 000	43 300 000	70 000 000	43 657 683	70 000 000,—	0,—

Comentarios

El objetivo de «Crear un clima más propicio para la inversión privada en proyectos de infraestructuras de transporte» persigue la ejecución de proyectos de interés común mediante instrumentos financieros atendiendo a una evaluación *ex ante* conforme a lo establecido en el artículo 224 de las normas de ejecución del Reglamento Delegado (UE) nº 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1). De conformidad con el artículo 21, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 1316/2013, entre el 10 % y el 20 % de la dotación financiera en el marco del MCE para el transporte estará disponible para instrumentos financieros innovadores, como los bonos para proyectos, el instrumento de garantía de préstamos y otros instrumentos como las empresas comunes y los instrumentos de capitales propios, a fin de combinar recursos financieros públicos y privados para agilizar la inversión en infraestructuras en Europa. Los instrumentos financieros están destinados a facilitar el acceso a la financiación privada y a acelerar o posibilitar de esta manera la financiación de los proyectos de la RTE-T que pueden optar a financiación al amparo de las orientaciones de la RTE-T y del Reglamento (UE) nº 1316/2013. Los instrumentos financieros están estructurados como «capitales ajenos» o «capitales propios» y están destinados a corregir fallos del mercado y a proporcionar soluciones de financiación. Deberán ser ejecutados en régimen de gestión directa por las entidades a las que se haya encomendado su ejecución, en la acepción del Reglamento Financiero, o en régimen de gestión conjunta con esas entidades. Estas deberán estar acreditadas de forma que la Comisión disponga de garantías en cuanto a la protección de los intereses financieros de la Unión conforme dispone el Reglamento Financiero.

Los eventuales reembolsos de los instrumentos financieros de conformidad con el artículo 140, apartado 6, del Reglamento Financiero, incluidos los reembolsos de capital, la liberación de garantías y la devolución del principal de los préstamos, reembolsados a la Comisión y consignados en la partida 6 3 4 1 del estado de ingresos, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, inciso i), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 680/2007 y (CE) nº 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y, en particular, su artículo 14.

06 02 02 ***Agencia Europea de Seguridad Aérea***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
34 818 550	34 818 550	35 634 767	35 634 767	35 270 959,84	35 209 468,—

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 02 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y administrativos de la Agencia (títulos 1 y 2) y los gastos de funcionamiento relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general de la Unión.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE, Euratom) nº 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 7.12.2013, p. 42), constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La contribución de la Unión para 2016 asciende a un total de 36 370 000 EUR. Se añade un importe de 1 551 450 EUR, procedente de la recuperación del excedente, al importe de 34 818 550 EUR consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 2008, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea (DO L 79 de 19.3.2008, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1108/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 216/2008 en lo que se refiere a aeródromos, gestión del tránsito aéreo y servicios de navegación aérea (DO L 309 de 24.11.2009, p. 51).

Actos de referencia

Reglamento (CE) nº 768/2006 de la Comisión, de 19 de mayo de 2006, que aplica la Directiva 2004/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la recogida y el intercambio de información sobre la seguridad de las aeronaves que utilicen los aeropuertos de la Comunidad y la gestión del sistema de información (DO L 134 de 20.5.2006, p. 16).

Reglamento (CE) nº 1356/2008 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 593/2007 relativo a las tasas e ingresos percibidos por la Agencia Europea de Seguridad Aérea (DO L 350 de 30.12.2008, p. 46).

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 02 *(continuación)*

Reglamento de Ejecución (UE) nº 628/2013 de la Comisión, de 28 de junio de 2013, sobre los métodos de trabajo que debe aplicar la Agencia Europea de Seguridad Aérea en las inspecciones de normalización y la supervisión de la aplicación del Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 736/2006 de la Comisión (DO L 179 de 29.6.2013, p. 46).

Reglamento (UE) nº 319/2014 de la Comisión, de 27 de marzo de 2014, relativo a las tasas y derechos percibidos por la Agencia Europea de Seguridad Aérea, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 593/2007 de la Comisión (DO L 93 de 28.3.2014, p. 58).

06 02 03 Agencia Europea de Seguridad Marítima

06 02 03 01 Agencia Europea de Seguridad Marítima

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
29 549 032	29 523 073	30 282 323	30 282 323	31 708 322,15	31 708 322,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y administrativos de la Agencia (títulos 1 y 2) y los gastos de funcionamiento relacionados con el programa de trabajo (título 3) a excepción de las medidas contra la contaminación (véase la partida 06 02 03 02).

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general de la Unión.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE, Euratom) nº 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2016, incluidas las medidas contra la contaminación, asciende a un total de 53 379 372 EUR. Un importe de 2 230 340 EUR, procedente de la recuperación del excedente, se añade al importe de 51 149 032 EUR consignado en el presupuesto.

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 03 *(continuación)*

06 02 03 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima (DO L 208 de 5.8.2002, p. 1).

06 02 03 02 Agencia Europea de Seguridad Marítima — Medidas contra la contaminación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 600 000	17 811 801	20 600 000	12 968 852	20 271 153,—	7 961 583,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas contra la contaminación previstas en el Reglamento (UE) nº 911/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Está en consonancia con la decisión del Parlamento Europeo y del Consejo de ampliar las tareas de la AESM para incluir la respuesta a la contaminación marina causada por instalaciones en alta mar para la extracción de petróleo y gas.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima (DO L 208 de 5.8.2002, p. 1).

Reglamento (UE) nº 911/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la financiación plurianual de la actuación de la Agencia Europea de Seguridad Marítima en el ámbito de la lucha contra la contaminación marina causada por buques y por instalaciones de hidrocarburos y de gas (DO L 257 de 28.8.2014, p. 115).

06 02 04 ***Agencia Ferroviaria Europea***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
25 213 000	25 213 000	24 659 000	24 659 000	25 721 664,40	25 715 600,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y administrativos de la Agencia (títulos 1 y 2) y los gastos de funcionamiento relacionados con el programa de trabajo (título 3).

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 04 *(continuación)*

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general de la Unión.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) nº 1271/2013 de la Comisión, constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2016 asciende a un total de 26 000 000 EUR. Un importe de 787 000 EUR, procedente de la recuperación del excedente, se añade al importe de 25 213 000 EUR consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 881/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se crea una Agencia Ferroviaria Europea (Reglamento de la Agencia) (DO L 164 de 30.4.2004, p. 1).

Directiva 2004/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la seguridad de los ferrocarriles comunitarios (DO L 164 de 30.4.2004, p. 44).

Directiva 2007/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre la certificación de los maquinistas de locomotoras y trenes en el sistema ferroviario de la Comunidad (DO L 315 de 3.12.2007, p. 51).

Directiva 2008/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Comunidad (DO L 191 de 18.7.2008, p. 1).

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 30 de enero de 2013, relativo a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 881/2004 [COM(2013) 27 final].

06 02 05 ***Actividades de apoyo a la política europea de transportes y de derechos de los pasajeros, incluidas las actividades de comunicación***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 705 000	15 621 386	12 363 000	17 405 878	17 339 491,42	15 434 883,84

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 05 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios y reuniones de expertos directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Se destina a cubrir los gastos de la política de información y comunicación, conferencias y actos de fomento de acciones en el sector del transporte, así como publicaciones electrónicas y en papel, directamente vinculados a la realización del objetivo de las políticas de transporte, así como de seguridad y protección de los usuarios del transporte.

Este crédito se destina también a financiar los gastos asumidos por la Comisión para la recogida y el tratamiento de todo tipo de información que resulte necesaria para el análisis, la definición, la promoción, el seguimiento, la evaluación y la aplicación de la política común de transportes de la Unión, para todos los modos de transporte (terrestre, ferroviario, aéreo, marítimo y por aguas interiores) y para todos los sectores del transporte (seguridad del transporte, mercado interior del transporte con sus normas de aplicación, optimización de la red de transporte, derechos de los pasajeros y protección de todos los modos de transporte, uso de combustibles alternativos en todos los modos de transporte, contratación de vehículos limpios y movilidad urbana, datos sobre empleo, así como todos los demás sectores relacionados con el transporte). El objetivo de las principales acciones y metas respaldadas es apoyar la política común de transporte de la Unión, incluida su ampliación a terceros países, la asistencia técnica para todos los sectores y modos de transporte, las acciones específicas de formación, la definición de normas de seguridad del transporte, la simplificación administrativa, el uso de las TIC, la contribución al proceso de normalización, la promoción de la política común de transporte, lo que incluye la elaboración y la aplicación de orientaciones sobre la red transeuropea respaldadas por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el refuerzo de los derechos y la protección de los pasajeros en todos los modos de transporte, así como la mejora de la aplicación y el control del cumplimiento de la reglamentación vigente en materia de derechos de los pasajeros, en particular a través de actividades de sensibilización sobre el contenido de dicha reglamentación, destinadas tanto al sector del transporte como a los viajeros.

Transporte marítimo y logística

Este crédito se destina a financiar el desarrollo y la aplicación de la estrategia de transporte marítimo de la Unión, en consonancia con los objetivos definidos en el Libro Blanco sobre el futuro del transporte.

Se incluyen la elaboración de análisis de la evolución económica y tecnológica, el apoyo a las negociaciones internacionales, el desarrollo y la interpretación de las normas de cabotaje, el seguimiento de las denuncias y los procedimientos de infracción, el desarrollo y la aplicación de medidas para promover el transporte marítimo de corta distancia, la simplificación administrativa y el uso de sistemas de TIC en el transporte por vías navegables y en el sector logístico, así como el apoyo al desarrollo sostenible del sector del transporte marítimo.

Este crédito se destina a financiar el desarrollo y la aplicación de una estrategia de la Unión para la logística del transporte de mercancías, incluida la agenda sobre transporte digital y logística, proporcionando un marco y un conjunto de medidas para la implantación de sistemas interoperables de información y gestión del transporte intermodal y aspectos conexos de la normalización, ventana(s) administrativa(s) única(s) europea(s) para el transporte multimodal, un documento único de transporte y un régimen de responsabilidad multimodal.

Este crédito también se destina a financiar el desarrollo de un marco de referencia sobre las calculadoras de la huella de carbono, el seguimiento de la transferencia modal (antiguo programa Marco Polo), el apoyo a la normalización y la armonización de equipos, y el transporte combinado.

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 05 *(continuación)*

Seguridad marítima

Este crédito se destina a las actividades de acompañamiento, evaluación y revisión (evaluación de impacto) de la legislación de seguridad marítima de la Unión, la protección del entorno marítimo y la promoción de las cualificaciones y las condiciones de trabajo de la gente de mar.

Derechos de los pasajeros

Este crédito se destina a financiar los gastos de acompañamiento, evaluación y revisión en el ámbito de la legislación de la Unión sobre los derechos de los pasajeros, así como los de las medidas de sensibilización en este ámbito.

En relación con el Reglamento (CE) nº 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) nº 295/91 (DO L 46 de 17.2.2004, p. 1), la Comisión debe desarrollar medidas complementarias para impulsar la eficacia en el control del cumplimiento de dicho Reglamento. También debe garantizarse la aplicación del Reglamento (CE) nº 1107/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, sobre los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo (DO L 204 de 26.7.2006, p. 1) y del Reglamento (CE) nº 2027/97 del Consejo, de 9 de octubre de 1997, sobre la responsabilidad de las compañías aéreas en caso de accidente (DO L 285 de 17.10.1997, p. 1).

La aplicación del Reglamento (CE) nº 1371/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros de ferrocarril, exige medidas específicas de aplicación por las obligaciones jurídicas de la Comisión en materia de informes y por la interacción compleja de las estructuras administrativas regionales, nacionales e internacionales (COTIF) involucradas en el proceso.

La aplicación del Reglamento (UE) nº 1177/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre los derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2006/2004 (DO L 334 de 17.12.2010, p. 1) exige la adopción de medidas de ejecución específicas para velar por una aplicación y un control del cumplimiento eficaces en los Estados miembros y por el cumplimiento por los Estados miembros de su obligación legal de notificación a la Comisión.

La aplicación del Reglamento (UE) nº 181/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar (DO L 55 de 28.2.2011, p. 1), exige la adopción de medidas de ejecución específicas para velar por una aplicación y un control del cumplimiento eficaces en los Estados miembros y por el cumplimiento por los Estados miembros de su obligación legal de notificación a la Comisión.

La Comisión, como una importante medida de apoyo a la aplicación, lleva a cabo iniciativas específicas respecto a algunos Estados miembros, o todos ellos, para sensibilizar al público acerca de los derechos de los pasajeros. Casi un tercio de los ciudadanos de la Unión es consciente de sus derechos y obligaciones cuando compra un billete de viaje (31 %), aunque el 59 % asegura no ser consciente de ellos (Eurobarómetro sobre los derechos de los pasajeros, 2014).

Estas acciones y estos objetivos podrán ser apoyados en distintos niveles (local, regional, nacional, europeo e internacional), para todos los modos de transporte y sectores relacionados con el transporte, así como en materia técnica, tecnológica, reglamentaria, informativa, medioambiental, climática y política, y para el desarrollo sostenible.

El transporte aéreo ha sido desde hace tiempo uno de los sectores de la Unión en los que las autoridades de consumo reciben más reclamaciones. El incremento del número de transacciones comerciales efectuadas por vía electrónica (a través de internet o de la telefonía móvil) no ha hecho más que provocar un mayor número de infracciones a la legislación de la Unión relativa al consumo.

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 05 *(continuación)*

Una de las principales quejas de los consumidores de la Unión es que no existen vías efectivas de recurso en los propios aeropuertos, sobre todo cuando se producen controversias a raíz de un incumplimiento de las obligaciones por parte de las compañías aéreas y de otros proveedores de servicios. Por consiguiente, es preciso que los usuarios de la Unión y las autoridades de transporte aéreo europeas colaboren a fin de lograr una mejora inmediata en los servicios de ayuda e información a los pasajeros en los aeropuertos y, al mismo tiempo, incrementar la corregulación en este sector.

Seguridad vial

La Comunicación de la Comisión de 20 de julio de 2010 titulada «Hacia un espacio europeo de seguridad vial: orientaciones políticas sobre seguridad vial 2011-2020» [COM (2010) 389 final] presenta siete objetivos: educación y formación de los usuarios de la carretera, mayor cumplimiento de las normas de circulación, mayor seguridad de las infraestructuras viarias, vehículos más seguros, promoción del uso de las tecnologías modernas, mejora de los servicios de emergencia y atención tras las lesiones, y protección de los usuarios más vulnerables. Prosiguen los trabajos sobre la propuesta de la Comisión, los nuevos permisos de conducción de la Unión y la revisión de las normas sobre cualificación y formación de los conductores profesionales, el seguimiento de las Directivas 2014/45/UE y 2014/46/UE y 2014/47/UE y el lanzamiento de una estrategia relativa a las lesiones graves por accidentes de tráfico. La labor de la Comisión en el ámbito de la seguridad vial incluye también la gestión de la Carta Europea de la Seguridad Vial, la gestión de las normas relativas al transporte de mercancías peligrosas, el mantenimiento de la base de datos europea sobre los accidentes de circulación en carretera (CARE), el seguimiento de las directivas relativas a la gestión de la seguridad de la infraestructura y de la seguridad en los túneles y varios aspectos de la seguridad de los usuarios vulnerables de la vía pública. La implementación de las Orientaciones Políticas para 2011-2020 exige igualmente la adopción de medidas de ejecución en lo que respecta al intercambio de buenas prácticas, las campañas de seguridad vial, las convocatorias de propuestas y la creación del observatorio de seguridad vial, así como la evaluación de opciones para dotar de más eficacia y eficiencia, en el futuro, a los trabajos sobre la seguridad vial de la Unión.

Este crédito se destina a financiar el gasto en actividades de comunicación y en actos públicos tales como el Día Europeo de la Seguridad Vial (anual) y otras iniciativas de sensibilización e interacción con los ciudadanos.

Se destina asimismo a promover la cooperación eficaz entre los Estados miembros en la represión de las infracciones de tráfico relacionadas con la seguridad vial.

Transporte terrestre

Las actividades principales en el ámbito de los transportes terrestres se refieren a la implementación y revisión de las políticas existentes y la planificación de nuevas iniciativas. Entre otras cosas, incluyen actividades en ámbitos tales como los peajes de carretera, el acceso al mercado, la legislación social (incluido el control de su aplicación), las normas técnicas y los aspectos internacionales (relaciones en el ámbito del transporte terrestre con terceros países que no pertenecen la Unión y con organizaciones dedicadas al transporte terrestre).

Cielo Único Europeo

La plena aplicación del Cielo Único Europeo [cuatro Reglamentos de base, (CE) nº 549/2004, (CE) nº 550/2004, (CE) nº 551/2004 y (CE) nº 552/2004, y más de veinte normas de desarrollo] constituye una prioridad clave para mejorar los resultados de los servicios de navegación aérea en materia de seguridad, rentabilidad de la prestación de servicios de navegación aérea, reducción de los retrasos en el flujo del tránsito aéreo y comportamiento medioambiental, lo cual redunda en beneficio del transporte aéreo en Europa.

La ampliación de la legislación relativa al cielo único Europeo a los Estados del sudeste mediante el Acuerdo Multilateral sobre la Zona Europea Común de Aviación (ZECA) constituye un paso importante para concretar la política de vecindad. Esta acción se basa en el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 549/2004.

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 05 *(continuación)*

Seguridad de la aviación y medio ambiente

La utilización de varios instrumentos legislativos es importante para garantizar la seguridad de la aviación europea y la consecución del objetivo de lograr un crecimiento sostenible desde el punto de vista ambiental.

De conformidad con los artículos 3 a 5 del Reglamento (CE) nº 2111/2005, la Comisión puede imponer prohibiciones totales o parciales a las compañías aéreas de terceros países que entran en la Unión. En dicho contexto, y de acuerdo con el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 473/2006 de la Comisión, esta, la EASA (Agencia Europea de Seguridad Aérea) y los expertos de los Estados miembros pueden llevar a cabo visitas de evaluación para realizar controles sobre el terreno e identificar las posibles deficiencias de seguridad de las compañías aéreas y las autoridades responsables de su supervisión. El coste de las visitas de evaluación *in situ* para los expertos nacionales se reembolsa por la Unión o se sufraga con cargo a su propio presupuesto.

Hay una necesidad patente de completar esas visitas con medidas más positivas y preventivas, así como mediante la cooperación técnica *ex post* para ayudar a los países afectados por la prohibición o por las restricciones a corregir las deficiencias detectadas. Además, la Comisión y la EASA tienen el objetivo de promover los niveles más elevados de seguridad aérea del mundo.

En este contexto, los proyectos de la Unión a gran escala en el ámbito de la cooperación en materia de aviación civil gestionados por otras Dirección General (ELARG y DEVCO), que solo pueden ejecutarse a largo plazo, no proporcionan una respuesta inmediata a las necesidades a corto plazo.

El objetivo de esa iniciativa es, por tanto, completar los instrumentos existentes estableciendo una herramienta flexible para aplicar medidas *ad hoc* preventivas y de asistencia (correctoras) en favor de las autoridades nacionales responsables de la supervisión de las compañías aéreas afectadas por la prohibición de la Unión de operar en la Unión. Las medidas previstas son actividades a pequeña escala y a corto plazo.

Teniendo en cuenta que el contrato marco de servicios celebrado entre la EASA y MOVE en 2009 resultó ser una herramienta eficaz y eficiente para la asistencia técnica, se ha celebrado uno nuevo para el período 2013-2016.

Además, el Reglamento (UE) nº 996/2010, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil, prevé el establecimiento de una Red europea de autoridades encargadas de las investigaciones de seguridad en la aviación civil (ENCASIA, por sus siglas en inglés). ENCASIA debe desarrollar iniciativas para seguir mejorando la calidad de las investigaciones realizadas por las autoridades encargadas de las investigaciones de seguridad y para reforzar la prevención de accidentes en la Unión. Según ese Reglamento, la Comisión está asociada a los trabajos de la ENCASIA, a la que brinda el apoyo necesario.

Además, la Comisión viene cooperando con Eurocontrol desde 2003 en el marco del Memorando de Cooperación correspondiente para respaldar el Cielo Único Europeo y otras políticas de la Unión. La Comisión adoptó un nuevo Acuerdo Marco MOVE/E2/2012/FV/397-3 el 19 de diciembre de 2012, cuyo objetivo es asistir a la Comisión en la preparación y aplicación de las políticas medioambientales de la Unión en el ámbito de la aviación. Esas políticas abarcan el ruido y las emisiones (CO_2 o NO_x), respecto a las cuales la OACI está desarrollando normas aplicables a la aviación que se incorporan de manera casi automática a la legislación de la Unión de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 216/2008. Además, la aplicación y evaluación de la legislación de la Unión requiere la elaboración de datos y métodos que contribuyan a la capacidad global de evaluación ambiental europea. No se incorporan actividades nuevas, sino que se trata de actividades que solían estar financiadas con cargo a la dotación general atribuida a Eurocontrol.

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 05 *(continuación)*

Por último, el Memorando de Cooperación abarca áreas de la aviación respecto a las cuales tanto la Comisión como la OACI tienen responsabilidades (seguridad, medio ambiente, gestión del tránsito aéreo y protección de la aviación). Esta cooperación reforzada garantizará la imprescindible participación en las iniciativas de la OACI que se están desarrollando a nivel mundial en varios ámbitos clave de la política de aviación, y la contribución a tales iniciativas. Se incluyen, en este contexto, la iniciativa para reforzar la seguridad de la aviación internacional en el mundo o la consecución de medidas sobre el impacto ambiental de la aviación aceptables a nivel mundial. Su objetivo es garantizar que la OACI tome mejor en consideración los intereses europeos (incluidos los industriales, por ejemplo en el área de la definición de las normas técnicas mundiales). Gracias al acuerdo, se conseguirá que la OACI acepte, apoye y refuerce el creciente papel que desempeñan las organizaciones regionales en el desarrollo actual y futuro de la aviación internacional.

Movilidad urbana

Este crédito se destina a respaldar la aplicación del Paquete sobre movilidad urbana de 2013, cuyo objetivo consiste en afianzar el apoyo a las ciudades europeas para responder a los retos de la movilidad urbana. A tal fin, la Comisión, entre otros, promoverá estudios, conferencias, campañas (como la Semana Europea de la Movilidad), el establecimiento de plataformas para el intercambio de información y las mejores prácticas.

Uso de combustibles alternativos en el transporte

Este crédito se destina a respaldar la aplicación de la estrategia definida en el Paquete sobre energía limpia para el transporte (Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Energía limpia para el transporte: Estrategia europea en materia de combustibles alternativos» [COM(2013) 17 final]. Asimismo, el crédito apoyará a la Comisión en el control y la evaluación de la aplicación de los marcos de actuación nacionales que presentarán los Estados miembros en cumplimiento del artículo 3 de la Directiva 2014/94/UE, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos, y en la preparación de los informes previstos en el artículo 10 de dicha Directiva. Se apoyarán también las actividades en apoyo de la estrategia de descarbonación y el Plan de acción sobre los combustibles alternativos que se adoptarán en 2017.

Contratación de vehículos limpios

La plena transposición de la Directiva 2009/33/CE, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes, se completó en noviembre de 2013. Los resultados del primer informe sobre la aplicación de la Directiva se publicaron el 18 de abril de 2013. Se llevó a cabo una evaluación externa dirigida a formular recomendaciones de actuación. El crédito se destina a financiar los requisitos de notificación y revisión establecidos en el artículo 10 de la Directiva 2009/33/CE, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes (por ejemplo, actividades de comunicación).

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 4055/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo a la aplicación del principio de libre prestación de servicios al transporte marítimo entre Estados miembros y entre Estados miembros y países terceros (DO L 378 de 31.12.1986, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 4057/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo a las prácticas de tarifas desleales en los transportes marítimos (DO L 378 de 31.12.1986, p. 14).

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 05 *(continuación)*

Reglamento (CEE) nº 4058/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, sobre una acción coordinada con objeto de salvaguardar el libre acceso al tráfico transoceánico (DO L 378 de 31.12.1986, p. 21).

Reglamento (CEE) nº 3577/92 del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, por el que se aplica el principio de libre prestación de servicios a los transportes marítimos dentro de los Estados miembros (cabotaje marítimo) (DO L 364 de 12.12.1992, p. 7).

Directiva 92/106/CEE del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, relativa al establecimiento de normas comunes para determinados transportes combinados de mercancías entre Estados miembros (DO L 368 de 17.12.1992, p. 38).

Reglamento (CEE) nº 95/93 del Consejo, de 18 de enero de 1993, relativo a normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios (DO L 14 de 22.1.1993, p. 1).

Decisión 93/704/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 1993, relativa a la creación de un banco de datos comunitario sobre los accidentes de circulación en carretera (DO L 329 de 30.12.1993, p. 63).

Directiva 95/50/CE del Consejo, de 6 de octubre de 1995, relativa a procedimientos uniformes de control del transporte de mercancías peligrosas por carretera (DO L 249 de 17.10.1995, p. 35).

Directiva 96/53/CE del Consejo, de 25 de julio de 1996, por la que se establecen, para determinados vehículos de carretera que circulan en la Comunidad, las dimensiones máximas autorizadas en el tráfico nacional e internacional y los pesos máximos autorizados en el tráfico internacional (DO L 235 de 17.9.1996, p. 59).

Directiva 96/67/CE del Consejo, de 15 de octubre de 1996, relativa al acceso al mercado de asistencia en tierra en los aeropuertos de la Comunidad (DO L 302 de 26.11.1996, p. 28).

Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1999, relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de determinadas infraestructuras (DO L 187 de 20.7.1999, p. 42).

Directiva 2002/15/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2002, relativa a la ordenación del tiempo de trabajo de las personas que realizan actividades móviles de transporte por carretera (DO L 80 de 23.3.2002, p. 35).

Directiva 2002/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de marzo de 2002, sobre el establecimiento de normas y procedimientos para la introducción de restricciones operativas relacionadas con el ruido en los aeropuertos comunitarios. (DO L 85 de 28.3.2002, p. 40).

Reglamento (CE) nº 889/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de mayo de 2002, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2027/97 del Consejo sobre la responsabilidad de las compañías aéreas en caso de accidente (DO L 140 de 30.5.2002, p. 2).

Directiva 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, relativa a la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, por la que se modifican el Reglamento (CEE) nº 3820/85 del Consejo y la Directiva 91/439/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 76/914/CEE del Consejo (DO L 226 de 10.9.2003, p. 4).

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 05 *(continuación)*

Reglamento (CE) nº 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) nº 295/91 (DO L 46 de 17.2.2004, p. 1).

Reglamento (CE) nº 549/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, por el que se fija el marco para la creación del cielo único europeo (Reglamento marco) (DO L 96 de 31.3.2004, p. 1).

Reglamento (CE) nº 550/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, relativo a la prestación de servicios de navegación aérea en el cielo único europeo (Reglamento de prestación de servicios) (DO L 96 de 31.3.2004, p. 10).

Reglamento (CE) nº 551/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, relativo a la organización y utilización del espacio aéreo en el cielo único europeo (Reglamento del espacio aéreo) (DO L 96 de 31.3.2004, p. 20).

Reglamento (CE) nº 552/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, relativo a la interoperabilidad de la red europea de gestión del tránsito aéreo (Reglamento de interoperabilidad) (DO L 96 de 31.3.2004. p. 26).

Reglamento (CE) nº 785/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre los requisitos de seguro de las compañías aéreas y operadores aéreos (DO L 138 de 30.4.2004, p. 1).

Directiva 2004/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la seguridad de los ferrocarriles comunitarios (DO L 164 de 30.4.2004, p. 44).

Directiva 2004/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la interoperabilidad de los sistemas de telepeaje de las carreteras de la Comunidad (DO L 166 de 30.4.2004, p. 124).

Directiva 2004/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre requisitos mínimos de seguridad para túneles de la red transeuropea de carreteras (DO L 167 de 30.4.2004, p. 39).

Reglamento (CE) nº 2111/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2005, relativo al establecimiento de una lista comunitaria de las compañías aéreas sujetas a una prohibición de explotación en la Comunidad y a la información que deben recibir los pasajeros aéreos sobre la identidad de la compañía operadora (DO L 344 de 27.12.2005, p. 15).

Directiva 2006/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativa a la utilización de vehículos alquilados sin conductor en el transporte de mercancías por carretera (DO L 33 de 4.2.2006, p. 82).

Directiva 2006/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre las condiciones mínimas para la aplicación de los Reglamentos del Consejo (CEE) nº 3820/85 y (CEE) nº 3821/85 en lo que respecta a la legislación social relativa a las actividades de transporte por carretera y por la que se deroga la Directiva 88/599/CEE del Consejo (DO L 102 de 11.4.2006, p. 35).

Reglamento (CE) nº 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera (DO L 102 de 11.4.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 473/2006 de la Comisión, de 22 de marzo de 2006, por el que se establecen las normas de aplicación de la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad, prevista en el capítulo II del Reglamento (CE) nº 2111/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 84 de 23.3.2006, p. 8).

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 05 *(continuación)*

Reglamento (CE) nº 1107/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, sobre los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo (DO L 204 de 26.7.2006, p. 1).

Directiva 2006/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior (DO L 389 de 30.12.2006, p. 1).

Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre el permiso de conducción (DO L 403 de 30.12.2006, p. 18).

Reglamento (CE) nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo (DO L 315 de 3.12.2007, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1371/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros de ferrocarril (DO L 315 de 3.12.2007, p. 4).

Directiva 2007/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre la certificación de los maquinistas de locomotoras y trenes en el sistema ferroviario de la Comunidad (DO L 315 de 3.12.2007, p. 51).

Directiva 2008/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Comunidad (DO L 191 de 18.7.2008, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad (DO L 293 de 31.10.2008, p. 3).

Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas (DO L 260 de 30.9.2008, p. 18).

Directiva 2008/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias (DO L 319 de 29.11.2008, p. 59).

Reglamento (CE) nº 80/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de enero de 2009, por el que se establece un código de conducta para los sistemas informatizados de reserva y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2299/89 del Consejo (DO L 35 de 4.2.2009, p. 47).

Directiva 2009/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativa a las tasas aeroportuarias (DO L 70 de 14.3.2009, p. 11).

Reglamento (CE) nº 392/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre la responsabilidad de los transportistas de pasajeros por mar en caso de accidente (DO L 131 de 28.5.2009).

Reglamento (CE) nº 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera (DO L 300 de 14.11.2009, p. 51).

Reglamento (CE) nº 1072/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera (DO L 300 de 14.11.2009, p. 72).

Reglamento (CE) nº 1073/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado internacional de los servicios de autocares y autobuses y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 561/2006 (DO L 300 de 14.11.2009, p. 88).

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 05 *(continuación)*

Directiva 2010/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de junio de 2010, sobre equipos a presión transportables y por la que se derogan las Directivas 76/767/CEE, 84/525/CEE, 84/526/CEE, 84/527/CEE y 1999/36/CE del Consejo (DO L 165 de 30.6.2010, p. 1).

Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, por la que se establece el marco para la implantación de los sistemas de transporte inteligentes en el sector del transporte por carretera y para las interfaces con otros modos de transporte (DO L 207 de 6.8.2010, p.1).

Reglamento (UE) nº 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, sobre una red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo (DO L 276 de 20.10.2010, p. 22).

Reglamento (UE) nº 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil y por el que se deroga la Directiva 94/56/CE (DO L 295 de 12.11.2010, p. 35).

Reglamento (UE) nº 1177/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre los derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2006/2004 (DO L 334 de 17.12.2010, p. 1).

Reglamento (UE) nº 181/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2006/2004 (DO L 55 de 28.2.2011, p. 1).

Decisión 2012/243/UE del Consejo, de 8 de marzo de 2012, relativa a la celebración de un Memorando de Cooperación entre la Unión Europea y la Organización de Aviación Civil Internacional sobre un marco para el mejoramiento de la cooperación, y por la que se fijan reglas de procedimiento conexas (DO L 121 de 8.5.2012, p. 16).

Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, por la que se establece un espacio ferroviario europeo único (DO L 343 de 14.12.2012, p. 32).

Reglamento (UE) nº 165/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, relativo a los tacógrafos en el transporte por carretera, por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 3821/85 del Consejo relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera y se modifica el Reglamento (CE) nº 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera (DO L 60 de 28.2.2014, p. 1).

Reglamento (UE) nº 376/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativo a la notificación de sucesos en la aviación civil, que modifica el Reglamento (UE) nº 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 2003/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) nº 1321/2007 y (CE) nº 1330/2007 de la Comisión (DO L 122 de 24.4.2014, p. 18).

Directiva (UE) 2015/413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2015, por la que se facilita el intercambio transfronterizo de información sobre infracciones de tráfico en materia de seguridad vial (DO L 68 de 13.3.2015, p. 9).

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 06 Seguridad del transporte

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 200 000	1 700 000	2 582 000	1 701 948	1 356 401,17	1 770 244,64

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos incurridos por la Comisión para la recogida y el tratamiento de todo tipo de información que resulte necesaria para el análisis, la definición, el fomento, el seguimiento, la evaluación y la aplicación de las medidas y reglamentaciones necesarias para el refuerzo de la seguridad del transporte terrestre, aéreo y marítimo, y su prolongación a terceros países, así como la asistencia técnica y acciones específicas de formación.

Los objetivos principales de la acción son la constitución y la aplicación de normas de seguridad física del transporte, y en especial:

— medidas para prevenir los actos malintencionados en el ámbito del transporte,

— aproximación de las legislaciones, normas técnicas y prácticas administrativas de supervisión relacionadas con la seguridad del transporte,

— definición de indicadores, métodos y objetivos de seguridad comunes en el ámbito del transporte, y recogida de los datos necesarios para esa definición,

— supervisión de las medidas adoptadas para la seguridad del transporte por los Estados miembros, en todos los modos de transporte,

— coordinación internacional en materia de seguridad del transporte,

— fomento de la investigación sobre la seguridad del transporte.

Este crédito se destina a cubrir, en particular, los gastos de la creación y del funcionamiento de un cuerpo de inspectores encargado de controlar el cumplimiento de los requisitos de la Unión en materia de protección en los aeropuertos, puertos e instalaciones portuarias de los Estados miembros, incluida su ampliación a los terceros países, y en los buques abanderados en la Unión. Estos gastos incluyen las dietas y gastos de desplazamientos de los inspectores de la Comisión, así como los gastos de inspectores de los Estados miembros según lo dispuesto en la normativa. A estos gastos se añaden, en particular, los gastos de formación de inspectores, reuniones preparatorias y material necesario para las inspecciones.

Este crédito también se destina a cubrir los gastos de la política de información y comunicación, así como las publicaciones electrónicas y en papel, directamente vinculados a la realización del objetivo de las políticas de transporte, así como de seguridad y protección de los usuarios del transporte.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 06 *(continuación)*

Reglamento (CE) nº 725/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, relativo a la mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias (DO L 129 de 29.4.2004, p. 6).

Directiva 2005/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, sobre mejora de la protección portuaria (DO L 310 de 25.11.2005, p. 28).

Reglamento (CE) nº 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, sobre normas comunes para la seguridad de la aviación civil (DO L 97 de 9.4.2008, p. 72).

Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas (DO L 260 de 30.9.2008, p. 13).

06 02 51 ***Finalización del Programa de las Redes Transeuropeas***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	630 340 000	p.m.	632 817 206	208 549,23	782 315 140,52

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos pendientes relativos a los compromisos correspondientes a años anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2236/95 del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas (DO L 228 de 23.9.1995, p. 1).

Decisión nº 1692/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 1996, sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transporte (DO L 228 de 9.9.1996, p. 1).

Reglamento (CE) nº 876/2002 del Consejo, de 21 de mayo de 2002, por el que se crea la Empresa Común Galileo (DO L 138 de 28.5.2002, p. 1).

Reglamento (CE) nº 219/2007 del Consejo, de 27 de febrero de 2007, relativo a la constitución de una empresa común para la realización del sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (SESAR) (DO L 64 de 2.3.2007, p. 1).

Reglamento (CE) nº 680/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte y energía (DO L 162 de 22.6.2007, p. 1).

Decisión C(2007) 3512 de la Comisión, de 23 de julio de 2007, por la que se establece el programa de trabajo plurianual para las subvenciones en el ámbito de la redes transeuropeas en el período 2007-2013.

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 51 *(continuación)*

Reglamento (CE) nº 67/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas (DO L 27 de 30.1.2010, p. 20).

Decisión nº 661/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte (DO L 204 de 5.8.2010, p. 1).

Actos de referencia

Decisión C(2001) 2654 de la Comisión, de 19 de septiembre de 2001, por la que se establece un programa plurianual indicativo para la concesión de ayudas financieras comunitarias a proyectos de interés común en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte en el período comprendido entre 2001 y 2006.

Decisión C(2007) 6382 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2007, sobre la celebración de un Acuerdo de Asociación entre la Comisión y el Banco Europeo de Inversiones respecto del Instrumento de Garantía de Crédito para los proyectos de RTE-T.

06 02 52 ***Finalización del programa Marco Polo***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	19 185 423	p.m.	17 463 073	0,—	17 253 824,95

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos pendientes relativos a los compromisos correspondientes a años anteriores.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general de la Unión.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1382/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo a la concesión de ayuda financiera comunitaria para mejorar el impacto medioambiental del sistema de transporte de mercancías (programa Marco Polo) (DO L 196 de 2.8.2003, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 52 *(continuación)*

Reglamento (CE) nº 1692/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establece el segundo programa «Marco Polo» para la concesión de ayuda financiera comunitaria a fin de mejorar el comportamiento medioambiental del sistema de transporte de mercancías («Marco Polo II») (DO L 328 de 24.11.2006, p. 1).

06 02 53 ***Finalización de las medidas contra la contaminación***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	4 688 199	p.m.	6 185 145	0,—	12 357 908,67

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos pendientes relativos a los compromisos correspondientes a años anteriores.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general de la Unión.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) nº 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima (DO L 208 de 5.8.2002, p. 1).

06 02 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

06 02 77 01 Acción preparatoria — Interfaz europea de información y reservas para todas las modalidades de transporte

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	790 000	p.m.	790 170	0,—	207 520,80

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 77 *(continuación)*

06 02 77 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos pendientes relativos a los compromisos correspondientes a años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

06 02 77 03 Acción preparatoria — Buques impulsados por gas natural licuado (GNL)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	436 192	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos pendientes relativos a los compromisos correspondientes a años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

06 02 77 05 Proyecto piloto — El papel del material rodante en la interoperabilidad europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	500 000	250 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 77 *(continuación)*

06 02 77 05 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012).

06 02 77 06 Acción preparatoria — Aviación general — Estadísticas y cifras clave

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	133 986	p.m.	87 238	191 280,—	0,—

Comentarios

Aunque la Comisión recopila y publica un gran volumen de cifras relativas al transporte y datos estadísticos pertinentes, la aviación general no está cubierta. Esta acción preparatoria producirá datos significativos sobre la aviación general en Europa, como pasajeros/kilometro, fuerza de trabajo, volumen de negocios y producción económica. Dado que la EASA (Agencia Europea de Seguridad Aérea) seguirá proponiendo nuevas normativas para este sector en los próximos años, disponer de una base de datos completa aportaría un valor añadido para una mejor legislación.

Esta acción preparatoria es acorde con la Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de febrero de 2009, sobre un programa para el futuro sostenible de la aviación general y de negocios (DO C 67 E de 18.3.2010, p. 5), que, en su considerando C, constata que «no se dispone de información y datos estadísticos sobre la aviación general y de negocios» y, en su apartado 27, pide a la Comisión que elabore y aplique «un enfoque sistemático para la recopilación y el intercambio de datos internacionales y europeos».

La acción preparatoria tiene también en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea titulada «Programa para el futuro sostenible de la aviación general y de negocios» [COM(2007) 869 final], en la que se indica que «es preciso elaborar a nivel europeo un conjunto básico de datos objetivos y coherentes».

Esta acción preparatoria recopilará los datos más importantes acerca de la aviación general en Europa, incluidos los pasajeros-kilómetro (disponibles y efectuados), el número de vuelos de una distancia inferior a los 500 km, la mano de obra, la facturación, el rendimiento económico, los efectos sobre el medio ambiente (incluidos los datos sobre las emisiones con efectos sobre el clima), las repercusiones directas o indirectas para las industrias relacionadas, cuestiones de seguridad, la fiscalidad (incluidos el número y el tanto por ciento de billetes exentos de IVA y la cantidad y el tanto por ciento del queroseno utilizado exento de impuestos), así como los efectos sociales y económicos. Esta acción preparatoria recopilará asimismo información sobre los servicios de asistencia en tierra para la aviación general y el marco jurídico (incluido el social) para la prestación de estos servicios.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 77 *(continuación)*

06 02 77 07 Proyecto piloto — Acabar con los atascos: soluciones inteligentes de transporte integrado para la infraestructura viaria

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	650 000	1 300 000	650 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Este proyecto piloto tendrá como objetivo el desarrollo de soluciones innovadoras destinadas a mejorar la logística urbana, la seguridad vial, el transporte público, la gestión del tráfico y la planificación de la movilidad.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

06 02 77 08 Proyecto piloto — Sistema de control GNSS para vehículos pesados

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
350 000	175 000				

Comentarios

El proyecto piloto llevará a cabo un estudio para evaluar las posibilidades de desarrollar un sistema de control GNSS en Europa para vehículos pesados comerciales. El objetivo es mejorar la seguridad del transporte, su seguimiento y cumplimiento de las normas y las leyes, así como garantizar una competencia leal. El estudio evaluará las maneras más adecuadas de utilizar un sistema de control GNSS a fin de mejorar la aplicación de la normativa de transporte por carretera. El control en tiempo real permitirá combatir las prácticas ilegales en el sector del transporte y el tráfico ilegal de mercancías y residuos de forma más adecuada, y comprobar en tiempo real toda la información relativa a los camiones y los conductores.

Sobre la base de las reglamentaciones y sistemas actuales (tacógrafos digitales de control de los horarios de trabajo y sistemas de pesaje a bordo para controlar el cumplimiento de los pesos permitidos), el estudio realizará, por fases, las acciones siguientes:

1) definir objetivos tras una revisión de la legislación que debe controlar el sistema (por ejemplo, el seguimiento y ubicación de mercancías peligrosas, las normas de sabotaje, etc.) y de una posible legislación nueva relativa a vehículos de alta ocupación (por ejemplo, eCall, grabadores de datos sobre incidencias, etc.), teniendo especialmente en cuenta los resultados del estudio sobre los beneficios y la viabilidad de una gama de nuevas tecnologías y medidas no reglamentadas en relación con la seguridad de los ocupantes de los vehículos y la protección de usuarios de la carretera vulnerables, publicado por la Comisión en marzo de 2015;

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 77 *(continuación)*

06 02 77 08 *(continuación)*

2) determinar los requisitos funcionales para las aplicaciones mencionadas en el punto 1;

3) establecer una arquitectura del sistema que integre tacógrafos digitales y ofrezca los requisitos técnicos de todos los módulos necesarios para el sistema;

4) evaluar los mecanismos de seguridad a fin de evitar fraudes e interferencias;

5) comprobar las condiciones para la introducción en el mercado;

6) valorar la aceptabilidad del proyecto en la industria del transporte por carretera mediante consulta abierta con las partes interesadas, a través de un grupo de dirección que supervise todas las fases del proyecto;

7) evaluar la repercusión de una posible normativa que obligase a utilizar el sistema o lo definiese como «altamente recomendable»;

La Comisión ya ha realizado anteriormente estudios sobre los aspectos técnicos de este tipo de sistema integrado de a bordo (fases 1 y 3). Por consiguiente, este estudio se centrará principalmente en los aspectos políticos (fases 5 a 7) y complementará las cuestiones técnicas (fases 1 a 4).

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

06 02 77 09 Proyecto piloto — Conseguir que el sector europeo del transporte resulte atractivo a las futuras generaciones

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	250 000				

Comentarios

Para que sea competitivo, el sector del transporte necesita unos trabajadores formados, altamente cualificados, competitivos y bien preparados. En un gran número de ámbitos, es indudable que actualmente faltan trabajadores especializados, ya que el mercado de trabajo no ofrece suficientes incentivos para cubrir algunos de los puestos altamente especializados de este sector, a la vez que también resulta difícil encontrar personal para realizar trabajos de baja cualificación. En el sector marítimo, están desapareciendo cada vez más trabajos de marinero y resulta cada vez más difícil atraer a trabajadores de la UE a este sector, principalmente por las exigentes y precarias condiciones de trabajo. En la aviación, cada vez son más los pilotos y miembros de la tripulación que abandonan la UE y también son cada vez más los profesionales que aceptan unas condiciones laborales en la UE que están muy por debajo de los altos niveles establecidos en este sector.

Además, urge prepararse para la inminente necesidad de trabajadores debido a la jubilación del personal actual del sector del transporte.

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 77 *(continuación)*

06 02 77 09 *(continuación)*

Objetivos:

— preparar el terreno para esta situación y ofrecer las herramientas que la Comisión, el Parlamento Europeo y el Consejo, necesitan para determinar actuaciones urgentes a fin de evitar repercusiones negativas para el mercado laboral de este sector,

— hacer más atractivas las profesiones relacionadas con el transporte, determinar las necesidades de formación y aprendizaje permanente a escala de la Unión, así como los costes y las barreras para realizar contrataciones en el sector del transporte, y proponer medidas adecuadas,

— ofrecer una perspectiva completa de las futuras necesidades del sector del transporte por lo que respecta al empleo y la formación en los años venideros.

Acciones propuestas:

— revisar los perfiles de trabajo y las cualificaciones educativas y profesionales necesarias para los puestos más demandados, así como determinar cuáles son las universidades, centros de formación y establecimientos principales que ofrecen formación para puestos técnicos altamente especializados de este sector,

— realizar un estudio para revisar las oportunidades de desarrollo profesional y las salidas profesionales para las nuevas generaciones y determinar, junto con las autoridades y partes interesadas pertinentes (incluidos los interlocutores sociales), incentivos para atraer a trabajadores de la Unión al sector y la posibilidad de recurrir a la financiación de la UE o los programas de apoyo como la iniciativa europea en favor de la juventud,

— desarrollar un sitio web para los futuros trabajadores en el que puedan encontrar las principales oportunidades de empleo y desarrollo profesional, así como los costes relacionados, incluida una sección con vacantes de empleo. La plataforma cubrirá todos los modos de transporte y todas las partes interesadas. Incluirá también una herramienta para intercambiar experiencias y mejores prácticas, así como información sobre las condiciones laborales, las salidas profesionales, etc., correspondientes a cada modo de transporte. Se prestará especial atención al aprendizaje profesional. Los jóvenes serán los principales destinatarios.

La plataforma de internet incluirá también:

— un módulo sobre un mejor cumplimiento de la normativa con el material de orientación (a escala nacional y de la Unión), así como información sobre la «cultura de la equidad» y la «cultura de cumplimiento de las normas»,

— un módulo especial dedicado al equilibrio entre hombres y mujeres que aborde la cuestión de la baja proporción de trabajadoras en el sector del transporte y del salario. Se prestará especial atención al transporte urbano,

— un módulo especial sobre el trabajo de los interlocutores sociales,

— un registro de las campañas recientes con detalles sobre su eficacia, con forma de un instrumento de intercambio de buenas prácticas,

— apoyo estadístico para los análisis del mercado laboral en el sector, incluidos análisis comparativos con otras regiones y un inventario de los estudios y estadísticas pertinentes (datos proporcionados por Eurostat, la OCDE, el Instituto Europeo de la Igualdad de Género y otras fuentes), así como trabajos en el campo de la economía digital.

El proyecto piloto determinará los instrumentos disponibles (incluida la financiación) y posibles acciones rentables con miras a promover el empleo en el transporte, incluida una evaluación de los posibles incentivos eficaces para lograr unas buenas prácticas sociales en el sector del transporte (por ejemplo, una carta social o premios sociales).

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 77 *(continuación)*

06 02 77 09 *(continuación)*

El proyecto piloto también podría incorporar en la plataforma las acciones en curso de la Comisión, como:

— la identificación de las profesiones fundamentales en el sector del transporte de la Unión para las que en los próximos años será difícil encontrar nuevos trabajadores,

— la determinación de áreas con potencial de crecimiento y un posible déficit de recursos humanos o conocimientos especializados en el sector.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

06 02 77 10 Acción preparatoria — Ciudades portuarias inteligentes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
700 000	350 000				

Comentarios

La acción preparatoria apoyará el intercambio de buenas prácticas en las relaciones entre ciudades y puertos, así como los proyectos innovadores de ciudades portuarias inteligentes. Podrá coordinarse con acciones relacionadas con las ciudades inteligentes y sostenibles.

Las ciudades portuarias se enfrentan a enormes retos por lo que respecta a lograr un equilibrio entre la competencia y el desarrollo urbano sostenible. La reubicación de funciones portuarias, el transporte de contenedores, la reconversión de las interfaces y las líneas de mar de las ciudades portuarias y el diálogo con los habitantes de la ciudad son algunos ejemplos de estos retos. Es necesario hallar una solución para las tensiones entre las ciudades y los puertos, el turismo y la industria, y las zonas naturales y edificadas. Las ambiciones de la ciudad inteligente deberían estar en consonancia con las de la ciudad portuaria inteligente. Una ciudad portuaria inteligente basada en el conocimiento y en las TIC podría colaborar con interfaces terrestres para aumentar la eficacia y la calidad de los servicios. Teniendo en cuenta el concepto de autopistas del mar, esta propuesta es conforme a la Estrategia Europa 2020 y a la revisión del Libro Blanco sobre transportes y la RTE-T.

Las ciudades y los puertos se enfrentan a los mismos problemas y tienen las mismas oportunidades, así deberían encontrarse soluciones innovadoras a fin de: a) reducir las emisiones de gas de efecto invernadero en la navegación oceánica y también en las operaciones portuarias; b) desarrollar la conexión con el transporte interior (por ferrocarril, por carretera o por vías navegables interiores); c) mejorar el uso de la energía renovable y aumentar la eficiencia energética; d) promover el uso de las TIC y la interoperabilidad; e) reforzar la competitividad de las ciudades portuarias, habida cuenta de la posición estratégica de las regiones ultraperiféricas y la importancia de la conectividad entre las islas; y f) fomentar las sinergias entre ciudades y puertos.

Estas acciones innovadoras también deberían repercutir en el turismo marítimo y costero. Asimismo, deberían centrarse en las instalaciones portuarias y el diálogo entre las autoridades portuarias y municipales para la planificación urbana y portuaria. El turismo costero y marítimo también juega un papel en la diversificación de los puertos. La presente acción preparatoria determinará los beneficios del desarrollo de ciudades portuarias inteligentes en toda Europa y tendrá en cuenta el pleno valor de los puertos. La acción también incluirá iniciativas para crear una red europea de ciudades portuarias inteligentes.

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 77 *(continuación)*

06 02 77 10 *(continuación)*

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

06 02 77 11 Proyecto piloto — Estudio de viabilidad para probar el uso de una empresa común público-privada para apoyar la implantación del Sistema Europeo de Gestión del Tráfico Ferroviario (ERTMS) en todos los corredores de la red básica

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
400 000	200 000				

Comentarios

Durante muchos años, la Unión ha apoyado a través de subvenciones la implantación del ERTMS en las líneas ferroviarias y a bordo de los vehículos ferroviarios para aumentar la interoperabilidad dentro del espacio ferroviario europeo único y alcanzar el máximo nivel de seguridad en la circulación de los trenes. Según las evaluaciones preliminares, el ERTMS también puede aumentar la capacidad en las vías férreas actuales. En diciembre de 2014, el Coordinador del ERTMS de la UE presentó un plan de trabajo para el ERTMS haciendo hincapié en la actual implantación del ERTMS en las redes ferroviarias, así como en las necesidades futuras. Del informe se desprende que serán necesarios más de cincuenta años y se requerirán recursos financieros sustanciales, más allá de la capacidad presupuestaria de la Unión y de los Estados miembros, para finalizar la implantación del ERTMS en los corredores de la red básica. La política actual de la Unión de apoyo al ERTMS mediante subvenciones a cargo del presupuesto de la Unión ha tenido una eficacia y un alcance limitados. La participación de la financiación del sector privado es una opción útil.

Habida cuenta de los límites del actual régimen de financiación, la Comisión ha encargado un estudio para desarrollar soluciones a medida para usar una financiación innovadora destinada a apoyar la implantación del ERTMS, en particular en nueve corredores de la red básica. En el marco del estudio se considerarán distintas opciones para la participación del sector privado. Dicho estudio estará acabado en 2015, pero se necesita un proyecto piloto europeo como seguimiento del estudio para comprobar el modelo de negocio de la participación de la financiación innovadora para apoyar el ERTMS. Considerando el análisis preliminar y la experiencia limitada de la Comisión y del BEI en materia de participación del sector privado en la implantación del ERTMS, el presente proyecto piloto evaluará la viabilidad del establecimiento de una empresa común público-privada para apoyar la implantación del ERTMS en todos los corredores de la red básica o al menos en un corredor empleando los marcos de la Unión o del BEI. El proyecto piloto evaluará la viabilidad reglamentaria, jurídica y financiera actual por lo que respecta al establecimiento de dichas empresas comunes a escala de los corredores, cubriendo así a todos los Estados miembros atravesados por los corredores de la red básica. Además, el proyecto piloto valorará el interés de los inversores privados, en especial por este tipo de empresa común que se beneficia del apoyo de la Unión, así como el interés de los fabricantes del ERTMS, los administradores de infraestructura y las empresas ferroviarias. Por otro lado, el presente proyecto piloto, o una acción preparatoria posterior, podría apoyar la creación de una empresa común que se encargue de respaldar la implantación del ERTMS en uno de los corredores de la red básica. Si esto tuviera éxito, podría establecerse un nuevo programa de la Unión que cubriese todos los corredores. El propósito de esta creación en un corredor es comprobar el modelo de negocio de una empresa común público-privada que ofrezca, al tiempo que actúa como una entidad con fines especiales, financiación a los administradores de infraestructura del corredor seleccionado para financiar la implantación del ERTMS. Una vez finalizada toda la implantación o al menos gran parte de ella, las empresas ferroviarias se beneficiarán de una plena interoperabilidad en el corredor y podrían verse sujetas a un incremento de sus cánones de acceso a las vías para reembolsar a la empresa común y a sus accionistas privados. Se espera que las empresas ferroviarias puedan asumir dicho incremento, teniendo en cuenta que su oferta comercial de un transporte más rápido para los pasajeros y transportistas de mercancías podría suscitar el interés del mercado por los servicios ferroviarios en el corredor. Se prevé un aumento de la rapidez y una facilitación de los servicios ferroviarios gracias a la plena interoperabilidad que ofrece el ERTMS.

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 77 *(continuación)*

06 02 77 11 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

06 02 77 12 Acción preparatoria — Integración de sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) en el espacio aéreo europeo mediante un servicio de geovallado activo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	250 000				

Comentarios

Esta acción preparatoria demostrará el funcionamiento de un servicio de geovallado activo para RPAS (drones) que vuelen a menos de 150 metros (500 pies) del suelo. Esto se logrará conectando la estación de pilotaje a distancia que controla el dron en la tierra a una plataforma basada en la web. La plataforma basada en la web mostrará la posición de la operación de los RPAS y validará el cumplimiento de las distintas legislaciones nacionales, en función de la localización de la operación. Esta plataforma puede crear zonas de exclusión aérea sobre la base de normas de aviación.

Al conectar la plataforma basada en la web a los RPAS, los usuarios no podrán operar los RPAS en zonas de exclusión aérea. Las zonas de exclusión aérea pueden ser creadas, supervisadas y controladas por las autoridades correspondientes. La información generada por la plataforma basada en la web puede compartirse también con todas las partes interesadas en la red europea de tránsito aéreo.

Esta acción puede ofrecer una solución para la integración segura de pequeños drones en la red de tránsito aéreo existente, garantizando un nivel de seguridad equivalente al de la aviación tripulada en beneficio de todas las partes interesadas del sector de los RPAS. Mediante el uso de zonas de exclusión aérea para las operaciones con RPAS puede garantizarse la privacidad y, lo que es más importante, puede ayudarse a las pymes de los sectores de los RPAS a crear nuevas oportunidades de trabajo prometedoras en Europa. Mediante el uso de una plataforma basada en la web puede demostrarse el funcionamiento de los siguientes servicios de RPAS: un servicio de geovallado activo supervisado y controlado por las autoridades correspondientes y un servicio de validación que compruebe las normas aplicables.

Esta plataforma podría ser accesible para diversas partes interesadas, como los usuarios de RPAS, los proveedores de servicios de navegación aérea, las autoridades de aviación civil, la policía, los servicios de emergencia, fabricantes de RPAS y organismos cualificados. La plataforma empleará las normas de aviación en vigor, se adecuará a las normas de aviación tripulada y dará lugar a una integración más segura y normalizada en la red de tránsito aéreo. Además de estas normas, la plataforma debe ser interoperable con todos los RPAS, a fin de abrir el mercado europeo de los RPAS a todos los fabricantes y usuarios de RPAS. Por último, esta plataforma de gestión de tráfico aéreo de los RPAS debe ser extensible a todos los Estados miembros.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 77 *(continuación)*

06 02 77 13 Proyecto piloto — Maneras innovadoras de financiar el transporte público de forma sostenible

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
125 000	62 500				

Comentarios

El proyecto piloto evaluará nuevas maneras de financiar el transporte público de forma sostenible que sean compatibles, en particular, con la sostenibilidad ecológica, la digitalización y la accesibilidad, a fin de potenciar la economía y crear nuevos puestos de trabajo. El objetivo de la Comisión es alentar el uso del transporte público, reduciendo así la congestión y las emisiones nocivas para el medio ambiente y la salud en las zonas urbanas, especialmente mediante combustibles alternativos más limpios. Según muchos estudios, el coste de un billete afecta a una pequeña parte del coste total de los servicios. Los clientes pagan mucho dinero en concepto de impuestos y billetes. Es preciso hallar nuevas maneras de financiar el transporte público, evaluando nuevos modelos que puedan reducir significativamente o eliminar los costes para los ciudadanos, ahorrar dinero público y disminuir las emisiones a la atmósfera. Además, una mayor movilidad urbana ayudaría a aumentar el número de pasajeros. Una movilidad más eficaz también ayudaría a las empresas y crearía más puestos de trabajo. La ciudad de Tallin (Estonia) ofrece un buen ejemplo de lo anterior. El objetivo del proyecto es determinar e intercambiar mejores prácticas, evaluar nuevos métodos de financiación y valorar la posibilidad de crear una ventanilla única europea para apoyar a los municipios que deseen aplicar los mejores sistemas y proyectos de financiación sostenible.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 03 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
06 03	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES								
06 03 03	***Desafíos sociales***								
06 03 03 01	Lograr un sistema europeo de transporte que utilice eficientemente los recursos, sea respetuoso con el medio ambiente, sea seguro y no presente discontinuidades	1,1	110 916 737	127 796 246	138 764 242	52 428 081	190 298 913,—	691 467,—	0,54
	Artículo 06 03 03 — Subtotal		110 916 737	127 796 246	138 764 242	52 428 081	190 298 913,—	691 467,—	0,54
06 03 07	***Empresas Comunes***								
06 03 07 31	Empresa Común para la Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo (SESAR) — Gastos de apoyo	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
06 03 07 32	Empresa Común para la Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo 2 (SESAR2)	1,1	60 000 000	55 000 000	50 000 000	34 952 054	20 600 000,—	0,—	0
06 03 07 33	Empresa Común Shift2Rail (S2R) — Gastos de apoyo	1,1	1 577 618	1 577 618	1 313 592	1 310 445	494 400,—	18 046,72	1,14
06 03 07 34	Empresa Común Shift2Rail (S2R)	1,1	44 046 382	24 227 092	44 039 408	43 690 067	0,—	0,—	0
	Artículo 06 03 07 — Subtotal		105 624 000	80 804 710	95 353 000	79 952 566	21 094 400,—	18 046,72	0,02
06 03 50	***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***								
06 03 50 01	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014 a 2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	7 894 780,66	382 592,95	
06 03 50 02	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	440 848,72	4 968 038,64	
	Artículo 06 03 50 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	8 335 629,38	5 350 631,59	
06 03 51	***Finalización de programas marco de investigación anteriores — Séptimo Programa Marco — CE (2007 a 2013)***	1,1	p.m.	106 595 589	p.m.	45 437 670	1 555,99	27 837 911,10	26,12
06 03 52	***Finalización de programas marco de investigación (anteriores a 2007)***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	131 512	0,—	772 977,76	
	Capítulo 06 03 — Total		**216 540 737**	**315 196 545**	**234 117 242**	**177 949 829**	**219 730 498,37**	**34 671 034,17**	**11,00**

CAPÍTULO 06 03 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES *(continuación)*

Comentarios

El presente comentario se aplica a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Estos créditos se destinan a financiar Horizonte 2020 —el Programa Marco de Investigación e Innovación—, que abarca el período 2014-2020, y a la conclusión de los programas de investigación previos (Séptimo Programa Marco y anteriores programas marco).

Horizonte 2020 desempeñará un papel central en la implementación de las iniciativas emblemáticas «Unión de la Innovación», «Una Europa que utilice eficazmente los recursos», «Una política industrial para la era de la mundialización», y «Una agenda digital para Europa», así como en la creación y el funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación. Horizonte 2020 contribuirá a la construcción de una economía basada en el conocimiento y la innovación en toda la Unión movilizando una financiación adicional suficiente de la investigación, el desarrollo y la innovación. Se realizará para alcanzar los objetivos generales descritos en el artículo 179 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, para contribuir a la creación de una sociedad del conocimiento, basada en un Espacio Europeo de la Investigación, es decir, respaldar la cooperación transnacional a todos los niveles de la Unión y realzar el dinamismo, la creatividad y la excelencia de la investigación europea en las fronteras del conocimiento; reforzar el potencial humano de la investigación y de la tecnología en Europa, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, así como las capacidades de investigación e innovación en toda Europa, y garantizar su utilización óptima.

Se imputan asimismo a estos artículos y partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo, organizados por la Comisión, la financiación de estudios, subvenciones y del seguimiento y evaluación de programas específicos y programas marco, así como de los análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico, efectuados por cuenta de la Unión y tendentes a explorar nuevos sectores de investigación que sean adecuados para la actividad de la UE, especialmente en el marco del Espacio Europeo de Investigación, así como las acciones de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluso en el caso de las acciones que se emprendan con arreglo a los programas marco anteriores.

Estos créditos se utilizarán de conformidad con lo previsto en Reglamento (UE) nº 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general de la Unión.

En algunos de estos proyectos está previsto que terceros países u organizaciones de terceros países puedan participar en la Cooperación Europea en el Campo de la Investigación Científica y Técnica. Cualquier contribución financiera se consignará en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 1 5 del estado de ingresos y podrá utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Los ingresos de Estados que participen en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica se consignarán en la partida 6 0 1 6 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 03 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES *(continuación)*

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de terceros en los programas de la Unión, consignados en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

La apertura de créditos suplementarios se efectuará en la partida 06 03 50 01.

Los créditos administrativos de este capítulo se consignarán en el artículo 06 01 05.

06 03 03 Desafíos sociales

Comentarios

Esta prioridad de Horizonte 2020 responde directamente a las prioridades políticas y a los desafíos sociales identificados en la estrategia Europa 2020. Dichas actividades se realizarán con un enfoque basado en retos que agrupe los recursos y los conocimientos en ámbitos, tecnologías y disciplinas diferentes. Las actividades cubrirán el ciclo completo, de la investigación al mercado, con un nuevo énfasis en las actividades relacionadas con la innovación, tales como ejercicios piloto, demostración, bancos de pruebas, apoyo a la contratación pública, diseño, innovación impulsada por el usuario final, innovación social y asimilación de las innovaciones por el mercado. Las actividades deberán respaldar directamente las competencias políticas y sectoriales correspondientes a escala de la Unión.

La financiación se centrará en los siguientes retos:

— transporte inteligente, ecológico e integrado,

— innovación e investigación, en especial en ámbitos relacionados con los cambios de comportamiento, la transferencia modal, la accesibilidad para todos, la integración (interconectividad, intermodalidad e interoperabilidad) y la sostenibilidad (cambio climático, reducción de las emisiones de gas y ruido), que tienen una importancia crucial para los sectores del transporte y el turismo.

06 03 03 01 Lograr un sistema europeo de transporte que utilice eficientemente los recursos, sea respetuoso con el medio ambiente, sea seguro y no presente discontinuidades

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
110 916 737	127 796 246	138 764 242	52 428 081	190 298 913,—	691 467,—

Comentarios

Este crédito cubrirá acciones de investigación e innovación que puedan ayudar a inaugurar una nueva era de movilidad inteligente. Las acciones abarcadas por esta partida deberán apoyar el desarrollo de las necesarias soluciones para todos los modos de transporte y su aceptación por el mercado, Con el objetivo de reducir drásticamente las emisiones nocivas para el medio ambiente y disminuir la dependencia de los transportes de los combustibles fósiles, reduciendo así el impacto de los transportes en la biodiversidad y preservando los recursos naturales. La realización de estos objetivos pasará por la inversión, en forma de grandes asociaciones público-privadas, en actividades específicas como la construcción de aeronaves, vehículos ferroviarios, vehículos de carretera y buques menos contaminantes y más silenciosos, por la construcción de equipos e infraestructuras y la creación de servicios inteligentes y por la mejora de los transportes y la movilidad en las zonas urbanas.

La investigación e innovación llevadas a cabo al amparo del presente artículo deberán contribuir significativamente a mejorar el rendimiento y la eficiencia en un contexto de demanda creciente de movilidad. Las acciones abarcadas por esta partida tendrán por objetivo la reducción sustancial de la congestión del tráfico, la mejora significativa de la movilidad de las personas y mercancías, el desarrollo y aplicación de nuevos conceptos de transporte de mercancías e logística, la reducción de la siniestralidad y del número de víctimas mortales y el refuerzo de la seguridad. Las acciones se destinan en particular a convertir Europa en la región del mundo más segura para la aviación y a contribuir al objetivo de cero víctimas mortales en accidentes de aviación en el horizonte de 2050.

CAPÍTULO 06 03 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES *(continuación)*

06 03 03 *(continuación)*

06 03 03 01 *(continuación)*

La investigación y la innovación deberán desempeñar un papel importante en la conquista por el sector de los transportes europeo de una posición de liderazgo a escala mundial y en la contribución al desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, manteniéndose en la vanguardia de la tecnología y reduciendo los costes de las industrias conexas, contribuyendo de esta forma al crecimiento y a la creación de empleo altamente cualificado en el sector en Europa. En este contexto, el presente crédito abarcará las acciones de desarrollo de la próxima generación de medios de transporte y de exploración de conceptos enteramente nuevos en el ámbito de los transportes.

Esta partida abarcará igualmente la investigación socioeconómica y la actividades de prospectiva para la definición de las políticas futuras: las acciones a favor del análisis y desarrollo de políticas, teniendo en cuenta los aspectos socioeconómicos del transporte, son necesarias para promover la innovación y hacer frente a los retos que plantea el transporte.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 3, letra d).

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

06 03 07 ***Empresas Comunes***

06 03 07 31 Empresa Común para la Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo (SESAR) — Gastos de apoyo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

La Empresa Común para la Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo (SESAR) contribuirá a la ejecución del programa Horizonte 2020 y, en particular, al reto social «Lograr un sistema europeo de transporte que utilice eficientemente los recursos, sea respetuoso con el medio ambiente, sea seguro y no presente fisuras». Tendrá por objetivo garantizar la modernización del sistema europeo de gestión del tránsito aéreo (ATM), concentrando y coordinando todas las actividades de investigación e innovación de la Unión pertinentes en materia de ATM en el marco del programa de trabajo de SESAR 2020 y en consonancia con el Plan Maestro ATM.

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 03 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES *(continuación)*

06 03 07 *(continuación)*

06 03 07 31 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 – Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) nº 721/2014 del Consejo, de 16 de junio de 2014, que modifica el Reglamento (CE) nº 219/2007 relativo a la constitución de una Empresa Común para la realización del sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (SESAR) en lo que se refiere a la prórroga de la Empresa Común hasta 2024 (DO L 192 de 1.7.2014, p. 1).

06 03 07 32 Empresa Común para la Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo 2 (SESAR2)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
60 000 000	55 000 000	50 000 000	34 952 054	20 600 000,—	0,—

Comentarios

La Empresa Común para la Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo 2 (SESAR2) contribuirá a la ejecución del programa Horizonte 2020 y, en particular, al reto social «Lograr un sistema europeo de transporte que utilice eficientemente los recursos, sea respetuoso con el medio ambiente, sea seguro y no presente fisuras». Tendrá por objetivo garantizar la modernización del sistema europeo de gestión del tránsito aéreo (ATM), concentrando y coordinando todas las actividades de investigación e innovación de la Unión pertinentes en materia de ATM en el marco del programa de trabajo de SESAR 2020 y en consonancia con el Plan Maestro ATM.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) nº 721/2014 del Consejo, de 16 de junio de 2014, que modifica el Reglamento (CE) nº 219/2007 relativo a la constitución de una Empresa Común para la realización del sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (SESAR) en lo que se refiere a la prórroga de la Empresa Común hasta 2024 (DO L 192 de 1.7.2014, p. 1).

CAPÍTULO 06 03 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES *(continuación)*

06 03 07 *(continuación)*

06 03 07 33 Empresa Común Shift2Rail (S2R) — Gastos de apoyo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 577 618	1 577 618	1 313 592	1 310 445	494 400,—	18 046,72

Comentarios

La Empresa Común Shift2Rail (S2R) contribuirá a la ejecución de Horizonte 2020 y, en particular, del reto social «transporte inteligente, ecológico e integrado». Tendrá el objetivo de contribuir a la realización de un espacio ferroviario europeo único y de una transición más rápida y económica hacia un sistema ferroviario europeo más atractivo, competitivo, eficaz y sostenible mediante un enfoque coordinado y global que aborde las necesidades de investigación e innovación del sistema ferroviario y sus usuarios.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 12.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) nº 642/2014 del Consejo, de 16 de junio de 2014, por el que se establece la Empresa Común Shift2Rail (DO L 177 de 17.6.2014, p. 9).

06 03 07 34 Empresa Común Shift2Rail (S2R)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
44 046 382	24 227 092	44 039 408	43 690 067	0,—	0,—

Comentarios

La Empresa Común Shift2Rail (S2R) contribuirá a la ejecución de Horizonte 2020 y, en particular, del reto social «transporte inteligente, ecológico e integrado». Tendrá el objetivo de contribuir a la realización de un espacio ferroviario europeo único y de una transición más rápida y económica hacia un sistema ferroviario europeo más atractivo, competitivo, eficaz y sostenible mediante un enfoque coordinado y global que aborde las necesidades de investigación e innovación del sistema ferroviario y sus usuarios.

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 03 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES *(continuación)*

06 03 07 *(continuación)*

06 03 07 34 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 12.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) nº 642/2014 del Consejo, de 16 de junio de 2014, por el que se establece la Empresa Común Shift2Rail (DO L 177 de 17.6.2014, p. 9).

06 03 50 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico

06 03 50 01 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014 a 2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	7 894 780,66	382 592,95

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico efectuadas en el período 2014 a 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios.

06 03 50 02 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	440 848,72	4 968 038,64

CAPÍTULO 06 03 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES *(continuación)*

06 03 50 *(continuación)*

06 03 50 02 *(continuación)*

Comentarios

Este artículo se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico efectuadas en el período anterior a 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios.

06 03 51 Finalización de programas marco de investigación anteriores — Séptimo Programa Marco — CE (2007 a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	106 595 589	p.m.	45 437 670	1 555,99	27 837 911,10

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos pendientes relativos a los compromisos correspondientes a años anteriores.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 03 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES *(continuación)*

06 03 51 *(continuación)*

Reglamento (CE) nº 219/2007 del Consejo, de 27 de febrero de 2007, relativo a la constitución de una empresa común para la realización del sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (SESAR) (DO L 64 de 2.3.2007, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1361/2008 del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 219/2007, relativo a la constitución de una empresa común para la realización del sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (SESAR) (DO L 352 de 31.12.2008, p. 12).

06 03 52 ***Finalización de programas marco de investigación (anteriores a 2007)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	131 512	0,—	772 977,76

Comentarios

Este crédito se destina al pago de compromisos de años anteriores relacionados con los programas marco de investigación anteriores a 2007.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión 87/516/Euratom, CEE del Consejo, de 28 de septiembre de 1987, relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1987-1991) (DO L 302 de 24.10.1987, p. 1).

Decisión 90/221/Euratom, CEE del Consejo, de 23 de abril de 1990, relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 117 de 8.5.1990, p. 28).

Decisión 93/167/Euratom, CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se adapta la Decisión 90/221/Euratom, CEE relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 69 de 20.3.1993, p. 43).

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 126 de 18.5.1994, p. 1).

Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4.4.1996, p. 69).

CAPÍTULO 06 03 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES *(continuación)*

06 03 52 *(continuación)*

Decisión nº 2535/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1 de diciembre de 1997, por la que se adapta por segunda vez la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 347 de 18.12.1997, p. 1).

Decisión nº 182/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al quinto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1998-2002) (DO L 26 de 1.2.1999, p. 1).

Decisión nº 1513/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al sexto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de Investigación y a la innovación (2002-2006) (DO L 232 de 29.8.2002, p. 1).

Decisión 2002/834/CE del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por la que se aprueba un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración denominado «Integración y fortalecimiento del Espacio Europeo de la Investigación» (2002-2006) (DO L 294 de 29.10.2002, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 07

MEDIO AMBIENTE

TÍTULO 07

MEDIO AMBIENTE

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
07 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE	61 249 353	61 249 353	64 305 575	64 305 575	76 539 607,05	76 539 607,05
07 02	LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL	387 017 092	335 811 734	361 012 351	326 920 838	338 994 683,10	277 227 945,60
	Título 07 — Total	**448 266 445**	**397 061 087**	**425 317 926**	**391 226 413**	**415 534 290,15**	**353 767 552,65**

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

TÍTULO 07

MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
07 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE					
07 01 01	***Gastos de funcionarios y agentes temporales de la política de medio ambiente***	5,2	45 384 139	46 899 882	47 831 282,16	105,39
07 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión de la política de medio ambiente***					
07 01 02 01	Personal externo	5,2	3 557 474	3 686 304	4 000 284,86	112,45
07 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	3 339 633	3 538 531	3 580 141,50	107,20
	Artículo 07 01 02 — Subtotal		6 897 107	7 224 835	7 580 426,36	109,91
07 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de medio ambiente***	5,2	2 896 465	2 977 488	3 463 928,24	119,59
07 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de medio ambiente***					
07 01 04 01	Gastos de apoyo al Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) — Subprograma de medio ambiente	2	1 600 000	1 594 520	14 518 970,29	907,44
	Artículo 07 01 04 — Subtotal		1 600 000	1 594 520	14 518 970,29	907,44
07 01 06	***Agencias ejecutivas***					
07 01 06 01	Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución de LIFE	2	4 471 642	5 608 850	3 145 000,—	70,33
	Artículo 07 01 06 — Subtotal		4 471 642	5 608 850	3 145 000,—	70,33
	Capítulo 07 01 — Total		**61 249 353**	**64 305 575**	**76 539 607,05**	**124,96**

07 01 01 Gastos de funcionarios y agentes temporales de la política de medio ambiente

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
45 384 139	46 899 882	47 831 282,16

CAPÍTULO 07 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

07 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión de la política de medio ambiente

07 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 557 474	3 686 304	4 000 284,86

07 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 339 633	3 538 531	3 580 141,50

07 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de medio ambiente

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 896 465	2 977 488	3 463 928,24

07 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de medio ambiente

07 01 04 01 Gastos de apoyo al Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) — Subprograma de medio ambiente

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 600 000	1 594 520	14 518 970,29

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, en particular:

— desarrollo, acogida, mantenimiento, seguridad, garantía de calidad, funcionamiento y asistencia de los sistemas informáticos adecuados para comunicación, selección, control e información sobre los proyectos y difusión de sus resultados, así como de los sistemas informáticos directamente relacionados con la consecución de los objetivos del programa, en beneficio mutuo de la Comisión, de los beneficiarios y de las partes interesadas. Asimismo cubrirá la contratación de expertos informáticos intramuros para apoyar el desarrollo, la garantía de calidad y la seguridad del sistema informático de apoyo de políticas fundamentales,

— adjudicación de contratos de asistencia técnica y/o administrativa en relación con la evaluación, auditoría y supervisión de programas y proyectos.

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

07 01 04 *(continuación)*

07 01 04 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185).

07 01 06 ***Agencias ejecutivas***

07 01 06 01 Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución de LIFE

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
4 471 642	5 608 850	3 145 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos administrativos y de personal realizados por la Agencia para cumplir con su tarea de gestión de las medidas que forman parte de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE).

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de esta sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185).

Decisión de Ejecución 2013/771/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se establece la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas y se derogan las Decisiones 2004/20/CE y 2007/372/CE.

Decisión C(2013) 9414 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2013, por la que se delegan atribuciones a la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas con vistas a la realización de las tareas vinculadas a la ejecución de los programas de la Unión en el ámbito de la energía, el medio ambiente y la acción por el clima, la competitividad y las PYME, la investigación y la innovación, las TIC, la política marítima y la pesca, especialmente por lo que se refiere a la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
07 02	LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL								
07 02 01	***Contribuir a una economía más verde y más eficiente en el uso de los recursos y a la elaboración y la aplicación de la política y la legislación ambientales de la Unión***	2	128 831 000	49 000 000	120 670 000	29 371 242	109 562 163,—	1 750 952,77	3,57
07 02 02	***Detener e invertir la pérdida de biodiversidad***	2	157 206 000	49 000 000	147 832 750	39 021 354	140 802 000,—	145 998,40	0,30
07 02 03	***Apoyar una mejor gobernanza e información ambientales a todos los niveles***	2	55 683 358	40 000 000	51 493 000	15 524 553	38 433 395,20	2 280 152,93	5,70
07 02 04	***Contribuir a acuerdos multilaterales e internacionales sobre el medio ambiente***	4	4 000 000	4 000 000	3 600 000	3 235 347	3 050 226,29	3 050 226,29	76,26
07 02 05	***Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas — Actividades normativas en materia de importación y exportación de productos químicos peligrosos***	2	1 039 880	1 039 880	1 130 235	1 130 235	1 297 224,44	1 297 224,44	124,75
07 02 06	***Agencia Europea de Medio Ambiente***	2	35 556 854	35 556 854	34 886 366	34 886 366	41 774 676,47	41 774 676,47	117,49
07 02 51	***Finalización de programas ambientales anteriores***	2	—	153 000 000	—	197 195 952	2 397 540,70	220 990 593,—	144,44
07 02 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
07 02 77 02	Acción preparatoria — Seguimiento medioambiental de la cuenca del mar Negro y Programa Marco Europeo Común para el Desarrollo de la Región del Mar Negro	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	90 000,—	
07 02 77 03	Acción preparatoria — Evaluación estratégica del impacto medioambiental en el desarrollo del Ártico europeo	4	p.m.	p.m.	p.m.	335 789	0,—	698 852,—	
07 02 77 04	Acción preparatoria — Futura base jurídica para una información forestal armonizada en la Unión	2	p.m.	195 000	p.m.	175 000	0,—	0,—	0

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
07 02 77	*(continuación)*								
07 02 77 05	Proyecto piloto — Desarrollo de actividades de prevención para frenar la desertificación en Europa	2	p.m.	p.m.	—	p.m.	0,—	0,—	
07 02 77 06	Acción preparatoria — Clima en la cuenca de los Cárpatos	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	941 265,40	
07 02 77 08	Proyecto piloto — Pérdidas económicas que suponen los elevados importes no cobrados correspondientes al consumo de agua en las ciudades	2	p.m.	p.m.	—	p.m.	0,—	0,—	
07 02 77 09	Proyecto piloto — Certificación de las prácticas agrícolas con bajas emisiones de carbono	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
07 02 77 10	Proyecto piloto — Investigación compleja sobre los métodos para controlar la difusión de la ambrosía y las alergias al polen	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	150 000,—	
07 02 77 12	Proyecto piloto — Estudio de la bibliografía sobre los posibles efectos del cambio climático en las zonas de agua potable protegidas en toda la Unión e identificación de prioridades entre los distintos tipos de suministro de agua potable	2	p.m.	p.m.	—	p.m.	0,—	0,—	
07 02 77 13	Acción preparatoria — Plan BEST (Régimen voluntario para la Diversidad Biológica y los Servicios de los Ecosistemas en los Territorios de las Regiones Ultraperiféricas y los Territorios de Ultramar de la Unión)	2	p.m.	600 000	p.m.	800 000	0,—	1 122 693,01	187,12
07 02 77 14	Proyecto piloto — Ciclo de reciclado del plástico e impacto ambiental marino	2	p.m.	p.m.	—	p.m.	0,—	0,—	
07 02 77 15	Acción preparatoria — Desarrollo de actividades de prevención para frenar la desertificación en Europa	2	p.m.	p.m.	p.m.	600 000	0,—	379 572,29	
07 02 77 16	Proyecto piloto — Precipitaciones atmosféricas — Protección y uso racional del agua dulce	2	p.m.	p.m.	p.m.	820 000	0,—	543 610,—	
07 02 77 19	Proyecto piloto — Recuperación de la basura marina	2	p.m.	p.m.	p.m.	400 000	0,—	284 902,50	

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
07 02 77 20	Proyecto piloto — Disponibilidad, utilización y sostenibilidad de los recursos hídricos para la producción de energía nuclear y fósil	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	437 500,—	
07 02 77 21	Proyecto piloto — Nuevos conocimientos para una gestión integrada de la actividad humana en el mar	2	p.m.	p.m.	p.m.	600 000	0,—	123 000,—	
07 02 77 22	Proyecto piloto — Protección de la biodiversidad mediante una remuneración de los logros ecológicos basada en los resultados	2	p.m.	200 000	p.m.	600 000	500 000,—	145 648,20	72,82
07 02 77 23	Proyecto piloto — Comunicación transversal sobre las políticas de la Unión en materia de medio ambiente: respuesta al déficit de sensibilización ambiental de los ciudadanos de la Unión mediante herramientas audiovisuales (películas)	2	p.m.	p.m.	p.m.	750 000	0,—	750 000,—	
07 02 77 24	Proyecto piloto — Eficiencia de los recursos en la práctica — Completar los ciclos minerales	2	p.m.	p.m.	p.m.	400 000	0,—	271 077,90	
07 02 77 26	Proyecto piloto — Creación en la Europa Sudoriental de un centro regional de reciclado avanzado de residuos eléctricos y electrónicos	2	p.m.	215 000	p.m.	225 000	700 567,—	0,—	0
07 02 77 27	Proyecto piloto — Uso eficiente de los recursos procedentes de residuos mezclados	2	p.m.	335 000	p.m.	150 000	476 890,—	0,—	0
07 02 77 28	Proyecto piloto — Definir el equilibrio entre la facultad de los Estados de regular objetivos políticos públicos legítimos, los derechos de los inversores por lo que respecta a la protección de sus inversiones y los derechos de los ciudadanos con relación al medio ambiente y la salud pública teniendo en cuenta la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión (ATCI).	2	200 000	120 000	400 000	200 000			
07 02 77 29	Proyecto piloto — Desarrollo de capacidades, desarrollo programático y comunicación en el ámbito de la fiscalidad medioambiental y las reformas presupuestarias	2	p.m.	300 000	1 000 000	500 000			

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
07 02 77 30	Proyecto piloto — Promover la economía circular verde en Europa a través de la capacitación, la creación de redes y el intercambio de soluciones innovadoras - Colmar las lagunas existentes en materia de innovación ecológica	2	1 000 000	500 000					
07 02 77 31	Proyecto piloto — Mitigación de las enfermedades infecciosas para contrarrestar la pérdida de biodiversidad europea, como exige la Directiva sobre hábitats	2	900 000	450 000					
07 02 77 32	Proyecto piloto — Protocolos para el establecimiento de programas de evaluación de infraestructuras verdes en toda la Unión	2	600 000	300 000					
07 02 77 33	Proyecto piloto — Mitigación del impacto de los molinos eólicos en las poblaciones de murciélagos y aves y en sus rutas migratorias	2	1 000 000	500 000					
07 02 77 34	Proyecto piloto — Listado de especies y hábitats en las regiones ultraperiféricas francesas	2	1 000 000	500 000					
	Artículo 07 02 77 — Subtotal		4 700 000	4 215 000	1 400 000	6 555 789	1 677 457,—	5 938 121,30	140,88
	Capítulo 07 02 — Total		**387 017 092**	**335 811 734**	**361 012 351**	**326 920 838**	**338 994 683,10**	**277 227 945,60**	**82,55**

07 02 01 Contribuir a una economía más verde y más eficiente en el uso de los recursos y a la elaboración y la aplicación de la política y la legislación ambientales de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
128 831 000	49 000 000	120 670 000	29 371 242	109 562 163,—	1 750 952,77

Comentarios

El Reglamento LIFE tiene cuatro objetivos generales (artículo 3) y tres áreas prioritarias para el subprograma de Medio Ambiente (artículo 9), de las cuales la primera es Medio ambiente y Eficiencia en el Uso de los Recursos.

Los objetivos específicos de esta primera área prioritaria figuran en el artículo 10.

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 01 *(continuación)*

Las medidas financiadas por LIFE podrán aplicarse mediante subvenciones, subvenciones de funcionamiento, instrumentos financieros, contratación pública o cualquier otra intervención que sea necesaria (artículos 17, 18, 21 y 22).

Al menos un 81 % de los recursos presupuestarios del Programa LIFE se asignará a proyectos financiados mediante subvenciones para acciones concretas o, en su caso, instrumentos financieros (artículo 17, apartado 4).

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185).

07 02 02 ***Detener e invertir la pérdida de biodiversidad***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
157 206 000	49 000 000	147 832 750	39 021 354	140 802 000,—	145 998,40

Comentarios

El Reglamento (UE) nº 1293/2013 tiene cuatro objetivos generales (artículo 3) y tres áreas prioritarias para el subprograma de Medio Ambiente (artículo 9), de las cuales la segunda es Naturaleza y Biodiversidad.

Los objetivos específicos de esta segunda área prioritaria figuran en el artículo 11.

Las medidas financiadas por LIFE podrán aplicarse mediante subvenciones, subvenciones de funcionamiento, instrumentos financieros, contratación pública o cualquier otra intervención que sea necesaria (artículos 17, 18, 21 y 22).

Al menos un 81 % de los recursos presupuestarios del Programa LIFE se asignará a proyectos financiados mediante subvenciones para acciones concretas o, en su caso, instrumentos financieros (artículo 17, apartado 4).

Al menos un 55 % de los recursos presupuestarios asignados a los proyectos apoyados por subvenciones para actividades concretas del subprograma de Medio Ambiente se dedicará a proyectos de apoyo a la conservación de la naturaleza y la biodiversidad (artículo 9, apartado 3).

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 03 Apoyar una mejor gobernanza e información ambientales a todos los niveles

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
55 683 358	40 000 000	51 493 000	15 524 553	38 433 395,20	2 280 152,93

Comentarios

El Reglamento (UE) nº 1293/2013 tiene cuatro objetivos generales (artículo 3) y tres áreas prioritarias para el subprograma de Medio Ambiente (artículo 9), de las cuales la tercera es Gobernanza e Información Medioambientales.

Los objetivos específicos de esta tercera área prioritaria figuran en el artículo 12.

Las medidas financiadas por LIFE podrán aplicarse mediante subvenciones, subvenciones de funcionamiento, instrumentos financieros, contratación pública o cualquier otra intervención que sea necesaria (artículos 17, 18, 21 y 22).

Al menos un 81 % de los recursos presupuestarios del Programa LIFE se asignará a proyectos financiados mediante subvenciones para acciones concretas o, en su caso, instrumentos financieros (artículo 17, apartado 4).

Los costes de asistencia técnica para la selección y el control de proyectos, la evaluación y la auditoría de proyectos seleccionados en virtud del programa LIFE y LIFE+ (incluidas las organizaciones no gubernamentales apoyadas mediante subvenciones de funcionamiento) pueden financiarse asimismo con cargo a este crédito.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185).

07 02 04 Contribuir a acuerdos multilaterales e internacionales sobre el medio ambiente

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 000 000	4 000 000	3 600 000	3 235 347	3 050 226,29	3 050 226,29

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las contribuciones obligatorias y voluntarias a una serie de convenios, protocolos y acuerdos internacionales en los que la Unión es parte, así como el trabajo preparatorio de los futuros acuerdos internacionales en los que participe la Unión.

En algunos casos, las contribuciones a protocolos posteriores figuran en las contribuciones a su convenio de base.

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 04 *(continuación)*

Bases jurídicas

Acciones realizadas por la Comisión en virtud de las tareas derivadas de sus prerrogativas a nivel institucional, con arreglo al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y al artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Decisión 77/585/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1977, relativa a la celebración del Convenio para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación, así como del Protocolo sobre la prevención de la contaminación del Mar Mediterráneo causada por vertidos desde buques y aeronaves (DO L 240 de 19.9.1977, p. 1).

Decisión 81/462/CEE del Consejo, de 11 de junio de 1981, relativa a la celebración del Convenio sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia (DO L 171 de 27.6.1981, p. 11).

Decisión 82/72/CEE del Consejo, de 3 de diciembre de 1981, referente a la celebración del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa (DO L 38 de 10.2.1982, p. 1).

Decisión 82/461/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1982, relativa a la celebración del Convenio sobre conservación de las especies migratorias de la fauna silvestre (DO L 210 de 19.7.1982, p. 10).

Decisión 84/358/CEE del Consejo, de 28 de junio de 1984, relativa a la celebración del Acuerdo sobre la cooperación en materia de lucha contra la contaminación del Mar del Norte por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas (DO L 188 de 16.7.1984, p. 7).

Decisión 86/277/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1986, relativa a la celebración del Protocolo del Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia, relativo a la financiación a largo plazo del Programa de cooperación para la vigilancia continua y la evaluación del transporte a gran distancia de contaminantes atmosféricos en Europa (EMEP) (DO L 181 de 4.7.1986, p. 1).

Decisión 93/98/CEE del Consejo, de 1 de febrero de 1993, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad, del Convenio para el control de la eliminación y el transporte transfronterizo de residuos peligrosos (Convenio de Basilea) (DO L 39 de 16.2.1993, p. 1).

Decisión 93/550/CEE del Consejo, de 20 de octubre de 1993, relativa a la celebración del Acuerdo de cooperación para la protección de las costas y de las aguas del Atlántico del Nordeste contra la polución (DO L 267 de 28.10.1993, p. 20).

Decisión 93/626/CEE del Consejo, de 25 de octubre de 1993, relativa a la celebración del Convenio sobre la diversidad biológica (DO L 309 de 13.12.1993, p. 1).

Decisión 94/156/CE del Consejo, de 21 de febrero de 1994, relativa a la adhesión de la Comunidad al Convenio sobre la protección del medio marino de la zona del Mar Báltico (Convenio de Helsinki de 1974) (DO L 73 de 16.3.1994, p. 1).

Decisión 95/308/CE del Consejo, de 24 de julio de 1995, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad, del Convenio sobre la protección y uso de los cursos de agua transfronterizos y los lagos internacionales (DO L 186 de 5.08.1995, p. 42).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 04 *(continuación)*

Decisión del Consejo, de 27 de junio de 1997, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad, del Convenio sobre la evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo (Convenio ESPOO) (propuesta DO C 104 de 24.4.1992, p. 5; Decisión no publicada).

Decisión 97/825/CE del Consejo, de 24 de noviembre de 1997, relativa a la celebración del Convenio sobre la cooperación para la protección y el uso sostenible del Danubio (DO L 342 de 12.12.1997, p. 18).

Decisión 98/216/CE del Consejo, de 9 de marzo de 1998, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África (DO L 83 de 19.3.1998, p. 1).

Decisión 98/249/CE del Consejo, de 7 de octubre de 1997, relativa a la firma en nombre de la Comunidad del Convenio sobre protección del medio marino del Nordeste Atlántico (DO L 104 de 3.4.1998, p. 1).

Decisión 98/685/CE del Consejo, de 23 de marzo de 1998, relativa a la celebración del Convenio sobre los Efectos Transfronterizos de los Accidentes Industriales (DO L 326 de 3.12.1998, p. 1).

Decisión 2000/706/CE del Consejo, de 7 de noviembre de 2000, sobre la conclusión en nombre de la Comunidad del Convenio sobre la protección del Rin (DO L 289 de 16.11.2000, p. 30).

Decisión 2002/628/CE del Consejo, de 25 de junio de 2002, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo de Cartagena sobre la bioseguridad (DO L 201 de 31.7.2002, p. 48).

Decisión 2005/370/CE del Consejo, de 17 de febrero de 2005, sobre la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (DO L 124 de 17.5.2005, p. 1).

Decisión 2006/61/CE del Consejo, de 2 de diciembre de 2005, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo de la CEPE/ONU sobre registros de emisiones y transferencias de contaminantes (DO L 32 de 4.2.2006, p. 54).

Decisión 2006/507/CE del Consejo, de 14 de octubre de 2004, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (DO L 209 de 31.7.2006, p. 1).

Decisión 2006/730/CE del Consejo, de 25 de septiembre de 2006, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (DO L 299 de 28.10.2006, p. 23).

Decisión 2006/871/CE del Consejo, de 18 de julio de 2005, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea del Acuerdo sobre la conservación de las aves acuáticas migratorias afroeurasiáticas (DO L 345 de 8.12.2006, p. 24).

Decisión 2011/731/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales de 2006 (DO L 294 de 12.11.2011, p. 1).

Decisión 2014/283/UE del Consejo, de 14 de abril de 2014, relativa a la celebración en nombre de la Unión Europea del Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica (DO L 150 de 20.5.2014, p. 231).

Decisión (UE) 2015/451 del Consejo, de 6 de marzo de 2015, relativa a la adhesión de la Unión Europea a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) (DO L 75 de 19.3.2015, p. 1).

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 04 *(continuación)*

Actos de referencia

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 31 de mayo de 2013, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Convenio de Minamata sobre el Mercurio [COM(2013) 325 final].

07 02 05 ***Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas — Actividades normativas en materia de importación y exportación de productos químicos peligrosos***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 039 880	1 039 880	1 130 235	1 130 235	1 297 224,44	1 297 224,44

Comentarios

Antes partida 07 02 05 02

Este crédito se destina a financiar los gastos operativos, administrativos y de personal de la Agencia para las actividades normativas en materia de exportación e importación de productos químicos peligrosos.

La Agencia debe informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

El cuadro de efectivos de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas figura en el anexo «Personal».

La contribución de la Unión para 2016 asciende a un total de 1 151 000 EUR. Se añade un importe de 111 120 EUR, procedente de la recuperación del excedente de 2014, al importe de 1 039 880 EUR consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 649/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos (DO L 201 de 27.7.2012, p. 60).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 06 Agencia Europea de Medio Ambiente

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
35 556 854	35 556 854	34 886 366	34 886 366	41 774 676,47	41 774 676,47

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos operativos, administrativos y de personal de la Agencia.

Su misión consiste en proporcionar a la Unión y a los Estados miembros información objetiva, fiable y comparable sobre el medio ambiente a escala de la Unión, que les permita adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente, evaluar los resultados de estas medidas e informar al público.

La Agencia debe comunicar al Parlamento Europeo y al Consejo las transferencias de créditos entre gastos operativos y administrativos.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Los posibles ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra e) a g), del Reglamento Financiero.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 16 del Reglamento (CE, Euratom) nº 2343/2002 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

El cuadro de efectivos de la Agencia Europea Medio Ambiente figura en el anexo «Personal».

La contribución de la Unión para 2016 asciende a un total de 36 309 240 EUR. Un importe de 752 386 EUR, procedente de la recuperación del excedente de 2014, se añade al importe de 35 556 854 EUR consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 401/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativo a la Agencia Europea del Medio Ambiente y a la Red Europea de Información y de Observación sobre el Medio Ambiente (DO L 126 de 21.05.2009, p. 13).

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 51 Finalización de programas ambientales anteriores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	153 000 000	—	197 195 952	2 397 540,70	220 990 593,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores y derivados de los objetivos generales de programas LIFE anteriores y de otros programas y acciones generales basados en el programa comunitario de medio ambiente.

Bases jurídicas

Acciones realizadas por la Comisión en virtud de las tareas derivadas de sus prerrogativas a nivel institucional, con arreglo al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y al artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 103 de 25.4.1979, p. 1).

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).

Reglamento (CE) nº 1655/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, relativo al Instrumento Financiero para el Medio Ambiente (LIFE) (DO L 192 de 28.7.2000, p. 1).

Decisión nº 1600/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de julio de 2002, por la que se establece el Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente (DO L 242 de 10.9.2002, p. 1).

Reglamento (CE) nº 2152/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre el seguimiento de los bosques y de las interacciones medioambientales en la Comunidad (Forest Focus) (DO L 324 de 11.12.2003, p. 1).

Reglamento (CE) nº 614/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativo al Instrumento Financiero para el Medio Ambiente (LIFE+) (DO L 149 de 9.6.2007, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 77 Proyectos piloto y acciones preparatorias

07 02 77 02 Acción preparatoria — Seguimiento medioambiental de la cuenca del mar Negro y Programa Marco Europeo Común para el Desarrollo de la Región del Mar Negro

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	90 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 03 Acción preparatoria — Evaluación estratégica del impacto medioambiental en el desarrollo del Ártico europeo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	335 789	0,—	698 852,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 77 *(continuación)*

07 02 77 04 Acción preparatoria — Futura base jurídica para una información forestal armonizada en la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	195 000	p.m.	175 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 05 Proyecto piloto — Desarrollo de actividades de prevención para frenar la desertificación en Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	—	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 77 *(continuación)*

07 02 77 06 Acción preparatoria — Clima en la cuenca de los Cárpatos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	941 265,40

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 08 Proyecto piloto — Pérdidas económicas que suponen los elevados importes no cobrados correspondientes al consumo de agua en las ciudades

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	—	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 77 *(continuación)*

07 02 77 09 Proyecto piloto — Certificación de las prácticas agrícolas con bajas emisiones de carbono

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 10 Proyecto piloto — Investigación compleja sobre los métodos para controlar la difusión de la ambrosía y las alergias al polen

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	150 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 77 *(continuación)*

07 02 77 12 Proyecto piloto — Estudio de la bibliografía sobre los posibles efectos del cambio climático en las zonas de agua potable protegidas en toda la Unión e identificación de prioridades entre los distintos tipos de suministro de agua potable

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	—	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 13 Acción preparatoria — Plan BEST (Régimen voluntario para la Diversidad Biológica y los Servicios de los Ecosistemas en los Territorios de las Regiones Ultraperiféricas y los Territorios de Ultramar de la Unión)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	600 000	p.m.	800 000	0,—	1 122 693,01

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 77 *(continuación)*

07 02 77 14 Proyecto piloto — Ciclo de reciclado del plástico e impacto ambiental marino

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	—	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 15 Acción preparatoria — Desarrollo de actividades de prevención para frenar la desertificación en Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	600 000	0,—	379 572,29

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 77 *(continuación)*

07 02 77 16 Proyecto piloto — Precipitaciones atmosféricas — Protección y uso racional del agua dulce

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	820 000	0,—	543 610,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 19 Proyecto piloto — Recuperación de la basura marina

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	400 000	0,—	284 902,50

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 77 *(continuación)*

07 02 77 20 Proyecto piloto — Disponibilidad, utilización y sostenibilidad de los recursos hídricos para la producción de energía nuclear y fósil

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	437 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 21 Proyecto piloto — Nuevos conocimientos para una gestión integrada de la actividad humana en el mar

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	600 000	0,—	123 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 77 *(continuación)*

07 02 77 22 Proyecto piloto — Protección de la biodiversidad mediante una remuneración de los logros ecológicos basada en los resultados

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	200 000	p.m.	600 000	500 000,—	145 648,20

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 23 Proyecto piloto — Comunicación transversal sobre las políticas de la Unión en materia de medio ambiente: respuesta al déficit de sensibilización ambiental de los ciudadanos de la Unión mediante herramientas audiovisuales (películas)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	750 000	0,—	750 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 77 *(continuación)*

07 02 77 24 Proyecto piloto — Eficiencia de los recursos en la práctica — Completar los ciclos minerales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	400 000	0,—	271 077,90

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 26 Proyecto piloto — Creación en la Europa Sudoriental de un centro regional de reciclado avanzado de residuos eléctricos y electrónicos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	215 000	p.m.	225 000	700 567,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 77 *(continuación)*

07 02 77 27 Proyecto piloto — Uso eficiente de los recursos procedentes de residuos mezclados

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	335 000	p.m.	150 000	476 890,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 28 Proyecto piloto — Definir el equilibrio entre la facultad de los Estados de regular objetivos políticos públicos legítimos, los derechos de los inversores por lo que respecta a la protección de sus inversiones y los derechos de los ciudadanos con relación al medio ambiente y la salud pública teniendo en cuenta la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión (ATCI).

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
200 000	120 000	400 000	200 000		

Comentarios

Este será el segundo año de este proyecto piloto cuyo objetivo es entablar un diálogo público sobre la protección del medio ambiente en el contexto de la ATCI. Este diálogo debe incluir a todas las partes interesadas, incluidos representantes de los gobiernos, expertos en medio ambiente y la sociedad civil. Se centrará en los principios de la regulación pública de objetivos políticos públicos legítimos y contribuirá a formular un enfoque común para abordar dichos objetivos políticos a la luz de los actuales y los futuros sistemas de protección de las inversiones. Dicho diálogo es fundamental para que el público pueda entender mejor tanto la necesidad de regulación pública en estos ámbitos como la de velar por que se trate equitativamente a todas las partes interesadas, y puede prever la aprobación de medidas legislativas proporcionadas y previsibles. Una parte de los créditos debería destinarse a análisis objetivos de las fortalezas, debilidades, oportunidades y riesgos («SWOT») de la ATCI, sobre cuya base podría lograrse una mayor sensibilización del público sobre las ventajas y los inconvenientes reales.

La facultad (y el deber) de un Estado miembro o de la Unión de regular y aplicar objetivos de política pública en ámbitos como la seguridad social, el medio ambiente, la salud pública y la seguridad y la promoción y la protección de la diversidad cultural, es un aspecto crucial del contrato social entre los ciudadanos y cualquier gobierno democrático.

No obstante, el ejercicio de esa facultad esencial no supondrá un incumplimiento ni un abandono de las obligaciones internacionales de los Estados miembros ni de la Unión con respecto a los inversores extranjeros, que entraron en el mercado interior de la Unión con unas expectativas legítimas como la de recibir un trato equitativo y no discriminatorio.

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 77 *(continuación)*

07 02 77 28 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 29 Proyecto piloto — Desarrollo de capacidades, desarrollo programático y comunicación en el ámbito de la fiscalidad medioambiental y las reformas presupuestarias

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	300 000	1 000 000	500 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Este proyecto piloto contribuirá al desarrollo ulterior de instrumentos de mercado en el ámbito de la política medioambiental, reforzando la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil para participar en la elaboración de las políticas de la Unión en materia de contratación pública ecológica, la reducción de las subvenciones perjudiciales y la fiscalidad medioambiental. La capacidad actual en estos sectores es insuficiente al nivel de la Unión, y apenas existe coordinación entre los esfuerzos de reforma realizados a escala de los Estados miembros y de la Unión. Una mayor participación de los expertos de la sociedad civil en la concepción y aplicación de las políticas de contratación pública, la reducción de las subvenciones perjudiciales y la fiscalidad medioambiental mejoraría la aceptación de esas políticas en los Estados miembros. La conexión en red entre la sociedad civil y las autoridades públicas responsables de la contratación pública ecológica, la reducción de las subvenciones perjudiciales y la fiscalidad medioambiental supondrían una manera de impulsar la capacidad de la sociedad civil de la Unión y aprovechar la experiencia de los Estados miembros a través del intercambio de buenas prácticas y una mayor participación en el proceso de toma de decisiones de la Unión.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 30 Proyecto piloto — Promover la economía circular verde en Europa a través de la capacitación, la creación de redes y el intercambio de soluciones innovadoras - Colmar las lagunas existentes en materia de innovación ecológica

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	500 000				

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 77 *(continuación)*

07 02 77 30 *(continuación)*

Comentarios

La transición hacia una economía circular está en el centro del programa de eficiencia de los recursos definido en el ámbito de la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Las principales ideas sobre cómo lograr más con menos se plasman en el Programa de Acción de la Unión para el Medio Ambiente hasta 2020. La sostenibilidad y la eficiencia de los recursos son fundamentales para alcanzar los objetivos de la Estrategia Europa 2020 así como para mejorar la competitividad de la Unión y garantizar su seguridad energética. Este proyecto piloto transnacional y transfronterizo abarcará a todos los Estados miembros de la Unión. Está en plena sintonía con la comunicación de la Comisión titulada «Hacia una economía circular: un programa de cero residuos para Europa» [COM(2014) 398final], así como con la Resolución del Parlamento Europeo de 9 de julio de 2015 sobre «Uso eficiente de los recursos: avanzar hacia una economía circular» (2014/2208(INI).

Este proyecto piloto tiene los siguientes objetivos básicos:

— identificar, examinar y promover todas las mejores prácticas innovadoras y redes existentes sobre soluciones ecológicas, facilitando así la transferencia de conocimientos y el intercambio de innovaciones en la economía circular,

— desarrollar la capacidad y el potencial de innovación y ofrecer análisis en profundidad para empoderar a los investigadores, la industria, los colectivos y las personas y de este modo aprovechar las nuevas oportunidades de innovación que brinda la economía circular verde, respondiendo así a los actuales y futuros retos sociales.

El proyecto se prolongará durante dos años y se centrará en las siguientes actividades clave:

— elaboración de un análisis para la identificación de todas las prácticas innovadoras y redes existentes en relación con las soluciones, y creación de una Red Europea de Economía Circular Verde que abarque a todas las redes potencialmente existentes para facilitar la transferencia de conocimientos y los intercambios de las mejores prácticas e innovaciones, así como modelos económicos más circulares. Esta red podrá también brindar una plataforma para la resolución conjunta de problemas y un acceso directo a recursos vitales como son la investigación, las herramientas de análisis, la financiación o los conocimientos especializados. Podrá servir como instrumento de aprendizaje en línea para la capacitación en economía circular,

— capacitación, desarrollo del potencial de innovación y sensibilización, al objeto de compartir retos, oportunidades y mejores prácticas innovadoras; organización de como mínimo dos foros al año sobre economía circular verde, así como de una conferencia inicial y otra de cierre en Bruselas. Estructurados en torno a una serie de módulos de formación, estos foros animarán a los participantes a la reflexión activa sobre la manera en que pueden adaptarse a sus países las soluciones innovadoras de transición hacia la economía circular. Se centrarán en el consumo sostenible y en una producción más eficiente y rentable con menos uso de materias primas, menos contaminación y residuos en los procesos productivos, más atención a las necesidades de los consumidores, menor consumo de agua y energía, mejor uso de los recursos, adopción de soluciones de economía circular y normas ecológicas, inversiones de economía circular en la innovación y la investigación, y uso de instrumentos de política fiscal,

— elaboración de un estudio para analizar en profundidad las diferentes políticas posibles para sectores específicos como el urbanismo, los edificios sostenibles, la gestión del agua y los residuos, el sector alimentario, la política fiscal, etc., y para identificar los casos que ofrecer información detallada sobre planteamientos y prácticas innovadoras en la promoción de la economía circular verde en las distintas regiones. Este estudio deberá proponer acciones como inversiones públicas en áreas clave, instrumentos basados en el mercado y marcos reguladores para los Estados miembros de la Unión.

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 77 *(continuación)*

07 02 77 30 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 31 Proyecto piloto — Mitigación de las enfermedades infecciosas para contrarrestar la pérdida de biodiversidad europea, como exige la Directiva sobre hábitats

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
900 000	450 000				

Comentarios

La pérdida de biodiversidad es un gran reto para la sociedad. Para preservar la biodiversidad europea, la Unión aprobó la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7) («Directiva sobre hábitats»), piedra angular de la política de conservación de la naturaleza de Europa. El anexo IV de esa Directiva enumera 27 de 34 especies de salamandra que los Estados miembros de la Unión están obligados a proteger contra los factores que ponen en peligro su supervivencia. Muy recientemente, ha aparecido en Europa un nuevo patógeno fúngico, *Batrachochytrium salamandrivorans*, donde está provocando actualmente enormes descensos en las poblaciones de salamandras de tres Estados miembros de la Unión Europea, amenazando la supervivencia de la mayoría de las especies de salamandras europeas. Este proyecto piloto ayudará a los Estados miembros a cumplir sus obligaciones en virtud de la Directiva sobre hábitats. El programa Horizonte 2020 no ofrece posibilidades para llevar a cabo una acción inmediata de este tipo.

Este proyecto piloto diseñará medidas de mitigación sostenibles para contrarrestar el impacto de la epidemia causada por el hongo *Batrachochytrium salamandrivorans*, tanto a corto como a largo plazo, en un esfuerzo conjunto de los Estados miembros de la UE más pertinentes (sobre la base de la actual presencia del hongo y de cuáles son los países con una mayor diversidad de salamandras, incluyendo, aunque no exclusivamente, a Bélgica, los Países Bajos, Alemania, el Reino Unido, Francia, España, Portugal, Italia y Grecia).

A corto plazo (los primeros dos años) el proyecto piloto determinará la distribución actual del hongo en las poblaciones de salamandra que están en peligro en toda Europa. Para evitar la propagación del hongo, el proyecto piloto también se utilizará para investigar diferentes métodos (valor protector de las barreras, efecto de dilución de la retirada temporal de una parte de la población durante un brote) in situ y ex situ en un esfuerzo de colaboración entre numerosos Estados miembros. A largo plazo (tres años) se desarrollarán pruebas de conceptos para estrategias de vacunación (aumentando la resistencia de los anfibios al hongo) y de bioaumentación [orientando el medio ambiente hacia unas condiciones que limiten la supervivencia del hongo y su impacto en los anfibios (por ejemplo, Schmeller y otros, 2014)].

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 77 *(continuación)*

07 02 77 32 Proyecto piloto — Protocolos para el establecimiento de programas de evaluación de infraestructuras verdes en toda la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
600 000	300 000				

Comentarios

Existen diversas iniciativas nacionales y regionales para reforzar la infraestructura verde (IV) a la vista de la estrategia en materia de infraestructura verde de la Unión (mayo de 2013) y en reconocimiento del papel que desempeña la IV en la aplicación de la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad, que requiere la restauración de al menos un 15 % de ecosistemas degradados. Una de las vías más eficaces de construir IV urbana es a través de la planificación urbana, pero los planificadores necesitan herramientas de evaluación basadas en pruebas y mejores prácticas en IV para apoyar su toma de decisiones. Este proyecto piloto desarrollará protocolos para el establecimiento de programas de evaluación de infraestructuras verdes para las regiones o ciudades destinados específicamente a ayudar a mitigar los efectos del cambio climático en las ciudades.

El objetivo del proyecto es, por consiguiente, desarrollar protocolos para promover la creación, la gestión y la gobernanza de infraestructura verde. Un objetivo secundario consiste en examinar el papel potencial de las IV para impulsar el compromiso de aumentar la resiliencia urbana en diversos contextos (dentro de comunidades y organizaciones) en diferentes espacios urbanos socioeconómicos, climáticos y culturales.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 33 Proyecto piloto — Mitigación del impacto de los molinos eólicos en las poblaciones de murciélagos y aves y en sus rutas migratorias

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	500 000				

Comentarios

El proyecto piloto tiene por objeto la preparación y, en caso necesario, el desarrollo de estudios adicionales sobre el impacto ambiental de los molinos eólicos, en particular en las poblaciones de murciélagos y de aves migratorias, así como sobre su influencia en las rutas migratorias de estas últimas. A partir de la información recabada, deben elaborarse orientaciones —que podrían aplicarse a gran escala y servir como base de iniciativas legislativas— con vistas a mitigar y, cuando proceda, a compensar los efectos que se detecten.

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 77 *(continuación)*

07 02 77 33 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 34 Proyecto piloto — Listado de especies y hábitats en las regiones ultraperiféricas francesas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	500 000				

Comentarios

La Comisión de Coordinación e Investigación de la Información sobre el Medio Ambiente (Corine), creada por la Comisión Europea en 1991, tenía como objetivo principal definir y proteger los biotopos, combatir la contaminación del aire, cartografiar la distribución de los diferentes usos del suelo y preservar las zonas naturales. La base de datos surgida de esa iniciativa fue sustituida por la del Sistema de información sobre la naturaleza en la Unión (European Union Nature Information System - EUNIS), que constituye la base de datos de la Unión que recopila la topología de los hábitats europeos (naturales, seminaturales o artificiales; terrestres o acuáticos) y que sirve de base para el marco legislativo de la Unión sobre la naturaleza (legislación NATURA 2000).

Estos programas, sin embargo, nunca han incluido las especies y hábitats de las regiones ultraperiféricas francesas (Martinica, Guadalupe, Guayana, La Reunión y Mayotte), que tienen cada una de ellas particularidades biológicas y ecológicas muy diferenciadas y una altísima proporción de especies endémicas.

El presente proyecto piloto tiene por objeto la elaboración, con las mismas herramientas que los programas Corine Biotope y EUNIS, de una lista de especies y hábitats, y la categorización de las zonas sensibles de estas regiones que constituyen puntos clave de la biodiversidad mundial. La puesta en marcha de esta nueva base de datos común es necesaria para detectar las lagunas y adoptar, al igual que para las demás regiones de la Unión, un marco de medidas adaptado para la conservación de los biotopos de estas regiones.

Esta iniciativa, que ya ha demostrado su viabilidad y utilidad para las demás regiones de la Unión, constituye por tanto una primera etapa para adoptar, al final del proceso, actos legislativos en favor de la preservación de la biodiversidad en las regiones ultraperiféricas francesas. La iniciativa se beneficiará de las posibles sinergias con las actividades realizadas en el marco de la acción preparatoria BEST.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 08

INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

TÍTULO 08

INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	326 792 757	326 792 757	326 458 360	326 458 360	290 131 869,89	290 131 869,89
08 02	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN	5 336 470 831	4 927 342 012	5 304 034 511	4 926 435 655	5 732 596 728,81	3 941 424 490,54
08 03	PROGRAMA EURATOM — ACCIONES INDIRECTAS	191 374 718	148 815 738	176 801 600	218 007 294	196 157 472,56	203 961 114,94
08 05	PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN DEL CARBÓN Y DEL ACERO	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	50 551 512,—	48 954 224,61
	Título 08 — Total	**5 854 638 306**	**5 402 950 507**	**5 807 294 471**	**5 470 901 309**	**6 269 437 583,26**	**4 484 471 699,98**

TÍTULO 08

INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Comentarios

Estos comentarios se aplican a todas las líneas presupuestarias del presente título.

Las actividades de investigación e innovación cubiertas por este título deberán contribuir a tres grandes programas de investigación: Horizonte 2020, Euratom, y el programa para el proyecto ITER. También cubrirán programas de investigación del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero.

Se llevará a cabo para alcanzar los objetivos generales fijados en el artículo 179 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a fin de contribuir a crear una sociedad del conocimiento basada en un Espacio Europeo de la Investigación, a saber, respaldar la cooperación transnacional a todos los niveles de la Unión, realzar el dinamismo, la creatividad y la excelencia de la investigación europea en las fronteras del conocimiento, reforzar el potencial humano de la investigación y de la tecnología en Europa, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, así como las capacidades de investigación e innovación en toda Europa, y garantizar su utilización óptima.

Se tendrá especialmente en cuenta la necesidad de hacer hincapié en las medidas destinadas a reforzar y aumentar la posición y el papel de las mujeres en la ciencia y en la investigación.

Se imputan asimismo a estos artículos y partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo, organizados por la Comisión, la financiación de estudios, subvenciones y del seguimiento y evaluación de programas específicos y programas marco, así como de los análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico, efectuados por cuenta de la Unión y tendentes a explorar nuevos sectores de investigación que sean adecuados para la actividad de la UE, especialmente en el marco del Espacio Europeo de Investigación, así como las acciones de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluso en el caso de las acciones emprendidas con arreglo a los programas marco anteriores.

Estos créditos están igualmente destinados a cubrir los gastos administrativos, incluidos los gastos correspondientes al personal estatutario y no estatutario, los gastos de información y de publicaciones, los de funcionamiento administrativo y técnico y otros gastos de infraestructura interna relacionados con la realización del objetivo de la acción de la que forman parte integrante, incluso en el caso de aquellas acciones e iniciativas necesarias para la preparación y seguimiento de la estrategia de investigación y desarrollo tecnológico de la Unión.

Los ingresos procedentes de los acuerdos de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y Suiza o el Acuerdo Europeo para el Desarrollo de la Fusión, de tipo multilateral, se consignarán en las partidas 6 0 1 1 y 6 0 1 2 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Para algunos de estos proyectos está prevista la participación de terceros países o de institutos de terceros países en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica. Cualquier contribución financiera se consignará en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 1 5 del estado de ingresos y podrá utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de Estados que participen en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica se consignarán en la partida 6 0 1 6 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de terceros en los programas de la Unión, consignados en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Se pondrán a disposición créditos adicionales en las partidas 08 02 50 01, 08 03 50 01 y 08 04 50 01.

Los créditos administrativos del presente título se facilitarán en virtud del artículo 08 01 05.

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
08 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN					
08 01 01	***Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política de investigación e innovación***	5,2	8 644 598	8 559 194	8 730 914,24	101,00
08 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión de la política de investigación e innovación***					
08 01 02 01	Personal externo	5,2	282 168	279 619	253 101,51	89,70
08 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	369 192	382 840	383 826,—	103,96
	Artículo 08 01 02 — Subtotal		651 360	662 459	636 927,51	97,78
08 01 03	***Gastos relativos a los equipos y servicios en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación en materia de política de investigación e innovación***	5,2	551 707	543 389	630 665,53	114,31
08 01 05	***Gastos de apoyo a programas de investigación e innovación en materia de política de investigación e innovación***					
08 01 05 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	96 541 173	104 430 000	104 077 587,—	107,81
08 01 05 02	Personal externo que aplica los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	27 238 539	27 432 315	26 908 862,—	98,79
08 01 05 03	Otros gastos de gestión de programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	49 036 366	51 172 413	30 021 132,86	61,22
08 01 05 11	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Programa Euratom	1,1	9 448 832	9 645 000	9 166 613,—	97,01
08 01 05 12	Personal externo que aplica los programas de investigación e innovación — Programa Euratom	1,1	727 200	720 000	928 140,—	127,63
08 01 05 13	Otros gastos de gestión de programas de investigación e innovación — Programa Euratom	1,1	3 272 850	3 117 000	5 612 393,34	171,48
	Artículo 08 01 05 — Subtotal		186 264 960	196 516 728	176 714 728,20	94,87
08 01 06	***Agencias ejecutivas***					
08 01 06 01	Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación — Contribución de Horizonte 2020	1,1	40 981 475	37 572 770	36 246 000,—	88,44

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
08 01 06	*(continuación)*					
08 01 06 02	Agencia Ejecutiva de Investigación — Contribución de Horizonte 2020	1,1	59 972 046	57 578 641	51 395 032,41	85,70
08 01 06 03	Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución de Horizonte 2020	1,1	24 877 409	21 056 283	13 930 000,—	55,99
08 01 06 04	Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes — Contribución de Horizonte 2020	1,1	4 849 202	3 968 896	1 847 602,—	38,10
	Artículo 08 01 06 — Subtotal		130 680 132	120 176 590	103 418 634,41	79,14
	Capítulo 08 01 — Total		**326 792 757**	**326 458 360**	**290 131 869,89**	**88,78**

08 01 01 Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política de investigación e innovación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
8 644 598	8 559 194	8 730 914,24

08 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión de la política de investigación e innovación

08 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
282 168	279 619	253 101,51

08 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
369 192	382 840	383 826,—

08 01 03 Gastos relativos a los equipos y servicios en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación en materia de política de investigación e innovación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
551 707	543 389	630 665,53

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN *(continuación)*

08 01 05 Gastos de apoyo a programas de investigación e innovación en materia de política de investigación e innovación

08 01 05 01 Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
96 541 173	104 430 000	104 077 587,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, ocupan puestos de plantilla y participan en acciones indirectas de los programas no nucleares, incluidos los funcionarios y agentes temporales destinados en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 08 02.

08 01 05 02 Personal externo que aplica los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
27 238 539	27 432 315	26 908 862,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal externo de los programas de investigación e innovación, Horizonte 2020, en forma de actividades indirectas de los programas no nucleares, incluido el personal externo destinado en las delegaciones de la Unión.

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN *(continuación)*

08 01 05 *(continuación)*

08 01 05 02 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 08 02.

08 01 05 03 Otros gastos de gestión de programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
49 036 366	51 172 413	30 021 132,86

Comentarios

Con este crédito se financiarán los demás gastos administrativos de gestión de los programas de investigación e innovación, Horizonte 2020, en forma de actividades indirectas de los programas no nucleares, incluidos otros gastos administrativos del personal destinado en las delegaciones de la Unión.

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente relacionados con la consecución del objetivo del programa o las medidas cubiertas por la presente la partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos.

También se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa en relación con la identificación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y supervisión del programa o los proyectos, tales como conferencias, talleres, seminarios, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos, misiones, formación y gastos de representación.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN *(continuación)*

08 01 05 *(continuación)*

08 01 05 03 *(continuación)*

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 08 02.

08 01 05 11 Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Programa Euratom

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
9 448 832	9 645 000	9 166 613,—

Comentarios

Este crédito cubre los gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de plantilla que ejecutan los programas de investigación e innovación, Programa Euratom, que participan en actividades indirectas de los programas nucleares, incluido el personal destinado en las delegaciones de la Unión.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 08 03.

08 01 05 12 Personal externo que aplica los programas de investigación e innovación — Programa Euratom

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
727 200	720 000	928 140,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal externo de los programas de investigación e innovación, Programa Euratom, en forma de actividades indirectas de los programas nucleares, incluido el personal externo destinado en las delegaciones de la Unión.

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN *(continuación)*

08 01 05 *(continuación)*

08 01 05 12 *(continuación)*

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 08 03.

08 01 05 13 Otros gastos de gestión de programas de investigación e innovación — Programa Euratom

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 272 850	3 117 000	5 612 393,34

Comentarios

Con este crédito se financiarán los demás gastos administrativos de gestión de los programas de investigación e innovación, Programa Euratom, en forma de actividades indirectas de los programas nucleares, incluidos otros gastos administrativos del personal destinado en las delegaciones de la Unión.

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente relacionados con la consecución del objetivo del programa o las medidas cubiertas por la presente la partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos.

También se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa en relación con la identificación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y supervisión del programa o los proyectos, tales como conferencias, talleres, seminarios, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos, misiones, formación y gastos de representación.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 08 03.

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN *(continuación)*

08 01 06 Agencias ejecutivas

08 01 06 01 Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación — Contribución de Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
40 981 475	37 572 770	36 246 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva de Investigación Europea contraídos en el ámbito de las competencias de la Agencia en la gestión de Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013).

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

La plantilla de personal de la Agencia Ejecutiva figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/972/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Ideas» por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 243).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN *(continuación)*

08 01 06 *(continuación)*

08 01 06 01 *(continuación)*

Reglamento (UE) nº 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/779/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación y se deroga la Decisión 2008/37/CE (DO L 346 de 20.12.2013, p. 58).

Decisión C(2013) 9428 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2013, por la que se delegan atribuciones a la Agencia Ejecutiva de Investigación Europea con vistas a la realización de las tareas vinculadas a la ejecución de los programas de la Unión en el ámbito de la investigación en las fronteras del conocimiento, especialmente por lo que se refiere a la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión, en su versión modificada por la Decisión C(2014) 9437 de 12 de diciembre de 2014.

08 01 06 02 Agencia Ejecutiva de Investigación — Contribución de Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
59 972 046	57 578 641	51 395 032,41

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva de Investigación Europea contraídos en el ámbito de las competencias de la Agencia en la gestión de Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013).

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

La plantilla de personal de la Agencia Ejecutiva figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN *(continuación)*

08 01 06 *(continuación)*

08 01 06 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Decisión 2006/973/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Personas» por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 271).

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Capacidades» por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 300).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) nº 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Actos de referencia

Decisión 2008/46/CE de la Comisión, de 14 de diciembre de 2007, por la que se crea una Agencia Ejecutiva de Investigación para la gestión de determinados campos de los programas específicos comunitarios «Personas», «Capacidades» y «Cooperación» en el ámbito de la investigación en aplicación del Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo (DO L 11 de 15.1.2008, p. 9).

Decisión de Ejecución 2013/778/UE de la Comisión, de 13 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Investigación y se deroga la Decisión 2008/46/CE (DO L 346 de 20.12.2013, p. 54).

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN *(continuación)*

08 01 06 *(continuación)*

08 01 06 02 *(continuación)*

Decisión C(2013) 9418 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2013, por la que se delegan atribuciones a la Agencia Ejecutiva de Investigación con vistas a la realización de las tareas vinculadas a la ejecución de los programas de la Unión en el ámbito de la investigación y la innovación, especialmente por lo que se refiere a la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

08 01 06 03 Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución de Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
24 877 409	21 056 283	13 930 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas contraídos en el ámbito de las competencias de la Agencia en la gestión de Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013).

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

La plantilla de personal de la Agencia Ejecutiva figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Decisión nº 1230/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, por la que se adopta un programa plurianual de acciones en el ámbito de la energía: «Energía inteligente — Europa» (2003-2006) (DO L 176 de 15.7.2003, p. 29).

Decisión nº 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un Programa Marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) nº 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN *(continuación)*

08 01 06 *(continuación)*

08 01 06 03 *(continuación)*

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Actos de referencia

Decisión 2004/20/CE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003, por la que se establece una agencia ejecutiva, denominada «Agencia Ejecutiva de Energía Inteligente», encargada de la gestión de la acción comunitaria en el ámbito de la energía en aplicación del Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo (DO L 5 de 9.1.2004, p. 85).

Decisión 2007/372/CE de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2004/20/CE con objeto de transformar la «Agencia Ejecutiva de Energía Inteligente» en la Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación (DO L 140 de 1.6.2007, p. 52).

Decisión C(2007) 3198 de la Comisión, de 9 de julio de 2007, por la que se delegan competencias a la «Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación» con vistas a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación del Programa «Energía inteligente - Europa» (2003-2006), del Programa Marco Polo (2003-2006), del Programa Marco de Competitividad e Innovación (2007-2013) y del Programa Marco Polo (2007-2013) y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el Presupuesto comunitario.

Decisión de Ejecución 2013/771/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se establece la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas y se derogan las Decisiones 2004/20/CE y 2007/372/CE (DO L 341 de 18.12.2013, p. 73).

Decisión C(2013) 9414 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2013, por la que se delegan atribuciones a la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas con vistas a la realización de las tareas vinculadas a la ejecución de los programas de la Unión en el ámbito de la energía, el medio ambiente y la acción por el clima, la competitividad y las PYME, la investigación y la innovación, las TIC, la política marítima y la pesca, especialmente por lo que se refiere a la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

08 01 06 04 Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes — Contribución de Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
4 849 202	3 968 896	1 847 602,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes contraídos en el ámbito de las competencias de la Agencia en la gestión de Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013).

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN *(continuación)*

08 01 06 *(continuación)*

08 01 06 04 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

La plantilla de personal de la Agencia Ejecutiva figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) nº 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/801/UE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes y se deroga la Decisión 2007/60/CE, modificada por la Decisión 2008/593/CE (DO L 352 de 24.12.2013, p. 65).

Decisión C(2013) 9235 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2013, por la que se delegan atribuciones a la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes con vistas a la realización de las tareas vinculadas a la ejecución de los programas de la Unión en el ámbito del transporte, la energía y la infraestructura de telecomunicaciones y en el ámbito del transporte y de la investigación y la innovación en materia energética, especialmente por lo que se refiere a la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
08 02	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN								
08 02 01	***Ciencia excelente***								
08 02 01 01	Reforzar la investigación en las fronteras del conocimiento mediante las actividades del Consejo Europeo de Investigación	1,1	1 622 722 376	591 884 144	1 650 723 198	449 911 575	1 702 876 770,12	8 282 867,77	1,40
08 02 01 02	Reforzar la investigación en tecnologías futuras y emergentes (FET)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
08 02 01 03	Reforzar las infraestructuras de investigación europeas, incluidas las infraestructuras electrónicas.	1,1	183 905 321	83 564 914	188 149 548	73 032 317	178 680 576,—	319 132,—	0,38
	Artículo 08 02 01 — Subtotal		1 806 627 697	675 449 058	1 838 872 746	522 943 892	1 881 557 346,12	8 601 999,77	1,27
08 02 02	***Liderazgo industrial***								
08 02 02 01	Liderazgo en nanotecnologías, materiales avanzados, láseres, biotecnología, y fabricación y procesamiento avanzados	1,1	504 175 361	407 929 917	503 592 719	178 666 161	496 248 079,—	55 851 350,07	13,69
08 02 02 02	Mejorar el acceso a la financiación de riesgo para facilitar la inversión en investigación e innovación	1,1	329 381 199	337 572 482	342 534 670	282 101 522	673 350 964,—	661 254 444,81	195,89
08 02 02 03	Fomentar la innovación en las pequeñas y medianas empresas (pymes)	1,1	36 120 567	31 169 883	36 588 561	33 186 975	35 278 263,—	4 756 965,11	15,26
	Artículo 08 02 02 — Subtotal		869 677 127	776 672 282	882 715 950	493 954 658	1 204 877 306,—	721 862 759,99	92,94
08 02 03	***Retos sociales***								
08 02 03 01	Mejorar la salud y el bienestar a lo largo de la vida	1,1	524 745 272	299 890 040	540 954 714	271 316 606	554 198 409,03	41 977 597,41	14,00
08 02 03 02	Garantizar un abastecimiento suficiente de alimentos seguros, saludables y de calidad superior y otros bioproductos	1,1	142 233 804	89 735 746	94 094 592	83 884 929	208 147 794,—	1 407 426,46	1,57
08 02 03 03	Facilitar la transición a un sistema energético fiable, sostenible y competitivo	1,1	335 369 074	242 548 217	313 168 348	137 003 313	307 466 237,12	2 759 304,76	1,14
08 02 03 04	Lograr un sistema europeo de transporte más eficaz en el uso de los recursos, que sea respetuoso con el medio ambiente y funcione con seguridad y sin fisuras	1,1	331 555 393	174 476 315	159 469 104	288 354 444	387 411 556,—	5 122 790,02	2,94

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
08 02 03	*(continuación)*								
08 02 03 05	Lograr una economía más eficiente en el uso de los recursos y resistente al cambio climático y un abastecimiento sostenible de materias primas	1,1	284 530 369	150 855 696	297 719 374	131 157 582	274 486 195,22	1 688 156,41	1,12
08 02 03 06	Impulsar sociedades europeas inclusivas, innovadoras y reflexivas	1,1	112 411 389	117 834 666	114 233 382	74 273 114	113 807 987,95	18 144 618,36	15,40
	Artículo 08 02 03 — Subtotal		1 730 845 301	1 075 340 680	1 519 639 514	985 989 988	1 845 518 179,32	71 099 893,42	6,61
08 02 04	***Difundir la excelencia y ampliar la participación***	1,1	105 470 711	47 808 292	93 183 570	62 039 896	70 413 152,—	19 802 584,40	41,42
08 02 05	***Actividades horizontales de Horizonte 2020***	1,1	109 162 522	79 820 088	47 450 000	10 136 096	33 999 996,91	913 878,11	1,14
08 02 06	***Ciencia con y para la sociedad***	1,1	53 497 266	40 461 390	54 853 984	25 322 763	51 062 663,05	3 448 223,28	8,52
08 02 07	***Empresas Comunes***								
08 02 07 31	Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (IMI2) — Gastos de apoyo	1,1	1 200 000	1 200 000	670 585	668 978	504 700,—	490 000,—	40,83
08 02 07 32	Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (IMI2)	1,1	197 787 000	68 973 824	211 379 415	57 627 199	213 519 000,—	0,—	0
08 02 07 33	Empresa Común para las Bioindustrias (BBI) — Gastos de apoyo	1,1	1 946 263	1 946 263	1 600 083	1 596 249	684 807,—	581 758,17	29,89
08 02 07 34	Empresa Común para las Bioindustrias (BBI)	1,1	156 136 237	60 148 775	200 495 917	17 527 581	51 500 000,—	0,—	0
08 02 07 35	Empresa Común Clean Sky 2 — Gastos de apoyo	1,1	2 625 785	2 625 785	1 864 218	1 859 751	1 262 093,—	1 262 093,—	48,07
08 02 07 36	Empresa Común Clean Sky 2	1,1	194 773 655	177 301 922	339 977 529	94 370 545	103 000 000,—	25 000 000,—	14,10
08 02 07 37	Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 (FCH2) — Gastos de apoyo	1,1	454 948	454 948	466 833	465 714	301 447,—	301 447,—	66,26

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
08 02 07	*(continuación)*								
08 02 07 38	Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 (FCH2)	1,1	102 166 319	47 344 982	109 114 167	29 060 885	96 154 620,—	0,—	0
	Artículo 08 02 07 — Subtotal		657 090 207	359 996 499	865 568 747	203 176 902	466 926 667,—	27 635 298,17	7,68
08 02 50	***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***								
08 02 50 01	Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (2014 a 2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	168 585 829,12	25 988 509,85	
08 02 50 02	Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (anterior a 2014)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	3 986 042,26	172 659 703,46	
	Artículo 08 02 50 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	172 571 871,38	198 648 213,31	
08 02 51	***Finalización del anterior Programa Marco de Investigación — Séptimo Programa Marco — Acción indirecta de la CE (2007-2013)***	1,1	p.m.	1 867 645 867	p.m.	2 618 411 227	5 299 948,61	2 868 019 815,64	153,56
08 02 52	***Finalización de anteriores programas marco de investigación — Acción indirecta (anterior a 2007)***	1,1	p.m.	1 272 856	p.m.	3 585 233	369 598,42	21 266 824,45	1 670,80
08 02 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
08 02 77 01	Proyecto piloto — Coordinación de la investigación sobre el uso de la homeopatía y la fitoterapia en la ganadería	2	p.m.	75 000	p.m.	p.m.	0,—	125 000,—	166,67

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
08 02 77	*(continuación)*								
08 02 77 02	Proyecto piloto — Recuperación de materias primas fundamentales mediante el reciclado: una oportunidad para la Unión Europea y la Unión Africana	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
08 02 77 03	Proyecto piloto — Investigación y desarrollo para las enfermedades desatendidas relacionadas con la pobreza con el fin de alcanzar una cobertura sanitaria universal después de 2015	1,1	p.m.	300 000	750 000	375 000			
08 02 77 04	Acción preparatoria — Hacia un Sistema de Transporte Europeo único e innovador	1,1	1 500 000	1 250 000	1 000 000	500 000			
08 02 77 05	Proyecto piloto — Inmunización materna: colmar las lagunas de conocimiento para promover la inmunización materna en entornos con un bajo nivel de recursos	1,1	600 000	300 000					
08 02 77 06	Acción preparatoria — La codeterminación política y la participación codecisiva activas de la generación más joven y de la de más edad en Europa	1,1	600 000	250 000					
08 02 77 07	Proyecto piloto — Optimización de la detección subacuática *in situ* de peces óptico-acústica y no invasiva mediante un prototipo de observatorio subacuático de peces a fin de apoyar las evaluaciones de las poblaciones basadas en la AEMA y una mejor aplicación de la Directiva marco sobre la estrategia marina (DMEM)	2	200 000	100 000					
08 02 77 08	Proyecto piloto — Desarrollo de un sistema de ensayo de observación subacuática de peces óptico-acústico, no invasivo y automatizado para apoyar el seguimiento de la biodiversidad de los peces y otros indicadores de la Directiva marco sobre la estrategia marina (DMEM) en zonas marinas clave	2	1 200 000	600 000					
	Artículo 08 02 77 — Subtotal		4 100 000	2 875 000	1 750 000	875 000	0,—	125 000,—	4,35
	Capítulo 08 02 — Total		**5 336 470 831**	**4 927 342 012**	**5 304 034 511**	**4 926 435 655**	**5 732 596 728,81**	**3 941 424 490,54**	**79,99**

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

Comentarios

Estos comentarios se aplican a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Este crédito se utilizará para Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, que abarca el período 2014-2020 y aglutina toda la financiación de la Unión en el ámbito de la investigación y la innovación, incluido el Programa Marco de Investigación, las actividades relacionadas con la innovación del Programa Marco de Innovación y Competitividad y el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT). El Programa desempeñará un papel fundamental en la ejecución de la iniciativa emblemática de Europa 2020 «Unión por la Innovación» y otras iniciativas emblemáticas, en particular «Una Agenda Digital para Europa», «Una Europa que utilice eficazmente los recursos» y «Una política industrial para la era de la mundialización», así como en el desarrollo y funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación (EEI). Horizonte 2020 contribuirá a la construcción de una economía basada en el conocimiento y la innovación en toda la Unión movilizando una financiación adicional suficiente de la investigación, el desarrollo y la innovación. El crédito se utilizará también para la finalización de los programas de investigación anteriores (Séptimo Programa Marco y programas marco anteriores).

Este crédito se utilizará de conformidad con la propuesta de Reglamento (UE) nº 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

A los créditos consignados en el presente capítulo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

08 02 01 Ciencia excelente

Comentarios

Esta prioridad de Horizonte 2020 aspira a reforzar y ampliar la excelencia de la base científica de la Unión y garantizar un flujo estable de investigación de categoría mundial a fin de garantizar la competitividad de la Unión a largo plazo. Se prestará apoyo a las mejores ideas, desarrollando el talento dentro de la Unión, ofreciendo a los investigadores acceso a infraestructuras de investigación prioritarias y consiguiendo que la Unión resulte atractiva para los mejores investigadores del mundo. Se determinará qué acciones de investigación deben recibir financiación de acuerdo con las necesidades y oportunidades de la ciencia, sin prioridades temáticas predeterminadas. Se prestará atención a apoyar también la carrera de investigadoras y a fomentar que sigan sus carreras hasta niveles superiores, eliminando al mismo tiempo las barreras culturales e institucionales que les impiden avanzar. El programa de investigación se establecerá en estrecha colaboración con la comunidad científica y la investigación se financiará en función de su excelencia.

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 01 *(continuación)*

08 02 01 01 Reforzar la investigación en las fronteras del conocimiento mediante las actividades del Consejo Europeo de Investigación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 622 722 376	591 884 144	1 650 723 198	449 911 575	1 702 876 770,12	8 282 867,77

Comentarios

La actividad fundamental del Consejo Europeo de Investigación (CEI) será proporcionar una financiación a largo plazo atractiva para apoyar a los investigadores excelentes y a sus equipos de investigación a fin de que lleven a cabo una investigación novedosa y potencialmente muy rentable, pero de alto riesgo. El CEI concederá especial prioridad a ayudar a los investigadores excelentes que inician su carrera a realizar la transición a la independencia proporcionándoles un apoyo adecuado en la fase crítica en que están creando o consolidando su propio equipo o programa de investigación. El CEI también prestará apoyo, según sea necesario, a métodos de trabajo emergentes en el mundo científico con potencial para crear resultados decisivos y facilitará la exploración del potencial de innovación comercial y social de las actividades de investigación que financia.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 1, letra a).

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Actos de referencia

Decisión de Ejecución C(2013) 8632 de la Comisión por la que se adopta el programa de trabajo 2014-2015 en el marco del Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) en relación con el objetivo específico «Reforzar la investigación en las fronteras del conocimiento mediante las actividades del Consejo Europeo de Investigación», en su versión modificada por la Decisión de Ejecución C(2014) 5008 de 22 de julio de 2014.

Decisión C(2014) 9428 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2013, por la que se delegan atribuciones a la Agencia Ejecutiva de Investigación Europea con vistas a la realización de las tareas vinculadas a la ejecución de los programas de la Unión en el ámbito de la investigación en las fronteras del conocimiento, especialmente por lo que se refiere a la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión, en su versión modificada por la Decisión C(2014) 9437 de 12 de diciembre de 2014.

Decisión C(2013) 8915 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2013, por la que se establece el Consejo Europeo de Investigación (DO C 373 de 20.12.2013, p. 23), en su versión modificada por la Decisión de la Comisión de 17 de febrero de 2015 (DO C 58 de 18.2.2015, p. 3).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 01 *(continuación)*

08 02 01 02 Reforzar la investigación en tecnologías futuras y emergentes (FET)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Las actividades comprendidas en el objetivo específico «Tecnologías futuras y Emergentes» (FET) apoyarán la investigación científica y tecnológica embrionaria que explora nuevos fundamentos para futuras tecnologías radicalmente nuevas poniendo en entredicho los paradigmas actuales y aventurándose en regiones desconocidas. Las actividades FET abordarán una serie de temas de investigación exploratoria prometedores, con potencial para generar una masa crítica de proyectos interrelacionados que, conjuntamente, permitan una exploración amplia y polifacética de los temas y constituyan un depósito común europeo de conocimientos. Por último, las actividades FET apoyarán la investigación ambiciosa impulsada por la ciencia y a gran escala, que aspire a lograr una ruptura científica. Estas actividades se beneficiarán de la armonización de las agendas europeas y nacionales.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 1, letra b).

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

08 02 01 03 Reforzar las infraestructuras de investigación europeas, incluidas las infraestructuras electrónicas.

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
183 905 321	83 564 914	188 149 548	73 032 317	178 680 576,—	319 132,—

Comentarios

La actividad sobre infraestructuras de investigación velará por la implantación y el funcionamiento del ESFRI (Foro Estratégico Europeo para las Infraestructuras de Investigación) y otras infraestructuras de investigación de categoría mundial, incluido el desarrollo de instalaciones regionales asociadas para 2020 y años posteriores. Además, se garantizará la integración de las infraestructuras de investigación nacionales y se facilitará el acceso, el desarrollo, el despliegue y la explotación de las infraestructuras electrónicas. La actividad también animará a las infraestructuras de investigación a actuar como pioneras en la adopción de nueva tecnología, a fomentar asociaciones de investigación y desarrollo (I + D) con la industria, a facilitar el uso industrial de las infraestructuras de investigación y a estimular la creación de agrupaciones de innovación.

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 01 *(continuación)*

08 02 01 03 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 1, letra d).

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

08 02 02 Liderazgo industrial

Comentarios

Esta prioridad de Horizonte 2020 tiene por objeto hacer de la Unión un lugar más atractivo para la inversión en investigación e innovación, mediante la promoción de acciones en las que las empresas determinen la agenda, así como promover el desarrollo de nuevas tecnologías con el fin de apoyar las perspectivas futuras de las empresas y el crecimiento económico. Proporcionará una inversión importante en tecnologías industriales clave, maximizará el potencial de crecimiento de las empresas de la Unión facilitándoles unos niveles de financiación adecuados y ayudará a las PYME innovadoras a convertirse en empresas líderes en el mundo.

08 02 02 01 Liderazgo en nanotecnologías, materiales avanzados, láseres, biotecnología, y fabricación y procesamiento avanzados

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
504 175 361	407 929 917	503 592 719	178 666 161	496 248 079,—	55 851 350,07

Comentarios

El liderazgo en tecnologías industriales y de capacitación prestará un apoyo específico a la investigación, el desarrollo y la demostración en los ámbitos de la nanotecnología, los materiales avanzados, la biotecnología, y la fabricación y el procesamiento avanzados. Se hará hincapié en la interacción y convergencia de las diferentes tecnologías y entre ellas. Se hará también hincapié en I+D, proyectos piloto a gran escala y actividades de demostración, bancos de pruebas y «laboratorios vivientes», creación de prototipos y validación de productos en líneas piloto. Las actividades estarán pensadas para fomentar la competitividad industrial estimulando a la industria, y en particular a las pymes, para que inviertan más en investigación e innovación.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 2, letra a), incisos ii) a v).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 02 *(continuación)*

08 02 02 01 *(continuación)*

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

08 02 02 02 Mejorar el acceso a la financiación de riesgo para facilitar la inversión en investigación e innovación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
329 381 199	337 572 482	342 534 670	282 101 522	673 350 964,—	661 254 444,81

Comentarios

El objetivo de esta actividad es ayudar a las empresas y otro tipo de organizaciones que desarrollan actividades de investigación e innovación (I+i) a obtener un acceso más fácil, a través de instrumentos financieros, préstamos, garantías, contragarantías y financiación híbrida, intermedia y de capital. Se prestará especial atención al acceso de las emprendedoras a la financiación. Los instrumentos de deuda y de capital se gestionarán en función de la demanda, aunque se abordarán las prioridades de sectores específicos o de otros programas de la Unión si se pone a disposición financiación complementaria. La atención se centrará en atraer la inversión privada en I+i. El Banco Europeo de Inversiones (BEI) y el Fondo Europeo de Inversiones (FEI) desempeñarán un papel destacado, en su calidad de entidades encargadas de la ejecución, en la aplicación de cada instrumento financiero, en nombre de la Comisión y en asociación con esta. Parte de este crédito se utilizará para reforzar la base de capital del FEI en forma de capital desembolsado.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 2, letra b).

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

08 02 02 03 Fomentar la innovación en las pequeñas y medianas empresas (pymes)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
36 120 567	31 169 883	36 588 561	33 186 975	35 278 263,—	4 756 965,11

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 02 *(continuación)*

08 02 02 03 *(continuación)*

Comentarios

Para apoyar la participación de las pymes en Horizonte 2020 se ha creado un instrumento orientado al mercado, destinado a todos los tipos de pymes innovadoras que deseen desarrollarse, crecer e internacionalizarse. Además, se prestará apoyo a las pymes intensivas en investigación para proyectos de investigación transnacional y a las empresas de nueva creación dirigidas por mujeres. Asimismo se apoyarán las actividades que aumenten la capacidad de innovación de las pymes y mejoren las condiciones marco para la innovación. Los viveros de empresas europeos con experiencia contrastada en la aceleración de empresas tecnológicas de nueva creación pueden hacer uso de la parte de este crédito centrada en las empresas tecnológicas de nueva creación que se encuentren en fase inicial.

De conformidad con el Reglamento (UE) nº 1291/2013, se prestará apoyo a la innovación en pymes mediante la aplicación de un instrumento dedicado a las pymes en el marco de un sistema de gestión único y que se llevará a la práctica con una lógica impulsada desde la base. De conformidad con el anexo II del presente Reglamento, dentro del objetivo consistente en dedicar como mínimo el 20 % de los presupuestos totales combinados a las rúbricas «Liderazgo en las tecnologías industriales y de capacitación» y «Retos de la sociedad», un mínimo del 5 % de dichos presupuestos combinados se asignará inicialmente al instrumento dedicado a las pymes. Un mínimo del 7 % de los presupuestos totales consagrados a las rúbricas «Liderazgo en las tecnologías industriales y de capacitación» y «Retos de la sociedad» se asignará al instrumento dedicado a las pymes promediado con la duración del programa Horizonte 2020.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 2, letra c).

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

08 02 03 ***Retos sociales***

Comentarios

Esta prioridad de Horizonte 2020 responde directamente a las prioridades políticas y los retos sociales señalados en la estrategia Europa 2020. Esas actividades se ejecutarán con un enfoque basado en retos que agrupa los recursos y los conocimientos en distintos ámbitos, tecnologías y disciplinas. Las actividades cubrirán el ciclo completo, de la investigación al mercado, con un nuevo énfasis en las actividades relacionadas con la innovación, tales como ejercicios piloto, demostración, bancos de pruebas, apoyo a la contratación pública, diseño, innovación impulsada por el usuario final, innovación social y asimilación de las innovaciones por el mercado. Las actividades apoyarán directamente a las correspondientes políticas sectoriales a nivel de la Unión y adoptarán un enfoque sensible a la problemática de género al tiempo que persiguen una participación equilibrada de hombres y mujeres.

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 03 *(continuación)*

08 02 03 01 Mejorar la salud y el bienestar a lo largo de la vida

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
524 745 272	299 890 040	540 954 714	271 316 606	554 198 409,03	41 977 597,41

Comentarios

Los objetivos de esta actividad son la salud y el bienestar a lo largo de la vida para todos, unos sistemas sanitarios y asistenciales de alta calidad y económicamente sostenibles, con una asistencia sanitaria más personalizada y eficaz, y la existencia de oportunidades de crecimiento y creación de empleo en el sector de la salud y sus industrias afines. A este respecto, las actividades se centrarán en una promoción eficaz de la salud y la prevención de enfermedades (por ejemplo, la comprensión de los factores determinantes de la salud y el desarrollo de mejores vacunas preventivas). Se prestará una atención especial a las características específicas relacionadas con el género y la salud relacionada con la edad. Además, se hará hincapié en la gestión, el tratamiento y la curación de la enfermedad (en particular a través de una mayor personalización de la medicina), la discapacidad y la funcionalidad reducida (por ejemplo, mediante la transferencia de conocimientos a la práctica clínica y acciones de innovación modulables, un mejor uso de los datos sanitarios y una vida autónoma y asistida). Asimismo, se realizarán esfuerzos para mejorar la toma de decisiones en materia de prevención y tratamiento, identificar y apoyar la difusión de las mejores prácticas en el sector de la asistencia sanitaria y promover la asistencia integrada y la asimilación de las innovaciones tecnológicas, organizativas y sociales que permitan a las personas mayores y a las personas con discapacidad en particular permanecer activas e independientes. Por último, las actividades se basarán en un enfoque que tenga en cuenta la perspectiva de género que reconozca, entre otros elementos, la posición de las mujeres en el sector de la asistencia, tanto del oficial como del paralelo.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 3, letra a).

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

08 02 03 02 Garantizar un abastecimiento suficiente de alimentos seguros, saludables y de calidad superior y otros bioproductos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
142 233 804	89 735 746	94 094 592	83 884 929	208 147 794,—	1 407 426,46

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 03 *(continuación)*

08 02 03 02 *(continuación)*

Comentarios

Esta actividad se centrará en promover sistemas forestales y agrarios más productivos y sostenibles, promoviendo al mismo tiempo servicios, conceptos y políticas para una vida rural próspera. Además, se hará hincapié en la necesidad de alimentos sanos y seguros para todos, así como en métodos competitivos de transformación de alimentos que utilicen menos recursos y produzcan menos subproductos. Además, se realizarán esfuerzos en materia de aprovechamiento sostenible de los recursos acuáticos vivos (por ejemplo, la pesca sostenible y respetuosa con el medio ambiente). Asimismo, se promoverán unas bioindustrias europeas sostenibles y competitivas, de baja emisión de carbono y que utilicen eficazmente los recursos.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 3, letra b).

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

08 02 03 03 Facilitar la transición a un sistema energético fiable, sostenible y competitivo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
335 369 074	242 548 217	313 168 348	137 003 313	307 466 237,12	2 759 304,76

Comentarios

Los esfuerzos por garantizar un suministro energético seguro, limpio y eficiente se centrarán en reducir el consumo de energía y la huella de carbono de la Unión (por ejemplo, mediante sistemas y componentes tecnológicos asequibles con inteligencia integrada), así como el suministro de electricidad a bajo coste y de baja emisión de carbono (por ejemplo, investigación, desarrollo y demostración a escala real de energías renovables innovadoras y tecnologías de captura y almacenamiento de carbono). Además, se hará hincapié en combustibles alternativos y fuentes de energía móviles y en el desarrollo de una red eléctrica europea única e inteligente. Al mismo tiempo, la actividad se centrará en la investigación multidisciplinaria de tecnologías energéticas y la ejecución conjunta de programas de investigación paneuropeos, así como instalaciones de categoría mundial. Además, se desarrollarán herramientas, métodos y modelos para un apoyo a las políticas sólido y transparente, al tiempo que se promoverá la absorción por el mercado de la innovación energética. Un 85 % de los créditos presupuestarios se destinará a las energías renovables, la eficiencia energética de uso final, las redes inteligentes, el almacenamiento de energía y las Ciudades y Comunidades Inteligentes a partir de 2014.

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 03 *(continuación)*

08 02 03 03 *(continuación)*

Reconociendo el papel esencial de la eficiencia energética de uso final y las energías renovables para fomentar la seguridad energética de la Unión, las medidas de absorción por el mercado serán respaldadas mediante un tercer programa «Energía inteligente — Europa» que permita crear capacidades, mejorar la gobernanza y superar las barreras al mercado de manera que puedan desarrollarse las soluciones de eficiencia energética y energías renovables. Parte de los créditos del reto energético general se utilizará en actividades de absorción por el mercado de las tecnologías de eficiencia energética y energías renovables existentes en el programa, que realizará una estructura específica de gestión e incluirá asimismo apoyo a la aplicación de una política energética sostenible, la creación de capacidades y la movilización de capital de inversión, conforme a lo que se ha venido haciendo hasta la fecha.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 3, letra c).

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

08 02 03 04 Lograr un sistema europeo de transporte más eficaz en el uso de los recursos, que sea respetuoso con el medio ambiente y funcione con seguridad y sin fisuras

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
331 555 393	174 476 315	159 469 104	288 354 444	387 411 556,—	5 122 790,02

Comentarios

En el marco de esta actividad se hará hincapié en el transporte eficiente en el uso de los recursos (por ejemplo, para acelerar el desarrollo y la implantación de una nueva generación de automóviles eléctricos y aeronaves, vehículos y buques de emisiones bajas o nulas), así como en una mejor movilidad con menor congestión y más seguridad y protección (por ejemplo, promoviendo el transporte y la logística puerta a puerta integrados). La actividad se centrará en reforzar la competitividad y el rendimiento de las industrias manufactureras europeas de transportes y los servicios conexos, por ejemplo, mediante el desarrollo de la próxima generación de medios de transporte innovadores y la preparación del terreno para la siguiente. Asimismo, se apoyarán las actividades dirigidas a mejorar la comprensión de las tendencias y perspectivas socioeconómicas relacionadas con el transporte y facilitar a los responsables políticos datos fácticos y análisis.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 3, letra d).

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 03 *(continuación)*

08 02 03 04 *(continuación)*

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

08 02 03 05 Lograr una economía más eficiente en el uso de los recursos y resistente al cambio climático y un abastecimiento sostenible de materias primas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
284 530 369	150 855 696	297 719 374	131 157 582	274 486 195,22	1 688 156,41

Comentarios

El principal objetivo de esta actividad es lograr una economía eficaz en el uso de los recursos y resistente al cambio climático y un abastecimiento sostenible de materias primas, a fin de satisfacer las necesidades de una población mundial cada vez mayor dentro de los límites sostenibles de los recursos naturales del planeta. A este respecto, se hará hincapié en la lucha contra el cambio climático y adaptación al mismo, en la gestión sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas y en facilitar la transición hacia una economía «verde» a través de la ecoinnovación. Asimismo, se desarrollarán sistemas completos y duraderos de observación e información sobre el medio ambiente mundial.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 3, letra e).

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

08 02 03 06 Impulsar sociedades europeas inclusivas, innovadoras y reflexivas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
112 411 389	117 834 666	114 233 382	74 273 114	113 807 987,95	18 144 618,36

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 03 *(continuación)*

08 02 03 06 *(continuación)*

Comentarios

El objetivo de esta actividad es contribuir a que las sociedades europeas sean más inclusivas, innovadoras y reflexivas, promoviendo el crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Las actividades respaldarán la elaboración de políticas coordinada mediante el desarrollo de pruebas, herramientas, actividades de prospectiva e iniciativas piloto para incrementar la eficiencia transnacional y el impacto económico de las políticas de investigación e innovación y conseguir el buen funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación y la Unión por la Innovación. Asimismo, tendrán por objetivo cerrar la brecha de la innovación, garantizar el compromiso social con la investigación y la innovación, fomentar el equilibrio entre hombres y mujeres en los equipos de investigación, promover una cooperación coherente y efectiva con terceros países y contribuir a la comprensión de la base intelectual de Europa: su historia y las diversas influencias europeas y extraeuropeas como inspiración para nuestra vida actual.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 3, letra f).

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

08 02 04 ***Difundir la excelencia y ampliar la participación***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
105 470 711	47 808 292	93 183 570	62 039 896	70 413 152,—	19 802 584,40

Comentarios

La finalidad de estas actividades es explotar plenamente el potencial de la reserva de talento de Europa y garantizar que los beneficios de una economía centrada en la innovación se maximicen y distribuyan equitativamente por toda la Unión, de conformidad con el principio de excelencia. Mediante la protección y la conexión de los centros de excelencia, las actividades propuestas contribuirán a fortalecer el Espacio Europeo de Investigación.

Las actividades se centrarán en la creación de nuevos centros de excelencia (o mejora considerable de los ya existentes) en los Estados miembros y regiones con menor rendimiento en el desarrollo tecnológico y la innovación, el hermanamiento de nuevos centros de excelencia, el establecimiento de «cátedras del EEI», la creación de un mecanismo de apoyo a las políticas para mejorar la concepción, la ejecución y la evaluación de las políticas nacionales y regionales de investigación e innovación, el acceso a las redes internacionales de investigadores e innovadores excelentes que no participen suficientemente en las redes europeas e internacionales, y la mejora de la capacidad administrativa y operativa de las redes transnacionales de puntos de contacto nacionales, por ejemplo mediante la formación.

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 04 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 – Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 4.

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

08 02 05 ***Actividades horizontales de Horizonte 2020***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
109 162 522	79 820 088	47 450 000	10 136 096	33 999 996,91	913 878,11

Comentarios

Este crédito se destina a financiar acciones de carácter horizontal, que apoyan la ejecución de Horizonte 2020. Esto incluye, por ejemplo, las actividades destinadas a promover la comunicación y la difusión, así como el aprovechamiento de los resultados para fomentar la innovación y la competitividad, y respaldar a los expertos independientes que evalúan propuestas de proyectos. También puede incluir actividades transversales relacionadas con distintas prioridades de Horizonte 2020.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

08 02 06 ***Ciencia con y para la sociedad***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
53 497 266	40 461 390	54 853 984	25 322 763	51 062 663,05	3 448 223,28

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 06 *(continuación)*

Comentarios

El objetivo específico de esta actividad es impulsar una cooperación efectiva entre ciencia y sociedad, captar nuevos talentos para la ciencia y conciliar la excelencia científica con la responsabilidad y la conciencia social. Se centrará la atención en el atractivo de la educación científica y las carreras de los jóvenes, la igualdad entre hombres y mujeres, la mejor integración de los intereses y valores de los ciudadanos en la ciencia y la innovación, y el desarrollo de la gobernanza para el progreso de la investigación e innovación responsables por parte de todas las partes interesadas (investigadores, autoridades públicas, industria y organizaciones de la sociedad civil).

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 – Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 5.

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

08 02 07 ***Empresas Comunes***

08 02 07 31 Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (IMI2) — Gastos de apoyo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 200 000	1 200 000	670 585	668 978	504 700,—	490 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes administrativos de la Empresa Común.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) nº 557/2014 del Consejo, de 6 de mayo de 2014, por el que se establece la Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (OJ L 169 de 7.6.2014, p. 54).

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 07 *(continuación)*

08 02 07 32 Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (IMI2)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
197 787 000	68 973 824	211 379 415	57 627 199	213 519 000,—	0,—

Comentarios

La iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (IMI2), una Empresa Común entre la Comisión y la industria biofarmacéutica, trabajará sobre la base de los resultados de su predecesora, IMI. El objetivo de IMI2 consiste en mejorar el proceso de desarrollo de los medicamentos mediante el apoyo a una cooperación más eficaz en materia de investigación y desarrollo entre la universidad, la pequeña y mediana empresa y la industria biofarmacéutica, con objeto de conseguir medicinas mejores y más seguras para el paciente.

La Empresa Común IMI2 JU contribuirá a la ejecución del programa Horizonte 2020 y, en particular, a la consecución del objetivo específico «Salud, cambio demográfico y bienestar para todos» de la prioridad «Retos sociales».

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) nº 557/2014 del Consejo, de 6 de mayo de 2014, por el que se establece la Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (OJ L 169 de 7.6.2014, p. 54).

08 02 07 33 Empresa Común para las Bioindustrias (BBI) — Gastos de apoyo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 946 263	1 946 263	1 600 083	1 596 249	684 807,—	581 758,17

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes administrativos de la Empresa Común.

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 07 *(continuación)*

08 02 07 33 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) nº 560/2014 del Consejo, de 6 de mayo de 2014, por el que se establece la Empresa Común para las Bioindustrias Council (OJ L 169 de 7.6.2014, p. 130).

08 02 07 34 Empresa Común para las Bioindustrias (BBI)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
156 136 237	60 148 775	200 495 917	17 527 581	51 500 000,—	0,—

Comentarios

Bioindustrias (BBI) es una Empresa Común entre la Comisión y las bioindustrias que aspira a contribuir a los objetivos de la Iniciativa BBI para una economía hipocarbónica que utilice más eficazmente los recursos y sea más sostenible, y para incrementar el crecimiento económico y el empleo, en particular en las zonas rurales, mediante el desarrollo en Europa de bioindustrias sostenibles y competitivas, basadas en biorrefinerías avanzadas que obtengan la biomasa que necesitan de forma sostenible.

La Empresa Común para las Bioindustrias contribuirá a la ejecución del programa Horizonte 2020 y, en particular, a la consecución del objetivo específico «Seguridad alimentaria, agricultura y silvicultura sostenibles, investigación marina, marítima y de aguas interiores, y bioeconomía» de la prioridad «Retos sociales», y al componente «Tecnologías facilitadoras esenciales» del objetivo específico «Liderazgo en las tecnologías industriales y de capacitación».

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 07 *(continuación)*

08 02 07 34 *(continuación)*

Reglamento (UE) nº 560/2014 del Consejo, de 6 de mayo de 2014, por el que se establece la Empresa Común para las Bioindustrias Council (OJ L 169 de 7.6.2014, p. 130).

08 02 07 35 Empresa Común Clean Sky 2 — Gastos de apoyo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 625 785	2 625 785	1 864 218	1 859 751	1 262 093,—	1 262 093,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes administrativos de la Empresa Común.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) nº 558/2014 del Consejo, de 6 de mayo de 2014, por el que se establece la Empresa Común Clean Sky 2 (DO L 169 de 7.6.2014, p. 77).

08 02 07 36 Empresa Común Clean Sky 2

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
194 773 655	177 301 922	339 977 529	94 370 545	103 000 000,—	25 000 000,—

Comentarios

La Empresa Común Clean Sky 2, una Empresa Común entre la Comisión y la industria aeronáutica europea, trabajará sobre la base de los resultados de su predecesora, Clean Sky. El objetivo de Clean Sky 2 consiste en mejorar el impacto ambiental de las tecnologías aeronáuticas europeas por medio de investigación avanzada y actividades de demostración a escala real en tecnología ecológica para el transporte aéreo, contribuyendo así a la futura competitividad internacional del sector aeronáutico. La actividad técnica se desarrolla mediante distintas áreas técnicas y tiene por finalidad la creación de demostradores a escala real en todos los segmentos de vuelo.

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 07 *(continuación)*

08 02 07 36 *(continuación)*

La Empresa Común Clean Sky 2 contribuirá a la ejecución del programa Horizonte 2020 y, en particular, a la consecución del objetivo específico «Transporte inteligente, ecológico e integrado» de la prioridad «Retos sociales».

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) nº 558/2014 del Consejo, de 6 de mayo de 2014, por el que se establece la Empresa Común Clean Sky 2 (DO L 169 de 7.6.2014, p. 77).

08 02 07 37 Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 (FCH2) — Gastos de apoyo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
454 948	454 948	466 833	465 714	301 447,—	301 447,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes administrativos de la Empresa Común.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) nº 559/2014 del Consejo, de 6 de mayo de 2014, por el que se establece la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 (DO L 169 de 7.6.2014, p. 108).

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 07 *(continuación)*

08 02 07 38 Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 (FCH2)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
102 166 319	47 344 982	109 114 167	29 060 885	96 154 620,—	0,—

Comentarios

La Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 (FCH2), una asociación público-privada entre la Comisión, la Agrupación Sectorial y la Agrupación de Investigadores, trabajará sobre la base de los resultados de su predecesora, creada al amparo del Séptimo Programa Marco. Su objetivo consiste en eliminar una serie de obstáculos a la comercialización de las tecnologías de las pilas de combustible y el hidrógeno reduciendo los costes de los sistemas de pilas de combustible e hidrógeno, incrementando su eficiencia y demostrando su viabilidad y, por ende, allanando el camino para un sector de pilas de combustible e hidrógeno de la Unión fuerte, sostenible y competitivo a nivel mundial. Este crédito está destinado a cubrir los gastos de explotación de la Empresa Común.

La Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 contribuirá a la ejecución del programa Horizonte 2020 y, en particular, de los objetivos específicos «Realizar la transición a un sistema energético fiable, asequible, que goce de aceptación pública, sostenible y competitivo» y «Lograr un sistema europeo de transporte más eficiente en el uso de los recursos, que sea respetuoso con el medio ambiente y funcione con seguridad y sin fisuras» de la prioridad «Retos sociales».

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) nº 559/2014 del Consejo, de 6 de mayo de 2014, por el que se establece la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 (DO L 169 de 7.6.2014, p. 108).

08 02 50 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico

08 02 50 01 Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (2014 a 2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	168 585 829,12	25 988 509,85

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 50 *(continuación)*

08 02 50 01 *(continuación)*

Comentarios

Este artículo se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico, para el período 2014-2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Los ingresos procedentes de los acuerdos de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y Suiza o el Acuerdo Europeo para el Desarrollo de la Fusión, de tipo multilateral, se consignarán en las partidas 6 0 1 1 y 6 0 1 2 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

08 02 50 02 Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (anterior a 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	3 986 042,26	172 659 703,46

Comentarios

Este artículo se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico, para el período anterior a 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Los ingresos procedentes de los acuerdos de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y Suiza o el Acuerdo Europeo para el Desarrollo de la Fusión, de tipo multilateral, se consignarán en las partidas 6 0 1 1 y 6 0 1 2 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 51 Finalización del anterior Programa Marco de Investigación — Séptimo Programa Marco — Acción indirecta de la CE (2007-2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 867 645 867	p.m.	2 618 411 227	5 299 948,61	2 868 019 815,64

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007- 2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Decisión 2006/972/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Ideas» por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 243).

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Capacidades» por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 300).

Reglamento (CE) nº 71/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se crea la Empresa Común Clean Sky (DO L 30 de 4.2.2008, p. 1).

Reglamento (CE) nº 73/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se crea la Empresa Común para la ejecución de la iniciativa tecnológica conjunta sobre medicamentos innovadores (DO L 30 de 4.2.2008, p. 38).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 51 *(continuación)*

Reglamento (CE) nº 521/2008 del Consejo, de 30 de mayo de 2008, por el que se crea la Empresa Común «Pilas de Combustible e Hidrógeno» (DO L 153 de 12.6.2008, p. 1).

Actos de referencia

Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de julio de 2007, sobre el Acuerdo sobre los ADPIC y el acceso a los medicamentos (DO C 175 E de 10.7.2008, p. 591).

08 02 52 ***Finalización de anteriores programas marco de investigación — Acción indirecta (anterior a 2007)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 272 856	p.m.	3 585 233	369 598,42	21 266 824,45

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

La contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio procede únicamente de su participación en las acciones no nucleares del Programa Marco.

Bases jurídicas

Decisión 87/516/Euratom, CEE del Consejo, de 28 de septiembre de 1987, relativa al Programa Marco de actividades de la Comunidad en el ámbito de la investigación y desarrollo tecnológico (1987-1991) (DO L 302 de 24.10.1987, p. 1).

Decisión 90/221/Euratom, CEE del Consejo, de 23 de abril de 1990, relativa al programa-marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 117 de 8.5.1990, p. 28).

Decisión 93/167/Euratom, CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se adapta la Decisión 90/221/Euratom, CEE relativa al Programa Marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 69 de 20.3.1993, p. 43).

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 52 *(continuación)*

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 126 de 18.5.1994, p. 1).

Decisión nº 2535/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1 de diciembre de 1997, por la que se adapta por segunda vez la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 347 de 18.12.1997, p. 1).

Decisión nº 182/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al quinto Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1998-2002) (DO L 26 de 1.2.1999, p. 1).

Decisión nº 1513/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al sexto Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de Investigación y a la innovación (2002-2006) (DO L 232 de 29.8.2002, p. 1).

Decisión 2002/834/CE del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por la que se aprueba un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración denominado «Integración y fortalecimiento del Espacio Europeo de la Investigación» (2002-2006) (DO L 294 de 29.10.2002, p. 1).

Decisión 2002/835/CE del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por la que se aprueba un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración denominado «Estructuración del Espacio Europeo de la Investigación» (2002-2006) (DO L 294 de 29.10.2002, p. 44).

Decisión nº 1209/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de junio de 2003, sobre la participación de la Comunidad en un programa de investigación y desarrollo, ejecutado por varios Estados miembros y destinado a desarrollar nuevas intervenciones clínicas a fin de luchar contra el VIH/SIDA, la malaria y la tuberculosis mediante una cooperación a largo plazo entre Europa y países en desarrollo (DO L 169 de 8.7.2003, p. 1).

08 02 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

08 02 77 01 Proyecto piloto — Coordinación de la investigación sobre el uso de la homeopatía y la fitoterapia en la ganadería

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	75 000	p.m.	p.m.	0,—	125 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en virtud del proyecto piloto.

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 77 *(continuación)*

08 02 77 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

08 02 77 02 Proyecto piloto — Recuperación de materias primas fundamentales mediante el reciclado: una oportunidad para la Unión Europea y la Unión Africana

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en virtud del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

08 02 77 03 Proyecto piloto — Investigación y desarrollo para las enfermedades desatendidas relacionadas con la pobreza con el fin de alcanzar una cobertura sanitaria universal después de 2015

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	300 000	750 000	375 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 77 *(continuación)*

08 02 77 03 *(continuación)*

Los debates en curso sobre el marco mundial de desarrollo posterior a 2015 han considerado la cobertura sanitaria universal como un instrumento esencial para acabar con la pobreza extrema de aquí a 2030 y como un factor crucial para completar el programa inacabado de los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con la salud, especialmente los ODM 4, 5 y 6 sobre la mejora de la salud materna, la reducción de la mortalidad infantil y la lucha contra el VIH y el sida, la malaria y la tuberculosis, respectivamente.

También es importante incluir las enfermedades tropicales desatendidas en el nuevo marco de desarrollo, además de las enfermedades del ODM 6 y con arreglo a la correspondiente hoja de ruta de la OMS (http://whqlibdoc.who.int/hq/2012/WHO_HTM_NTD_2012.1_eng.pdf) y a otros organismos expertos destacados.

Objetivos

Se elaborará un estudio que cuantifique el papel de la I+D respecto a las enfermedades desatendidas relacionadas con la pobreza para contribuir a la cobertura sanitaria universal y a una mejor situación sanitaria de los países de renta baja y media. El estudio:

— rastreará las inversiones de la Unión en I+D sobre las enfermedades desatendidas relacionadas con la pobreza y evaluará cómo las tecnologías correspondientes se traducen en un recurso en favor de la cobertura sanitaria universal,

— examinará cómo la correlación entre la I+D sobre las enfermedades desatendidas relacionadas con la pobreza, por una parte, y la cobertura sanitaria universal, por otra, puede mejorarse en relación con el marco mundial de desarrollo posterior a 2015, y elaborará recomendaciones para los indicadores de I+D que contribuyan a hacer avanzar el impacto de la cobertura sanitaria universal.

El desarrollo de medicamentos esenciales para las enfermedades desatendidas relacionadas con la pobreza que sean seguros, eficaces, asequibles, accesibles y de calidad garantizada contribuye a lograr la cobertura sanitaria universal, y una inversión adecuada en la cobertura sanitaria universal constituye una forma eficaz de garantizar que los servicios y productos disponibles sean también accesibles y de un nivel adecuado de calidad. Esta correlación desempeñará un papel crucial en el marco mundial de desarrollo posterior a 2015 no solo para asegurar una vida sana, sino también para contribuir a la reducción de la pobreza.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

08 02 77 04 Acción preparatoria — Hacia un Sistema de Transporte Europeo único e innovador

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	1 250 000	1 000 000	500 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 77 *(continuación)*

08 02 77 04 *(continuación)*

Esta acción preparatoria en dos fases tiene por objeto identificar las barreras que impiden el desarrollo de un sistema de transporte europeo único realmente optimizado y proponer una serie de acciones que, de forma colectiva, pueden ayudar a avanzar más rápido. La acción apoya plenamente las iniciativas de la Unión y de la Comisión y:

— deberá informar sobre el desarrollo de futuras políticas y programas de investigación e innovación, tanto a nivel de la Unión como de cada Estado miembro,

— abordará uno de los siete retos en que se basa Horizonte 2020, a saber: un «transporte inteligente, ecológico e integrado»,

— contribuirá a la aplicación de iniciativas emblemáticas de la estrategia Europa 2020 como el aumento de la accesibilidad y los transportes limpios y el fomento de la innovación y la excelencia.

En la fase de examen:

— se identificará a las partes interesadas (la industria, la investigación, las administraciones, las instancias reguladoras y la sociedad civil) y sus opiniones, necesidades y expectativas,

— se describirá la situación actual del sistema: la gestión pública (a todos los niveles); las estructuras del sector; el mercado y las condiciones reglamentarias; los mecanismos para la participación de las partes interesadas; los programas de transportes,

— se estudiarán temas similares en otras regiones del mundo y se extraerán lecciones,

— se identificarán oportunidades para mejorar el sistema de transporte europeo en su conjunto, así como las barreras que lo impiden.

En la fase de hoja de ruta se sugerirán medidas, respaldadas por una muestra representativa de partes interesadas, que pueden acelerar los avances hacia un sistema de transporte optimizado. Estudiará:

— qué nueva(s) organización(es) podrán prestar ayuda, si procede, sin limitarse a duplicar las estructuras existentes,

— cómo desarrollar una mentalidad más sólida e integradora, a todos los niveles,

— cómo fomentar el que las iniciativas existentes presten más atención al modo de interactuar con el resto del sistema,

— iniciativas políticas potenciales, a escala de la Unión, de los Estados miembros y a escala local.

El resultado final será un análisis pormenorizado de las oportunidades y trabas a la hora de lograr un sistema de transporte plenamente optimizado en toda Europa, con un compromiso más sólido de las partes interesadas de todos los sectores.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 77 *(continuación)*

08 02 77 05 Proyecto piloto — Inmunización materna: colmar las lagunas de conocimiento para promover la inmunización materna en entornos con un bajo nivel de recursos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
600 000	300 000				

Comentarios

En el marco de la agenda inconclusa de los ODM, reforzar la inmunización materna para las embarazadas y sus bebés para protegerlos frente a enfermedades que causan una importante morbilidad y mortalidad, como la malaria, el VIH, la tuberculosis, la gripe y el tétanos, representa una oportunidad única para promover efectivamente la salud de mujeres y niños (ODM 5 y ODM 4) de forma rentable y equitativa. Las vacunas son uno de los instrumentos de prevención más eficaces de los disponibles actualmente para reducir las enfermedades infecciosas y sus complicaciones y secuelas. La mayor parte de las enfermedades que pueden prevenirse con vacunas durante el embarazo repercuten en mayor medida, y con consecuencias más dramáticas, en las madres y bebés de países de renta baja.

La inmunización materna es una perspectiva prometedora en la que se vacuna a las embarazadas con el fin de proteger a los recién nacidos, que son demasiado pequeños para ser vacunados. La mortalidad neonatal incluye, según los cálculos, unas 600 000 muertes al año relacionadas con infecciones, parte de las cuales podría tratarse mediante la inmunización materna. Además, con la inmunización materna pueden prevenirse parte de las aproximadamente 965 000 muertes por parto prematuro y evitarse una parte del 10-50 % de mortinatos que, según las estimaciones, están causados por enfermedades infecciosas.

En cambio, las pruebas de las que se dispone actualmente procedentes de estas zonas sobre la carga de las enfermedades que pueden prevenirse mediante la inmunización materna y sobre la seguridad y la eficacia de las vacunas para las embarazadas son incompletas e insuficientes. La generación de buenos datos y pruebas sólidas sobre la carga de las enfermedades prevenibles mediante vacunación durante la gestación y la infancia en los países de renta baja es fundamental y un requisito previo para la futura definición de una hoja de ruta para las políticas de inmunización materna en estas zonas.

Objetivo general: Determinar la carga de las enfermedades prevenibles mediante vacunación en las embarazadas y sus bebés en los países de renta baja y evaluar la incidencia de comorbilidades como el VIH, la tuberculosis y la enfermedad de Chagas en esta carga.

Objetivos: Para aprovechar las recientes pruebas, el proyecto piloto cuantificará la carga de las enfermedades prevenibles mediante vacunación (centrándose principalmente en el síndrome de Guillain-Barré, el virus respiratorio sincitial, la tos ferina, la gripe, el tétanos y la rubéola) en las embarazadas y sus bebés y estudiará cómo modifican esta carga en las embarazadas comorbilidades como la infección por el VIH, por la tuberculosis o por ambos de forma conjunta en lugares representativos del África subsahariana, Latinoamérica y el Caribe.

El proyecto piloto puede ayudar también a fomentar la evaluación de vacunas con licencia y vacunas en fase de desarrollo para embarazadas en países de renta baja, en los que son más necesarias dichas vacunas (es decir, puede ayudar a crear una plataforma de inmunización materna contra la gripe que incluya la atención prenatal en los países en desarrollo), a afrontar los obstáculos de la inmunización materna y a contribuir a la definición de una hoja de ruta sobre las políticas de inmunización materna y establecer prioridades en estos contextos. Además, el proyecto es oportuno, habida cuenta de la favorable dinámica respecto de las partes interesadas del sector sanitario a escala mundial en cuanto a la incidencia de la inmunización y el hecho de que, a lo largo de la próxima década, los países de renta baja y media introducirán nuevas vacunas para salvar vidas en sus programas de inmunización rutinaria. El proyecto podría propiciar la colaboración entre el sector público y el privado y la cooperación norte-sur en materia de investigación.

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 77 *(continuación)*

08 02 77 05 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

08 02 77 06 Acción preparatoria — La codeterminación política y la participación codecisiva activas de la generación más joven y de la de más edad en Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
600 000	250 000				

Comentarios

Investigación de base a nivel de la UE sobre el *statu quo* en todos los Estados miembros para identificar ámbitos de acción o extraer conclusiones políticas.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

08 02 77 07 Proyecto piloto — Optimización de la detección subacuática *in situ* de peces óptico-acústica y no invasiva mediante un prototipo de observatorio subacuático de peces a fin de apoyar las evaluaciones de las poblaciones basadas en la AEMA y una mejor aplicación de la Directiva marco sobre la estrategia marina (DMEM)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
200 000	100 000				

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 77 *(continuación)*

08 02 77 07 *(continuación)*

Comentarios

La investigación propuesta es totalmente nueva en la medida en que combina sincrónicamente imaginería acústica (campo medio a lejano) y óptica (campo próximo) de alta resolución (luz escasa, alta frecuencia) a través de un mecanismo de combinación y calibración para trasladar la información del campo próximo al campo lejano y viceversa. El objetivo es cuantificar la abundancia de peces, la biomasa y la diversidad en zonas clave, así como otros indicadores de la DMEM [a través de otra serie de instrumentos (medioambientales)]. En lugar de imágenes instantáneas (como las generadas en los estudios habituales) se producirán «vídeos», cuyo método de evaluación se adaptará a las normas internacionales (CIEM). Se prevé que el sistema en su conjunto funcione de manera autónoma, continua y no invasiva en un modo basado en sucesos, para ahorrar energía.

Como plataforma de investigación, el hardware del módulo óptico-acústico (observatorio subacuático de peces) será facilitado, sin coste alguno para el proyecto, por el instituto de investigación, a fin de optimizar los algoritmos de reconocimiento de patrones y las actividades de investigación conexas.

El importe indicado cubre, entre otros, los costes de las mediciones biométricas de los peces, la modelización de las relaciones entre edad, longitud, biomasa y volumen de los peces y fotografías/vídeos, la cuantificación del efecto arrecife, a través de experimentos de marcado, la calibración (integración) de los resultados biológicos con los acústicos y ópticos, la optimización del diseño del estudio desde una perspectiva biológica, la migración y la separación de peces individuales (rastreo de peces de campo medio a lejano), el control del conjunto del instrumental basado en sucesos, la estimación de la distancia (estereometría de campo cercano), la separación de peces (rastreo de peces de campo próximo) y la calibración (integración) de los resultados ópticos con los acústicos y biológicos.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

08 02 77 08 Proyecto piloto — Desarrollo de un sistema de ensayo de observación subacuática de peces óptico-acústico, no invasivo y automatizado para apoyar el seguimiento de la biodiversidad de los peces y otros indicadores de la Directiva marco sobre la estrategia marina (DMEM) en zonas marinas clave

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 200 000	600 000				

Comentarios

La investigación propuesta es totalmente nueva en la medida en que combina sincrónicamente imaginería acústica (campo medio a lejano) y óptica (campo próximo) de alta resolución (luz escasa, alta frecuencia) a través de un mecanismo de combinación y calibración para trasladar la información del campo próximo al campo lejano y viceversa. El objetivo es cuantificar la abundancia de peces, la biomasa y la diversidad en zonas clave, así como otros indicadores de la DMEM (a través de otra serie de instrumentos (medioambientales)). En lugar de imágenes instantáneas (como las generadas en los estudios habituales) se producirán «vídeos», cuyo método de evaluación se adaptará a las normas internacionales (CIEM). Se prevé que el sistema en su conjunto funcione de manera autónoma, continua y no invasiva en un modo basado en sucesos, para ahorrar energía (¿Se trata de peces o no? En caso afirmativo se activará todo el instrumental.). Los dos observatorios subacuáticos de peces del sistema de ensayo estarán diseñados para aprender a comunicarse entre ellos e intercambiar información pertinente (por ejemplo, en relación con el efecto arrecife).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 77 *(continuación)*

08 02 77 08 *(continuación)*

El importe indicado cubre, entre otros, los costes de las mediciones biométricas de los peces, la modelización de las relaciones entre edad, longitud, biomasa y volumen de los peces y fotografías/vídeos, la cuantificación del efecto arrecife, a través de experimentos de marcado, la calibración (integración) de los resultados biológicos con los acústicos y ópticos, la optimización del diseño del estudio desde una perspectiva biológica, la migración y la separación de peces individuales (rastreo de peces de campo medio a lejano), el control del conjunto del instrumental basado en sucesos, la estimación de la distancia (estereometría de campo cercano), la calibración (integración) de los resultados ópticos con los acústicos y biológicos, el hardware del sistema y la conexión técnica de sensores.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES INDIRECTAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
08 03	PROGRAMA EURATOM — ACCIONES INDIRECTAS								
08 03 01	***Gastos operativos del Programa Euratom***								
08 03 01 01	Euratom — Energía de fusión	1,1	132 239 003	132 233 979	122 147 186	146 941 084	112 579 654,61	97 841 864,61	73,99
08 03 01 02	Euratom — Fisión nuclear y protección contra las radiaciones	1,1	59 135 715	p.m.	54 654 414	30 875 121	48 861 099,—	417 357,22	
	Artículo 08 03 01 — Subtotal		191 374 718	132 233 979	176 801 600	177 816 205	161 440 753,61	98 259 221,83	74,31
08 03 50	***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***								
08 03 50 01	Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (2014 a 2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	34 406 584,72	33 548 036,36	
08 03 50 02	Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (anterior a 2014)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	6 831,01	13 653 880,91	
	Artículo 08 03 50 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	34 413 415,73	47 201 917,27	
08 03 51	***Finalización del anterior Programa Marco de Investigación de Euratom (2007-2013)***	1,1	p.m.	16 387 468	p.m.	39 796 544	300 085,79	58 351 931,66	356,08
08 03 52	***Finalización de anteriores Programas Marco de Investigación de Euratom (anterior a 2007)***	1,1	p.m.	194 291	p.m.	394 545	3 217,43	148 044,18	76,20
	Capítulo 08 03 — Total		**191 374 718**	**148 815 738**	**176 801 600**	**218 007 294**	**196 157 472,56**	**203 961 114,94**	**137,06**

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES INDIRECTAS *(continuación)*

Comentarios

El Programa Euratom de Investigación y Formación (2014-2018) («Programa Euratom») complementa el programa Horizonte 2020 en el ámbito de la investigación y formación en materia nuclear. Su objetivo general es el desarrollo de actividades de investigación y formación nuclear centradas en la mejora permanente de la seguridad nuclear y la protección de las radiaciones, en especial con el fin de contribuir a la descarbonización a largo plazo del sistema energético de manera protegida, eficiente y segura. Al apoyar la investigación, el Programa Euratom reforzará los resultados en el marco de las tres prioridades del programa Horizonte 2020: ciencia excelente, liderazgo industrial y retos sociales.

Las acciones indirectas del Programa Euratom se centran en dos áreas: fisión nuclear, seguridad y protección de las radiaciones, y programa de investigación y desarrollo en el campo de la fusión.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

08 03 01 Gastos operativos del Programa Euratom

Comentarios

El ámbito de aplicación del Programa Euratom de acciones indirectas incluye la seguridad de la fisión nuclear y la protección contra las radiaciones, así como la investigación y el desarrollo en el ámbito de la fusión con el objeto de garantizar el éxito del proyecto ITER y permitir a Europa cosechar sus beneficios. Reforzará los resultados en el marco de las tres prioridades del Programa Marco Horizonte 2020: la excelencia científica; el liderazgo industrial y los retos sociales.

08 03 01 01 Euratom — Energía de fusión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
132 239 003	132 233 979	122 147 186	146 941 084	112 579 654,61	97 841 864,61

Comentarios

La actividad de Euratom en el campo de la fusión apoyará actividades de investigación emprendidas en común por las partes interesadas en la fusión que intervengan en la ejecución de las tareas derivadas de la hoja de ruta de la fusión. Por otra parte, prestará apoyo a actividades conjuntas con vistas a elaborar y cualificar materiales para una central de demostración, así como para abordar las cuestiones de explotación del reactor y desarrollar y demostrar todas las tecnologías pertinentes para una central de fusión de demostración. La actividad también implantará o apoyará la gestión de los conocimientos y la transferencia de tecnología de la investigación cofinanciada por este programa hacia la industria, aprovechando todos los aspectos innovadores de la investigación. Además, favorecerá la construcción, la renovación, el uso y la disponibilidad constante de infraestructuras de investigación clave en el Programa Euratom.

Bases jurídicas

Reglamento (Euratom) nº 1314/2013 del Consejo, de 16 de diciembre de 2013, relativo al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2014-2018) que complementa Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (DO L 347 de 20.12.2013, p. 948), y, en particular, su artículo 3, apartado 2, letras e) a h).

CAPÍTULO 08 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES INDIRECTAS *(continuación)*

08 03 01 *(continuación)*

08 03 01 02 Euratom — Fisión nuclear y protección contra las radiaciones

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
59 135 715	p.m.	54 654 414	30 875 121	48 861 099,—	417 357,22

Comentarios

La actividad de Euratom en el campo de la fisión nuclear prestará apoyo a actividades conjuntas de investigación en relación con la explotación segura de sistemas de reactores en uso o que puedan utilizarse en el futuro en la Unión. También contribuirá al desarrollo de soluciones para la gestión de los residuos nucleares finales. Además, la actividad apoyará actividades de investigación conjuntas o coordinadas, poniendo énfasis en los riesgos asociados a dosis bajas por exposición industrial, médica o medioambiental. Por otra parte, la fisión de Euratom promoverá la formación común y actividades de movilidad entre los centros de investigación y la industria, así como entre los diferentes Estados miembros y Estados asociados, al tiempo que prestará apoyo para mantener las competencias nucleares multidisciplinares.

Bases jurídicas

Reglamento (Euratom) nº 1314/2013 del Consejo, de 16 de diciembre de 2013, relativo al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2014-2018) que complementa Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (DO L 347 de 20.12.2013, p. 948), y, en particular, su artículo 3, apartado 2, letras a) a d).

08 03 50 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico

08 03 50 01 Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (2014 a 2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	34 406 584,72	33 548 036,36

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico, para el período 2014-2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES INDIRECTAS *(continuación)*

08 03 50 *(continuación)*

08 03 50 01 *(continuación)*

Los ingresos procedentes de los acuerdos de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y Suiza o el Acuerdo Europeo para el Desarrollo de la Fusión, de tipo multilateral, se consignarán en las partidas 6 0 1 1 y 6 0 1 2 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

08 03 50 02 Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (anterior a 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	6 831,01	13 653 880,91

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico, para el período anterior a 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Los ingresos procedentes de los acuerdos de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y Suiza o el Acuerdo Europeo para el Desarrollo de la Fusión, de tipo multilateral, se consignarán en las partidas 6 0 1 1 y 6 0 1 2 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

08 03 51 ***Finalización del anterior Programa Marco de Investigación de Euratom (2007-2013)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	16 387 468	p.m.	39 796 544	300 085,79	58 351 931,66

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

CAPÍTULO 08 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES INDIRECTAS *(continuación)*

08 03 51 *(continuación)*

El programa aborda dos áreas temáticas:

La investigación en el campo de la fusión, que incluye actividades que van desde la investigación fundamental hasta el desarrollo tecnológico, la construcción de grandes proyectos y las actividades de formación y educación, ofrece la perspectiva de un suministro casi ilimitado de energía limpia, siendo ITER el paso siguiente decisivo hacia la consecución de este objetivo último. La realización del programa ITER se encuentra, por ello, en el corazón de la actual estrategia de la Unión. Debe ir acompañada de un programa europeo de investigación y desarrollo sobre la fusión sólido y focalizado para preparar la explotación de ITER y desarrollar la tecnología y la base de conocimiento necesarias durante el funcionamiento de ITER y de cara al futuro.

El objetivo de la investigación en el campo de la fisión consiste en establecer una base científica y técnica sólida con el fin de acelerar los avances prácticos hacia una gestión más segura de los residuos radiactivos de larga vida, promover una energía nuclear más segura, más eficiente en el uso de los recursos y más rentable y garantizar un sistema aceptable y robusto de protección de las personas y del medio ambiente contra los efectos de la radiación.

Bases jurídicas

Decisión 2006/970/Euratom del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 60).

Reglamento (Euratom) nº 1908/2006 del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/976/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 404).

Decisión 2012/93/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, relativa al Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de Acciones de Investigación y Formación en Materia Nuclear (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 25).

Reglamento (Euratom) nº 139/2012 del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones indirectas del Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 1).

Decisión 2012/94/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, relativa al Programa Específico por el que se ejecuta mediante acciones indirectas el Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 33).

08 03 52 ***Finalización de anteriores Programas Marco de Investigación de Euratom (anterior a 2007)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	194 291	p.m.	394 545	3 217,43	148 044,18

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES INDIRECTAS *(continuación)*

08 03 52 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Decisión 94/268/Euratom del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias en materia de investigación y enseñanza (1994-1998) (DO L 115 de 6.5.1994, p. 31).

Decisión 96/253/Euratom del Consejo, de 4 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión 94/268/Euratom relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias en materia de investigación y enseñanza (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4.4.1996, p. 72).

Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4.4.1996, p. 69).

Decisión 1999/64/Euratom del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al quinto Programa Marco de la Comunidad Europea de Energía Atómica (Euratom) para actividades de investigación y formación (1998-2002) (DO L 26 de 1.2.1999, p. 34).

Decisión 2002/668/Euratom del Consejo, de 3 de junio de 2002, relativa al sexto Programa Marco de actividades de investigación y formación en materia nuclear (2002-2006) de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom), que contribuye a la creación del Espacio Europeo de la Investigación (DO L 232 de 29.8.2002, p. 34).

Decisión 2002/837/Euratom del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por la que se aprueba un programa específico (Euratom) de investigación y formación sobre energía nuclear (2002-2006) (DO L 294 de 29.10.2002, p. 74).

CAPÍTULO 08 05 — PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN DEL CARBÓN Y DEL ACERO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
08 05	PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN DEL CARBÓN Y DEL ACERO								
08 05 01	***Programa de Investigación del acero***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	35 644 823,—	35 177 770,27	
08 05 02	***Programa de Investigación del carbón***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	14 906 689,—	13 776 454,34	
	Capítulo 08 05 — Total		**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**50 551 512,—**	**48 954 224,61**	

Comentarios

El Fondo de Investigación del Carbón y del Acero financia cada año proyectos innovadores para mejorar la seguridad, la eficiencia y la competitividad de las industrias del carbón y del acero de la Unión. Fue creada en 2002, basada en los logros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero. La distribución de las dotaciones entre el carbón (27,2 %) y el acero (72,8 %) se define en la Decisión 2003/76/CE del Consejo, de 1 de febrero de 2003, por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (DO L 29 de 29.5.2003, p. 22).

08 05 01 ***Programa de Investigación del acero***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	35 644 823,—	35 177 770,27

Comentarios

El Programa de Investigación del Acero tiene por objeto mejorar los procedimientos de producción con el fin de valorizar la calidad del producto y aumentar la productividad. La reducción de las emisiones, el consumo de energía y el impacto medioambiental, así como el mejor aprovechamiento de las materias primas y la conservación de los recursos, formarán parte integrante de las mejoras que se persiguen.

Bases jurídicas

Decisión 2008/376/CE del Consejo, de 29 de abril de 2008, relativa a la aprobación del Programa de Investigación del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero y a las directrices técnicas plurianuales de dicho Programa (DO L 130 de 20.5.2008, p. 7).

08 05 02 ***Programa de Investigación del carbón***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	14 906 689,—	13 776 454,34

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 05 — PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN DEL CARBÓN Y DEL ACERO *(continuación)*

08 05 02 *(continuación)*

Comentarios

El Programa de Investigación del Carbón tiene por objeto reducir los costes totales de producción en las minas, mejorar la calidad de los productos y rebajar los costes de utilización del carbón. Los proyectos de investigación también tendrán como objetivo fomentar el progreso científico y tecnológico con el fin de aumentar los conocimientos acerca del comportamiento y el control de los yacimientos frente a la presión del terreno, las emisiones de gas, los riesgos de explosión, la ventilación y todos los demás factores que inciden en las actividades mineras. Los proyectos de investigación que tengan estos objetivos deberán presentar perspectivas de resultados aplicables, a corto o medio plazo, a una parte sustancial de la producción de la Unión.

Bases jurídicas

Decisión 2008/376/CE del Consejo, de 29 de abril de 2008, relativa a la aprobación del Programa de Investigación del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero y a las directrices técnicas plurianuales de dicho Programa (DO L 130 de 20.5.2008, p. 7).

COMISIÓN

TÍTULO 09

REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

TÍTULO 09

REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
09 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA»	117 303 475	117 303 475	115 875 353	115 875 353	133 662 500,79	133 662 500,79
09 02	MERCADO ÚNICO DIGITAL	19 583 000	20 817 000	18 396 755	19 230 445	18 955 811,10	17 047 935,97
09 03	MECANISMO «CONECTAR EUROPA» — REDES DE TELECOMUNICACIONES	140 417 661	79 544 909	91 642 770	72 471 741	86 634 073,06	5 706 591,58
09 04	HORIZONTE 2020	1 396 861 728	2 027 749 775	1 506 779 569	1 525 102 580	1 474 801 963,88	1 035 193 554,99
09 05	EUROPA CREATIVA	129 148 500	127 641 498	123 120 000	121 683 724	135 615 165,07	142 883 510,73
	Título 09 — Total	**1 803 314 364**	**2 373 056 657**	**1 855 814 447**	**1 854 363 843**	**1 849 669 513,90**	**1 334 494 094,06**

TÍTULO 09

REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA»

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
09 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA»					
09 01 01	***Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política «Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología»***	5,2	43 222 990	42 390 372	43 558 797,68	100,78
09 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión de la política «Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología»***					
09 01 02 01	Personal externo	5,2	2 536 752	2 100 737	2 020 819,66	79,66
09 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	1 891 695	1 682 837	1 837 401,—	97,13
	Artículo 09 01 02 — Subtotal		4 428 447	3 783 574	3 858 220,66	87,12
09 01 03	***Gastos relativos a equipos y servicios de tecnología de la información y la comunicación de la política «Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología»***	5,2	2 758 538	2 691 197	3 145 807,19	114,04
09 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de «Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología»***					
09 01 04 01	Gastos de apoyo al Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) — Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	1,1	497 000	323 000	193 643,—	38,96
09 01 04 02	Gastos de apoyo para el programa «Europa Creativa» (subprograma MEDIA)	3	1 414 980	1 374 030	1 427 720,26	100,90
	Artículo 09 01 04 — Subtotal		1 911 980	1 697 030	1 621 363,26	84,80
09 01 05	***Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política de «Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología»***					
09 01 05 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	43 255 948	43 000 000	48 584 372,—	112,32

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA» *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
09 01 05	*(continuación)*					
09 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	11 242 239	11 423 259	12 312 717,—	109,52
09 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	10 483 333	10 889 921	20 581 223,—	196,32
	Artículo 09 01 05 — Subtotal		64 981 520	65 313 180	81 478 312,—	125,39
	Capítulo 09 01 — Total		**117 303 475**	**115 875 353**	**133 662 500,79**	**113,95**

09 01 01 ***Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política «Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología»***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
43 222 990	42 390 372	43 558 797,68

09 01 02 ***Personal externo y otros gastos de gestión de la política «Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología»***

09 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 536 752	2 100 737	2 020 819,66

09 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 891 695	1 682 837	1 837 401,—

09 01 03 ***Gastos relativos a equipos y servicios de tecnología de la información y la comunicación de la política «Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología»***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 758 538	2 691 197	3 145 807,19

CAPÍTULO 09 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA»
(continuación)

09 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de «Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología»

09 01 04 01 Gastos de apoyo al Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) — Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
497 000	323 000	193 643,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratada por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Este crédito también se destina a financiar los gastos de asistencia técnica o administrativa vinculados a la definición, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y supervisión del programa o de las acciones.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véanse los artículos 09 03 01, 09 03 02 y 09 03 03.

09 01 04 02 Gastos de apoyo para el programa «Europa Creativa» (subprograma MEDIA)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 414 980	1 374 030	1 427 720,26

Comentarios

Antes partida 15 01 04 02 (en parte)

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a las actividades de preparación, seguimiento, evaluación y promoción que sean necesarias para la gestión del Programa Europa Creativa y la consecución de sus objetivos; particularmente los gastos ocasionados por la realización de estudios, reuniones de expertos y medidas de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión que se relacionen con los objetivos generales de esta partida, así como los gastos asociados a las redes informáticas dedicadas al tratamiento e intercambio de información y todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa que tenga que realizar la Comisión para la gestión del programa.

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA»
(continuación)

09 01 04 *(continuación)*

09 01 04 02 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, pueden dar lugar a créditos adicionales, aplicando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado para los gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 15 04.

09 01 05 ***Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política de «Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología»***

09 01 05 01 Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
43 255 948	43 000 000	48 584 372,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, ocupan puestos de plantilla y participan en acciones indirectas de los programas no nucleares, incluidos los funcionarios y agentes temporales destinados en las delegaciones de la Unión.

CAPÍTULO 09 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA»
(continuación)

09 01 05 *(continuación)*

09 01 05 01 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 09 04.

09 01 05 02 Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
11 242 239	11 423 259	12 312 717,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos del personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, en forma de acciones indirectas dentro de los programas no nucleares, incluido el personal destinado en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 09 04.

09 01 05 03 Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
10 483 333	10 889 921	20 581 223,—

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA»
(continuación)

09 01 05 *(continuación)*

09 01 05 03 *(continuación)*

Comentarios

Con este crédito se financiarán los demás gastos administrativos relacionados con la gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, en forma de acciones indirectas dentro de los programas no nucleares, incluidos los gastos administrativos correspondientes al personal destinado en las delegaciones de la Unión.

Este crédito se destina también a cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratada por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

También se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa relacionados con la identificación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y supervisión del programa o los proyectos, tales como los gastos de conferencias, talleres, seminarios, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos, misiones, actividades de formación y representaciones.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 09 04.

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
09 02	MERCADO ÚNICO DIGITAL								
09 02 01	***Definición y ejecución de la política de la Unión de los servicios de comunicaciones electrónicas***	1,1	3 530 000	4 100 000	3 258 000	3 702 485	3 188 254,46	2 817 710,61	68,72
09 02 03	***Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea (ENISA)***	1,1	10 070 000	10 070 000	9 100 612	9 100 612	9 085 457,86	9 085 457,86	90,22
09 02 04	***Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) — Oficina***	1,1	4 072 000	4 072 000	3 498 143	3 498 143	4 162 873,64	4 162 792,—	102,23
09 02 05	***Medidas relativas a los contenidos digitales, y a la industria audiovisual y otras relacionadas con los medios de comunicación***	3	1 061 000	1 200 000	1 040 000	1 087 338	1 019 225,14	150 215,14	12,52
09 02 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
09 02 77 02	Proyecto piloto — Aplicación del instrumento de seguimiento del pluralismo en los medios de comunicación	3	p.m.	p.m.	p.m.	326 889	500 000,—	426 079,92	
09 02 77 03	Proyecto piloto — Centro Europeo para la Libertad de Prensa y de los Medios de Comunicación	3	p.m.	400 000	p.m.	764 978	1 000 000,—	405 680,44	101,42
09 02 77 04	Acción preparatoria — Centro Europeo para la Libertad de Prensa y de los Medios de Comunicación	3	500 000	600 000	1 000 000	500 000			
09 02 77 05	Acción preparatoria — Aplicación del instrumento de seguimiento del pluralismo en los medios de comunicación	3	350 000	375 000	500 000	250 000			
	Artículo 09 02 77 — Subtotal		850 000	1 375 000	1 500 000	1 841 867	1 500 000,—	831 760,36	60,49
	Capítulo 09 02 — Total		**19 583 000**	**20 817 000**	**18 396 755**	**19 230 445**	**18 955 811,10**	**17 047 935,97**	**81,89**

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL *(continuación)*

09 02 01 Definición y ejecución de la política de la Unión de los servicios de comunicaciones electrónicas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 530 000	4 100 000	3 258 000	3 702 485	3 188 254,46	2 817 710,61

Comentarios

Antes artículos 09 02 01 y 12 02 01 (en parte)

Este crédito se destina a financiar los gastos de una serie de acciones destinadas a:

— coordinar un mejor marco reglamentario de la competencia, la inversión y el crecimiento en toda la gama de cuestiones en el ámbito de las comunicaciones electrónicas: análisis económico, evaluación de impacto, desarrollo de políticas y cumplimiento de la normativa,

— llevar a cabo y revisar la política de la Unión en el ámbito de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas a fin de emprender las iniciativas que permitan hacer frente a los desafíos en este sector en constante evolución (convergencia de las comunicaciones electrónicas con la creación audiovisual y de contenidos),

— facilitar la implementación del mercado único digital en acciones relacionadas con los objetivos en materia de banda ancha mediante la regulación, las políticas y la asistencia financiera pública, incluida la coordinación con la política de cohesión en los ámbitos pertinentes para las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas,

— desarrollar políticas y medidas de coordinación que garanticen que los Estados miembros aplican sus Planes Nacionales de Banda Ancha con referencia a las infraestructuras fijas y móviles y su posible convergencia, incluida la coherencia y la eficiencia económica de las intervenciones públicas a escala de la Unión y de los Estados miembros,

— elaborar políticas y medidas legislativas, prestando especial atención a las cuestiones relacionadas con el acceso y la autorización de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, en particular, la interoperabilidad, la interconexión, la obra civil, la independencia de los organismos reguladores y las nuevas medidas para reforzar el mercado único,

— controlar y aplicar la legislación en la materia en todos los Estados miembros,

— facilitar la coordinación de los procedimientos de infracción y aportar información para los asuntos de ayudas estatales pertinentes,

— elaborar políticas y medidas legislativas, prestando especial atención a las cuestiones relativas a la venta al por menor y los consumidores, en particular la neutralidad de la red, el cambio de operador, la itinerancia, el estímulo de la demanda y el uso y el servicio universal,

— elaborar y aplicar una regulación coherente y basada en el mercado para su aplicación por las autoridades reguladoras nacionales y dar respuesta a las notificaciones individuales efectuadas por estas autoridades, en particular en relación con los mercados correspondientes, la competencia y la adecuada intervención reguladora, sobre todo en el caso de las redes de acceso de nueva generación,

— formular políticas generales que garanticen que los Estados miembros gestionan todos los usos del espectro, en particular los diferentes ámbitos del mercado interior tales como las comunicaciones electrónicas, la internet de banda ancha y la innovación,

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL *(continuación)*

09 02 01 *(continuación)*

— promover y vigilar la aplicación del marco reglamentario de los servicios de comunicaciones [incluso en el marco del mecanismo previsto en el artículo 7 de la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva marco) (DO L 108 de 24.4.2002, p. 33),

— procurar que los terceros países adopten una política de apertura de sus mercados equivalente a la de la Unión Europea,

— promover y vigilar la implementación del programa de política del espectro radioeléctrico [Decisión nº 14/2012/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por la que se establece un programa plurianual de política del espectro radioeléctrico (DO L 7 de 21.3.2012, p. 7)],

— elaborar políticas de derechos de autor a escala de la Unión, en particular sobre la distribución en línea de contenido protegido por derechos de autor en el mercado único digital, incluida la evaluación de los obstáculos jurídicos y económicos derivados del marco regulador a escala de la Unión o a escala de los Estados miembros o de las prácticas de la industria,

— desarrollar, aplicar y controlar las políticas en el contexto del mercado único digital sobre el comercio electrónico en la Unión, en particular las relacionadas con la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico) (DO L 178 de 17.7.2000, p. 1), incluida la evaluación de las barreras jurídicas y económicas derivadas del marco del mercado interior para el comercio electrónico o de medidas relacionadas,

— apoyar las actuaciones destinadas a salvaguardar la continuidad de la estabilidad y la seguridad de internet gobernada por un auténtico modelo multilateral para garantizar que las oportunidades económicas y sociales que ofrecen las comunicaciones electrónicas puedan aprovecharse plenamente,

— continuar la implementación de la Comunicación de la Comisión Europea «La política y la gobernanza de internet — El papel de Europa en la configuración de la gobernanza de internet» [COM(2014) 72 final], así como el seguimiento de las peticiones concretas expresadas por los Estados miembros en las conclusiones del Consejo sobre la gobernanza de internet de 27 de noviembre de 2014 y por el Parlamento Europeo en su Resolución de 11 de febrero de 2015 sobre la renovación del mandato del Foro sobre la gobernanza de internet [2015/2526 (RSP)],

— seguir garantizando un apoyo financiero para el Foro para la gobernanza de internet, así como garantizar el apoyo financiero al Diálogo paneuropeo sobre la gobernanza de internet (EuroDIG) para asegurar su estabilidad financiera y, por lo tanto, su viabilidad operativa; esto incluye también el apoyo financiero a diversas iniciativas dirigidas a aumentar el impacto de ambos foros,

— promover la importancia de las TIC para la elaboración de los objetivos de desarrollo sostenible para después de 2015, también a través de medidas de fomento de la confianza y de la capacidad en el ámbito de las comunicaciones electrónicas dirigidas a terceros países.

Estas acciones tienen los objetivos específicos siguientes:

— la formulación de la política y la estrategia de la Unión en materia de servicios y redes de comunicación (incluida la convergencia entre las comunicaciones electrónicas y los entornos audiovisuales, los aspectos relacionados con internet, etc.),

— el desarrollo de una política de la Unión en materia de espectro radioeléctrico,

— el desarrollo de las actividades en el sector de las comunicaciones móviles y por satélite, en particular en el ámbito de las frecuencias, y el estímulo de la demanda,

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL *(continuación)*

09 02 01 *(continuación)*

— un análisis de la situación y de la legislación adoptada en estos ámbitos, así como de las decisiones sobre ayudas estatales,

— un análisis de la situación financiera y de las intensidades de inversión en el sector,

— la coordinación de estas políticas e iniciativas en lo que se refiere al entorno internacional (por ejemplo, CMR, CEPT, etc.),

— el desarrollo de actividades e iniciativas en relación con el mercado único digital,

— el desarrollo de actividades e iniciativas en relación con la política de cohesión,

— el desarrollo y mantenimiento de la base de datos relacionada con el programa de política del espectro radioeléctrico y otras actividades relativas al seguimiento y la aplicación del programa,

— el fomento y el ulterior desarrollo de la visión de la Unión respecto del modelo multilateral de la gobernanza de internet.

Estas medidas consisten, entre otras cosas, en preparar análisis e informes sobre la evolución de los trabajos, consultar a las partes interesadas y al público, preparar propuestas legislativas y controlar la aplicación de la normativa, y en traducir notificaciones y consultas en virtud del artículo 7 de la Directiva 2002/21/CE.

Este crédito se destina a financiar, en particular, los contratos de análisis y peritaje, estudios específicos, informes de evaluación, actividades de coordinación, subvenciones y cofinanciación de determinadas acciones.

Además, este crédito se destina también a cubrir los gastos de reuniones de expertos, actos de comunicación, cuotas de adhesión, información y publicaciones directamente vinculados a la realización de los objetivos de la política o las medidas cubiertas por el presente artículo, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratada por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 02 03 ***Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea (ENISA)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 070 000	10 070 000	9 100 612	9 100 612	9 085 457,86	9 085 457,86

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL *(continuación)*

09 02 03 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos administrativos y de personal de la Agencia (títulos 1 y 2), así como los gastos operativos relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La Agencia se creó para ampliar la capacidad de la Unión, de los Estados miembros y, en consecuencia, la de la comunidad empresarial, para prevenir, tratar y dar respuesta a los problemas de seguridad de las redes y de la información. Para ello, la Agencia debe alcanzar un alto nivel de conocimientos especializados y fomentar una amplia cooperación entre las partes interesadas de los sectores público y privado.

Las funciones de la Agencia consisten en prestar asistencia y proporcionar asesoramiento a la Comisión y a los Estados miembros sobre cuestiones relacionadas con la seguridad de las redes y de la información que entren dentro de sus competencias, así como en prestar asistencia a la Comisión, cuando se le solicite, en los trabajos preparatorios de carácter técnico de actualización y desarrollo de la normativa de la Unión en el ámbito de la seguridad de las redes y de la información.

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento (CE, Euratom) nº 2343/2002 de la Comisión, constituirán ingresos afectados en el sentido del artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero, que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

De conformidad con el artículo 208 del Reglamento Financiero y con los correspondientes artículos del Reglamento Financiero marco de cada uno de los organismos establecidos por las Comunidades, se ha reforzado el papel del Parlamento Europeo y del Consejo.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2016 asciende a un total de 10 120 000 EUR. Un importe de 50 000 EUR procedente de la recuperación del excedente se añade al importe de 10 070 000 EUR consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 526/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo a la Agencia de Seguridad de las Redes de la Información de la Unión Europea (ENISA) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 460/2004 (DO L 165 de 18.6.2013, p. 41).

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL *(continuación)*

09 02 04 Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) — Oficina

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 072 000	4 072 000	3 498 143	3 498 143	4 162 873,64	4 162 792,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos administrativos y de personal de la Oficina (títulos 1 y 2), así como los gastos operativos relacionados únicamente con el programa de trabajo (título 3).

El ORECE ejerce las funciones de un órgano asesor especializado, experto e independiente, encargado de asistir a la Comisión y a las autoridades de regulación nacionales en materia de aplicación del marco reglamentario de la Unión sobre comunicaciones electrónicas, a fin de fomentar un enfoque normativo coherente en toda la Unión. El ORECE no es un organismo de la Unión, ni está provisto de personalidad jurídica.

La Oficina se creó como organismo de la Unión con personalidad jurídica. Su cometido consiste en proporcionar al ORECE el apoyo profesional y administrativo para ejercer las tareas que se le confieren en el Reglamento (CE) nº 1211/2009.

La Oficina deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos de funcionamiento y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento (CE, Euratom) nº 2343/2002 de la Comisión, constituirán ingresos afectados en el sentido del artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero, que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

De conformidad con el artículo 208 del Reglamento Financiero y con los correspondientes artículos del Reglamento Financiero marco de cada uno de los organismos establecidos por las Comunidades, se ha reforzado el papel del Parlamento Europeo y del Consejo.

La plantilla de personal de la Oficina figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2016 asciende a un total de 4 246 000 EUR. Un importe de 174 000 EUR, procedente de la recuperación del excedente, se añade al importe de 4 072 000 EUR consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1211/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, por el que se establece el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE) y la Oficina (DO L 337 de 18.12.2009, p. 1).

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL *(continuación)*

09 02 05 Medidas relativas a los contenidos digitales, y a la industria audiovisual y otras relacionadas con los medios de comunicación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 061 000	1 200 000	1 040 000	1 087 338	1 019 225,14	150 215,14

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las acciones siguientes:

— aplicación de la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual) (DO L 95 de 15.4.2010, p. 1),

— control de la evolución del sector de los medios de comunicación, incluidos el pluralismo y la libertad de los medios de comunicación, y

— recopilación y difusión de análisis y datos económicos y jurídicos sobre el sector audiovisual y las industrias convergentes de medios de comunicación y contenidos.

Este crédito se destina también a cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo de las medidas contempladas en el presente artículo, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratada por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 02 77 Proyectos piloto y acciones preparatorias

09 02 77 02 Proyecto piloto — Aplicación del instrumento de seguimiento del pluralismo en los medios de comunicación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	326 889	500 000,—	426 079,92

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL *(continuación)*

09 02 77 *(continuación)*

09 02 77 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 02 77 03 Proyecto piloto — Centro Europeo para la Libertad de Prensa y de los Medios de Comunicación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	400 000	p.m.	764 978	1 000 000,—	405 680,44

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 02 77 04 Acción preparatoria — Centro Europeo para la Libertad de Prensa y de los Medios de Comunicación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	600 000	1 000 000	500 000		

Comentarios

El Centro Europeo para la Libertad de Prensa y de los Medios de Comunicación objeto de la propuesta es consecuencia de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y de la Carta Europea por la Libertad de Prensa y funciona como un punto de entrada único a escala europea para que las organizaciones y personas del ámbito del periodismo y los agentes de los medios de comunicación denuncien la vulneración de dichas Cartas. Será el único centro de Europa que supervise y documente este tipo de violaciones. Denunciará casos graves, organizando, por ejemplo, el apoyo de periodistas extranjeros a compañeros que necesiten ayuda. El centro recibirá aportaciones de una amplia gama de fuentes, como centros académicos, socios regionales de toda Europa y varias organizaciones de periodistas. El centro abarcará los veintiocho Estados miembros y los países candidatos.

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL *(continuación)*

09 02 77 *(continuación)*

09 02 77 04 *(continuación)*

Esta acción preparatoria complementará las acciones existentes con cargo al presupuesto de la Unión. Más concretamente, el centro constituirá la contraparte práctica del académico «Centro por el Pluralismo y la Libertad de los Medios de Comunicación» radicado en el Instituto Universitario Europeo de Florencia. Además, se beneficiará del impulso generado por el Grupo de Alto Nivel sobre Libertad y Pluralismo de los Medios de Comunicación, creado por la Comisión, y por la Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de mayo de 2013, sobre la Carta de la UE: normas para la libertad de los medios de comunicación en la UE.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 02 77 05 Acción preparatoria — Aplicación del instrumento de seguimiento del pluralismo en los medios de comunicación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
350 000	375 000	500 000	250 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Esta acción preparatoria es la continuación del proyecto piloto financiado en 2013 y 2014 por el Parlamento Europeo, cuyo principal objetivo era someter a prueba y aplicar el «Monitor de Pluralismo Mediático» (MPM) desarrollado en 2009, a petición de la Comisión, por un consorcio de universidades europeas.

El proyecto piloto sobre el MPM lo está ejecutando en la actualidad el Centro para la Libertad y el Pluralismo en los Medios de Comunicación en el Centro Robert Schuman de Estudios Avanzados/Instituto Universitario Europeo, centro académico creado en 2011 por la Comisión como parte de los esfuerzos continuos de la Unión por mejorar la protección del pluralismo mediático y la libertad de los medios de comunicación en Europa y evaluar qué medidas deben adoptarse a escala europea o nacional para lograr estos objetivos. En el marco del proyecto piloto, el Centro para la Libertad y el Pluralismo en los Medios de Comunicación está sometiendo a prueba una versión simplificada del MPM de 2009 en una muestra representativa de nueve Estados miembros: Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Estonia, Francia, Grecia, Hungría, Italia y el Reino Unido. Estos países fueron seleccionados con arreglo a criterios objetivos, con el fin de garantizar el máximo nivel de neutralidad y permitir una amplia aplicación en distintas circunstancias.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 03 — MECANISMO «CONECTAR EUROPA» — REDES DE TELECOMUNICACIONES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
09 03	MECANISMO «CONECTAR EUROPA» — REDES DE TELECOMUNICACIONES								
09 03 01	***Preparar proyectos de banda ancha para financiación pública y/o privada***	1,1	p.m.	450 000	p.m.	3 056 060	0,—	0,—	0
09 03 02	***Crear un marco más favorable a la inversión privada para los proyectos de infraestructuras de telecomunicaciones — Mecanismo «Conectar Europa» Banda ancha***	1,1	37 287 000	18 643 500	35 575 000	35 799 319	17 499 729,16	0,—	0
09 03 03	***Fomentar la interoperabilidad, el despliegue sostenible, la explotación y mejora de las infraestructuras de servicios digitales transeuropeos, así como la coordinación a nivel europeo***	1,1	103 130 661	60 166 409	56 067 770	29 687 199	69 134 343,90	293 720,81	0,49
09 03 51	***Finalización de programas anteriores***								
09 03 51 01	Finalización del programa «Safer internet» (2009 a 2013)	1,1	p.m.	285 000	p.m.	3 929 163	0,—	5 412 870,77	1 899,25
09 03 51 02	Finalización de «Safer internet plus» — Fomento de un uso más seguro de internet y de las nuevas tecnologías en línea	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 09 03 51 — Subtotal		p.m.	285 000	p.m.	3 929 163	0,—	5 412 870,77	1 899,25
	Capítulo 09 03 — Total		**140 417 661**	**79 544 909**	**91 642 770**	**72 471 741**	**86 634 073,06**	**5 706 591,58**	**7,17**

09 03 01 ***Preparar proyectos de banda ancha para financiación pública y/o privada***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	450 000	p.m.	3 056 060	0,—	0,—

Comentarios

Las acciones de esta línea presupuestaria contribuirán a la consecución de los objetivos del Mecanismo «Conectar Europa» establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) nº 283/2014.

CAPÍTULO 09 03 — MECANISMO «CONECTAR EUROPA» — REDES DE TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

09 03 01 *(continuación)*

Las acciones de esta línea presupuestaria contribuirán al logro de los objetivos del Mecanismo «Conectar Europa» relacionados con la banda ancha a través de estudios y acciones de apoyo al programa, en especial de asistencia técnica, tal como se define en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1316/2013.

Las acciones en el marco de este artículo se suelen realizar a través de subvenciones o de contratación pública, bien en el marco de la gestión directa, en el sentido del artículo 58, apartado 1, letra a), del Reglamento Financiero, bien en el de la gestión indirecta en el sentido del artículo 58, apartado 1, letra c), del Reglamento Financiero.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 680/2007 y (CE) nº 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y, en particular, su artículo 5, apartado 2, letra a).

Reglamento (UE) nº 283/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo a unas orientaciones para las redes transeuropeas en el sector de la infraestructura de telecomunicaciones y por el que se deroga la Decisión nº 1336/97/CE (DO L 86 de 21.3.2014, p. 14), y, en particular, su artículo 6, apartado 9, y la sección 3 del anexo de la misma.

09 03 02 ***Crear un marco más favorable a la inversión privada para los proyectos de infraestructuras de telecomunicaciones — Mecanismo «Conectar Europa» Banda ancha***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
37 287 000	18 643 500	35 575 000	35 799 319	17 499 729,16	0,—

Comentarios

Las acciones de esta línea presupuestaria contribuirán a la consecución de los objetivos del Mecanismo «Conectar Europa» establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) nº 283/2014.

Las acciones de esta línea presupuestaria apoyarán proyectos de interés común en el ámbito de las redes de banda ancha.

Las acciones de esta línea presupuestaria contribuirán a los objetivos anteriormente mencionados a través de instrumentos financieros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 1316/2013.

Los gastos cubrirán la ayuda financiera a las redes de banda ancha, tal y como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 283/2014.

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 03 — MECANISMO «CONECTAR EUROPA» — REDES DE TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

09 03 02 *(continuación)*

Cualquier reembolso de los instrumentos financieros, incluidos los reembolsos de capital, la liberación de garantías y la devolución del principal de los préstamos, reembolsados a la Comisión y consignados en la partida 6 3 4 1 del estado de ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, podrán utilizarse para el mismo instrumento financiero de conformidad con el artículo 140, apartado 6, del Reglamento Financiero.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 680/2007 y (CE) nº 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y, en particular, su artículo 7, apartado 4.

Reglamento (UE) nº 283/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo a unas orientaciones para las redes transeuropeas en el sector de la infraestructura de telecomunicaciones y por el que se deroga la Decisión nº 1336/97/CE (DO L 86 de 21.3.2014, p. 14), y, en particular, su artículo 6, apartado 7, y la sección 2 del anexo de la misma.

09 03 03 ***Fomentar la interoperabilidad, el despliegue sostenible, la explotación y mejora de las infraestructuras de servicios digitales transeuropeos, así como la coordinación a nivel europeo***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
103 130 661	60 166 409	56 067 770	29 687 199	69 134 343,90	293 720,81

Comentarios

Las acciones de esta línea presupuestaria contribuirán a la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) nº 283/2014.

Las acciones de esta línea presupuestaria apoyarán proyectos de interés común en el ámbito de las infraestructuras de servicios digitales.

Las acciones de esta línea presupuestaria contribuirán habitualmente al logro de los citados objetivos a través de las subvenciones y los contratos públicos.

— las plataformas centrales de servicios se financiarán habitualmente a través de la contratación pública, excepción hecha de Europeana,

— los servicios genéricos se financiarán habitualmente mediante subvenciones,

— las plataformas digitales, como Europeana, para ayudar a las industrias creativas y facilitar la actividad económica basada en recursos culturales digitalizados.

CAPÍTULO 09 03 — MECANISMO «CONECTAR EUROPA» — REDES DE TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

09 03 03 *(continuación)*

Los gastos cubrirán la totalidad del ciclo de las infraestructuras de servicios digitales, incluidos los estudios de viabilidad, la ejecución, el funcionamiento continuado, la coordinación y la evaluación y mejora y asistencia técnica, tal como se define en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 283/2014. El énfasis no recaerá exclusivamente en la creación de las infraestructuras de servicios digitales y servicios conexos, sino también en la gobernanza relacionada con la explotación de estas plataformas y servicios.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 680/2007 y (CE) nº 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y, en particular, su artículo 4, apartado 4.

Reglamento (UE) nº 283/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo a unas orientaciones para las redes transeuropeas en el sector de la infraestructura de telecomunicaciones y por el que se deroga la Decisión nº 1336/97/CE (DO L 86 de 21.3.2014, p. 14), y, en particular, su artículo 6, apartados 1 a 6 y 9, y las secciones 1 y 3 del anexo de la misma.

09 03 51 Finalización de programas anteriores

09 03 51 01 Finalización del programa «Safer internet» (2009 a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	285 000	p.m.	3 929 163	0,—	5 412 870,77

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar compromisos contraídos anteriormente en relación con el programa «Safer internet».

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 03 — MECANISMO «CONECTAR EUROPA» — REDES DE TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

09 03 51 *(continuación)*

09 03 51 01 *(continuación)*

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión nº 1351/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se establece un programa comunitario plurianual sobre la protección de los niños en el uso de internet y de otras tecnologías de la comunicación (DO L 348 de 24.12.2008, p. 118).

09 03 51 02 Finalización de «Safer internet plus» — Fomento de un uso más seguro de internet y de las nuevas tecnologías en línea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar compromisos contraídos anteriormente en relación con el programa «Safer internet Plus».

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión nº 854/2005/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, por la que se crea un programa comunitario plurianual para el fomento de un uso más seguro de internet y las nuevas tecnologías en línea (DO L 149 de 11.6.2005, p. 1).

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
09 04	HORIZONTE 2020								
09 04 01	***Ciencia excelente***								
09 04 01 01	Fortalecimiento de la investigación sobre las tecnologías futuras y emergentes	1,1	215 400 890	244 098 326	232 151 334	109 225 168	225 025 085,—	700 000,—	0,29
09 04 01 02	Reforzar las infraestructuras de investigación europeas, incluidas las infraestructuras electrónicas	1,1	97 889 261	95 000 000	105 290 655	83 011 128	99 195 637,—	4 529 000,—	4,77
	Artículo 09 04 01 — Subtotal		313 290 151	339 098 326	337 441 989	192 236 296	324 220 722,—	5 229 000,—	1,54
09 04 02	***Liderazgo industrial***								
09 04 02 01	Liderazgo en tecnologías de la información y la comunicación	1,1	723 681 812	799 548 750	824 154 429	467 483 720	759 968 487,67	42 533 821,50	5,32
	Artículo 09 04 02 — Subtotal		723 681 812	799 548 750	824 154 429	467 483 720	759 968 487,67	42 533 821,50	5,32
09 04 03	***Retos sociales***								
09 04 03 01	Mejorar la salud a lo largo de toda la vida y el bienestar	1,1	118 188 002	142 332 732	132 981 639	52 428 081	130 908 869,—	3 190 531,31	2,24
09 04 03 02	Impulsar sociedades europeas inclusivas, innovadoras y seguras	1,1	36 564 471	47 093 653	43 725 806	21 845 034	36 338 878,49	313 569,—	0,67
09 04 03 03	Fomentar sociedades europeas seguras	1,1	45 791 092	50 080 000	50 665 706	18 786 729	48 181 957,—	207 000,—	0,41
	Artículo 09 04 03 — Subtotal		200 543 565	239 506 385	227 373 151	93 059 844	215 429 704,49	3 711 100,31	1,55
09 04 07	***Empresas Comunes***								
09 04 07 31	Empresa Común Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL) — Gastos de apoyo	1,1	1 019 130	1 019 130	786 407	784 523	460 000,—	460 000,—	45,14
09 04 07 32	Empresa Común Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL)	1,1	153 127 070	120 651 306	115 023 593	61 166 094	155 000 000,—	0,—	0
	Artículo 09 04 07 — Subtotal		154 146 200	121 670 436	115 810 000	61 950 617	155 460 000,—	460 000,—	0,38
09 04 50	***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***								
09 04 50 01	Créditos procedentes de la contribución de terceros (no pertenecientes al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (2014 a 2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	7 779 364,42	550 313,89	

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
09 04 50	*(continuación)*								
09 04 50 02	Créditos procedentes de la contribución de terceros (no pertenecientes al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (con anterioridad a 2014)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	6 549 748,—	57 962 496,48	
	Artículo 09 04 50 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	14 329 112,42	58 512 810,37	
09 04 51	***Finalización del Séptimo Programa Marco (2007 a 2013)***	1,1	p.m.	484 237 378	p.m.	655 417 350	359 253,80	816 749 516,68	168,67
09 04 52	***Finalización de Programas Marco de investigación (anteriores a 2007)***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
09 04 53	***Finalización del Programa Marco de Innovación y Competitividad — Programa de apoyo a la política en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (ICT PSP)***								
09 04 53 01	Finalización del Programa Marco de Innovación y Competitividad — Programa de apoyo a la política en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (ICT PSP) (2007 a 2013)	1,1	p.m.	38 588 500	p.m.	52 428 081	1 534 683,50	107 697 306,13	279,09
09 04 53 02	Finalización de programas previos de tecnologías de la información y la comunicación (anteriores a 2007)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 09 04 53 — Subtotal		p.m.	38 588 500	p.m.	52 428 081	1 534 683,50	107 697 306,13	279,09
09 04 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
09 04 77 01	Proyecto piloto — Tecnologías de conocimiento abierto: calificación y validación de conocimientos	1,1	p.m.	1 600 000	2 000 000	1 654 288	1 500 000,—	0,—	0
09 04 77 02	Proyectos Piloto — Conectado a la salud: Bienestar y solución sanitaria en un acceso abierto FTTH-Redes	1,1	p.m.	500 000	p.m.	436 192	1 000 000,—	0,—	0
09 04 77 03	Proyecto piloto — REIsearch (Research Excellence Innovation Framework) — Potenciar la competitividad del Espacio Europeo de Investigación mediante el incremento de la comunicación entre los investigadores, los ciudadanos, la industria y los responsables políticos	1,1	p.m.	400 000	p.m.	436 192	1 000 000,—	300 000,—	75,00

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
09 04 77	*(continuación)*								
09 04 77 04	Proyecto piloto — Encuentro entre la Agenda Digital europea y Silicon Valley	1,1	150 000	75 000					
09 04 77 05	Acción preparatoria — Tecnologías de conocimiento abierto: calificación y validación de conocimientos	1,1	1 500 000	750 000					
09 04 77 06	Proyecto piloto — Cibercompetencias: nuevas profesiones, nuevos métodos educativos, nuevos puestos de trabajo	1,1	400 000	200 000					
09 04 77 07	Proyecto piloto — Desarrollo del uso de las nuevas tecnologías y las herramientas digitales en la educación	1,1	400 000	200 000					
09 04 77 08	Acción preparatoria — REIsearch (Research Excellence Innovation Framework) — Potenciar la competitividad del Espacio Europeo de Investigación mediante el incremento de la comunicación entre los investigadores, los ciudadanos, la industria y los responsables políticos	1,1	750 000	375 000					
09 04 77 09	Acción preparatoria — Fábricas inteligentes en Europa Oriental	1,2	2 000 000	1 000 000					
	Artículo 09 04 77 — Subtotal		5 200 000	5 100 000	2 000 000	2 526 672	3 500 000,—	300 000,—	5,88
	Capítulo 09 04 — Total		**1 396 861 728**	**2 027 749 775**	**1 506 779 569**	**1 525 102 580**	**1 474 801 963,88**	**1 035 193 554,99**	**51,05**

Comentarios

El presente comentario se aplica a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Este crédito se utilizará para Horizonte 2020 el programa marco de investigación e innovación, que abarca el período 2014-2020, y para la finalización de los anteriores programas de investigación (Séptimo Programa Marco y Programas Marco anteriores) y anteriores programas de tecnologías de la información y la comunicación (ICT PSP (2007-2013) y los programas anteriores a 2007).

Horizonte 2020 desempeñará un papel fundamental en la ejecución de la iniciativa emblemática de Europa 2020 «Unión por la innovación» y de otras iniciativas emblemáticas, en particular «Una Europa que utilice eficazmente los recursos», «Una política industrial para la era de la mundialización» y «Una Agenda Digital para Europa», así como en el desarrollo y funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación. Horizonte 2020 contribuirá a la construcción de una economía basada en el conocimiento y la innovación en toda la Unión movilizando una financiación adicional suficiente de la investigación, el desarrollo y la innovación.

Se llevará a cabo para alcanzar los objetivos generales fijados en el artículo 179 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a fin de contribuir a crear una sociedad del conocimiento basada en el Espacio Europeo de Investigación, en particular respaldando la cooperación transnacional a todos los niveles de la Unión, llevando el dinamismo, la creatividad y la excelencia de la investigación europea a las fronteras del conocimiento, reforzando los recursos humanos de la investigación y la tecnología en la Unión, desde el punto de vista tanto cuantitativo como cualitativo, así como las capacidades de investigación e innovación en toda la Unión, y garantizando su utilización óptima.

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

Se imputan asimismo a estos artículos y partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo organizados por la Comisión, la financiación de análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico efectuados por cuenta de la Unión y tendentes a explorar nuevos sectores de investigación que sean adecuados para la actividad de la UE, especialmente en el marco del Espacio Europeo de Investigación, así como las acciones de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluso en el caso de las acciones emprendidas con arreglo a Programas Marco anteriores.

El presente crédito se utilizará de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión relativas a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

En algunos de estos proyectos está previsto que terceros países u organizaciones de terceros países puedan participar en la Cooperación Europea en el Campo de la Investigación Científica y Técnica. Las eventuales contribuciones financieras se consignarán en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 1 5 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de los Estados que participen en la Cooperación Europea en el Campo de la Investigación Científica y Técnica que se consignan en la partida 6 0 1 6 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de organismos externos a actividades de la Unión se consignarán en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

La apertura de créditos suplementarios se efectuará en la partida 09 04 50 01.

Los créditos administrativos de este capítulo se efectuarán en el artículo 09 01 05.

09 04 01 Ciencia excelente

Comentarios

Esta prioridad de Horizonte 2020 aspira a reforzar y ampliar la excelencia de la base científica de la Unión y garantizar un flujo estable de investigación de categoría mundial a fin de garantizar la competitividad de la Unión a largo plazo. Se prestará apoyo a las mejores ideas, desarrollando el talento dentro de la Unión, ofreciendo a los investigadores acceso a infraestructuras de investigación prioritarias y consiguiendo que la Unión resulte atractiva para los mejores investigadores del mundo. Se determinará qué acciones de investigación deben recibir financiación de acuerdo con las necesidades y oportunidades de la ciencia, sin prioridades temáticas predeterminadas. El programa de investigación se establecerán en estrecha colaboración con la comunidad científica y la investigación se financiará en función de su excelencia.

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 01 *(continuación)*

09 04 01 01 Fortalecimiento de la investigación sobre las tecnologías futuras y emergentes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
215 400 890	244 098 326	232 151 334	109 225 168	225 025 085,—	700 000,—

Comentarios

El objetivo específico es promover tecnologías radicalmente nuevas mediante la exploración de ideas novedosas y de alto riesgo basadas en los fundamentos científicos. Se pretende, facilitando un apoyo flexible a la investigación en colaboración orientada por los objetivos e interdisciplinaria a diversas escalas y adoptando prácticas de investigación innovadoras, detectar y aprovechar las oportunidades de beneficio a largo plazo para los ciudadanos, la economía y la sociedad.

Las actividades del objetivo específico «Tecnologías futuras y emergentes» abordará todo el espectro de la innovación impulsada por la ciencia: desde las exploraciones ascendentes a pequeña escala de principios de ideas embrionarias y frágiles a la construcción de nuevas comunidades de investigación e innovación en torno a campos de investigación emergentes transformadores y grandes iniciativas de investigación federadas y construidas alrededor de una agenda de investigación destinada a alcanzar objetivos ambiciosos y visionarios.

Las actividades abordan las acciones de colaboración y de creación de redes y las iniciativas de coordinación de los programas nacionales. También se imputan a esta partida los gastos de expertos independientes que asisten en la evaluación de propuestas y el análisis de proyectos, los gastos de actos, reuniones, conferencias, talleres y seminarios de interés europeo organizados por la Comisión, los gastos de estudios, análisis y evaluaciones, los gastos de seguimiento y evaluación del programa específico y de los Programas Marco y los gastos de control y difusión de los resultados de los programas, incluso para medidas correspondientes a Programas Marco anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 1, letra b).

09 04 01 02 Reforzar las infraestructuras de investigación europeas, incluidas las infraestructuras electrónicas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
97 889 261	95 000 000	105 290 655	83 011 128	99 195 637,—	4 529 000,—

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 01 *(continuación)*

09 04 01 02 *(continuación)*

Comentarios

El objetivo específico es dotar a Europa de infraestructuras de investigación de categoría mundial, accesibles a todos los investigadores de Europa y de fuera de ella, y aprovechar plenamente su potencial para el avance científico y la innovación.

Las actividades se centrarán en el desarrollo, despliegue y explotación de las infraestructuras electrónicas. Además, están previstas actividades de innovación, refuerzo de los recursos humanos para las infraestructuras de investigación, formulación de políticas y cooperación internacional.

Se adoptará un enfoque integrado e inspirado por los servicios para ofrecer infraestructuras electrónicas que respondan a las necesidades de la ciencia, la industria y la sociedad europeas en términos de desarrollo y despliegue de servicios de infraestructuras electrónicas integrados para una amplia gama de comunidades de investigación (descompartimentación). Extremar la coordinación y las sinergias con el desarrollo de infraestructuras electrónicas a nivel nacional y llevar las infraestructuras electrónicas, más allá de la ciencia propiamente dicha, al triángulo ciencia–industria–sociedad.

Las actividades cubren las acciones de colaboración y de creación de redes y las iniciativas de coordinación de los programas nacionales. También se imputan a esta partida los gastos de expertos independientes que asisten en la evaluación de propuestas y el análisis de proyectos, los gastos de actos, reuniones, conferencias, talleres y seminarios de interés europeo organizados por la Comisión, los gastos de estudios, análisis y evaluaciones, los gastos de seguimiento y evaluación del programa específico y de los Programas Marco y los gastos de control y difusión de los resultados de los programas, incluso para medidas correspondientes a Programas Marco anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 1, letra d).

09 04 02 ***Liderazgo industrial***

Comentarios

Esta prioridad de Horizonte 2020 tiene por objeto hacer de la Unión un lugar más atractivo para la inversión en investigación e innovación, mediante la promoción de actividades cuyo orden del día sea decidido por las empresas, así como acelerar el desarrollo de nuevas tecnologías que sirvan de fundamento a las empresas del futuro y al crecimiento económico. Proporcionará una inversión importante en tecnologías industriales clave, maximizará el potencial de crecimiento de las empresas europeas facilitándoles unos niveles de financiación adecuados y ayudará a las PYME innovadoras a convertirse en empresas líderes en el mundo.

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 02 *(continuación)*

09 04 02 01 Liderazgo en tecnologías de la información y la comunicación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
723 681 812	799 548 750	824 154 429	467 483 720	759 968 487,67	42 533 821,50

Comentarios

El objetivo específico es mantener y consolidar el liderazgo mundial en las tecnologías de capacitación que sustentan la competitividad en toda una gama de sectores e industrias existentes y emergentes. En consonancia con el Mercado Único Digital para Europa, el objetivo específico de la investigación e innovación en materia de TIC es permitir a Europa desarrollar y explotar las oportunidades que brinda el progreso de las TIC en beneficio de sus ciudadanos, empresas y comunidades científicas.

Las TIC sostienen la innovación y la competitividad en una gama amplia de mercados y sectores públicos y privados y hacen posible el progreso científico en todas las disciplinas. A lo largo de la próxima década, el impacto transformador de las tecnologías digitales, los componentes, las infraestructuras y los servicios de TIC será cada vez más apreciable en todas las esferas de la vida.

Las actividades realizadas fortalecerán la base científica y tecnológica de la Unión y asegurarán su liderazgo mundial en este campo, ayudarán a impulsar y estimular la innovación mediante el uso de las TIC y asegurarán que los avances en estas tecnologías se transforman rápidamente en beneficios concretos para los ciudadanos, las empresas, la industria y los gobiernos de Europa. Las actividades del objetivo específico «Liderazgo en las tecnologías de la información y comunicación» se basarán principalmente en las agendas de investigación e innovación definidas por la industria y las empresas, junto con la comunidad investigadora, y pondrán un gran énfasis en suscitar la inversión del sector privado.

Las actividades cubren las acciones de colaboración y de creación de redes y las iniciativas de coordinación de los programas nacionales. También se imputan a esta partida los gastos de expertos independientes que asisten en la evaluación de propuestas y el análisis de proyectos, los gastos de actos, reuniones, conferencias, talleres y seminarios de interés europeo organizados por la Comisión, los gastos de estudios, análisis y evaluaciones, los gastos de seguimiento y evaluación del programa específico y de los Programas Marco y los gastos de control y difusión de los resultados de los programas, incluso para medidas correspondientes a Programas Marco anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 2, letra a), inciso i).

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 03 Retos sociales

Comentarios

Esta prioridad de Horizonte 2020 responde directamente a las prioridades políticas y retos sociales definidos en la Estrategia Europa 2020. Las actividades se llevarán a cabo con un enfoque basado en retos que agrupe los recursos y los conocimientos en ámbitos, tecnologías y disciplinas diferentes. Las actividades cubrirán el ciclo completo, de la investigación al mercado, con un nuevo énfasis en las actividades relacionadas con la innovación, tales como ejercicios piloto, demostración, bancos de pruebas, apoyo a la contratación pública, diseño, innovación impulsada por el usuario final, innovación social y asimilación de las innovaciones por el mercado. Asimismo, apoyarán directamente las competencias políticas y sectoriales correspondientes a nivel de la Unión.

09 04 03 01 Mejorar la salud a lo largo de toda la vida y el bienestar

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
118 188 002	142 332 732	132 981 639	52 428 081	130 908 869,—	3 190 531,31

Comentarios

La idea del Plan de Acción sobre Sanidad Electrónica 2012-2020 es utilizar y desarrollar la sanidad electrónica para abordar varios de los retos más acuciantes que tienen planteados la salud y los sistemas sanitarios en la primera mitad del siglo XXI:

— mejorar la gestión de las enfermedades crónicas y la multimorbilidad (múltiples enfermedades en paralelo) y reforzar la prevención eficaz y las prácticas de promoción de la salud,

— aumentar la sostenibilidad y eficiencia de los sistemas sanitarios desbloqueando la innovación, potenciando la atención centrada en el paciente/ciudadano y la capacitación de los ciudadanos y fomentando los cambios organizativos,

— fomentar la asistencia sanitaria transfronteriza, la seguridad sanitaria, la solidaridad, la universalidad y la equidad,

— mejorar las condiciones jurídicas y del mercado para el desarrollo de productos y servicios relacionados con la sanidad electrónica.

Los productos y servicios basados en las TIC han demostrado su capacidad para hacer frente a estos retos importantes aportando soluciones personalizadas de sanidad, asistencia sanitaria a distancia y teleasistencia, servicios robóticos para la salud y la atención sanitaria, apoyo a la prolongación de la vida activa y autónoma y asistencia a domicilio. También ofrecen una nueva e importante oportunidad de crecimiento, ya que están surgiendo nuevos mercados para productos y servicios basados en las TIC que afronten los problemas de la salud, el cambio demográfico y el bienestar.

Las actividades cubrirán el desarrollo y la explotación de las TIC en relación con soluciones de salud, bienestar y envejecimiento saludable. Se apoyarán en el surgimiento de tecnologías fundamentales derivadas de las TIC obtenidas en «Liderazgo en las tecnologías industriales y de capacitación», como sistemas microelectrónicos y nanoelectrónicos, sistemas empotrados, robótica, la internet del futuro y las tecnologías en nube. También se apoyarán en la profundización del desarrollo de las tecnologías potenciadoras de la seguridad y la intimidad.

El programa conjunto de investigación y desarrollo «Vida Cotidiana Asistida por el Entorno» también recibirá apoyo para contribuir a la disponibilidad en el mercado y la explotación de productos y servicios basados en las TIC y la innovación en TIC, y asimismo recibirán apoyo los proyectos piloto en respuesta a la Cooperación de Innovación Europea sobre envejecimiento activo y saludable y al Plan de Acción «eHealth 2020».

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 03 *(continuación)*

09 04 03 01 *(continuación)*

Las actividades cubrirán las acciones de colaboración y de creación de redes y las iniciativas de coordinación de los programas nacionales. También se imputan a esta partida los gastos de expertos independientes que asisten en la evaluación de propuestas y el análisis de proyectos, los gastos de actos, reuniones, conferencias, talleres y seminarios de interés europeo organizados por la Comisión, los gastos de estudios, análisis y evaluaciones, los gastos de seguimiento y evaluación del programa específico y de los Programas Marco y los gastos de control y difusión de los resultados de los programas, incluso para medidas correspondientes a Programas Marco anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 3, letra a).

09 04 03 02 Impulsar sociedades europeas inclusivas, innovadoras y seguras

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
36 564 471	47 093 653	43 725 806	21 845 034	36 338 878,49	313 569,—

Comentarios

El objetivo específico es fomentar unas sociedades europeas inclusivas, innovadoras y reflexivas en un contexto de transformaciones sin precedentes y creciente interdependencia mundial.

Las actividades cubrirán cuatro ámbitos principales: Innovación del sector público impulsada por las TIC, comprensión y conservación del fundamento intelectual de Europa, aprendizaje e inclusión.

La innovación del sector público impulsada por las TIC se refiere a la utilización de las TIC para la creación y la aplicación de nuevos procesos, productos, servicios y métodos de prestación que den lugar a mejoras significativas de la eficiencia, eficacia y calidad de los servicios públicos. Las administraciones públicas del futuro deberían ser digitales y transfronterizas por definición. Las actividades incluirán el fomento de servicios públicos eficientes, abiertos y centrados en los ciudadanos, la participación del sector público como agente para la innovación y el cambio, así como medidas de innovación transfronteriza o prestación fluida de servicios públicos.

El propósito del segundo reto es «contribuir a la comprensión del fundamento intelectual de Europa: su historia y las diversas influencias europeas y extraeuropeas como inspiración para nuestra vida actual».

El objetivo del tercer reto es fomentar la adopción generalizada de las TIC en las escuelas y la formación en Europa.

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 03 *(continuación)*

09 04 03 02 *(continuación)*

El cuarto reto es lograr que participen plenamente en la sociedad las personas mayores (de 65 años y más), los desempleados y personas con bajo nivel de instrucción, los inmigrantes, las personas necesitadas de cuidados, las personas que viven en zonas apartadas o desfavorecidas, las personas con discapacidad y las personas sin hogar. Las actividades se centrarán en la capacitación de estos sectores de la población con las cualificaciones digitales necesarias y su acceso a las tecnologías digitales. También se prestará apoyo a las actividades encaminadas a fomentar una mejor consideración de los aspectos de la inclusión y la responsabilidad en las innovaciones relacionadas con las TIC.

Las actividades cubrirán las acciones de colaboración y de creación de redes y las iniciativas de coordinación de los programas nacionales. También se imputan a esta partida los gastos de expertos independientes que asisten en la evaluación de propuestas y el análisis de proyectos, los gastos de actos, reuniones, conferencias, talleres y seminarios de interés europeo organizados por la Comisión, los gastos de estudios, análisis y evaluaciones, los gastos de seguimiento y evaluación del programa específico y de los Programas Marco y los gastos de control y difusión de los resultados de los programas, incluso para medidas correspondientes a Programas Marco anteriores.

Parte del apoyo de la Unión al marco intergubernamental de COST para la cooperación transnacional entre investigadores, ingenieros y académicos de toda Europa también estará cubierto por este crédito.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 3, letra f).

09 04 03 03 Fomentar sociedades europeas seguras

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
45 791 092	50 080 000	50 665 706	18 786 729	48 181 957,—	207 000,—

Comentarios

El objetivo específico es fomentar unas sociedades europeas seguras protegiendo la libertad y la seguridad de la Unión y de sus ciudadanos.

La cartera integrada de actividades desarrollará soluciones para proteger nuestra sociedad y economía frente a perturbaciones accidentales o de origen humano de las tecnologías de la información y las comunicaciones de las que dependen nuestra sociedad y economía; aportar soluciones para sistemas, servicios y aplicaciones de TIC de extremo a extremo seguros; proteger el derecho humano a la privacidad en la sociedad digital; aportar los incentivos para que la industria suministre TIC seguras; estimular la adopción de TIC seguras. El objetivo es garantizar la ciberseguridad, la confianza y la privacidad en el mercado único digital, mejorando, al mismo tiempo, la competitividad de la Unión en los sectores de la seguridad, las TIC y los servicios. Otro objetivo es aumentar la confianza de los usuarios en su participación en la sociedad digital y superar la preocupación de los ciudadanos con la divulgación de sus datos personales en línea debido a cuestiones de seguridad (por ejemplo, el uso de internet para efectuar operaciones bancarias o compras).

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 03 *(continuación)*

09 04 03 03 *(continuación)*

Las actividades cubrirán las acciones de colaboración y de creación de redes y las iniciativas de coordinación de los programas nacionales. También se imputan a esta partida los gastos de expertos independientes que asisten en la evaluación de propuestas y el análisis de proyectos, los gastos de actos, reuniones, conferencias, talleres y seminarios de interés europeo organizados por la Comisión, los gastos de estudios, análisis y evaluaciones, los gastos de seguimiento y evaluación del programa específico y de los Programas Marco y los gastos de control y difusión de los resultados de los programas, incluso para medidas correspondientes a Programas Marco anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 3, letra g).

09 04 07 ***Empresas Comunes***

09 04 07 31 Empresa Común Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL) — Gastos de apoyo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 019 130	1 019 130	786 407	784 523	460 000,—	460 000,—

Comentarios

La Empresa Común Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL) contribuirá a la ejecución del programa Horizonte 2020 y, en particular, al segmento «Tecnologías de la Información y de la Comunicación» de la prioridad «Liderazgo industrial». Tendrá por objetivo mantener a Europa en la vanguardia de componentes y sistemas electrónicos y recorrer más aprisa el camino hacia su explotación.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 07 *(continuación)*

09 04 07 31 *(continuación)*

Reglamento (UE) nº 561/2014 del Consejo, de 6 de mayo de 2014, relativo a la Empresa Común (DO L 169 de 7.6.2014, p. 152).

09 04 07 32 Empresa Común Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
153 127 070	120 651 306	115 023 593	61 166 094	155 000 000,—	0,—

Comentarios

La Empresa Común Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL) contribuirá a la ejecución del programa Horizonte 2020 y, en particular, al segmento «Tecnologías de la Información y de la Comunicación» de la prioridad «Liderazgo industrial». Tendrá por objetivo mantener a Europa en la vanguardia de componentes y sistemas electrónicos y recorrer más aprisa el camino hacia su explotación.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) nº 561/2014 del Consejo, de 6 de mayo de 2014, relativo a la Empresa Común (DO L 169 de 7.6.2014, p. 152).

09 04 50 ***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***

09 04 50 01 Créditos procedentes de la contribución de terceros (no pertenecientes al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (2014 a 2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	7 779 364,42	550 313,89

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 50 *(continuación)*

09 04 50 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico durante el período 2014-2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios.

09 04 50 02 Créditos procedentes de la contribución de terceros (no pertenecientes al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (con anterioridad a 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	6 549 748,—	57 962 496,48

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico del período anterior a 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios.

09 04 51 ***Finalización del Séptimo Programa Marco (2007 a 2013)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	484 237 378	p.m.	655 417 350	359 253,80	816 749 516,68

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos precedentes relativos al Séptimo Programa Marco (2007 a 2013).

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 51 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico Cooperación por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico Capacidades por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 299).

Reglamento (CE) nº 72/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se crea la Empresa Común ENIAC (DO L 30 de 4.2.2008, p. 21).

Reglamento (CE) nº 74/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la creación de la Empresa Común Artemis para ejecutar una iniciativa tecnológica conjunta sobre sistemas de computación empotrados (DO L 30 de 4.2.2008, p. 52).

09 04 52 ***Finalización de Programas Marco de investigación (anteriores a 2007)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos precedentes relativos a la finalización de Programas Marco de investigación (anteriores a 2007).

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 52 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión 87/516/Euratom, CEE del Consejo, de 28 de septiembre de 1987, relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1987-1991) (DO L 302 de 24.10.1987, p. 1).

Decisión 90/221/Euratom, CEE del Consejo, de 23 de abril de 1990, relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 117 de 8.5.1990, p. 28).

Decisión 93/167/Euratom, CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se adapta la Decisión 90/221/Euratom, CEE relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 69 de 20.3.1993, p. 43).

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 126 de 18.5.1994, p. 1).

Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4.4.1996, p. 69).

Decisión nº 2535/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1 de diciembre de 1997, por la que se adapta por segunda vez la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 347 de 18.12.1997, p. 1).

Decisión nº 182/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al quinto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1998-2002) (DO L 26 de 1.2.1999, p. 1).

Decisión nº 1513/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al sexto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de Investigación y a la innovación (2002-2006) (DO L 232 de 29.8.2002, p. 1).

Decisión nº 2002/834/CE del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por la que se aprueba un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración denominado «Integración y fortalecimiento del Espacio Europeo de la Investigación» (2002-2006) (DO L 294 de 29.10.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 52 *(continuación)*

Decisión 2002/835/CE del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por la que se aprueba un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración denominado «Estructuración del Espacio Europeo de la Investigación» (2002-2006) (DO L 294 de 29.10.2002, p. 44).

09 04 53 Finalización del Programa Marco de Innovación y Competitividad — Programa de apoyo a la política en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (ICT PSP)

09 04 53 01 Finalización del Programa Marco de Innovación y Competitividad — Programa de apoyo a la política en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (ICT PSP) (2007 a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	38 588 500	p.m.	52 428 081	1 534 683,50	107 697 306,13

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar compromisos contraídos anteriormente en relación con el Programa Marco de Innovación y Competitividad (PIC) — Programa de apoyo a la política en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (ICT PSP).

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007 a 2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

09 04 53 02 Finalización de programas previos de tecnologías de la información y la comunicación (anteriores a 2007)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar compromisos contraídos anteriormente en relación con el programa «eContent plus», las redes en el sector de las telecomunicaciones y el programa plurianual MODINIS.

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 53 *(continuación)*

09 04 53 02 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2236/95 del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas (DO L 228 de 23.9.1995, p. 1).

Decisión nº 2717/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de noviembre de 1995, relativa a orientaciones para el desarrollo de la EURO-RDSI (Red Digital de Servicios Integrados) como red transeuropea (DO L 282 de 24.11.1995, p. 16).

Decisión 96/339/CE del Consejo, de 20 de mayo de 1996, por la que se adopta un programa plurianual de la Comunidad para fomentar el desarrollo de la industria europea de los contenidos multimedios y la utilización de estos en la naciente sociedad de la información (INFO 2000) (DO L 129 de 30.5.1996, p. 24).

Decisión 96/664/CE del Consejo, de 21 de noviembre de 1996, relativa a la adopción de un programa plurianual para promover la diversidad lingüística de la Comunidad en la sociedad de la información (DO L 306 de 28.11.1996, p. 40).

Decisión nº 1336/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1997, relativa a un conjunto de orientaciones para las redes transeuropeas de telecomunicaciones (DO L 183 de 11.7.1997, p. 12).

Decisión 98/253/CE del Consejo, de 30 de marzo de 1998, por la que se adopta un programa plurianual comunitario para estimular el establecimiento de la sociedad de la información en Europa (programa «Sociedad de la Información») (DO L 107 de 7.4.1998, p. 10).

Decisión 2001/48/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, por la que se adopta un programa plurianual comunitario de estímulo al desarrollo y el uso de contenidos digitales europeos en las redes mundiales y de fomento de la diversidad lingüística en la sociedad de la información (DO L 14 de 18.1.2001, p. 32).

Decisión nº 2256/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, por la que se adopta un programa plurianual (2003-2005) para el seguimiento del plan de acción *e*Europe 2005, la difusión de las buenas prácticas y la mejora de la seguridad de las redes y la información (MODINIS) (DO L 336 de 23.12.2003, p. 1).

Decisión nº 456/2005/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2005, por la que se establece un programa plurianual comunitario de incremento de las posibilidades de acceso, utilización y explotación de los contenidos digitales en Europa (DO L 79 de 24.3.2005, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 77 Proyectos piloto y acciones preparatorias

09 04 77 01 Proyecto piloto — Tecnologías de conocimiento abierto: calificación y validación de conocimientos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 600 000	2 000 000	1 654 288	1 500 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 04 77 02 Proyectos Piloto — Conectado a la salud: Bienestar y solución sanitaria en un acceso abierto FTTH-Redes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	500 000	p.m.	436 192	1 000 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 04 77 03 Proyecto piloto — REIsearch (Research Excellence Innovation Framework) — Potenciar la competitividad del Espacio Europeo de Investigación mediante el incremento de la comunicación entre los investigadores, los ciudadanos, la industria y los responsables políticos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	400 000	p.m.	436 192	1 000 000,—	300 000,—

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 77 *(continuación)*

09 04 77 03 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 04 77 04 Proyecto piloto — Encuentro entre la Agenda Digital europea y Silicon Valley

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
150 000	75 000				

Comentarios

Durante décadas, miles de emprendedores se han sentido atraídos por Silicon Valley, una región con un ecosistema de innovación único. Muchos emprendedores europeos también han establecido allí sus propias empresas de éxito, generando conocimiento e invirtiendo a escala mundial. Silicon Valley es también la cuna de numerosas empresas emergentes digitales e innovaciones digitales. En el marco de la nueva estrategia digital de la Comisión, especialmente el mercado único digital, se necesita una plataforma para establecer una colaboración con Silicon Valley sobre la agenda digital, así como para seguir en contacto con la comunidad de expatriados de la Unión de Silicon Valley y tender puentes entre ecosistemas digitales de Europa y Silicon Valley. Así se crearán sinergias y se aumentará la sensibilización acerca de la Agenda Digital europea y su apoyo a la creación de empresas emergentes (por ejemplo, la iniciativa Startup Europe). Además, se creará también un canal para compartir el conocimiento y la experiencia adquiridos en Silicon Valley. Esto también permitirá a Europa acercar su Agenda Digital a la comunidad de expatriados de la Unión en Silicon Valley, por lo que respecta a nuevas reformas, como el mercado único digital y la Unión de Mercados de Capitales. Otros países ya han acometido actividades de este tipo. La India organiza periódicamente la conferencia TiECon en Silicon Valley, por ejemplo, para construir un puente más sólido entre los expertos indios de Silicon Valley y su país de origen. Miles de empresarios y directores generales indios procedentes de importantes actores indios acuden regularmente a la conferencia TiECon. En el marco del proyecto WELCOME, la Comisión apoyó un acto, que se celebró en 2015, sobre empresas emergentes en Silicon Valley, bajo el título «Startup Europe comes to Silicon Valley» (SEC2SV). En el proyecto piloto incluirá una conferencia sobre la Europa Digital en Silicon Valley, con reuniones y actos paralelos para establecer contacto con la comunidad de expatriados de la UE, centrada especialmente en la economía digital, la innovación digital y la digitalización. Esta iniciativa también se beneficiará de la experiencia adquirida con la iniciativa de 2015.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 77 *(continuación)*

09 04 77 05 Acción preparatoria — Tecnologías de conocimiento abierto: calificación y validación de conocimientos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	750 000				

Comentarios

La educación superior y la investigación evolucionan rápidamente. El desarrollo de nuevas tecnologías del conocimiento supone la formación de profesores, estudiantes e investigadores, así como particulares que necesiten adaptarse a las nuevas demandas del mercado. Muchas actividades, como las iniciativas científicas ciudadanas, los juegos de descubrimientos científicos y los Cursos Masivos Abiertos Online (MOOC), demuestran que, como sucede en muchos otros sectores, la educación y la investigación evolucionan rápidamente. A fin de explotar plenamente todas las posibilidades que ofrece este nuevo tipo de sistema de aprendizaje para el mercado laboral, se necesitan métodos para validar la calidad del aprendizaje. Por consiguiente, debe hallarse un mecanismo que permita a las personas evaluar sus competencias (creando sus propios mapas de conocimientos), los conocimientos requeridos en el mercado laboral y la trayectoria de aprendizaje que puede vincularlos a ambos, proporcionando así el contenido adecuado a cada persona. Solo de esta manera puede garantizarse que se está poniendo el contenido adecuado a disposición del grupo específico de personas indicado. Para poder realizar un seguimiento de la trayectoria de aprendizaje, deben poderse validar los conocimientos adquiridos, por ejemplo a través de tarjetas o certificados en línea.

Este tipo de innovaciones sociales y tecnológicas puede beneficiar al conjunto de los ciudadanos, independientemente de su nivel de recursos, la lengua que hablan, su edad, su estado de salud o su bagaje cultural. Esta acción ayudará, por tanto, a superar los déficits de conocimientos y reducir el desempleo ayudando, especialmente a los jóvenes actualmente desempleados, a potenciar al máximo su aprendizaje y a encontrar nuevas oportunidades profesionales.

El objetivo general de esta acción preparatoria es demostrar a escala europea un sistema basado en las TIC que reduzca el tiempo utilizado en mejorar las cualificaciones de los ciudadanos europeos, en particular los desempleados, mediante la optimización del uso de los cursos en línea y de los recursos educativos abiertos. Mediante esta acción se desarrollará e implantará una plataforma tecnológica que integre servicios en línea, incluidos los siguientes módulos:

— calificación de aptitudes y competencias,

— itinerarios de aprendizaje adaptados (a través de servicios educativos, incluidos recursos educativos abiertos y específicos),

— mecanismos para la validación de los conocimientos adquiridos.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 77 *(continuación)*

09 04 77 06 Proyecto piloto — Cibercompetencias: nuevas profesiones, nuevos métodos educativos, nuevos puestos de trabajo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
400 000	200 000				

Comentarios

Este proyecto piloto preparará la economía europea, el mercado laboral y marcos educativos para las nuevas cibercompetencias fomentando el reconocimiento de nuevas profesiones digitales y creando una metodología común que permita a los Estados miembros ser pioneros de la nueva revolución digital. Esto consistirá en crear varios grupos de trabajo de expertos de los Estados miembros a fin de intercambiar ideas y proponer soluciones para: preparar a los ciudadanos ante las nuevas cibercompetencias mediante los sistemas educativos, definir y reconocer las nuevas profesiones digitales y determinar los nuevos requisitos, exigencias y estatus sociales asociados a los nuevos puestos de trabajo digitales. El objetivo es elaborar materiales y propuestas para que la Unión y los Estados miembros puedan prepararse para este nuevo cambio en la economía europea. Las actividades específicas desarrolladas en el marco de este proyecto piloto conducirán a un proceso de consulta entre los Estados miembros y las partes interesadas en el ámbito de la educación, los servicios sociales y el mercado laboral.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 04 77 07 Proyecto piloto — Desarrollo del uso de las nuevas tecnologías y las herramientas digitales en la educación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
400 000	200 000				

Comentarios

Este proyecto piloto identificará los mejores modelos y buenas prácticas europeos para la utilización de nuevas tecnologías y herramientas digitales en la educación. Reforzará la sensibilización y mejorará los conocimientos en determinados grupos clave sobre las ventajas de la educación digital y los mecanismos para desarrollar y aplicar herramientas educativas europeas vinculadas a las nuevas tecnologías.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 77 *(continuación)*

09 04 77 08 Acción preparatoria — REIsearch (Research Excellence Innovation Framework) — Potenciar la competitividad del Espacio Europeo de Investigación mediante el incremento de la comunicación entre los investigadores, los ciudadanos, la industria y los responsables políticos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
750 000	375 000				

Comentarios

REIsearch se propone acelerar el aprovechamiento pleno del capital intelectual de Europa en beneficio de los ciudadanos, las empresas y los científicos mediante nuevos instrumentos relacionados con los medios de comunicación. A partir de un proyecto piloto exitoso, la presente acción preparatoria extenderá el trabajo de la plataforma.

La acción preparatoria consiste en la expansión de una plataforma de infraestructura electrónica, desarrollada en torno al concepto de redes sociales, que facilita la comunicación directa entre los investigadores, los responsables políticos y los ciudadanos, con la participación de los medios de comunicación, en todo el Espacio Europeo de Investigación (EEI).

Inspirado por los «retos sociales» que se esbozan en Horizonte 2020, REIsearch apoya la creación de agrupaciones virtuales en torno a estos temas fundamentales, creando una vía directa para un diálogo abierto entre la ciencia y la sociedad.

La acción promueve la interacción activa entre la ciencia, los ciudadanos y los responsables políticos mediante la participación de las redes sociales y los medios de comunicación europeos, a fin de apoyar la participación de los ciudadanos en la programación de políticas de investigación, los procesos de investigación en marcha y los debates sobre los resultados y las repercusiones de la investigación para la sociedad, la política y la investigación ulterior. Apoya la elaboración de políticas basadas en pruebas en todas las acciones de la Unión, en sintonía con la aspiración a una mejora de la legislación. REIsearch apoya la elaboración de políticas basadas en la ciencia permitiendo el acceso a la información científica en su totalidad y ofreciendo una masa crítica de conocimientos para inspirar confianza en todos los usuarios de la plataforma. Es una plataforma neutral, sin preferencia por ningún origen nacional o ámbito de estudio. Todos los debates se vinculan a la evidencia científica en que se basan.

Basándose en el exitoso proyecto piloto de 14 meses de duración, REIsearch se ampliará de manera que cubra la totalidad de los retos sociales, permitiendo a los usuarios trabajar en los temas de su elección y determinar ellos mismos las agrupaciones y la orientación de los debates. En paralelo a la propia plataforma, REIsearch integrará una gama de herramientas como por ejemplo la extracción de megadatos / datos de las redes sociales, nuevas aplicaciones de inteligencia artificial y de web semánticas para extraer información sobre las tendencias y corrientes de los debates y consensos científicos.

Los objetivos de la acción preparatoria son:

— ampliar y fortalecer una infraestructura electrónica fiable y sin ánimo de lucro (similar a las redes sociales), lanzada como versión beta en 2015, para promover una mayor comunicación y diálogo entre disciplinas, sectores y fronteras,

— analizar y valorar los resultados del lanzamiento de la versión beta y desarrollar los algoritmos de búsqueda y los mecanismos de extracción de datos subyacentes a las capacidades de cartografía de tendencias,

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 77 *(continuación)*

09 04 77 08 *(continuación)*

— seguir promoviendo la interoperabilidad con las bases de datos y plataformas existentes en el ámbito de la investigación con un único punto de acceso a los resultados de la investigación a partir de todos los países y disciplinas (interoperabilidad) y con relación a las iniciativas europeas en vigor,

— aumentar el número de agrupaciones virtuales de manera que incluyan todos los «retos sociales» que reúnen a investigadores, industria, ciudadanos y responsables políticas, para mejorar la cooperación en estos temas fundamentales,

— crear un diálogo directo entre estas agrupaciones (véase el guion anterior) y los ciudadanos mediante la conexión con principales medios europeos.

La acción preparatoria pretende dar respuesta a algunas de las necesidades y preocupaciones esbozadas en la Agenda Digital y Horizonte 2020. Se trata asimismo de apoyar las infraestructuras subyacentes del Espacio de Investigación Europeo, un motor fundamental en el aprovechamiento del potencial de innovación que se traduce en crecimiento económico y creación de empleo.

Asuntos actuales que aborda la acción: Las últimas novedades en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación han demostrado de qué forma el poder de las redes sociales y las infraestructuras electrónicas puede ayudar a aprovechar el potencial de las redes.

Los problemas del entorno en línea actual de las infraestructuras electrónicas de investigación son los siguientes:

— dimensión: La mayor parte de las redes actuales son demasiado pequeñas para traspasar un campo y grupo de investigación específico (según las estadísticas de la Comisión, el tamaño medio de una red de investigadores en línea es de unos cien usuarios). Es necesaria una gran red interoperable con la que los investigadores y demás interesados puedan encontrar la información que buscan en los distintos sectores y disciplinas usando una herramienta que sea familiar,

— alcance: Habitualmente, las redes reúnen a usuarios que pertenecen al mismo campo y sector. Para liberar la capacidad de innovación de Europa debemos facilitar las conexiones transdisciplinares (intersectoriales e interdisciplinares),

— fiabilidad: Una de las principales razones por las que las grandes redes de investigación no han obtenido los resultados esperados ha sido el hecho de que las relaciones actuales sigan estando basadas en conexiones personales y que no se confíe en las identidades virtuales. Para fomentar realmente las conexiones transdisciplinares, necesitamos un sistema en el cual la verificación de la identidad cree un entorno seguro para todos los participantes,

— confianza: este es un aspecto fundamental para cualquier red. Los estudios de mercado sugieren que una red social o infraestructura electrónica europea necesitaría desarrollarse en colaboración con las partes interesadas, no tener ánimo de lucro y tener una política de propiedad intelectual clara que se desarrolle de forma conjunta con los investigadores.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 77 *(continuación)*

09 04 77 09 Acción preparatoria — Fábricas inteligentes en Europa Oriental

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 000 000	1 000 000				

Comentarios

Con la acción preparatoria se procurará garantizar un enfoque coherente, coordinado y sostenible, asegurar, desarrollar y mejorar la participación de todas las partes interesadas pertinentes (empresas, mundo académico, centros de investigación y sociedad civil), así como informar, preparar y ayudar a las estructuras regionales de esta parte de Europa en lo tocante al desarrollo de proyectos dentro del plan de la Comisión sobre fábricas inteligentes. Quedarán incluidas en esta acción las regiones de Europa Oriental duramente afectadas por la desindustrialización en las que no se han planificado ni puesto en marcha fábricas inteligentes, así como las regiones cuya capacidad industrial deba mejorarse.

Con la acción preparatoria también se procurará determinar, evaluar y apoyar la explotación del potencial industrial de una región seleccionada, así como examinar su potencial de innovación y su margen de expansión. La acción preparatoria se centrará claramente en determinar las ventajas competitivas industriales y el potencial de la especialización a escala regional sobre la base de un proceso de descubrimiento de oportunidades empresariales, estableciendo una estructura de gobernanza y un marco de colaboración permanente entre las empresas y los investigadores, así como apoyando la elaboración de los documentos estratégicos pertinentes.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 09 05 — EUROPA CREATIVA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
09 05	EUROPA CREATIVA								
09 05 01	***Subprograma MEDIA — Funcionar transnacional e internacionalmente y promover la circulación y la movilidad transnacionales***	3	100 712 000	98 115 407	101 570 000	69 626 046	110 141 782,48	60 492 383,44	61,65
09 05 05	***Acciones multimedios***	3	26 186 500	22 590 000	18 550 000	26 883 061	24 335 664,99	23 322 659,41	103,24
09 05 51	***Finalización de los anteriores programas MEDIA***	3	—	5 471 576	—	23 412 905	0,—	57 566 060,41	1 052,09
09 05 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
09 05 77 01	Acción preparatoria — Circulación de obras audiovisuales en un entorno digital	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 046 874,47	
09 05 77 02	Proyecto piloto — Fomento de la integración europea a través de la cultura mediante nuevas versiones subtituladas de algunos programas de televisión de toda Europa	3	p.m.	339 515	2 000 000	1 261 712	1 137 717,60	455 533,—	134,17
09 05 77 03	Acción preparatoria — Acción de subtitulado, incluida la colaboración masiva (*crowdsourcing*), para incrementar la circulación de obras europeas	3	500 000	250 000	1 000 000	500 000			
09 05 77 04	Proyecto piloto — Alfabetización mediática para todos	3	250 000	125 000					
09 05 77 05	Acción preparatoria — Subtitulado de contenidos televisivos culturales europeos en toda Europa	3	1 500 000	750 000					
	Artículo 09 05 77 — Subtotal		2 250 000	1 464 515	3 000 000	1 761 712	1 137 717,60	1 502 407,47	102,59
	Capítulo 09 05 — Total		**129 148 500**	**127 641 498**	**123 120 000**	**121 683 724**	**135 615 165,07**	**142 883 510,73**	**111,94**

09 05 01 Subprograma MEDIA — Funcionar transnacional e internacionalmente y promover la circulación y la movilidad transnacionales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
100 712 000	98 115 407	101 570 000	69 626 046	110 141 782,48	60 492 383,44

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 05 — EUROPA CREATIVA *(continuación)*

09 05 01 *(continuación)*

Comentarios

Antes artículo 15 04 03

Este crédito se destina a financiar las siguientes medidas relacionadas con el subprograma MEDIA del programa Europa Creativa:

— facilitar la adquisición y la mejora de las destrezas y las competencias de los profesionales del sector audiovisual y el desarrollo de redes, que incluyan la utilización de tecnologías digitales con vistas a garantizar la adaptación a la evolución del mercado, el ensayo de nuevos enfoques de cara al desarrollo de audiencia y el ensayo de nuevos modelos empresariales,

— incrementar la capacidad de los operadores audiovisuales europeos de realizar obras audiovisuales con potencial de circulación en la Unión y fuera de ella, así como coproducciones europeas e internacionales, incluyendo a las emisoras de televisión,

— fomentar los intercambios entre empresas facilitando el acceso de los operadores audiovisuales a los mercados y a las herramientas empresariales, con objeto de aumentar la visibilidad de sus proyectos en los mercados de la Unión e internacionales,

— apoyo a la distribución de películas en salas a través del marketing transnacional, la estrategia de marca, la distribución y la exhibición de obras audiovisuales,

— fomento del marketing transnacional, la estrategia de marca y la distribución de obras audiovisuales por medio de todas las demás plataformas que no sean salas,

— apoyo al desarrollo de audiencia como medio para estimular el interés por las obras audiovisuales europeas y la mejora del acceso a las mismas, en particular a través de promoción, eventos, divulgación cinematográfica y festivales,

— promoción de nuevos modos de distribución a fin de que puedan surgir nuevos modelos empresariales.

A los créditos inscritos en el presente artículo deben añadirse la distribución de nuevos modos de distribución flexibles, para que surjan nuevos modelos de negocio, y en particular el artículo 82 y el Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 09 05 — EUROPA CREATIVA *(continuación)*

09 05 01 *(continuación)*

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, pueden dar lugar a créditos adicionales, aplicando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado para los gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1295/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020) y se derogan las Decisiones nº 1718/2006/CE, nº 1855/2006/CE y nº 1041/2009/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 221).

09 05 05 ***Acciones multimedios***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
26 186 500	22 590 000	18 550 000	26 883 061	24 335 664,99	23 322 659,41

Comentarios

Antes partida 16 03 01 01 (en parte)

Este crédito se destina a financiar servicios de información general a los ciudadanos sobre actividades relacionadas con la Unión con objeto de aumentar la visibilidad de la labor de las instituciones, de las decisiones adoptadas y de las etapas de la construcción europea, permitiendo así a los ciudadanos ejercer plenamente su derecho a estar informados sobre las políticas europeas y a participar en ellas. La finalidad esencial es financiar o cofinanciar la producción o difusión de productos de información multimedia (radio, televisión, internet, etc.), incluidas las redes paneuropeas existentes de medios de comunicación locales y nacionales que informan diariamente sobre cuestiones europeas, como Euranet Plus, así como las herramientas necesarias para desarrollar esta política. Este crédito se destina, en su mayor parte, a financiar los gastos de evaluación. Parte de este crédito se empleará para garantizar la continuidad de dichas acciones y un marco estable de financiación para el futuro de las redes paneuropeas existentes de medios de comunicación locales y nacionales en transición hacia la era digital (radio, televisión, internet, etc.).

Este crédito se destina también a financiar los gastos de apoyo, como estudios, reuniones, controles a posteriori, así como los gastos de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, evaluación y auditoría de las actividades actuales o futuras, estudios de viabilidad, publicaciones, así como el reembolso de los gastos de viaje y relacionados de los expertos.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 50 000 EUR.

Al ejecutar la presente línea presupuestaria, la Comisión deberá tener debidamente en cuenta los resultados de las reuniones del Grupo Interinstitucional de Información (GII).

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 05 — EUROPA CREATIVA *(continuación)*

09 05 05 *(continuación)*

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 05 51 ***Finalización de los anteriores programas MEDIA***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	5 471 576	—	23 412 905	0,—	57 566 060,41

Comentarios

Antes artículo 15 04 53

Este crédito se destina a financiar pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación correspondientes a años anteriores.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión 2000/821/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2000, relativa a la ejecución de un programa de estímulo al desarrollo, la distribución y la promoción de obras audiovisuales europeas (MEDIA Plus — Desarrollo, distribución y promoción) (2001-2005) (DO L 336 de 30.12.2000, p. 82).

CAPÍTULO 09 05 — EUROPA CREATIVA *(continuación)*

09 05 51 *(continuación)*

Decisión nº 163/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de enero de 2001, relativa a la ejecución de un programa de formación para los profesionales de la industria europea de programas audiovisuales (MEDIA-Formación) (2001-2005) (DO L 26 de 27.1.2001, p. 1).

Decisión nº 1718/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, relativa a la aplicación de un programa de apoyo al sector audiovisual europeo (MEDIA 2007) (DO L 327 de 24.11.2006, p. 12).

Decisión nº 1041/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece un programa de cooperación audiovisual con profesionales de terceros países (MEDIA Mundus) (DO L 288 de 4.11.2009, p. 10).

09 05 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

09 05 77 01 Acción preparatoria — Circulación de obras audiovisuales en un entorno digital

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 046 874,47

Comentarios

Antes partida 15 04 77 06

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 05 77 02 Proyecto piloto — Fomento de la integración europea a través de la cultura mediante nuevas versiones subtituladas de algunos programas de televisión de toda Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	339 515	2 000 000	1 261 712	1 137 717,60	455 533,—

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 05 — EUROPA CREATIVA *(continuación)*

09 05 77 *(continuación)*

09 05 77 02 *(continuación)*

Comentarios

Antes partida 15 04 77 07

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 05 77 03 Acción preparatoria — Acción de subtitulado, incluida la colaboración masiva (*crowdsourcing*), para incrementar la circulación de obras europeas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	250 000	1 000 000	500 000		

Comentarios

Esta acción preparatoria es una continuación, con distinto título, de la acción preparatoria titulada «Subtitulado por medio de la colaboración masiva (*crowdsourcing*) para incrementar la circulación de obras europeas».

Pese al apoyo actual de MEDIA al subtitulado, existen numerosas producciones europeas (series de televisión, documentales, películas, etc.) que, a menudo, no están disponibles con subtítulos, en especial en países relativamente pequeños de la Unión Europea que no comparten un idioma oficial con otro país. Ello se debe, en parte, a su potencial comercial relativamente bajo y a los costes que supone su difusión, en particular los costes de subtitulado. Esta acción facilitará una solución innovadora a este problema, a saber, la colaboración masiva, que implica un menor coste de subtitulado. Además, las producciones audiovisuales europeas ganarán en visibilidad y, posiblemente, también en audiencia, especialmente en línea.

Los objetivos de esta acción preparatoria son:

— probar y desarrollar soluciones/procesos/modelos innovadores de subtitulado que sean más rentables que los disponibles actualmente en el mercado,

— aplicar este enfoque a un catálogo bien diseñado de producciones europeas con una línea editorial clara,

— apoyar la difusión en línea de las producciones.

CAPÍTULO 09 05 — EUROPA CREATIVA *(continuación)*

09 05 77 *(continuación)*

09 05 77 03 *(continuación)*

Los resultados esperados de esta acción preparatoria son:

— reducir el coste de la difusión de películas europeas fomentando el desarrollo de soluciones rentables de subtitulado,

— aumentar la oferta y la visibilidad de las producciones audiovisuales europeas en línea y ampliar los catálogos de servicios de vídeo a la carta en la Unión,

— mejorar la circulación de producciones audiovisuales europeas dentro de la Unión y reforzar la competitividad de la industria audiovisual europea.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 05 77 04 Proyecto piloto — Alfabetización mediática para todos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
250 000	125 000				

Comentarios

El principal objetivo del proyecto piloto es fomentar el espíritu crítico de los ciudadanos frente a los medios de comunicación para que se conviertan en defensores de la imparcialidad en los medios y sean capaces de deconstruir los mensajes y la política de los medios informativos. Además, el proyecto mejorará las capacidades de los ciudadanos para crear obras en distintos medios que reflejen sus experiencias vitales. En el marco del proyecto se organizarán conferencias, talleres y programas de formación y se prestará especial atención a las actividades encaminadas a mejorar la capacidad de los ciudadanos para diferenciar entre información y propaganda; fomentar la creatividad en la producción de obras para distintos medios; diseñar programas para la integración de minorías; promover la puesta en común de las mejores prácticas entre las partes interesadas y los países; proporcionar herramientas para experimentar la democracia directa. El proyecto piloto en su conjunto comprenderá todo tipo de medios (radio, internet, televisión, prensa) que se utilizarán en todo tipo de entornos y estará dirigido a todos los grupos de edad. Se concederá prioridad a la participación de personas poco cualificadas o en riesgo de marginación social. Para la ejecución del proyecto piloto, la Comisión lanzará una convocatoria de propuestas.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 05 — EUROPA CREATIVA *(continuación)*

09 05 77 *(continuación)*

09 05 77 05 Acción preparatoria — Subtitulado de contenidos televisivos culturales europeos en toda Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	750 000				

Comentarios

El actual proyecto piloto de la partida 15 04 77 07, «Fomento de la integración europea a través de la cultura ofreciendo nuevas versiones subtituladas de una selección de programas de televisión europeos en toda Europa», se ha convertido en la acción preparatoria de la partida 09 05 77 05 «Subtitulado de contenidos televisivos culturales europeos en toda Europa».

Esta acción preparatoria es la continuación del proyecto piloto financiado por el Parlamento en 2014 y 2015 cuyo objetivo era determinar si hay una audiencia europea interesada en programas culturales ofreciendo en toda Europa una serie de versiones subtituladas de programas de televisión selectos.

El proyecto piloto financiado en 2014 está siendo ejecutado actualmente por ARTE, el canal de televisión cultural europeo, que emitirá 600 horas de programación en cuatro idiomas (francés, alemán, inglés y español) a partir de octubre de 2015.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

TÍTULO 10

INVESTIGACIÓN DIRECTA

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

TÍTULO 10

INVESTIGACIÓN DIRECTA

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA	331 938 960	331 938 960	330 509 370	330 509 370	402 154 548,65	402 154 548,65
10 02	HORIZONTE 2020 — ACCIONES DIRECTAS DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN (JRC) EN APOYO DE LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN	25 686 697	26 350 000	24 127 845	31 976 761	48 823 262,28	42 452 109,22
10 03	PROGRAMA EURATOM — ACCIONES DIRECTAS	10 666 000	12 400 000	10 560 000	9 541 097	11 683 378,60	9 409 510,03
10 04	OTRAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	45 483 805,58	35 837 686,32
10 05	PESO DEL PASADO NUCLEAR EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN EN EL MARCO DEL TRATADO EURATOM	28 543 000	32 000 000	27 773 000	30 025 140	27 041 043,38	26 936 787,67
	Título 10 — Total	**396 834 657**	**402 688 960**	**392 970 215**	**402 052 368**	**535 186 038,49**	**516 790 641,89**

TÍTULO 10

INVESTIGACIÓN DIRECTA

Comentarios

Los presentes comentarios son aplicables a todas las líneas presupuestarias de la política de investigación directa (a excepción del capítulo 10 05).

Estos créditos están destinados a cubrir los gastos relativos a los siguientes elementos:

— el personal que ocupe puestos de la plantilla autorizada del Centro Común de Investigación (JRC) y personal externo para la ejecución de los programas de investigación e innovación,

— los costes de personal, como misiones, formación, servicios médicos y contratación de personal,

— el funcionamiento de los institutos del JRC, apoyo administrativo, seguridad y protección de las instalaciones, gastos relacionados con la informática, costes no recurrentes y grandes infraestructuras de investigación,

— las actividades de investigación y de apoyo, incluidos la investigación exploratoria, el material científico y técnico, la subcontratación de servicios, etc.,

— las tareas de investigación y de apoyo científico relativas a actividades confiadas al JRC en el marco de su participación competitiva para prestar apoyo a las políticas de la Unión y por cuenta de terceros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 4 y 6 2 2 5 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Los ingresos diversos pueden utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán, en función de su destino, en los capítulos 10 02, 10 03 o 10 04 o en el artículo 10 01 05.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignen en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

En algunos de estos proyectos está prevista la posibilidad de participación de terceros países o de organizaciones de terceros países en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica. La eventual contribución económica se consignará en la partida 6 0 1 3 del estado de ingresos y podrá dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en aplicación del artículo 21 del Reglamento Financiero.

La habilitación de créditos suplementarios se realizará en los artículos 10 02 50 01 y 10 03 50 01.

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
10 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA					
10 01 05	***Gastos de apoyo a programas de investigación e innovación de la política de investigación directa***					
10 01 05 01	Gastos relacionados con funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	137 841 590	136 700 000	143 812 051,39	104,33
10 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	32 688 000	32 400 000	62 793 703,62	192,10
10 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	58 163 970	58 163 970	73 057 021,29	125,61
10 01 05 04	Otros gastos correspondientes a grandes infraestructuras de investigación nuevas — Horizonte 2020	1,1	2 000 000	2 000 000	2 060 000,—	103,00
10 01 05 11	Gastos relacionados con funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Programa Euratom	1,1	54 200 000	54 200 000	55 288 948,61	102,01
10 01 05 12	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Programa Euratom	1,1	10 000 000	10 000 000	18 912 397,29	189,12
10 01 05 13	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Programa Euratom	1,1	35 045 400	35 045 400	41 112 181,91	117,31
10 01 05 14	Otros gastos correspondientes a nuevas grandes infraestructuras de investigación — Programa Euratom	1,1	2 000 000	2 000 000	5 118 244,54	255,91
	Artículo 10 01 05 — Subtotal		331 938 960	330 509 370	402 154 548,65	121,15
	Capítulo 10 01 — Total		**331 938 960**	**330 509 370**	**402 154 548,65**	**121,15**

10 01 05 ***Gastos de apoyo a programas de investigación e innovación de la política de investigación directa***

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y en el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 3 y 6 2 2 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 1, 6 2 2 4 y 6 2 2 5 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Esos ingresos financiarán, en particular, los gastos de personal y de medios ocasionados por las actividades realizadas para terceros por el Centro Común de Investigación.

CAPÍTULO 10 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA *(continuación)*

10 01 05 *(continuación)*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 3 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Estos créditos podrían ampliarse con los créditos conseguidos por el Centro Común de Investigación mediante su participación competitiva en acciones indirectas y en actividades científicas y técnicas de apoyo a las políticas de la Unión. Las actividades de carácter competitivo realizadas por el JRC se refieren a:

— las actividades llevadas a cabo en el marco de procedimientos de contratación pública o de subvención,

— las actividades por cuenta de terceros,

— las acciones emprendidas en virtud de un convenio administrativo con otras instituciones u otros servicios de la Comisión con miras a la prestación de servicios técnicos y científicos.

10 01 05 01 Gastos relacionados con funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
137 841 590	136 700 000	143 812 051,39

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a los funcionarios y personal temporal que ocupen puestos de la plantilla autorizada del Centro Común de Investigación para la ejecución del programa de investigación e innovación - Horizonte 2020, y en particular:

— las acciones directas, consistentes en actividades de investigación, actividades de apoyo científico y técnico, y actividades de investigación exploratoria realizadas en las instalaciones del Centro Común de Investigación,

— las acciones indirectas consistentes en programas ejecutados como parte de las actividades del Centro Común de Investigación con carácter competitivo.

Los costes de personal incluyen el salario base, las dietas, otras gratificaciones y contribuciones diversas basadas en las disposiciones estatutarias, incluidos los gastos relacionados con la entrada en servicio, con los cambios del lugar de empleo y con el cese de funciones.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA *(continuación)*

10 01 05 *(continuación)*

10 01 05 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Véase el capítulo 10 02.

10 01 05 02 Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
32 688 000	32 400 000	62 793 703,62

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos al personal externo que no ocupe puestos de la plantilla del Centro Común de Investigación, a saber, los agentes contractuales, becarios, científicos visitantes y expertos nacionales en comisión de servicios, incluido personal externo destinados en delegaciones de la Unión, para la ejecución de los programas de investigación e innovación - Horizonte 2020.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 10 02.

10 01 05 03 Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
58 163 970	58 163 970	73 057 021,29

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los elementos siguientes:

— los gastos de personal no cubiertos por las partidas 10 01 05 01 y 10 01 05 02, incluidas las misiones, actividades de formación, servicios médicos y sociales, así como los gastos relativos a la organización de oposiciones, entrevistas de candidatos, gastos de representación, etc.,

CAPÍTULO 10 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA *(continuación)*

10 01 05 *(continuación)*

10 01 05 03 *(continuación)*

— los gastos en relación con todos los medios utilizados para la ejecución de las actividades del Centro Común de Investigación (JRC); esto incluye:

— los gastos relacionados con el funcionamiento de los institutos del JRC: mantenimiento periódico de los edificios, infraestructuras técnicas y material científico; agua, gas y electricidad; calefacción, refrigeración y ventilación; materiales y equipos de taller; limpieza de las instalaciones, carreteras y edificios; gestión de residuos, etc.,

— los gastos relacionados con el apoyo administrativo de los institutos del JRC: muebles, artículos de papelería, telecomunicaciones, documentación y publicaciones, transporte, suministros varios, seguros generales, etc.,

— los gastos relacionados con la seguridad y la protección de las instalaciones: salud y seguridad en el trabajo, protección radiológica, bomberos, etc.,

— los gastos relacionados con la informática: salas de ordenadores, equipos y programas informáticos, servicios de redes, sistemas de información, servicio de asistencia a los usuarios, etc.,

— los costes no recurrentes; esta partida cubre las obras de renovación, rehabilitación y construcción en las instalaciones del JRC; en ella se incluyen gastos tales como los costes de mantenimiento excepcionales, las obras de renovación, la adaptación a nuevas normas, etc.; también permite financiar infraestructuras de investigación no cubiertas por la partida 10 01 05 04.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 10 02.

10 01 05 04 Otros gastos correspondientes a grandes infraestructuras de investigación nuevas — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 000 000	2 000 000	2 060 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a todos los medios de financiación de grandes proyectos de infraestructuras de investigación, especialmente la construcción de nuevos edificios, la renovación completa de los actuales y la adquisición de equipos importantes en relación con la infraestructura técnica de las instalaciones.

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA *(continuación)*

10 01 05 *(continuación)*

10 01 05 04 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 10 02.

10 01 05 11 Gastos relacionados con funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Programa Euratom

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
54 200 000	54 200 000	55 288 948,61

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a los funcionarios y personal temporal que ocupen puestos de la plantilla autorizada del Centro Común de Investigación para la ejecución de los programas de investigación e innovación - Programa Euratom, y en particular:

— las acciones directas, consistentes en actividades de investigación, actividades de apoyo científico y técnico, y actividades de investigación exploratoria realizadas en las instalaciones del Centro Común de Investigación,

— las acciones indirectas consistentes en programas ejecutados como parte de las actividades del Centro Común de Investigación con carácter competitivo.

Los costes de personal incluyen el salario base, las dietas, otras gratificaciones y contribuciones diversas basadas en las disposiciones estatutarias, incluidos los gastos relacionados con la entrada en servicio, con los cambios del lugar de empleo y con el cese de funciones.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 10 03.

CAPÍTULO 10 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA *(continuación)*

10 01 05 *(continuación)*

10 01 05 12 Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Programa Euratom

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
10 000 000	10 000 000	18 912 397,29

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos al personal externo que no ocupe puestos de la plantilla del Centro Común de Investigación, a saber, los agentes contractuales, becarios, científicos visitantes y expertos nacionales en comisión de servicios, incluido personal externo destinados en delegaciones de la Unión, para la ejecución de los programa de investigación e innovación - Programa Euratom.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 10 03.

10 01 05 13 Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Programa Euratom

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
35 045 400	35 045 400	41 112 181,91

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los elementos siguientes:

— los gastos de personal no cubiertos por las partidas 10 01 05 11 y 10 01 05 12, incluidas las misiones, actividades de formación, servicios médicos y sociales, así como los gastos relativos a la organización de oposiciones, entrevistas de candidatos, gastos de representación, etc.,

— los gastos en relación con todos los medios utilizados para la ejecución de las actividades del Centro Común de Investigación (JRC); esto incluye:

  — los gastos relacionados con el funcionamiento de los institutos del JRC: mantenimiento periódico de los edificios, infraestructuras técnicas y material científico; agua, gas y electricidad; calefacción, refrigeración y ventilación; materiales y equipos de taller; limpieza de las instalaciones, carreteras y edificios; gestión de residuos, etc.,

  — los gastos relacionados con el apoyo administrativo de los institutos del JRC: muebles; artículos de papelería; telecomunicaciones; documentación y publicaciones, transporte, suministros varios, seguros generales, etc.,

  — los gastos relacionados con la seguridad y la protección de las instalaciones: salud y seguridad en el trabajo, protección radiológica, bomberos, etc.,

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA *(continuación)*

10 01 05 *(continuación)*

10 01 05 13 *(continuación)*

— los gastos relacionados con la informática: salas de ordenadores, equipos y programas informáticos, servicios de redes, sistemas de información, servicio de asistencia a los usuarios, etc.,

— los costes no recurrentes; esta partida cubre las obras de renovación, rehabilitación y construcción en las instalaciones del JRC; en ella se incluyen gastos tales como los costes de mantenimiento excepcionales, las obras de renovación, la adaptación a nuevas normas, etc.; también permite financiar infraestructuras de investigación no cubiertas por la partida 10 01 05 14.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 10 03.

10 01 05 14 Otros gastos correspondientes a nuevas grandes infraestructuras de investigación — Programa Euratom

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 000 000	2 000 000	5 118 244,54

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a todos los medios de financiación de grandes proyectos de infraestructuras de investigación, especialmente la construcción de nuevos edificios, la renovación completa de los actuales y la adquisición de equipos importantes en relación con la infraestructura técnica de las instalaciones.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 10 03.

CAPÍTULO 10 02 — HORIZONTE 2020 — ACCIONES DIRECTAS DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN (JRC) EN APOYO DE LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
10 02	HORIZONTE 2020 — ACCIONES DIRECTAS DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN (JRC) EN APOYO DE LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN								
10 02 01	***Horizonte 2020 — Apoyo científico y técnico a las políticas de la Unión Europea, impulsado por los clientes***	1,1	25 186 697	24 500 000	24 127 845	27 961 643	34 639 215,45	12 857 478,—	52,48
10 02 50	***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***								
10 02 50 01	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (de 2014 a 2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	11 849 927,18	1 087 081,65	
10 02 50 02	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	55 360,82	7 278 838,77	
	Artículo 10 02 50 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	11 905 288,—	8 365 920,42	
10 02 51	***Finalización del Séptimo Programa Marco — Acciones directas (de 2007 a 2013)***	1,1	p.m.	1 600 000	p.m.	4 015 118	2 210 102,02	21 172 279,04	1 323,27
10 02 52	***Finalización de programas marco de investigación anteriores — Acciones directas (antes de 2007)***	1,1	—	—	—	—	68 656,81	56 431,76	
10 02 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
10 02 77 01	Proyecto piloto — Creación de un laboratorio para la innovación en el sector público de la Comisión Europea	1,1	500 000	250 000					
	Artículo 10 02 77 — Subtotal		500 000	250 000					
	Capítulo 10 02 — Total		**25 686 697**	**26 350 000**	**24 127 845**	**31 976 761**	**48 823 262,28**	**42 452 109,22**	**161,11**

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 02 — HORIZONTE 2020 — ACCIONES DIRECTAS DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN (JRC) EN APOYO DE LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN *(continuación)*

Comentarios

Los presentes comentarios se aplican a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Este crédito se utilizará en relación con Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea que abarca el período 2014 a 2020.

Horizonte 2020 desempeñará un papel fundamental en la aplicación de la estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador («estrategia Europa 2020»), al proporcionar un marco estratégico común para la financiación de la investigación y la innovación excelentes de la Unión y actuar así como vehículo para la movilización de la inversión privada y pública, la creación de nuevas oportunidades de empleo y la garantía de la sostenibilidad, el crecimiento, el desarrollo económico, la integración social y la competitividad industrial de Europa a largo plazo, atendiendo al mismo tiempo a los retos de la sociedad en toda la Unión.

Este crédito pretende ser utilizado de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

A los créditos consignados en el presente capítulo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

10 02 01 Horizonte 2020 — Apoyo científico y técnico a las políticas de la Unión Europea, impulsado por los clientes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
25 186 697	24 500 000	24 127 845	27 961 643	34 639 215,45	12 857 478,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo científico y técnico y las actividades de investigación llevadas a cabo por el Centro Común de Investigación de conformidad con la parte IV del programa específico para la ejecución de Horizonte 2020 «Acciones directas no nucleares del Centro Común de Investigación (JRC)», con el fin de prestar apoyo científico y técnico impulsado por los clientes a las políticas de la Unión. El Centro Común de Investigación se centrará en:

— ciencia excelente: el JRC realizará una serie de estudios con el fin de mejorar la base de evidencia científica para el diseño de políticas y de examinar ámbitos emergentes de la ciencia y la tecnología, también a través de un programa de investigación exploratoria,

— liderazgo industrial: el JRC contribuirá a la competitividad de la Unión prestando apoyo al proceso de normalización y a las normas con investigación y desarrollo prenormativos, el desarrollo de materiales y mediciones de referencia y la armonización de metodologías en cinco ámbitos fundamentales (energía, transporte, la iniciativa emblemática «Agenda Digital para Europa»; protección y seguridad; protección del consumidor). Llevará a cabo evaluaciones de la seguridad de las nuevas tecnologías en ámbitos tales como la energía y el transporte, la sanidad y la protección de los consumidores. Contribuirá a facilitar la utilización, normalización y validación de las tecnologías y datos espaciales, en particular para afrontar los retos sociales,

CAPÍTULO 10 02 — HORIZONTE 2020 — ACCIONES DIRECTAS DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN (JRC) EN APOYO DE LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN *(continuación)*

10 02 01 *(continuación)*

— retos sociales: el JRC llevará a cabo investigación sobre los temas siguientes: salud, cambio demográfico y bienestar; seguridad alimentaria, agricultura y silvicultura sostenibles, investigación marina, marítima y de aguas interiores y bioeconomía; energía segura, limpia y eficiente; transporte inteligente, ecológico e integrado; acción por el clima, medio ambiente, eficiencia en el uso de los recursos y materias primas; Europa en un mundo cambiante —sociedades inclusivas, innovadoras y reflexivas; sociedades seguras— proteger la libertad y la seguridad de Europa y sus ciudadanos.

Este crédito cubre los gastos específicos relacionados con la investigación y las actividades de apoyo, incluida la compra de material científico y técnico, la subcontratación de servicios científicos y técnicos, el acceso a la información, la adquisición de material fungible, etc.; se incluyen los gastos de infraestructura científica generados directamente por estos proyectos.

Cubre, además, los gastos de todo tipo correspondientes a tareas de investigación y de apoyo científico relacionadas con las actividades de este artículo y encomendadas al Centro Común de Investigación en el marco de su participación competitiva para prestar apoyo a las políticas de la Unión y por cuenta de terceros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y en el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 3 y 6 2 2 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 – Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 6.

Reglamento (UE) nº 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)» y por la que se deroga el Reglamento (CE) nº 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)» y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104), y, en particular, su artículo 5, apartado 4.

10 02 50 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico

10 02 50 01 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (de 2014 a 2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	11 849 927,18	1 087 081,65

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 02 — HORIZONTE 2020 — ACCIONES DIRECTAS DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN (JRC) EN APOYO DE LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN *(continuación)*

10 02 50 *(continuación)*

10 02 50 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar gastos en relación con ingresos que den lugar a la habilitación de créditos suplementarios procedentes de terceros o de Estados terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en los programa de investigación e innovación — Horizonte 2020, para el período 2014 a 2020.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 3 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

10 02 50 02 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	55 360,82	7 278 838,77

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la habilitación de créditos suplementarios procedentes de terceros o de Estados terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en proyectos de investigación y desarrollo tecnológico no nuclear, desde antes de 2014.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 3 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

10 02 51 ***Finalización del Séptimo Programa Marco — Acciones directas (de 2007 a 2013)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 600 000	p.m.	4 015 118	2 210 102,02	21 172 279,04

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y en el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 3 y 6 2 2 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

CAPÍTULO 10 02 — HORIZONTE 2020 — ACCIONES DIRECTAS DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN (JRC) EN APOYO DE LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN *(continuación)*

10 02 51 *(continuación)*

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/975/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico que debe ejecutar mediante acciones directas el Centro Común de Investigación dentro del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 369).

10 02 52 ***Finalización de programas marco de investigación anteriores — Acciones directas (antes de 2007)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	—	68 656,81	56 431,76

Comentarios

Este artículo se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y en el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 3 y 6 2 2 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 02 — HORIZONTE 2020 — ACCIONES DIRECTAS DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN (JRC) EN APOYO DE LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN *(continuación)*

10 02 52 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión nº 182/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al quinto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, demostración y desarrollo tecnológico (1998-2002) (DO L 26 de 1.2.1999, p. 1).

Decisión nº 1513/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al sexto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de Investigación y a la innovación (2002-2006) (DO L 232 de 29.8.2002, p. 1).

10 02 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

10 02 77 01 Proyecto piloto — Creación de un laboratorio para la innovación en el sector público de la Comisión Europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	250 000				

Comentarios

Cada vez más Estados miembros reconocen la importancia de adoptar un enfoque centrado en el diseño y la innovación al desarrollar nuevas políticas y servicios públicos. Varias iniciativas han comenzado ya a demostrar hasta qué punto la integración de las actividades de diseño centradas en el usuario y de desarrollo de prototipos en el proceso de elaboración de las políticas permite ahorrar dinero, tener un mayor alcance y elaborar políticas más centradas en el ciudadano. La creación de este laboratorio de políticas se está examinando actualmente con el Centro Común de Investigación, y el proyecto piloto acelerará su creación.

La Comisión, en su Plan de Acción para la Innovación basada en el Diseño, de 2013, y el Grupo de Expertos de la Comisión sobre la innovación en el sector público han destacado el efecto positivo que la integración de la innovación en el sector público puede tener en el crecimiento.

Por eso la creación de un laboratorio para la innovación en el sector público de la Comisión Europea, como recomienda el grupo de expertos, sería beneficiosa.

Uno de los principales objetivos del proyecto piloto es la cooperación con los actores nacionales, regionales y locales para mejorar su capacidad de aplicación de las políticas de la UE trabajando sobre el terreno con estructuras similares o apoyando la creación de nuevas estructuras. El laboratorio contribuirá a los esfuerzos para mejorar el gasto de los fondos de la UE y la aplicación de la legislación europea.

Como equipo interno de innovación de la Comisión, el laboratorio ayudará también a las instituciones europeas en la reestructuración de los antiguos reglamentos o en la adopción de un enfoque más iterativo y rentable para la elaboración de las políticas, desde la fase de producción de las ideas hasta su aplicación. Esto incluirá el uso de técnicas como los ensayos de control aleatorios, la economía del comportamiento, los ensayos centrados en los usuarios o el pensamiento sistémico, por ejemplo, para el diseño de nuevos programas de financiación de la UE para las pymes y para encontrar nuevas formas de reducir la burocracia.

CAPÍTULO 10 02 — HORIZONTE 2020 — ACCIONES DIRECTAS DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN (JRC) EN APOYO DE LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN *(continuación)*

***10 02** 77* *(continuación)*

10 02 77 01 *(continuación)*

El laboratorio también actuará como punto de coordinación para las iniciativas de escala europea en los Estados miembros y para compartir los conocimientos y las experiencias entre pares.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES DIRECTAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
10 03	PROGRAMA EURATOM — ACCIONES DIRECTAS								
10 03 01	***Actividades de investigación directa relacionadas con Euratom***	1,1	10 666 000	11 500 000	10 560 000	8 746 493	10 492 337,68	4 155 440,74	36,13
10 03 50	***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***								
10 03 50 01	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (de 2014 a 2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	870 569,96	82 411,57	
10 03 50 02	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	197 882,35	
	Artículo 10 03 50 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	870 569,96	280 293,92	
10 03 51	***Finalización del Séptimo Programa Marco — Euratom (de 2007 a 2013)***	1,1	p.m.	900 000	p.m.	794 604	320 470,96	4 973 775,37	552,64
10 03 52	***Finalización de programas marco anteriores de Euratom (antes de 2007)***	1,1	—	—	—	—	0,—	0,—	
	Capítulo 10 03 — Total		**10 666 000**	**12 400 000**	**10 560 000**	**9 541 097**	**11 683 378,60**	**9 409 510,03**	**75,88**

Comentarios

El Programa de Investigación y Formación de Comunidad Europea de la Energía Atómica (2014-2018) (Programa Euratom) forma parte integrante de Horizonte 2020, el Programa Marco de Investigación e Innovación. El Programa Euratom reforzará el marco de la investigación y la innovación en el terreno nuclear y coordinará los esfuerzos de investigación de los Estados miembros, evitando así la duplicación, conservando la masa crítica en ámbitos clave y garantizando que la financiación pública se utilice de forma óptima.

Este crédito se utilizará de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)» y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

CAPÍTULO 10 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES DIRECTAS *(continuación)*

El objetivo general del Programa Euratom es la realización de actividades de investigación y formación nuclear centradas en la mejora permanente de la seguridad nuclear física y tecnológica y la protección radiológica, en especial con el fin potencial de contribuir a la descarbonización a largo plazo del sistema energético de manera protegida, eficiente y segura. Cubrirá tanto las acciones indirectas de investigación y desarrollo de la fusión, la fisión nuclear, la seguridad y las actividades de investigación sobre la protección contra las radiaciones, como las acciones directas del JRC en materia de seguridad y protección nucleares. El JRC prestará apoyo científico y tecnológico independiente impulsado por los clientes para la implementación y el seguimiento de las políticas de la Comunidad, en particular en el ámbito de la seguridad nuclear y la investigación en materia de seguridad y formación. A través del logro de esos objetivos, el Programa Euratom reforzará los resultados de las tres prioridades del Programa Marco Horizonte 2020: ciencia excelente, liderazgo industrial y cambios sociales. Estos objetivos están claramente vinculados a los de las estrategias Europa 2020 y Energía 2020, y a la creación y funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación.

10 03 01 Actividades de investigación directa relacionadas con Euratom

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 666 000	11 500 000	10 560 000	8 746 493	10 492 337,68	4 155 440,74

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo científico y técnico y las actividades de investigación llevadas a cabo por el Centro Común de Investigación para la ejecución del Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2014-2018). Las acciones directas del Programa Euratom tendrán los siguientes objetivos específicos:

— mejorar la seguridad de los reactores y combustibles nucleares, la gestión de los desechos, incluido el almacenamiento geológico final así como la separación y la transmutación; cierre de centrales y preparación para emergencias,

— mejorar la protección nuclear, incluidas las salvaguardias nucleares, la no proliferación, la lucha contra el tráfico ilícito y el análisis forense nuclear,

— aumentar la excelencia en la base científica nuclear para la normalización,

— fomentar la gestión del conocimiento, la educación y la formación,

— respaldar la política de la Unión en materia de seguridad y protección nuclear.

Este crédito también se refiere a las actividades necesarias para la aplicación del control de seguridad con arreglo al capítulo 7 del título II del Tratado Euratom, y a las obligaciones derivadas del Tratado de No Proliferación, así como a la ejecución del programa de la Comisión de apoyo al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

Cubre los gastos específicos relacionados con la investigación y las actividades de apoyo, incluida la compra de material científico y técnico, la subcontratación de servicios científicos y técnicos, el acceso a la información, la adquisición de material fungible, etc.; se incluyen los gastos de infraestructura científica generados directamente por los proyectos correspondientes.

Este crédito cubre, además, los gastos de todo tipo correspondientes a tareas de investigación y de apoyo científico relacionadas con las actividades de este artículo y encomendadas al Centro Común de Investigación en el marco de su participación competitiva para prestar apoyo a las políticas de la Unión y por cuenta de terceros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y en el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 3 y 6 2 2 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES DIRECTAS *(continuación)*

10 03 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)» y por la que se deroga el Reglamento (CE) nº 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)» y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104), y, en particular, su artículo 5, apartado 4.

Reglamento (Euratom) nº 1314/2013 del Consejo, de 16 de diciembre de 2013, relativo al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2014-2018) que complementa Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (DO L 347 de 20.12.2013, p. 948).

10 03 50 ***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***

10 03 50 01 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (de 2014 a 2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	870 569,96	82 411,57

Comentarios

Este crédito se destina a financiar gastos en relación con ingresos que den lugar a la habilitación de créditos suplementarios procedentes de terceros o de Estados terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en el Programa Euratom, para el período 2014 a 2020.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 3 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

10 03 50 02 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	197 882,35

CAPÍTULO 10 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES DIRECTAS *(continuación)*

10 03 50 *(continuación)*

10 03 50 02 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar gastos en relación con ingresos que den lugar a la habilitación de créditos suplementarios procedentes de terceros o de Estados terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en el Programa Euratom, desde antes de 2014.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 3 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

10 03 51 ***Finalización del Séptimo Programa Marco — Euratom (de 2007 a 2013)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	900 000	p.m.	794 604	320 470,96	4 973 775,37

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y en el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 3 y 6 2 2 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Bases jurídicas

Decisión 2006/970/Euratom del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 60).

Decisión 2006/977/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico que debe ejecutar mediante acciones directas el Centro Común de Investigación para la ejecución del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 435).

Reglamento (Euratom) nº 1908/2006 del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES DIRECTAS *(continuación)*

10 03 51 *(continuación)*

Decisión 2012/93/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, relativa al Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 25).

Reglamento (Euratom) nº 139/2012 del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones indirectas del Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 1).

Decisión 2012/95/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, sobre el programa específico que debe ejecutar mediante acciones directas el Centro Común de Investigación en virtud del Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 40).

10 03 52 ***Finalización de programas marco anteriores de Euratom (antes de 2007)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	—	0,—	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y en el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 3 y 6 2 2 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Bases jurídicas

Decisión 1999/64/Euratom del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al Quinto Programa Marco de la Comunidad Europea de Energía Atómica (Euratom) para actividades de investigación y formación (1998-2002) (DO L 26 de 1.2.1999, p. 34).

Decisión 2002/668/Euratom del Consejo, de 3 de junio de 2002, relativa al Sexto Programa Marco de actividades de investigación y formación en materia nuclear (2002-2006) de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom), que contribuye a la creación del Espacio Europeo de la Investigación (DO L 232 de 29.8.2002, p. 34).

CAPÍTULO 10 04 — OTRAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
10 04	OTRAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN								
10 04 02	***Prestaciones de servicios y trabajos por cuenta de terceros***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	5 112 219,22	8 128 041,34	
10 04 03	***Apoyo científico y técnico, de carácter competitivo, a las políticas de la Unión***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	20 391 610,58	19 929 638,23	
10 04 04	***Funcionamiento del reactor de alto flujo (HFR)***								
10 04 04 01	Funcionamiento del reactor de alto flujo (HFR) — Programas complementarios HFR	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	16 515 486,78	7 225 747,08	
10 04 04 02	Funcionamiento del reactor de alto flujo (HFR) — Finalización de los programas complementarios HFR anteriores	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	3 464 489,—	554 259,67	
	Artículo 10 04 04 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	19 979 975,78	7 780 006,75	
	Capítulo 10 04 — Total		**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**45 483 805,58**	**35 837 686,32**	

10 04 02 Prestaciones de servicios y trabajos por cuenta de terceros

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	5 112 219,22	8 128 041,34

Comentarios

En este artículo se habilitarán los créditos necesarios para los gastos específicos de las diversas tareas realizadas por cuenta de terceros. Incluye la investigación y la prestación de servicios bajo contrato a terceros, como la industria o las autoridades nacionales o regionales, así como los contratos en el contexto de los programas de investigación de los Estados miembros. Puede incluir lo siguiente:

— la prestación de suministros, servicios y trabajos efectuados a título oneroso, en general, incluidos los materiales de referencia certificados,

— la explotación de instalaciones en beneficio de Estados miembros, incluida la irradiación por cuenta de terceros en el reactor de alto flujo (HFR) situado en el establecimiento de Petten del Centro Común de Investigación,

— la ejecución de actividades de investigación y la prestación de servicios adicionales a los programas específicos de investigación, incluidas las asociaciones industriales cuyos miembros deban pagar derechos de inscripción y cotizaciones anuales,

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 04 — OTRAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN *(continuación)*

10 04 02 *(continuación)*

— acuerdos de cooperación con terceros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 3 y 6 2 2 4 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y en el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, en este artículo se habilitarán créditos suplementarios para cubrir los gastos específicos de cada contrato con un tercero, por el importe de los ingresos que se deban consignar en la partida 6 2 2 3 del estado de ingresos.

Bases jurídicas

Decisión 89/340/CEE del Consejo, de 3 de mayo de 1989, relativa a los trabajos para terceras partes realizados por el Centro Común de Investigación de la Comunidad Económica Europea (DO L 142 de 25.5.1989, p. 10).

Conclusiones del Consejo, de 26 de abril de 1994, sobre la función del Centro Común de Investigación (CCI) (DO C 126 de 7.5.1994, p. 1).

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, sus artículos 21 y 183.

10 04 03 ***Apoyo científico y técnico, de carácter competitivo, a las políticas de la Unión***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	20 391 610,58	19 929 638,23

Comentarios

En este artículo se habilitarán los créditos necesarios para los gastos específicos de las diversas tareas de apoyo científico realizadas por el Centro Común de Investigación con carácter competitivo para prestar apoyo a las políticas de la Unión, fuera del Programa Horizonte 2020. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y en el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, en este artículo se habilitarán créditos suplementarios para cubrir los gastos específicos de cada contrato con servicios de las instituciones europeas, por el importe de los ingresos que se deban consignar en la partida 6 2 2 6 del estado de ingresos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en la partida 6 2 2 4 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Bases jurídicas

Decisión 89/340/CEE del Consejo, de 3 de mayo de 1989, relativa a los trabajos para terceras partes realizados por el Centro Común de Investigación de la Comunidad Económica Europea (DO L 142 de 25.5.1989, p. 10).

Conclusiones del Consejo, de 26 de abril de 1994, sobre la función del Centro Común de Investigación (CCI) (DO C 126 de 7.5.1994, p. 1).

CAPÍTULO 10 04 — OTRAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN *(continuación)*

10 04 03 *(continuación)*

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, sus artículos 21 y 183.

10 04 04 Funcionamiento del reactor de alto flujo (HFR)

10 04 04 01 Funcionamiento del reactor de alto flujo (HFR) — Programas complementarios HFR

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	16 515 486,78	7 225 747,08

Comentarios

Este crédito se destina a financiar una parte de los gastos de todo tipo surgidos durante la ejecución del programa complementario del reactor de alto flujo (HFR).

Los objetivos científicos y técnicos del programa complementario son los siguientes:

— ofrecer un flujo de neutrones seguro, constante y fiable para fines experimentales,

— llevar a cabo investigación y desarrollo en: ciencia de los materiales y de los combustibles para la mejora de la seguridad de los reactores nucleares existentes y futuros (tanto de fisión como de fusión), radioisótopos para aplicaciones médicas, gestión del envejecimiento y del ciclo de los reactores, y gestión de residuos,

— actuar como centro de formación para estudiantes de doctorado y postdoctorado que desempeñan sus actividades de investigación dentro de programas nacionales o europeos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en esta partida, durante el ejercicio, se habilitarán créditos suplementarios dentro de los límites de los ingresos procedentes de los Estados miembros involucrados (en la actualidad, los Países Bajos, Bélgica y Francia) que se consignen en la partida 6 2 2 1 del estado de ingresos.

Bases jurídicas

Decisión 2012/709/Euratom del Consejo, de 13 de noviembre de 2012, por la que se adopta el Programa de Investigación Complementario del Reactor de Alto Flujo (2012-2015) que realizará el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 321 de 20.11.2012, p. 59).

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 04 — OTRAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN *(continuación)*

10 04 04 *(continuación)*

10 04 04 02 Funcionamiento del reactor de alto flujo (HFR) — Finalización de los programas complementarios HFR anteriores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	3 464 489,—	554 259,67

Comentarios

Este crédito se destina a financiar una parte de los gastos de todo tipo surgidos durante la ejecución de los programas complementarios del reactor de alto flujo (HFR) anteriores y no cubiertos por los créditos de pago disponibles para los ejercicios anteriores.

Los objetivos científicos y técnicos del programa complementario son los siguientes:

— ofrecer un flujo de neutrones seguro, constante y fiable para fines experimentales,

— llevar a cabo investigación y desarrollo en: ciencia de los materiales y de los combustibles para la mejora de la seguridad de los reactores nucleares existentes y futuros (tanto de fisión como de fusión); radioisótopos para aplicaciones médicas, gestión del envejecimiento y del ciclo de los reactores, y gestión de residuos,

— actuar como centro de formación para estudiantes de doctorado y postdoctorado que desempeñan sus actividades de investigación dentro de programas nacionales o europeos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en esta partida, durante el ejercicio, se habilitarán créditos suplementarios dentro de los límites de los ingresos procedentes de los Estados miembros involucrados que se consignen en la partida 6 2 2 1 del estado de ingresos.

Bases jurídicas

Decisión 84/1/Euratom, CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1983, por la que se establece un programa de investigación que deberá ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica y para la Comunidad Económica Europea (1984-1987) (DO L 3 de 5.1.1984, p. 21).

Decisión 88/523/Euratom del Consejo, de 14 de octubre de 1988, por la que se aprueba un programa de investigación complementario que habrá de ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 286 de 20.10.1988, p. 37).

Decisión 92/275/Euratom del Consejo, de 29 de abril de 1992, por la que se adopta un programa complementario de investigación que realizará el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1992-1995) (DO L 141 de 23.5.1992, p. 27).

Decisión 96/419/Euratom del Consejo, de 27 de junio de 1996, por la que se adopta un programa complementario de investigación que realizará el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1996-1999) (DO L 172 de 11.7.1996, p. 23).

CAPÍTULO 10 04 — OTRAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN *(continuación)*

10 04 04 *(continuación)*

10 04 04 02 *(continuación)*

Decisión 2000/100/Euratom del Consejo, de 24 de enero de 2000, por la que se aprueba un programa de investigación complementario que habrá de ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 29 de 4.2.2000, p. 24).

Decisión 2004/185/Euratom del Consejo, de 19 de febrero de 2004, relativa a la aprobación de un programa de investigación complementario que será ejecutado por el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 57 de 25.2.2004, p. 25).

Decisión 2007/773/Euratom del Consejo, de 26 de noviembre de 2007, relativa a la prórroga de un año del programa complementario de investigación a cargo del Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 312 de 30.11.2007, p. 29).

Decisión 2009/410/Euratom del Consejo, de 25 de mayo de 2009, por la que se aprueba un programa de investigación complementario que realizará el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 132 de 29.5.2009, p. 13).

Decisión 2012/709/Euratom del Consejo, de 13 de noviembre de 2012, por la que se adopta el Programa de Investigación Complementario del Reactor de Alto Flujo (2012-2015) que realizará el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 321 de 20.11.2012, p. 59).

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 05 — PESO DEL PASADO NUCLEAR EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN EN EL MARCO DEL TRATADO EURATOM

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
10 05	PESO DEL PASADO NUCLEAR EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN EN EL MARCO DEL TRATADO EURATOM								
10 05 01	***Desmantelamiento de instalaciones nucleares obsoletas y eliminación final de residuos***	1,1	28 543 000	32 000 000	27 773 000	30 025 140	27 041 043,38	26 936 787,67	84,18
	Capítulo 10 05 — Total		**28 543 000**	**32 000 000**	**27 773 000**	**30 025 140**	**27 041 043,38**	**26 936 787,67**	**84,18**

10 05 01 Desmantelamiento de instalaciones nucleares obsoletas y eliminación final de residuos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
28 543 000	32 000 000	27 773 000	30 025 140	27 041 043,38	26 936 787,67

Comentarios

Este crédito cubre la financiación de un programa de actuación para eliminar el peso del pasado nuclear de las actividades realizadas desde su creación por el Centro Común de Investigación.

Se destina a cubrir el desmantelamiento de las instalaciones que han dejado de utilizarse y sus residuos.

Este crédito se destina también a la financiación de las acciones llevadas a cabo por la Comisión en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 8 del Tratado Euratom, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 373 de 20.12.2013, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo de 17 de marzo de 1999: Peso del pasado nuclear en relación con las actividades realizadas en el marco del Tratado Euratom — Desmantelamiento de instalaciones nucleares obsoletas y gestión de residuos [COM(1999) 114 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo de 19 de mayo de 2004: Desmantelamiento de instalaciones nucleares y gestión de residuos — Gestión de las responsabilidades nucleares derivadas de las actividades del Centro Común de Investigación (CCI) y ejecutadas en el marco del Tratado Euratom [SEC(2004) 621 final].

CAPÍTULO 10 05 — PESO DEL PASADO NUCLEAR EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN EN EL MARCO DEL TRATADO EURATOM *(continuación)*

10 05 01 *(continuación)*

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo de 12 de enero de 2009: Desmantelamiento de instalaciones nucleares y gestión de residuos radiactivos — Gestión de las responsabilidades nucleares derivadas de las actividades del Centro Común de Investigación (CCI) y ejecutadas en el marco del Tratado Euratom [COM(2008) 903 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo de 25 de octubre de 2013: Desmantelamiento de instalaciones nucleares y gestión de residuos radiactivos — Gestión de las responsabilidades nucleares derivadas de las actividades del Centro Común de Investigación (JRC) y ejecutadas en el marco del Tratado Euratom [COM(2013) 734 final].

COMISIÓN

TÍTULO 11

ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

TÍTULO 11

ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA	43 057 571	43 057 571	41 517 759	41 517 759	42 061 330,25	42 061 330,25
11 03	CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS A LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ACUERDOS DE PESCA SOSTENIBLE	56 154 250	55 654 250	61 509 244	61 799 384	76 669 622,30	73 512 122,30
	Reservas (40 02 41)	*83 345 750*	*83 345 750*	*74 090 991*	*69 190 991*		
		139 500 000	139 000 000	135 600 235	130 990 375	76 669 622,30	73 512 122,30
11 06	FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP)	900 648 394	576 409 953	1 628 245 308	815 323 299	99 369 936,81	689 429 282,89
	Título 11 — Total	**999 860 215**	**675 121 774**	**1 731 272 311**	**918 640 442**	**218 100 889,36**	**805 002 735,44**
	Reservas (40 02 41)	***83 345 750***	***83 345 750***	***74 090 991***	***69 190 991***		
		1 083 205 965	**758 467 524**	**1 805 363 302**	**987 831 433**	**218 100 889,36**	**805 002 735,44**

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

TÍTULO 11

ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
11 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA					
11 01 01	***Gastos de funcionarios y agentes temporales correspondientes a la política de asuntos marítimos y pesca***	5,2	29 715 805	29 286 880	30 119 302,48	101,36
11 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión de la política de asuntos marítimos y pesca***					
11 01 02 01	Personal externo	5,2	2 194 611	2 375 749	2 994 688,23	136,46
11 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	2 602 903	2 673 962	2 611 747,—	100,34
	Artículo 11 01 02 — Subtotal		4 797 514	5 049 711	5 606 435,23	116,86
11 01 03	***Gastos de equipos de tecnología de la información y la comunicación y de los servicios de la política de asuntos marítimos y pesca***	5,2	1 896 494	1 859 308	2 175 050,99	114,69
11 01 04	***Gastos de apoyo para las actividades y programas de la política de asuntos marítimos y pesca***					
11 01 04 01	Gastos de apoyo para asuntos marítimos y pesca — Asistencia administrativa y técnica no operativa	2	3 700 000	3 415 610	3 377 541,55	91,28
	Artículo 11 01 04 — Subtotal		3 700 000	3 415 610	3 377 541,55	91,28
11 01 06	***Agencias ejecutivas***					
11 01 06 01	Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP)	2	2 947 758	1 906 250	783 000,—	26,56
	Artículo 11 01 06 — Subtotal		2 947 758	1 906 250	783 000,—	26,56
	Capítulo 11 01 — Total		**43 057 571**	**41 517 759**	**42 061 330,25**	**97,69**

CAPÍTULO 11 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA *(continuación)*

11 01 01 Gastos de funcionarios y agentes temporales correspondientes a la política de asuntos marítimos y pesca

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
29 715 805	29 286 880	30 119 302,48

11 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión de la política de asuntos marítimos y pesca

11 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 194 611	2 375 749	2 994 688,23

11 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 602 903	2 673 962	2 611 747,—

11 01 03 Gastos de equipos de tecnología de la información y la comunicación y de los servicios de la política de asuntos marítimos y pesca

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 896 494	1 859 308	2 175 050,99

11 01 04 Gastos de apoyo para las actividades y programas de la política de asuntos marítimos y pesca

11 01 04 01 Gastos de apoyo para asuntos marítimos y pesca — Asistencia administrativa y técnica no operativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 700 000	3 415 610	3 377 541,55

Comentarios

Este crédito se destina a sufragar la asistencia técnica no operativa para el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) prevista en el artículo 58 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y en el artículo 92 del Reglamento (UE) nº 508/2014.

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA *(continuación)*

11 01 04 *(continuación)*

11 01 04 01 *(continuación)*

Este crédito puede utilizarse, en particular, para cubrir:

— los gastos de personal externo en la sede (personal contractual, expertos nacionales en comisión de servicio y personal interino) hasta 850 000 EUR, incluidos los gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones y misiones en relación con el personal externo financiados con cargo al presente crédito) necesarios para la aplicación del FEMP y la conclusión de las medidas incluidas en el anterior Fondo Europeo de la Pesca (FEP) en lo que respecta a la asistencia técnica,

— los gastos de personal externo (personal contractual, personal local o expertos nacionales en comisión de servicio) en las delegaciones de la Unión en terceros países, así como los costes logísticos y de infraestructura adicionales, como los gastos de formación, reuniones, misiones y arrendamientos de alojamiento ocasionados directamente por la presencia en las delegaciones de personal externo remunerado con cargo a los créditos de la presente partida,

— los gastos de misiones de delegaciones de terceros países para asistir a reuniones de negociación de acuerdos de pesca y comités conjuntos,

— los gastos de estudios, medidas de evaluación y auditorías, reuniones de expertos y la participación de las partes interesadas en reuniones, seminarios y conferencias específicos dedicados a temas importantes, información y publicaciones sobre asuntos marítimos y pesca,

— los gastos de tecnologías de la información (tanto equipos como servicios),

— la participación de especialistas científicos en reuniones de las organizaciones regionales de ordenación pesquera,

— cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa no operativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) nº 1184/2006 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 2328/2003, (CE) nº 861/2006, (CE) nº 1198/2006 y (CE) nº 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) nº 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

CAPÍTULO 11 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA *(continuación)*

11 01 06 Agencias ejecutivas

11 01 06 01 Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 947 758	1 906 250	783 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a sufragar los gastos administrativos y de personal realizados por la Agencia para cumplir su tarea de gestión de las medidas que forman parte del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal», de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Decisión C(2013) 9414 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2013, por la que se delegan atribuciones a la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas con vistas a la realización de las tareas vinculadas a la ejecución de los programas de la Unión en el ámbito de la energía, el medio ambiente y la acción por el clima, la competitividad y las PYME, la investigación y la innovación, las TIC, la política marítima y la pesca, especialmente por lo que se refiere a la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión, en su versión modificada por la Decisión C(2014) 4636, de 11 de julio de 2014.

Decisión C(2014) 4636 de la Comisión, de 11 de julio de 2014, por la que se modifica la Decisión C(2013) 9414, de 23 de diciembre de 2013, por la que se delegan poderes a la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas con el fin de que realice tareas vinculadas a la ejecución de programas de la Unión en los ámbitos de la política marina y la pesca, incluida, en particular, la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

Decisión de Ejecución 2013/771/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se crea la «Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas» y por la que se derogan las Decisiones 2004/20/CE y 2007/372/CE (DO L 341 de 18.12.2013, p. 73).

Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 2328/2003, (CE) nº 861/2006, (CE) nº 1198/2006 y (CE) nº 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) nº 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 03 — CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS A LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ACUERDOS DE PESCA SOSTENIBLE

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
11 03	CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS A LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ACUERDOS DE PESCA SOSTENIBLE								
11 03 01	***Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la Unión en aguas de terceros países***	2	50 654 250	50 654 250	57 197 244	57 197 244	72 431 549,—	69 274 049,—	136,76
	Reservas (40 02 41)		*83 345 750*	*83 345 750*	*74 090 991*	*69 190 991*			
			134 000 000	134 000 000	131 288 235	126 388 235	72 431 549,—	69 274 049,—	
11 03 02	***Promover el desarrollo sostenible de la ordenación pesquera y la gobernanza marítima de acuerdo con los objetivos de la PPC (contribuciones obligatorias a los organismos internacionales)***	2	5 500 000	5 000 000	4 312 000	4 602 140	4 238 073,30	4 238 073,30	84,76
	Capítulo 11 03 — Total		**56 154 250**	**55 654 250**	**61 509 244**	**61 799 384**	**76 669 622,30**	**73 512 122,30**	**132,09**
	Reservas (40 02 41)		***83 345 750***	***83 345 750***	***74 090 991***	***69 190 991***			
			139 500 000	**139 000 000**	**135 600 235**	**130 990 375**	**76 669 622,30**	**73 512 122,30**	

11 03 01 ***Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la Unión en aguas de terceros países***

Cifras (Créditos disociados)

	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 03 01	50 654 250	50 654 250	57 197 244	57 197 244	72 431 549,—	69 274 049,—
Reservas (40 02 41)	*83 345 750*	*83 345 750*	*74 090 991*	*69 190 991*		
Total	134 000 000	134 000 000	131 288 235	126 388 235	72 431 549,—	69 274 049,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos derivados de los acuerdos de pesca que la Unión ha negociado o pretende prorrogar o renegociar con terceros países.

CAPÍTULO 11 03 — CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS A LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ACUERDOS DE PESCA SOSTENIBLE *(continuación)*

11 03 01 *(continuación)*

Además, la Unión podría negociar nuevos acuerdos de asociación en el sector pesquero que deberían financiarse con cargo a este artículo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 861/2006 del Consejo, de 22 de mayo de 2006, por el que se establecen medidas financieras comunitarias para la aplicación de la política pesquera común y el Derecho del Mar (DO L 160 de 14.6.2006, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22), y, en particular, su artículo 31.

Reglamentos y Decisiones relativos a la celebración de los acuerdos o protocolos en materia de pesca entre la Unión y los Gobiernos de los siguientes países:

Situación (a partir de septiembre de 2015)	País	Base jurídica	Fecha	Diario Oficial	Vigencia
En vigor	Cabo Verde	Decisión 2014/948/UE	15 de diciembre de 2014	L 369 de 24.12.2014	del 23.12.2014 al 22.12.2018
	Comoras	Decisión 2014/369/UE	13 de mayo de 2014	L 179 de 19.6.2014	del 1.1.2014 al 31.12.2016
	Costa de Marfil	Decisión 2013/303/CE	29 de mayo de 2013	L 170 de 22.6.2013	del 1.7.2013 al 30.6.2018
	Gabón	Decisión 2013/462/CE	22 de julio de 2013	L 250 de 20.9.2013	del 24.7.2013 al 23.7.2016
	Guinea-Bisáu	Decisión 2014/782/UE	16 de octubre de 2014	L 328 de 13.11.2014	del 24.11.2014 al 23.11.2017
	Madagascar	Decisión 2014/929/UE	15 de diciembre de 2014	L 365 de 19.12.2014	del 1.1.2015 al 31.12.2018
	Isla Mauricio	Decisión 146/2014/CE	28 de enero de 2014	L 79 de 18.3.2014.	28.1.2014 a 27.1.2017
	Marruecos	Decisión 2013/785/UE	16 de diciembre de 2013	L 349, 21.12.2013	del 15.7.2014 al 14.7.2018
	Santo Tomé y Príncipe	Decisión 2014/334/UE	19 de mayo de 2014	L 168 de 7.6.2014	del 23.5.2014 a 22.5.2018
	Seychelles	Decisión 2014/5/UE	18 de enero de 2014	L 12 de 17.1.2014.	del 18.1.2014 al 17.1.2020
	Senegal	Decisión 2014/733/UE	8 de octubre de 2014	L 340 de 23.10.2014	del 20.10.2014 al 19.10.2019
En negociación o procedimiento legislativo en curso	Groenlandia	Decisión 2012/653/CE	16 de julio de 2013	L 293 de 23.10.2012	del 1.1.2013 al 31.12.2015
	Mauritania	Decisión 2013/672/UE	15 de noviembre de 2013	L 313, 22.11.2013	del 16.12.2012 al 15.12.2014
	Mozambique	Decisión 2012/306/CE	12 de junio de 2012	L 153 de 14.6.2012	del 1.2.2012 al 31.1.2015

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 03 — CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS A LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ACUERDOS DE PESCA SOSTENIBLE *(continuación)*

11 03 02 Promover el desarrollo sostenible de la ordenación pesquera y la gobernanza marítima de acuerdo con los objetivos de la PPC (contribuciones obligatorias a los organismos internacionales)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 500 000	5 000 000	4 312 000	4 602 140	4 238 073,30	4 238 073,30

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la participación activa de la Unión en organizaciones pesqueras internacionales encargadas de garantizar la conservación a largo plazo y la explotación sostenible de los recursos pesqueros marinos. Está vinculado a las contribuciones obligatorias efectuadas, entre otras, a las organizaciones regionales de ordenación pesquera siguientes y otras organizaciones internacionales:

— Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA),

— Organización para la Conservación del Salmón del Norte del Atlántico (NASCO),

— Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA),

— Comisión de Pesquerías del Atlántico del Nordeste (CPANE),

— Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO),

— Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI),

— Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM),

— Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental (SEAFO),

— Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional (SIOFA),

— Comisión de Pesquerías del Pacífico Centro-Oeste (CPPCO, ex-MHLC),

— Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD),

— Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT),

— Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO, por sus siglas en inglés),

— Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS, por sus siglas en inglés).

CAPÍTULO 11 03 — CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS A LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ACUERDOS DE PESCA SOSTENIBLE *(continuación)*

11 03 02 *(continuación)*

Este crédito se destina asimismo a cubrir las contribuciones financieras de la Unión a los organismos creados por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, en particular la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 3179/78 del Consejo, de 28 de diciembre de 1978, relativo a la ratificación por parte de la Comunidad Económica Europea del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental (DO L 378 de 30.12.1978, p. 1).

Decisión 81/608/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1981, relativa a la celebración del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental (DO L 227 de 12.8.1981, p. 21).

Decisión 81/691/CEE del Consejo, de 4 de septiembre de 1981, relativa a la celebración de la Convención acerca de la conservación de los recursos marinos vivos del Antártico (DO L 252 de 5.9.1981, p. 26).

Decisión 82/461/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1982, relativa a la celebración del Convenio sobre conservación de las especies migratorias de la fauna silvestre (DO L 210 de 19.7.1982, p. 10).

Decisión 82/886/CEE del Consejo, de13 de diciembre de 1982, relativa a la celebración del Convenio para la conservación del salmón en el Atlántico Norte (DO L 378 de 31.12.1982, p. 24).

Decisión 86/238/CEE del Consejo, de 9 de junio de 1986, relativa a la adhesión de la Comunidad al Convenio internacional para la conservación de los túnidos del Atlántico, modificado por el Protocolo anejo al Acta final de la Conferencia de Plenipotenciarios de los Estados Partes del Convenio firmado en París el 10 de julio de 1984 (DO L 162 de 18.6.1986, p. 33).

Decisión 95/399/CE del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, relativa a la adhesión de la Comunidad al Acuerdo para la creación de la Comisión del Atún para el Océano Índico (DO L 236 de 5.10.1995, p. 24).

Decisión 98/392/CE del Consejo, de 23 de marzo de 1998, relativa a la celebración por la Comunidad Europea de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo de 28 de julio de 1994 relativo a la aplicación de la parte XI de dicha Convención (DO L 179 de 23.6.1998, p. 1).

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (DO L 179 de 23.6.1998, p. 3).

Decisión 98/416/CE del Consejo, de 16 de junio de 1998, relativa a la adhesión de la Comunidad Europea a la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (DO L 190 de 4.7.1998, p. 34).

Decisión 2002/738/CE del Consejo, de 22 de julio de 2002, relativa a la conclusión por la Comunidad Europea del Convenio sobre la conservación y gestión de los recursos de la pesca en el Océano Atlántico Suroriental (DO L 234 de 31.8.2002, p. 39).

Decisión 2005/75/CE del Consejo, de 26 de abril de 2004, relativa a la adhesión de la Comunidad a la Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios del Océano Pacífico occidental y central (DO L 32 de 4.2.2005, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 03 — CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS A LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ACUERDOS DE PESCA SOSTENIBLE *(continuación)*

11 03 02 *(continuación)*

Decisión 2005/938/CE del Consejo, de 8 de diciembre de 2005, sobre la aprobación en nombre de la Comunidad Europea del Acuerdo relativo al programa internacional para la conservación de los delfines (DO L 348 de 30.12.2005, p. 26).

Decisión 2006/539/CE del Consejo, de 22 de mayo de 2006, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, de la Convención para el fortalecimiento de la Comisión interamericana del atún tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica (DO L 224 de 16.8.2006, p. 22).

Decisión 2008/780/CE del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional (DO L 268 de 9.10.2008, p. 27).

Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22), y, en particular, sus artículos 29 y 30.

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
11 06	FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP)								
11 06 01	***Finalización del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) — Objetivo 1 (2000-2006)***	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	8 787 871,25	
11 06 02	***Finalización del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (2000 a 2006)***	2	—	—	—	—	0,—	0,—	
11 06 03	***Finalización de programas anteriores — Antiguos objetivos 1 y 6 (anteriores a 2000)***	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
11 06 04	***Finalización del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) — Objetivo 1 (2000-2006)***	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	18 745 424,22	
11 06 05	***Finalización de programas anteriores — Antiguo objetivo 5 a) (anteriores a 2000)***	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
11 06 06	***Finalización de programas anteriores — Iniciativas anteriores a 2000***	2	—	—	—	—	0,—	0,—	
11 06 08	***Finalización de programas anteriores — Asistencia técnica operativa y acciones innovadoras anteriores a 2000***	2	—	—	—	—	0,—	0,—	
11 06 09	***Medidas específicas destinadas a fomentar la reconversión de los buques y de los pescadores que hasta 1999 dependían del Acuerdo de pesca con Marruecos***	2	—	—	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
11 06 11	***Conclusión del Fondo Europeo de Pesca (FEP) — Asistencia técnica operativa (de 2007 a 2013)***	2	p.m.	p.m.	p.m.	494 296	0,—	1 564 356,98	
11 06 12	***Conclusión del Fondo Europeo de Pesca (FEP) — Objetivo de convergencia (de 2007 a 2013)***	2	p.m.	100 000 000	p.m.	419 306 000	0,—	475 486 067,25	475,49
11 06 13	***Conclusión del Fondo Europeo de Pesca (FEP) — Objetivo ajeno a la convergencia (de 2007 a 2013)***	2	p.m.	32 000 000	p.m.	147 159 183	0,—	91 760 646,70	286,75

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
11 06 14	***Conclusión de la intervención de productos de la pesca (de 2007 a 2013)***	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	9 261 252,77	
11 06 15	***Conclusión del programa de pesca en las regiones ultraperiféricas (de 2007 a 2013)***	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	11 905 570,83	
11 06 60	***Promover una pesca y una acuicultura sostenibles y competitivas, un desarrollo territorial equilibrado e integrador de las zonas pesqueras y la aplicación de la política pesquera común***	2	805 423 852	335 000 000	1 538 852 624	138 235 825	19 167 006,—	0,—	0
11 06 61	***Fomentar el desarrollo y la aplicación de la política marítima integrada de la Unión***	2	38 426 980	30 491 000	32 538 385	23 969 480	29 186 089,70	10 755 724,18	35,28
11 06 62	***Medidas complementarias de la política pesquera común y la política marítima integrada***								
11 06 62 01	Conocimientos y asesoramiento científicos	2	8 680 015	14 000 000	8 050 015	18 775 139	6 540 000,—	21 892 642,58	156,38
11 06 62 02	Control y observancia	2	15 510 967	32 700 000	15 510 967	35 954 220	14 956 055,47	23 848 031,37	72,93
11 06 62 03	Contribuciones voluntarias a organizaciones internacionales	2	7 978 580	6 900 000	7 978 580	6 305 411	6 053 997,56	2 141 314,32	31,03
11 06 62 04	Gobernanza y comunicación	2	5 078 000	4 509 000	6 011 771	6 408 121	3 592 429,97	3 049 045,26	67,62
11 06 62 05	Información de mercados	2	4 900 000	4 100 000	4 545 966	4 741 131	4 047 880,—	0,—	0
	Artículo 11 06 62 — Subtotal		42 147 562	62 209 000	42 097 299	72 184 022	35 190 363,—	50 931 033,53	81,87
11 06 63	***Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) — Asistencia técnica***								
11 06 63 01	Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) — Asistencia técnica operativa	2	4 080 000	4 300 000	4 300 000	2 697 540	2 503 607,44	86 410,80	2,01
11 06 63 02	Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) — Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 11 06 63 — Subtotal		4 080 000	4 300 000	4 300 000	2 697 540	2 503 607,44	86 410,80	2,01

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
11 06 64	***Agencia Europea de Control de la Pesca***	2	9 070 000	9 070 000	8 957 000	8 957 000	9 217 150,—	9 217 150,—	101,62
11 06 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
11 06 77 01	Acción preparatoria: Centro de control de los precios del mercado de la pesca	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	5 720,67	245 730,77	
11 06 77 02	Proyecto piloto — Herramientas para una gobernanza común y una gestión sostenible de la pesca: fomento de la investigación colaborativa entre científicos y partes interesadas	2	p.m.	359 953	p.m.	359 953	0,—	479 937,41	133,33
11 06 77 03	Acción preparatoria — Política marítima	2	p.m.	p.m.	—	p.m.	0,—	15 000,—	
11 06 77 05	Proyecto piloto — Creación de un instrumento único relativo a las denominaciones comerciales de los productos de la pesca y de la acuicultura	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
11 06 77 06	Proyecto piloto — Guardianes del Mar	2	p.m.	480 000	p.m.	960 000	600 000,—	187 106,20	38,98
11 06 77 07	Proyecto piloto — Poner en funcionamiento una red de zonas marítimas protegidas establecidas o por establecer de conformidad con la legislación nacional e internacional en materia de medio ambiente o de pesca, con miras a aumentar los potenciales de producción de las pesquerías mediterráneas de la Unión, en consonancia con las capturas máximas sostenibles y con un planteamiento ecosistémico de la gestión de los recursos pesqueros	2	p.m.	400 000	p.m.	p.m.	2 000 000,—	0,—	0
11 06 77 08	Proyecto piloto — Medidas de apoyo a la pesca a pequeña escala	2	p.m.	600 000	500 000	500 000	1 500 000,—	0,—	0
11 06 77 09	Proyecto piloto — Desarrollo de prácticas de pesca en alta mar innovadoras y de bajo impacto para buques de pesca artesanal en regiones ultraperiféricas, incluido el intercambio de buenas prácticas y de pruebas de pesca	2	p.m.	750 000	1 000 000	500 000			
11 06 77 10	Proyecto piloto — Evaluación de las declaraciones voluntarias relativas a los productos de la pesca y la acuicultura en Europa	2	250 000	125 000					

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
11 06 77	*(continuación)*								
11 06 77 11	Proyecto piloto — Modernización del control de la pesca y optimización de la vigilancia de los buques mediante sistemas europeos innovadores	2	500 000	250 000					
11 06 77 12	Proyecto piloto — Creación de la función de guardacostas europeo	2	750 000	375 000					
	Artículo 11 06 77 — Subtotal		1 500 000	3 339 953	1 500 000	2 319 953	4 105 720,67	927 774,38	27,78
	Capítulo 11 06 — Total		**900 648 394**	**576 409 953**	**1 628 245 308**	**815 323 299**	**99 369 936,81**	**689 429 282,89**	**119,61**

Comentarios

El artículo 80 del el Reglamento Financiero establece correcciones financieras en el caso de los gastos en que se haya incurrido incumpliendo el Derecho aplicable.

El artículo 39 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 establece correcciones financieras; los eventuales ingresos se consignan en la partida 6 5 2 del estado de ingresos.

Los artículos 97, 98 y 99 del Reglamento (CE) nº 1198/2006 establecen correcciones financieras; los eventuales ingresos se consignan en la partida 6 5 3 del estado de ingresos.

Los artículos 85, 144 y 145 del Reglamento (CE) nº 1303/2013 establecen correcciones financieras; los eventuales ingresos se consignan en la partida 6 5 4 del estado de ingresos.

Estos ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en los casos específicos en que resulte necesario para cubrir los riesgos de anulación o de reducción de correcciones decididas previamente.

El artículo 177 del el Reglamento Financiero establece las condiciones para el reembolso total o parcial de los pagos de prefinanciación respecto de una operación determinada.

Los importes de prefinanciación reembolsados constituirán ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 4, del Reglamento Financiero y se consignarán en la partida 6 1 5 0 o 6 1 5 7.

La financiación de las medidas contra el fraude corre a cargo del artículo 24 02 01.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en particular sus artículos 174, 175 y 177.

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1) y, en particular, su artículo 21, apartados 3 y 4, y sus artículos 80 y 177.

Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 2328/2003, (CE) nº 861/2006, (CE) nº 1198/2006 y (CE) nº 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) nº 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de los días 24 y 25 de marzo de 1999.

11 06 01 Finalización del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) — Objetivo 1 (2000-2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	8 787 871,25

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) (Objetivo 1) del período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (DO L 161 de 26.6.1999, p. 54).

Reglamento (CE) nº 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca (DO L 337 de 30.12.1999, p. 10).

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 02 Finalización del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (2000 a 2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	—	0,—	0,—

Comentarios

El programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación del período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y, en particular, su artículo 2, apartado 4.

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de los días 24 y 25 de marzo de 1999, y en particular su punto 44, letra b).

Decisión 1999/501/CE de la Comisión, de 1 de julio de 1999, por la que se establece un reparto indicativo por Estado miembro de los créditos de compromiso en virtud del objetivo nº 1 de los Fondos Estructurales para el período de 2000 a 2006 (DO L 194 de 27.7.1999, p. 49), y, en particular, su considerando 5.

11 06 03 Finalización de programas anteriores — Antiguos objetivos 1 y 6 (anteriores a 2000)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a la financiación por el IFOP de los compromisos pendientes de liquidación de los períodos de programación anteriores de los antiguos objetivos 1 y 6.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 4028/86 del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, relativo a acciones comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura (DO L 376 de 31.12.1986, p. 7).

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 03 *(continuación)*

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CE) nº 2468/98 del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos (DO L 312 de 20.11.1998, p. 19).

11 06 04 ***Finalización del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) — Objetivo 1 (2000-2006)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	18 745 424,22

Comentarios

Este crédito se destina a la financiación por el IFOP de los compromisos pendientes de liquidación del período de programación 2000-2006 en relación con las áreas no incluidas en el objetivo 1.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (DO L 161 de 26.6.1999, p. 54).

Reglamento (CE) nº 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca (DO L 337 de 30.12.1999, p. 10).

11 06 05 ***Finalización de programas anteriores — Antiguo objetivo 5 a) (anteriores a 2000)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 05 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a la financiación por el IFOP de los compromisos pendientes de liquidación de los períodos de programación anteriores correspondientes al antiguo objetivo 5 a), «Pesca», incluidas las medidas financiadas en virtud del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2080/93.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CE) nº 2468/98 del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos (DO L 312 de 20.11.1998, p. 19).

11 06 06 ***Finalización de programas anteriores — Iniciativas anteriores a 2000***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	—	0,—	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a la financiación por el IFOP de los compromisos pendientes de liquidación relativos a las iniciativas comunitarias anteriores al período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 06 *(continuación)*

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se establecen las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria sobre la reestructuración del sector pesquero — PESCA (DO C 180 de 1.7.1994, p. 1).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones de los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de regiones ultraperiféricas — REGIS II (DO C 180 de 1.7.1994, p. 44).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria de desarrollo fronterizo, cooperación transfronteriza y redes de energía seleccionadas — Interreg II (DO C 180 de 1.7.1994, p. 60).

Anuncio a los Estados miembros, de 16 de mayo de 1995, por el que se establecen las directrices de una iniciativa del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (programa Peace I) (DO C 186 de 20.7.1995, p. 3).

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, de 26 de noviembre de 1997, sobre el programa especial de apoyo para la paz y la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (1995-1999) (programa Peace I) [COM(97) 642 final].

11 06 08 ***Finalización de programas anteriores — Asistencia técnica operativa y acciones innovadoras anteriores a 2000***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	—	0,—	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a liquidar los compromisos contraídos en anteriores períodos de programación con cargo al IFOP, para acciones innovadoras o de preparación, seguimiento, evaluación o cualquier otra forma de intervención similar de asistencia técnica prevista por los Reglamentos. También financiará las antiguas medidas plurianuales, particularmente las aprobadas y desarrolladas al amparo de los demás Reglamentos mencionados que no pueden asimilarse a los objetivos prioritarios de los Fondos Estructurales. En caso necesario, este crédito también se utilizará para financiar pagos del IFOP, en el caso de intervenciones para las que no se disponga ni se prevea en la programación de 2000-2006 de los créditos de compromiso correspondientes.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los Programas integrados mediterráneos (DO L 197 de 27.7.1985, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 08 *(continuación)*

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura (DO L 389 de 31.12.1992, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común (DO L 261 de 20.10.1993, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (DO L 161 de 26.6.1999, p. 54).

Reglamento (CE) nº 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca (DO L 337 de 30.12.1999, p. 10).

11 06 09 ***Medidas específicas destinadas a fomentar la reconversión de los buques y de los pescadores que hasta 1999 dependían del Acuerdo de pesca con Marruecos***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a financiar las medidas específicas para promover la reconversión de los barcos y los pescadores que hasta 1999 dependían del Acuerdo de pesca con Marruecos.

Tras el naufragio del *Prestige*, se asignaron 30 000 000 EUR a medidas específicas destinadas a indemnizar a los pescadores y a los sectores marisquero y acuícola afectados por la contaminación petrolífera.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2561/2001 del Consejo, de 17 de diciembre de 2001, por el que se fomenta la reconversión de los buques y los pescadores dependientes hasta 1999 del Acuerdo de pesca con Marruecos (DO L 344 de 28.12.2001, p. 17).

Reglamento (CE) nº 2372/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, por el que se establecen medidas específicas para compensar a los sectores pesquero, marisquero y acuícola españoles afectados por los vertidos de fuelóleo del petrolero *Prestige* (DO L 358 de 31.12.2002, p. 81).

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 11 Conclusión del Fondo Europeo de Pesca (FEP) — Asistencia técnica operativa (de 2007 a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	494 296	0,—	1 564 356,98

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de anteriores períodos de programación relativos a medidas de asistencia técnica del FEP, previstas por el artículo 46 del Reglamento (CE) nº 1198/2006. Las medidas de asistencia técnica incluyen estudios, evaluaciones, medidas dirigidas a los interlocutores y de difusión de información, establecimiento, funcionamiento e interconexión de sistemas informatizados de gestión, seguimiento, auditoría, inspección y evaluación, mejora de los métodos de evaluación e intercambio de información sobre las prácticas en este ámbito y constitución de redes de la Unión y transnacionales que reúnan a los protagonistas del desarrollo sostenible de las zonas pesqueras costeras.

La asistencia técnica cubre las medidas de preparación, seguimiento, auditoría, evaluación, supervisión y gestión necesarias para la aplicación del FEP.

En particular, este crédito puede utilizarse para financiar:

— gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones y misiones),

— gastos de información y publicación,

— gastos relativos a las tecnologías de la información y telecomunicaciones,

— contratos de prestación de servicios,

— apoyo a la constitución de redes e intercambio de las mejores prácticas.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

11 06 12 Conclusión del Fondo Europeo de Pesca (FEP) — Objetivo de convergencia (de 2007 a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	100 000 000	p.m.	419 306 000	0,—	475 486 067,25

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 12 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación relativos a programas operativos del objetivo de convergencia del Fondo Europeo de Pesca (FEP) del período de programación 2007-2013.

En las medidas financiadas a cargo del presente artículo se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar un equilibrio estable y duradero entre la capacidad de las flotas pesqueras y los recursos disponibles, así como la necesidad de promover una cultura de la seguridad en las actividades pesqueras.

Este crédito se destina a financiar igualmente los compromisos pendientes de liquidación de anteriores períodos de programación relativos a la financiación de actuaciones orientadas a la mejora de la selectividad de los artes de pesca.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

11 06 13 ***Conclusión del Fondo Europeo de Pesca (FEP) — Objetivo ajeno a la convergencia (de 2007 a 2013)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	32 000 000	p.m.	147 159 183	0,—	91 760 646,70

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación relativos a las intervenciones del FEP no incluidas en el objetivo de convergencia que se comprometan en el período de programación 2007-2013.

En las medidas financiadas a cargo del presente artículo se tendrá en cuenta la necesidad de promover una cultura de la seguridad en las actividades pesqueras.

Este crédito se destina a financiar igualmente los compromisos pendientes de liquidación de anteriores períodos de programación relativos a la financiación de actuaciones orientadas a la mejora de la selectividad de los artes de pesca.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 14 Conclusión de la intervención de productos de la pesca (de 2007 a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	9 261 252,77

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos correspondientes a los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (DO L 17 de 21.1.2000, p. 22).

Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

11 06 15 Conclusión del programa de pesca en las regiones ultraperiféricas (de 2007 a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	11 905 570,83

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de anteriores períodos de programación relativos al régimen de compensación de los costes adicionales que origina la comercialización de determinados productos pesqueros de las Azores, de Madeira, de las Islas Canarias y de los departamentos franceses de Guayana y de la Reunión debido al carácter ultraperiférico de estas regiones.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

Reglamento (CE) nº 791/2007 del Consejo, de 21 de mayo de 2007, por el que se establece un régimen de compensación de los costes adicionales que origina la comercialización de determinados productos pesqueros de las regiones ultraperiféricas de las Azores, Madeira, las Islas Canarias, la Guayana Francesa y la Reunión (DO L 176 de 6.7.2007, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 60 ***Promover una pesca y una acuicultura sostenibles y competitivas, un desarrollo territorial equilibrado e integrador de las zonas pesqueras y la aplicación de la política pesquera común***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
805 423 852	335 000 000	1 538 852 624	138 235 825	19 167 006,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los programas operativos del FEMP con el fin de aumentar el empleo y la cohesión económica, social y territorial, alentar una pesca y una acuicultura innovadoras, competitivas y basadas en el conocimiento científico, apoyar la pesca a pequeña escala, teniendo en cuenta las especificidades de cada Estado miembro, promover la pesca y la acuicultura sostenibles y eficientes en términos de recursos, así como agilizar la aplicación de la política pesquera común.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 2328/2003, (CE) nº 861/2006, (CE) nº 1198/2006 y (CE) nº 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) nº 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1), y, en particular, su artículo 5, letras a), c) y d).

11 06 61 ***Fomentar el desarrollo y la aplicación de la política marítima integrada de la Unión***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
38 426 980	30 491 000	32 538 385	23 969 480	29 186 089,70	10 755 724,18

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 61 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos del programa de apoyo para la consolidación de la política marítima integrada, incluidos entre otros:

— la Red Europea de Observación e Información del Mar,

— proyectos, incluidos proyectos piloto y proyectos de cooperación,

— la aplicación de la hoja de ruta para el Entorno Común de Intercambio de Información,

— estudios piloto sobre los aspectos transfronterizos de la ordenación del espacio marítimo,

— aplicaciones de tecnología de la información, tales como el Foro Marítimo y el Atlas Europeo del Mar,

— eventos y conferencias,

— desarrollo y seguimiento de las estrategias de las cuencas marítimas,

— iniciativas para cofinanciar, comprar y mantener sistemas de observación marina y herramientas técnicas para la concepción, la creación y el funcionamiento de un sistema operativo de la Red Europea de Observación e Información Marinas que tenga la finalidad de facilitar la recopilación, adquisición, agrupación, tratamiento, control de calidad, reutilización y distribución de datos y conocimientos sobre el medio marino, mediante la cooperación entre los Estados miembros y las instituciones internacionales concernidas,

— servicios de secretaría o de apoyo,

— la realización de estudios a escala europea y a escala de las cuencas marítimas para detectar los obstáculos al crecimiento, evaluar las nuevas oportunidades y determinar el impacto humano en el entorno marino.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 2328/2003, (CE) nº 861/2006, (CE) nº 1198/2006 y (CE) nº 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) nº 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1), y, en particular, su artículo 5, letra b).

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 62 Medidas complementarias de la política pesquera común y la política marítima integrada

11 06 62 01 Conocimientos y asesoramiento científicos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 680 015	14 000 000	8 050 015	18 775 139	6 540 000,—	21 892 642,58

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con:

— la contribución financiera de la Unión consistente en pagos relativos al gasto realizado por los Estados miembros para la recopilación, gestión y utilización de datos en el marco de los programas nacionales plurianuales iniciados en 2013 o antes,

— la financiación de estudios y proyectos piloto realizados por la Comisión, en su caso, en cooperación con los Estados miembros, necesarios para la aplicación y el desarrollo de la política pesquera común, incluidos los relativos a tipos alternativos de técnicas de pesca sostenibles,

— la preparación y el suministro de dictámenes y asesoramiento científicos por parte de organismos científicos (incluidos los organismos consultivos internacionales responsables de la evaluación de poblaciones), de expertos independientes y de centros de investigación,

— los gastos de la Comisión correspondientes a servicios relacionados con la recopilación, gestión y utilización de datos, con la organización y gestión de las reuniones de expertos en el ámbito de la pesca y la gestión de los programas de trabajo anuales sobre conocimientos científicos y técnicos especializados relativos a la pesca, con el tratamiento de las solicitudes de datos y los conjuntos de datos y con las actividades preparatorias para la emisión de dictámenes y la prestación de asesoramiento científico,

— las actividades de cooperación entre los Estados miembros relacionadas con la recopilación de datos, incluida la creación y administración de bases de datos regionalizadas para el almacenamiento, gestión y utilización de datos que redunden en beneficio de la cooperación regional y contribuyan a mejorar la recopilación de datos y las actividades de gestión, así como el conocimiento científico especializado en apoyo a la gestión de la actividad pesquera,

— los acuerdos administrativos con el Centro Común de Investigación o con cualquier otro órgano consultivo de la Unión que permitan proporcionar un servicio de secretaría al Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca (CCTEP), realizar análisis previos de los datos y preparar los datos para evaluar la situación de los recursos pesqueros,

— indemnizaciones pagadas a los miembros del CCTEP, o a los expertos externos invitados por el CCTEP y solicitud de servicios de acuerdo con la Decisión 2005/629/CE (o con la Decisión que suceda y reemplace dicha Decisión).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1543/2000 del Consejo, de 29 de junio de 2000, por el que se establece un marco comunitario de recopilación y gestión de los datos necesarios para el funcionamiento de la política pesquera común (DO L 176 de 15.7.2000, p. 1).

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 62 *(continuación)*

11 06 62 01 *(continuación)*

Reglamento (CE) nº 199/2008 del Consejo, de 25 de febrero de 2008, relativo al establecimiento de un marco comunitario para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común (DO L 60 de 5.3.2008, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 2328/2003, (CE) nº 861/2006, (CE) nº 1198/2006 y (CE) nº 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) nº 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1), y, en particular, su artículo 84, letra a).

Actos de referencia

Decisión 2005/629/CE de la Comisión, de 26 de agosto de 2005, por la que se establece un Comité científico, técnico y económico de pesca (DO L 225 de 31.8.2005, p. 18).

Reglamento (CE) nº 665/2008 de la Comisión, de 14 de julio de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 199/2008 del Consejo relativo al establecimiento de un marco comunitario para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común (DO L 186 de 15.7.2008, p, 3).

Reglamento (CE) nº 1078/2008 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 861/2006 del Consejo por lo que respecta a los gastos efectuados por los Estados miembros para la recopilación y gestión de los datos básicos sobre pesca (DO L 295 de 4.11.2008, p. 24).

11 06 62 02 Control y observancia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 510 967	32 700 000	15 510 967	35 954 220	14 956 055,47	23 848 031,37

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos de las actuaciones efectuadas entre 2007 y 2013 y vinculados a los gastos realizados por los Estados miembros para poner en práctica los sistemas de seguimiento y control aplicables a la política pesquera común con respecto a lo siguiente:

— inversiones relacionadas con las actividades de control realizadas por organismos administrativos o por el sector privado, incluida la aplicación de nuevas tecnologías de control, tales como sistemas de registro electrónico (SER), sistemas de localización de buques (SLB) y sistemas de identificación automática (SIA) conectados con sistemas de detección de buques (SDB), y la adquisición y modernización de medios de control,

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 62 *(continuación)*

11 06 62 02 *(continuación)*

— programas de formación e intercambio de funcionarios encargados de las tareas de seguimiento, control y vigilancia en el ámbito de la pesca,

— la puesta en marcha de programas piloto de inspección y observación,

— los análisis de viabilidad, las evaluaciones de gastos y las auditorías requeridas por las autoridades competentes para la ejecución de las tareas de seguimiento, control y vigilancia,

— iniciativas, incluidas la realización de seminarios y la utilización de medios de comunicación, encaminadas a sensibilizar en mayor medida a los pescadores y a otros interesados, como inspectores, fiscales y jueces, así como a la opinión pública, acerca de la necesidad de combatir la pesca irresponsable e ilegal y en relación con la aplicación de las normas de la política pesquera común,

— implantación de sistemas y procedimientos para facilitar la trazabilidad y de instrumentos para controlar la capacidad de la flota a través de la supervisión de la potencia de motor,

— proyectos piloto, tales como CCTV (circuito cerrado de televisión).

Este crédito se destina también a financiar las actividades de control en régimen de gestión directa incluidas en el FEMP:

— adquisición y/o arrendamiento conjuntos, por parte de varios Estados miembros pertenecientes a la misma zona geográfica, de embarcaciones, aeronaves y helicópteros de patrulla, a condición de que se utilicen al menos un 60 % del tiempo para el control de las actividades pesqueras,

— evaluación y desarrollo de nuevas tecnologías de control, así como de procesos para el intercambio de datos,

— gastos operativos relativos al control y la evaluación por la Comisión de la aplicación de la política pesquera común, en particular misiones de verificación, inspección y auditoría, el equipo y la formación de los funcionarios de la Comisión, la organización o la participación en las reuniones, incluidos los intercambios, entre Estados miembros, de información y de buenas prácticas, estudios, servicios y proveedores informáticos, y el arrendamiento o la compra de medios de inspección por parte de la Comisión, tal como se especifica en el título X del Reglamento (CE) nº 1224/2009,

— apoyo a la ejecución de proyectos transnacionales para desarrollar y ensayar los sistemas interestatales de control, inspección y observancia de conformidad con el artículo 36 del Reglamento (UE) nº 1380/2013 y establecidos en el Reglamento (CE) nº 1224/2009,

— programas internacionales de formación del personal encargado de las tareas de seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras,

— iniciativas, tales como seminarios y medios informativos, para la normalización de la interpretación de los reglamentos y controles asociados en la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común (DO L 358 de 31.12.2002, p. 59).

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 62 *(continuación)*

11 06 62 02 *(continuación)*

Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (DO L 286 de 29.10.2008, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 2328/2003, (CE) nº 861/2006, (CE) nº 1198/2006 y (CE) nº 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) nº 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1), y, en particular, su artículo 86.

Actos de referencia

Reglamento (CE) nº 391/2007 de la Comisión, de 11 de abril de 2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 861/2006 del Consejo en lo que se refiere a los gastos realizados por los Estados miembros para llevar a la práctica los sistemas de seguimiento y de control aplicables en el marco de la política pesquera común (DO L 97 de 12.4.2007, p. 30).

Reglamento de Ejecución (UE) nº 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (DO L 112, 30.4.2011, p. 1).

11 06 62 03 Contribuciones voluntarias a organizaciones internacionales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 978 580	6 900 000	7 978 580	6 305 411	6 053 997,56	2 141 314,32

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las contribuciones voluntarias de la Unión a organizaciones internacionales relacionadas con la pesca y el Derecho del Mar. Se podrán financiar en concreto:

— los trabajos preparatorios de los nuevos acuerdos de pesca sostenible,

— las contribuciones y los derechos de inscripción en las reuniones de las organizaciones pesqueras internacionales en las que la Unión participa en calidad de observador (artículo 217 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), es decir, la Comisión Ballenera Internacional (CBI) y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE),

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 62 *(continuación)*

11 06 62 03 *(continuación)*

— el apoyo al seguimiento y a la ejecución de algunos proyectos regionales, en especial mediante la contribución a actividades específicas de inspección y control que se realicen conjuntamente a nivel internacional. Este crédito también cubrirá los programas de vigilancia por negociar en el África Occidental y en el Pacífico Occidental,

— las contribuciones financieras a los trabajos preparatorios de nuevas organizaciones internacionales de pesca que presenten un interés particular para la Unión,

— las contribuciones financieras para trabajos científicos realizados por organizaciones pesqueras internacionales que revisten especial interés para la Unión,

— las contribuciones financieras destinadas a actividades (reuniones de trabajo, informales o extraordinarias de Partes contratantes) que respalden los intereses de la Unión en organizaciones internacionales y refuercen la cooperación con sus socios en esas organizaciones. A este respecto, cuando la presencia de representantes de terceros países en negociaciones y reuniones en foros y organizaciones internacionales sea necesaria para los intereses de la Unión, el FEMP correrá con los costes de su participación,

— las subvenciones en favor de organismos regionales en los que participen Estados ribereños de la subregión de que se trate.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las prerrogativas institucionales de la Comisión, tal como dispone el artículo 54, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 2328/2003, (CE) nº 861/2006, (CE) nº 1198/2006 y (CE) nº 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) nº 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1), y, en particular, su artículo 88.

11 06 62 04 Gobernanza y comunicación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 078 000	4 509 000	6 011 771	6 408 121	3 592 429,97	3 049 045,26

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 62 *(continuación)*

11 06 62 04 *(continuación)*

Comentarios

Dentro del plan de actuación para incrementar el diálogo con la industria y los medios afectados por la política pesquera común y la política marítima integrada, este crédito se destina a financiar:

— subvenciones a los Consejos Consultivos [tras la adopción del Reglamento (UE) nº 1380/2013, los actuales Consejos Consultivos Regionales (CCR) se convirtieron en Consejos Consultivos (CC) y se han creado otros nuevos] para cubrir los costes operativos, así como los costes de traducción e interpretación de las reuniones de los CC,

— operaciones de explicación y documentación de la política pesquera común a los profesionales del sector y a los medios afectados por la política pesquera común y la política marítima integrada.

La Comisión seguirá respaldando el funcionamiento de los CC con aportaciones financieras, participará en reuniones cuando lo considere oportuno y analizará las recomendaciones que emitan los CC, que podrán utilizarse al elaborar la legislación. Mediante la consulta a las partes interesadas en los CC, se reforzará la participación de los profesionales de la pesca y de otros grupos de interés en el proceso de la política pesquera común para que se tengan más en cuenta las peculiaridades regionales.

Una parte de este crédito se destina, asimismo, a acciones de información y comunicación relacionadas con la política pesquera común y la política marítima integrada, así como a acciones de comunicación dirigidas a las partes interesadas. Se mantendrán los esfuerzos por informar de la política pesquera común y la política marítima integrada a las partes interesadas y a los medios especializados de los nuevos Estados miembros, así como de los países candidatos.

Los ingresos que se produzcan podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las prerrogativas institucionales de la Comisión, tal como dispone el artículo 54, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 2328/2003, (CE) nº 861/2006, (CE) nº 1198/2006 y (CE) nº 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) nº 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1), y, en particular, sus artículos 89 y 91.

Reglamento Delegado (UE) 2015/242 de la Comisión, de 9 de octubre de 2014, por el que se establecen las normas detalladas de funcionamiento de los consejos consultivos en virtud de la política pesquera común (DO L 41 de 17.2.2015, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 62 *(continuación)*

11 06 62 05 Información de mercados

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 900 000	4 100 000	4 545 966	4 741 131	4 047 880,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de desarrollo y difusión de información de mercados relativa a los productos de la pesca y la acuicultura. Entre las medidas específicas cabe destacar:

— administrar plenamente el observatorio del mercado,

— recopilar, analizar y difundir a lo largo de la cadena de suministro el conocimiento y la comprensión de los aspectos económicos del mercado de los productos de la pesca y la acuicultura de la Unión, teniendo en cuenta el contexto internacional,

— vigilar periódicamente los precios en la cadena de suministro de los productos de la pesca y de la acuicultura de la Unión y realizar análisis de las tendencias de mercado,

— proporcionar estudios de mercado *ad hoc* y una metodología para efectuar estudios sobre la formación de precios,

— facilitar el acceso a los datos disponibles sobre los productos de la pesca y la acuicultura recopilados conforme a la normativa de la Unión,

— poner la información sobre el mercado a disposición de los interesados pertinentes.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) nº 1184/2006 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 2328/2003, (CE) nº 861/2006, (CE) nº 1198/2006 y (CE) nº 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) nº 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 63 Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) — Asistencia técnica

11 06 63 01 Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) — Asistencia técnica operativa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 080 000	4 300 000	4 300 000	2 697 540	2 503 607,44	86 410,80

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas de asistencia técnica del FEMP previstas en el artículo 92 del Reglamento (UE) nº 508/2014.

La asistencia técnica comprende las medidas de preparación, seguimiento, auditoría, evaluación, supervisión y gestión necesarias para aplicar el FEMP.

Podrá utilizarse, en concreto, para financiar:

— estudios, evaluaciones e informes de especialistas,

— medidas encaminadas a difundir información, favorecer la creación de redes, realizar actividades de comunicación, concienciar y promover la cooperación y el intercambio de experiencias, incluso con terceros países,

— la instalación, explotación e interconexión de sistemas informatizados de gestión, seguimiento, auditoría, control y evaluación,

— medidas para mejorar los métodos de evaluación y el intercambio de información sobre prácticas de evaluación,

— medidas de auditoría,

— constitución de redes transnacionales y de la Unión que reúnan a los protagonistas del desarrollo sostenible de las zonas pesqueras costeras.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 63 *(continuación)*

11 06 63 01 *(continuación)*

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 2328/2003, (CE) nº 861/2006, (CE) nº 1198/2006 y (CE) nº 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) nº 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

11 06 63 02 Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) — Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar una parte de la dotación nacional para asistencia técnica transferida a la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión, a petición de un Estado miembro que se enfrente a dificultades presupuestarias temporales. De conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, se destina a financiar medidas para identificar, priorizar e implementar reformas estructurales y administrativas en respuesta a desafíos económicos y sociales en ese Estado miembro.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 2328/2003, (CE) nº 861/2006, (CE) nº 1198/2006 y (CE) nº 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) nº 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 64 Agencia Europea de Control de la Pesca

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 070 000	9 070 000	8 957 000	8 957 000	9 217 150,—	9 217 150,—

Comentarios

Este crédito se destina a sufragar los gastos operativos, administrativos y de personal realizados por la Agencia.

La Agencia deberá informar a la Autoridad Presupuestaria sobre las transferencias de créditos entre los gastos de funcionamiento y los gastos administrativos.

Las cantidades que se reembolsen de conformidad con el artículo 16 del Reglamento (CE, Euratom) nº 2343/2002 de la Comisión constituirán ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal», de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2016 asciende a un total de 9 217 000 EUR. Un importe de 147 000 EUR, procedente de la recuperación del excedente, se añade al importe de 9 070 000 EUR consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 768/2005 del Consejo, de 26 de abril de 2005, por el que se crea la Agencia Comunitaria de Control de la Pesca y se modifica el Reglamento (CEE) nº 2847/93 por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común (DO L 128 de 21.5.2005, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (DO L 286 de 29.10.2008, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

Actos de referencia

Decisión 2009/988/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2009, por la que se designa a la Agencia Comunitaria de Control de la Pesca como organismo encargado de determinadas tareas en virtud del Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo (DO L 338 de 19.12.2009, p. 104).

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 77 Proyectos piloto y acciones preparatorias

11 06 77 01 Acción preparatoria: Centro de control de los precios del mercado de la pesca

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	5 720,67	245 730,77

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

11 06 77 02 Proyecto piloto — Herramientas para una gobernanza común y una gestión sostenible de la pesca: fomento de la investigación colaborativa entre científicos y partes interesadas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	359 953	p.m.	359 953	0,—	479 937,41

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 77 *(continuación)*

11 06 77 03 Acción preparatoria — Política marítima

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	—	p.m.	0,—	15 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

11 06 77 05 Proyecto piloto — Creación de un instrumento único relativo a las denominaciones comerciales de los productos de la pesca y de la acuicultura

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 77 *(continuación)*

11 06 77 06 Proyecto piloto — Guardianes del Mar

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	480 000	p.m.	960 000	600 000,—	187 106,20

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

11 06 77 07 Proyecto piloto — Poner en funcionamiento una red de zonas marítimas protegidas establecidas o por establecer de conformidad con la legislación nacional e internacional en materia de medio ambiente o de pesca, con miras a aumentar los potenciales de producción de las pesquerías mediterráneas de la Unión, en consonancia con las capturas máximas sostenibles y con un planteamiento ecosistémico de la gestión de los recursos pesqueros

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	400 000	p.m.	p.m.	2 000 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 77 *(continuación)*

11 06 77 08 Proyecto piloto — Medidas de apoyo a la pesca a pequeña escala

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	600 000	500 000	500 000	1 500 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

11 06 77 09 Proyecto piloto — Desarrollo de prácticas de pesca en alta mar innovadoras y de bajo impacto para buques de pesca artesanal en regiones ultraperiféricas, incluido el intercambio de buenas prácticas y de pruebas de pesca

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	750 000	1 000 000	500 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Las comunidades pesqueras de las regiones ultraperiféricas se enfrentan a retos excepcionales y atípicos. En respuesta a estos retos se han desarrollado nuevas técnicas de pesca por separado en diferentes regiones ultraperiféricas. El proyecto piloto tiene por objeto explorar la viabilidad de la transferencia de nuevas técnicas pesqueras entre las regiones ultraperiféricas a través de la participación de las comunidades pesqueras locales y de las partes interesadas.

El objetivo principal es fomentar y compartir las mejores prácticas, que pueden requerir nuevas técnicas de pesca de bajo impacto medioambiental, y fomentar la pesca experimental en alta mar.

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 77 *(continuación)*

11 06 77 09 *(continuación)*

De este modo, puede ser posible identificar alternativas viables que permitan al sector de la pesca artesanal desplazar sus esfuerzos de pesca de la costa a alta mar, con la consiguiente reducción de la presión sobre los recursos costeros. Esto podría permitir a los pescadores de las regiones ultraperiféricas mantener las actividades de pesca tradicionales mientras avanzan hacia técnicas más respetuosas con el medio ambiente y económicamente viables.

Esto mejorará también el abastecimiento a los mercados locales con pescado de buena calidad producido «in situ», lo que se traducirá en beneficios asociados para el sector turístico, y reducirá la necesidad de importaciones.

Especificaciones

Las prácticas de pesca que se desarrollen en una o más regiones ultraperiféricas deben ser nuevas para la región en cuestión. Sin embargo, es posible que ya existan en otra región, pero que nunca se hayan aplicado en las regiones ultraperiféricas en cuestión. El intercambio de buenas prácticas de pesca entre los operadores es clave para el éxito de estos.

Las prácticas de pesca deben tener bajo impacto medioambiental, de modo que las técnicas mismas han de ser respetuosas con el medio ambiente y las actividades de pesca han de ser a pequeña escala.

El proyecto conllevará un estudio de viabilidad inicial, el intercambio de puntos de vista entre expertos procedentes de distintas regiones y pruebas de pesca con la participación de expertos científicos. El resultado esperado es un informe que detalle los aspectos técnicos de las prácticas de pesca innovadoras en cuestión, junto con los rendimientos obtenidos en los ensayos experimentales. Ello facilitará la transición hacia prácticas de pesca alternativas viables para las flotas artesanales de las regiones ultraperiféricas.

En el informe también se evaluarán las posibles inversiones necesarias (por ejemplo, en nuevas artes) y la viabilidad económica de que los pescadores utilicen esas prácticas pesqueras innovadoras. En su caso, las sinergias con el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca podrán incluirse en dicha evaluación.

Explicación

Todo esto apunta a la necesidad de encontrar pescado más lejos en alta mar o nuevos recursos. En algunas regiones ultraperiféricas, como las islas Azores y Madeira, la pesca en alta mar está bien desarrollada y orientada a los recursos en aguas profundas y, en cierta medida, a los grandes peces migratorios, principalmente utilizando aparejos de anzuelo con un impacto medioambiental muy reducido. En otras regiones ultraperiféricas, en particular en las francesas, se han desarrollado técnicas para la pesca de grandes peces migratorios con dispositivos fijos de concentración de peces (DCP). A pesar de haberse realizado algunas pruebas, la pesca en recursos de aguas profundas en las regiones ultraperiféricas francesas está aún por desarrollar adecuadamente, para lo que los conocimientos técnicos de los expertos de Azores y Madeira serían de gran beneficio. Del mismo modo, aun cuando la actividad pesquera con DCP está bien desarrollada en las regiones ultraperiféricas francesas, no lo está en las portuguesas y españolas. El intercambio de prácticas de pesca y de pruebas experimentales podría suponer el punto de partida para adatar esas técnicas y utilizarlas más ámpliamente.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 77 *(continuación)*

11 06 77 10 Proyecto piloto — Evaluación de las declaraciones voluntarias relativas a los productos de la pesca y la acuicultura en Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
250 000	125 000				

Comentarios

Se va a elaborar una lista que servirá de base para analizar los sistemas utilizados para la certificación de las declaraciones voluntarias relativas a los productos de la pesca y la acuicultura. Sobre la base de los resultados del análisis, se determinará si debe crearse un órgano externo para supervisar la certificación de estas declaraciones.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

11 06 77 11 Proyecto piloto — Modernización del control de la pesca y optimización de la vigilancia de los buques mediante sistemas europeos innovadores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	250 000				

Comentarios

En aras de mejorar la vigilancia de la pesca y el control de las actividades en el mar, este proyecto piloto tiene por objeto validar de manera operativa un sistema innovador, resultante del Séptimo Programa Marco, que combina varias fuentes de datos (sistemas de identificación automática, radares, meteorología, reglamentaciones, bases de datos, etc.), con el fin de ofrecer una evaluación de la situación inteligente, detectando en tiempo real los buques sospechosos de ejercer actividades ilegales. Una demostración en colaboración con la Agencia Europea de Control de la Pesca, utilizando los datos del SLB, incrementaría la eficacia y reduciría el margen de error, ofreciendo así una ayuda decisiva para luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR), principalmente en la gestión de los planes de despliegue conjunto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 77 *(continuación)*

11 06 77 12 Proyecto piloto — Creación de la función de guardacostas europeo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
750 000	375 000				

Comentarios

Este proyecto piloto reforzará la coordinación de la acción de los guardacostas nacionales o las entidades que desempeñan funciones de guardia costera, la Comisión y agencias de la UE como Frontex, la Agencia Europea de Seguridad Marítima y la Agencia Europea de Control de la Pesca , a fin de crear sinergias entre sus actividades respectivas en el entorno marino.

Una mejora de la coordinación y la cooperación debe a su vez permitir la mejora del flujo de información entre los diferentes agentes a fin de facilitar una respuesta más rápida en todos sus ámbitos de actividad.

El proyecto piloto ensayará acciones operativas en la práctica, con la participación de agencias y diversas autoridades nacionales, a fin de fomentar que se compartan capacidades, resultados y conocimientos (puesta en común de capacidades, activos compartidos y planificación conjunta).

El proyecto piloto partirá de la base que ofrece el marco legislativo existente, principalmente la Estrategia Europea de Seguridad Marítima, la Agenda Europea de Seguridad, la Agenda Europea de Migración y la legislación en materia de transporte marítimo relativa a la protección del medio ambiente y la seguridad.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

TÍTULO 12

ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

COMISIÓN
TÍTULO 12 — ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

TÍTULO 12

ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES	39 171 904	39 171 904	41 788 614	41 788 614	41 585 960,12	41 585 960,12
12 02	SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES	45 814 400	46 490 400	43 507 766	41 700 890	47 460 818,19	46 044 823,44
	Título 12 — Total	**84 986 304**	**85 662 304**	**85 296 380**	**83 489 504**	**89 046 778,31**	**87 630 783,56**

TÍTULO 12

ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

CAPÍTULO 12 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
12 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES					
12 01 01	***Gastos vinculados a los funcionarios y agentes temporales de la política de estabilidad financiera, servicios financieros y unión de los mercados de capitales***	5,2	31 444 725	30 541 594	30 648 582,17	97,47
12 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de estabilidad financiera, servicios financieros y unión de los mercados de capitales***					
12 01 02 01	Personal externo	5,2	3 422 768	6 127 302	5 401 485,26	157,81
12 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	2 297 574	3 180 753	3 323 654,29	144,66
	Artículo 12 01 02 — Subtotal		5 720 342	9 308 055	8 725 139,55	152,53
12 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación de la política de estabilidad financiera, servicios financieros y unión de los mercados de capitales***	5,2	2 006 837	1 938 965	2 212 238,40	110,24
	Capítulo 12 01 — Total		**39 171 904**	**41 788 614**	**41 585 960,12**	**106,16**

12 01 01 Gastos vinculados a los funcionarios y agentes temporales de la política de estabilidad financiera, servicios financieros y unión de los mercados de capitales

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
31 444 725	30 541 594	30 648 582,17

COMISIÓN

TÍTULO 12 — ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

CAPÍTULO 12 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES *(continuación)*

12 01 02 ***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de estabilidad financiera, servicios financieros y unión de los mercados de capitales***

12 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 422 768	6 127 302	5 401 485,26

12 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 297 574	3 180 753	3 323 654,29

12 01 03 ***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación de la política de estabilidad financiera, servicios financieros y unión de los mercados de capitales***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 006 837	1 938 965	2 212 238,40

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
12 02	SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES								
12 02 01	***Aplicación y desarrollo del mercado único en el sector de los servicios financieros***	1,1	3 306 000	3 500 000	3 326 615	3 201 565	3 817 548,19	2 868 659,68	81,96
12 02 03	***Normas en el ámbito de la información financiera y la auditoría***	1,1	8 118 000	8 600 000	7 959 000	6 589 174	6 800 000,—	4 896 000,—	56,93
12 02 04	***Autoridad Bancaria Europea (ABE)***	1,1	14 565 400	14 565 400	11 163 000	11 163 000	14 099 982,—	14 099 982,—	96,80
12 02 05	***Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AUSPJ)***	1,1	8 122 000	8 122 000	7 889 151	7 889 151	8 865 730,—	8 865 730,36	109,16
12 02 06	***Autoridad Europea de Mercados y Valores (AEMV)***	1,1	10 203 000	10 203 000	8 120 000	8 120 000	12 127 558,—	12 127 558,—	118,86
12 02 07	***Junta Única de Resolución (JUR)***	1,1	p.m.	p.m.	3 300 000	3 100 000			
12 02 51	***Compleción de actividades anteriores en el ámbito de los servicios financieros, de la información financiera y de la auditoría***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 825 196,25	
12 02 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
12 02 77 02	Proyecto piloto — Capacitación de los usuarios finales y otras partes interesadas ajenas al sector para la elaboración de políticas de la Unión en el ámbito de los servicios financieros	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	486 697,15	
12 02 77 05	Acción preparatoria — Capacitación de los usuarios finales y otras partes interesadas ajenas al sector en relación con la elaboración de políticas de la Unión en el ámbito de los servicios financieros	1,1	1 500 000	1 500 000	1 750 000	1 638 000	1 750 000,—	875 000,—	58,33
	Artículo 12 02 77 — Subtotal		1 500 000	1 500 000	1 750 000	1 638 000	1 750 000,—	1 361 697,15	90,78
	Capítulo 12 02 — Total		**45 814 400**	**46 490 400**	**43 507 766**	**41 700 890**	**47 460 818,19**	**46 044 823,44**	**99,04**

12 02 01 Aplicación y desarrollo del mercado único en el sector de los servicios financieros

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 306 000	3 500 000	3 326 615	3 201 565	3 817 548,19	2 868 659,68

COMISIÓN
TÍTULO 12 — ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES *(continuación)*

12 02 01 *(continuación)*

Comentarios

Antes artículos 01 02 01 y 12 02 01 (en parte)

Este crédito se destina a financiar los gastos derivados de las acciones que contribuyen a la realización del mercado interior, a su funcionamiento y a su desarrollo, y, en particular:

— mayor aproximación a los ciudadanos y a las empresas, incluyendo el desarrollo y la intensificación del diálogo con los ciudadanos y las empresas mediante medidas destinadas a hacer más eficaz el funcionamiento del mercado único y a garantizar a los ciudadanos y a las empresas la posibilidad de acceder a los derechos y oportunidades más amplios posibles derivados de la apertura y de la profundización del mercado interior sin fronteras y la posibilidad de aprovecharlos plenamente, así como mediante medidas de seguimiento y de evaluación del ejercicio práctico por parte de los ciudadanos y las empresas de sus derechos y oportunidades para identificar y facilitar las supresiones de posibles obstáculos que les impidan aprovecharlos plenamente,

— la realización y el seguimiento de las disposiciones que rigen la contratación pública para garantizar su apertura real y un funcionamiento óptimo, incluyendo la sensibilización y formación de los distintos operadores de este sector; la introducción y utilización de nuevas tecnologías en distintos ámbitos de operación de este sector; la continua adaptación del marco legislativo y normativo a tenor de la evolución derivada de este sector, en especial la mundialización de los mercados y los acuerdos internacionales existentes o futuros,

— la mejora, a través del Grupo de empresas europeas (*European Business Test Panel* — EBTP), del marco jurídico de los ciudadanos y de las empresas, para lo que habría que contemplar la posibilidad de llevar a cabo actividades de promoción, concienciación y formación; el fomento de la cooperación, desarrollo y coordinación de las legislaciones en el ámbito del Derecho de sociedades y la ayuda para la creación de sociedades anónimas europeas y agrupaciones europeas de interés económico,

— la intensificación de la cooperación administrativa con la ayuda, entre otros, del Sistema de Información del Mercado Interior (IMI), la profundización y la correcta aplicación de la legislación sobre el mercado interior entre Estados miembros y el apoyo a la cooperación administrativa entre las autoridades encargadas de aplicar la legislación en el ámbito del mercado interior, con vistas a lograr los objetivos de la Estrategia de Lisboa previstos en la estrategia política anual,

— el establecimiento de un sistema que trate eficaz y eficientemente los problemas de los ciudadanos o de las empresas que se susciten por las deficiencias en la aplicación de la legislación del mercado interior por parte de una administración pública de otro Estado miembro; la presentación de información a través del sistema Solvit, utilizando una base de datos en línea accesible a todos los centros de coordinación así como, en el futuro, a los ciudadanos y las empresas; el apoyo de la iniciativa mediante acciones de formación, campañas de promoción y acciones concretas, prestando especial atención a los nuevos Estados miembros,

— la iniciativa de decisión interactiva (IPM), en la medida en que concierne a la realización, el desarrollo y el funcionamiento del mercado interior, forma parte de la gobernanza de la Comisión y de las iniciativas de política reglamentaria a fin de responder mejor a las demandas de los ciudadanos, los consumidores y las empresas. Los créditos que se inscriben en este artículo se destinan asimismo a acciones de formación y de concienciación y actividades de red en favor de los participantes, con vistas a que las políticas de la Unión relacionadas con el mercado interior sean más globales y efectivas y se inscriban en el proceso de evaluación del impacto real de las políticas del mercado interior (o de su ausencia),

— el examen global de la revisión necesaria de los reglamentos y el análisis de la eficacia de las medidas adoptadas para el correcto funcionamiento del mercado interior, así como la evaluación del impacto global del mercado interior sobre las empresas y la economía, incluyendo la adquisición de datos y el acceso de los servicios de la Comisión a bases de datos externas para mejorar la comprensión del funcionamiento del mercado interior y recompensar una participación activa en su fomento,

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES *(continuación)*

12 02 01 *(continuación)*

— las acciones destinadas a garantizar la conclusión y gestión del mercado interior y, más especialmente, en los ámbitos de las pensiones, la libre circulación de los servicios, el reconocimiento profesional y la propiedad intelectual e industrial: la elaboración de propuestas para la introducción de la patente de la Unión,

— la ampliación de la estrategia para la confección de estadísticas de los sectores de los servicios y de los proyectos de desarrollo estadísticos, en cooperación con Eurostat y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE),

— el control de los efectos de la eliminación de los obstáculos al mercado interior de los servicios,

— la contribución al desarrollo de un espacio unificado para la seguridad y la defensa, con acciones destinadas a la coordinación de los procedimientos de contratación pública para estos productos a escala de la Unión; los créditos podrán cubrir la elaboración de estudios y medidas de sensibilización sobre la aplicación de la legislación adoptada,

— el fortalecimiento y desarrollo de los mercados financieros y de capitales, así como de los servicios financieros a las empresas y a los particulares; la adaptación del marco que rige estos mercados y, más especialmente, en lo que se refiere a la supervisión y la reglamentación de las actividades de los operadores y de las transacciones para tener en cuenta las tendencias a escala de la Unión y global, la realidad del euro y los nuevos instrumentos financieros, mediante la presentación de nuevas iniciativas con vistas a la consolidación y al análisis detallado de los resultados obtenidos por el primer Plan de acción para los servicios financieros,

— la mejora de los sistemas de pago en el mercado interior; la reducción del coste y los plazos correspondientes a tales operaciones atendiendo a la dimensión del mercado interior; el desarrollo de los aspectos técnicos para introducir uno o varios sistemas de pago en respuesta a las comunicaciones de la Comisión; la elaboración de estudios en este ámbito,

— el desarrollo y la intensificación de los aspectos externos de las directivas vigentes en el ámbito de las entidades financieras, el reconocimiento recíproco de instrumentos financieros con terceros países, las negociaciones internacionales y la asistencia a los terceros países para implantar una economía de mercado,

— la puesta en práctica de las numerosas medidas anunciadas en el Plan de acción sobre la gobernanza y el derecho de sociedades, en cuyo marco se podrán elaborar estudios sobre temas concretos, con vistas a la elaboración de las propuestas legislativas que sean necesarias,

— el análisis de la incidencia de las actuales medidas como parte del seguimiento de la liberalización progresiva de los servicios postales; la coordinación de las políticas de la Unión en esta materia en relación con los sistemas internacionales y, en particular, con los que participan en las actividades de la Unión Postal Universal (UPU); la cooperación con los países de Europa Central y Oriental; las implicaciones concretas de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) al sector postal y los solapamientos con la normativa de la UPU,

— la aplicación de las disposiciones de la Unión e internacionales en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales, incluyendo la participación en acciones intergubernamentales o específicas en esta materia; contribuciones relativas a la participación de la Comisión como miembro del Grupo de acción financiera internacional sobre el blanqueo de capitales, creado bajo los auspicios de la OCDE,

— la participación activa en las reuniones de asociaciones internacionales como la *International Association of Insurance Supervisors* (IAIS/AICA) (Asociación internacional de las autoridades de control en el sector de los seguros) y la (Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO); también se incluyen aquí los gastos correspondientes a la participación de la Comisión en calidad de miembro del grupo,

— la realización de evaluaciones y estudios de impacto sobre los diferentes aspectos de las políticas incluidas en este capítulo y destinadas a la creación o revisión de las medidas correspondientes,

COMISIÓN
TÍTULO 12 — ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES *(continuación)*

12 02 01 *(continuación)*

— la creación y el mantenimiento de sistemas directamente relacionados con la aplicación y el seguimiento de las políticas puestas en marcha en el marco del mercado interior de los servicios,

— el apoyo a actividades previstas para contribuir a la consecución de los objetivos de las políticas de la Unión, mediante un aumento de la convergencia de los mecanismos de supervisión y de la cooperación, así como a las actividades en el ámbito de los informes financieros, tanto dentro como fuera de la Unión.

Para alcanzar estos objetivos, con cargo a este crédito se financiarán gastos de consulta, estudios, encuestas, evaluaciones, participaciones, realizaciones y desarrollo de materiales de comunicación, de sensibilización o de formación (impresos, material audiovisual, evaluaciones, instrumentos informáticos, recogida y difusión de información, medidas de información y asesoramiento para las empresas y los ciudadanos).

Una parte de este crédito se destina a cubrir los gastos en los que incurre la Comisión para garantizar un funcionamiento eficaz del Observatorio Europeo de las Vulneraciones de los Derechos de Propiedad Intelectual.

Este crédito se destina también al establecimiento de un órgano central de coordinación que asista a los Estados miembros a la hora de cooperar en materia de vigilancia del mercado, basándose en las estructuras existentes y la experiencia. Este órgano de coordinación respaldará la cooperación y la puesta en común de *know-how* y mejores prácticas entre Estados miembros con el fin de garantizar el mismo nivel de vigilancia del mercado en toda la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 339/93 sobre vigilancia del mercado (DO L 218 de 13.8.2008, p. 30). A tal fin se organizarán formaciones conjuntas periódicas para los representantes de las autoridades nacionales de vigilancia del mercado de todos los Estados miembros, centradas en aspectos prácticos relevantes de la vigilancia del mercado tales como seguimiento de reclamaciones, seguimiento de accidentes, comprobación de que se han adoptado medidas correctoras, seguimiento de informaciones científicas y técnicas en materia de seguridad, y coordinación con las autoridades aduaneras. Además, se fomentará el intercambio de experiencias entre Estados miembros mediante intercambios de funcionarios nacionales y programas de visitas conjuntos. Por otra parte, se recopilarán datos comparativos sobre los recursos destinados a la vigilancia del mercado en los diferentes Estados miembros y se examinarán con las autoridades nacionales del nivel que corresponda. Se pretende sensibilizar acerca de la necesidad de disponer de los recursos adecuados para garantizar una vigilancia del mercado eficaz, global y coherente a través del mercado interior, y contribuir a la próxima revisión de la normativa europea sobre seguridad de los productos, particularmente la relativa a la vigilancia del mercado, y a la preparación del seguimiento del programa Aduana 2013.

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, encuestas, reuniones de expertos, actividades de información y publicaciones directamente vinculados con la consecución del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, y cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES *(continuación)*

12 02 01 *(continuación)*

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión de 18 de junio de 2002, titulada «Nota metodológica para la evaluación horizontal de servicios de interés económico general» [COM(2002) 331 final].

12 02 03 ***Normas en el ámbito de la información financiera y la auditoría***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 118 000	8 600 000	7 959 000	6 589 174	6 800 000,—	4 896 000,—

Comentarios

Antes artículo 12 03 01

Este crédito se destina a financiar el gasto derivado del programa de apoyo de actividades específicas en el ámbito de los servicios financieros, la información financiera y la auditoría.

El objetivo general del Programa es mejorar las condiciones para el funcionamiento del mercado interior respaldando el funcionamiento, las actividades o las acciones de determinados organismos en el ámbito de los servicios financieros, de la información financiera y de la auditoría.

La financiación de la Unión es vital para garantizar una supervisión efectiva y eficaz del mercado interior de los servicios financieros, teniendo en cuenta, en particular, la reciente crisis financiera.

El programa cubre actividades tales como las relacionadas con la elaboración o la contribución a la elaboración de normas, la aplicación, evaluación o supervisión de las normas o el seguimiento de los procesos de fijación de las normas en apoyo de la aplicación de las políticas de la Unión en el ámbito de la información financiera y la auditoría.

Constituye la continuación del programa comunitario destinado a respaldar determinadas actividades en el ámbito de los servicios financieros, de la información financiera y de la auditoría establecido mediante la Decisión nº 716/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por la que se instituye un programa comunitario destinado a respaldar determinadas actividades en el ámbito de los servicios financieros, de la información financiera y de la auditoría (DO L 253 de 25.9.2009, p. 8).

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 258/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se instituye un programa de la Unión destinado a respaldar determinadas actividades en el ámbito de la información financiera y la auditoría durante el período 2014-2020, y se deroga la Decisión nº 716/2009/CE (DO L 105 de 8.4.2014, p. 1), y, en particular, su artículo 2.

COMISIÓN
TÍTULO 12 — ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES *(continuación)*

12 02 04 Autoridad Bancaria Europea (ABE)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 565 400	14 565 400	11 163 000	11 163 000	14 099 982,—	14 099 982,—

Comentarios

Antes artículo 12 03 02

Vistos el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en particular su artículo 114, así como el Reglamento (UE) nº 1093/2010, la Autoridad de Supervisión Europea formará parte de un Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF). El principal objetivo del SESF consiste en velar por que las normas aplicables al sector financiero se pongan en práctica de manera adecuada para mantener la estabilidad financiera, asegurar la confianza en el sistema financiero en su conjunto y ofrecer protección suficiente a los clientes de los servicios financieros.

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal de la Autoridad Bancaria Europea (títulos 1 y 2) y los gastos de funcionamiento relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La Autoridad Bancaria Europea deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos de funcionamiento y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) nº 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 7.12.2013, p. 42) constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

El plan de creación de la Autoridad Bancaria Europea figura en el anexo «Personal» de esta sección.

La contribución de la Unión para 2016 asciende a un total de 14 678 400 EUR. Un importe de 113 000 EUR, correspondiente a la recuperación del excedente que se deriva de la contribución de la Unión en 2014, se añade a la cantidad de 14 565 400 EUR consignados en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión nº 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES *(continuación)*

12 02 05 Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AUSPJ)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 122 000	8 122 000	7 889 151	7 889 151	8 865 730,—	8 865 730,36

Comentarios

Antes artículo 12 03 03

Vistos el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en particular su artículo 114, así como el Reglamento (UE) nº 1094/2010, la Autoridad de Supervisión Europea forma parte de un Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF). El principal objetivo del SESF consiste en velar por que las normas aplicables al sector financiero se pongan en práctica de manera adecuada para mantener la estabilidad financiera, asegurar la confianza en el sistema financiero en su conjunto y ofrecer protección suficiente a los clientes de los servicios financieros.

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (títulos 1 y 2) y los gastos de funcionamiento relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación debe informar al Parlamento Europeo y el Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos de funcionamiento y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) nº 1271/2013 constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La plantilla de personal de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación figura en el anexo «Personal», de esta sección.

La contribución de la Unión para 2016 asciende a un total de 8 257 000 EUR. Un importe de 135 000 EUR, correspondiente a la recuperación del excedente que se deriva de la contribución de la Unión en 2014, se añade a la cantidad de 8 122 000 EUR consignados en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación), se modifica la Decisión nº 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/79/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 48).

COMISIÓN

TÍTULO 12 — ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES *(continuación)*

12 02 06 Autoridad Europea de Mercados y Valores (AEMV)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 203 000	10 203 000	8 120 000	8 120 000	12 127 558,—	12 127 558,—

Comentarios

Antes artículo 12 03 04

Vistos el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en particular su artículo 114, así como el Reglamento (UE) nº 1095/2010, la Autoridad de Supervisión Europea forma parte de un Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF). El principal objetivo del SESF consiste en velar por que las normas aplicables al sector financiero se pongan en práctica de manera adecuada para mantener la estabilidad financiera, asegurar la confianza en el sistema financiero en su conjunto y ofrecer protección suficiente a los clientes de los servicios financieros.

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal de la Autoridad Europea de Mercados y Valores (títulos 1 y 2) y los gastos de funcionamiento relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La Autoridad Europea de Mercados y Valores debe informar al Parlamento Europeo y el Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos de funcionamiento y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) nº 1271/2013 constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La plantilla de personal de la Autoridad Europea de Mercados y Valores figura en el anexo «Personal» de esta sección.

La contribución de la Unión para 2016 asciende a un total de 10 203 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión nº 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 84).

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES *(continuación)*

12 02 07 Junta Única de Resolución (JUR)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	3 300 000	3 100 000		

Comentarios

Antes artículo 12 03 05

La Junta Única de Resolución («la Junta») se creó mediante el Reglamento (UE) nº 806/2014. La Junta llevará a cabo tareas específicas relacionadas con la preparación de la resolución de bancos y su resolución efectiva si quiebran o es probable que quiebren.

Este crédito tiene por objeto sufragar los gastos administrativos de la Junta durante los primeros meses de su funcionamiento en 2015, los cuales consistirán principalmente en gastos de contratación y personal, gastos inmobiliarios y de tecnología de la información y los primeros gastos operativos.

Esta financiación procedente del presupuesto de la Unión se reembolsará cuando la Junta recaude las primeras contribuciones anuales adeudadas por los bancos para sufragar los gastos administrativos de dicha Junta y, posteriormente, se prevé que esta se autofinancie plenamente mediante sus ingresos propios.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) nº 1093/2010 (DO L 225 de 30.7.2014, p. 1).

12 02 51 Compleción de actividades anteriores en el ámbito de los servicios financieros, de la información financiera y de la auditoría

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 825 196,25

Comentarios

Antes artículo 12 03 51

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

COMISIÓN
TÍTULO 12 — ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES *(continuación)*

12 02 51 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión nº 716/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por la que se instituye un programa comunitario destinado a respaldar determinadas actividades en el ámbito de los servicios financieros, de la información financiera y de la auditoría (DO L 253 de 25.9.2009, p. 8).

12 02 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

12 02 77 02 Proyecto piloto — Capacitación de los usuarios finales y otras partes interesadas ajenas al sector para la elaboración de políticas de la Unión en el ámbito de los servicios financieros

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	486 697,15

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

12 02 77 05 Acción preparatoria — Capacitación de los usuarios finales y otras partes interesadas ajenas al sector en relación con la elaboración de políticas de la Unión en el ámbito de los servicios financieros

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	1 500 000	1 750 000	1 638 000	1 750 000,—	875 000,—

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES *(continuación)*

12 02 77 *(continuación)*

12 02 77 05 *(continuación)*

Comentarios

La crisis económica y financiera ha debilitado significativamente la confianza de los consumidores, los pequeños inversores y las pymes en la legislación y las normativas que debían protegerlos de los fallos del sistema financiero. Por este motivo, resulta muy importante que las inquietudes de los usuarios finales y otras partes interesadas ajenas al sector se tengan en cuenta a la hora de elaborar iniciativas destinadas a restablecer la confianza de los ciudadanos en la solidez del sector financiero y en la capacidad de la integración financiera para reportarles beneficios concretos.

Esta acción preparatoria, que da seguimiento a un proyecto piloto satisfactorio, tiene por objeto mejorar la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil para participar en la elaboración de las políticas de la Unión en el ámbito de los servicios financieros, a fin de proporcionar a los responsables políticos un contrapeso a los grupos de presión activos en el sector de los servicios bancarios y financieros, y de informar al público en general de lo que supone la regulación de los mercados financieros para los consumidores, los usuarios finales, los pequeños inversores y otras partes interesadas ajenas al sector.

Bases jurídicas

Acción preparatoria, tal como se define en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 13

POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

TÍTULO 13

POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA REGIONAL Y URBANA	89 264 976	89 264 976	88 032 056	88 032 056	86 486 876,17	86 486 876,17
13 03	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES	27 001 568 669	29 056 491 090	34 291 712 233	27 458 195 038	11 623 074 955,91	29 725 944 804,20
13 04	FONDO DE COHESIÓN	8 764 484 012	6 636 678 932	10 197 251 052	12 580 725 983	5 369 689 473,39	13 464 480 579,06
13 05	INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL	50 101 004	529 881 989	35 083 181	420 564 231	0,—	303 968 172,55
13 06	FONDO DE SOLIDARIDAD	50 000 000	50 000 000	82 780 615	209 505 583	0,—	400 805 676,—
13 07	REGLAMENTO DE AYUDA	33 212 000	23 782 000	30 600 000	18 722 539	32 961 900,27	21 016 074,58
	Título 13 — Total	**35 988 630 661**	**36 386 098 987**	**44 725 459 137**	**40 775 745 430**	**17 112 213 205,74**	**44 002 702 182,56**

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

TÍTULO 13

POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
13 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA REGIONAL Y URBANA					
13 01 01	***Gastos relacionados con los funcionarios y personal temporal de la política regional y urbana***	5,2	62 781 393	61 732 737	61 988 878,82	98,74
13 01 02	***Personal externo y demás gastos de gestión de la política regional y urbana***					
13 01 02 01	Personal externo	5,2	2 350 612	2 058 171	1 944 022,98	82,70
13 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	2 752 720	2 948 504	2 926 852,02	106,33
	Artículo 13 01 02 — Subtotal		5 103 332	5 006 675	4 870 875,—	95,44
13 01 03	***Gastos relacionados con los equipos de tecnologías de la información y las comunicaciones de la política regional y urbana***	5,2	4 006 776	3 919 168	4 475 604,64	111,70
13 01 04	***Gastos de apoyo a operaciones y programas de la política regional y urbana***					
13 01 04 01	Gastos de apoyo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)	1,2	11 300 000	11 300 000	10 951 525,40	96,92
13 01 04 02	Gastos de apoyo al Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) — Capítulo de desarrollo regional	4	1 873 475	1 873 476	0,—	0
13 01 04 03	Gastos de apoyo al Fondo de Cohesión	1,2	4 200 000	4 200 000	4 199 992,31	100,00
	Artículo 13 01 04 — Subtotal		17 373 475	17 373 476	15 151 517,71	87,21
	Capítulo 13 01 — Total		**89 264 976**	**88 032 056**	**86 486 876,17**	**96,89**

13 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y personal temporal de la política regional y urbana

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
62 781 393	61 732 737	61 988 878,82

CAPÍTULO 13 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA REGIONAL Y URBANA *(continuación)*

13 01 02 Personal externo y demás gastos de gestión de la política regional y urbana

13 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 350 612	2 058 171	1 944 022,98

13 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 752 720	2 948 504	2 926 852,02

13 01 03 Gastos relacionados con los equipos de tecnologías de la información y las comunicaciones de la política regional y urbana

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
4 006 776	3 919 168	4 475 604,64

13 01 04 Gastos de apoyo a operaciones y programas de la política regional y urbana

13 01 04 01 Gastos de apoyo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
11 300 000	11 300 000	10 951 525,40

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la asistencia técnica con cargo al FEDER prevista en los artículos 58 y 118 del Reglamento (UE) nº 1303/2013. La asistencia técnica puede cubrir las medidas preparatorias, de seguimiento, administrativas y de apoyo técnico, de evaluación, de auditoría y de inspección necesarias para aplicar dicho Reglamento.

En particular, este crédito puede utilizarse para financiar:

— gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones, misiones, traducciones, sistemas informativos, etc.),

— gastos correspondientes al personal externo en la sede (personal contractual, expertos nacionales en comisión de servicios o personal de las agencias) hasta un máximo de 3 060 000 EUR, así como las misiones en relación con este personal financiadas con cargo a este crédito.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA REGIONAL Y URBANA *(continuación)*

13 01 04 *(continuación)*

13 01 04 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 01 04 02 Gastos de apoyo al Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) — Capítulo de desarrollo regional

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 873 475	1 873 476	0,—

Comentarios

Antes partidas 13 01 04 02 y 22 01 04 01 (en parte)

Este crédito se destina a financiar los gastos de asistencia técnica del Instrumento de Ayuda Preadhesión, la supresión progresiva de la ayuda de preadhesión y el apoyo al desarrollo económico de la comunidad turcochipriota, en particular:

— gastos asociados a la preparación, valoración, aprobación, seguimiento, control, auditoría y evaluación de programas plurianuales u operaciones y proyectos individuales al amparo del capítulo de desarrollo regional del IPA. Estas acciones pueden incluir contratos de asistencia técnica, estudios, asesoramiento técnico de corta duración, reuniones, intercambios de experiencia, constitución de redes, información, publicidad y actividades de sensibilización, incluidos el desarrollo de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, actividades de formación y publicaciones directamente relacionadas con la consecución del objetivo del programa, así como cualquier otra medida de apoyo emprendida a nivel de los servicios centrales de la Comisión o las delegaciones en los países beneficiarios,

— gastos de asistencia técnica y administrativa que no suponga funciones de la autoridad pública externalizadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos en favor de los países beneficiarios y de la Comisión,

— instalación, funcionamiento e interconexión de sistemas informáticos de gestión, inspección y evaluación,

— mejora de los métodos de evaluación y del intercambio de información sobre prácticas en este ámbito,

— las actividades de investigación sobre temas relevantes, así como la divulgación de sus resultados,

— gastos destinados al personal externo en la sede, así como la EUPSO en Nicosia (personal contractual, expertos nacionales en comisión de servicios o personal de las agencias) hasta 1 873 475 EUR, incluidas las misiones en relación con el personal externo financiadas con cargo a este crédito.

CAPÍTULO 13 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA REGIONAL Y URBANA *(continuación)*

13 01 04 *(continuación)*

13 01 04 02 *(continuación)*

Este crédito se destina también a apoyar el aprendizaje administrativo y la colaboración con las organizaciones no gubernamentales y los interlocutores sociales.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidos en ambos casos sus organismos públicos, entidades o personas físicas con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio del artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo, con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos de los capítulos 13 05 y 13 07.

13 01 04 03 Gastos de apoyo al Fondo de Cohesión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
4 200 000	4 200 000	4 199 992,31

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de asistencia técnica con cargo al Fondo de Cohesión prevista en los artículos 58 y 118 del Reglamento (UE) nº 1303/2013. La asistencia técnica puede cubrir las medidas preparatorias, de seguimiento, administrativas y de apoyo técnico, de evaluación, de auditoría y de inspección necesarias para aplicar dicho Reglamento.

En particular, este crédito puede utilizarse para financiar:

— gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones, misiones, traducciones, sistemas informativos, etc.),

— gastos correspondientes al personal externo en la sede (personal contractual, expertos nacionales en comisión de servicios o personal de las agencias) hasta un máximo de 1 340 000 EUR, incluidas las misiones en relación con el personal externo financiadas con cargo a este crédito.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1300/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo de Cohesión y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1084/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 281).

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo. Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos del capítulo llo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 03	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES								
13 03 01	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo nº 1 (2000 a 2006)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	157 903 755,33	
13 03 02	***Finalización del Programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (2000 a 2006)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 03 03	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo nº 1 (anterior a 2000)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	8 937 426,01	8 937 426,01	
13 03 04	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo nº 2 (2000 a 2006)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	3 947 291,26	
13 03 05	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo nº 2 (anterior a 2000)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 03 06	***Finalización de URBAN (2000 a 2006)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 03 07	***Finalización de programas anteriores — Iniciativas comunitarias (anteriores a 2000)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 03 08	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica y medidas innovadoras (2000 a 2006)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 03 09	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica y medidas innovadoras (anteriores a 2000)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 03 12	***Contribución de la Unión al Fondo internacional para Irlanda***	1,1	p.m.	3 000 000	p.m.	p.m.	0,—	0,—	0

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 03 13	***Finalización de la iniciativa comunitaria Interreg III (2000 a 2006)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	7 224 615,26	
13 03 14	***Apoyo a las regiones limítrofes de los países candidatos — Finalización de programas anteriores (2000 a 2006)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 03 16	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Convergencia***	1,2	p.m.	11 630 610 000	p.m.	18 115 473 754	0,—	22 743 220 000,—	195,55
13 03 17	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — PEACE***	1,2	p.m.	20 000 000	p.m.	22 253 265	0,—	32 725 406,63	163,63
13 03 18	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Competitividad regional y empleo***	1,2	p.m.	2 302 998 509	p.m.	2 845 465 225	0,—	4 641 077 214,04	201,52
13 03 19	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Cooperación territorial europea***	1,2	p.m.	504 208 000	p.m.	774 962 047	0,—	1 513 787 610,58	300,23
13 03 20	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica operativa***	1,2	p.m.	4 770 484	p.m.	5 752 675	0,—	12 690 790,80	266,03
13 03 31	***Finalización de la asistencia técnica y difusión de información sobre la Estrategia de la Unión Europea para la región del mar Báltico y mejora de la información sobre la estrategia macrorregional (2007-2013)***	1,2	p.m.	558 015	p.m.	167 560	0,—	1 720 142,12	308,26
13 03 40	***Finalización de los instrumentos de riesgo compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Dotación para la convergencia (2007-2013)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 03 41	***Finalización de los instrumentos de riesgo compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Dotación para la competitividad regional y el empleo (2007-2013)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 03 60	***Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones menos desarrolladas — Inversión en crecimiento y empleo***	1,2	17 862 662 517	9 467 650 000	22 791 990 704	3 742 700 000	7 343 016 939,—	354 537 485,71	3,74
13 03 61	***Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones en transición — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo***	1,2	3 396 891 363	1 860 036 800	4 364 947 125	607 866 009	1 711 804 061,—	86 215 089,83	4,64
13 03 62	***Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones más desarrolladas — Inversión en crecimiento y empleo***	1,2	4 426 018 219	2 750 605 336	5 692 851 846	925 413 678	2 188 846 023,—	104 804 471,31	3,81
13 03 63	***Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asignación adicional para regiones ultraperiféricas y escasamente pobladas — Inversión en crecimiento y empleo***	1,2	217 673 091	108 017 000	278 520 741	37 296 511	144 093 487,—	6 598 693,28	6,11
13 03 64	***Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Cooperación territorial europea***								
13 03 64 01	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Cooperación territorial europea	1,2	958 188 214	284 930 000	1 030 771 642	263 856 034	101 623 065,—	19 725 009,83	6,92
13 03 64 02	Participación de los países candidatos y de los países candidatos potenciales en la CTE del FEDER — Contribución de la Rúbrica 4 (IPA II)	4	5 171 292	1 500 000	6 101 230	p.m.	0,—	0,—	0
13 03 64 03	Participación de los países socios del Instrumento Europeo de Vecindad en la CTE del FEDER - Contribución de la Rúbrica 4 (IEV)	4	1 414 450	264 000	p.m.	p.m.	0,—	0,—	0
	Artículo 13 03 64 — Subtotal		964 773 956	286 694 000	1 036 872 872	263 856 034	101 623 065,—	19 725 009,83	6,88

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 03 65	***Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica operativa***								
13 03 65 01	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica operativa	1,2	74 000 000	57 415 941	72 000 000	57 526 752	55 758 265,94	24 441 845,81	42,57
13 03 65 02	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	8 109 635,71	0,—	
	Artículo 13 03 65 — Subtotal		74 000 000	57 415 941	72 000 000	57 526 752	63 867 901,65	24 441 845,81	42,57
13 03 66	***Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Acciones innovadoras en el ámbito del desarrollo urbano sostenible***	1,2	52 049 523	48 649 262	51 028 945	48 418 349	50 028 377,—	0,—	0
13 03 67	***Las estrategias macrorregionales 2014-2020 —Estrategia de la Unión Europea para la región del mar Báltico — Asistencia técnica***	1,2	p.m.	1 420 620	p.m.	479 390	2 500 000,—	435 493,76	30,66
13 03 68	***Las estrategias macrorregionales 2014-2020 — Estrategia de la Unión Europea para la región del Danubio — Asistencia técnica***	1,2	p.m.	750 000	p.m.	1 198 474	2 500 000,—	0,—	0
13 03 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
13 03 77 01	Proyecto piloto — Coordinación paneuropea de métodos de integración de la población romaní	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 03 77 02	Proyecto piloto — Potenciar la cooperación local y regional mediante el fomento de la política regional de la Unión a nivel mundial	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	2 588,95	
13 03 77 03	Acción preparatoria — Fomento de un entorno más favorable al microcrédito en Europa	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 03 77 04	Proyecto piloto — Regeneración sostenible de barrios periféricos	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 03 77	*(continuación)*								
13 03 77 05	Acción preparatoria — RURBAN — Asociación para un desarrollo urbano-rural sostenible	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	66 781,—	
13 03 77 06	Acción preparatoria — Potenciar la cooperación local y regional mediante el fomento de la política regional de la Unión a nivel mundial	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	1 003 491	0,—	1 856 838,47	
13 03 77 07	Acción preparatoria — Definición del modelo de gobernanza para la región del Danubio de la Unión Europea — Una coordinación mejor y más eficaz	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	1 562 824	0,—	1 091 424,90	
13 03 77 08	Proyecto piloto — Hacia una identidad regional común, la reconciliación de las naciones y una cooperación económica y social, incluida una plataforma paneuropea de conocimientos y excelencia en la macrorregión del Danubio	1,2	p.m.	315 452	p.m.	1 174 000	0,—	824 148,13	261,26
13 03 77 09	Acción preparatoria con relación al Foro Atlántico para la Estrategia Atlántica de la Unión Europea	1,2	p.m.	334 000	p.m.	600 000	0,—	167 000,—	50,00
13 03 77 10	Acción preparatoria — Acompañamiento de Mayotte o de cualquier otro territorio potencialmente afectado en el proceso de transición al estatuto de región ultraperiférica	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	400 000	0,—	360 785,46	
13 03 77 11	Acción preparatoria — Erasmus para representantes electos locales y regionales	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 03 77 12	Acción preparatoria — Hacia una identidad regional común, la reconciliación de las naciones y una cooperación económica y social, incluida una plataforma paneuropea de conocimientos y excelencia en la macrorregión del Danubio	1,2	p.m.	1 857 671	2 000 000	2 000 000	1 799 458,65	629 721,75	33,90

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 03 77 13	Proyecto piloto — Política de cohesión y las sinergias con los fondos de investigación y desarrollo: la «escalera de excelencia»	1,2	p.m.	2 100 000	1 500 000	1 350 000	1 200 000,—	600 000,—	28,57
13 03 77 14	Acción preparatoria — Estrategia regional para la región del mar del Norte	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	125 000	158 217,60	0,—	
13 03 77 15	Acción preparatoria — Ciudades del mundo: cooperación entre la UE y terceros países en materia de desarrollo urbano	1,2	1 500 000	1 500 000	p.m.	800 000	2 000 000,—	3 173,98	0,21
13 03 77 16	Acción preparatoria — Estado real y deseado del potencial económico de las regiones situadas fuera de la región de la capital griega, Atenas	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	350 000	700 000,—	350 000,—	
13 03 77 17	Acción preparatoria — Cooperación entre la UE y la CELAC en materia de cohesión territorial	1,2	2 000 000	1 000 000					
13 03 77 18	Acción preparatoria — Política de cohesión y las sinergias con los fondos de investigación y desarrollo: la escalera a la excelencia - cómo avanzar	1,2	1 000 000	500 000					
13 03 77 19	Acción preparatoria — Apoyo al crecimiento y a la gobernanza en regiones menos desarrolladas	1,2	1 000 000	500 000					
13 03 77 20	Acción preparatoria — Las ventajas competitivas económicas y el potencial de especialización inteligente a escala regional en Rumanía	1,2	2 000 000	1 000 000					
	Artículo 13 03 77 — Subtotal		7 500 000	9 107 123	3 500 000	9 365 315	5 857 676,25	5 952 462,64	65,36
	Capítulo 13 03 — Total		**27 001 568 669**	**29 056 491 090**	**34 291 712 233**	**27 458 195 038**	**11 623 074 955,91**	**29 725 944 804,20**	**102,30**

Comentarios

El artículo 175 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que los objetivos de la cohesión económica, social y territorial enunciados en el artículo 174 se apoyarán a través de la actuación que realiza mediante los fondos con finalidad estructural, lo que incluye el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). De conformidad con el artículo 176, el FEDER está destinado a contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales dentro de la Unión. Las tareas, los objetivos prioritarios y la organización de los Fondos Estructurales se definen con arreglo al artículo 177.

El artículo 80 del Reglamento Financiero prevé las correcciones financieras en caso de gasto incurrido en incumplimiento del Derecho aplicable.

El artículo 39 del Reglamento (CE) nº 1260/1999, los artículos 100 y 102 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 y los artículos 85, 144 y 145 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 sobre los criterios para aplicar correcciones financieras por la Comisión prevén normas específicas sobre las correcciones financieras aplicables al FEDER.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

Cualquier ingreso procedente de las correcciones financieras efectuadas sobre esa base se consigna en los artículos 6 5 1, 6 5 2, 6 5 3 o 6 5 4 del estado de ingresos y constituye ingresos asignados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero.

El artículo 177 del Reglamento Financiero establece las condiciones del reembolso total o parcial de los pagos de prefinanciación respecto de una operación dada.

El artículo 82 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 establece normas específicas sobre el reembolso de una prefinanciación aplicable al FEDER.

La prefinanciación de los reembolsos constituirá un ingreso afectado interno con arreglo al artículo 21, apartado 4, del Reglamento Financiero, y se consignará en las partidas 6 1 5 0 o 6 1 5 7.

Las medidas de lucha contra el fraude se financiarán con cargo al artículo 24 02 01.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 174, 175, 176 y 177.

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y, en particular, su artículo 39.

Reglamento (CE) nº 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1783/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y, en particular, sus artículos 82, 83, 100 y 102.

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 21, apartados 3 y 4, y sus artículos 80 y 177.

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999.

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 15 y 16 de diciembre de 2005.

Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de 7 y 8 de febrero de 2013.

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 01 Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo nº 1 (2000 a 2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	157 903 755,33

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos del objetivo nº 1 con cargo al FEDER pendientes de liquidación del período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

13 03 02 Finalización del Programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (2000 a 2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación del período 2000-2006 con cargo al programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda. Con arreglo a lo decidido en el Consejo Europeo de Berlín mencionado más adelante, este programa se mantiene con una asignación de 500 millones EUR (precios de 1999) para su nuevo período de aplicación (2000 a 2004). A tenor de lo solicitado en las conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 17 y 18 de junio de 2004, se han añadido 105 millones EUR adicionales, que debían asignarse en 2005 y 2006, a fin de adaptar las intervenciones del programa a los demás programas financiados con cargo a los Fondos Estructurales que finalizaron en 2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Decisión 1999/501/CE de la Comisión, de 1 de julio de 1999, por la que se establece un reparto indicativo por Estado miembro de los créditos de compromiso en virtud del objetivo nº 1 de los Fondos Estructurales para el período de 2000 a 2006 (DO L 194 de 27.7.1999, p. 49), y, en particular, su considerando 5.

Decisión C(2001) 638 de la Comisión sobre la aprobación de la intervención estructural comunitaria en favor del programa operativo de apoyo a la paz y a la reconciliación («programa PEACE II») relativo al objetivo nº 1 en Irlanda del Norte (Reino Unido) y la región de la frontera (Irlanda).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 02 *(continuación)*

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999 y, en particular, su punto 44, letra b).

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 17 y 18 de junio de 2004 y, en particular, su punto 49.

13 03 03 ***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo nº 1 (anterior a 2000)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	8 937 426,01	8 937 426,01

Comentarios

Este crédito se destina a financiar con cargo al FEDER los compromisos pendientes de liquidación del período de programación anterior a 2000 para los antiguos objetivos nºs 1 y 6.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 374 de 31.12.1988, p. 15).

Reglamento (CE) nº 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

13 03 04 ***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo nº 2 (2000 a 2006)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	3 947 291,26

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 04 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar con cargo al FEDER los compromisos pendientes de liquidación del período de programación 2000-2006 para el objetivo nº 2.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

13 03 05 ***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo nº 2 (anterior a 2000)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar con cargo a los tres fondos (el FEDER, el FSE y el FEOGA, sección de Orientación) los compromisos pendientes de liquidación del período de programación anterior a 2000 para los antiguos objetivos nºs 2 y 5 b).

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 374 de 31.12.1988, p. 15).

Reglamento (CE) nº 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 06 Finalización de URBAN (2000 a 2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, con cargo a la iniciativa comunitaria URBAN II, los compromisos pendientes de liquidación del período de programación 2000-2006. Esta iniciativa comunitaria se centraba en la regeneración económica y social de las ciudades y barrios en crisis con miras a fomentar un desarrollo urbano sostenible.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 28 de abril de 2000, por la que se fijan las orientaciones de una iniciativa comunitaria relativa a la regeneración económica y social de las ciudades y de los barrios en crisis con el fin de fomentar un desarrollo urbano sostenible — URBAN II (DO C 141 de 19.5.2000, p. 8).

13 03 07 Finalización de programas anteriores — Iniciativas comunitarias (anteriores a 2000)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos del FEDER pendientes de liquidación relativos a iniciativas comunitarias anteriores a 2000.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 07 *(continuación)*

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 374 de 31.12.1988, p. 15).

Reglamento (CEE) nº 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31.12.1988, p. 21).

Reglamento (CE) nº 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 13 de mayo de 1992, por la que se fijan las orientaciones de los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria relativa a las regiones que dependen estrechamente del sector textil y de la confección (RETEX) (DO C 142 de 4.6.1992, p. 5).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se establecen las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria sobre la reestructuración del sector pesquero (PESCA) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 1).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de zonas urbanas (URBAN) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 6).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a proponer dentro de una iniciativa comunitaria de adaptación de las pequeñas y medianas empresas al mercado único (Iniciativa PYME) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 10).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones de la iniciativa RETEX (DO C 180 de 1.7.1994, p. 17).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a proponer dentro de una iniciativa comunitaria de reconversión militar (Konver) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 18).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de reconversión económica de las cuencas siderúrgicas (Resider II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 22).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de transformación económica de zonas mineras del carbón (Rechar II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 26).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 07 *(continuación)*

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de una iniciativa comunitaria sobre adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales (ADAPT) destinada a fomentar el empleo y la adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales (DO C 180 de 1.7.1994, p. 30).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de una iniciativa comunitaria de empleo y desarrollo de los recursos humanos destinada a fomentar el crecimiento del empleo, principalmente mediante el desarrollo de los recursos humanos (Empleo) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 36).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones de los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de regiones ultraperiféricas (REGIS II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 44).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria de desarrollo rural (Leader II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 48).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria de desarrollo fronterizo, cooperación transfronteriza y redes de energía seleccionadas (Interreg II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 60).

Anuncio a los Estados miembros, de 16 de mayo de 1995, por el que se establecen las directrices de una iniciativa del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (programa Peace I) (DO C 186 de 20.7.1995, p. 3).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de zonas urbanas (URBAN) (DO C 200 de 10.7.1996, p. 4).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se establecen las orientaciones modificadas para los programas operativos que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de una iniciativa comunitaria de empleo y desarrollo de los recursos humanos destinada a fomentar el crecimiento del empleo, principalmente mediante el desarrollo de los recursos humanos (DO C 200 de 10.7.1996, p. 13).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se fijan las orientaciones modificadas para los programas operativos o las subvenciones globales que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de la iniciativa comunitaria sobre Adaptación de los Trabajadores a las Transformaciones industriales (ADAPT) destinada a fomentar el empleo y la adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales (DO C 200 de 10.7.1996, p. 7).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria Interreg sobre la cooperación transnacional en la ordenación territorial (Interreg II C) (DO C 200 de 10.7.1996, p. 23).

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, de 26 de noviembre de 1997, sobre el programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (1995-1999) (programa PEACE I) [COM(1997) 642 final].

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 08 Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica y medidas innovadoras (2000 a 2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos del FEDER para acciones innovadoras y asistencia técnica pendientes de liquidación del período de programación 2000-2006, como establecen los artículos 22 y 23 del Reglamento (CE) nº 1260/1999. Las medidas innovadoras incluyen estudios, proyectos experimentales e intercambio de experiencias. Se dirigían, en particular, a lograr una mejora cualitativa de las medidas de los Fondos Estructurales. La asistencia técnica cubre las medidas preparatorias, de seguimiento, evaluación, supervisión y gestión requeridas para aplicar el FEDER. Este crédito puede utilizarse, en concreto, para cubrir:

— gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones, comisiones de servicio),

— gastos de información y publicaciones,

— gastos relativos a tecnologías de la información y telecomunicaciones,

— contratos de prestación de servicios y de estudios,

— subvenciones.

Este crédito también se destina a financiar medidas adoptadas por interlocutores para preparar el próximo período de programación 2007-2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

13 03 09 Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica y medidas innovadoras (anteriores a 2000)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 09 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la liquidación de los compromisos del FEDER de los períodos de programación anteriores a 2000 relativos a medidas innovadoras, preparatorias, de seguimiento o de evaluación, y todas las medidas similares de asistencia técnica previstas en los Reglamentos pertinentes. También financia antiguas medidas plurianuales, sobre todo las aprobadas y aplicadas con arreglo a los Reglamentos mencionados a continuación, que no están cubiertas por los objetivos prioritarios del Fondo. En su caso, este crédito también se utilizará para financiar medidas que no dispongan de los créditos de compromiso correspondientes en la programación de 2000 a 2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los Programas Integrados Mediterráneos (DO L 197 de 27.7.1985, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 374 de 31.12.1988, p. 15).

Reglamento (CE) nº 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

13 03 12 ***Contribución de la Unión al Fondo internacional para Irlanda***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	3 000 000	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución de la Unión a la financiación del Fondo internacional para Irlanda, creado en virtud del Acuerdo anglo-irlandés de 15 de noviembre de 1985, destinado a promover el progreso económico y social y a fomentar los contactos, el diálogo y la reconciliación entre las poblaciones irlandesas.

Las actividades realizadas en el ámbito del Fondo Internacional para Irlanda pueden completar y apoyar las actividades promovidas por el programa de apoyo al proceso de paz en ambas partes de Irlanda.

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 12 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 177/2005 del Consejo, de 24 de enero de 2005, relativo a las contribuciones financieras de la Comunidad al Fondo Internacional para Irlanda (2005-2006) (DO L 30 de 3.2.2005, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1232/2010 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 15 de diciembre de 2010, relativo a las contribuciones financieras de la Unión Europea al Fondo Internacional para Irlanda (2007-2010) (DO L 346 de 30.12.2010, p. 1).

13 03 13 ***Finalización de la iniciativa comunitaria Interreg III (2000 a 2006)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	7 224 615,26

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación con arreglo a la iniciativa comunitaria Interreg III, relativa a la cooperación transfronteriza, transnacional e interregional del período de programación 2000-2006.

Se concederá especial atención a las actividades transfronterizas, especialmente con miras a una mayor coordinación con los programas Phare, Tacis, ISPA y MEDA.

Este crédito se destina también a financiar los gastos de actividades de coordinación en el ámbito de la movilidad y la cualificación de la mano de obra de carácter transfronterizo. Se prestará la atención necesaria a la cooperación con las regiones ultraperiféricas.

Este crédito puede combinarse con créditos de la cooperación transfronteriza PHARE para proyectos comunes en las fronteras exteriores de la Unión.

Este crédito se destina a financiar, entre otras cosas, acciones preparatorias para la cooperación local y regional entre los antiguos y los nuevos Estados miembros y los países candidatos en los ámbitos de la democracia y el desarrollo social y regional.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 13 *(continuación)*

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 2 de septiembre de 2004, por la que se fijan las orientaciones para una iniciativa comunitaria relativa a la cooperación transeuropea para fomentar un desarrollo armonioso y equilibrado del territorio europeo — Interreg III (DO C 226 de 10.9.2004, p. 2).

13 03 14 ***Apoyo a las regiones limítrofes de los países candidatos — Finalización de programas anteriores (2000 a 2006)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación para proyectos del período de programación 2000-2006 en las regiones limítrofes de los países candidatos de conformidad con las normas de la iniciativa comunitaria Interreg III, relativa a la cooperación transfronteriza, transnacional e interregional. Las medidas se ajustan a la Comunicación de la Comisión «Sobre la incidencia de la ampliación en las regiones limítrofes de los países candidatos. Acción comunitaria en favor de las regiones fronterizas» [COM(2001) 437 final].

13 03 16 ***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Convergencia***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	11 630 610 000	p.m.	18 115 473 754	0,—	22 743 220 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de los programas del objetivo de convergencia del FEDER del período de programación 2007-2013. Dicho objetivo se dirige a acelerar la convergencia de los Estados miembros y regiones menos desarrollados mejorando sus condiciones de crecimiento y empleo.

Una parte de este crédito se destinará a abordar el problema de las disparidades intrarregionales, de manera que el estado de desarrollo general de una región determinada no oculte bolsas de pobreza y unidades territoriales desfavorecidas.

De conformidad con el artículo 105 *bis*, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, en su versión modificada por el anexo III, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), los programas y grandes proyectos que, en la fecha de la adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) nº 1085/2006 y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha, se considerarán aprobados por la Comisión conforme al Reglamento (CE) nº 1083/2006, con excepción de los programas aprobados conforme a los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) nº 1085/2006.

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 16 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1783/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

13 03 17 ***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — PEACE***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	20 000 000	p.m.	22 253 265	0,—	32 725 406,63

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes del programa PEACE con arreglo al objetivo de cooperación territorial europea del FEDER del período de programación 2007-2013.

El programa PEACE se aplicará como programa de cooperación transfronteriza en el sentido del artículo 3, apartado 2, letra c), del Reglamento (CE) nº 1083/2006.

El programa PEACE fomentará la estabilidad social y económica de las regiones afectadas, e incluirá sobre todo acciones para promover la cohesión entre comunidades. La zona subvencionable será toda Irlanda del Norte y los condados fronterizos de Irlanda. Este programa se implementará respetando plenamente el carácter adicional de las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1783/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 15 y 16 de diciembre de 2005.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 18 Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Competitividad regional y empleo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	2 302 998 509	p.m.	2 845 465 225	0,—	4 641 077 214,04

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de los programas del objetivo de competitividad regional y empleo del FEDER del período de programación 2007-2013. Este objetivo, fuera de las regiones menos desarrolladas, estará dirigido a reforzar la competitividad y el atractivo de las regiones, así como el empleo, teniendo en cuenta los objetivos establecidos en la Estrategia Europa 2020.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1783/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

13 03 19 Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Cooperación territorial europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	504 208 000	p.m.	774 962 047	0,—	1 513 787 610,58

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de los programas del objetivo de cooperación territorial europea del FEDER del período de programación 2007-2013. El objetivo estará destinado a reforzar la cooperación territorial y macrorregional y el intercambio de experiencias al nivel adecuado.

De conformidad con el artículo 105 *bis*, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006 en su versión modificada por el anexo III, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), los programas y grandes proyectos que, en la fecha de la adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) nº 1085/2006 y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha, se considerarán aprobados por la Comisión conforme al Reglamento (CE) nº 1083/2006, con excepción de los programas aprobados conforme a los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) nº 1085/2006.

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 19 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1783/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

13 03 20 ***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica operativa***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	4 770 484	p.m.	5 752 675	0,—	12 690 790,80

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes del período de programación 2007-2013 de las medidas preparatorias, de seguimiento, administrativas y de apoyo técnico, de evaluación, auditoría e inspección necesarias para aplicar el Reglamento (CE) nº 1083/2006, con arreglo a lo dispuesto en su artículo 45. En especial, este crédito puede utilizarse para financiar:

— gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones, comisiones de servicio, etc.),

— gastos de información y publicaciones,

— gastos relativos a las tecnologías de la información y las telecomunicaciones,

— contratos de prestación de servicios y de estudios,

— subvenciones.

Este crédito también se destina a financiar las medidas aprobadas por la Comisión en el contexto de la preparación del período de programación 2014-2020.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1783/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 31 Finalización de la asistencia técnica y difusión de información sobre la Estrategia de la Unión Europea para la región del mar Báltico y mejora de la información sobre la estrategia macrorregional (2007-2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	558 015	p.m.	167 560	0,—	1 720 142,12

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes del período de programación 2007-2013 dirigidos a garantizar:

— una buena circulación de la información por medio de boletines (también en línea), informes y conferencias, y específicamente un foro anual,

— la organización de eventos *in situ* para familiarizar a todas las regiones europeas interesadas con la estrategia del mar Báltico y los principios de las macrorregiones,

— el éxito en la gobernanza de la estrategia mediante el sistema descentralizado que se ha establecido y, en particular, el funcionamiento del sistema de coordinadores de áreas prioritarias y de responsables de proyectos emblemáticos,

— asistencia técnica y administrativa para la planificación y la coordinación de actividades vinculadas a la estrategia de la Unión Europea en la región del mar Báltico,

— capital de puesta en marcha para planificar y preparar proyectos que apoyen la estrategia,

— el apoyo a la participación de la sociedad civil,

— la continuación de la ayuda a los coordinadores de áreas prioritarias en su actividad de coordinación,

— la participación en un instrumento de aplicación con el BEI si lo solicitan los Estados miembros bálticos,

— la elaboración de una estrategia de comunicación más ambiciosa con respecto a la Estrategia de la Unión Europea para la región del mar Báltico.

La continuación del apoyo destinado a la acción de asistencia técnica debe utilizarse para:

— mantener la ayuda a los coordinadores de áreas prioritarias en sus actividades de coordinación,

— participar en un instrumento de aplicación con el BEI si lo solicitan los Estados miembros bálticos,

— elaborar una estrategia de comunicación más ambiciosa con respecto a la estrategia de la Unión Europea para la zona del mar Báltico.

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 31 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1783/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

13 03 40 ***Finalización de los instrumentos de riesgo compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Dotación para la convergencia (2007-2013)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los instrumentos de riesgo compartido de la dotación del FEDER para la convergencia destinada a los Estados miembros que sufren, o corren el riesgo de sufrir, graves dificultades en relación con su estabilidad financiera.

Los reflujos y los importes no utilizados tras la finalización de una operación cubierta por el instrumento de riesgo compartido podrán reutilizarse en el instrumento de riesgo compartido si el Estado miembro sigue cumpliendo las condiciones especificadas en el artículo 77, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1083/2006. Si el Estado miembro ha dejado de cumplir dichas condiciones, los reflujos y los importes no utilizados se considerarán ingresos asignados.

Cualquier ingreso asignado procedente de la devolución de reflujos o importes no utilizados consignados en la partida 6 1 4 4 del estado de ingresos podrá dar lugar a la apertura de créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero. A petición del Estado miembro de que se trate, los créditos de compromiso adicionales generados por estos ingresos asignados se añadirán el año siguiente a la asignación financiera de la política de cohesión correspondiente a dicho Estado miembro.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y, en particular, su artículo 36 *bis*.

Reglamento (UE) nº 423/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1083/2006 en lo que se refiere a determinadas disposiciones relativas a los instrumentos de riesgo compartido para los Estados miembros que sufren, o corren el riesgo de sufrir, graves dificultades en relación con su estabilidad (DO L 133 de 23.5.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 41 Finalización de los instrumentos de riesgo compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Dotación para la competitividad regional y el empleo (2007-2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar instrumentos de riesgo compartido con cargo a la dotación de competitividad regional y empleo del FEDER para los Estados miembros que sufren, o corren el riesgo de sufrir, graves dificultades en relación con su estabilidad financiera.

Los reflujos y los importes no utilizados tras la finalización de una operación cubierta por el instrumento de riesgo compartido podrán reutilizarse en el instrumento de riesgo compartido si el Estado miembro sigue cumpliendo las condiciones especificadas en el artículo 77, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1083/2006. Si el Estado miembro ha dejado de cumplir dichas condiciones, los reflujos y los importes no utilizados se considerarán ingresos asignados.

Cualquier ingreso asignado procedente de la devolución de reflujos o importes no utilizados consignados en la partida 6 1 4 4 del estado de ingresos podrá dar lugar a la apertura de créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero. A petición del Estado miembro de que se trate, los créditos de compromiso adicionales generados por estos ingresos asignados se añadirán el año siguiente a la asignación financiera de la política de cohesión correspondiente a dicho Estado miembro.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y, en particular, su artículo 36 *bis*.

Reglamento (UE) nº 423/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1083/2006 en lo que se refiere a determinadas disposiciones relativas a los instrumentos de riesgo compartido para los Estados miembros que sufren, o corren el riesgo de sufrir, graves dificultades en relación con su estabilidad financiera (DO L 133 de 23.5.2012, p. 1).

13 03 60 Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones menos desarrolladas — Inversión en crecimiento y empleo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
17 862 662 517	9 467 650 000	22 791 990 704	3 742 700 000	7 343 016 939,—	354 537 485,71

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 60 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del FEDER en su inversión en crecimiento y empleo en las regiones menos desarrolladas durante el período de programación 2014-2020. El proceso de recuperación de las regiones con carencias económicas y sociales requiere un esfuerzo mantenido a largo plazo. Esta categoría incluye las regiones con un PIB per cápita inferior al 75 % de la media de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 61 ***Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones en transición — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 396 891 363	1 860 036 800	4 364 947 125	607 866 009	1 711 804 061,—	86 215 089,83

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del FEDER en su objetivo de inversión en crecimiento y empleo durante el período 2014-2020 a una nueva categoría de regiones —las «regiones en transición»—, que sustituye al sistema de supresión e introducción graduales (*phasing-out* y *phasing-in*) del período 2007-2013. Esta categoría incluirá las regiones con un PIB per cápita del 75 % al 90 % de la media de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 62 Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones más desarrolladas — Inversión en crecimiento y empleo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 426 018 219	2 750 605 336	5 692 851 846	925 413 678	2 188 846 023,—	104 804 471,31

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del FEDER en su inversión en crecimiento y empleo en las regiones más desarrolladas durante el período de programación 2014-2020. Si bien las intervenciones en las regiones menos desarrolladas seguirán siendo la prioridad de la política de cohesión, este crédito se destina a financiar importantes retos que afectan a todos los Estados miembros, como la competencia mundial en la economía basada en el conocimiento, el paso a una economía con bajas emisiones de carbono y la polarización social agravada por el actual clima económico. Esta categoría incluye las regiones con un PIB per cápita superior al 90 % de la media de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 63 Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asignación adicional para regiones ultraperiféricas y escasamente pobladas — Inversión en crecimiento y empleo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
217 673 091	108 017 000	278 520 741	37 296 511	144 093 487,—	6 598 693,28

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del FEDER en su inversión en crecimiento y empleo en las regiones ultraperiféricas y escasamente pobladas durante el período de programación 2014-2020. Esta financiación adicional debe tener en cuenta los retos específicos a los que se enfrentan las regiones ultraperiféricas mencionadas en el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y las regiones septentrionales escasamente pobladas que cumplen los criterios establecidos en el artículo 2 del Protocolo nº 6 del Tratado de adhesión de Austria, Finlandia y Suecia.

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 63 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 64 ***Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Cooperación territorial europea***

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del FEDER en su objetivo de cooperación territorial europea durante el período de programación 2014-2020. Financiará la cooperación transfronteriza entre regiones adyacentes, la cooperación internacional en grandes territorios transnacionales y la cooperación interregional. También incluirá el apoyo a las actividades de cooperación en las fronteras exteriores de la Unión, que deben ser financiadas con cargo al Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación y al Instrumento de Ayuda Preadhesión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea (DO L 347 de 20.12.2013, p. 259).

Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 64 01 Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Cooperación territorial europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
958 188 214	284 930 000	1 030 771 642	263 856 034	101 623 065,—	19 725 009,83

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 64 *(continuación)*

13 03 64 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del FEDER en su objetivo de cooperación territorial europea durante el período de programación 2014-2020. Financiará la cooperación transfronteriza entre regiones adyacentes, la cooperación internacional en grandes territorios transnacionales y la cooperación interregional.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea (DO L 347 de 20.12.2013, p. 259).

Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 64 02 Participación de los países candidatos y de los países candidatos potenciales en la CTE del FEDER — Contribución de la Rúbrica 4 (IPA II)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 171 292	1 500 000	6 101 230	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) a los programas de cooperación transnacionales e interregionales del FEDER en los que participan los beneficiarios que figuran en el anexo I del Reglamento (UE) nº 231/2014.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 64 *(continuación)*

13 03 64 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea (DO L 347 de 20.12.2013, p. 259).

Reglamento (UE) nº 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

13 03 64 03 Participación de los países socios del Instrumento Europeo de Vecindad en la CTE del FEDER - Contribución de la Rúbrica 4 (IEV)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 414 450	264 000	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo del Instrumento Europeo de Vecindad (IEV) en el marco del objetivo de cooperación territorial europea durante el período de programación 2014-2020 para el programa de cooperación fronteriza en la región del mar Báltico. Debe facilitarse ayuda, tanto en virtud del IEV como del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), para los programas de cooperación fronteriza entre los Estados miembros, por una parte, y los países socios y/o la Federación de Rusia («otros países participantes en la cooperación fronteriza»), por otra, a lo largo de las fronteras exteriores de la Unión para promover el desarrollo regional integrado y sostenible y la cooperación entre las zonas fronterizas vecinas y la integración territorial armoniosa de toda la Unión y con los países vecinos.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea (DO L 347 de 20.12.2013, p. 259).

Reglamento (UE) nº 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 65 Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica operativa

13 03 65 01 Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica operativa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
74 000 000	57 415 941	72 000 000	57 526 752	55 758 265,94	24 441 845,81

Comentarios

Este crédito se destina a apoyar las medidas preparatorias, de seguimiento, administrativas y de asistencia técnica, de evaluación, auditoría e inspección necesarias para aplicar el Reglamento (UE) nº 1303/2013, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 y 118 de ese Reglamento.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 65 02 Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	8 109 635,71	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar una parte de la dotación nacional para asistencia técnica transferida a la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión, a petición de un Estado miembro que se enfrente a dificultades presupuestarias temporales. De conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, se destina a financiar medidas para identificar, priorizar y aplicar reformas estructurales y administrativas en respuesta a desafíos económicos y sociales en ese Estado miembro.

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 65 *(continuación)*

13 03 65 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 66 ***Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Acciones innovadoras en el ámbito del desarrollo urbano sostenible***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
52 049 523	48 649 262	51 028 945	48 418 349	50 028 377,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las acciones innovadoras del FEDER dentro de la iniciativa de la Comisión en el campo del desarrollo urbano sostenible, con arreglo al artículo 8 del Reglamento (UE) nº 1303/2013. Las acciones innovadoras incluirán estudios y proyectos piloto para identificar o probar soluciones nuevas en respuesta a problemas de desarrollo urbano sostenible de interés para la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 67 Las estrategias macrorregionales 2014-2020 —Estrategia de la Unión Europea para la región del mar Báltico — Asistencia técnica

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 420 620	p.m.	479 390	2 500 000,—	435 493,76

Comentarios

Este crédito está destinado a aplicar la estrategia europea para la región del mar Báltico.

La continuación del apoyo destinado a la acción de asistencia técnica durante 2014 se debe utilizar para:

— mantener la ayuda a los coordinadores de áreas prioritarias en sus actividades de coordinación;

— la participación en un instrumento de aplicación con el BEI si lo solicitan los Estados miembros bálticos;

— elaborar una estrategia de comunicación más ambiciosa con respecto a la Estrategia de la Unión Europea para la zona del mar Báltico.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 68 Las estrategias macrorregionales 2014-2020 — Estrategia de la Unión Europea para la región del Danubio — Asistencia técnica

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	750 000	p.m.	1 198 474	2 500 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito está destinado a aplicar la estrategia europea para la región del Danubio.

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 68 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

13 03 77 01 Proyecto piloto — Coordinación paneuropea de métodos de integración de la población romaní

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a financiar compromisos pendientes de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 02 Proyecto piloto — Potenciar la cooperación local y regional mediante el fomento de la política regional de la Unión a nivel mundial

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	2 588,95

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 77 *(continuación)*

13 03 77 02 *(continuación)*

Comentarios

Esta partida se destina a financiar compromisos pendientes de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 03 Acción preparatoria — Fomento de un entorno más favorable al microcrédito en Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a financiar compromisos pendientes de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 04 Proyecto piloto — Regeneración sostenible de barrios periféricos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a financiar compromisos pendientes de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 77 *(continuación)*

13 03 77 04 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 05 Acción preparatoria — RURBAN — Asociación para un desarrollo urbano-rural sostenible

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	66 781,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 06 Acción preparatoria — Potenciar la cooperación local y regional mediante el fomento de la política regional de la Unión a nivel mundial

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	1 003 491	0,—	1 856 838,47

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 77 *(continuación)*

13 03 77 06 *(continuación)*

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 07 Acción preparatoria — Definición del modelo de gobernanza para la región del Danubio de la Unión Europea — Una coordinación mejor y más eficaz

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	1 562 824	0,—	1 091 424,90

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 08 Proyecto piloto — Hacia una identidad regional común, la reconciliación de las naciones y una cooperación económica y social, incluida una plataforma paneuropea de conocimientos y excelencia en la macrorregión del Danubio

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	315 452	p.m.	1 174 000	0,—	824 148,13

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 77 *(continuación)*

13 03 77 08 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 09 Acción preparatoria con relación al Foro Atlántico para la Estrategia Atlántica de la Unión Europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	334 000	p.m.	600 000	0,—	167 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 10 Acción preparatoria — Acompañamiento de Mayotte o de cualquier otro territorio potencialmente afectado en el proceso de transición al estatuto de región ultraperiférica

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	400 000	0,—	360 785,46

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 77 *(continuación)*

13 03 77 10 *(continuación)*

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 11 Acción preparatoria — Erasmus para representantes electos locales y regionales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a financiar compromisos pendientes de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 12 Acción preparatoria — Hacia una identidad regional común, la reconciliación de las naciones y una cooperación económica y social, incluida una plataforma paneuropea de conocimientos y excelencia en la macrorregión del Danubio

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 857 671	2 000 000	2 000 000	1 799 458,65	629 721,75

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 77 *(continuación)*

13 03 77 12 *(continuación)*

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 13 Proyecto piloto — Política de cohesión y las sinergias con los fondos de investigación y desarrollo: la «escalera de excelencia»

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	2 100 000	1 500 000	1 350 000	1 200 000,—	600 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 14 Acción preparatoria — Estrategia regional para la región del mar del Norte

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	125 000	158 217,60	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

La región del mar del Norte tiene el potencial para servir de motor de crecimiento en Europa, añadir valor a la Unión Europea y contribuir a los objetivos de la Estrategia Europa 2020.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 77 *(continuación)*

13 03 77 14 *(continuación)*

Aunque la Unión ha elaborado una estrategia regional para la zona del mar Báltico y ha comenzado la preparación de otras para el Atlántico y el Ártico, en el caso de la región del mar del Norte, este proceso todavía no se ha iniciado. Esta estrategia regional del mar del Norte viene a ser el vínculo, del que por ahora se carece, entre las zonas macrorregionales del noreste y noroeste de Europa.

El objetivo de esta acción preparatoria es analizar el potencial de crecimiento de la región y utilizar los resultados de este análisis para investigar el valor añadido de contar con una futura estrategia macrorregional compartida para la zona del mar del Norte, dado que una región del mar del Norte fuerte tiene el potencial para servir de motor de crecimiento en Europa y contribuir a los objetivos de la Estrategia Europa 2020.

El documento de estrategia 2020 para la región del mar del Norte

La Asamblea General de la Comisión del Mar del Norte ha elaborado el documento de estrategia 2020 para esta región, tras consultar a los miembros y las partes interesadas de la zona. Este documento considera la región una zona de cooperación territorial, centrándose desde el punto de vista estratégico en las principales cuestiones de interés y las características comunes a las que se estima que la acción transnacional y el trabajo colaborativo pueden aportar un valor añadido.

El documento señala cinco prioridades estratégicas vinculadas estrechamente a los objetivos de Europa 2020 y contribuye a la puesta en práctica de varias de sus iniciativas emblemáticas (si no de todas ellas):

— la gestión del espacio marítimo,

— el aumento de la accesibilidad y los transportes limpios,

— la lucha contra el cambio climático,

— la consecución de comunidades atractivas y sostenibles,

— el fomento de la innovación y la excelencia.

El documento de estrategia de la región del mar del Norte es un primer paso hacia el análisis de las cuestiones de interés y las oportunidades de la zona del mar del Norte y hacia la exploración del potencial de crecimiento regional en apoyo de la Estrategia Europa 2020.

La acción preparatoria de la región del mar del Norte

A fin de estudiar el potencial de crecimiento regional en apoyo de la Estrategia Europa 2020 y de sentar las bases de una macrorregión fuerte, es preciso realizar un análisis más profundo de las cinco prioridades estratégicas que se señalan en el documento de estrategia 2020 para la región del mar del Norte y su valor añadido en el contexto de la Unión Europea.

Actividades

La acción preparatoria financiará varias iniciativas bien coordinadas en un período de tres años (2014-2017), centrándose en los elementos siguientes:

— análisis y estudios en profundidad de las cinco prioridades señaladas en el documento de estrategia 2020 para la región del mar del Norte,

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 77 *(continuación)*

13 03 77 14 *(continuación)*

— conferencias dedicadas a las cuestiones del compromiso, la cooperación y el contenido y que reunirán a las partes interesadas,

— diálogo de seguimiento con todas las partes interesadas, como la Comisión, los Estados miembros y las autoridades regionales.

Las actividades deben estar estrechamente relacionadas con la política regional de la Unión y asimismo facilitar las sinergias con otros programas y políticas de la Unión.

Resultados

El resultado final será un análisis profundo del potencial de crecimiento de la macrorregión del mar del Norte, incluidas las posibles zonas de intervención, y un libro blanco dirigido a la Unión y a los Estados miembros sobre el valor añadido de la cooperación y de una estrategia regional compartida para la región del mar del Norte.

Aplicación

Los créditos para esta acción preparatoria se pueden consignar en el título 13 «Política Regional» del presupuesto general de la Unión, dado el carácter regional de las actividades previstas. DG REGIO debe ser responsable de la ejecución de la acción preparatoria en cooperación con la Comisión del Mar Norte.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 15 Acción preparatoria — Ciudades del mundo: cooperación entre la UE y terceros países en materia de desarrollo urbano

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	1 500 000	p.m.	800 000	2 000 000,—	3 173,98

Comentarios

El objetivo de la acción preparatoria es promover el intercambio de experiencias y mejores prácticas entre la Unión Europea y países terceros en materia de desarrollo territorial, en especial de desarrollo urbano, asociación ciudad-campo y cooperación urbana transfronteriza en el marco de las asociaciones entre la Comisión y terceros países, y cooperar con las organizaciones internacionales y asistirlas en la creación de nuevas asociaciones regionales en este ámbito.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 77 *(continuación)*

13 03 77 15 *(continuación)*

El principal objetivo de la acción preparatoria inscrita en el presupuesto de 2014 es apoyar los actuales diálogos políticos y las relaciones y la cooperación globales de la UE con socios estratégicos tales como China, India, Canadá o Japón en el ámbito de la urbanización.

La acción preparatoria contribuye a compartir con los principales socios de fuera de la UE los resultados de la experiencia adquirida por la UE en el modo en que las políticas de desarrollo regional y urbano apoyan el proceso de integración económica y política, así como a reunir las respuestas y la experiencia internacionales, en beneficio de las regiones y las ciudades de la UE, sobre los retos a los que se enfrentan las regiones y las ciudades en todo el mundo. La acción preparatoria aplicada desde 2014, permite crear cuatro plataformas de cooperación entre ciudades, apoyar la tercera red Urbelac y financiar una asistencia técnica. La absorción de la financiación para la acción preparatoria es elevada. Es necesario ampliar la acción preparatoria a 2016 para continuar con las asociaciones existentes y seguir profundizando en ellas, así como para desarrollar una nueva cooperación estratégica con países y regiones de otras partes del mundo.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 16 Acción preparatoria — Estado real y deseado del potencial económico de las regiones situadas fuera de la región de la capital griega, Atenas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	350 000	700 000,—	350 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

La ejecución de esta acción preparatoria debería servir, idealmente, como ejemplo para el diseño y la aplicación de una auténtica estrategia RIS 3 en una región griega específica y servir asimismo como modelo para otras regiones de convergencia.

Justificación

La Comisión ya ha realizado un importante trabajo preparatorio para animar a Grecia y a sus regiones a empezar a diseñar una estrategia regional de especialización inteligente adecuada, pero aún permanece el reto de su desarrollo y ejecución. El intercambio de mejores prácticas no basta para crear ventajas competitivas mediante el desarrollo y el establecimiento de una correspondencia entre los puntos fuertes en materia de investigación e innovación y las necesidades empresariales de un territorio concreto. Así pues, es muy importante incrementar los esfuerzos actuales mediante una asistencia directa, profesional y adaptada a una región griega gravemente golpeada por la crisis.

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 77 *(continuación)*

13 03 77 16 *(continuación)*

La fragmentación actual y la falta de esfuerzos de coordinación entre los gobiernos central y regionales no garantizan que se lleve a cabo un proceso de descubrimiento de oportunidades empresariales adecuado en las regiones griegas. Por ello es fundamental crear una estructura de gobernanza sólida e inclusiva con la experiencia y los recursos humanos pertinentes a fin de planificar y ejecutar medidas de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I) en una región griega a modo de ejemplo. Para facilitar y acelerar el proceso de desarrollo, un intercambio de conocimientos con un especialista en geografía económica y en procesos de cambio de otras regiones de la Unión debe servir de ayuda a una de las regiones griegas en el proceso de descubrimiento de oportunidades empresariales. Esto contribuirá asimismo a reducir la carga en recursos humanos de las autoridades griegas que necesitan desarrollar competencias. Estas competencias deben crearse con la ayuda de un intercambio de las mejores prácticas en materia de administración y de desarrollo regional económico con una fuerte participación de especialistas europeos competentes y experimentados en el ámbito de la transformación económica regional basada en el conocimiento.

Ámbito de aplicación

El objetivo del presente proyecto es aprovechar el potencial económico de una región seleccionada y, en segundo lugar, examinar las posibilidades de su potencial de innovación y de su expansión. La región propuesta es una de las más pobres de Grecia y de la Unión: la región de Macedonia Oriental-Tracia. La región de Macedonia Oriental-Tracia es una región de convergencia fuertemente golpeada por la crisis y la feroz competencia de países vecinos con costes laborales bajos. A pesar de la presencia de una universidad y de un instituto tecnológico así como de otros organismos de investigación en la región, los vínculos entre las actividades de I+D+I y las necesidades de los empresarios locales son casi inexistentes. El proyecto debe mostrar la viabilidad de un crecimiento basado en la innovación y la orientación hacia la exportación de las fuerzas productivas locales.

Esto debe servir de paradigma de crecimiento para otras regiones de convergencia de Grecia y de Europa.

La financiación disponible de la Unión debe respaldar el desarrollo y la ejecución de una estrategia regional de especialización inteligente, centrada en particular en:

— crear y/o reforzar los vínculos entre la industria/manufactura regional orientada hacia el exterior y los organismos regionales griegos de I+D+I (preferiblemente de la misma región, pero también de fuera de la región),

— apoyar a los organismos institucionales regionales griegos de I+D+I creando y/o reforzando los vínculos con empresas regionales orientadas hacia el exterior mediante la facilitación de soluciones concretas a las necesidades tecnológicas de las empresas exportadoras de la región,

— detener la fuga de cerebros aprovechando plenamente los equipos tecnológicos disponibles en el Instituto Tecnológico de la región y el uso de dichos equipos por personal especializado local para ofrecer soluciones tecnológicas a empresas exportadoras seleccionadas y creando un grupo local altamente cualificado en materia de negocios, comercio y exportación para asistir y asesorar a potenciales inversores extranjeros,

— alentar la cooperación entre la autoridad de gestión del programa operativo regional y economistas geógrafos de la región y otros economistas geógrafos que apliquen con éxito una política de RIS 3 en una región dada de otro Estado miembro de la Unión, por ejemplo, Alemania.

Duración — Forma de asistencia

La duración de este proyecto no debe ser superior a un año desde su puesta en marcha ni debe exceder tampoco la financiación asignada inicialmente.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 77 *(continuación)*

13 03 77 16 *(continuación)*

Propuesta de proyecto en la región de Macedonia Oriental-Tracia

Habida cuenta de las acciones llevadas a cabo hasta el momento en la región de Macedonia Oriental y de Tracia sobre la estrategia de especialización inteligente, se recomienda la puesta en marcha del proyecto para contribuir a una mejor definición de la estrategia de especialización inteligente de la región, en particular, la selección de las prioridades sobre las que debe concentrarse la financiación. Por ello se propone el siguiente plan:

— activación de un programa de investigación y desarrollo tecnológico industrial orientado a las necesidades de las actividades identificadas en el proceso de descubrimiento de oportunidades empresariales. Hasta ahora RIS 3 — Evaluación regional: Macedonia Oriental-Tracia ha señalado algunos sectores en los que la región podría tener una ventaja competitiva como la energía geotérmica, la agricultura, la cría de ganado, la pesca y la biotecnología, la extracción y la transformación de mármol, las TIC y la automatización,

— refuerzo de la cooperación y la creación de redes entre los investigadores y las instituciones de investigación de la región de Macedonia Oriental-Tracia y las fuerzas productivas de la región. Los organismos de investigación deben demostrar (por ejemplo, en el marco de memorandos de acuerdo) su contribución al desarrollo de soluciones para las necesidades existentes y potenciales de los usuarios explotando los resultados de proyectos de investigación y desarrollo hechos a medida (centrándose en la investigación industrial y el desarrollo experimental),

— detener la fuga de cerebros a) haciendo posible un programa de formación en materia de movilidad en la investigación y de uso optimizado de los equipos de investigación del Instituto Tecnológico de Kavala, y b) creando un grupo local altamente cualificado en negocios, comercio y exportación para asistir y asesorar a potenciales inversores extranjeros,

— respaldar la cooperación, el intercambio de buenas prácticas y el establecimiento de vínculos entre la autoridad gestora del programa operativo regional y los economistas geógrafos de Macedonia Oriental-Tracia y una autoridad gestora y economistas geógrafos que apliquen con éxito una política de RIS 3 en una región dada de otro Estado miembro de la UE.

Seguimiento y evaluación

Del seguimiento de este proyecto de un año de duración se encargará la autoridad gestora del programa operativo regional para Macedonia Oriental-Tracia. Antes de que se inicie el proyecto deben establecerse un número limitado de indicadores específicos de rendimiento y resultados, que midan al menos el aumento del volumen de negocios, el aumento de las exportaciones y los puestos de trabajo salvaguardados y creados.

Al final del proyecto se encargará un breve estudio de evaluación.

Los resultados del proyecto se presentarán en la región y en Atenas en un seminario especial organizado por la Representación del Parlamento Europeo en Atenas y en el Parlamento Europeo en Bruselas.

Ejecución del proyecto

A fin de maximizar las sinergias entre el proyecto y el trabajo que está haciendo actualmente el Centro Común de Investigación sobre la especialización inteligente de las regiones europeas, la Comisión puede ejecutar el proyecto a través del Centro Común de Investigación, con el apoyo de la DG Política Regional.

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 77 *(continuación)*

13 03 77 16 *(continuación)*

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 17 Acción preparatoria — Cooperación entre la UE y la CELAC en materia de cohesión territorial

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 000 000	1 000 000				

Comentarios

Esta acción preparatoria apoyará el diálogo sobre las políticas de cohesión territorial y desarrollo regional, centrándose principalmente en la cooperación transfronteriza y las estrategias de desarrollo territorial, así como la promoción de la buena gobernanza, reforzando la capacidad administrativa de las autoridades nacionales, regionales y urbanas en los ámbitos del desarrollo económico, la innovación y la cohesión.

Apoyará la transferencia de conocimientos y la difusión, en los países de la CELAC, de las experiencias adquiridas a lo largo de 25 años de aplicación de la política regional y urbana de la UE.

Se centrará más particularmente en el desarrollo de sistemas de gobernanza multinivel a través de programas de formación y asistencia técnica en el marco del diseño de políticas y de la planificación estratégica con base geográfica. Fomentará la cooperación entre las autoridades regionales y locales y el sector privado, tanto de la UE como de los países de la CELAC.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 18 Acción preparatoria — Política de cohesión y las sinergias con los fondos de investigación y desarrollo: la escalera a la excelencia - cómo avanzar

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	500 000				

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 77 *(continuación)*

13 03 77 18 *(continuación)*

Comentarios

Esta acción preparatoria impulsará el proyecto piloto de dos formas principales:

— acciones más detalladas en relación con los problemas existentes a escala nacional,

— apoyo más sólido para resolver las deficiencias más recurrentes en la aplicación de las recomendaciones políticas.

Esta acción preparatoria se basará en el proyecto piloto incluyendo regiones que están claramente atrasadas en su camino hacia la excelencia, pese a haber recibido asistencia de los Fondos Estructurales durante más de veinticinco años, y aportará enseñanzas para el futuro. Para finales de 2016 se desarrollará un proceso de revisión sobre la base de estrategias de especialización inteligente acordado por todas las partes interesadas. La ampliación de este proyecto piloto a 2016 y 2017 permitirá participar en la puesta en marcha de los programas operativos en el periodo 2014-2020 y aportará directamente a los responsables políticos nuevos elementos relativos a la participación en Horizonte 2020 y a la absorción inicial de los gastos de I+D en el marco del nuevo FEIE 2014-2020. Estos nuevos elementos ayudarán asimismo a detectar las tendencias positivas y negativas actuales en los países de la EU-13 por lo que respecta a la participación en las agrupaciones transfronterizas. La ampliación a los países de la EU-15 permitirá analizar las «lecciones extraídas» y contribuir de forma duradera a colmar la brecha de innovación en los países, regiones y ciudades relevantes.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 19 Acción preparatoria — Apoyo al crecimiento y a la gobernanza en regiones menos desarrolladas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	500 000				

Comentarios

Esta acción preparatoria se basa en los resultados positivos de la acción preparatoria en curso del Parlamento Europeo relativa al perfeccionamiento y la aplicación de una estrategia RIS3 en la región griega de Macedonia Oriental y de Tracia, que funcionó como un banco de pruebas de la teoría sobre especialización inteligente. Se amplía también a la prestación de apoyo adecuado y específico a actividades realizadas en determinadas regiones menos desarrolladas, así como al desarrollo de un enfoque más transversal en relación con cuestiones clave para el crecimiento y la gobernanza en estas regiones.

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 77 *(continuación)*

13 03 77 19 *(continuación)*

Dos tipos de regiones se consideran como posibles objetivos de esta acción preparatoria, a saber, las regiones de bajo crecimiento y las regiones subdesarrolladas.

— Las regiones de bajo crecimiento son regiones de los Estados miembros cuyo PIB per cápita en estándares de poder adquisitivo (EPA) es inferior a la media de la UE en 2012 y que no se aproximaron a la media de la UE entre 2002 y 2012; se trata de regiones de Grecia, Italia, España y Portugal.

— Las regiones subdesarrolladas son regiones cuyo PIB per cápita en EPA es inferior al 50 % de la media de la UE en 2011; se trata de varias regiones de Bulgaria, Hungría, Polonia y Rumanía.

Esta acción preparatoria ayudará a ocho regiones: cuatro regiones de bajo crecimiento y cuatro regiones subdesarrolladas. Las actividades realizadas requerirán la organización de actos paralelos sobre el terreno en cada región, lo que incluirá un acto para las partes interesadas y una revisión inter pares, el apoyo a los aspectos más críticos de la ejecución de la estrategia RIS3 en cada región y actividades transversales como el apoyo a la elaboración de políticas sobre la base de pruebas o un mayor desarrollo del apoyo práctico a las regiones europeas menos desarrolladas.

La acción preparatoria se centrará en tres ámbitos específicos de interés: gobernanza, cooperación transnacional y perfeccionamiento del modelo RIS3. La duración propuesta es de 18 meses.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 20 Acción preparatoria — Las ventajas competitivas económicas y el potencial de especialización inteligente a escala regional en Rumanía

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 000 000	1 000 000				

Comentarios

Con la acción preparatoria se procurará garantizar un enfoque coherente, coordinado y sostenible, asegurar, desarrollar y mejorar la participación de todas las partes interesadas pertinentes (empresas, mundo académico, centros de investigación y sociedad civil), y crear un vínculo entre las estrategias de investigación e innovación regionales para la especialización inteligente (RIS3) y la RIS3 existente a nivel nacional, habida cuenta de las dificultades que experimenta el sistema de innovación rumano. Quedarán incluidas en esta acción las regiones en las que no se han concebido o iniciado ninguna RIS3 y las regiones cuyas RIS3 deban perfeccionarse. Con la acción preparatoria se procurará asimismo determinar, evaluar y apoyar la explotación del potencial económico de una región seleccionada, así como examinar su potencial de innovación y su margen de expansión. La acción preparatoria se centrará claramente en determinar las ventajas competitivas económicas y el potencial de especialización a escala regional sobre la base de un proceso de descubrimiento de oportunidades empresariales, estableciendo una estructura de gobernanza y un marco de colaboración permanente entre las empresas y los investigadores, así como apoyando la elaboración de los documentos estratégicos pertinentes. Asimismo, podría examinar la manera de mejorar la cooperación y la coordinación a todos los niveles (también entre ministerios nacionales).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 77 *(continuación)*

13 03 77 20 *(continuación)*

Por otra parte, aportará información sobre la mejor manera de canalizar los fondos de la política de cohesión hacia la aplicación de las RIS3 nacionales y regionales y apoyar así la ejecución y la gestión de los programas operativos. Se utilizarán mecanismos ya existentes, como la Plataforma de Sevilla. La acción preparatoria podría conducir a un ajuste respecto de los documentos de programación financiera.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 13 04 — FONDO DE COHESIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 04	FONDO DE COHESIÓN								
13 04 01	***Finalización de proyectos del Fondo de Cohesión (anteriores a 2007)***	1,2	p.m.	70 000 000	p.m.	431 450 637	0,—	399 220 009,65	570,31
13 04 02	***Finalización del Fondo de Cohesión (2007-2013)***	1,2	p.m.	2 468 266 000	p.m.	10 487 806 882	0,—	12 852 961 747,72	520,73
13 04 03	***Finalización de los instrumentos de riesgo compartido financiados por la dotación del Fondo de Cohesión (2007-2013)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 04 60	***Fondo de Cohesión — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo***	1,2	8 738 484 012	4 077 806 436	10 173 251 052	1 641 334 101	5 348 080 397,—	204 254 029,72	5,01
13 04 61	***Fondo de Cohesión — Asistencia técnica operativa***								
13 04 61 01	Fondo de Cohesión — Asistencia técnica operativa	1,2	26 000 000	20 606 496	24 000 000	20 134 363	18 384 356,93	8 044 791,97	39,04
13 04 61 02	Fondo de Cohesión — Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	3 224 719,46	0,—	
	Artículo 13 04 61 — Subtotal		26 000 000	20 606 496	24 000 000	20 134 363	21 609 076,39	8 044 791,97	39,04
	Capítulo 13 04 — Total		**8 764 484 012**	**6 636 678 932**	**10 197 251 052**	**12 580 725 983**	**5 369 689 473,39**	**13 464 480 579,06**	**202,88**

Comentarios

El artículo 177, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea prevé la creación de un Fondo de Cohesión para financiar proyectos en los sectores del medio ambiente y de las redes transeuropeas en materia de infraestructuras del transporte.

El artículo H del anexo II del Reglamento (CE) nº 1164/94; los artículos 100 y 102 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 y los artículos 85, 144 y 145 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, sobre los criterios aplicables a las correcciones financieras de la Comisión, establecen normas específicas sobre las correcciones financieras aplicables al Fondo de Cohesión.

El artículo 80 del Reglamento Financiero prevé correcciones financieras en caso de gasto incurrido por incumplimiento del Derecho aplicable. Cualquier ingreso procedente de las correcciones financieras efectuado sobre esa base se consigna en los artículos 6 5 1, 6 5 2, 6 5 3 o 6 5 4 del estado de ingresos y constituye ingresos asignados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero.

El artículo 177 del Reglamento Financiero establece las condiciones del reembolso total o parcial de los pagos de prefinanciación respecto de una operación dada.

El artículo 82 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 establece normas específicas sobre el reembolso de una prefinanciación aplicable al Fondo de Cohesión.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 04 — FONDO DE COHESIÓN *(continuación)*

La prefinanciación de los reembolsos constituirá un ingreso afectado interno con arreglo al artículo 21, apartado 4, del Reglamento Financiero, y se consignará en las partidas 6 1 5 0 o 6 1 5 7.

Las medidas de lucha contra el fraude se financiarán con cargo al artículo 24 02 01.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 177.

Reglamento (CE) nº 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de Cohesión (DO L 130 de 25.5.1994, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y, en particular, sus artículos 82, 100 y 102.

Reglamento (CE) nº 1084/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se crea el Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1164/94 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 79).

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 21, apartados 3 y 4, y sus artículos 80 y 177.

Reglamento (UE) nº 1300/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo de Cohesión y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1084/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 281).

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 15 y 16 de diciembre de 2005.

Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de 7 y 8 de febrero de 2013.

13 04 01 Finalización de proyectos del Fondo de Cohesión (anteriores a 2007)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	70 000 000	p.m.	431 450 637	0,—	399 220 009,65

CAPÍTULO 13 04 — FONDO DE COHESIÓN *(continuación)*

13 04 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos del Fondo de Cohesión pendientes de liquidación anteriores a 2000 y la finalización del período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 792/93 del Consejo, de 30 de marzo de 1993, por el que se establece un instrumento financiero de cohesión (DO L 79 de 11.4.1993, p. 74).

Reglamento (CE) nº 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de cohesión (DO L 130 de 25.5.1994, p. 1).

Actos de referencia

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 158 y 161.

13 04 02 ***Finalización del Fondo de Cohesión (2007-2013)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	2 468 266 000	p.m.	10 487 806 882	0,—	12 852 961 747,72

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes del Fondo de Cohesión durante el período de programación 2007-2013.

Este crédito también se destina a financiar los compromisos pendientes de las medidas preparatorias, de seguimiento, administrativas y de apoyo técnico, de evaluación, auditoría e inspección necesarias para aplicar el Reglamento (CE) nº 1083/2006, conforme a lo dispuesto en su artículo 45. En especial, este crédito puede utilizarse para financiar:

— gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones, etc.),

— gastos de información y publicaciones,

— gastos relativos a las tecnologías de la información y las telecomunicaciones,

— contratos de prestación de servicios y de estudios,

— subvenciones.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 04 — FONDO DE COHESIÓN *(continuación)*

13 04 02 *(continuación)*

Este crédito también se destina a financiar los compromisos pendientes de las medidas aprobadas por la Comisión en el contexto de la preparación del período de programación 2014-2020.

De conformidad con el artículo 105 *bis*, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, en su versión modificada por el anexo III, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), los programas y grandes proyectos que, en la fecha de la adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) nº 1085/2006 y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha, se considerarán aprobados por la Comisión conforme al Reglamento (CE) nº 1083/2006, con excepción de los programas aprobados conforme a los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) nº 1085/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) nº 1084/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se crea el Fondo de Cohesión (DO L 210 de 31.7.2006, p. 79).

Actos de referencia

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 158 y 161.

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 174 y 177.

13 04 03 ***Finalización de los instrumentos de riesgo compartido financiados por la dotación del Fondo de Cohesión (2007-2013)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los instrumentos de riesgo compartido con cargo a la dotación del Fondo de Cohesión para los Estados miembros que sufren, o corren el riesgo de sufrir, graves dificultades con respecto a su estabilidad financiera.

Los reflujos y los importes no utilizados tras la finalización de una operación cubierta por el instrumento de riesgo compartido podrán reutilizarse en el instrumento de riesgo compartido si el Estado miembro sigue cumpliendo las condiciones especificadas en el artículo 77, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1083/2006. Si el Estado miembro ha dejado de cumplir dichas condiciones, los reflujos y los importes no utilizados se considerarán ingresos asignados.

CAPÍTULO 13 04 — FONDO DE COHESIÓN *(continuación)*

13 04 03 *(continuación)*

Cualquier ingreso asignado procedente de la devolución de reflujos o importes no utilizados consignados en la partida 6 1 4 4 del estado de ingresos podrá dar lugar a la apertura de créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero. A petición del Estado miembro de que se trate, los créditos de compromiso adicionales generados por estos ingresos asignados se añadirán el año siguiente a la asignación financiera de la política de cohesión correspondiente a dicho Estado miembro.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y, en particular, su artículo 36 *bis*.

Reglamento (UE) nº 423/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1083/2006 en lo que se refiere a determinadas disposiciones relativas a los instrumentos de riesgo compartido para los Estados miembros que sufren, o corren el riesgo de sufrir, graves dificultades en relación con su estabilidad financiera (DO L 133 de 23.5.2012, p. 1).

13 04 60 ***Fondo de Cohesión — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 738 484 012	4 077 806 436	10 173 251 052	1 641 334 101	5 348 080 397,—	204 254 029,72

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del Fondo de Cohesión en su objetivo de inversión en crecimiento y empleo durante el período de programación 2014-2020. El Fondo de Cohesión seguirá ayudando a los Estados miembros cuya renta nacional bruta per cápita sea inferior al 90 % de la media de la Unión. El crédito, garantizando un equilibrio adecuado y con arreglo a las necesidades de inversión y de infraestructuras específicas para cada Estado miembro, financiará:

— inversiones en medio ambiente, incluidos los ámbitos relacionados con el desarrollo sostenible y la energía que presenten beneficios para el medio ambiente,

— redes transeuropeas en el ámbito de la infraestructura de transporte, de conformidad con las orientaciones adoptadas mediante la Decisión nº 661/2010/UE.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1300/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo de Cohesión y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1084/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 281).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 04 — FONDO DE COHESIÓN *(continuación)*

13 04 60 *(continuación)*

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 04 61 ***Fondo de Cohesión — Asistencia técnica operativa***

13 04 61 01 Fondo de Cohesión — Asistencia técnica operativa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
26 000 000	20 606 496	24 000 000	20 134 363	18 384 356,93	8 044 791,97

Comentarios

Este crédito se destina a apoyar las medidas preparatorias, de seguimiento, administrativas y de asistencia técnica, de evaluación, auditoría e inspección necesarias para aplicar el Reglamento (UE) nº 1303/2013, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 y 118 de ese Reglamento

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1300/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo de Cohesión y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1084/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 281).

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 04 61 02 Fondo de Cohesión — Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	3 224 719,46	0,—

CAPÍTULO 13 04 — FONDO DE COHESIÓN *(continuación)*

13 04 61 *(continuación)*

13 04 61 02 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar una parte de la dotación nacional para asistencia técnica transferida a la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión, a petición de un Estado miembro que se enfrente a dificultades presupuestarias temporales. De conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, se destina a financiar medidas para identificar, priorizar y aplicar reformas estructurales y administrativas en respuesta a desafíos económicos y sociales en ese Estado miembro.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 05	INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL								
13 05 01	***Instrumento de política estructural de preadhesión (ISPA) — Finalización de proyectos precedentes (2000 a 2006)***								
13 05 01 01	Instrumento de Política Estructural de Preadhesión (ISPA) — Finalización de otros proyectos precedentes (2000-2006)	4	p.m.	64 152 000	p.m.	61 733 374	0,—	35 178 481,44	54,84
13 05 01 02	Instrumento de política estructural de preadhesión (ISPA) — Finalización de la asistencia de preadhesión a ocho países candidatos	4	p.m.	7 392 000	p.m.	18 466 415	0,—	10 649 123,14	144,06
	Artículo 13 05 01 — Subtotal		p.m.	71 544 000	p.m.	80 199 789	0,—	45 827 604,58	64,06
13 05 02	***Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) — Finalización del capítulo de desarrollo regional (2007-2013)***	4	p.m.	355 465 255	p.m.	272 864 063	0,—	172 218 691,65	48,45
13 05 03	***Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) — Finalización de la cooperación transfronteriza (2007-2013)***								
13 05 03 01	Finalización de la cooperación transfronteriza — Contribución de la subrúbrica 1b	1,2	p.m.	24 321 680	p.m.	36 414 434	0,—	47 153 540,78	193,87
13 05 03 02	Finalización de la cooperación transfronteriza y participación de los países candidatos y candidatos potenciales en los programas de cooperación transnacional e interregional de los Fondos Estructurales — Contribución de la rúbrica 4	4	p.m.	28 450 050	p.m.	31 085 945	0,—	38 768 335,54	136,27
	Artículo 13 05 03 — Subtotal		p.m.	52 771 730	p.m.	67 500 379	0,—	85 921 876,32	162,82

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 05 60	***Ayuda a Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo [1], Montenegro, Serbia y la antigua República Yugoslava de Macedonia***								
13 05 60 01	Apoyo a las reformas políticas y correspondiente adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 05 60 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 13 05 60 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 05 61	***Ayuda a Islandia***								
13 05 61 01	Apoyo a las reformas políticas y aproximación paulatina a la adopción, aplicación y cumplimiento del acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 05 61 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y correspondiente adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 13 05 61 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 05 62	***Ayuda a Turquía***								
13 05 62 01	Apoyo a las reformas políticas y correspondiente adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 05 62 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y correspondiente adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 13 05 62 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 05 63	***Integración regional y cooperación territorial***								
13 05 63 01	Cooperación transfronteriza — Contribución de la rúbrica 1b	1,2	25 050 502	25 050 502	17 541 591	p.m.	0,—	0,—	0

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 05 63	*(continuación)*								
13 05 63 02	Cooperación trans-fronteriza — Contribución de la rúbrica 4	4	25 050 502	25 050 502	17 541 590	p.m.	0,—	0,—	0
	Artículo 13 05 63 — Subtotal		50 101 004	50 101 004	35 083 181	p.m.	0,—	0,—	0
	Capítulo 13 05 — Total		**50 101 004**	**529 881 989**	**35 083 181**	**420 564 231**	**0,—**	**303 968 172,55**	**57,37**

([1]) Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

13 05 01 Instrumento de política estructural de preadhesión (ISPA) — Finalización de proyectos precedentes (2000 a 2006)

Comentarios

El instrumento de política estructural de preadhesión (ISPA) se creó para ayudar a los países candidatos de Europa Central y Oriental a la adhesión a la Unión. El ISPA se utilizó para ayudar a los países beneficiarios a respetar el acervo de la Unión en los sectores de medio ambiente y de transporte.

13 05 01 01 Instrumento de Política Estructural de Preadhesión (ISPA) — Finalización de otros proyectos precedentes (2000-2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	64 152 000	p.m.	61 733 374	0,—	35 178 481,44

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de años anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1266/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la coordinación de la ayuda a los países candidatos en el marco de la estrategia de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 68).

Reglamento (CE) nº 1267/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se crea un instrumento de política estructural de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 73).

Reglamento (CE) nº 2257/2004 del Consejo, de 20 de diciembre de 2004, por el que se modifica los Reglamentos (CEE) nº 3906/89, (CE) nº 1267/1999, (CE) nº 1268/1999 y (CE) nº 2666/2000 para tener en cuenta la condición de candidato de Croacia (DO L 389 de 30.12.2004, p. 1).

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL *(continuación)*

13 05 01 *(continuación)*

13 05 01 02 Instrumento de política estructural de preadhesión (ISPA) — Finalización de la asistencia de preadhesión a ocho países candidatos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	7 392 000	p.m.	18 466 415	0,—	10 649 123,14

Comentarios

Esta partida se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de años anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1266/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la coordinación de la ayuda a los países candidatos en el marco de la estrategia de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 68).

Reglamento (CE) nº 1267/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se crea un instrumento de política estructural de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 73).

13 05 02 Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) — Finalización del capítulo de desarrollo regional (2007-2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	355 465 255	p.m.	272 864 063	0,—	172 218 691,65

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de años anteriores.

De conformidad con el artículo 105 *bis*, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, en su versión modificada por el anexo III, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), los programas y grandes proyectos que, en la fecha de la adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) nº 1085/2006 y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha, se considerarán aprobados por la Comisión conforme al Reglamento (CE) nº 1083/2006, con excepción de los programas aprobados conforme a los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) nº 1085/2006.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL *(continuación)*

13 05 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

13 05 03 Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) — Finalización de la cooperación transfronteriza (2007-2013)

13 05 03 01 Finalización de la cooperación transfronteriza — Contribución de la subrúbrica 1b

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	24 321 680	p.m.	36 414 434	0,—	47 153 540,78

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de la contribución del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2007-2013 a la cooperación transfronteriza y a la asistencia técnica no prestada por la Comisión, que se requiere para la aplicación en los Estados miembros.

De conformidad con el artículo 105 *bis*, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, en su versión modificada por el anexo III, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), los programas y grandes proyectos que, en la fecha de la adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) nº 1085/2006 y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha, se considerarán aprobados por la Comisión conforme al Reglamento (CE) nº 1083/2006, con excepción de los programas aprobados conforme a los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) nº 1085/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

13 05 03 02 Finalización de la cooperación transfronteriza y participación de los países candidatos y candidatos potenciales en los programas de cooperación transnacional e interregional de los Fondos Estructurales — Contribución de la rúbrica 4

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	28 450 050	p.m.	31 085 945	0,—	38 768 335,54

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL *(continuación)*

13 05 03 *(continuación)*

13 05 03 02 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de años anteriores.

De conformidad con el artículo 105 *bis*, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, en su versión modificada por el anexo III, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), los programas y grandes proyectos que, en la fecha de la adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) nº 1085/2006 y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha, se considerarán aprobados por la Comisión conforme al Reglamento (CE) nº 1083/2006, con excepción de los programas aprobados conforme a los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) nº 1085/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

13 05 60 ***Ayuda a Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo [1], Montenegro, Serbia y la antigua República Yugoslava de Macedonia***

13 05 60 01 Apoyo a las reformas políticas y correspondiente adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Con arreglo al IAP II, este crédito se destina a los Balcanes Occidentales con los siguientes objetivos específicos:

— apoyo a las reformas políticas,

— refuerzo de la capacidad de los beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) nº 231/2014 a todos los niveles para cumplir las obligaciones derivadas de la adhesión a la Unión, en el ámbito de las reformas políticas, apoyando la adaptación progresiva al acervo de la Unión, así como su adopción y aplicación y la garantía de su cumplimiento.

[1] Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL *(continuación)*

13 05 60 *(continuación)*

13 05 60 01 *(continuación)*

Parte de este crédito se utilizará para las medidas de ayuda a los países beneficiarios para cumplir las obligaciones derivadas de la exención de visados con los países Schengen o, en el caso de Kosovo, las medidas para acelerar el proceso de liberalización de visados.

Parte de este crédito se utilizará para las medidas destinadas a la reconciliación entre los países, los pueblos y los grupos étnicos en los Balcanes occidentales, y a apoyar los esfuerzos para promover una visión imparcial sobre los acontecimientos históricos y políticos.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

13 05 60 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en los Balcanes Occidentales los siguientes objetivos específicos:

— apoyo al desarrollo económico, social y territorial, con vistas a conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,

— refuerzo de la capacidad de los beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) nº 231/2014 a todos los niveles para cumplir las obligaciones que se derivan de la adhesión a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, apoyando la adaptación progresiva al acervo de la Unión y a la adopción, aplicación y cumplimiento del mismo, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL *(continuación)*

13 05 60 *(continuación)*

13 05 60 02 *(continuación)*

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11) y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

13 05 61 ***Ayuda a Islandia***

13 05 61 01 Apoyo a las reformas políticas y aproximación paulatina a la adopción, aplicación y cumplimiento del acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Con arreglo al IAP II, este crédito se destina a Islandia con los siguientes objetivos específicos:

— apoyo a las reformas políticas,

— refuerzo de la capacidad de los países beneficiarios para cumplir las obligaciones que se derivan de la adhesión mediante el apoyo de la adaptación progresiva y la adopción, aplicación y cumplimiento del acervo de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidos en ambos casos sus organismos públicos, entidades o personas físicas con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio del artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo, con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL *(continuación)*

13 05 61 *(continuación)*

13 05 61 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

13 05 61 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y correspondiente adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en Islandia los siguientes objetivos específicos:

— apoyo al desarrollo económico, social y territorial, con vistas a conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,

— refuerzo de la capacidad de los beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) nº 231/2014 a todos los niveles para cumplir las obligaciones que se derivan de la adhesión a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, apoyando la adaptación progresiva al acervo de la Unión, así como su adopción y aplicación y la garantía de su cumplimiento, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL *(continuación)*

13 05 62 Ayuda a Turquía

13 05 62 01 Apoyo a las reformas políticas y correspondiente adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Con arreglo al IAP II, este crédito se destina a Turquía con los siguientes objetivos específicos:

— apoyo a las reformas políticas,

— refuerzo de la capacidad de los beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) nº 231/2014 a todos los niveles para cumplir las obligaciones derivadas de la adhesión a la Unión en el ámbito de las reformas políticas, apoyando la adaptación al acervo de la Unión, así como su adopción y aplicación y la garantía de su cumplimiento.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

13 05 62 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y correspondiente adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL *(continuación)*

13 05 62 *(continuación)*

13 05 62 02 *(continuación)*

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en Turquía los siguientes objetivos específicos:

— apoyo al desarrollo económico, social y territorial, con vistas a conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,

— refuerzo de la capacidad de los beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) nº 231/2014 a todos los niveles para cumplir las obligaciones que se derivan de la adhesión a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, apoyando la adaptación progresiva al acervo de la Unión, así como su adopción y aplicación y la garantía de su cumplimiento, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

13 05 63 ***Integración regional y cooperación territorial***

13 05 63 01 Cooperación transfronteriza — Contribución de la rúbrica 1b

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
25 050 502	25 050 502	17 541 591	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo del FEDER en su objetivo de cooperación territorial europea durante el período de programación 2014-2020 para la cooperación transfronteriza con arreglo al Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II).

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL *(continuación)*

13 05 63 *(continuación)*

13 05 63 01 *(continuación)*

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidos en ambos casos sus organismos públicos, entidades o personas físicas con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio del artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo, con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea (DO L 347 de 20.12.2013, p. 259), y, en particular, su artículo 4.

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) nº 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

13 05 63 02 Cooperación transfronteriza — Contribución de la rúbrica 4

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
25 050 502	25 050 502	17 541 590	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II), este crédito abordará el objetivo específico de la integración regional y la cooperación territorial en la que participen los beneficiarios que figuran en el anexo I del Reglamento (UE) nº 232/2014, los Estados miembros y, cuando proceda, terceros países dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) nº 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL *(continuación)*

13 05 63 *(continuación)*

13 05 63 02 *(continuación)*

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidos en ambos casos sus organismos públicos, entidades o personas físicas con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio del artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo, con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11) y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra d).

Reglamento (UE) nº 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

CAPÍTULO 13 06 — FONDO DE SOLIDARIDAD

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 06	FONDO DE SOLIDARIDAD								
13 06 01	***Asistencia a los Estados miembros en caso de catástrofe grave de carácter natural que tenga repercusiones importantes en las condiciones de vida, el medio natural o la economía***	9	50 000 000	50 000 000	82 780 615	149 280 978	0,—	400 805 676,—	801,61
13 06 02	***Asistencia a los países que están negociando su adhesión en caso de catástrofe grave de carácter natural que tenga repercusiones importantes en las condiciones de vida, el medio natural o la economía***	9	p.m.	p.m.	p.m.	60 224 605	0,—	0,—	
	Capítulo 13 06 — Total		**50 000 000**	**50 000 000**	**82 780 615**	**209 505 583**	**0,—**	**400 805 676,—**	**801,61**

13 06 01 ***Asistencia a los Estados miembros en caso de catástrofe grave de carácter natural que tenga repercusiones importantes en las condiciones de vida, el medio natural o la economía***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
50 000 000	50 000 000	82 780 615	149 280 978	0,—	400 805 676,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los créditos derivados de la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea en caso de catástrofe de envergadura en los Estados miembros. La ayuda debería prestarse principalmente en relación con catástrofes naturales, si bien también podría prestarse a los Estados miembros afectados, cuando lo justifique la urgencia de la situación, estableciendo un plazo para la utilización de la ayuda financiera concedida y previéndose que los Estados beneficiarios justifiquen el uso que se ha hecho de la ayuda recibida. Se reembolsarán las ayudas que vayan a compensarse posteriormente con pagos de terceros, en virtud del principio de «quien contamina paga», por ejemplo, y aquellas cuyo importe anticipado sea superior al que se determine en la evaluación final de los daños.

Exceptuando el pago anticipado, la asignación de los créditos se decidirá en un presupuesto rectificativo cuyo objetivo exclusivo será la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884), y, en particular, su artículo 10.

Reglamento (UE) nº 661/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, que modifica el Reglamento (CE) nº 2012/2002 del Consejo, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (DO L 189, 27.6.2014, p. 143).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 06 — FONDO DE SOLIDARIDAD *(continuación)*

13 06 02 ***Asistencia a los países que están negociando su adhesión en caso de catástrofe grave de carácter natural que tenga repercusiones importantes en las condiciones de vida, el medio natural o la economía***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	60 224 605	0,—	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los créditos derivados de la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea en caso de catástrofe de envergadura en países que están negociando su adhesión a la Unión. La ayuda debería prestarse principalmente en relación con catástrofes naturales, si bien también podría prestarse a los países afectados, cuando lo justifique la urgencia de la situación, estableciendo un plazo para la utilización de la ayuda financiera concedida y previéndose que los Estados beneficiarios confirmen el uso que se ha hecho de la ayuda recibida. Se reembolsarán las ayudas que vayan a compensarse posteriormente con pagos de terceros, en virtud del principio de «quien contamina, paga», por ejemplo, y aquellas cuyo importe anticipado sea superior al que se determine en la evaluación final de los daños.

La asignación de los créditos se decidirá en un presupuesto rectificativo cuyo objetivo exclusivo será la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884), y, en particular, su artículo 10.

Reglamento (UE) nº 661/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, que modifica el Reglamento (CE) nº 2012/2002 del Consejo, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (DO L 189, 27.6.2014, p. 143).

CAPÍTULO 13 07 — REGLAMENTO DE AYUDA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 07	REGLAMENTO DE AYUDA								
13 07 01	***Ayuda económica para impulsar el desarrollo económico de la comunidad turcochipriota***	4	33 212 000	23 782 000	30 600 000	18 722 539	32 961 900,27	21 016 074,58	88,37
	Capítulo 13 07 — Total		**33 212 000**	**23 782 000**	**30 600 000**	**18 722 539**	**32 961 900,27**	**21 016 074,58**	**88,37**

13 07 01 Ayuda económica para impulsar el desarrollo económico de la comunidad turcochipriota

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
33 212 000	23 782 000	30 600 000	18 722 539	32 961 900,27	21 016 074,58

Comentarios

Antes artículo 22 03 01

Este crédito se destina a mantener la ayuda en virtud del Reglamento (CE) nº 389/2006 para facilitar la reunificación de Chipre, mediante el fomento del desarrollo económico de la comunidad turcochipriota, haciendo hincapié en una integración económica que abarque los ámbitos especificados en el Reglamento de Ayuda y, en particular: medidas para el desarrollo rural, la reestructuración de la infraestructura, la reconciliación y el establecimiento de un clima de confianza, así como becas en los Estados miembros para estudiantes turcochipriotas. Se recurrirá al instrumento TAIEX a fin de elaborar los textos jurídicos necesarios para la aplicación del acervo de la Unión en cuanto se alcance un acuerdo político para la reunificación.

Este crédito permitirá asimismo continuar la ayuda financiera de la Unión con miras a facilitar un trabajo más intenso del Comité sobre Personas Desaparecidas a fin de cumplir los objetivos de su plan estratégico para una identificación más rápida de personas desaparecidas, así como la aplicación de las decisiones del Comité técnico bicomunitario para el patrimonio cultural, lo que debería incluir los proyectos de las minorías.

Los fondos se utilizarán, entre otras cosas, para apoyar el resultado de las obras, los suministros y las subvenciones financiados mediante las asignaciones anteriores. Además, podrán seguir aplicándose los regímenes de subvención dirigidos a una gran variedad de beneficiarios de la sociedad civil de la comunidad: estudiantes y profesores, escuelas, agricultores, pequeñas poblaciones y sector privado. Estas actividades persiguen el desarrollo socioeconómico y están guiadas por el objetivo de la reunificación. Deberá darse prioridad, cuando sea posible, a proyectos de reconciliación que creen puentes entre las dos comunidades y establezcan una confianza mutua. Estas medidas destacan el deseo y el firme compromiso de la Unión con vistas a una solución para Chipre y a su reunificación.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 389/2006 del Consejo, de 27 de febrero de 2006, por el que se crea un instrumento de ayuda económica para impulsar el desarrollo económico de la comunidad turcochipriota y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2667/2000 del Consejo relativo a la Agencia Europea de Reconstrucción (DO L 65 de 7.3.2006, p. 5).

COMISIÓN

TÍTULO 14

FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

TÍTULO 14

FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA	57 950 251	57 950 251	57 088 560	57 088 560	57 985 164,83	57 985 164,83
14 02	UNIÓN ADUANERA	72 848 000	66 615 000	69 897 552	52 262 325	67 552 293,99	49 756 899,03
14 03	FISCALIDAD	32 449 000	31 500 000	31 146 800	25 084 478	30 994 280,16	25 983 453,03
14 04	ESTRATEGIA DE ACTUACIÓN Y COORDINACIÓN	3 200 000	3 200 000	3 100 000	2 697 521	2 999 999,25	2 689 985,05
	Título 14 — Total	**166 447 251**	**159 265 251**	**161 232 912**	**137 132 884**	**159 531 738,23**	**136 415 501,94**

COMISIÓN
TÍTULO 14 — FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

TÍTULO 14

FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

CAPÍTULO 14 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
14 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA					
14 01 01	***Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales afectados a la política de fiscalidad y unión aduanera***	5,2	46 896 945	45 992 775	46 273 326,05	98,67
14 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de fiscalidad y unión aduanera***					
14 01 02 01	Personal externo	5,2	5 188 752	5 245 171	5 222 623,04	100,65
14 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	2 671 540	2 730 714	2 950 826,09	110,45
	Artículo 14 01 02 — Subtotal		7 860 292	7 975 885	8 173 449,13	103,98
14 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de fiscalidad y unión aduanera***	5,2	2 993 014	2 919 900	3 340 393,20	111,61
14 01 04	***Gastos de apoyo de las actividades y programas en el ámbito de la política de fiscalidad y unión aduanera***					
14 01 04 01	Gastos de apoyo en el ámbito de las aduanas	1,1	100 000	100 000	99 996,45	100,00
14 01 04 02	Gastos de apoyo al programa Fiscalis	1,1	100 000	100 000	98 000,—	98,00
	Artículo 14 01 04 — Subtotal		200 000	200 000	197 996,45	99,00
	Capítulo 14 01 — Total		**57 950 251**	**57 088 560**	**57 985 164,83**	**100,06**

14 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales afectados a la política de fiscalidad y unión aduanera

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
46 896 945	45 992 775	46 273 326,05

CAPÍTULO 14 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA *(continuación)*

14 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de fiscalidad y unión aduanera

14 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
5 188 752	5 245 171	5 222 623,04

14 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 671 540	2 730 714	2 950 826,09

14 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de fiscalidad y unión aduanera

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 993 014	2 919 900	3 340 393,20

14 01 04 Gastos de apoyo de las actividades y programas en el ámbito de la política de fiscalidad y unión aduanera

14 01 04 01 Gastos de apoyo en el ámbito de las aduanas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
100 000	100 000	99 996,45

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados con la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales en concepto de participación en los programas de la Unión, consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 14 02.

COMISIÓN
TÍTULO 14 — FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

CAPÍTULO 14 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA *(continuación)*

14 01 04 *(continuación)*

14 01 04 02 Gastos de apoyo al programa Fiscalis

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
100 000	100 000	98 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados con la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales en concepto de participación en los programas de la Unión, consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 14 03.

CAPÍTULO 14 02 — UNIÓN ADUANERA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
14 02	UNIÓN ADUANERA								
14 02 01	***Apoyo del funcionamiento y modernización de la unión aduanera***	1,1	71 733 000	57 000 000	68 801 000	37 809 192	66 289 812,94	12 005 412,31	21,06
14 02 02	***Participación en organizaciones internacionales en el ámbito de las aduanas***	4	1 115 000	1 115 000	1 096 552	985 479	1 071 531,67	1 071 531,67	96,10
14 02 51	***Compleción de programas anteriores en el ámbito aduanero***	1,1	p.m.	8 500 000	p.m.	13 467 654	190 949,38	36 679 955,05	431,53
	Capítulo 14 02 — Total		**72 848 000**	**66 615 000**	**69 897 552**	**52 262 325**	**67 552 293,99**	**49 756 899,03**	**74,69**

14 02 01 Apoyo del funcionamiento y modernización de la unión aduanera

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
71 733 000	57 000 000	68 801 000	37 809 192	66 289 812,94	12 005 412,31

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de puesta en marcha del programa Aduana 2020, y, más concretamente, a financiar acciones comunes, acciones de desarrollo de capacidades de TI (tecnologías de la información), y capacitación de personas.

Cubre, en particular:

— los costes de adquisición, desarrollo, mantenimiento, explotación y control de calidad de los componentes de la Unión de los sistemas de información europeos. Dichos componentes son los siguientes: 1) los bienes informáticos tales como el soporte material, el soporte lógico y las conexiones a la red de los sistemas, incluida la infraestructura de datos asociada; 2) los servicios informáticos necesarios para apoyar el desarrollo, mantenimiento, mejora y correcto funcionamiento de los sistemas; 3) cualesquiera otros elementos que, por motivos de eficacia, seguridad y racionalización, sean identificados por la Comisión como comunes a los países participantes,

— los gastos relacionados con seminarios, talleres, grupos de proyectos, visitas de trabajo, actividades de seguimiento, grupos de expertos, desarrollo de capacidades administrativas y acciones de apoyo, estudios, y proyectos de comunicación,

— los costes relacionados con la aplicación de disposiciones en relación con las acciones comunes de formación,

— los gastos relativos a las actividades de preparación, supervisión, control, auditoría y evaluación exigidas para la gestión de los programas y el logro de sus objetivos,

— los costes de cualquier otra actividad de apoyo de los objetivos y de los ámbitos de actividad del programa.

COMISIÓN
TÍTULO 14 — FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

CAPÍTULO 14 02 — UNIÓN ADUANERA *(continuación)*

14 02 01 *(continuación)*

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones aportadas por los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales que se acojan a la estrategia de preadhesión, así como por los países socios en virtud de la política europea de vecindad siempre que hayan logrado un nivel de armonización suficiente con los métodos de administración y la legislación pertinente vigentes en la Unión que les permita participar en los programas de esta, consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a f), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la participación de terceros países en acuerdos de cooperación aduanera, excluidos los países candidatos y los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, consignados en la partida 6 0 3 2 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a f), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1294/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un programa de acción para la aduana en la Unión Europea para el período 2014-2020 (Aduana 2020) y por el que se deroga la Decisión nº 624/2007/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 209), y, en particular, su artículo 5.

14 02 02 ***Participación en organizaciones internacionales en el ámbito de las aduanas***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 115 000	1 115 000	1 096 552	985 479	1 071 531,67	1 071 531,67

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las contribuciones de la Unión a la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Bases jurídicas

Decisión 2007/668/CE del Consejo, de 25 de junio de 2007, relativa al ejercicio por la Comunidad Europea, con carácter transitorio, de derechos y obligaciones equivalentes a los inherentes a la condición de miembro en la Organización Mundial de Aduanas (DO L 274 de 18.10.2007, p. 11).

14 02 51 ***Compleción de programas anteriores en el ámbito aduanero***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	8 500 000	p.m.	13 467 654	190 949,38	36 679 955,05

CAPÍTULO 14 02 — UNIÓN ADUANERA *(continuación)*

14 02 51 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación correspondientes a años anteriores.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, en concepto de participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la participación de terceros países en acuerdos de cooperación aduanera, excluidos los países candidatos y los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, consignados en la partida 6 0 3 2 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 184 de 17.7.1999, p. 23).

Decisión 2000/305/CE del Consejo, de 30 de marzo de 2000, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la ampliación de la red común de comunicación/interfaz común de sistemas (CCN/CSI), en el marco del Convenio relativo a un régimen común de tránsito (DO L 102 de 27.4.2000, p. 50).

Decisión 2000/506/CE del Consejo, de 31 de julio de 2000, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Noruega sobre la ampliación de la Red común de comunicación/Interfaz común de sistemas (CCN/CSI), en el marco del Convenio relativo a un régimen de tránsito común (DO L 204 de 11.8.2000, p. 35).

Decisión nº 253/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2003, por la que se adopta un programa de acción para la aduana en la Comunidad (Aduana 2007) (DO L 36 de 12.2.2003, p. 1).

Decisión nº 624/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece un programa de acción para la aduana en la Comunidad (Aduana 2013) (DO L 154 de 14.6.2007, p. 25).

Decisión nº 70/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativa a un entorno sin soporte papel en las aduanas y el comercio (DO L 23 de 26.1.2008, p. 21).

Reglamento (CE) nº 450/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el código aduanero comunitario (código aduanero modernizado) (DO L 145 de 4.6.2008, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 14 — FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

CAPÍTULO 14 03 — FISCALIDAD

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
14 03	FISCALIDAD								
14 03 01	***Mejora del funcionamiento de los sistemas impositivos***	1,1	31 449 000	27 500 000	31 025 000	19 488 194	30 872 480,16	6 417 407,95	23,34
14 03 02	***Participación en organizaciones internacionales en el ámbito de la fiscalidad***	4	p.m.	p.m.	121 800	109 462	121 800,—	0,—	
14 03 51	***Compleción de programas previos en el ámbito de la fiscalidad***	1,1	p.m.	3 500 000	p.m.	5 486 822	0,—	19 566 045,08	559,03
14 03 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
14 03 77 01	Proyecto piloto — Sistema de educación digital en materia de fiscalidad y pagos de impuestos	1,1	500 000	250 000					
14 03 77 02	Proyecto piloto — Desarrollo de capacidades, desarrollo programático y comunicación en el marco de la lucha contra la elusión fiscal, la evasión fiscal y el fraude fiscal	1,1	500 000	250 000					
	Artículo 14 03 77 — Subtotal		1 000 000	500 000					
	Capítulo 14 03 — Total		**32 449 000**	**31 500 000**	**31 146 800**	**25 084 478**	**30 994 280,16**	**25 983 453,03**	**82,49**

14 03 01 Mejora del funcionamiento de los sistemas impositivos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
31 449 000	27 500 000	31 025 000	19 488 194	30 872 480,16	6 417 407,95

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de puesta en marcha del programa Fiscalis 2020, y, más concretamente, a financiar acciones comunes, acciones de desarrollo de capacidades de TI (tecnologías de la información), y capacitación de personas.

Cubre, en particular:

— los costes de adquisición, desarrollo, mantenimiento, explotación y control de calidad de los componentes de la Unión de los sistemas de información europeos. Dichos componentes son los siguientes: 1) los bienes informáticos tales como el soporte material, el soporte lógico y las conexiones a la red de los sistemas, incluida la infraestructura de datos asociada; 2) los servicios informáticos necesarios para apoyar el desarrollo, mantenimiento, mejora y correcto funcionamiento de los sistemas; 3) cualesquiera otros elementos que, por motivos de eficacia, seguridad y racionalización, sean identificados por la Comisión como comunes a los países participantes,

CAPÍTULO 14 03 — FISCALIDAD *(continuación)*

14 03 01 *(continuación)*

— los gastos relacionados con seminarios, talleres, grupos de proyectos, controles bilaterales o multilaterales, visitas de trabajo, grupos de expertos, desarrollo de capacidades administrativas y acciones de apoyo, estudios, y proyectos de comunicación,

— los costes relacionados con la aplicación de disposiciones en relación con las acciones comunes de formación,

— los gastos relativos a las actividades de preparación, supervisión, control, auditoría y evaluación exigidas para la gestión de los programas y el logro de sus objetivos,

— los costes de cualquier otra actividad exigida en apoyo de los objetivos y prioridades fijados en el programa.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones aportadas por los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales que se acojan a la estrategia de preadhesión, así como por los países socios en virtud de la política europea de vecindad siempre que hayan logrado un nivel de armonización suficiente con los métodos de administración y la legislación pertinente vigentes en la Unión que les permita participar en los programas de esta, consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la participación de terceros países en acuerdos de cooperación aduanera, excluidos los países candidatos y los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, consignados en la partida 6 0 3 2 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1286/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece para el período 2014-2020 un programa de acción para mejorar el funcionamiento de los sistemas fiscales de la Unión Europea (Fiscalis 2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1482/2007/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 25), y, en particular, su artículo 5.

14 03 02 ***Participación en organizaciones internacionales en el ámbito de la fiscalidad***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	121 800	109 462	121 800,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las contribuciones de la Unión al Diálogo Fiscal Internacional (DFI).

Actos de referencia

Decisión de la Comisión, de 4 de junio de 2008, relativa a la participación de la Comunidad en los trabajos del Diálogo Fiscal Internacional.

COMISIÓN
TÍTULO 14 — FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

CAPÍTULO 14 03 — FISCALIDAD *(continuación)*

14 03 51 Compleción de programas previos en el ámbito de la fiscalidad

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	3 500 000	p.m.	5 486 822	0,—	19 566 045,08

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación correspondientes a años anteriores.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, en concepto de participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la participación de terceros países en acuerdos de cooperación aduanera, excluidos los países candidatos y los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, consignados en la partida 6 0 3 2 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Decisión nº 1152/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de junio de 2003, relativa a la informatización de los movimientos y los controles de los productos sujetos a impuestos especiales (DO L 162 de 1.7.2003, p. 5).

Reglamento (CE) nº 1798/2003 del Consejo, de 7 de octubre de 2003, relativo a la cooperación administrativa en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (DO L 264 de 15.10.2003, p. 1).

Decisión nº 1482/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, por la que se establece un programa comunitario destinado a mejorar el funcionamiento de los sistemas fiscales en el mercado interior (Fiscalis 2013) (DO L 330 de 15.12.2007, p. 1).

CAPÍTULO 14 03 — FISCALIDAD *(continuación)*

14 03 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

14 03 77 01 Proyecto piloto — Sistema de educación digital en materia de fiscalidad y pagos de impuestos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	250 000				

Comentarios

Este proyecto piloto creará una red europea de promotores, a escala nacional y local, de la educación digital en materia de fiscalidad y pagos de impuestos. Mediante el intercambio de buenas prácticas y de modelos de campañas, un grupo de expertos desarrollará, en internet y en las redes sociales, una campaña europea destinada a mejorar el índice de pagos de impuestos. El proyecto creará una plataforma en línea, de fácil utilización y atractiva para los jóvenes, con una aplicación fuera de línea y programas informáticos didácticos para particulares y escuelas.

El proyecto tiene por objeto mejorar la educación en materia de fiscalidad de los ciudadanos europeos, especialmente los jóvenes, y poner fin a la evasión y el fraude fiscales en toda Europa. Asimismo, evaluará el impacto de la educación digital en materia de fiscalidad y de las redes sociales en el pago de impuestos.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

14 03 77 02 Proyecto piloto — Desarrollo de capacidades, desarrollo programático y comunicación en el marco de la lucha contra la elusión fiscal, la evasión fiscal y el fraude fiscal

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	250 000				

Comentarios

Este proyecto piloto contribuirá a reforzar un amplio abanico de organizaciones de la sociedad civil, incluidos algunos nuevos actores que no participan activamente en la lucha contra el fraude y la elusión fiscales, a desarrollar sus conocimientos especializados y su capacidad en materia de normas europeas sobre fiscalidad, a aumentar la sensibilización y a seguir desarrollando herramientas e instrumentos para luchar contra la elusión fiscal, la evasión fiscal y el fraude fiscal.

A la vista de los desafíos puestos de manifiesto por los escándalos de «LuxLeaks» y «Swissleaks», es evidente que es necesario reforzar la capacidad a escala de la Unión de una amplia gama de organizaciones (organizaciones de consumidores, ONG, sindicatos y organizaciones académicas) en este ámbito. Con la mejora del desarrollo de las capacidades de investigación, formación y sensibilización, la construcción de alianzas (también con periodistas) y una mayor participación de los expertos de la sociedad civil en el diseño, la aplicación y la defensa de la lucha contra la elusión fiscal, la evasión fiscal y el fraude fiscal crearán sinergias con los esfuerzos de la Unión para poner fin a prácticas abusivas tales como la planificación fiscal agresiva por parte de multinacionales y la evasión fiscal por parte de particulares con grandes patrimonios.

COMISIÓN
TÍTULO 14 — FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

CAPÍTULO 14 03 — FISCALIDAD *(continuación)*

14 03 77 *(continuación)*

14 03 77 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 14 04 — ESTRATEGIA DE ACTUACIÓN Y COORDINACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
14 04	ESTRATEGIA DE ACTUACIÓN Y COORDINACIÓN								
14 04 01	***Realización y desarrollo del mercado interior***	1,1	3 200 000	3 200 000	3 100 000	2 697 521	2 999 999,25	2 689 985,05	84,06
	Capítulo 14 04 — Total		**3 200 000**	**3 200 000**	**3 100 000**	**2 697 521**	**2 999 999,25**	**2 689 985,05**	**84,06**

14 04 01 ***Realización y desarrollo del mercado interior***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 200 000	3 200 000	3 100 000	2 697 521	2 999 999,25	2 689 985,05

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados con la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por el presente artículo, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Este crédito se destina a financiar los gastos derivados de las acciones que contribuyen a la realización del mercado interior, a su funcionamiento y a su desarrollo.

Constituye un apoyo a la política aduanera y a la política fiscal de la Unión e incluye acciones que no pueden ser financiadas por los programas Aduana 2020 y Fiscalis 2020.

En el ámbito de la fiscalidad y de las aduanas, este crédito financiará principalmente:

— los gastos de consultas, estudios, análisis y evaluaciones de impacto,

CAPÍTULO 14 04 — ESTRATEGIA DE ACTUACIÓN Y COORDINACIÓN *(continuación)*

14 04 01 *(continuación)*

— actividades de clasificación aduanera y la adquisición de datos,

— inversiones en programas informáticos,

— la producción y el desarrollo de publicidad y materiales de sensibilización y formación.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 15

EDUCACIÓN Y CULTURA

TÍTULO 15

EDUCACIÓN Y CULTURA

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	116 708 999	116 708 999	118 332 255	118 332 255	121 546 664,59	121 546 664,59
15 02	ERASMUS+	1 701 213 173	1 770 438 678	1 571 334 000	1 352 130 023	1 789 991 909,89	1 476 601 114,86
15 03	HORIZONTE 2020	993 834 081	1 064 324 156	991 450 783	993 045 813	1 090 726 663,55	852 130 217,62
15 04	EUROPA CREATIVA	77 506 000	79 280 220	64 059 000	59 851 576	66 084 459,53	62 146 941,94
	Título 15 — Total	**2 889 262 253**	**3 030 752 053**	**2 745 176 038**	**2 523 359 667**	**3 068 349 697,56**	**2 512 424 939,01**

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

TÍTULO 15

EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
15 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA					
15 01 01	***Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de «Educación y Cultura»***	5,2	45 708 312	45 046 795	46 389 438,68	101,49
15 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de «Educación y Cultura»***					
15 01 02 01	Personal externo	5,2	3 298 903	3 743 403	3 239 199,66	98,19
15 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	2 337 864	3 593 687	4 499 755,12	192,47
	Artículo 15 01 02 — Subtotal		5 636 767	7 337 090	7 738 954,78	137,29
15 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de educación y cultura***	5,2	2 917 154	2 859 843	3 352 338,98	114,92
15 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de «Educación y cultura»***					
15 01 04 01	Gastos de apoyo a Erasmus+	1,1	10 444 400	11 000 000	11 600 887,85	111,07
15 01 04 02	Gastos de apoyo al Programa Europa creativa — Subprograma Cultura	3	831 020	806 970	838 502,37	100,90
	Artículo 15 01 04 — Subtotal		11 275 420	11 806 970	12 439 390,22	110,32
15 01 05	***Gastos de apoyo de los programas de investigación e innovación de la política de Educación y Cultura***					
15 01 05 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	2 048 214	2 093 307	1 896 047,99	92,57

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
15 01 05	*(continuación)*					
15 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	659 782	653 250	751 473,57	113,90
15 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	1 139 250	1 085 000	1 172 702,42	102,94
	Artículo 15 01 05 — Subtotal		3 847 246	3 831 557	3 820 223,98	99,30
15 01 06	***Agencias ejecutivas***					
15 01 06 01	Agencia ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución de Erasmus+	1,1	26 112 100	26 312 000	25 332 870,—	97,02
15 01 06 02	Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución de Europa Creativa	3	12 199 000	12 164 000	12 491 000,—	102,39
	Artículo 15 01 06 — Subtotal		38 311 100	38 476 000	37 823 870,—	98,73
15 01 60	***Gastos de documentación y de biblioteca***	5,2	2 534 000	2 534 000	2 586 886,56	102,09
15 01 61	***Gastos de organización de períodos de prácticas en los servicios de la institución***	5,2	6 479 000	6 440 000	7 395 561,39	114,15
	Capítulo 15 01 — Total		**116 708 999**	**118 332 255**	**121 546 664,59**	**104,15**

15 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de «Educación y Cultura»

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
45 708 312	45 046 795	46 389 438,68

15 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de «Educación y Cultura»

15 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 298 903	3 743 403	3 239 199,66

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA *(continuación)*

15 01 02 *(continuación)*

15 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 337 864	3 593 687	4 499 755,12

15 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de educación y cultura

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 917 154	2 859 843	3 352 338,98

15 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de «Educación y cultura»

15 01 04 01 Gastos de apoyo a Erasmus+

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
10 444 400	11 000 000	11 600 887,85

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a las actividades preparatorias, de seguimiento, control, auditoría y evaluación que se requieren para la gestión del Programa y la consecución de sus objetivos, en particular, estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos generales del Reglamento de que se trata, y gastos relacionados con las TI centrados en el tratamiento y el intercambio de información, junto con todos los otros gastos de asistencia técnica y administrativa realizados por la Comisión para la gestión del programa.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA *(continuación)*

15 01 04 *(continuación)*

15 01 04 01 *(continuación)*

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, aplicando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado para los gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 15 02.

15 01 04 02 Gastos de apoyo al Programa Europa creativa — Subprograma Cultura

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
831 020	806 970	838 502,37

Comentarios

Antes partida 15 01 04 02 (en parte)

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a las actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación que sean necesarias para la gestión del Programa Europa Creativa y la consecución de sus objetivos, particularmente los gastos ocasionados por la realización de estudios, reuniones de expertos y medidas de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión que se relacionen con los objetivos generales de esta partida, así como los gastos asociados a las redes informáticas dedicadas al tratamiento e intercambio de información y todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa que tenga que realizar la Comisión para la gestión del programa.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA *(continuación)*

15 01 04 *(continuación)*

15 01 04 02 *(continuación)*

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, pueden dar lugar a créditos adicionales, aplicando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado para los gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 15 04.

15 01 05 ***Gastos de apoyo de los programas de investigación e innovación de la política de Educación y Cultura***

15 01 05 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 048 214	2 093 307	1 896 047,99

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, ocupan puestos de plantilla y participan en acciones indirectas de los programas no nucleares, incluidos los funcionarios y agentes temporales destinados en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA *(continuación)*

15 01 05 *(continuación)*

15 01 05 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Véase el capítulo 15 03.

15 01 05 02 Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
659 782	653 250	751 473,57

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos del personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, en forma de acciones indirectas dentro de los programas no nucleares, incluido el personal destinado en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 15 03.

15 01 05 03 Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 139 250	1 085 000	1 172 702,42

Comentarios

Con este crédito se financiarán los demás gastos administrativos relacionados con la gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, en forma de acciones indirectas dentro de los programas no nucleares, incluidos los gastos administrativos correspondientes al personal destinado en las delegaciones de la Unión.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA *(continuación)*

15 01 05 *(continuación)*

15 01 05 03 *(continuación)*

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente relacionados con la consecución del objetivo del programa o las medidas cubiertas por la presente la partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos.

También se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa relacionados con la identificación, la preparación, la gestión, el seguimiento, la auditoría y el control del programa o los proyectos, tales como conferencias, talleres, seminarios, desarrollo y mantenimiento de los sistemas informáticos, misiones, actividades de formación y gastos de representación

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 15 03.

15 01 06 Agencias ejecutivas

15 01 06 01 Agencia ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución de Erasmus+

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
26 112 100	26 312 000	25 332 870,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural derivados de su participación en la gestión del programa Erasmus+ en el marco de la rúbrica 1a, así como a financiar los costes de la Agencia derivados de la gestión de la finalización de los programas de cooperación en materia de enseñanza superior y de enseñanza y formación profesionales y el programa La Juventud en Acción del marco financiero plurianual 2007-2013.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA *(continuación)*

15 01 06 *(continuación)*

15 01 06 01 *(continuación)*

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, aplicando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado para los gastos de gestión administrativa y los créditos totales del Programa, con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Los efectivos de la Agencia figuran en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Decisión 2006/910/CE del Consejo, de 4 de diciembre de 2006, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América por el que se renueva el programa de cooperación en materia de enseñanza superior y de enseñanza y formación profesionales (DO L 346 de 9.12.2006, p. 33).

Decisión 2006/964/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa a la firma del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá por el que se instituye un marco de cooperación en materia de enseñanza superior, formación y juventud (DO L 397 de 30.12.2006, p. 14).

Reglamento (UE) nº 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones nº 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/776/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se crea la «Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural» y por la que se deroga la Decisión 2009/336/CE (DO L 343 de 19.12.2013, p. 46).

Decisión C(2013) 9189 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se delegan poderes a la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural con el fin de que realice tareas vinculadas a la ejecución de programas de la Unión en los ámbitos educativo, audiovisual y cultural, incluida, en particular, la ejecución de los créditos consignados en el presupuestos general de la Unión y de las dotaciones del FED.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA *(continuación)*

15 01 06 *(continuación)*

15 01 06 02 Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución de Europa Creativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
12 199 000	12 164 000	12 491 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural derivados de su participación en la gestión del programa Europa Creativa en el marco de la rúbrica 3b, así como a financiar los costes de funcionamiento derivados de la gestión del marco financiero plurianual 2007-2013.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, aplicando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado para los gastos de gestión administrativa y los créditos totales del Programa, con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Los efectivos de la Agencia figuran en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1295/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020) y se derogan las Decisiones nº 1718/2006/CE, nº 1855/2006/CE y nº 1041/2009/CE (DO L 347, 20.12.2013, p. 221).

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA *(continuación)*

15 01 06 *(continuación)*

15 01 06 02 *(continuación)*

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/776/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se crea la «Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural» y por la que se deroga la Decisión 2009/336/CE (DO L 343 de 19.12.2013, p. 46).

Decisión C(2013) 9189 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se delegan poderes a la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural con el fin de que realice tareas vinculadas a la ejecución de programas de la Unión en los ámbitos educativo, audiovisual y cultural, incluida, en particular, la ejecución de los créditos consignados en el presupuestos general de la Unión y de las dotaciones del FED.

15 01 60 ***Gastos de documentación y de biblioteca***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 534 000	2 534 000	2 586 886,56

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la adquisición de libros, libros electrónicos y otras publicaciones, la actualización de los volúmenes existentes,

— los gastos de encuadernación y otros que son necesarios para la conservación de los libros y demás publicaciones,

— los gastos de suscripción a periódicos y revistas especializadas, así como bases de datos documentales,

— los gastos de suscripción a bases de datos de catalogación, y

— otras publicaciones especializadas impresas y en línea.

Con cargo a este crédito no se financiarán los gastos:

— de las sedes del Centro Común de Investigación, que se imputarán a los artículos 01 05 de los títulos correspondientes,

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA *(continuación)*

15 01 60 *(continuación)*

— de las Representaciones de la Comisión en la Unión, que se imputarán a la partida 16 01 03 03,

— de la misma naturaleza efectuados fuera de la Unión, los cuales se imputarán a las partidas 01 03 02 de los títulos correspondientes.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 53 000 EUR.

15 01 61 ***Gastos de organización de períodos de prácticas en los servicios de la institución***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
6 479 000	6 440 000	7 395 561,39

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de los períodos de prácticas para licenciados, diseñados para proporcionarles una visión general de los objetivos perseguidos y de los retos a que se enfrenta la Unión, una idea del funcionamiento de sus instituciones y una oportunidad de aumentar sus conocimientos a través de la experiencia laboral en la Comisión.

Este crédito cubre el pago de becas y otros gastos relacionados (complemento para personas con discapacidad; seguros de accidente y de enfermedad; contribución a los gastos de viaje relacionados con el período de prácticas, al principio y al final de las mismas, y costes de los eventos organizados en el marco de los programas de prácticas, como visitas y gastos de acogida y recepción).

La selección de los becarios en prácticas se basa en criterios objetivos y transparentes.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 277 433 EUR.

CAPÍTULO 15 02 — ERASMUS+

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
15 02	ERASMUS+								
15 02 01	***Promover la excelencia y la cooperación en el ámbito de la educación, la formación y la juventud en Europa, su adecuación al mercado laboral y la participación de los jóvenes en la vida democrática europea***								
15 02 01 01	Promoción de la excelencia y la cooperación en el espacio europeo de educación y formación y su pertinencia para el mercado de trabajo	1,1	1 457 638 273	1 503 812 182	1 348 476 000	1 100 675 667	1 527 225 887,80	1 049 895 578,87	69,82
15 02 01 02	Promoción de la excelencia y la cooperación en el ámbito de la juventud europea y la participación de los jóvenes en la vida democrática europea	1,1	172 700 000	171 249 596	165 245 000	128 252 717	199 563 927,60	139 880 180,48	81,68
	Artículo 15 02 01 — Subtotal		1 630 338 273	1 675 061 778	1 513 721 000	1 228 928 384	1 726 789 815,40	1 189 775 759,35	71,03
15 02 02	***Estimular la excelencia en las actividades de enseñanza y de investigación en materia de integración europea a nivel mundial (acción Jean Monnet)***	1,1	37 074 900	33 676 900	36 174 000	29 034 105	38 789 324,29	31 301 633,68	92,95
15 02 03	***Desarrollar la dimensión europea del deporte***	1,1	30 000 000	28 000 000	20 939 000	11 611 197	22 434 981,14	5 118 869,58	18,28
15 02 51	***Línea de finalización para el aprendizaje permanente, incluido el multilingüismo***	1,1	—	31 300 000	—	78 988 099	977 789,06	212 680 242,65	679,49
15 02 53	***Línea de finalización para la juventud y el deporte***	1,1	—	500 000	—	1 061 755	0,—	34 400 801,28	6 880,16
15 02 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
15 02 77 05	Acción preparatoria para cubrir los costes de los estudios para los estudiantes que se especialicen en la política europea de vecindad (PEV) y actividades académicas afines, incluida la dotación de una cátedra sobre la política europea de vecindad en el centro de Natolin del Colegio de Europa	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	697 907	0,—	437 116,68	
15 02 77 06	Acción preparatoria — Amicus — Asociación de Estados miembros que aplican un servicio comunitario universal	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — ERASMUS+ *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
15 02 77	*(continuación)*								
15 02 77 07	Acción preparatoria en el ámbito del deporte	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	39 681,06	
15 02 77 08	Acción preparatoria — Asociaciones europeas en el ámbito del deporte	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	1 308 576	0,—	2 847 010,58	
15 02 77 09	Acción preparatoria — Plataforma electrónica de vecindad	1,1	p.m.	p.m.	500 000	500 000	1 000 000,—	0,—	
15 02 77 10	Proyecto piloto — Promover la actividad física beneficiosa para la salud en toda Europa	1,1	600 000	300 000					
15 02 77 11	Proyecto piloto — Mejorar los resultados del aprendizaje apoyando a los profesores principiantes mediante formación, orientación y tutorías en línea	1,1	500 000	250 000					
15 02 77 12	Proyecto piloto — Marco europeo para la movilidad de los aprendices: Desarrollo de la ciudadanía europea y de competencias mediante la integración de los jóvenes en el mercado laboral	1,1	2 000 000	1 000 000					
15 02 77 13	Proyecto piloto — Movilidad juvenil en la formación profesional: mejor movilidad juvenil	1,1	100 000	50 000					
15 02 77 14	Acción preparatoria — Programa de intercambio de niños y jóvenes UE-Rusia	1,1	300 000	150 000					
15 02 77 15	Acción preparatoria — Programa de intercambio de niños y jóvenes UE-Ucrania	1,1	300 000	150 000					
	Artículo 15 02 77 — Subtotal		3 800 000	1 900 000	500 000	2 506 483	1 000 000,—	3 323 808,32	174,94
	Capítulo 15 02 — Total		**1 701 213 173**	**1 770 438 678**	**1 571 334 000**	**1 352 130 023**	**1 789 991 909,89**	**1 476 601 114,86**	**83,40**

15 02 01 Promover la excelencia y la cooperación en el ámbito de la educación, la formación y la juventud en Europa, su adecuación al mercado laboral y la participación de los jóvenes en la vida democrática europea

15 02 01 01 Promoción de la excelencia y la cooperación en el espacio europeo de educación y formación y su pertinencia para el mercado de trabajo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 457 638 273	1 503 812 182	1 348 476 000	1 100 675 667	1 527 225 887,80	1 049 895 578,87

CAPÍTULO 15 02 — ERASMUS+ *(continuación)*

15 02 01 *(continuación)*

15 02 01 01 *(continuación)*

Comentarios

De forma acorde con el objetivo general, en particular con los objetivos del Marco estratégico ET 2020 para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación, y en apoyo del desarrollo sostenible de terceros países en el ámbito de la educación superior, el Programa perseguirá los siguientes objetivos específicos en el ámbito de la educación y la formación:

— mejorar el nivel de las aptitudes y competencias clave, atendiendo en particular a su pertinencia para el mercado de trabajo y a su contribución a la cohesión social, especialmente a través de un incremento de las oportunidades de movilidad por motivos de aprendizaje, así como a través de una cooperación reforzada entre el mundo de la educación y la formación y el mundo del trabajo, y combatir los estereotipos de género y sensibilizar acerca de la igualdad de derechos y de oportunidades,

— fomentar mejoras de la calidad, la excelencia de la innovación y la internacionalización en las instituciones de educación y formación, especialmente a través de una mayor cooperación transnacional entre proveedores de educación y formación y otras partes interesadas,

— promover la aparición de un ámbito europeo del aprendizaje permanente y realizar acciones de sensibilización sobre el mismo, complementar reformas de las políticas a nivel nacional y respaldar la modernización de los sistemas de educación y formación, en particular mediante un refuerzo de la cooperación en las diferentes políticas, un mejor uso de las herramientas de la Unión para el reconocimiento de las cualificaciones y la transparencia y la difusión de buenas prácticas,

— reforzar la dimensión internacional de la educación y la formación, en particular mediante la cooperación entre instituciones de la Unión y de terceros países en el ámbito de la educación y formación profesionales (EFP) y en la educación superior, incrementando el atractivo de las instituciones de educación superior europeas y apoyando la acción exterior de la Unión, incluidos sus objetivos de desarrollo, a través de la promoción de la movilidad y la cooperación entre instituciones de educación superior de la Unión y de terceros países y acciones específicas de desarrollo de las capacidades en terceros países,

— mejorar la enseñanza y el aprendizaje de lenguas y promover la gran diversidad lingüística de la Unión y la conciencia intercultural, también de lenguas minoritarias y en peligro,

— promover una educación pública, gratuita y de calidad, que garantice que ningún estudiante quede excluido del acceso o de la permanencia en los diversos niveles de enseñanza por razones económicas, prestando especial atención a los primeros años de escolaridad, a fin de prevenir el abandono escolar prematuro y asegurar la completa integración de los niños de los estratos sociales más desfavorecidos.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — ERASMUS+ *(continuación)*

15 02 01 *(continuación)*

15 02 01 01 *(continuación)*

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones nº 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

15 02 01 02 Promoción de la excelencia y la cooperación en el ámbito de la juventud europea y la participación de los jóvenes en la vida democrática europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
172 700 000	171 249 596	165 245 000	128 252 717	199 563 927,60	139 880 180,48

Comentarios

Con arreglo al objetivo general, este crédito se destina a perseguir los siguientes objetivos específicos en los ámbitos de la educación, la formación y la juventud:

— mejorar el nivel de competencias y de capacidades fundamentales de los jóvenes, incluidos los que tienen menos oportunidades, así como promover su participación en la vida democrática de Europa y en el mercado de trabajo, la ciudadanía activa, el diálogo intercultural, la integración social y la solidaridad, en particular, incrementando las oportunidades de movilidad con fines de aprendizaje para los jóvenes, para las personas que trabajan como monitores juveniles o en organizaciones juveniles y para los dirigentes juveniles, y reforzando los vínculos entre el ámbito de la juventud y el mercado de trabajo,

CAPÍTULO 15 02 — ERASMUS+ *(continuación)*

15 02 01 *(continuación)*

15 02 01 02 *(continuación)*

— promover mejoras en la calidad del trabajo de los monitores juveniles, en particular, mediante una mayor cooperación entre las organizaciones del ámbito de la juventud y otras partes interesadas,

— completar las reformas de las políticas en las esferas local, regional y nacional, y apoyar el desarrollo de una política de la juventud basada en el conocimiento y la experiencia, así como el reconocimiento del aprendizaje no formal e informal, en particular mediante una mayor cooperación en las políticas, una mejor utilización de las herramientas de reconocimiento y transparencia de la Unión, y la difusión de buenas prácticas,

— potenciar la dimensión internacional de las actividades en el ámbito de la juventud y la labor de los monitores y organizaciones juveniles como estructuras de apoyo para los jóvenes en complementariedad con la acción exterior de la Unión, en particular, mediante el fomento de la movilidad y la cooperación entre las partes interesadas de la Unión y de terceros países y organizaciones internacionales y mediante la creación selectiva de capacidades en terceros países.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones nº 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — ERASMUS+ *(continuación)*

15 02 02 Estimular la excelencia en las actividades de enseñanza y de investigación en materia de integración europea a nivel mundial (acción Jean Monnet)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
37 074 900	33 676 900	36 174 000	29 034 105	38 789 324,29	31 301 633,68

Comentarios

Con arreglo al objetivo general, este crédito se destina a perseguir los siguientes objetivos específicos de las actividades Jean Monnet:

— promoción de la enseñanza y la investigación acerca de la integración europea en todo el mundo entre académicos especializados, educandos y ciudadanos, especialmente a través de la creación de Cátedras Jean Monnet y otras actividades académicas, así como proporcionando ayuda para otras actividades de creación de conocimiento en instituciones de educación superior,

— apoyo a las actividades de instituciones académicas o asociaciones activas en el ámbito de los estudios de integración europea, así como a un distintivo de excelencia Jean Monnet,

— apoyo a las actividades de instituciones académicas o asociaciones activas en el ámbito de los estudios de integración europea,

— apoyo a las instituciones académicas europeas que persigan un objetivo de interés europeo,

— promoción del debate sobre políticas y los intercambios entre el mundo académico y los responsables políticos acerca de las prioridades de las políticas de la Unión.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 15 02 — ERASMUS+ *(continuación)*

15 02 02 *(continuación)*

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones nº 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

15 02 03 ***Desarrollar la dimensión europea del deporte***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
30 000 000	28 000 000	20 939 000	11 611 197	22 434 981,14	5 118 869,58

Comentarios

Con arreglo al objetivo general, este crédito se destina a apoyar la aplicación de las políticas de la Unión en áreas que corresponden a los objetivos específicos del capítulo (artículo 11) y las actividades correspondientes (artículo 12).

El capítulo relativo al deporte del programa «Erasmus+» persigue los siguientes objetivos en el ámbito del deporte:

— luchar contra las amenazas transnacionales al deporte, como el dopaje, los partidos amañados, la violencia, el racismo y la intolerancia,

— apoyar la buena gobernanza en el deporte y las carreras duales de los atletas,

— promover actividades deportivas voluntarias, la integración social, la igualdad de oportunidades y las actividades físicas beneficiosas para la salud mediante una mayor participación en el deporte.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — ERASMUS+ *(continuación)*

15 02 03 *(continuación)*

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

La Semana Europea MOVE es un acontecimiento insignia a escala europea que promueve el deporte de base y la actividad física y sus efectos positivos en los ciudadanos y las sociedades europeas. Se trata de una plataforma europea abierta coordinada por la Asociación Internacional de Deporte y Cultura.

En consonancia con la aspiración de lograr que cien millones más de europeos se involucren en el ámbito del deporte y de la actividad física antes de 2020, la Semana MOVE 2015 siguió un enfoque ascendente, fomentando la participación de las comunidades locales, los clubes deportivos, las escuelas, las empresas y los ayuntamientos en una celebración a gran escala del deporte y la actividad física. Esta iniciativa formó parte integrante de la campaña europea NowWeMove y, por tanto, contribuyó de manera sostenible a que los ciudadanos europeos hagan más actividad física y mejoren su salud.

En el marco de la Semana MOVE 2016 se prevén como mínimo 1 500 actos en al menos 250 ciudades de los 28 Estados miembros; dichos actos servirán para presentar nuevas iniciativas relacionadas con el deporte y la actividad física y para destacar el amplio abanico de acciones de éxito existentes.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones nº 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

15 02 51 ***Línea de finalización para el aprendizaje permanente, incluido el multilingüismo***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	31 300 000	—	78 988 099	977 789,06	212 680 242,65

CAPÍTULO 15 02 — ERASMUS+ *(continuación)*

15 02 51 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación correspondientes a años anteriores.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión 1999/382/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, por la que se establece la segunda fase del programa de acción comunitario en materia de formación profesional «Leonardo da Vinci» (DO L 146 de 11.6.1999, p. 33).

Decisión nº 253/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de enero de 2000, por la que se establece la segunda fase del programa de acción comunitario en materia de educación «Sócrates» (DO L 28 de 3.2.2000, p. 1).

Decisión nº 2317/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de diciembre de 2003, por la que se establece un programa para la mejora de la calidad de la enseñanza superior y la promoción del entendimiento intercultural mediante la cooperación con terceros países (Erasmus Mundus) (2004-2008) (DO L 345 de 31.12.2003, p. 1).

Decisión nº 2241/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa a un marco comunitario único para la transparencia de las cualificaciones y competencias (Europass) (DO L 390 de 31.12.2004, p. 6).

Decisión nº 1720/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por la que se establece un programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente (DO L 327 de 24.11.2006, p. 45).

Decisión 2006/910/CE del Consejo, de 4 de diciembre de 2006, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América por el que se renueva el programa de cooperación en materia de enseñanza superior y de enseñanza y formación profesionales (DO L 346 de 9.12.2006, p. 33).

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — ERASMUS+ *(continuación)*

15 02 51 *(continuación)*

Decisión 2006/964/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa a la firma del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá por el que se instituye un marco de cooperación en materia de enseñanza superior, formación y juventud (DO L 397 de 30.12.2006, p. 14).

Decisión nº 1298/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se establece el programa de acción Erasmus Mundus 2009-2013 para la mejora de la calidad de la enseñanza superior y la promoción del entendimiento intercultural mediante la cooperación con terceros países (DO L 340 de 19.12.2008, p. 83).

15 02 53 Línea de finalización para la juventud y el deporte

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	500 000	—	1 061 755	0,—	34 400 801,28

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 15 02 — ERASMUS+ *(continuación)*

15 02 53 *(continuación)*

Decisión nº 1031/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de abril de 2000, por la que se establece el programa de acción comunitario «Juventud» (DO L 117 de 18.5.2000, p. 1).

Decisión nº 1719/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por la que se establece el programa «La juventud en acción» para el período 2007-2013 (DO L 327 de 24.11.2006, p. 30).

15 02 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

15 02 77 05 Acción preparatoria para cubrir los costes de los estudios para los estudiantes que se especialicen en la política europea de vecindad (PEV) y actividades académicas afines, incluida la dotación de una cátedra sobre la política europea de vecindad en el centro de Natolin del Colegio de Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	697 907	0,—	437 116,68

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 02 77 06 Acción preparatoria — Amicus — Asociación de Estados miembros que aplican un servicio comunitario universal

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — ERASMUS+ *(continuación)*

15 02 77 *(continuación)*

15 02 77 06 *(continuación)*

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 02 77 07 Acción preparatoria en el ámbito del deporte

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	39 681,06

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 02 77 08 Acción preparatoria — Asociaciones europeas en el ámbito del deporte

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	1 308 576	0,—	2 847 010,58

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

CAPÍTULO 15 02 — ERASMUS+ *(continuación)*

15 02 77 *(continuación)*

15 02 77 08 *(continuación)*

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 02 77 09 Acción preparatoria — Plataforma electrónica de vecindad

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	500 000	500 000	1 000 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

El objetivo de la acción preparatoria es desarrollar una plataforma electrónica de Política Europea de Vecindad (PEV) para las administraciones, las autoridades locales, los centros académicos y la sociedad civil de los países de la PEV, lo que permitirá un intercambio flexible pero orientado de conocimientos, incluidos conocimientos especializados, en asuntos de la Unión y sobre el acervo de la Unión.

Debido a los recientes acontecimientos políticos y a las evoluciones en el marco de los acuerdos de asociación con algunos países de la PEV, especialmente aquellos que entran en la fase de asociación de su relación con la Unión, es necesario incorporar un amplio conjunto de módulos de formación avanzada sobre asuntos relativos a la Unión y a las relaciones Unión-PEV para complementar la plataforma electrónica, así como ofrecer asesoramiento político y jurídico, en caso de que se solicite. Dado que las actividades de educación y formación ofrecidas a través de la plataforma electrónica deben impulsar el desarrollo del capital humano de los países de la PEV y el desarrollo personal de los educandos, se debe garantizar una elevada calidad del aprendizaje en línea. Para garantizar que la plataforma electrónica contribuya a colmar la brecha existente entre la oferta educativa y la demanda en el mercado de trabajo en los países de la PEV en relación con los asuntos de la Unión, es necesario desarrollar y aplicar instrumentos e indicadores de evaluación del rendimiento y los resultados del proceso de aprendizaje. Ello garantizará la sostenibilidad de la plataforma electrónica y permitirá crear un mapa de prioridades para prestar más apoyo a los beneficiarios.

La ejecución de la acción preparatoria se confiará al Colegio de Europa (Campus de Natolin), que posee conocimientos profundos y exhaustivos sobre los complejos procesos de transición democrática y de transformaciones estructurales orientadas a la UE, especialmente por lo que respecta a los acuerdos de asociación de la UE y a su ejecución, así como una amplia experiencia en relación con asuntos de la PEV, lo que tiene una importancia máxima para el éxito de la plataforma electrónica.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — ERASMUS+ *(continuación)*

15 02 77 *(continuación)*

15 02 77 10 Proyecto piloto — Promover la actividad física beneficiosa para la salud en toda Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
600 000	300 000				

Comentarios

A diferencia de lo que ocurre, por ejemplo, con los factores de riesgo del tabaco, el alcohol y la nutrición/obesidad, no existe ninguna política ni ningún plan de acción europeos específicamente destinados a promover la actividad física beneficiosa para la salud (AFBS) para todos los grupos de edad.

Este proyecto piloto desarrollará una campaña paneuropea de actividad física a fin de:

— concienciar a los ciudadanos europeos de los numerosos beneficios del deporte y la actividad física,

— ofrecer a la población más posibilidades de participar en actividades deportivas y físicas apoyando la mejora de las iniciativas existentes y organizando iniciativas transfronterizas,

— permitir a los profesionales del ámbito de la actividad física reforzar su capacidad,

— señalar a la atención de las partes interesadas de todos los sectores la necesidad de afrontar la pandemia de inactividad.

La campaña debe aportar valor añadido a los avances conseguidos en política europea (como la Recomendación del Consejo sobre AFBS y el Plan de Trabajo de la UE para el Deporte) y las iniciativas existentes (como la Semana Europea del Deporte) y contribuir a su promoción. Debería aprovechar iniciativas existentes en los Estados miembros y aportarles valor o basarse en ellas proporcionándoles una identidad en el marco de una campaña unificada. La campaña correrá a cargo de una o más ONG en el ámbito de la promoción de la actividad física, ya que solo estas organizaciones cuentan con las redes necesarias para conseguir los objetivos de manera rentable.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 02 77 11 Proyecto piloto — Mejorar los resultados del aprendizaje apoyando a los profesores principiantes mediante formación, orientación y tutorías en línea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	250 000				

CAPÍTULO 15 02 — ERASMUS+ *(continuación)*

15 02 77 *(continuación)*

15 02 77 11 *(continuación)*

Comentarios

El presente proyecto creará herramientas a escala de la UE para ayudar a los profesores principiantes en los cinco primeros años de su carrera a convertirse en profesionales eficaces en la docencia y la administración, entre otros ámbitos. Abarcará a) el desarrollo de módulos de formación, orientación y tutoría en línea para contribuir a que los profesores principiantes sean más eficaces (375 000 EUR), y b) un estudio para evaluar la viabilidad de adaptar los contenidos disponibles en el portal educativo de la Comisión «School Education Gateway» a las necesidades de los profesores en otros lugares del mundo, creando vínculos con plataformas desarrolladas bajo los auspicios de organizaciones internacionales como la ONU y la OCDE (125 000 EUR).

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 02 77 12 Proyecto piloto — Marco europeo para la movilidad de los aprendices: Desarrollo de la ciudadanía europea y de competencias mediante la integración de los jóvenes en el mercado laboral

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 000 000	1 000 000				

Comentarios

1. *Contexto*

A pesar de los considerables esfuerzos que ha realizado la UE con la introducción del sistema de Garantía Juvenil y de los 6 400 millones EUR para la Iniciativa de Empleo Juvenil, los niveles de desempleo siguen siendo muy elevados. En junio de 2015 el desempleo juvenil se situó en 4,7 millones de personas, con grandes diferencias persistentes entre los diferentes Estados miembros. El número de jóvenes de entre 15 y 24 años de edad que siguen sin empleo, educación ni formación es aún más elevado, pues se sitúa por encima de los 6 millones. Si no se toman medidas decisivas, esto podría conducir a una generación «perdida».

Aunque el empleo juvenil es fundamentalmente responsabilidad de los Estados miembros, la persistencia de elevados niveles de desempleo juvenil en Europa desacredita el proyecto de la Unión Europea y es de mal agüero para su futuro. Los Estados miembros con un bajo nivel de desempleo juvenil cuentan con unos sistemas de aprendizaje que funcionan bien y con unos elevados niveles de movilidad que permiten una transición suave de la educación y la formación al mercado de trabajo. El aprendizaje está considerado como la «autopista» hacia el empleo, mientras que la movilidad contribuye a reforzar el desarrollo de competencias y es probablemente la vía más eficaz hacia la ciudadanía europea. Por lo tanto, hemos de aunar esfuerzos y mejorar la conexión entre estos dos ámbitos políticos de una manera que permita a los jóvenes aprendices europeos obtener experiencia profesional en otro Estado miembro y seguir desarrollando sus capacidades.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — ERASMUS+ *(continuación)*

15 02 77 *(continuación)*

15 02 77 12 *(continuación)*

La Comisión define los programas de aprendizaje como educación y formación profesionales que combinan y alternan la formación en la empresa (periodos de adquisición de experiencia práctica in situ) y la educación en la escuela (períodos de enseñanza teórica y práctica en una escuela o centro de formación). Si se completan, estos programas permiten a los estudiantes obtener una cualificación en educación o formación profesional reconocida a nivel nacional. Idealmente los aprendices se benefician de un contrato de trabajo que les otorga un estatuto de empleado aprendiz y, como tales, cobran un sueldo.

En principio los aprendices que cuentan con un contrato y son acogidos por una empresa extranjera siguen siendo empleados por su empleador original y están bajo su responsabilidad. Sin embargo, esto plantea cuestiones legales y puede levantar obstáculos a la movilidad: los empresarios tienen que enfrentarse a una situación en la que ponen a sus aprendices a disposición de empresas extranjeras (incluso si están situadas en Europa), pero tienen que seguir cumpliendo las obligaciones derivadas del contrato de aprendizaje original durante el período de movilidad (remuneración, horario de trabajo, condiciones de empleo, seguridad social, atención sanitaria, seguros, etc.).

A pesar de los progresos realizados por la acción preparatoria «Erasmus para aprendices» y de la Acción clave 1 de movilidad para alumnos y personal de educación y formación profesional del programa Erasmus +, en vista de la referencia ET 2020 para la movilidad en la educación o formación profesional (6 %), y de la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, la movilidad de los aprendices a largo plazo sigue siendo limitada.

Existen numerosos motivos para esto, entre ellos la edad típica de quienes estudian formación profesional (de 15 a 19 años). Con menos de 18 años siguen siendo menores de edad y esto plantea problemas de responsabilidad, y a menudo sigue resultándoles difícil estar fuera de casa durante un período largo. Esto muestra que hacen falta una infraestructura de apoyo y medidas de integración (como la enseñanza de la lengua, la vivienda, etc.). También explica por qué el programa Erasmus + (en el que el periodo medio de movilidad es inferior a un mes) no es suficiente y necesita complementarse.

Aunque las recomendaciones del Consejo y el Parlamento sobre los sistemas de créditos (ECVET) y de seguro de calidad (Eqavet), así como la Carta de movilidad Erasmus + en la educación y la formación profesional, han contribuido a aumentar la transparencia y la confianza entre los sistemas nacionales de educación y formación profesional, se siguen planteando retos importantes debido a las diferencias entre dichos sistemas que provocan dificultades para validar el aprendizaje realizado durante los períodos en el extranjero.

2. *Orientación del proyecto*

El objetivo general de este proyecto piloto es facilitar la movilidad de los aprendices probando diferentes modelos para poner en marcha las infraestructuras de movilidad necesarias (por ejemplo, los servicios, incluidos el alojamiento, los cursos de lengua, la información práctica, el asesoramiento y los seguros) y los mecanismos de cooperación necesarios entre las partes interesadas, y estudiando la manera de hacer que la educación y la formación profesional sean una opción más atractiva para los jóvenes.

Otro objetivo del proyecto es reconocer formalmente y validar los resultados del aprendizaje y apoyar el reconocimiento mutuo de diplomas así como la introducción progresiva de un «marco europeo para la movilidad de los aprendices», elemento esencial para eliminar los obstáculos a la movilidad y preparar el terreno para unos sistemas de aprendizaje europeos más integrados.

Esto se traduce en dos objetivos operativos:

— en primer lugar, el proyecto se propone probar la manera de aplicar sistemas rentables de movilidad transfronteriza de aprendices entre instituciones de enseñanza y formación profesional, empresas y otras organizaciones pertinentes. El proyecto fomentará el desarrollo de capacidades entre las partes interesadas para crear la infraestructura necesaria para que las empresas de los Estados miembros envíen y reciban aprendices de otros Estados miembros durante un período comprendido entre 6 y 12 meses, y examinar las distintas formas de apoyo necesarias,

CAPÍTULO 15 02 — ERASMUS+ *(continuación)*

15 02 77 *(continuación)*

15 02 77 12 *(continuación)*

— en segundo lugar, se extraerán enseñanzas de la ejecución de los proyectos, así como de las revisiones e investigaciones del PE (véase más adelante), a fin de presentar opciones viables para la puesta en marcha de un «marco europeo integrado para la movilidad de los aprendices».

Las acciones que se han de emprender son las siguientes:

— una revisión de la legislación y las normativas nacionales que regulan la enseñanza y la formación profesional en cada Estado miembro. Esto cubrirá el reconocimiento de las cualificaciones, la validación y la equivalencia de títulos, la cobertura del seguro de accidentes, los requisitos de acogida en los centros de formación y las relaciones contractuales entre los jóvenes y las empresas o instituciones extranjeras. También permitirá identificar las bases comunes y el eventual margen para un «marco europeo para la movilidad de los aprendices»,

— una encuesta entre empresas (grupos internacionales, pequeñas y medianas empresas, empresas de artesanos y agricultores, incluidos los que son miembros de la Alianza Europea para la Formación de Aprendices) e instituciones públicas (nacionales, autoridades locales y regionales) para comprender su visión, su ética empresarial y sus capacidades de acogida, especialmente en el caso de los jóvenes aprendices extranjeros, y una evaluación de algunos de los sistemas de aprendizaje existentes más eficientes (por ejemplo, Alemania, Países Bajos y Austria) y de los acuerdos existentes en algunas regiones fronterizas como el Sarre y Lorena, Alsacia y Baden-Württemberg, y Dinamarca y Schleswig-Holstein,

— una convocatoria de propuestas para financiar un número limitado de proyectos transeuropeos con la participación de las principales partes interesadas en el ámbito de la enseñanza y la formación profesional, para desarrollar sistemas y marcos sostenibles de movilidad transfronteriza de aprendizaje de enseñanza y formación profesional, y preparar y mejorar la movilidad de calidad a largo plazo con una duración mínima de seis meses en, al menos, dos Estados miembros. El aprendizaje resultante de los programas de movilidad debe integrarse en los planes de estudios y conducir a la obtención de créditos de cualificación en enseñanza y formación profesional. Los objetivos de tales proyectos deben incluir la identificación y evaluación de las restricciones antes, durante y después de la experiencia de movilidad, y también el examen de las oportunidades para los alumnos, las empresas y la enseñanza y la formación profesional, así como la demanda potencial de movilidad a largo plazo. A principios de 2016, la Comisión debería publicar la convocatoria correspondiente, y los proyectos deberían estar en marcha en el tercer trimestre de 2016,

— una revisión crítica de todos los instrumentos actuales de la UE a fin de examinar las sinergias y una utilización óptima de los recursos, para facilitar la movilidad de los en materia de aprendizaje. Entre estos instrumentos y programas, debe prestarse especial atención a: i) EURES, por su potencial en materia de transparencia y de conexión transfronteriza en este ámbito, ii) Tu primer trabajo EURES, incentivos financieros para que los jóvenes realicen un aprendizaje en un país distinto del suyo, iii) Erasmus + de apoyo financiero a una experiencia de movilidad de hasta 12 meses como parte de un programa de aprendizaje, iv) la plataforma de aprendizaje del Euro, y v) la Alianza Europea para la Formación de Aprendices para aumentar la sensibilización a escala política y operativa,

— la identificación de maneras y medios para optimizar la movilización de los interlocutores sociales y de otras partes interesadas regionales y locales pertinentes. Este trabajo se llevará a cabo en colaboración con el Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones,

— la determinación de las vías y los medios de aumentar la sensibilización sobre el potencial y los beneficios de la formación de aprendices.

El presupuesto anual inicial será de alrededor de 2 000 000 EUR para las seis medidas señaladas anteriormente; la Acción 3 (convocatoria de propuestas de la Comisión) contará con un presupuesto anual de 1 500 000 EUR.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — ERASMUS+ *(continuación)*

15 02 77 *(continuación)*

15 02 77 12 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 02 77 13 Proyecto piloto — Movilidad juvenil en la formación profesional: mejor movilidad juvenil

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
100 000	50 000				

Comentarios

El objetivo es contribuir a mejorar la movilidad de los jóvenes que siguen una formación profesional, es decir, aumentar al 20 % el porcentaje de jóvenes beneficiarios y mejorar el reconocimiento de los períodos de prácticas, incluidas las cuestiones relativas a la seguridad y la calidad.

Esto contribuirá a:

— mejorar la visibilidad y la accesibilidad de Erasmus+ para los jóvenes profesionales en formación,

— hacer que la gestión sea más eficaz y adaptarla a las características de los sistemas de EFP.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 02 77 14 Acción preparatoria — Programa de intercambio de niños y jóvenes UE-Rusia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
300 000	150 000				

CAPÍTULO 15 02 — ERASMUS+ *(continuación)*

15 02 77 *(continuación)*

15 02 77 14 *(continuación)*

Comentarios

La acción preparatoria creará una estructura basada en el modelo del «Deutsch-Französische Jugendwerk», creado tras la Segunda Guerra Mundial, para que los jóvenes de los Estados miembros de la UE y de Rusia puedan conocerse entre sí. Debe disponerse en el plazo de un año del marco organizativo necesario para los intercambios de niños y jóvenes entre la UE y Rusia.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 02 77 15 Acción preparatoria — Programa de intercambio de niños y jóvenes UE-Ucrania

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
300 000	150 000				

Comentarios

Esta acción preparatoria establecerá una estructura basada en el modelo del «Deutsch-Französische Jugendwerk» creado tras la Segunda Guerra Mundial para que los jóvenes de los Estados miembros de la UE y de Ucrania tengan ocasión de conocerse. El marco organizativo necesario para los intercambios de niños y adolescentes entre la UE y Ucrania deberá establecerse en el plazo de un año.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 03 — HORIZONTE 2020

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
15 03	HORIZONTE 2020								
15 03 01	***Ciencia excelente***								
15 03 01 01	Acciones Marie Skłodowska-Curie — Generar nuevas cualificaciones e innovación	1,1	768 895 200	508 490 935	737 668 408	494 178 606	844 703 932,11	111 304 958,59	21,89
	Artículo 15 03 01 — Subtotal		768 895 200	508 490 935	737 668 408	494 178 606	844 703 932,11	111 304 958,59	21,89
15 03 05	***Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT por sus siglas en inglés) — Integración del triángulo del conocimiento que forman la investigación, la innovación y la educación***	1,1	224 938 881	251 833 221	253 782 375	227 988 790	233 229 156,—	102 958 755,—	40,88
15 03 50	***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***								
15 03 50 01	Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014 a 2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	12 507 012,64	4 646 978,70	
15 03 50 02	Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (con anterioridad a 2014)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	71 236,45	52 647 710,86	
	Artículo 15 03 50 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	12 578 249,09	57 294 689,56	
15 03 51	***Finalización del Programa Marco de investigación anterior — Séptimo Programa Marco (2007 a 2013)***	1,1	p.m.	304 000 000	p.m.	270 878 417	215 326,35	518 232 498,68	170,47
15 03 53	***Línea de finalización para el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	61 891 295,—	
15 03 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
15 03 77 01	Proyecto piloto — Cooperaciones en materia de conocimiento	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	448 020,79	
	Artículo 15 03 77 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	448 020,79	
	Capítulo 15 03 — Total		**993 834 081**	**1 064 324 156**	**991 450 783**	**993 045 813**	**1 090 726 663,55**	**852 130 217,62**	**80,06**

CAPÍTULO 15 03 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

Comentarios

Estos comentarios se aplican a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Este crédito se utilizará para Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) de la Unión Europea, así como para finalizar los anteriores programas de investigación (Séptimo Programa Marco) y del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT) del anterior período de financiación.

El programa desempeñará un papel central en la aplicación de la iniciativa emblemática de Europa 2020 «Unión por la innovación» y otras iniciativas emblemáticas, en particular «Una Europa que utilice eficazmente los recursos», «Una política industrial para la era de la mundialización» y «Una Agenda Digital para Europa», así como en el desarrollo y el funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación. Horizonte 2020 contribuirá a la construcción de una economía basada en el conocimiento y la innovación en toda la Unión movilizando una financiación adicional suficiente de la investigación, el desarrollo y la innovación.

Se llevará a cabo para alcanzar los objetivos generales fijados en el artículo 179 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a fin de contribuir a crear una sociedad del conocimiento basada en un Espacio Europeo de la Investigación, a saber, respaldar la cooperación transnacional a todos los niveles de la Unión, realzar el dinamismo, la creatividad y la excelencia de la investigación europea en las fronteras del conocimiento, reforzar el potencial humano de la investigación y de la tecnología en Europa, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, así como las capacidades de investigación e innovación en toda Europa, y garantizar su utilización óptima. Se tendrá especialmente en cuenta la necesidad de hacer hincapié en las medidas destinadas a reforzar y aumentar la posición y el papel de las mujeres en la ciencia y en la investigación.

Se imputan asimismo a estos artículos y partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo, organizados por la Comisión, la financiación de análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico, efectuados por cuenta de la Unión y dirigidos a explorar nuevos ámbitos de investigación pertinentes para la actividad de la Unión, especialmente en el marco del Espacio Europeo de Investigación, así como acciones de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluso en el caso de las emprendidas en virtud de programas marco anteriores.

Este crédito se utilizará de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Para algunos de estos proyectos está prevista la participación de terceros países o de institutos de terceros países en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica. Las eventuales contribuciones financieras se consignarán en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 1 5 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de los Estados que participen en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica que se consignan en la partida 6 0 1 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 03 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de organismos externos a actividades de la Unión que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

La habilitación de créditos suplementarios se efectuará en la partida 15 03 50 01.

Los créditos administrativos de este capítulo estarán previstos en el capítulo 15 01 05.

15 03 01 Ciencia excelente

Comentarios

Esta prioridad de Horizonte 2020 aspira a reforzar y ampliar la excelencia de la base científica de la Unión y garantizar un flujo estable de investigación de categoría mundial a fin de garantizar la competitividad europea a largo plazo. Se prestará apoyo a las mejores ideas, desarrollando el talento dentro de Europa, ofreciendo a los investigadores acceso a infraestructuras de investigación prioritarias y consiguiendo que Europa resulte atractiva para los mejores investigadores del mundo. Se determinará qué acciones de investigación deben recibir financiación de acuerdo con las necesidades y oportunidades de la ciencia, sin prioridades temáticas predeterminadas. El programa de investigación se establecerán en estrecha colaboración con la comunidad científica y la investigación se financiará en función de su excelencia.

15 03 01 01 Acciones Marie Skłodowska-Curie — Generar nuevas cualificaciones e innovación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
768 895 200	508 490 935	737 668 408	494 178 606	844 703 932,11	111 304 958,59

Comentarios

Europa necesita una base de recursos humanos sólida y creativa, que circule entre países y sectores, y que resulte atractiva para los mejores investigadores, tanto europeos como no europeos. Para ello será necesario estructurar e incrementar la excelencia de una parte sustancial de la formación inicial de calidad que reciben los investigadores noveles y respaldar oportunidades profesionales atractivas para los investigadores con experiencia tanto en el sector público como en el privado del mundo entero. Se fomenta la movilidad de los investigadores entre países, sectores y disciplinas.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 1, letra c).

CAPÍTULO 15 03 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

15 03 05 Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT por sus siglas en inglés) — Integración del triángulo del conocimiento que forman la investigación, la innovación y la educación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
224 938 881	251 833 221	253 782 375	227 988 790	233 229 156,—	102 958 755,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos administrativos y de personal y los gastos operativos del EIT relacionados con el programa de trabajo, lo que incluye las comunidades de conocimiento e innovación (CCI) designadas por dicho Instituto.

En el marco de la Agenda de Innovación Estratégica (AIE) del EIT y de la propuesta del Reglamento (UE) nº 1292/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, el EIT contribuirá a los objetivos y las prioridades de «Horizonte 2020: Programa Marco de Investigación e Innovación», con el objetivo específico de integrar el triángulo del conocimiento que forman la enseñanza superior, la investigación y la innovación. El EIT pretende dar a la capacidad de innovación de Europa un impulso, muy necesario, y su objetivo general es crear una nueva forma europea de proporcionar crecimiento económico y beneficios sociales a través de la innovación, contribuyendo a que las ideas innovadoras se transformen en productos y servicios que creen crecimiento y empleo sostenibles.

Las Comunidades de Conocimiento e Innovación son la base operativa del EIT. Son asociaciones estratégicas inspiradas por la excelencia, que movilizan toda la red de innovación, a fin de ofrecer nuevas oportunidades de innovación en Europa y generar un impacto real en términos de creación de nuevas empresas y de beneficios sociales. Se centran en temas específicos relacionados con la innovación y agrupan organizaciones de investigación públicas y privadas, industrias innovadoras, instituciones de educación superior, inversores, y empresas incipientes y derivadas. Las tres primeras CCI se designaron en diciembre de 2009 y se centran en los siguientes retos sociales: adaptación y atenuación del cambio climático (a través de la CCI-Clima), energía sostenible (a través de la CCI Energía-innovación) y futura sociedad de la información y la comunicación (a través de EIT - Laboratorios de TIC). Se designaron dos nuevas CCI en 2014 en los temas de las materias primas y la innovación para una vida saludable y un envejecimiento activo. En el futuro, el EIT ampliara su cartera con tres nuevas CCI sobre los alimentos para el futuro, la fabricación con valor añadido y la movilidad urbana.

El EIT tiene por objetivo generar un efecto tangible en las siguientes áreas:

— afrontar los retos sociales: las CCI combinan conocimientos técnicos de varias disciplinas para garantizar respuestas innovadoras y globales a los complejos retos sociales,

— crear un entorno empresarial propicio: transformar nuevas ideas en productos, servicios u oportunidades de negocios concretos será el principal indicador del éxito del EIT y de las CCI,

— mejorar la libre circulación del conocimiento a través de la ubicación conjunta: las CCI están organizadas en centros de ubicación conjunta (centros que agrupan a la mayoría o a la totalidad de los elementos de la cadena de innovación muy cerca. Se hace hincapié en la colaboración de personas procedentes de contextos diferentes (industria, PYME, mundo académico, así como de nacionalidad, sexo, disciplinas diferentes), a fin de optimizar la movilidad del conocimiento,

— crear una nueva generación de empresarios: las personas con espíritu emprendedor son el motor de la innovación y son una fuente de dinamismo para nuestras economías y nuestras sociedades. El EIT promueve la educación empresarial como pilar de los programas de master y de doctorado de las CCI, reorientando la adquisición del saber, pasando del aprendizaje teórico al aprendizaje basado en la práctica. Los programas de master y de doctorado proporcionarán a los estudiantes los conocimientos empresariales que necesitan para lograr sus objetivos en la economía del conocimiento, haciendo hincapié en los resultados del aprendizaje y en los métodos de enseñanza innovadores.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 03 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

15 03 05 *(continuación)*

Los objetivos estratégicos del EIT para este período son consolidar sus operaciones y buscar la sinergia entre ellas, así como preparar las prioridades establecidas en la Agenda de Innovación Estratégica (2014-2020): en primer lugar, incentivando el crecimiento, el impacto y la sostenibilidad, prosiguiendo a tal fin su cooperación con las tres CCI existentes y creando otras nuevas. A través de una creación gradual de nuevas CCI, el EIT velará por la creación definitiva de un total de nueve CCI en el período 2014-2020 (que equivale a la creación de 40-50 centros de ubicación conjunta en toda la Unión); en segundo lugar, reforzando la contribución del EIT mediante el fomento de la innovación impulsada por el espíritu emprendedor en toda la Unión a través de una amplia divulgación de modelos de innovación originales que atraigan y desarrollen a los talentos de toda Europa; y, en tercer lugar, introduciendo nuevas formas de producir efectos, a la vez que un seguimiento centrado en los resultados.

Los efectivos del EIT figuran en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104), y, en particular, su artículo 5, apartado 5.

Reglamento (UE) nº 1292/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, que modifica el Reglamento (CE) nº 294/2008 por el que se crea el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (DO L 347 de 20.12.2013, p. 174).

Decisión nº 1312/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativa a la Agenda de Innovación Estratégica del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT): la contribución del EIT a una Europa más innovadora (DO L 347 de 20.12.2013, p. 892).

15 03 50 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico

15 03 50 01 Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014 a 2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	12 507 012,64	4 646 978,70

Comentarios

Este artículo se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico durante el período 2014-2020.

CAPÍTULO 15 03 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

15 03 50 *(continuación)*

15 03 50 01 *(continuación)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios.

15 03 50 02 Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (con anterioridad a 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	71 236,45	52 647 710,86

Comentarios

Este artículo se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico durante el período anterior a 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios.

15 03 51 ***Finalización del Programa Marco de investigación anterior — Séptimo Programa Marco (2007 a 2013)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	304 000 000	p.m.	270 878 417	215 326,35	518 232 498,68

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación correspondientes a años anteriores.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 03 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

15 03 51 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/973/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Personas» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 272).

15 03 53 ***Línea de finalización para el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	61 891 295,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación correspondientes a años anteriores.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los efectivos del EIT figuran en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 294/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, por el que se crea el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (DO L 97 de 9.4.2008, p. 1).

CAPÍTULO 15 03 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

15 03 77 Proyectos piloto y acciones preparatorias

15 03 77 01 Proyecto piloto — Cooperaciones en materia de conocimiento

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	448 020,79

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 04 — EUROPA CREATIVA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
15 04	EUROPA CREATIVA								
15 04 01	***Reforzar la capacidad financiera de las pymes, las pequeñas organizaciones y las microorganizaciones en los sectores cultural y creativo europeos y promover el desarrollo de políticas y nuevos modelos empresariales***	3	23 829 000	22 133 220	9 000 000	7 445 136	7 488 867,80	4 473 851,14	20,21
15 04 02	***Subprograma Cultura — Apoyar acciones transfronterizas y promover la circulación y la movilidad transnacionales***	3	52 827 000	45 000 000	52 759 000	36 585 518	57 595 591,99	30 016 225,98	66,70
15 04 51	***Finalización de programas/acciones en materia cultural y lingüística***	3	—	10 822 000	—	13 754 033	0,—	25 816 256,71	238,55
15 04 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
15 04 77 01	Proyecto piloto — Economía de la diversidad cultural	3	p.m.	p.m.	p.m.	242 980	0,—	417 792,—	
15 04 77 03	Acción preparatoria — Cultura en las relaciones exteriores	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	339 972,50	
15 04 77 04	Proyecto piloto — Una plataforma europea para festivales	3	p.m.	300 000	p.m.	174 475	0,—	250 000,—	83,33
15 04 77 05	Proyecto piloto — Nueva narrativa sobre Europa	3	p.m.	p.m.	p.m.	499 434	999 999,74	832 843,61	
15 04 77 08	Proyecto piloto — Reactivación de la economía cultural	3	p.m.	150 000	500 000	250 000			

CAPÍTULO 15 04 — EUROPA CREATIVA *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
15 04 77	*(continuación)*								
15 04 77 09	Proyecto piloto — Apoyo a las redes de jóvenes emprendedores creativos de la Unión y de terceros países	3	p.m.	200 000	800 000	400 000			
15 04 77 11	Proyecto piloto — Nueva narrativa sobre Europa	3	500 000	500 000	1 000 000	500 000			
15 04 77 12	Acción preparatoria — Europa con los Festivales, Festivales para Europa (EFFE)	3	350 000	175 000					
	Artículo 15 04 77 — Subtotal		850 000	1 325 000	2 300 000	2 066 889	999 999,74	1 840 608,11	138,91
	Capítulo 15 04 — Total		**77 506 000**	**79 280 220**	**64 059 000**	**59 851 576**	**66 084 459,53**	**62 146 941,94**	**78,39**

15 04 01 ***Reforzar la capacidad financiera de las pymes, las pequeñas organizaciones y las microorganizaciones en los sectores cultural y creativo europeos y promover el desarrollo de políticas y nuevos modelos empresariales***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
23 829 000	22 133 220	9 000 000	7 445 136	7 488 867,80	4 473 851,14

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las siguientes medidas relacionadas con el capítulo intersectorial del Programa Europa Creativa:

El instrumento en favor de los sectores de la cultura y de la creación se centrará en las siguientes prioridades: facilitar el acceso a la financiación de las pequeñas y medianas empresas y organizaciones de los sectores cultural y creativo europeos; mejorar la capacidad de las instituciones financieras para evaluar los proyectos culturales y creativos, incluidas las medidas de asistencia técnica y de trabajo en red.

Para ello será preciso:

— proporcionar garantías a los intermediarios financieros apropiados de cualquier país participante en el programa Europa Creativa,

— proporcionar a los intermediarios financieros conocimientos específicos y capacidad adicionales para evaluar los riesgos asociados a los operadores de los sectores cultural y creativo.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 04 — EUROPA CREATIVA *(continuación)*

15 04 01 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, pueden dar lugar a créditos adicionales, aplicando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado para los gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Los eventuales reembolsos de los instrumentos financieros de conformidad con el artículo 140, apartado 6, del Reglamento Financiero, incluidos los reembolsos de capital, la liberación de garantías y la devolución del principal de los préstamos, reembolsados a la Comisión y consignados en la partida 6 3 4 1 del estado de ingresos, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra i), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1295/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020) y se derogan las Decisiones nº 1718/2006/CE, nº 1855/2006/CE y nº 1041/2009/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 221).

15 04 02 ***Subprograma Cultura — Apoyar acciones transfronterizas y promover la circulación y la movilidad transnacionales***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
52 827 000	45 000 000	52 759 000	36 585 518	57 595 591,99	30 016 225,98

CAPÍTULO 15 04 — EUROPA CREATIVA *(continuación)*

15 04 02 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las siguientes medidas relacionadas con el subprograma Cultura del Programa Europa Creativa:

— apoyar las acciones que doten a los agentes de cualificaciones y conocimientos técnicos que fomenten la adaptación a las tecnologías digitales, incluido el ensayo de nuevos enfoques en materia de captación de audiencia y de modelos de negocio,

— apoyar acciones que permitan a los operadores dar una vertiente internacional a sus carreras profesionales en Europa y fuera de ella,

— dar apoyo al fortalecimiento de los operadores europeos y de las redes culturales internacionales con el fin de facilitar el acceso a las oportunidades profesionales.

Las prioridades en el ámbito de la promoción de la circulación transnacional serán las siguientes:

— apoyar las giras, los eventos y las exposiciones internacionales,

— apoyar la circulación de la literatura europea,

— apoyar la captación de audiencia como medio de estimular el interés en las obras culturales europeas.

Medidas de apoyo del subprograma Cultura

El subprograma Cultura deberá proporcionar apoyo a las siguientes medidas:

— medidas de cooperación transnacional que agrupen a los operadores de diferentes países a fin de realizar actividades de carácter sectorial o transectorial,

— actividades por parte de redes europeas de operadores de distintos países,

— actividades de organizaciones para establecer una plataforma europea de promoción para el desarrollo de nuevos talentos y el estímulo de la circulación de artistas y de obras, con un efecto sistémico y a gran escala,

— medidas de ayuda a la traducción literaria,

— acciones especiales destinadas a lograr una mayor visibilidad de la riqueza y la diversidad de las culturas europeas, y a fomentar el diálogo intercultural y la comprensión mutua, por ejemplo, mediante premios culturales europeos, el Sello de Patrimonio Europeo, y las capitales europeas de la cultura.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 04 — EUROPA CREATIVA *(continuación)*

15 04 02 *(continuación)*

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, pueden dar lugar a créditos adicionales, aplicando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado para los gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1295/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020) y se derogan las Decisiones nº 1718/2006/CE, nº 1855/2006/CE y nº 1041/2009/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 221).

15 04 51 ***Finalización de programas/acciones en materia cultural y lingüística***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	10 822 000	—	13 754 033	0,—	25 816 256,71

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación correspondientes a años anteriores.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 15 04 — EUROPA CREATIVA *(continuación)*

15 04 51 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión nº 508/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de febrero de 2000, por la que se establece el programa «Cultura 2000» (DO L 63 de 10.3.2000, p. 1).

Decisión nº 792/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de organismos activos a escala europea en el ámbito de la cultura (DO L 138 de 30.4.2004, p. 40).

Decisión nº 1855/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por la que se establece el programa Cultura (2007-2013) (DO L 372 de 27.12.2006, p. 1).

Decisión nº 1194/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, por la que se establece una acción de la Unión Europea relativa al Sello de Patrimonio Europeo (DO L 303 de 22.11.2011, p. 1).

15 04 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

15 04 77 01 Proyecto piloto — Economía de la diversidad cultural

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	242 980	0,—	417 792,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 04 77 03 Acción preparatoria — Cultura en las relaciones exteriores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	339 972,50

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 04 — EUROPA CREATIVA *(continuación)*

15 04 77 *(continuación)*

15 04 77 03 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 04 77 04 Proyecto piloto — Una plataforma europea para festivales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	300 000	p.m.	174 475	0,—	250 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 04 77 05 Proyecto piloto — Nueva narrativa sobre Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	499 434	999 999,74	832 843,61

CAPÍTULO 15 04 — EUROPA CREATIVA *(continuación)*

15 04 77 *(continuación)*

15 04 77 05 *(continuación)*

Comentarios

Antes Partida 16 02 77 01

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 04 77 08 Proyecto piloto — Reactivación de la economía cultural

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	150 000	500 000	250 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

La microfinanciación colectiva está resultando ser un instrumento de confianza para la transferencia de dinero entre clientes potenciales y el sector cultural. Las empresas de microfinanciación colectiva siguen un modelo de plataforma y de red, según la cual una marca se impondrá a todas las demás, como ya ha ocurrido en el sector de las redes sociales. El mercado europeo de la microfinanciación colectiva está fragmentado, mientras que los sistemas con sede en los Estados Unidos se benefician de la homogeneidad de su mercado interior. Se necesita una estrategia alternativa para mantener una política lingüística activa en el ámbito de los servicios en línea y vincularla al sector cultural. Existen casos interesantes de los que se pueden extraer enseñanzas, como la estructura híbrida de financiación *Crowdculture* en Suecia, que vincula fondos públicos con donaciones privadas.

El proyecto piloto determinará y analizará en un estudio las mejores prácticas en el mercado europeo de la microfinanciación colectiva por lo que se refiere a las organizaciones culturales.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 04 — EUROPA CREATIVA *(continuación)*

15 04 77 *(continuación)*

15 04 77 09 Proyecto piloto — Apoyo a las redes de jóvenes emprendedores creativos de la Unión y de terceros países

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	200 000	800 000	400 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Este proyecto piloto da seguimiento a diversas iniciativas de la Comisión y del Parlamento Europeo (la Agenda Europea para la Cultura (2007), que, durante años, ha mostrado la importancia de una dimensión cultural en las relaciones exteriores de la Unión), varios informes de propia iniciativa elaborados por la Comisión de Cultura del Parlamento (Resoluciones del Parlamento Europeo, de 12 de mayo de 2011, sobre las dimensiones culturales de las acciones exteriores de la UE (DO C 377 E de 7.12.2012, p. 135) y sobre la liberación del potencial de las industrias culturales y creativas (DO C 377 E de 7.12.2012, p. 142)), la Comunicación de la Comisión y la acción preparatoria sobre la cultura en las relaciones exteriores.

El proyecto piloto apoyará la creación de redes de jóvenes profesionales creativos de la Unión y de los países socios con objeto de alentar los intercambios, la conexión en red, el desarrollo profesional y relaciones de colaboración a largo plazo entre jóvenes emprendedores y actores de los sectores cultural y creativo de la Unión y de los países socios. El Programa Europa Creativa pone de manifiesto la determinación de comprometerse a escala de la Unión en los sectores creativo y cultural, contribuyendo sustancialmente a la creatividad y a la revitalización económica, en la Unión y en sus relaciones con terceros países.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 04 77 11 Proyecto piloto — Nueva narrativa sobre Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	500 000	1 000 000	500 000		

CAPÍTULO 15 04 — EUROPA CREATIVA *(continuación)*

15 04 77 *(continuación)*

15 04 77 11 *(continuación)*

Comentarios

Antes partida 16 02 77 06

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

El objeto de la presente acción preparatoria es que la Comisión de Cultura, responsable de la Carta, continúe el diálogo con los ciudadanos. La Carta debe ser considerada como un punto de partida, en el que se pedirá a la comunidad artística y a los ciudadanos de Europa que se comprometan y participen en el debate en curso sobre las numerosas narrativas sobre Europa.

Se adoptará un enfoque global en forma de redes de ciudadanos, instituciones y organizaciones culturales que divulguen conocimientos al público y pedirán a los ciudadanos que participen asimismo. Además, se creará un cuerpo de embajadores. La labor de los embajadores consistirá en interactuar con los ciudadanos en el debate en curso sobre la nueva narrativa y sensibilizar al público.

Por consiguiente, el objetivo de la acción preparatoria seguirá siendo:

— celebrar actos para dar a conocer la Carta sobre la Nueva Narrativa sobre Europa en el mayor número de Estados miembros posible, fomentando de este modo el diálogo y el debate,

— apoyar actos públicos, organizados por organizaciones culturales, científicas y ciudadanas, que gocen de una amplia cobertura mediática y aborden el debate sobre la nueva narrativa sobre Europa,

— velar por la máxima inclusión posible de ciudadanos mediante el apoyo a las plataformas de medios de comunicación independientes que cubren el debate sobre la nueva narrativa sobre Europa.

Se espera que esta acción preparatoria cumpla dichos tres objetivos específicos.

En apoyo de estas actividades, la Comisión, en virtud de contratos marco, colabora con contratistas para realizar las siguientes tareas: organización de actos de alto nivel, como exposiciones y actos culturales, inclusive las gestiones relativas al viaje y al alojamiento de los participantes y apoyo especializado para la programación específica de actos; apoyo logístico y asesoramiento al comité cultural, inclusive las gestiones relativas al viaje y al alojamiento y organización de la asistencia de los participantes a actos de promoción, así como apoyo especializado para las tareas del comité y otras tareas relacionadas con la programación específica de actos; organización de actos por parte de las representaciones de la Comisión en los Estados miembros; campañas de comunicación, también en medios sociales, que abarquen todos los Estados miembros.

La decisión de financiación para los contratos específicos se firmará en 2016 y los pagos de prefinanciación se efectuarán antes de finales de 2016. Las acciones financiadas se desarrollarán principalmente a lo largo de 2016 y a principios de 2017.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 04 — EUROPA CREATIVA *(continuación)*

15 04 77 *(continuación)*

15 04 77 12 Acción preparatoria — Europa con los Festivales, Festivales para Europa (EFFE)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
350 000	175 000				

Comentarios

El proyecto piloto «Europa con los Festivales, Festivales para Europa» (EFFE) está siendo ejecutado actualmente por la Asociación Europea de Festivales y por veinticuatro organizaciones asociadas descentralizadas de toda Europa, en estrecha colaboración con la DG Educación y Cultura de la Comisión. La acción preparatoria EFFE:

— creerá un mecanismo para la concesión de un sello distintivo y una plataforma de intercambio para festivales con el fin de explotar el potencial de estos eventos para contribuir a las distintas políticas de la UE, en especial las relacionadas con la innovación, la integración social, la educación y el diálogo intercultural. Las actividades que se están llevando a cabo contribuyen a la Estrategia Europa 2020, ya que refuerzan los efectos positivos que los sectores creativos y culturales tienen en otros ámbitos, como el turismo y el desarrollo regional,

— promoverá los valores únicos y centrales de Europa, dotándolos de visibilidad y credibilidad, mediante una sólida estrategia de marca y comunicación que permita ofrecer una plataforma que llegue a un gran número de ciudadanos en toda Europa.

Habida cuenta de los buenos resultados del proyecto piloto, podemos suponer que esta acción preparatoria continuará canalizando la energía de los festivales hacia la promoción de una Europa inteligente, sostenible e integradora.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

TÍTULO 16

COMUNICACIÓN

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

TÍTULO 16

COMUNICACIÓN

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
16 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN	124 190 396	124 190 396	125 792 227	125 792 227	128 136 191,33	128 136 191,33
16 03	ACCIONES DE COMUNICACIÓN	79 504 500	72 569 000	74 100 000	66 282 042	71 154 711,32	77 301 872,51
	Título 16 — Total	**203 694 896**	**196 759 396**	**199 892 227**	**192 074 269**	**199 290 902,65**	**205 438 063,84**

TÍTULO 16

COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
16 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN					
16 01 01	***Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de comunicación***	5,2	65 590 888	66 063 971	65 068 904,28	99,20
16 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de comunicación***					
16 01 02 01	Personal externo — Sede	5,2	5 783 570	5 711 298	6 303 485,05	108,99
16 01 02 03	Personal externo — Representaciones de la Comisión	5,2	16 606 000	16 488 000	17 312 757,58	104,26
16 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	3 209 857	3 513 818	3 736 977,56	116,42
	Artículo 16 01 02 — Subtotal		25 599 427	25 713 116	27 353 220,19	106,85
16 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación, inmuebles y otros gastos de funcionamiento de la política de comunicación***					
16 01 03 01	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación	5,2	4 186 081	4 194 140	4 697 949,30	112,23
16 01 03 03	Edificios y gastos conexos — Representaciones de la Comisión	5,2	26 423 000	27 275 000	28 516 859,01	107,92
	Artículo 16 01 03 — Subtotal		30 609 081	31 469 140	33 214 808,31	108,51
16 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de empresa***					
16 01 04 02	Gastos de apoyo a acciones de comunicación	3	1 034 000	1 229 000	1 184 962,30	114,60
	Artículo 16 01 04 — Subtotal		1 034 000	1 229 000	1 184 962,30	114,60
16 01 60	***Adquisición de información***	5,2	1 357 000	1 317 000	1 314 296,25	96,85
	Capítulo 16 01 — Total		**124 190 396**	**125 792 227**	**128 136 191,33**	**103,18**

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

16 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de comunicación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
65 590 888	66 063 971	65 068 904,28

16 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de comunicación

16 01 02 01 Personal externo — Sede

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
5 783 570	5 711 298	6 303 485,05

16 01 02 03 Personal externo — Representaciones de la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
16 606 000	16 488 000	17 312 757,58

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la retribución, las indemnizaciones a tanto alzado por horas extraordinarias y las cotizaciones de la institución al régimen de la seguridad social de los agentes locales y agentes contractuales destinados en las Representaciones de la Comisión en la Unión.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 4 000 EUR.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

16 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 209 857	3 513 818	3 736 977,56

Comentarios

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 3 000 EUR.

CAPÍTULO 16 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

16 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación, inmuebles y otros gastos de funcionamiento de la política de comunicación

16 01 03 01 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
4 186 081	4 194 140	4 697 949,30

16 01 03 03 Edificios y gastos conexos — Representaciones de la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
26 423 000	27 275 000	28 516 859,01

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los alquileres y las rentas enfitéuticas relativos a los edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, garajes y aparcamientos,

— las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la institución,

— los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía de calefacción,

— los gastos de mantenimiento, calculados según los contratos vigentes, de los locales, ascensores, calefacción central, equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultan de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento,

— la ejecución de trabajos de arreglo tales como modificaciones de compartimentación en los edificios, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras intervenciones especializadas en carpintería, electricidad, sanitarios, pintura, revestimientos de suelo, etc.,

— los gastos de material correspondientes a dichas modificaciones,

— los gastos relacionados con la seguridad de las personas y de los edificios, tanto desde el punto de vista de la salud y la seguridad de las personas como del aspecto de la seguridad física y material de las personas y los bienes; estos gastos incluyen, por ejemplo, los contratos de vigilancia de inmuebles, los contratos de mantenimiento para las instalaciones de seguridad y la adquisición de material de equipo menor, la compra, el alquiler y el mantenimiento de equipos contra incendios, la renovación del equipo de los miembros de los grupos de primera intervención y los costes de inspección obligatoria, así como sesiones de información facilitada al personal sobre cómo utilizar los equipos de seguridad,

— los otros gastos en materia de edificios, en particular los gastos de administración de los edificios sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.),

— los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento,

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

16 01 03 *(continuación)*

16 01 03 03 *(continuación)*

— los gastos de compra, alquiler, mantenimiento y reparación de material e instalaciones técnicas y de mobiliario y material de transporte,

— las adquisiciones de libros, documentos y demás publicaciones no periódicas, así como las actualizaciones de volúmenes existentes, los gastos de encuadernación y las compras de material de identificación electrónica,

— los gastos de suscripción a diarios, revistas especializadas, diarios oficiales, documentos parlamentarios, estadísticas de comercio exterior, boletines de agencias de prensa y otras publicaciones especializadas,

— los gastos de suscripción y utilización de las bases electrónicas de información y bases de datos externas y la adquisición de soportes electrónicos de información (CD-ROM, etc.),

— la formación y el soporte necesarios para la utilización de esa información,

— la formación en materia de salud y seguridad a raíz de la Decisión C(2006) 1623 de la Comisión, de 10 de abril de 2006, por la que se establece una política armonizada en materia de salud y seguridad en el trabajo para el conjunto de su personal,

— los derechos de autor,

— los gastos de papelería y material de oficina,

— seguros varios,

— gastos en concepto de equipos de trabajo,

— gastos varios en concepto de reuniones internas,

— gastos en concepto de trabajos de mantenimiento y mudanza de servicios,

— los gastos médicos derivados de las disposiciones estatutarias,

— los gastos de instalación, mantenimiento y funcionamiento de las zonas de restauración,

— otros gastos de funcionamiento,

— el franqueo del correo y los gastos de envío,

— abonos y facturas de telecomunicaciones,

— gastos de adquisición e instalación de equipos y material de telecomunicaciones,

— gastos informáticos de las oficinas en la Unión, y en particular, los de los sistemas de información y gestión, las infraestructuras ofimáticas, los ordenadores, los servidores y las infraestructuras asociadas, los periféricos (impresoras, escáneres, etc.), el material de oficina (fotocopiadoras, fax, máquinas de escribir, dictáfonos, etc.), así como los gastos generales de las redes, la asistencia, el asesoramiento de los usuarios, la formación informática y las mudanzas,

CAPÍTULO 16 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

16 01 03 *(continuación)*

16 01 03 03 *(continuación)*

— los eventuales gastos destinados a cubrir los gastos de compra o de alquiler con opción de compra de edificios.

Este crédito se destina a financiar los gastos ocasionados en el territorio de la Unión, con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, cuyos gastos se imputarán al capítulo 01 05 de los títulos correspondientes. Los gastos de la misma naturaleza o destino ocasionados fuera de la Unión se imputarán a la partida 01 03 02 de los títulos correspondientes.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 4 124 000 EUR.

16 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de empresa

16 01 04 02 Gastos de apoyo a acciones de comunicación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 034 000	1 229 000	1 184 962,30

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos horizontales, relativos, entre otros, a estudios, reuniones, controles *a posteriori*, asistencia técnica y administrativa especializada que no implique tareas de la función pública subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, evaluación de actividades horizontales o transversales, así como el reembolso de los gastos de desplazamiento y otros gastos conexos de las personas invitadas a seguir los trabajos de la Comisión.

Bases jurídicas

Véanse las partidas 16 03 01 02, 16 03 01 03, 16 03 02 03 y 16 03 02 05.

16 01 60 Adquisición de información

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 357 000	1 317 000	1 314 296,25

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, incurridos en el territorio de la Unión:

— coste de suscripción y utilización de fuentes de información en línea, tales como agencias de prensa, páginas de noticias en línea, proveedores de información y bases de datos externas,

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

16 01 60 *(continuación)*

— la formación y el apoyo necesarios para la utilización de esa información.

Este crédito financia los gastos en los que se haya incurrido dentro del territorio de la Unión, con excepción de las oficinas de representación de la Comisión en la Unión.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
16 03	ACCIONES DE COMUNICACIÓN								
16 03 01	***Suministro de información a los ciudadanos de la Unión***								
16 03 01 02	Información para los medios y producciones audiovisuales	3	6 003 500	5 688 000	5 850 000	4 112 669	6 228 215,86	5 734 220,87	100,81
16 03 01 03	Difusión de información	3	14 600 000	14 063 000	14 260 000	12 957 371	14 369 496,84	14 188 390,97	100,89
16 03 01 04	Comunicación de las Representaciones de la Comisión, Diálogos con los ciudadanos y Acciones de asociación	3	14 745 000	13 154 000	11 794 000	13 720 676	10 928 471,22	15 239 489,74	115,85
16 03 01 05	Espacios Públicos Europeos	5,2	1 246 000	1 246 000	1 246 000	1 194 639	1 241 189,83	1 281 259,75	102,83
	Artículo 16 03 01 — Subtotal		36 594 500	34 151 000	33 150 000	31 985 355	32 767 373,75	36 443 361,33	106,71
16 03 02	***Suministro de comunicación institucional y análisis de la información***								
16 03 02 01	Visitas a la Comisión	3	3 800 000	3 677 000	3 650 000	2 927 997	3 599 851,94	3 985 597,01	108,39
16 03 02 02	Funcionamiento de estudios de radio y televisión y equipos audiovisuales	5,2	5 560 000	5 560 000	5 560 000	5 369 163	5 318 744,79	5 930 575,40	106,67
16 03 02 03	Información en línea y escrita e instrumentos de comunicación	3	23 450 000	19 195 000	21 340 000	16 690 656	19 469 840,54	19 148 822,81	99,76
16 03 02 04	Informe General y otras publicaciones	5,2	2 160 000	2 160 000	2 200 000	2 109 314	2 229 074,71	2 563 278,82	118,67
16 03 02 05	Análisis de la opinión pública	3	6 640 000	6 526 000	6 400 000	5 286 146	6 299 975,59	5 959 835,98	91,32
	Artículo 16 03 02 — Subtotal		41 610 000	37 118 000	39 150 000	32 383 276	36 917 487,57	37 588 110,02	101,27

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
16 03 04	***Casa de la Historia Europea***	3	800 000	800 000	800 000	669 131	0,—	0,—	0
16 03 06	***Año Europeo de los Ciudadanos 2013***	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	557 100,26	
16 03 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
16 03 77 01	Acción preparatoria — Becas de investigación europeas para periodismo de investigación transfronterizo	5,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	98 880,—	
16 03 77 02	Proyecto piloto — Compartir Europa en línea	5,2	p.m.	p.m.	p.m.	90 000	0,—	1 393 463,15	
16 03 77 04	Terminación del proyecto piloto EuroGlobe	3	p.m.	p.m.	—	—	0,—	0,—	
16 03 77 05	Acción preparatoria — Compartir Europa en línea	3	500 000	500 000	1 000 000	936 187	1 000 000,—	588 819,75	117,76
16 03 77 06	Proyecto piloto — La promesa de la Unión Europea	3	p.m.	p.m.	p.m.	218 093	469 850,—	402 350,—	
16 03 77 07	Acción preparatoria — Casa de la sociedad civil europea	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	229 788,—	
	Artículo 16 03 77 — Subtotal		500 000	500 000	1 000 000	1 244 280	1 469 850,—	2 713 300,90	542,66
	Capítulo 16 03 — Total		**79 504 500**	**72 569 000**	**74 100 000**	**66 282 042**	**71 154 711,32**	**77 301 872,51**	**106,52**

16 03 01 Suministro de información a los ciudadanos de la Unión

16 03 01 02 Información para los medios y producciones audiovisuales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 003 500	5 688 000	5 850 000	4 112 669	6 228 215,86	5 734 220,87

Comentarios

Antes partidas 16 03 01 02 y 16 03 01 01 (en parte).

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

16 03 01 *(continuación)*

16 03 01 02 *(continuación)*

Este crédito se destina a cubrir la financiación del suministro de información de tipo general para los ciudadanos sobre las actividades de la Unión, a fin de aumentar la visibilidad de la labor de las instituciones de la Unión, de las decisiones que se toman y de las etapas de la construcción europea, centrándose principalmente en los medios de comunicación. Las herramientas elaboradas para una mejor comprensión y comunicación de los temas de actualidad abarcan principalmente:

— material de información multimedia (fotografía, vídeo, etc.) para suministrarlo a los medios y otras plataformas, incluida su publicación o difusión y su conservación o difusión a largo plazo,

— seminarios y medidas de apoyo para periodistas.

Este crédito se destina asimismo a financiar los gastos de evaluación.

Al ejecutar la presente línea presupuestaria, la Comisión deberá tener debidamente en cuenta los resultados de las reuniones del Grupo Interinstitucional de Información (GII).

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

16 03 01 03 Difusión de información

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 600 000	14 063 000	14 260 000	12 957 371	14 369 496,84	14 188 390,97

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el suministro de información de tipo general para los ciudadanos y cubre:

— la financiación de la red Europe Direct en toda Europa (centros de información Europe Direct, centros de documentación europea, conferenciantes del Team Europe, etc.); esta red completa las acciones llevadas a cabo por las Representaciones de la Comisión y las Oficinas de Información del Parlamento Europeo en los Estados miembros,

— apoyo, formación, coordinación y asistencia para la red Europe Direct,

— la financiación de la producción, el almacenamiento y la distribución de material informativo y productos de comunicación por parte de estos enlaces o para ellos.

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

16 03 01 *(continuación)*

16 03 01 03 *(continuación)*

Este crédito se destina asimismo a financiar los gastos de evaluación.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 50 000 EUR.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Actos de referencia

Decisión C(2012) 4158 de la Comisión, de 21 de junio de 2012, relativa a la adopción anticipada del programa de trabajo de la Dirección General de Comunicación para 2013 en lo que respecta a la concesión de subvenciones para financiar las estructuras de acogida de los centros de información Europe Direct en la Unión Europea para el período 2013-2017.

16 03 01 04 Comunicación de las Representaciones de la Comisión, Diálogos con los ciudadanos y Acciones de asociación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 745 000	13 154 000	11 794 000	13 720 676	10 928 471,22	15 239 489,74

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el suministro de información de tipo general para los ciudadanos y cubre los gastos de comunicación centralizada y descentralizada, así como los gastos de los Diálogos con los ciudadanos. El objetivo de las actividades de comunicación locales es, en particular, ofrecer a un público determinado los instrumentos que le permitan comprender mejor las cuestiones de mayor actualidad. La finalidad de los Diálogos con los ciudadanos es, en particular, ofrecer a los ciudadanos información de primera mano sobre las principales iniciativas políticas de la Unión y fomentar un diálogo abierto entre los ciudadanos y los miembros de la Comisión, con la participación regular de representantes de otras instituciones de la Unión y de los Estados miembros, a fin de que los ciudadanos conozcan mejor los asuntos de la Unión y puedan hacer oír su voz ante los responsables de la adopción de las políticas.

Estas actividades se llevan a cabo en los Estados miembros mediante:

— acciones de comunicación vinculadas a prioridades de comunicación específicas anuales o plurianuales,

— acciones de comunicación concretas de alcance nacional o internacional que respondan a las prioridades de comunicación,

— actividades de puertas abiertas para los ciudadanos de todos los sectores sociales,

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

16 03 01 *(continuación)*

16 03 01 04 *(continuación)*

— diálogos con los ciudadanos en línea por internet y a través de las redes sociales,

— seminarios y conferencias, así como talleres con grupos destinatarios específicos, como los jóvenes, con métodos participativos,

— la organización de actos europeos, exposiciones y acciones de relaciones públicas y participación en ellos, la organización de visitas individuales, etc.,

— acciones de comunicación directa orientadas al público en general (por ejemplo, servicios de asesoría al ciudadano),

— acciones de comunicación directa dirigidas a los multiplicadores de opinión, en particular medidas reforzadas en las que participe la prensa diaria regional, que constituye un importante medio de difusión de información para un gran número de ciudadanos de la Unión,

— la gestión de los centros de información al público en general en las Representaciones de la Comisión.

Se pueden organizar acciones de comunicación en asociación con el Parlamento Europeo y/o los Estados miembros a fin de crear sinergias entre los medios de cada socio y coordinar sus actividades de información y comunicación sobre la Unión Europea.

Este crédito se destina asimismo a financiar los gastos relacionados con estudios, evaluaciones, servicios logísticos, asistencia técnica, en particular para las TI, incluidos los servicios de mantenimiento de sitios web y medios sociales, reuniones de expertos y asistencia técnica y administrativa especializada que no implique tareas de la función pública subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, así como el reembolso de los gastos de desplazamiento y otros gastos conexos de las personas invitadas a seguir los trabajos de la Comisión.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 55 000 EUR.

Al ejecutar la presente línea presupuestaria, la Comisión deberá tener debidamente en cuenta los resultados de las reuniones del Grupo Interinstitucional de Información (GII).

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

16 03 01 05 Espacios Públicos Europeos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 246 000	1 246 000	1 246 000	1 194 639	1 241 189,83	1 281 259,75

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

16 03 01 *(continuación)*

16 03 01 05 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el suministro de información de tipo general para los ciudadanos y cubrir específicamente la apertura y gestión de «Espacios Públicos Europeos» (EPE) en las Casas de Europa que oficialmente los acogen. La Comisión gestionará los elementos logísticos de los EPE en beneficio de ambas instituciones (el Parlamento Europeo y la Comisión), incluidos los costes operativos y la organización de servicios contratados. Los EPE estarán a cargo de ambas instituciones conjuntamente, sobre la base de un informe de evaluación de la gestión y el funcionamiento de los EPE y con arreglo a un programa de trabajo para el próximo año. Ambos documentos, que las dos instituciones elaborarán de forma conjunta y que constituyen los elementos fundamentales para la asignación de fondos para el próximo año, deberán presentarse al Parlamento Europeo y al Consejo a su debido tiempo, a fin de que sean tenidos en cuenta en el procedimiento presupuestario.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 3 de octubre de 2007, titulada «Comunicar sobre Europa en asociación» [COM(2007) 568 final].

Declaración del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 22 de octubre de 2008, titulada «Comunicar sobre Europa en asociación» (DO C 13 de 20.1.2009, p. 3).

16 03 02 ***Suministro de comunicación institucional y análisis de la información***

16 03 02 01 Visitas a la Comisión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 800 000	3 677 000	3 650 000	2 927 997	3 599 851,94	3 985 597,01

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de organización de visitas a la Comisión, incluidos los gastos administrativos relacionados con las visitas.

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

16 03 02 *(continuación)*

16 03 02 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

16 03 02 02 Funcionamiento de estudios de radio y televisión y equipos audiovisuales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 560 000	5 560 000	5 560 000	5 369 163	5 318 744,79	5 930 575,40

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el conjunto de gastos de explotación de estudios y otras instalaciones audiovisuales de información de la Comisión: gastos de personal y gastos derivados de la compra, alquiler, mantenimiento y reparación de los equipos y del material necesario para la explotación.

Este crédito cubre asimismo los costes del alquiler del satélite que permite suministrar la información sobre las actividades de la Unión a las cadenas de televisión. La gestión de este crédito deberá hacerse respetando los principios de la cooperación interinstitucional con objeto de asegurar la difusión de toda la información relativa a la Unión.

Este crédito se destina asimismo a financiar los gastos de evaluación.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 3 de octubre de 2007, titulada «Comunicar sobre Europa en asociación» [COM(2007) 568 final].

Comunicación a la Comisión de 24 de abril de 2008 titulada «Comunicar sobre Europa a través de los medios audiovisuales» [SEC(2008) 506].

Declaración del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 22 de octubre de 2008, titulada «Comunicar sobre Europa en asociación» (DO C 13 de 20.1.2009, p. 3).

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

16 03 02 *(continuación)*

16 03 02 03 Información en línea y escrita e instrumentos de comunicación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
23 450 000	19 195 000	21 340 000	16 690 656	19 469 840,54	19 148 822,81

Comentarios

Este crédito se destina a financiar instrumentos de comunicación e información multimedia en línea e impresa sobre la Unión, con el objeto de proporcionar a todos los ciudadanos información general sobre el trabajo de las instituciones de la Unión, las decisiones adoptadas y las etapas de la construcción europea. Los instrumentos en línea permiten recoger las preguntas o reacciones de los ciudadanos sobre los asuntos europeos. Se trata de una misión de servicio público. La información abarca todas las instituciones de la Unión. Estos instrumentos deben ser accesibles para las personas con discapacidad, de acuerdo con las directrices de la Iniciativa sobre Accesibilidad de la Red (WAI).

Los instrumentos utilizados serán, sobre todo:

— el sitio Europa, que debe ser el principal punto de acceso a la información existente y a los sitios de internet relativos a la información administrativa que pueden necesitar los ciudadanos de la Unión en su vida cotidiana y que, por ello, debe estructurarse mejor, resultar más accesible para los usuarios y optimizarse para los aparatos móviles,

— canales en línea complementarios como medios sociales, blogs y otras tecnologías web 2.0,

— el centro de contacto Europe Direct (00800-67891011),

— los sitios internet y los productos multimedia y escritos de las Representaciones de la Comisión en los Estados miembros,

— los comunicados de prensa, discursos, notas de información, etc., en línea (Rapid).

Este crédito se destina asimismo a:

— financiar una reestructuración más coherente del sitio Europa, optimizarlo para los aparatos móviles, centrarlo en las necesidades de los usuarios y profesionalizar la utilización de otros canales en línea, como los medios sociales, los blogs y la web 2.0. Aquí se incluyen todos los tipos de acciones de formación, tutoría y asesoramiento para diversos grupos de interesados,

— cubrir los gastos relativos al alojamiento web y los costes de licencias relacionados con el sitio Europa,

— apoyar el intercambio de las mejores prácticas, la transferencia de conocimientos y la profesionalización mediante la financiación de visitas de expertos y profesionales de la comunicación digital,

— financiar campañas informativas para permitir un acceso más sencillo a esas fuentes de información, en particular para la explotación del centro de contacto Europe Direct, el servicio de información general multilingüe sobre temas de la Unión,

— financiar los gastos relacionados con la producción de publicaciones impresas relativas a las actividades de la Unión, que se destinan a varios públicos concretos y se distribuyen a menudo a través de una red descentralizada, en particular:

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

16 03 02 *(continuación)*

16 03 02 03 *(continuación)*

— las publicaciones de las Representaciones (notas y boletines): cada Representación edita una o varias publicaciones, las difunde a los multiplicadores y abarca diversos ámbitos (sociales, económicos y políticos),

— la difusión (también por medio de una red descentralizada) de información específica básica sobre la Unión Europea (en todas las lenguas oficiales de la Unión) dirigida al público en general y coordinada desde la sede, y promoción de las publicaciones.

Los gastos de edición incluyen todos los relacionados con los trabajos de preparación y de elaboración (incluidos los contratos de autoría), las colaboraciones, la explotación de documentación, la reproducción de documentos, la compra o gestión de datos, la redacción, la traducción, la revisión (incluida la comprobación de la concordancia de los textos), la impresión, la instalación en internet o en cualquier otro soporte electrónico, la distribución, el almacenamiento, la difusión y la publicidad de esas publicaciones.

Este crédito puede asimismo financiar los gastos de evaluación.

Al ejecutar la presente línea presupuestaria, la Comisión deberá tener debidamente en cuenta los resultados de las reuniones del Grupo Interinstitucional de Información (GII).

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

16 03 02 04 Informe General y otras publicaciones

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 160 000	2 160 000	2 200 000	2 109 314	2 229 074,71	2 563 278,82

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de edición, en cualquier medio, de obras que traten temas importantes relacionados con las actividades de la Comisión y la labor de la Unión, así como de las publicaciones contempladas en los Tratados y otras publicaciones institucionales o de referencia, como el informe general. Estas publicaciones van destinadas a grupos específicos tales como la docencia, los jóvenes, los creadores de opinión y el público en general.

Los gastos de edición incluyen, entre otras cosas, los relacionados con los trabajos de preparación y de elaboración (incluidos los contratos de autoría), las colaboraciones, la explotación de documentación, la reproducción de documentos, la compra o gestión de datos, la redacción, la traducción, la revisión (incluida la comprobación de la concordancia de los textos), la impresión, la instalación en internet o en cualquier otro soporte electrónico, la distribución, el almacenamiento, la difusión y la promoción de esas publicaciones, incluidos los formatos accesibles a los ciudadanos con discapacidad.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 4 000 EUR.

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

16 03 02 *(continuación)*

16 03 02 04 *(continuación)*

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular, su artículo 249, apartado 2.

16 03 02 05 Análisis de la opinión pública

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 640 000	6 526 000	6 400 000	5 286 146	6 299 975,59	5 959 835,98

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el análisis de las tendencias de la opinión pública, principalmente mediante encuestas de opinión (por ejemplo, la encuestas Eurobarómetro al público en general, las encuestas «flash» por teléfono a un público específico sobre temas particulares, a nivel regional, nacional o europeo, o las encuestas cualitativas) y el control de calidad de dichas encuestas.

Financiará asimismo el análisis cualitativo del seguimiento de los medios de comunicación y los gastos de evaluación.

Al ejecutar la presente línea presupuestaria, la Comisión deberá tener debidamente en cuenta los resultados de las reuniones del Grupo Interinstitucional de Información (GII).

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

16 03 04 Casa de la Historia Europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
800 000	800 000	800 000	669 131	0,—	0,—

Comentarios

Tal y como se especifica en el acuerdo de nivel de servicio entre el Parlamento Europeo y la Comisión, este crédito tiene por objeto cubrir la contribución a los gastos ocasionados por las exposiciones organizadas por la Casa de la Historia Europea, que aumentará el conocimiento, despertará la curiosidad, y creará oportunidades para reflexionar sobre la historia europea por medio de un centro moderno de documentación y exposiciones.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Actos de referencia

Artículo 167 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

16 03 06 Año Europeo de los Ciudadanos 2013

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	557 100,26

Comentarios

Antes artículo 16 02 03

Este crédito se destina a financiar las iniciativas relacionadas con los objetivos del Año Europeo de los Ciudadanos 2013, incluidos los pagos de una evaluación de los resultados de esta iniciativa.

Bases jurídicas

Decisión nº 1093/2012/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, relativa al Año Europeo de los ciudadanos (2013) (DO L 325 de 23.11.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

16 03 77 Proyectos piloto y acciones preparatorias

16 03 77 01 Acción preparatoria — Becas de investigación europeas para periodismo de investigación transfronterizo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	98 880,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

16 03 77 02 Proyecto piloto — Compartir Europa en línea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	90 000	0,—	1 393 463,15

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

16 03 77 04 Terminación del proyecto piloto EuroGlobe

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	—	—	0,—	0,—

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

16 03 77 *(continuación)*

16 03 77 04 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

16 03 77 05 Acción preparatoria — Compartir Europa en línea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	500 000	1 000 000	936 187	1 000 000,—	588 819,75

Comentarios

Los medios de comunicación social e internet han cambiado drásticamente el acceso a la información y la comunicación entre las personas. Las instituciones de la Unión deben mejorar su utilización de estas herramientas novedosas. Las instituciones de la Unión pueden usar las redes sociales y las plataformas en línea de formas más innovadoras. Las instituciones de la Unión no tienen una política de información y comunicación común sobre el uso de estas herramientas. Además, con demasiada frecuencia su uso se sigue limitando a difundir un mensaje, cuando ofrecen la posibilidad de que los políticos mantengan una conversación al mismo nivel con los ciudadanos a los que sirven y representan. Internet (y, en particular, los medios sociales), frente a otros medios como la televisión, la radio y la prensa, debe ser el medio preferido para la interacción con los ciudadanos, para que los responsables políticos capten ideas y abran debates sobre propuestas o proyectos políticos.

La Unión debe adaptarse a la realidad social de la red en su estrategia de comunicación y debe permitir la interacción y contribución de sus ciudadanos. Por desgracia, el proceso de comunicación de la Unión sigue siendo en gran medida un proceso impulsado de arriba abajo, que ni es interactivo ni está en sintonía con lo que pueden hacer los nuevos medios de comunicación. Aunque el porcentaje de receptores de las redes sociales en Europa es de un 90 % (entre los usuarios de internet en Europa), la estrategia de comunicación de la Unión todavía no incluye las redes sociales, internet ni los servicios móviles para mejorar el acceso a la información sobre las políticas de la Unión ni para fomentar la participación de los ciudadanos europeos. Aunque algunos eurodiputados del Parlamento Europeo y comisarios europeos utilicen las redes sociales de forma muy activa, a las principales instituciones de la Unión les queda todavía mucho por hacer para abrirse a esta nueva realidad, integrar mejor a los ciudadanos y hacer que la información esté disponible y pueda consultarse y compartirse.

El programa «Compartir Europa en línea» lleva activo como proyecto piloto desde 2012 y ha sido acogido de forma positiva por las partes interesadas tanto a nivel institucional central como de las oficinas nacionales encargadas de la ejecución del proyecto.

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

16 03 77 *(continuación)*

16 03 77 05 *(continuación)*

El proyecto piloto se proponía mejorar la utilización que las instituciones de la Unión hacen de estos nuevos medios, haciendo hincapié en sus oficinas locales situadas en los Estados miembros. Introdujo en las oficinas de información del Parlamento Europeo y en las representaciones de la Comisión la práctica de la «gestión de comunidad» de medios sociales con el fin de mejorar la facilitación de información a los ciudadanos en línea y de ampliar la accesibilidad de la información relacionada. Uno de los objetivos principales fue reforzar la capacidad de las oficinas para potenciar la actividad en los medios sociales mediante el perfeccionamiento de los conocimientos de los trabajadores con cursos de formación y orientación impartidos por los gestores de comunidad designados.

El proyecto piloto ha contribuido a colmar la brecha en el ámbito de la comunicación institucional de la Unión a través de las redes sociales en los idiomas y las plataformas locales gracias al incremento y a la mayor coordinación de las actividades de las oficinas participantes. El hacer accesibles contenidos relacionados con la Unión que sean atractivos, pertinentes para la comunidad nacional y estén optimizados para las redes sociales está incrementando los niveles de interacción, de modo que no solo se fomenta el diálogo entre la Unión y sus ciudadanos, sino también entre estos últimos.

Está aumentando el alcance y la influencia de las actividades de las instituciones gracias a una mayor adaptación de la comunicación y a las asociaciones con líderes de opinión y agentes locales, incluidas las organizaciones de base y las de la sociedad civil. Así puede ampliarse a un público mucho mayor el debate sobre cuestiones europeas y agrandarse la esfera pública europea.

Además, al poder acceder mejor a las conversaciones que tienen lugar en los medios sociales, las instituciones mejoran su capacidad para escuchar y para tomar nota de las preocupaciones de los ciudadanos que cada vez se organizan más en estas redes. El proyecto «Compartir Europa en línea» está orientado a facilitar la interacción y el acceso a la información, y no a emitir opiniones sobre la Unión de forma descendente, lo que podría percibirse como propaganda.

El presupuesto de la acción preparatoria «Compartir Europa en línea» ha de servir para consolidar las prácticas positivas iniciadas con el proyecto piloto destinadas a completar el perfeccionamiento de los conocimientos y seguir facilitando los cambios organizativos. El objetivo que se persigue es que las Oficinas de Información del Parlamento Europeo y las Representaciones de la Comisión alcancen el nivel de conocimientos técnicos necesario para aprovechar al máximo las posibilidades que los medios sociales brindan para fomentar la interacción con los ciudadanos.

Al igual que en el proyecto piloto, la acción preparatoria debe ejecutarse contando con personas dentro de la Unión y expertos externos, la sociedad civil y las organizaciones de base. La ejecución del proyecto debe llevarse a cabo sobre la base de métodos de trabajo acordados conjuntamente entre las instituciones de la Unión implicadas.

El auge de las redes sociales ha llevado a las empresas a crear la figura del «gestor de comunidad». Su cometido es actuar como intermediarios entre la empresa y sus clientes, «dando una imagen positiva de esta en un lenguaje propio de las redes sociales, gestionando las comunidades virtuales y entendiendo y respondiendo a sus necesidades». Con esta acción preparatoria, los «gestores de comunidad» de la Unión que ha introducido el proyecto piloto «Compartir Europa en línea» podrían seguir difundiendo información sobre la Unión y representando a las distintas instituciones de la Unión o dando a conocer información independiente sobre la Unión y sus actividades.

El proyecto «Compartir Europa en línea» deberá integrar partes de los programas existentes, tales como Europe Direct, Euronews, las distintas plataformas web, las estrategias de comunicación y los archivos de información de la Unión. Además, la acción preparatoria podría continuar la labor ya realizada con el proyecto piloto «Compartir Europa en línea».

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

16 03 77 *(continuación)*

16 03 77 05 *(continuación)*

La acción preparatoria «Compartir Europa en línea», ejecutada conjuntamente por el Parlamento Europeo y la Comisión, responde a la necesidad de adaptar las políticas de comunicación de las instituciones de la Unión a las realidades de internet y los medios sociales. Se propone mejorar la manera en que las instituciones de la Unión se relacionan con los ciudadanos en los medios sociales intensificando la presencia en línea de las oficinas de información del Parlamento Europeo y de las representaciones de la Comisión en los Estados miembros, incrementando el grado de interacción en sus comunicaciones, y orientándolas y adaptándolas mejor a las preocupaciones locales, así como a las particularidades que presenta el panorama de los medios sociales en los distintos países. Esta acción también aspira a abordar el reto que supone la comunicación institucional a través de las redes sociales en los idiomas locales. Con esta acción, las instituciones buscan las formas y los medios para mejorar de manera sostenible sus estrategias de comunicación en las redes sociales, tanto en lo que respecta a la calidad como a la eficiencia de costes. Los créditos se emplearán para proporcionar a las Oficinas de Información y Representaciones, mediante licitación, asesoramiento especializado y apoyo estratégico y técnico en el ámbito de las redes sociales.

Bases jurídicas

Acción preparatoria, tal como se define en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

16 03 77 06 Proyecto piloto — La promesa de la Unión Europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	218 093	469 850,—	402 350,—

Comentarios

Antes partida 16 02 77 05

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

16 03 77 *(continuación)*

16 03 77 07 Acción preparatoria — Casa de la sociedad civil europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	229 788,—

Comentarios

Antes partida 16 02 77 04

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

TÍTULO 17

SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

TÍTULO 17

SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
17 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA	101 836 432	101 836 432	102 214 617	102 214 617	104 490 046,68	104 490 046,68
17 03	SALUD PÚBLICA	214 853 000	226 241 000	221 995 000	220 408 196	235 972 757,39	217 861 334,16
17 04	SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS	253 935 628	243 249 628	249 610 125	215 279 394	254 909 337,80	224 170 318,11
	Título 17 — Total	**570 625 060**	**571 327 060**	**573 819 742**	**537 902 207**	**595 372 141,87**	**546 521 698,95**

TÍTULO 17

SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
17 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA					
17 01 01	***Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de salud y seguridad alimentaria***	5,2	69 805 129	68 185 178	70 190 179,25	100,55
17 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de salud y seguridad alimentaria***					
17 01 02 01	Personal externo	5,2	6 308 782	7 479 436	7 732 380,93	122,57
17 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	7 996 482	8 958 196	8 380 837,79	104,81
	Artículo 17 01 02 — Subtotal		14 305 264	16 437 632	16 113 218,72	112,64
17 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación, inmuebles y gastos conexos de la política de salud y seguridad alimentaria***					
17 01 03 01	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación	5,2	4 455 039	4 328 807	5 068 023,30	113,76
17 01 03 03	Inmuebles y gastos conexos — Grange	5,2	4 892 000	4 884 000	4 562 392,86	93,26
	Artículo 17 01 03 — Subtotal		9 347 039	9 212 807	9 630 416,16	103,03
17 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de salud y seguridad alimentaria***					
17 01 04 02	Gastos de apoyo al tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020)	3	1 500 000	1 500 000	1 550 158,77	103,34

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
17 01 04	*(continuación)*					
17 01 04 03	Gastos de apoyo en el ámbito de la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud animal, el bienestar animal y las cuestiones fitosanitarias	3	1 500 000	1 500 000	1 500 803,78	100,05
	Artículo 17 01 04 — Subtotal		3 000 000	3 000 000	3 050 962,55	101,70
17 01 06	***Agencias ejecutivas***					
17 01 06 02	Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación, Contribución del tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020)	3	4 209 000	4 209 000	4 335 270,—	103,00
17 01 06 03	Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación — Contribución en el ámbito de seguridad de los alimentos y los piensos, la salud y el bienestar de los animales y las cuestiones fitosanitarias	3	1 170 000	1 170 000	1 170 000,—	100,00
	Artículo 17 01 06 — Subtotal		5 379 000	5 379 000	5 505 270,—	102,35
	Capítulo 17 01 — Total		**101 836 432**	**102 214 617**	**104 490 046,68**	**102,61**

17 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de salud y seguridad alimentaria

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
69 805 129	68 185 178	70 190 179,25

17 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de salud y seguridad alimentaria

17 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
6 308 782	7 479 436	7 732 380,93

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA *(continuación)*

17 01 02 *(continuación)*

17 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
7 996 482	8 958 196	8 380 837,79

17 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación, inmuebles y gastos conexos de la política de salud y seguridad alimentaria

17 01 03 01 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
4 455 039	4 328 807	5 068 023,30

17 01 03 03 Inmuebles y gastos conexos — Grange

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
4 892 000	4 884 000	4 562 392,86

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, en que se incurra dentro del territorio de la Unión:

— los alquileres, las rentas enfitéuticas y los gravámenes municipales relativos a los edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, garajes y aparcamientos,

— los gastos de adquisición o de arrendamiento financiero de edificios,

— la construcción de inmuebles,

— las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la institución,

— los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción,

— los gastos de mantenimiento (calculados sobre la base de los contratos actuales) de los locales, los ascensores, la calefacción central, los equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultantes de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la institución consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA *(continuación)*

17 01 03 *(continuación)*

17 01 03 03 *(continuación)*

— los gastos relacionados con el tratamiento selectivo de residuos, su almacenamiento y evacuación,

— las obras para arreglar los edificios, como cambios en la compartimentación, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras obras especializadas de cerrajería, electricidad, lampistería, pintura, revestimiento, etc., más el coste de los cambios para adaptar los cables y el coste del equipo necesario,

— los gastos relativos a la seguridad física y material de las personas y propiedades, en particular contratos de vigilancia de inmuebles, contratos de mantenimiento y modernización de las instalaciones de seguridad y adquisición de artículos,

— los gastos relativos a la salud y seguridad de los trabajadores; en particular, la compra, alquiler y mantenimiento de equipos contra incendios, la renovación del equipo de los miembros de los grupos de primera intervención y los gastos de la inspección obligatoria,

— los gastos de peritaje jurídico, financiero y técnico previos a la adquisición, alquiler o construcción de inmuebles,

— otros gastos en materia de edificios, en particular los gastos de administración de los edificios sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.),

— los gastos de asistencia técnica derivados de operaciones importantes de reparación, acondicionamiento o remodelación de locales,

— la adquisición, arrendamiento, arrendamiento financiero, mantenimiento, reparación, instalación y renovación de equipo y material técnico, concretamente:

  — material (incluidas las fotocopiadoras) para la producción, reproducción y archivo de publicaciones y documentos en cualquier forma (papel o soporte electrónico),

  — material audiovisual, de biblioteca y de interpretación (cabinas, auriculares, puestos de escucha de las instalaciones de interpretación simultánea, etc.),

  — material de comedores y restaurantes,

  — instrumental diverso de los talleres de mantenimiento de los edificios,

  — material necesario para los funcionarios con discapacidad,

  — estudios, documentación y formación relativos a este material,

— la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario y, en particular:

  — la compra de mobiliario ofimático y especializado, en particular mobiliario ergonómico, estanterías para archivos, etc.,

  — la sustitución de mobiliario vetusto e inservible,

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA *(continuación)*

17 01 03 *(continuación)*

17 01 03 03 *(continuación)*

— el equipamiento en materiales especiales para bibliotecas (ficheros, estanterías, muebles para catálogos, etc.),

— el equipamiento específico de los comedores y restaurantes,

— el alquiler de mobiliario,

— los gastos de mantenimiento y reparación de mobiliario (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar),

— la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de vehículos y, en particular:

— las nuevas adquisiciones de vehículos, incluidos todos los costes asociados,

— la renovación de los vehículos que alcancen, durante el ejercicio, un elevado kilometraje total que justifique su sustitución,

— los gastos de alquiler, de corta o larga duración, de automóviles cuando las necesidades rebasen la capacidad del parque de vehículos,

— los gastos de mantenimiento, reparación y seguros de los coches oficiales (combustible, lubricantes, neumáticos, cámaras, suministros varios, piezas de recambio, utillaje, etc.), incluida la inspección anual nacional de los automóviles,

— los seguros diversos (responsabilidad civil, seguro contra robo), impuestos nacionales, cuando proceda, y gastos de seguros,

— los gastos de equipamiento de trabajo, en particular:

— las compras de uniformes para ordenanzas y conductores de vehículos,

— las compras y la limpieza de las prendas de trabajo del personal de taller y del personal que efectúe trabajos para los cuales resulte necesaria una protección contra las inclemencias meteorológicas y el frío, el desgaste inusual y la suciedad,

— la compra o reembolso de todo equipamiento que sea necesario en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE,

— los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,

— otros gastos de funcionamiento, tales como:

— los gastos de equipamiento de inmuebles en materia de telecomunicaciones y, en particular, la adquisición, el alquiler, la instalación y el mantenimiento de las centralitas y repartidores telefónicos, de los sistemas de audio y videoconferencia, de la telefonía interna y de la telefonía móvil, los gastos relativos a las redes de datos (equipo y mantenimiento), así como los servicios asociados (gestión, apoyo, documentación, instalación y mudanzas),

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA *(continuación)*

17 01 03 *(continuación)*

17 01 03 03 *(continuación)*

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero de ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero de equipos para representación de la información en papel, como impresoras, fax, fotocopiadoras, escáneres y microcopiadoras,

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero de máquinas de escribir, de máquinas de tratamiento de textos y de todo el equipo electrónico necesario en la oficina,

— la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación y los suministros relacionados con estos equipos,

— los gastos necesarios para el funcionamiento de restaurantes, cafeterías y cantinas, en particular los gastos de mantenimiento de instalaciones y de adquisición de materiales diversos, los gastos corrientes de transformación y renovación de material, así como los gastos de transformación y renovación importantes y necesarios que deban diferenciarse claramente de los gastos corrientes de transformación, reparación y renovación de las instalaciones y los materiales,

— los gastos de suscripción y utilización de bases electrónicas de información y bases de datos externas y la adquisición de soportes electrónicos de información (CD-ROM, etc.),

— la formación y el apoyo necesarios para la utilización de esa información,

— la compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción y determinados trabajos de imprenta realizados en el exterior,

— los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia ordinaria, de los informes y publicaciones, de los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo efectuados por vía aérea, náutica y ferroviaria, así como del correo interno de la Comisión,

— las licencias, las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o radioondas (telefonía fija y móvil, telégrafo, télex, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos, servicios telemáticos, etc., y a la compra de guías telefónicas,

— los costes de las conexiones telefónicas e informáticas entre edificios y de las líneas de transmisión internacional entre las sedes de la Unión,

— el apoyo técnico y logístico, la formación y los costes asociados y otras actividades de interés general en relación con los equipos informáticos y los soportes lógicos, la formación informática de interés general, las suscripciones de documentación técnica, en soporte electrónico o en papel, etc., el personal externo de explotación, los servicios de oficina, las suscripciones a organizaciones internacionales, etc., los estudios de seguridad y garantía de calidad relativos a los equipos informáticos y soportes lógicos.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA *(continuación)*

17 01 03 *(continuación)*

17 01 03 03 *(continuación)*

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 01 04 ***Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de salud y seguridad alimentaria***

17 01 04 02 Gastos de apoyo al tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 500 000	1 500 000	1 550 158,77

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, acciones de información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 17 03.

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA *(continuación)*

17 01 04 *(continuación)*

17 01 04 03 Gastos de apoyo en el ámbito de la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud animal, el bienestar animal y las cuestiones fitosanitarias

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 500 000	1 500 000	1 500 803,78

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa relacionados con la identificación, preparación, gestión, seguimiento, evaluación, auditoría y control de programas o proyectos en este ámbito.

También se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa, estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación y publicaciones directamente vinculados a la realización de los objetivos del programa o de las acciones cubiertas por este crédito.

Asimismo, este crédito se destina a financiar los gastos de asistencia administrativa relacionados con la auditoría de solicitudes de pago presentadas por los Estados miembros con arreglo a las disposiciones correspondientes previstas en la base jurídica.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 17 04.

17 01 06 ***Agencias ejecutivas***

17 01 06 02 Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación, Contribución del tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
4 209 000	4 209 000	4 335 270,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución a los gastos de personal y administrativos de la Agencia derivados de su participación en la gestión de las medidas incluidas en el tercer programa de salud (2014-2020).

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA *(continuación)*

17 01 06 *(continuación)*

17 01 06 02 *(continuación)*

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

La plantilla de personal de la Agencia Ejecutiva figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (UE) nº 282/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo a la creación de un tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud para el período 2014-2020 y por el que se deroga la Decisión nº 1350/2007/CE (DO L 86, 21.3.2014, p. 1).

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/770/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación y se deroga la Decisión 2004/858/CE (DO L 341 de 18.12.2013, p. 69).

Decisión C(2013) 9505 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias en la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación con miras a la ejecución de las tareas relacionadas con la aplicación de los programas de la Unión en los ámbitos de la salud, los consumidores y la alimentación, incluida, en particular, la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

17 01 06 03 Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación — Contribución en el ámbito de seguridad de los alimentos y los piensos, la salud y el bienestar de los animales y las cuestiones fitosanitarias

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 170 000	1 170 000	1 170 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución de la estrategia de formación de la Unión en los ámbitos de la legislación sobre piensos y alimentos, la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales y la normativa fitosanitaria a los gastos de personal y administración de la Agencia derivados de la participación de esta en la gestión de medidas en los sectores de la legislación sobre piensos y alimentos, la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales y la normativa fitosanitaria.

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA *(continuación)*

17 01 06 *(continuación)*

17 01 06 03 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

La plantilla de personal de la Agencia Ejecutiva figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad (DO L 169 de 10.7.2000, p. 1).

Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DO L 165 de 30.4.2004, p. 1), y, en particular, su artículo 51.

Reglamento (UE) nº 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 178/2002, (CE) nº 882/2004, (CE) nº 396/2005 y (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo (DO L 189 de 27.6.2014, p. 1).

Véase el capítulo 17 04.

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/770/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación y se deroga la Decisión 2004/858/CE (DO L 341 de 18.12.2013, p. 69).

Decisión C(2013) 9505 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias en la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación con miras a la ejecución de las tareas relacionadas con la aplicación de los programas de la Unión en los ámbitos de la salud, los consumidores y la alimentación, incluida, en particular, la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
17 03	SALUD PÚBLICA								
17 03 01	***Tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020)***	3	56 451 000	48 500 000	54 041 000	26 366 428	54 672 931,67	1 778 155,80	3,67
17 03 10	***Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades***	3	53 683 000	53 683 000	56 766 000	56 403 470	60 498 985,08	58 480 000,—	108,94
17 03 11	***Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria***	3	76 244 000	76 075 000	76 412 000	74 912 000	79 629 457,88	79 629 000,—	104,67
17 03 12	***Agencia Europea de Medicamentos***								
17 03 12 01	Contribución de la Unión a la Agencia Europea de Medicamentos	3	14 503 000	14 503 000	24 716 000	24 716 000	24 632 250,—	24 632 250,—	169,84
17 03 12 02	Contribución especial para los medicamentos huérfanos	3	9 972 000	9 972 000	6 800 000	6 800 000	9 681 800,—	9 432 260,—	94,59
	Artículo 17 03 12 — Subtotal		24 475 000	24 475 000	31 516 000	31 516 000	34 314 050,—	34 064 510,—	139,18
17 03 13	***Acuerdos internacionales y pertenencia a organizaciones internacionales en el sector de la salud pública y de la lucha contra el tabaco***	4	200 000	200 000	210 000	188 729	106 483,48	106 483,48	53,24
17 03 51	***Finalización de los Programas de Salud Pública***	3	p.m.	16 000 000	p.m.	24 967 569	1 907,28	40 699 520,09	254,37
17 03 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
17 03 77 01	Proyecto piloto — Nueva situación del empleo en el sector de la salud: Buenas prácticas para mejorar la formación profesional y las cualificaciones del personal sanitario y su remuneración	1,1	p.m.	p.m.	—	p.m.	0,—	48 085,10	
17 03 77 02	Proyecto piloto — Investigación compleja sobre salud, medio ambiente, transporte y cambio climático — Mejora de la calidad del aire interior y exterior	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 297 978,11	

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
17 03 77	*(continuación)*								
17 03 77 03	Proyecto piloto — Consumo de fruta y verdura	2	p.m.	350 000	p.m.	250 000	0,—	506 119,86	144,61
17 03 77 04	Proyecto piloto — Alimentación sana: primera infancia y envejecimiento de la población	2	p.m.	300 000	p.m.	630 000	0,—	394 180,22	131,39
17 03 77 05	Proyecto piloto — Elaboración y aplicación de estrategias de prevención eficaces de la diabetes de tipo 2	2	p.m.	400 000	p.m.	300 000	0,—	0,—	0
17 03 77 06	Acción preparatoria — Resistencia a los antimicrobianos (RAM): Investigación sobre las causas del uso frecuente e inadecuado de antibióticos	2	p.m.	320 000	p.m.	300 000	0,—	320 308,—	100,10
17 03 77 07	Acción preparatoria — Creación de una red de expertos de la Unión en el ámbito de la asistencia adaptada a los adolescentes con problemas psicológicos	3	p.m.	400 000	p.m.	262 000	0,—	299 528,—	74,88
17 03 77 08	Proyecto piloto — Protocolo Europeo de Prevalencia para la detección temprana de los trastornos del espectro autista en Europa	3	p.m.	630 000	p.m.	551 000	794 011,—	0,—	0
17 03 77 09	Proyecto piloto — Promoción de los sistemas de autoasistencia sanitaria en la Unión	3	p.m.	600 000	p.m.	525 000	1 000 000,—	0,—	0
17 03 77 10	Proyecto piloto — Mecanismos específicos para cada sexo en relación con la enfermedad de las arterias coronarias en Europa	3	p.m.	297 000	p.m.	262 000	0,—	0,—	0
17 03 77 11	Acción preparatoria — Consumo de fruta y verdura	2	p.m.	225 000	p.m.	225 000	750 000,—	0,—	0
17 03 77 12	Proyecto piloto — Reducción de las desigualdades en materia de salud: adquirir conocimientos y evaluar las acciones	2	p.m.	450 000	p.m.	450 000	1 500 000,—	0,—	0
17 03 77 13	Proyecto piloto — Elaboración de estrategias basadas en pruebas para mejorar la salud de las personas aisladas y vulnerables	2	p.m.	300 000	p.m.	300 000	1 000 000,—	0,—	0

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
17 03 77 14	Acción preparatoria — Alimentación sana: primera infancia y envejecimiento de la población	2	p.m.	100 000	p.m.	150 000	474 931,—	237 465,50	237,47
17 03 77 15	Acción preparatoria — Estudio europeo sobre la carga que representa la epilepsia y la atención a la epilepsia	3	p.m.	246 000	p.m.	324 000	1 230 000,—	0,—	0
17 03 77 16	Proyecto piloto — El efecto de diferir las modalidades de tratamiento de la insuficiencia renal y las prácticas de donación y trasplante de órganos en el gasto sanitario y resultados para los pacientes	3	p.m.	300 000	1 000 000	500 000			
17 03 77 17	Proyecto piloto — Plataforma para la mejora de la donación de órganos en el ámbito de la Unión Europea y los países vecinos: EUDONORG 2015-2016	3	p.m.	180 000	600 000	300 000			
17 03 77 18	Proyecto piloto — Reducción de las desigualdades en materia de salud de las personas LGBTI	3	p.m.	135 000	450 000	225 000			
17 03 77 19	Proyecto piloto — Acceso a la asistencia sanitaria para las personas de zonas rurales	3	p.m.	300 000	1 000 000	500 000			
17 03 77 20	Proyecto piloto — Establecimiento de un Registro de Malformaciones Congénitas Raras (como parte del Registro de Enfermedades Raras) sirviéndose de la estructura, la organización y la experiencia del Registro Polaco de Malformaciones Congénitas (RPMC).	3	100 000	50 000					
17 03 77 21	Proyecto piloto — Acompañamiento de las mujeres con problemas de abuso de alcohol para una reducción de riesgos, especialmente durante el embarazo	3	350 000	150 000					
17 03 77 22	Proyecto piloto — MentALLY	3	400 000	200 000					
17 03 77 23	Proyecto piloto — Trastornos mentales graves y riesgo de violencia: vías a través de estrategias de asistencia y tratamiento eficaz	3	1 200 000	500 000					

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
17 03 77 24	Proyecto piloto — Hacia una medición más justa y eficaz del acceso a asistencia médica en toda la UE para mejorar la cooperación y la transferencia de conocimientos tecnológicos	3	250 000	125 000					
17 03 77 25	Proyecto piloto — INTEGRATE: Desarrollo de estrategias integradas para la supervisión y el tratamiento de enfermedades crónicas y reumáticas – importancia de unos indicadores de calidad y de los resultados comunicados por los pacientes en la evaluación médica del desarrollo de la enfermedad y su impacto	3	500 000	250 000					
17 03 77 26	Proyecto piloto — Cursos de prevención primaria para las jóvenes que residen en zonas con un alto riesgo de cáncer de mama	3	500 000	250 000					
17 03 77 27	Proyecto piloto — Redistribución de alimentos	3	500 000	250 000					
	Artículo 17 03 77 — Subtotal		3 800 000	7 308 000	3 050 000	6 054 000	6 748 942,—	3 103 664,79	42,47
	Capítulo 17 03 — Total		**214 853 000**	**226 241 000**	**221 995 000**	**220 408 196**	**235 972 757,39**	**217 861 334,16**	**96,30**

17 03 01 Tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
56 451 000	48 500 000	54 041 000	26 366 428	54 672 931,67	1 778 155,80

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos para alcanzar los objetivos que establece el Programa de Salud plurianual para el período 2014-2020.

Las metas generales del Programa son complementar, apoyar y dar valor añadido a las políticas de los Estados miembros para mejorar la salud de los ciudadanos de la Unión y reducir las desigualdades en este campo fomentando la salud y la innovación sanitaria, aumentando la sostenibilidad de los sistemas de salud y protegiendo a los ciudadanos de la Unión de las graves amenazas transfronterizas para la salud.

El Programa de Salud (2014-2020) se centra en cuatro objetivos específicos:

— fortalecer la capacidad de la salud pública creando sistemas de salud innovadores, eficientes y sostenibles: identificar y desarrollar herramientas y mecanismos a escala de la Unión que aborden la carencia de recursos humanos y financieros, y faciliten la asimilación voluntaria de la innovación en las estrategias de actuación y prevención de la salud pública,

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 01 *(continuación)*

— facilitar el acceso de los ciudadanos de la Unión a una asistencia sanitaria mejor y más segura: incrementar el acceso al peritaje y la documentación médica para enfermedades específicas, también más allá de las fronteras nacionales, facilitar la aplicación de los resultados de las herramientas de investigación y desarrollo para aumentar la calidad de la asistencia sanitaria y la seguridad de los pacientes mediante, entre otras cosas, acciones que contribuyan a la alfabetización sanitaria,

— promover la salud, incluida la mental, en particular entre adolescentes, prevenir enfermedades y desarrollar entornos que apoyen los estilos de vida saludables: identificar, difundir y fomentar la asimilación de buenas prácticas basadas en pruebas para aplicar una prevención rentable de la enfermedad y medidas de promoción de la salud, abordando en particular los principales factores de riesgo relacionados con el estilo de vida, con una atención especial al valor añadido de la Unión,

— proteger a los ciudadanos de las graves amenazas sanitarias transfronterizas: identificar y desarrollar enfoques coherentes y promover su aplicación en aras de una mejor prevención y coordinación en casos de urgencia sanitaria.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 282/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo a la creación de un tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud para el período 2014-2020 (DO L 86 de 21.3.2014, p. 1).

17 03 10 ***Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
53 683 000	53 683 000	56 766 000	56 403 470	60 498 985,08	58 480 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal y los gastos de funcionamiento del Centro. En particular, el título 1 financia los salarios del personal permanente y expertos en comisión de servicios, los gastos relativos a la contratación, los servicios de personal temporal, la formación del personal y los gastos de misión. El título 2, «Gastos», se refiere al alquiler de las oficinas del Centro, el acondicionamiento de los locales, los gastos informáticos, de instalaciones técnicas, gastos logísticos y otros gastos administrativos.

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 10 *(continuación)*

Este crédito también se destina a financiar los gastos operativos en los siguientes ámbitos:

— mejorar la vigilancia de las enfermedades transmisibles en los Estados miembros,

— reforzar el apoyo científico prestado por los Estados miembros y la Comisión,

— potenciar el nivel de preparación de la Unión frente a las nuevas amenazas de enfermedades transmisibles, en particular la hepatitis B, incluidos los riesgos relativos a la emisión deliberada de agentes biológicos, y enfermedades de origen desconocido, así como coordinar la respuesta a ellas,

— reforzar la capacidad adecuada en los Estados miembros mediante formación,

— transmitir información y establecer asociaciones.

Este crédito tiene por objeto, asimismo, financiar el mantenimiento del dispositivo de emergencia («Centro de Operaciones de Emergencia») para enlazar en línea el Centro con los centros nacionales de enfermedades transmisibles y los laboratorios de referencia de los Estados miembros en caso de brotes importantes de enfermedades transmisibles u otras enfermedades de origen desconocido.

El Observatorio deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

La plantilla de personal del Centro figura en el anexo «Personal», de la presente sección.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) nº 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La contribución de la Unión para 2016 asciende a un total de 56 766 000 EUR. A los 53 683 000 EUR consignados en el presupuesto, se añade un importe de 3 083 000 EUR procedente de la recuperación del excedente.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 851/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se crea un Centro Europeo para la Prevención y el Control de Enfermedades (DO L 142 de 30.4.2004, p. 1).

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 11 Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
76 244 000	76 075 000	76 412 000	74 912 000	79 629 457,88	79 629 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y gastos administrativos de la EFSA (títulos 1 y 2) y los gastos operativos relacionados con el programa de trabajo (título 3).

Cubre, en particular:

— los gastos relativos a la ayuda y a la celebración de reuniones del comité científico y los grupos científicos, los grupos de trabajo, el foro de consulta y la Junta Directiva y con socios científicos o partes interesadas,

— los gastos relativos a la elaboración de dictámenes científicos utilizando recursos externos (contratos y subvenciones),

— los gastos relativos a la creación de redes de recogida de datos y a la integración de los sistemas de información existentes,

— los gastos relativos a la asistencia científica y técnica a la Comisión (artículo 31),

— los gastos relativos a la determinación de las medidas de apoyo logístico,

— los gastos relativos a la cooperación en los planos técnico y científico,

— los gastos relativos a la difusión de los dictámenes científicos,

— los gastos relativos a las actividades de comunicación.

La Autoridad deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos de funcionamiento y los gastos administrativos.

La plantilla del personal de la Autoridad figura en el anexo «Personal», de la presente sección.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 11 *(continuación)*

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) nº 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La contribución de la Unión para 2016 asciende a un total de 77 333 000 EUR. A los 76 244 000 EUR consignados en el presupuesto, se añade un importe de 1 089 000 EUR procedente de la recuperación del excedente.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

17 03 12 ***Agencia Europea de Medicamentos***

17 03 12 01 Contribución de la Unión a la Agencia Europea de Medicamentos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 503 000	14 503 000	24 716 000	24 716 000	24 632 250,—	24 632 250,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y gastos administrativos de la Agencia (títulos 1 y 2) y los gastos operativos relacionados con el programa de trabajo (título 3), a fin de llevar a cabo las tareas previstas en el artículo 57 del Reglamento (CE) nº 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos (DO L 136 de 30.4.2004, p. 1).

La Agencia deberá comunicar al Parlamento Europeo y al Consejo las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) nº 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal», de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2016 asciende a un total de 26 424 000 EUR. A los 24 475 000 EUR consignados en el presupuesto, se añade un importe de 1 949 000 EUR procedente de la recuperación del excedente.

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 12 *(continuación)*

17 03 12 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 297/95 del Consejo, de 10 de febrero de 1995, relativo a las tasas que deben pagarse a la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos (DO L 35 de 15.2.1995, p. 1).

Reglamento (CE) nº 141/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1999, sobre medicamentos huérfanos (DO L 18 de 22.1.2000, p. 1).

Reglamento (CE) nº 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos (DO L 136 de 30.4.2004, p. 1), que sustituye al Reglamento (CEE) nº 2309/93 del Consejo.

Actos de referencia

Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios (DO L 311 de 28.11.2001, p. 1).

Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO L 311 de 28.11.2001, p. 67).

Reglamento (CE) nº 2049/2005 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2005, por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, disposiciones relativas al pago de tasas a la Agencia Europea de Medicamentos por parte de las microempresas, pequeñas y medianas empresas y a la asistencia administrativa que estas reciben de aquélla (DO L 329 de 16.12.2005, p. 4).

Reglamento (CE) nº 1901/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre medicamentos para uso pediátrico y por el que se modifican el Reglamento (CEE) nº 1768/92, la Directiva 2001/20/CE, la Directiva 2001/83/CE y el Reglamento (CE) nº 726/2004 (DO L 378 de 27.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1394/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, sobre medicamentos de terapia avanzada y por el que se modifican la Directiva 2001/83/CE y el Reglamento (CE) nº 726/2004 (DO L 324 de 10.12.2007, p. 121).

Reglamento (CE) nº 1234/2008 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2008, relativo al examen de las modificaciones de los términos de las autorizaciones de comercialización de medicamentos para uso humano y medicamentos veterinarios (DO L 334 de 12.12.2008, p. 7).

Reglamento (CE) nº 470/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la fijación de los límites de residuos de las sustancias farmacológicamente activas en los alimentos de origen animal, se deroga el Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo y se modifican la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) nº 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 152 de 16.6.2009, p. 11).

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 12 *(continuación)*

17 03 12 01 *(continuación)*

Reglamento (UE) nº 1235/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010, que modifica, en lo que respecta a la farmacovigilancia de los medicamentos de uso humano, el Reglamento (CE) nº 726/2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos, y el Reglamento (CE) nº 1394/2007 sobre medicamentos de terapia avanzada (DO L 348 de 31.12.2010, p. 1).

17 03 12 02 Contribución especial para los medicamentos huérfanos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 972 000	9 972 000	6 800 000	6 800 000	9 681 800,—	9 432 260,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución especial prevista en el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 141/2000, distinta de la prevista en el artículo 67 del Reglamento (CE) nº 726/2004, que la Agencia utiliza exclusivamente para compensar la no percepción, total o parcial, de las tasas debidas por un medicamento huérfano.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 297/95 del Consejo, de 10 de febrero de 1995, relativo a las tasas que deben pagarse a la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos (DO L 35 de 15.2.1995, p. 1).

Reglamento (CE) nº 141/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1999, sobre medicamentos huérfanos (DO L 18 de 22.1.2000, p. 1).

Reglamento (CE) nº 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos (DO L 136 de 30.4.2004, p. 1).

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 13 Acuerdos internacionales y pertenencia a organizaciones internacionales en el sector de la salud pública y de la lucha contra el tabaco

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
200 000	200 000	210 000	188 729	106 483,48	106 483,48

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución de la Unión al Convenio marco de la Organización Mundial de la Salud para el control del tabaco, que la Comunidad ha ratificado y del cual la Unión es Parte.

Bases jurídicas

Decisión 2004/513/CE del Consejo, de 2 de junio de 2004, relativa a la celebración del Convenio marco de la OMS para el control del tabaco (DO L 213 de 15.6.2004, p. 8).

17 03 51 Finalización de los Programas de Salud Pública

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	16 000 000	p.m.	24 967 569	1 907,28	40 699 520,09

Comentarios

Este crédito de pago se destina a financiar compromisos relativos a años anteriores conforme a las Decisiones nº 1786/2002/CE y nº 1350/2007/CE.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión nº 1786/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la adopción de un programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública (2003-2008) (DO L 271 de 9.10.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 51 *(continuación)*

Decisión nº 1350/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, por la que se establece el segundo Programa de acción comunitaria en el ámbito de la salud (2008-2013) (DO L 301 de 20.11.2007, p. 3).

17 03 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

17 03 77 01 Proyecto piloto — Nueva situación del empleo en el sector de la salud: Buenas prácticas para mejorar la formación profesional y las cualificaciones del personal sanitario y su remuneración

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	—	p.m.	0,—	48 085,10

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 02 Proyecto piloto — Investigación compleja sobre salud, medio ambiente, transporte y cambio climático — Mejora de la calidad del aire interior y exterior

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 297 978,11

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 77 *(continuación)*

17 03 77 03 Proyecto piloto — Consumo de fruta y verdura

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	350 000	p.m.	250 000	0,—	506 119,86

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 04 Proyecto piloto — Alimentación sana: primera infancia y envejecimiento de la población

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	300 000	p.m.	630 000	0,—	394 180,22

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 05 Proyecto piloto — Elaboración y aplicación de estrategias de prevención eficaces de la diabetes de tipo 2

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	400 000	p.m.	300 000	0,—	0,—

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 77 *(continuación)*

17 03 77 05 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 06 Acción preparatoria — Resistencia a los antimicrobianos (RAM): Investigación sobre las causas del uso frecuente e inadecuado de antibióticos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	320 000	p.m.	300 000	0,—	320 308,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 07 Acción preparatoria — Creación de una red de expertos de la Unión en el ámbito de la asistencia adaptada a los adolescentes con problemas psicológicos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	400 000	p.m.	262 000	0,—	299 528,—

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 77 *(continuación)*

17 03 77 07 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 08 Proyecto piloto — Protocolo Europeo de Prevalencia para la detección temprana de los trastornos del espectro autista en Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	630 000	p.m.	551 000	794 011,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 09 Proyecto piloto — Promoción de los sistemas de autoasistencia sanitaria en la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	600 000	p.m.	525 000	1 000 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 77 *(continuación)*

17 03 77 09 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 10 Proyecto piloto — Mecanismos específicos para cada sexo en relación con la enfermedad de las arterias coronarias en Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	297 000	p.m.	262 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 11 Acción preparatoria — Consumo de fruta y verdura

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	225 000	p.m.	225 000	750 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 77 *(continuación)*

17 03 77 11 *(continuación)*

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 12 Proyecto piloto — Reducción de las desigualdades en materia de salud: adquirir conocimientos y evaluar las acciones

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	450 000	p.m.	450 000	1 500 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 13 Proyecto piloto — Elaboración de estrategias basadas en pruebas para mejorar la salud de las personas aisladas y vulnerables

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	300 000	p.m.	300 000	1 000 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 77 *(continuación)*

17 03 77 13 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 14 Acción preparatoria — Alimentación sana: primera infancia y envejecimiento de la población

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	100 000	p.m.	150 000	474 931,—	237 465,50

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Esta acción preparatoria tiene por objeto continuar con el proyecto encaminado a destacar la importancia que reviste una alimentación correcta y sana, centrándose especialmente en la población que está envejeciendo.

El envejecimiento de la población europea es un fenómeno demográfico provocado por la disminución de la fertilidad y el aumento de la esperanza de vida de los europeos.

Se prevé que la población de Europa envejezca a lo largo de los cuarenta próximos años, y este fenómeno está muy relacionado con la nutrición.

Tal como se ha reconocido en varios estudios, la nutrición tiene un impacto muy importante en el tratamiento y la prevención de varias enfermedades, así como en la conservación de la salud y la calidad de vida de una población que está envejeciendo.

Con el aumento de la edad se constata un elevado porcentaje de enfermedades crónicas, y existen pruebas que ponen de manifiesto el importante papel que desempeñan la nutrición y una alimentación equilibrada y sana, basada en el consumo de frutas y verduras, en la contracción y la evolución de estas enfermedades, así como en la propensión a desarrollarlas.

Este proyecto también trata de aportar información sobre nutrición a los niños y los padres. Se centrará en los primeros años de vida y podría, por lo tanto, cubrir la nutrición prenatal, la lactancia materna y la nutrición infantil. El proyecto tiene dos objetivos principales: educar a los padres sobre la importancia de una buena nutrición para sus hijos, y educar a los niños para que conscientemente adopten decisiones de vida saludable durante toda su vida. El proyecto operará en el marco del Programa de Salud y abordará específicamente dos de los objetivos principales del programa: promover la salud y reducir las desigualdades en materia de salud, y difundir información sobre la salud.

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 77 *(continuación)*

17 03 77 14 *(continuación)*

Esta acción preparatoria tratará de llegar al público al que está destinada a través de una amplia gama de canales, tales como las clases prenatales, los hospitales, las guarderías y centros preescolares, y las escuelas. Debe involucrar a organizaciones apropiadas de la sociedad civil, tales como las ONG orientadas a la salud, a profesionales de la salud, tales como médicos pediatras y matronas, y a las autoridades sanitarias nacionales y regionales. La cooperación entre los diferentes actores debe apuntar a impartir una educación específica sobre nutrición, de forma independiente de la industria alimentaria, tanto a los padres como a los niños. Las campañas de información podrían consistir en folletos (distribuidos, por ejemplo, por las matronas a las mujeres embarazadas, o por los médicos pediatras a los padres) o en presentaciones en las escuelas.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 15 Acción preparatoria — Estudio europeo sobre la carga que representa la epilepsia y la atención a la epilepsia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	246 000	p.m.	324 000	1 230 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

La epilepsia es un trastorno del cerebro que se caracteriza por una propensión crónica a padecer ataques epilépticos y por sus consecuencias neurobiológicas, cognitivas, psicológicas y sociales. Entre ellas se incluyen la muerte prematura, la estigmatización, la exclusión social y una menor calidad de vida. Si bien se dispone de tratamientos eficaces, existen impedimentos para el acceso a la asistencia sanitaria que generan unas diferencias de tratamiento sustanciales. Una encuesta europea realizada hace más de una década mostraba la insuficiencia de los recursos y las notorias disparidades entre los Estados miembros en lo relativo a la disponibilidad de un tratamiento para la epilepsia, aunque la situación actual se desconoce. Abundando en las dificultades para la asignación de los recursos adecuados, las estimaciones sobre la prevalencia y el coste de la epilepsia en Europa varían considerablemente. Una revisión reciente de la organización European Brain Council estimó que en Europa padecían epilepsia 2,6 millones de personas, mientras que un informe de la OMS, la ILAE y la IBE cifraba en seis millones las personas que sufrían dicha enfermedad en Europa. Es probable que el porcentaje real de prevalencia de la epilepsia varíe en cierta medida entre países y regiones, e incluso a lo largo del tiempo. Sin embargo, no está claro si las razones para la notable variabilidad tanto entre países como dentro de los mismos que muestran los porcentajes de prevalencia publicados para Europa se explican por diferencias reales en la prevalencia, por diferencias en la metodología y carencia de datos fiables, o por una combinación de ambos factores.

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 77 *(continuación)*

17 03 77 15 *(continuación)*

La carga que representa la epilepsia en Europa es, por tanto, un asunto caracterizado por considerables lagunas de conocimientos, por una ausencia de investigaciones en países y regiones importantes y por observaciones discrepantes para aquellos países donde sí se han realizado investigaciones. Existe, por consiguiente, una necesidad urgente de que se realice un estudio más concluyente para toda Europa sobre la carga que representa la epilepsia, del acceso a la asistencia sanitaria y de que se utilice para ello una metodología adecuada y normalizada. La información que se derive de este estudio resultará esencial para elaborar planes de acción que contengan decisiones sobre la asignación de los recursos, de modo que se proporcione en toda Europa una asistencia sanitaria a la epilepsia sostenible, adecuada, igualitaria y con una buena relación entre coste y eficacia. Un enfoque específico para la prestación de la asistencia tiene especial importancia en las situaciones que conllevan una elevada carga sanitaria como la epilepsia. La configuración de una prestación de los servicios de asistencia sanitaria que aligere esa carga en toda Europa requiere datos precisos no solamente acerca de las necesidades de tratamiento, la actitud de la sociedad frente a la epilepsia y los obstáculos existentes para acceder a la asistencia sanitaria, sino además sobre los costes económicos de la asistencia.

Se espera que un estudio a tal escala influya de manera significativa a la hora de determinar si existen zonas de Europa donde se pueda concluir que la epilepsia es más prevalente que en otras. Se espera asimismo que el estudio también proporcione pruebas concluyentes del porcentaje de prevalencia de la epilepsia en la Unión, lo que contribuiría notablemente a la percepción de la enfermedad de cara a la toma de decisiones políticas. Asimismo, un estudio de costes permitiría planificar mejor la gestión de la enfermedad. Del mismo modo, se espera que el estudio halle deficiencias en lo que actualmente se percibe como una atención sanitaria a la epilepsia fragmentada, con marcadas diferencias en los recursos que dedican los Estados miembros, y señale, además, las necesidades de formación de los funcionarios y del personal sanitario para combatir el estigma asociado a la epilepsia. El estudio único propuesto para toda Europa facilitará una acción paneuropea coordinada que asegure una asistencia sanitaria a la epilepsia igualitaria y la calidad de vida de los enfermos. También demostrará la necesidad de que cada Estado miembro mejore la accesibilidad a la asistencia sanitaria a la epilepsia, con lo que aumentará en último término la calidad de vida de los enfermos y disminuirán los costes de la enfermedad.

Objetivo del proyecto

El objetivo del proyecto es evaluar la carga que representa la epilepsia y la asistencia sanitaria a la epilepsia disponible en la Unión Europea, para formar una plataforma de información coordinada entre los Estados miembros de la Unión en la que concurran las ONG, las partes interesadas y las organizaciones gubernamentales con respecto a la carga que supone la epilepsia. Se determinarán las buenas prácticas y se formularán recomendaciones para mejorar la atención sanitaria a la epilepsia en toda la Unión.

El objetivo estratégico consiste en facilitar los datos necesarios de modo que se asignen los recursos adecuados para una atención a la epilepsia de buena calidad y equiparable en todos los Estados miembros, eliminando así las diferencias en el tratamiento, previendo las consecuencias devastadoras de la epilepsia, reduciendo el desempleo, el estigma y el aislamiento y asegurando una mejor calidad de vida a los enfermos, todo según las recomendaciones de la declaración por escrito sobre la epilepsia del Parlamento Europeo.

Descripción del proyecto

El proyecto definirá en primer lugar una metodología normalizada adecuada al estudio del estigma, las actitudes sociales, la incidencia, la prevalencia, el coste de la epilepsia y el acceso a la atención sanitaria y su organización. La acción propuesta consiste en un estudio normalizado prospectivo basado en la población y llevado a cabo en regiones representativas de entre ocho y doce Estados miembros. Estos se seleccionarán de modo que representen a todas las regiones de la Unión, este, oeste, norte y sur, e incluirán principalmente a aquellos países de los que no se dispone de datos. También se añadirán algunos países para los que sí hay datos disponibles de investigaciones previas de manera que se pueda validar la metodología actual. En los países participantes se formarán equipos de investigación. Utilizarán una metodología de múltiples fuentes que busque en una determinada zona geográfica los hospitales, las instituciones, los médicos de familia y los laboratorios de EEG pertinentes para establecer los casos que cumplan los criterios de la epilepsia establecidos por la Liga Internacional contra la Epilepsia. El objetivo es abarcar todos los rangos según los grupos de edad, la duración de la enfermedad y su gravedad. El coste de la atención sanitaria directa y los costes no sanitarios, así como los costes indirectos se calcularán de manera prospectiva sobre un período de un año para cada

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 77 *(continuación)*

17 03 77 15 *(continuación)*

caso de epilepsia y para los controles pareados sin epilepsia. El análisis incluirá evaluaciones del estigma, la calidad de vida, el empleo y el acceso a la asistencia sanitaria. Los equipos locales de investigación utilizarán cuestionarios validados para evaluar el conocimiento y las actitudes frente a la epilepsia entre el público y los profesionales sanitarios en sus regiones y valorar a las organizaciones de salud regionales para la asistencia sanitaria a la epilepsia.

Los resultados se utilizarán para formular recomendaciones dirigidas a los responsables políticos que incluyan métodos de seguimiento de su aplicación y sostenibilidad.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 16 Proyecto piloto — El efecto de diferir las modalidades de tratamiento de la insuficiencia renal y las prácticas de donación y trasplante de órganos en el gasto sanitario y resultados para los pacientes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	300 000	1 000 000	500 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Más del 10 % de los europeos padecen una enfermedad renal crónica que entraña un elevado riesgo de insuficiencia renal total que podría necesitar una terapia de reemplazo renal, ya sea mediante diálisis o trasplante. La creciente incidencia de la diabetes y de las enfermedades cardiovasculares está aumentando estas cifras. La diálisis supone importantes recursos, cuyos gastos representan entre 40 000 y 80 000 euros al año por paciente, en función del país y del método, mientras que el trasplante de riñón cuesta aproximadamente igual que la diálisis durante el primer año, pero menos del 40 % de dicha cantidad en los años siguientes. La prognosis, incluida la esperanza y la calidad de vida, es mucho mejor después de un trasplante de riñón que de una diálisis. Casi 50 000 europeos están en lista de espera para recibir un riñón, y algunos de ellos morirán esperando debido a la escasez de órganos donados.

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 77 *(continuación)*

17 03 77 16 *(continuación)*

Este proyecto piloto tiene por objeto comparar, desde una perspectiva macroeconómica, las diversas modalidades de tratamiento para la enfermedad renal crónica en los Estados miembros, analizando los factores que influyen en el tratamiento elegido (bien por el paciente, bien por el médico), así como el impacto de esta elección en los presupuestos sanitarios. Además, el proyecto examinará los obstáculos a la mejora de las tasas de donación y trasplante de riñones. Responderá a la siguiente pregunta: «¿Por qué existe, en la práctica, una variabilidad tan grande en la gestión global de la enfermedad renal crónica y el acceso a trasplantes en Europa y cómo podrían armonizarse estas prácticas para garantizar un tratamiento de igual o mejor calidad, a la par que reducir los costes?».

En tiempos de crisis económica, es fundamental encontrar maneras de mejorar la eficiencia de los sistemas sanitarios en los Estados miembros. En el tratamiento de la enfermedad renal crónica, existen en la actualidad dos modalidades principales, a saber: la diálisis y el trasplante de riñón.

En lo que respecta a la diálisis, es preciso evaluar qué tipo de diálisis daría mejores resultados desde dos puntos de vista: en primer lugar, del paciente (mejor calidad de vida y mejor aceptación) y, en segundo lugar, del gasto sanitario.

El trasplante de riñón no se usa con la misma frecuencia que la diálisis, a pesar de que contribuye a una mejor calidad de vida y es más rentable. De ahí que sea necesario evaluar las distintas prácticas organizativas nacionales que contribuyen a facilitar el trasplante (como las diferentes políticas de donación de órganos, los diversos sistemas de consentimiento para la donación, la existencia de coordinadores de trasplantes, los acuerdos bilaterales o multilaterales para el intercambio transfronterizo de órganos entre Estados miembros, etc.), con objeto de identificar y apoyar las prácticas que, en última instancia, tienen una repercusión significativa en los tiempos de espera para un trasplante.

Estas diferencias en las políticas de donación condicionan en gran medida el tiempo de espera para un trasplante, y los largos períodos de espera para los tratamientos de diálisis tienen importantes efectos perjudiciales en los candidatos a un trasplante de riñón:

— la tasa de mortalidad cuando se someten a diálisis es más elevada en comparación con la tasa de supervivencia después de un trasplante,

— cuanto más largo sea el período de espera en tratamiento de diálisis, menor será el éxito del trasplante y más baja será la tasa de supervivencia del paciente,

— por último, el coste de una diálisis es muy superior a los costes asociados a un trasplante de riñón, lo que significa que cuanto más largo es el período de tratamiento de diálisis, más elevado resulta el coste total.

Todos estos factores tienen una considerable incidencia no solo en cuanto al acceso al trasplante, sino también en cuanto a los gastos generales de tratamiento de la enfermedad renal crónica. Por consiguiente, es primordial recabar la información necesaria sobre su impacto en el resultado final del tratamiento, tanto en términos de calidad de asistencia como de rentabilidad.

En la actualidad, algunos Estados miembros están mejor organizados que otros con respecto al tratamiento con diálisis y al trasplante renal. Ello se debe a que algunos Estados miembros han incluido la función de coordinación de trasplantes en sus estructuras nacionales y han establecido una colaboración a través de redes especializadas como Eurotransplant y Scandiatransplant.

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 77 *(continuación)*

17 03 77 16 *(continuación)*

El objetivo del proyecto es evaluar la situación en los Estados miembros intercambiando y aprovechando la experiencia y los datos de las iniciativas y registros actuales. Además, el proyecto tendrá en cuenta el trabajo realizado en el marco de la revisión intermedia del Plan de acción sobre donación y trasplante de órganos y de otros proyectos en estos ámbitos, como ETPOD, EULID, ELUPSY y la acción común ACCORD, que se centra en el caso de donantes vivos.

Habida cuenta de que el progreso en la ejecución de las políticas sanitarias, incluidas las políticas en materia de donación y de listas de espera, son responsabilidad de las autoridades nacionales competentes, el proyecto incluirá a esas autoridades en cooperación con organizaciones especializadas como la European Society of Organ Transplantation (ESOT) y la European Transplant Coordinators Organisation (ETCO) y les dará acceso a las aportaciones de los expertos de dicha organización.

Resultados esperados:

En resumen, el análisis de los numerosos factores que influyen en la elección de un tratamiento de la enfermedad renal crónica para los enfermos renales y de las diversas prácticas organizativas que contribuyen a facilitar los trasplantes de riñón permitirá aplicar tratamientos mejores y más rentables para la insuficiencia renal en los Estados miembros.

El objetivo general del proyecto es ofrecer una visión general de las distintas modalidades de tratamiento y los factores que influyen en la selección de estas modalidades en los Estados miembros, con vistas a armonizar la fase final de los tratamientos de las enfermedades renales mejorando la disponibilidad de trasplantes en todos los Estados miembros y reduciendo al mismo tiempo los costes sanitarios y mejorar la calidad de la atención sanitaria.

Se espera que algunos de los Estados miembros participantes en el proyecto puedan utilizarlo como etapa hacia la aplicación satisfactoria de la Directiva 2010/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, sobre normas de calidad y seguridad de los órganos humanos destinados al trasplante de órganos (DO L 207 de 6.8.2010, p. 14), y del Plan de Acción de la UE sobre donación y trasplante de órganos.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 17 Proyecto piloto — Plataforma para la mejora de la donación de órganos en el ámbito de la Unión Europea y los países vecinos: EUDONORG 2015-2016

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	180 000	600 000	300 000		

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 77 *(continuación)*

17 03 77 17 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Este proyecto piloto se centrará en la formación y la sensibilización social para promover la reflexión social sobre la donación de órganos. Incluirá formación de activistas sociales en el ámbito de los trasplantes que transmitan los principales aspectos positivos a la sociedad.

El proyecto va destinado a la sociedad en general, prestando una atención particular a las familias, los actores económicos y sociales y los profesionales de la salud como posibles activistas sociales encargados de apoyar a los donantes y receptores de órganos.

Las actividades de sensibilización tendrán lugar en escuelas e institutos de formación profesional, contribuyendo a aumentar la donación de órganos y tejidos y mejorando los procesos de distribución y los índices de trasplantes.

Se fomenta el consentimiento expreso y presunto con objeto de aumentar el número de donantes.

Se compartirán las buenas prácticas, incluida la telemedicina. Se formularán recomendaciones en colaboración con las autoridades y los profesionales de la salud.

Se creará una base de datos de la donación y el trasplante de órganos de los países de la Unión y vecinos con objeto de:

— analizar la situación actual en los países de la Unión y vecinos,

— proporcionar indicadores de control de los resultados globales en la gestión de los órganos donados y trasplantados.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 18 Proyecto piloto — Reducción de las desigualdades en materia de salud de las personas LGBTI

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	135 000	450 000	225 000		

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 77 *(continuación)*

17 03 77 18 *(continuación)*

Comentarios

Objetivos:

— entender mejor las desigualdades específicas en materia de salud que sufren las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI), prestando especial atención a las desigualdades combinadas con discriminaciones por otros motivos, como la edad, la discapacidad, la raza o el origen étnico, así como los obstáculos a los que se enfrentan los profesionales de la salud cuando atienden a estos grupos,

— dotar a los profesionales sanitarios de herramientas específicas para asegurar que disponen de las capacidades y los conocimientos adecuados para superar dichas barreras y contribuir a la reducción de las desigualdades.

Descripción

Este proyecto supone el seguimiento del proyecto de la Agencia de los Derechos Fundamentales «Autoridades públicas y derechos fundamentales de las personas LGBT», en cuyo marco se ha entrevistado a profesionales de la salud sobre las desigualdades específicas en materia de salud que sufren las personas LGBTI. Completaría los proyectos piloto «Reducción de las desigualdades en materia de salud: adquirir conocimientos y evaluar las acciones» (partida 17 03 77 12) y «Elaboración de estrategias basadas en pruebas para mejorar la salud de las personas aisladas y vulnerables» (partida 17 03 77 13), que abordan las desigualdades en materia de salud, pero no las que sufren las personas LGBTI. Para subsanar dicha laguna, el proyecto tendría este enfoque específico.

Resultados:

— se recopilará información sobre desigualdades específicas en materia de salud que sufren las personas LGBTI, prestando especial atención a los que, dentro de este grupo, pueden ser objeto de desigualdad por razón de edad, discapacidad, raza u origen étnico,

— los profesionales de la salud serán conscientes tanto de estas desigualdades en materia de salud como de los obstáculos a los que ellos mismos se enfrentan cuando atienden a dichos grupos. Estarán preparados para superar estos obstáculos a través de módulos de formación,

— todas las partes interesadas del sector sanitario dispondrán de módulos de formación en toda la Unión.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 77 *(continuación)*

17 03 77 19 Proyecto piloto — Acceso a la asistencia sanitaria para las personas de zonas rurales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	300 000	1 000 000	500 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

En su Comunicación, de 4 de abril de 2004, titulada «Sistemas sanitarios eficaces, accesibles y robustos» [COM(2014) 215 final], la Comisión destacó que la accesibilidad a la asistencia sanitaria era uno de los tres pilares del plan de trabajo de la Unión para unos sistemas de salud eficaces, accesibles y robustos.

En varios Estados miembros, el acceso a la asistencia sanitaria en las zonas rurales constituye un problema especial. A medida que la población se traslada a las zonas urbanas, lo que conlleva la decadencia de las pequeñas y medianas ciudades, la cuestión relativa a la prestación sanitaria en las nuevas zonas rurales adquiere importancia también en otros Estados miembros.

El proyecto ayudará a reducir las diferencias en la accesibilidad a la asistencia sanitaria y a garantizar un acceso equitativo en las zonas rurales de todos los Estados miembros. Identificará e intercambiará buenas prácticas respecto a políticas y herramientas utilizadas para mejorar el acceso a la asistencia sanitaria, teniendo en cuenta aspectos como el acceso a las instalaciones y a los profesionales médicos, así como el coste y la asequibilidad de la asistencia sanitaria, las dimensiones óptimas de los servicios sanitarios y las posibilidades de colaboración transfronteriza entre los Estados miembros. Las actividades específicas que se desarrollarán en el marco de este proyecto se establecerán previa consulta de los Estados miembros y de las partes interesadas en el ámbito de la salud pública y la atención sanitaria.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 20 Proyecto piloto — Establecimiento de un Registro de Malformaciones Congénitas Raras (como parte del Registro de Enfermedades Raras) sirviéndose de la estructura, la organización y la experiencia del Registro Polaco de Malformaciones Congénitas (RPMC).

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
100 000	50 000				

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 77 *(continuación)*

17 03 77 20 *(continuación)*

Comentarios

Las enfermedades raras (un 85 % de las cuales son genéticas) son enfermedades que amenazan la vida de las personas o que las debilitan crónicamente y que afectan a un número limitado de personas (menos de 5 entre 10 000). Se estima que en la actualidad existen entre 5 000 y 8 000 enfermedades raras distintas, que afectan a entre un 6 % y un 8 % de la población (entre 27 y 36 millones de personas en la UE).

Alrededor del 20-25 % de las enfermedades raras son malformaciones congénitas raras (aisladas o múltiples, incluidos los síndromes de malformación).

EUROCAT ha trasladado sus bases de datos y estructuras administrativas al Centro Común de Investigación en Ispra, donde se encuentra la Plataforma de Enfermedades Raras. No obstante, combinar varios registros de malformaciones para constituir un registro de enfermedades raras para malformaciones raras (aisladas o múltiples, incluidos los síndromes raros de malformación) requerirá una acción específica y la recopilación de información adicional. Esto habrá de realizarse a escala nacional y se necesitarán recursos adicionales. Objetivo del proyecto piloto: establecer un Registro de Malformaciones Congénitas Raras (como parte del Registro de Enfermedades Raras) sirviéndose de la estructura, la organización y la experiencia del Registro Polaco de Malformaciones Congénitas. Este modelo, de tener éxito, puede aplicarse igualmente en otros Estados miembros.

El proyecto piloto complementará el desarrollo por el JRC-SANTE de una Plataforma de la UE sobre el Registro de Enfermedades Raras para proporcionar un punto de acceso común para la recopilación de datos sobre enfermedades raras en toda Europa. Este proyecto piloto contribuirá a la actualización de indicadores pertinentes y científicamente fundamentados sobre la salud pública e informará a otros Estados miembros de cómo desarrollar sistemas nacionales de registro de enfermedades raras basados en los registros existentes de anomalías congénitas.

Tareas:

— utilizar la plataforma del RPMC para crear indicadores de salud pública para un grupo especial de enfermedades raras / malformaciones raras (síndromes de malformación aislados y raros, aproximadamente el 20-25 % de todas las enfermedades raras),

— producir datos de prevalencia e informes de supervisión (incluidas tendencias y agrupaciones) sobre un grupo determinado de enfermedades raras en Polonia.

Métodos

El RPMC es un modelo excelente para explorar si el registro de malformaciones congénitas puede ampliarse para constituir un registro de enfermedades raras. El Grupo de Trabajo Central del RPMC cuenta con 10 genetistas clínicos experimentados y sus conocimientos pueden aplicarse al proyecto. El RPMC colabora con todas las clínicas genéticas de Polonia y con más de 1 500 clínicas, hospitales y ambulatorios en toda Polonia. Para ampliar el RPMC y constituir un registro de enfermedades raras, se recopilarán y analizarán datos adicionales. Se introducirá la colaboración entre asociaciones de pacientes.

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 77 *(continuación)*

17 03 77 20 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 21 Proyecto piloto — Acompañamiento de las mujeres con problemas de abuso de alcohol para una reducción de riesgos, especialmente durante el embarazo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
350 000	150 000				

Comentarios

Este proyecto piloto pretende crear una estructura de apoyo específicamente destinada a las mujeres, en particular durante el embarazo. Se trata de reducir el número de niños expuestos al alcoholismo prenatal y que padecen el Síndrome de Alcoholismo Fetal (SAF) mediante acciones concretas como la derivación de mujeres con problemas de abuso de alcohol a agentes de prevención, la coordinación de las acciones de acompañamiento, la creación de grupos de charla específicos para mujeres, el apoyo a las familias mediante encuentros informales con profesionales de la salud y el fomento de la participación voluntaria de mujeres en los esfuerzos de prevención primaria.

Dirigiéndose a las mujeres en dificultades, agrupando a estas mujeres, movilizando a los agentes médico-sociales en torno a ellas y haciendo participar a las familias, esta prestación persigue que las mujeres que padecen una adicción de este tipo se comprometan más firmemente a seguir un tratamiento y que pueda ofrecerse una atención integral, coordinada y específica supervisada por profesionales.

Antecedentes

La prevalencia de los trastornos causados por el alcoholismo fetal y sus consecuencias sociales constituyen hoy un verdadero problema de salud pública. El Síndrome de Alcoholismo Fetal (SAF) afecta al 1-2 % de los nacidos vivos en Europa, y a más del 4 % en algunas comunidades (en Italia, en Croacia, en La Reunión). Se calcula que el 1 % de los hijos de las mujeres que declaran consumo gestacional de alcohol (20 %) padecerán trastornos no siempre identificados en el momento del nacimiento.

En todos los países de la Unión Europea se constata en la actualidad un aumento del alcoholismo femenino así como cambios en el consumo de alcohol de los jóvenes (*binge drinking* o atracón de alcohol), lo que hace temer un aumento de los riesgos asociados al abuso de alcohol. Esta situación ha llevado al Parlamento Europeo a aprobar una Resolución, de 29 de abril de 2015, en la que pide a la Comisión que renueve la estrategia de la UE en materia de alcohol.

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 77 *(continuación)*

17 03 77 21 *(continuación)*

Por otra parte, existe un tabú y el consumo femenino es a menudo estigmatizado. La responsabilidad recae sobre el consumidor y no sobre el producto consumido. Las madres que padecen alcoholismo son doblemente culpables: en primer lugar a causa de su hábito abusivo, y en segundo lugar porque son consideradas malas madres cuyos hijos pueden ser colocados bajo tutela. La experiencia nos enseña que las mujeres hacen poco uso de las estructuras de acompañamiento y de los centros de tratamiento de adicciones. Es preciso, pues, tener en cuenta los obstáculos al tratamiento de esas mujeres, que necesitan recibir apoyo en para acceder a los cuidados y al seguimiento que requieren.

Detectar a la edad más temprana posible a las personas en situación de riesgo y proponerles una atención médica y paramédica y un acompañamiento socioeducativo y profesional adaptados revisten una importancia clave no solo para garantizar que todas tienen las adecuadas oportunidades en la vida, sino también debido a las consecuencias económicas y sociales que tendría no hacerlo. Debe ser prioritario garantizar que los problemas relacionados con el alcohol se detectan cuanto antes durante el embarazo, e idealmente antes de su inicio, de manera que se pueda ayudar a las mujeres afectadas a dejar de consumir alcohol.

Si bien la mayoría de las regiones europeas se han dotado de tratamientos de calidad para las adicciones, no se ha tenido en cuenta la especificidad del acompañamiento de las mujeres con problemas de abuso de alcohol. Esas mujeres necesitan personas dispuestas a escucharlas, a tenerlas en cuenta, a darles seguridad y a acompañarlas, respetando al mismo tiempo su intimidad.

Objetivos

El objetivo de este proyecto piloto es probar el interés y la viabilidad de la creación de este tipo de prestaciones en la Unión Europea. Esta iniciativa podría transformarse en acción preparatoria y, posteriormente, asumir la forma de un programa europeo para combatir los problemas asociados al alcoholismo fetal. El proyecto piloto ha de ejecutarse en paralelo a la actuación de la OMS en este ámbito y ha de complementarla, y además debe basarse en los resultados y conclusiones del Plan de Acción sobre consumo de alcohol entre los jóvenes y consumo masivo ocasional de alcohol.

Evaluación

La evaluación del proyecto piloto será continua, a lo largo de sus dos años de duración. Dicha evaluación se centrará en una serie de indicadores (número de mujeres participantes, número de solicitudes, reducción de riesgos, etc.) y en comprobar si se alcanzan los resultados esperados.

Presupuesto

Con la dotación prevista se cubrirán los costes del material (equipos y suministros) para el propio proyecto, las remuneraciones de los profesionales sanitarios y los costes de la comunicación que se requiera.

Lugar de ejecución

Este proyecto piloto podría desarrollarse en una región de la Unión Europea, para posteriormente extenderse al conjunto de las regiones en el marco de un programa europeo de lucha contra los trastornos asociados al alcoholismo fetal que interconecte las estructuras regionales de apoyo y permita asegurar el intercambio de informaciones y de mejores prácticas.

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 77 *(continuación)*

17 03 77 21 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 22 Proyecto piloto — MentALLY

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
400 000	200 000				

Comentarios

«MentALLY» proporcionará conocimientos basados en pruebas y en la práctica para gestionar un proceso hacia la mejora de la atención de la salud mental en Europa por profesionales competentes y reflexivos que colaboren eficazmente en y entre las líneas de un sistema bien organizado de atención de la salud mental capaz de dar tratamiento a todo el que lo necesite. Este proceso es necesario. Los problemas de salud mental son muy frecuentes en Europa y existe una discrepancia clara en la atención sanitaria. Existe una falta de tratamiento, habida cuenta de que más de la mitad de las personas con problemas de salud mental no recibe la atención profesional que necesita. Corren el riesgo de que sus problemas empeoren y requieran un tratamiento más intensivo y costoso. También existe un tratamiento excesivo de clientes que reciben un tratamiento psicofarmacológico innecesario o reciben atención de la salud mental durante demasiado tiempo. Los tratamientos psicoterapéuticos han demostrado su eficacia para reducir los problemas de salud mental y su carga y, sin embargo, la utilización de medicamentos psicotrópicos suele ser más común que la psicoterapia. La discrepancia en la atención se debe, al menos en parte, a la falta de una evaluación y un diagnóstico adecuados de los problemas de salud mental; la falta de accesibilidad de la atención de la salud mental, especialmente para los grupos vulnerables (por ejemplo, las mujeres, los desempleados o las personas con bajo nivel de ingresos o pertenecientes a minorías étnicas); la falta de coordinación y colaboración entre la atención primaria y la atención especializada de la salud mental; la falta de procesos claros de derivación de pacientes; la falta de una visión y una política coherentes con respecto al papel de los diferentes trabajadores de la atención de la salud mental (generalistas, psicólogos clínicos o psiquiatras), especialmente en la atención primaria; la falta de una visión y una política coherentes en materia de innovación; y la falta de buenas prácticas, en particular para los clientes vulnerables y difíciles de tratar. Por otra parte, la alfabetización en materia de salud mental (MHL, por sus siglas en inglés, es decir, el conocimiento y las convicciones acerca de los trastornos mentales que facilitan el reconocimiento, el tratamiento o la prevención) puede incrementarse mediante el desarrollo de herramientas eficaces de educación para la salud mental y recomendaciones para la intervención temprana. Esto último es de crucial importancia, dado que los conocimientos, la capacidad y la prestación actuales varían mucho entre Estados miembros.

Objetivos

— el desarrollo y la puesta a prueba de un marco de aplicación múltiple en todos los Estados miembros y el aumento del acceso a la atención de la salud mental,

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 77 *(continuación)*

17 03 77 22 *(continuación)*

— el aumento de las competencias de los profesionales de la atención primaria, evaluación de la organización y la capacidad del sistema de atención y mejora de los resultados en clientes,

— la mejora de la MHL de la población en general así como en relación con grupos de población específicos (vulnerables) (por ejemplo, mujeres, personas mayores, minorías étnicas, etc.).

En primer lugar, el desarrollo de un marco de aplicación múltiple para aumentar el acceso a la atención de la salud mental requiere una estrecha colaboración con las partes interesadas pertinentes en el ámbito de la atención de la salud mental. Un análisis exhaustivo de las líneas y centros de atención de la salud mental en los Estados miembros generará descripciones diferentes de las trayectorias seguidas en la atención de la salud mental, con puntos fuertes y débiles. Habida cuenta de que los diferentes modelos de atención conducen a diferentes resultados para los pacientes, se elaborarán recomendaciones para optimizar los procesos de derivación relacionados con los trastornos mentales. Mediante un inventario de los centros de atención de la salud mental y las trayectorias de los pacientes se determinarán las mejoras y las acciones necesarias al nivel organizativo y de capacidad en los Estados miembros. El intercambio de conocimientos relativos a las mejores prácticas y los puntos débiles en los centros de atención de la salud mental servirán de base para la elaboración de un plan estratégico europeo. Los resultados de este ejercicio también se traducirán en (contribuciones a) un asesoramiento político y una estrategia de difusión que implique la creación de una agenda y la apertura de un espacio de debate público. La difusión se orientará hacia los clientes a fin de garantizar que puedan tomar decisiones bien fundamentadas sobre la manera de afrontar o buscar ayuda para superar los trastornos de salud mental (véase también el tercer objetivo). Esto permitirá evitar el tratamiento excesivo de personas con problemas mentales que no necesitan una ayuda especializada (y costosa) y también la falta de tratamiento de quienes necesitan ayuda especializada.

En segundo lugar, el foco de atención en el cambio respecto de los profesionales de la atención de la salud mental conducirá al desarrollo de módulos de formación para profesionales basados en competencias, guías para reforzar la dinámica de formulación de observaciones entre profesionales y buenas prácticas para el tratamiento de trastornos de la salud mental. Se desarrollarán herramientas y protocolos de formación y guías de formación para formadores, así como instrumentos de seguimiento (en línea) para evaluar si la aplicación es satisfactoria. Estos instrumentos serán también idóneos para las actividades de seguimiento, comunicación con otros profesionales y establecimiento de referencias (a escala internacional). Ejemplos de resultados concretos en esta categoría son una herramienta de derivación basada en pruebas (árbol de decisiones) para los médicos generalistas, un programa de formación basada en competencias para intervenciones breves destinada a los psicólogos clínicos de la atención primaria o directrices de colaboración para los profesionales de la atención de la salud mental, a fin de mejorar los procesos de comunicación y de formulación de observaciones y mejorar el diagnóstico multidisciplinar.

En tercer lugar, el foco de atención en el cambio respecto de los clientes (potenciales) conllevará la creación de las condiciones para que los clientes estén bien informados y sean independientes. Esto implica centrarse en instrumentos para mejorar el análisis de los encuadres lingüísticos relativos al discurso y el debate público acerca de la salud mental. La organización de fuentes de MHL en una base de datos europea para la «lingüística de corpus» (es decir, una base de datos que incluya un amplio conjunto de textos del «mundo real» que permita el estudio del lenguaje) permitirá estudiar mejor el encuadre (lingüístico) de la salud mental y cuestiones relativas al estigma. Asimismo, la evaluación del potencial fáctico de las nuevas tecnologías (como los medios de comunicación sociales, las herramientas psicoterapéuticas de la sanidad electrónica y la sanidad móvil, etc.) y la construcción de una base de datos con las mejores prácticas electrónicas basadas en pruebas mejorarán la MHL y las estrategias de autoayuda en distintas poblaciones. Por último, la identificación de correlaciones/predictores de bajos niveles de MHL y bajos niveles de búsqueda de ayuda contribuirá a elaborar directrices para tratamientos basados en pruebas que aumenten la MHL en grupos vulnerables o estigmatizados.

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 77 *(continuación)*

17 03 77 22 *(continuación)*

Redes y valor añadido

El objeto específico de este proyecto requiere una red elaborada, equilibrada y capacitada con acceso a recursos científicos y públicos pertinentes. Abarcará la participación de al menos 12 Estados miembros de las regiones oriental, occidental, septentrional y meridional de Europa. Además, la red contará con experiencia académica complementaria en el ámbito de la psicología clínica, la salud mental y el estigma, el análisis del discurso y los estudios pedagógicos y los estudios en materia de salud pública. La experiencia académica en el ámbito de la psicología clínica incluirá conocimientos sobre los trastornos neurológicos y de desarrollo (como el THDA y los trastornos del espectro autista), los servicios psicoterapéuticos y psiquiátricos, el fomento de la salud mental positiva, el estigma (en relación con la salud mental), la política en materia de salud mental y las intervenciones psicoterapéuticas en línea. Además, se contará con experiencia específica sobre ética (cuestiones de integridad, razonamiento moral y ética en la atención sanitaria), cuestiones de salud pública y promoción de la salud. La experiencia necesaria en materia de estudios pedagógicos incluirá los conocimientos sobre crítica retórica de la psiquiatría, intervención en el debate público contemporáneo, estilística, teoría y análisis de la metáfora, humanidades médicas /comunicación sanitaria, análisis del discurso y métodos de corpus.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 23 Proyecto piloto — Trastornos mentales graves y riesgo de violencia: vías a través de estrategias de asistencia y tratamiento eficaz

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 200 000	500 000				

Comentarios

El riesgo de violencia y la percepción del riesgo de violencia por parte de pacientes que sufren trastornos mentales graves constituye un problema de salud pública en toda Europa, no solo debido a su potencial de lesiones y muerte de pacientes, personal, familiares y extraños, sino también debido a los efectos antiterapéuticos que entrañan tanto la violencia como las medidas desplegadas para prevenirla. El estigma de la enfermedad mental está estrechamente vinculado a la percepción por parte del público del miedo a la violencia del enfermo mental. Esas presiones pueden a su vez influenciar la toma de decisiones de los médicos e incluso de los responsables políticos. Recientemente, acontecimientos dramáticos como la catástrofe de Germanwings han puesto de manifiesto la importancia de este problema entre la población europea, destacando la necesidad de desarrollar medidas preventivas y estrategias de tratamiento que permitan identificar y reducir el riesgo de comportamiento violento por parte de personas que sufren trastornos mentales graves tanto contra sí mismas como contra otras personas. Pese a que estos riesgos son pequeños en términos absolutos y contribuyen poco a la violencia social, la aclaración sobre porcentajes y tendencias ayudaría a abordar mitos públicos sobre la peligrosidad de los pacientes psiquiátricos. Por el contrario, se estima que más de la mitad de todos los suicidios en los países europeos los cometen personas con trastornos mentales subyacentes. Por consiguiente, en el proyecto propuesto se examinará también el suicidio en pacientes psiquiátricos forenses dados de alta, y también los intentos de suicidio. Estos últimos conducen a hospitalizaciones repetidas y pueden tener consecuencias muy perjudiciales para la moral del personal médico.

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 77 *(continuación)*

17 03 77 23 *(continuación)*

La percepción de amenaza de violencia tiene como consecuencia el uso de medidas coercitivas como la hospitalización involuntaria, la contención, la segregación, y la medicación forzosa, que los pacientes y sus cuidadores casi unánimemente perciben como traumáticas e incluso antiterapéuticas y pueden, por el contrario, provocar respuestas agresivas de los pacientes en lugar de su implicación y colaboración. Además, la hospitalización involuntaria en unidades forenses seguras después de actos de violencia poco habituales pero graves vinculados a trastornos mentales graves puede conducir a estancias prolongadas en el hospital y consumen un porcentaje desproporcionadamente elevado del limitado presupuesto destinado a la salud mental.

El proyecto piloto centrará la atención en los servicios psiquiátricos forenses que principalmente se ocupan de aquellos pacientes con trastornos mentales y que suponen un riesgo para otras personas, pero que también muestran un porcentaje cada vez mayor de suicidios. En numerosos países europeos, aunque no en todos, están surgiendo cada vez más servicios internos y externos para la gestión de ese tipo de pacientes. Se están desarrollando nuevos modelos de tratamiento para este grupo de pacientes a menudo marginado, incluidos por ejemplo los equipos médico forenses para el tratamiento comunitario de pacientes ambulatorios y las clínicas forenses especializadas. No obstante, el diseño de los servicios, las estrategias de intervención y los marcos legales para los pacientes que corren el riesgo de violencia, o que han actuado con violencia varía enormemente en toda Europa. Estos nunca han sido objeto de una evaluación comparativa en términos de satisfacción del paciente, eficacia terapéutica, reducción del riesgo, recuperación y costes: sin embargo, en algunos países, esos servicios consumen el 20 % de los recursos para asistir a menos del 1 % de los pacientes psiquiátricos. Esta falta de datos comparativos fiables ha impedido que muchos países europeos se beneficiaran de las estrategias innovadoras que se han desarrollado en países que han podido destinar más recursos en innovación e investigación, y han ensayado modelos potencialmente más terapéuticos y eficaces de prestación de servicios.

Una mejor comprensión de los factores asociados a los riesgos de violencia autoinfligida y contra otros en pacientes con trastornos mentales graves y una evaluación de las mejores herramientas capaces de predecir el riesgo, para la adopción de decisiones, y una evaluación de los tratamientos eficaces ayudarían a médicos, gestores, legisladores y gobiernos en la planificación y la evolución de servicios y en el desarrollo de medidas preventivas y de apoyo. Además, un estudio comparativo de los diversos modelos de atención, incluidos los servicios especializados de seguridad, en los diferentes países es particularmente necesario en la actualidad, y un proyecto europeo en el que participen diversos países con diferentes sistemas de salud y jurídicos proporcionaría información valiosa a la hora de mejorar la calidad de la atención de la salud mental para este grupo de la población difícil y marginado, pero que también genera elevados costes.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 24 Proyecto piloto — Hacia una medición más justa y eficaz del acceso a asistencia médica en toda la UE para mejorar la cooperación y la transferencia de conocimientos tecnológicos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
250 000	125 000				

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 77 *(continuación)*

17 03 77 24 *(continuación)*

Comentarios

Visión de conjunto

Teniendo en cuenta que se ha comprobado que las mediciones actuales del acceso a la asistencia médica tienen algunas limitaciones a la hora de proporcionar información adecuada, precisa, fiable y oportuna sobre el acceso en la UE, el proyecto piloto desarrollará y dirigirá un nuevo sistema compuesto para la medición del acceso a la asistencia sanitaria o de mejora de la medición existente, con el fin de responder a las diferentes necesidades de los diversos profesionales de la salud.

Su objetivo fundamental es permitir el desarrollo de políticas que aborden las desigualdades sanitarias y las barreras de acceso sobre la base de información objetiva y comparable, y contribuir a mejorar la sostenibilidad y el rendimiento de los sistemas sanitarios en los Estados miembros.

Objetivos y resultados que se espera obtener:

— revisión de las mediciones y los indicadores existentes, así como de los diferentes aspectos del acceso en toda la UE,

— desarrollo, a través de la consulta a los principales interesados, de posibles nuevos indicadores o mejora de los existentes, para garantizar que se llega a los grupos vulnerables a la exclusión y, de este modo, obtener una visión global del acceso a la asistencia sanitaria en los países y las regiones,

— ensayo piloto y perfeccionamiento posterior de esos indicadores en los Estados miembros geográfica, económica y culturalmente diferentes,

— exploración y posible validación de un nuevo conjunto de indicadores o de los indicadores existentes mejorados con las organizaciones europeas e internacionales interesadas,

— elaboración de una estrategia y una hoja de ruta para su aplicación centrando la atención en tres categorías de enfermedades: a) enfermedades no contagiosas, b) enfermedades contagiosas, c) enfermedades raras.

El resultado principal del proyecto piloto será un conjunto de indicadores nuevos y complementarios o la mejora de los indicadores existentes, para evaluar el acceso de los pacientes a la asistencia sanitaria. Este será un recurso muy útil que permitirá a los responsables políticos controlar el acceso de la población a la asistencia sanitaria a escala europea, nacional y regional. Permitirá un control del acceso y la comparación a escala de la UE para ayudar a los responsables políticos a desarrollar programas y políticas destinados a la reducción de las desigualdades en materia de salud. En la actualidad, las definiciones de acceso carecen de claridad y coherencia en todos los Estados miembros y no encajan en un marco conceptual coherente. El proyecto piloto aplicará un enfoque intersectorial y multidisciplinario para crear consenso entre las diferentes partes interesadas sobre el concepto y las dimensiones del acceso a la asistencia sanitaria y su medición. Es necesario implicar a las organizaciones de pacientes en este análisis para asegurar la información sobre el acceso semiinformal. El proyecto durará dos años. En la aplicación del proyecto, la Comisión debería tener en cuenta la opinión que tiene el Expert Panel on Effective Ways of Investing in Health (Panel de expertos sobre las maneras eficaces de invertir en salud) sobre el acceso a la asistencia sanitaria.

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 77 *(continuación)*

17 03 77 24 *(continuación)*

Justificación

Pese a las mejoras de primer orden en los sistemas sanitarios de toda la UE, existen pronunciadas diferencias y desigualdades en el acceso de los pacientes a una asistencia sanitaria de calidad dentro de los diferentes Estados miembros y entre ellos. El estatus socioeconómico, el lugar de residencia, el género, el grupo étnico, el nivel de educación son los factores más habituales que influyen en el acceso a la asistencia sanitaria. La crisis económica reciente ha contribuido a una ampliación considerable de la brecha existente entre las personas de estatus socioeconómicos diferentes y, como resultado de ello, se ha intensificado el gradiente social en materia de salud. El envejecimiento de la población y la exacerbación de las desigualdades en materia de salud por la crisis económica sugieren que el acceso debería abordarse a escala de la UE de un modo que apoye y permita a los países identificar y aplicar soluciones eficaces. Para lograr este objetivo, es imprescindible medir el acceso a la asistencia sanitaria aplicando un enfoque común, basado en pruebas y eficaz.

La Comisión Europea, la Organización Mundial de la Salud, la OCDE y otras organizaciones internacionales han destacado la importancia de unas mediciones precisas y fiables del acceso a la asistencia médica, con el fin de asegurar que los sistemas de asistencia sanitaria sean transparentes y accesibles y cumplan las necesidades de la población. Además, los resultados de las investigaciones sugieren que los determinantes sociales de la salud que tienen un impacto en la accesibilidad del sistema de asistencia sanitaria están dando lugar a brechas cada vez mayores tanto entre Estados miembros como dentro de los mismos.

Un inconveniente común de los actuales indicadores es que miden la percepción subjetiva de las necesidades insatisfechas de asistencia, pero no permiten una medición objetiva del acceso. En numerosos casos, las mediciones actuales declaradas por las propias personas sobre el acceso a la asistencia sanitaria están diseñadas para evaluar la utilización de los servicios de salud, y no evalúan el acceso en poblaciones (vulnerables) de difícil acceso. De hecho, evalúan el acceso de pacientes para los que el sistema de asistencia sanitaria es accesible desde un punto de vista tanto financiero como de otro tipo. Se trata de una brecha crítica, porque las poblaciones vulnerables están sufriendo desigualdades desproporcionadas en materia de salud, y se enfrentan a barreras múltiples a la hora de acceder a asistencia médica. Como consecuencia de todo esto, se está gastando una enorme cantidad de recursos sin crear una base de conocimientos correcta que permita actuar a los responsables políticos.

En numerosos casos, las encuestas nacionales utilizadas para evaluar el acceso no permiten una comparación entre países, y esos métodos y enfoques están sujetos a limitaciones inherentes. Los datos recopilados a escala nacional se ven afectados por las prioridades políticas en cada país con respecto a los indicadores disponibles y los problemas de salud a los que se da prioridad. Además, las mediciones declaradas que se aplican habitualmente para evaluar el acceso son vulnerables a sesgos, especialmente en el desarrollo de cuestionarios y el diseño de la investigación, en la formulación de las preguntas y en los factores culturales y psicosociales. No existen indicadores omnicomprensivos que proporcionen información no solo de la disponibilidad, la adecuación, la idoneidad y la asequibilidad de la asistencia sanitaria, sino también de la calidad de esa asistencia y del uso que las personas hacen de ella.

La evaluación del acceso sigue siendo general y, en algunos casos, superficial y contradictoria. Las actuales mediciones del acceso a la asistencia sanitaria no proporcionan una información adecuada e idónea que responda a las necesidades, los objetivos y el papel de cada una de las partes interesadas. Por otra parte, existe duplicidad entre las herramientas que se utilizan en la actualidad para evaluar el acceso, además de una deficiencia de calidad e importantes brechas. Dado que el acceso a la asistencia sanitaria requiere simultáneamente indicadores de proceso y de rendimiento, se necesita un sistema de medición compuesto pero fiable.

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 77 *(continuación)*

17 03 77 24 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 25 Proyecto piloto — INTEGRATE: Desarrollo de estrategias integradas para la supervisión y el tratamiento de enfermedades crónicas y reumáticas – importancia de unos indicadores de calidad y de los resultados comunicados por los pacientes en la evaluación médica del desarrollo de la enfermedad y su impacto

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	250 000				

Comentarios

Por lo general, el cuadro clínico observado en numerosas enfermedades crónicas (como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares, los trastornos neurológicos y las enfermedades reumáticas) es el resultado de una combinación de varios factores: la evolución de la enfermedad, el impacto causado por la propia enfermedad o por el tratamiento, los trastornos asociados (comorbilidad), la toxicidad de los medicamentos, la calidad de vida y la carga que supone la enfermedad para el paciente. Por ello, un tratamiento y una gestión óptimos de las enfermedades crónicas deben incluir estos aspectos como factores que se han de tener en cuenta.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 26 Proyecto piloto — Cursos de prevención primaria para las jóvenes que residen en zonas con un alto riesgo de cáncer de mama

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	250 000				

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 77 *(continuación)*

17 03 77 26 *(continuación)*

Comentarios

El principal objetivo de este proyecto piloto es la prevención primaria del cáncer de mama en zonas que presentan una elevada incidencia de agentes contaminantes debido a causas excepcionales, como la contaminación del suelo y del agua provocada por el vertido ilegal de residuos tóxicos, la presencia de fábricas extremadamente contaminantes o de entornos en los que el tratamiento de los residuos tiene graves repercusiones sobre el medio ambiente.

Se ha demostrado que en estas zonas el riesgo de tener un tumor es mucho mayor que en zonas «normales», por lo que no solo resulta imprescindible desarrollar métodos de curación e impulsar la investigación de terapias contra el cáncer, sino también concienciar a la población, especialmente a las jóvenes, de la importancia de la prevención. En esta fase, la prevención puede resultar evidentemente mucho más eficaz y puede impedir que los cánceres alcancen estadios más graves.

El proyecto piloto se dirige a las jóvenes que cursan los últimos años de educación secundaria o estudios universitarios en zonas, como las descritas anteriormente, en las que se ha probado que la incidencia de tumores es estadísticamente muy superior a la media.

El proyecto persigue dar a conocer en mayor medida las acciones y factores que pueden prevenir el cáncer de mama. Se hará hincapié en los comportamientos y estilos de vida que pueden incrementar las posibilidades de padecer un tumor, como el consumo de alcohol o tabaco o unos malos hábitos de alimentación.

Aún más importante, como parte del proyecto piloto, se pondrá en contacto a las jóvenes con médicos que puedan explicarles qué es un cáncer de mama y cómo puede detectarse mediante la autopalpación del pecho. La autopalpación es una de las mejores formas de detectar el cáncer de poder tratarlo en una fase aún temprana. Por consiguiente, el proyecto piloto financiará la realización de cursillos con médicos y expertos que expliquen estas cuestiones.

Prevenir no es curar pero en zonas en las que el riesgo es mayor puede resultar muy eficaz para evitar la necesidad de recurrir a tratamientos más agresivos y para salvar vidas.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 27 Proyecto piloto — Redistribución de alimentos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	250 000				

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 77 *(continuación)*

17 03 77 27 *(continuación)*

Comentarios

Según un estudio financiado y publicado en 2010, se calcula que cada año se desperdician en Europa aproximadamente 89 millones de toneladas de alimentos debido a diferentes razones, como la mala gestión de las existencias por parte de grandes minoristas y unos hábitos de compra insostenibles. De continuar esta tendencia, se prevé que, si a escala de la UE no se toman medidas claras en materia de prevención y gestión, el volumen de alimentos desperdiciados supere los 126 millones de toneladas. Los Estados miembros han adoptado una serie de iniciativas de prevención del desperdicio de alimentos entre las que figuran campañas e instrumentos de información, mejora de la logística y programa de redistribución de alimentos.

Este proyecto piloto se sumará a los esfuerzos de la UE para hacer frente al desperdicio de alimentos mediante, en particular, la promoción y la aplicación efectivas de orientaciones para facilitar la redistribución de alimentos dentro de la UE. La Comisión desarrollará esas orientaciones dentro del marco jurídico existente, junto con las autoridades competentes de los Estados miembros y las partes interesadas que representen a los diferentes agentes de la cadena alimentaria (agricultores, fabricantes de productos alimenticios, minoristas, sector de los servicios de alimentación y hostelería).

En consecuencia, el proyecto supondrá para cada Estado miembro una visión de conjunto del marco político/reglamentario para la redistribución de alimentos, un análisis del impacto de las políticas/legislación en la redistribución de alimentos, la investigación realizada por las partes interesadas, reuniones y consultas para promover el diálogo con los responsables políticos a escala nacional, la experiencia adquirida y las mejores prácticas dentro de la Federación Europea de Bancos de Alimentos, y diferentes campañas de información.

Si bien la UE no es competente para la creación de bancos de alimentos en los Estados miembros, la creación de un marco adecuado para la redistribución de alimentos en la UE podría ayudar a los Estados miembros a adoptar una serie de programas de redistribución de alimentos en los que participen los bancos de alimentos. Ha quedado demostrado que estos programas tienen un impacto socioeconómico positivo en las comunidades locales, especialmente en los grupos de población más desfavorecidos, dado que luchan contra el hambre y la malnutrición, crean puestos de trabajo y refuerzan la responsabilidad de las personas.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
17 04	SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS								
17 04 01	***Garantizar un mejor estado de la salud de los animales y un alto nivel de protección de los animales en la Unión***	3	171 925 000	144 840 000	178 500 000	138 351 838	172 356 231,01	4 059 231,01	2,80
17 04 02	***Garantizar la oportuna detección de organismos nocivos para los vegetales y su erradicación***	3	12 000 000	6 100 000	7 600 000	7 190 844	205 500,—	0,—	0
17 04 03	***Garantizar la eficacia, la eficiencia y la fiabilidad de los controles***	3	47 401 000	55 250 000	47 360 000	28 763 376	61 755 109,—	14 477 680,53	26,20
17 04 04	***Fondo para medidas de emergencia relacionadas con la sanidad animal y las cuestiones fitosanitarias***	3	19 000 000	18 000 000	10 400 000	6 087 792	12 662 896,08	1 911 896,08	10,62
17 04 07	***Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos — Actividades en el ámbito de la legislación sobre biocidas***	2	3 319 628	3 319 628	5 474 125	5 474 125	6 460 819,59	6 460 819,59	194,62
17 04 10	***Contribuciones para acuerdos internacionales y pertenencia a organizaciones internacionales en los sectores de la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar de los animales y en el sector fitosanitario***	4	290 000	290 000	276 000	248 043	218 782,12	218 782,12	75,44
17 04 51	***Finalización de las medidas previas en seguridad de los alimentos y piensos, salud y bienestar de los animales y cuestiones fitosanitarias***	3	p.m.	15 000 000	p.m.	28 763 376	0,—	195 859 917,74	1 305,73
17 04 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
17 04 77 01	Proyecto piloto — Red europea coordinada para el bienestar de los animales	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	159 032,57	
17 04 77 02	Acción preparatoria — Puestos de control (puntos de descanso) en relación con el transporte de animales	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 022 958,47	
17 04 77 03	Proyecto piloto — Desarrollo de mejores prácticas en el transporte de animales	2	p.m.	300 000	p.m.	300 000	1 000 000,—	0,—	0
17 04 77 04	Proyecto piloto — Red Europea de queserías artesanales — Proyecto consistente en la elaboración de directrices europeas sobre buenas prácticas de higiene	2	p.m.	150 000	p.m.	100 000	250 000,—	0,—	0
	Artículo 17 04 77 — Subtotal		p.m.	450 000	p.m.	400 000	1 250 000,—	1 181 991,04	262,66
	Capítulo 17 04 — Total		**253 935 628**	**243 249 628**	**249 610 125**	**215 279 394**	**254 909 337,80**	**224 170 318,11**	**92,16**

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS *(continuación)*

17 04 01 Garantizar un mejor estado de la salud de los animales y un alto nivel de protección de los animales en la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
171 925 000	144 840 000	178 500 000	138 351 838	172 356 231,01	4 059 231,01

Comentarios

La asistencia financiera de la Unión ayuda a acelerar la erradicación o el control de las enfermedades de los animales al complementar los recursos financieros nacionales y contribuir a medidas de armonización a escala de la Unión. La mayor parte de esas enfermedades o infecciones son zoonosis transmisibles al ser humano (EEB, brucelosis, gripe aviar, salmonelosis, tuberculosis, etcétera). Además, la persistencia de dichas enfermedades perjudica el buen funcionamiento del mercado interior; luchar contra ellas ayuda a mejorar el nivel de salud pública y a aumentar la seguridad alimentaria en la Unión.

Este crédito también se destina a financiar la contribución de la Unión a las acciones dirigidas a eliminar los obstáculos a la libre circulación de mercancías en estos sectores, al apoyo a la veterinaria y a medidas de acompañamiento.

Consiste en prestar asistencia financiera:

— para la compra, conservación y formulación de antígenos de la fiebre aftosa y diversas vacunas,

— para la elaboración de vacunas marcadoras o de pruebas que permitan distinguir entre los animales enfermos y los vacunados.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1), y, en particular, su artículo 50.

Decisión 2009/470/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a determinados gastos en el sector veterinario (DO L 155 de 18.6.2009, p. 30).

Reglamento (UE) nº 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 178/2002, (CE) nº 882/2004, (CE) nº 396/2005 y (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo (DO L 189 de 27.6.2014, p. 1).

17 04 02 Garantizar la oportuna detección de organismos nocivos para los vegetales y su erradicación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 000 000	6 100 000	7 600 000	7 190 844	205 500,—	0,—

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS *(continuación)*

17 04 02 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito debe destinarse a financiar acciones preventivas para luchar contra las plagas y enfermedades que amenazan los cultivos agrícolas y hortícolas, bosques y paisajes. Incluye también las contribuciones de la Unión a medidas específicas para el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 247/2006 del Consejo, de 30 de enero de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión (DO L 42 de 14.2.2006, p. 1).

Reglamento (UE) nº 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 178/2002, (CE) nº 882/2004, (CE) nº 396/2005 y (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo (DO L 189, 27.6.2014, p. 1).

17 04 03 ***Garantizar la eficacia, la eficiencia y la fiabilidad de los controles***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
47 401 000	55 250 000	47 360 000	28 763 376	61 755 109,—	14 477 680,53

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la aplicación de las primeras medidas derivadas del Reglamento (CE) nº 882/2004, en concreto:

— actividades de algunos laboratorios de la Unión,

— formación sobre los controles de piensos y alimentos,

— gastos de viaje y dietas de expertos nacionales que participen en operaciones de la Oficina Alimentaria y Veterinaria,

— herramientas de tecnologías de la información; comunicación e información sobre el control de piensos y alimentos y desarrollo de una estrategia de la Unión en favor de unos alimentos más seguros,

— una política de información en el ámbito de la protección de los animales, incluidas campañas y programas publicitarios para informar al público de la inocuidad del consumo de carne de animales vacunados, así como campañas y programas que destaquen los aspectos humanos de las estrategias de vacunación en la lucha contra las enfermedades veterinarias contagiosas,

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS *(continuación)*

17 04 03 *(continuación)*

— control del cumplimiento de las disposiciones de protección animal durante el transporte de los animales al matadero,

— creación y mantenimiento de un sistema de alerta rápida, incluido un sistema de alerta rápida a escala mundial, para notificar cualquier riesgo directo o indirecto para la salud humana y animal derivado de alimentos o piensos,

— medidas técnicas y científicas necesarias para desarrollar la legislación veterinaria de la Unión y para la educación o formación en el campo veterinario,

— herramientas informáticas, incluido TRACES y el sistema de notificación de enfermedades de los animales,

— medidas de lucha contra la importación ilegal de pieles de perros y gatos.

Este crédito se destina también a establecer medidas para impedir la importación de clones de animales y sus descendientes y de los productos obtenidos a partir de clones de animales y sus descendientes.

Este crédito también se destina a financiar la contribución de la Unión a las acciones necesarias para lograr la aplicación, por parte de la Comisión o de los Estados miembros, de las medidas previstas en las bases jurídicas citadas a continuación y, en particular, las destinadas a eliminar los obstáculos a la libre circulación de mercancías en dichos ámbitos.

Bases jurídicas

Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras (DO 125 de 11.7.1966, p. 2298/66).

Directiva 66/402/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de cereales (DO 125 de 11.7.1966, p. 2309/66).

Directiva 68/193/CEE del Consejo, de 9 de abril de 1968, referente a la comercialización de los materiales de multiplicación vegetativa de la vid (DO L 93 de 17.4.1968, p. 15).

Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994) (DO L 336 de 23.12.1994, p. 1), y, en particular, su artículo 5, «Evaluación del riesgo y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria», del capítulo «Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias».

Directiva 1999/105/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, sobre la comercialización de materiales forestales de reproducción (DO L 11 de 15.1.2000, p. 17), y, en particular, su artículo 11, apartado 1.

Directiva 2002/53/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, referente al catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas (DO L 193 de 20.7.2002, p. 1), y, en particular, su artículo 17.

Directiva 2002/54/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de las semillas de remolacha (DO L 193 de 20.7.2002, p. 12).

Directiva 2002/55/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, referente a la comercialización de semillas de plantas hortícolas (DO L 193 de 20.7.2002, p. 33).

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS *(continuación)*

17 04 03 *(continuación)*

Directiva 2002/56/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de patatas de siembra (DO L 193 de 20.7.2002, p. 60).

Directiva 2002/57/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de semillas de plantas oleaginosas y textiles (DO L 193 de 20.7.2002, p. 74).

Directiva 2008/72/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008, relativa a la comercialización de plantones de hortalizas y de materiales de multiplicación de hortalizas, distintos de las semillas (DO L 205 de 1.8.2008, p. 28).

Reglamento (CE) nº 1332/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre enzimas alimentarias y por el que se modifican la Directiva 83/417/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo, la Directiva 2000/13/CE, la Directiva 2001/112/CE del Consejo y el Reglamento (CE) nº 258/97 (DO L 354 de 31.12.2008, p. 7).

Reglamento (CE) nº 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre aditivos alimentarios (DO L 354 de 31.12.2008, p. 16).

Reglamento (CE) nº 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre los aromas y determinados ingredientes alimentarios con propiedades aromatizantes utilizados en los alimentos y por el que se modifican el Reglamento (CEE) nº 1601/91 del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 2232/96 y (CE) nº 110/2008 y la Directiva 2000/13/CE (DO L 354 de 31.12.2008, p. 34).

Reglamento (UE) nº 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 178/2002, (CE) nº 882/2004, (CE) nº 396/2005 y (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo (DO L 189, 27.6.2014, p. 1).

17 04 04 ***Fondo para medidas de emergencia relacionadas con la sanidad animal y las cuestiones fitosanitarias***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 000 000	18 000 000	10 400 000	6 087 792	12 662 896,08	1 911 896,08

Comentarios

La aparición de determinadas enfermedades de los animales en la Unión podría tener una repercusión importante en el funcionamiento del mercado interior y en las relaciones comerciales de la Unión con terceros países. Así pues, es importante que la Unión contribuya financieramente a la erradicación más rápida posible de cualquier foco de enfermedad infecciosa grave en los Estados miembros desplegando medios de la Unión de lucha contra esas enfermedades.

Este crédito tiene por objeto cubrir medidas curativas para combatir las plagas y las enfermedades que amenazan los cultivos agrícolas y hortícolas, los bosques y el paisaje, entre ellas la difusión de especies y enfermedades exóticas e invasoras (como el nematodo del pino y otros), que son cada vez más frecuentes y se están propagando.

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS *(continuación)*

17 04 04 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 178/2002, (CE) nº 882/2004, (CE) nº 396/2005 y (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo (DO L 189, 27.6.2014, p. 1).

17 04 07 ***Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos — Actividades en el ámbito de la legislación sobre biocidas***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 319 628	3 319 628	5 474 125	5 474 125	6 460 819,59	6 460 819,59

Comentarios

Antes partida 07 02 05 01

Este crédito se destina a financiar los gastos operativos, administrativos y de personal de la Agencia para las actividades relacionadas con la aplicación de la legislación en materia de biocidas.

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

El cuadro de efectivos de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos figura en el anexo «Personal» de esta sección.

La contribución de la Unión para 2016 asciende a un total de 3 650 000 EUR. A los 3 319 628 EUR consignados en el presupuesto, se añade un importe de 330 372 EUR procedente de la recuperación del excedente.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 334/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 528/2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas, en relación con determinadas condiciones de acceso al mercado (DO L 103 de 5.4.2014, p. 22).

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS *(continuación)*

17 04 10 Contribuciones para acuerdos internacionales y pertenencia a organizaciones internacionales en los sectores de la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar de los animales y en el sector fitosanitario

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
290 000	290 000	276 000	248 043	218 782,12	218 782,12

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución de la Unión a la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), creada en virtud del Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales, modificado en último lugar el 19 de marzo de 1991, que dispone un derecho exclusivo de propiedad para el obtentor.

Bases jurídicas

Decisión 2005/523/CE del Consejo, de 30 de mayo de 2005, por la que se aprueba la adhesión de la Comunidad Europea al Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales, según fue revisado en Ginebra el 19 de marzo de 1991 (DO L 192 de 22.7.2005, p. 63).

17 04 51 Finalización de las medidas previas en seguridad de los alimentos y piensos, salud y bienestar de los animales y cuestiones fitosanitarias

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	15 000 000	p.m.	28 763 376	0,—	195 859 917,74

Comentarios

Este crédito de pago se destina a financiar los gastos ya comprometidos en el ámbito de la seguridad de alimentos y piensos, la salud y el bienestar de los animales y las cuestiones fitosanitarias.

Bases jurídicas

Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras (DO 125 de 11.7.1966, p. 2298/66).

Directiva 66/402/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de cereales (DO 125 de 11.7.1966, p. 2309/66).

Directiva 68/193/CEE del Consejo, de 9 de abril de 1968, referente a la comercialización de los materiales de multiplicación vegetativa de la vid (DO L 93 de 17.4.1968, p. 15).

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS *(continuación)*

17 04 51 *(continuación)*

Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994) (DO L 336 de 23.12.1994, p. 1), y, en particular, su artículo 5, «Evaluación del riesgo y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria», del capítulo «Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias».

Directiva 98/56/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la comercialización de los materiales de reproducción de las plantas ornamentales (DO L 226 de 13.8.1998, p. 16).

Directiva 1999/105/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, sobre la comercialización de materiales forestales de reproducción (DO L 11 de 15.1.2000, p. 17), y, en particular, su artículo 11, apartado 1.

Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad (DO L 169 de 10.7.2000, p. 1).

Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1), y, en particular, su artículo 50.

Directiva 2002/53/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, referente al catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas (DO L 193 de 20.7.2002, p. 1), y, en particular, su artículo 17.

Directiva 2002/54/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de las semillas de remolacha (DO L 193 de 20.7.2002, p. 12).

Directiva 2002/55/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, referente a la comercialización de semillas de plantas hortícolas (DO L 193 de 20.7.2002, p. 33).

Directiva 2002/56/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de patatas de siembra (DO L 193 de 20.7.2002, p. 60).

Directiva 2002/57/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de semillas de plantas oleaginosas y textiles (DO L 193 de 20.7.2002, p. 74).

Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DO L 165 de 30.4.2004, p. 1).

Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

Reglamento (CE) nº 247/2006 del Consejo, de 30 de enero de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión (DO L 42 de 14.2.2006, p. 1).

Directiva 2008/72/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008, relativa a la comercialización de plantones de hortalizas y de materiales de multiplicación de hortalizas, distintos de las semillas (DO L 205 de 1.8.2008, p. 28).

Directiva 2008/90/CE del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, relativa a la comercialización de materiales de multiplicación de frutales y de plantones de frutal destinados a la producción frutícola (DO L 267 de 8.10.2008, p. 8).

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS *(continuación)*

17 04 51 *(continuación)*

Reglamento (CE) nº 1332/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre enzimas alimentarias y por el que se modifican la Directiva 83/417/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo, la Directiva 2000/13/CE, la Directiva 2001/112/CE del Consejo y el Reglamento (CE) nº 258/97 (DO L 354 de 31.12.2008, p. 7).

Reglamento (CE) nº 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre aditivos alimentarios (DO L 354 de 31.12.2008, p. 16).

Reglamento (CE) nº 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre los aromas y determinados ingredientes alimentarios con propiedades aromatizantes utilizados en los alimentos y por el que se modifican el Reglamento (CEE) nº 1601/91 del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 2232/96 y (CE) nº 110/2008 y la Directiva 2000/13/CE (DO L 354 de 31.12.2008, p. 34).

Decisión 2009/470/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a determinados gastos en el sector veterinario (DO L 155 de 18.6.2009, p. 30).

17 04 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

17 04 77 01 Proyecto piloto — Red europea coordinada para el bienestar de los animales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	159 032,57

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 04 77 02 Acción preparatoria — Puestos de control (puntos de descanso) en relación con el transporte de animales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 022 958,47

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS *(continuación)*

17 04 77 *(continuación)*

17 04 77 02 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 04 77 03 Proyecto piloto — Desarrollo de mejores prácticas en el transporte de animales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	300 000	p.m.	300 000	1 000 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 04 77 04 Proyecto piloto — Red Europea de queserías artesanales — Proyecto consistente en la elaboración de directrices europeas sobre buenas prácticas de higiene

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	150 000	p.m.	100 000	250 000,—	0,—

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS *(continuación)*

17 04 77 *(continuación)*

17 04 77 04 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 18

MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

TÍTULO 18

MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR»	52 847 598	52 847 598	43 795 905	43 795 905	42 083 275,97	42 083 275,97
18 02	SEGURIDAD INTERIOR	1 089 208 867	849 121 556	870 899 920	595 021 311	410 155 929,80	539 355 732,37
18 03	ASILO Y MIGRACIÓN	1 906 730 094	1 147 110 600	636 906 927	396 821 568	63 146 521,62	199 577 673,59
18 04	FOMENTO DE LA CIUDADANÍA EUROPEA	22 977 000	21 450 000	21 894 000	15 971 440	23 393 356,95	24 024 183,75
18 05	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA SEGURIDAD	136 092 171	235 589 343	145 735 857	133 067 766	152 294 410,19	266 859 166,39
18 06	POLÍTICA EN MATERIA DE DROGAS	17 236 000	17 324 000	17 643 000	17 543 447	17 826 149,06	17 057 569,48
	Título 18 — Total	**3 225 091 730**	**2 323 443 097**	**1 736 875 609**	**1 202 221 437**	**708 899 643,59**	**1 088 957 601,55**

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

TÍTULO 18

MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR»

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
18 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR»					
18 01 01	***Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política de migración y asuntos de interior***	5,2	35 334 794	29 096 562	28 711 381,51	81,26
18 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de migración y asuntos de interior***					
18 01 02 01	Personal externo	5,2	2 352 155	1 599 902	1 945 651,83	82,72
18 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	2 502 512	1 573 838	1 513 912,10	60,50
	Artículo 18 01 02 — Subtotal		4 854 667	3 173 740	3 459 563,93	71,26
18 01 03	***Gastos relativos a equipos de tecnología de la información y la comunicación y a los servicios de la política de migración y asuntos de interior***	5,2	2 255 104	1 847 225	2 076 586,98	92,08
18 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de migración y asuntos de interior***					
18 01 04 01	Gastos de apoyo al Fondo de Seguridad Interior	3	2 325 000	2 150 000	1 080 764,29	46,48
18 01 04 02	Gastos de apoyo al Fondo de Asilo, Migración e Integración	3	2 325 000	2 150 000	1 164 786,22	50,10
18 01 04 03	Gastos de apoyo para el programa «Europa con los ciudadanos»	3	160 000	153 000	215 323,64	134,58
18 01 04 04	Gastos de apoyo para el programa Justicia — Antidroga	3	100 000	74 920	53 881,72	53,88
	Artículo 18 01 04 — Subtotal		4 910 000	4 527 920	2 514 755,87	51,22

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
18 01 05	***Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política de «Migración y Asuntos de Interior»***					
18 01 05 01	Gastos de funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	2 229 533	1 902 336	1 836 824,41	82,39
18 01 05 02	Personal externo que ejecuta programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	576 000	570 122	630 704,02	109,50
18 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	484 500	475 000	662 459,25	136,73
	Artículo 18 01 05 — Subtotal		3 290 033	2 947 458	3 129 987,68	95,14
18 01 06	***Agencias ejecutivas***					
18 01 06 01	Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución con cargo al programa «Europa con los ciudadanos»	3	2 203 000	2 203 000	2 191 000,—	99,46
	Artículo 18 01 06 — Subtotal		2 203 000	2 203 000	2 191 000,—	99,46
	Capítulo 18 01 — Total		**52 847 598**	**43 795 905**	**42 083 275,97**	**79,63**

18 01 01 ***Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política de migración y asuntos de interior***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
35 334 794	29 096 562	28 711 381,51

18 01 02 ***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de migración y asuntos de interior***

18 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 352 155	1 599 902	1 945 651,83

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» *(continuación)*

18 01 02 *(continuación)*

18 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 502 512	1 573 838	1 513 912,10

Comentarios

Una parte de este crédito se destinará a garantizar una financiación adecuada del Grupo de trabajo del artículo 29.

Otra parte debería destinarse a formación del personal en la lucha contra la discriminación.

18 01 03 ***Gastos relativos a equipos de tecnología de la información y la comunicación y a los servicios de la política de migración y asuntos de interior***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 255 104	1 847 225	2 076 586,98

18 01 04 ***Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de migración y asuntos de interior***

18 01 04 01 Gastos de apoyo al Fondo de Seguridad Interior

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 325 000	2 150 000	1 080 764,29

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas de asistencia técnica del Fondo de Seguridad Interior que establece el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 513/2014 y el artículo 16 del Reglamento (UE) nº 515/2014. Puede financiar gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados con la consecución del objetivo del programa o de las acciones recogidas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

En particular, este crédito puede utilizarse para financiar:

— gastos de apoyo (asistencia para la preparación y la evaluación de proyectos, medidas relacionadas con auditorías, acciones relativas a la detección y la prevención del fraude, conferencias, seminarios, talleres y otras medidas comunes de información y formación sobre la aplicación del Reglamento (UE) nº 513/2014 y del Reglamento (UE) nº 515/2014, así como de los reglamentos específicos conexos relativos a las autoridades y beneficiarios designados, y las traducciones),

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» *(continuación)*

18 01 04 *(continuación)*

18 01 04 01 *(continuación)*

— acciones encaminadas a difundir información, favorecer la creación de redes, realizar actividades de comunicación, concienciar y promover la cooperación y el intercambio de experiencia, incluso con terceros países,

— comunicación institucional sobre las prioridades políticas de la Unión que guarden relación con los objetivos generales del Reglamento (UE) nº 513/2014 y del Reglamento (UE) nº 515/2014, y de los reglamentos específicos conexos,

— instalación, actualización, funcionamiento e interconexión de sistemas informatizados de gestión, seguimiento, auditoría, control y evaluación,

— concepción de un marco común de evaluación y seguimiento y de sistemas de indicadores, teniendo en cuenta, cuando proceda, indicadores nacionales,

— evaluaciones, incluidas las medidas dirigidas a mejorar los métodos de evaluación y el intercambio de información sobre las prácticas de evaluación, la elaboración de un marco común de evaluación y seguimiento y los informes, estadísticas y estudios de expertos,

— apoyo al refuerzo institucional y al aumento de las capacidades administrativas para la gestión eficiente del Reglamento (UE) nº 513/2014 y del Reglamento (UE) nº 515/2014, y de los reglamentos específicos conexos,

— medidas relativas al análisis, la gestión, el seguimiento, el intercambio de información y la aplicación del Reglamento (UE) nº 513/2014 y del Reglamento (UE) nº 515/2014, y de los reglamentos específicos conexos, así como medidas relativas a la aplicación de los sistemas de control y la asistencia técnica y administrativa.

De acuerdo con el Acuerdo pendiente de conclusión entre la Unión Europea y la República de Islandia, el Reino de Noruega, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre normas suplementarias en relación con el Fondo de Seguridad Interior —Fronteras— para el período 2014-2020, la Comisión puede usar hasta una cantidad máxima establecida en dicho Acuerdo de los pagos realizados por los Estados asociados cada año para financiar los gastos administrativos relacionados con el personal o el personal externo necesario en apoyo de la aplicación de dicho Acuerdo por parte de los Estados asociados al Fondo.

Bases jurídicas

Véase el artículo 18 02 01.

Reglamento (UE) nº 513/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis y por el que se deroga la Decisión 2007/125/JAI (DO L 150 de 20.5.2014, p. 93).

Reglamento (UE) nº 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis (DO L 150 de 20.5.2014, p. 112).

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» *(continuación)*

18 01 04 *(continuación)*

18 01 04 01 *(continuación)*

Reglamento (UE) nº 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión nº 574/2007/CE (DO L 150 de 20.5.2014, p. 143).

18 01 04 02 Gastos de apoyo al Fondo de Asilo, Migración e Integración

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 325 000	2 150 000	1 164 786,22

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas de asistencia técnica del Fondo de Asilo, Migración e Integración contempladas en el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 514/2014. Puede cubrir gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados con la consecución del objetivo del programa o de las acciones recogidas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

En particular, este crédito puede utilizarse para financiar:

— gastos de apoyo (asistencia para la preparación y la evaluación de proyectos, medidas relacionadas con auditorías, acciones relativas a la detección y la prevención del fraude, conferencias, seminarios, talleres y otras medidas comunes de información y formación sobre la aplicación del Reglamento (UE) nº 514/2014 y de los reglamentos específicos conexos relativos a las autoridades y beneficiarios designados, y las traducciones),

— acciones encaminadas a difundir información, favorecer la creación de redes, realizar actividades de comunicación, concienciar y promover la cooperación y el intercambio de experiencia, incluso con terceros países,

— comunicación institucional sobre las prioridades políticas de la Unión Europea que guarden relación con los objetivos generales del Reglamento (UE) nº 514/2014 y de los reglamentos específicos conexos,

— instalación, actualización, funcionamiento e interconexión de sistemas informatizados de gestión, seguimiento, auditoría, control y evaluación,

— concepción de un marco común de evaluación y seguimiento y de sistemas de indicadores, teniendo en cuenta, cuando proceda, los indicadores nacionales,

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» *(continuación)*

18 01 04 *(continuación)*

18 01 04 02 *(continuación)*

— evaluaciones, incluidas las medidas dirigidas a mejorar los métodos de evaluación y el intercambio de información sobre las prácticas de evaluación, la elaboración de un marco común de evaluación y seguimiento y los informes, estadísticas y estudios de expertos,

— apoyo al refuerzo institucional y al aumento de las capacidades administrativas para la gestión eficiente del Reglamento (UE) nº 514/2014 y los reglamentos específicos conexos,

— medidas relativas al análisis, la gestión, el seguimiento, el intercambio de información y la aplicación del Reglamento (UE) nº 514/2014 y los reglamentos específicos conexos, así como medidas relativas a la aplicación de los sistemas de control y la asistencia técnica y administrativa.

Bases jurídicas

Véase el artículo 18 03 01.

Reglamento (UE) nº 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis (DO L 150 de 20.5.2014, p. 112).

Reglamento (UE) nº 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, por el que se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y por el que se derogan las Decisiones nº 573/2007/CE y nº 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 168).

18 01 04 03 Gastos de apoyo para el programa «Europa con los ciudadanos»

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
160 000	153 000	215 323,64

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» *(continuación)*

18 01 04 *(continuación)*

18 01 04 03 *(continuación)*

Comentarios

Antes partida 16 01 04 01

Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el artículo 16 02 01.

18 01 04 04 Gastos de apoyo para el programa Justicia — Antidroga

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
100 000	74 920	53 881,72

Comentarios

Antes partida 33 01 04 02 (en parte)

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a las actividades preparatorias, de seguimiento, control, auditoría y evaluación que se requieren para la gestión de las actividades relacionadas con la política en materia de drogas del programa Justicia («el Programa») y la consecución de sus objetivos relevantes; en particular, estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos generales del Programa, los gastos relacionados con las redes informáticas centradas en el tratamiento y el intercambio de información, junto con todos los otros tipos de gastos de asistencia técnica y administrativa contraídos por la Comisión para la gestión del Programa.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» *(continuación)*

18 01 04 *(continuación)*

18 01 04 04 *(continuación)*

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países en vías de adhesión, los países candidatos y los posibles países candidatos por su participación en los programas de la Unión, consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del Programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 18 06.

18 01 05 ***Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política de «Migración y Asuntos de Interior»***

18 01 05 01 Gastos de funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 229 533	1 902 336	1 836 824,41

Comentarios

Antes partida 02 01 05 01 (en parte)

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020 y ocupan puestos de plantilla y participan en acciones indirectas de los programas no nucleares, incluidos los funcionarios y agentes temporales destinados en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en esta partida deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 18 05.

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» *(continuación)*

18 01 05 *(continuación)*

18 01 05 02 Personal externo que ejecuta programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
576 000	570 122	630 704,02

Comentarios

Antes partida 02 01 05 02 (en parte)

Este crédito se destina a cubrir los gastos del personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, en forma de acciones indirectas dentro de los programas no nucleares, incluido el personal destinado en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 18 05.

18 01 05 03 Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
484 500	475 000	662 459,25

Comentarios

Antes partida 02 01 05 03 (en parte)

Este crédito está destinado a financiar otros gastos administrativos de gestión de todos los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, en forma de acciones indirectas de los programas no nucleares, incluidos los del personal destinado en las delegaciones de la Unión.

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» *(continuación)*

18 01 05 *(continuación)*

18 01 05 03 *(continuación)*

Este crédito también se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

También se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa relacionados con la identificación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y supervisión del programa o los proyectos, tales como los gastos de conferencias, talleres, seminarios, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos, misiones, actividades de formación y representación.

A los créditos consignados en esta partida deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 18 05.

18 01 06 ***Agencias ejecutivas***

18 01 06 01 Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución con cargo al programa «Europa con los ciudadanos»

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 203 000	2 203 000	2 191 000,—

Comentarios

Antes partida 16 01 06 01

Este crédito se destina a financiar los costes de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural por su participación en la terminación de la gestión del programa «Europa con los ciudadanos» de la rúbrica 3b del marco financiero plurianual 2007-2013, así como por su participación en la gestión del programa «Europa con los ciudadanos» de la rúbrica 3 del marco financiero plurianual 2014-2020.

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» *(continuación)*

18 01 06 *(continuación)*

18 01 06 01 *(continuación)*

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

La plantilla del personal de la Agencia figura en el anexo «Personal», de esta sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Decisión 2004/100/CE del Consejo, de 26 de enero de 2004, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de la ciudadanía europea activa (participación ciudadana) (DO L 30 de 4.2.2004, p. 6).

Decisión 1904/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por la que se establece el programa «Europa con los ciudadanos» para el período 2007-2013 a fin de promover la ciudadanía europea activa (DO L 378 de 27.12.2006, p. 32).

Reglamento (UE) nº 390/2014 del Consejo, de 14 de abril de 2014, por el que se establece el programa «Europa para los Ciudadanos» para el período 2014-2020 (DO L 115 de 17.4.2014, p. 3), y, en particular, su artículo 2.

Actos de referencia

Decisión 2009/336/CE de la Comisión, de 20 de abril de 2009, por la que se establece la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural, encargada de la gestión de la acción comunitaria en materia educativa, audiovisual y cultural de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo (DO L 101 de 21.4.2009, p. 26).

Decisión de Ejecución 2013/776/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se establece la «Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural» y por la que se deroga la Decisión 2009/336/CE (DO L 343 de 19.12.2013, p. 46).

Decisión de la Comisión C(2013) 9189, de 18 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias en la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural con miras a la ejecución de las tareas relacionadas con la aplicación de los programas de la Unión en los sectores educativo, audiovisual y cultural, incluida, en particular, la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión y de las dotaciones del FED.

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
18 02	SEGURIDAD INTERIOR								
18 02 01	***Fondo de Seguridad Interior***								
18 02 01 01	Apoyo a la gestión de las fronteras y política común de visados para facilitar los viajes legítimos	3	487 653 803	214 436 438	383 148 896	123 964 370	15 713 194,—	2 770,87	0,00
18 02 01 02	Prevención y represión de la delincuencia organizada transfronteriza y mejora de la gestión de los riesgos y las crisis relacionados con la seguridad	3	157 555 064	80 737 456	175 531 924	75 079 122	49 458 347,37	494 044,64	0,61
18 02 01 03	Creación de nuevos sistemas informáticos de apoyo de la gestión de los flujos migratorios en las fronteras exteriores de la Unión	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 18 02 01 — Subtotal		645 208 867	295 173 894	558 680 820	199 043 492	65 171 541,37	496 815,51	0,17
18 02 02	***Dispositivo de Schengen para Croacia***	3	p.m.	p.m.	—	p.m.	80 000 000,—	80 000 000,—	
18 02 03	***Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores (Frontex)***	3	238 686 000	238 686 000	120 291 000	126 571 000	86 810 000,—	79 500 000,—	33,31
18 02 04	***Oficina Europea de Policía (Europol)***	3	97 660 000	97 660 000	92 598 000	92 598 000	84 249 589,—	84 249 589,—	86,27
18 02 05	***Academia Europea de Policía (CEPOL)***	3	8 411 000	8 411 000	7 678 000	7 678 000	8 575 858,50	8 575 854,50	101,96
18 02 07	***Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA)***	3	80 022 000	80 022 000	72 809 100	72 809 100	59 380 000,—	42 567 331,93	53,19
18 02 08	***Sistema de Información de Schengen (SIS II)***	3	9 610 500	13 398 000	9 421 500	9 412 273	11 395 269,61	6 311 810,72	47,11
18 02 09	***Sistema de Información de Visados (VIS)***	3	9 610 500	16 285 000	9 421 500	12 553 358	11 352 544,04	25 193 785,64	154,71
18 02 51	***Finalización de las operaciones y programas en el ámbito de las fronteras exteriores, seguridad y defensa de las libertades***	3	p.m.	99 485 662	p.m.	73 483 714	3 221 127,28	212 460 545,07	213,56

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
18 02 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
18 02 77 01	Proyecto piloto — Finalización de la lucha contra el terrorismo	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
18 02 77 02	Proyecto piloto — Nuevos mecanismos integrados de cooperación entre los agentes públicos y privados para determinar los riesgos de las apuestas deportivas	3	p.m.	p.m.	p.m.	872 374	0,—	0,—	
	Artículo 18 02 77 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	872 374	0,—	0,—	
	Capítulo 18 02 — Total		**1 089 208 867**	**849 121 556**	**870 899 920**	**595 021 311**	**410 155 929,80**	**539 355 732,37**	**63,52**

18 02 01 Fondo de Seguridad Interior

18 02 01 01 Apoyo a la gestión de las fronteras y política común de visados para facilitar los viajes legítimos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
487 653 803	214 436 438	383 148 896	123 964 370	15 713 194,—	2 770,87

Comentarios

El Fondo de Seguridad Interior contribuirá a los siguientes objetivos específicos:

— apoyar una política común de visados para facilitar los viajes legítimos, ofrecer un servicio de calidad a los solicitantes de visados, asegurar la igualdad de trato para los nacionales de terceros países y atajar la inmigración ilegal,

— respaldar la gestión integrada de las fronteras, también promoviendo una mayor armonización de las medidas relacionadas con la gestión de las fronteras de conformidad con las normas comunes de la Unión y mediante el intercambio de información entre los Estados miembros y entre estos y Frontex, para asegurar, por una parte, un nivel elevado y uniforme de control y protección de las fronteras exteriores, también atajando la inmigración ilegal, y, por otra, el cruce sin problemas de las fronteras exteriores de conformidad con el acervo de Schengen, garantizando al mismo tiempo el acceso a la protección internacional a las personas que la necesiten, de conformidad con las obligaciones contraídas por los Estados miembros en el ámbito de los derechos humanos, incluido el principio de no devolución, y teniendo debidamente en cuenta las características de las personas afectadas y la perspectiva de género.

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR *(continuación)*

18 02 01 *(continuación)*

18 02 01 01 *(continuación)*

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a las acciones llevadas a cabo en o por los Estados miembros, en particular las siguientes:

— infraestructuras, edificios y sistemas necesarios en los pasos fronterizos y para la vigilancia entre pasos fronterizos con objeto de prevenir y atajar el cruce no autorizado de las fronteras, la inmigración ilegal y la delincuencia transfronteriza, así como de garantizar el flujo fluido de viajeros,

— equipos operativos, medios de transporte y sistemas de comunicación necesarios para el control eficaz y seguro de las fronteras y la detección de personas,

— sistemas informáticos y de comunicación para la gestión eficaz de los flujos migratorios a través de las fronteras, incluidas las inversiones en los sistemas existentes y futuros,

— infraestructuras, edificios, sistemas informáticos y de comunicación y equipos operativos necesarios para la tramitación de las solicitudes de visado y la cooperación consular, así como otras acciones destinadas a mejorar la calidad del servicio prestado a los solicitantes de visado,

— formación en relación con la utilización dicho material y dichos sistemas, y el fomento de unas normas de gestión de calidad y formación de guardias de fronteras, también si procede en terceros países, en relación con el ejercicio de sus labores de vigilancia, asesoramiento y control en todo lo relativo al Derecho internacional humanitario, y tomando en consideración un enfoque sensible a la problemática de género, incluida la identificación de las víctimas de la trata de seres humanos y el tráfico ilícito de personas,

— comisiones de servicio en terceros países de funcionarios de enlace de inmigración y de asesores en documentación, así como intercambios y comisiones de servicio de guardias de fronteras entre los Estados miembros o entre un Estado miembro y un tercer país,

— estudios, formación, proyectos piloto y otras acciones por los que se establezca gradualmente un sistema de gestión integrada de las fronteras exteriores, según lo previsto en el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 514/2014 entre ellas las acciones orientadas a fomentar la cooperación interservicios bien dentro de los Estados miembros bien entre los mismos, y acciones en relación con la interoperabilidad y armonización de los sistemas de gestión de las fronteras,

— estudios, proyectos piloto y acciones con vistas a la aplicación de las recomendaciones, normas operativas y mejores prácticas resultantes de la cooperación operativa entre los Estados miembros y las agencias de la Unión.

Este crédito se destina asimismo a cubrir los gastos correspondientes a las acciones llevadas a cabo en o por terceros países, en particular las siguientes:

— sistemas, herramientas o equipos de información para el intercambio de información entre los Estados miembros y terceros países,

— acciones relativas a la cooperación operativa entre los Estados miembros y terceros países, incluidas operaciones conjuntas,

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR *(continuación)*

18 02 01 *(continuación)*

18 02 01 01 *(continuación)*

— proyectos en terceros países destinados a mejorar los sistemas de vigilancia para garantizar la cooperación con Eurosur,

— estudios, seminarios, talleres, conferencias, formación, equipos y proyectos piloto destinados a ofrecer conocimientos técnicos y operativos especializados a terceros países,

— estudios, seminarios, talleres, conferencias, formación, equipos y proyectos piloto que apliquen las recomendaciones, normas operativas y mejores prácticas resultantes de la cooperación operativa entre los Estados miembros y las agencias de la Unión en terceros países.

Este crédito se destina asimismo a compensar los derechos no percibidos por los visados expedidos a efectos de tránsito y los costes adicionales derivados de la aplicación del régimen de documento de tránsito facilitado (FTD) y del documento de tránsito ferroviario facilitado (FRTD), de conformidad con el Reglamento (CE) nº 693/2003 del Consejo, de 14 de abril de 2003, por el que se establece un específico documento de tránsito facilitado (FTD), un documento de tránsito ferroviario facilitado (FRTD) y se modifican la Instrucción consular común y el Manual común del Consejo (DO L 99 de 7.4.2003, p. 8) y del Reglamento (CE) nº 694/2003 del Consejo, de 14 de abril de 2003, sobre los modelos uniformes de documentos de tránsito facilitado (FTD) y de documentos de tránsito ferroviario facilitado (FRTD) establecidos en el Reglamento (CE) nº 693/2003 (DO L 99 de 17.4.2003, p. 15).

A iniciativa de la Comisión, este crédito puede utilizarse también para financiar acciones transnacionales o de especial interés para la Unión. Para poder optar a financiación, dichas acciones de la Unión deberán perseguir, en particular, los siguientes objetivos:

— respaldar actividades preparatorias, de seguimiento, de asistencia administrativa y técnica, necesarias para ejecutar las políticas en materia de fronteras exteriores y visados, en particular para reforzar la gobernanza del espacio Schengen desarrollando y aplicando el mecanismo de evaluación establecido por el Reglamento (UE) nº 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen (DO L 295 de 6.11.2013, p. 27), para verificar la aplicación del acervo de Schengen y el Código de Fronteras de Schengen, en particular los gastos de misión para los expertos de la Comisión y de los Estados miembros que participen en visitas *in situ*,

— mejorar el conocimiento y la comprensión de la situación imperante en los Estados miembros y en los países terceros mediante el análisis, la evaluación y la atenta supervisión de las políticas,

— apoyar el desarrollo de instrumentos estadísticos, incluidos instrumentos estadísticos comunes, y de métodos e indicadores comunes, con datos desglosados por géneros,

— respaldar y supervisar la aplicación de la legislación de la Unión y de los objetivos políticos de la Unión en los Estados miembros, y evaluar su eficacia y su impacto, incluido en lo relativo al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que respecta al ámbito de este instrumento,

— fomentar la creación de redes, el aprendizaje mutuo, la definición y difusión de mejores prácticas y enfoques innovadores entre las distintas partes interesadas a escala europea,

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR *(continuación)*

18 02 01 *(continuación)*

18 02 01 01 *(continuación)*

— promover proyectos con vistas a la armonización e interoperabilidad de las medidas relacionadas con la gestión de las fronteras, de conformidad con las normas comunes de la Unión, a fin de desarrollar un sistema europeo integrado de gestión de las fronteras,

— mejorar la sensibilización sobre los objetivos y las políticas de la Unión entre las partes interesadas y el público en general, incluida la comunicación institucional sobre las prioridades políticas de la Unión,

— potenciar la capacidad de las redes de la UE para evaluar, promover, apoyar y desarrollar las políticas y los objetivos de la Unión,

— respaldar proyectos particularmente innovadores que desarrollen nuevos métodos o tecnologías que podrían ser transferidas a otros Estados miembros, especialmente proyectos destinados a la experimentación y validación de proyectos de investigación,

— apoyar las acciones en, y en relación con, terceros países a que se refiere el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1053/2013,

— actividades de concienciación, información y comunicación en relación con las políticas interiores de la Unión, sus prioridades y sus logros.

Este crédito cubrirá asimismo la asistencia financiera destinada a resolver necesidades urgentes y específicas en situaciones de emergencia, a saber, situaciones de presión excepcional y urgente en las que un número grande o desproporcionado de nacionales de terceros países cruce o se espere que cruce la frontera exterior de uno o varios Estados miembros.

Este crédito permitirá el reembolso de los gastos contraídos por los expertos de la Comisión y de los Estados miembros para las visitas de evaluación sobre el terreno (gastos de viaje y alojamiento) relativas a la aplicación del acervo de Schengen. A estos costes deben añadirse los suministros y el material necesarios para las evaluaciones sobre el terreno y su preparación y seguimiento.

Los eventuales ingresos procedentes de las contribuciones de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, consignados en la partida 6 3 1 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 2, letra e), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen (DO L 295 de 6.11.2013, p. 27).

Reglamento (UE) nº 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, por el que se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y por el que se derogan las Decisiones nº 573/2007/CE y nº 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 168).

Reglamento (UE) nº 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión nº 574/2007/CE (DO L 150 de 20.5.2014, p. 143).

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR *(continuación)*

18 02 01 *(continuación)*

18 02 01 02 Prevención y represión de la delincuencia organizada transfronteriza y mejora de la gestión de los riesgos y las crisis relacionados con la seguridad

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
157 555 064	80 737 456	175 531 924	75 079 122	49 458 347,37	494 044,64

Comentarios

El Fondo de Seguridad Interior contribuirá a los siguientes objetivos específicos:

— prevenir la delincuencia, combatir la delincuencia organizada, grave y transfronteriza, incluido el terrorismo, y reforzar la coordinación y la cooperación entre las autoridades con funciones coercitivas y otras autoridades nacionales de los Estados miembros, también con Europol u otros organismos de la Unión pertinentes, y con terceros países y organizaciones internacionales pertinentes,

— mejorar la capacidad de los Estados miembros y de la Unión para gestionar eficazmente los riesgos y las crisis relacionados con la seguridad y preparar y proteger a las personas y las infraestructuras críticas contra los ataques terroristas y otros incidentes relacionados con la seguridad.

En concreto, este crédito se destina a financiar las siguientes acciones en los Estados miembros:

— acciones destinadas a mejorar la cooperación policial y la coordinación entre las autoridades con funciones coercitivas, también con los organismos de la Unión pertinentes y entre ellos, en particular Europol y Eurojust, los equipos conjuntos de investigación y cualquier otra forma de operación conjunta transfronteriza, el acceso y el intercambio de información y tecnologías interoperables,

— la elaboración de iniciativas de lucha contra el terrorismo con miras a aportar respuestas adecuadas a las amenazas incipientes, en particular las relacionadas con la radicalización interna y los combatientes extranjeros, tanto los que se encuentran en el extranjero como los que llegan o regresan a uno o varios Estados miembros o países candidatos,

— proyectos que promuevan la creación de redes, las asociaciones entre los sectores público y privado, la confianza, el entendimiento y el aprendizaje mutuos, la identificación, el intercambio y la difusión de conocimientos, experiencias y buenas prácticas, el intercambio de información, la constatación y previsión comunes de las situaciones, la planificación de contingencias y la interoperabilidad,

— actividades de análisis, supervisión y evaluación, incluidos estudios y evaluaciones de impacto, riesgos y amenazas, basados en hechos fehacientes y conformes con las prioridades e iniciativas definidas a nivel de la Unión, en particular aquellas que el Parlamento Europeo y el Consejo hayan refrendado,

— actividades de sensibilización, difusión y comunicación,

— adquisición, mantenimiento de los sistemas informáticos nacionales y de la Unión que contribuyen a la consecución de los objetivos del Reglamento (UE) nº 513/2014, y/o mejora de equipos técnicos y sistemas informáticos —incluidas pruebas de compatibilidad de sistemas—, instalaciones seguras, infraestructuras, edificios y sistemas relacionados, especialmente sistemas de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y sus componentes, en particular a efectos de la cooperación europea en materia de ciberseguridad y ciberdelincuencia, especialmente con el Centro Europeo de Ciberdelincuencia,

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR *(continuación)*

18 02 01 *(continuación)*

18 02 01 02 *(continuación)*

— intercambio, formación y educación del personal y de expertos de las autoridades pertinentes, incluida la formación lingüística y los ejercicios o programas conjuntos,

— medidas consistentes en el despliegue, transferencia, experimentación y validación de nuevos métodos o tecnologías, incluidos proyectos piloto y medidas de seguimiento de los proyectos de investigación en materia de seguridad financiados por la Unión.

Este crédito se destina asimismo a financiar acciones llevadas a cabo en terceros países o relacionadas con ellos, en particular las siguientes:

— acciones destinadas a mejorar la cooperación policial y la coordinación entre las autoridades con funciones coercitivas, incluidos los equipos conjuntos de investigación y cualquier otra forma de operación conjunta transfronteriza, el acceso y el intercambio de información y tecnologías interoperables,

— creación de redes, confianza, entendimiento y aprendizaje mutuos, identificación, intercambio y difusión de conocimientos técnicos, experiencia y buenas prácticas, intercambio de información, conciencia y previsión comunes de las situaciones, planificación de contingencias e interoperabilidad,

— intercambio, formación y educación del personal y de expertos de las autoridades pertinentes.

A iniciativa de la Comisión, el presente instrumento podrá utilizarse para financiar acciones transnacionales o acciones de interés particular para la Unión que atañan a los objetivos generales, específicos y operativos establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) nº 513/2014. Para ser subvencionables, las acciones de la Unión deberán estar en consonancia con las prioridades e iniciativas determinadas a nivel de la Unión, en particular aquellas que el Parlamento Europeo y el Consejo hayan refrendado, en las estrategias, los ciclos de actuación, los programas y evaluaciones de riesgos y amenazas de la Unión pertinentes, y apoyar en particular:

— actividades preparatorias, de seguimiento, administrativas y técnicas, y desarrollo de un mecanismo de evaluación necesario para ejecutar las políticas en materia de cooperación policial, prevención y lucha contra la delincuencia, y gestión de crisis,

— proyectos transnacionales en los que participen dos o más Estados miembros o al menos un Estado miembro y un tercer país,

— actividades de análisis, supervisión y evaluación, incluidas las evaluaciones de impacto, riesgos y amenazas que estén basadas en hechos fehacientes y sean acordes con las prioridades e iniciativas definidas a nivel de la Unión, en particular aquellas que el Parlamento Europeo y el Consejo hayan refrendado, y proyectos de supervisión de la aplicación de la legislación y los objetivos estratégicos de la Unión en los Estados miembros,

— proyectos que promuevan la creación de redes, las asociaciones entre los sectores público y privado, la confianza, el entendimiento y el aprendizaje mutuos, la definición y difusión de buenas prácticas y enfoques innovadores a escala de la UE, y programas de intercambio y formación,

— proyectos que apoyen el desarrollo de métodos y herramientas metodológicas, en particular estadísticos, e indicadores comunes,

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR *(continuación)*

18 02 01 *(continuación)*

18 02 01 02 *(continuación)*

— la adquisición, mantenimiento y/o mejora de equipos técnicos, conocimientos especializados, instalaciones seguras, infraestructuras, edificios y sistemas relacionados, especialmente sistemas de tecnología de la información y la comunicación y sus componentes a escala de la UE, a efectos también de la cooperación europea en materia de ciberseguridad y ciberdelincuencia, en particular vía el Centro Europeo de Ciberdelincuencia,

— proyectos destinados a mejorar la sensibilización sobre las políticas y objetivos de la Unión entre las partes interesadas y el público en general, incluida la comunicación corporativa sobre las prioridades políticas de la Unión,

— proyectos particularmente innovadores que desarrollen nuevos métodos y/o desplieguen nuevas tecnologías con potencial de transferibilidad a otros Estados miembros,

— estudios y proyectos piloto,

— actividades de concienciación, información y comunicación en relación con las políticas interiores de la Unión, sus prioridades y sus logros.

Este crédito apoyará asimismo acciones llevadas a cabo en terceros países o relacionadas con ellos, en particular las siguientes:

— acciones destinadas a mejorar la cooperación policial y la coordinación entre las autoridades con funciones coercitivas, y, cuando proceda, también con las organizaciones internacionales, incluidos los equipos conjuntos de investigación y cualquier otra forma de operación conjunta transfronteriza, el acceso a la información y su intercambio y las tecnologías interoperables,

— creación de redes, confianza, entendimiento y aprendizaje mutuos, identificación, intercambio y difusión de conocimientos técnicos, experiencia y buenas prácticas, intercambio de información, conciencia y previsión comunes de las situaciones, planificación de contingencias e interoperabilidad,

— adquisición, mantenimiento y/o mejora de equipos técnicos, incluidos sistemas de tecnologías de la información y la comunicación y sus componentes,

— intercambio, formación y educación del personal y de expertos de las autoridades pertinentes, incluida la formación lingüística,

— actividades de sensibilización, difusión y comunicación,

— evaluaciones de amenazas, del riesgo y de impacto,

— estudios y proyectos piloto.

Con este crédito se proporcionará asistencia financiera para atender necesidades urgentes y específicas en situaciones de emergencia, a saber, incidentes relacionados con la seguridad o nuevas amenazas que tengan o puedan tener un impacto adverso significativo en la seguridad de las personas en uno o varios Estados miembros.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 513/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis y por el que se deroga la Decisión 2007/125/JAI del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 93).

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR *(continuación)*

18 02 01 *(continuación)*

18 02 01 02 *(continuación)*

Reglamento (UE) nº 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, por el que se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y por el que se derogan las Decisiones nº 573/2007/CE y nº 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 168).

18 02 01 03 Creación de nuevos sistemas informáticos de apoyo de la gestión de los flujos migratorios en las fronteras exteriores de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la creación y la puesta en funcionamiento de los sistemas informáticos, sus infraestructuras de comunicación y los equipos que apoyan la gestión de los flujos migratorios en las fronteras exteriores de la Unión.

Los eventuales ingresos procedentes de las contribuciones de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, consignados en la partida 6 3 1 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 2, letra e), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, por el que se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y por el que se derogan las Decisiones nº 573/2007/CE y nº 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 112).

Reglamento (UE) nº 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión nº 574/2007/CE (DO L 150 de 2.5.2014, p. 143).

18 02 02 ***Dispositivo de Schengen para Croacia***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	—	p.m.	80 000 000,—	80 000 000,—

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR *(continuación)*

18 02 02 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con un instrumento temporal para ayudar a Croacia, entre la fecha de adhesión y finales de 2014, a financiar acciones en las nuevas fronteras exteriores de la Unión con vistas a la aplicación del acervo de Schengen y el control de las fronteras exteriores.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las competencias específicas directamente atribuidas a la Comisión por el artículo 31 del Acta de Adhesión de Croacia.

18 02 03 ***Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores (Frontex)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
238 686 000	238 686 000	120 291 000	126 571 000	86 810 000,—	79 500 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y administrativos de la Agencia (títulos 1 y 2) y los gastos operativos relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) nº 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, consignados en la partida 6 3 1 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

La plantilla del personal de la Agencia figura en el anexo «Personal», de esta sección.

La contribución de la Unión para 2016 asciende a un total de 238 686 000 EUR.

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR *(continuación)*

18 02 03 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2007/2004 del Consejo, de 26 de octubre de 2004, por el que se crea una Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados Miembros de la Unión Europea (DO L 349 de 25.11.2004, p. 1).

Reglamento (CE) nº 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un mecanismo para la creación de equipos de intervención rápida en las fronteras (DO L 199 de 31.7.2007, p. 30).

Reglamento (UE) nº 1168/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, que modifica el Reglamento (CE) nº 2007/2004 del Consejo, por el que se crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (DO L 304 de 22.11.2011, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1052/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por el que se crea un Sistema Europeo de Vigilancia de Fronteras (Eurosur) (DO L 295 de 6.11.2013, p. 11).

Reglamento (UE) nº 656/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen normas para la vigilancia de las fronteras marítimas exteriores en el marco de la cooperación operativa coordinada por la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (DO L 189 de 27.6.2014, p. 93).

18 02 04 ***Oficina Europea de Policía (Europol)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
97 660 000	97 660 000	92 598 000	92 598 000	84 249 589,—	84 249 589,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal (títulos 1 y 2) y los gastos operativos (título 3) de la Oficina.

La Oficina deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) nº 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La plantilla del personal de la Oficina figura en el anexo «Personal», de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2016 asciende a un total de 100 242 000 EUR. A los 97 660 000 EUR consignados en el presupuesto, se añade un importe de 2 582 000 EUR procedente de la recuperación del excedente.

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR *(continuación)*

18 02 04 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol) (DO L 121 de 15.5.2009, p. 37).

18 02 05 ***Academia Europea de Policía (CEPOL)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 411 000	8 411 000	7 678 000	7 678 000	8 575 858,50	8 575 854,50

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal (títulos 1 y 2) y los gastos operativos (título 3) de la Academia.

La Academia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) nº 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La plantilla del personal de la Academia figura en el anexo «Personal», de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2016 asciende a un total de 8 641 000 EUR. A los 8 411 000 EUR consignados en el presupuesto, se añade un importe de 230 000 EUR procedente de la recuperación del excedente.

Bases jurídicas

Decisión 2005/681/JAI del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, por la que se crea la Escuela Europea de Policía (CEPOL) (DO L 256 de 1.10.2005, p. 63).

18 02 07 ***Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
80 022 000	80 022 000	72 809 100	72 809 100	59 380 000,—	42 567 331,93

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR *(continuación)*

18 02 07 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal (títulos 1 y 2) y los gastos de funcionamiento relacionados con el programa de trabajo (título 3) de la Agencia.

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) nº 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, consignados en la partida 6 3 1 2 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

La plantilla del personal de la Agencia figura en el anexo «Personal», de esta sección.

La contribución de la Unión para 2016 asciende a un total de 80 022 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1077/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por el que se establece una Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (DO L 286 de 1.11.2011, p. 1).

18 02 08 ***Sistema de Información de Schengen (SIS II)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 610 500	13 398 000	9 421 500	9 412 273	11 395 269,61	6 311 810,72

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos operativos del Sistema de Información de Schengen (SIS), en particular los costes de la infraestructura de red y de los estudios relacionados con el Sistema.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, consignados en la partida 6 3 1 2 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR *(continuación)*

18 02 08 *(continuación)*

Bases jurídicas

Protocolo nº 19 por el que se integra el acervo de Schengen en el marco de la Unión Europea.

Decisión 2001/886/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 328 de 13.12.2001, p. 1).

Reglamento (CE) nº 2424/2001 del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 328 de 13.12.2001, p. 4).

Reglamento (CE) nº 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 381 de 28.12.2006, p. 4).

Reglamento (CE) nº 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al acceso al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) por los servicios de los Estados miembros competentes para la expedición de los certificados de matriculación de vehículos (DO L 381 de 28.12.2006, p. 1).

Decisión 2007/533/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 205 de 7.8.2007, p. 63).

Reglamento (UE) nº 1272/2012 del Consejo, de 20 de diciembre de 2012, sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (refundición) (SIS II) (DO L 359 de 29.12.2012, p. 21).

Reglamento (UE) nº 1273/2012 del Consejo, de 20 de diciembre de 2012, sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (refundición) (SIS II) (DO L 359 de 29.12.2012, p. 32).

18 02 09 ***Sistema de Información de Visados (VIS)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 610 500	16 285 000	9 421 500	12 553 358	11 352 544,04	25 193 785,64

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir gastos relacionados con el análisis, desarrollo, presentación e instalación de un amplio sistema de información de ámbito europeo «VIS» (Sistema de información de visados), en particular los costes de la infraestructura de red y de los estudios relacionados con el Sistema.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, consignados en la partida 6 3 1 2 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR *(continuación)*

18 02 09 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión 2004/512/CE del Consejo, de 8 de junio de 2004, por la que se establece el Sistema de Información de Visados (VIS) (DO L 213 de 15.6.2004, p. 5).

Decisión 2008/633/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre el acceso para consultar el Sistema de Información de Visados (VIS) por las autoridades designadas de los Estados miembros y por Europol, con fines de prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves (DO L 218 de 13.8.2008, p. 129).

Reglamento (CE) nº 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 218 de 13.8.2008, p. 60).

18 02 51 ***Finalización de las operaciones y programas en el ámbito de las fronteras exteriores, seguridad y defensa de las libertades***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	99 485 662	p.m.	73 483 714	3 221 127,28	212 460 545,07

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación correspondientes a años anteriores.

Bases jurídicas

Acción Común 98/245/JAI, de 19 de marzo de 1998, adoptada por el Consejo, sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, por la que se establece un programa de intercambios, formación y cooperación para responsables de la lucha contra la delincuencia organizada (programa Falcone) (DO L 99 de 31.3.1998, p. 8).

Decisión 2001/512/JAI del Consejo, de 28 de junio de 2001, por la que se aprueba la segunda fase del programa de fomento, intercambios, formación y cooperación destinado a los profesionales de la Justicia (Grotius II penal) (DO L 186 de 7.7.2001, p. 1).

Decisión 2001/513/JAI del Consejo, de 28 de junio de 2001, por la que se aprueba la segunda fase del programa de fomento, intercambios, formación y cooperación de las autoridades policiales y aduaneras de los Estados miembros de la Unión Europea (Oisin II) (DO L 186 de 7.7.2001, p. 4).

Decisión 2001/514/JAI del Consejo, de 28 de junio de 2001, por la que se aprueba la segunda fase del programa de fomento, intercambios, formación y cooperación destinado a los responsables de la acción contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños (Stop II) (DO L 186 de 7.7.2001, p. 7).

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR *(continuación)*

18 02 51 *(continuación)*

Decisión 2001/515/JAI del Consejo, de 28 de junio de 2001, por la que se aprueba un programa de fomento y de intercambios, formación, y cooperación en el ámbito de la prevención de la delincuencia (Hippokrates) (DO L 186 de 7.7.2001, p. 11).

Decisión 2002/630/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2002, por la que se establece un programa marco sobre cooperación policial y judicial en materia penal (AGIS) (DO L 203 de 1.8.2002, p. 5).

Decisión 2007/124/CE, Euratom del Consejo, de 12 de febrero de 2007, por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico «Prevención, preparación y gestión de las consecuencias del terrorismo y de otros riesgos en materia de seguridad», integrado en el programa general «Seguridad y defensa de las libertades» (DO L 58 de 24.2.2007, p. 1).

Decisión 2007/125/JAI del Consejo, de 12 de febrero de 2007, por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico «Prevención y lucha contra la delincuencia», integrado en el programa general «Seguridad y defensa de las libertades» (DO L 58 de 24.2.2007, p. 7).

Decisión nº 574/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativa al Fondo para las Fronteras Exteriores para el período 2007-2013 como parte del programa general «Solidaridad y gestión de los flujos migratorios» (DO L 144 de 6.6.2007, p. 22).

Reglamento (UE) nº 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen (DO L 295 de 6.11.2013, p. 27).

Tareas derivadas de las prerrogativas de tipo institucional de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Tareas derivadas de las prerrogativas en virtud de la autonomía administrativa de la Comisión, tal como se definen en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 6 de abril de 2005, por la que se establece un Programa marco de seguridad y defensa de las libertades para el período 2007-2013 (COM(2005)0124).

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 2 de mayo de 2005, por la que se establece un Programa marco de solidaridad y gestión de los flujos migratorios para el período 2007-2013 (COM(2005)0123).

Decisión 2007/599/CE de la Comisión, de 27 de agosto de 2007, por la que se aplica la Decisión nº 574/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la adopción de las directrices estratégicas para el período 2007-2013 (DO L 233 de 5.9.2007, p. 3).

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR *(continuación)*

18 02 51 *(continuación)*

Decisión 2008/456/CE de la Comisión, de 5 de marzo de 2008, por la que se establecen las normas de aplicación de la Decisión nº 574/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el Fondo para las fronteras exteriores para el período 2007 a 2013 como parte del programa general Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios, por lo que se refiere a los sistemas de los Estados miembros de gestión y control, las normas de gestión administrativa y financiera y la elegibilidad de los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (DO L 167 de 27.6.2008, p. 1).

Reglamento (CE) nº 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).

18 02 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

18 02 77 01 Proyecto piloto — Finalización de la lucha contra el terrorismo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

18 02 77 02 Proyecto piloto — Nuevos mecanismos integrados de cooperación entre los agentes públicos y privados para determinar los riesgos de las apuestas deportivas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	872 374	0,—	0,—

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR *(continuación)*

18 02 77 *(continuación)*

18 02 77 02 *(continuación)*

Comentarios

Esta partida se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
18 03	ASILO Y MIGRACIÓN								
18 03 01	***Fondo de Asilo, Migración e Integración***								
18 03 01 01	Consolidación y desarrollo del Sistema Europeo Común de Asilo y fomento de la solidaridad y la mancomunidad de responsabilidades entre Estados miembros.	3	1 573 487 626	785 050 000	339 483 427	134 697 433	29 446 117,—	0,—	0
18 03 01 02	Apoyo a la migración legal en la Unión y fomento de la integración efectiva de los nacionales de terceros países, propiciando estrategias de retorno equitativas y eficaces	3	314 476 868	216 910 000	281 375 140	128 191 655	14 194 765,42	5 263 091,50	2,43
	Artículo 18 03 01 — Subtotal		1 887 964 494	1 001 960 000	620 858 567	262 889 088	43 640 882,42	5 263 091,50	0,53
18 03 02	***Oficina Europea de Apoyo al Asilo (OEAA)***	3	18 665 600	18 665 600	15 448 360	15 448 360	14 518 000,—	12 100 000,—	64,83
18 03 03	***Base de datos de impresiones dactilares europea (Eurodac)***	3	100 000	100 000	100 000	86 290	21 498,—	239 219,41	239,22
18 03 51	***Finalización de las operaciones y programas en el ámbito del retorno, refugiados y flujos migratorios***	3	p.m.	125 000 000	p.m.	117 144 601	1 966 141,20	179 639 234,85	143,71
18 03 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
18 03 77 01	Acción preparatoria — Finalización de la gestión de las repatriaciones en el ámbito de la inmigración	3	—	—	—	—	0,—	0,—	
18 03 77 03	Acción preparatoria — Finalización de la integración de los ciudadanos de terceros países	3	p.m.	p.m.	—	—	0,—	0,—	
18 03 77 04	Proyecto piloto —Red de contacto y diálogo entre los municipios y autoridades locales designados sobre experiencias y mejores prácticas en materia de reasentamiento e integración de refugiados	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
18 03 77 05	Proyecto piloto — Financiación para las víctimas de torturas	3	p.m.	560 000	p.m.	348 949	0,—	1 306 728,34	233,34

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
18 03 77	*(continuación)*								
18 03 77 06	Acción preparatoria — Reasentamiento de refugiados en situaciones de urgencia	3	p.m.	300 000	p.m.	436 187	0,—	0,—	0
18 03 77 07	Proyecto piloto — Análisis de las políticas de recepción, protección e integración de los menores no acompañados en la Unión	3	p.m.	285 000	p.m.	218 093	0,—	513 417,41	180,15
18 03 77 08	Acción preparatoria — Red de contacto y diálogo entre los municipios y autoridades locales designados sobre experiencias y mejores prácticas en materia de reasentamiento e integración de refugiados	3	p.m.	150 000	p.m.	p.m.	0,—	350 000,—	233,33
18 03 77 09	Acción preparatoria — Financiación para rehabilitación de las víctimas de torturas	3	p.m.	90 000	500 000	250 000	3 000 000,—	0,—	0
18 03 77 10	Proyecto piloto — Finalización de la financiación para las víctimas de torturas	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	165 982,08	
	Artículo 18 03 77 — Subtotal		p.m.	1 385 000	500 000	1 253 229	3 000 000,—	2 336 127,83	168,67
	Capítulo 18 03 — Total		**1 906 730 094**	**1 147 110 600**	**636 906 927**	**396 821 568**	**63 146 521,62**	**199 577 673,59**	**17,40**

18 03 01 Fondo de Asilo, Migración e Integración

18 03 01 01 Consolidación y desarrollo del Sistema Europeo Común de Asilo y fomento de la solidaridad y la mancomunidad de responsabilidades entre Estados miembros.

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 573 487 626	785 050 000	339 483 427	134 697 433	29 446 117,—	0,—

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN *(continuación)*

18 03 01 *(continuación)*

18 03 01 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a reforzar y desarrollar el Sistema Europeo Común de Asilo, incluida su dimensión exterior, y a potenciar la solidaridad y la mancomunidad de responsabilidades entre Estados miembros, especialmente a favor de los más afectados por los flujos de migración y asilo, también mediante la cooperación práctica.

En el caso del Sistema Europeo Común de Asilo, este crédito se destina a financiar acciones relativas a los sistemas de acogida y asilo y acciones dirigidas a ampliar la capacidad de los Estados miembros para desarrollar, supervisar y evaluar sus políticas y procedimientos de asilo.

Este crédito se destina también a financiar acciones de reasentamiento, traslado de solicitantes y beneficiarios de protección internacional y otras formas de admisión humanitaria *ad hoc*.

A iniciativa de la Comisión, este crédito puede utilizarse también para financiar acciones transnacionales o de especial interés para la Unión. En concreto, esas acciones propiciarán:

— el fomento de la cooperación de la Unión en la aplicación del Derecho de la Unión y la puesta en común de buenas prácticas en materia de asilo, en particular sobre el reasentamiento y traslado de solicitantes o beneficiarios de protección internacional de un Estado miembro a otro, también por medio de la creación de redes y el intercambio de información, incluidas la asistencia a su llegada y las actividades de coordinación con las comunidades locales en las que vayan a instalarse los refugiados reasentados destinadas a promover este reasentamiento,

— la creación de redes de cooperación y proyectos piloto transnacionales, incluidos proyectos innovadores basados en asociaciones transnacionales entre organismos establecidos en dos o más Estados miembros con objeto de estimular la innovación y facilitar el intercambio de experiencias y buenas prácticas,

— los estudios y la investigación sobre nuevas formas posibles de cooperación de la Unión en los ámbitos del asilo, y el Derecho de la Unión pertinente, la difusión y el intercambio de información sobre mejores prácticas y todos los demás aspectos de las políticas de asilo, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión,

— el desarrollo y la aplicación por los Estados miembros de instrumentos, métodos e indicadores estadísticos comunes que permitan medir la evolución de la política de asilo,

— la preparación, el seguimiento, el apoyo administrativo y técnico y el desarrollo de un mecanismo de evaluación necesario para la aplicación de las políticas de asilo,

— la cooperación con terceros países sobre la base del Enfoque Global de la Migración y de la Movilidad de la Unión, en particular en el marco de la aplicación de asociaciones de movilidad y programas de protección regional,

— actividades de concienciación, información y comunicación en relación con las políticas interiores de la Unión, sus prioridades y sus logros.

Este crédito se utilizará asimismo para financiar necesidades urgentes y específicas en caso de situación de emergencia.

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN *(continuación)*

18 03 01 *(continuación)*

18 03 01 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis (DO L 150 de 20.5.2014, p. 112).

Reglamento (UE) nº 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, por el que se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y por el que se derogan las Decisiones nº 573/2007/CE y nº 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 168).

Decisión (UE) 2015/1523 del Consejo, de 14 de septiembre de 2015, relativa al establecimiento de medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional en favor de Italia y Grecia (DO L 239 de 15.9.2015, p. 146).

Decisión (UE) 2015/1601 del Consejo, de 22 de septiembre de 2015, por la que se establecen medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional en beneficio de Italia y Grecia (DO L 248 de 24.9.2015, p. 80).

18 03 01 02 Apoyo a la migración legal en la Unión y fomento de la integración efectiva de los nacionales de terceros países, propiciando estrategias de retorno equitativas y eficaces

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
314 476 868	216 910 000	281 375 140	128 191 655	14 194 765,42	5 263 091,50

Comentarios

Este crédito se destina a apoyar la migración legal hacia los Estados miembros de conformidad con sus necesidades económicas y sociales, tales como las necesidades de sus mercados de trabajo, salvaguardando a la vez la integridad de los sistemas de inmigración de los Estados miembros, a fomentar la integración efectiva de los nacionales de terceros países, y a desarrollar unas estrategias de retorno equitativas y eficaces en los Estados miembros que contribuyan a la lucha contra la inmigración ilegal, haciendo hincapié en la sostenibilidad del retorno y la readmisión efectiva en los países de origen y de tránsito.

En lo que se refiere a la migración legal y a la integración de nacionales de terceros países, este crédito se destina a financiar medidas de inmigración y previas a la salida, medidas de integración local y regional y medidas de ampliación de la capacidad de los Estados miembros.

En lo que se refiere a las estrategias de retorno equitativas y eficaces, este crédito se destina a financiar medidas complementarias de los procedimientos de retorno, medidas de retorno, cooperación práctica y medidas con vistas al aumento de la capacidad de los Estados miembros.

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN *(continuación)*

18 03 01 *(continuación)*

18 03 01 02 *(continuación)*

A iniciativa de la Comisión, este crédito puede utilizarse también para financiar acciones transnacionales o de especial interés para la Unión. En concreto, esas acciones propiciarán:

— el fomento de la cooperación de la Unión en la aplicación del Derecho de la Unión y la puesta en común de buenas prácticas en materia de migración legal, integración de los nacionales de terceros países, y retorno,

— la creación de redes de cooperación y proyectos piloto transnacionales, incluidos proyectos innovadores basados en asociaciones transnacionales entre organismos establecidos en dos o más Estados miembros con objeto de estimular la innovación y facilitar el intercambio de experiencias y buenas prácticas,

— estudios e investigación sobre nuevas formas posibles de cooperación de la Unión en los ámbitos de la inmigración, la integración y el retorno y el Derecho de la Unión pertinente, la difusión y el intercambio de información sobre mejores prácticas y todos los demás aspectos de las políticas de inmigración, integración y retorno, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión,

— el desarrollo y aplicación por parte de los Estados miembros de instrumentos, métodos e indicadores estadísticos comunes para medir la evolución de las políticas en materia de inmigración legal e integración y retorno,

— la preparación, el seguimiento, el apoyo administrativo y técnico y el desarrollo de un mecanismo de evaluación necesario para la aplicación de las políticas de inmigración,

— la cooperación con terceros países sobre la base del Enfoque Global de la Migración y de la Movilidad de la Unión, en particular en el marco de la aplicación de acuerdos de readmisión y asociaciones de movilidad,

— medidas y campañas de información en terceros países, a efectos de una mayor concienciación sobre los cauces legales de inmigración y los riesgos de la inmigración ilegal,

— actividades de concienciación, información y comunicación en relación con las políticas interiores de la Unión, sus prioridades y sus logros.

Estos créditos se destinarán asimismo a financiar las actividades y el desarrollo futuro de la Red Europea de Migración.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis (DO L 150 de 20.5.2014, p. 112).

Reglamento (UE) nº 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, por el que se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y por el que se derogan las Decisiones nº 573/2007/CE y nº 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 168).

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN *(continuación)*

18 03 02 Oficina Europea de Apoyo al Asilo (OEAA)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 665 600	18 665 600	15 448 360	15 448 360	14 518 000,—	12 100 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y administrativos de la Oficina (títulos 1 y 2) y los gastos operativos relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La Oficina deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) nº 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, consignados en la partida 6 3 1 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

La plantilla del personal de la Oficina figura en anexo «Personal» de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2016 asciende a un total de 19 439 600 EUR. A los 18 665 600 EUR consignados en el presupuesto, se añade un importe de 774 000 EUR procedente de la recuperación del excedente.

Toda la financiación residual debe cubrir los costes de funcionamiento relacionados con los puntos críticos en Italia y Grecia y la asistencia que debe prestar la Oficina en el marco del sistema de reasentamiento.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 439/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, por el que se crea una Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 132 de 29.5.2010, p. 11).

18 03 03 Base de datos de impresiones dactilares europea (Eurodac)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
100 000	100 000	100 000	86 290	21 498,—	239 219,41

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN *(continuación)*

18 03 03 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la infraestructura de comunicación del sistema Eurodac, mencionada en el artículo 4, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 603/2013. Además, este crédito se destina a financiar el funcionamiento de DubliNet.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, consignados en la partida 6 3 1 2 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2725/2000 del Consejo, de 11 de diciembre de 2000, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Convenio de Dublín (DO L 316 de 15.12.2000, p. 1) [aplicable hasta el 19 de julio de 2015].

Reglamento (UE) nº 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) nº 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1077/2011, por el que se crea una Agencia europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (refundición) (DO L 180 de 29.6.2013, p. 1).

Reglamento (UE) nº 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (refundición) (DO L 180 de 29.6.2013, p. 31).

Actos de referencia

Reglamento (CE) nº 1560/2003 de la Comisión, de 2 de septiembre de 2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 343/2003 del Consejo por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 222 de 5.9.2003, p. 3).

Reglamento de Ejecución (UE) nº 118/2014 de la Comisión, de 30 de enero de 2014, que modifica el Reglamento (CE) nº 1560/2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 343/2003 del Consejo, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 39 de 8.2.2014, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN *(continuación)*

18 03 51 Finalización de las operaciones y programas en el ámbito del retorno, refugiados y flujos migratorios

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	125 000 000	p.m.	117 144 601	1 966 141,20	179 639 234,85

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación correspondientes a años anteriores.

Bases jurídicas

Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida (DO L 212 de 7.8.2001, p. 12).

Decisión 2002/463/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, por la que se adopta un programa de acción relativo a la cooperación administrativa en los ámbitos de las fronteras exteriores, visados, asilo e inmigración (programa ARGO) (DO L 161 de 19.6.2002, p. 11).

Decisión nº 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» (DO L 144 de 6.6.2007, p. 1).

Decisión nº 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para el Retorno para el período 2008-2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» y por la que se deroga la Decisión 2004/904/CE del Consejo (DO L 144 de 6.6.2007, p. 45).

Decisión 2007/435/CE del Consejo, de 25 de junio de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países para el período 2007-2013, como parte del programa general «Solidaridad y gestión de los flujos migratorios» (DO L 168 de 28.6.2007, p. 18).

Decisión 2008/381/CE del Consejo, de 14 de mayo de 2008, por la que se crea una Red Europea de Migración (DO L 131 de 21.5.2008, p. 7).

Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (DO L 348 de 24.12.2008, p. 98).

Decisión nº 458/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, por la que se modifica la Decisión nº 573/2007/CE, por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013, por lo que se refiere a la supresión de la financiación de determinadas acciones comunitarias y al cambio del límite para su financiación (DO L 129 de 28.5.2010, p. 1).

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN *(continuación)*

18 03 51 *(continuación)*

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 2 de mayo de 2005, por la que se establece un Programa marco de solidaridad y gestión de los flujos migratorios para el período 2007-2013 (COM(2005)0123).

Decisión 2007/815/CE de la Comisión, de 29 de noviembre de 2007, por la que se aplica la Decisión nº 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la adopción de las orientaciones estratégicas para el período 2008-2013 (DO L 326 de 12.12.2007, p. 29).

Decisión 2007/837/CE de la Comisión, de 30 de noviembre de 2007, por la que se aplica la Decisión nº 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la adopción de orientaciones estratégicas para el período 2008-2013 (DO L 330 de 15.12.2007, p. 48).

Decisión 2008/22/CE de la Comisión, de 19 de diciembre de 2007, que establece las normas de aplicación de la Decisión nº 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» en lo que respecta a los sistemas de gestión y control de los Estados miembros, las normas sobre la gestión administrativa y financiera y la elegibilidad sobre los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (DO L 7 de 10.1.2008, p. 1).

Decisión 2008/457/CE de la Comisión, de 5 de marzo de 2008, por la que se establecen las normas de aplicación de la Decisión 2007/435/CE del Consejo por la que se establece el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países para el período 2007 a 2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios», por lo que se refiere a los sistemas de los Estados miembros de gestión y control, las normas de gestión administrativa y financiera y la elegibilidad de los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (DO L 167 de 27.6.2008, p. 69).

Decisión 2008/458/CE de la Comisión, de 5 de marzo de 2008, por la que se establecen las normas de aplicación de la Decisión nº 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el Fondo Europeo para el Retorno para el período 2008-2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios», en lo que respecta a los sistemas de gestión y control de los Estados miembros, las normas sobre la gestión administrativa y financiera y la elegibilidad de los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (DO L 167 de 27.6.2008, p. 135).

18 03 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

18 03 77 01 Acción preparatoria — Finalización de la gestión de las repatriaciones en el ámbito de la inmigración

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	—	0,—	0,—

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN *(continuación)*

18 03 77 *(continuación)*

18 03 77 01 *(continuación)*

Comentarios

Esta partida se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

18 03 77 03 Acción preparatoria — Finalización de la integración de los ciudadanos de terceros países

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	—	—	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

18 03 77 04 Proyecto piloto —Red de contacto y diálogo entre los municipios y autoridades locales designados sobre experiencias y mejores prácticas en materia de reasentamiento e integración de refugiados

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN *(continuación)*

18 03 77 *(continuación)*

18 03 77 04 *(continuación)*

Comentarios

Esta partida se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

18 03 77 05 Proyecto piloto — Financiación para las víctimas de torturas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	560 000	p.m.	348 949	0,—	1 306 728,34

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

18 03 77 06 Acción preparatoria — Reasentamiento de refugiados en situaciones de urgencia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	300 000	p.m.	436 187	0,—	0,—

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN *(continuación)*

18 03 77 *(continuación)*

18 03 77 06 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

18 03 77 07 Proyecto piloto — Análisis de las políticas de recepción, protección e integración de los menores no acompañados en la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	285 000	p.m.	218 093	0,—	513 417,41

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

18 03 77 08 Acción preparatoria — Red de contacto y diálogo entre los municipios y autoridades locales designados sobre experiencias y mejores prácticas en materia de reasentamiento e integración de refugiados

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	150 000	p.m.	p.m.	0,—	350 000,—

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN *(continuación)*

18 03 77 *(continuación)*

18 03 77 08 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

18 03 77 09 Acción preparatoria — Financiación para rehabilitación de las víctimas de torturas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	90 000	500 000	250 000	3 000 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

El principal objetivo de esta acción preparatoria es la creación de una línea de financiación en beneficio final de las víctimas de torturas, sean ciudadanos de la Unión o migrantes presentes en la Unión. Permitirá a los centros de rehabilitación ofrecer a las víctimas de torturas una rehabilitación tan completa como sea posible, capacitándoles de este modo para vivir adecuadamente en la sociedad e integrarse más rápido en las economías europeas.

La acción preparatoria cubrirá las siguientes actividades:

— proporcionar a las víctimas acceso a una rehabilitación integral, como la ayuda multidisciplinar y el asesoramiento, incluidos el tratamiento físico y psicoterapéutico, los servicios jurídicos y la ayuda socioeconómica, mediante la financiación de los costes de los centros de rehabilitación para las víctimas de torturas (nuevos o ya existentes),

— apoyar el desarrollo de capacidades en los centros de rehabilitación mediante actividades con redes internacionales (dentro y fuera de Europa), la investigación, la formación, la creación de herramientas comunes, el intercambio de buenas prácticas, la supervisión inter pares para prevenir los traumas indirectos, etc.,

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN *(continuación)*

18 03 77 *(continuación)*

18 03 77 09 *(continuación)*

— apoyar actividades destinadas a capacitar a las víctimas de torturas y, en general, a mejorar su capacidad de integración en la sociedad en los países europeos,

— apoyar acciones de asesoramiento destinadas a asegurar que los Estados miembros respetan el derecho a la rehabilitación como se define en la tercera observación general del artículo 14 de la Convención contra la tortura.

Desde 2011, la ejecución del proyecto piloto aprobado ha constituido un éxito. En octubre de 2011 se lanzó la primera convocatoria de propuestas, para la que se recibieron 31 solicitudes de centros de 14 Estados miembros. El montante total de las subvenciones solicitadas a la Unión asciende a 6 000 000 EUR, lo que muestra la gran necesidad de ayuda financiera de los centros de rehabilitación. De las 31 propuestas, solamente se han financiado 4.

La segunda convocatoria de propuestas se lanzó en julio de 2012, como resultado de la cual se recibieron 25 solicitudes de diversos países. Como quiera que se disponía de 2 000 000 EUR en 2012 (comparados con 1 000 000 EUR de 2011), se han seleccionado 7 proyectos.

La financiación necesaria para apoyar todos los proyectos que enviaron una solicitud ascendía a 8 000 000 EUR aproximadamente, lo que indica la relevancia de la financiación y las necesidades que se deben cubrir.

El número de solicitudes recibidas por el momento muestra las necesidades de la Unión en materia de apoyo a la rehabilitación de las víctimas de torturas.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

18 03 77 10 Proyecto piloto — Finalización de la financiación para las víctimas de torturas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	165 982,08

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN *(continuación)*

18 03 77 *(continuación)*

18 03 77 10 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Actos de referencia

Directiva 2003/9/CE del Consejo, de 27 de enero de 2003, por la que se aprueban normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo en los Estados miembros (DO L 31 de 6.2.2003, p. 18).

Conclusiones del Consejo de la Unión Europea, 2865ª reunión del Consejo de Relaciones Exteriores, Luxemburgo, 29 de abril de 2009.

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DO C 83 de 30.3.2010, p. 389).

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 04 — FOMENTO DE LA CIUDADANÍA EUROPEA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
18 04	FOMENTO DE LA CIUDADANÍA EUROPEA								
18 04 01	***Europa con los ciudadanos — Fortalecer la memoria histórica y aumentar la capacidad para la participación ciudadana a nivel de la Unión***								
18 04 01 01	Europa con los ciudadanos — Fortalecer la memoria histórica y aumentar la capacidad para la participación ciudadana a nivel de la Unión	3	22 977 000	18 650 000	21 894 000	11 355 206	23 393 356,95	12 610 600,—	67,62
18 04 01 02	Iniciativa Ciudadana Europea	3	p.m.	p.m.			0,—	0,—	
	Artículo 18 04 01 — Subtotal		22 977 000	18 650 000	21 894 000	11 355 206	23 393 356,95	12 610 600,—	67,62
18 04 51	***Terminación del programa «Europa con los ciudadanos» (2007-2013)***	3	p.m.	2 800 000	p.m.	4 616 234	0,—	11 413 583,75	407,63
	Capítulo 18 04 — Total		**22 977 000**	**21 450 000**	**21 894 000**	**15 971 440**	**23 393 356,95**	**24 024 183,75**	**112,00**

18 04 01 Europa con los ciudadanos — Fortalecer la memoria histórica y aumentar la capacidad para la participación ciudadana a nivel de la Unión

18 04 01 01 Europa con los ciudadanos — Fortalecer la memoria histórica y aumentar la capacidad para la participación ciudadana a nivel de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
22 977 000	18 650 000	21 894 000	11 355 206	23 393 356,95	12 610 600,—

Comentarios

Antes Partida 16 02 01

Con arreglo al programa «Europa con los ciudadanos» y en el marco de la meta global de acercar Europa a sus ciudadanos, los objetivos generales del programa son contribuir a la comprensión de los ciudadanos acerca de la Unión, promover la ciudadanía europea y mejorar las condiciones para la participación democrática a nivel de la Unión.

Este crédito se destina a cubrir acciones tales como asociaciones, apoyo estructural, proyectos de memoria histórica, historia e identidad de la Unión, encuentros de ciudadanos, redes de ciudades hermanadas, proyectos de ciudadanos europeos y las sociedades civiles, evaluaciones inter pares, estudios y servicios de comunicación, medidas de apoyo, actos y estructuras de apoyo en los Estados miembros, incluidos los proyectos de organizaciones de la sociedad civil destinados a promover la integración, la diversidad lingüística, la cohesión y la no discriminación, con especial atención a las minorías europeas.

CAPÍTULO 18 04 — FOMENTO DE LA CIUDADANÍA EUROPEA *(continuación)*

18 04 01 *(continuación)*

18 04 01 01 *(continuación)*

Este crédito se destina asimismo a promover la ciudadanía europea informando a los ciudadanos, en todas las lenguas oficiales de la Unión, sobre sus derechos como ciudadanos de la Unión, las posibilidades de participación ciudadana a nivel de la Unión y el impacto de la Unión en su vida cotidiana.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 390/2014 del Consejo, de 14 de abril de 2014, por el que se establece el programa «Europa para los Ciudadanos» para el período 2014-2020 (DO L 115 de 17.4.2014, p. 3), y, en particular, su artículo 2.

18 04 01 02 Iniciativa Ciudadana Europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.			0,—	0,—

Comentarios

Antes partida 16 02 01

El objetivo general de este programa es reforzar el funcionamiento democrático de la Unión otorgando a los ciudadanos europeos el derecho a participar en la vida democrática de la Unión a través de una iniciativa ciudadana europea.

Una parte de los créditos de esta línea se destinará a la creación de una ventanilla única en cada Estado miembro, donde los ciudadanos puedan recibir la mejor orientación profesional sobre los procedimientos de la Iniciativa Ciudadana Europea.

Estos créditos se destinan asimismo a labores de comunicación, administración y apoyo de la Iniciativa Ciudadana Europea. Estos créditos cubrirán también actividades encaminadas a eliminar las barreras a las que se enfrentan actualmente los ciudadanos al hacer uso de la Iniciativa Ciudadana Europea, y a armonizar mejor los procedimientos y requisitos para la presentación de iniciativas en toda Europa.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 390/2014 del Consejo, de 14 de abril de 2014, por el que se establece el programa «Europa para los Ciudadanos» para el período 2014-2020 (DO L 115 de 17.4.2014, p. 3), y, en particular, su artículo 2.

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 04 — FOMENTO DE LA CIUDADANÍA EUROPEA *(continuación)*

18 04 51 Terminación del programa «Europa con los ciudadanos» (2007-2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	2 800 000	p.m.	4 616 234	0,—	11 413 583,75

Comentarios

Antes partida 16 02 51

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

Bases jurídicas

Decisión nº 1904/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por la que se establece el programa «Europa con los ciudadanos» para el período 2007-2013 a fin de promover la ciudadanía europea activa (DO L 378 de 27.12.2006, p. 32).

CAPÍTULO 18 05 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA SEGURIDAD

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
18 05	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA SEGURIDAD								
18 05 03	***Retos sociales***								
18 05 03 01	Fomentar sociedades europeas seguras	1,1	136 092 171	114 789 343	145 735 857	51 650 398	142 616 390,07	1 517 492,24	1,32
	Artículo 18 05 03 — Subtotal		136 092 171	114 789 343	145 735 857	51 650 398	142 616 390,07	1 517 492,24	1,32
18 05 50	***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***								
18 05 50 01	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014-2020).	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	9 649 625,93	301 497,64	
18 05 50 02	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014).	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	11 586 111,10	
	Artículo 18 05 50 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	9 649 625,93	11 887 608,74	
18 05 51	***Finalización de programas marco de investigación anteriores — Séptimo Programa Marco — CE (2007 a 2013)***	1,1	p.m.	120 800 000	p.m.	81 417 368	28 394,19	253 454 065,41	209,81
	Capítulo 18 05 — Total		**136 092 171**	**235 589 343**	**145 735 857**	**133 067 766**	**152 294 410,19**	**266 859 166,39**	**113,27**

Comentarios

Los presentes comentarios se aplican a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Estos créditos se utilizarán para Horizonte 2020 — el programa marco en materia de investigación e innovación, que abarca el período 2014-2020, y para la realización de los anteriores programas de investigación (Séptimo Programa Marco).

Horizonte 2020 desempeñará un papel fundamental en la ejecución de la iniciativa emblemática de Europa 2020 «Unión por la innovación» y de otras iniciativas emblemáticas, en particular «Una Europa que utilice eficazmente los recursos», «Una política industrial para la era de la mundialización» y «Una Agenda Digital para Europa», así como en el desarrollo y funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación. Horizonte 2020 contribuirá a la construcción de una economía basada en el conocimiento y la innovación en toda la Unión movilizando una financiación adicional suficiente de la investigación, el desarrollo y la innovación.

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 05 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA SEGURIDAD *(continuación)*

Se llevará a cabo para alcanzar los objetivos generales fijados en el artículo 179 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a fin de contribuir a crear una sociedad del conocimiento basada en un Espacio Europeo de la Investigación, a saber, respaldar la cooperación transnacional a todos los niveles de la Unión, realzar el dinamismo, la creatividad y la excelencia de la investigación europea en las fronteras del conocimiento, reforzar el potencial humano de la investigación y de la tecnología en Europa, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, así como las capacidades de investigación e innovación en toda Europa, y garantizar su utilización óptima.

Se imputan asimismo a estos artículos y partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo, organizados por la Comisión, la financiación de estudios, subvenciones y del seguimiento y evaluación de programas específicos y programas marco, así como de los análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico, efectuados por cuenta de la Unión y tendentes a explorar nuevos sectores de investigación que sean adecuados para la actividad de la UE, especialmente en el marco del Espacio Europeo de Investigación, así como las acciones de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluso en el caso de las acciones que se emprendan con arreglo a los programas marco anteriores.

Este crédito se utilizará de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020 — el Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

A los créditos consignados en el presente capítulo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

En algunos de estos proyectos está previsto que terceros países u organizaciones de terceros países puedan participar en la Cooperación Europea en el Campo de la Investigación Científica y Técnica. Las eventuales contribuciones financieras se consignarán en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 1 5 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de los Estados que participen en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica que se consignan en la partida 6 0 1 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de organismos externos a actividades de la Unión se consignarán en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

La habilitación de créditos suplementarios se efectuará en la partida 18 05 50 01.

La habilitación de créditos administrativos de este capítulo se efectuará en la partida 18 01 05.

CAPÍTULO 18 05 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA SEGURIDAD *(continuación)*

18 05 03 Retos sociales

18 05 03 01 Fomentar sociedades europeas seguras

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
136 092 171	114 789 343	145 735 857	51 650 398	142 616 390,07	1 517 492,24

Comentarios

Antes partida 02 04 03 02

Este crédito se destina a cubrir:

— apoyo a las políticas de la Unión que tienen por objeto la seguridad interna y externa, mejorando al mismo tiempo la competitividad y la base tecnológica del sector de la seguridad de la Unión, así como el fomento de la cooperación entre suministradores y usuarios de soluciones en materia de seguridad. Las actividades tendrán por objeto el desarrollo de tecnologías y soluciones innovadoras que aborden las deficiencias en materia de seguridad y prevengan las amenazas contra la seguridad. El foco de las actividades será la lucha contra la delincuencia y el terrorismo, incluida la protección de infraestructuras críticas. refuerzo de la seguridad a través de la gestión de las fronteras; incremento de la capacidad de resistencia de Europa frente a las crisis y catástrofes al tiempo que se protegen los datos personales y los derechos humanos fundamentales,

— apoyo al refuerzo de la base empírica y apoyo a la «Unión por la innovación» y al Espacio Europeo de Investigación, que resultan necesarios para estimular el desarrollo de sociedades y políticas innovadoras en Europa a través del compromiso de los ciudadanos, las empresas y los usuarios con la investigación y la innovación y el fomento de unas políticas de investigación e innovación coordinadas en el contexto de la mundialización.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE C (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), en particular su artículo 3, apartado 3, letra g).

18 05 50 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico

18 05 50 01 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014-2020).

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	9 649 625,93	301 497,64

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 05 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA SEGURIDAD *(continuación)*

18 05 50 *(continuación)*

18 05 50 01 *(continuación)*

Comentarios

Antes partida 02 04 50 01 (en parte)

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros países (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en los proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico, para el período 2014-2020.

Cualesquiera ingresos que se inscriban en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

18 05 50 02 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014).

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	11 586 111,10

Comentarios

Antes partida 02 04 50 02 (en parte)

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros países (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en los proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico, a partir del período anterior a 2014.

Cualesquiera ingresos que se inscriban en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

18 05 51 ***Finalización de programas marco de investigación anteriores — Séptimo Programa Marco — CE (2007 a 2013)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	120 800 000	p.m.	81 417 368	28 394,19	253 454 065,41

CAPÍTULO 18 05 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA SEGURIDAD *(continuación)*

18 05 51 *(continuación)*

Comentarios

Antes artículo 02 04 51 (en parte)

Este crédito se destina a cubrir pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Este crédito se destina también a cubrir los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros países (no pertenecientes al Espacio Económico Europeo) que participen en los proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico.

Cualesquiera ingresos que se inscriban en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico Cooperación por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 06 — POLÍTICA EN MATERIA DE DROGAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
18 06	POLÍTICA EN MATERIA DE DROGAS								
18 06 01	***Respaldo a las iniciativas en materia de drogas***	3	2 512 000	2 100 000	3 000 000	1 700 447	3 004 000,—	0,—	0
18 06 02	***Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)***	3	14 724 000	14 724 000	14 643 000	14 643 000	14 793 959,—	14 793 959,—	100,48
18 06 51	***Realización de acciones en el ámbito de la información y prevención en materia de drogas***	3	p.m.	500 000	p.m.	1 200 000	28 190,06	2 263 610,48	452,72
	Capítulo 18 06 — Total		**17 236 000**	**17 324 000**	**17 643 000**	**17 543 447**	**17 826 149,06**	**17 057 569,48**	**98,46**

18 06 01 Respaldo a las iniciativas en materia de drogas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 512 000	2 100 000	3 000 000	1 700 447	3 004 000,—	0,—

Comentarios

Antes artículo 33 03 03

El presente crédito se destina a respaldar las iniciativas en materia de drogas en lo que se refiere a la cooperación judicial y en los aspectos de prevención de la delincuencia estrechamente relacionados con el objetivo general del Programa de Justicia («el Programa»), en la medida en que no estén cubiertos por el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis, como parte del Fondo de Seguridad Interior, ni por el Programa «Salud para el Crecimiento».

En particular, este crédito se destina a cubrir los siguientes tipos de acciones:

— actividades analíticas, como recogida de datos y estadísticas; el desarrollo de metodologías y, si procede, de indicadores o parámetros de referencia comunes; estudios, investigaciones, análisis y encuestas; evaluaciones; la elaboración y publicación de guías, informes y material educativo; talleres, seminarios, reuniones de expertos y conferencias,

— actividades de formación, tales como intercambios de personal, talleres, seminarios, formación de formadores, incluida la formación lingüística sobre terminología jurídica, y desarrollo de herramientas de formación en línea o de otro tipo, para jueces y profesionales o personal al servicio de la administración de justicia,

CAPÍTULO 18 06 — POLÍTICA EN MATERIA DE DROGAS *(continuación)*

18 06 01 *(continuación)*

— aprendizaje mutuo, cooperación, sensibilización y actividades de difusión tales como identificación e intercambio sobre buenas prácticas, enfoques y experiencias innovadores; la organización de revisiones por homólogos y aprendizaje mutuo; la organización de conferencias, seminarios, campañas informativas, incluida la información institucional sobre las prioridades políticas de la Unión, siempre que estén relacionadas con los objetivos del Programa; la recopilación y publicación de materiales para divulgar información sobre el Programa y sus resultados; el desarrollo, funcionamiento y mantenimiento de sistemas y herramientas que utilicen tecnologías de la información y la comunicación, incluido un mayor desarrollo del Portal Europeo de Justicia como instrumento para mejorar el acceso de los ciudadanos a la Justicia,

— apoyo a los principales agentes cuyas actividades contribuyan a la consecución de los objetivos del Programa, tales como el apoyo a los Estados miembros en la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión, el apoyo a los principales actores europeos y a las principales redes a escala europea, incluido el ámbito de la formación judicial; y el apoyo a las actividades de establecimiento de redes a nivel europeo entre organismos y entidades especializados, así como autoridades nacionales, regionales y locales y organizaciones no gubernamentales.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países en vías de adhesión, los países candidatos y los potenciales candidatos por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1382/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece el programa «Justicia» para el período de 2014 a 2020 (DO L 354 de 28.12.2013, p. 73), y, en particular, su artículo 4, apartado 1, letra d), y su artículo 6, apartado 1.

18 06 02 ***Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 724 000	14 724 000	14 643 000	14 643 000	14 793 959,—	14 793 959,—

Comentarios

Antes artículo 18 02 06

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal (títulos 1 y 2) y los gastos de funcionamiento relacionados con el programa de trabajo (título 3) del Observatorio.

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 06 — POLÍTICA EN MATERIA DE DROGAS *(continuación)*

18 06 02 *(continuación)*

El Observatorio deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) nº 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La plantilla del personal del Observatorio figura en el anexo «Personal», de esta sección.

La contribución de la Unión para 2016 asciende a un total de 14 794 000 EUR. A los 14 724 000 EUR consignados en el presupuesto, se añade un importe de 70 000 EUR, procedente de la recuperación del excedente.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1920/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (DO L 376 de 27.12.2006, p. 1).

18 06 51 ***Realización de acciones en el ámbito de la información y prevención en materia de drogas***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	500 000	p.m.	1 200 000	28 190,06	2 263 610,48

Comentarios

Antes artículo 33 03 51 (en parte)

Este crédito se destina a financiar pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 18 06 — POLÍTICA EN MATERIA DE DROGAS *(continuación)*

18 06 51 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión nº 1150/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de septiembre de 2007, por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico Información y prevención en materia de drogas como parte del programa general Derechos fundamentales y justicia (DO L 257 de 3.10.2007, p. 23).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 6 de abril de 2005, por la que se establece para el período 2007-2013 un Programa marco de derechos fundamentales y justicia (COM(2005)0122).

COMISIÓN

TÍTULO 19

INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

TÍTULO 19

INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR»	24 818 316	24 818 316	22 966 858	22 966 858	23 920 864,18	23 920 864,18
19 02	INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ — RESPUESTA A LAS CRISIS, PREVENCIÓN DE CONFLICTOS, CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ Y PREPARACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE CRISIS	253 506 177	222 857 200	247 566 000	177 697 519	188 055 702,58	200 937 577,68
19 03	POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC)	326 770 000	298 135 000	320 516 000	267 656 623	304 691 105,34	263 449 481,21
19 04	MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL (IEDDH)	44 626 565	36 307 000	41 267 086	30 162 748	43 463 700,12	31 017 532,39
19 05	COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE ASOCIACIÓN (IA)	120 382 000	82 726 136	114 428 000	67 121 090	115 928 039,43	22 454 061,41
19 06	DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LAS RELACIONES EXTERIORES DE LA UNIÓN	12 500 000	12 500 000	12 500 000	12 236 901	11 308 578,83	12 733 033,55
	Título 19 — Total	**782 603 058**	**677 343 652**	**759 243 944**	**577 841 739**	**687 367 990,48**	**554 512 550,42**

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

TÍTULO 19

INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR»

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
19 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR»					
19 01 01	***Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política «Instrumentos de Política Exterior»***					
19 01 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la sede de la Unión	5,2	8 320 426	8 146 703	8 180 034,73	98,31
19 01 01 02	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de las Delegaciones de la Unión	5,2	p.m.	p.m.	601,56	
	Artículo 19 01 01 — Subtotal		8 320 426	8 146 703	8 180 636,29	98,32
19 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política «Instrumentos de Política Exterior»***					
19 01 02 01	Personal externo en la sede	5,2	2 001 400	1 944 250	1 840 715,19	91,97
19 01 02 02	Personal externo en las Delegaciones de la Unión	5,2	240 345	235 701	278 949,27	116,06
19 01 02 11	Otros gastos de gestión de las sedes	5,2	558 369	525 211	424 352,52	76,00
19 01 02 12	Otros gastos de gestión de las Delegaciones de la Unión	5,2	29 756	27 779	36 718,49	123,40
	Artículo 19 01 02 — Subtotal		2 829 870	2 732 941	2 580 735,47	91,20
19 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación, inmuebles y gastos conexos de la política «Instrumentos de Política Exterior»***					

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR» *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
19 01 03	*(continuación)*					
19 01 03 01	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación	5,2	531 019	517 202	590 018,71	111,11
19 01 03 02	Inmuebles y gastos conexos relativos a las Delegaciones de la Unión	5,2	140 274	130 108	290 468,73	207,07
	Artículo 19 01 03 — Subtotal		671 293	647 310	880 487,44	131,16
19 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política «Instrumentos de Política Exterior»***					
19 01 04 01	Gastos de sostenimiento para el instrumento en pro de la estabilidad y la paz	4	6 544 000	6 480 177	7 026 797,48	107,38
19 01 04 02	Gastos de apoyo a la política exterior y de seguridad común (PESC)	4	500 000	250 000	347 381,—	69,48
19 01 04 03	Gastos de apoyo al Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH) — Gastos relacionados con las Misiones de Observación Electoral	4	686 727	586 727	697 644,—	101,59
19 01 04 04	Gastos de apoyo al Instrumento de Asociación	4	5 036 000	3 960 000	3 933 182,50	78,10
	Artículo 19 01 04 — Subtotal		12 766 727	11 276 904	12 005 004,98	94,03
19 01 06	***Agencias ejecutivas***					
19 01 06 01	Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Instrumento de Asociación	4	230 000	163 000	274 000,—	119,13
	Artículo 19 01 06 — Subtotal		230 000	163 000	274 000,—	119,13
	Capítulo 19 01 — Total		**24 818 316**	**22 966 858**	**23 920 864,18**	**96,38**

19 01 01 ***Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política «Instrumentos de Política Exterior»***

19 01 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la sede de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
8 320 426	8 146 703	8 180 034,73

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR» *(continuación)*

19 01 01 *(continuación)*

19 01 01 01 *(continuación)*

Comentarios

Se asignará más personal de la Comisión a la gestión de situaciones de crisis a fin de permitir una capacidad suficiente para el seguimiento de las propuestas de organizaciones de la sociedad civil en este ámbito.

19 01 01 02 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de las Delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	601,56

Comentarios

La Comisión contratará personal altamente cualificado y especializado, con una misión de larga duración, para las cuestiones de derechos humanos.

Se asignará personal suficiente a la gestión de respuesta a las crisis para garantizar el seguimiento de las propuestas de respuesta a las crisis procedentes de las organizaciones de la sociedad civil.

19 01 02 ***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política «Instrumentos de Política Exterior»***

19 01 02 01 Personal externo en la sede

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 001 400	1 944 250	1 840 715,19

19 01 02 02 Personal externo en las Delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
240 345	235 701	278 949,27

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR» *(continuación)*

19 01 02 *(continuación)*

19 01 02 11 Otros gastos de gestión de las sedes

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
558 369	525 211	424 352,52

19 01 02 12 Otros gastos de gestión de las Delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
29 756	27 779	36 718,49

19 01 03 ***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación, inmuebles y gastos conexos de la política «Instrumentos de Política Exterior»***

19 01 03 01 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
531 019	517 202	590 018,71

19 01 03 02 Inmuebles y gastos conexos relativos a las Delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
140 274	130 108	290 468,73

19 01 04 ***Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política «Instrumentos de Política Exterior»***

19 01 04 01 Gastos de sostenimiento para el instrumento en pro de la estabilidad y la paz

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
6 544 000	6 480 177	7 026 797,48

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR» *(continuación)*

19 01 04 *(continuación)*

19 01 04 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,

— los gastos correspondientes al personal externo de las Delegaciones de la Unión (agentes contractuales, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicio) en el marco de la desconcentración de la gestión de los programas en las Delegaciones de la Unión en terceros países o de la internalización de las tareas de las oficinas de asistencia técnica en proceso de desmantelamiento, así como los costes logísticos y de infraestructura adicionales, como los gastos de formación, reuniones, misiones y arrendamiento de alojamiento ocasionados directamente por la presencia en las delegaciones de personal externo remunerado con cargo a los créditos de la presente partida,

— los gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información, sensibilización, formación, preparación e intercambio de las lecciones aprendidas y las mejores prácticas, así como las actividades relacionadas con las publicaciones y cualquier otra asistencia administrativa o técnica directamente vinculada a la realización del objetivo del programa,

— actividades de investigación sobre temas pertinentes, así como su divulgación,

— gastos relacionados con la oferta de actividades de información y comunicación, incluidos el desarrollo de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar los gastos de apoyo del capítulo 19 02.

19 01 04 02 Gastos de apoyo a la política exterior y de seguridad común (PESC)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
500 000	250 000	347 381,—

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR» *(continuación)*

19 01 04 *(continuación)*

19 01 04 02 *(continuación)*

Comentarios

El presente crédito se destina a financiar el apoyo a la ejecución de medidas de la PESC para la cual la Comisión carece de la experiencia requerida o necesita apoyo adicional. Está destinado a financiar:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que la Comisión pueda delegar en una agencia ejecutiva sujeta al Derecho de la Unión,

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios. Se incluyen los costes asociados a la actualización y el mantenimiento de la «Lista electrónica consolidada de las personas, grupos y entidades sujetos a sanciones financieras (e-CTFSL)» necesarios para la aplicación de las sanciones financieras impuestas a fin de alcanzar los objetivos específicos de la PESC establecidos en el Tratado de la Unión Europea,

— los gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información y publicaciones directamente relacionados con la consecución del objetivo del programa.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Sin perjuicio de la decisión final sobre la creación de una Plataforma de apoyo a la misión para las misiones de la PCSD, este crédito se destina a financiar los gastos de apoyo administrativo en favor de la Plataforma de apoyo a la misión.

Los posibles ingresos procedentes de las misiones de la PCSD que contribuyan al coste de los servicios de apoyo centralizado que se consignan en el artículo 5 5 0 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en la presente partida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 440 000 EUR.

Este crédito se destina a financiar los gastos de apoyo del capítulo 19 03.

19 01 04 03 Gastos de apoyo al Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH) — Gastos relacionados con las Misiones de Observación Electoral

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
686 727	586 727	697 644,—

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR» *(continuación)*

19 01 04 *(continuación)*

19 01 04 03 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,

— los gastos de personal externo en la sede (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicios, personal interino) destinado a hacerse cargo de las tareas anteriormente encomendadas a oficinas de asistencia técnica desmanteladas. Los gastos correspondientes al personal externo en la sede están limitados a 336 727 EUR. Esta estimación se calcula sobre la base de un coste unitario provisional anual por persona/año compuesto en un 95 % por las remuneraciones del personal en cuestión y en un 5 % por los gastos de formación, reuniones, misiones, informática y telecomunicaciones relativos al personal externo financiado con cargo a este crédito,

— los gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información, sensibilización, formación, preparación e intercambio de las lecciones aprendidas y las mejores prácticas, así como las actividades relacionadas con las publicaciones y cualquier otra asistencia administrativa o técnica directamente vinculada a la realización del objetivo del programa,

— actividades de investigación sobre temas pertinentes, así como su divulgación,

— gastos relacionados con la oferta de actividades de información y comunicación, incluidos el desarrollo de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar los gastos de apoyo del capítulo 19 04.

19 01 04 04 Gastos de apoyo al Instrumento de Asociación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
5 036 000	3 960 000	3 933 182,50

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR» *(continuación)*

19 01 04 *(continuación)*

19 01 04 04 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,

— los gastos correspondientes al personal externo de las Delegaciones de la Unión (agentes contractuales, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicio) en el marco de la desconcentración de la gestión de los programas en las Delegaciones de la Unión en terceros países o de la internalización de las tareas de las oficinas de asistencia técnica en proceso de desmantelamiento, así como los costes logísticos y de infraestructura adicionales, como los gastos de formación, reuniones, misiones y pago del alojamiento ocasionados directamente por la presencia en las delegaciones de personal externo remunerado con cargo a los créditos de la presente partida,

— los gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información, sensibilización, formación, preparación e intercambio de las lecciones aprendidas y las mejores prácticas, así como las actividades relacionadas con las publicaciones y cualquier otra asistencia administrativa o técnica directamente vinculada a la realización del objetivo del programa,

— actividades de investigación sobre temas pertinentes, así como su divulgación,

— gastos relacionados con la oferta de actividades de información y comunicación, incluidos el desarrollo de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar los gastos de apoyo del capítulo 19 05.

19 01 06 ***Agencias ejecutivas***

19 01 06 01 Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Instrumento de Asociación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
230 000	163 000	274 000,—

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR» *(continuación)*

19 01 06 *(continuación)*

19 01 06 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural que se hayan contraído como consecuencia de la gestión de proyectos financiados con los créditos del capítulo 10 05 y encomendados a la Agencia.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1934/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, por el que se establece un instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta (DO L 405 de 30.12.2006, p. 41).

Reglamento (UE) nº 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+» , de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones nº 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

Decisión de Ejecución de la Comisión 2013/776/UE, de 18 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural y se deroga la Decisión 2009/336/CE (DO L 343 de 19.12.2013, p. 46).

Reglamento (UE) nº 234/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Colaboración para la cooperación con terceros países (DO L 77 de 15.3.2014, p. 77).

Actos de referencia

Decisión C(2013) 9189 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias en la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural con miras a la ejecución de las tareas relacionadas con la aplicación de los programas de la Unión en los sectores educativo, audiovisual y cultural, incluida, en particular, la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión y de las dotaciones del FED.

CAPÍTULO 19 02 — INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ — RESPUESTA A LAS CRISIS, PREVENCIÓN DE CONFLICTOS, CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ Y PREPARACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE CRISIS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
19 02	INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ — RESPUESTA A LAS CRISIS, PREVENCIÓN DE CONFLICTOS, CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ Y PREPARACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE CRISIS								
19 02 01	***Respuesta en caso de crisis o de crisis incipiente***	4	226 506 177	153 139 600	222 566 000	96 457 427	168 984 032,86	22 275 775,78	14,55
19 02 02	***Ayuda para la prevención de conflictos, la consolidación de la paz y la preparación frente a situaciones de crisis***	4	27 000 000	10 904 000	25 000 000	8 735 494	19 000 000,—	1 339 757,46	12,29
19 02 51	***Finalización de las medidas en materia de «Preparación y respuesta ante las crisis» (2007-2013)***	4	p.m.	58 813 600	p.m.	72 504 598	71 669,72	176 922 965,90	300,82
19 02 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
19 02 77 01	Proyecto piloto — Programa para las actividades desempeñadas por las ONG en favor de la paz	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	399 078,54	
	Artículo 19 02 77 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	399 078,54	
	Capítulo 19 02 — Total		**253 506 177**	**222 857 200**	**247 566 000**	**177 697 519**	**188 055 702,58**	**200 937 577,68**	**90,16**

19 02 01 Respuesta en caso de crisis o de crisis incipiente

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
226 506 177	153 139 600	222 566 000	96 457 427	168 984 032,86	22 275 775,78

Comentarios

Este crédito se destina a contribuir con rapidez a la estabilidad dando una respuesta eficaz para ayudar a preservar, establecer o restablecer las condiciones esenciales para una ejecución adecuada de las políticas exteriores de la Unión y la realización de acciones de conformidad con el artículo 21 del Tratado de la Unión Europea. La ayuda técnica y financiera puede emprenderse para reaccionar ante situaciones de emergencia, de crisis o de crisis incipiente, que constituyan una amenaza para la democracia, el orden público, la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales o la seguridad y la integridad de las personas, en particular de aquellas expuestas a la violencia de género en situaciones de inestabilidad, o ante situaciones que presenten riesgos de evolución hacia conflictos armados o de desestabilización grave del país o países terceros afectados.

Los ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes procedentes de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la Unión.

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 02 — INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ — RESPUESTA A LAS CRISIS, PREVENCIÓN DE CONFLICTOS, CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ Y PREPARACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE CRISIS *(continuación)*

19 02 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 230/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un instrumento en pro de la estabilidad y la paz (DO L 77 de 15.3.2014, p. 1).

19 02 02 ***Ayuda para la prevención de conflictos, la consolidación de la paz y la preparación frente a situaciones de crisis***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
27 000 000	10 904 000	25 000 000	8 735 494	19 000 000,—	1 339 757,46

Comentarios

El presente crédito se destina a contribuir a la prevención de conflictos y a garantizar la capacidad y la preparación para hacer frente a situaciones de precrisis y poscrisis y consolidar la paz. Esta ayuda técnica y financiera cubrirá la asistencia a medidas destinadas a crear y reforzar la capacidad de la Unión y de sus socios de prevenir conflictos, consolidar la paz y hacer frente a situaciones de precrisis y poscrisis, teniendo debidamente en cuenta la importancia de la capacitación de las mujeres y de la integración de la perspectiva de género y en estrecha coordinación con las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, y con el Estado y los representantes de la sociedad civil.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidas en ambos casos sus agencias públicas y paraestatales, o de organizaciones internacionales a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, de conformidad con el acto de base correspondiente, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea de gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución de cada programa operativo hasta una media máxima del 4 % de las contribuciones al programa correspondiente para cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 230/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un instrumento en pro de la estabilidad y la paz (DO L 77 de 15.3.2014, p. 1).

19 02 51 ***Finalización de las medidas en materia de «Preparación y respuesta ante las crisis» (2007-2013)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	58 813 600	p.m.	72 504 598	71 669,72	176 922 965,90

CAPÍTULO 19 02 — INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ — RESPUESTA A LAS CRISIS, PREVENCIÓN DE CONFLICTOS, CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ Y PREPARACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE CRISIS *(continuación)*

19 02 51 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidas en ambos casos sus agencias públicas y paraestatales, o de organizaciones internacionales a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, de conformidad con el acto de base correspondiente, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea de gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución de cada programa operativo hasta una media máxima del 4 % de las contribuciones al programa correspondiente para cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1717/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Estabilidad (DO L 327 de 24.11.2006, p. 1).

19 02 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

19 02 77 01 Proyecto piloto — Programa para las actividades desempeñadas por las ONG en favor de la paz

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	399 078,54

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
19 03	POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC)								
19 03 01	***Ayuda para la preservación de la estabilidad mediante las misiones de la política exterior y de seguridad común (PESC) y los Representantes Especiales de la Unión Europea***								
19 03 01 01	Misión de observación en Georgia	4	19 000 000	17 000 000	23 000 000	19 225 061	18 604 281,51	12 206 699,35	71,80
19 03 01 02	EULEX Kosovo	4	70 000 000	72 000 000	85 000 000	85 638 907	89 820 000,—	96 583 356,87	134,14
19 03 01 03	EUPOL Afganistán	4	p.m.	38 000 000	65 000 000	61 170 648	75 383 790,14	60 357 479,—	158,84
19 03 01 04	Otras medidas y operaciones de gestión de crisis	4	148 770 000	116 835 000	85 250 000	66 370 152	89 806 000,—	60 235 163,48	51,56
19 03 01 05	Medidas de emergencia	4	37 000 000	4 000 000	20 000 000	1 747 732	0,—	0,—	0
19 03 01 06	Acciones preparatorias y de seguimiento	4	8 000 000	4 000 000	5 266 000	275 268	328 776,63	263 077,20	6,58
19 03 01 07	Representantes especiales de la Unión Europea	4	25 000 000	26 500 000	20 000 000	9 153 836	15 670 000,—	19 696 322,60	74,33
	Artículo 19 03 01 — Subtotal		307 770 000	278 335 000	303 516 000	243 581 604	289 612 848,28	249 342 098,50	89,58
19 03 02	***Apoyo a la no proliferación y al desarme***	4	19 000 000	19 800 000	17 000 000	24 075 019	15 078 257,06	14 107 382,71	71,25
	Capítulo 19 03 — Total		**326 770 000**	**298 135 000**	**320 516 000**	**267 656 623**	**304 691 105,34**	**263 449 481,21**	**88,37**

Comentarios

La Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad debe garantizar que el Parlamento Europeo participa estrechamente en todas las etapas del proceso de toma de decisiones. Las reuniones conjuntas de consulta previstas en el punto 25 del Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 373 de 20.12.2013, p. 1), que se deberán intensificar sobre la base de la Declaración de la Alta Representante sobre responsabilidad política (DO C 210 de 3.8.2010, p. 1), deben reforzar el diálogo continuo entre la Alta Representante y el Parlamento Europeo sobre los principales aspectos y opciones de la Unión en materia de PESC, en particular las consultas previas a la aprobación de mandatos y estrategias. A fin de aumentar la coherencia interinstitucional en materia de PESC y prestar asesoramiento experto actualizado a todas las instituciones como medio para desarrollar una PESC más coherente y eficaz, cuando proceda se facilitarán estudios políticos pertinentes de expertos del Instituto de Estudios de Seguridad de la Unión Europea y otros.

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC) *(continuación)*

19 03 01 Ayuda para la preservación de la estabilidad mediante las misiones de la política exterior y de seguridad común (PESC) y los Representantes Especiales de la Unión Europea

Comentarios

Se incluyen en el presente artículo las medidas de gestión de crisis y las operaciones de supervisión y verificación de los procesos de paz, resolución de conflictos y demás actividades de estabilización y defensa del Estado de Derecho y misiones policiales efectuadas en el marco de la política exterior y de seguridad común (PESC). Pueden ponerse en marcha operaciones de supervisión de los pasos fronterizos, de los acuerdos de paz o alto el fuego o de otros aspectos de carácter político y de seguridad más generales. Como todas las acciones financiadas en el marco del capítulo presupuestario, las medidas pertinentes deben ser de carácter civil.

19 03 01 01 Misión de observación en Georgia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 000 000	17 000 000	23 000 000	19 225 061	18 604 281,51	12 206 699,35

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la Misión de observación de la Unión Europea en Georgia, de conformidad con la base jurídica pertinente adoptada por el Consejo.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Decisión 2010/452/PESC del Consejo, de 12 de agosto de 2010, sobre la Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia (EUMM Georgia) (DO L 213 de 13.8.2010, p. 43).

19 03 01 02 EULEX Kosovo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
70 000 000	72 000 000	85 000 000	85 638 907	89 820 000,—	96 583 356,87

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC) *(continuación)*

19 03 01 *(continuación)*

19 03 01 02 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes de la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, de acuerdo con la base jurídica pertinente adoptada por el Consejo.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Acción Común 2008/124/PESC del Consejo, de 4 de febrero de 2008, sobre la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, EULEX Kosovo (DO L 42 de 16.2.2008, p. 92).

19 03 01 03 EUPOL Afganistán

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	38 000 000	65 000 000	61 170 648	75 383 790,14	60 357 479,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes de la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán, de acuerdo con la base jurídica pertinente adoptada por el Consejo.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Decisión 2010/279/PESC del Consejo, de 18 de mayo de 2010, sobre la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán (EUPOL Afganistán) (DO L 123 de 19.5.2010, p. 4).

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC) *(continuación)*

19 03 01 *(continuación)*

19 03 01 04 Otras medidas y operaciones de gestión de crisis

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
148 770 000	116 835 000	85 250 000	66 370 152	89 806 000,—	60 235 163,48

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes de medidas y operaciones de gestión de crisis distintas de EULEX Kosovo, EUMM Georgia y EUPOL Afganistán. También tiene por objetivo facilitar el funcionamiento de la Secretaría del Colegio Europeo de Seguridad y Defensa y de su Sistema Avanzado de Aprendizaje a Distancia vía internet, así como cubrir los costes del depósito para las misiones civiles de la Política Común de Seguridad y Defensa.

Los ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidas en ambos casos sus agencias públicas y paraestatales, o de organizaciones internacionales a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, de conformidad con el acto de base correspondiente, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estas contribuciones correspondientes al artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea de gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución de cada programa operativo hasta una media máxima del 4 % de las contribuciones al programa correspondiente para cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la Unión.

Bases jurídicas

Acción Común 2005/889/PESC del Consejo, de 25 de noviembre de 2005, por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) (DO L 327 de 14.12.2005, p. 28).

Decisión 2010/565/PESC del Consejo, de 21 de septiembre de 2010, relativa a la Misión de asesoramiento y asistencia de la Unión Europea en materia de reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo (EUSEC RD Congo) (DO L 248 de 22.9.2010, p. 59).

Decisión 2010/576/PESC del Consejo, de 23 de septiembre de 2010, relativa a la Misión de Policía de la Unión Europea en el marco de la reforma del sector de la seguridad (RSS) y su interrelación con la justicia en la República Democrática del Congo (EUPOL RD Congo) (DO L 254 de 29.9.2010, p. 33).

Decisión 2012/389/PESC del Consejo, de 16 de julio de 2012, sobre la Misión de la Unión Europea de desarrollo de las capacidades marítimas regionales en el Cuerno de África (EUCAP Nestor) (DO L 187 de 17.7.2012, p. 40).

Decisión 2012/392/PESC del Consejo, de 16 de julio de 2012, sobre la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger) (DO L 187 de 17.7.2012, p. 48).

Decisión 2012/698/PESC del Consejo, de 13 de noviembre de 2012, sobre la creación de un almacén para las misiones de gestión civil de crisis (DO L 314 de 14.11.2012, p. 25).

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC) *(continuación)*

19 03 01 *(continuación)*

19 03 01 04 *(continuación)*

Decisión 2013/189/PESC del Consejo, de 22 de abril de 2013, relativa a la creación de la Escuela Europea de Seguridad y Defensa (EESD) y por la que se deroga la Acción Común 2008/550/PESC (DO L 112 de 24.4.2013, p. 22).

Decisión 2013/233/PESC del Consejo, de 22 de mayo de 2013, sobre la Misión de la Unión Europea de asistencia y gestión integrada de las fronteras en Libia (EUBAM Libia) (DO L 138 de 24.5.2013, p. 15).

Decisión 2013/354/PESC del Consejo, de 3 de julio de 2013, sobre la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS) (DO L 185 de 4.7.2013, p. 12).

Decisión 2014/219/PESC del Consejo, de 15 de abril de 2014, relativa a la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali (EUCAP Sahel Mali) (DO L 113 de 16.4.2014, p. 21).

Decisión 2014/486/PESC del Consejo, de 22 de julio de 2014, relativa a la Misión asesora de la Unión Europea para la reforma del sector de la seguridad civil en Ucrania (EUAM Ucrania). (DO L 217 de 23.7.2014, p. 42).

19 03 01 05 Medidas de emergencia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
37 000 000	4 000 000	20 000 000	1 747 732	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar medidas imprevistas en el marco del artículo 19 03 01 que puedan decidirse durante el ejercicio y deban ejecutarse con urgencia.

Este artículo se ha concebido asimismo como elemento de flexibilidad en el presupuesto de la PESC, tal como se describe en el Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 373 de 20.12.2013, p. 1).

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC) *(continuación)*

19 03 01 *(continuación)*

19 03 01 06 Acciones preparatorias y de seguimiento

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 000 000	4 000 000	5 266 000	275 268	328 776,63	263 077,20

Comentarios

Este crédito se destina a financiar medidas preparatorias para establecer las condiciones de las intervenciones de la Unión en el marco de la PESC y la adopción de los instrumentos jurídicos necesarios. Está dirigido a financiar medidas adicionales que aumenten la coherencia y la cooperación entre Estados miembros en el marco de la PESC. Podría cubrir iniciativas dirigidas a mejorar la compatibilidad del equipamiento y establecer una política de compra colectiva para el equipamiento y los suministros. Además, puede cubrir medidas de evaluación y análisis (evaluaciones previas de medios, estudios específicos, organización de reuniones e investigaciones *in situ*). En el ámbito de las operaciones de gestión de crisis de la Unión y, en particular, en relación con la actividad de los Representantes Especiales de la Unión Europea (REUE), las medidas preparatorias pueden servir, entre otras cosas, para evaluar los requisitos operativos para una acción prevista, prever un despliegue inicial rápido de personal y recursos (por ejemplo, gastos de misión, compra de equipamiento, prefinanciación de gastos de funcionamiento y de seguros en la fase de puesta en marcha), o tomar las medidas necesarias in situ para preparar la ejecución de la operación. Puede financiar también el apoyo de expertos en operaciones de gestión de crisis de la Unión en relación con cuestiones técnicas específicas (por ejemplo, determinación y evaluación de las necesidades en materia de contratación pública) o la formación en materia de seguridad del personal que vaya a ser destinado a una misión de la PESC o un equipo de los REUE.

También se destina a financiar medidas y auditorías de seguimiento de medidas de la política exterior y de seguridad común y la financiación de cualquier gasto en la regularización de medidas ya concluidas.

Se financiarán también gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones relacionados directamente con el objetivo de las medidas comprendidas en las partidas 19 03 01 01, 19 03 01 02, 19 03 01 03, 19 03 01 04 y 19 03 01 07.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC) *(continuación)*

19 03 01 *(continuación)*

19 03 01 07 Representantes especiales de la Unión Europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
25 000 000	26 500 000	20 000 000	9 153 836	15 670 000,—	19 696 322,60

Comentarios

Este crédito se destina a financiar todos los gastos vinculados al nombramiento de los Representantes especiales de la Unión Europea (REUE) con arreglo al artículo 33 del Tratado de la Unión Europea.

El nombramiento de los REUE debe realizarse teniendo en cuenta las políticas de igualdad de género y de integración de la perspectiva de género, por lo que debería fomentarse el nombramiento de mujeres como REUE.

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con las retribuciones de los REUE y con la instalación de sus equipos o de sus estructuras de apoyo, incluidos los gastos de personal, salvo los relativos al personal de los Estados miembros o de las instituciones de la Unión en comisión de servicios. Además, cubre asimismo los gastos relativos a los posibles proyectos desarrollados bajo la responsabilidad directa de un REUE.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Decisión (PESC) 2015/260 del Consejo, de 17 de febrero de 2015, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para los Derechos Humanos (DO L 43 de 18.2.2015, p. 29).

Decisión (PESC) 2015/331 del Consejo, de 2 de marzo de 2015, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Afganistán (DO L 58 de 3.3.2015, p. 66).

Decisión (PESC) 2015/332 del Consejo, de 2 de marzo de 2015, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Cáucaso Meridional y la crisis en Georgia (DO L 58 de 3.3.2015, p. 70).

Decisión (PESC) 2015/439 del Consejo, de 16 de marzo de 2015, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Sahel (DO L 72 de 17.3.2015, p. 27).

Decisión (PESC) 2015/440 del Consejo, de 16 de marzo de 2015, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Cuerno de África (DO L 72 de 17.3.2015, p. 32).

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC) *(continuación)*

19 03 01 *(continuación)*

19 03 01 07 *(continuación)*

Decisión (PESC) 2015/485 del Consejo, de 20 de marzo de 2015, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Kosovo (DO L 77 de 21.3.2015, p. 12).

Decisión (PESC) 2015/598 del Consejo, de 15 de abril de 2015, por la que se nombra al representante especial de la Unión Europea para Asia Central (DO L 99 de 16.4.2015, p. 25).

Decisión (PESC) 2015/599 del Consejo, de 15 de abril de 2015, por la que se nombra al Representante Especial de la Unión Europea para el proceso de paz en Oriente Próximo (DO L 99 de 16.4.2015, p. 29).

Decisión (PESC) 2015/970 del Consejo, de 22 de junio de 2015, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (DO L 157 de 23.6.2015, p. 45).

Decisión (PESC) 2015/2005 del Consejo, de 10 de noviembre de 2015, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Afganistán (DO L 294 de 11.11.2015, p. 53).

Decisión (PESC) 2015/2006 del Consejo, de 10 de noviembre de 2015, por la que se prorroga el mandato del representante especial de la Unión Europea para el Cuerno de África (DO L 294 de 11.11.2015, p. 58).

Decisión (PESC) 2015/2007 del Consejo, de 10 de noviembre de 2015, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (DO L 294 de 11.11.2015, p. 64).

Decisión (PESC) 2015/2052 del Consejo, de 16 de noviembre de 2015, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Kosovo (DO L 300 de 17.11.2015, p. 22).

Decisión (PESC) 2015/2118 del Consejo, de 23 de noviembre de 2015, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Cáucaso Meridional y la crisis en Georgia (DO L 306 de 24.11.2015, p. 26).

Decisión (PESC) 2015/2274 del Consejo, de 7 de diciembre de 2015, por la que se nombra al representante especial de la Unión Europea para el Sahel (DO L 322 de 8.12.2015, p. 44).

19 03 02 ***Apoyo a la no proliferación y al desarme***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 000 000	19 800 000	17 000 000	24 075 019	15 078 257,06	14 107 382,71

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC) *(continuación)*

19 03 02 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar medidas que contribuyan a la no proliferación de armas de destrucción masiva (nucleares, químicas y biológicas), fundamentalmente en el marco de la Estrategia de la UE contra la proliferación de las armas de destrucción masiva de diciembre de 2003. Incluye el apoyo a acciones ejecutadas por organizaciones internaciones en este ámbito. También servirá para financiar operaciones de lucha contra la acumulación desestabilizadora y el tráfico de armas ligeras y de pequeño calibre (ALPC).

Este crédito se destina a financiar medidas que contribuyan a la no proliferación de armas convencionales y operaciones de lucha contra la acumulación desestabilizadora y el tráfico de armas ligeras y de pequeño calibre. Incluye el apoyo a acciones ejecutadas por organizaciones internaciones en este ámbito.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Decisión 2010/461/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, de apoyo a las actividades de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (OTPCE) con objeto de reforzar sus capacidades de observación y verificación y en el marco de la ejecución de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 219 de 20.8.2010, p. 7).

Decisión 2010/430/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, que establece una red europea de grupos de reflexión independientes sobre la no proliferación, en apoyo de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 202 de 4.8.2010, p.5).

Decisión 2010/585/PESC del Consejo, de 27 de septiembre de 2010, sobre el apoyo a las actividades del OIEA en los ámbitos de la seguridad y la verificación nucleares y en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 259 de 1.10.2010, p. 10).

Decisión 2011/428/PESC del Consejo, de 18 de julio de 2011, en apoyo de las actividades de la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas para aplicar el Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos (DO L 188 de 19.7.2011, p. 37).

Decisión 2012/166/PESC del Consejo, de 23 de marzo de 2012, de apoyo a las actividades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 87 de 24.3.2012, p. 49).

Decisión 2012/281/PESC del Consejo, de 29 de mayo de 2012, en el marco de la Estrategia Europea de Seguridad en apoyo de la propuesta de la Unión de un Código internacional de conducta para las actividades en el espacio ultraterrestre (DO L 140 de 30.5.2012, p. 68).

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC) *(continuación)*

19 03 02 *(continuación)*

Decisión 2012/421/PESC del Consejo, de 23 de julio de 2012, en apoyo de la Convención sobre armas bacteriológicas y toxínicas en el marco de la estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 196 de 24.7.2012, p. 61).

Decisión 2012/423/PESC del Consejo, de 23 de julio de 2012, de apoyo a la no proliferación de misiles balísticos en el contexto de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva y de la Posición Común 2003/805/PESC del Consejo (DO L 196 de 24.7.2012, p. 74).

Decisión 2012/662/PESC del Consejo, de 25 de octubre de 2012, en apoyo de las actividades destinadas a reducir el riesgo de tráfico ilícito y acumulación excesiva de armas pequeñas y ligeras en la región cubierta por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) (DO L 297 de 26.10.2012, p. 29).

Decisión 2012/699/PESC del Consejo, de 13 de noviembre de 2012, relativa al apoyo de la Unión a las actividades de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares con objeto de reforzar sus capacidades de observación y verificación, en el marco de la ejecución de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 314 de 14.11.2012, p. 27).

Decisión 2012/700/PESC del Consejo, de 13 de noviembre de 2012, en el marco de la Estrategia Europea de Seguridad en apoyo de la aplicación del Plan de Acción de Cartagena 2010-2014, adoptado por los Estados Parte en la Convención de 1997 sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (DO L 314 de 14.11.2012, p. 40).

Decisión 2012/711/PESC del Consejo, de 19 de noviembre de 2012, relativa al respaldo de las actividades de la Unión destinadas a fomentar, entre terceros países, el control de la exportación de armas y los principios y criterios de la Posición Común 2008/944/PESC (DO L 321 de 20.11.2012, p. 62).

Decisión 2013/320/PESC del Consejo, de 24 de junio de 2013, en apoyo de las actividades de seguridad física y gestión de arsenales a fin de reducir el riesgo de comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras (APAL) y de sus municiones en Libia y su región (DO L 173 de 26.6.2013, p. 54).

Decisión 2013/391/PESC del Consejo, de 22 de julio de 2013, de apoyo a la aplicación práctica de la Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre la no proliferación de las armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores (DO L 198 de 23.7.2013, p. 40).

Decisión 2013/517/PESC del Consejo, de 21 de octubre de 2013, sobre el apoyo de la Unión a las actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica en los ámbitos de la seguridad y la verificación nucleares y en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 281 de 23.10.2013, p. 6).

Decisión 2013/668/PESC del Consejo, de 18 de noviembre de 2013, relativa al apoyo a las actividades de la Organización Mundial de la Salud en el ámbito de la bioseguridad y la bioprotección, en el marco de la Estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 310 de 20.11.2013, p. 13).

Decisión 2013/698/PESC del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, en apoyo de un mecanismo mundial para la información sobre armas ligeras y de pequeño calibre y otras armas y municiones convencionales ilícitas, a fin de reducir el riesgo de su comercio ilegal (DO L 320 de 30.11.2013, p. 34).

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC) *(continuación)*

19 03 02 *(continuación)*

Decisión 2013/726/PESC del Consejo, de 9 de diciembre de 2013, de apoyo a la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 2118 (2013) y del Consejo ejecutivo de la OPAQ EC-M-33/Dec 1, en el marco de la aplicación de la estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 329 de 10.12.2013, p. 41).

Decisión 2013/730/PESC del Consejo, de 9 de diciembre de 2013, en apoyo de las actividades de desarme y control de armamentos del SEESAC en Europa Sudoriental en el marco de la Estrategia de la UE contra la acumulación y el tráfico ilícitos de APAL y de sus municiones (DO L 332 de 11.12.2013, p. 19).

Decisión 2013/768/PESC del Consejo, de 16 de diciembre de 2013, sobre las actividades de la UE en apoyo de la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas, en el marco de la Estrategia europea de seguridad (DO L 341 de 18.12.2013, p. 56).

Decisión 2014/129/PESC del Consejo, de 10 de marzo de 2014, que promueve la red europea de grupos de reflexión independientes sobre la no proliferación, en apoyo de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 71 de 12.3.2014, p. 3).

Decisión 2014/912/PESC del Consejo, de 15 de diciembre de 2014, en apoyo de las actividades de seguridad física y gestión de arsenales a fin de reducir el riesgo de comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras (APAL) y de sus municiones en la región del Sahel (DO L 360 de 17.12.2014, p. 30).

Decisión 2014/913/PESC del Consejo, de 15 de diciembre de 2014, de apoyo al Código de Conducta de La Haya y a la no proliferación de misiles balísticos en el contexto de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 360 de 17.12.2014, p. 44).

Decisión (PESC) 2015/203 del Consejo, de 9 de febrero de 2015, en apoyo de la propuesta de la Unión para un Código internacional de conducta para las actividades en el espacio ultraterrestre como una contribución a las medidas de transparencia y de fomento de la confianza en las actividades en el espacio ultraterrestre (DO L 33 de 10.2.2015, p. 38).

Decisión (PESC) 2015/259 del Consejo, de 17 de febrero de 2015, de apoyo a las actividades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 43 de 18.2.2015, p. 14).

Decisión (PESC) 2015/1837 del Consejo, de 12 de octubre de 2015, relativa al apoyo de la Unión a las actividades de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (OTPCE) con objeto de reforzar sus capacidades de observación y verificación, en el marco de la ejecución de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 266 de 13.10.2015, p. 83).

Decisión (PESC) 2015/1908 del Consejo, de 22 de octubre de 2015, en apoyo de un mecanismo mundial de información sobre armas pequeñas y armas ligeras ilícitas y otras armas y municiones convencionales ilícitas, a fin de reducir el riesgo de su comercio ilegal («iTrace II») (DO L 278 de 23.10.2015, p. 15).

Decisión (PESC) 2015/2215 del Consejo, de 30 de noviembre de 2015, de apoyo a la Resolución 2235 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, por la que se crea un mecanismo conjunto de investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas destinado a determinar la autoría de ataques químicos en la República Árabe Siria (DO L 314 de 1.12.2015, p. 51)

Decisión (PESC) 2015/2309 del Consejo, de 10 de diciembre de 2015, sobre la promoción de controles eficaces de las exportaciones de armas (DO L 326 de 11.12.2015, p. 56).

CAPÍTULO 19 04 — MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL (IEDDH)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
19 04	MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL (IEDDH)								
19 04 01	***Mejorar la fiabilidad de los procesos electorales, especialmente mediante misiones de observación electoral***	4	44 626 565	35 507 000	41 267 086	27 698 700	43 444 730,52	11 247 608,47	31,68
19 04 51	***Finalización de medidas en el ámbito de las misiones de observación electoral (anteriores a 2014)***	4	p.m.	800 000	p.m.	2 464 048	18 969,60	19 769 923,92	2 471,24
	Capítulo 19 04 — Total		**44 626 565**	**36 307 000**	**41 267 086**	**30 162 748**	**43 463 700,12**	**31 017 532,39**	**85,43**

19 04 01 Mejorar la fiabilidad de los procesos electorales, especialmente mediante misiones de observación electoral

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
44 626 565	35 507 000	41 267 086	27 698 700	43 444 730,52	11 247 608,47

Comentarios

Este crédito cubre la ayuda financiera destinada a reforzar la confianza, y aumentar la fiabilidad y la transparencia de los procesos electorales democráticos a través del despliegue de misiones de observación electoral de la Unión Europea, otras medidas de supervisión de los procesos electorales y el apoyo a la capacidad de observación a nivel regional y nacional.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 235/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un instrumento financiero para la promoción de la democracia y de los derechos humanos a escala mundial (DO L 77 de 15.3.2014, p. 85).

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 04 — MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL (IEDDH) *(continuación)*

19 04 51 Finalización de medidas en el ámbito de las misiones de observación electoral (anteriores a 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	800 000	p.m.	2 464 048	18 969,60	19 769 923,92

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1889/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece un instrumento financiero para la promoción de la democracia y de los derechos humanos a escala mundial (DO L 386 de 29.12.2006, p. 1).

CAPÍTULO 19 05 — COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE ASOCIACIÓN (IA)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
19 05	COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE ASOCIACIÓN (IA)								
19 05 01	***Cooperación con terceros países con el fin de potenciar y promover los intereses de la Unión y mutuos***	4	105 652 000	59 400 000	102 720 000	41 392 773	107 120 157,43	221 427,43	0,37
19 05 20	***Erasmus+ — Contribución del Instrumento de Colaboración***	4	14 730 000	13 417 336	11 708 000	9 210 362	8 807 832,—	0,—	0
19 05 51	***Finalización de las medidas en materia de relaciones y cooperación con terceros países industrializados (2007 a 2013)***	4	p.m.	9 908 800	p.m.	16 517 955	50,—	22 232 633,98	224,37
	Capítulo 19 05 — Total		**120 382 000**	**82 726 136**	**114 428 000**	**67 121 090**	**115 928 039,43**	**22 454 061,41**	**27,14**

19 05 01 Cooperación con terceros países con el fin de potenciar y promover los intereses de la Unión y mutuos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
105 652 000	59 400 000	102 720 000	41 392 773	107 120 157,43	221 427,43

Comentarios

Antes artículo 19 05 01 y antes partida 19 05 77 02

Este crédito se destina a financiar la cooperación con terceros países para potenciar y promover los intereses de la Unión y mutuos en virtud del Instrumento de Asociación, en particular con los países desarrollados y en desarrollo, que desempeñan un papel cada vez más importante en los asuntos mundiales, incluidos la política exterior, la economía y el comercio internacionales, los foros multilaterales y la gobernanza mundial, y para afrontar desafíos de alcance mundial o en los que la UE tiene intereses importantes. Esta cooperación incluye medidas de apoyo a las relaciones bilaterales, regionales o multilaterales de la Unión para afrontar desafíos de alcance mundial, a la aplicación de la dimensión internacional de la estrategia «Europa 2020», a las oportunidades comerciales y de inversión, a la diplomacia pública y a las actividades exteriores.

Parte de estos créditos se utilizarán igualmente en la ejecución del proyecto «Cooperación con la dimensión transatlántica septentrional y meridional», que está destinada a reforzar una cooperación y un diálogo transatlántico más amplios con los países del Norte y el Sur del Atlántico para dar respuesta a los retos globales comunes. El objetivo es estudiar la viabilidad de poner en práctica metas comunes a corto y largo plazo en ámbitos como la cooperación económica, la gobernanza mundial, la cooperación para el desarrollo, el cambio climático, la seguridad y la energía. Esta acción preparatoria serviría para reforzar un diálogo triangular, o incluso un diálogo atlántico ampliado, y para promover la idea de una comunidad atlántica más amplia.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 05 — COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE ASOCIACIÓN (IA) *(continuación)*

19 05 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 234/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Colaboración para la cooperación con terceros países (DO L 77 de 15.3.2014, p. 77).

19 05 20 ***Erasmus+ — Contribución del Instrumento de Colaboración***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 730 000	13 417 336	11 708 000	9 210 362	8 807 832,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la asistencia financiera y técnica prestada en virtud de este instrumento exterior a fin de aplicar el componente internacional de la enseñanza superior en el programa «Erasmus+».

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones nº 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

Reglamento (UE) nº 234/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Colaboración para la cooperación con terceros países (DO L 77 de 15.3.2014, p. 77).

CAPÍTULO 19 05 — COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE ASOCIACIÓN (IA) *(continuación)*

19 05 51 Finalización de las medidas en materia de relaciones y cooperación con terceros países industrializados (2007 a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	9 908 800	p.m.	16 517 955	50,—	22 232 633,98

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidas en ambos casos sus agencias públicas y paraestatales, o de organizaciones internacionales a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, de conformidad con el acto de base correspondiente, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea de gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución de cada programa operativo hasta una media máxima del 4 % de las contribuciones al programa correspondiente para cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1934/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, por el que se establece un instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta (DO L 405 de 30.12.2006, p. 41).

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 06 — DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LAS RELACIONES EXTERIORES DE LA UNIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
19 06	DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LAS RELACIONES EXTERIORES DE LA UNIÓN								
19 06 01	***Divulgación de información sobre las relaciones exteriores de la Unión***	4	12 500 000	12 500 000	12 500 000	12 236 901	11 308 578,83	12 733 033,55	101,86
	Capítulo 19 06 — Total		**12 500 000**	**12 500 000**	**12 500 000**	**12 236 901**	**11 308 578,83**	**12 733 033,55**	**101,86**

19 06 01 Divulgación de información sobre las relaciones exteriores de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 500 000	12 500 000	12 500 000	12 236 901	11 308 578,83	12 733 033,55

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de divulgación de información sobre las relaciones exteriores de la Unión. Las actividades de información que se realizarán con cargo a este artículo pertenecen a dos categorías generales: actividades horizontales y apoyo logístico de la sede, así como actividades efectuadas por las delegaciones de la Unión en terceros países y en organizaciones internacionales.

Acciones dirigidas por la sede:

— programa de visitas de la Unión Europea (PVUE), ejecutado conjuntamente por el Parlamento Europeo y la Comisión, con unos 170 participantes anuales, elegidos por las delegaciones, que tienen la oportunidad de tomar contacto con la Unión Europea visitando el Parlamento Europeo y la Comisión en el marco de un programa de visitas individual y a medida basado en un tema,

— producción y distribución de publicaciones sobre temas prioritarios en el marco del programa anual,

— producción y divulgación de material audiovisual,

— elaboración de información mediante medios de comunicación electrónicos (internet y mensajerías electrónicas),

— organización de visitas para grupos de periodistas,

— apoyo a las actividades de información de los creadores de opinión, de acuerdo con las prioridades de la Unión.

La Comisión seguirá financiando la difusión de noticias en farsi.

Medidas de descentralización llevadas a cabo por las delegaciones de la Unión en terceros países y respecto de organizaciones internacionales

CAPÍTULO 19 06 — DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LAS RELACIONES EXTERIORES DE LA UNIÓN *(continuación)*

19 06 01 *(continuación)*

De acuerdo con los objetivos de comunicación fijados para cada región y país, las delegaciones de la Unión proponen un plan anual de comunicación, que, una vez aprobado por la sede, recibirá una dotación presupuestaria destinada a financiar las siguientes actividades:

— páginas web,

— relaciones con los medios de comunicación (conferencias de prensa, seminarios, programas radiofónicos, etc.),

— productos informativos (otras publicaciones, material gráfico, etc.),

— organización de acontecimientos, incluidas actividades culturales,

— boletines informativos,

— campañas de información.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 20

COMERCIO

TÍTULO 20

COMERCIO

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
20 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMERCIO	90 416 392	90 416 392	99 317 115	99 317 115	106 016 405,13	106 016 405,13
20 02	POLÍTICA COMERCIAL	16 800 000	15 150 000	15 802 000	24 473 802	13 695 627,35	11 970 651,49
	Título 20 — Total	**107 216 392**	**105 566 392**	**115 119 115**	**123 790 917**	**119 712 032,48**	**117 987 056,62**

COMISIÓN
TÍTULO 20 — COMERCIO

TÍTULO 20

COMERCIO

CAPÍTULO 20 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMERCIO

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
20 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMERCIO					
20 01 01	***Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de comercio***					
20 01 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales — Sede	5,2	50 787 013	48 467 723	49 638 135,82	97,74
20 01 01 02	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales — Delegaciones de la Unión	5,2	13 507 444	22 159 178	20 959 963,49	155,17
	Artículo 20 01 01 — Subtotal		64 294 457	70 626 901	70 598 099,31	109,80
20 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de comercio***					
20 01 02 01	Personal externo — Sede	5,2	3 040 471	2 910 438	2 968 249,—	97,62
20 01 02 02	Personal externo — Delegaciones de la Unión	5,2	7 150 293	7 895 969	7 480 052,68	104,61
20 01 02 11	Otros gastos de gestión — Sede	5,2	4 273 367	4 307 259	4 303 845,21	100,71
20 01 02 12	Otros gastos de gestión — Delegaciones	5,2	1 472 932	1 847 360	1 877 786,30	127,49
	Artículo 20 01 02 — Subtotal		15 937 063	16 961 026	16 629 933,19	104,35
20 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de las tecnologías de la información y de las comunicaciones de la política de comercio***					
20 01 03 01	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnología de la información y la comunicación	5,2	3 241 282	3 077 024	3 567 810,48	110,07
20 01 03 02	Inmuebles y gastos conexos — Delegaciones de la Unión	5,2	6 943 590	8 652 164	15 220 562,15	219,20
	Artículo 20 01 03 — Subtotal		10 184 872	11 729 188	18 788 372,63	184,47
	Capítulo 20 01 — Total		**90 416 392**	**99 317 115**	**106 016 405,13**	**117,25**

CAPÍTULO 20 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMERCIO *(continuación)*

20 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de comercio

20 01 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales — Sede

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
50 787 013	48 467 723	49 638 135,82

20 01 01 02 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales — Delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
13 507 444	22 159 178	20 959 963,49

20 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de comercio

20 01 02 01 Personal externo — Sede

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 040 471	2 910 438	2 968 249,—

20 01 02 02 Personal externo — Delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
7 150 293	7 895 969	7 480 052,68

20 01 02 11 Otros gastos de gestión — Sede

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
4 273 367	4 307 259	4 303 845,21

20 01 02 12 Otros gastos de gestión — Delegaciones

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 472 932	1 847 360	1 877 786,30

COMISIÓN
TÍTULO 20 — COMERCIO

CAPÍTULO 20 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMERCIO *(continuación)*

20 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de las tecnologías de la información y de las comunicaciones de la política de comercio

20 01 03 01 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnología de la información y la comunicación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 241 282	3 077 024	3 567 810,48

20 01 03 02 Inmuebles y gastos conexos — Delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
6 943 590	8 652 164	15 220 562,15

COMISIÓN
TÍTULO 20 — COMERCIO

CAPÍTULO 20 02 — POLÍTICA COMERCIAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
20 02	POLÍTICA COMERCIAL								
20 02 01	***Relaciones comerciales exteriores, incluyendo el acceso a los mercados de terceros países***	4	12 000 000	10 500 000	11 000 000	15 173 757	9 545 627,35	8 523 630,29	81,18
20 02 03	***Ayuda en favor del comercio — Iniciativas multilaterales***	4	4 500 000	4 500 000	4 802 000	9 300 045	4 150 000,—	3 447 021,20	76,60
20 02 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
20 02 77 01	Proyecto piloto — Reforzar la participación de las partes interesadas y el acceso a información sobre negociaciones comerciales	4	300 000	150 000					
	Artículo 20 02 77 — Subtotal		300 000	150 000					
	Capítulo 20 02 — Total		**16 800 000**	**15 150 000**	**15 802 000**	**24 473 802**	**13 695 627,35**	**11 970 651,49**	**79,01**

20 02 01 ***Relaciones comerciales exteriores, incluyendo el acceso a los mercados de terceros países***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 000 000	10 500 000	11 000 000	15 173 757	9 545 627,35	8 523 630,29

Comentarios

Este crédito se destina a las siguientes actividades:

Actividades de apoyo a las negociaciones comerciales multilaterales y bilaterales en curso y nuevas

Las acciones destinadas a reforzar la posición negociadora de la Unión en las negociaciones comerciales multilaterales en curso (en el contexto del Programa de Doha para el Desarrollo), así como en las negociaciones comerciales bilaterales y regionales en curso y nuevas, para asegurarse de que la elaboración de las políticas de la Unión se basa en información completa y actualizada de expertos y para formar coaliciones destinadas a concluir con éxito esas negociaciones, en particular:

— reuniones, conferencias y seminarios en relación con la preparación de las políticas y las posiciones de negociación y con la conducción de negociaciones comerciales en curso o nuevas,

— desarrollo y puesta en práctica de una estrategia de comunicación e información coherente y global, que promueva la política comercial de la Unión y resalte el detalle y los objetivos de la política comercial de la Unión y las posiciones en las negociaciones en curso, tanto dentro como fuera de la Unión,

— actividades de información y seminarios para agentes estatales y no estatales (incluidos los agentes de la sociedad civil y del sector empresarial) para explicar la situación de las negociaciones en curso y de la aplicación de acuerdos vigentes.

Estudios, valoraciones y evaluaciones de impacto en relación con los acuerdos y las políticas comerciales

COMISIÓN
TÍTULO 20 — COMERCIO

CAPÍTULO 20 02 — POLÍTICA COMERCIAL *(continuación)*

20 02 01 *(continuación)*

Acciones destinadas a garantizar que la política comercial de la Unión se basa en los resultados de las evaluaciones *ex ante* y *ex post* y los tiene debidamente en cuenta, en particular:

— evaluaciones de impacto llevadas a cabo con vistas a la adopción de nuevas propuestas legislativas y estudios de impacto sobre el desarrollo sostenible llevadas a cabo en apoyo de las negociaciones en curso con el fin de analizar el potencial de beneficios económicos, sociales y medioambientales de los acuerdos comerciales y, en caso necesario, proponer medidas complementarias para corregir los efectos negativos para países o sectores concretos,

— evaluaciones de las políticas y prácticas de la Dirección General de Comercio que deben efectuarse en el marco del plan de evaluación plurianual de la Dirección General,

— estudios especializados, legales y económicos relacionados con las negociaciones en curso y los acuerdos existentes, la evolución de las políticas y los litigios comerciales.

Asistencia técnica en relación con el comercio, la formación y otras acciones de desarrollo de la capacidad destinadas a terceros países

Acciones destinadas a reforzar la capacidad de terceros países para participar en negociaciones comerciales internacionales, bilaterales o birregionales, aplicar los acuerdos comerciales internacionales y participar en el sistema comercial mundial, en particular:

— proyectos de formación y capacitación de los funcionarios y agentes de los países en desarrollo, principalmente en aspectos referentes a medidas sanitarias y fitosanitarias,

— reembolso de los gastos de los participantes en los foros y conferencias concebidos para aumentar la sensibilización y los conocimientos prácticos sobre asuntos comerciales entre los ciudadanos de los países en desarrollo,

— la gestión, el funcionamiento, el desarrollo y la promoción del Export Helpdesk, que ofrece a las empresas de los países socios información sobre el acceso a los mercados de la Unión y facilita el esfuerzo de las empresas por aprovechar las oportunidades de acceso a los mercados que ofrece el sistema comercial internacional,

— programas de asistencia técnica en el ámbito del comercio organizados en el Foro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y en otras organizaciones multilaterales, en particular los fondos fiduciarios de la OMC, en el marco de la Agenda de Desarrollo de Doha.

Actividades de acceso al mercado que contribuyen a la puesta en práctica de la estrategia de la Unión sobre el acceso a los mercados

Acciones para contribuir a la estrategia de la Unión sobre el acceso a los mercados, cuya finalidad es suprimir o reducir las barreras comerciales, detectando las restricciones comerciales en los terceros países y, en su caso, suprimiendo los obstáculos comerciales. Estas acciones pueden incluir:

— el mantenimiento, el funcionamiento y el desarrollo de la base de datos sobre acceso a los mercados, disponible para los operadores económicos a través de internet, que enumera los obstáculos comerciales y otra información de interés para las exportaciones y los exportadores de la Unión; adquisición de la información, los datos y la documentación que necesita dicha base de datos,

— análisis específico de los distintos obstáculos al comercio en mercados clave, incluido el análisis de la aplicación, por parte de terceros países, de sus obligaciones con arreglo a los acuerdos comerciales internacionales en relación con la preparación de negociaciones,

CAPÍTULO 20 02 — POLÍTICA COMERCIAL *(continuación)*

20 02 01 *(continuación)*

— conferencias, seminarios y otras actividades de información (por ejemplo, la elaboración y distribución de estudios, paquetes de información, publicaciones y folletos) para informar a las empresas, los funcionarios de los Estados miembros y otros agentes sobre los instrumentos de la política comercial destinados a proteger a la Unión contra las prácticas comerciales desleales, tales como el dumping o las subvenciones a la exportación,

— apoyo a la industria europea para la organización de actividades orientadas específicamente a cuestiones relativas al acceso a los mercados.

Actividades de apoyo a la aplicación de normas vigentes y vigilancia de las obligaciones comerciales

Acciones de apoyo a la aplicación de acuerdos comerciales vigentes y a la vigilancia del debido uso de los sistemas relacionados que permiten una aplicación efectiva de estos acuerdos y la realización de investigaciones y visitas de inspección para asegurarse de que los terceros países respetan las normas aplicables, en particular:

— intercambio de información, formación, seminarios y actividades de comunicación para apoyar la aplicación de la legislación de la Unión vigente en el ámbito del control de las exportaciones de doble uso,

— actividades destinadas a facilitar las investigaciones de defensa comercial cuya finalidad es defender a los productores de la Unión contra las prácticas comerciales desleales de los terceros países (medidas antidumping y antisubvenciones e instrumentos de salvaguardia) que pueden perjudicar a la economía de la Unión; en particular, las actividades se centrarán en el desarrollo, el mantenimiento, el funcionamiento y la seguridad de los sistemas basados en tecnologías de la información utilizados en las actividades de defensa comercial, la producción de instrumentos de comunicación, la contratación de servicios jurídicos en los terceros países y la realización de estudios de expertos,

— actividades de apoyo de los grupos consultivos responsables del seguimiento de la aplicación de los acuerdos comerciales en vigor; estas actividades incluyen la financiación de los gastos de viaje y alojamiento de los miembros y los expertos,

— actividades dirigidas a promover la política comercial exterior de la Unión mediante un proceso de diálogo estructurado con los principales líderes de opinión de la sociedad civil y con las partes interesadas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, sobre cuestiones de comercio exterior,

— actividades relacionadas con la promoción y la comunicación sobre los acuerdos comerciales, tanto dentro de la Unión como en países socios; esto se llevará a cabo principalmente mediante la producción y la difusión de material audiovisual, electrónico, gráfico e impreso, de suscripciones a medios de comunicación y bases de datos sobre el comercio, la traducción de los soportes de comunicación a lenguas distintas de las de la Unión y acciones orientadas hacia los medios de comunicación, incluidos los nuevos medios de comunicación,

— desarrollo, mantenimiento y funcionamiento de sistemas de información en apoyo de las actividades operativas en la política comercial, como: la base de datos estadística integrada (ISDB), el sistema electrónico relativo al doble uso, la base de datos de acceso al mercado, el Export Helpdesk, el banco de datos de crédito a la exportación, el SIGL (sistema integrado de gestión de licencias) y el SIGL Wood, plataformas y herramientas de la sociedad civil para el seguimiento y el apoyo de los acuerdos comerciales.

Asistencia jurídica y otras ayudas especializadas para aplicar los acuerdos comerciales existentes

Medidas para garantizar que los interlocutores comerciales de la Unión se adhieren a las obligaciones derivadas de la OMC y de otros acuerdos multilaterales y bilaterales, y las cumplen, en particular:

— estudios de peritaje, incluidas las visitas de inspección, investigaciones concretas y seminarios sobre la manera en que los terceros países cumplen sus obligaciones en virtud de los acuerdos comerciales internacionales,

COMISIÓN
TÍTULO 20 — COMERCIO

CAPÍTULO 20 02 — POLÍTICA COMERCIAL *(continuación)*

20 02 01 *(continuación)*

— asesoramiento jurídico, especialmente sobre asuntos relacionados con la legislación extranjera, para facilitar la defensa por parte de la Unión en procedimientos de solución de diferencias de la OMC, otros estudios de expertos pertinentes para la preparación, la gestión y el seguimiento de los procedimientos de solución de diferencias de la OMC,

— gastos de arbitraje, asesoramiento jurídico y tasas sufragadas por la Unión como parte en los litigios debidos a la aplicación de los acuerdos internacionales celebrados de conformidad con el artículo 207 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Resolución de litigios entre los inversores y el Estado tal como establecen los acuerdos internacionales

Deben sufragarse los siguientes gastos:

— gastos de arbitraje, asesoramiento jurídico y tasas sufragadas por la Unión como parte en los litigios debidos a la aplicación de los acuerdos internacionales celebrados de conformidad con el artículo 207 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— pago del importe previsto en el laudo definitivo o el acuerdo transaccional a un inversor en el contexto de dichos acuerdos internacionales.

Actividades de apoyo a la política comercial

Este crédito se destina asimismo a financiar los gastos generales de traducción, actividades relacionadas con la prensa, información y publicaciones directamente relacionadas con la consecución del objetivo del programa o las medidas incluidas en el presente artículo y cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa no relacionado con las tareas de las autoridades públicas subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos, como el mantenimiento de los sitios de internet de la Dirección General de Comercio y del comisario de Comercio.

En su caso, los ingresos en el contexto de la gestión, por parte de la Unión, de las responsabilidades financieras relacionadas con la resolución de litigios entre inversores y Estados podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 4, del Reglamento Financiero.

Parte de este crédito se destina a cubrir una amplia estrategia de comunicación para recabar el apoyo del público en general y de todas las partes interesadas y maximizar la transparencia en lo relativo a las actividades de la Dirección General de Comercio, especialmente en relación con la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión. Entre otras cosas, se tratará de actos para suscitar el interés y el diálogo, como actividades relacionadas con la prensa o las partes interesadas, publicación de información, traducciones, consultas y actividades de seguimiento y publicaciones relacionadas directamente con la consecución del objetivo de las actividades incluidas en el presente artículo, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa no relacionado con cometidos de la función pública subcontratados por la Comisión mediante contratos de servicios específicos, como el mantenimiento de los sitios web de la Dirección General de Comercio y del comisario de Comercio. Las actividades para recabar el apoyo del público y de todas las partes interesadas son cruciales para una política comercial transparente, exitosa y amplia.

Bases jurídicas

Decisión 98/181/CE, CECA, Euratom del Consejo y de la Comisión, de 23 de septiembre de 1997, relativa a la conclusión, por parte de las Comunidades Europeas, del Tratado sobre la Carta de la Energía y el Protocolo de la Carta de la Energía sobre la eficacia energética y los aspectos medioambientales relacionados (DO L 69 de 9.3.1998, p. 1).

Decisión 98/552/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1998, sobre la realización por parte de la Comisión de actividades relativas a estrategias de acceso de la Comunidad a los mercados (DO L 265 de 30.9.1998, p. 31).

CAPÍTULO 20 02 — POLÍTICA COMERCIAL *(continuación)*

20 02 01 *(continuación)*

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

20 02 03 ***Ayuda en favor del comercio — Iniciativas multilaterales***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 500 000	4 500 000	4 802 000	9 300 045	4 150 000,—	3 447 021,20

Comentarios

Este crédito se destina a apoyar programas e iniciativas multilaterales en el ámbito de la ayuda comercial, con el fin de reforzar la capacidad de los países en desarrollo para participar efectivamente en el sistema comercial multilateral y en los acuerdos comerciales regionales y para mejorar sus resultados comerciales.

Los programas e iniciativas que se financiarán con este crédito contribuirán a la realización de las siguientes acciones:

Ayuda a la política comercial, participación en las negociaciones y aplicación de los acuerdos comerciales

Acciones destinadas a reforzar la capacidad de los países en desarrollo para formular su política comercial y para consolidar las instituciones que intervienen en la política comercial, gracias especialmente a un examen completo y actualizado de las políticas comerciales y a una ayuda destinada a incorporar las prácticas comerciales en las políticas de estos países en favor del crecimiento económico y del desarrollo.

Acciones destinadas a reforzar la capacidad de los países en desarrollo para participar efectivamente en las negociaciones comerciales y de inversión, aplicar los acuerdos comerciales y de inversión y emprender acciones de seguimiento, también sobre aspectos de comercio y desarrollo sostenible en sus perspectivas laborales y medioambientales.

Investigación para asesorar a los responsables políticos sobre la mejor manera de garantizar que los intereses específicos de los pequeños productores y trabajadores de los países en desarrollo se reflejen en todos los ámbitos políticos y promover un entorno propicio para el acceso de los productores a los mercados mundiales.

La ayuda se destina fundamentalmente al sector público, pero podría incluir también iniciativas para apoyar la responsabilidad social de las empresas y el comercio justo.

Desarrollo comercial

Acciones destinadas a suprimir los problemas de suministro que afectan directamente a la capacidad de los países en desarrollo para aprovechar su potencial comercial, incluido, en particular, el desarrollo del sector privado.

Este crédito complementa los programas geográficos de la Unión y únicamente debe cubrir los programas e iniciativas multilaterales que les aporten un valor añadido real.

COMISIÓN
TÍTULO 20 — COMERCIO

CAPÍTULO 20 02 — POLÍTICA COMERCIAL *(continuación)*

20 02 03 *(continuación)*

La Comisión proporcionará un informe anual sobre la ejecución y los resultados obtenidos y sobre los principales resultados y efectos de la asistencia de ayuda al comercio. También facilitará información sobre un importe total para toda la financiación de la ayuda comercial procedente del presupuesto general de la Unión, así como un importe global para la ayuda comercial procedente del total de la «asistencia comercial» prevista.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

20 02 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

20 02 77 01 Proyecto piloto — Reforzar la participación de las partes interesadas y el acceso a información sobre negociaciones comerciales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
300 000	150 000				

Comentarios

Este proyecto piloto estimulará y mejorará los esfuerzos llevados a cabo por la Comisión Europea en materia de participación de las partes interesadas y dará acceso a la información en el contexto de las negociaciones comerciales. Se trata de una de las preocupaciones más inmediatas en relación con la negociación de la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión (ATCI). El proyecto piloto buscará la participación del público en general y de todas las partes interesadas con la máxima transparencia posible por lo que se refiere a las actividades de la Dirección General de Comercio de la Comisión, sobre todo en relación con la ATCI. Esto incluye traducciones, actos en favor de la participación y el diálogo, tales como actos para la prensa o las partes interesadas, la publicación de información, consultas y publicaciones de seguimiento.

La Dirección General de Comercio también debería poder involucrar a las partes interesadas de forma más activa fuera de Bruselas, por ejemplo en los Estados miembros. Debe reforzarse el acceso efectivo a la información y velar por que las partes interesadas, incluidos los ciudadanos europeos, tomen conocimiento de ella. Hay mucha información, pero no siempre resulta fácil acceder a ella o encontrarla.

Este proyecto comprenderá iniciativas tanto en internet como por otros medios.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

TÍTULO 21

COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

TÍTULO 21

COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO»	278 939 686	278 939 686	259 803 477	259 803 477	386 194 747,68	386 194 747,68
21 02	INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD)	2 552 086 343	2 664 054 161	2 378 571 901	2 077 785 314	2 268 134 855,41	1 699 350 375,33
21 04	INSTRUMENTO EUROPEO PARA LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS	130 293 231	133 614 523	130 166 185	113 853 650	132 782 368,05	127 991 318,56
21 05	INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ (IEP) — AMENAZAS MUNDIALES Y TRANSREGIONALES Y AMENAZAS INCIPIENTES	64 393 076	84 811 328	64 000 000	47 852 049	82 260 565,61	48 161 919,91
21 06	INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NUCLEAR	70 369 456	95 554 028	59 740 640	58 767 211	29 346 872,—	46 847 849,41
21 07	ASOCIACIÓN UNIÓN EUROPEA-GROENLANDIA	31 130 000	34 601 717	30 698 715	33 637 321	24 569 471,—	17 042 028,—
21 08	DESARROLLO Y COOPERACIÓN A ESCALA MUNDIAL	34 762 000	33 255 980	35 638 000	34 887 896	37 154 565,79	24 801 270,41
21 09	FINALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS APLICADAS EN VIRTUD DEL PROGRAMA «INSTRUMENTO DE LOS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS (IPI+)»	—	21 052 357	—	23 058 234	1 036,61	11 662 457,30
	Título 21 — Total	**3 161 973 792**	**3 345 883 780**	**2 958 618 918**	**2 649 645 152**	**2 960 444 482,15**	**2 362 051 966,60**

TÍTULO 21

COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO»

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
21 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO»					
21 01 01	***Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política de «Cooperación internacional y desarrollo»***					
21 01 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales — Sede	5,2	65 266 714	63 541 256	63 213 259,86	96,85
21 01 01 02	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales — Delegaciones de la Unión	5,2	78 479 959	70 232 286	69 997 705,08	89,19
	Artículo 21 01 01 — Subtotal		143 746 673	133 773 542	133 210 964,94	92,67
21 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de «Cooperación internacional y desarrollo»***					
21 01 02 01	Personal externo — Sede	5,2	2 527 766	2 900 417	3 013 928,—	119,23
21 01 02 02	Personal externo — Delegaciones de la Unión	5,2	2 703 892	1 767 753	1 639 383,60	60,63
21 01 02 11	Otros gastos de gestión — Sede	5,2	4 371 601	5 760 617	6 064 667,—	138,73
21 01 02 12	Otros gastos de gestión — Delegaciones de la Unión	5,2	3 749 284	3 604 438	3 729 124,99	99,46
	Artículo 21 01 02 — Subtotal		13 352 543	14 033 225	14 447 103,59	108,20
21 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación, inmuebles y gastos conexos de la política de «Cooperación internacional y desarrollo»***					
21 01 03 01	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación	5,2	4 165 392	4 033 983	4 517 075,48	108,44

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO» *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
21 01 03	*(continuación)*					
21 01 03 02	Inmuebles y gastos conexos — Delegaciones de la Unión	5,2	17 674 595	14 443 042	26 292 585,81	148,76
	Artículo 21 01 03 — Subtotal		21 839 987	18 477 025	30 809 661,29	141,07
21 01 04	***Gastos de apoyo a las operaciones y los programas de la política de «Cooperación internacional y desarrollo»***					
21 01 04 01	Gastos de apoyo a los Instrumentos de Cooperación al Desarrollo (ICD)	4	83 880 954	77 916 396	99 912 754,31	119,11
21 01 04 03	Gastos de apoyo relacionados con el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH)	4	9 899 061	9 805 929	10 340 810,—	104,46
21 01 04 04	Gastos de apoyo al instrumento en pro de la estabilidad y la paz (IEP)	4	2 206 924	2 100 000	2 144 504,50	97,17
21 01 04 05	Gastos de apoyo al Instrumento de Cooperación en materia de Seguridad Nuclear (ICSN)	4	1 432 544	1 418 360	1 200 000,—	83,77
21 01 04 06	Gastos de apoyo para la asociación Unión Europea-Groenlandia	4	249 000	244 000	245 818,60	98,72
21 01 04 07	Gastos de apoyo al Fondo Europeo de Desarrollo (FED)	4	p.m.	p.m.	91 796 120,45	
21 01 04 08	Gasto de apoyo para fondos fiduciarios gestionados por la Comisión	4	p.m.	p.m.		
	Artículo 21 01 04 — Subtotal		97 668 483	91 484 685	205 640 007,86	210,55
21 01 06	***Agencias ejecutivas***					
21 01 06 01	Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución de los Instrumentos de Cooperación al Desarrollo (ICD)	4	2 332 000	2 035 000	2 087 010,—	89,49
	Artículo 21 01 06 — Subtotal		2 332 000	2 035 000	2 087 010,—	89,49
	Capítulo 21 01 — Total		**278 939 686**	**259 803 477**	**386 194 747,68**	**138,45**

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO» *(continuación)*

21 01 01 ***Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política de «Cooperación internacional y desarrollo»***

21 01 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales — Sede

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
65 266 714	63 541 256	63 213 259,86

21 01 01 02 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales — Delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
78 479 959	70 232 286	69 997 705,08

21 01 02 ***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de «Cooperación internacional y desarrollo»***

21 01 02 01 Personal externo — Sede

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 527 766	2 900 417	3 013 928,—

21 01 02 02 Personal externo — Delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 703 892	1 767 753	1 639 383,60

21 01 02 11 Otros gastos de gestión — Sede

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
4 371 601	5 760 617	6 064 667,—

21 01 02 12 Otros gastos de gestión — Delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 749 284	3 604 438	3 729 124,99

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO» *(continuación)*

21 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación, inmuebles y gastos conexos de la política de «Cooperación internacional y desarrollo»

21 01 03 01 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
4 165 392	4 033 983	4 517 075,48

21 01 03 02 Inmuebles y gastos conexos — Delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
17 674 595	14 443 042	26 292 585,81

21 01 04 Gastos de apoyo a las operaciones y los programas de la política de «Cooperación internacional y desarrollo»

21 01 04 01 Gastos de apoyo a los Instrumentos de Cooperación al Desarrollo (ICD)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
83 880 954	77 916 396	99 912 754,31

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,

— los gastos correspondientes al personal externo en la sede (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicios o personal interino) destinados a hacerse cargo de las tareas conferidas previamente a oficinas de asistencia técnica desmanteladas; los gastos correspondientes al personal externo en la sede se limitan a 7 549 714 EUR, cantidad estimada sobre la base de un coste unitario anual indicativo por persona/año compuesto en un 93 % por las remuneraciones del personal en cuestión y en un 7 % por los gastos adicionales en concepto de formación, reuniones, misiones, informática y telecomunicaciones en relación con el personal externo financiado con cargo a la presente línea,

— los gastos correspondientes al personal externo de las delegaciones de la Unión (agentes contractuales, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicios) en el marco de la desconcentración de la gestión de los programas en las delegaciones de la Unión en terceros países o de la internalización de las tareas de las oficinas de asistencia técnica en proceso de desmantelamiento, así como los costes logísticos y de infraestructura adicionales, como los gastos de formación, reuniones, misiones y arrendamiento de alojamiento ocasionados directamente por la presencia en la delegación de la UE de personal externo remunerado con cargo a los créditos de la presente partida,

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO» *(continuación)*

21 01 04 *(continuación)*

21 01 04 01 *(continuación)*

— los gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información, sensibilización, formación, preparación e intercambio de la experiencia adquirida y buenas prácticas, así como las actividades relacionadas con las publicaciones y cualquier otra asistencia administrativa o técnica directamente vinculada a la realización del objetivo del programa,

— las actividades de investigación sobre temas relevantes, así como su divulgación,

— los gastos relacionados con la oferta de actividades de información y comunicación, incluido el desarrollo de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar gastos de apoyo del capítulo 21 02.

21 01 04 03 Gastos de apoyo relacionados con el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
9 899 061	9 805 929	10 340 810,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,

— los gastos de personal externo en la sede (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicios o personal de las agencias) destinado a hacerse cargo de las tareas anteriormente encomendadas a oficinas de asistencia técnica desmanteladas, los gastos en personal externo en la sede se limitan a 1 613 273 EUR, cantidad estimada sobre la base de un coste unitario anual indicativo por persona/año compuesto en un 95 % por las remuneraciones del personal en cuestión y en un 5 % por los gastos adicionales en concepto de formación, reuniones, misiones, informática y telecomunicaciones en relación con el personal externo financiado con cargo a la presente línea,

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO» *(continuación)*

21 01 04 *(continuación)*

21 01 04 03 *(continuación)*

— los gastos correspondientes al personal externo de las delegaciones de la Unión (agentes contractuales, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicios) en el marco de la desconcentración de la gestión de los programas en las delegaciones de la Unión en terceros países o de la internalización de las tareas de las oficinas de asistencia técnica en proceso de desmantelamiento, así como los costes logísticos y de infraestructura adicionales, como los gastos de formación, reuniones, misiones y arrendamiento de alojamiento ocasionados directamente por la presencia en las delegaciones de personal externo remunerado con cargo a los créditos de la presente partida,

— los gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información, sensibilización, formación, preparación e intercambio de la experiencia adquirida y buenas prácticas, así como las actividades relacionadas con las publicaciones y cualquier otra asistencia administrativa o técnica directamente vinculada a la realización del objetivo del programa,

— las actividades de investigación sobre temas relevantes, así como su divulgación,

— los gastos relacionados con la oferta de actividades de información y comunicación, incluido el desarrollo de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar gastos de apoyo del capítulo 21 04.

21 01 04 04 Gastos de apoyo al instrumento en pro de la estabilidad y la paz (IEP)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 206 924	2 100 000	2 144 504,50

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO» *(continuación)*

21 01 04 *(continuación)*

21 01 04 04 *(continuación)*

— los gastos correspondientes al personal externo de las delegaciones de la Unión (agentes contractuales, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicios) a efectos de la gestión de los programas en las delegaciones de la Unión en terceros países o para la internalización de tareas de oficinas de asistencia técnica en proceso de desmantelamiento, así como los gastos adicionales en concepto de infraestructura y de logística, tales como costes de formación, reuniones, misiones, informática y telecomunicaciones y costes de arrendamiento de alojamiento ocasionados directamente por la presencia en las delegaciones del personal externo remunerado con cargo a los créditos consignados en la presente partida,

— los gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información, sensibilización, formación, preparación e intercambio de la experiencia adquirida y buenas prácticas, así como las actividades relacionadas con las publicaciones y cualquier otra asistencia administrativa o técnica directamente vinculada a la realización del objetivo del programa,

— las actividades de investigación sobre temas relevantes, así como su divulgación,

— los gastos relacionados con la oferta de actividades de información y comunicación, incluido el desarrollo de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar gastos de apoyo del capítulo 21 05.

21 01 04 05 Gastos de apoyo al Instrumento de Cooperación en materia de Seguridad Nuclear (ICSN)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 432 544	1 418 360	1 200 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO» *(continuación)*

21 01 04 *(continuación)*

21 01 04 05 *(continuación)*

— los gastos de personal externo en la sede (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicios, personal de las agencias) destinado a hacerse cargo de las tareas anteriormente encomendadas a oficinas de asistencia técnica desmanteladas. Los gastos correspondientes al personal externo en la sede están limitados a 968 300 EUR, cantidad estimada sobre la base de un coste unitario anual indicativo por persona/año compuesto en un 93 % por las remuneraciones del personal en cuestión y en un 7 % por los gastos adicionales en concepto de formación, reuniones, misiones, informática y telecomunicaciones en relación con el personal externo financiado con cargo a la presente línea,

— los gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar gastos de apoyo del capítulo 21 06.

21 01 04 06 Gastos de apoyo para la asociación Unión Europea-Groenlandia

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
249 000	244 000	245 818,60

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,

— los gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información y publicaciones directamente relacionados con la consecución del objetivo del programa.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO» *(continuación)*

21 01 04 *(continuación)*

21 01 04 06 *(continuación)*

Este crédito se destina a financiar gastos de apoyo del artículo 21 07 01.

21 01 04 07 Gastos de apoyo al Fondo Europeo de Desarrollo (FED)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	91 796 120,45

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de apoyo administrativo decididos en virtud del Fondo Europeo de Desarrollo.

Los posibles ingresos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo que contribuyan al coste de las medidas de apoyo que se consignan en el artículo 6 3 2 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en la presente partida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 95 000 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 21, apartado 2.

21 01 04 08 Gasto de apoyo para fondos fiduciarios gestionados por la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	

Comentarios

Nueva partida

Este crédito se destina a financiar los costes de gestión de la Comisión, hasta un máximo del 5 % de las cantidades reunidas en los fondos fiduciarios, a partir de los ejercicios en que empezaran a utilizarse las contribuciones de cada fondo según lo decidido en virtud del artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero.

Los posibles ingresos procedentes de los fondos fiduciarios que contribuyan al coste de las medidas de apoyo que se consignan en el artículo 6 3 4 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en la presente partida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO» *(continuación)*

21 01 04 *(continuación)*

21 01 04 08 *(continuación)*

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero se estima en 500 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 21, apartado 2, y su artículo 187, apartado 7.

21 01 06 ***Agencias ejecutivas***

21 01 06 01 Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución de los Instrumentos de Cooperación al Desarrollo (ICD)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 332 000	2 035 000	2 087 010,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural que se hayan realizado como resultado de la ejecución de la dimensión internacional de la educación superior del programa Erasmus+ (rúbrica 4) encomendada a la Agencia, en el capítulo 21 02. El mandato de la Agencia incluye la gestión del legado del período de programación 2007-2013 para todos los programas de Juventud, Tempus y Erasmus Mundus en que participen beneficiarios del ICD.

La Agencia recibirá también una contribución anual que se financiará con créditos del artículo 21 02 09. Esto permitirá la continuación del programa de movilidad académica Intra-ACP destinado a facilitar la movilidad de los estudiantes en África, que hasta 2013 se financió a través del 10º Fondo Europeo de Desarrollo.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO» *(continuación)*

21 01 06 *(continuación)*

21 01 06 01 *(continuación)*

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+» de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones nº 1719/2006/CE, nº1720/2006/CE y nº1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

Reglamento (UE) nº 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/776/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural y se deroga la Decisión 2009/336/CE (DO L 343 de 19.12.2013, p. 46).

Decisión C(2013) 9189 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias a la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural con miras a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación de los programas de la Unión en los ámbitos educativo, audiovisual y cultural, y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto general de la Unión y de las dotaciones del FED.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 02	INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD)								
21 02 01	***Cooperación con América Latina***	4	320 267 528	133 651 000	294 342 737	80 330 136	259 804 272,—	0,—	0
21 02 02	***Cooperación con Asia***	4	666 614 525	265 089 650	633 098 094	136 220 080	538 057 123,—	50 000,—	0,02
21 02 03	***Cooperación con Asia Central***	4	128 698 347	49 066 277	124 955 010	19 364 164	95 031 914,—	31 914,—	0,07
21 02 04	***Cooperación con Oriente Medio***	4	66 504 914	26 581 395	66 711 154	12 933 170	53 500 000,—	0,—	0
21 02 05	***Cooperación con Afganistán***	4	199 417 199	83 419 366	199 417 199	48 762 723	182 500 000,—	0,—	0
21 02 06	***Cooperación con Sudáfrica***	4	60 000 000	12 678 745	26 721 430	4 431 255	26 000 000,—	0,—	0
21 02 07	***Bienes públicos universales y retos correspondientes, reducción de la pobreza, desarrollo sostenible y democracia***								
21 02 07 01	Medio ambiente y cambio climático	4	174 564 526	70 500 000	176 041 720	29 076 017	164 048 310,—	7 200 000,—	10,21
21 02 07 02	Energía sostenible	4	77 584 234	72 000 000	67 875 236	21 043 003	82 851 742,—	0,—	0
21 02 07 03	Desarrollo humano	4	163 633 821	120 346 000	150 920 558	79 020 406	163 093 980,—	0,—	0
21 02 07 04	Seguridad alimentaria y nutricional y agricultura sostenible	4	189 495 232	88 783 000	167 239 336	53 786 265	200 982 990,—	0,—	0
21 02 07 05	Migración y asilo	4	57 257 470	22 560 000	41 605 380	10 128 583	46 504 665,—	0,—	0
	Artículo 21 02 07 — Subtotal		662 535 283	374 189 000	603 682 230	193 054 274	657 481 687,—	7 200 000,—	1,92
21 02 08	***Financiar iniciativas en el ámbito del desarrollo por parte de organizaciones de la sociedad civil y autoridades locales o para ellas***								
21 02 08 01	Sociedad civil en desarrollo	4	180 875 198	86 753 855	180 143 207	46 364 459	212 398 533,—	0,—	0
21 02 08 02	Autoridades locales en el desarrollo	4	60 291 733	18 116 751	45 035 802	7 945 698	36 366 417,—	0,—	0
	Artículo 21 02 08 — Subtotal		241 166 931	104 870 606	225 179 009	54 310 157	248 764 950,—	0,—	0

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 02 09	***Un programa panafricano para respaldar la Estrategia Conjunta África-Unión Europea***	4	93 468 616	53 691 844	101 404 040	53 698 949	97 577 288,—	0,—	0
21 02 20	***Erasmus+ — Contribución de los instrumentos de cooperación al desarrollo (ICD)***	4	105 000 000	61 455 647	90 038 998	47 908 017	100 356 946,—	507 645,98	0,83
21 02 30	***Acuerdo con la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y otros organismos de las Naciones Unidas***	4	338 000	371 630	332 000	298 370	331 537,—	331 537,—	89,21
21 02 40	***Acuerdos sobre productos básicos***	4	5 375 000	5 749 783	3 700 000	3 325 217	3 035 000,—	2 841 587,69	49,42
21 02 51	***Finalización de las medidas en el ámbito de la cooperación al desarrollo (anteriores a 2014)***								
21 02 51 01	Cooperación con terceros países en los ámbitos de la migración y el asilo	4	—	21 470 540	—	35 415 225	0,—	52 785 804,20	245,85
21 02 51 02	Cooperación con los países en desarrollo de América Latina	4	—	237 700 000	—	205 062 655	14 631,89	268 952 094,24	113,15
21 02 51 03	Cooperación con los países en desarrollo de Asia, incluidos Asia Central y Oriente Próximo	4	—	570 761 524	—	502 119 834	448,72	589 691 720,06	103,32
21 02 51 04	Seguridad alimentaria	4	—	103 400 000	—	140 324 836	45 877,25	181 025 325,97	175,07
21 02 51 05	Participación de los agentes no estatales en el desarrollo	4	—	121 260 000	—	138 405 898	1 530,33	216 993 639,36	178,95
21 02 51 06	Medio ambiente y gestión sostenible de los recursos naturales, incluida la energía	4	—	108 570 000	—	84 183 056	1 018,22	118 024 011,56	108,71
21 02 51 07	Desarrollo humano y social	4	—	47 696 646	—	65 148 307	380 632,—	110 861 720,95	232,43
21 02 51 08	Cooperación geográfica con los Estados de África, el Caribe y el Pacífico	4	—	267 200 000	—	240 105 670	0,—	142 756 320,38	53,43
	Artículo 21 02 51 — Subtotal		—	1 478 058 710	—	1 410 765 481	444 138,41	1 681 090 636,72	113,74

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 02 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
21 02 77 01	Acción preparatoria — Cooperación con los países de renta media de América Latina	4	p.m.	14 029	p.m.	626 849	0,—	480 841,10	3 427,48
21 02 77 02	Acción preparatoria — Actividades empresariales e intercambios científicos con la India	4	p.m.	1 147 755	p.m.	1 198 112	0,—	574 907,40	50,09
21 02 77 03	Acción preparatoria — Intercambios empresariales y científicos con China	4	p.m.	124 157	p.m.	486 748	0,—	1 981 019,72	1 595,58
21 02 77 04	Acción preparatoria — Cooperación con los países de Asia de renta media	4	p.m.	133 021	p.m.	48 910	0,—	0,—	0
21 02 77 05	Acción preparatoria — Unión Europea-Asia — Integración de la política y las prácticas	4	p.m.	83 670	p.m.	29 170	0,—	0,—	0
21 02 77 06	Proyecto piloto — Financiación para la producción agrícola	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	44 998,—	
21 02 77 07	Acción preparatoria — Red regional africana de OSC para el Objetivo de Desarrollo del Milenio 5	4	p.m.	334 002	p.m.	p.m.	0,—	951 867,81	284,99
21 02 77 08	Acción preparatoria — Gestión de los recursos hidráulicos en los países en desarrollo	4	p.m.	400 000	p.m.	671 576	0,—	1 180 879,74	295,22
21 02 77 10	Acción preparatoria en el ámbito de la transferencia de tecnología farmacéutica en favor de los países en desarrollo	4	p.m.	1 371 000	p.m.	671 576	0,—	217 588,25	15,87
21 02 77 11	Acción preparatoria en materia de investigación y desarrollo sobre las enfermedades relacionadas con la pobreza, tropicales y desatendidas	4	p.m.	1 400 000	p.m.	503 683	0,—	300 000,—	21,43
21 02 77 12	Proyecto piloto — Mejora de la asistencia sanitaria de las víctimas de la violencia sexual en la República Democrática del Congo	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	103 145,14	

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 02 77	*(continuación)*								
21 02 77 13	Acción preparatoria — Mejora de la asistencia sanitaria de las víctimas de la violencia sexual en la República Democrática del Congo (RDC)	4	p.m.	1 853 832	p.m.	755 524	0,—	1 461 806,78	78,85
21 02 77 14	Fondo Global de Energías Renovables y Eficiencia Energética (GEEREF)	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
21 02 77 15	Proyecto piloto — Inversión estratégica en la paz sostenible y la democratización en el Cuerno de África	4	p.m.	400 883	p.m.	293 815	1 000 000,—	0,—	0
21 02 77 16	Proyecto piloto — Refuerzo de los servicios veterinarios en los países en desarrollo	4	p.m.	1 550 000	1 500 000	1 421 576	2 000 000,—	0,—	0
21 02 77 17	Proyecto piloto — Responsabilidad social de las empresas y acceso de las trabajadoras a la planificación familiar voluntaria en los países en desarrollo	4	p.m.	300 000	p.m.	251 841	750 000,—	0,—	0
21 02 77 18	Proyecto piloto — Inversión en una paz sostenible y en la reconstrucción de las comunidades en la zona del Cauca — Colombia	4	p.m.	1 200 000	1 500 000	750 000	1 500 000,—	0,—	0
21 02 77 19	Acción preparatoria — Desarrollo de la capacidad de resistencia para mejorar la salud de las comunidades nómadas en situaciones de post-crisis en la región del Sahel	4	100 000	1 200 000	1 500 000	1 421 576	0,—	0,—	0
21 02 77 20	Acción preparatoria — Reinserción socioeconómica de menores y mujeres profesionales del sexo en las explotaciones mineras de Luhwindja, en la provincia de Kivu Meridional, al este de la República Democrática del Congo	4	150 000	1 000 000	2 200 000	1 855 524	0,—	0,—	0

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 02 77 21	Acción preparatoria — Creación y fortalecimiento de asociaciones locales de cara al desarrollo de la economía social y el establecimiento de empresas sociales en África oriental	4	p.m.	548 159	p.m.	251 841	0,—	0,—	0
21 02 77 22	Proyecto piloto — Estrategia integrada para desarrollar soluciones sanitarias que aborden las enfermedades tropicales desatendidas en zonas endémicas	4	p.m.	500 000	1 500 000	750 000			
21 02 77 23	Proyecto piloto — Acceso a la justicia y a la reparación para las víctimas de los crímenes más graves perpetrados en la República Democrática del Congo (RDC)	4	p.m.	395 000	790 000	395 000			
21 02 77 24	Proyecto piloto — Cartografiar la amenaza mundial de la resistencia a los antimicrobianos	4	750 000	375 000					
21 02 77 25	Proyecto piloto — Reforzar los derechos del niño, la protección y el acceso a la educación para los niños y adolescentes desplazados en Guatemala, Honduras y El Salvador	4	700 000	350 000					
21 02 77 26	Proyecto piloto — Servicios educativos para niños asociados anteriormente a las fuerzas y grupos armados en la Zona Administrativa del Gran Pibor en Sudán del Sur	4	500 000	250 000					
21 02 77 27	Proyecto piloto — Ensayar el uso de la gestión participativa de los pastizales en Kenia y Tanzania	4	500 000	250 000					
	Artículo 21 02 77 — Subtotal		2 700 000	15 180 508	8 990 000	12 383 321	5 250 000,—	7 297 053,94	48,07
	Capítulo 21 02 — Total		**2 552 086 343**	**2 664 054 161**	**2 378 571 901**	**2 077 785 314**	**2 268 134 855,41**	**1 699 350 375,33**	**63,79**

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

Comentarios

El objetivo principal de la política de desarrollo de la Unión es, tal como se establece en el Tratado, la reducción de la pobreza. El consenso europeo sobre desarrollo proporciona el marco político general, las orientaciones y el enfoque para dirigir la ejecución del Reglamento (UE) nº 233/2014.

Estos créditos se destinan a financiar actividades como la lucha por reducir la pobreza, el desarrollo económico, social y medioambiental sostenible, y consolidar y apoyar la democracia, el Estado de Derecho, la buena gobernanza, los derechos humanos y los principios relevantes de Derecho internacional, incluidos los reflejados en los Objetivos de Desarrollo del Milenio y en el nuevo marco internacional de desarrollo posterior a 2015. Se buscarán sinergias con otros instrumentos externos de la Unión, si procede, sin perder de vista los objetivos básicos mencionados.

En principio, el 100 % del gasto en los programas geográficos y al menos el 95 % del gasto en los programas temáticos y el 90 % del gasto en el Programa Panafricano deberán ajustarse a los criterios de la OCDE/CAD sobre la Ayuda Oficial al Desarrollo.

Como regla general, al menos el 20 % de los créditos deben utilizarse para servicios sociales básicos y enseñanza secundaria. Además, el ICD debería contribuir al objetivo de destinar al menos el 20 % del presupuesto de la Unión a lograr una sociedad con bajo nivel de emisiones de carbono y resistente al cambio climático.

21 02 01 Cooperación con América Latina

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
320 267 528	133 651 000	294 342 737	80 330 136	259 804 272,—	0,—

Comentarios

El objetivo de la cooperación al desarrollo contemplada en este artículo consiste fundamentalmente en contribuir a apoyar el fomento de la democracia, la buena gobernanza, la igualdad, el respeto de los derechos humanos y del Estado de Derecho, y en incentivar el desarrollo sostenible, la integración económica, la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y el cumplimiento de los compromisos de desarrollo mundial después de 2015.

La Comisión debe continuar informando anualmente sobre la asignación de un porcentaje de referencia utilizado en el pasado para la asistencia a los países en desarrollo que debe destinarse a las infraestructuras y los servicios sociales, reconociendo que la contribución de la Unión debe considerarse como una parte de la ayuda total de los donantes a los sectores sociales y reconociendo siempre un cierto grado de flexibilidad como norma. Además, la Comisión se esforzará por garantizar que se destine un porcentaje de referencia del 20 % de la asistencia en el marco del ICD a los servicios sociales básicos, con especial hincapié en la salud y en la educación y a la enseñanza secundaria, siendo este valor una media de todas las zonas geográficas y reconociéndose cierto grado de flexibilidad como norma también aquí, por ejemplo en los casos de ayuda excepcional. Este crédito se destina a financiar programas de cooperación en los países en vías de desarrollo, los territorios y las regiones de América Latina, con el fin de:

— contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en la región,

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 01 *(continuación)*

— apoyar a los sindicatos, las organizaciones no gubernamentales y las iniciativas locales que trabajan en la evaluación del impacto de las inversiones sobre la economía nacional, en particular en el ámbito del respeto de las normas laborales, ambientales, sociales y de derechos humanos,

— favorecer la igualdad entre hombres y mujeres mediante acciones de apoyo a la lucha contra prácticas tradicionales perniciosas tales como la mutilación genital femenina, el matrimonio precoz y el empoderamiento de la mujer,

— fomentar el desarrollo de la sociedad civil,

— luchar contra la pobreza y la exclusión social y fomentar la cohesión social,

— contribuir a mejorar las normas sociales con especial énfasis en la educación, incluida la enseñanza y la formación profesional, la salud y la mejora de los regímenes de protección social,

— promover un clima más favorable para la expansión de la economía y para mejorar la actividad del sector productivo, impulsar la transferencia de conocimientos tecnológicos y fomentar el encuentro y la colaboración birregionales entre agentes económicos,

— promover el desarrollo del sector privado, incluido un entorno empresarial favorable para las pymes mediante, por ejemplo, derechos de propiedad, reducción de la burocracia y un mejor acceso a los créditos, así como mejorando las asociaciones de las pequeñas y medianas empresas,

— apoyar los esfuerzos en favor de la seguridad alimentaria y luchar contra la desnutrición,

— apoyar la integración regional; en América Central, fomentar el desarrollo regional mediante la mejora de los beneficios del Acuerdo de Asociación UE-América Central,

— fomentar la utilización sostenible de los recursos naturales, incluida el agua, y luchar contra el cambio climático (mitigación y adaptación),

— respaldar los esfuerzos para la mejora de la buena gobernanza y ayudar a consolidar la democracia, los derechos humanos y el Estado de Derecho,

— promover cambios en las políticas, especialmente en el ámbito de la justicia y la seguridad, y apoyar las medidas correspondientes para mejorar el desarrollo de los países y las regiones.

Cuando la asistencia se preste mediante ayuda presupuestaria, la Comisión apoyará los esfuerzos de los países asociados para desarrollar las capacidades de auditoría y el control parlamentarios, así como la transparencia.

Los créditos correspondientes a este artículo están sujetos a evaluaciones, que incluirán aspectos de las actividades de entrada y la cadena de resultados (producción, resultados, repercusiones). Las conclusiones de las evaluaciones se utilizarán en la formulación de las subsiguientes medidas financiadas con cargo a estos créditos.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 01 *(continuación)*

Los ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes procedentes de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 02 ***Cooperación con Asia***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
666 614 525	265 089 650	633 098 094	136 220 080	538 057 123,—	50 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar proyectos de desarrollo en los países en desarrollo de Asia, en particular en los países con las poblaciones más pobres, para mejorar el desarrollo humano y social y para hacer frente a los problemas macroeconómicos y sectoriales. Se da prioridad a la gobernanza y el desarrollo económico y social, la mejora de la situación de los derechos humanos, la democratización, la educación, la formación profesional, el aprendizaje permanente, el intercambio académico y cultural, el intercambio científico y tecnológico, el medio ambiente, la cooperación regional, las medidas de prevención de catástrofes y las acciones de reconstrucción, así como el fomento de la energía sostenible y de las tecnologías de la información y la comunicación.

Este crédito se destina asimismo a financiar el apoyo al desarrollo de la sociedad civil y, en particular, el apoyo a las actividades de las organizaciones no gubernamentales que promuevan y defiendan los derechos de grupos vulnerables, tales como mujeres, niños, minorías étnicas y personas con discapacidad.

El uso de este crédito está supeditado al respeto de los principios en los que se basa la actuación de la Unión. Los ámbitos que se describen a continuación se tendrán debidamente en cuenta, reflejando las estrategias acordadas conjuntamente, las asociaciones y los acuerdos de cooperación económica y comercial. Se establecerán prioridades de conformidad con el Consenso europeo sobre el desarrollo y el Programa para el Cambio y con las conclusiones subsiguientes del Consejo.

El presente crédito se destina a incluir acciones relacionadas con el crecimiento inclusivo y sostenible para el desarrollo humano. Se puede dirigir a los siguientes sectores, entre otros:

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 02 *(continuación)*

— protección social y empleo, y acceso universal a la salud y la educación,

— entorno empresarial, integración regional y mercados mundiales,

— agricultura, nutrición y energía sostenibles,

— cambio climático y medio ambiente,

— favorecer la cohesión social, en particular la inserción social, una distribución de los ingresos equitativa, el trabajo digno, la equidad y la igualdad de género,

— establecer asociaciones integradoras en torno al comercio, la inversión, las ayudas, la migración, el registro civil, la investigación, la innovación y la tecnología,

— apoyar una sociedad civil activa y organizada para el desarrollo y el fomento de las asociaciones público-privadas,

— apoyar la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, el fomento del consumo y la producción sostenibles, así como de las inversiones en tecnologías limpias, energías sostenibles, transporte, agricultura y pesca sostenibles, protección y aumento de la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas, incluidos el agua, el saneamiento y los bosques, y la generación de unas condiciones de empleo dignas para los jóvenes y las mujeres en la economía ecológica,

— favorecer una mayor integración y cooperación regionales orientadas a los resultados, mediante el apoyo a los diversos procesos de integración y diálogo regionales,

— contribuir a prevenir y responder a los riesgos sanitarios, incluidos los que tienen como origen el contacto entre los animales, las personas y sus diversos entornos,

— apoyar la prevención de catástrofes y la recuperación a largo plazo después de las mismas, incluso en el ámbito de la seguridad alimentaria y la nutrición y la ayuda a la población desarraigada,

— reforzar la capacidad de ofrecer un acceso universal a servicios sociales básicos, en particular a la sanidad y la educación.

Este crédito se referirá a medidas relacionadas con los siguientes ámbitos:

— democracia, derechos humanos, incluidos los derechos de los niños y las mujeres, y Estado de Derecho,

— igualdad de género y capacitación de las mujeres y las niñas,

— gestión del sector público,

— política y administración fiscal,

— corrupción y transparencia,

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 02 *(continuación)*

— sociedad civil y autoridades locales,

— crear y consolidar instituciones y organismos públicos legítimos, eficaces e implicados, a través del fomento de reformas institucionales (entre ellas las relacionadas con la buena gobernanza y la lucha contra la corrupción, la gestión de las finanzas públicas, la fiscalidad y la reforma de la administración pública), así como legislativas, administrativas y regulatorias que sigan la línea de las normas internacionales, en particular en estados y países frágiles en situaciones de conflicto y postconflicto,

— en el contexto del nexo entre seguridad y desarrollo, la lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada, la producción, el consumo y el tráfico de drogas y contra otras formas de tráfico, y el apoyo a la gestión eficaz de las fronteras y la cooperación transfronteriza, y la mejora del registro civil.

La finalidad de la cooperación al desarrollo en virtud de este capítulo es su contribución a la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), así como la promoción de la democracia, la buena gobernanza, el respeto de los derechos humanos y el Estado de Derecho, incentivar el desarrollo sostenible y la integración económica y fomentar la prevención de conflictos, la resolución de los mismos y la reconciliación.

Los ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes procedentes de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 03 ***Cooperación con Asia Central***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
128 698 347	49 066 277	124 955 010	19 364 164	95 031 914,—	31 914,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda para erradicar la pobreza y contribuir a la creación de las condiciones para un desarrollo económico y social inclusivo y sostenible, la cohesión social, la democratización y la mejora de las condiciones de vida de las personas.

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 03 *(continuación)*

Los programas bilaterales están centrados principalmente en lo siguiente: desarrollo rural integrado, promoción de un crecimiento sostenible, oportunidades de generación de ingresos en las zonas rurales a nivel de las comunidades y promoción de la seguridad alimentaria; reformas en el ámbito del Estado de Derecho, promoción de la democratización y los derechos humanos, medidas de transparencia y lucha contra la corrupción y apoyo a la gestión de las finanzas públicas; establecimiento de un sistema educativo eficaz centrado en una educación secundaria y profesional de calidad que responda a las necesidades del mercado de trabajo, y apoyo al sector sanitario mediante la mejora del acceso a servicios de salud equitativos y de calidad.

Los programas regionales tienen por objeto apoyar un amplio proceso de diálogo y colaboración entre los países de Asia Central, que promueva un entorno propicio a un enfoque de no confrontación en la región, especialmente en áreas sensibles para la estabilidad política y social general.

Los programas se ejecutarán prestando siempre atención específica a los más necesitados. Algunas cuestiones transversales, como el medio ambiente y el cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la gobernanza local, la lucha contra la corrupción, los derechos humanos y el género, se incorporarán en todos los programas de ayuda de la Unión.

Cuando y donde existan esfuerzos significativos de reforma de la gobernanza y auténticos procesos de democratización, la prestación de ayuda a tal efecto constituirá una prioridad. De igual modo, las asignaciones para programas de lucha contra las drogas y de gestión de las fronteras dependerán de las perspectivas de consecución de resultados significativos. La cooperación con la sociedad civil será un elemento de cooperación fundamental. Para la ejecución de estos programas se recurrirá cada vez más a la colaboración con agencias de los Estados miembros, a fin de utilizar la transferencia de conocimientos de la Unión en todos los sectores.

Los ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes procedentes de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 04 ***Cooperación con Oriente Medio***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
66 504 914	26 581 395	66 711 154	12 933 170	53 500 000,—	0,—

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 04 *(continuación)*

Comentarios

Se debe poner el énfasis en acciones con efecto sobre la organización económica y el desarrollo institucional, la mejora de la situación de los derechos humanos, incluida la libertad de expresión, la libertad de reunión, la libertad de la prensa y los medios de comunicación, la libertad de religión y de creencia, incluido el derecho a abandonarla, y la promoción y protección de las libertades digitales, el fortalecimiento de la sociedad civil, incluidas acciones en favor de la democratización, el acceso universal de los niños de ambos sexos y de las mujeres, así como de los niños con discapacidad, a la educación primaria y secundaria, el fortalecimiento de los sistemas sanitarios, en particular con el fin de erradicar la poliomielitis tras los últimos brotes registrados en Siria, Irak e Israel, el medio ambiente y la gestión sostenible de los recursos naturales, incluidos los bosques tropicales, la cooperación regional, la prevención de catástrofes y la reducción de riesgos, incluidos los riesgos relacionados con el cambio climático, y medidas de reconstrucción, así como el fomento de la energía sostenible, la lucha contra el cambio climático y la promoción de las libertades digitales en relación con la utilización de internet y la tecnología de la información y la comunicación.

Este crédito se destina también a financiar medidas que fomenten la prevención y resolución de conflictos, y la reconciliación.

Este crédito se destina asimismo a financiar el apoyo al desarrollo de la sociedad civil y, en particular, el apoyo a las actividades de las organizaciones no gubernamentales que promuevan y defiendan los derechos de grupos vulnerables, tales como mujeres, niños, personas LGBTI, minorías étnicas y religiosas, ateos y personas con discapacidad.

Los ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes procedentes de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la Unión.

Este crédito podrá referirse a medidas relacionadas con los siguientes ámbitos:

— democracia, derechos humanos y Estado de Derecho,

— igualdad de género y capacitación de las mujeres y las niñas,

— gestión del sector público,

— política y administración fiscal,

— corrupción y transparencia,

— sociedad civil y autoridades locales,

— nexo entre seguridad y desarrollo,

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 04 *(continuación)*

— ayuda a proyectos de microcréditos,

— desarrollo de capacidades para ayudar a los productores agrícolas de los países en desarrollo a cumplir las normas de higiene y fitosanitarias de la UE necesarias para acceder a los mercados comunitarios,

— ayuda a los refugiados y a las poblaciones desplazadas,

— promoción del desarrollo social, la cohesión social y una distribución de ingresos equitativa.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 05 ***Cooperación con Afganistán***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
199 417 199	83 419 366	199 417 199	48 762 723	182 500 000,—	0,—

Comentarios

El presente crédito se destina a financiar acciones de la Unión en el marco del proceso de reconstrucción de Afganistán. Se completa con gastos procedentes de otros capítulos y artículos, a los que se aplican procedimientos diferentes.

La Comisión controlará el cumplimiento de las condiciones relativas a la contribución de la Unión a este proceso, en particular la plena aplicación del proceso post-Bonn. Asimismo, mantendrá informados al Parlamento Europeo y al Consejo sobre sus hallazgos y conclusiones.

El presente crédito está destinado a financiar servicios sociales básicos y el desarrollo económico en Afganistán.

El presente crédito se destina también a apoyar la estrategia nacional afgana de control de drogas, incluido el abandono de la producción de opio en Afganistán, y a desbaratar y destruir las redes del opio y las vías de exportación ilegal a los países europeos.

Una parte importante del presente crédito se destinará exclusivamente a financiar la puesta en marcha del plan quinquenal de supresión paulatina del cultivo de opio, que se sustituirá con una producción alternativa para obtener un resultado verificable en este ámbito, de conformidad con las solicitudes expresadas por el Parlamento Europeo en su resolución, de 16 de diciembre de 2010, sobre una nueva estrategia en Afganistán (DO C 169 E de 15.6.2012, p. 108).

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 05 *(continuación)*

Asimismo, se destina a financiar las contribuciones de la Unión a los procesos de regreso de refugiados y desplazados afganos a su país y regiones de origen, conforme a los compromisos asumidos por la Comunidad Europea en la Conferencia de Tokio de enero de 2002.

El presente crédito también financiará las actividades de las asociaciones de mujeres que hayan trabajado durante años en favor de los derechos de las mujeres afganas.

La Unión deberá incrementar su ayuda financiera a Afganistán en ámbitos tales como la salud (construcción y renovación de hospitales, prevención de la mortalidad infantil, fortalecimiento de los sistemas sanitarios, erradicación de la poliomielitis en un país que es de los últimos en los que es «endémica») y pequeños y medianos proyectos de infraestructura (reparación de la red de carreteras, diques, etc.), y aplicar de manera eficaz de sistemas de seguridad en el empleo y seguridad alimentaria.

Una parte del presente crédito se destinará a integrar la reducción de los riesgos de catástrofes, basándose en la participación y en las estrategias nacionales de los países propensos a catástrofes.

Una parte de este crédito se destinará a mejorar la situación de las mujeres, dando prioridad a las acciones en los ámbitos de la salud y la educación, así como a apoyar su participación activa en todos los ámbitos y niveles de la toma de decisiones, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones del Reglamento Financiero.

Se prestará también especial atención a la situación de las mujeres y las niñas en todos los demás proyectos y acciones financiados con cargo a este crédito.

Los ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidas en ambos casos sus agencias públicas y paraestatales, o de organizaciones internacionales a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, de conformidad con el acto de base correspondiente, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea de gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución de cada programa operativo hasta una media máxima del 4 % de las contribuciones al programa correspondiente para cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 06 ***Cooperación con Sudáfrica***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
60 000 000	12 678 745	26 721 430	4 431 255	26 000 000,—	0,—

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 06 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a ayudar al Gobierno de Sudáfrica a reducir el desempleo de alrededor de un 25 % (2013) a un 14 % (2020) y a ayudar al Estado de Sudáfrica en el desempeño de su papel transformador y de desarrollo, incluida la mejora de la prestación de servicios.

La creación de empleo se ha identificado como uno de los tres ámbitos prioritarios en el recientemente creado Plan de Desarrollo Nacional 2030 de Sudáfrica (los otros ámbitos son la educación, la formación y la innovación y la construcción de un Estado capaz), ya que el desempleo es el núcleo del triple reto del desempleo, la pobreza y la desigualdad. El apoyo se espera que contribuya a mejorar la elaboración y la ejecución de la política de creación de empleo, incluso en el ámbito de «empleos ecológicos» y la tecnología verde de desarrollo con bajas emisiones de carbono; reducir el coste de la actividad empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas y las microempresas; y mejorar las acciones en el ámbito del desarrollo de capacidades y asistencia en materia de colocación.

La ayuda se espera que contribuya a reforzar los sistemas de supervisión; mejorar las relaciones entre las instancias nacionales, locales y provinciales; aportar al personal del servicio público la autoridad, experiencia, competencia y apoyo que necesitan para desempeñar su trabajo; y fomentar una ciudadanía activa en el diseño, aplicación y seguimiento y evaluación de políticas.

Asimismo, el objetivo global de este programa es contribuir a la aplicación del Plan de Desarrollo Nacional 2030 elaborado recientemente por Sudáfrica, así como del enfoque basado en los resultados de dicho Plan, que persiguen mejorar las condiciones de vida de los sudafricanos, entre otras cosas, reduciendo a la mitad la pobreza y el desempleo, en consonancia, al mismo tiempo, con los Objetivos de Desarrollo del Milenio. La finalidad del programa es contribuir al objetivo general en las áreas de creación de empleo digno mediante un crecimiento económico integrador y el establecimiento de un servicio público eficaz y orientado al desarrollo, y una ciudadanía capacitada, justa e inclusiva.

Los ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes procedentes de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 07 ***Bienes públicos universales y retos correspondientes, reducción de la pobreza, desarrollo sostenible y democracia***

Comentarios

Este programa está destinado a beneficiar principalmente a los países más pobres y menos desarrollados y a las capas más desfavorecidas de la población de los países cubiertos por el Reglamento (UE) nº 233/2014.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 07 *(continuación)*

Este crédito está destinado a financiar la reducción de la pobreza y a fomentar el desarrollo sostenible como un componente del programa temático «Retos y bienes públicos mundiales». El objetivo del programa es apoyar el desarrollo sostenible inclusivo abordando los principales retos y bienes públicos mundiales de una manera flexible y transversal. Las principales áreas de actuación comprenden el medio ambiente y el cambio climático, la energía sostenible, el desarrollo humano (incluidos la salud, la educación, las cuestiones de género, la igualdad, la identidad, el empleo, la capacitación, la protección e inclusión sociales y aspectos relacionados con el desarrollo económico, tales como el crecimiento, el empleo, el comercio y la participación del sector privado), la seguridad alimentaria y nutricional y la agricultura sostenible, y la migración y el asilo. Este programa temático permitirá también responder de manera rápida ante acontecimientos imprevistos y crisis mundiales que afecten a las poblaciones más pobres. Mediante el fomento de sinergias entre los diferentes sectores, el programa «Retos y bienes públicos mundiales» reducirá la fragmentación de la cooperación al desarrollo de la Unión y aumentará la coherencia y la complementariedad con otros programas e instrumentos de la Unión. Al menos el 50 % de los fondos, con anterioridad a la utilización de los indicadores basados en la metodología de la OCDE (marcadores de Río), deberían servir para los objetivos relacionados con el clima y el medio ambiente.

21 02 07 01 Medio ambiente y cambio climático

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
174 564 526	70 500 000	176 041 720	29 076 017	164 048 310,—	7 200 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a proporcionar ayuda financiera a medidas del subprograma de medio ambiente y cambio climático del programa temático previsto para los retos y bienes públicos globales.

Se utilizará en particular para financiar iniciativas en los siguientes ámbitos: la adaptación y mitigación del cambio climático y la transición hacia una sociedad con bajas emisiones de carbono y resistente al cambio climático; la mejora de la protección y la gestión sostenible del capital natural (es decir, la biodiversidad, los servicios del ecosistema, bosques, suelo y recursos hídricos); transformación hacia una economía verde e integradora, integración del medio ambiente, el cambio climático y la reducción del riesgo de catástrofes en los programas de cooperación al desarrollo de la Unión; la gobernanza internacional del medio ambiente y el clima. Se prestará atención a cuestiones pertinentes de gobernanza y se dará apoyo a la consecución de objetivos globales pertinentes, como objetivos de sostenibilidad establecidos dentro de un marco de desarrollo posterior a 2015.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, de conformidad con el acto de base pertinente, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea de gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de transferencia de cada programa operativo con una media máxima que no supere el 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la Unión.

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 07 *(continuación)*

21 02 07 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 07 02 Energía sostenible

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
77 584 234	72 000 000	67 875 236	21 043 003	82 851 742,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a la provisión de ayuda financiera a las acciones del subtema «Energía sostenible» del programa «Retos y bienes públicos mundiales».

Debe utilizarse para fomentar el acceso a servicios energéticos fiables, seguros, asequibles, respetuosos con el clima y sostenibles como un factor clave en la erradicación de la pobreza y el crecimiento y el desarrollo inclusivos, haciendo especial hincapié en el uso de fuentes de energía renovable locales y regionales y la garantía de acceso de las personas pobres en regiones remotas. Se apoyarán también las inversiones destinadas a mejorar la eficiencia energética en la generación, el transporte, la distribución y la utilización inteligente de la energía, en concreto mediante el apoyo a la ejecución de proyectos innovadores en comunidades urbanas y semiurbanas pobres. Asimismo, están previstas acciones para construir alianzas estratégicas encaminadas a la realización de los objetivos de energía sostenible mediante la facilitación del diálogo y la coordinación con actores clave y otros donantes.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, de conformidad con el acto de base pertinente, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea de gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de transferencia de cada programa operativo con una media máxima que no supere el 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 07 *(continuación)*

21 02 07 03 Desarrollo humano

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
163 633 821	120 346 000	150 920 558	79 020 406	163 093 980,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a facilitar ayuda financiera a las acciones del subtema «Desarrollo humano» del programa «Retos y bienes públicos mundiales». Debería beneficiar preferentemente a los segmentos de población más pobres en aquellos países que cubre.

El componente de salud favorecerá el acceso universal a servicios de salud básicos de buena calidad. Las áreas prioritarias deberían incluir la salud infantil y materna, la salud y los derechos sexuales y reproductivos, el acceso a la planificación familiar, la erradicación de la poliomielitis, la protección y el tratamiento en relación contra el VIH/SIDA, la tuberculosis, la malaria y otras enfermedades relacionadas con la pobreza y las enfermedades desatendidas, y el acceso a ayuda psicológica para las víctimas de la violencia.

Debería apoyarse la igualdad de acceso y la calidad de la educación, también para los emigrantes, las mujeres y las niñas, especialmente en países que disten de alcanzar los objetivos globales.

En relación con la igualdad de género, deben apoyarse los programas de fomento de la capacitación económica y social de las mujeres y las niñas. La eliminación de la violencia de género o de naturaleza sexual y el apoyo a las víctimas deben ser también una prioridad. La ayuda a la erradicación de las prácticas de selección en función del sexo debería figurar también entre los objetivos.

Este crédito puede utilizarse asimismo para actividades de apoyo a los niños y los jóvenes, especialmente para garantizar el pleno disfrute de los derechos y empoderar a la juventud en general, centrándose en las muchachas, en particular; la sanidad y la educación; la no discriminación; el empleo, la capacitación, y la protección e integración social; el crecimiento, el empleo y la participación del sector privado y la cultura.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, de conformidad con el acto de base pertinente, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea de gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de transferencia de cada programa operativo con una media máxima que no supere el 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la Unión.

Cuando la asistencia se preste mediante ayuda presupuestaria, la Comisión apoyará los esfuerzos de los países asociados para desarrollar las capacidades de auditoría, el control parlamentario y la transparencia.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 07 *(continuación)*

21 02 07 04 Seguridad alimentaria y nutricional y agricultura sostenible

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
189 495 232	88 783 000	167 239 336	53 786 265	200 982 990,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a facilitar ayuda financiera a las acciones del subtema «Seguridad alimentaria y nutricional y agricultura sostenible» del programa temático «Retos y bienes públicos mundiales».

En el ámbito de la seguridad alimentaria y nutricional y la agricultura sostenible, el objetivo general es mejorar la seguridad alimentaria de los grupos más pobres y más vulnerables, ayudar a erradicar la pobreza y el hambre de generaciones actuales y futuras y abordar mejor la desnutrición, reduciendo así la mortalidad infantil. Este objetivo se llevará a cabo en consonancia con la política de la Unión y se centrará en aumentar las rentas de los agricultores minifundistas, la resistencia de las comunidades vulnerables y en ayudar a los países asociados a reducir, antes de 2025, en siete millones el número de niños que presentan retrasos en el crecimiento. Como la seguridad alimentaria es un reto global, el programa «Retos y bienes públicos mundiales» se centrará en actividades y planteamientos para abordar los retos y bienes públicos mundiales que ofrecen un fuerte efecto multiplicador a la agricultura, la ganadería y la pesca, la situación de seguridad alimentaria y nutricional de los hogares, la economía rural y los sistemas alimentarios y la capacidad de recuperación de los hogares más vulnerables tras las perturbaciones y tensiones. Esto completará y aportará valor añadido al apoyo prestado a través de los programas geográficos.

Se incluyen en el tema los tres componentes siguientes:

— *Componente 1*: *Generar e intercambiar conocimientos y fomentar la innovación* que generará y aplicará nuevos conocimientos a los desafíos de la seguridad alimentaria y nutricional, sobre todo a nivel continental e internacional. Este componente trabajará con iniciativas mundiales y regionales existentes, pero también prevé nuevas asociaciones que sean necesarias para garantizar que los conocimientos generados por la investigación son utilizados por los beneficiarios para mejorar sus ingresos y medios de vida.

— *Componente 2*: *Reforzar y fomentar la gobernanza y la capacidad a nivel mundial, continental, regional y nacional, para todas las partes interesadas pertinentes*. Este componente apoyará iniciativas internacionales que aborden la seguridad alimentaria y nutricional, incluido el suelo, la pesca sostenible, y mejoren la efectividad del diálogo sobre cuestiones de seguridad alimentaria y nutricional. Favorecerá también un esfuerzo internacional coordinado para generar información fiable, accesible y oportuna y capacidad analítica para apoyar la elaboración de políticas basadas en pruebas y para reforzar o crear sistemas de información para la seguridad alimentaria (ISFS) nacionales y regionales sostenibles para las instituciones. Este componente podrá utilizarse asimismo para las iniciativas de desarrollo de capacidades de las partes interesadas, como las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones de agricultores y otros grupos interprofesionales a lo largo de la cadena de valor.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 07 *(continuación)*

21 02 07 04 *(continuación)*

— *Componente 3*: *Apoyar a las poblaciones pobres y sin seguridad alimentaria para reaccionar frente a las crisis y reforzar la capacidad de adaptación.* Este componente prestará apoyo a países en los que no habrá programas bilaterales en virtud de la programación geográfica, a países que sufren las consecuencias de graves crisis o perturbaciones imprevistas, incluidas las catástrofes naturales y de origen humano, las epidemias y las crisis alimentarias y nutricionales graves en países frágiles y propensos a las mismas, este componente también apoyará enfoques innovadores para reforzar la prevención y para generar capacidad de adaptación. Cuando proceda, las intervenciones estarán destinadas, asimismo, a mejorar las sinergias y la complementariedad entre las intervenciones de ayuda humanitaria y de desarrollo. Se fomentará el análisis conjunto de la situación realizado por los agentes humanitarios y de desarrollo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 07 05 Migración y asilo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
57 257 470	22 560 000	41 605 380	10 128 583	46 504 665,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ejecución de iniciativas en el ámbito temático de la migración y el asilo del programa Retos y bienes públicos mundiales, con el fin de mejorar la gobernanza y maximizar el efecto en el desarrollo de la migración y la movilidad.

En particular, el programa «Retos y bienes públicos mundiales» dedicado a la migración y el asilo tiene por objeto mejorar la gobernanza de la migración en y por los países en desarrollo, haciendo especial énfasis en maximizar los efectos positivos y minimizar los efectos negativos de la migración y la movilidad en el desarrollo de países de origen y de destino de renta baja y media. La protección y la promoción de los derechos humanos de los migrantes, incluido el de acceso a servicios como los sanitarios, y el apoyo a los compromisos de la Unión de garantizar la coherencia de las políticas en favor del desarrollo en materia de migración se perseguirán como objetivos transversales.

El programa se centrará en iniciativas a nivel mundial, así como a nivel plurirregional (por ejemplo, apoyar la cooperación a lo largo de las rutas migratorias Sur-Sur o Sur-Norte). También puede ponerse en marcha un número limitado de proyectos nacionales para apoyar nuevas actividades de cooperación con países prioritarios para la política exterior de migración de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 08 Financiar iniciativas en el ámbito del desarrollo por parte de organizaciones de la sociedad civil y autoridades locales o para ellas

Comentarios

Este crédito se destina a financiar iniciativas en países en desarrollo puestas en marcha por organizaciones de la sociedad civil y autoridades locales originarias de la Unión y de países socios en el ámbito del desarrollo, así como a fortalecer su capacidad de contribuir al proceso de elaboración de las políticas y asegurar su responsabilidad y transparencia.

Se prestará especial atención a la ayuda a la sociedad civil y a las autoridades locales, así como al fomento del diálogo, un entorno que facilite la participación ciudadana —con la debida consideración a la perspectiva de género y al empoderamiento de las mujeres—, y la reconciliación y la formación de instituciones, incluidas las locales y regionales.

21 02 08 01 Sociedad civil en desarrollo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
180 875 198	86 753 855	180 143 207	46 364 459	212 398 533,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar iniciativas para reforzar las organizaciones de la sociedad civil en países socios, y en la Unión y a los beneficiarios que pueden optar al mismo en virtud del Reglamento (UE) nº 231/2014 con referencia a actividades de educación para el desarrollo y la sensibilización (DEAR). Las iniciativas que se financiarán las realizarán principalmente organizaciones de la sociedad civil. En su caso, para garantizar su efectividad, otros agentes podrán realizar iniciativas en beneficio de las organizaciones de la sociedad civil de manera que se contribuya a:

— una sociedad inclusiva y capacitada, también desde la perspectiva de la igualdad de género, en los países socios a través de unas organizaciones de la sociedad civil reforzadas,

— aumentar la capacidad de las redes, plataformas y alianzas de la sociedad civil europea y de los países meridionales para garantizar un diálogo político de fondo permanente en el ámbito del desarrollo y promover la gobernanza democrática y la capacitación de las mujeres,

— elevar el nivel de sensibilización de los ciudadanos de la Unión sobre las cuestiones de desarrollo y movilizar el apoyo público activo a la estrategia de reducción de la pobreza y desarrollo sostenible en los países socios.

Entre las posibles actividades que serán apoyadas por este programa figurarán:

— las intervenciones realizadas en los países socios que ayuden a los grupos marginados y vulnerables mediante la oferta de servicios básicos que se prestarán a través de las organizaciones de la sociedad civil,

— acciones de desarrollo de las capacidades de los agentes a los que se dirigen las acciones complementarias a la ayuda concedida en el marco del programa nacional, para:

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 08 *(continuación)*

21 02 08 01 *(continuación)*

— crear el entorno propicio para la participación de los ciudadanos y la acción de la sociedad civil y la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil de participar de manera eficaz en la formulación de políticas y en la supervisión de los procesos de aplicación de las mismas,

— facilitar un mejor diálogo y una mejor interacción entre las organizaciones de la sociedad civil, las autoridades locales, el Estado y otros agentes del desarrollo en el contexto del mismo,

— la coordinación, el desarrollo de las capacidades y la consolidación institucional de las redes de la sociedad civil, dentro de sus respectivas organizaciones y entre los diferentes tipos de interesados activos en el debate público europeo sobre desarrollo, así como la coordinación, el desarrollo de las capacidades y el fortalecimiento institucional de las redes de las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones coordinadoras de los países del sur,

— sensibilizar a la población sobre las cuestiones de desarrollo, capacitar a las personas para que lleguen a ser ciudadanos activos y responsables y promover la enseñanza oficial y extraoficial para el desarrollo en la Unión, y en los países candidatos y candidatos potenciales, para afianzar la política de desarrollo en las sociedades europeas, movilizar más ayuda pública para luchar contra la pobreza y para conseguir unas relaciones más equitativas entre los países desarrollados y los países en desarrollo, incrementar la sensibilización sobre los problemas y dificultades de los países en desarrollo y de sus poblaciones, y promover el derecho a un proceso de desarrollo en el que puedan materializarse plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y la dimensión social de la globalización.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de transferencia para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 08 02 Autoridades locales en el desarrollo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
60 291 733	18 116 751	45 035 802	7 945 698	36 366 417,—	0,—

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 08 *(continuación)*

21 02 08 02 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar iniciativas para reforzar a las autoridades locales de los países socios y en la Unión y a los beneficiarios elegibles en virtud del Reglamento (UE) nº 231/2014 con referencia a actividades de educación para el desarrollo y la sensibilización (DEAR). Las iniciativas que se financiarán las realizarán principalmente las autoridades locales o sus asociaciones. En su caso, para garantizar su efectividad, otros agentes podrán realizar iniciativas en beneficio de las autoridades locales de manera que se contribuya a:

— conseguir una sociedad integradora y autónoma en los países socios mediante el refuerzo de las autoridades locales,

— aumentar la capacidad de las redes, plataformas y alianzas de autoridades locales europeas y de los países meridionales para garantizar un diálogo político de fondo permanente en el ámbito del desarrollo y promover la gobernanza democrática,

— elevar el nivel de sensibilización de los ciudadanos de la Unión sobre las cuestiones de desarrollo y movilizar el apoyo público activo en la Unión, los países candidatos y candidatos potenciales a la estrategia de reducción de la pobreza y desarrollo sostenible en los países socios.

Entre las posibles actividades que serán apoyadas por este programa figurarán:

— las intervenciones realizadas en los países socios que ayuden a los grupos marginados y vulnerables mediante la oferta de servicios básicos que se prestarán a través de las autoridades locales,

— acciones de desarrollo de las capacidades de los agentes a los que se dirigen las acciones complementarias a la ayuda concedida en el marco del programa nacional, para:

  — crear el entorno propicio para la participación de los ciudadanos y la acción y la capacidad de las autoridades locales de participar de manera eficaz en la formulación de políticas y en la supervisión de los procesos de aplicación de las mismas,

  — facilitar un mejor diálogo y una mejor interacción entre las autoridades locales, las organizaciones de la sociedad civil, el Estado y otros agentes del desarrollo en el contexto del mismo,

  — reforzar la capacidad de las autoridades locales para participar de manera eficaz en el proceso de desarrollo, reconociendo su papel concreto y sus especificidades,

— la coordinación, el desarrollo de las capacidades y la consolidación institucional de las redes de las autoridades locales, dentro de sus respectivas organizaciones y entre los diferentes tipos de interesados activos en el debate público europeo sobre desarrollo, así como la coordinación, el desarrollo de las capacidades y el fortalecimiento institucional de las redes de las autoridades locales y las organizaciones coordinadoras de los países del sur,

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 08 *(continuación)*

21 02 08 02 *(continuación)*

— sensibilizar a la población sobre las cuestiones de desarrollo, capacitar a las personas para que lleguen a ser ciudadanos activos y responsables y promover la enseñanza oficial y extraoficial para el desarrollo en la Unión, en los países candidatos y candidatos potenciales, para afianzar la política de desarrollo en las sociedades europeas, movilizar más ayuda pública para luchar contra la pobreza y para conseguir unas relaciones más equitativas entre los países desarrollados y los países en desarrollo, incrementar la sensibilización sobre los problemas y dificultades de los países en desarrollo y de sus poblaciones, y promover el derecho a un proceso de desarrollo en el que puedan materializarse plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y la dimensión social de la globalización.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de transferencia para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 09 ***Un programa panafricano para respaldar la Estrategia Conjunta África-Unión Europea***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
93 468 616	53 691 844	101 404 040	53 698 949	97 577 288,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la aplicación de la Asociación Estratégica África-UE (JAES). En particular, el programa Panafricano se utilizará para ofrecer apoyo específico a las actividades de cooperación al desarrollo de carácter transregional, continental y transcontinental, así como las iniciativas JAES pertinentes en el ámbito mundial. El programa Panafricano trabajará en estrecha colaboración con otros instrumentos, en particular el Instrumento Europeo de Vecindad, establecido en el Reglamento nº 232/2014, el Fondo Europeo de Desarrollo y los programas temáticos del Instrumento de Cooperación al Desarrollo establecido en el Reglamento nº 233/2014 y se centrará en las iniciativas específicas acordadas en el marco de JAES, garantizar la necesaria coherencia y sinergia y evitar duplicidades y solapamientos.

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 09 *(continuación)*

Se utilizará en los siguientes grandes ámbitos de desarrollo prioritarios:

— el desarrollo de la paz, la seguridad, la gobernanza democrática y los derechos humanos, con un apoyo a la nueva arquitectura de gobernanza africana a través de la cooperación con la Comisión de la Unión Africana y otras instituciones, como el Parlamento Panafricano, el Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos; las organizaciones de la sociedad civil,

— el apoyo a la integración regional a nivel continental, que incluye la armonización de políticas, normas y reglamentos, y la capacitación para promover la integración regional, el comercio y las inversiones,

— en materia de inmigración, movilidad y empleo, orientarse hacia las mejoras en los ámbitos de las remesas, la movilidad y la migración laboral, la lucha contra el tráfico de seres humanos, la migración irregular y la protección internacional,

— la buena gestión de los recursos naturales (que incluye ámbitos como el medio ambiente y el cambio climático, las materias primas y la agricultura) y explotación orientada al desarrollo de la riqueza que puede aportar,

— el desarrollo de una sociedad basada en el conocimiento y en las cualificaciones, con el fin de desarrollar la competitividad y mantener el crecimiento, a través del apoyo a la educación superior y la investigación a nivel continental, prestando apoyo a las iniciativas emblemáticas UA en estos ámbitos, y apoyando la mejora y la disponibilidad de datos estadísticos fiables.

También se facilitará apoyo para desarrollar la Asociación África-UE, para resolver los problemas globales en el ámbito mundial y reforzar la sociedad civil para la acción específica a nivel continental.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

Actos de referencia

La Asociación Estratégica África-UE, estrategia conjunta África-UE, adoptada en la Cumbre de Lisboa, de 8-9 de diciembre de 2007.

21 02 20 ***Erasmus+ — Contribución de los instrumentos de cooperación al desarrollo (ICD)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
105 000 000	61 455 647	90 038 998	47 908 017	100 356 946,—	507 645,98

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 20 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la asistencia técnica y el apoyo financiero prestado en virtud de este instrumento exterior a fin de realizar la dimensión internacional de la enseñanza superior del programa «Erasmus+».

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones nº 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

Reglamento (UE) nº 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 30 ***Acuerdo con la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y otros organismos de las Naciones Unidas***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
338 000	371 630	332 000	298 370	331 537,—	331 537,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la cantidad única adeudada por la Unión para cubrir gastos administrativos y otros gastos derivados de su pertenencia a la FAO, y al Tratado Internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, a raíz de su ratificación.

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 30 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión del Consejo, de 25 de noviembre de 1991, relativa a la adhesión de la Comunidad a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) (DO C 326 de 16.12.1991, p. 238).

Decisión 2004/869/CE del Consejo, de 24 de febrero de 2004, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (DO L 378 de 23.12.2004, p. 1).

21 02 40 ***Acuerdos sobre productos básicos***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 375 000	5 749 783	3 700 000	3 325 217	3 035 000,—	2 841 587,69

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el pago de las cotizaciones anuales que la Unión deba abonar por su participación conforme a su competencia exclusiva en la materia.

Este crédito se destina actualmente a financiar el pago de:

— la cotización anual a la Organización Internacional del Café,

— la cotización anual a la Organización Internacional del Cacao,

— la cotización anual al Comité Consultivo Internacional del Algodón cuando sea aprobada.

Es posible que en el futuro se celebren acuerdos sobre otros productos tropicales, dependiendo de la conveniencia política y jurídica.

Bases jurídicas

Decisión 2002/970/CE del Consejo, de 18 de noviembre de 2002, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea del Convenio Internacional del Cacao de 2001 (DO L 342 de 17.12.2002, p. 1).

Decisión 2008/76/CE del Consejo, de 21 de enero de 2008, relativa a la posición que la Comunidad debe asumir en el Consejo Internacional del Cacao en lo concerniente a la prórroga del Convenio Internacional del Cacao 2001 (DO L 23 de 26.1.2008, p. 27).

Decisión 2008/579/CE del Consejo, de 16 de junio de 2008, relativa a la firma y la celebración en nombre de la Comunidad del Acuerdo Internacional del Café de 2007 (DO L 186 de 15.7.2008, p. 12).

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 40 *(continuación)*

Decisión 2011/634/UE del Consejo, de 17 de mayo de 2011, sobre la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Convenio Internacional del Cacao de 2010 (DO L 259 de 4.10.2011, p. 7).

Decisión 2012/189/UE del Consejo, de 26 de marzo de 2012, relativa a la celebración del Convenio Internacional del Cacao de 2010 (DO L 102 de 12.4.2012, p. 1).

Decisión 13406/13 del Consejo, de 25 de septiembre de 2013, por la que se autoriza a la Comisión a negociar la adhesión de la Unión Europea al Comité Consultivo Internacional del Algodón (CCIA).

Actos de referencia

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133.

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 207.

Acuerdo Internacional del Café, renegociado en 2007 y 2008, que entró en vigor el 2 de febrero de 2011 por un período inicial de diez años, hasta el 1 de febrero de 2021, con posibilidad de prórroga para un período adicional.

Convenio Internacional del Cacao, renegociado en 2001 y, por último, en 2010, que entró en vigor el 1 de octubre de 2012 por un período inicial de diez años, hasta el 30 de septiembre de 2022, con una revisión transcurridos cinco años y la posibilidad de prorrogarlo durante dos períodos adicionales de no más de dos años cada uno.

Conclusiones del Consejo de 29 de abril de 2004 (8972/04), Conclusiones del Consejo de 27 de mayo de 2008 (9986/08) y Conclusiones del Consejo de 30 de abril de 2010 (8674/10) relativas al Comité Consultivo Internacional del Algodón.

21 02 51 ***Finalización de las medidas en el ámbito de la cooperación al desarrollo (anteriores a 2014)***

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 443/92 del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativo a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica con los países en vías de desarrollo de América Latina y Asia (DO L 52 de 27.2.1992, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1292/96 del Consejo, de 27 de junio de 1996, sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria y de las acciones específicas de apoyo a la seguridad alimentaria (DO L 166 de 5.7.1996, p. 1).

Reglamento (CE) nº 856/1999 del Consejo, de 22 de abril de 1999, por el que se establece un régimen especial de ayuda para los proveedores tradicionales de plátanos ACP (DO L 108 de 27.4.1999, p. 2).

Reglamento (CE) nº 955/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de mayo de 2002, por el que se prorroga y modifica el Reglamento (CE) nº 1659/98 del Consejo sobre la cooperación descentralizada (DO L 148 de 6.6.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 51 *(continuación)*

Reglamento (CE) nº 491/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, por el que se establece un programa de asistencia financiera y técnica a los terceros países en los ámbitos de la migración y el asilo (AENEAS) (DO L 80 de 18.3.2004, p. 1).

Reglamento (CE) nº 625/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se prorroga y modifica el Reglamento (CE) nº 1659/98 sobre la cooperación descentralizada (DO L 99 de 3.4.2004, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

Reglamento (CE) nº 1337/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por el que se establece un mecanismo de respuesta rápida frente a la fuerte subida de los precios de los productos alimenticios en los países en desarrollo (DO L 354 de 31.12.2008, p. 62).

Actos de referencia

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Financiación de proyectos piloto, tal y como se definen en el Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 139 de 14.6.2006, p. 1).

Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de abril de 2005, sobre la función de la UE en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) (DO C 33 E de 9.2.2006, p. 311).

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo, de 12 de abril de 2005, titulada «Coherencia de las Políticas en favor del Desarrollo — Acelerar el avance para cumplir los Objetivos de Desarrollo del Milenio» [COM(2005) 134 final].

Conclusiones del Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores de los días 23 y 24 de mayo de 2005 sobre los Objetivos del Milenio.

Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Bruselas (16 y 17 de junio de 2005).

Conclusiones del Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores del 18 de julio de 2005 sobre la Cumbre de las Naciones Unidas.

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 3 de agosto de 2005, titulada «Las acciones exteriores a través de los programas temáticos en el marco de las futuras perspectivas financieras de 2007-2013» [COM(2005) 324 final].

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 51 *(continuación)*

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 25 de enero de 2006, titulada «Invertir en las personas. Comunicación relativa al programa temático para el desarrollo humano y social y las perspectivas financieras para 2007-2013» [COM(2006) 18 final].

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 25 de enero de 2006, titulada «Programa temático "Participación de los Agentes No Estatales y las Autoridades Locales en el Desarrollo" » [COM(2006) 19 final].

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 25 de enero de 2006, titulada «Acción exterior - Programa temático para el Medio Ambiente y la Gestión Sostenible de los Recursos Naturales, incluida la energía [COM(2006) 20 final].

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 25 de enero de 2006, titulada Estrategia temática en favor de la seguridad alimentaria — Llevar adelante los programas de seguridad alimentaria para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) [COM(2006) 21 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 25 de enero de 2006, titulada «Programa temático de cooperación con terceros países en materia de migración y asilo» [COM(2006) 26 final].

Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de junio de 2006, sobre las pequeñas y medianas empresas en los países en desarrollo (DO C 298 E de 8.12.2006, p. 171).

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones - Autoridades locales, de 6 de octubre de 2008, titulada: «Autoridades locales: agentes del desarrollo» [COM(2008) 626 final].

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 9 de marzo de 2010, titulada «La política climática internacional posterior a Copenhague: una intervención inmediata para reactivar la lucha global contra el cambio climático» [COM(2010) 86 final].

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 31 de marzo de 2010, titulada «Un marco estratégico de la UE para ayudar a los países en vías de desarrollo a enfrentarse a los retos relativos a la seguridad alimentaria» [COM(2010) 127 final].

Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2011, sobre el enfoque de la UE acerca de Irán [2010/2050(INI)].

21 02 51 01 Cooperación con terceros países en los ámbitos de la migración y el asilo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	21 470 540	—	35 415 225	0,—	52 785 804,20

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 51 *(continuación)*

21 02 51 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 491/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, por el que se establece un programa de asistencia financiera y técnica a los terceros países en los ámbitos de la migración y el asilo (AENEAS) (DO L 80 de 18.3.2004, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 3 de agosto de 2005, titulada «Las acciones exteriores a través de los programas temáticos en el marco de las futuras perspectivas financieras de 2007-2013» [COM(2005) 324 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 25 de enero de 2006, titulada «Programa temático de cooperación con terceros países en materia de migración y asilo» [COM(2006) 26 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 13 de octubre de 2011, titulada «Incremento del impacto de la política de desarrollo de la UE: Programa para el Cambio» [COM(2011) 637 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 18 de noviembre de 2011, titulada «Enfoque Global de la Migración y la Movilidad» [COM(2011) 743 final].

21 02 51 02 Cooperación con los países en desarrollo de América Latina

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	237 700 000	—	205 062 655	14 631,89	268 952 094,24

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 51 *(continuación)*

21 02 51 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

21 02 51 03 Cooperación con los países en desarrollo de Asia, incluidos Asia Central y Oriente Próximo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	570 761 524	—	502 119 834	448,72	589 691 720,06

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

21 02 51 04 Seguridad alimentaria

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	103 400 000	—	140 324 836	45 877,25	181 025 325,97

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 51 *(continuación)*

21 02 51 05 Participación de los agentes no estatales en el desarrollo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	121 260 000	—	138 405 898	1 530,33	216 993 639,36

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

21 02 51 06 Medio ambiente y gestión sostenible de los recursos naturales, incluida la energía

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	108 570 000	—	84 183 056	1 018,22	118 024 011,56

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

21 02 51 07 Desarrollo humano y social

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	47 696 646	—	65 148 307	380 632,—	110 861 720,95

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 51 *(continuación)*

21 02 51 07 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

21 02 51 08 Cooperación geográfica con los Estados de África, el Caribe y el Pacífico

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	267 200 000	—	240 105 670	0,—	142 756 320,38

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 856/1999 del Consejo, de 22 de abril de 1999, por el que se establece un régimen especial de ayuda para los proveedores tradicionales de plátanos ACP (DO L 108 de 27.4.1999, p. 2).

Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

Reglamento (UE) nº 1338/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, que modifica el Reglamento (CE) nº 1934/2006 del Consejo, por el que se establece un instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta (DO L 347 de 30.12.2011, p. 21).

21 02 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

21 02 77 01 Acción preparatoria — Cooperación con los países de renta media de América Latina

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	14 029	p.m.	626 849	0,—	480 841,10

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 02 Acción preparatoria — Actividades empresariales e intercambios científicos con la India

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 147 755	p.m.	1 198 112	0,—	574 907,40

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 03 Acción preparatoria — Intercambios empresariales y científicos con China

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	124 157	p.m.	486 748	0,—	1 981 019,72

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 03 *(continuación)*

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 04 Acción preparatoria — Cooperación con los países de Asia de renta media

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	133 021	p.m.	48 910	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 05 Acción preparatoria — Unión Europea-Asia — Integración de la política y las prácticas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	83 670	p.m.	29 170	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 05 *(continuación)*

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 06 Proyecto piloto — Financiación para la producción agrícola

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	44 998,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 07 Acción preparatoria — Red regional africana de OSC para el Objetivo de Desarrollo del Milenio 5

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	334 002	p.m.	p.m.	0,—	951 867,81

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 07 *(continuación)*

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 08 Acción preparatoria — Gestión de los recursos hidráulicos en los países en desarrollo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	400 000	p.m.	671 576	0,—	1 180 879,74

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 12 de marzo de 2002, titulada «Política de gestión del agua en los países en desarrollo y prioridades de la cooperación de la Unión Europea al desarrollo» [COM(2002) 132 final].

Resolución del Consejo, de 30 de mayo de 2002, sobre la gestión del agua en los países en desarrollo: Política y prioridades de la cooperación de la UE al desarrollo (documento DEVGEN 83 ENV 309, 9696/02).

21 02 77 10 Acción preparatoria en el ámbito de la transferencia de tecnología farmacéutica en favor de los países en desarrollo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 371 000	p.m.	671 576	0,—	217 588,25

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 10 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Actos de referencia

Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de julio de 2007, sobre el Acuerdo sobre los ADPIC y el acceso a los medicamentos (DO C 175 E de 10.7.2008, p. 591).

21 02 77 11 Acción preparatoria en materia de investigación y desarrollo sobre las enfermedades relacionadas con la pobreza, tropicales y desatendidas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 400 000	p.m.	503 683	0,—	300 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Actos de referencia

Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de julio de 2007, sobre el Acuerdo sobre los ADPIC y el acceso a los medicamentos (DO C 175 E de 10.7.2008, p. 591).

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 12 Proyecto piloto — Mejora de la asistencia sanitaria de las víctimas de la violencia sexual en la República Democrática del Congo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	103 145,14

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 13 Acción preparatoria — Mejora de la asistencia sanitaria de las víctimas de la violencia sexual en la República Democrática del Congo (RDC)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 853 832	p.m.	755 524	0,—	1 461 806,78

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 14 Fondo Global de Energías Renovables y Eficiencia Energética (GEEREF)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 14 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 15 Proyecto piloto — Inversión estratégica en la paz sostenible y la democratización en el Cuerno de África

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	400 883	p.m.	293 815	1 000 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 16 Proyecto piloto — Refuerzo de los servicios veterinarios en los países en desarrollo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 550 000	1 500 000	1 421 576	2 000 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 16 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 17 Proyecto piloto — Responsabilidad social de las empresas y acceso de las trabajadoras a la planificación familiar voluntaria en los países en desarrollo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	300 000	p.m.	251 841	750 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 18 Proyecto piloto — Inversión en una paz sostenible y en la reconstrucción de las comunidades en la zona del Cauca — Colombia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 200 000	1 500 000	750 000	1 500 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 18 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 19 Acción preparatoria — Desarrollo de la capacidad de resistencia para mejorar la salud de las comunidades nómadas en situaciones de postcrisis en la región del Sahel

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
100 000	1 200 000	1 500 000	1 421 576	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

El norte de Mali y el norte de Níger padecen recurrentes crisis sanitarias y presentan algunos de los peores indicadores de salud, especialmente por lo que respecta a la salud sexual y reproductiva. Pese a que las situaciones posteriores a las crisis en estos dos países son bastante diferentes, las causas profundas de los bajos indicadores de salud son similares: grandes zonas rurales, barreras socioculturales, infraestructuras sanitarias inadecuadas, falta de competencias y capacidades en materia de salud, especialmente por lo que respecta al número de profesionales médicos, y un bajo índice de retención del personal médico cualificado. En tanto que estos desafíos son comunes en toda el África Subsahariana, la población mayoritariamente nómada de la zona objeto de este proyecto tiene necesidades adicionales que actualmente no cubre el sistema sanitario. En efecto, con frecuencia, el sistema sanitario no puede responder a los desafíos que plantea la movilidad de estos grupos de pastores. Esto da lugar a una mayor vulnerabilidad de estos grupos, que ya están afectados por la falta de una nutrición adecuada, las desigualdades de género, las tasas de mortalidad materna e infantil y el escaso acceso a servicios sanitarios e información de calidad.

La situación de post-crisis paralela en estas dos regiones contribuiría a extraer lecciones y mejores prácticas en relación con la capacidad de resistencia y la vinculación entre la ayuda de emergencia, la rehabilitación y el desarrollo (VARD) que serían sumamente importantes para la Unión en el marco de la iniciativa AGIR, y las mejores prácticas de este proyecto piloto podrían aplicarse en el marco de esta o de otras iniciativas.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 19 *(continuación)*

Sirviéndose del sector sanitario como ejemplo, con un énfasis particular en la salud sexual y reproductiva, la acción preparatoria perseguirá el establecimiento de unas líneas básicas, la elaboración de recomendaciones operacionales sobre la capacidad de resistencia y la VARD y el uso de las mismas para impulsar el fortalecimiento de las capacidades sanitarias de las comunidades por lo que respecta a las necesidades de los grupos nómadas en el contexto posterior a las crisis en Mali y Níger.

La situación en el Sahel y en el norte de Mali se ha deteriorado entre 2014 y 2015. Según el primer informe provisional sobre la aplicación de los proyectos piloto y las acciones preparatorias en 2015, los problemas de seguridad han dificultado la consecución de los objetivos de la acción preparatoria y la actuación con los grupos nómadas. Es esencial desarrollar mecanismos a largo plazo orientados a la resiliencia que tengan en cuenta las nuevas amenazas de epidemias y que puedan mejorar las intervenciones de emergencia desde los puntos de vista operativo y de programación. Por tanto, es necesario prolongar esta iniciativa un tercer año con un aumento de créditos para que, además de la consolidación de los datos fiables sobre indicadores de salud, se pueda llevar a cabo la formación de una masa crítica de personal sanitario y se identifiquen las mejores prácticas en materia de resiliencia y vinculación entre la ayuda de emergencia, la rehabilitación y el desarrollo (VARD) para traducirlas en mecanismos sostenibles para conservar o transmitir las capacidades creadas.

Objetivos

El objetivo general del proyecto es crear capacidades para que los trabajadores sanitarios presten servicios de calidad destinados a las necesidades específicas de los grupos nómadas (en situaciones posteriores a las crisis), haciendo especial hincapié en la salud sexual y reproductiva. Usando el sector sanitario como ejemplo, la acción preparatoria evaluará y recopilará las mejores prácticas en materia de vinculación entre la ayuda de emergencia, la rehabilitación y el desarrollo en el marco posterior a las crisis en el norte de Mali y de Níger. Por último, desarrollará asimismo métodos innovadores y mejorará los programas de formación en materia sanitaria para afrontar las necesidades de los grupos nómadas. Los resultados que se esperan de este proyecto serán datos sanitarios fiables y exhaustivos recopilados a nivel local y de las comunidades, con objeto de mejorar la programación en materia sanitaria y aumentar la responsabilidad de los sistemas sanitarios nacionales y locales; se compartirán y difundirán buenas prácticas con respecto a la creación de capacidad de resistencia y VARD y se desarrollarán programas de formación en materia de salud con objeto de fomentar la capacidad local para afrontar las necesidades sanitarios de los grupos nómadas.

El principal grupo destinatario es la población nómada del norte rural de Mali y Níger y, en particular, los grupos más vulnerables y más expuestos a los riesgos de esta población (mujeres, niñas y niños menores de cinco años). El segundo grupo destinatario incluye a los profesionales y los trabajadores sanitarios comunitarios de las mismas regiones.

La acción será puesta en práctica por agentes humanitarios y de las organizaciones de la sociedad civil que cuentan con personal local en la región, de conformidad con las prioridades nacionales y los planes gubernamentales (incluida la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio 4 y 5 de las Naciones Unidas, dado que tanto Mali como Níger son «países regresivos» [1]), así como en estrecha coordinación con todos los actores presentes en las regiones: las autoridades locales y nacionales, las estructuras sanitarias locales y nacionales, las estructuras de formación, las comunidades, así como los actores del desarrollo (Unión, donantes, agencias de las Naciones Unidas, sector privado, ONG, autoridades y trabajadores médicos y sanitarios comunitarios), teniendo en cuenta los esfuerzos con arreglo a la iniciativa AGIR.

Actividades del proyecto

La acción preparatoria se dividirá en tres fases.

[1] Tanto Mali como Níger son «países regresivos», lo que significa que deben progresar para alcanzar los ODM para 2015, en particular los ODM 4 y 5 (mortalidad infantil y mortalidad materna).

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 19 *(continuación)*

Primera fase: realización de una investigación operacional para determinar las líneas básicas en materia de salud de los grupos nómadas

La acción tiene por objeto establecer las líneas básicas en materia de indicadores sanitarios y estudiar los factores determinantes (geográficos, económicos, socioculturales, etc.) para el acceso a una asistencia sanitaria de calidad de las poblaciones nómadas locales y, en particular, de los grupos más vulnerables y más expuestos a los riesgos (mujeres, niñas y niños menores de cinco años). Referirá asimismo las capacidades e iniciativas sanitarias existentes (incluyendo la iniciativa AGIR y otras iniciativas internacionales, instalaciones sanitarias y centros de formación gestionados por los gobiernos, pero también a los trabajadores sanitarios tradicionales y de las comunidades). En su caso, el estudio evaluará la prestación de asistencia sanitaria básica para cubrir las necesidades de los grupos nómadas, así como servicios de prevención e información (incluidas asistencia a las madres y a los niños, vacunación, nutrición, salud reproductiva, violencia de género, etc.) ([1]).

Segunda fase: Formulación de recomendaciones operativas y recopilación de las mejores prácticas en materia de LRRD y de creación de capacidad de resistencia para la transferencia de conocimientos a la iniciativa AGIR y otras iniciativas conexas

Sobre la base de dicha evaluación, se analizará la acción para saber si todos los actores del desarrollo (actores de la Unión, donantes, agencias de las Naciones Unidas, sector privado, ONG, autoridades y trabajadores médicos y sanitarios de la comunidad) han satisfecho las necesidades de los grupos nómadas en la respuesta de emergencia y la fase posterior a las crisis (mecanismos de coordinación y alerta) Pondrá de relieve las mejores prácticas en ambos países, en particular combinando servicios sanitarios móviles y fijos e intervenciones en animales y personas, inspirándose en las similitudes y diferencias de los planteamientos adoptados en cada país.

Finalmente, formulará recomendaciones operativas para la futura participación de la Unión, en particular en el contexto de AGIR, sobre cómo mantener una perspectiva a largo plazo orientada a la capacidad de resistencia con respecto a los grupos nómadas, también durante las crisis y las intervenciones de emergencia, sin desestabilizar las estructuras formales e informales locales y nacionales.

Tercera fase: Creación y mantenimiento de la capacidad de responder a las necesidades sanitarias de los grupos nómadas entre los profesionales y los trabajadores sanitarios de las comunidades, al servicio de sistemas sanitarios resistentes

Esta acción influirá en algunas de las lecciones extraídas al considerar la capacidad de satisfacer las necesidades sanitarias de los grupos nómadas. Esta fase se centrará en el desarrollo de un programa de formación especializado basado en las necesidad es de las comunidades nómadas y en la documentación de estrategias de intervención basadas en pruebas que han obtenido resultados entre los grupos nómadas y logrado su adhesión. Esto se realizará en asociación con las estructuras de formación y las autoridades locales y nacionales. La formación comprenderá la totalidad de la atención y prevención sanitaria básicas, incluida la orientación de las mujeres embarazadas a los centros de salud. Incluirá asimismo formación sobre la recopilación y el seguimiento de datos relativos a la situación sanitaria de los grupos nómadas. La formación se destinará a los trabajadores sanitarios, haciendo especial hincapié en las trabajadoras sanitarias de las comunidades y las tradicionales matronas, con objeto de incrementar el acceso de los grupos nómadas a los servicios sanitarios. La formación se adaptará a las prioridades nacionales y apoyará a las instituciones existentes.

([1]) Por asistencia básica entendemos: salud, vacunación y nutrición materna e infantil (en particular, niños con desnutrición aguda y madres lactantes), salud reproductiva (atención obstétrica de urgencia, cuidados prenatales y posparto, acceso a métodos de planificación familiar, prevención de abortos de riesgo, etc.), vigilancia de epidemias y tratamiento de enfermedades (incluido el VIH/sida), atención médica y tratamiento clínico y psicológico precoz, especialmente en casos de violencia de género (agresión sexual, matrimonio a edad temprana y forzado, escisión y ablación de los genitales femeninos, etc.).

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 19 *(continuación)*

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 20 Acción preparatoria — Reinserción socioeconómica de menores y mujeres profesionales del sexo en las explotaciones mineras de Luhwindja, en la provincia de Kivu Meridional, al este de la República Democrática del Congo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
150 000	1 000 000	2 200 000	1 855 524	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

La provincia de Kivu Meridional, situada al este de la República Democrática del Congo, conoce momentos de crisis que sumen a las comunidades locales en una situación de pobreza encubierta.

Esta provincia, con un 84,7 % de pobres, es una de las tres provincias más pobres de la República Democrática del Congo, junto con las provincias de Ecuador y de Bandundu.

El clan de Luhwindja, uno de los 18 clanes existentes, no escapa a esta realidad. En el pasado, más del 90 % de la población vivía de la explotación artesanal de los minerales.

En la actualidad, prácticamente todas las explotaciones mineras pertenecen a la sociedad Banro, que las explota industrialmente, en detrimento de otras actividades que podrían contribuir al bienestar de las comunidades locales.

Para subsistir, estas comunidades se ven obligadas a extraer oro en otros lugares considerados peligrosos, con desastrosas consecuencias. El índice de disminución de la población escolar es preocupante. Los niños y niñas procedentes de hogares pobres abandonan los estudios para trabajar en las minas.

En virtud del artículo 53, letra f), de la Ley, de 10 de enero de 2009, sobre la protección de los menores, se prohíben los trabajos que, por su naturaleza y condiciones de ejecución, pueden resultar dañinos para la salud, el crecimiento, la seguridad, el desarrollo, la dignidad o la moralidad del menor.

Las chicas (desde los 13 años) y las mujeres convertidas en cabeza de familia se prostituyen para poder mantener el equilibrio social, sobre todo en vista de que la mayor parte de los hombres carecen de una ocupación remunerada.

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 20 *(continuación)*

La prostitución y sus derivados, la violencia física y el consumo de drogas son los principales problemas que en la actualidad hacen estragos en las explotaciones mineras en funcionamiento en Luhwindja.

Las autoridades gubernamentales, la sociedad civil y las agencias de las Naciones Unidas deberían esforzarse por buscar mecanismos que permitan a las comunidades lograr el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio, a saber, la reducción de la pobreza extrema y del hambre.

Objetivos

El uso de niños y jóvenes y la prostitución de chicas y mujeres en las explotaciones mineras de Luhwindja constituyen excelentes indicadores del nivel de pobreza.

El objetivo global de este proyecto consiste en contribuir a la mejora de las condiciones de vida de las comunidades del clan de Luhwindja; se hará especialmente hincapié en el apoyo a los jóvenes que trabajan en las minas y abandonan sus estudios.

Se prestará asimismo particular atención a las chicas y mujeres prostitutas que viven en estas explotaciones mineras, afectadas en su mayoría por el VIH/sida u otras enfermedades de transmisión sexual desde temprana edad, así como a los embarazos no deseados. Para ello, se colaborará con el hospital de Panzi, dirigido por el doctor Denis Mukwege.

Estas acciones se llevarán a cabo en estrecha cooperación con las autoridades locales y nacionales, las comunidades y otros agentes del desarrollo (donantes, agencias de las Naciones Unidas, el sector privado y otras ONG).

Actividades del proyecto

La acción se dividirá en tres fases principales:

Primera fase: ayudar a todos los menores de 5 a 15 años de las explotaciones mineras de Luhwindja en el marco de un centro de recuperación escolar (800 000 USD)

— Sensibilizar a las comunidades locales sobre la legislación y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales relativos a la protección de los menores.

— Construir un centro de recuperación escolar para los niños procedentes de estas explotaciones mineras, algunos de los cuales nunca han ido a la escuela.

— Dotar a este centro del material necesario para su buen funcionamiento. Este centro, una vez construido, deberá contar con material pedagógico, entre otros, para ofrecer a los menores condiciones de escolarización más o menos óptimas y darles la oportunidad de proseguir esta vía en el futuro.

— Contratar al personal participante en el proyecto. Se empleará a personal cualificado en la pedagogía específica, es decir, especializado en la asistencia a menores considerados «fuera del sistema». Este personal también se encargará de la inscripción de los menores que viven en las explotaciones mineras con la ayuda de sus padres.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 20 *(continuación)*

— Organizar la asistencia psicosocial. Una vez inscritos, los menores pasarán un período inicial de tres meses en un centro de asistencia psicológica, ya que estos menores proceden de un entorno «peligroso, fuera de lo común». Se contratará a un psicólogo especialista para esta labor.

— Orientar a los menores en función del nivel de estudios alcanzado. Habrá tres niveles diferentes: El primer nivel lo constituirán los menores que nunca hayan ido a la escuela, así como aquellos que la hayan abandonado en el primer o segundo año de primaria. Recibirán la formación correspondiente al segundo año de primaria.

— El segundo nivel lo formarán los menores que hayan dejado la escuela en el tercer o cuarto año de primaria. Recibirán la formación correspondiente al cuarto año de primaria.

— El tercer nivel lo integrarán los menores que hayan abandonado la escuela en el quinto año o que hayan suspendido el sexto. Recibirán la formación correspondiente al sexto año de primaria.

Al final de cada año escolar, todos los menores que se encuentren en el sexto año pasarán el examen nacional de conclusión de la educación primaria (TENAFEP), examen que los prepara para afrontar la educación secundaria.Se creará un comedor escolar para incitar a los menores a seguir los cursos y disuadir a los padres de enviarlos a trabajar en las minas.El dinero ganado en las minas por los menores servía para pagar los gastos familiares. Para poner fin a dicha práctica, el proyecto prevé la entrega mensual de un kit (compuesto por una bolsa de arroz y un pequeño tarro de aceite) a cada una de las familias de estos menores.

— Evaluar el impacto cualitativo del proyecto, a saber, el número de menores de las minas que se han inscrito, su progreso normal en las escuelas de secundaria del lugar o de otros lugares, la implicación de la comunidad y de las autoridades locales en relación con el problema del trabajo infantil en las minas y la calidad de la enseñanza que los menores reciben.

Segunda fase: crear un centro de formación profesional para los adolescentes (de 16 a 18 años) procedentes de las explotaciones mineras de Luhwindja (1 150 000 USD)

— Sensibilizar a las comunidades locales sobre la legislación y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales relativos a la protección de los menores. Estos adolescentes han de conocer sus derechos y deberes.

— Construir el centro de formación profesional. Teniendo en cuenta la realidad local, se establecerán las siguientes materias: corte y confección, albañilería, carpintería, perfeccionamiento de cocina y ajuste y soldadura.

— Dotar a este centro del material necesario para su buen funcionamiento. Para conciliar la teoría y la práctica, se llevarán a cabo períodos de prácticas en las ONG locales, las empresas públicas, etc.

— Contratar al personal participante en el proyecto. Se empleará a personal cualificado en cada una de estas materias de procedencia local o de otros lugares.

— Organizar la asistencia psicosocial. La experiencia ha mostrado que en este tramo de edad se dan otras desviaciones sociales: fumar cáñamo y otras drogas, prostituirse, etc.

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 20 *(continuación)*

— Orientar a los adolescentes en función de las materias escogidas. Una vez concluida la asistencia psicosocial, se orientará a los adolescentes en la materia de su elección. Se les valorizará al tiempo que se convierten en individuos útiles para la sociedad.

— Evaluar el impacto del proyecto sobre sus beneficiarios: si su formación ha aportado una solución a los problemas locales. Se elaborarán evaluaciones e informes, que se enviarán a los donantes de fondos.

Tercera fase: ayudar a las chicas y mujeres profesionales del sexo que viven en las explotaciones mineras de Luhwindja a abandonar la prostitución proporcionándoles actividades generadoras de ingresos de cara a la reducción de la pobreza (760 000 USD)

— Contratar al personal participante en el proyecto. Se empleará, para dirigir el proyecto, a técnicos y personal especializado en la asistencia a chicas y mujeres marginalizadas en la sociedad.

— Sensibilizar a las menores y las mujeres que ejercen la prostitución sobre los derechos humanos. Durante estas sesiones de sensibilización, se realizarán regularmente pruebas de detección voluntaria del VIH/sida y de enfermedades similares para las beneficiarias directas del proyecto.

Estas pruebas serán realizadas por el personal de enfermería del hospital de Panzi, dirigido por el doctor Denis Mukwege. Los casos sospechosos podrán transferirse para recibir un tratamiento psicomédico.

— Formar a las menores y las mujeres prostitutas en relación con la gestión de las actividades generadoras de ingresos y la planificación de los embarazos.

En vista de las dramáticas condiciones socioeconómicas en las que viven, se les explicarán algunas estrategias de planificación de los embarazos. La asociación podría incluso firmar acuerdos con estas prostitutas para limitar los nacimientos y alejarlas de las explotaciones mineras.

— Crear un equipo de supervisión de la aplicación de estos acuerdos (compromisos contraídos entre la asociación y las menores y mujeres prostitutas para que no regresen a las minas). Un porcentaje nada desdeñable de los hijos de estas menores y mujeres prostitutas se encuentra en las explotaciones mineras.

— Orientar a estas jóvenes hacia actividades generadoras de ingresos: actividades agrícolas, ganaderas, minoristas, etc., que les permitan mantener sus hogares. Se buscará que estas jóvenes y mujeres puedan valerse por sí mismas.

Evaluar el proyecto. Comprobar si las beneficiarias han cumplido su compromiso de dejar de prostituirse en las explotaciones mineras, si las actividades generadoras de ingresos evolucionan positivamente y si se han seguido los consejos dados en materia de planificación de los embarazos.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 21 Acción preparatoria — Creación y fortalecimiento de asociaciones locales de cara al desarrollo de la economía social y el establecimiento de empresas sociales en África oriental

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	548 159	p.m.	251 841	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Esta acción preparatoria tiene por objeto contribuir a la estrategia de la Unión en apoyo del bienestar de las poblaciones de África oriental, así como ayudarlas a salir de la pobreza en favor de un crecimiento económico autosuficiente.

Persigue el fortalecimiento de las capacidades, la participación y el compromiso político de los agentes locales para iniciar un cambio estructural que permita el desarrollo de empresas sociales, importante pilar de la economía social y la sociedad civil. En particular, estas empresas producirán y distribuirán bienes y servicios en los ámbitos de la producción agrícola y ganadera sostenible, la gestión de recursos naturales, la eficiencia energética, la cultura y la educación, así como la salud y la atención sanitaria.

Las empresas sociales, junto con las cooperativas, son agentes de la economía social que comercializan bienes y servicios para lograr un impacto social ([1]), en vez de beneficios para sus propietarios o accionistas, y que están dirigidas de una manera abierta y responsable, en particular con la participación de empleados, consumidores y partes interesadas en sus actividades comerciales ([2]). La OIT ha desplegado notables esfuerzos para destacar la importancia del papel de las empresas sociales en la promoción de la sostenibilidad económica, la justicia social, el equilibrio ecológico, el trabajo digno, la estabilidad política, la resolución de conflictos y la igualdad de género ([3]), y la acción preparatoria integrará las lecciones extraídas del trabajo de la OIT.

El proceso de creación, desarrollo y reproducción de empresas sociales y cooperativas deberá basarse con frecuencia en el uso innovador y la combinación de recursos para perseguir oportunidades de catalizar el cambio y/o abordar las necesidades sociales, con el impulso de los empresarios sociales.

El enfoque innovador de esta acción preparatoria se basa en la agrupación de recursos y motores infrautilizados del desarrollo local, y permitirá elaborar y probar nuevos modos y medios para el desarrollo de comunidades sostenibles en dos países de África oriental (Kenia y Etiopía) profundamente arraigadas en la economía social, mediante:

([1]) El impacto social se genera a través de una acción solidaria con las personas desfavorecidas y excluidas, con los más jóvenes y con las personas de edad, así como con las futuras generaciones (mediante, por ejemplo, el uso eficiente de los recursos naturales o la reducción de las emisiones y los residuos); aumentar la calidad de vida para todos a través de servicios y productos que satisfagan las necesidades colectivas y contribuyan al desarrollo de la comunidad y el capital social, mediante, por ejemplo, la producción y distribución de alimentos saludables y asequibles, o prestando servicios de educación y aprendizaje permanente y facilitando el acceso a los mismos.

([2]) Eva Deraedt, *Social Enterprise: A Conceptual Framework*, estudio para la OIT por Hoger instituut voor de arbeid, Lovaina, 2009.
Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones de 25 de octubre de 2011: Iniciativa en favor del emprendimiento social — Construir un ecosistema para promover las empresas sociales en el centro de la economía y la innovación sociales [COM(2011) 682 final].

([3]) Por ejemplo: *The Reader 2010: Social and Solidarity Economy: Building a Common Understanding*, Centro Internacional de Formación de la Organización Internacional del Trabajo, 2010.

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 21 *(continuación)*

— la movilización y capacitación de empresarios sociales para permitirles pasar de actividades empresariales informales a empresas sociales que posibiliten el desarrollo de cualificaciones, autoestima, responsabilidad mutua, ingresos y bienestar,

— el establecimiento de asociaciones de desarrollo local entre instituciones, partes interesadas y personalidades clave, que fomenten y apoyen la creación y el desarrollo de empresas sociales, integradas en un ecosistema propicio para su desarrollo y sostenibilidad y basadas en los principios de participación, copropiedad y gestión democrática,

— la movilización y participación de comunidades de la diáspora residentes en Europa que desempeñen un papel económico significativo en la circulación del capital hacia África oriental, pero que también tengan vínculos sociopolíticos con la región,

— la facilitación del aprendizaje entre iguales mediante el aprovechamiento y el uso de la experiencia y los conocimientos de los agentes de la economía social de los nuevos Estados miembros de la Unión que lograron desarrollar nuevas estructuras de economía social y nuevos modelos comerciales para las empresas sociales en los períodos de transición de economías de Estado a economías sociales de mercado.

Para ello, la acción preparatoria aplicará un enfoque experimental y probará las condiciones de éxito en diferentes configuraciones:

— incluirá la asociación de iniciativas locales de economía social de África oriental con comunidades de la diáspora en Europa y agentes de la economía social en los nuevos Estados miembros,

— determinará y capacitará asociaciones de desarrollo local en diferentes países europeos y en, al menos, dos países de África oriental, que podrían colaborar en el establecimiento de empresas sociales y en el desarrollo de un ecosistema de economía social en las comunidades de los socios africanos,

— las asociaciones locales transnacionales se establecerán y desarrollarán entre iniciativas locales de economía social de grandes ciudades, localidades de tamaño medio y pueblos rurales.

La acción preparatoria incluirá una labor analítica (evaluación participativa de las líneas básicas y evolución de la estrategia, análisis de viabilidad), una labor organizativa (células de coordinación para preparar y ofrecer asistencia técnica a las actividades de los socios), el establecimiento de espacios de aprendizaje (a través de visitas de estudio, seminarios, comisiones de servicios, cooperación entre empresas sociales, etc.) y el desarrollo de una infraestructura y la activación de un ecosistema para empresas sociales, cooperativas basadas en la comunidad y grupos de productores. Conducirá al lanzamiento de asociaciones transnacionales entre iniciativas locales de economía social de África oriental y Europa oriental, con la asistencia de las comunidades de la diáspora y de experimentados agentes de la economía social procedentes de los nuevos Estados miembros.

Se espera que la puesta en marcha de iniciativas de la economía social refuerce el desarrollo de las comunidades locales de África oriental y afiance los procesos de prevención de la pobreza, en particular a través de la reducción del empleo informal, el acceso a la copropiedad de los medios de producción y la implantación de una infraestructura que impulse la economía social.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 21 *(continuación)*

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 22 Proyecto piloto — Estrategia integrada para desarrollar soluciones sanitarias que aborden las enfermedades tropicales desatendidas en zonas endémicas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	500 000	1 500 000	750 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Los actuales mecanismos de financiación de I+D dedicados a las enfermedades tropicales desatendidas tienden a adoptar un enfoque compartimentado: siguen existiendo lagunas entre las diferentes fases del ciclo de I+D y los vínculos con cuestiones marginales como WASH y los programas educativos no son objeto de un enfoque multisectorial. Del mismo modo, suele pasarse por alto la necesidad de mayores investigaciones igualmente importantes, que pueden ayudar a mejorar significativamente la aceptabilidad de los tratamientos y diagnósticos para las poblaciones afectadas por las enfermedades tropicales desatendidas.

A fin de abordar algunas de las lagunas de I+D sobre las enfermedades tropicales desatendidas, este proyecto piloto contribuirá a un modelo alternativo con un enfoque innovador y coordinado para colmar las persistentes lagunas de I+D debidas a deficiencias del mercado, o lo cofinanciará. El modelo identificará una parte específica de la brecha en la I+D sobre las enfermedades tropicales desatendidas que afectan de manera desproporcionada a los países en desarrollo, y proporcionará elementos cruciales para el desarrollo de soluciones de calidad, accesibles, asequibles y adecuadas para la salud.

Este proyecto se basará en el trabajo realizado en el marco de anteriores acciones preparatorias y proyectos piloto sobre investigación e innovación en relación con la salud mundial y apoyará los esfuerzos para resolver las carencias localizadas y reconocidas de conformidad con el proceso de la OMS en relación con el informe disponible en http://www.who.int/phi/cewg_report/en/ y con la lista de proyectos de demostración determinados y preseleccionados por la Reunión consultiva técnica mundial sobre los proyectos de demostración de I+D en materia de salud (Global Technical Consultative Meeting on Health R&D Demonstration Projects).

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 22 *(continuación)*

De este modo, intentando mejorar su aceptación, el proyecto contribuirá a lograr al menos a uno de los objetivos siguientes:

— recomendar mecanismos de coordinación efectivos y eficaces con otras iniciativas en curso,

— proponer maneras innovadoras de desvincular el precio del producto final del coste de la I+D,

— incrementar al máximo las asociaciones público-públicas y público-privadas en la puesta en común de conocimientos, incluidos los enfoques innovadores abiertos en materia de conocimiento,

— reforzar la capacidad de investigación, desarrollo y producción, incluso mediante la transferencia de tecnología, en los países en desarrollo.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 23 Proyecto piloto — Acceso a la justicia y a la reparación para las víctimas de los crímenes más graves perpetrados en la República Democrática del Congo (RDC)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	395 000	790 000	395 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

El objetivo de este proyecto piloto es ayudar a las ONG, a las víctimas y a los testigos que reclaman justicia por los crímenes internacionales y también ayudar a los abogados internacionales y de la República Democrática del Congo que representan a las víctimas en los litigios estratégicos en tribunales regionales, nacionales e internacionales.

Resultados esperados:

— información detallada sobre crímenes internacionales, en particular sobre crímenes basados en la violencia sexual y de género, y sobre los progresos en los esfuerzos por combatir la impunidad,

— abogados nacionales debidamente formados, capaces de ayudar a las víctimas de crímenes internacionales ante tribunales nacionales,

— unas organizaciones nacionales de defensa de los derechos humanos mejor capacitadas para ayudar a las víctimas combatiendo la impunidad de los crímenes más graves,

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 23 *(continuación)*

— una mejor protección de todos aquellos que luchan contra la impunidad,

— la presentación de casos en los órganos regionales de derechos humanos y el desarrollo de una jurisprudencia que defienda el acceso de las víctimas de violencia sexual y de género a la justicia y la reparación,

— una estrategia más firme de persecución de los delitos de la Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional, en particular en relación con los crímenes sexuales, y un acceso más fácil de las víctimas a la CPI,

— información a las organizaciones intergubernamentales para que puedan tomar medidas contra la impunidad de los crímenes más graves,

— declaraciones y actos tangibles (reformas legislativas e institucionales) de las autoridades nacionales en apoyo de la lucha contra la impunidad de los crímenes más graves.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 24 Proyecto piloto — Cartografiar la amenaza mundial de la resistencia a los antimicrobianos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
750 000	375 000				

Comentarios

El proyecto piloto consiste en llevar a cabo una investigación pormenorizada sobre la administración de medicamentos antibacterianos en el África subsahariana, donde la falta de datos impide la elaboración de planes nacionales de control. El objetivo es recopilar un corpus de datos sobre los patrones de consumo de antibióticos y la incidencia de la multirresistencia bacteriana en los países en desarrollo, así como entender los patrones de comportamiento y las necesidades en materia de atención sanitaria de las comunidades africanas, prestando especial atención a la demanda y el uso de antibióticos, el acceso a estos y el grado de seguimiento de los tratamientos.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 25 Proyecto piloto — Reforzar los derechos del niño, la protección y el acceso a la educación para los niños y adolescentes desplazados en Guatemala, Honduras y El Salvador

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
700 000	350 000				

Comentarios

El objetivo global del proyecto piloto es reforzar los derechos del niño de acceso a la educación, fortalecer las políticas regionales de protección y mejorar el bienestar de al menos 2 000 niños y adolescentes desplazados en Guatemala, Honduras y El Salvador, entre los que se cuentan menores separados de sus padres o no acompañados.

Más en concreto, el proyecto propuesto tiene los siguientes objetivos específicos:

— Reforzar los sistemas de asilo y la protección internacional en los países de tránsito y asilo y garantizar que se estudie la aplicabilidad de la protección internacional a los desplazados.

— Reforzar la protección de los desplazados, prestando especial atención a los sistemas de protección infantil y a las necesidades de protección de los deportados en sus países de origen.

— Apoyar la educación y la protección de 2 000 niños y adolescentes desplazados, incluidos los que están separados de sus padres o no están acompañados.

Ello se logrará por los siguientes medios:

— Reforzar o desarrollar políticas regionales sensibles a la protección mediante la aplicación de acuerdos regionales.

— Fortalecer, a nivel tanto regional como nacional, la sociedad civil y las redes de protección para hacer un seguimiento de la situación en las zonas afectadas por los desplazamientos.

— Reforzar los centros de acogida y los refugios en las zonas fronterizas o de tránsito más relevantes, así como el acceso a la asistencia jurídica, sanitaria y psicosocial a los niños y adolescentes de Centroamérica que teman sufrir violencia o persecución.

— Garantizar el acceso a la educación formal y no formal en los centros de acogida y los refugios.

— Promover y crear espacios adaptados a los niños en los centros de acogida y los refugios, en los que se garantice que los niños estén a salvo de todas las formas de violencia, abuso, desatención y explotación.

— Apoyar a los Gobiernos en su labor de concienciación y en su actuación en relación con la existencia de los desplazamientos forzados, tanto a nivel interno como internacional.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 25 *(continuación)*

— Apoyar a los Gobiernos en su labor de lucha contra las causas profundas de los desplazamientos forzados, y de protección y asistencia a las personas que ya están desplazadas, prestando especial atención a las personas que necesitan mayor protección (niños, mujeres, personas LGTBI o con discapacidad, etc.).

— Prestar asistencia técnica y en materia de desarrollo de capacidades a los Estados y las organizaciones de la sociedad civil.

— Apoyar a los Gobiernos en su labor de establecer procedimientos de acogida, que incluyan la identificación de los niños deportados que requieren protección y la determinación/evaluación del interés superior.

— Apoyar a las organizaciones de la sociedad civil que gestionan refugios o centros de acogida que se pueden emplear como mecanismos de protección temporal para los niños deportados con necesidades específicas de protección.

— Prestar apoyo técnico a los comités existentes de la sociedad civil dedicados a la prevención de la violencia con el fin de impedir el reclutamiento forzado de niños y jóvenes por parte de bandas.

Los tres países del triángulo septentrional de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) se han visto afectados de forma creciente por la actuación de la delincuencia transnacional organizada y otros grupos armados ilegales, que suponen una amenaza de primer orden para su gobernanza democrática. Una de las consecuencias visibles del aumento de la violencia en estos países es la elevada tasa de menores desplazados.

El impacto humanitario y a largo plazo de la violencia y las necesidades de protección de la población afectada no han recibido, en general, la atención de los programas humanitarios y de desarrollo. Los retos de protección a los que se enfrentan los niños refugiados o que solicitan asilo originarios de esos países requiere un enfoque holístico en materia de protección. Aunque hay que luchar contra las causas profundas, también se ha de prestar atención a las necesidades primarias de protección, en particular las de los niños no acompañados o separados de sus familias, con el fin de garantizar su seguridad y bienestar. El desplazamiento y la separación de las familias aumentan la vulnerabilidad de los niños ante la violencia, la explotación, el reclutamiento forzado y otros graves abusos de derechos humanos.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 26 Proyecto piloto — Servicios educativos para niños asociados anteriormente a las fuerzas y grupos armados en la Zona Administrativa del Gran Pibor en Sudán del Sur

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	250 000				

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 26 *(continuación)*

Comentarios

El objetivo global del proyecto es mejorar el bienestar de 3 000 niños y adolescentes (1 500 en situación de riesgo y 1 500 asociados anteriormente con la Facción Cobra del Ejército Democrático de Sudán del Sur) mediante el acceso a apoyo psicosocial, educación y una mejora de las oportunidades de subsistencia, y más en concreto:

— facilitar la liberación, el retorno continuado y la reintegración de 2 000 niños y adolescentes asociados con grupos armados, y prestar servicios socioeconómicos y de protección a otros 2 000 niños y adolescentes que están en riesgo de ser reclutados y sobre los que pesan otros riesgos en la Zona Administrativa del Gran Pibor,

— medidas de apoyo para impedir el reclutamiento y el uso de niños y adolescentes por las fuerzas y grupos armados,

— apoyar la educación de 3 000 de los niños más vulnerables (niños liberados o en situación de riesgo en sus comunidades) y dar acceso a servicios educativos de calidad.

Las intervenciones educativas en la Zona Administrativa del Gran Pibor tienen por objeto garantizar que al menos 3 000 niñas, niños y adolescentes en edad preescolar o escolar afectados por el conflicto tengan acceso a una educación de calidad, que puede salvarles la vida, en un entorno de protección adaptado a los niños. Ello se logrará por los siguientes medios:

— el establecimiento de espacios educativos y recreativos provisionales que ofrezcan seguridad y protección para dos grupos clave de niños: desarrollo del niño en la primera infancia, para niños entre 3 y 6 años, y educación básica para niños en edad escolar de entre 7 y 18 años;,

— la adquisición, el posicionamiento previo y la distribución de material de aprendizaje, educativo y recreativo adecuado y pertinente (como equipos recreativos, «escuela en una caja» o de desarrollo del niño en la primera infancia),

— la formación de profesores y de otros actores educativos y miembros de la comunidad en apoyo psicosocial, preparación para la vida, consolidación de la paz, desarrollo del niño en la primera infancia en situaciones de urgencia, mensajes que pueden salvar la vida y educación adaptada a una situación de conflicto, y

— la promoción de la educación en situaciones de emergencia y de la educación de las niñas en general.

UNICEF prevé la liberación de 2 000 niños, a los que se prestará atención sanitaria, asistencia provisional, apoyo psicosocial inmediato y registro a efectos de búsqueda de la familia y reunificación. A esto seguirá la prestación de servicios de reintegración para los niños liberados así como intervenciones específicas para otros 2 000 niños vulnerables de estas comunidades.

Se adoptará un enfoque basado en la comunidad, siguiendo las mejores prácticas internacionales y los resultados positivos de anteriores labores de reintegración en Sudán del Sur. El proyecto incluirá a otros niños de la comunidad en el apoyo prestado, y aplicará el principio de selección «uno más uno» (de acuerdo con los Principios de París), conforme al cual por cada niño liberado que se haya reunido con su familia se prestará apoyo a un niño vulnerable de la comunidad local. Además, el proyecto invertirá en infraestructuras y servicios que beneficien a todos los miembros de la comunidad.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 26 *(continuación)*

Se trabajará sobre varios elementos simultáneamente. Se prestarán servicios de búsqueda y reunificación de familias a los niños liberados, así como servicios de asistencia provisionales hasta la reunificación. En los centros de atención provisional se llevarían a cabo actividades de apoyo psicosocial a los niños liberados, como apoyo mutuo entre niños, actividades artísticas y otras actividades de grupo. Dentro de la iniciativa Back to Learning, se mejorarán los servicios educativos mediante la rehabilitación de los espacios educativos, la formación de profesores y la entrega de materiales, como los programas de aprendizaje acelerado. Se ofrecerá acceso a agua potable mediante la rehabilitación o la construcción de pozos. Tradicionalmente la disponibilidad de agua potable ha sido muy deficiente y los miembros de las comunidades beben agua sin tratar procedente del río. Además del suministro de agua potable, UNICEF y sus socios también aportarán letrinas separadas por sexo en los centros de atención provisional y las escuelas. También se dará prioridad a los enfoques basados en la comunidad para mejorar las condiciones de saneamiento e higiene de manera que las comunidades puedan erradicar la defecación al aire libre.

Se ha previsto un enfoque multisectorial basado en la comunidad para la reintegración en la Zona Administrativa de Gran Pibor, que abarca varios elementos, incluidos los relativos a la educación y el agua potable, el saneamiento y la higiene. Además de los servicios prestados durante la fase de liberación, la estrategia también dará respuesta a la necesidad de mitigar los factores que potencian el conflicto, ofreciendo una reintegración socioeconómica, en particular mediante actividades generadoras de ingresos, con posibilidades de formación, emprendimiento y búsqueda de empleo. En un primer momento se ofrecerá orientación profesional y se distribuirán artes de pesca a los niños liberados. Además, se prestará apoyo para la ganadería y agricultura a pequeña escala a los niños liberados y otros adolescentes en situación de riesgo y a sus familias. En el caso de los adolescentes y jóvenes en situación de riesgo que no tengan la edad legal para trabajar, las intervenciones previstas les permitirán adquirir las competencias que demanda el mercado y acceder a posibilidades de actividad económica no peligrosas, mediante formación profesional, prácticas y apoyo en la creación de pequeñas empresas.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 27 Proyecto piloto — Ensayar el uso de la gestión participativa de los pastizales en Kenia y Tanzania

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	250 000				

Comentarios

Duración del proyecto piloto: dos años.

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 27 *(continuación)*

Abarcará cinco pueblos de un distrito de Tanzania (distrito Kiteto) y tres condados de Kenia (Laikipia, Samburu, Isiolo y Turkana).

Los créditos estimados para sufragar el proyecto piloto se basan en intervenciones anteriores de Cordaid en otros distritos y condados.

Fase 1: Investigar la gestión participativa de los pastizales (analizando también las experiencias anteriores) y cartografiar itinerarios de pasto del ganado

Las comunidades han usado tradicionalmente zonas de recursos comunes. Las comunidades consideran que la reducción del pastoreo estacional es una amenaza inmediata y real a su modo de vida y, por tanto, esta actividad también tiene un componente de sensibilización. La delimitación de los terrenos y su propiedad constituyen amenazas aún mayores para la sostenibilidad de los medios de vida de las comunidades de estos pueblos de Kenia y Tanzania que dependen de los recursos. Esta acción aplicará una técnica combinada de cartografía de los recursos y de desarrollo de las capacidades.

— Cartografía: cartografiar los derechos, los usos y la gestión de la tierra y los recursos naturales mediante tecnologías de la información avanzadas aplicadas a la geografía, como la fotografía aérea, la tecnología de teledetección y los sistemas de información geográfica.

— Derechos sobre la tierra y el agua: reconocer y documentar los derechos de los pequeños agricultores sobre la tierra y el agua, así como las zonas y rutas comunes de pastoreo de los pastores.

— Derechos de grupo: reconocer y documentar los derechos de grupo mediante un proceso participativo, prestando especial atención a las zonas de pasto, de bosques y de pesca artesanal.

— Acceso de las mujeres: reforzar el acceso de las mujeres a la tierra y otros recursos naturales.

— Actividad económica integradora: documentar las mejores prácticas para salvaguardar los derechos sobre la tierra y los recursos naturales mediante asociaciones económicas entre pequeños agricultores e inversores.

— Recursos que se extienden por más de una zona delimitada: mediante un desarrollo adecuado de mapas de recursos se facilitará un uso compartido de dichos recursos, reduciendo al mínimo los conflictos; la recogida de información será un proceso en el que participarán diversas partes interesadas y se empleará la moderna técnica SIG (sistema de información geográfica) y posiblemente también el Modelo Catastral de Tenencia Social desarrollado por la Red Global de Herramientas del Suelo (GLTN), que mejora la identificación eficaz y participativa de los recursos naturales, demarcaciones/límites y corredores.

La identificación de recursos y su documentación implica la elaboración de mapas que indiquen las zonas específicas en que se encuentran los recursos. La elaboración de los mapas se realiza de forma participativa. Las comunidades conocerán lo que atesoran sus tierras, incluidas las posibilidades de progreso socioeconómico. Se ha demostrado que este enfoque propicia el diálogo entre los diferentes grupos con el fin de identificar los problemas y buscar posibles soluciones.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 27 *(continuación)*

Fase 2: Negociar la gestión participativa de los pastizales y prestar apoyo jurídico para las rutas de pastoreo

Tanzania cuenta con instituciones como los comités de desarrollo de los pueblos, que contribuirán a la movilización de las comunidades. El consejo de distrito (a nivel local) aporta expertos como los responsables catastrales y de ganadería y agricultura. En Kenia, por su parte, para que el proceso de cartografía de los pastizales y los recursos sea eficaz será crucial la participación de las juntas catastrales de condado, las juntas de tierras comunitarias y las asambleas de tierras comunitarias, junto con la administración de los condados. Se establecerá una estrecha colaboración con la Comisión Nacional de Tierras. Se espera que el proceso de cartografía, documentación y autentificación sea eficaz e integrador, asociando también a las ONG locales que trabajan en la aplicación práctica, que facilitarán, de resultar necesario, información sobre las zonas en que operan.

Otras actividades potenciales de esta fase serán el seguimiento de las autoridades locales, incluida la formulación conjunta de una estrategia de gestión de la resiliencia y la identificación de requisitos para consolidar la resiliencia de los diferentes grupos. En esta fase se provecharán las herramientas de gestión participativa de los pastizales y las experiencias que se hayan obtenido anteriormente. Se adaptarán, de resultar necesario, las orientaciones para la gestión participativa de los pastizales que se hayan desarrollado a partir de intervenciones anteriores.

Fase 3: Aplicación

El proyecto piloto no será algo aislado, sino que formará parte de iniciativas similares en otras regiones de los países y, si es necesario, se coordinará, por ejemplo, con el programa de gestión sostenible de los pastizales, la planificación del uso conjunto de las tierras de los pueblos y la iniciativa para los pastizales. Esta iniciativa aprovechará la infraestructura desarrollada por esas iniciativas y se llegará a lograr sinergias, incluida una posible mejora mediante una asociación estratégica con socios como el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y la International Land Coalition.

La recogida de información y su documentación implica un enfoque de desarrollo de capacidades que utilice material audiovisual accesible para los miembros de las comunidades. La sesiones contarán con la facilitación de los líderes de las comunidades y serán grabadas (en DVD) para dar a los diferentes grupos la posibilidad de consultar los debates y la forma en que se tomaron las decisiones. Para garantizar la actualización adecuada y periódica, se elaborarán informes mensuales en los boletines de gestión participativa de los pastizales, aprovechando la experiencia adquirida con los boletines de la iniciativa de los pastizales. Para contribuir a la definición de las políticas, se elaborarán documentos de información para los responsables de las políticas y los socios.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 04 — INSTRUMENTO EUROPEO PARA LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 04	INSTRUMENTO EUROPEO PARA LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS								
21 04 01	***Incrementar el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales y apoyar las reformas democráticas***	4	130 293 231	75 025 044	130 166 185	35 737 439	132 782 020,—	7 946 252,20	10,59
21 04 51	***Finalización de las medidas relacionadas con el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (anteriores a 2014)***	4	—	58 589 479	—	77 948 317	348,05	119 752 721,70	204,39
21 04 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
21 04 77 02	Proyecto piloto — Foro de la sociedad civil UE-Rusia	4	p.m.	p.m.	p.m.	167 894	0,—	292 344,66	
	Artículo 21 04 77 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	167 894	0,—	292 344,66	
	Capítulo 21 04 — Total		**130 293 231**	**133 614 523**	**130 166 185**	**113 853 650**	**132 782 368,05**	**127 991 318,56**	**95,79**

21 04 01 ***Incrementar el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales y apoyar las reformas democráticas***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
130 293 231	75 025 044	130 166 185	35 737 439	132 782 020,—	7 946 252,20

Comentarios

El objetivo general es contribuir al desarrollo y la consolidación de la democracia y el respeto de los derechos humanos, conforme a las políticas y directrices de la Unión y en estrecha cooperación con la sociedad civil.

Los sectores clave de actividad incluirán:

CAPÍTULO 21 04 — INSTRUMENTO EUROPEO PARA LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS *(continuación)*

21 04 01 *(continuación)*

— incrementar el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos de la mujer, proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, con especial atención a la libertad de expresión, la libertad de reunión y las libertades digitales, y reforzar su protección, fomento y seguimiento, principalmente a través del apoyo a las organizaciones correspondientes de la sociedad civil, a los defensores de los derechos humanos y a las víctimas de la represión y de los abusos,

— apoyar y consolidar las reformas democráticas en terceros países, con excepción de las misiones de observación electoral de la Unión Europea, mediante el refuerzo de la democracia participativa y representativa, la capacitación de las mujeres, el fortalecimiento del ciclo democrático global y el aumento de la fiabilidad de los procesos electorales.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de transferencia para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 235/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un instrumento financiero para la democracia y los derechos humanos a escala mundial (DO L 77 de 15.3.2014, p. 85).

21 04 51 ***Finalización de las medidas relacionadas con el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (anteriores a 2014)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	58 589 479	—	77 948 317	348,05	119 752 721,70

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación con arreglo al Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos en el período 2007-2013.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, de conformidad con el acto de base pertinente, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de transferencia para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 04 — INSTRUMENTO EUROPEO PARA LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS *(continuación)*

21 04 51 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1889/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece un instrumento financiero para la promoción de la democracia y de los derechos humanos a escala mundial (DO L 386 de 29.12.2006, p. 1).

21 04 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

21 04 77 02 Proyecto piloto — Foro de la sociedad civil UE-Rusia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	167 894	0,—	292 344,66

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 21 05 — INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ (IEP) — AMENAZAS MUNDIALES Y TRANSREGIONALES Y AMENAZAS INCIPIENTES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 05	INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ (IEP) — AMENAZAS MUNDIALES Y TRANSREGIONALES Y AMENAZAS INCIPIENTES								
21 05 01	***Amenazas mundiales y transregionales y amenazas incipientes***	4	64 393 076	50 166 619	64 000 000	18 067 424	82 255 223,—	0,—	0
21 05 51	***Finalización de las medidas en el ámbito de las amenazas mundiales para la seguridad (anteriores a 2014)***	4	—	34 644 709	—	29 700 678	0,—	47 451 231,02	136,97
21 05 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
21 05 77 01	Proyecto piloto — Apoyo a las medidas de vigilancia y protección de los buques de la Unión que navegan en zonas en las que la piratería constituye una amenaza	4	p.m.	p.m.	p.m.	83 947	0,—	596 781,14	
21 05 77 02	Acción preparatoria — Acción urgente en respuesta a la crisis económica y financiera en los países en desarrollo	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	5 342,61	113 907,75	
	Artículo 21 05 77 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	83 947	5 342,61	710 688,89	
	Capítulo 21 05 — Total		**64 393 076**	**84 811 328**	**64 000 000**	**47 852 049**	**82 260 565,61**	**48 161 919,91**	**56,79**

21 05 01 Amenazas mundiales y transregionales y amenazas incipientes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
64 393 076	50 166 619	64 000 000	18 067 424	82 255 223,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a las ayudas para hacer frente a amenazas mundiales y transregionales y a amenazas incipientes, tal y como se definen en el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 230/2014 por el que se establece un instrumento en pro de la estabilidad y la paz.

Se destina a financiar acciones destinadas a contribuir a la protección de países y poblaciones ante los riesgos de origen intencionado, accidental o natural. Puede incluir, entre otros, asistencia para:

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 05 — INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ (IEP) — AMENAZAS MUNDIALES Y TRANSREGIONALES Y AMENAZAS INCIPIENTES *(continuación)*

21 05 01 *(continuación)*

— el fomento de actividades de investigación civil como alternativa a la investigación relacionada con la defensa y el apoyo a la reconversión profesional y al empleo alternativo de científicos e ingenieros que hayan trabajado anteriormente en ámbitos relacionados con las armas,

— el apoyo a medidas destinadas a reforzar las prácticas en materia de seguridad relacionadas con instalaciones civiles en las que se almacenan o se manipulan materiales o agentes sensibles químicos, biológicos, radiológicos o nucleares en el contexto de programas de investigación civiles,

— el apoyo, en el marco de políticas de cooperación de la Unión y de sus objetivos, al establecimiento de infraestructuras civiles y a la realización de los correspondientes estudios civiles necesarios para el desmantelamiento, la recuperación o la conversión de instalaciones y emplazamientos relacionados con armas, cuando se haya declarado que ya no pertenecen a un programa de defensa,

— el refuerzo de la capacidad de las autoridades civiles competentes que participan en el desarrollo y la aplicación del control efectivo del tráfico de materiales o agentes químicos, biológicos, radiológicos y nucleares (incluido el equipo para su producción o suministro o controles fronterizos efectivos), incluso mediante la instalación de equipos modernos de evaluación y control logísticos, las medidas relacionadas con catástrofes industriales y naturales, así como con actividades delictivas,

— el apoyo al OIEA a fin de mejorar su capacidad técnica para detectar el tráfico ilícito de materiales radiactivos,

— el desarrollo del marco legal y de las capacidades institucionales para el establecimiento y aplicación de controles de exportación eficaces de los productos de doble uso, incluidas medidas de cooperación regional,

— el desarrollo de medidas civiles eficaces de preparación frente a las catástrofes naturales, planificación de emergencias, respuesta a las crisis y capacidades de saneamiento en relación con posibles incidentes medioambientales de gran importancia en este ámbito.

Otras medidas en el ámbito de las amenazas mundiales y transregionales abarcarán los aspectos siguientes:

— reforzar la capacidad de las fuerzas de seguridad y autoridades judiciales y civiles que participan en la lucha contra el terrorismo.

— hacer frente al extremismo violento y al crimen organizado, incluido el tráfico ilegal de personas, drogas, armas de fuego y materiales explosivos, la ciberdelincuencia, medicamentos falsificados, así como el control eficaz de comercio y tránsito ilegales. Una nueva prioridad es paliar los efectos globales e interregionales del cambio climático que produzcan un impacto potencialmente desestabilizador,

— el apoyo a medidas destinadas a contrarrestar las amenazas al transporte internacional y a las infraestructuras de importancia vital, incluidos el transporte de viajeros y de mercancías, las operaciones relativas a la energía y la distribución de energía, la información electrónica y las redes de comunicación,

— la garantía de una respuesta adecuada a amenazas importantes para la salud pública, como las epidemias con un posible impacto transnacional.

CAPÍTULO 21 05 — INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ (IEP) — AMENAZAS MUNDIALES Y TRANSREGIONALES Y AMENAZAS INCIPIENTES *(continuación)*

21 05 01 *(continuación)*

Tales medidas podrían adoptarse en el marco de este instrumento en el contexto de unas condiciones estables con el objetivo de abordar las amenazas mundiales y transregionales específicas que tienen un efecto desestabilizador y solamente en la medida en que no pueda darse una respuesta adecuada y efectiva en el marco de los instrumentos de la Unión correspondientes a la ayuda exterior.

Los ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes procedentes de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la Unión.

Base jurídica

Reglamento (CE) nº 230/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un instrumento en pro de la estabilidad y la paz (DO L 77 de 15.3.2014, p. 1).

21 05 51 ***Finalización de las medidas en el ámbito de las amenazas mundiales para la seguridad (anteriores a 2014)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	34 644 709	—	29 700 678	0,—	47 451 231,02

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1724/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2001, relativo a las acciones contra las minas terrestres antipersonas en los países en desarrollo (DO L 234 de 1.9.2001, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1725/2001 del Consejo, de 23 de julio de 2001, relativo a las acciones contra las minas terrestres antipersonas en terceros países excepto los países en desarrollo (DO L 234 de 1.9.2001, p. 6).

Reglamento (CE) nº 1717/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Estabilidad (DO L 327 de 24.11.2006, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 05 — INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ (IEP) — AMENAZAS MUNDIALES Y TRANSREGIONALES Y AMENAZAS INCIPIENTES *(continuación)*

21 05 77 Proyectos piloto y acciones preparatorias

21 05 77 01 Proyecto piloto — Apoyo a las medidas de vigilancia y protección de los buques de la Unión que navegan en zonas en las que la piratería constituye una amenaza

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	83 947	0,—	596 781,14

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 05 77 02 Acción preparatoria — Acción urgente en respuesta a la crisis económica y financiera en los países en desarrollo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	5 342,61	113 907,75

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 21 06 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NUCLEAR

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 06	INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NUCLEAR								
21 06 01	***Fomento de un nivel elevado de seguridad nuclear, protección contra las radiaciones y aplicación de unas salvaguardias eficientes y efectivas de materiales nucleares en terceros países***	4	30 369 456	22 127 600	29 740 640	13 689 696	29 346 872,—	0,—	0
21 06 02	***Contribución adicional de la Unión Europea al Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) en favor del Fondo de protección de Chernóbil***	4	40 000 000	40 488 828	30 000 000	29 511 172			
21 06 51	***Finalización de medidas previas (anteriores a 2014)***	4	—	32 937 600	—	15 566 343	0,—	46 847 849,41	142,23
	Capítulo 21 06 — Total		**70 369 456**	**95 554 028**	**59 740 640**	**58 767 211**	**29 346 872,—**	**46 847 849,41**	**49,03**

21 06 01 Fomento de un nivel elevado de seguridad nuclear, protección contra las radiaciones y aplicación de unas salvaguardias eficientes y efectivas de materiales nucleares en terceros países

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
30 369 456	22 127 600	29 740 640	13 689 696	29 346 872,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el fomento de unos hábitos efectivos de seguridad y protección nuclear en todos los niveles, en particular mediante:

— el apoyo constante a los órganos reguladores y a las organizaciones de apoyo técnico y el refuerzo del marco reglamentario, en particular por lo que respecta a la actividad de concesión de licencias, a fin de crear una supervisión reglamentaria sólida e independiente,

— el apoyo a la seguridad del transporte, el tratamiento y la eliminación del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos de centrales nucleares y de otras fuentes (huérfanas) (aplicaciones médicas, extracción de uranio),

— el desarrollo y aplicación de estrategias para el desmantelamiento de las instalaciones existentes y la reconversión de antiguos emplazamientos nucleares,

— el fomento de marcos reglamentarios, procedimientos y sistemas efectivos para garantizar una protección adecuada contra las radiaciones ionizantes procedentes de materiales radiactivos, en concreto de fuentes de alta actividad radiactiva, y su eliminación segura,

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 06 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NUCLEAR *(continuación)*

21 06 01 *(continuación)*

— la financiación de pruebas de resistencia de conformidad con el acervo,

— la creación del marco reglamentario y los métodos necesarios para la aplicación de las salvaguardias nucleares, inclusive para la contabilización y el control adecuados de materiales de fisión tanto a nivel estatal como del operador,

— el establecimiento de disposiciones efectivas para la prevención de accidentes con consecuencias radiológicas y la atenuación de tales consecuencias, en caso de que se produzcan, así como para la planificación de emergencias, la disponibilidad y reacción, la protección civil y las medidas de rehabilitación,

— medidas de fomento de la cooperación internacional (incluso en el marco de las organizaciones internacionales pertinentes, en particular el OIEA) en los ámbitos que se citan más arriba, incluidos la aplicación y supervisión de los convenios y tratados internacionales, el intercambio de información, la formación y la investigación,

— la mejora de la capacidad de preparación ante emergencias en caso de accidentes nucleares, así como la formación y tutoría, entre otras cosas, para reforzar las capacidades de los organismos reguladores.

Este crédito se destina también a la financiación de proyectos medioambientales y de salud en lo que respecta a las consecuencias de la catástrofe de Chernóbil, que afectan a la salud humana y al medio ambiente, especialmente en Ucrania y Bielorrusia.

Se dará prioridad a abordar las necesidades de los países que participan en la Política Europea de Vecindad.

Las actividades pertinentes anteriores realizadas en virtud del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) serán asumidas por el Instrumento de cooperación en materia de seguridad nuclear con el fin de garantizar un enfoque global.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (Euratom) nº 237/2014 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, por el que se establece un Instrumento de Cooperación en materia de Seguridad Nuclear (DO L 77 de 15.3.2014, p. 109).

21 06 02 ***Contribución adicional de la Unión Europea al Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) en favor del Fondo de protección de Chernóbil***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
40 000 000	40 488 828	30 000 000	29 511 172		

CAPÍTULO 21 06 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NUCLEAR *(continuación)*

21 06 02 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución de la Unión a la realización de protección en Chernóbil, tras el accidente de 1986.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (Euratom) nº 237/2014 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, por el que se establece un Instrumento de Cooperación en materia de Seguridad Nuclear (DO L 77 de 15.3.2014, p. 109).

21 06 51 ***Finalización de medidas previas (anteriores a 2014)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	32 937 600	—	15 566 343	0,—	46 847 849,41

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Decisión 2006/908/CE, Euratom del Consejo, de 4 de diciembre de 2006, relativa al primer plazo de la tercera contribución comunitaria al Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo en favor del Fondo de protección de Chernóbil (DO L 346 de 9.12.2006, p. 28).

Reglamento (Euratom) nº 300/2007 del Consejo, de 19 de febrero de 2007, por el que se establece un Instrumento de cooperación en materia de seguridad nuclear (DO L 81 de 22.3.2007, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 07 — ASOCIACIÓN UNIÓN EUROPEA-GROENLANDIA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 07	ASOCIACIÓN UNIÓN EUROPEA-GROENLANDIA								
21 07 01	***Cooperación con Groenlandia***	4	31 130 000	34 601 717	30 698 715	33 637 321	24 569 471,—	10 529 894,—	30,43
21 07 51	***Finalización de medidas previas (anteriores a 2014)***	4	—	p.m.	—	p.m.	0,—	6 512 134,—	
	Capítulo 21 07 — Total		**31 130 000**	**34 601 717**	**30 698 715**	**33 637 321**	**24 569 471,—**	**17 042 028,—**	**49,25**

21 07 01 Cooperación con Groenlandia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
31 130 000	34 601 717	30 698 715	33 637 321	24 569 471,—	10 529 894,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— ayuda a Groenlandia a abordar sus grandes retos, en particular la diversificación sostenible de la economía, la necesidad de aumentar las cualificaciones de su mano de obra, incluidos los científicos, y de mejorar los sistemas de información groenlandeses en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación,

— refuerzo de la capacidad de la administración groenlandesa para mejorar la formulación y la aplicación de las políticas nacionales, especialmente en nuevos ámbitos de interés mutuo.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Decisión 2014/137/UE del Consejo, de 14 de marzo de 2014, relativa a las relaciones entre la Unión Europea, por una parte, y Groenlandia y el Reino de Dinamarca, por otra (DO L 76 de 15.3.2014, p. 1).

CAPÍTULO 21 07 — ASOCIACIÓN UNIÓN EUROPEA-GROENLANDIA *(continuación)*

21 07 01 *(continuación)*

Actos de referencia

Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación ultramar») (DO L 344 de 19.12.2013, p. 1).

21 07 51 ***Finalización de medidas previas (anteriores a 2014)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	—	p.m.	0,—	6 512 134,—

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos contraídos antes de 2014.

Bases jurídicas

Decisión 2006/526/CE del Consejo, de 17 de julio de 2006, relativa a las relaciones entre la Comunidad Europea, por una parte, y Groenlandia y el Reino de Dinamarca, por otra (DO L 208 de 29.7.2006, p. 28).

Actos de referencia

Declaración conjunta de la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno autónomo de Groenlandia y el Gobierno de Dinamarca, por otra, sobre la cooperación entre la Comunidad Europea y Groenlandia, firmado en Luxemburgo el 27 de junio de 2006 (DO L 208 de 29.7.2006, p. 32).

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 08 — DESARROLLO Y COOPERACIÓN A ESCALA MUNDIAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 08	DESARROLLO Y COOPERACIÓN A ESCALA MUNDIAL								
21 08 01	***Evaluación de los resultados de la ayuda de la Unión, acciones de seguimiento y auditoría***	4	24 620 000	23 127 234	24 130 000	23 622 115	23 657 510,—	15 851 729,26	68,54
21 08 02	***Coordinación y sensibilización en el ámbito del desarrollo***	4	10 142 000	10 128 746	11 508 000	11 265 781	13 497 055,79	8 949 541,15	88,36
	Capítulo 21 08 — Total		**34 762 000**	**33 255 980**	**35 638 000**	**34 887 896**	**37 154 565,79**	**24 801 270,41**	**74,58**

21 08 01 Evaluación de los resultados de la ayuda de la Unión, acciones de seguimiento y auditoría

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
24 620 000	23 127 234	24 130 000	23 622 115	23 657 510,—	15 851 729,26

Comentarios

Este crédito se destina a financiar evaluaciones *ex ante* y *ex post*, acciones de seguimiento y medidas de apoyo en las fases de programación, preparación y puesta en marcha de las acciones, estrategias y políticas de desarrollo, incluido lo siguiente:

— los estudios de eficacia, eficiencia, pertinencia, impacto y viabilidad y el desarrollo de instrumentos de medida e indicadores del impacto de la cooperación para el desarrollo,

— seguimiento de las acciones en curso de aplicación y después de su realización,

— medidas de apoyo destinadas a mejorar la calidad de los sistemas de seguimiento, metodologías y prácticas relativas a las acciones corrientes y a la preparación de las acciones futuras,

— reacciones y actividades de información sobre las constataciones, conclusiones y recomendaciones de las evaluaciones en la fase de toma de decisiones,

— avances metodológicos con objeto de mejorar la calidad y utilidad de las evaluaciones, incluida la investigación, reacciones, actividades de información y formación al respecto.

Con este crédito se financiarán, además, actividades de auditoría en relación con la gestión de programas y proyectos puestos en marcha por la Comisión en el ámbito de la ayuda exterior, y la financiación de las actividades de formación, centradas en las normas específicas de la ayuda exterior de la Unión y organizadas por auditores externos.

CAPÍTULO 21 08 — DESARROLLO Y COOPERACIÓN A ESCALA MUNDIAL *(continuación)*

21 08 01 *(continuación)*

Este crédito también se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por el presente artículo, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas de autoridad pública subcontratadas por la Comisión, conforme a contratos de servicios específicos, así como actividades de capacitación y formación dirigidas a los principales participantes en la elaboración y aplicación de los programas de ayuda exterior.

Por último, este crédito se destina a financiar los gastos de estudios y la elaboración de instrumentos metodológicos, reuniones de expertos, información y publicaciones, así como las actividades de intercambio de conocimientos y de formación relativas a la formulación y la aplicación de los programas de ayuda exterior, en particular, por lo que se refiere a la gestión del ciclo del proyecto y del programa y al desarrollo de las capacidades.

Bases jurídicas.

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 08 02 ***Coordinación y sensibilización en el ámbito del desarrollo***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 142 000	10 128 746	11 508 000	11 265 781	13 497 055,79	8 949 541,15

Comentarios

La financiación presupuestaria dota a la Comisión con los medios de apoyo necesarios para la preparación, definición y seguimiento de las acciones de coordinación en la política de desarrollo. La coordinación de las políticas es esencial para la coherencia, la complementariedad y la eficacia de la ayuda y el desarrollo.

Estas medidas de coordinación son esenciales para la definición y orientación de la política de la Unión en materia de desarrollo en lo que respecta a estrategia y programación. El carácter específico de la política de la Unión en materia de desarrollo figura expresamente en los Tratados (artículos 208 y 210 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea). La ayuda de la Unión y de las políticas nacionales de los Estados miembros en el ámbito de la cooperación al desarrollo deben complementarse y reforzarse mutuamente, lo que no puede funcionar sin coordinación. El artículo 210 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea insta a la Comisión a que actúe como coordinadora de las políticas de desarrollo de los Estados miembros y de la Unión y de la acción en materia de cooperación al desarrollo.

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 08 — DESARROLLO Y COOPERACIÓN A ESCALA MUNDIAL *(continuación)*

21 08 02 *(continuación)*

La coordinación no es solo un elemento importante del valor añadido por la Comisión a las políticas de los Estados miembros, sino que es también una prioridad del calendario de trabajo en el cruce de las agendas de la Unión y la comunidad internacional. Este crédito se destina a financiar varios tipos de actuaciones:

Acción A: Coordinación a escala europea e internacional

— estudios de impacto, eficacia, pertinencia y viabilidad en el ámbito de la coordinación,

— actividades de apoyo y coordinación en los aspectos prioritarios de la eficacia de la ayuda y del desarrollo (incluidas la programación y la implementación conjuntas) y financiación del desarrollo,

— reuniones de expertos e intercambios entre la Comisión, los Estados miembros y otros actores internacionales (Estados Unidos, donantes emergentes, etc.) y preparación de foros internacionales, como la Alianza Mundial de Cooperación Eficaz para el Desarrollo, o los correspondientes a las políticas de financiación para el desarrollo, medios de ejecución, y agenda post-2015, y participación en ellos,

— investigación, comunicación, consulta y evaluación de servicios, incluidos los de asistencia técnica,

— seguimiento de las políticas y las acciones en curso de aplicación,

— medidas de apoyo para mejorar la calidad del seguimiento de las operaciones en curso y la preparación de futuras operaciones, incluida la capacitación,

— acciones de apoyo a iniciativas exteriores en el ámbito de la coordinación,

— preparación de posiciones, declaraciones e iniciativas comunes,

— organización de actos vinculados a la coordinación,

— cotizaciones anuales de la Comisión a las organizaciones y redes internacionales,

— divulgación de información mediante la elaboración de publicaciones y el desarrollo de sistemas de información.

Este crédito se destina también a financiar actividades en el ámbito de la investigación para la elaboración de políticas de desarrollo, basándose en la experiencia de la iniciativa «Movilizar la investigación europea en apoyo de la política de desarrollo». Estas actividades incluyen el apoyo a la investigación de vanguardia y el debate estructurado para aumentar las sinergias entre los investigadores y los responsables políticos, con el fin de afinar la perspectiva europea sobre los retos clave del desarrollo y de aumentar la influencia de la Unión en la agenda internacional de desarrollo sobre la base de conocimientos independientes y la excelencia.

CAPÍTULO 21 08 — DESARROLLO Y COOPERACIÓN A ESCALA MUNDIAL *(continuación)*

21 08 02 *(continuación)*

Acción B: Sensibilización

Este crédito se destina a financiar las acciones destinadas a la vez a dar a conocer la actuación de la Unión y de los Estados miembros en el ámbito del desarrollo y a sensibilizar a la opinión pública sobre la problemática del desarrollo. Cada una de las acciones financiadas con esta acción debe incluir los dos aspectos siguientes, complementarios en opinión de la Comisión:

— el aspecto «información», que tiene por objeto promover las acciones emprendidas por la Unión en el ámbito de la cooperación internacional y la ayuda al desarrollo, así como las emprendidas en asociación con los Estados miembros y con otras instituciones internacionales,

— el aspecto «sensibilización», que tiene por objeto la opinión pública de la Unión y de los países asociados.

Estas actividades consisten principalmente, en ayudas financieras a publicaciones audiovisuales y en línea, seminarios y actos dedicados al desarrollo, elaboración de material informativo, desarrollo de sistemas de información y el premio Lorenzo Natali a obras periodísticas en el ámbito del desarrollo.

Estas actividades van dirigidas a socios de los sectores público y privado, así como a las Representaciones y delegaciones de la Unión en los Estados miembros.

Este crédito se destina además a financiar las actividades de información y comunicación prioritarias dirigidas a los ciudadanos de la Unión y la ejecución de las políticas exteriores de la Unión en conjunto.

Las actividades de información incluyen los ámbitos que se indican a continuación y, asimismo, otros aspectos de las relaciones exteriores de la Unión, en particular las relacionadas con el futuro de su política exterior:

— tratar la percepción pública de la ayuda exterior, sobre la base de los resultados y la evaluación de las actividades realizadas por las instituciones de la Unión y los Estados miembros en el contexto del Año Europeo del Desarrollo, 2015. El objetivo es dejar claro que la ayuda exterior es parte integrante de lo que hace la Unión y es una de las políticas cruciales que define a la Unión y su papel en el mundo, y aumentar la sensibilización sobre el hecho de que la Unión está ofreciendo resultados tangibles en nombre de los ciudadanos de la Unión en su lucha contra la pobreza y con el fin de proporcionar un desarrollo sostenible y de calidad en todo el mundo,

— organizar la edición anual de las Jornadas Europeas de Desarrollo. Este evento se ha convertido en uno de los principales de la agenda de la Comisión desde el punto de vista de las relaciones exteriores. En él se reúnen defensores del desarrollo, responsables de la toma de decisiones y profesionales. Cada año, la Jornada Europea de Desarrollo sirve como plataforma para el intercambio de ideas sobre políticas y la formulación de recomendaciones antes de la celebración de cumbres internacionales clave. El evento pone de relieve la importancia del papel de la Unión, no solo como el mayor proveedor de asistencia al desarrollo del mundo, sino también como líder de los debates internacionales sobre políticas de desarrollo,

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 08 — DESARROLLO Y COOPERACIÓN A ESCALA MUNDIAL *(continuación)*

21 08 02 *(continuación)*

— la organización de visitas para grupos de periodistas y otros grupos específicos.

La Comisión aprobó dos Comunicaciones al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre un nuevo marco de cooperación en actividades referentes a la política de información y comunicación de la Unión Europea [COM(2001) 354 final y COM(2002) 350 final]. Estas Comunicaciones proponen un marco de colaboración interinstitucional entre las instituciones y los Estados miembros para desarrollar una estrategia de información y comunicación de la Unión.

El Grupo interinstitucional de información (GII), presidido conjuntamente por la Comisión, el Parlamento Europeo y el Consejo, define las orientaciones comunes sobre asuntos concernientes a la colaboración interinstitucional en materia de información y comunicación de la Unión. Coordina las actividades de información centralizadas y descentralizadas destinadas al público en general en relación con tales asuntos. El GII se pronuncia cada año sobre las prioridades de los años siguientes, basándose en los datos que le facilita la Comisión.

Este crédito se destina a financiar asimismo:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,

— los gastos de imprenta, traducciones, estudios, reuniones de expertos, información y compra de material vinculados directamente a la consecución de los objetivos del programa.

Por último, este crédito se destina a financiar los gastos de publicaciones, producción, almacenamiento, distribución y difusión de material informativo, particularmente de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, y otros gastos administrativos de la coordinación.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Tareas derivadas de las competencias específicas otorgadas a la Comisión con arreglo al artículo 210 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

Decisión nº 472/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa al Año Europeo del Desarrollo (2015) (DO L 136 de 9.5.2014, p. 1).

CAPÍTULO 21 09 — FINALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS APLICADAS EN VIRTUD DEL PROGRAMA «INSTRUMENTO DE LOS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS (IPI+)»

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 09	FINALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS APLICADAS EN VIRTUD DEL PROGRAMA «INSTRUMENTO DE LOS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS (IPI+)»								
21 09 51	***Finalización de medidas previas (anteriores a 2014)***								
21 09 51 01	Asia	4	—	9 212 441	—	13 540 855	1 036,61	6 591 538,35	71,55
21 09 51 02	América Latina	4	—	10 560 000	—	8 804 880	0,—	3 918 746,30	37,11
21 09 51 03	África	4	—	1 279 916	—	712 499	0,—	1 152 172,65	90,02
	Artículo 21 09 51 — Subtotal		—	21 052 357	—	23 058 234	1 036,61	11 662 457,30	55,40
	Capítulo 21 09 — Total		**—**	**21 052 357**	**—**	**23 058 234**	**1 036,61**	**11 662 457,30**	**55,40**

21 09 51 Finalización de medidas previas (anteriores a 2014)

21 09 51 01 Asia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	9 212 441	—	13 540 855	1 036,61	6 591 538,35

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1338/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, que modifica el Reglamento (CE) nº 1934/2006 del Consejo, por el que se establece un instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta (DO L 347 de 30.12.2011, p. 21).

21 09 51 02 América Latina

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	10 560 000	—	8 804 880	0,—	3 918 746,30

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 09 — FINALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS APLICADAS EN VIRTUD DEL PROGRAMA «INSTRUMENTO DE LOS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS (IPI+)» *(continuación)*

21 09 51 *(continuación)*

21 09 51 02 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1338/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, que modifica el Reglamento (CE) nº 1934/2006 del Consejo, por el que se establece un instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta (DO L 347 de 30.12.2011, p. 21).

21 09 51 03 África

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	1 279 916	—	712 499	0,—	1 152 172,65

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1338/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, que modifica el Reglamento (CE) nº 1934/2006 del Consejo, por el que se establece un instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta (DO L 347 de 30.12.2011, p. 21).

TÍTULO 22

NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

TÍTULO 22

NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
22 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN	154 964 435	154 964 435	151 516 123	151 516 123	179 754 537,96	179 754 537,96
22 02	ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN	1 477 417 698	1 065 012 390	1 414 567 473	877 850 753	1 315 993 526,38	787 589 751,35
22 04	INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV)	2 202 795 550	2 345 541 121	2 288 403 376	1 582 277 534	2 302 404 435,49	1 691 726 521,79
	Título 22 — Total	**3 835 177 683**	**3 565 517 946**	**3 854 486 972**	**2 611 644 410**	**3 798 152 499,83**	**2 659 070 811,10**

TÍTULO 22

NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
22 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN					
22 01 01	***Gastos vinculados a los funcionarios y agentes temporales de la política de negociaciones en materia de vecindad y ampliación***					
22 01 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de las sedes	5,2	32 849 473	33 019 527	33 670 937,27	102,50
22 01 01 02	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de las delegaciones de la Unión	5,2	20 859 597	19 579 536	19 510 648,62	93,53
	Artículo 22 01 01 — Subtotal		53 709 070	52 599 063	53 181 585,89	99,02
22 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión de la política de negociaciones en materia de vecindad y ampliación***					
22 01 02 01	Personal externo en las sedes	5,2	1 879 556	1 818 129	1 750 321,41	93,12
22 01 02 02	Personal externo en las delegaciones de la Unión	5,2	1 021 470	1 119 577	1 173 167,19	114,85
22 01 02 11	Otros gastos de gestión de la sede	5,2	2 218 855	1 098 544	1 061 353,51	47,83
22 01 02 12	Otros gastos de gestión de las delegaciones de la Unión	5,2	1 034 028	451 423	482 370,22	46,65
	Artículo 22 01 02 — Subtotal		6 153 909	4 487 673	4 467 212,33	72,59
22 01 03	***Gastos relativos a los equipos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación, inmuebles y gastos conexos de la política de negociaciones en materia de vecindad y ampliación***					
22 01 03 01	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación	5,2	2 096 489	2 096 278	2 416 954,57	115,29
22 01 03 02	Inmuebles y gastos conexos relativos a las delegaciones de la Unión	5,2	4 874 541	4 552 686	8 389 383,31	172,11
	Artículo 22 01 03 — Subtotal		6 971 030	6 648 964	10 806 337,88	155,02

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN
(continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
22 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de negociaciones en materia de vecindad y ampliación***					
22 01 04 01	Gastos de apoyo al Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA)	4	39 401 419	39 301 418	50 244 026,18	127,52
22 01 04 02	Gastos de apoyo al Instrumento Europeo de Vecindad (IEV)	4	45 359 007	44 638 005	57 195 855,68	126,10
22 01 04 03	Gastos de apoyo a los fondos fiduciarios gestionados por la Comisión	4	p.m.	p.m.		
	Artículo 22 01 04 — Subtotal		84 760 426	83 939 423	107 439 881,86	126,76
22 01 06	***Agencias ejecutivas***					
22 01 06 01	Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Instrumento de Ayuda Preadhesión	4	820 000	885 000	1 029 880,—	125,60
22 01 06 02	Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Instrumento Europeo de Vecindad (IEV)	4	2 550 000	2 956 000	2 829 640,—	110,97
	Artículo 22 01 06 — Subtotal		3 370 000	3 841 000	3 859 520,—	114,53
	Capítulo 22 01 — Total		**154 964 435**	**151 516 123**	**179 754 537,96**	**116,00**

22 01 01 ***Gastos vinculados a los funcionarios y agentes temporales de la política de negociaciones en materia de vecindad y ampliación***

22 01 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de las sedes

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
32 849 473	33 019 527	33 670 937,27

22 01 01 02 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de las delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
20 859 597	19 579 536	19 510 648,62

CAPÍTULO 22 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN
(continuación)

22 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión de la política de negociaciones en materia de vecindad y ampliación

22 01 02 01 Personal externo en las sedes

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 879 556	1 818 129	1 750 321,41

22 01 02 02 Personal externo en las delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 021 470	1 119 577	1 173 167,19

22 01 02 11 Otros gastos de gestión de la sede

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 218 855	1 098 544	1 061 353,51

22 01 02 12 Otros gastos de gestión de las delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 034 028	451 423	482 370,22

22 01 03 Gastos relativos a los equipos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación, inmuebles y gastos conexos de la política de negociaciones en materia de vecindad y ampliación

22 01 03 01 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 096 489	2 096 278	2 416 954,57

22 01 03 02 Inmuebles y gastos conexos relativos a las delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
4 874 541	4 552 686	8 389 383,31

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN
(continuación)

22 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de negociaciones en materia de vecindad y ampliación

22 01 04 01 Gastos de apoyo al Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
39 401 419	39 301 418	50 244 026,18

Comentarios

Antes artículo 22 01 04 01 (en parte)

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos directamente vinculados a la ejecución del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IAP), la supresión progresiva de la ayuda de preadhesión y TAIEX, y más concretamente:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,

— los gastos correspondientes al personal externo en las sedes (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicios o personal interino) se limitan a 5 146 149 EUR. Esta estimación se calcula sobre la base de un coste unitario provisional anual por persona/año compuesto en un 95 % por las remuneraciones del personal en cuestión y en un 5 % por los gastos de formación, reuniones, misiones, informática y telecomunicaciones relativos al personal externo financiado con cargo a este crédito,

— los gastos correspondientes al personal externo de las delegaciones de la Unión (agentes contractuales, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicios) en el marco de la desconcentración de la gestión de los programas en las delegaciones de la Unión en terceros países o de la internalización de las tareas de las oficinas de asistencia técnica en proceso de desmantelamiento, así como a los equipos de transición de la Comisión tras la adhesión en los nuevos Estados miembros durante el período de supresión gradual (agentes contractuales, personal interino) que trabajan en tareas relacionadas directamente con la finalización de los programas de adhesión. En ambos casos, se trata de financiar también los costes logísticos y de infraestructura adicionales, como los gastos de formación, reuniones, misiones y gastos de alojamiento ocasionados directamente por la presencia en la delegación de la Unión de personal externo remunerado con cargo a los créditos de la presente partida,

— gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información, concienciación, formación, preparación e intercambio de las lecciones y las mejores prácticas aprendidas, así como actividades relacionadas con las publicaciones y cualquier otra asistencia administrativa o técnica directamente relacionada con la realización del objetivo del programa,

— actividades de investigación sobre temas pertinentes, así como su divulgación,

— gastos relacionados con la oferta de actividades de información y comunicación, incluidos el desarrollo de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

CAPÍTULO 22 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN
(continuación)

22 01 04 *(continuación)*

22 01 04 01 *(continuación)*

Este crédito se destina a financiar los gastos de gestión administrativa del capítulo 22 02.

22 01 04 02 Gastos de apoyo al Instrumento Europeo de Vecindad (IEV)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
45 359 007	44 638 005	57 195 855,68

Comentarios

Antes partida 21 01 04 02

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,

— los gastos de personal externo en la sede (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicios, personal de las agencias) destinado a hacerse cargo de las tareas anteriormente encomendadas a oficinas de asistencia técnica desmanteladas. Los gastos en personal externo en la sede se limitan a 4 846 907 EUR. Este cálculo está basado en un coste unitario anual provisional por año de trabajo, del que el 93 % se debe a la remuneración del personal afectado y el 7 % a los gastos adicionales en concepto de formación, reuniones, misiones, TI y telecomunicaciones relativas a dichos miembros del personal,

— los gastos correspondientes al personal externo de las delegaciones de la Unión (agentes contractuales, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicio) en el marco de la desconcentración de la gestión de los programas en las delegaciones de la Unión en terceros países o de la internalización de las tareas de las oficinas de asistencia técnica en proceso de desmantelamiento, así como los costes logísticos y de infraestructura adicionales, como los gastos de formación, reuniones, misiones y gastos de alojamiento ocasionados directamente por la presencia en la Delegación de la UE de personal externo remunerado con cargo a los créditos de la presente partida,

— los gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información, sensibilización, formación, preparación e intercambio de la experiencia adquirida y buenas prácticas, así como las actividades relacionadas con las publicaciones y cualquier otra asistencia administrativa o técnica directamente vinculada a la realización del objetivo del programa,

— las actividades de investigación sobre temas relevantes, así como su divulgación,

— los gastos relacionados con la oferta de actividades de información y comunicación, incluido el desarrollo de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN *(continuación)*

22 01 04 *(continuación)*

22 01 04 02 *(continuación)*

Este crédito se destina a financiar gastos de apoyo del capítulo 21 03.

22 01 04 03 Gastos de apoyo a los fondos fiduciarios gestionados por la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	

Comentarios

Nueva partida

Este crédito se destina a financiar los gastos de gestión de la Comisión por un máximo del 5 % de las cantidades reunidas en los fondos fiduciarios, a partir de los ejercicios en los que las contribuciones de cada fondo fiduciario haya empezado a utilizarse ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero.

Los posibles ingresos procedentes de los fondos fiduciarios que contribuyan al coste de las medidas de apoyo que se consignan en el artículo 6 3 4 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en la presente partida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero se estima en 500 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 21, apartado 2 y su artículo 187, apartado 7.

22 01 06 ***Agencias ejecutivas***

22 01 06 01 Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Instrumento de Ayuda Preadhesión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
820 000	885 000	1 029 880,—

CAPÍTULO 22 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN
(continuación)

22 01 06 *(continuación)*

22 01 06 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural en relación con la gestión de los programas de la política de negociaciones en materia de vecindad y ampliación. El mandato de la Agencia incluye la gestión del legado del período de programación 2007-2013 para todos los programas de Juventud, Tempus y Erasmus Mundus en que participen beneficiarios del IAP. Este crédito también se destina a cubrir, al amparo del programa «Erasmus+», los costes de funcionamiento de determinadas medidas del programa a fin de fomentar la dimensión internacional de la enseñanza superior y otras medidas.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Reglamento (UE) nº 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones nº 1719/2006/CE, nº 1720/2006/CE y nº 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

Reglamento (UE) nº 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/776/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se establece la «Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural» y por la que se deroga la Decisión 2009/336/CE (DO L 343 de 19.12.2013, p. 46).

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN *(continuación)*

22 01 06 *(continuación)*

22 01 06 01 *(continuación)*

Decisión C(2013) 9189 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias a la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural con vistas a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación de los programas de la Unión en los ámbitos educativo, audiovisual y cultural, y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto de la Unión y de las dotaciones del FED.

22 01 06 02 Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Instrumento Europeo de Vecindad (IEV)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 550 000	2 956 000	2 829 640,—

Comentarios

Antes partida 21 01 06 02

Este crédito se destina a financiar los costes de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural que se hayan contraído como consecuencia de la aplicación del componente internacional de la educación superior del programa «Erasmus +» (Rúbrica 4) del que se hace cargo la Agencia conforme al capítulo 22 04. El mandato de la Agencia incluye la gestión del legado del período de programación 2007-2013 para todos los programas de Juventud, Tempus y Erasmus Mundus en que participen beneficiarios del IEV.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

La plantilla de personal de la Agencia Ejecutiva figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+» de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones nº 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

CAPÍTULO 22 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN
(continuación)

22 01 06 *(continuación)*

22 01 06 02 *(continuación)*

Reglamento (UE) nº 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/776/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural y se deroga la Decisión 2009/336/CE (DO L 343 de 19.12.2013, p. 46).

Decisión C(2013) 9189 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias a la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural con miras a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación de los programas de la Unión en los ámbitos educativo, audiovisual y cultural, y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto general de la Unión y de las dotaciones del FED.

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
22 02	ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN								
22 02 01	***Ayuda a Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo [1], Montenegro, Serbia y la antigua República de Macedonia***								
22 02 01 01	Apoyo a las reformas políticas y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente	4	190 000 000	54 301 667	203 000 000	44 582 508	244 813 034,25	0,—	0
22 02 01 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente	4	327 960 000	57 819 000	316 000 000	15 348 077	256 080 300,—	0,—	0
	Artículo 22 02 01 — Subtotal		517 960 000	112 120 667	519 000 000	59 930 585	500 893 334,25	0,—	0
22 02 02	***Apoyo a Islandia***								
22 02 02 01	Apoyo a las reformas políticas y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
22 02 02 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 22 02 02 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
22 02 03	***Apoyo a Turquía***								
22 02 03 01	Apoyo a las reformas políticas y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente	4	255 300 000	122 258 000	213 000 000	84 751 355	349 959 624,—	0,—	0
22 02 03 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente	4	340 484 000	166 076 038	353 000 000	99 557 933	195 640 376,—	0,—	0
	Artículo 22 02 03 — Subtotal		595 784 000	288 334 038	566 000 000	184 309 288	545 600 000,—	0,—	0
22 02 04	***Integración regional y cooperación territorial, apoyo a grupos de países (programas horizontales)***								
22 02 04 01	Programas plurinacionales, integración regional y cooperación territorial	4	326 700 614	130 967 662	294 934 687	51 535 709	235 132 478,—	2 825 982,—	2,16

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
22 02 04	*(continuación)*								
22 02 04 02	Contribución a Erasmus+	4	32 035 349	27 877 772	31 115 000	21 780 981	30 943 492,—	441 335,50	1,58
22 02 04 03	Contribución a la Comunidad de la Energía para Europa Sudoriental	4	4 937 735	4 937 735	3 517 786	3 428 016	3 274 300,21	3 274 300,21	66,31
	Artículo 22 02 04 — Subtotal		363 673 698	163 783 169	329 567 473	76 744 706	269 350 270,21	6 541 617,71	3,99
22 02 51	***Finalización de medidas previas de ayuda de preadhesión (anteriores a 2014)***	4	p.m.	499 872 531	p.m.	555 931 305	149 921,92	779 958 320,40	156,03
22 02 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
22 02 77 01	Proyecto piloto — Preservación y restauración del patrimonio cultural en zonas de conflicto	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	562 172,13	
22 02 77 02	Acción preparatoria — Preservación y restauración del patrimonio cultural en zonas de conflicto	4	p.m.	901 985	p.m.	934 869	0,—	527 641,11	58,50
	Artículo 22 02 77 — Subtotal		p.m.	901 985	p.m.	934 869	0,—	1 089 813,24	120,82
	Capítulo 22 02 — Total		**1 477 417 698**	**1 065 012 390**	**1 414 567 473**	**877 850 753**	**1 315 993 526,38**	**787 589 751,35**	**73,95**

(1) Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto, y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

22 02 01 Ayuda a Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo (1), Montenegro, Serbia y la antigua República de Macedonia

22 02 01 01 Apoyo a las reformas políticas y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
190 000 000	54 301 667	203 000 000	44 582 508	244 813 034,25	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en los Balcanes Occidentales los siguientes objetivos específicos:

— apoyo a las reformas políticas,

— refuerzo de la capacidad a todos los niveles de los beneficiarios de la lista del anexo I del Reglamento (UE) nº 231/2014 para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión en el ámbito de las reformas políticas, mediante el apoyo a la adopción, la aplicación y el cumplimiento del acervo de la Unión.

(1) Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto, y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

22 02 01 *(continuación)*

22 02 01 01 *(continuación)*

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

22 02 01 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
327 960 000	57 819 000	316 000 000	15 348 077	256 080 300,—	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en los Balcanes Occidentales los siguientes objetivos específicos:

— apoyo al desarrollo económico, social y territorial con vistas a conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,

— refuerzo de la capacidad a todos los niveles de los beneficiarios de la lista del anexo I del Reglamento (UE) nº 231/2014 para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, mediante el apoyo a la adopción, la aplicación y el cumplimiento del acervo de la Unión, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

22 02 01 *(continuación)*

22 02 01 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

22 02 02 ***Apoyo a Islandia***

22 02 02 01 Apoyo a las reformas políticas y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en Islandia los siguientes objetivos específicos:

— apoyar las reformas políticas,

— refuerzo de la capacidad a todos los niveles de los beneficiarios de la lista del anexo I del Reglamento (UE) nº 231/2014 para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión en el ámbito de las reformas políticas, mediante el apoyo a la adopción, la aplicación y el cumplimiento del acervo de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

22 02 02 *(continuación)*

22 02 02 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en Islandia los siguientes objetivos específicos:

— apoyo al desarrollo económico, social y territorial con vistas a conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,

— refuerzo de la capacidad a todos los niveles de los beneficiarios de la lista del anexo I del Reglamento (UE) nº 231/2014 para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, mediante el apoyo a la adopción, la aplicación y el cumplimiento del acervo de la Unión, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

22 02 03 Apoyo a Turquía

22 02 03 01 Apoyo a las reformas políticas y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
255 300 000	122 258 000	213 000 000	84 751 355	349 959 624,—	0,—

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

22 02 03 *(continuación)*

22 02 03 01 *(continuación)*

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en Turquía los siguientes objetivos específicos:

— apoyar las reformas políticas,

— refuerzo de la capacidad a todos los niveles de los beneficiarios de la lista del anexo I del Reglamento (UE) nº 231/2014 para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión en el ámbito de las reformas políticas, mediante el apoyo a la adopción, la aplicación y el cumplimiento del acervo de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

22 02 03 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
340 484 000	166 076 038	353 000 000	99 557 933	195 640 376,—	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en Turquía los siguientes objetivos específicos:

— apoyo al desarrollo económico, social y territorial con vistas a conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,

— refuerzo de la capacidad a todos los niveles de los beneficiarios de la lista del anexo I del Reglamento (UE) nº 231/2014 para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, mediante el apoyo a la adopción, la aplicación y el cumplimiento del acervo de la Unión, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

22 02 03 *(continuación)*

22 02 03 02 *(continuación)*

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

22 02 04 ***Integración regional y cooperación territorial, apoyo a grupos de países (programas horizontales)***

22 02 04 01 Programas plurinacionales, integración regional y cooperación territorial

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
326 700 614	130 967 662	294 934 687	51 535 709	235 132 478,—	2 825 982,—

Comentarios

Al amparo del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II), este crédito abordará el objetivo específico de la integración regional y la cooperación territorial en la que participen los beneficiarios del anexo I del Reglamento (UE) nº 231/2014, los Estados miembros y, cuando proceda, terceros países comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) nº 232/2014.

Este crédito se destina a cubrir la financiación de programas regionales de preadhesión y de programas multi-beneficiarios en favor de los beneficiarios.

Este crédito también se destina a cubrir la asistencia técnica en los beneficiarios en el ámbito de la aproximación de las legislaciones para la totalidad del acervo de la Unión, con el fin de ayudar a todos los agentes que participan en la aplicación y ejecución del acervo, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a conseguir sus objetivos y a supervisar la medida en que los alcanzan.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

22 02 04 *(continuación)*

22 02 04 01 *(continuación)*

De conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) nº 236/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establecen normas y procedimientos de ejecución comunes de los instrumentos de la Unión para la financiación de la acción exterior (DO L 77 de 15.3.2014, p. 95), este crédito también cubre los gastos necesarios para la aplicación de la IAP II relacionados con las actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, así como con la prestación de actividades de información y comunicación, incluidas la creación de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra d).

Reglamento (UE) nº 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 02 04 02 Contribución a Erasmus+

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
32 035 349	27 877 772	31 115 000	21 780 981	30 943 492,—	441 335,50

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la asistencia financiera y técnica prestada en virtud de este instrumento exterior a fin de fomentar la dimensión internacional de la enseñanza superior en la aplicación del programa «Erasmus para todos».

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

22 02 04 *(continuación)*

22 02 04 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones nº 1719/2006/CE, nº 1720/2006/CE y nº 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

Reglamento (UE) nº 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 15, apartado 3.

22 02 04 03 Contribución a la Comunidad de la Energía para Europa Sudoriental

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 937 735	4 937 735	3 517 786	3 428 016	3 274 300,21	3 274 300,21

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución de la Unión al presupuesto de la Comunidad de la Energía. Este presupuesto está relacionado con gastos administrativos y de funcionamiento.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

22 02 51 ***Finalización de medidas previas de ayuda de preadhesión (anteriores a 2014)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	499 872 531	p.m.	555 931 305	149 921,92	779 958 320,40

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de compromisos contraídos anteriores a 2014.

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

22 02 51 *(continuación)*

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Tareas que se derivan de los poderes específicos asignados directamente a la Comisión por el artículo 34 del Acta de adhesión de 16 de abril de 2003 y el artículo 31 del título III del Acta de adhesión de 25 de abril de 2005 (parte del Tratado relativo a la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea).

Tareas derivadas de las competencias específicas directamente atribuidas a la Comisión por el artículo 30 del Acta de adhesión de Croacia.

Reglamento (CEE) nº 3906/89 del Consejo, de 18 de diciembre de 1989, relativo a la ayuda económica a favor de la República de Hungría y la República Popular de Polonia (DO L 375 de 23.12.1989, p. 11).

Reglamento (CE) nº 1488/96 del Consejo, de 23 de julio de 1996, relativo a las medidas de acompañamiento financieras y técnicas (MEDA) de las reformas de las estructuras económicas y sociales en el marco de la colaboración euromediterránea (DO L 189 de 30.7.1996, p. 1).

Reglamento (CE) nº 555/2000 del Consejo, de 13 de marzo de 2000, relativo a la aplicación de medidas en el marco de la estrategia de preadhesión para la República de Chipre y la República de Malta (DO L 68 de 16.3.2000, p. 3).

Reglamento (CE) nº 764/2000 del Consejo, de 10 de abril de 2000, relativo a la realización de acciones encaminadas a profundizar la unión aduanera CE-Turquía (DO L 94 de 14.4.2000, p. 6).

Reglamento (CE) nº 2666/2000 del Consejo, de 5 de diciembre de 2000, relativo a la ayuda a Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la República Federativa de Yugoslavia y la ex República Yugoslava de Macedonia y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1628/96 y se modifican los Reglamentos (CEE) nº 3906/89 y (CEE) nº 1360/90 y las Decisiones 97/256/CE y 1999/311/CE (DO L 306 de 7.12.2000, p. 1).

Reglamento (CE) nº 2500/2001 del Consejo, de 17 de diciembre de 2001, relativo a la asistencia financiera de preadhesión en favor de Turquía y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 3906/89, (CE) nº 1267/1999, (CE) nº 1268/1999 y (CE) nº 555/2000 (DO L 342 de 27.12.2001, p. 1).

Decisión 2006/500/CE del Consejo, de 29 de mayo de 2006, sobre la celebración por la Comunidad Europea del Tratado de la Comunidad de la Energía (DO L 198 de 20.7.2006, p. 15).

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

22 02 77 Proyectos piloto y acciones preparatorias

22 02 77 01 Proyecto piloto — Preservación y restauración del patrimonio cultural en zonas de conflicto

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	562 172,13

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en virtud del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

22 02 77 02 Acción preparatoria — Preservación y restauración del patrimonio cultural en zonas de conflicto

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	901 985	p.m.	934 869	0,—	527 641,11

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en virtud de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
22 04	INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV)								
22 04 01	***Apoyo a la cooperación con los países mediterráneos***								
22 04 01 01	Países mediterráneos — Derechos humanos y movilidad	4	144 000 000	63 310 000	193 000 000	33 675 282	158 300 000,—	0,—	0
22 04 01 02	Países mediterráneos — Reducción de la pobreza y desarrollo sostenible	4	640 900 000	289 000 000	553 545 237	96 576 523	831 241 702,—	0,—	0
22 04 01 03	Países mediterráneos — Fomento de la confianza, seguridad y prevención y solución de conflictos	4	131 000 000	268 000 000	344 500 000	7 764 509	32 750 000,—	0,—	0
22 04 01 04	Apoyo al proceso de paz y asistencia financiera a Palestina y al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (OOPS)	4	290 100 000	310 000 000	286 500 000	218 104 163	309 500 000,—	250 750 000,—	80,89
	Artículo 22 04 01 — Subtotal		1 206 000 000	930 310 000	1 377 545 237	356 120 477	1 331 791 702,—	250 750 000,—	26,95
22 04 02	***Apoyo a la cooperación con los países de la Asociación Oriental***								
22 04 02 01	Asociación Oriental — Derechos humanos y movilidad	4	194 700 000	82 830 000	207 296 000	36 205 291	323 500 000,—	95 000 000,—	114,69
22 04 02 02	Asociación Oriental — Reducción de la pobreza y desarrollo sostenible	4	325 100 000	127 000 000	302 300 000	52 746 310	272 419 298,66	800 000,—	0,63
22 04 02 03	Asociación Oriental — Fomento de la confianza, seguridad, prevención y solución de conflictos	4	9 300 000	4 000 000	8 000 000	1 395 866	12 966 060,—	0,—	0
	Artículo 22 04 02 — Subtotal		529 100 000	213 830 000	517 596 000	90 347 467	608 885 358,66	95 800 000,—	44,80
22 04 03	***Garantizar una cooperación transfronteriza eficiente y un apoyo a otras cooperaciones plurinacionales***								
22 04 03 01	Cooperación transfronteriza — Contribución de la rúbrica 4	4	83 485 550	21 780 000	82 806 886	14 447 219	6 910 223,—	0,—	0

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
22 04 03	*(continuación)*								
22 04 03 02	Cooperación transfronteriza — Contribución de la subrúbrica 1b (Política regional)	1,2	65 600 000	24 000 000	p.m.	p.m.	0,—	0,—	0
22 04 03 03	Apoyo a otros tipos de cooperación plurinacional con los países vecinos Programa general	4	193 500 000	85 000 000	184 000 000	38 044 996	200 000 000,67	48 000 000,—	56,47
22 04 03 04	Otros tipos de cooperación plurinacional con los países vecinos Medidas de apoyo	4	29 700 000	4 000 000	35 801 253	5 000 000	43 709 999,33	0,—	0
	Artículo 22 04 03 — Subtotal		372 285 550	134 780 000	302 608 139	57 492 215	250 620 223,—	48 000 000,—	35,61
22 04 20	***Erasmus+ — Contribución del Instrumento Europeo de Vecindad (IEV)***	4	95 410 000	75 481 736	90 654 000	61 830 124	106 769 355,—	1 636 260,49	2,17
22 04 51	***Finalización de las medidas en el ámbito de la Política Europea de Vecindad y relaciones con Rusia (anterior a 2014)***	4	—	950 000 000	—	965 917 684	1 597 784,83	1 225 582 883,78	129,01
22 04 52	***Cooperación transfronteriza — Contribución de la subrúbrica 1b (Política regional)***	1,2	—	40 000 000	—	48 773 098	0,—	68 000 000,—	170,00
22 04 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
22 04 77 03	Acción preparatoria — Nueva estrategia euromediterránea para la promoción del empleo juvenil	4	p.m.	590 619	p.m.	335 789	0,—	484 341,57	82,01
22 04 77 04	Proyecto piloto — Financiación de la PEV — Preparación del personal para los empleos relacionados con la PEV de la UE	4	p.m.	56 523	p.m.	310 604	0,—	375 342,95	664,05
22 04 77 05	Acción preparatoria — Recuperación de los activos de los países de la Primavera Árabe	4	p.m.	492 243	p.m.	1 150 076	2 740 012,—	1 097 693,—	223,00
	Artículo 22 04 77 — Subtotal		p.m.	1 139 385	p.m.	1 796 469	2 740 012,—	1 957 377,52	171,79
	Capítulo 22 04 — Total		**2 202 795 550**	**2 345 541 121**	**2 288 403 376**	**1 582 277 534**	**2 302 404 435,49**	**1 691 726 521,79**	**72,13**

22 04 01 Apoyo a la cooperación con los países mediterráneos

22 04 01 01 Países mediterráneos — Derechos humanos y movilidad

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
144 000 000	63 310 000	193 000 000	33 675 282	158 300 000,—	0,—

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

22 04 01 *(continuación)*

22 04 01 01 *(continuación)*

Comentarios

Antes partida 21 03 01 01

Este crédito se destina especialmente a financiar acciones de cooperación bilaterales y plurinacionales para obtener resultados en los siguientes ámbitos, entre otros:

— derechos humanos y libertades fundamentales,

— Estado de Derecho,

— principios de igualdad,

— establecimiento de una democracia profunda y sostenible,

— buena gobernanza,

— desarrollo de una sociedad civil próspera, incluidos los interlocutores sociales,

— establecimiento de las condiciones necesarias para una gestión eficaz de la movilidad de las personas,

— promoción de las relaciones interpersonales.

Debe reservarse un nivel de créditos apropiado para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil.

Los ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes procedentes de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la UE.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

22 04 01 *(continuación)*

22 04 01 02 Países mediterráneos — Reducción de la pobreza y desarrollo sostenible

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
640 900 000	289 000 000	553 545 237	96 576 523	831 241 702,—	0,—

Comentarios

Antes partida 21 03 01 02

Este crédito se destina especialmente a financiar acciones de cooperación bilaterales y plurinacionales para obtener resultados en los siguientes ámbitos, entre otros:

— integración progresiva en el mercado interior de la Unión y mayor cooperación sectorial e intersectorial, en particular mediante lo siguiente:

  — aproximación legislativa y convergencia reglamentaria con las normas de la Unión y otras normas internacionales pertinentes,

  — desarrollo institucional,

  — inversiones,

— desarrollo sostenible e integrador en todos los aspectos,

— reducción de la pobreza, incluso mediante el desarrollo del sector privado,

— promoción de la cohesión económica, social y territorial interna,

— desarrollo rural,

— acción por el clima,

— resiliencia ante las catástrofes.

Debe reservarse un nivel de créditos apropiado para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

22 04 01 *(continuación)*

22 04 01 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 04 01 03 Países mediterráneos — Fomento de la confianza, seguridad y prevención y solución de conflictos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
131 000 000	268 000 000	344 500 000	7 764 509	32 750 000,—	0,—

Comentarios

Antes partida 21 03 01 03

Este crédito se destina especialmente a financiar acciones de cooperación bilaterales y plurinacionales para obtener resultados en los siguientes ámbitos, entre otros:

— fomento de la confianza y consolidación de la paz también entre los niños,

— seguridad y prevención y solución de conflictos,

— ayuda a los refugiados y a la población desplazada, incluidos los niños.

Debe reservarse un nivel de créditos apropiado para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

22 04 01 *(continuación)*

22 04 01 04 Apoyo al proceso de paz y asistencia financiera a Palestina y al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (OOPS)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
290 100 000	310 000 000	286 500 000	218 104 163	309 500 000,—	250 750 000,—

Comentarios

Antes partida 21 03 01 04

Este crédito se destina especialmente a financiar operaciones en beneficio del pueblo palestino y de los territorios palestinos ocupados de Cisjordania y la Franja de Gaza, en el contexto del proceso de paz de Oriente Medio.

Las operaciones están dirigidas fundamentalmente a:

— contribuir a la creación del Estado y el desarrollo institucional,

— promover el desarrollo social y económico,

— atenuar los efectos que las deterioradas condiciones económicas, fiscales y humanitarias pueden provocar en la población palestina mediante la prestación de servicios esenciales y otras formas de ayuda,

— contribuir a los esfuerzos de reconstrucción de Gaza,

— contribuir a financiar la operación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (OOPS) y, en especial, sus programas de salud, educación y de servicios sociales,

— financiar operaciones preparatorias destinadas a fomentar la cooperación entre Israel y sus vecinos en el contexto del proceso de paz, especialmente por lo que se refiere a instituciones, asuntos económicos, agua, medio ambiente y energía,

— financiar actividades concebidas para crear una opinión pública favorable al proceso de paz,

— financiar información, también en árabe y hebreo, y difundir información sobre la cooperación palestino-israelí,

— promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como un mayor respeto de los derechos de las minorías, luchar contra el antisemitismo y promover la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación,

— estimular el desarrollo de la sociedad civil con el fin, entre otras cosas, de promover la integración social.

Debe reservarse un nivel de créditos apropiado para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil.

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

22 04 01 *(continuación)*

22 04 01 04 *(continuación)*

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 04 02 ***Apoyo a la cooperación con los países de la Asociación Oriental***

22 04 02 01 Asociación Oriental — Derechos humanos y movilidad

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
194 700 000	82 830 000	207 296 000	36 205 291	323 500 000,—	95 000 000,—

Comentarios

Antes partida 21 03 02 01

Este crédito se destina especialmente a financiar acciones de cooperación bilaterales y plurinacionales para obtener resultados en los siguientes ámbitos, entre otros:

— derechos humanos y libertades fundamentales,

— Estado de Derecho,

— principios de igualdad,

— establecimiento de una democracia profunda y sostenible,

— buena gobernanza,

— desarrollo de una sociedad civil próspera, incluidos los interlocutores sociales,

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

22 04 02 *(continuación)*

22 04 02 01 *(continuación)*

— establecimiento de las condiciones necesarias para una gestión eficaz de la movilidad de las personas,

— promoción de las relaciones interpersonales.

Debe reservarse un nivel de créditos apropiado para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 04 02 02 Asociación Oriental — Reducción de la pobreza y desarrollo sostenible

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
325 100 000	127 000 000	302 300 000	52 746 310	272 419 298,66	800 000,—

Comentarios

Antes partida 21 03 02 02

Este crédito se destina especialmente a financiar acciones de cooperación bilaterales y plurinacionales para obtener resultados en los siguientes ámbitos, entre otros:

— integración progresiva en el mercado interior de la Unión y mayor cooperación sectorial e intersectorial, en particular mediante lo siguiente:

  — aproximación legislativa y convergencia reglamentaria con las normas de la Unión y otras normas internacionales pertinentes,

  — desarrollo institucional,

  — inversiones,

— desarrollo sostenible e integrador en todos los aspectos,

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

22 04 02 *(continuación)*

22 04 02 02 *(continuación)*

— reducción de la pobreza, incluso mediante el desarrollo del sector privado,

— promoción de la cohesión económica, social y territorial interna,

— desarrollo rural,

— acción por el clima,

— resiliencia ante las catástrofes.

Debe reservarse un nivel de créditos apropiado para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 04 02 03 Asociación Oriental — Fomento de la confianza, seguridad, prevención y solución de conflictos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 300 000	4 000 000	8 000 000	1 395 866	12 966 060,—	0,—

Comentarios

Antes partida 21 03 02 03

Este crédito se destina especialmente a financiar acciones de cooperación bilaterales y plurinacionales para obtener resultados en los siguientes ámbitos, entre otros:

— fomento de la confianza y consolidación de la paz,

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

22 04 02 *(continuación)*

22 04 02 03 *(continuación)*

— seguridad y prevención y solución de conflictos,

— ayuda a los refugiados y a las personas desplazadas, incluidos los niños.

Se destinará una parte de este crédito a la asistencia médica urgente a las víctimas civiles y militares del conflicto armado en curso en la parte oriental de Ucrania, así como a su rehabilitación a largo plazo. Tales actividades son esenciales para reducir al mínimo los riesgos de flujos de migración desde la zona de conflicto a la Unión.

Se destinará otra parte de este crédito a la comunicación estratégica de la Unión destinada específicamente a los países de la Asociación Oriental y otros países de la región con objeto hacer frente a todo tipo de desinformación.

Debe reservarse un nivel de créditos apropiado para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil.

Parte de este crédito se utilizará en medidas centradas en los muchos conflictos latentes en la Vecindad Oriental y para apoyar la búsqueda de soluciones políticas a dichos conflictos.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Las acciones que se emprendan deben garantizar la máxima visibilidad de la Unión Europea como donante y proveedora de financiación.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 04 03 ***Garantizar una cooperación transfronteriza eficiente y un apoyo a otras cooperaciones plurinacionales***

22 04 03 01 Cooperación transfronteriza — Contribución de la rúbrica 4

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
83 485 550	21 780 000	82 806 886	14 447 219	6 910 223,—	0,—

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

22 04 03 *(continuación)*

22 04 03 01 *(continuación)*

Comentarios

Antes partida 21 03 03 01

Este crédito se destina a financiar los programas de cooperación transfronteriza entre los Estados miembros, por una parte, y los países socios y/o la Federación de Rusia, por otra, a lo largo de las fronteras exteriores de la Unión, para promover el desarrollo regional integrado y sostenible y la cooperación entre las zonas fronterizas vecinas y la integración territorial armoniosa de toda la Unión y con los países vecinos.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 04 03 02 Cooperación transfronteriza — Contribución de la subrúbrica 1b (Política regional)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
65 600 000	24 000 000	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Antes partida 21 03 03 02

Este crédito se destina a financiar la ayuda del FEDER en el marco del objetivo de cooperación territorial europea en el período de programación 2014-2020 para los programas de cooperación transfronteriza y de las cuencas marítimas en el marco del Instrumento Europeo de Vecindad (IEV).

Se destina, en particular, a financiar programas de cooperación transfronteriza a lo largo de las fronteras exteriores de la Unión entre los países socios y los Estados miembros, para promover el desarrollo regional integrado y sostenible entre las regiones fronterizas vecinas, incluidos el mar Báltico y el mar Negro, y la integración territorial armoniosa de toda la Unión y con los países vecinos.

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

22 04 03 *(continuación)*

22 04 03 02 *(continuación)*

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea (DO L 347de 20.12.2013, p. 259).

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) nº 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 04 03 03 Apoyo a otros tipos de cooperación plurinacional con los países vecinos Programa general

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
193 500 000	85 000 000	184 000 000	38 044 996	200 000 000,67	48 000 000,—

Comentarios

Antes partida 21 03 03 03 (en parte)

Este crédito se destina principalmente a financiar programas plurinacionales genéricos que complementarán las asignaciones financieras por país. La finalidad de los programas plurinacionales genéricos, como se especifica en el Reglamento (UE) nº 232/2014, es facilitar la aplicación del planteamiento basado en incentivos.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

22 04 03 *(continuación)*

22 04 03 03 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 04 03 04 Otros tipos de cooperación plurinacional con los países vecinos Medidas de apoyo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
29 700 000	4 000 000	35 801 253	5 000 000	43 709 999,33	0,—

Comentarios

Antes partida 21 03 03 03 (en parte)

Este crédito se utiliza para desarrollar acciones destinadas a:

— prestar apoyo general al funcionamiento de la Unión para el Mediterráneo,

— prestar apoyo general para el funcionamiento de la iniciativa de la Asociación Oriental,

— prestar apoyo general al funcionamiento de los otros ámbitos de cooperación regional, como la dimensión septentrional y la Sinergia del Mar Negro.

Asimismo, se destina a cubrir para acciones destinadas a mejorar el nivel y la capacidad de ejecución de la ayuda de la Unión, así como para acciones destinadas a informar al público en general y a los posibles beneficiarios de la ayuda y para aumentar la visibilidad.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

22 04 20 Erasmus+ — Contribución del Instrumento Europeo de Vecindad (IEV)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
95 410 000	75 481 736	90 654 000	61 830 124	106 769 355,—	1 636 260,49

Comentarios

Antes artículo 21 03 20

Este crédito se destina a cubrir la asistencia financiera y técnica prestada en virtud de este instrumento exterior a fin de fomentar la dimensión internacional de la enseñanza superior en la aplicación del programa «Erasmus para todos».

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones nº 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

Reglamento (UE) nº 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 04 51 Finalización de las medidas en el ámbito de la Política Europea de Vecindad y relaciones con Rusia (anterior a 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	950 000 000	—	965 917 684	1 597 784,83	1 225 582 883,78

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

22 04 51 *(continuación)*

Comentarios

Antes artículo 21 03 51

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

También se destina a financiar la finalización de los Protocolos financieros con los países mediterráneos, incluidas, entre otras cosas, la ayuda destinada al Mecanismo Euromediterráneo de Inversión del Banco Europeo de Inversiones, y a financiar la ejecución de la ayuda financiera «no BEI» prevista en la tercera y cuarta generación de Protocolos financieros con los países del sur del Mediterráneo. Estos protocolos abarcan el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1986 y el 31 de octubre de 1991, para la tercera generación de Protocolos financieros, y el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1991 y el 31 de octubre de 1996, para la cuarta generación de Protocolos financieros.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidas en ambos casos sus agencias públicas y paraestatales, o de organizaciones internacionales en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, de conformidad con el acto de base correspondiente, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea de gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución de cada programa operativo hasta una media máxima del 4 % de las contribuciones al programa correspondiente para cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 2210/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO L 263 de 27.9.1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2211/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 264 de 27.9.1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2212/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 265 de 27.9.1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2213/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 266 de 27.9.1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2214/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 267 de 27.9.1978, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

22 04 51 *(continuación)*

Reglamento (CEE) nº 2215/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 268 de 27.9.1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2216/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 269 de 27.9.1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 3177/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO L 337 de 29.11.1982, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 3178/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 337 de 29.11.1982, p. 8).

Reglamento (CEE) nº 3179/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 337 de 29.11.1982, p. 15).

Reglamento (CEE) nº 3180/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 337 de 29.11.1982, p. 22).

Reglamento (CEE) nº 3181/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 337 de 29.11.1982, p. 29).

Reglamento (CEE) nº 3182/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 337 de 29.11.1982, p. 36).

Reglamento (CEE) nº 3183/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 337 de 29.11.1982, p. 43).

Decisión 88/30/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO L 22 de 27.1.1988, p. 1).

Decisión 88/31/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 22 de 27.1.1988, p. 9).

Decisión 88/32/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 22 de 27.1.1988, p. 17).

Decisión 88/33/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 22 de 27.1.1988, p. 25).

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

22 04 51 *(continuación)*

Decisión 88/34/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 22 de 27.1.1988, p. 33).

Decisión 88/453/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1988, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 224 de 13.8.1988, p. 32).

Decisión 92/44/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 18 de 25.1.1992, p. 34).

Decisión 92/206/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO L 94 de 8.4.1992, p. 13).

Decisión 92/207/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 94 de 8.4.1992, p. 21).

Decisión 92/208/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 94 de 8.4.1992, p. 29).

Decisión 92/209/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 94 de 8.4.1992, p. 37).

Reglamento (CEE) nº 1762/92 del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativo a la aplicación de los protocolos sobre la cooperación financiera y técnica celebrados por la Comunidad con los terceros países mediterráneos (DO L 181 de 1.7.1992, p. 1), derogado por el Reglamento (CE) nº 1638/2006 (DO L 310 de 9.11.2006, p. 1).

Decisión 92/548/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, relativa a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 352 de 2.12.1992, p. 13).

Decisión 92/549/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Siria (DO L 352 de 2.12.1992, p. 21).

Decisión 94/67/CE del Consejo, de 24 de enero de 1994, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Siria (DO L 32 de 5.2.1994, p. 44).

Reglamento (CE) nº 1734/94 del Consejo, de 11 de julio de 1994, relativo a la cooperación financiera y técnica con relativo a la cooperación financiera y técnica con Cisjordania y la Franja de Gaza (DO L 182 de 16.7.1994, p. 4), derogado por el Reglamento (CE) nº 1638/2006 (DO L 310 de 9.11.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 213/96 del Consejo, de 29 de enero de 1996, relativo a la aplicación del instrumento financiero «EC Investment Partners» destinado a los países de América Latina, de Asia y del Mediterráneo y a Sudáfrica (DO L 28 de 6.2.1996, p. 2).

Reglamento (CE) nº 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (DO L 310 de 9.11.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

22 04 52 Cooperación transfronteriza — Contribución de la subrúbrica 1b (Política regional)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	40 000 000	—	48 773 098	0,—	68 000 000,—

Comentarios

Antes artículo 21 03 52

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2007-2013 en materia de contribución a la cooperación transfronteriza en el marco del Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) nº 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (DO L 310 de 9.11.2006, p. 1).

22 04 77 Proyectos piloto y acciones preparatorias

22 04 77 03 Acción preparatoria — Nueva estrategia euromediterránea para la promoción del empleo juvenil

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	590 619	p.m.	335 789	0,—	484 341,57

Comentarios

Antes partida 21 03 77 03

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

22 04 77 *(continuación)*

22 04 77 04 Proyecto piloto — Financiación de la PEV — Preparación del personal para los empleos relacionados con la PEV de la UE

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	56 523	p.m.	310 604	0,—	375 342,95

Comentarios

Antes partida 21 03 77 04

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

22 04 77 05 Acción preparatoria — Recuperación de los activos de los países de la Primavera Árabe

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	492 243	p.m.	1 150 076	2 740 012,—	1 097 693,—

Comentarios

Antigua partida 21 03 77 05

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Habida cuenta de que la diversidad y complejidad de las legislaciones nacionales de los Estados solicitados y el carácter limitado de la experiencia jurídica y las capacidades institucionales en los Estados solicitantes siguen siendo uno de los principales obstáculos para la recuperación de los activos de los países de la Primavera Árabe, resulta crucial ofrecer una importante asistencia jurídica y técnica a los países socios del sur del Mediterráneo afectados.

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

22 04 77 *(continuación)*

22 04 77 05 *(continuación)*

Este proyecto piloto, basado en iniciativas de la Unión ya en vigor destinadas a apoyar a las autoridades egipcias y tunecinas comprometidas en la recuperación de activos malversados que han sido robados por anteriores dictadores y sus regímenes, pretende reforzar la actuación de la Unión en este ámbito mediante la creación de capacidad y la promoción de la cooperación y el intercambio de experiencia e información entre Estados solicitantes y solicitados, así como la revisión de las legislaciones nacionales cuando proceda.

Este proyecto piloto cubre los costes iniciales y financia los costes anuales de funcionamiento de este mecanismo de apoyo.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

TÍTULO 23

AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

TÍTULO 23

AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
23 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL	37 571 200	37 571 200	36 649 102	36 649 102	37 253 349,79	37 253 349,79
23 02	AYUDA HUMANITARIA, AYUDA ALIMENTARIA Y PREPARACIÓN PARA CASOS DE CATÁSTROFE	1 099 721 941	1 462 105 205	919 742 000	965 478 000	1 093 839 051,08	1 358 425 069,68
23 03	MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN	48 125 000	47 611 429	48 692 000	41 383 203	44 099 075,68	32 545 460,14
23 04	INICIATIVA VOLUNTARIOS DE AYUDA DE LA UE	16 885 000	13 200 000	13 868 000	10 767 178	12 148 000,—	719 279,09
	Título 23 — Total	**1 202 303 141**	**1 560 487 834**	**1 018 951 102**	**1 054 277 483**	**1 187 339 476,55**	**1 428 943 158,70**

TÍTULO 23

AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
23 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL					
23 01 01	***Gastos relacionados con los funcionarios y los agentes temporales de la política de ayuda humanitaria y protección civil***	5,2	22 367 897	21 552 668	21 394 314,28	95,65
23 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de ayuda humanitaria y protección civil***					
23 01 02 01	Personal externo	5,2	2 021 943	2 038 987	2 694 256,47	133,25
23 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	1 714 817	1 692 154	1 967 240,79	114,72
	Artículo 23 01 02 — Subtotal		3 736 760	3 731 141	4 661 497,26	124,75
23 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de ayuda humanitaria y protección civil***	5,2	1 427 543	1 368 293	1 544 965,07	108,23
23 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de ayuda humanitaria y protección civil***					
23 01 04 01	Gastos de apoyo para ayuda humanitaria, ayuda alimentaria y preparación para casos de catástrofe	4	9 050 000	9 100 000	9 198 573,18	101,64
	Artículo 23 01 04 — Subtotal		9 050 000	9 100 000	9 198 573,18	101,64
23 01 06	***Agencias ejecutivas***					
23 01 06 01	Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución con cargo a la iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE (Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria).	4	989 000	897 000	454 000,—	45,90
	Artículo 23 01 06 — Subtotal		989 000	897 000	454 000,—	45,90
	Capítulo 23 01 — Total		**37 571 200**	**36 649 102**	**37 253 349,79**	**99,15**

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL *(continuación)*

23 01 01 ***Gastos relacionados con los funcionarios y los agentes temporales de la política de ayuda humanitaria y protección civil***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
22 367 897	21 552 668	21 394 314,28

23 01 02 ***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de ayuda humanitaria y protección civil***

23 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 021 943	2 038 987	2 694 256,47

23 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 714 817	1 692 154	1 967 240,79

23 01 03 ***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de ayuda humanitaria y protección civil***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 427 543	1 368 293	1 544 965,07

23 01 04 ***Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de ayuda humanitaria y protección civil***

23 01 04 01 Gastos de apoyo para ayuda humanitaria, ayuda alimentaria y preparación para casos de catástrofe

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
9 050 000	9 100 000	9 198 573,18

CAPÍTULO 23 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL *(continuación)*

23 01 04 *(continuación)*

23 01 04 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar gastos directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la política de ayuda humanitaria. Cubre, entre otros:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas de autoridad pública subcontratadas por la Comisión, conforme a contratos de servicios específicos,

— los honorarios y gastos reembolsables derivados de los contratos de servicios para realizar auditorías y evaluaciones de los socios y actividades de la Dirección General de Ayuda Humanitaria y Protección Civil,

— los gastos de estudios, información y publicaciones, de campañas de concienciación e información, y de cualquier otra medida que resalte el carácter de la Unión de la ayuda,

— los gastos correspondientes al personal externo en la sede (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicios o personal interino) se limitan a 1 800 000 EUR. Este personal está destinado a asumir las tareas que se confiaron a los contratistas externos que se ocupaban de la gestión de los expertos individuales y a gestionar programas en terceros países. El importe de estos gastos, basado en un coste unitario anual indicativo por persona/año, se destinará a la remuneración del personal externo en cuestión, así como a gastos suplementarios de formación, reuniones, misiones, tecnología de la información y telecomunicaciones en relación con las funciones de dicho personal,

— los gastos correspondientes a la compra y el mantenimiento de equipos de seguridad, informáticos y de comunicación especializados y los servicios técnicos necesarios para el establecimiento y el funcionamiento del Centro de Respuesta de Emergencia; este Centro («sala de crisis») será operativo las 24 horas del día y responsable de la coordinación de la respuesta de la Unión en casos de catástrofe civil, en particular para garantizar la plena coherencia y una cooperación eficiente entre la ayuda humanitaria y la protección civil,

— los gastos de desarrollo, mantenimiento, funcionamiento y apoyo de los sistemas de información para uso interno o con vistas a mejorar la coordinación entre la Comisión y las demás instituciones, las administraciones nacionales, las agencias, las organizaciones no gubernamentales, otros participantes en la ayuda humanitaria y los expertos sobre el terreno de la Dirección General de Ayuda Humanitaria y Protección Civil.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidos en ambos casos sus organismos públicos, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos contemplados en los artículos 23 02 01 y 23 02 02.

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL *(continuación)*

23 01 06 Agencias ejecutivas

23 01 06 01 Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución con cargo a la iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE (Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria).

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
989 000	897 000	454 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural que se hayan contraído como consecuencia de la gestión de la iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE, encomendada a la Agencia en virtud del capítulo 23 04.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Decisión de Ejecución de la Comisión 2013/776/UE, de 18 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural y se deroga la Decisión 2009/336/CE (DO L 343 de 19.12.2013, p. 46).

Reglamento (UE) nº 375/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se crea el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria (Iniciativa «Voluntarios de Ayuda de la UE») (DO L 122 de 24.4.2014, p. 1).

Actos de referencia

Decisión C(2013) 9189 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias en la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural con miras a la ejecución de las tareas relacionadas con la aplicación de los programas de la Unión en los sectores educativo, audiovisual y cultural, incluida, en particular, la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión y de las dotaciones del FED.

CAPÍTULO 23 02 — AYUDA HUMANITARIA, AYUDA ALIMENTARIA Y PREPARACIÓN PARA CASOS DE CATÁSTROFE

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
23 02	AYUDA HUMANITARIA, AYUDA ALIMENTARIA Y PREPARACIÓN PARA CASOS DE CATÁSTROFE								
23 02 01	***Entrega rápida, eficaz y basada en las necesidades de ayuda humanitaria y ayuda alimentaria***	4	1 061 821 941	1 428 753 205	882 446 000	928 182 000	1 056 497 175,31	1 316 543 549,07	92,15
23 02 02	***Prevención de catástrofes, reducción del riesgo de catástrofes y preparación para casos de catástrofe***	4	37 900 000	33 352 000	37 296 000	37 296 000	37 341 875,77	41 881 520,61	125,57
	Capítulo 23 02 — Total		**1 099 721 941**	**1 462 105 205**	**919 742 000**	**965 478 000**	**1 093 839 051,08**	**1 358 425 069,68**	**92,91**

23 02 01 Entrega rápida, eficaz y basada en las necesidades de ayuda humanitaria y ayuda alimentaria

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 061 821 941	1 428 753 205	882 446 000	928 182 000	1 056 497 175,31	1 316 543 549,07

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de operaciones de ayuda humanitaria y ayuda alimentaria de naturaleza humanitaria para las víctimas de conflictos o catástrofes, tanto naturales como causados por el hombre (guerras, brotes de violencia, etc.), en países fuera de la Unión, o situaciones de emergencia comparables, durante tanto tiempo como sea necesario para cubrir las necesidades humanitarias que den lugar a estas situaciones. Se llevará a cabo de conformidad con las normas sobre ayuda humanitaria establecidas en el Reglamento (CE) nº 1257/96.

Estas ayudas se conceden sin discriminación ni distinción de carácter desfavorable de las víctimas por razones de raza, origen étnico, religión, discapacidad, sexo, edad, nacionalidad o adscripción política. Esta ayuda se presta de conformidad con el Derecho internacional humanitario y no debe estar sujeta a las restricciones impuestas por otros donantes socios, en la medida en que sea necesaria para cubrir las necesidades humanitarias a que den lugar estas situaciones.

Este crédito se destina también a cubrir la compra y suministro de todo producto o equipo necesario para la realización de esas operaciones de ayuda humanitaria, incluyendo la construcción de alojamientos o refugios para grupos de personas afectadas, las obras de rehabilitación y reconstrucción a corto plazo, en particular de infraestructura e instalaciones, los costes del personal externo, expatriado y local, de almacenamiento, del transporte internacional o nacional, del apoyo logístico y de la distribución de la ayuda, así como cualquier otra acción que facilite la libertad de acceso a los beneficiarios de la ayuda.

Este crédito puede utilizarse para financiar la compra y distribución de alimentos, semillas, ganado o cualquier producto o equipo necesarios para la ejecución de las operaciones humanitarias de ayuda alimentaria.

Este crédito podrá destinarse también a financiar otros costes directamente vinculados con la ejecución de las operaciones de ayuda alimentaria y los costes de las medidas que sean indispensables para la ejecución de las operaciones de asistencia alimentaria de carácter humanitario en los plazos requeridos y en unas condiciones que respondan a las necesidades de los beneficiarios, cumplan el objetivo de la mejor relación posible coste-eficacia y ofrezcan mayor transparencia.

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 02 — AYUDA HUMANITARIA, AYUDA ALIMENTARIA Y PREPARACIÓN PARA CASOS DE CATÁSTROFE *(continuación)*

23 02 01 *(continuación)*

Se destina a financiar, entre otros:

— las medidas para crear un entorno propicio y permitir el acceso a una educación de calidad en emergencias humanitarias, en particular, la rehabilitación y reconstrucción básica de instalaciones y edificios escolares, el apoyo psicosocial, la formación de profesores y los productos o equipos necesarios para llevar a cabo las operaciones de ayuda humanitaria relativas al acceso a la educación,

— los estudios de viabilidad sobre las operaciones humanitarias, las evaluaciones de proyectos y planes de ayuda humanitaria, así como las operaciones de divulgación y las campañas de información relacionadas con las operaciones humanitarias,

— la supervisión y seguimiento de los proyectos y planes humanitarios, así como la promoción y el desarrollo de iniciativas destinadas a mejorar la coordinación y la cooperación con el fin de aumentar la eficacia de la ayuda y el seguimiento de los proyectos y planes,

— la supervisión y coordinación de la ejecución de las operaciones de ayuda que formen parte de la campaña de ayuda humanitaria y alimentaria de que se trate, especialmente las condiciones del suministro, la entrega, la distribución y la utilización de los productos destinados a la ayuda alimentaria, incluida la utilización de los fondos de contrapartida,

— las acciones de refuerzo de la coordinación de la Unión con los Estados miembros, otros terceros países donantes, las organizaciones e instituciones internacionales, en particular las que forman parte de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones representativas de estas últimas,

— la financiación de los contratos de asistencia técnica para facilitar el intercambio de conocimientos y experiencia técnica entre organizaciones y organismos humanitarios de la Unión o entre estos y los de terceros países,

— estudios y formación relacionados con el logro de los objetivos de la política de ayuda humanitaria y alimentaria,

— subvenciones para actividades concretas y para gastos de funcionamiento de las redes humanitarias,

— las acciones humanitarias de limpieza de minas, incluida la sensibilización de las poblaciones locales respecto de las minas antipersonal,

— los gastos de la Red de Ayuda Humanitaria (NOHA), con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1257/96; se trata de un título de postgrado pluridisciplinar de un curso en el ámbito humanitario, destinado a promover una mayor profesionalidad entre los trabajadores humanitarios y en el que participan varias universidades,

— el transporte y la distribución de la ayuda, incluidas las operaciones conexas como el seguro, la carga, la descarga, la coordinación, etc.,

— las medidas de apoyo indispensables para la programación, coordinación y ejecución óptimas de la ayuda cuya financiación no esté cubierta por otros créditos; por ejemplo, el transporte y almacenaje excepcionales, la desinfección, las operaciones de transformación o preparación de los productos sobre el terreno, los apoyos de asesoría, las asistencias técnica y material directamente vinculadas a la ejecución de la ayuda (herramientas, utensilios, combustible, etc.),

— programas experimentales relativos a nuevas formas de transporte, envasado o almacenamiento, estudios de operaciones de ayuda alimentaria, operaciones de visibilidad ligadas a operaciones humanitarias, y campañas de información para aumentar la sensibilización del público,

CAPÍTULO 23 02 — AYUDA HUMANITARIA, AYUDA ALIMENTARIA Y PREPARACIÓN PARA CASOS DE CATÁSTROFE *(continuación)*

23 02 01 *(continuación)*

— el almacenamiento de productos alimenticios (incluidos los gastos de gestión, de los contratos a plazo, opcionales o no, la formación de técnicos, la adquisición de envases y unidades móviles de almacenamiento, el mantenimiento y la reparación de almacenes, etc.),

— la asistencia técnica necesaria para preparar y ejecutar los proyectos humanitarios, en particular el gasto derivado de los contratos de expertos individuales sobre el terreno y los costes de infraestructura y logísticos, cubiertos por administraciones de anticipos y autorizaciones de desembolso, de las unidades de la Dirección General de Ayuda Humanitaria y Protección Civil desplegadas en todo el mundo.

A fin de garantizar una total transparencia financiera con arreglo a los artículos 58 a 61 del Reglamento Financiero, cuando se celebren o modifiquen acuerdos sobre la gestión y la ejecución de proyectos por organizaciones internacionales, la Comisión hará todos los esfuerzos a los que se comprometió para transmitir al Tribunal de Cuentas Europeo y al Auditor interno de la Comisión todas sus auditorías internas y externas con respecto a los fondos de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidos en ambos casos sus organismos públicos, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

23 02 02 ***Prevención de catástrofes, reducción del riesgo de catástrofes y preparación para casos de catástrofe***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
37 900 000	33 352 000	37 296 000	37 296 000	37 341 875,77	41 881 520,61

Comentarios

Este crédito se destina a financiar acciones de prevención de catástrofes o emergencias semejantes y garantizar el desarrollo de sistemas de alerta rápida para todo tipo de catástrofes naturales (inundaciones, ciclones, erupciones volcánicas, etc.), incluyendo la adquisición y transporte de los equipos necesarios para ello.

Este crédito podrá financiar también los gastos resultantes directamente de la ejecución de las acciones de prevención de catástrofes, tales como:

— la financiación de estudios sobre prevención de catástrofes,

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 02 — AYUDA HUMANITARIA, AYUDA ALIMENTARIA Y PREPARACIÓN PARA CASOS DE CATÁSTROFE *(continuación)*

23 02 02 *(continuación)*

— la constitución de existencias de emergencia de bienes y equipos que deban utilizarse en acciones de ayuda humanitaria,

— la asistencia técnica necesaria para preparar y ejecutar los proyectos humanitarios, en particular el gasto derivado de los contratos de expertos individuales sobre el terreno y los costes de infraestructura y logísticos, cubiertos por administraciones de anticipos y autorizaciones de desembolso, de las unidades de la Dirección General de Ayuda Humanitaria y Protección Civil desplegadas en todo el mundo.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidos en ambos casos sus organismos públicos, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

CAPÍTULO 23 03 — MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
23 03	MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN								
23 03 01	***Prevención de catástrofes y preparación para casos de catástrofe***								
23 03 01 01	Prevención de catástrofes y preparación para casos de catástrofe en la Unión	3	29 366 000	23 500 000	28 068 000	17 506 349	27 631 742,22	11 642 832,50	49,54
23 03 01 02	Prevención de catástrofes y preparación para casos de desastre en terceros países	4	5 551 000	3 861 429	5 434 000	4 365 769	3 984 163,46	1 820 503,—	47,15
	Artículo 23 03 01 — Subtotal		34 917 000	27 361 429	33 502 000	21 872 118	31 615 905,68	13 463 335,50	49,21
23 03 02	***Intervenciones de respuesta de emergencia de forma rápida y eficaz en caso de catástrofe grave***								
23 03 02 01	Intervenciones de respuesta de emergencia de forma rápida y eficaz en caso de catástrofe grave en la Unión	3	1 208 000	1 000 000	1 190 000	958 779	1 080 000,—	13 750,22	1,38
23 03 02 02	Intervenciones de respuesta de emergencia de forma rápida y eficaz en caso de catástrofe grave en terceros países	4	12 000 000	15 000 000	11 500 000	8 731 537	11 403 170,—	2 369 644,44	15,80
	Artículo 23 03 02 — Subtotal		13 208 000	16 000 000	12 690 000	9 690 316	12 483 170,—	2 383 394,66	14,90
23 03 51	***Finalización de programas y acciones en materia de protección civil en la Unión (antes de 2014)***	3	p.m.	3 250 000	p.m.	8 820 769	0,—	16 549 772,86	509,22
23 03 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
23 03 77 02	Acción preparatoria — Capacidad de respuesta rápida de la Unión	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	148 957,12	
23 03 77 03	Proyecto piloto — Sistema de alerta temprana para catástrofes naturales	3	p.m.	1 000 000	2 500 000	1 000 000			
	Artículo 23 03 77 — Subtotal		p.m.	1 000 000	2 500 000	1 000 000	0,—	148 957,12	14,90
	Capítulo 23 03 — Total		**48 125 000**	**47 611 429**	**48 692 000**	**41 383 203**	**44 099 075,68**	**32 545 460,14**	**68,36**

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 03 — MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN *(continuación)*

23 03 01 Prevención de catástrofes y preparación para casos de catástrofe

23 03 01 01 Prevención de catástrofes y preparación para casos de catástrofe en la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
29 366 000	23 500 000	28 068 000	17 506 349	27 631 742,22	11 642 832,50

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de acciones realizadas en el ámbito de la protección civil. Se trata de apoyar, coordinar y complementar las acciones de los Estados miembros, los Estados de la AELC y de los países candidatos que han suscrito con la Unión un memorando de acuerdo en el ámbito de la prevención y la preparación frente a catástrofes naturales o provocadas por el hombre, incluidos los actos de terrorismo y los accidentes tecnológicos, radiológicos y medioambientales, la contaminación marina y las emergencias sanitarias graves, que se produzcan dentro de la Unión. Se trata asimismo de facilitar una cooperación más estrecha entre los Estados miembros en materia de protección civil.

Financiará, en particular, lo siguiente:

— acciones en el ámbito de la prevención encaminadas a apoyar y promover la actividad de evaluación y localización de riesgos de los Estados miembros, como el intercambio de buenas prácticas, la recopilación y difusión de información de los Estados miembros sobre la actividad de gestión de riesgos, incluso mediante evaluaciones entre homólogos,

— la creación de una «Capacidad Europea de Reacción Urgente», una reserva de recursos y equipos que se pondrían a disposición de los Estados miembros en caso de emergencia,

— el desarrollo y la gestión de un proceso de certificación y registro para la «Capacidad Europea de Reacción Urgente», incluida la elaboración de objetivos y requisitos de calidad para este mecanismo,

— la identificación de lagunas significativas en la «Capacidad Europea de Reacción Urgente» y el apoyo a la creación de soluciones para subsanarlas,

— la identificación de expertos en intervención, módulos y demás apoyo disponibles en los Estados miembros para intervenciones en caso de emergencia,

— la creación y el mantenimiento de una red de expertos debidamente formados de los Estados miembros para el desempeño de tareas de seguimiento, información y coordinación en las oficinas centrales del Centro Europeo de Coordinación de la Respuesta a Emergencias (CERE),

— un programa de las enseñanzas adquiridas en los ejercicios e intervenciones de protección civil en el contexto del Mecanismo de Protección Civil de la Unión,

— cursos de formación para que los equipos de intervención, el personal externo y los expertos dispongan de los conocimientos e instrumentos necesarios para participar con eficacia en las intervenciones de la Unión y para desarrollar una cultura europea común en materia de intervención,

— la gestión de una red de formación abierta a los centros de formación del personal dedicado a labores de protección civil y gestión de emergencias y otros agentes pertinentes, con el fin de proporcionar orientación sobre la formación ofrecida en la Unión y a nivel internacional en estos ámbitos,

CAPÍTULO 23 03 — MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN *(continuación)*

23 03 01 *(continuación)*

23 03 01 01 *(continuación)*

— la gestión de un programa de ejercicios que incluya ejercicios de puestos de mando, ejercicios a escala real y ejercicios sobre módulos de protección civil para probar la interoperatividad, formar a los responsables de la protección civil y crear una cultura común de intervención,

— intercambios de expertos para una mayor comprensión de la protección civil de la Unión y para compartir información y experiencias,

— sistemas de información y comunicación, en particular el Sistema Común de Comunicación e Información de Emergencia (CECIS), para facilitar el intercambio de información con los Estados miembros durante las emergencias, aumentar la eficiencia y permitir el intercambio de información «clasificada UE»; esto incluye los costes de desarrollo, mantenimiento, funcionamiento y asistencia (servicios, material y programas informáticos) de los sistemas, así como los gastos de gestión de los proyectos, control de calidad, seguridad, documentación y formación relacionados con la aplicación de dichos sistemas,

— el estudio y el desarrollo de módulos de protección civil conforme a la definición del artículo 4 de la Decisión nº 1313/2013/UE, incluido el apoyo para mejorar su interoperatividad,

— el estudio y el desarrollo de sistemas de detección y alerta rápida en caso de catástrofes,

— el estudio y el desarrollo de la elaboración de hipótesis, el inventario de activos y planes para el despliegue de capacidades de respuesta,

— talleres, seminarios, proyectos, estudios, análisis, modelización, elaboración de hipótesis de trabajo, planificación de contingencias y ayuda al desarrollo de capacidades; proyectos de demostración; transferencia de tecnología, mayor concienciación, información, comunicación y control, análisis y evaluación,

— otras acciones de apoyo y complementarias necesarias en el marco del Mecanismo de Protección Civil de la Unión para lograr un alto nivel de protección frente a las catástrofes y mejorar la preparación de la Unión para reaccionar a ellas,

— los gastos relativos a auditorías y evaluaciones, tal como se contempla en el Mecanismo de Protección Civil de la Unión.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión nº 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DO L 347 de 20.12.2013, p. 924).

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 03 — MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN *(continuación)*

23 03 01 *(continuación)*

23 03 01 02 Prevención de catástrofes y preparación para casos de desastre en terceros países

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 551 000	3 861 429	5 434 000	4 365 769	3 984 163,46	1 820 503,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de acciones realizadas en el ámbito de la protección civil. Se trata de apoyar, coordinar y complementar las acciones de los Estados miembros, de la AELC, de los países adherentes y de los países candidatos y posibles candidatos que han suscrito con la Unión el correspondiente memorando de acuerdo en el ámbito de la prevención y la preparación frente a catástrofes naturales o provocadas por el hombre, incluidos los actos de terrorismo y los accidentes tecnológicos, radiológicos y medioambientales, la contaminación marina y las emergencias sanitarias graves, que se produzcan en terceros países. En concreto, cubre la movilización de expertos para evaluar las necesidades de prevención y preparación de terceros países en caso de catástrofe, así como el apoyo logístico básico para esos expertos.

Se destina también a prestar apoyo financiero, para determinadas acciones contempladas en los artículos 21 y 22 de la Decisión nº 1313/2013/UE, a los países candidatos no participantes en el Mecanismo de Protección Civil de la Unión y los países incluidos en la Política Europea de Vecindad, como complemento de la financiación que ofrecen el Instrumento de Ayuda Preadhesión y el Instrumento Europeo de Vecindad.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión nº 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DO L 347 de 20.12.2013, p. 924).

CAPÍTULO 23 03 — MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN *(continuación)*

23 03 02 Intervenciones de respuesta de emergencia de forma rápida y eficaz en caso de catástrofe grave

23 03 02 01 Intervenciones de respuesta de emergencia de forma rápida y eficaz en caso de catástrofe grave en la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 208 000	1 000 000	1 190 000	958 779	1 080 000,—	13 750,22

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con la intervención de protección civil en la Unión al amparo del Mecanismo de Protección Civil de la Unión:

— la prestación de apoyo a los Estados miembros para que puedan acceder a equipos y recursos de transporte,

— el suministro de recursos adicionales de transporte y la logística conexa que sean necesarios para garantizar una respuesta rápida a situaciones de emergencia grave y complementar los transportes proporcionados por los Estados miembros,

— la provisión de expertos para evaluar las necesidades de asistencia y facilitar la asistencia de la Unión a los Estados miembros en caso de catástrofe, y el apoyo logístico básico para dichos expertos,

— la puesta a disposición del Centro Europeo de Coordinación de la Respuesta a Emergencias (CECRE) de expertos debidamente formados de los Estados miembros para que presten asistencia en las tareas de seguimiento, información y coordinación de dicho centro,

— toda acción de apoyo y complementaria destinada a facilitar la coordinación de la respuesta de la manera más eficaz.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión nº 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DO L 347 de 20.12.2013, p. 924).

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 03 — MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN *(continuación)*

23 03 02 *(continuación)*

23 03 02 02 Intervenciones de respuesta de emergencia de forma rápida y eficaz en caso de catástrofe grave en terceros países

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 000 000	15 000 000	11 500 000	8 731 537	11 403 170,—	2 369 644,44

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con la intervención de protección civil en terceros países al amparo del Mecanismo de Protección Civil de la Unión:

— movilización de expertos para evaluar las necesidades de ayuda y facilitar la ayuda europea a terceros países en caso de desastres,

— prestación de apoyo a los Estados miembros para que puedan acceder a equipos y recursos de transporte,

— prestación de ayuda europea de protección civil, incluida la entrega de la información pertinente sobre medios de transporte, así como de la logística asociada, en caso de catástrofe,

— apoyo a la asistencia consular para los ciudadanos de la Unión en emergencias importantes en terceros países en lo que se refiere a las actividades de protección civil, a petición de las autoridades consulares de los Estados miembros,

— toda acción de apoyo y complementaria destinada a facilitar la coordinación de la respuesta de la manera más eficaz.

Los socios ejecutivos pueden ser autoridades de los Estados miembros o de los países beneficiarios y sus órganos, organizaciones regionales e internacionales y sus órganos, organizaciones no gubernamentales y entidades y operadores públicos y privados (incluso personal de la administración de los Estados miembros en comisión de servicio) con los conocimientos especializados y la experiencia adecuados.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión nº 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DO L 347 de 20.12.2013, p. 924).

CAPÍTULO 23 03 — MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN *(continuación)*

23 03 51 Finalización de programas y acciones en materia de protección civil en la Unión (antes de 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	3 250 000	p.m.	8 820 769	0,—	16 549 772,86

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la liquidación de los compromisos contraídos para los programas y acciones en el ámbito de la protección civil. Se destina también a liquidar compromisos contraídos en materia de acciones en el ámbito de la protección civil y de actividades iniciadas en el marco de la protección del medio ambiente marino, de las costas y de la salud humana contra los riesgos de contaminación marina accidental o deliberada.

Este crédito se destina asimismo a cubrir parte de los gastos relacionados con la intervención de protección civil en terceros países al amparo del Instrumento de Financiación de la Protección Civil y el Mecanismo de Protección Civil de la Unión.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión 1999/847/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1999, por la que se crea un programa de acción comunitaria en favor de la protección civil (DO L 327 de 21.12.1999, p. 53).

Decisión nº 2850/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de cooperación en el ámbito de la contaminación marina accidental o deliberada (DO L 332 de 28.12.2000, p. 1).

Decisión 2001/792/CE, Euratom del Consejo, de 23 de octubre de 2001, por la que se establece un mecanismo comunitario para facilitar una cooperación reforzada en las intervenciones de ayuda en el ámbito de la protección civil (DO L 297 de 15.11.2001, p. 7).

Decisión 2007/162/CE, Euratom del Consejo, de 5 de marzo de 2007, por la que se establece un Instrumento de Financiación de la Protección Civil (DO L 71 de 10.3.2007, p. 9).

Decisión 2007/779/CE, Euratom del Consejo, de 8 de noviembre de 2007, por la que se establece un Mecanismo Comunitario de Protección Civil (DO L 314 de 1.12.2007, p. 9).

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 03 — MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN *(continuación)*

23 03 77 Proyectos piloto y acciones preparatorias

23 03 77 02 Acción preparatoria — Capacidad de respuesta rápida de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	148 957,12

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

23 03 77 03 Proyecto piloto — Sistema de alerta temprana para catástrofes naturales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 000 000	2 500 000	1 000 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Las catástrofes naturales, incluidas las derivadas del cambio climático, revisten carácter transfronterizo. Por ello es imperativo que las actividades de preparación se realicen de forma más coordinada y trascendiendo las fronteras nacionales, con una transferencia de conocimientos y una sensibilización de las autoridades estatales, regionales y locales, así como de los ciudadanos. En Europa existen diversos centros de investigación y centros de excelencia que ya han desarrollado una capacidad para analizar y evaluar los riesgos de catástrofes y de alertar a sus autoridades estatales , a fin de evitar los daños y la pérdida de vidas humanas, preparar de antemano a las comunidades pertinentes para la eventualidad de una catástrofe y tomar nota de la información de alerta temprana a fin de aprovecharla a la hora de realizar inversiones específicas cofinanciadas por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (FEIE) con objeto de alcanzar los objetivos temáticos pertinentes. Además, el Centro Europeo de Coordinación de la Respuesta a Emergencias (CECRE), que funciona dentro de la Dirección General de Ayuda Humanitaria y Protección Civil y que se ha creado con objeto de ayudar a dar una respuesta coordinada y más rápida a las catástrofes tanto dentro como fuera de Europa aprovechando los recursos de 32 países que participan en el Mecanismo de Protección Civil de la Unión recurre en la actualidad a varios sistemas Europeos clave de detección y alerta, que facilitan informaciones que permiten al CECRE reaccionar con éxito ante las catástrofes, así como a los conocimientos científicos del Centro Común de Investigación (CCI) a la hora de analizar el impacto de los fenómenos naturales (incluido su impacto en las infraestructuras que puede causar catástrofes tecnológicas).

CAPÍTULO 23 03 — MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN *(continuación)*

23 03 77 *(continuación)*

23 03 77 03 *(continuación)*

Sin embargo, a la vista de los desafíos creciente, los mencionados recursos y conocimientos ya no bastan para coordinar la respuesta de la Unión, a escala del CECRE, y gestionar la futura capacidad europea de respuesta ante las emergencias, que requiere un enfoque más centrado en la previsión, la planificación y la coordinación, en lugar de limitarse a reaccionar ante situaciones de emergencia. La experiencia también ha demostrado que la prevención y preparación para una catástrofe resulta más rentable que responder a la misma.

Además, no existe en la actualidad un mecanismo coordinado de notificación ya sea al CECRE o a todos los Estados miembros que pudieran resultar afectados por una posible catástrofe de carácter transfronterizo (p.ej. los temporales). En la actualidad, cada Estado miembro depende en gran medida de su propia capacidad.

Para hacer frente a los mencionados desafíos y para lograr el objetivo de un máximo aprovechamiento de la ciencia y la tecnología en el ámbito de la gestión de los riesgos de catástrofe de forma rentable, es necesario un proyecto piloto europeo. El proyecto piloto se basará en la experiencia de la red del Sistema de Alerta Temprana contra los Tsunamis y Atenuación de sus Efectos en el Atlántico Nororiental y el Mediterráneo y Mares Adyacentes (NEAMTWS), que ha reunido a cinco socios a fin de realizar actividades de supervisión 24 horas al día y 7 días a la semana de incidencias de tsunamis en el Atlántico Nororiental y el Mediterráneo y mares adyacentes y avisar a tiempo a la Unión y a las autoridades de os Estados miembros. El proyecto piloto tendrá los siguientes objetivos:

— identificar los centros científicos pertinentes en toda Europa que puedan facilitar conocimientos técnicos a la hora de elaborar políticas de gestión de los riesgos de catástrofe y llevar a cabo operaciones de emergencia,

— reagrupar estos centros científicos y crear asociaciones científicas ampliadas (Red de Centros de Excelencia de la Unión Europea) para distintos riesgos, en asociación con centros científicos en las inmediaciones de la Unión, si es necesario, de conformidad con la legislación de la Unión Europea relativa al Mecanismo de Protección Civil de la Unión,

— superar el déficit existente en materia de notificación y conexión entre la Red de Centros de Excelencia de la Unión Europea y el CECRE. Esto podría hacerse definiendo y aplicando una estructura de gobernanza que conectara la Red de Centros de Excelencia de la Unión Europea, el CCI y el CECRE.

De esta forma, las informaciones pertinentes relativas a catástrofes se transmitirán a todos los agentes interesados de forma coordinada y oportuna, incrementando los niveles de preparación y respuesta de los Estados miembros y la Unión a través del CECRE. La creación y consolidación de una red de estas características requerirá la participación a gran escala de centros científicos europeos que ya estén utilizando las tecnologías más avanzadas de supervisión o que puedan recibir fondos para alcanzar este nivel, cuando sea necesario para una cobertura regional satisfactoria; Podrían establecer, aplicar y examinar una metodología de notificación común, eficaz y coordinada y ampliarla de modo que cubra una extensa zona geográfica dentro de Europa (al menos 10 países). El hecho de disponer de una amplia red es un requisito previo para el éxito de una empresa de este tipo, ya que es necesario tener en cuenta la distribución geográfica de los riesgos de catástrofe.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 04 — INICIATIVA VOLUNTARIOS DE AYUDA DE LA UE

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
23 04	INICIATIVA VOLUNTARIOS DE AYUDA DE LA UE								
23 04 01	***Iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE — Fortalecimiento de la capacidad de la Unión para responder a las crisis humanitarias***	4	16 885 000	13 200 000	13 868 000	10 078 812	12 148 000,—	0,—	0
23 04 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
23 04 77 01	Acción preparatoria — Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria	4	p.m.	p.m.	p.m.	688 366	0,—	719 279,09	
	Artículo 23 04 77 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	688 366	0,—	719 279,09	
	Capítulo 23 04 — Total		**16 885 000**	**13 200 000**	**13 868 000**	**10 767 178**	**12 148 000,—**	**719 279,09**	**5,45**

23 04 01 Iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE — Fortalecimiento de la capacidad de la Unión para responder a las crisis humanitarias

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
16 885 000	13 200 000	13 868 000	10 078 812	12 148 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito tiene por objeto sufragar la aplicación del Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria (Iniciativa «Voluntarios de Ayuda de la UE»).

El objetivo de la iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE será contribuir a reforzar la capacidad de la Unión para prestar ayuda humanitaria basada en las necesidades con el fin de preservar la vida, prevenir y aliviar el sufrimiento humano y salvaguardar la dignidad humana, así como reforzar la capacidad y la resistencia de las comunidades vulnerables o afectadas por catástrofes en terceros países, concretamente mediante la preparación para casos de catástrofe, la reducción de los riesgos de catástrofe y el refuerzo del vínculo entre la ayuda de emergencia, la rehabilitación y el desarrollo. Dicho objetivo se logrará a través del valor añadido de las contribuciones conjuntas de los voluntarios de ayuda de la Unión, expresando los valores de la Unión y la solidaridad con los necesitados y fomentando de forma visible un sentimiento de ciudadanía de la Unión.

Este crédito se destina a financiar las siguientes medidas y partidas de gasto:

— creación y mantenimiento de las normas y los procedimientos relativos a los candidatos a voluntarios y a los voluntarios de ayuda de la UE,

— creación y mantenimiento de un mecanismo de certificación para las organizaciones de envío y de acogida,

— identificación y selección de los candidatos a voluntarios,

CAPÍTULO 23 04 — INICIATIVA VOLUNTARIOS DE AYUDA DE LA UE *(continuación)*

23 04 01 *(continuación)*

— creación de un programa de formación y apoyo a la formación de candidatos a voluntarios y voluntarios en prácticas,

— creación, mantenimiento y actualización de una base de datos de voluntarios de ayuda de la UE,

— despliegue de los voluntarios de ayuda de la UE en apoyo y complemento de la ayuda humanitaria en terceros países,

— capacitación de las organizaciones de acogida,

— creación y gestión de una red para la iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE,

— comunicación y concienciación,

— actividad auxiliar que impulse la rendición de cuentas, la transparencia y la eficacia de la iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidos en ambos casos sus organismos públicos, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 375/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se crea el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria («iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE») (DO L 122 de 24.4.2014, p. 1).

Reglamento de Ejecución (UE) nº 1244/2014 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2014, por el que se establecen las normas de aplicación del Reglamento (UE) nº 375/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se crea el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria (Iniciativa «Voluntarios de Ayuda de la UE») (DO L 334 de 21.11.2014, p. 52).

Reglamento Delegado (UE) nº 1398/2014 de la Comisión, de 24 de octubre de 2014, por el que se establecen las normas aplicables a los candidatos a voluntarios y a los Voluntarios de Ayuda de la UE (DO L 373 de 31.12.2014, p. 8).

23 04 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

23 04 77 01 Acción preparatoria — Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	688 366	0,—	719 279,09

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 04 — INICIATIVA VOLUNTARIOS DE AYUDA DE LA UE *(continuación)*

23 04 77 *(continuación)*

23 04 77 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

TÍTULO 24

LUCHA CONTRA EL FRAUDE

COMISIÓN
TÍTULO 24 — LUCHA CONTRA EL FRAUDE

TÍTULO 24

LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
24 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE	59 055 000	59 055 000	57 746 000	57 746 000	55 695 715,65	55 695 715,65
24 02	PROMOVER ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES FINANCIEROS DE LA UNIÓN EUROPEA (HÉRCULES III)	14 542 300	20 100 000	14 067 100	12 385 254	13 677 700,—	11 935 042,35
24 04	SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTRA EL FRAUDE (AFIS)	6 629 000	6 500 000	6 921 700	5 226 647	6 399 117,44	6 606 762,52
	Título 24 — Total	**80 226 300**	**85 655 000**	**78 734 800**	**75 357 901**	**75 772 533,09**	**74 237 520,52**

TÍTULO 24

LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO 24 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
24 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE					
24 01 07	***Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)***	5,2	59 055 000	57 746 000	55 695 715,65	94,31
	Capítulo 24 01 — Total		**59 055 000**	**57 746 000**	**55 695 715,65**	**94,31**

24 01 07 Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
59 055 000	57 746 000	55 695 715,65

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), incluyendo los del personal de OLAF destinado en delegaciones de la Unión, cuyo objetivo es la lucha contra el fraude a escala interinstitucional.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 20 000 EUR.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento (UE) nº 883/2013, los créditos y el personal del Comité de Vigilancia y su secretaría se consignan en el presupuesto y la plantilla de la OLAF. No obstante, por motivos de transparencia, es posible determinar los recursos puestos a disposición del Comité de Vigilancia en el marco del presupuesto de la OLAF. Sobre la base de una plantilla de secretaría de 7 plazas permanentes y de una dotación para un agente contractual, los créditos previstos para el funcionamiento del Comité de Vigilancia en 2015 ascienden a 1 200 000 EUR, aproximadamente. Este importe cubre los gastos siguientes: gastos de personal, formación, misiones, reuniones internas, gastos inmobiliarios y dietas del Comité de Vigilancia.

Bases jurídicas

Decisión 1999/352/CE, CECA, Euratom de la Comisión, de 28 de abril de 1999, por la que se crea la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (DO L 136 de 31.5.1999, p. 20), y, en particular, su artículo 4 y su artículo 6, apartado 3.

Reglamento (UE, Euratom) nº 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, y el Reglamento (Euratom) nº 1074/ 1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 24 — LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO 24 02 — PROMOVER ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES FINANCIEROS DE LA UNIÓN EUROPEA (HÉRCULES III)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
24 02	PROMOVER ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES FINANCIEROS DE LA UNIÓN EUROPEA (HÉRCULES III)								
24 02 01	***Prevenir y combatir el fraude, la corrupción y cualesquiera otras actividades ilegales contra los intereses financieros de la Unión***	1,1	14 542 300	19 307 530	14 067 100	5 677 724	13 677 700,—	1 646 459,91	8,53
24 02 51	***Finalización de acciones en el ámbito de la lucha contra el fraude***	1,1	p.m.	792 470	p.m.	6 707 530	0,—	10 288 582,44	1 298,29
	Capítulo 24 02 — Total		**14 542 300**	**20 100 000**	**14 067 100**	**12 385 254**	**13 677 700,—**	**11 935 042,35**	**59,38**

24 02 01 ***Prevenir y combatir el fraude, la corrupción y cualesquiera otras actividades ilegales contra los intereses financieros de la Unión***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 542 300	19 307 530	14 067 100	5 677 724	13 677 700,—	1 646 459,91

Comentarios

Este crédito tiene por objeto sufragar las medidas contempladas en el artículo 8 del Reglamento (UE) nº 250/2014.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países participantes contemplados en el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 250/2014 a efectos de su participación en programas de la Unión consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 250/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, por el que se establece un programa para promover actividades en el campo de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea (programa «Hércules III»), y por el que se deroga la Decisión nº 804/2004/CE (DO L 84 de 20.3.2014, p. 6), y, en particular, su artículo 4.

24 02 51 ***Finalización de acciones en el ámbito de la lucha contra el fraude***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	792 470	p.m.	6 707 530	0,—	10 288 582,44

CAPÍTULO 24 02 — PROMOVER ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES FINANCIEROS DE LA UNIÓN EUROPEA (HÉRCULES III) *(continuación)*

24 02 51 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes de finalización de acciones o actividades organizadas dentro del marco del programa Hércules II en el campo de la protección de los intereses financieros de la Unión, incluida la prevención y la lucha contra el contrabando y la falsificación de cigarrillos.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (Euratom, CE) nº 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

Reglamento (CE) nº 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DO L 136 de 31.5.1999, p. 1).

Reglamento (Euratom) nº 1074/1999 del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DO L 136 de 31.5.1999, p. 8).

Decisión nº 804/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de acciones en el ámbito de la protección de los intereses financieros de la Comunidad (programa Hércules) (DO L 143 de 30.4.2004, p. 9).

COMISIÓN
TÍTULO 24 — LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO 24 04 — SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTRA EL FRAUDE (AFIS)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
24 04	SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTRA EL FRAUDE (AFIS)								
24 04 01	***Apoyo a la asistencia mutua en materia aduanera y facilitar herramientas de comunicación electrónicas seguras para que los Estados miembros puedan comunicar irregularidades***	1,1	6 629 000	6 500 000	6 921 700	4 965 315	6 399 117,44	3 084 730,36	47,46
24 04 51	***Finalización de anteriores Sistema de información contra el fraude (AFIS)***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	261 332	0,—	3 522 032,16	
	Capítulo 24 04 — Total		**6 629 000**	**6 500 000**	**6 921 700**	**5 226 647**	**6 399 117,44**	**6 606 762,52**	**101,64**

24 04 01 Apoyo a la asistencia mutua en materia aduanera y facilitar herramientas de comunicación electrónicas seguras para que los Estados miembros puedan comunicar irregularidades

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 629 000	6 500 000	6 921 700	4 965 315	6 399 117,44	3 084 730,36

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 515/97 del Consejo, de 13 de marzo de 1997, relativo a la asistencia mutua entre las autoridades administrativas de los Estados miembros y a la colaboración entre estas y la Comisión con objeto de asegurar la correcta aplicación de las reglamentaciones aduanera y agraria (DO L 82 de 22.3.1997, p. 1), y, en particular, su artículo 23.

24 04 51 Finalización de anteriores Sistema de información contra el fraude (AFIS)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	261 332	0,—	3 522 032,16

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes de realización de las acciones financiadas por el Sistema de información contra el fraude (AFIS).

CAPÍTULO 24 04 — SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTRA EL FRAUDE (AFIS) *(continuación)*

24 04 51 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 515/97 del Consejo, de 13 de marzo de 1997, relativo a la asistencia mutua entre las autoridades administrativas de los Estados miembros y a la colaboración entre estas y la Comisión con objeto de asegurar la correcta aplicación de las reglamentaciones aduanera y agraria (DO L 82 de 22.3.1997, p. 1), y, en particular, su artículo 23.

COMISIÓN

TÍTULO 25

COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

TÍTULO 25

COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
25 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO	206 099 587	205 749 587	191 983 721	191 983 721	198 336 843,34	198 525 361,10
25 02	RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL, TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN	—	—	—	—	0,—	763 822,88
	Título 25 — Total	**206 099 587**	**205 749 587**	**191 983 721**	**191 983 721**	**198 336 843,34**	**199 289 183,98**

COMISIÓN
TÍTULO 25 — COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

TÍTULO 25

COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

CAPÍTULO 25 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
25 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO								
25 01 01	***Gastos relativos a funcionarios y agentes temporales en materia de coordinación de las políticas de la Comisión y asesoramiento jurídico***								
25 01 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales	5,2	154 522 190	154 522 190	140 968 887	140 968 887	145 632 060,03	145 632 060,03	94,25
25 01 01 03	Sueldos, asignaciones y pagos correspondientes a los miembros de la Comisión	5,2	9 939 000	9 939 000	9 980 000	9 980 000	10 317 463,08	10 317 463,08	103,81
	Artículo 25 01 01 — Subtotal		164 461 190	164 461 190	150 948 887	150 948 887	155 949 523,11	155 949 523,11	94,82
25 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la coordinación de las políticas de la Comisión y el asesoramiento jurídico***								
25 01 02 01	Personal externo	5,2	6 365 994	6 365 994	6 368 382	6 368 382	5 768 507,86	5 768 507,86	90,61
25 01 02 03	Consejeros especiales	5,2	869 000	869 000	1 165 000	1 165 000	1 090 000,—	1 090 000,—	125,43
25 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	12 491 630	12 491 630	12 710 895	12 710 895	13 340 943,92	13 340 943,92	106,80
25 01 02 13	Otros gastos de gestión de los miembros de la Comisión	5,2	3 950 000	3 950 000	3 950 000	3 950 000	3 752 868,23	3 752 868,23	95,01
	Artículo 25 01 02 — Subtotal		23 676 624	23 676 624	24 194 277	24 194 277	23 952 320,01	23 952 320,01	101,16

CAPÍTULO 25 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
25 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de coordinación de las políticas de la Comisión y asesoramiento jurídico***	5,2	9 861 773	9 861 773	8 949 557	8 949 557	10 514 653,74	10 514 653,74	106,62
25 01 07	***Calidad de la legislación — Codificación del Derecho de la Unión***	5,2	300 000	300 000	500 000	500 000	100 000,—	100 000,—	33,33
25 01 08	***Asesoramiento jurídico, litigios e infracciones — Gastos judiciales***	5,2	3 700 000	3 700 000	3 700 000	3 700 000	3 721 266,28	3 721 266,28	100,57
25 01 10	***Contribución de la UE al funcionamiento de los archivos históricos de la Unión***	5,2	1 405 000	1 405 000	1 556 000	1 556 000	2 304 000,—	2 304 000,—	163,99
25 01 11	***Registros y publicaciones***	5,2	1 995 000	1 995 000	2 135 000	2 135 000	1 795 080,20	1 795 080,20	89,98
25 01 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
25 01 77 02	Acción preparatoria — Sistema interinstitucional de identificación de tendencias a largo plazo	5,2	—	—	p.m.	p.m.	0,—	188 517,76	
25 01 77 03	Proyecto piloto — Financiación y apoyo de las campañas de la iniciativa ciudadana europea (ICE)	5,2	700 000	350 000					
	Artículo 25 01 77 — Subtotal		700 000	350 000	p.m.	p.m.	0,—	188 517,76	53,86
	Capítulo 25 01 — Total		**206 099 587**	**205 749 587**	**191 983 721**	**191 983 721**	**198 336 843,34**	**198 525 361,10**	**96,49**

25 01 01 Gastos relativos a funcionarios y agentes temporales en materia de coordinación de las políticas de la Comisión y asesoramiento jurídico

25 01 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
154 522 190	140 968 887	145 632 060,03

25 01 01 03 Sueldos, asignaciones y pagos correspondientes a los miembros de la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
9 939 000	9 980 000	10 317 463,08

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los sueldos de base de los miembros de la Comisión,

— las asignaciones de residencia de los miembros de la Comisión,

COMISIÓN
TÍTULO 25 — COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

CAPÍTULO 25 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO *(continuación)*

25 01 01 *(continuación)*

25 01 01 03 *(continuación)*

— las asignaciones familiares de los miembros de la Comisión, es decir:

  — la asignación familiar,

  — la asignación por hijos a cargo,

  — la asignación por escolaridad,

  — la asignación de representación de los miembros de la Comisión,

  — la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad profesional y de accidente de los miembros de la Comisión,

  — la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los antiguos miembros de la Comisión,

  — la asignación de natalidad,

  — en caso de fallecimiento de un miembro de la Comisión:

    — la retribución global del difunto hasta el final del tercer mes siguiente al del fallecimiento,

    — los gastos de transporte del cadáver hasta el lugar de origen del difunto,

  — las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a los emolumentos,

  — la incidencia del coeficiente corrector aplicado a la parte de los emolumentos transferidos a un Estado miembro distinto del lugar de destino,

  — el coste de las posibles adaptaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

Además, este crédito incluye la posible consignación de un crédito destinado a financiar:

— los gastos de viaje de los miembros de la Comisión (incluidos los miembros de su familia) con motivo de su entrada en funciones o de su partida,

— las indemnizaciones de instalación y reinstalación de los miembros de la Comisión con motivo de su entrada en funciones o de su partida,

— los gastos de traslado de los miembros de la Comisión con motivo de su entrada en funciones o de su partida.

CAPÍTULO 25 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO *(continuación)*

25 01 01 *(continuación)*

25 01 01 03 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y, en particular, sus artículos 2, 3, 4, 4 *bis*, 4 *ter*, 5, 11 y 14.

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

25 01 02 ***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la coordinación de las políticas de la Comisión y el asesoramiento jurídico***

25 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
6 365 994	6 368 382	5 768 507,86

25 01 02 03 Consejeros especiales

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
869 000	1 165 000	1 090 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la retribución, los gastos por misión y la cuota patronal del seguro contra los riesgos de accidente de los consejeros especiales.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN
TÍTULO 25 — COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

CAPÍTULO 25 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO *(continuación)*

25 01 02 *(continuación)*

25 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
12 491 630	12 710 895	13 340 943,92

25 01 02 13 Otros gastos de gestión de los miembros de la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 950 000	3 950 000	3 752 868,23

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos justificados de transporte, el pago de las indemnizaciones diarias de misión y los gastos accesorios o excepcionales en que se ha incurrido para la ejecución de una misión,

— los gastos correspondientes a las obligaciones de la Comisión en materia de recepción y representación; tales gastos pueden ser contraídos individualmente por los miembros de la Comisión actuando en el ejercicio de sus funciones y en el marco de la actividad de la institución.

Los importes reembolsados por gastos de misiones efectuados por cuenta de otras instituciones u órganos de la Unión, así como por cuenta de terceros, se utilizarán como ingresos afectados.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 20 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y, en particular, su artículo 6.

Comunicación del Presidente de la Comisión relativa al Código de Conducta de los Comisarios [SEC(2004) 1487].

Decisión C(2007) 3494 de la Comisión, de 18 de julio de 2007, relativa al Reglamento sobre gastos de recepción y de representación de la Comisión, el Presidente o los Comisarios.

CAPÍTULO 25 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO *(continuación)*

25 01 03 ***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de coordinación de las políticas de la Comisión y asesoramiento jurídico***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
9 861 773	8 949 557	10 514 653,74

25 01 07 ***Calidad de la legislación — Codificación del Derecho de la Unión***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
300 000	500 000	100 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la codificación y refundición de los actos de la Unión.

25 01 08 ***Asesoramiento jurídico, litigios e infracciones — Gastos judiciales***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 700 000	3 700 000	3 721 266,28

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de procedimientos precontenciosos, mediación y la asistencia de abogados u otros expertos en calidad de asesores de la Comisión.

Financia igualmente los gastos y costas que deba afrontar la Comisión en virtud de resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea o de otros órganos jurisdiccionales.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 250 000 EUR.

25 01 10 ***Contribución de la UE al funcionamiento de los archivos históricos de la Unión***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 405 000	1 556 000	2 304 000,—

COMISIÓN
TÍTULO 25 — COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

CAPÍTULO 25 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO *(continuación)*

25 01 10 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, asimismo, los gastos de gestión (gastos de personal y de funcionamiento) de los archivos históricos de la Unión por parte del Instituto Universitario Europeo.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE, Euratom) nº 354/83 del Consejo, de 1 de febrero de 1983, relativo a la apertura al público de los archivos históricos de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 43 de 15.2.1983, p. 1).

Decisión nº 359/83/CECA de la Comisión, de 8 de febrero de 1983, relativa a la apertura al público de los archivos históricos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (DO L 43 de 15.2.1983, p. 14).

Actos de referencia

Contrato firmado entre la Comisión y el Instituto Universitario Europeo de Florencia el 17 de diciembre de 1984.

25 01 11 ***Registros y publicaciones***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 995 000	2 135 000	1 795 080,20

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de los registros y bases de datos documentales de la Comisión relativos a procedimientos e instituciones, referencias y otros documentos oficiales y, en particular, los gastos relativos a:

— la recogida, el análisis y la preparación, incluidos los contratos de autores y las colaboraciones,

— el desarrollo, el mantenimiento y el funcionamiento de los sistemas de información en apoyo de este tipo de actividades,

— la recogida, incluida la compra, de datos, documentación y derechos de uso,

— la edición, incluidas la introducción y la gestión de datos, la reproducción y la traducción,

— la difusión en cualquier soporte, incluida la impresión, difusión en internet, distribución y almacenamiento,

— la promoción de estos textos y documentos.

CAPÍTULO 25 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO *(continuación)*

25 01 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

25 01 77 02 Acción preparatoria — Sistema interinstitucional de identificación de tendencias a largo plazo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	p.m.	p.m.	0,—	188 517,76

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

25 01 77 03 Proyecto piloto — Financiación y apoyo de las campañas de la iniciativa ciudadana europea (ICE)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
700 000	350 000				

Comentarios

Transcurridos tres años desde la entrada en vigor del Reglamento (UE) nº 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre la iniciativa ciudadana europea (DO C 65 de 11.3.2011, p. 1), una de las principales deficiencias detectadas consiste en la falta de fondos de la Unión destinados a la organización de campañas de comunicación para aumentar la participación ciudadana en las ICE. Este proyecto piloto financiará campañas de comunicación a fin de promover la ICE con una financiación inicial limitada (hasta 2 000 EUR) para cubrir los gastos organizativos para cada iniciativa registrada oficialmente por la Comisión mientras dure la campaña de recogida de firmas (en la actualidad, un año).

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 25 — COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

CAPÍTULO 25 02 — RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL, TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
25 02	RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL, TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN								
25 02 01	***Finalización de los archivos históricos de la Unión***	5,2	—	—	—	—	0,—	93 320,45	
25 02 04	***Información y publicaciones***								
25 02 04 01	Finalización de las bases de datos documentales	5,2	—	—	—	—	0,—	429 287,71	
25 02 04 02	Finalización de las publicaciones digitales	5,2	—	—	—	—	0,—	241 214,72	
	Artículo 25 02 04 — Subtotal		—	—	—	—	0,—	670 502,43	
	Capítulo 25 02 — Total		**—**	**—**	**—**	**—**	**0,—**	**763 822,88**	

25 02 01 Finalización de los archivos históricos de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	—	0,—	93 320,45

Comentarios

Este artículo se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE, Euratom) nº 354/83 del Consejo, de 1 de febrero de 1983, relativo a la apertura al público de los archivos históricos de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 43 de 15.2.1983, p. 1).

Decisión nº 359/83/CECA de la Comisión, de 8 de febrero de 1983, relativa a la apertura al público de los archivos históricos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (DO L 43 de 15.2.1983, p. 14).

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Actos de referencia

Contrato firmado entre la Comisión y el Instituto Universitario Europeo de Florencia el 17 de diciembre de 1984.

CAPÍTULO 25 02 — RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL, TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN *(continuación)*

25 02 04 Información y publicaciones

25 02 04 01 Finalización de las bases de datos documentales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	—	0,—	429 287,71

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

25 02 04 02 Finalización de las publicaciones digitales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	—	0,—	241 214,72

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 26

ADMINISTRACIÓN

TÍTULO 26

ADMINISTRACIÓN

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
26 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN	977 516 325	977 516 325	960 248 573	960 248 573	1 035 673 029,47	1 035 673 029,47
	Reservas (40 01 40)	*3 426 739*	*3 426 739*				
		980 943 064	980 943 064	960 248 573	960 248 573	1 035 673 029,47	1 035 673 029,47
26 02	PRODUCCIÓN MULTIMEDIOS	9 600 000	9 100 000	10 000 000	8 615 910	9 710 158,19	9 277 554,69
26 03	SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS	26 198 000	26 153 380	26 800 000	22 926 611	25 098 681,02	24 697 824,28
	Título 26 — Total	**1 013 314 325**	**1 012 769 705**	**997 048 573**	**991 791 094**	**1 070 481 868,68**	**1 069 648 408,44**
	Reservas (40 01 40)	***3 426 739***	***3 426 739***				
		1 016 741 064	**1 016 196 444**	**997 048 573**	**991 791 094**	**1 070 481 868,68**	**1 069 648 408,44**

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

TÍTULO 26

ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
26 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN					
26 01 01	***Gastos de funcionarios y agentes temporales de la política de administración de la Comisión***	5,2	113 028 119	110 547 656	106 933 313,27	94,61
26 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión de la política de administración de la Comisión***					
26 01 02 01	Personal externo	5,2	6 393 407	5 761 143	7 245 856,17	113,33
26 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	20 341 282	18 024 576	23 957 904,01	117,78
	Artículo 26 01 02 — Subtotal		26 734 689	23 785 719	31 203 760,18	116,72
26 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de administración de la Comisión***	5,2	7 213 576	7 018 233	8 390 973,70	116,32
26 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de administración de la Comisión***					
26 01 04 01	Gastos de apoyo para soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (ISA[2])	1,1	400 000	400 000	616 891,88	154,22
	Artículo 26 01 04 — Subtotal		400 000	400 000	616 891,88	154,22
26 01 09	***Oficina de Publicaciones***	5,2	79 251 200	79 839 000	90 902 207,34	114,70
26 01 10	***Consolidación del Derecho de la Unión***	5,2	1 400 000	1 200 000	1 629 992,51	116,43
26 01 11	***Diario Oficial de la Unión Europea (L y C)***	5,2	6 719 000	6 688 000	17 198 586,83	255,97
26 01 12	***Síntesis de la legislación de la Unión***	5,2	334 000	334 000	1 321 195,80	395,57

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
26 01 20	***Oficina Europea de Selección de Personal***	5,2	26 430 000	26 648 000	26 310 215,29	99,55
26 01 21	***Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales***	5,2	37 520 000	37 025 000	43 351 867,05	115,54
26 01 22	***Infraestructura y Logística (Bruselas)***					
26 01 22 01	Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas	5,2	68 440 000	68 528 000	75 531 209,13	110,36
26 01 22 02	Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles en Bruselas	5,2	214 138 000	213 368 000	178 258 795,52	83,24
26 01 22 03	Gastos vinculados a inmuebles en Bruselas	5,2	75 825 000	70 893 000	88 812 918,96	117,13
26 01 22 04	Gastos de equipo y mobiliario en Bruselas	5,2	7 423 000	7 170 000	10 076 339,63	135,74
26 01 22 05	Servicios, suministros y otros gastos de funcionamiento en Bruselas	5,2	7 875 000	8 003 000	11 355 912,58	144,20
26 01 22 06	Vigilancia de inmuebles en Bruselas	5,2	33 000 000	31 000 000	34 430 989,27	104,34
	Artículo 26 01 22 — Subtotal		406 701 000	398 962 000	398 466 165,09	97,98
26 01 23	***Infraestructura y Logística (Luxemburgo)***					
26 01 23 01	Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo	5,2	23 658 000	24 083 000	24 433 812,18	103,28
26 01 23 02	Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles en Luxemburgo	5,2	35 138 000	34 234 000	39 124 986,27	111,35
26 01 23 03	Gastos vinculados a inmuebles en Luxemburgo	5,2	11 489 000	16 934 000	15 978 416,76	139,08
26 01 23 04	Gastos de equipo y mobiliario en Luxemburgo	5,2	1 047 000	1 047 000	1 212 123,78	115,77
26 01 23 05	Servicios, suministros y otros gastos de funcionamiento en Luxemburgo	5,2	975 000	975 000	927 223,77	95,10
26 01 23 06	Vigilancia de inmuebles en Luxemburgo	5,2	3 740 000	6 071 000	6 431 337,95	171,96
	Artículo 26 01 23 — Subtotal		76 047 000	83 344 000	88 107 900,71	115,86
26 01 40	***Seguridad y supervisión***	5,2	10 574 000	7 924 000	8 752 971,65	82,78

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
26 01 60	***Política de personal y gestión***					
26 01 60 01	Servicio médico	5,2	4 800 000	4 840 000	6 602 382,44	137,55
26 01 60 02	Gastos de concursos, oposiciones, selección y contratación de personal	5,2	1 770 000	1 520 000	1 486 616,11	83,99
26 01 60 04	Cooperación interinstitucional en el ámbito social	5,2	6 958 000	7 098 000	19 118 305,97	274,77
26 01 60 06	Funcionarios de la institución destinados temporalmente en administraciones nacionales, en organismos internacionales o en instituciones o empresas públicas o privadas	5,2	250 000	250 000	264 000,—	105,60
26 01 60 07	Indemnizaciones por daños y perjuicios	5,2	150 000	150 000	11 701 000,—	7 800,67
26 01 60 08	Seguros diversos	5,2	60 000	59 000	58 000,—	96,67
26 01 60 09	Cursos de lenguas	5,2	3 013 000	3 168 000	3 731 546,36	123,85
	Artículo 26 01 60 — Subtotal		17 001 000	17 085 000	42 961 850,88	252,70
26 01 70	***Escuelas Europeas***					
26 01 70 01	Oficina del Secretario General de las Escuelas Europeas (Bruselas)	5,1	9 754 550	8 991 917	10 666 962,—	109,35
26 01 70 02	Bruselas I (Uccle)	5,1	26 317 449	21 696 942	23 926 984,75	90,92
26 01 70 03	Bruselas II (Woluwe)	5,1	23 615 685	22 292 410	23 177 924,—	98,15
26 01 70 04	Bruselas III (Ixelles)	5,1	23 161 915	21 981 951	21 082 363,—	91,02
26 01 70 05	Bruselas IV (Laeken)	5,1	14 447 033	14 650 490	11 939 154,—	82,64
26 01 70 11	Luxemburgo I	5,1	17 349 763	18 212 009	18 556 736,—	106,96
26 01 70 12	Luxemburgo II	5,1	13 487 869	13 814 799	14 493 281,—	107,45
26 01 70 21	Mol (BE)	5,1	5 932 444	5 248 393	6 380 477,—	107,55
26 01 70 22	Fráncfort del Meno (DE)	5,1	5 272 904	5 727 840	7 454 653,—	141,38
	Reservas (40 01 40)		*3 426 739*			
			8 699 643	5 727 840	7 454 653,—	
26 01 70 23	Karlsruhe (DE)	5,1	3 384 783	3 061 919	3 352 938,—	99,06
26 01 70 24	Múnich (DE)	5,1	430 765	472 050	437 895,54	101,66
26 01 70 25	Alicante (ES)	5,1	3 834 021	4 043 390	6 541 581,—	170,62
26 01 70 26	Varese (IT)	5,1	10 503 399	10 021 616	9 396 475,—	89,46

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
26 01 70	*(continuación)*					
26 01 70 27	Bergen (NL)	5,1	4 729 748	4 455 940	4 295 411,—	90,82
26 01 70 28	Culham (UK)	5,1	5 193 778	4 210 571	5 502 522,—	105,94
26 01 70 31	Contribución de la Unión a las Escuelas Europeas (tipo 2)	5,1	746 635	565 728	2 319 780,—	310,70
	Artículo 26 01 70 — Subtotal		168 162 741	159 447 965	169 525 137,29	100,81
	Reservas (40 01 40)		*3 426 739*			
			171 589 480	159 447 965	169 525 137,29	
	Capítulo 26 01 — Total		**977 516 325**	**960 248 573**	**1 035 673 029,47**	**105,95**
	Reservas (40 01 40)		***3 426 739***			
			980 943 064	**960 248 573**	**1 035 673 029,47**	

26 01 01 Gastos de funcionarios y agentes temporales de la política de administración de la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
113 028 119	110 547 656	106 933 313,27

26 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión de la política de administración de la Comisión

26 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
6 393 407	5 761 143	7 245 856,17

26 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
20 341 282	18 024 576	23 957 904,01

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de administración de la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
7 213 576	7 018 233	8 390 973,70

26 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de administración de la Comisión

26 01 04 01 Gastos de apoyo para soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (ISA[2])

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
400 000	400 000	616 891,88

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, conforme vayan expirando los contratos de las oficinas de asistencia técnica durante los años siguientes.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 26 03.

26 01 09 Oficina de Publicaciones

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
79 251 200	79 839 000	90 902 207,34

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 09 *(continuación)*

Comentarios

El importe consignado corresponde a los créditos de la Oficina de Publicaciones que figuran en detalle en un anexo específico de la presente sección.

Según las previsiones de la contabilidad analítica de la Oficina de Publicaciones, el coste de las prestaciones de la Oficina en beneficio de cada institución se desglosa del modo siguiente:

Parlamento Europeo	17 934 546	22,63 %
Consejo	5 143 403	6,49 %
Comisión	44 238 020	55,82 %
Tribunal de Justicia	2 417 162	3,05 %
Tribunal de Cuentas	2 282 435	2,88 %
Comité Económico y Social Europeo	586 459	0,74 %
Comité de las Regiones	348 705	0,44 %
Agencias	4 509 393	5,69 %
Otros	1 791 077	2,26 %
Total	**79 251 200**	**100,00 %**

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 8 915 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2009/496/CE, Euratom del Parlamento Europeo, del Consejo Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones, de 26 de junio de 2009, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DO L 168 de 30.6.2009, p. 41).

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, sus artículos 195 a 200.

26 01 10 ***Consolidación del Derecho de la Unión***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 400 000	1 200 000	1 629 992,51

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la consolidación de los actos de la Unión, así como a la puesta a disposición al público, en cualquier forma y soporte editorial, de los actos de la Unión consolidados en todas las lenguas oficiales de la Unión.

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 10 *(continuación)*

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

Bases jurídicas

Conclusiones del Consejo Europeo de Edimburgo de diciembre de 1992 (SN/456/92, anexo 3 de la parte A, p. 5).

Declaración sobre la calidad de la redacción de la legislación Comunitaria, anexa al Acta Final del Tratado de Ámsterdam.

Decisión 2009/496/CE, Euratom del Parlamento Europeo, del Consejo Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones, de 26 de junio de 2009, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DO L 168 de 30.6.2009, p. 41).

Comunicaciones de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones relativas a la iniciativa «Normativa inteligente» de las que forma parte la consolidación:

— Normativa inteligente en la Unión Europea [COM(2010) 543 final],

— Adecuación de la normativa de la UE [COM(2012) 746 final],

— Adecuación y eficacia de la reglamentación (REFIT): Resultados y próximas etapas [COM(2013) 685 final].

Conclusiones de la Cumbre del Consejo Europeo de los días 14 y 15 de marzo de 2013, en el que los Jefes de Estado y de Gobierno subrayaron que la consolidación de la legislación de la UE es una de las prioridades de la Unión (EUCO 23/13).

26 01 11 ***Diario Oficial de la Unión Europea (L y C)***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
6 719 000	6 688 000	17 198 586,83

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la publicación, en cualquier tipo de formato —incluida la distribución, el catálogo, la indización y el archivo— del *Diario Oficial de la Unión Europea*, series L y C.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 8 097 000 EUR.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 297.

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 11 *(continuación)*

Reglamento nº 1 del Consejo, de 15 de abril de 1958, por el que se establece el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea (DO 17 de 6.10.1958, p. 385/58).

Decisión del Consejo, de 15 de septiembre de 1958, por la que se crea el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (DO 17 de 6.10.1958, p. 419/58).

Decisión 2009/496/CE, Euratom del Parlamento Europeo, del Consejo Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones, de 26 de junio de 2009, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DO L 168 de 30.6.2009, p. 41).

Reglamento (UE) nº 216/2013 del Consejo, de 7 de marzo de 2013, sobre la publicación electrónica del Diario Oficial de la Unión Europea (DO L 69 de 13.3.2013, p. 1).

26 01 12 ***Síntesis de la legislación de la Unión***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
334 000	334 000	1 321 195,80

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la elaboración de síntesis en línea de la legislación de la Unión, que presenten los aspectos principales de la legislación de la Unión de manera concisa y fácil de leer, y de productos conexos.

Dado que la síntesis de la legislación de la Unión es un proyecto interinstitucional, se espera que tanto el Parlamento Europeo como el Consejo contribuyan con cargo a sus respectivas secciones del presupuesto general de la Unión.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 666 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2009/496/CE, Euratom del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones, de 26 de junio de 2009, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DO L 168 de 30.6.2009, p. 41).

Actos de referencia

Resolución del Consejo, de 20 de junio de 1994, relativa a la difusión electrónica del Derecho comunitario y de los Derechos nacionales de ejecución y a la mejora de las condiciones de acceso (DO C 179 de 1.7.1994, p. 3).

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 12 *(continuación)*

Comunicación a la Comisión de 21 de diciembre de 2007 «Comunicar sobre Europa a través de internet — Hacer participar a los ciudadanos» [SEC(2007) 1742].

Declaración del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 22 de octubre de 2008, titulada «Comunicar sobre Europa en asociación» (DO C 13 de 20.1.2009, p. 3).

26 01 20 ***Oficina Europea de Selección de Personal***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
26 430 000	26 648 000	26 310 215,29

Comentarios

El importe consignado corresponde a los créditos de la Oficina Europea de Selección de Personal, recogidos detalladamente en un anexo específico de la presente sección.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento financiero se estima en 406 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53).

26 01 21 ***Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
37 520 000	37 025 000	43 351 867,05

Comentarios

El importe consignado corresponde a los créditos de la Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales, recogidos detalladamente en un anexo específico de la presente sección.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 8 119 000 EUR.

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 21 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión 2003/522/CE de la Comisión, de 6 de noviembre de 2002, por la que se crea la Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales (DO L 183 de 22.7.2003, p. 30).

26 01 22 Infraestructura y Logística (Bruselas)

26 01 22 01 Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
68 440 000	68 528 000	75 531 209,13

Comentarios

El importe consignado corresponde a los créditos de la Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas, recogidos detalladamente en un anexo específico de la presente sección.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 8 485 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2003/523/CE de la Comisión, de 6 de noviembre de 2002, por la que se crea la Oficina de Infraestructuras y Logística de Bruselas (DO L 183 de 22.7.2003, p. 35).

26 01 22 02 Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles en Bruselas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
214 138 000	213 368 000	178 258 795,52

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, incurridos dentro del territorio de la Unión:

— los alquileres y las rentas enfitéuticas relativos a los edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, garajes y aparcamientos,

— los gastos de adquisición o de arrendamiento financiero de edificios,

— la construcción de inmuebles.

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 22 *(continuación)*

26 01 22 02 *(continuación)*

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación directa están cubiertos por créditos consignados en diversas partidas del artículo 10 01 05.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

Los ingresos procedentes de la contribución de los Estados miembros de la AELC a los gastos generales de la Unión en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en las líneas presupuestarias correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero. El importe de tales ingresos se estima en 453 610 EUR.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 13 326 600 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

26 01 22 03 Gastos vinculados a inmuebles en Bruselas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
75 825 000	70 893 000	88 812 918,96

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, incurridos dentro del territorio de la Unión:

— las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la institución,

— los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía de calefacción,

— los gastos de mantenimiento, calculados según los contratos vigentes, de los locales, ascensores, calefacción central, equipos de aire acondicionado, etc., los gastos resultantes de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 22 *(continuación)*

26 01 22 03 *(continuación)*

— los gastos relacionados con el tratamiento selectivo de residuos, su almacenamiento y evacuación,

— los gastos de renovación de edificios como, por ejemplo, modificaciones de compartimentación, modificaciones de las instalaciones técnicas y otros trabajos especializados de cerrajería, electricidad, fontanería, pintura, revestimiento de suelos, etc., los gastos de modificación del cableado para instalaciones fijas, así como los gastos de material correspondientes a dichas modificaciones [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],

— los gastos relativos a la higiene y la protección de las personas en el lugar de trabajo, en especial la compra, el alquiler y el mantenimiento del material contra incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención y los gastos de controles legales [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],

— los gastos derivados de la realización del peritaje sobre la accesibilidad de los edificios para las personas con discapacidad o movilidad reducida, y la realización de las adaptaciones necesarias con arreglo a dicho peritaje para que los edificios sean plenamente accesibles para todos los visitantes,

— los gastos de peritaje jurídico, financiero y técnico previos a la adquisición, alquiler o construcción de inmuebles,

— los demás gastos inmobiliarios, en particular los gastos de administración de los edificios sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyan una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de vía pública, recogida de basuras, etc.),

— los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación directa están cubiertos por créditos consignados en diversas partidas del artículo 10 01 05.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

Los ingresos procedentes de la contribución de los Estados miembros de la AELC a los gastos generales de la Unión en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en las líneas presupuestarias correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero. El importe de tales ingresos se estima en 160 620 EUR.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 10 643 800 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 22 *(continuación)*

26 01 22 03 *(continuación)*

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Decisión del Defensor del Pueblo Europeo, de 4 de julio de 2007, sobre la investigación por propia iniciativa OI/3/2003/JMA en relación con la Comisión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

26 01 22 04 Gastos de equipo y mobiliario en Bruselas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
7 423 000	7 170 000	10 076 339,63

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, incurridos dentro del territorio de la Unión:

— la adquisición, arrendamiento, arrendamiento financiero, mantenimiento, reparación, instalación y renovación de equipo y material técnico, concretamente:

  — material (incluidas las fotocopiadoras) para la producción, reproducción y archivo de publicaciones y documentos en cualquier forma (papel o soporte electrónico),

  — material audiovisual, de biblioteca y de interpretación (cabinas, auriculares, puestos de escucha de las instalaciones de interpretación simultánea, etc.),

  — material de comedores y restaurantes,

  — instrumental diverso de los talleres de mantenimiento de los edificios,

  — material necesario para los funcionarios con discapacidad,

  — los estudios, la documentación y la formación relacionados con esos equipos (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar),

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 22 *(continuación)*

26 01 22 04 *(continuación)*

— la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario y, en particular:

— nuevas compras de vehículos, incluido al menos un vehículo adaptado para el transporte de personas con movilidad reducida,

— la renovación de los vehículos que alcancen, durante el ejercicio, un elevado número de kilómetros que justifique su sustitución,

— el coste del alquiler de vehículos por períodos cortos o largos cuando la demanda supere la capacidad de la flota, o cuando la flota no responda a las necesidades de los pasajeros con movilidad reducida,

— los gastos de mantenimiento, reparación y seguros de los coches oficiales (compras de combustible, lubricantes, neumáticos, cámaras, suministros varios, piezas de recambio, utillaje, etc.),

— los seguros diversos (responsabilidad civil, seguro contra robo) y los gastos de seguros contemplados en el artículo 84 del Reglamento financiero,

— la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario y, en particular:

— la compra de mobiliario ofimático y especializado, en particular mobiliario ergonómico, estanterías para archivos, etc.,

— la sustitución de mobiliario viejo e inservible,

— el equipamiento en materiales especiales para bibliotecas (ficheros, estanterías, muebles para catálogos, etc.),

— el alquiler de mobiliario,

— los gastos de mantenimiento y de reparación de mobiliario (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar),

— los gastos de equipamiento de trabajo y, en particular:

— las compras de uniformes para ordenanzas y conductores de vehículos,

— las compras y la limpieza de las prendas de trabajo del personal de taller y del personal que efectúe trabajos para los cuales resulte necesaria una protección contra las inclemencias meteorológicas y el frío, el desgaste inusual y la suciedad,

— la compra o reembolso de todo equipamiento que sea necesario en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE,

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 22 *(continuación)*

26 01 22 04 *(continuación)*

— la compra de billetes de transporte («billete de un solo viaje» y «Business Pass»), el acceso libre a líneas de transporte público para facilitar la movilidad entre edificios de la Comisión o entre edificios de la Comisión y edificios públicos (por ejemplo, aeropuerto), las bicicletas de servicio y otros medios que fomentan el uso del transporte público y la movilidad del personal de la Comisión, con excepción de los vehículos de servicio,

— los gastos ocasionados por la compra de materias primas en el marco de actividades de restauración protocolaria.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 599 800 EUR.

La creación de un crédito específico para el reembolso de los títulos de transporte de carácter estacional constituye una medida modesta, pero esencial, para confirmar el compromiso de las instituciones de la Unión de reducción de las emisiones de CO_2 de conformidad con la política del sistema de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) y los objetivos en materia de cambio climático acordados.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (DO L 134 de 30.4.2004, p. 1).

Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (DO L 134 de 30.4.2004, p. 114).

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 22 *(continuación)*

26 01 22 05 Servicios, suministros y otros gastos de funcionamiento en Bruselas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
7 875 000	8 003 000	11 355 912,58

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, incurridos dentro del territorio de la Unión:

— los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,

— los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia ordinaria, de los informes y publicaciones, de los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo efectuados por vía aérea, náutica y ferroviaria, así como del correo interno de la Comisión,

— los gastos relativos a las prestaciones de servicios en el marco de actividades de restauración protocolaria,

— la compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción y determinados trabajos de imprenta realizados en el exterior.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 2 401 900 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 22 *(continuación)*

26 01 22 06 Vigilancia de inmuebles en Bruselas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
33 000 000	31 000 000	34 430 989,27

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los servicios de guardia, vigilancia, control de acceso y otros servicios pertinentes en los edificios ocupados por la Comisión [antes de la renovación o celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones contractuales obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas] por cada una de ellas para un contrato similar.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 2 500 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

26 01 23 ***Infraestructura y Logística (Luxemburgo)***

26 01 23 01 Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
23 658 000	24 083 000	24 433 812,18

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 23 *(continuación)*

26 01 23 01 *(continuación)*

Comentarios

El importe consignado corresponde a los créditos de la Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo, recogidos detalladamente en un anexo específico de la presente sección.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 4 066 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2003/524/CE de la Comisión, de 6 de noviembre de 2002, por la que se crea la Oficina de Infraestructuras y Logística de Luxemburgo (DO L 183 de 22.7.2003, p. 40).

26 01 23 02 Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles en Luxemburgo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
35 138 000	34 234 000	39 124 986,27

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, incurridos dentro del territorio de la Unión:

— los alquileres y las rentas enfitéuticas relativos a los edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, garajes y aparcamientos,

— los gastos de adquisición o de arrendamiento financiero de edificios,

— la construcción de inmuebles.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

Los ingresos procedentes de la contribución de los Estados miembros de la AELC a los gastos generales de la Unión en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en las líneas presupuestarias correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero. El importe de tales ingresos se estima en 74 433 EUR.

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 23 *(continuación)*

26 01 23 02 *(continuación)*

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 3 384 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

26 01 23 03 Gastos vinculados a inmuebles en Luxemburgo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
11 489 000	16 934 000	15 978 416,76

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, incurridos dentro del territorio de la Unión:

— las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la institución,

— los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía de calefacción,

— los gastos de mantenimiento, calculados según los contratos vigentes, de los locales, ascensores, calefacción central, equipos de aire acondicionado, etc., los gastos resultantes de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],

— los gastos relacionados con el tratamiento selectivo de residuos, su almacenamiento y evacuación,

— los gastos de renovación de edificios como, por ejemplo, modificaciones de compartimentación, modificaciones de las instalaciones técnicas y otros trabajos especializados de cerrajería, electricidad, fontanería, pintura, revestimiento de suelos, etc., los gastos de modificación del cableado para instalaciones fijas, así como los gastos de material correspondientes a dichas modificaciones [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 23 *(continuación)*

26 01 23 03 *(continuación)*

— los gastos relativos a la higiene y la protección de las personas en el lugar de trabajo, en especial la compra, el alquiler y el mantenimiento del material contra incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención, los cursos de formación y los gastos de controles legales [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],

— los gastos derivados de la realización del peritaje sobre la accesibilidad de los edificios para las personas con discapacidad o movilidad reducida, y la realización de las adaptaciones necesarias con arreglo a dicho peritaje para que los edificios sean plenamente accesibles para todos los visitantes,

— los gastos de peritaje jurídico, financiero y técnico previos a la adquisición, alquiler o construcción de inmuebles,

— los otros gastos en materia de edificios, en particular los gastos de administración de los edificios sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.),

— los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

Los ingresos procedentes de la contribución de los Estados miembros de la AELC a los gastos generales de la Unión en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en las líneas presupuestarias correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero. El importe de tales ingresos se estima en 24 337 EUR.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 235 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 23 *(continuación)*

26 01 23 03 *(continuación)*

Decisión del Defensor del Pueblo Europeo, de 4 de julio de 2007, sobre la investigación por propia iniciativa OI/3/2003/JMA en relación con la Comisión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

26 01 23 04 Gastos de equipo y mobiliario en Luxemburgo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 047 000	1 047 000	1 212 123,78

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, incurridos dentro del territorio de la Unión:

— la adquisición, arrendamiento, arrendamiento financiero, mantenimiento, reparación, instalación y renovación de equipo y material técnico, concretamente:

  — material (incluidas las fotocopiadoras) para la producción, reproducción y archivo de publicaciones y documentos en cualquier forma (papel o soporte electrónico),

  — material audiovisual, de biblioteca y de interpretación (cabinas, auriculares, puestos de escucha de las instalaciones de interpretación simultánea, etc.),

  — material de comedores y restaurantes,

  — instrumental diverso de los talleres de mantenimiento de los edificios,

  — material necesario para los funcionarios con discapacidad,

  — los estudios, la documentación y la formación relacionados con esos equipos [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],

— la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario y, en particular:

  — nuevas compras de vehículos, incluido al menos un vehículo adaptado para el transporte de personas con movilidad reducida,

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 23 *(continuación)*

26 01 23 04 *(continuación)*

— la renovación de los vehículos que alcancen, durante el ejercicio, un elevado número de kilómetros que justifique su sustitución,

— el coste del alquiler de vehículos por períodos cortos o largos cuando la demanda supere la capacidad de la flota, o cuando la flota no responda a las necesidades de los pasajeros con movilidad reducida,

— los gastos de mantenimiento, reparación y seguros de los coches oficiales (compras de combustible, lubricantes, neumáticos, cámaras, suministros varios, piezas de recambio, utillaje, etc.),

— los seguros diversos (responsabilidad civil, seguro contra robo) y los gastos de seguros contemplados en el artículo 84 del Reglamento financiero,

— la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario y, en particular:

— la compra de mobiliario ofimático y especializado, en particular mobiliario ergonómico, estanterías para archivos, etc.,

— la sustitución de mobiliario viejo e inservible,

— el equipamiento en materiales especiales para bibliotecas (ficheros, estanterías, muebles para catálogos, etc.),

— el alquiler de mobiliario,

— los gastos de mantenimiento y de reparación de mobiliario [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],

— los gastos de equipamiento de trabajo y, en particular:

— las compras de uniformes para ordenanzas y conductores de vehículos,

— las compras y la limpieza de las prendas de trabajo del personal de taller y del personal que efectúe trabajos para los cuales resulte necesaria una protección contra las inclemencias meteorológicas y el frío, el desgaste inusual y la suciedad,

— la compra o reembolso de todo equipamiento que sea necesario en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 23 *(continuación)*

26 01 23 04 *(continuación)*

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 128 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (DO L 134 de 30.4.2004, p. 1).

Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (DO L 134 de 30.4.2004, p. 114).

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

26 01 23 05 Servicios, suministros y otros gastos de funcionamiento en Luxemburgo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
975 000	975 000	927 223,77

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, incurridos dentro del territorio de la Unión:

— los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 23 *(continuación)*

26 01 23 05 *(continuación)*

— los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia ordinaria, de los informes y publicaciones, de los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo efectuados por vía aérea, náutica y ferroviaria, así como del correo interno de la Comisión,

— los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción y determinados trabajos de imprenta realizados en el exterior.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 80 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

26 01 23 06 Vigilancia de inmuebles en Luxemburgo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 740 000	6 071 000	6 431 337,95

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, en que se incurra dentro del territorio de la Unión:

— los gastos relativos a la seguridad física y material de las personas y los bienes, en especial los contratos de vigilancia de inmuebles, los contratos de mantenimiento para las instalaciones de seguridad, los cursos de formación y la adquisición de material [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 23 *(continuación)*

26 01 23 06 *(continuación)*

— los gastos relativos a la higiene y la protección de las personas en el lugar de trabajo, en especial la compra, el alquiler y el mantenimiento del material contra incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención, los cursos de formación y los gastos de controles legales [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar].

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 160 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

26 01 40 ***Seguridad y supervisión***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
10 574 000	7 924 000	8 752 971,65

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la seguridad física y material de las personas y bienes, y, en particular, la compra, el alquiler o el arrendamiento, el mantenimiento, la reparación, la instalación y la renovación de equipamiento y materiales técnicos de seguridad,

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 40 *(continuación)*

— los gastos relativos a la higiene y a la protección de las personas en el lugar de trabajo, y, en particular, los gastos de controles legales (controles de las instalaciones técnicas en los edificios, coordinador de seguridad y controles sanitarios de los productos alimenticios), la compra, el alquiler y el mantenimiento del material contra incendios, los gastos de formación y equipamiento para los compañeros jefes de equipo (ECI) y de primera intervención (EPI), cuya presencia en los edificios es legalmente obligatoria,

— el diseño, producción y personalización de los salvoconductos expedidos por la Unión.

Antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión tiene la obligación de consultar a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 630 600 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1417/2013 del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece la forma de los salvoconductos expedidos por la Unión Europea (DO L 353 de 28.12.2013, p. 26).

26 01 60 ***Política de personal y gestión***

26 01 60 01 Servicio médico

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
4 800 000	4 840 000	6 602 382,44

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 60 *(continuación)*

26 01 60 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de revisión médica anual y de contratación, de material y productos farmacéuticos, de herramientas de trabajo y mobiliario especial que se consideren necesarios desde el punto de vista médico, así como los gastos correspondientes al funcionamiento de la comisión de invalidez,

— los gastos de personal médico, paramédico y psicosocial contratados al amparo de normas locales o de sustitución ocasional, así como los gastos de prestaciones externas de médicos especialistas que los médicos asesores consideren necesarios,

— los gastos de revisión médica, previa a la contratación, de monitores de guarderías,

— el coste del control físico, en el marco de la protección sanitaria, de los agentes expuestos a radiaciones,

— la compra o reembolso de equipamiento en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 793 464 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su capítulo III.

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Leyes nacionales relativas a las «normas básicas».

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 60 *(continuación)*

26 01 60 02 Gastos de concursos, oposiciones, selección y contratación de personal

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 770 000	1 520 000	1 486 616,11

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de contratación y selección de personal para puestos directivos,

— los gastos de convocatoria de los aprobados en los concursos y selecciones para las entrevistas de contratación,

— los gastos de convocatoria de funcionarios y agentes en delegaciones para participar en los concursos y selecciones,

— los gastos de organización de oposiciones y concursos previstos en el artículo 3 de la Decisión 2002/620/CE.

En casos debidamente justificados por necesidades funcionales y previa consulta de la Oficina Europea de Selección de Personal, estos créditos podrán ser utilizados para oposiciones organizadas por la propia institución.

Hay que señalar que este crédito no cubre los gastos de personal, que se financian con los créditos de los artículos 01 04 y 01 05 de los diferentes títulos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 103 405 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53).

Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, del Secretario del Tribunal de Justicia, de los Secretarios Generales del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 60 *(continuación)*

26 01 60 04 Cooperación interinstitucional en el ámbito social

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
6 958 000	7 098 000	19 118 305,97

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos relativos a la realización y al desarrollo del sitio intranet de la Comisión *(My IntraComm)*, y a la elaboración del semanario *Commission en direct*,

— otros gastos de comunicación e información interna, incluidas campañas de promoción,

— el recurso a personal interino para las guarderías postescolares, los centros de vacaciones y las guarderías al aire libre organizadas por los servicios de la Comisión,

— siempre que no puedan ser ejecutados por los servicios propios de la Comisión, los trabajos de reproducción encomendados a terceros,

— los gastos engendrados por los contratos de Derecho privado celebrados con las personas sustitutas de los puericultores y enfermeros funcionarios del jardín de infancia,

— una parte de los gastos de animación del hogar, las acciones de animación cultural, las subvenciones a los círculos del personal, así como la gestión y el equipamiento complementario de las instalaciones deportivas,

— las iniciativas que puedan promover las relaciones sociales entre los agentes de las diferentes nacionalidades y la integración de los agentes y sus familias así como los proyectos de prevención que respondan a las necesidades del personal en activo y de su familia,

— una participación en los gastos sostenidos por los miembros del personal por actividades tales como las ayudas familiares, la asistencia jurídica, las guarderías al aire libre, los cursillos de formación lingüística y culturales,

— los gastos de acogida de los nuevos funcionarios y agentes, así como los gastos de asistencia inmobiliaria al personal,

— las ayudas en metálico que puedan concederse a un funcionario, a un antiguo funcionario o a los derechohabientes de un funcionario fallecido, que se encuentren en una situación particularmente difícil,

— determinados gastos de centros infantiles, guarderías y jardines de infancia; los ingresos procedentes de la contribución de los padres dan lugar a una nueva utilización,

— los gastos de las acciones de reconocimiento a los funcionarios y, en particular, de las medallas otorgadas a los funcionarios que cumplen veinte años de servicio y el regalo de jubilación,

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 60 *(continuación)*

26 01 60 04 *(continuación)*

— los pagos específicos a los beneficiarios y derechohabientes de una pensión de la Unión y a los posibles supérstites a su cargo que se encuentren en una situación especialmente difícil,

— la financiación de proyectos de prevención que respondan a las necesidades específicas de los antiguos funcionarios en los distintos Estados miembros y la contribución a sus asociaciones.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

En lo que respecta a la política en favor de las personas minusválidas incluidas en las categorías siguientes:

— los funcionarios y otros agentes en activo,

— los cónyuges de los funcionarios y agentes temporales en activo,

— todos los hijos a su cargo de conformidad con el Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Este crédito financiará, en la medida de lo permitido por el presupuesto y una vez agotados los derechos nacionales en el país de residencia o el país de origen, el reembolso de gastos no médicos reconocidos como necesarios y que sean consecuencia de la minusvalía física y estén documentalmente probados.

Además, este crédito se destina a financiar parcialmente los gastos de escolarización de niños que por razones pedagógicas irrecusables no puedan ser o no puedan seguir siendo admitidos en las Escuelas Europeas o que por razones de lugar de destino del padre o de la madre funcionarios (oficinas exteriores) no puedan formarse en una Escuela Europea.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 6 582 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

26 01 60 06 Funcionarios de la institución destinados temporalmente en administraciones nacionales, en organismos internacionales o en instituciones o empresas públicas o privadas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
250 000	250 000	264 000,—

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 60 *(continuación)*

26 01 60 06 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos suplementarios que se derivan de la puesta a disposición de los funcionarios de la Unión y que corresponden al pago de sus indemnizaciones y al reembolso de los gastos a los que los funcionarios tienen derecho en virtud de su puesta a disposición.

Financiará también los gastos relacionados con las acciones de formación específicas en las administraciones u organismos de los Estados miembros o de terceros países.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

26 01 60 07 Indemnizaciones por daños y perjuicios

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
150 000	150 000	11 701 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos que la Comisión debe asumir en concepto de daños y perjuicios, así como los derivados de reclamaciones contra la Comisión (responsabilidad civil) y los relativos a asuntos de personal o de funcionamiento administrativo de la institución,

— los gastos resultantes de ciertos casos en los que, por razones de equidad, es conveniente pagar una indemnización.

26 01 60 08 Seguros diversos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
60 000	59 000	58 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos, entre otros aspectos, a la Responsabilidad Civil Empresarial así como otros contratos gestionados por la Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales, para la Comisión, las Agencias, el Centro Común de Investigación, las delegaciones de la Unión y representaciones de la Comisión y la investigación indirecta.

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 60 *(continuación)*

26 01 60 08 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

26 01 60 09 Cursos de lenguas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 013 000	3 168 000	3 731 546,36

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— el coste de la organización de cursos de idiomas para funcionarios y el resto del personal,

— el coste de la organización de cursos de idiomas para los cónyuges de funcionarios y el resto del personal por lo que se refiere a la política de integración,

— la compra de material y documentación,

— la consulta a expertos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 500 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

26 01 70 ***Escuelas Europeas***

26 01 70 01 Oficina del Secretario General de las Escuelas Europeas (Bruselas)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
9 754 550	8 991 917	10 666 962,—

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 70 *(continuación)*

26 01 70 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a contribuir a la financiación de la Oficina del Secretario General de las Escuelas Europeas (Bruselas).

Las Escuelas Europeas deben respetar los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 02 Bruselas I (Uccle)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
26 317 449	21 696 942	23 926 984,75

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Bruselas en Uccle (Bruselas I).

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 03 Bruselas II (Woluwe)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
23 615 685	22 292 410	23 177 924,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Bruselas en Woluwe (Bruselas II).

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 70 *(continuación)*

26 01 70 04 Bruselas III (Ixelles)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
23 161 915	21 981 951	21 082 363,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Bruselas en Ixelles (Bruselas III).

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 05 Bruselas IV (Laeken)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
14 447 033	14 650 490	11 939 154,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Bruselas-Laeken (Bruselas IV).

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 11 Luxemburgo I

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
17 349 763	18 212 009	18 556 736,—

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 70 *(continuación)*

26 01 70 11 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Luxemburgo I.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 2 807 973 EUR.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 12 Luxemburgo II

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
13 487 869	13 814 799	14 493 281,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Luxemburgo II.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 818 384 EUR.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 21 Mol (BE)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
5 932 444	5 248 393	6 380 477,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Mol.

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 70 *(continuación)*

26 01 70 21 *(continuación)*

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 22 Fráncfort del Meno (DE)

Cifras (Créditos no disociados)

	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
26 01 70 22	5 272 904	5 727 840	7 454 653,—
Reservas (40 01 40)	*3 426 739*		
Total	8 699 643	5 727 840	7 454 653,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Fráncfort del Meno.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 8 273 EUR.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 23 Karlsruhe (DE)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 384 783	3 061 919	3 352 938,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Karlsruhe.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 70 *(continuación)*

26 01 70 24 Múnich (DE)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
430 765	472 050	437 895,54

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Múnich.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 25 Alicante (ES)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 834 021	4 043 390	6 541 581,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Alicante.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 3 800 000 EUR.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 26 Varese (IT)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
10 503 399	10 021 616	9 396 475,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Varese.

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 70 *(continuación)*

26 01 70 26 *(continuación)*

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 27 Bergen (NL)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
4 729 748	4 455 940	4 295 411,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Bergen.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 28 Culham (UK)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
5 193 778	4 210 571	5 502 522,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Culham.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 31 Contribución de la Unión a las Escuelas Europeas (tipo 2)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
746 635	565 728	2 319 780,—

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 70 *(continuación)*

26 01 70 31 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución de la Comisión a las Escuelas Europeas (tipo 2) acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas y que han firmado el acuerdo financiero con la Comisión.

Se calcula que el importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero asciende a 3 984 000 EUR.

Actos de referencia

Decisión C(2013) 4886 de la Comisión, de 1 de agosto de 2013.

CAPÍTULO 26 02 — PRODUCCIÓN MULTIMEDIOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
26 02	PRODUCCIÓN MULTIMEDIOS								
26 02 01	***Procedimientos de adjudicación y publicación de contratos públicos de suministro, obras y servicios***	1,1	9 600 000	9 100 000	10 000 000	8 615 910	9 710 158,19	9 277 554,69	101,95
	Capítulo 26 02 — Total		**9 600 000**	**9 100 000**	**10 000 000**	**8 615 910**	**9 710 158,19**	**9 277 554,69**	**101,95**

26 02 01 ***Procedimientos de adjudicación y publicación de contratos públicos de suministro, obras y servicios***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 600 000	9 100 000	10 000 000	8 615 910	9 710 158,19	9 277 554,69

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de recopilación, tratamiento, publicación y difusión de los anuncios de contratos públicos de la Unión y de terceros países en diferentes soportes, así como su integración en los servicios de contratación electrónica que ofrecen las instituciones a las empresas y a los órganos de contratación. Esto incluye los costes de traducción de los anuncios de contratos públicos publicados por las instituciones,

— el fomento y la utilización de las nuevas técnicas de recopilación y difusión de los anuncios de contratos públicos por vía electrónica,

— los gastos de desarrollo y explotación de los servicios de contratación electrónica en las fases de adjudicación de los contratos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 20 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento nº 1 del Consejo, de 15 de abril de 1958, por el que se establece el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea (DO 17 de 6.10.1958, p. 385/58).

Decisión del Consejo de 15 de septiembre de 1958 por la que se crea el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (DO 17 de 6.10.1958, p. 390/58).

Reglamento (CEE) nº 2137/85 del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativo a la constitución de una agrupación europea de interés económico (AEIE) (DO L 199 de 31.7.1985, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 02 — PRODUCCIÓN MULTIMEDIOS *(continuación)*

26 02 01 *(continuación)*

Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras (DO L 395 de 30.12.1989, p. 33).

Directiva 92/13/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de formalización de contratos de las entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones (DO L 76 de 23.3.1992, p. 14).

Decisión 94/1/CECA, CE del Consejo y de la Comisión, de 13 de diciembre de 1993, relativa a la celebración del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Austria, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega, el Reino de Suecia y la Confederación Suiza, por otra parte (DO L 1 de 3.1.1994, p. 1).

Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994) (DO L 336 de 23.12.1994, p. 1); modificada por la sentencia del Tribunal de Justicia, de 10 de marzo de 1998, en el asunto C-122/95, Rec. 1998, p. I-973.

Reglamento (CE) nº 2157/2001 del Consejo, de 8 de octubre de 2001, por el que se aprueba el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea (SE) (DO L 294 de 10.11.2001, p. 1).

Decisión 2002/309/CE del Consejo y de la Comisión respecto al Acuerdo de cooperación científica y tecnológica de 4 de abril de 2002 sobre la celebración de siete Acuerdos con la Confederación Suiza (DO L 114 de 30.4.2002, p. 1), y, en particular, el Acuerdo relativo a los contratos públicos.

Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) (DO L 340 de 16.12.2002, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1435/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo al Estatuto de la sociedad cooperativa europea (SCE) (DO L 207 de 18.8.2003, p. 1).

Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (DO L 134 de 30.4.2004, p. 1).

Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministros y de servicios (DO L 134 de 30.4.2004, p. 114).

Decisión 2005/15/CE de la Comisión, de 7 de enero de 2005, relativa a las modalidades de aplicación del procedimiento previsto en el artículo 30 de la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (DO L 7 de 11.1.2005, p. 7).

Reglamento (CE) nº 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 19).

CAPÍTULO 26 02 — PRODUCCIÓN MULTIMEDIOS *(continuación)*

26 02 01 *(continuación)*

Reglamento (CE) nº 718/2007 de la Comisión, de 12 de junio de 2007, relativo a la aplicación del Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 170 de 29.6.2007, p. 1).

Decisión 2007/497/CE del Banco Central Europeo, de 3 de julio de 2007, por la que se establece su Reglamento de adquisiciones (BCE/2007/5) (DO L 184 de 14.7.2007, p. 34).

Reglamento (CE) nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y nº 1107/70 del Consejo (DO L 315 de 3.12.2007, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad (versión refundida) (DO L 293 de 31.10.2008, p. 3).

Decisión 2009/496/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones, de 26 de junio de 2009, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DO L 168 de 30.6.2001, p. 41).

Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 74).

Reglamento de Ejecución (UE) nº 842/2011 de la Comisión, de 19 de agosto de 2011, por el que se establecen los formularios normalizados para la publicación de anuncios en el ámbito de la contratación pública y se deroga el Reglamento (CE) nº 1564/2005 (DO L 222 de 27.8.2011, p. 1).

Directiva 2013/16/UE del Consejo, de 13 de mayo de 2013, por la que se adaptan determinadas directivas en el ámbito de la contratación pública, con motivo de la adhesión de la República de Croacia (DO L 158 de 10.6.2013, p. 184).

Reglamento (CE) nº 1336/2013 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2013, por el que se modifican las Directivas 2004/17/CE, 2004/18/CE y 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a sus umbrales de aplicación en materia de procedimientos de adjudicación de contratos (DO L 335 de 14.12.2013, p. 17).

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 03 — SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
26 03	SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS								
26 03 01	***Soluciones de interoperabilidad y marcos comunes para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (ISA²)***	1,1	24 448 000	2 400 000					
26 03 51	***Finalización del programa ISA***	1,1	p.m.	21 753 380	23 800 000	21 396 611	25 098 681,02	24 401 953,80	112,18
26 03 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
26 03 77 01	Acción preparatoria — Programa Erasmus para la administración pública	5,2	p.m.	p.m.	p.m.	30 000	0,—	295 870,48	
26 03 77 02	Proyecto piloto — Gobernanza y calidad del código de *software* — Auditoría del *software* libre y de fuente abierta	5,2	p.m.	500 000	1 000 000	500 000			
26 03 77 03	Proyecto piloto — PublicAccess.eu: plataforma en línea para la publicación proactiva de los documentos no clasificados de las instituciones de la Unión	5,2	500 000	500 000	1 000 000	500 000			
26 03 77 04	Proyecto piloto — Comunicaciones electrónicas cifradas de las instituciones de la Unión	5,2	1 000 000	750 000	500 000	250 000			
26 03 77 05	Proyecto piloto — Fomento de los datos enlazados abiertos, el *software* libre y la participación de la sociedad civil en la elaboración de la legislación en toda la Unión [«Authoring Tool for Amendments» (AT4AM)/ «Legislation Editing Open Sofware» (LEOS) «Linked Open Data» (LOD) y «Free Software» (FS)]	5,2	250 000	250 000	500 000	250 000			
	Artículo 26 03 77 — Subtotal		1 750 000	2 000 000	3 000 000	1 530 000	0,—	295 870,48	14,79
	Capítulo 26 03 — Total		**26 198 000**	**26 153 380**	**26 800 000**	**22 926 611**	**25 098 681,02**	**24 697 824,28**	**94,43**

CAPÍTULO 26 03 — SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS *(continuación)*

26 03 01 Soluciones de interoperabilidad y marcos comunes para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (ISA²)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
24 448 000	2 400 000				

Comentarios

Nuevo artículo

El programa relativo a las soluciones de interoperabilidad y los marcos comunes para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (programa ISA²) sucede al programa ISA (establecido mediante la Decisión 922/2009/CE) que finalizó en diciembre de 2015.

El programa ISA² tiene por objeto aplicar un enfoque holístico de la interoperabilidad en la Unión y facilitar la eficaz y eficiente interacción electrónica transfronteriza o intersectorial entre las administraciones públicas europeas, así como entre las mismas y los ciudadanos y empresas. Deberá identificar, desarrollar y operar soluciones de interoperabilidad (marcos, servicios comunes y herramientas genéricas) que implementen las políticas de la Unión.

El programa se aplicará en estrecha cooperación y coordinación con los Estados miembros y los servicios de la Comisión involucrados a través de proyectos y medidas de acompañamiento (sensibilización, promoción, desarrollo comunitario, etc.).

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión (UE) 2015/2240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativa a las soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (programa ISA²) como medio de modernización del sector público (DO L 318 de 4.12.2015, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 03 — SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS *(continuación)*

26 03 51 Finalización del programa ISA

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	21 753 380	23 800 000	21 396 611	25 098 681,02	24 401 953,80

Comentarios

Antes partida 26 03 01 01

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la Decisión nº 922/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión nº 922/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa a las soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas europeas (ISA) (DO L 260 de 3.10.2009, p. 20).

26 03 77 Proyectos piloto y acciones preparatorias

26 03 77 01 Acción preparatoria — Programa Erasmus para la administración pública

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	30 000	0,—	295 870,48

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores con arreglo a la acción preparatoria.

CAPÍTULO 26 03 — SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS *(continuación)*

26 03 77 *(continuación)*

26 03 77 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

26 03 77 02 Proyecto piloto — Gobernanza y calidad del código de *software* — Auditoría del *software* libre y de fuente abierta

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	500 000	1 000 000	500 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

El reciente descubrimiento de la vulnerabilidad de que adolecen infraestructuras de información vitales ha captado la atención del público en general, que ha visto la necesidad de comprender la relación entre la gobernanza y la calidad de los códigos de *software* subyacentes y la seguridad básica y la confianza pública en las aplicaciones que usamos a diario. Dado que tanto el público en general como las instituciones de la Unión utilizan regularmente *software* libre y de fuente abierta —desde aplicaciones para dispositivos de usuario final hasta sistemas de servidores—, el propio Parlamento Europeo ha destacado la necesidad de coordinar los esfuerzos para garantizar y mantener la integridad y seguridad de ese *software*. Este proyecto piloto aportará un enfoque sistemático para lograr que las propias instituciones de la Unión puedan contribuir a garantizar la confianza en *software* vital de uso generalizado.

El proyecto piloto consta de tres partes.

— La parte uno incluye un estudio comparativo y un estudio de viabilidad. El estudio comparativo analizará y comparará las decisiones sobre conformidad respecto de las directrices de *software* libre de Debian y del contrato social [0] en la comunidad Debian [1] con las prácticas vigentes en materia de códigos compartidos y determinantes de la conformidad en el marco de las actividades del Centro de verificación de vulnerabilidad de la Comisión y el sistema de administración del ciclo de vida de las aplicaciones (ALM) de CITnet en relación con proyectos financiados actualmente por el programa ISA y publicados en JoinUp [2]. Este estudio también llevará a cabo una evaluación general de los modelos actuales de gobernanza de códigos de la Comisión y determinará cuáles son los procesos similares en Debian. Se trata de desarrollar buenas prácticas en lo relativo a la revisión de los códigos y la evaluación de la calidad de los códigos con el fin de mitigar las amenazas para la seguridad, especialmente en las actividades relacionadas con *software* libre y normas abiertas financiadas por la Unión. El estudio de viabilidad determinará quiénes son los agentes y partes interesadas, calculará calendarios y modelos de financiación, y determinará los resultados y las repercusiones a largo plazo en los proyectos, así como de estos, en los que se podrían aplicar esas buenas prácticas.

— La segunda parte del proyecto piloto cubrirá el desarrollo de una metodología de inventario unificada para la Comisión y el Parlamento en particular, así como la elaboración de un inventario completo del *software* libre y las normas abiertas utilizadas en todas las instituciones de la Unión. Ese inventario servirá de base para determinar el momento en el que se podrán aplicar con éxito los resultados de la primera parte del proyecto piloto.

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 03 — SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS *(continuación)*

26 03 77 *(continuación)*

26 03 77 02 *(continuación)*

— La tercera parte consiste en una revisión modelo de códigos de *software* y librerías de *software* usadas activamente tanto por el público europeo en general como por las instituciones de la Unión. Esta parte del proyecto piloto detectará y se centrará especialmente en el *software* o los componentes de *software* cuya explotación pueda llevar a una grave perturbación de los servicios públicos o de la Unión y el acceso no autorizado a datos personales, y servirá de base para una licitación pública sobre esta cuestión.

Referencias

[0] https://www.debian.org/social_contract

[1] http://cfnarede.com.br/sites/default/files/infographic_debian-v2.1.en.png

[2] https://joinup.ec.europa.eu/

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

26 03 77 03 Proyecto piloto — PublicAccess.eu: plataforma en línea para la publicación proactiva de los documentos no clasificados de las instituciones de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	500 000	1 000 000	500 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Este proyecto piloto tiene como objetivo apoyar el desarrollo de una plataforma en línea única para la publicación proactiva de todos los documentos no clasificados de las instituciones de la Unión. Las principales etapas y los resultados de la creación de esta plataforma web incluirán, en particular, lo siguiente:

— la identificación, la enumeración y el registro por tipo de todos los documentos no clasificados correspondientes a las instituciones de la Unión, sobre la base de un enfoque «accesible al público por defecto»,

— la evaluación de los retos técnicos a los que se habrá de hacer frente para garantizar el almacenamiento y la transmisión seguros de todos los documentos,

CAPÍTULO 26 03 — SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS *(continuación)*

26 03 77 *(continuación)*

26 03 77 03 *(continuación)*

— la compatibilidad de los registros de documentos de la Unión existentes, con el fin de facilitar un punto de acceso en línea único a través de la nueva plataforma en línea,

— el diseño de una arquitectura para la plataforma web que permita una navegación óptima y sencilla,

— el desarrollo de un motor de búsqueda integrado para la búsqueda, identificación y descarga de documentos.

El desarrollo técnico de la plataforma en línea se basará en los principios del software estándar abierto, teniendo en cuenta los esfuerzos de armonización y racionalización interinstitucional en curso en lo que se refiere a los metadatos y formatos, los sistemas de información y la gestión de documentos.

El proyecto piloto se centrará primordialmente en los documentos relacionados con una de las instituciones de la Unión y proporcionar así un instrumento de buenas prácticas que se podría ampliar después a todas las instituciones y órganos de la Unión (incluidas las agencias reguladoras y ejecutivas). La Oficina de Publicaciones podría coordinar el proyecto, habida cuenta del número de servicios en línea que ya ofrece al público.

Esta plataforma en línea contribuirá a garantizar una transparencia real, reclamada en reiteradas ocasiones por el Parlamento Europeo, y a evitar litigios inútiles que pudieran generar costes y cargas innecesarios tanto para las instituciones como para el público en general.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

26 03 77 04 Proyecto piloto — Comunicaciones electrónicas cifradas de las instituciones de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	750 000	500 000	250 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Este proyecto tiene por objeto apoyar la puesta en marcha de unas comunicaciones electrónicas seguras en las instituciones de la Unión. Una forma de lograr unas comunicaciones electrónicas considerablemente más seguras consistiría en aplicar las tecnologías más avanzadas de cifrado a los servicios de correo electrónico de las instituciones. Con una protección adecuada de sus propias comunicaciones, la Unión puede dar ejemplo a los ciudadanos, al sector privado y a los sectores públicos nacionales. El proyecto consistirá en el desarrollo de normas de cifrado de la Unión que los gobiernos de terceros países no puedan poner en peligro ni debilitar.

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 03 — SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS *(continuación)*

26 03 77 *(continuación)*

26 03 77 04 *(continuación)*

El proyecto va a ayudar a los servicios informáticos del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Presidencia del Consejo y de la Comisión a aplicar los sistemas necesarios para garantizar unas comunicaciones seguras para los diputados, los comisarios y el personal de todas las instituciones involucrado en la toma de decisiones a escala de la Unión.

El proyecto reunirá y documentará los requisitos que reflejen las necesidades de servicio de las instituciones de la Unión, analizará y evaluará la idoneidad de las soluciones y normas disponibles, y recomendará el mejor método para proteger las comunicaciones a través del correo electrónico, definiendo igualmente los requisitos previos (técnicos, formales, organizativos, presupuestarios) para la ejecución y funcionamiento de la solución recomendada y evaluar las perspectivas de evolución futura (en cuanto a características, ámbito de aplicación, etc.). Los resultados de este trabajo constituirán la base para definir y establecer un sistema piloto para evaluar la validez de la solución recomendada y su conformidad con las necesidades de servicio detectadas, lo cual podría ser el próximo paso tras la finalización del presente proyecto.

El proyecto tendrá en cuenta y se basará en los resultados de los trabajos recientes y en curso sobre la seguridad del correo electrónico, así como de las soluciones de comunicación a través de la voz, contribuyendo igualmente en la medida de lo posible al progreso de los proyectos en cuestión.

El proyecto, dirigido por la Comisión, será supervisado por un grupo de dirección creado en el seno del subgrupo sobre seguridad del Comité Interinstitucional de Informática (CII).

Este proyecto piloto es conforme con el llamamiento del Parlamento a su Secretaría para que, bajo la responsabilidad del presidente del Parlamento Europeo, lleven a cabo, a más tardar en diciembre de 2014, una profunda revisión y evaluación de la fiabilidad de la seguridad informática del Parlamento Europeo. Dicha revisión y evaluación cubrirán los recursos presupuestarios, los recursos de personal, las capacidades técnicas, la organización interna y todas las demás cuestiones que tengan que ver con la consecución de un elevado nivel de seguridad de los sistemas informáticos del Parlamento Europeo.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

26 03 77 05 Proyecto piloto — Fomento de los datos enlazados abiertos, el *software* libre y la participación de la sociedad civil en la elaboración de la legislación en toda la Unión [«Authoring Tool for Amendments» (AT4AM)/ «Legislation Editing Open Sofware» (LEOS) «Linked Open Data» (LOD) y «Free Software» (FS)]

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
250 000	250 000	500 000	250 000		

CAPÍTULO 26 03 — SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS *(continuación)*

26 03 77 *(continuación)*

26 03 77 05 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

En toda Europa hay ciudadanos comprometidos y capacitados que desarrollan y aplican valores democráticos y métodos de trabajo a todos los niveles de la sociedad utilizando tecnologías de la información y la comunicación tanto nuevas como antiguas. Por ello resulta esencial para la democracia que las instituciones de la Unión se comprometan a ofrecer soluciones de conocimiento abierto y aplicaciones gratuitas aplicando las normas y herramientas más importantes de cara a la legislación, con miras a una mayor comprensión de su impacto en las distintas fases del proceso legislativo. La capacidad de los ciudadanos para utilizar documentos conformes con las normas y compatibles con los procesos y participar en su elaboración a lo largo del proceso legislativo en la Unión supone un factor clave para la legitimidad del proyecto de la Unión en su conjunto. Huelga decir que dicha utilización y participación se ven facilitadas por la integración con otros proyectos que usan tecnologías multilingües y procedimientos de localización, así como la eliminación de silos y propiedades de dependencia innecesarias.

Una de las futuras herramientas en este ámbito será LEOS, una aplicación web para la elaboración de la legislación proyectada por la Comisión. Esta aplicación se financia a través del programa ISA, lo cual supone que a la larga podría integrarse con distribuciones más rentables y con mantenimiento asegurado como Debian, que garantiza la verificación continua de los códigos, para combinarla con otras herramientas utilizadas para la elaboración de actos legislativos de gran calidad.

Un ejemplo más visionario es el desarrollo abierto de AT4AM, la herramienta automática del Parlamento Europeo para enmiendas [1]. Sin embargo, su utilización fuera del Parlamento Europeo está limitada por la falta de integración con los marcos de datos enlazados abiertos (LOD) [2], la financiación mínima disponible para ayudar a las ONG a instalar y poner en marcha la aplicación AT4AM en sus propios servidores [3], y la insuficiente colaboración con proyectos de *software* libre (FS) que puedan conectar los formatos XML y RDF (en particular, el sistema Akoma Ntoso) [4].

Los objetivos del proyecto piloto son los siguientes:

— promover el despliegue, desarrollo, mantenimiento y uso de las herramientas de elaboración de legislación de la Unión en y por la sociedad civil,

— integrar LEOS con los proyectos de datos enlazados abiertos,

— colaborar con el Parlamento Europeo para garantizar la interoperabilidad entre LOD y AT4AM,

— desarrollar los formatos de datos Akoma Ntoso y RDF para LEOS y AT4AM.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 27

PRESUPUESTOS

TÍTULO 27

PRESUPUESTOS

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
27 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA	72 184 538	72 184 538	70 488 939	70 488 939	60 037 392,08	60 037 392,08
27 02	EJECUCIÓN, CONTROL Y APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	28 600 000,—	28 600 000,—
	Título 27 — Total	**72 184 538**	**72 184 538**	**70 488 939**	**70 488 939**	**88 637 392,08**	**88 637 392,08**

COMISIÓN
TÍTULO 27 — PRESUPUESTOS

TÍTULO 27

PRESUPUESTOS

CAPÍTULO 27 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
27 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA					
27 01 01	***Gastos relativos a los funcionarios y personal temporal de la política de presupuesto***	5,2	43 763 278	41 558 494	42 260 747,75	96,57
27 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de presupuesto***					
27 01 02 01	Personal externo	5,2	4 265 668	4 160 262	5 862 350,62	137,43
27 01 02 09	Personal externo — Gestión no descentralizada	5,2	4 621 420	5 542 521	0,—	0
27 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	7 715 145	7 427 228	8 253 791,86	106,98
27 01 02 19	Otros gastos de gestión — Gestión no descentralizada	5,2	8 456 008	8 557 050	0,—	0
	Artículo 27 01 02 — Subtotal		25 058 241	25 687 061	14 116 142,48	56,33
27 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política presupuestaria***	5,2	2 793 019	2 638 384	3 051 584,68	109,26
27 01 07	***Gastos de apoyo a las actividades de la política de presupuesto***	5,2	150 000	145 000	149 774,81	99,85
27 01 11	***Gastos extraordinarios de crisis***	5,2	p.m.	p.m.	0,—	
27 01 12	***Contabilidad***					
27 01 12 01	Cargas financieras	5,2	300 000	330 000	319 000,—	106,33
27 01 12 02	Cobertura de gastos efectuados en relación con la gestión de la tesorería y los activos financieros	5,2	p.m.	p.m.	0,—	
27 01 12 03	Compra de información financiera sobre la solvencia de los beneficiarios de fondos del presupuesto general de la Unión y de deudores de la Comisión	5,2	120 000	130 000	140 142,36	116,79
	Artículo 27 01 12 — Subtotal		420 000	460 000	459 142,36	109,32
	Capítulo 27 01 — Total		**72 184 538**	**70 488 939**	**60 037 392,08**	**83,17**

CAPÍTULO 27 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA *(continuación)*

27 01 01 Gastos relativos a los funcionarios y personal temporal de la política de presupuesto

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
43 763 278	41 558 494	42 260 747,75

27 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de presupuesto

27 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
4 265 668	4 160 262	5 862 350,62

27 01 02 09 Personal externo — Gestión no descentralizada

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
4 621 420	5 542 521	0,—

Comentarios

Este crédito no se asigna a una política determinada desde el principio del ejercicio presupuestario; con él pueden financiarse las necesidades de todos los servicios de la Comisión. Se transferirá en el curso del ejercicio, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero, a las líneas presupuestarias correspondientes de las políticas a las que se aplique.

27 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
7 715 145	7 427 228	8 253 791,86

27 01 02 19 Otros gastos de gestión — Gestión no descentralizada

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
8 456 008	8 557 050	0,—

COMISIÓN
TÍTULO 27 — PRESUPUESTOS

CAPÍTULO 27 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA *(continuación)*

27 01 02 *(continuación)*

27 01 02 19 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito no se asigna a una política determinada al principio del ejercicio presupuestario; con él pueden financiarse las necesidades de todos los servicios de la Comisión. Su ejecución no se efectuará con cargo a esta partida, sino que se transferirá en curso de ejercicio, de acuerdo con el Reglamento Financiero, a la partida presupuestaria correspondiente a las políticas que se encarguen de su ejecución.

27 01 03 ***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política presupuestaria***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 793 019	2 638 384	3 051 584,68

27 01 07 ***Gastos de apoyo a las actividades de la política de presupuesto***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
150 000	145 000	149 774,81

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con la publicación de información, en la forma y por el medio que se estimen oportunos, sobre la programación financiera y el presupuesto general de la Unión. Financiará, en particular, lo siguiente: preparación y redacción, explotación de documentación, diseño y gráficos, reproducción de documentos, compra o gestión de datos, edición, traducción, revisión (incluida la comprobación de la concordancia de los textos), impresión, publicación en internet, distribución, almacenamiento y difusión.

27 01 11 ***Gastos extraordinarios de crisis***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos surgidos durante una crisis declarada que haya activado uno o más planes de continuidad de la actividad y cuya naturaleza o importe no haga posible consignarlos en las demás líneas presupuestarias administrativas de la Comisión.

Se informará al Parlamento Europeo y al Consejo de los gastos contraídos en el plazo de tres semanas, como máximo, tras la finalización de la crisis.

CAPÍTULO 27 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA *(continuación)*

27 01 12 Contabilidad

27 01 12 01 Cargas financieras

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
300 000	330 000	319 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos bancarios (comisiones, agios y gastos diversos) y los gastos de conexión a la red de la Sociedad para las Telecomunicaciones Financieras Interbancarias Mundiales (SWIFT).

27 01 12 02 Cobertura de gastos efectuados en relación con la gestión de la tesorería y los activos financieros

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las regularizaciones presupuestarias de:

— situaciones en las que se cancela un título de crédito total o parcialmente en los casos en que ya fue contabilizado como ingreso (en particular, en los casos de compensación con una deuda),

— casos de IVA incobrable cuando no sea ya posible proceder a la consignación en la línea que cubrió el gasto principal,

— intereses eventualmente vinculados a estos casos en la medida en que no puedan imputarse a otra línea presupuestaria específica.

Asimismo, en esta partida se consignará, si fuera necesario, un crédito para cubrir las pérdidas ocasionadas por la liquidación o interrupción de las operaciones de las entidades financieras en las cuales la Comisión tiene cuentas abiertas o por la gestión de activos financieros.

27 01 12 03 Compra de información financiera sobre la solvencia de los beneficiarios de fondos del presupuesto general de la Unión y de deudores de la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
120 000	130 000	140 142,36

COMISIÓN
TÍTULO 27 — PRESUPUESTOS

CAPÍTULO 27 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA *(continuación)*

27 01 12 *(continuación)*

27 01 12 03 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el coste de suscripciones y acceso a servicios de información electrónica y bases de datos externas que ofrecen información financiera sobre la solvencia de los beneficiarios de fondos del presupuesto general de la Unión y de deudores de la Comisión, con el fin de proteger los intereses financieros de la Comisión a los distintos niveles de los procedimientos financiero y contable.

Está previsto que esta partida se destine también a comprobar la información sobre la estructura de grupo, propiedad y gestión de los beneficiarios de los fondos del presupuesto general de la Unión y de los deudores de la Comisión.

CAPÍTULO 27 02 — EJECUCIÓN, CONTROL Y APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
27 02	EJECUCIÓN, CONTROL Y APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO								
27 02 01	***Déficit del ejercicio anterior***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
27 02 02	***Compensación temporal y a tanto alzado para los nuevos Estados miembros***	6	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	28 600 000,—	28 600 000,—	
	Capítulo 27 02 — Total		**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**28 600 000,—**	**28 600 000,—**	

27 02 01 Déficit del ejercicio anterior

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Según lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Financiero, el saldo de cada ejercicio se consignará como ingreso o como crédito de pago, según se trate de un excedente o un déficit.

Las oportunas previsiones de dichos ingresos o créditos de pago se consignarán en el presupuesto durante el procedimiento presupuestario mediante nota rectificativa, que habrá de presentarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Financiero. Las citadas previsiones se atendrán a lo dispuesto en el Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000.

Tras el cierre de cuentas de cada ejercicio, la diferencia con respecto a las estimaciones se consignará en el presupuesto del ejercicio siguiente por medio de un presupuesto rectificativo.

Se consigna un excedente en el artículo 3 0 0 del estado de ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 27 — PRESUPUESTOS

CAPÍTULO 27 02 — EJECUCIÓN, CONTROL Y APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO *(continuación)*

27 02 02 Compensación temporal y a tanto alzado para los nuevos Estados miembros

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	28 600 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compensación para los nuevos Estados miembros a partir de la fecha de entrada en vigor de cualquier Acta de adhesión que lo prevea en las disposiciones de la misma.

Bases jurídicas

Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Croacia y a las adaptaciones del Tratado de la Unión Europea, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 112 de 24.4.2012, p. 21), y, en particular, su artículo 32.

TÍTULO 28

AUDITORÍA

COMISIÓN
TÍTULO 28 — AUDITORÍA

TÍTULO 28

AUDITORÍA

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
28 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AUDITORÍA	18 774 034	11 936 916	12 000 789,60
	Título 28 — Total	**18 774 034**	**11 936 916**	**12 000 789,60**

TÍTULO 28

AUDITORÍA

CAPÍTULO 28 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AUDITORÍA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
28 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AUDITORÍA					
28 01 01	***Gastos relativos a funcionarios y agentes temporales en materia de auditoría***	5,2	16 316 679	10 106 037	10 276 038,31	62,98
28 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de las actividades de auditoría***					
28 01 02 01	Personal externo	5,2	733 388	602 383	565 370,77	77,09
28 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	682 619	586 904	417 451,80	61,15
	Artículo 28 01 02 — Subtotal		1 416 007	1 189 287	982 822,57	69,41
28 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de auditoría***	5,2	1 041 348	641 592	741 928,72	71,25
	Capítulo 28 01 — Total		**18 774 034**	**11 936 916**	**12 000 789,60**	**63,92**

28 01 01 Gastos relativos a funcionarios y agentes temporales en materia de auditoría

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
16 316 679	10 106 037	10 276 038,31

28 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de las actividades de auditoría

28 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
733 388	602 383	565 370,77

COMISIÓN
TÍTULO 28 — AUDITORÍA

CAPÍTULO 28 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AUDITORÍA *(continuación)*

28 01 02 *(continuación)*

28 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
682 619	586 904	417 451,80

28 01 03 ***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de auditoría***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 041 348	641 592	741 928,72

TÍTULO 29

ESTADÍSTICAS

COMISIÓN
TÍTULO 29 — ESTADÍSTICAS

TÍTULO 29

ESTADÍSTICAS

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
29 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESTADÍSTICA	82 707 570	82 707 570	79 471 726	79 471 726	81 840 387,98	81 840 387,98
29 02	PROGRAMA ESTADÍSTICO EUROPEO	56 443 000	44 800 000	54 922 000	36 726 403	57 897 658,39	56 903 341,85
	Título 29 — Total	**139 150 570**	**127 507 570**	**134 393 726**	**116 198 129**	**139 738 046,37**	**138 743 729,83**

TÍTULO 29

ESTADÍSTICAS

CAPÍTULO 29 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESTADÍSTICA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
29 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESTADÍSTICA					
29 01 01	***Gastos relacionados con los funcionarios y personal temporal de la política de estadística***	5,2	66 995 635	64 039 267	65 392 967,41	97,61
29 01 02	***Personal externo y demás gastos de gestión de la política de estadística***					
29 01 02 01	Personal externo	5,2	5 163 482	5 042 625	5 107 406,09	98,91
29 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	3 322 719	3 424 234	3 676 376,92	110,64
	Artículo 29 01 02 — Subtotal		8 486 201	8 466 859	8 783 783,01	103,51
29 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de estadística***	5,2	4 275 734	4 065 600	4 721 350,86	110,42
29 01 04	***Gastos de apoyo a operaciones y programas de la política de estadística***					
29 01 04 01	Gastos de apoyo al Programa Estadístico Europeo	1,1	2 950 000	2 900 000	2 942 286,70	99,74
	Artículo 29 01 04 — Subtotal		2 950 000	2 900 000	2 942 286,70	99,74
	Capítulo 29 01 — Total		**82 707 570**	**79 471 726**	**81 840 387,98**	**98,95**

29 01 01 *Gastos relacionados con los funcionarios y personal temporal de la política de estadística*

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
66 995 635	64 039 267	65 392 967,41

COMISIÓN
TÍTULO 29 — ESTADÍSTICAS

CAPÍTULO 29 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESTADÍSTICA *(continuación)*

29 01 02 Personal externo y demás gastos de gestión de la política de estadística

29 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
5 163 482	5 042 625	5 107 406,09

29 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 322 719	3 424 234	3 676 376,92

29 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de estadística

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
4 275 734	4 065 600	4 721 350,86

29 01 04 Gastos de apoyo a operaciones y programas de la política de estadística

29 01 04 01 Gastos de apoyo al Programa Estadístico Europeo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 950 000	2 900 000	2 942 286,70

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa relacionados con la identificación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y control del programa o los proyectos,

— los gastos de personal externo en las sedes (personal contractual, expertos nacionales en comisión de servicios o personal de las agencias), hasta un máximo de 2 300 000 EUR; este importe se calcula sobre la base de un coste unitario anual por persona/año compuesto en un 97 % por las remuneraciones del personal en cuestión y en un 3 %, por los gastos de formación, reuniones, misiones, tecnologías de la información y telecomunicaciones relacionados con dicho personal,

— los gastos de estudios, reuniones de expertos, misiones, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, y cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

CAPÍTULO 29 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESTADÍSTICA *(continuación)*

29 01 04 *(continuación)*

29 01 04 01 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 29 02.

COMISIÓN
TÍTULO 29 — ESTADÍSTICAS

CAPÍTULO 29 02 — PROGRAMA ESTADÍSTICO EUROPEO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
29 02	PROGRAMA ESTADÍSTICO EUROPEO								
29 02 01	***Suministrar información estadística de calidad, aplicar nuevos métodos de elaboración de estadísticas europeas y reforzar la cooperación con el Sistema Estadístico Europeo***	1,1	56 443 000	40 000 000	54 922 000	29 328 905	57 897 658,39	22 454 510,04	56,14
29 02 51	***Finalización de programas estadísticos (anteriores a 2013)***	1,1	p.m.	4 800 000	p.m.	6 527 204	0,—	25 030 062,45	521,46
29 02 52	***Finalización de la modernización de las estadísticas empresariales y comerciales europeas (programa MEETS)***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	870 294	0,—	9 418 769,36	
	Capítulo 29 02 — Total		**56 443 000**	**44 800 000**	**54 922 000**	**36 726 403**	**57 897 658,39**	**56 903 341,85**	**127,02**

29 02 01 ***Suministrar información estadística de calidad, aplicar nuevos métodos de elaboración de estadísticas europeas y reforzar la cooperación con el Sistema Estadístico Europeo***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
56 443 000	40 000 000	54 922 000	29 328 905	57 897 658,39	22 454 510,04

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— recopilaciones de datos estadísticos y encuestas, estudios y desarrollo de indicadores y patrones,

— estudios de calidad y actividades destinadas a mejorar la calidad de las estadísticas,

— tratamiento, difusión, promoción y comercialización de la información estadística,

— desarrollo y mantenimiento de la infraestructura estadística y de los sistemas de información estadística,

— desarrollo y mantenimiento de la infraestructura de las TI a fin de contribuir a la reorganización del proceso de producción estadística,

— trabajo de control basado en el riesgo en las instalaciones de las entidades que participan en la producción de información estadística en los Estados miembros, en particular para apoyar la gobernanza económica de la Unión,

CAPÍTULO 29 02 — PROGRAMA ESTADÍSTICO EUROPEO *(continuación)*

29 02 01 *(continuación)*

— apoyo a redes de cooperación y organizaciones que tengan como objetivos y actividades primordiales fomentar y apoyar la aplicación de un Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas y la aplicación de nuevos métodos de elaboración de las estadísticas europeas,

— servicios prestados por expertos externos,

— cursos de formación estadística para estadísticos,

— gastos de adquisición de documentación,

— subvenciones y suscripciones a asociaciones estadísticas internacionales.

Se destina asimismo a asegurar la recogida de información necesaria para elaborar anualmente un informe de síntesis acerca de la situación económica y social de la Unión sobre la base de datos económicos y de indicadores o patrones estructurales.

Este crédito se destina también a cubrir los gastos comprometidos en el marco de la formación de los especialistas nacionales en estadística y de la política de cooperación en el ámbito de la estadística con terceros países; los gastos correspondientes a intercambios de funcionarios, los gastos de reuniones de información y los gastos de reembolso por los servicios prestados en el marco de la adaptación de retribuciones de los funcionarios y otros agentes.

Se imputan también a este artículo los gastos resultantes de la compra de datos y del acceso de los servicios de la Comisión a bases de datos externas.

Además, los créditos se han de destinar al desarrollo de nuevas técnicas modulares.

Este crédito se destina a cubrir, además, el suministro, a instancias de la Comisión o de otras instituciones de la Unión, de la información estadística necesaria para calcular, controlar y evaluar los gastos de la Unión. De esta manera se posibilita mejorar la aplicación de la política financiera y de la política presupuestaria (elaboración del presupuesto y revisión periódica del marco financiero plurianual) y, a medio y a largo plazo, recoger datos para la financiación de la Unión.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 99/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo al Programa Estadístico Europeo 2013-2017 (DO L 39 de 9.2.2013, p. 12).

COMISIÓN
TÍTULO 29 — ESTADÍSTICAS

CAPÍTULO 29 02 — PROGRAMA ESTADÍSTICO EUROPEO *(continuación)*

29 02 51 Finalización de programas estadísticos (anteriores a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	4 800 000	p.m.	6 527 204	0,—	25 030 062,45

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 322/97 del Consejo, de 17 de febrero de 1997, sobre la estadística comunitaria (DO L 52 de 22.2.1997, p. 1).

Decisión nº 507/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de marzo de 2001, referente a un conjunto de medidas relativas a la red transeuropea de recogida, elaboración y difusión de estadísticas sobre intercambios intracomunitarios y extracomunitarios de bienes (Edicom) (DO L 76 de 16.3.2001, p. 1).

Decisión nº 2367/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el programa estadístico comunitario 2003-2007 (DO L 358 de 31.12.2002, p. 1).

Decisión nº 1578/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, relativa al programa estadístico comunitario 2008-2012 (DO L 344 de 28.12.2007, p. 15).

Reglamento (CE) nº 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea (DO L 87 de 31.3.2009, p. 164).

CAPÍTULO 29 02 — PROGRAMA ESTADÍSTICO EUROPEO *(continuación)*

29 02 52 Finalización de la modernización de las estadísticas empresariales y comerciales europeas (programa MEETS)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	870 294	0,—	9 418 769,36

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1297/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al Programa para Modernizar las Estadísticas Empresariales y Comerciales Europeas (programa MEETS) (DO L 340 de 19.12.2008, p. 76).

COMISIÓN

TÍTULO 30

PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

TÍTULO 30

PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
30 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES	1 647 355 000	1 567 119 435	1 493 058 835,73
	Título 30 — Total	**1 647 355 000**	**1 567 119 435**	**1 493 058 835,73**

COMISIÓN
TÍTULO 30 — PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

TÍTULO 30

PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
30 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES					
30 01 13	***Indemnizaciones y pensiones de los antiguos miembros y los supervivientes a su cargo***					
30 01 13 01	Indemnizaciones transitorias	5,2	3 146 000	4 049 000	734 503,30	23,35
30 01 13 03	Coeficientes correctores y adaptaciones de las indemnizaciones transitorias	5,2	288 000	215 000	0,—	0
	Artículo 30 01 13 — Subtotal		3 434 000	4 264 000	734 503,30	21,39
30 01 14	***Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese por interés del servicio y despido***					
30 01 14 01	Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese por interés del servicio y despido	5,2	3 252 000	3 269 000	1 226 398,33	37,71
30 01 14 02	Cobertura de riesgos de enfermedad	5,2	111 000	111 000	36 161,69	32,58
30 01 14 03	Coeficientes correctores y adaptaciones de las indemnizaciones	5,2	48 000	98 000	10 612,90	22,11
	Artículo 30 01 14 — Subtotal		3 411 000	3 478 000	1 273 172,92	37,33
30 01 15	***Pensiones e indemnizaciones***					
30 01 15 01	Pensiones, asignación por invalidez e indemnizaciones por cese en el servicio	5,1	1 516 912 000	1 447 541 000	1 400 348 410,98	92,32
30 01 15 02	Cobertura de riesgos de enfermedad	5,1	50 291 000	48 089 000	45 528 362,94	90,53
30 01 15 03	Coeficientes correctores y adaptaciones de las pensiones y de las indemnizaciones	5,1	51 755 000	44 367 000	39 251 429,26	75,84
	Artículo 30 01 15 — Subtotal		1 618 958 000	1 539 997 000	1 485 128 203,18	91,73
30 01 16	***Pensiones de los antiguos miembros — Instituciones***					
30 01 16 01	Pensiones de los antiguos diputados al Parlamento Europeo	5,1	3 289 000	2 005 000	439 014,46	13,35

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
30 01 16	*(continuación)*					
30 01 16 02	Pensiones de los antiguos miembros del Consejo Europeo	5,1	p.m.	p.m.		
30 01 16 03	Pensiones de los antiguos miembros de la Comisión Europea	5,1	5 907 000	5 866 000	5 483 941,87	92,84
30 01 16 04	Pensiones de los antiguos miembros del Tribunal de Justicia de la Unión Europea	5,1	8 269 000	7 640 000		
30 01 16 05	Pensiones de los antiguos miembros del Tribunal de Cuentas Europeo	5,1	3 918 000	3 728 000		
30 01 16 06	Pensiones de los antiguos Defensores del Pueblo	5,1	130 000	101 435		
30 01 16 07	Pensiones de antiguos Supervisores Europeos de Protección de Datos	5,1	39 000	40 000		
	Artículo 30 01 16 — Subtotal		21 552 000	19 380 435	5 922 956,33	27,48
	Capítulo 30 01 — Total		**1 647 355 000**	**1 567 119 435**	**1 493 058 835,73**	**90,63**

30 01 13 Indemnizaciones y pensiones de los antiguos miembros y los supervivientes a su cargo

30 01 13 01 Indemnizaciones transitorias

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 146 000	4 049 000	734 503,30

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la indemnización transitoria, y

— el complemento familiar

de los miembros de la Comisión después del cese de sus funciones.

COMISIÓN
TÍTULO 30 — PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES *(continuación)*

30 01 13 *(continuación)*

30 01 13 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

30 01 13 03 Coeficientes correctores y adaptaciones de las indemnizaciones transitorias

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
288 000	215 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las incidencias de los coeficientes correctores que se aplican a las indemnizaciones transitorias para antiguos miembros de la Comisión y otros derechohabientes.

Con una parte de este crédito se financiarán las incidencias de posibles adaptaciones de las indemnizaciones transitorias durante el ejercicio. Tiene un carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez transferido a otras partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del presidente y los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES *(continuación)*

30 01 14 Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese por interés del servicio y despido

30 01 14 01 Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese por interés del servicio y despido

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 252 000	3 269 000	1 226 398,33

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las indemnizaciones que deban pagarse a los funcionarios:

— en excedencia forzosa como consecuencia de una medida de reducción del número de puestos de trabajo en la institución,

— que ocupen puestos de los grados AD 16, AD 15 o AD 14 y que sean cesados por interés del servicio.

Financiará, además, los gastos derivados de la aplicación de los reglamentos del Consejo sobre medidas específicas y temporales relativas al cese definitivo de las funciones de los funcionarios o de los agentes temporales.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Reglamento (CE, Euratom) nº 1746/2002 del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por el que se establecen, en el marco de la reforma de la Comisión, medidas específicas relativas al cese definitivo de funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas nombrados en un puesto permanente de la Comisión de las Comunidades Europeas (DO L 264 de 2.10.2002, p. 1).

30 01 14 02 Cobertura de riesgos de enfermedad

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
111 000	111 000	36 161,69

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones por excedencia forzosa, cese por interés del servicio o despido.

COMISIÓN
TÍTULO 30 — PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES *(continuación)*

30 01 14 *(continuación)*

30 01 14 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

30 01 14 03 Coeficientes correctores y adaptaciones de las indemnizaciones

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
48 000	98 000	10 612,90

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a las indemnizaciones por excedencia forzosa, cese por interés del servicio y despido.

Con una parte de este crédito se financiarán las incidencias de posibles adaptaciones de las indemnizaciones durante el ejercicio. Tiene un carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez transferido a otras partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

30 01 15 ***Pensiones e indemnizaciones***

30 01 15 01 Pensiones, asignación por invalidez e indemnizaciones por cese en el servicio

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 516 912 000	1 447 541 000	1 400 348 410,98

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES *(continuación)*

30 01 15 *(continuación)*

30 01 15 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— las pensiones de jubilación de los funcionarios y agentes temporales y contractuales del conjunto de las instituciones y agencias de la Unión, incluidos los remunerados a través de los créditos de investigación y desarrollo tecnológico,

— las pensiones de invalidez de los funcionarios y agentes temporales del conjunto de las instituciones y agencias de la Unión, incluidos los remunerados a través de los créditos de investigación y desarrollo tecnológico,

— las asignaciones por invalidez de los funcionarios y agentes temporales y contractuales del conjunto de las instituciones y agencias de la Unión, incluidos los remunerados a través de los créditos de investigación y desarrollo tecnológico,

— las pensiones de supervivencia de cónyuges supérstites y/o huérfanos de antiguos funcionarios y agentes temporales y contractuales del conjunto de las instituciones y agencias de la Unión, incluidos los remunerados a través de los créditos de investigación y desarrollo tecnológico,

— las indemnizaciones por cese en el servicio de los funcionarios y agentes temporales y contractuales del conjunto de las instituciones y agencias de la Unión, incluidos los remunerados a través de los créditos de investigación y desarrollo tecnológico,

— los pagos del equivalente actuarial de los derechos a pensión de jubilación,

— los pagos (complementos de pensión) en favor de los antiguos miembros de la Resistencia deportados o internados (o de sus cónyuges supérstites y/o huérfanos),

— los pagos de una ayuda económica a un cónyuge supérstite cuando esté afectado por una enfermedad grave o prolongada o padezca una discapacidad, durante la duración de la enfermedad o la incapacidad a la luz del examen de las condiciones sociales y médicas del interesado.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

30 01 15 02 Cobertura de riesgos de enfermedad

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
50 291 000	48 089 000	45 528 362,94

COMISIÓN
TÍTULO 30 — PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES *(continuación)*

30 01 15 *(continuación)*

30 01 15 02 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los pensionistas.

Este crédito financiará asimismo pagos complementarios para el reembolso de gastos de enfermedad a los antiguos miembros de la Resistencia deportados o internados (o de sus derechohabientes).

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

30 01 15 03 Coeficientes correctores y adaptaciones de las pensiones y de las indemnizaciones

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
51 755 000	44 367 000	39 251 429,26

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a las pensiones.

Con una parte de este crédito se financiarán las incidencias de posibles adaptaciones de las pensiones durante el ejercicio. Tiene un carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez transferido a otras partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES *(continuación)*

30 01 16 Pensiones de los antiguos miembros — Instituciones

30 01 16 01 Pensiones de los antiguos diputados al Parlamento Europeo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 289 000	2 005 000	439 014,46

Comentarios

Con este crédito se financiarán las pensiones de jubilación, invalidez y supervivencia de los antiguos miembros del Parlamento Europeo.

Bases jurídicas

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, sus artículos 14, 15, 17 y 28.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo (incluidos sus artículos 49 a 60 y disposiciones pertinentes que debe adoptar la Mesa del Parlamento Europeo).

30 01 16 02 Pensiones de los antiguos miembros del Consejo Europeo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las pensiones de jubilación e invalidez de los antiguos miembros del Consejo Europeo, junto con los coeficientes correctores aplicables a su país de residencia, y las pensiones de supervivencia de los cónyuges supervivientes y huérfanos de los antiguos miembros del Consejo Europeo, así como los coeficientes correctores aplicables a su país de residencia.

Bases jurídicas

Decisión del Consejo 2009/909/UE, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Presidente del Consejo Europeo (DO L 322 de 9.12.2009, p. 35).

COMISIÓN
TÍTULO 30 — PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES *(continuación)*

30 01 16 *(continuación)*

30 01 16 03 Pensiones de los antiguos miembros de la Comisión Europea

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
5 907 000	5 866 000	5 483 941,87

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las pensiones de jubilación e invalidez de los antiguos miembros de la Comisión, junto con los coeficientes correctores aplicables a su país de residencia, y las pensiones de supervivencia de los cónyuges supervivientes y huérfanos de los antiguos miembros de la Comisión, así como los coeficientes correctores aplicables a su país de residencia.

Bases jurídicas

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

30 01 16 04 Pensiones de los antiguos miembros del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
8 269 000	7 640 000	

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las pensiones de jubilación e invalidez de los antiguos miembros del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, junto con los coeficientes correctores aplicables a su país de residencia, y las pensiones de supervivencia de los cónyuges supervivientes y huérfanos de los antiguos miembros del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, así como los coeficientes correctores aplicables a su país de residencia.

Bases jurídicas

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y, en particular, sus artículos 8, 9, 15 y 18.

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES *(continuación)*

30 01 16 *(continuación)*

30 01 16 05 Pensiones de los antiguos miembros del Tribunal de Cuentas Europeo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 918 000	3 728 000	

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las pensiones de jubilación e invalidez de los antiguos miembros del Tribunal de Cuentas Europeo, junto con los coeficientes correctores aplicables a su país de residencia, y las pensiones de supervivencia de los cónyuges supervivientes y huérfanos de los antiguos miembros del Tribunal de Cuentas Europeo, así como los coeficientes correctores aplicables a su país de residencia.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1), y, en particular, sus artículos 9, 10, 11 y 16.

30 01 16 06 Pensiones de los antiguos Defensores del Pueblo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
130 000	101 435	

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las pensiones de jubilación e invalidez de los antiguos Defensores del Pueblo, junto con los coeficientes correctores aplicables a su país de residencia, y las pensiones de supervivencia de los cónyuges supervivientes y huérfanos de los antiguos Defensores del Pueblo, así como los coeficientes correctores aplicables a su país de residencia.

Bases jurídicas

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y, en particular, sus artículos 8, 9, 15 y 18.

COMISIÓN
TÍTULO 30 — PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES *(continuación)*

30 01 16 *(continuación)*

30 01 16 07 Pensiones de antiguos Supervisores Europeos de Protección de Datos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
39 000	40 000	

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las pensiones de jubilación e invalidez de los antiguos Supervisores Europeos de Protección de Datos, junto con el coeficiente corrector de los países de residencia, y las pensiones de supervivencia de los cónyuges supervivientes y huérfanos de los antiguos Supervisores Europeos de Protección de Datos, así como los coeficientes correctores aplicables a su país de residencia.

Bases jurídicas

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y, en particular, sus artículos 8, 9, 15 y 18.

Decisión nº 1247/2002/CE del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 1 de julio de 2002, relativa al estatuto y a las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos (DO L 183 de 12.7.2002, p. 1).

TÍTULO 31

SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

COMISIÓN
TÍTULO 31 — SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

TÍTULO 31

SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
31 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS	398 824 459	389 488 765	443 756 554,45
	Título 31 — Total	**398 824 459**	**389 488 765**	**443 756 554,45**

TÍTULO 31

SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

CAPÍTULO 31 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
31 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS					
31 01 01	***Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de los servicios lingüísticos***	5,2	324 388 539	316 071 418	325 997 957,89	100,50
31 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión de los servicios lingüísticos***					
31 01 02 01	Personal externo	5,2	10 057 341	9 639 551	10 248 904,09	101,90
31 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	4 727 753	4 703 668	5 513 697,19	116,62
	Artículo 31 01 02 — Subtotal		14 785 094	14 343 219	15 762 601,28	106,61
31 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación y otros gastos de funcionamiento de los servicios lingüísticos***					
31 01 03 01	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación	5,2	20 702 826	20 066 128	23 538 678,48	113,70
31 01 03 04	Equipo y servicios técnicos para las salas de conferencia de la Comisión	5,2	2 300 000	2 300 000	2 982 729,44	129,68
	Artículo 31 01 03 — Subtotal		23 002 826	22 366 128	26 521 407,92	115,30
31 01 07	***Gastos de interpretación***					
31 01 07 01	Gastos de interpretación	5,2	18 262 000	18 262 000	52 084 265,55	285,21
31 01 07 02	Formación y perfeccionamiento profesional de los intérpretes de conferencia	5,2	390 000	390 000	1 150 386,69	294,97
31 01 07 03	Gastos informáticos de la Dirección General de Interpretación	5,2	1 268 000	1 268 000	3 200 000,—	252,37
	Artículo 31 01 07 — Subtotal		19 920 000	19 920 000	56 434 652,24	283,31
31 01 08	***Gastos de traducción***					
31 01 08 01	Gastos de traducción	5,2	14 500 000	14 500 000	16 099 898,89	111,03

COMISIÓN
TÍTULO 31 — SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

CAPÍTULO 31 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
31 01 08	*(continuación)*					
31 01 08 02	Gastos de apoyo a la Dirección General de Traducción	5,2	1 579 000	1 648 000	1 850 091,80	117,17
	Artículo 31 01 08 — Subtotal		16 079 000	16 148 000	17 949 990,69	111,64
31 01 09	***Actividades de cooperación interinstitucional en el ámbito de las lenguas***	5,2	649 000	640 000	1 089 944,43	167,94
31 01 10	***Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea***	5,2	p.m.	p.m.	0,—	
	Capítulo 31 01 — Total		**398 824 459**	**389 488 765**	**443 756 554,45**	**111,27**

31 01 01 ***Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de los servicios lingüísticos***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
324 388 539	316 071 418	325 997 957,89

31 01 02 ***Personal externo y otros gastos de gestión de los servicios lingüísticos***

31 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
10 057 341	9 639 551	10 248 904,09

31 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
4 727 753	4 703 668	5 513 697,19

31 01 03 ***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación y otros gastos de funcionamiento de los servicios lingüísticos***

31 01 03 01 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
20 702 826	20 066 128	23 538 678,48

CAPÍTULO 31 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS *(continuación)*

31 01 03 *(continuación)*

31 01 03 04 Equipo y servicios técnicos para las salas de conferencia de la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 300 000	2 300 000	2 982 729,44

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de:

— el equipo necesario para el funcionamiento de las salas de conferencia de la Comisión dotadas con cabinas de interpretación,

— los servicios técnicos auxiliares para la organización de las reuniones y conferencias de la Comisión en Bruselas.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito se destina a financiar los gastos en los que se haya incurrido dentro del territorio de la Unión, pero excluye las oficinas de Representación de la Comisión en la Unión.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

31 01 07 ***Gastos de interpretación***

31 01 07 01 Gastos de interpretación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
18 262 000	18 262 000	52 084 265,55

COMISIÓN
TÍTULO 31 — SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

CAPÍTULO 31 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS *(continuación)*

31 01 07 *(continuación)*

31 01 07 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— la retribución de los intérpretes externos (AIC: Agentes Intérpretes de Conferencia) contratados por la Dirección General de Interpretación en virtud del artículo 90 del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, a fin de que la Dirección General de Interpretación pueda poner a disposición de las instituciones a las que presta servicios de interpretación un número suficiente de intérpretes de conferencia cualificados,

— la retribución conlleva, además de la remuneración, la cotización a un régimen de seguro de vejez y fallecimiento y a un seguro de enfermedad y accidente, así como, para los intérpretes cuyo domicilio no esté situado en el lugar de trabajo, el reembolso de los gastos de desplazamiento y el pago de dietas de viaje y manutención,

— las prestaciones facilitadas a la Comisión por los intérpretes funcionarios o temporales del Parlamento Europeo,

— los gastos vinculados a los servicios que prestan los intérpretes relacionados con la preparación de reuniones y la formación,

— los contratos relativos a los servicios de interpretación contratados por la Dirección General de Interpretación a través de las delegaciones de la Comisión, en el marco de las reuniones organizadas por la Comisión en terceros países.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 30 638 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

31 01 07 02 Formación y perfeccionamiento profesional de los intérpretes de conferencia

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
390 000	390 000	1 150 386,69

CAPÍTULO 31 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS *(continuación)*

31 01 07 *(continuación)*

31 01 07 02 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de las acciones destinadas a proporcionar a la Dirección General de Interpretación un número suficiente de intérpretes de conferencia cualificados, principalmente para determinadas combinaciones lingüísticas, así como a su formación específica.

Se trata fundamentalmente de becas concedidas a universidades, formación destinada a profesores y programas de asistencia pedagógica, así como becas para estudiantes.

Con arreglo al acuerdo relativo a las condiciones de trabajo de los AIC (agentes intérpretes de conferencia), esta categoría de intérpretes recibe una ayuda limitada para formación lingüística (por ejemplo, becas para estancias lingüísticas y vales de formación).

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 810 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Actos de referencia

Acuerdo sobre las condiciones de trabajo y el régimen pecuniario de los agentes intérpretes de conferencia (AIC) contratados por las instituciones de la Unión Europea.

31 01 07 03 Gastos informáticos de la Dirección General de Interpretación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 268 000	1 268 000	3 200 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todos los gastos informáticos de la Dirección General de Interpretación, entre otros:

COMISIÓN
TÍTULO 31 — SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

CAPÍTULO 31 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS *(continuación)*

31 01 07 *(continuación)*

31 01 07 03 *(continuación)*

— la adquisición o el alquiler de ordenadores personales, servidores y microordenadores, los gastos de los servicios de emergencia, terminales, periféricos, equipos de conexión, fotocopiadoras, faxes, todo equipo electrónico utilizado en las oficinas o cabinas de interpretación de la Dirección General de Interpretación, soportes lógicos necesarios para su funcionamiento, instalación, configuración, mantenimiento, estudios, documentación y suministros vinculados a dichos equipos,

— el desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información y de difusión que sean de utilidad para la Dirección General de Interpretación, incluida la documentación, la formación inherente a dichos sistemas, los estudios y la adquisición de conocimientos y experiencia en el campo informático: calidad, seguridad, tecnología, internet, metodología de desarrollo y gestión informática de datos,

— el apoyo técnico y logístico, la formación y la documentación vinculadas a los equipos informáticos y a los soportes lógicos, la formación y los manuales informáticos de interés general, el personal externo encargado de explotar y administrar las bases de datos, los servicios ofimáticos y las suscripciones,

— la adquisición o el alquiler, el mantenimiento, el apoyo de los equipos y de los programas de transmisión y de comunicación, así como la formación y los gastos que se derivan de ella.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 963 000 EUR.

Actos de referencia

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

31 01 08 ***Gastos de traducción***

31 01 08 01 Gastos de traducción

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
14 500 000	14 500 000	16 099 898,89

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos derivados de los servicios de traducción externa y los gastos relacionados con otros servicios lingüísticos confiadas a contratistas externos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 624 000 EUR.

CAPÍTULO 31 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS *(continuación)*

31 01 08 *(continuación)*

31 01 08 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

31 01 08 02 Gastos de apoyo a la Dirección General de Traducción

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 579 000	1 648 000	1 850 091,80

Comentarios

En lo que respecta a las bases de datos terminológicas y lingüísticas, las herramientas de ayuda a la traducción y los gastos de documentación y de biblioteca de la Dirección General de Traducción, este crédito se destina a cubrir:

— gastos relacionados con la adquisición, el desarrollo y la adaptación de programas informáticos de traducción y otros instrumentos plurilingües o de ayuda a la traducción y con la adquisición, consolidación y ampliación del contenido de bases lingüísticas y terminológicas, memorias de traducción y diccionarios de traducción automática, sobre todo en la perspectiva de un tratamiento más eficaz del plurilingüismo y una mayor colaboración interinstitucional,

— los gastos de documentación y de biblioteca derivados de las necesidades de los traductores y, en particular, los de:

  — facilitar a las bibliotecas libros monolingües y suscripciones a revistas y periódicos seleccionados,

  — asignar dotaciones individuales a los nuevos traductores para adquirir un conjunto de diccionarios y manuales lingüísticos,

  — adquirir diccionarios, enciclopedias y vocabularios electrónicos o su acceso con las bases de datos documentales de internet,

  — constituir y mantener un fondo básico de bibliotecas plurilingües adquiriendo obras de referencia.

Este crédito cubre los gastos efectuados en el territorio de la Unión con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, cuyos gastos se imputarán al artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 347 000 EUR.

COMISIÓN
TÍTULO 31 — SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

CAPÍTULO 31 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS *(continuación)*

31 01 09 Actividades de cooperación interinstitucional en el ámbito de las lenguas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
649 000	640 000	1 089 944,43

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a las actividades de cooperación organizada por el Comité Interinstitucional de Traducción e Interpretación con el fin de fomentar la cooperación interinstitucional en el ámbito lingüístico.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 580 000 EUR.

31 01 10 Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal (títulos 1 y 2), y los gastos operativos (título 3) del Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea.

Los recursos presupuestarios del Centro de Traducción proceden de las contribuciones financieras de los organismos para los que opera y de las instituciones y los órganos con los que se ha acordado una colaboración, sin perjuicio de otros ingresos.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 23 del Reglamento Delegado (UE) nº 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

Los efectivos del Centro de Traducción figuran en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2965/94 del Consejo, de 28 de noviembre de 1994, por el que se crea un Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (DO L 314 de 7.12.1994, p. 1).

Actos de referencia

Declaración de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en Bruselas el 29 de octubre de 1993, a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno.

COMISIÓN

TÍTULO 32

ENERGÍA

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

TÍTULO 32

ENERGÍA

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
32 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA	82 340 477	82 340 477	73 257 942	73 257 942	73 579 547,46	73 579 547,46
32 02	ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES	641 188 400	374 741 196	412 456 000	498 668 603	426 292 176,42	264 890 139,55
32 03	ENERGÍA NUCLEAR	163 258 000	174 900 000	159 853 000	175 269 771	153 686 985,74	184 715 893,20
32 04	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA	324 676 361	426 866 961	327 988 791	297 692 895	345 338 778,67	220 741 750,77
32 05	ITER	320 212 092	464 737 000	382 215 057	496 677 968	722 798 821,93	422 982 076,93
	Título 32 — Total	**1 531 675 330**	**1 523 585 634**	**1 355 770 790**	**1 541 567 179**	**1 721 696 310,22**	**1 166 909 407,91**

TÍTULO 32

ENERGÍA

CAPÍTULO 32 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
32 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA					
32 01 01	***Gastos de funcionarios y agentes temporales correspondientes a la política de energía***	5,2	58 891 325	49 911 442	49 511 632,21	84,07
32 01 02	***Gastos de personal externo y otros gastos de gestión de la política de energía***					
32 01 02 01	Personal externo	5,2	2 491 646	2 675 532	2 681 754,30	107,63
32 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	1 673 950	1 877 202	1 871 801,48	111,82
	Artículo 32 01 02 — Subtotal		4 165 596	4 552 734	4 553 555,78	109,31
32 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de energía***	5,2	3 758 508	3 168 680	3 579 936,61	95,25
32 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de energía***					
32 01 04 01	Gastos de apoyo del mecanismo «Conectar Europa» — Energía	1,1	1 978 000	1 978 000	2 063 776,—	104,34
32 01 04 02	Gastos de apoyo al Programa de Asistencia para la Clausura de Instalaciones Nucleares	1,1	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 32 01 04 — Subtotal		1 978 000	1 978 000	2 063 776,—	104,34
32 01 05	***Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política de energía***					
32 01 05 01	Gastos de funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	1 700 000	1 686 288	1 806 884,—	106,29
32 01 05 02	Personal externo que ejecuta programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	712 140	775 597	890 467,—	125,04

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
32 01 05	*(continuación)*					
32 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	1 108 000	1 357 258	1 714 267,19	154,72
32 01 05 21	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — ITER	1,1	7 181 658	7 033 943	6 781 276,—	94,42
32 01 05 22	Personal externo que aplica los programas de investigación e innovación —ITER	1,1	227 250	225 000	232 035,—	102,11
32 01 05 23	Otros gastos de gestión de programas de investigación e innovación—ITER	1,1	2 499 000	2 450 000	2 347 717,67	93,95
	Artículo 32 01 05 — Subtotal		13 428 048	13 528 086	13 772 646,86	102,57
32 01 07	***Contribución de Euratom para cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia de Abastecimiento***	5,2	119 000	119 000	98 000,—	82,35
	Capítulo 32 01 — Total		**82 340 477**	**73 257 942**	**73 579 547,46**	**89,36**

32 01 01 ***Gastos de funcionarios y agentes temporales correspondientes a la política de energía***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
58 891 325	49 911 442	49 511 632,21

32 01 02 ***Gastos de personal externo y otros gastos de gestión de la política de energía***

32 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 491 646	2 675 532	2 681 754,30

32 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 673 950	1 877 202	1 871 801,48

CAPÍTULO 32 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA *(continuación)*

32 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de energía

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 758 508	3 168 680	3 579 936,61

32 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de energía

32 01 04 01 Gastos de apoyo del mecanismo «Conectar Europa» — Energía

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 978 000	1 978 000	2 063 776,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos del programa o las medidas cubiertas por la presente la partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 32 02.

32 01 04 02 Gastos de apoyo al Programa de Asistencia para la Clausura de Instalaciones Nucleares

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios y reuniones de expertos directamente relacionados con la consecución del objetivo del programa o las medidas cubiertas por la presente la partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 32 03.

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA *(continuación)*

32 01 05 Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política de energía

32 01 05 01 Gastos de funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 700 000	1 686 288	1 806 884,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, ocupan puestos de plantilla y participan en acciones indirectas de los programas no nucleares, incluidos los funcionarios y agentes temporales destinados en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 32 04.

32 01 05 02 Personal externo que ejecuta programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
712 140	775 597	890 467,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal externo que ejecuta programas de investigación e innovación — Horizon 2020, en forma de actividades indirectas de los programas nucleares y no nucleares, incluidos los del personal destinado en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 32 04.

CAPÍTULO 32 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA *(continuación)*

32 01 05 *(continuación)*

32 01 05 03 Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 108 000	1 357 258	1 714 267,19

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los demás gastos administrativos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, en forma de actividades indirectas de los programas nucleares y no nucleares, incluidos los del personal destinado en las delegaciones de la Unión.

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente relacionados con la consecución del objetivo del programa o las medidas cubiertas por la presente la partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos.

También se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa relacionados con la identificación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y supervisión del programa o los proyectos, tales como los gastos de conferencias, talleres, seminarios, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos, misiones, actividades de formación y representaciones.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 32 04.

32 01 05 21 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — ITER

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
7 181 658	7 033 943	6 781 276,—

Comentarios

Antes partida 08 01 05 21

Este crédito está destinado a cubrir los gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de plantilla que ejecutan los programas de investigación e innovación, el programa para el proyecto ITER, y participan en actividades indirectas de los programas nucleares y no nucleares, incluidos los funcionarios y el personal temporal destinado en las delegaciones de la Unión.

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA *(continuación)*

32 01 05 *(continuación)*

32 01 05 21 *(continuación)*

Bases jurídicas

Véase el capítulo 32 05.

32 01 05 22 Personal externo que aplica los programas de investigación e innovación —ITER

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
227 250	225 000	232 035,—

Comentarios

Antes partida 08 01 05 22

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal externo de los programas de investigación e innovación, el programa para el proyecto ITER, en forma de actividades indirectas de los programas nucleares, incluido el personal externo destinado en las delegaciones de la Unión.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 32 05.

32 01 05 23 Otros gastos de gestión de programas de investigación e innovación—ITER

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 499 000	2 450 000	2 347 717,67

Comentarios

Antes partida 08 01 05 23

Con este crédito se financiarán los demás gastos administrativos de gestión de los programas de investigación e innovación, el programa para el proyecto ITER, en forma de actividades indirectas de los programas nucleares, incluidos otros gastos administrativos del personal destinado en las delegaciones de la Unión.

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente relacionados con la consecución del objetivo del programa o las medidas cubiertas por la presente la partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos.

CAPÍTULO 32 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA *(continuación)*

32 01 05 *(continuación)*

32 01 05 23 *(continuación)*

También se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa relacionados con la identificación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y supervisión del programa o los proyectos, tales como los gastos de conferencias, talleres, seminarios, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos, misiones, actividades de formación y representaciones.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 32 05.

32 01 07 Contribución de Euratom para cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia de Abastecimiento

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
119 000	119 000	98 000,—

Comentarios

Debido a que los gastos inmobiliarios y de personal están incluidos en los créditos de las partidas XX 01 01 01, XX 01 03 01 y del artículo 26 01 23, la contribución de la Comisión y los ingresos propios de la Agencia se destinarán a financiar los gastos a que deba hacer frente esta última en el ejercicio de sus actividades.

En su 23ª sesión, de 1 y 2 de febrero de 1960, el Consejo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica propuso por unanimidad que la Comisión aplazara no solo la percepción del canon (destinado a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia de Abastecimiento de la Comunidad Europea de la Energía Atómica) sino también la introducción propiamente dicha del mismo. Desde entonces, figura en el presupuesto una subvención destinada a equilibrar el estado de previsiones de ingresos y gastos de la Agencia de Abastecimiento de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Bases jurídicas

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, sus artículos 52, 53 y 54.

Actos de referencia

Decisión 2008/114/CE, Euratom del Consejo, de 12 de febrero de 2008, por la que se establecen los Estatutos de la Agencia de Abastecimiento de Euratom (DO L 41 de 15.2.2008, p. 15), y, en particular, los artículos 4, 6 y 7 de su anexo.

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
32 02	ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES								
32 02 01	***Mecanismo «Conectar Europa»***								
32 02 01 01	Una mayor integración del mercado interior de la energía y la interoperabilidad transfronteriza de las redes de electricidad y gas	1,1	182 235 000	43 223 000	115 554 000	14 631 591	124 373 261,24	0,—	0
32 02 01 02	Aumentar la seguridad del abastecimiento energético de la Unión	1,1	182 235 000	43 223 000	115 554 000	14 631 591	122 042 833,—	0,—	0
32 02 01 03	Contribuir al desarrollo sostenible y a la protección del medio ambiente	1,1	182 235 818	43 223 000	115 555 000	14 631 591	122 042 833,—	0,—	0
32 02 01 04	Crear un entorno más propicio a la inversión privada en proyectos de energía	1,1	73 908 000	31 201 614	48 518 000	19 952 080	40 771 000,—	0,—	0
	Artículo 32 02 01 — Subtotal		620 613 818	160 870 614	395 181 000	63 846 853	409 229 927,24	0,—	0
32 02 02	***Actividades de apoyo a la política europea de energía y al mercado interior de la energía***	1,1	5 098 000	5 000 000	4 998 000	3 481 176	4 140 840,67	3 656 017,65	73,12
32 02 03	***Seguridad de las instalaciones e infraestructuras energéticas***	1,1	312 000	436 000	306 000	261 088	266 816,83	159 481,18	36,58
32 02 10	***Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)***	1,1	15 164 582	15 164 582	10 851 000	10 851 000	10 880 605,99	10 880 000,—	71,75
32 02 51	***Finalización de la ayuda financiera a los proyectos de interés común de la red transeuropea de energía***	1,1	p.m.	15 000 000	p.m.	12 569 810	0,—	10 847 727,13	72,32
32 02 52	***Finalización de proyectos en el ámbito de la energía para la recuperación económica***	1,1	p.m.	176 000 000	p.m.	406 598 676	23 985,69	239 134 790,12	135,87
32 02 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
32 02 77 01	Proyecto piloto — Seguridad de la energía — Gas de esquisto	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	28 523,87	
32 02 77 02	Acción preparatoria — Mecanismos de cooperación para la aplicación de la Directiva sobre fuentes de energía renovables (Directiva 2009/28/CE)	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	183 599,60	

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
32 02 77	*(continuación)*								
32 02 77 05	Acción preparatoria — Islas europeas y política energética común	1,1	p.m.	p.m.	—	p.m.	0,—	0,—	
32 02 77 06	Proyecto piloto — Modelos tecnoeconómicos para redes de calefacción urbana de entradas múltiples	2	p.m.	1 250 000	p.m.	500 000	1 750 000,—	0,—	0
32 02 77 07	Proyecto piloto — Estudio de viabilidad de la financiación de medidas de eficiencia energética de bajo coste en los hogares con rentas bajas	1,1	p.m.	20 000	120 000	60 000			
32 02 77 08	Proyecto piloto — Pobreza energética — Evaluación del impacto de la crisis y revisión de las medidas existentes y de posibles nuevas medidas en los Estados miembros	1,1	p.m.	1 000 000	1 000 000	500 000			
	Artículo 32 02 77 — Subtotal		p.m.	2 270 000	1 120 000	1 060 000	1 750 000,—	212 123,47	9,34
	Capítulo 32 02 — Total		**641 188 400**	**374 741 196**	**412 456 000**	**498 668 603**	**426 292 176,42**	**264 890 139,55**	**70,69**

32 02 01 Mecanismo «Conectar Europa»

32 02 01 01 Una mayor integración del mercado interior de la energía y la interoperabilidad transfronteriza de las redes de electricidad y gas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
182 235 000	43 223 000	115 554 000	14 631 591	124 373 261,24	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el coste de la cofinanciación de estudios y trabajos de proyectos de interés común que contribuyan principalmente a la integración del mercado interior de la energía y a la interoperabilidad de las redes de gas y electricidad a través de las fronteras.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 680/2007 y (CE) nº 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y, en particular, su artículo 4, apartado 3, letra a).

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

32 02 01 *(continuación)*

32 02 01 02 Aumentar la seguridad del abastecimiento energético de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
182 235 000	43 223 000	115 554 000	14 631 591	122 042 833,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el coste de la cofinanciación de estudios y trabajos de proyectos de interés común que contribuyan principalmente a reforzar en la Unión la seguridad de abastecimiento, la resiliencia del sistema y la seguridad de su funcionamiento.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 680/2007 y (CE) nº 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y, en particular, su artículo 4, apartado 3, letra b).

32 02 01 03 Contribuir al desarrollo sostenible y a la protección del medio ambiente

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
182 235 818	43 223 000	115 555 000	14 631 591	122 042 833,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el coste de la cofinanciación de estudios y trabajos de proyectos de interés común que contribuyan principalmente al desarrollo sostenible y a la protección del medio ambiente, incluso mediante la integración de la energía de fuentes renovables en la red de transporte y el desarrollo de redes inteligentes de energía y de redes de dióxido de carbono.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 680/2007 y (CE) nº 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y, en particular, su artículo 4, apartado 3, letra c).

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

32 02 01 *(continuación)*

32 02 01 04 Crear un entorno más propicio a la inversión privada en proyectos de energía

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
73 908 000	31 201 614	48 518 000	19 952 080	40 771 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el coste de la contribución de la Unión a instrumentos financieros establecidos en el marco del mecanismo «Conectar Europa» para permitir o facilitar el acceso a financiación a largo plazo o a recursos de inversores privados y acelerar o posibilitar así la financiación de proyectos de interés común elegibles con arreglo al Reglamento (UE) nº 347/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se deroga la Decisión nº 1364/2006/CE y se modifican los Reglamentos (CE) nº 713/2009, (CE) nº 714/2009 y (CE) nº 715/2009 (DO L 115 de 25.4.2013, p. 39). Los instrumentos financieros se establecerán como marcos «deuda» o «participaciones de capital» tras una evaluación *ex ante*, como exige el artículo 224 del Reglamento Delegado (UE) nº 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1). Están destinados a ejecutarse en régimen de gestión directa por las entidades delegatarias, a tenor del Reglamento Financiero, o conjuntamente con las entidades delegatarias.

Toda devolución de los instrumentos financieros con arreglo al artículo 140, apartado 6, del Reglamento Financiero, incluidos los reembolsos de capital, las garantías liberadas y los reembolsos del principal de los préstamos, que se devuelvan a la Comisión y que se consignen en la partida 6 3 4 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, de acuerdo con el artículo 21, apartado 3, inciso i), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 680/2007 y (CE) nº 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129).

32 02 02 ***Actividades de apoyo a la política europea de energía y al mercado interior de la energía***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 098 000	5 000 000	4 998 000	3 481 176	4 140 840,67	3 656 017,65

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de la Comisión destinados a recopilar y procesar los datos de todo tipo necesarios para analizar, definir, fomentar, controlar, financiar, evaluar e implementar una política europea de energía competitiva, segura y sostenible, el mercado interior de la energía y su prolongación a terceros países, la seguridad del suministro de energía en todos sus aspectos en una perspectiva europea y mundial, y reforzar los derechos y la protección de los usuarios de energía mediante la prestación de servicios de calidad con precios transparentes y comparables.

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

32 02 02 *(continuación)*

Los principales objetivos respaldados consisten en implementar una política común europea progresiva en consonancia con la estrategia energética de la Unión [COM(2015) 80 final] que garantice una seguridad continua del suministro de energía, el funcionamiento adecuado del mercado interior de la energía y el acceso a las redes de transporte de la energía, la observación del mercado de la energía, el análisis de modelos, incluidas hipótesis del impacto de las políticas consideradas, el refuerzo de los derechos y de la protección de los usuarios de energía, sobre la base de los conocimientos generales y específicos de los mercados de la energía mundiales y europeos para todos los tipos de energía.

Este crédito se destina asimismo a financiar los gastos de expertos directamente relacionados con la recopilación, la validación y el análisis de los datos necesarios sobre la observación del mercado de la energía, así como los gastos de información y comunicación, conferencias y actos de promoción de actividades en el sector energético, publicaciones electrónicas y en papel, productos audiovisuales, así como el desarrollo de diferentes actividades en las redes sociales y la web directamente relacionadas con la consecución del objetivo de la política energética. Este crédito apoyará asimismo un mayor diálogo en materia de energía con socios clave en el ámbito de la energía de la Unión y organismos internacionales en el ámbito de la energía.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2964/95 del Consejo, de 20 de diciembre de 1995, por el que se establece un registro en la Comunidad de las importaciones y entregas de petróleo crudo (DO L 310 de 22.12.1995, p. 5).

Decisión 1999/280/CE del Consejo, de 22 de abril de 1999, sobre un procedimiento comunitario de información y consulta sobre los costes de abastecimiento de petróleo crudo y los precios al consumo de los productores petrolíferos (DO L 110 de 28.4.1999, p. 8).

Directiva 2005/89/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, sobre las medidas de salvaguarda de la seguridad del abastecimiento de electricidad y la inversión en infraestructura (DO L 33 de 4.2.2006, p. 22).

Decisión nº 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece el Año Europeo de las Lenguas 2001 (DO L 315 de 15.11.2006, p. 9).

Reglamento (CE) nº 714/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, relativo a las condiciones de acceso a la red para el comercio transfronterizo de electricidad (DO L 211 de 14.8.2009, p. 15).

Reglamento (CE) nº 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural (DO L 211 de 14.8.2009, p. 36).

Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE (DO L 211 de 14.8.2009, p. 55).

Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 2003/55/CE (DO L 211 de 14.8.2009, p. 94).

Directiva 2009/119/CE del Consejo, de 14 de septiembre de 2009, por la que se obliga a los Estados miembros a mantener un nivel mínimo de reservas de petróleo crudo o productos petrolíferos (DO L 265 de 9.10.2009, p. 9).

Reglamento (UE, Euratom) nº 617/2010 del Consejo, de 24 de junio de 2010, relativo a la comunicación a la Comisión de los proyectos de inversión en infraestructuras energéticas en la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 736/96 (DO L 180 de 15.7.2010, p. 7).

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

32 02 02 *(continuación)*

Reglamento (UE, Euratom) nº 833/2010 de la Comisión, de 21 de septiembre de 2010, por el que se aplica el Reglamento (UE, Euratom) nº 617/2010 del Consejo, relativo a la comunicación a la Comisión de los proyectos de inversión en infraestructuras energéticas en la Unión Europea (DO L 248 de 22.9.2010, p. 36).

Reglamento (UE) nº 994/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas y por el que se deroga la Directiva 2004/67/CE del Consejo (DO L 295 de 12.11.2010, p. 1).

Decisión nº 994/2012/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establece un mecanismo de intercambio de información con respecto a los acuerdos intergubernamentales entre los Estados miembros y terceros países en el sector de la energía (DO L 299 de 27.10.2012, p. 13).

Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE (DO L 315 de 14.11.2012, p. 1).

Directiva 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, sobre la seguridad de las operaciones relativas al petróleo y al gas mar adentro, y que modifica la Directiva 2004/35/CE (DO L 178 de 28.6.2013, p. 66).

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Actos de referencia

Decisión de la Comisión, de 19 de enero de 2012, por la que se crea el Grupo de Autoridades de la Unión Europea para las actividades en alta mar del sector del petróleo y el gas (DO C 18 de 21.1.2012, p. 8).

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones, de 25 de febrero de 2015, sobre una Estrategia Marco para una Unión de la Energía resiliente con una política de cambio climático prospectiva [COM(2015) 80 final].

32 02 03 ***Seguridad de las instalaciones e infraestructuras energéticas***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
312 000	436 000	306 000	261 088	266 816,83	159 481,18

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de la Comisión destinados a recopilar y procesar los datos de todo tipo necesarios para analizar, definir, fomentar, comunicar, controlar, evaluar y aplicar las normas y medidas necesarias para mejorar la seguridad del sector de la energía, así como la asistencia técnica y la formación específica.

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

32 02 03 *(continuación)*

Los principales objetivos son el desarrollo y la aplicación de normas de seguridad en el campo de la energía y, en particular:

— medidas para prevenir los actos malintencionados en el ámbito de la energía, especialmente en las instalaciones e infraestructuras del sistema europeo de producción y transmisión de energía,

— aproximación de la legislación, de las normas técnicas y de las prácticas de control administrativo en materia de seguridad energética,

— definición de indicadores, métodos y objetivos de seguridad comunes para el sector de la energía y recopilación de los datos necesarios para dicha definición,

— control de las medidas adoptadas en materia de seguridad energética por las autoridades nacionales, por los operadores y por otros agentes importantes del sector,

— coordinación internacional en materia de seguridad energética, incluidos los suministradores de los países vecinos, los países de tránsito y otros socios mundiales,

— fomento del desarrollo tecnológico en materia de seguridad energética.

Este crédito puede financiar también gastos de información y comunicación, así como publicaciones electrónicas y en papel, directamente relacionados con la consecución del objetivo del presente artículo.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

32 02 10 ***Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 164 582	15 164 582	10 851 000	10 851 000	10 880 605,99	10 880 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y administrativos de la Agencia (títulos 1 y 2) y los gastos operativos relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

32 02 10 *(continuación)*

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 16 del Reglamento (CE, Euratom) nº 2343/2002 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La plantilla de personal de la Agencia Europea de Cooperación de los Reguladores de la Energía figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2016 asciende a un total de 15 872 582 EUR. Un importe de 708 000 EUR procedente de la recuperación del excedente se añade al importe de 15 164 582 EUR consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 713/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se crea la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (DO L 211 de 14.8.2009, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía (DO L 326 de 8.12.2011, p. 1).

Reglamento (UE) nº 347/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se deroga la Decisión nº 1364/2006/CE y se modifican los Reglamentos (CE) nº 713/2009, (CE) nº 714/2009 y (CE) nº 715/2009 (DO L 115 de 25.4.2013, p. 39).

32 02 51 ***Finalización de la ayuda financiera a los proyectos de interés común de la red transeuropea de energía***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	15 000 000	p.m.	12 569 810	0,—	10 847 727,13

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

32 02 51 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2236/95 del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas (DO L 228 de 23.9.1995, p. 1).

Decisión nº 1364/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, por la que se establecen orientaciones sobre las redes transeuropeas en el sector de la energía y por la que se derogan la Decisión 96/391/CE y la Decisión nº 1229/2003/CE (DO L 262 de 22.9.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 680/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte y energía (DO L 162 de 22.6.2007, p. 1).

Reglamento (UE) nº 347/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se deroga la Decisión nº 1364/2006/CE y se modifican los Reglamentos (CE) nº 713/2009, (CE) nº 714/2009 y (CE) nº 715/2009 (DO L 115 de 25.4.2013, p. 39).

32 02 52 ***Finalización de proyectos en el ámbito de la energía para la recuperación económica***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	176 000 000	p.m.	406 598 676	23 985,69	239 134 790,12

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 663/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, que instituye un programa de ayuda a la recuperación económica mediante la concesión de asistencia financiera a proyectos del ámbito de la energía (DO L 200 de 31.7.2009, p. 31).

32 02 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

32 02 77 01 Proyecto piloto — Seguridad de la energía — Gas de esquisto

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	28 523,87

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

32 02 77 *(continuación)*

32 02 77 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

32 02 77 02 Acción preparatoria — Mecanismos de cooperación para la aplicación de la Directiva sobre fuentes de energía renovables (Directiva 2009/28/CE)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	183 599,60

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

32 02 77 05 Acción preparatoria — Islas europeas y política energética común

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	—	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

32 02 77 *(continuación)*

32 02 77 05 *(continuación)*

Comentarios

Esta línea presupuestaria se destina a liquidar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

32 02 77 06 Proyecto piloto — Modelos tecnoeconómicos para redes de calefacción urbana de entradas múltiples

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 250 000	p.m.	500 000	1 750 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

32 02 77 07 Proyecto piloto — Estudio de viabilidad de la financiación de medidas de eficiencia energética de bajo coste en los hogares con rentas bajas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	20 000	120 000	60 000		

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

32 02 77 *(continuación)*

32 02 77 07 *(continuación)*

Comentarios

En relación con los planes de emergencia destinados a garantizar la seguridad del abastecimiento energético de la Unión y reducir la dependencia de las importaciones de energía, debe protegerse especialmente a los consumidores vulnerables afectados por la pobreza energética. La energía utilizada en los edificios representa el 40 % del consumo de energía en la Unión. Recientemente se ha reconocido que la financiación de una profunda renovación de los edificios es una de las prioridades fundamentales para mejorar la eficiencia energética y, por ende, la seguridad energética. Sin embargo, aún deben analizarse las modalidades óptimas para movilizar los fondos destinados a apoyar medidas específicas de eficiencia energética de bajo coste que podrían aplicarse con relativa rapidez en los hogares con rentas bajas. Esas medidas de financiación recurriendo a todos los fondos y líneas presupuestarias de la Unión disponibles deberían ayudar a los consumidores vulnerables a reducir sus necesidades energéticas sin disminuir su nivel de vida, . Se llevará a cabo un estudio de viabilidad de la financiación de esas medidas. El estudio tendría como objetivo determinar lo que se necesita en la práctica para poner a disposición de este grupo de ciudadanos fondos de la Unión para estas medidas a corto plazo, teniendo debidamente en cuenta las repercusiones sociales y económicas (creación de empleo a escala local, disminución de las facturas de los consumidores, etc.), las barreras resultantes de la división de los incentivos entre los inquilinos y los propietarios, la complementariedad con medidas de eficiencia energética a más largo plazo y la financiación ya disponible a escala nacional y de la Unión.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

32 02 77 08 Proyecto piloto — Pobreza energética — Evaluación del impacto de la crisis y revisión de las medidas existentes y de posibles nuevas medidas en los Estados miembros

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 000 000	1 000 000	500 000		

Comentarios

El proyecto piloto tiene por objeto evaluar el impacto de la crisis económica y financiera sobre la pobreza energética en la Unión, prestando especial atención a los Estados miembros en los que aún no se ha examinado la cuestión o no se ha abordado mediante acciones políticas.

También tiene como objetivo analizar los datos existentes sobre los afectados por la pobreza energética y las medidas aplicadas por los distintos Estados miembros, además de definiciones e indicadores.

Acciones que deberán financiarse

Un estudio que examine:

— la posibilidad de establecer una definición de la pobreza energética basada en parámetros comunes adaptados de manera que se tengan en cuenta las circunstancias específicas de cada Estado miembro,

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

32 02 77 *(continuación)*

32 02 77 08 *(continuación)*

— la posible creación de regímenes financieros específicos en relación con los costes de la energía para los hogares más vulnerables (como la tarificación justa de la energía, las ayudas específicas o integradas en otras ayudas sociales, la prevención del impago de facturas y la protección contra los cortes de suministro),

— la posible creación de fondos nacionales o regionales específicos para reducir la pobreza energética, que podrían nutrirse de una contribución financiera de los proveedores de energía relativa a sus obligaciones de reducir el consumo en aplicación de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE (DO L 315 de 14.11.2012, p. 1),

— incentivos y medidas instructivas para ayudar a los residentes a ahorrar en energía,

— el fomento de la mejora de la eficiencia energética de las viviendas que consumen más energía mediante instrumentos financieros eficaces a largo plazo, tanto en las zonas urbanas como en las rurales, sin que ello represente un aumento significativo del coste de la vivienda para los arrendatarios una vez deducidos los ahorros energéticos realizados; la Comisión coordinará esos esfuerzos y estudiará la posibilidad de introducir incentivos,

— la manera en que las medidas de eficiencia energética en el marco de la lucha contra la pobreza energética pueden contribuir también a la prevención en el ámbito sanitario (afecciones respiratorias y cardiovasculares, alergias, asma, intoxicaciones alimentarias o por monóxido de carbono, repercusión sobre la salud mental de los ocupantes),

— las composiciones de las tarifas en los Estados miembros, incluida la reciente introducción de impuestos más elevados sobre la energía,

— las medidas aplicadas en los Estados miembros.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 32 03 — ENERGÍA NUCLEAR

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
32 03	ENERGÍA NUCLEAR								
32 03 01	***Control de seguridad nuclear***	1,1	23 749 000	21 400 000	23 107 000	15 665 291	20 128 027,34	19 072 956,16	89,13
32 03 02	***Seguridad nuclear y protección contra las radiaciones***	1,1	3 865 000	3 500 000	3 762 000	2 436 823	3 181 958,40	1 085 053,32	31,00
32 03 03	***Programa de asistencia para la clausura de instalaciones nucleares en Lituania***	1,1	63 090 000	9 000 000	61 853 000	p.m.	60 641 000,—	0,—	0
32 03 04	***Programa de asistencia para la clausura de instalaciones nucleares***								
32 03 04 01	Programa Kozloduy	1,1	41 009 000	p.m.	40 205 000	p.m.	39 416 000,—	0,—	
32 03 04 02	Programa Bohunice	1,1	31 545 000	15 000 000	30 926 000	p.m.	30 320 000,—	0,—	0
	Artículo 32 03 04 — Subtotal		72 554 000	15 000 000	71 131 000	p.m.	69 736 000,—	0,—	0
32 03 51	***Finalización de la clausura de instalaciones nucleares (2007 a 2013)***	1,1	p.m.	126 000 000	p.m.	157 167 657	0,—	164 557 883,72	130,60
	Capítulo 32 03 — Total		**163 258 000**	**174 900 000**	**159 853 000**	**175 269 771**	**153 686 985,74**	**184 715 893,20**	**105,61**

32 03 01 Control de seguridad nuclear

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
23 749 000	21 400 000	23 107 000	15 665 291	20 128 027,34	19 072 956,16

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las acciones siguientes:

— gastos de misión de los inspectores (dietas y gastos de desplazamiento), de conformidad con los programas semestrales establecidos, e inspecciones anunciadas con poco plazo,

— formación de inspectores y reuniones con los Estados miembros, las organizaciones internacionales, los operadores nucleares, y otras partes interesadas,

— compras de equipos destinados a utilizarse en las inspecciones, principalmente equipos de vigilancia como, por ejemplo, sistemas de vídeo digitales, equipos de medición de rayos gamma, neutrones e infrarrojos, precintos electrónicos y su sistema de lectura,

— adquisición y renovación de material informático relacionado con las inspecciones,

— proyectos informáticos específicos relacionados con las inspecciones (desarrollo y mantenimiento),

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 03 — ENERGÍA NUCLEAR *(continuación)*

32 03 01 *(continuación)*

— sustitución de equipos de vigilancia y medición al final de su vida útil,

— mantenimiento de equipos, incluidos los seguros de equipos específicos en Canberra, Ametek, Fork y GBNS,

— trabajos técnicos de infraestructura, incluida la gestión de residuos y el transporte de muestras,

— trabajos de análisis sobre el terreno (gastos relacionados con el trabajo y las misiones de los analistas),

— convenios sobre los locales *in situ* (laboratorios, oficinas, etc.),

— gestión corriente de las instalaciones sobre el terreno y de los laboratorios del servicio central (reparación de averías, mantenimiento, equipos informáticos, compra de pequeños artículos, material fungible, etc.),

— apoyo y ensayos informáticos para aplicaciones relacionadas con las inspecciones.

También se utilizarán para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero:

— las indemnizaciones de seguros percibidas,

— las restituciones de sumas indebidamente pagadas en el marco de la adquisición por la Comisión de bienes, contratación de obras o prestaciones de servicios.

Este crédito puede financiar también gastos de estudios, reuniones de especialistas, información y publicaciones, directamente relacionados con la consecución de los objetivos incluidos en el presente artículo, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las competencias específicas otorgadas a la Comisión por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en virtud del título II, capítulo 7, y del artículo 174.

Reglamento (Euratom) nº 302/2005 de la Comisión, de 8 de febrero de 2005, relativo a la aplicación del control de seguridad de Euratom (DO L 54 de 28.2.2005, p. 1).

Actos de referencia

Acuerdo multipartito entre la Comunidad, los Estados miembros que no poseen armamento nuclear y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, el Reino Unido y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, Francia y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

CAPÍTULO 32 03 — ENERGÍA NUCLEAR *(continuación)*

32 03 01 *(continuación)*

Acuerdos bilaterales de cooperación entre la Comunidad y terceros países, como los Estados Unidos de América, Canadá y Australia.

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 24 de marzo de 1992, relativa a una Decisión de la Comisión sobre la instalación de laboratorios *in situ* para el análisis de verificación de muestras para el control de seguridad [SEC(1992) 515].

32 03 02 ***Seguridad nuclear y protección contra las radiaciones***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 865 000	3 500 000	3 762 000	2 436 823	3 181 958,40	1 085 053,32

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos efectuados por la Comisión para la recogida y el tratamiento de todo tipo de información necesaria para analizar, establecer, promover, controlar, evaluar y aplicar la política común de seguridad y protección nuclear, en particular en los nuevos Estados miembros, y las medidas en el ámbito de la protección contra las radiaciones,

— los gastos de medidas y acciones relativas a la vigilancia y protección contra los efectos de las radiaciones ionizantes y tiene por objeto garantizar la protección sanitaria de la población y la protección del medio ambiente contra los peligros de las radiaciones y de las sustancias radiactivas; esas acciones están relacionadas con tareas concretas previstas por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

— los gastos de establecimiento y funcionamiento de cuerpos de inspectores para controlar la protección contra las radiaciones ionizantes en los Estados miembros; estos gastos incluyen, además de las dietas y gastos de desplazamiento (misiones), los gastos de formación y de reuniones preparatorias, así como la adquisición de equipos destinados a utilizarse en las inspecciones,

— los gastos relacionados con la aplicación de las tareas de la Comisión a que se refiere el punto 31 de las Conclusiones del Consejo Europeo de 24 y 25 de marzo de 2011.

Este crédito puede financiar también gastos de información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos incluidos en el presente artículo.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las competencias específicas otorgadas a la Comisión por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en virtud del título II, capítulo 3, y del artículo 174.

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 03 — ENERGÍA NUCLEAR *(continuación)*

32 03 02 *(continuación)*

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 31 (recopilación de datos y preparación de nuevos actos legislativos para completar las normas básicas de seguridad), su artículo 33 [aplicación de directivas, en particular en el ámbito médico (ámbito C)] y su artículo 35, apartado 2 (verificación del control de la radiactividad ambiental).

Decisión 87/600/Euratom del Consejo, de 14 de diciembre de 1987, sobre arreglos comunitarios para el rápido intercambio de información en caso de emergencia radiológica (DO L 371 de 30.12.1987, p. 76).

Reglamento (Euratom) nº 3954/87 del Consejo, de 22 de diciembre de 1987, por el que se establecen tolerancias máximas de contaminación radiactiva de los productos alimenticios y los piensos tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica (DO L 371 de 30.12.1987, p. 11).

Reglamento (CE) nº 733/2008 del Consejo, de 15 de julio de 2008, relativo a las condiciones de importación de productos agrícolas originarios de terceros países como consecuencia del accidente ocurrido en la central nuclear de Chernóbil (DO L 201 de 30.7.2008, p. 1).

Directiva 2009/71/Euratom del Consejo, de 25 de junio de 2009, por la que se establece un marco comunitario para la seguridad nuclear de las instalaciones nucleares (DO L 172 de 2.7.2009, p. 18).

Directiva 2011/70/Euratom del Consejo, de 19 de julio de 2011, por la que se establece un marco comunitario para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos (DO L 199 de 2.8.2011, p. 48).

Directiva 2013/51/Euratom del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por la que se establecen requisitos para la protección sanitaria de la población con respecto a las sustancias radiactivas en las aguas destinadas al consumo humano (DO L 296 de 7.11.2013, p. 12).

Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 2013, por la que se establecen normas de seguridad básicas para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes, y se derogan las Directivas 86/618/Euratom, 90/641/Euratom, 96/29/Euratom, 97/43/Euratom y 2003/122/Euratom (DO L 13 de 17.1.2014, p. 1).

32 03 03 ***Programa de asistencia para la clausura de instalaciones nucleares en Lituania***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
63 090 000	9 000 000	61 853 000	p.m.	60 641 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el fondo para la clausura de la central nuclear de Ignalina (Lituania), de conformidad con los acuerdos firmados con Lituania.

Este gasto se refiere asimismo a la recopilación y tratamiento de los datos de todo tipo necesarios para analizar, definir, fomentar, controlar y evaluar las normas y medidas adoptadas en el ámbito de la clausura.

La Comisión deberá presentar un informe sobre la ejecución de los fondos comprometidos con cargo al presente artículo, así como cálculos actualizados de los costes y calendarios de las operaciones de clausura de los reactores nucleares afectados.

CAPÍTULO 32 03 — ENERGÍA NUCLEAR *(continuación)*

32 03 03 *(continuación)*

La dotación financiera del Programa Ignalina podrá cubrir también los gastos correspondientes a las actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación que se requieran para la gestión del Programa y la consecución de sus objetivos, en particular, estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionados con los objetivos generales del Reglamento (Euratom) nº 1369/2013, los gastos relacionados con las redes informáticas que se centran en el tratamiento y el intercambio de la información, junto con todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa contraídos por la Comisión para la gestión del programa.

La dotación financiera para el Programa Ignalina también podrá cubrir los gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para asegurar la transición entre el Programa y las medidas adoptadas en virtud del Reglamento (CE) nº 1990/2006.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las competencias específicas otorgadas a la Comisión por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en virtud del artículo 203.

Reglamento (UE) nº 1369/2013 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, sobre el apoyo de la Unión para programas de ayuda a la clausura nuclear en Lituania, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1990/2006 (DO L 346 de 20.12.2013, p. 7).

32 03 04 ***Programa de asistencia para la clausura de instalaciones nucleares***

32 03 04 01 Programa Kozloduy

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
41 009 000	p.m.	40 205 000	p.m.	39 416 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el fondo para la clausura de la central nuclear de Kozloduy (Bulgaria), de conformidad con los acuerdos firmados con Bulgaria.

Este gasto se refiere asimismo a la recopilación y tratamiento de los datos de todo tipo necesarios para analizar, definir, fomentar, controlar y evaluar las normas y medidas adoptadas en el ámbito de la clausura.

La Comisión deberá presentar un informe sobre la ejecución de los fondos comprometidos con cargo a la presente partida, así como cálculos actualizados de los costes y calendarios de las operaciones de clausura de los reactores nucleares afectados.

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 03 — ENERGÍA NUCLEAR *(continuación)*

32 03 04 *(continuación)*

32 03 04 01 *(continuación)*

La dotación financiera del Programa Kozloduy podrá cubrir también los gastos correspondientes a las actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación que se requieran para la gestión del Programa y la consecución de sus objetivos, en particular, estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionados con los objetivos generales del Reglamento (Euratom) nº 1368/2013, los gastos relacionados con las redes informáticas que se centran en el tratamiento y el intercambio de la información, junto con todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa contraídos por la Comisión para la gestión del programa.

La dotación financiera podrá también cubrir los gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para asegurar la transición entre el Programa y las medidas adoptadas en virtud del Reglamento (Euratom) nº 647/2010.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las competencias específicas otorgadas a la Comisión por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en virtud del artículo 203.

Reglamento (Euratom) nº 1368/2013 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, sobre el apoyo de la Unión a los programas de ayuda para la clausura nuclear en Bulgaria y Eslovaquia, y por el que se derogan los Reglamentos (Euratom) nº 549/2007 y (Euratom) nº 647/2010 (DO L 346 de 20.12.2013, p. 1).

32 03 04 02 Programa Bohunice

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
31 545 000	15 000 000	30 926 000	p.m.	30 320 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el fondo para la clausura de la central nuclear de Bohunice (Eslovaquia), de conformidad con los acuerdos firmados con Eslovaquia.

Este gasto se refiere asimismo a la recopilación y tratamiento de los datos de todo tipo necesarios para analizar, definir, fomentar, controlar y evaluar las normas y medidas adoptadas en el ámbito de la clausura.

La Comisión deberá presentar un informe sobre la ejecución de los fondos comprometidos con cargo a la presente partida, así como cálculos actualizados de los costes y calendarios de las operaciones de clausura de los reactores nucleares afectados.

CAPÍTULO 32 03 — ENERGÍA NUCLEAR *(continuación)*

32 03 04 *(continuación)*

32 03 04 02 *(continuación)*

La dotación financiera del Programa Bohunice podrá cubrir también los gastos correspondientes a las actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación que se requieran para la gestión del Programa y la consecución de sus objetivos, en particular, estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionados con los objetivos generales del Reglamento (Euratom) nº 1368/2013, los gastos relacionados con las redes informáticas que se centran en el tratamiento y el intercambio de la información, junto con todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa contraídos por la Comisión para la gestión del programa.

La dotación financiera podrá también cubrir los gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para asegurar la transición entre este Programa y las medidas adoptadas en virtud del Reglamento (Euratom) nº 549/2007.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las competencias específicas otorgadas a la Comisión por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en virtud del artículo 203.

Reglamento (Euratom) nº 1368/2013 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, sobre el apoyo de la Unión a los programas de ayuda para la clausura nuclear en Bulgaria y Eslovaquia, y por el que se derogan los Reglamentos (Euratom) nº 549/2007 y (Euratom) nº 647/2010 (DO L 346 de 20.12.2013, p. 1).

32 03 51 ***Finalización de la clausura de instalaciones nucleares (2007 a 2013)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	126 000 000	p.m.	157 167 657	0,—	164 557 883,72

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las competencias específicas otorgadas a la Comisión por los Protocolos nº 4 sobre la central nuclear de Ignalina en Lituania, y nº 9 sobre la unidad 1 y la unidad 2 de la central nuclear de Bohunice V1 en Eslovaquia, ambos anexos al Tratado de Adhesión de 2003.

Tarea derivada de las competencias específicas otorgadas a la Comisión por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en virtud del artículo 203.

La tarea relativa a la central nuclear de Kozloduy en Bulgaria se otorga asimismo a la Comisión en virtud del artículo 30 del Acta de adhesión de 2005.

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 03 — ENERGÍA NUCLEAR *(continuación)*

32 03 51 *(continuación)*

Reglamento (CE) nº 1990/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación del Protocolo nº 4 sobre la central nuclear de Ignalina en Lituania, anexo al Acta de adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia, «Programa Ignalina» (DO L 411 de 30.12.2006, p. 10).

Reglamento (Euratom) nº 549/2007 del Consejo, de 14 de mayo de 2007, relativo a la aplicación del Protocolo nº 9 relativo a la unidad 1 y a la unidad 2 de la central nuclear de Bohunice V1 en Eslovaquia anexo al Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (DO L 131 de 23.5.2007, p. 1).

Reglamento (Euratom) nº 647/2010 del Consejo, de 13 de julio de 2010, sobre la ayuda financiera de la Unión en relación con el desmantelamiento de las unidades 1 a 4 de la central nuclear de Kozloduy en Bulgaria (programa Kozloduy) (DO L 189 de 22.7.2010, p. 9).

Reglamento (Euratom) nº 1368/2013 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, sobre el apoyo de la Unión a los programas de ayuda para la clausura nuclear en Bulgaria y Eslovaquia, y por el que se derogan los Reglamentos (Euratom) nº 549/2007 y (Euratom) nº 647/2010 (DO L 346 de 20.12.2013, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1369/2013 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, sobre el apoyo de la Unión para programas de ayuda a la clausura nuclear en Lituania, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1990/2006 (DO L 346 de 20.12.2013, p. 7).

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
32 04	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA								
32 04 03	***Retos sociales***								
32 04 03 01	Facilitar la transición hacia un sistema energético fiable, sostenible y competitivo	1,1	324 676 361	256 130 706	327 988 791	133 691 606	328 594 621,55	6 049 503,22	2,36
	Artículo 32 04 03 — Subtotal		324 676 361	256 130 706	327 988 791	133 691 606	328 594 621,55	6 049 503,22	2,36
32 04 50	***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***								
32 04 50 01	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014-2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	14 947 221,44	151 386,36	
32 04 50 02	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	217 842,10	3 538 799,47	
	Artículo 32 04 50 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	15 165 063,54	3 690 185,83	
32 04 51	***Finalización del Séptimo Programa Marco (2007 a 2013)***	1,1	p.m.	73 304 849	p.m.	80 389 724	155 155,35	115 825 652,24	158,01
32 04 52	***Finalización de programas marco anteriores (anteriores a 2007)***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	2 784 940	81 002,57	6 197 239,77	
32 04 53	***Finalización del programa «Energía inteligente para Europa» (2007-2013)***	1,1	p.m.	97 431 406	p.m.	80 826 625	1 342 935,66	88 979 169,71	91,32
32 04 54	***Finalización del programa «Energía inteligente para Europa» (2003-2006)***	1,1	—	p.m.	—	p.m.	0,—	0,—	
	Capítulo 32 04 — Total		**324 676 361**	**426 866 961**	**327 988 791**	**297 692 895**	**345 338 778,67**	**220 741 750,77**	**51,71**

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA *(continuación)*

Comentarios

El presente comentario se aplica a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Este crédito se utilizará para Horizonte 2020 el programa marco de investigación e innovación, que abarca el período 2014-2020, y para la finalización de los anteriores programas de investigación (Séptimo Programa Marco y programas marco anteriores) y de los programas «Energía inteligente – Europa» (anteriores a 2014).

Las actividades de Horizonte 2020, en particular las relacionadas con el reto social «Energía segura, limpia y eficiente», pero también las partes pertinentes de otras secciones del Programa, por ejemplo «Acceso a la financiación», implementadas de conformidad con el marco de la política energética de la Unión, así como con el Plan Estratégico Europeo de Tecnología Energética (Plan EETE) y la Comunicación sobre Tecnologías e Innovación Energéticas, contribuirán principalmente a la iniciativa emblemática Europa 2020 «Unión por la innovación» y otras iniciativas emblemáticas, en particular «Una Europa que utilice eficazmente los recursos», «Una política industrial para la era de la mundialización» y «Una agenda digital para Europa», así como en el desarrollo y funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación. Horizonte 2020 contribuirá a la construcción de una economía basada en el conocimiento y la innovación en toda la Unión movilizando una financiación adicional suficiente de la investigación, el desarrollo y la innovación.

Horizonte 2020 se realizará para alcanzar los objetivos generales descritos en el artículo 179 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), para contribuir a la creación de una sociedad del conocimiento, basada en un Espacio Europeo de Investigación, es decir, respaldar la cooperación transnacional a todos los niveles de la Unión y realzar el dinamismo, la creatividad y la excelencia de la investigación europea en las fronteras del conocimiento; reforzar el potencial humano de la investigación y de la tecnología en Europa, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, así como las capacidades de investigación e innovación en toda Europa, y garantizar su utilización óptima.

Se imputan asimismo a estos artículos y partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo, organizados por la Comisión, la financiación de estudios, subvenciones y del seguimiento y evaluación de programas específicos y programas marco, así como de los análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico, efectuados por cuenta de la Unión y tendentes a explorar nuevos sectores de investigación que sean adecuados para la actividad de la UE, especialmente en el marco del Espacio Europeo de Investigación, así como las acciones de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluso en el caso de las acciones que se emprendan con arreglo a los programas marco anteriores.

Este crédito se utilizará de acuerdo con Reglamento (UE) nº 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

A los créditos consignados en el presente capítulo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

En algunos de estos proyectos está prevista la participación de terceros países o de institutos de terceros países en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica. Cualquier contribución financiera se consignará en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 1 5 del estado de ingresos y podrá utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 32 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA *(continuación)*

Los ingresos de Estados que participen en la Cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica se consignarán en la partida 6 0 1 6 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de organismos externos en favor de las actividades de la Unión se consignarán en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero.

La apertura de créditos suplementarios se efectuará en la partida 32 04 50 01.

La apertura de créditos administrativos del presente capítulo se efectuará en el capítulo 32 01 05.

32 04 03 Retos sociales

Comentarios

Esta prioridad de Horizonte 2020 responde directamente a las prioridades políticas y los retos sociales señalados en la estrategia Europa 2020. Esas actividades se ejecutarán con un enfoque basado en retos que agrupa los recursos y los conocimientos en distintos ámbitos, tecnologías y disciplinas. Las actividades cubrirán el ciclo completo, de la investigación al mercado, con un nuevo énfasis en las actividades relacionadas con la innovación, tales como ejercicios piloto, demostración, bancos de pruebas, apoyo a la contratación pública, diseño, innovación impulsada por el usuario final, innovación social y asimilación de las innovaciones por el mercado. Las actividades respaldarán directamente las competencias políticas y sectoriales correspondientes a escala de la Unión.

32 04 03 01 Facilitar la transición hacia un sistema energético fiable, sostenible y competitivo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
324 676 361	256 130 706	327 988 791	133 691 606	328 594 621,55	6 049 503,22

Comentarios

Este crédito se destina a apoyar la implementación del reto social «Energía segura, limpia y eficiente», de las prioridades de Horizonte 2020, de conformidad con la política energética de la Unión, el Plan Estratégico Europeo de Tecnología Energética (Plan EETE) y la Comunicación sobre Tecnologías e Innovación Energéticas. Estas iniciativas tratan principalmente de eficiencia energética, de energía eólica, solar, de bioenergía, de captura y almacenamiento de carbono (CAC) y de redes eléctricas. Reconociendo su importante contribución a futuros sistemas sostenibles de energía, al menos el 85 % de los créditos presupuestarios en el período 2014-2020 se destinará a cuestiones relacionadas con las energías renovables y la eficiencia del uso final de la energía, incluidos las redes inteligentes y el almacenamiento de energía.

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA *(continuación)*

32 04 03 *(continuación)*

32 04 03 01 *(continuación)*

El apoyo a las medidas de absorción por el mercado formará parte del programa Horizonte 2020 a fin de crear capacidades, mejorar la gobernanza y superar las barreras al mercado de manera que puedan desarrollarse las soluciones de energías renovables y eficiencia energética, contribuyendo así a mejorar la seguridad energética de la Unión. Parte de los créditos de la dotación total del reto energético se utilizará en actividades de absorción por el mercado para las tecnologías de eficiencia energética y energías renovables existentes en el programa que realizará una estructura específica de gestión e incluirá apoyo a la aplicación de una política energética sostenible, la creación de capacidades y la movilización de capital de inversión, conforme a lo que se ha venido haciendo hasta ahora.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 3, letra c).

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE) (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

32 04 50 ***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***

32 04 50 01 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014-2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	14 947 221,44	151 386,36

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico, para el período 2014-2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios.

CAPÍTULO 32 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA *(continuación)*

32 04 50 *(continuación)*

32 04 50 02 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	217 842,10	3 538 799,47

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico, para el período anterior a 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios.

32 04 51 ***Finalización del Séptimo Programa Marco (2007 a 2013)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	73 304 849	p.m.	80 389 724	155 155,35	115 825 652,24

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA *(continuación)*

32 04 51 *(continuación)*

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

32 04 52 ***Finalización de programas marco anteriores (anteriores a 2007)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	2 784 940	81 002,57	6 197 239,77

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos anteriores a 2007 contraídos en los programas marco anteriores.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión 87/516/Euratom, CEE del Consejo, de 28 de septiembre de 1987, relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1987-1991) (DO L 302 de 24.10.1987, p. 1).

Decisión 90/221/Euratom, CEE del Consejo, de 23 de abril de 1990, relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 117 de 8.5.1990, p. 28).

Decisión 93/167/Euratom, CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se adapta la Decisión 90/221/Euratom, CEE relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 69 de 20.3.1993, p. 43).

CAPÍTULO 32 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA *(continuación)*

32 04 52 *(continuación)*

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 126 de 18.5.1994, p. 1).

Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4.4.1996, p. 69).

Decisión nº 2535/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1 de diciembre de 1997, por la que se adapta por segunda vez la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 347 de 18.12.1997, p. 1).

Decisión nº 182/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al quinto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, demostración y desarrollo tecnológico (1998-2002) (DO L 26 de 1.2.1999, p. 1).

Decisión nº 1513/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al sexto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de Investigación y a la innovación (2002-2006) (DO L 232 de 29.8.2002, p. 1).

Decisión 2002/834/CE del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por la que se aprueba un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración denominado «Integración y fortalecimiento del Espacio Europeo de la Investigación» (2002-2006) (DO L 294 de 29.10.2002, p. 1).

32 04 53 ***Finalización del programa «Energía inteligente para Europa» (2007-2013)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	97 431 406	p.m.	80 826 625	1 342 935,66	88 979 169,71

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA *(continuación)*

32 04 53 *(continuación)*

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

32 04 54 ***Finalización del programa «Energía inteligente para Europa» (2003-2006)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	—	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos contraídos anteriormente en virtud del programa «Energía inteligente para Europa» (2003-2006).

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1230/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, por la que se adopta un programa plurianual de acciones en el ámbito de la energía: «Energía inteligente — Europa» (2003-2006) (DO L 176 de 15.7.2003, p. 29).

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 05 — ITER

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
32 05	ITER								
32 05 01	***Construcción, funcionamiento y explotación de las instalaciones ITER — Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E)***								
32 05 01 01	Construcción, funcionamiento y explotación de las instalaciones ITER— Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E) — Gastos de apoyo	1,1	44 737 000	44 737 000	43 860 000	43 754 912	43 000 000,—	43 000 000,—	96,12
32 05 01 02	Construcción, funcionamiento y explotación de las instalaciones ITER— Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E)	1,1	275 475 092	131 000 000	338 355 057	116 361 457	679 798 821,93	12 516 124,93	9,55
	Artículo 32 05 01 — Subtotal		320 212 092	175 737 000	382 215 057	160 116 369	722 798 821,93	55 516 124,93	31,59
32 05 50	***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***								
32 05 50 01	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014-2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
32 05 50 02	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 32 05 50 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
32 05 51	***Finalización de la Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E) (2007-2013)***	1,1	p.m.	289 000 000	p.m.	336 561 599	0,—	367 465 952,—	127,15
	Capítulo 32 05 — Total		**320 212 092**	**464 737 000**	**382 215 057**	**496 677 968**	**722 798 821,93**	**422 982 076,93**	**91,02**

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 05 — ITER *(continuación)*

Comentarios

El proyecto ITER tiene por objeto demostrar la fusión como fuente de energía viable y sostenible mediante la construcción y la explotación de un reactor experimental de fusión como un paso importante hacia la creación de prototipos de reactores para centrales de fusión que sean seguros, sostenibles, respetuosos del medio ambiente y económicamente viables. Contribuirá a la Estrategia Europa 2020 y, en particular, a su iniciativa emblemática «Unión por la innovación», dado que la movilización de las industrias europeas de alta tecnología, que intervienen en la construcción del ITER, debería proporcionar a la Unión una ventaja competitiva mundial en este prometedor sector.

El proyecto reúne a siete partes, que representan la mitad de la población mundial: la Unión, China, India, Japón, Corea del Sur, Rusia y Estados Unidos.

32 05 01 Construcción, funcionamiento y explotación de las instalaciones ITER — Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E)

32 05 01 01 Construcción, funcionamiento y explotación de las instalaciones ITER— Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E) — Gastos de apoyo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
44 737 000	44 737 000	43 860 000	43 754 912	43 000 000,—	43 000 000,—

Comentarios

Antes partida 08 04 01 01

Este crédito tiene por finalidad cubrir los gastos administrativos y de explotación de la Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la Energía.

Bases jurídicas

Decisión 2007/198/Euratom del Consejo, de 27 de marzo de 2007, por la que se establece la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión y por la que se le confieren ventajas (DO L 90 de 30.3.2007, p. 58).

32 05 01 02 Construcción, funcionamiento y explotación de las instalaciones ITER— Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
275 475 092	131 000 000	338 355 057	116 361 457	679 798 821,93	12 516 124,93

Comentarios

Antes partida 08 04 01 02

CAPÍTULO 32 05 — ITER *(continuación)*

32 05 01 *(continuación)*

32 05 01 02 *(continuación)*

La Empresa Común Europea para el ITER y «Fusión para la Energía» representan la contribución de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) a la ejecución conjunta del proyecto internacional ITER. ITER, una gran instalación experimental que demostrará la viabilidad científica y técnica de la energía de fusión, irá seguida de la construcción de una central eléctrica de fusión con fines de demostración (DEMO).

Esta empresa común europea tiene las siguientes tareas:

— aportar la contribución de Euratom a la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER,

— aportar la contribución de Euratom a las actividades del planteamiento más amplio realizadas con Japón para la rápida consecución de la energía de fusión,

— elaborar y coordinar un programa de actividades para preparar la construcción de un reactor de fusión de demostración y de las instalaciones conexas.

Bases jurídicas

Decisión 2007/198/Euratom del Consejo, de 27 de marzo de 2007, por la que se establece la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión y por la que se le confieren ventajas (DO L 90 de 30.3.2007, p. 58).

32 05 50 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico

32 05 50 01 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014-2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Antes partida 08 04 50 01

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico, para el período 2014-2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 05 — ITER *(continuación)*

32 05 50 *(continuación)*

32 05 50 01 *(continuación)*

Los ingresos procedentes de los acuerdos de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y Suiza o el Acuerdo Europeo para el Desarrollo de la Fusión, de tipo multilateral, se consignarán en las partidas 6 0 1 1 y 6 0 1 2 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

32 05 50 02 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Antes partida 08 04 50 02

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico, para el período anterior a 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Los ingresos procedentes de los acuerdos de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y Suiza o el Acuerdo Europeo para el Desarrollo de la Fusión, de tipo multilateral, se consignarán en las partidas 6 0 1 1 y 6 0 1 2 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

32 05 51 ***Finalización de la Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E) (2007-2013)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	289 000 000	p.m.	336 561 599	0,—	367 465 952,—

Comentarios

Antes artículo 08 04 51

Este crédito se destina a financiar pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

CAPÍTULO 32 05 — ITER *(continuación)*

32 05 51 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión del Consejo de 25 de septiembre de 2006, relativa a la celebración, por la Comisión, de un acuerdo sobre la constitución de la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER para la Ejecución Conjunta del Proyecto ITER, de un acuerdo respecto a la aplicación provisional del acuerdo sobre la constitución de la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER para la Ejecución Conjunta del Proyecto ITER, y de un acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER para la Ejecución Conjunta del Proyecto ITER.

Decisión 2006/943/Euratom de la Comisión, de 17 de noviembre de 2006, relativa a la aplicación provisional del Acuerdo sobre la constitución de la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER para la Ejecución Conjunta del Proyecto ITER y del Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER para la Ejecución Conjunta del Proyecto ITER (DO L 358 de 16.12.2006, p. 60).

Decisión 2006/970/Euratom del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 60).

Reglamento (Euratom) nº 1908/2006 del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/976/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 404).

Decisión 2007/198/Euratom del Consejo, de 27 de marzo de 2007, por la que se establece la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión y por la que se le confieren ventajas (DO L 90 de 30.3.2007, p. 58).

Decisión 2012/93/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, relativa al Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de Acciones de Investigación y Formación en Materia Nuclear (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 25).

Reglamento (Euratom) nº 139/2012 del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones indirectas del Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 1).

Decisión 2012/94/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, relativa al Programa Específico por el que se ejecuta mediante acciones indirectas el Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 33).

COMISIÓN

TÍTULO 33

JUSTICIA Y CONSUMIDORES

TÍTULO 33

JUSTICIA Y CONSUMIDORES

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
33 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «JUSTICIA Y CONSUMIDORES»	52 031 240	52 031 240	52 731 459	52 731 459	53 902 634,11	53 902 634,11
33 02	DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA	92 482 000	84 125 026	87 871 000	78 201 961	86 902 444,94	75 545 856,03
33 03	JUSTICIA	90 686 737	84 153 839	77 635 000	72 090 287	77 541 207,85	72 575 444,98
33 04	PROGRAMA RELATIVO A LOS CONSUMIDORES	23 427 000	18 850 000	22 866 000	18 725 720	22 341 036,50	17 581 481,14
	Título 33 — Total	**258 626 977**	**239 160 105**	**241 103 459**	**221 749 427**	**240 687 323,40**	**219 605 416,26**

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

TÍTULO 33

JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «JUSTICIA Y CONSUMIDORES»

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
33 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «JUSTICIA Y CONSUMIDORES»					
33 01 01	***Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales del ámbito de la política de «Justicia y consumidores»***	5,2	38 468 462	40 729 545	41 743 924,88	108,51
33 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de «Justicia y consumidores»***					
33 01 02 01	Personal externo	5,2	4 257 337	3 135 222	3 417 875,65	80,28
33 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	1 859 342	1 264 855	1 353 384,29	72,79
	Artículo 33 01 02 — Subtotal		6 116 679	4 400 077	4 771 259,94	78,00
33 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de «Justicia y consumidores»***	5,2	2 455 099	2 585 757	3 011 179,94	122,65
33 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de «Justicia y consumidores»***					
33 01 04 01	Gastos de apoyo al Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía	3	1 100 000	1 100 000	719 229,61	65,38
33 01 04 02	Gastos de apoyo al Programa «Justicia»	3	1 100 000	1 125 080	809 146,32	73,56
33 01 04 03	Gastos de apoyo al Programa de Consumidores	3	1 100 000	1 100 000	1 106 163,42	100,56
	Artículo 33 01 04 — Subtotal		3 300 000	3 325 080	2 634 539,35	79,83
33 01 06	***Agencias ejecutivas***					
33 01 06 01	Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación — Contribución del Programa de Consumidores	3	1 691 000	1 691 000	1 741 730,—	103,00
	Artículo 33 01 06 — Subtotal		1 691 000	1 691 000	1 741 730,—	103,00
	Capítulo 33 01 — Total		**52 031 240**	**52 731 459**	**53 902 634,11**	**103,60**

CAPÍTULO 33 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «JUSTICIA Y CONSUMIDORES» *(continuación)*

33 01 01 ***Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales del ámbito de la política de «Justicia y consumidores»***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
38 468 462	40 729 545	41 743 924,88

33 01 02 ***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de «Justicia y consumidores»***

33 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
4 257 337	3 135 222	3 417 875,65

33 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 859 342	1 264 855	1 353 384,29

33 01 03 ***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de «Justicia y consumidores»***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 455 099	2 585 757	3 011 179,94

33 01 04 ***Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de «Justicia y consumidores»***

33 01 04 01 Gastos de apoyo al Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 100 000	1 100 000	719 229,61

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «JUSTICIA Y CONSUMIDORES» *(continuación)*

33 01 04 *(continuación)*

33 01 04 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a las actividades preparatorias, de seguimiento, control, auditoría y evaluación que se requieren para la gestión del Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía («el Programa») y la evaluación de la consecución de sus objetivos; en particular, estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos generales del Programa, los gastos relacionados con las redes informáticas centradas en el tratamiento y el intercambio de información, junto con todos los otros tipos de gastos de asistencia técnica y administrativa contraídos por la Comisión para la gestión del Programa.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países en vías de adhesión, los países candidatos y los posibles países candidatos por su participación en los programas de la Unión, consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del Programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 33 02.

33 01 04 02 Gastos de apoyo al Programa «Justicia»

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 100 000	1 125 080	809 146,32

Comentarios

Antes partida 33 01 04 02 (en parte)

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a las actividades preparatorias, de seguimiento, control, auditoría y evaluación que se requieren para la gestión del Programa de Justicia («el Programa») y la evaluación de la consecución de sus objetivos; en particular, estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos generales del Programa, los gastos relacionados con las redes informáticas centradas en el tratamiento y el intercambio de información, junto con todos los otros tipos de gastos de asistencia técnica y administrativa contraídos por la Comisión para la gestión del Programa.

CAPÍTULO 33 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «JUSTICIA Y CONSUMIDORES» *(continuación)*

33 01 04 *(continuación)*

33 01 04 02 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países en vías de adhesión, los países candidatos y los posibles países candidatos por su participación en los programas de la Unión, consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del Programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 33 03.

33 01 04 03 Gastos de apoyo al Programa de Consumidores

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 100 000	1 100 000	1 106 163,42

Comentarios

Antes partida 17 01 04 01

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, acciones de información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «JUSTICIA Y CONSUMIDORES» *(continuación)*

33 01 04 *(continuación)*

33 01 04 03 *(continuación)*

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 33 04.

33 01 06 ***Agencias ejecutivas***

33 01 06 01 Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación — Contribución del Programa de Consumidores

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 691 000	1 691 000	1 741 730,—

Comentarios

Antes partida 17 01 06 01

Este crédito se destina a financiar la contribución a los gastos de personal y administración de la Agencia derivados de la participación de esta en la gestión de medidas incluidas en el Programa de Consumidores.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

La plantilla de personal de la Agencia Ejecutiva figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

CAPÍTULO 33 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «JUSTICIA Y CONSUMIDORES» *(continuación)*

33 01 06 *(continuación)*

33 01 06 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (UE) nº 254/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre el Programa plurianual de Consumidores para el período 2014-2020 y por el que se deroga la Decisión nº 1926/2006/CE (DO L 84 de 20.3.2014, p. 42).

Véase el capítulo 33 04.

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/770/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación y se deroga la Decisión 2004/858/CE (DO L 341 de 18.12.2013, p. 69).

Decisión C(2013) 9505 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias en la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación con miras a la ejecución de las tareas relacionadas con la aplicación de los programas de la Unión en los ámbitos de la salud, los consumidores y la alimentación, incluida, en particular, la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
33 02	DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA								
33 02 01	***Garantía de la protección de los derechos y capacitación de los ciudadanos***	3	25 306 000	17 600 000	24 196 000	11 035 208	23 007 000,—	561 470,53	3,19
33 02 02	***Promoción de la no discriminación y la igualdad***	3	33 546 000	23 000 000	32 073 000	16 321 307	31 151 000,—	836 854,86	3,64
33 02 03	***Derecho de sociedades y otras actividades***								
33 02 03 01	Derecho de sociedades	1,1	1 400 000	730 000	1 483 000	761 485	1 721 981,67	673 569,83	92,27
33 02 03 02	Otras actividades en el ámbito de los derechos fundamentales	3	1 000 000	500 000	p.m.	p.m.	0,—	0,—	0
	Artículo 33 02 03 — Subtotal		2 400 000	1 230 000	1 483 000	761 485	1 721 981,67	673 569,83	54,76
33 02 06	***Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)***	3	21 203 000	21 203 000	21 155 000	21 155 000	21 229 000,—	21 229 000,—	100,12
33 02 07	***Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE)***	3	7 527 000	7 527 000	7 464 000	7 464 000	7 340 081,—	7 334 111,—	97,44
33 02 51	***Realización de acciones en el ámbito de los derechos, la ciudadanía y la igualdad***	3	p.m.	10 000 000	p.m.	19 175 584	553 382,27	44 230 037,71	442,30
33 02 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
33 02 77 04	Proyecto piloto — Metodología de ámbito europeo para desarrollar políticas de derechos del niño basadas en pruebas	3	p.m.	p.m.	p.m.	240 481	0,—	592 237,50	
33 02 77 05	Proyecto piloto — Empleo de personas con espectro autista	3	—	—	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
33 02 77 06	Proyecto piloto — Elaboración de indicadores para medir la aplicación de la Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Vida Local	3	p.m.	493 781	p.m.	470 141	0,—	0,—	0

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
33 02 77	*(continuación)*								
33 02 77 08	Proyecto piloto — Plataforma del conocimiento para profesionales confrontados a la mutilación genital femenina	3	p.m.	507 432	p.m.	392 568	900 000,—	0,—	0
33 02 77 09	Proyecto piloto — Creación de capacidades para la sociedad civil romaní y aumento de su participación en la supervisión de las estrategias nacionales de integración de la población romaní	3	p.m.	938 813	750 000	811 187	1 000 000,—	0,—	0
33 02 77 10	Proyecto piloto — Examen de los instrumentos y programas de recopilación de datos de la Unión desde la perspectiva de los derechos fundamentales	3	p.m.	375 000	750 000	375 000			
33 02 77 11	Proyecto piloto — Fomento de la responsabilización y participación de los empleados	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	88 574,60	
33 02 77 12	Acción preparatoria — Creación de capacidades para la sociedad civil romaní y aumento de participación de la población romaní en la supervisión de las estrategias nacionales de integración de la población romaní	3	500 000	250 000					
33 02 77 13	Proyecto piloto — Europa de las diversidades	3	1 000 000	500 000					
33 02 77 14	Proyecto piloto — Votación electrónica: «utilizar de la mejor manera posible las tecnologías modernas para unos procesos de voto más activos y democráticos»	3	1 000 000	500 000					
	Artículo 33 02 77 — Subtotal		2 500 000	3 565 026	1 500 000	2 289 377	1 900 000,—	680 812,10	19,10
	Capítulo 33 02 — Total		**92 482 000**	**84 125 026**	**87 871 000**	**78 201 961**	**86 902 444,94**	**75 545 856,03**	**89,80**

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA *(continuación)*

Comentarios

El nuevo Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía es el sucesor de los tres programas anteriores: Derechos Fundamentales y Ciudadanía, Daphne III y las secciones «No Discriminación y Diversidad» e «Igualdad de Género» del Programa para el Empleo y la Solidaridad Social (Progress). El objetivo general del Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía es contribuir a seguir desarrollando un espacio donde la igualdad y los derechos de las personas tal como aparecen consagrados en el Tratado de la Unión Europea, en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en los convenios internacionales de derechos humanos a los que la Unión se ha adherido, se promuevan, protejan y apliquen de manera efectiva.

33 02 01 Garantía de la protección de los derechos y capacitación de los ciudadanos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
25 306 000	17 600 000	24 196 000	11 035 208	23 007 000,—	561 470,53

Comentarios

Este crédito se destina a contribuir a la prevención y la lucha contra todas las formas de violencia contra los niños, los jóvenes y las mujeres, así como la violencia contra otros grupos de riesgo, en particular los grupos con mayor riesgo de violencia en el marco de relaciones próximas, y a proteger a las víctimas de este tipo de violencia (bajo el objetivo específico «Daphne»); a promover y proteger los derechos del menor; a contribuir a garantizar el más alto nivel de protección de la intimidad y de los datos personales; a promover y mejorar el ejercicio de los derechos derivados de la ciudadanía de la Unión, y a permitir a las personas, en su condición de consumidores o de emprendedores en el mercado interior, ejercer sus derechos derivados del Derecho de la Unión, teniendo en cuenta los proyectos financiados con arreglo al Programa relativo a los consumidores.

En particular, este crédito se destina a cubrir los siguientes tipos de acciones:

— actividades analíticas, como la recogida de datos y estadísticas convenientemente desglosadas por género; el desarrollo de metodologías y, si procede, de indicadores o parámetros de referencia comunes; estudios, investigaciones, análisis y encuestas; evaluaciones; la elaboración y publicación de guías, informes y material educativo; talleres, seminarios, reuniones de expertos y conferencias,

— actividades de formación, tales como intercambios de personal, talleres, seminarios, formación de formadores, y desarrollo de herramientas de formación en línea o de otro tipo de formación,

— aprendizaje mutuo, cooperación, sensibilización y actividades de difusión tales como identificación e intercambio sobre buenas prácticas, enfoques y experiencias innovadores; la organización de revisiones por homólogos y aprendizaje mutuo; la organización de conferencias, seminarios, campañas en los medios de comunicación, incluidos los medios en línea, campañas informativas, incluida la información institucional sobre las prioridades políticas de la Unión, siempre que estén relacionadas con los objetivos del Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía («el Programa»); la recopilación y publicación de materiales para divulgar información sobre el Programa y sus resultados; el desarrollo, funcionamiento y mantenimiento de sistemas y herramientas que utilicen tecnologías de la información y la comunicación,

— apoyo a los principales agentes cuyas actividades contribuyan a la consecución de los objetivos del Programa, tales como el apoyo a las ONG en la realización de acciones con valor añadido europeo, el apoyo a los principales actores de la Unión, a las principales redes a escala de la Unión y a los servicios armonizados de valor social; apoyo a los Estados miembros en la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión; y apoyo a las actividades de creación de redes a escala de la Unión entre organismos y entidades especializados y entre las autoridades nacionales, regionales y locales y las ONG, incluido el apoyo por medio de subvenciones para actividades o subvenciones de funcionamiento.

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA *(continuación)*

33 02 01 *(continuación)*

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países en vías de adhesión, los países candidatos y los potenciales candidatos por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1381/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa de «Derechos, Igualdad y Ciudadanía» para el período de 2014 a 2020 (DO L 354 de 28.12.2013, p. 62), y, en particular, su artículo 4, apartado 1, letras e) a i), y su artículo 5, apartado 1.

33 02 02 ***Promoción de la no discriminación y la igualdad***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
33 546 000	23 000 000	32 073 000	16 321 307	31 151 000,—	836 854,86

Comentarios

Este crédito se destina a contribuir a promover la aplicación efectiva del principio de no discriminación por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual, y respetar el principio de no discriminación por los motivos contemplados en el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; a prevenir y combatir el racismo, la xenofobia, la homofobia y otras formas de intolerancia; a promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad; a promover la igualdad entre mujeres y hombres, y avanzar en la integración de las cuestiones de género en las distintas políticas.

En particular, este crédito se destina a cubrir los siguientes tipos de acciones:

— actividades analíticas, como recogida de datos y estadísticas; desarrollo de metodologías y, si procede, de indicadores o parámetros de referencia comunes; estudios, investigaciones, análisis y encuestas; evaluaciones; elaboración y publicación de guías, informes y material educativo; talleres, seminarios, reuniones de expertos y conferencias,

— actividades de formación, tales como intercambios de personal, talleres, seminarios, formación de formadores, y desarrollo de herramientas de formación en línea o de otro tipo de formación,

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA *(continuación)*

33 02 02 *(continuación)*

— aprendizaje mutuo, cooperación, sensibilización y actividades de difusión tales como identificación e intercambio de buenas prácticas, enfoques y experiencias innovadores; organización de revisiones por homólogos y aprendizaje mutuo; organización de conferencias, seminarios, campañas en los medios de comunicación, incluidos los medios en línea, campañas informativas, incluida la información institucional sobre las prioridades políticas de la Unión, siempre que estén relacionadas con los objetivos del Programa de Derechos, Igualdad y Ciudadanía («el Programa»); recopilación y publicación de materiales para divulgar información sobre el Programa y sus resultados; el desarrollo, funcionamiento y mantenimiento de sistemas y herramientas que utilicen tecnologías de la información y la comunicación,

— apoyo a los principales agentes cuyas actividades contribuyan a la consecución de los objetivos del Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía («el Programa»), tales como el apoyo a las ONG en la realización de acciones con valor añadido europeo, el apoyo a los principales actores de la Unión, a las principales redes a escala de la Unión y a los servicios armonizados de valor social; apoyo a los Estados miembros en la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión; y apoyo a las actividades de creación de redes a escala de la Unión entre organismos y entidades especializados y entre las autoridades nacionales, regionales y locales y las ONG, incluido el apoyo por medio de subvenciones para actividades o subvenciones de funcionamiento.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países en vías de adhesión, los países candidatos y los potenciales candidatos por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1381/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa de «Derechos, Igualdad y Ciudadanía» para el período de 2014 a 2020 (DO L 354 de 28.12.2013, p. 62), y, en particular, su artículo 4, apartado 1, letras a) a d), y su artículo 5, apartado 1.

33 02 03 ***Derecho de sociedades y otras actividades***

33 02 03 01 Derecho de sociedades

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 400 000	730 000	1 483 000	761 485	1 721 981,67	673 569,83

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA *(continuación)*

33 02 03 *(continuación)*

33 02 03 01 *(continuación)*

Comentarios

Antes artículo 12 02 01 (en parte)

Este crédito se destina a financiar los gastos surgidos en relación con medidas adoptadas en el contexto del Derecho de sociedades, el gobierno corporativo y la lucha contra el blanqueo de capitales, a fin de contribuir a la realización del mercado interior y a su funcionamiento y desarrollo, y en particular, para:

— la mejora del entorno jurídico de los ciudadanos y las empresas, para lo cual podrían preverse actividades de promoción, sensibilización y formación; el fomento de la cooperación, el desarrollo y la coordinación de las legislaciones en el ámbito del Derecho de sociedades y la ayuda para la creación de sociedades anónimas europeas y agrupaciones europeas de interés económico,

— la iniciativa de decisión interactiva (IPM), en la medida en que concierne a la realización, el desarrollo y el funcionamiento del mercado interior, forma parte de la gobernanza de la Comisión y de las iniciativas de política reglamentaria a fin de responder mejor a las demandas de los ciudadanos, los consumidores y las empresas. Los créditos que se inscriben en este artículo están destinados a cubrir asimismo acciones de formación y de concienciación y actividades de red en favor de los participantes, con vistas a que las políticas de la Unión relacionadas con el mercado interior sean más globales y efectivas y se inscriban en el proceso de evaluación del impacto real de las políticas del mercado interior (o de su ausencia),

— el examen global de la revisión necesaria de los reglamentos y el análisis de la eficacia de las medidas adoptadas para el correcto funcionamiento del mercado interior, así como la evaluación del impacto global del mercado interior sobre las empresas y la economía, incluyendo la adquisición de datos y el acceso de los servicios de la Comisión a bases de datos externas para mejorar la comprensión del funcionamiento del mercado interior y recompensar una participación activa en su fomento,

— la ampliación de la estrategia para la confección de estadísticas de los sectores de los servicios y de los proyectos de desarrollo estadísticos, en cooperación con Eurostat y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE),

— el desarrollo y la intensificación de los aspectos externos de las directivas vigentes en el ámbito de las entidades financieras, el reconocimiento recíproco de instrumentos financieros con terceros países, las negociaciones internacionales y la asistencia a los terceros países para implantar una economía de mercado,

— la puesta en práctica de las numerosas medidas anunciadas en el Plan de acción sobre la gobernanza y el derecho de sociedades, en cuyo marco se podrán elaborar estudios sobre temas concretos, con vistas a la elaboración de las propuestas legislativas que sean necesarias,

— la aplicación de las disposiciones de la Unión e internacionales en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales, incluyendo la participación en acciones intergubernamentales o específicas en esta materia; contribuciones relativas a la participación de la Comisión como miembro del Grupo de acción financiera internacional sobre el blanqueo de capitales, creado bajo los auspicios de la OCDE,

— la realización de evaluaciones y estudios de impacto sobre los diferentes aspectos de las políticas incluidas en este capítulo y destinadas a la concepción o revisión de las medidas correspondientes.

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA *(continuación)*

33 02 03 *(continuación)*

33 02 03 01 *(continuación)*

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

33 02 03 02 Otras actividades en el ámbito de los derechos fundamentales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	500 000	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Antes artículo 12 02 01 (en parte)

Este crédito se destina a financiar actividades de información, comunicación y evaluación vinculadas a la Carta de los Derechos Fundamentales, la protección consular y el diálogo de conformidad con el artículo 17 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En particular, este crédito financia actividades de información y comunicación difundidas a través de sitios web internos, actos públicos, productos de comunicación, encuestas Eurobarómetro, etc., así como la elaboración de estudios de evaluación de impacto y evaluación sobre diversos aspectos del ámbito de los derechos fundamentales y la justicia.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA *(continuación)*

33 02 06 Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 203 000	21 203 000	21 155 000	21 155 000	21 229 000,—	21 229 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y administrativos de la Agencia (títulos 1 y 2).

Este crédito se destina también a cubrir los gastos operativos (título 3) de la Agencia, que proporciona a las instituciones y autoridades competentes de la Unión y de los Estados miembros ayuda y asesoramiento sobre los derechos fundamentales para ayudarles a respetarlos plenamente cuando, en sus ámbitos de competencia respectivos, adopten medidas o definan líneas de actuación a la hora de aplicar el Derecho de la Unión.

La Agencia llevará a cabo las siguientes tareas:

— facilitar asistencia a las instituciones de la Unión y a los Estados miembros,

— fomentar la interconexión de los grupos de interés y el diálogo a escala de la Unión,

— fomentar y divulgar actividades de información y sensibilización que promuevan la visibilidad de la cuestión de los derechos fundamentales,

— garantizar el funcionamiento eficaz de la estructura gestora y la ejecución de la operación.

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) nº1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

La plantilla del personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA *(continuación)*

33 02 06 *(continuación)*

El Reglamento (CE) nº 168/2007 entró en vigor el 1 de marzo de 2007, fecha en que la Agencia sucedió legalmente al Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia y asumió todas sus obligaciones y derechos legales, así como los compromisos financieros, responsabilidades y contratos laborales, según lo establecido en el artículo 23, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 168/2007.

La contribución de la Unión para 2016 asciende a un total de 21 359 000 EUR. A los 21 203 000 EUR consignados en el presupuesto se añade un importe de 156 000 EUR procedente de la recuperación del excedente.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1035/97 del Consejo, de 2 de junio de 1997, por el que se crea un Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia (DO L 151 de 10.6.1997, p. 1).

Reglamento (CE) nº 168/2007 del Consejo, de 15 de febrero de 2007, por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DO L 53 de 22.2.2007, p. 1).

33 02 07 ***Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 527 000	7 527 000	7 464 000	7 464 000	7 340 081,—	7 334 111,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal (títulos 1 y 2) y los gastos operativos (título 3) del EIGE.

El EIGE deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos de funcionamiento.

La plantilla de personal del EIGE figura en el Anexo «Personal» de la presente sección.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) nº 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

El Instituto tiene su sede en Vilna, conforme a la Decisión 2006/996/CE, adoptada de común acuerdo entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, de 11 de diciembre de 2006, relativa a la sede del Instituto Europeo de la Igualdad de Género (DO L 403 de 30.12.2006, p. 61).

La contribución de la Unión para 2016 asciende a un total de 7 628 000 EUR. Un importe de 101 000 EUR, procedente de la recuperación del excedente, se añade al importe de 7 527 000 EUR consignado en el presupuesto.

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA *(continuación)*

33 02 07 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1922/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea un Instituto Europeo de la Igualdad de Género (DO L 403 de 30.12.2006, p. 9).

33 02 51 ***Realización de acciones en el ámbito de los derechos, la ciudadanía y la igualdad***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	10 000 000	p.m.	19 175 584	553 382,27	44 230 037,71

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los países candidatos podrán recurrir al instrumento de preadhesión Phare para cubrir los gastos derivados de su participación en los programas de la Unión.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA *(continuación)*

33 02 51 *(continuación)*

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, tal como se definen en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Decisión del Consejo, de 9 de julio de 1957, relativa al mandato y al reglamento interno del Órgano permanente para la seguridad en las minas de hulla (DO 28 de 31.8.1957, p. 487).

Decisión 74/325/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1974, relativa a la creación de un Comité consultivo para la seguridad, la higiene y la protección de la salud en el centro de trabajo (DO L 185 de 9.7.1974, p. 15).

Decisión 74/326/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1974, por la que se amplía la competencia del órgano permanente para la seguridad y la salubridad en las minas de hulla al conjunto de las industrias extractivas (DO L 185 de 9.7.1974, p. 18).

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1), y sus Directivas específicas.

Directiva 92/29/CEE del Consejo, de 31 de marzo de 1992, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para promover una mejor asistencia médica a bordo de los buques (DO L 113 de 30.4.1992, p. 19).

Decisión 98/171/CE del Consejo, de 23 de febrero de 1998, relativa a las actividades comunitarias en materia de análisis, de investigación y de cooperación en el ámbito del empleo y del mercado de trabajo (DO L 63 de 4.3.1998, p. 26).

Decisión nº 293/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de enero de 2000, por la que se aprueba un programa de acción comunitario (programa Daphne) (2000-2003) sobre medidas preventivas destinadas a combatir la violencia ejercida sobre los niños, los adolescentes y las mujeres (DO L 34 de 9.2.2000, p. 1).

Decisión 2000/750/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, por la que se establece un programa de acción comunitario para luchar contra la discriminación (2001-2006) (DO L 303 de 2.12.2000, p. 23).

Decisión nº 50/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de diciembre de 2001, por la que se aprueba un programa de acción comunitario a fin de fomentar la cooperación entre los Estados miembros para luchar contra la exclusión social (DO L 10 de 12.1.2002, p. 1).

Decisión nº 1145/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de junio de 2002, relativa a medidas comunitarias de estímulo del empleo (DO L 170 de 29.6.2002, p. 1).

Decisión del Consejo de 22 de julio de 2003, relativa a la creación de un Comité consultivo para la seguridad y la salud en el trabajo (DO C 218 de 13.9.2003, p. 1).

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA *(continuación)*

33 02 51 *(continuación)*

Decisión nº 803/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por la que se aprueba un programa de acción comunitario (2004-2008) para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (programa Daphne II) (DO L 143 de 30.4.2004, p. 1).

Decisión nº 1554/2005/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, que modifica la Decisión 2001/51/CE del Consejo, por la que se establece un programa de acción comunitario sobre la estrategia comunitaria en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y la Decisión nº 848/2004/CE, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de las organizaciones que trabajan a escala europea en el ámbito de la igualdad entre hombres y mujeres (DO L 255 de 30.9.2005, p. 9).

Decisión nº 1672/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa comunitario para el empleo y la solidaridad social — Progress (DO L 315 de 15.11.2006, p. 1).

Decisión 2007/252/CE del Consejo, de 19 de abril de 2007, por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico «Derechos fundamentales y ciudadanía», integrado en el programa general «Derechos fundamentales y justicia» (DO L 110 de 27.4.2007, p. 33).

Decisión nº 779/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, por la que se establece, para el período 2007-2013, un programa específico para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (programa Daphne III) integrado en el programa general «Derechos fundamentales y justicia» (DO L 173 de 3.7.2007, p. 19).

Actos de referencia

Tareas derivadas de las competencias específicas otorgadas a la Comisión directamente por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea en virtud de sus artículos 136, 137 y 140 (Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en virtud de sus artículos 151, 153 y 156).

Convenio celebrado en 1959 entre la Alta Autoridad de la CECA y el Centro Internacional de Información sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo (CIS) de la Organización Internacional del Trabajo.

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 6 de abril de 2005, por la que se establece para el período 2007-2013 un Programa marco de derechos fundamentales y justicia [COM(2005) 122 final].

33 02 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

33 02 77 04 Proyecto piloto — Metodología de ámbito europeo para desarrollar políticas de derechos del niño basadas en pruebas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	240 481	0,—	592 237,50

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA *(continuación)*

33 02 77 *(continuación)*

33 02 77 04 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

33 02 77 05 Proyecto piloto — Empleo de personas con espectro autista

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

33 02 77 06 Proyecto piloto — Elaboración de indicadores para medir la aplicación de la Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Vida Local

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	493 781	p.m.	470 141	0,—	0,—

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA *(continuación)*

33 02 77 *(continuación)*

33 02 77 06 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

33 02 77 08 Proyecto piloto — Plataforma del conocimiento para profesionales confrontados a la mutilación genital femenina

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	507 432	p.m.	392 568	900 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

33 02 77 09 Proyecto piloto — Creación de capacidades para la sociedad civil romaní y aumento de su participación en la supervisión de las estrategias nacionales de integración de la población romaní

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	938 813	750 000	811 187	1 000 000,—	0,—

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA *(continuación)*

33 02 77 *(continuación)*

33 02 77 09 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

33 02 77 10 Proyecto piloto — Examen de los instrumentos y programas de recopilación de datos de la Unión desde la perspectiva de los derechos fundamentales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	375 000	750 000	375 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Este proyecto piloto tiene como objetivo la creación y el apoyo de un grupo de expertos independientes encargado de llevar a cabo un examen, desde la perspectiva de los derechos fundamentales, del conjunto de la legislación, los instrumentos y los acuerdos con terceras partes de la Unión vigentes que conlleven la recopilación, conservación, almacenamiento o transferencia de datos personales.

A la luz de las conclusiones de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en los asuntos acumulados C-293/12 y C-594/12, por la que se invalida la Directiva sobre la conservación de datos, y habida cuenta las medidas en curso con miras a la adopción de las propuestas para la reforma de la protección de datos en la Unión, presentadas por la Comisión el 25 de enero de 2012, el proyecto piloto apoyará las actividades de un grupo de expertos independientes encargado de examinar la conformidad de los instrumentos y mecanismos de recopilación de datos de la Unión con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, prestando especial atención a la aplicación del principio de proporcionalidad y a la evaluación de las salvaguardias pertinentes que garantizan los derechos fundamentales a la vida privada y la protección de los datos personales.

Las actividades del grupo de expertos incluirían, en particular, las siguientes:

— catalogar las legislaciones vigentes en la Unión (y todas las leyes de transposición nacional relacionadas), los instrumentos de aplicación de la ley y cooperación y los acuerdos con terceros países que conlleven la recogida, la retención, el almacenamiento o la transferencia de datos personales,

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA *(continuación)*

33 02 77 *(continuación)*

33 02 77 10 *(continuación)*

— analizar desde el punto de vista jurídico y revisar los derechos fundamentales a la luz de la jurisdicción más reciente de la Unión en el ámbito de la privacidad y la protección de los datos personales,

— analizar y evaluar los efectos combinados de los programas de recopilación de datos de la Unión vigentes con el fin de detectar posibles lagunas e injerencias en relación con los derechos fundamentales,

— formular recomendaciones políticas específicas para cada elemento especificado y examinado.

El grupo de expertos independientes incluirá a las autoridades de supervisión de la protección de datos, incluido el Supervisor Europeo de Protección de Datos y aprovechará sus conocimientos.

Sobre la base de las recomendaciones políticas específicas elaboradas, el grupo de expertos elaborará también unas directrices generales para los instrumentos y mecanismos de recopilación de datos de la Unión.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

33 02 77 11 Proyecto piloto — Fomento de la responsabilización y participación de los empleados

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	88 574,60

Comentarios

Antes partida 12 02 77 04

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA *(continuación)*

33 02 77 *(continuación)*

33 02 77 12 Acción preparatoria — Creación de capacidades para la sociedad civil romaní y aumento de participación de la población romaní en la supervisión de las estrategias nacionales de integración de la población romaní

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	250 000				

Comentarios

El marco de estrategias nacionales de integración de la población romaní de la Unión Europea exige a los Estados miembros que incluyan sólidos mecanismos de control y que impliquen a la sociedad civil, incluidas las organizaciones romaníes, en la ejecución y supervisión de las estrategias. Es necesario crear capacidades para preparar a las organizaciones de la sociedad civil locales romaníes a fin de que contribuyan a la planificación y ejecución de los programas.

La acción preparatoria se basará en el proyecto piloto que recibió el apoyo del Parlamento Europeo en los presupuestos de 2014 y 2015 y que fue creado para contribuir a la creación y construcción de capacidades de la sociedad civil romaní local, y para establecer un mecanismo de supervisión de la integración e inclusión de la población romaní, en particular mediante la elaboración y difusión de «informes alternativos». Los «informes alternativos» deben permitir a la sociedad civil completar los informes presentados por los Estados miembros sobre la ejecución de sus estrategias o presentar información y datos alternativos. Estos informes podrán aportar conocimientos locales a los procesos políticos nacionales y europeos y reflejar el impacto social real de las medidas gubernamentales. La supervisión se centrará en la ejecución local de estrategias en los cuatro sectores prioritarios en materia de lucha contra la discriminación y de igualdad de género (empleo, educación, vivienda y salud), y también aportará información sobre el nivel de compromiso de la sociedad civil, la utilización de fondos de la Unión y la incorporación de las medidas de integración de la población romaní.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

33 02 77 13 Proyecto piloto — Europa de las diversidades

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	500 000				

Comentarios

Este proyecto piloto desarrollará el lema de la Unión «Unida en la diversidad», especialmente en los niveles local y regional. Permitirá a los ciudadanos de la Unión de regiones con un trasfondo multicultural y multilingüe, o en las que se excluya especialmente o discrimine a grupos minoritarios, comprender sus culturas, lenguas e identidades respectivas.

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA *(continuación)*

33 02 77 *(continuación)*

33 02 77 13 *(continuación)*

La comprensión, la aceptación y la tolerancia mutuas son factores esenciales de la coexistencia provechosa de diferentes grupos étnicos, religiosos, nacionales y lingüísticos, así como de distintas generaciones y distintos grupos minoritarios de manera más general.

El proyecto piloto contribuirá al trabajo ya realizado en el ámbito de la lucha contra la discriminación, la enseñanza y el aprendizaje de idiomas pero también tiene como objetivo llegar a diversos grupos de la sociedad y fomentar el diálogo multicultural entre los ciudadanos de la Unión en los niveles local y regional, y, mediante esfuerzos concertados, al nivel de la Unión.

Una de las virtudes y parte de las riquezas de la Unión reside en su diversidad, aspecto que debería, por tanto, promoverse adecuadamente haciéndose entender que aporta valor añadido para la Unión. El proyecto piloto financiará cursos de formación, seminarios, talleres y conferencias sobre cómo mantener la singularidad de la Unión de la diversidad y fomentar la unión en la diversidad.

También fomentará el intercambio de buenas prácticas en la lucha contra la discriminación y la promoción de la diversidad a los niveles local y regional. Otro valor añadido del proyecto piloto es que contribuirá a detectar y atajar las prácticas discriminatorias a los niveles local y regional, sensibilizar acerca de la ciudadanía de la Unión y los derechos derivados de esta y crear un clima de entendimiento entre las mayorías y las minorías en las sociedades.

Los grupos destinatarios de este proyecto piloto serán: partes interesadas locales y regionales, en particular las autoridades públicas (de ciudades, regiones y municipios), ONG, organizaciones juveniles, escuelas, sociedad civil y empresas.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

33 02 77 14 Proyecto piloto — Votación electrónica: «utilizar de la mejor manera posible las tecnologías modernas para unos procesos de voto más activos y democráticos»

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	500 000				

Comentarios

La Unión ha cambiado considerablemente en los últimos 25 años y su sociedad también: los ciudadanos de la Unión disfrutan de la libre circulación y, cada vez en mayor medida, viven y trabajan en otros Estados miembros. La burocracia y los antiguos procedimientos de voto pueden afectar a su participación política en sus países de origen. Al mismo tiempo, la escasa participación en las elecciones, incluidas las elecciones al Parlamento Europeo, constituye actualmente un reto para las democracias. A fin de abordar estas cuestiones, han de examinarse medios para fomentar la participación en las elecciones de todos los ciudadanos que viven en el extranjero y facilitar que emitan su voto mediante procedimientos racionalizados, incluido el mejor uso de las tecnologías modernas.

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA *(continuación)*

33 02 77 *(continuación)*

33 02 77 14 *(continuación)*

Este proyecto piloto estudiará las posibles ventajas de medios alternativos con vistas a la votación a distancia, centrándose en las ventajas de un sistema de votación electrónica, y elaborar una guía de buenas prácticas sobre la votación a distancia sobre la base de un estudio detallado. Esta guía podría contribuir a que el proceso de votación sea más accesible, movilizando a un grupo más amplio de votantes e incrementando de este modo la participación democrática al nivel de la Unión.

El estudio evaluará, sobre la base de la experiencia pertinente de los Estados miembros y previa consulta a las organizaciones, universidades e industrias pertinentes, las ventajas y los riesgos de la votación a distancia.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 33 03 — JUSTICIA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
33 03	JUSTICIA								
33 03 01	***Apoyar y promover la formación judicial y facilitar el acceso efectivo a una justicia para todos***	3	33 168 000	23 210 433	30 636 000	14 993 389	28 580 000,—	7 500 543,46	32,32
33 03 02	***Facilitar y apoyar la cooperación judicial en materia civil y penal***	3	14 570 000	10 100 000	14 415 000	7 705 708	14 228 000,—	404 701,31	4,01
33 03 04	***Unidad Europea de Cooperación Judicial (Eurojust)***	3	42 948 737	42 948 737	32 584 000	32 584 000	33 667 239,—	33 667 239,—	78,39
33 03 51	***Finalización de acciones en el ámbito de la justicia***	3	p.m.	7 500 000	p.m.	15 578 636	365 968,85	29 386 640,53	391,82
33 03 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
33 03 77 01	Proyecto piloto — Evaluación de impacto de las medidas legislativas en materia de Derecho contractual	3	—	—	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
33 03 77 02	Proyecto piloto — Formación Judicial Europea	3	p.m.	p.m.	p.m.	525 551	0,—	1 094 438,30	
33 03 77 03	Proyecto piloto — Instrumento de información para parejas binacionales	3	p.m.	p.m.	p.m.	397 672	0,—	521 882,38	
33 03 77 04	Proyecto piloto — Concienciar a los niños sobre sus derechos en los procedimientos judiciales	3	p.m.	394 669	p.m.	305 331	700 000,—	0,—	0
	Artículo 33 03 77 — Subtotal		p.m.	394 669	p.m.	1 228 554	700 000,—	1 616 320,68	409,54
	Capítulo 33 03 — Total		**90 686 737**	**84 153 839**	**77 635 000**	**72 090 287**	**77 541 207,85**	**72 575 444,98**	**86,24**

33 03 01 Apoyar y promover la formación judicial y facilitar el acceso efectivo a una justicia para todos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
33 168 000	23 210 433	30 636 000	14 993 389	28 580 000,—	7 500 543,46

Comentarios

Este crédito se destina al apoyo y la promoción de la formación judicial, incluida la formación lingüística sobre terminología jurídica, con miras a fomentar una cultura jurídica y judicial común, y a facilitar el acceso efectivo a la justicia para todos, incluidos la promoción y el apoyo a los derechos de las víctimas de la delincuencia, respetando los derechos de la defensa.

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 03 — JUSTICIA *(continuación)*

33 03 01 *(continuación)*

En particular, este crédito se destina a cubrir los siguientes tipos de acciones:

— actividades analíticas, como recogida de datos y estadísticas, si procede, desglosados por género; desarrollo de metodologías y, si procede, de indicadores o parámetros de referencia comunes; estudios, investigaciones, análisis y encuestas; evaluaciones; elaboración y publicación de guías, informes y material educativo; talleres, seminarios, reuniones de expertos y conferencias,

— actividades de formación que incluyan una perspectiva de género, tales como intercambios de personal, talleres, seminarios, formación de formadores, sin olvidar la formación lingüística sobre terminología jurídica, y desarrollo de herramientas de formación en línea o de otro tipo, para jueces y personal al servicio de la administración de justicia,

— aprendizaje mutuo, cooperación, sensibilización y actividades de difusión tales como identificación e intercambio sobre buenas prácticas, enfoques y experiencias innovadores; la organización de revisiones por homólogos y aprendizaje mutuo; la organización de conferencias, seminarios, campañas informativas, incluida la información institucional sobre las prioridades políticas de la Unión, siempre que estén relacionadas con los objetivos del Programa de Justicia («el Programa»); la recopilación y publicación de materiales para divulgar información sobre el Programa y sus resultados; el desarrollo, funcionamiento y mantenimiento de sistemas y herramientas que utilicen tecnologías de la información y la comunicación, incluido un mayor desarrollo del Portal Europeo de Justicia como instrumento para mejorar el acceso de los ciudadanos a la Justicia,

— apoyo a los principales agentes cuyas actividades contribuyan a la consecución de los objetivos del Programa, tales como el apoyo a los Estados miembros en la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión, el apoyo a los principales actores de la Unión y a las principales redes a escala de la Unión, incluido el ámbito de la formación judicial; y el apoyo a las actividades de establecimiento de redes a nivel de la Unión entre organismos y entidades especializados, así como autoridades nacionales, regionales y locales y organizaciones no gubernamentales.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países en vías de adhesión, los países candidatos y los potenciales candidatos por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1382/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece el programa «Justicia» para el período de 2014 a 2020 (DO L 354 de 28.12.2013, p. 73), y, en particular, su artículo 4, apartado 1, letras b) y c), y su artículo 6.

CAPÍTULO 33 03 — JUSTICIA *(continuación)*

33 03 02 Facilitar y apoyar la cooperación judicial en materia civil y penal

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 570 000	10 100 000	14 415 000	7 705 708	14 228 000,—	404 701,31

Comentarios

Este crédito tiene por objeto contribuir a facilitar y apoyar la cooperación judicial en materia civil y penal.

En particular, este crédito se destina a cubrir los siguientes tipos de acciones:

— actividades analíticas, como recogida de datos y estadísticas; el desarrollo de metodologías y, si procede, de indicadores o parámetros de referencia comunes; estudios, investigaciones, análisis y encuestas; evaluaciones; la elaboración y publicación de guías, informes y material educativo; talleres, seminarios, reuniones de expertos y conferencias,

— actividades de formación, tales como intercambios de personal, talleres, seminarios, formación de formadores, incluida la formación lingüística sobre terminología jurídica, y desarrollo de herramientas de formación en línea o de otro tipo, para jueces y profesionales o personal al servicio de la administración de justicia,

— aprendizaje mutuo, cooperación, sensibilización y actividades de difusión tales como identificación e intercambio sobre buenas prácticas, enfoques y experiencias innovadores; la organización de revisiones por homólogos y aprendizaje mutuo; la organización de conferencias, seminarios, campañas informativas, incluida la información institucional sobre las prioridades políticas de la Unión, siempre que estén relacionadas con los objetivos del Programa de Justicia («el Programa»); la recopilación y publicación de materiales para divulgar información sobre el Programa y sus resultados; el desarrollo, funcionamiento y mantenimiento de sistemas y herramientas que utilicen tecnologías de la información y la comunicación, incluido un mayor desarrollo del Portal Europeo de Justicia como instrumento para mejorar el acceso de los ciudadanos a la Justicia,

— apoyo a los principales agentes cuyas actividades contribuyan a la consecución de los objetivos del Programa, tales como el apoyo a los Estados miembros en la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión, el apoyo a los principales actores europeos y a las principales redes a escala europea, incluido el ámbito de la formación judicial y de los derechos de la defensa; y el apoyo a las actividades de establecimiento de redes a escala europea entre organismos y entidades especializados, así como autoridades nacionales, regionales y locales y organizaciones no gubernamentales.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 03 — JUSTICIA *(continuación)*

33 03 02 *(continuación)*

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países en vías de adhesión, los países candidatos y los potenciales candidatos por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1382/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece el programa «Justicia» para el período de 2014 a 2020 (DO L 354 de 28.12.2013, p. 73), y, en particular, su artículo 4, apartado 1, letra a), y su artículo 6, apartado 1.

33 03 04 ***Unidad Europea de Cooperación Judicial (Eurojust)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
42 948 737	42 948 737	32 584 000	32 584 000	33 667 239,—	33 667 239,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal de Eurojust (títulos 1 y 2) y los gastos operativos relacionados con el programa de trabajo (título 3).

Eurojust deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) nº 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La plantilla del personal de Eurojust figura en el anexo «Personal», de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2016 asciende a un total de 43 539 737 EUR. A los 42 948 737 EUR consignados en el presupuesto, se añade un importe de 591 000 EUR procedente de la recuperación del excedente.

Bases jurídicas

Decisión 2002/187/JAI del Consejo, de 28 de febrero de 2002, por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia (DO L 63 de 6.3.2002, p. 1).

Decisión 2009/426/JAI del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se refuerza Eurojust y se modifica la Decisión 2002/187/JAI por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia (DO L 138 de 4.6.2009, p. 14).

CAPÍTULO 33 03 — JUSTICIA *(continuación)*

33 03 51 Finalización de acciones en el ámbito de la justicia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	7 500 000	p.m.	15 578 636	365 968,85	29 386 640,53

Comentarios

Antes artículo 33 03 51 (en parte)

Este crédito se destina a financiar pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

Bases jurídicas

Decisión 2001/470/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001, por la que se crea una red judicial europea en materia civil y mercantil (DO L 174 de 27.6.2001, p. 25).

Reglamento (CE) nº 743/2002 del Consejo, de 25 de abril de 2002, por el que se establece un marco general comunitario de actividades con el fin de facilitar la cooperación judicial en materia civil (DO L 115 de 1.5.2002, p. 1).

Decisión 2004/100/CE del Consejo, de 26 de enero de 2004, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de la ciudadanía europea activa (participación ciudadana) (DO L 30 de 4.2.2004, p. 6).

Decisión 2007/126/JAI del Consejo, de 12 de febrero de 2007, por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico «Justicia penal», integrado en el programa general «Derechos fundamentales y justicia» (DO L 58 de 24.2.2007, p. 13).

Decisión nº 1149/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de septiembre de 2007, por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico de Justicia civil en el marco del programa general de Derechos fundamentales y justicia (DO L 257 de 3.10.2007, p. 16).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 6 de abril de 2005, por la que se establece para el período 2007-2013 un Programa marco de derechos fundamentales y justicia [COM(2005) 122 final].

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 03 — JUSTICIA *(continuación)*

33 03 77 Proyectos piloto y acciones preparatorias

33 03 77 01 Proyecto piloto — Evaluación de impacto de las medidas legislativas en materia de Derecho contractual

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

33 03 77 02 Proyecto piloto — Formación Judicial Europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	525 551	0,—	1 094 438,30

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

33 03 77 03 Proyecto piloto — Instrumento de información para parejas binacionales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	397 672	0,—	521 882,38

CAPÍTULO 33 03 — JUSTICIA *(continuación)*

33 03 77 *(continuación)*

33 03 77 03 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

33 03 77 04 Proyecto piloto — Concienciar a los niños sobre sus derechos en los procedimientos judiciales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	394 669	p.m.	305 331	700 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 04 — PROGRAMA RELATIVO A LOS CONSUMIDORES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
33 04	PROGRAMA RELATIVO A LOS CONSUMIDORES								
33 04 01	***Proteger los intereses de los consumidores y mejorar su seguridad e información***	3	23 102 000	16 500 000	21 866 000	12 373 045	21 841 036,50	1 316 442,74	7,98
33 04 51	***Línea de finalización de las actividades de la Unión en favor de los consumidores***	3	p.m.	1 700 000	p.m.	5 752 675	0,—	15 789 945,40	928,82
33 04 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
33 04 77 01	Proyecto piloto — Transparencia y estabilidad en los mercados financieros	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	104 973,—	
33 04 77 02	Acción preparatoria — Medidas de control en el ámbito de la política de los consumidores	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	370 120,—	
33 04 77 03	Proyecto piloto — Aplicación *Your Europe Travel* para dispositivos móviles	2	p.m.	p.m.	p.m.	100 000	500 000,—	0,—	
33 04 77 04	Proyecto piloto — Formación dirigida a las pymes sobre derechos de los consumidores en la era digital	3	p.m.	500 000	1 000 000	500 000			
33 04 77 05	Proyecto piloto — Capacitación y formación de los consumidores respecto de la seguridad de los productos y la vigilancia del mercado en el mercado único digital	3	325 000	150 000					
	Artículo 33 04 77 — Subtotal		325 000	650 000	1 000 000	600 000	500 000,—	475 093,—	73,09
	Capítulo 33 04 — Total		**23 427 000**	**18 850 000**	**22 866 000**	**18 725 720**	**22 341 036,50**	**17 581 481,14**	**93,27**

33 04 01 Proteger los intereses de los consumidores y mejorar su seguridad e información

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
23 102 000	16 500 000	21 866 000	12 373 045	21 841 036,50	1 316 442,74

Comentarios

Antes artículo 17 02 01

CAPÍTULO 33 04 — PROGRAMA RELATIVO A LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

33 04 01 *(continuación)*

Este crédito se destina a la financiación de los gastos para alcanzar los objetivos que establece el Programa de Consumidores plurianual para el los años 2014-2020. La meta del Programa es garantizar un elevado nivel de protección de los consumidores y capacitarlos en el centro del mercado interior dentro del marco de una estrategia global para un crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo. El Programa contribuirá así a la protección de la salud, la seguridad y los intereses jurídicos y económicos de los consumidores, fomentará su derecho a la información, a la educación y a la autoorganización para proteger sus intereses, y apoyará la integración de estos intereses en otras políticas. El Programa complementará, apoyará y controlará las políticas de los Estados miembros.

Esa meta general se perseguirá mediante cuatro objetivos específicos:

— seguridad: consolidar y mejorar la seguridad de los productos a través de una vigilancia efectiva del mercado de toda la Unión,

— información, educación y apoyo a las organizaciones de consumidores: mejorar la educación, información y sensibilización sobre sus derechos, desarrollar el fundamento del proyecto de política de los consumidores y apoyar a las organizaciones de consumidores, teniendo también en cuenta las necesidades específicas de los consumidores vulnerables,

— derechos y vías de reclamación: desarrollar y reforzar los derechos de los consumidores, en particular mediante una intervención legislativa inteligente y mejorando el acceso a vías de reclamación sencillas, eficientes, expeditivas y asequibles, que incluyan mecanismos alternativos de resolución de litigios,

— cumplimiento: apoyar el cumplimiento de los derechos de los consumidores potenciando la cooperación entre los organismos ejecutivos nacionales y ofreciendo asesoramiento a los consumidores.

El nuevo Programa también debe tener en cuenta los nuevos retos sociales, cuya importancia ha crecido en los últimos años. Entre ellos, se incluyen: la creciente complejidad de la toma de decisiones para los consumidores, la necesidad de evolucionar hacia modelos de consumo más sostenibles, las posibilidades que ofrece la digitalización y los riesgos que plantea, el aumento de la exclusión social y el número de consumidores vulnerables, así como el envejecimiento de la población.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 254/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre el Programa plurianual de Consumidores para el período 2014-2020 y por el que se deroga la Decisión no 1926/2006/CE (DO L 84 de 20.3.2014, p. 42).

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 04 — PROGRAMA RELATIVO A LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

33 04 51 Línea de finalización de las actividades de la Unión en favor de los consumidores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 700 000	p.m.	5 752 675	0,—	15 789 945,40

Comentarios

Antes artículo 17 02 51

Este crédito se destina a financiar compromisos relativos a los años anteriores en virtud de la Decisión nº 20/2004/CE. La Decisión fue derogada por la Decisión nº 1926/2006/CE.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión nº 20/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de diciembre de 2003, por la que se establece un marco general para la financiación de acciones comunitarias en apoyo de la política de los consumidores en el período 2004-2007 (DO L 5 de 9.1.2004, p. 1).

Decisión nº 1926/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por la que se establece un programa de acción comunitaria en el ámbito de la política de los consumidores (2007-2013) (DO L 404 de 30.12.2006, p. 39).

33 04 77 Proyectos piloto y acciones preparatorias

33 04 77 01 Proyecto piloto — Transparencia y estabilidad en los mercados financieros

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	104 973,—

CAPÍTULO 33 04 — PROGRAMA RELATIVO A LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

33 04 77 *(continuación)*

33 04 77 01 *(continuación)*

Comentarios

Antes partida 17 02 77 01

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

33 04 77 02 Acción preparatoria — Medidas de control en el ámbito de la política de los consumidores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	370 120,—

Comentarios

Antes partida 17 02 77 02

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

33 04 77 03 Proyecto piloto — Aplicación *Your Europe Travel* para dispositivos móviles

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	100 000	500 000,—	0,—

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 04 — PROGRAMA RELATIVO A LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

33 04 77 *(continuación)*

33 04 77 03 *(continuación)*

Comentarios

Antes partida 17 02 77 03

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

33 04 77 04 Proyecto piloto — Formación dirigida a las pymes sobre derechos de los consumidores en la era digital

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	500 000	1 000 000	500 000		

Comentarios

Antes partida 17 02 77 04

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

El proyecto piloto ayudará a las pequeñas y medianas empresas a cumplir la legislación en materia de protección de los consumidores en el entorno digital. Un mejor cumplimiento de las normas reduciría los problemas de los consumidores y beneficiaría a los comerciantes evitándoles conflictos con las autoridades responsables de garantizar su observancia:

— un contratista elaborará para la Unión módulos de formación destinados a pymes sobre Derecho contractual del consumidor y Derecho de la comercialización, en particular sobre la Directiva 2011/83/UE (Directiva sobre derechos de los consumidores), la Directiva 2000/31/CE (Directiva sobre el comercio electrónico) y la legislación nacional aplicable en los Estados miembros, y la pondrá gratuitamente a la disposición de las asociaciones de consumidores y de empresarios,

CAPÍTULO 33 04 — PROGRAMA RELATIVO A LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

33 04 *77* *(continuación)*

33 04 77 04 *(continuación)*

— los módulos se elaborarán como cursos de aprendizaje no en línea para los Estados miembros (más Noruega e Islandia) en los idiomas de todos los Estados miembros. En una segunda fase, los módulos podrían adaptarse para su uso en línea para facilitar el comercio transfronterizo,

— se animará a las asociaciones de consumidores y de empresarios a utilizar estos módulos para ofrecer a las pymes programas de formación sobre sus obligaciones,

— el proyecto tendrá una fase inicial entre mediados de 2015 y mediados de 2016 para elaborar los módulos de formación y organizar el proceso, y una fase de funcionamiento a continuación. Los módulos de formación se mejorarán y completarán con el tiempo, pues las reacciones que se susciten permitirán practicar correcciones, y los cambios en la legislación o la evolución de los mercados harán necesario añadir elementos,

— una conferencia de arranque con todas las partes interesadas (asociaciones de consumidores y empresariales, profesionales del Derecho y autoridades), seguida de una conferencia cada dos años, permitirá evaluar los progresos realizados, analizar la aceptación del proyecto, evaluar su eficacia y dar visibilidad al trabajo realizado.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

33 04 77 05 Proyecto piloto — Capacitación y formación de los consumidores respecto de la seguridad de los productos y la vigilancia del mercado en el mercado único digital

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
325 000	150 000				

Comentarios

Este proyecto piloto incluye un fondo específico para la puesta a prueba de una estrategia que se desarrollará bajo los auspicios de la Comisión.

El proyecto piloto se utilizará con el fin de:

— llevar a cabo una campaña a gran escala de formación pública sobre la seguridad de los productos y la vigilancia del mercado para ayudar a los consumidores y las empresas a comprender y apreciar los retos del comercio electrónico;

— garantizar un apoyo coordinado adicional a nivel de la Unión.

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 04 — PROGRAMA RELATIVO A LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

33 04 77 *(continuación)*

33 04 77 05 *(continuación)*

En un mercado único digital verdaderamente conectado, todos los consumidores deben poder confiar en la seguridad de los productos adquiridos en línea, con independencia del lugar de la Unión en el que se encuentren. Para ello hay que reforzar la confianza de los consumidores en los operadores económicos que venden por internet y en las autoridades que controlan el cumplimiento de la legislación, capacitando y formando al mismo tiempo a los consumidores para desempeñar eficazmente su papel de compradores responsables. Un consumidor digital capacitado, protegido y formado representa una inversión en el futuro, lo que implica proteger a los consumidores y hacer que aumente su confianza, al tiempo que se refuerza la responsabilidad de los consumidores en línea del mañana. Por lo tanto, los foros nacionales son la manera más adecuada para ofrecer formación al consumidor y ayudar a formar a los futuros consumidores. En un mundo cada vez más globalizado, la concienciación sobre los derechos del consumidor y las precauciones que deben tomarse es crucial para garantizar la protección, la confianza y la responsabilidad social al consumir. Dado el rápido desarrollo de internet, los medios sociales y las redes sociales, así como las ofertas en línea de productos (en muchos casos de moda) procedentes de lugares de todo el mundo donde las normas de seguridad pueden no ser las mismas que en la Unión, los adolescentes son los que con más probabilidad carecerán de ese conocimiento.

Este proyecto piloto permitirá a las partes interesadas y los ciudadanos aprender acerca de la formación al consumidor y transmitir esta valiosa información a los demás a través de acciones intercurriculares. En este sentido, también los proveedores de servicios obtendrán información sobre cómo llevar a cabo el pago de los impuestos derivados de sus transacciones transfronterizas, esto es, sobre la manera de utilizar eficazmente el sistema VATMOSS.

Los miembros del grupo de expertos de la Comisión sobre la seguridad de los productos vendidos en línea han determinado que la manera más eficaz de proteger a los consumidores de los riesgos derivados de los productos adquiridos en línea es aumentar su sensibilización sobre los problemas de la compra en línea y capacitarlos para que puedan decidir con conocimiento de causa lo que compran en línea.

El grupo de expertos está trabajando actualmente en distintas directrices para las autoridades de vigilancia del mercado que abarcan, entre otras cosas, dos aspectos importantes con vistas a la educación e información de los consumidores sobre la seguridad del producto en línea:

— la información que deben tener presente los consumidores (por ejemplo, la existencia de normas de seguridad de los productos y que los consumidores deben buscar información sobre la conformidad de los productos con dichas normas, el hecho de que las autoridades son responsables de llevar un control en internet, pero sus recursos y competencias son limitados, sobre todo fuera de la Unión, y que los consumidores deben hacer uso de los sistemas de reclamación u otros dispositivos para informar a las autoridades sobre los problemas que se plantean en línea, etc.);

— las maneras en que esta información se transmite a los consumidores (por ejemplo a través de sitios web, campañas, medios sociales, medios de comunicación convencionales, organizaciones de consumidores y sistemas de reclamación, etc.).

Cuando se encuentran en el territorio europeo productos peligrosos, es importante estar en condiciones de suspender su venta y hacer que las empresas los recuperen o los retiren del mercado de la Unión. Esto generará más confianza entre los consumidores a la hora de comprar productos en el mercado de la Unión.

El proyecto piloto también podría poner a prueba en la práctica las recomendaciones de las orientaciones (cuya finalización se preveía para finales de 2015), incluida la puesta a disposición de mensajes en todas las lenguas de la Unión y la recogida de opiniones. La fase inicial del proyecto se desarrollará entre mediados de 2016 y mediados de 2017 para diseñar los módulos y organizar el proceso, y a continuación se iniciará la fase operativa. Los módulos deben desarrollarse sobre la base de los conocimientos y directrices existentes, y se mejorarán y completarán con el tiempo, dado que las opiniones que se recaben permitirán realizar correcciones y los cambios en la legislación o los mercados harán necesario añadir elementos.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

TÍTULO 34

ACCIÓN POR EL CLIMA

COMISIÓN
TÍTULO 34 — ACCIÓN POR EL CLIMA

TÍTULO 34

ACCIÓN POR EL CLIMA

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
34 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ACCIÓN POR EL CLIMA	24 908 278	24 908 278	22 083 645	22 083 645	22 387 775,99	22 387 775,99
34 02	LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL	112 606 000	57 036 000	105 364 250	62 163 365	99 144 094,17	28 947 668,97
	Título 34 — Total	**137 514 278**	**81 944 278**	**127 447 895**	**84 247 010**	**121 531 870,16**	**51 335 444,96**

TÍTULO 34

ACCIÓN POR EL CLIMA

CAPÍTULO 34 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ACCIÓN POR EL CLIMA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
34 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ACCIÓN POR EL CLIMA					
34 01 01	***Gastos de funcionarios y agentes temporales de la política de acción por el clima***	5,2	17 073 081	14 230 948	14 217 785,14	83,28
34 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión de la política de acción por el clima***					
34 01 02 01	Personal externo	5,2	1 622 964	1 645 320	1 939 816,—	119,52
34 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	1 840 611	1 920 281	1 963 505,—	106,68
	Artículo 34 01 02 — Subtotal		3 463 575	3 565 601	3 903 321,—	112,70
34 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de acción por el clima***	5,2	1 089 622	903 466	1 016 017,38	93,24
34 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de acción por el clima***					
34 01 04 01	Gastos de apoyo al Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) — Subprograma de acción por el clima	2	3 282 000	3 383 630	3 250 652,47	99,04
	Artículo 34 01 04 — Subtotal		3 282 000	3 383 630	3 250 652,47	99,04
	Capítulo 34 01 — Total		**24 908 278**	**22 083 645**	**22 387 775,99**	**89,88**

34 01 01 Gastos de funcionarios y agentes temporales de la política de acción por el clima

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
17 073 081	14 230 948	14 217 785,14

COMISIÓN
TÍTULO 34 — ACCIÓN POR EL CLIMA

CAPÍTULO 34 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ACCIÓN POR EL CLIMA *(continuación)*

34 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión de la política de acción por el clima

34 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 622 964	1 645 320	1 939 816,—

34 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 840 611	1 920 281	1 963 505,—

34 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de acción por el clima

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 089 622	903 466	1 016 017,38

34 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de acción por el clima

34 01 04 01 Gastos de apoyo al Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) — Subprograma de acción por el clima

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 282 000	3 383 630	3 250 652,47

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— acogida, mantenimiento, seguridad, garantía de calidad, funcionamiento y asistencia (servicios, material y programas informáticos) de los sistemas de tecnología de la información (TI) de apoyo a los objetivos de la política climática, como el Registro Único de la UE, el Diario de Transacciones de la UE y los sistemas de TI relacionados con la aplicación de legislación, como la relativa a la protección de la capa de ozono y la utilización de gases fluorados de efecto invernadero,

CAPÍTULO 34 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ACCIÓN POR EL CLIMA *(continuación)*

34 01 04 *(continuación)*

34 01 04 01 *(continuación)*

— desarrollo, mantenimiento, funcionamiento y asistencia de los sistemas informáticos adecuados para comunicación, selección, evaluación, seguimiento, notificación sobre los proyectos y difusión de sus resultados,

— contratación de expertos informáticos intramuros para apoyar el desarrollo, la garantía de calidad, el ensayo y la seguridad de los sistemas informáticos de apoyo de políticas fundamentales.

Se destina también a apoyar la organización de actos internacionales sobre el clima, las actividades en las que la Unión es parte y los trabajos preparatorios de los futuros acuerdos internacionales en los que participe la Unión.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 34 02.

Reglamento (UE) nº 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185).

COMISIÓN
TÍTULO 34 — ACCIÓN POR EL CLIMA

CAPÍTULO 34 02 — LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
34 02	LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL								
34 02 01	***Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Unión***	2	49 435 000	22 900 000	46 972 000	22 285 864	45 442 594,67	6 372 998,91	27,83
34 02 02	***Aumento de la resiliencia de la Unión frente al cambio climático***	2	48 785 000	22 850 000	46 032 000	27 692 419	42 151 650,—	3 694 047,70	16,17
34 02 03	***Mejor gobernanza e información climáticas a todos los niveles***	2	13 502 000	7 250 000	11 510 250	2 936 741	9 574 819,—	104 848,40	1,45
34 02 04	***Contribución a acuerdos multilaterales e internacionales sobre el clima***	4	884 000	884 000	850 000	763 901	775 030,50	775 030,50	87,67
34 02 51	***Finalización de programas anteriores de acción por el clima***	2	—	1 900 000	—	5 874 440	0,—	13 448 743,46	707,83
34 02 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
34 02 77 01	Acción preparatoria: Integración de la acción por el clima, la adaptación y la innovación	2	p.m.	1 000 000	p.m.	2 250 000	0,—	4 300 000,—	430,00
34 02 77 02	Proyecto piloto — Hacer un uso eficiente de la financiación de la Unión para la lucha contra el cambio climático: utilización de las carreteras como indicador de rendimiento temprano para el proyecto REDD+	2	p.m.	252 000	p.m.	360 000	1 200 000,—	252 000,—	100,00
	Artículo 34 02 77 — Subtotal		p.m.	1 252 000	p.m.	2 610 000	1 200 000,—	4 552 000,—	363,58
	Capítulo 34 02 — Total		**112 606 000**	**57 036 000**	**105 364 250**	**62 163 365**	**99 144 094,17**	**28 947 668,97**	**50,75**

CAPÍTULO 34 02 — LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

34 02 01 Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
49 435 000	22 900 000	46 972 000	22 285 864	45 442 594,67	6 372 998,91

Comentarios

Este crédito se destina a financiar medidas de apoyo al papel desempeñado por la Unión en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las políticas y la legislación en el ámbito de la mitigación del cambio climático. Incluye el seguimiento de la integración en otros ámbitos políticos, mediante el desarrollo, ensayo y demostración de políticas o enfoques de gestión, mejores prácticas y soluciones en materia de clima, la mejora de la base de conocimientos de la mitigación efectiva del cambio climático, el aumento de su capacidad de aplicación práctica, el fomento del desarrollo y ejecución de enfoques integrados y planes de acción a nivel local, regional o nacional y la contribución al desarrollo y demostración de tecnologías hipocarbónicas innovadoras, así como de sistemas, métodos e instrumentos para su reproducción, transferencia o integración.

Se tendrán en cuenta las prioridades siguientes:

— garantizar el cumplimiento de los compromisos de la Unión en virtud del Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC),

— desarrollar nuevas políticas y seguir aplicando el actual paquete de medidas sobre el clima y la energía, lograr los objetivos de clima y energía «20/20/20» de la Estrategia Europa 2020 y los del Marco para las políticas de clima y energía en 2030 que apoyan la transición hacia una economía/sociedad hipocarbónica y resiliente al clima.

Las medidas financiadas por LIFE podrán aplicarse mediante subvenciones para acciones, subvenciones de funcionamiento, instrumentos financieros, contratación pública o cualquier otra intervención necesaria [artículos 17, 18, 21 y 22 del Reglamento (UE) nº 1293/2013], en particular:

— cooperación con Eurocontrol para la inclusión en el sector de la aviación del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la Unión Europea,

— costes de desarrollo, mantenimiento, explotación y asistencia (servicios, material y programas informáticos) de los sistemas de apoyo de las políticas, en especial, pero no exclusivamente, el Registro Único de la UE, el Diario de Transacciones de la UE y el sistema de control de las Sustancias que Agotan la capa de Ozono (SAO) y de los Gases Fluorados.

Al menos un 81 % de los recursos presupuestarios del Programa LIFE se asignará a proyectos financiados mediante subvenciones para acciones concretas o, en su caso, instrumentos financieros [artículo 17, apartado 4 del Reglamento (UE) nº 1293/2013].

La cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes y sus instituciones y organismos será posible cuando sea necesaria para la consecución de los objetivos de acción por el clima.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185), y, en particular, su artículo 14.

COMISIÓN
TÍTULO 34 — ACCIÓN POR EL CLIMA

CAPÍTULO 34 02 — LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

34 02 02 Aumento de la resiliencia de la Unión frente al cambio climático

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
48 785 000	22 850 000	46 032 000	27 692 419	42 151 650,—	3 694 047,70

Comentarios

Este crédito se destina a financiar medidas de apoyo al papel desempeñado por la Unión en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las políticas y la legislación en el ámbito de la adaptación al cambio climático. Esto incluye el seguimiento de la integración en otros ámbitos políticos, mediante el desarrollo, ensayo y demostración de políticas o enfoques de gestión, mejores prácticas, soluciones en materia de adaptación al cambio climático, en particular, si procede, enfoques basados en los ecosistemas, la mejora de la base de conocimientos de la adaptación efectiva al cambio climático, el incremento de su capacidad de aplicación práctica, la contribución al desarrollo y ejecución de enfoques integrados de estrategias y planes de acción para adaptarse al impacto del cambio climático a nivel local, regional o nacional, así como al desarrollo y demostración de tecnologías, sistemas, métodos e instrumentos innovadores para su reproducción, transferencia o integración, teniendo en cuenta las prioridades siguientes:

— desarrollar nuevas políticas y seguir aplicando el actual paquete de medidas sobre el clima y la energía, lograr los objetivos de clima y energía «20/20/20» de la Estrategia Europa 2020, del Marco para las políticas de clima y energía en 2030 y de la Estrategia de Adaptación de la UE que apoyan la transición hacia una economía/sociedad hipocarbónica y resiliente al clima,

— aprovechar la contribución de varias políticas de la Unión (en particular de las políticas de cohesión, agricultura, desarrollo rural, investigación e innovación, de los programas de transporte y energía, de la acción exterior, etc.) a la acción por el clima, especialmente mediante medidas de integración y adaptación,

— desarrollar mecanismos de apoyo innovadores para sacar el máximo provecho de las nuevas tecnologías, reducir las pérdidas causadas por fenómenos relacionados con el cambio climático, tales como sequías e inundaciones graves, y por fenómenos climáticos extremos, y reforzar la capacidad de prevención de catástrofes de la Unión y de respuesta a las mismas,

— apoyar el desarrollo de herramientas de defensa contra el cambio climático, evaluaciones basadas en el riesgo de los programas y medidas destinados a aumentar la capacidad de adaptación y resistencia frente al cambio climático y metodologías de seguimiento del clima encaminadas a controlar los gastos relacionados con el clima bajo el objetivo principal de integración de las consideraciones climáticas a fin de incrementar la proporción de dicha integración en al menos un 20 % del futuro presupuesto total de la Unión para 2014-2020, con contribuciones de diferentes políticas.

Las medidas financiadas por LIFE podrán aplicarse mediante subvenciones para acciones, subvenciones de funcionamiento, instrumentos financieros, contratación pública o cualquier otra intervención necesaria [artículos 17, 18, 21 y 22 del Reglamento (UE) nº 1293/2013].

Al menos un 81 % de los recursos presupuestarios del Programa LIFE se asignará a proyectos financiados mediante subvenciones para acciones concretas o, en su caso, instrumentos financieros [artículo 17, apartado 4 del Reglamento (UE) nº 1293/2013].

Cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes y sus correspondientes instituciones y organismos, lo que será posible cuando sea necesario para la consecución de los objetivos climáticos.

CAPÍTULO 34 02 — LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

34 02 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185), y, en particular, su artículo 15.

34 02 03 ***Mejor gobernanza e información climáticas a todos los niveles***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 502 000	7 250 000	11 510 250	2 936 741	9 574 819,—	104 848,40

Comentarios

Este crédito se destina a financiar medidas de apoyo al papel desempeñado por la Unión en el fomento de la gobernanza climática promoviendo la participación de las partes interesadas, incluidas las organizaciones sin ánimo de lucro, en el desarrollo y aplicación de las políticas, potenciando las capacidades y la sensibilización, desarrollando políticas y legislación en el ámbito de la acción por el clima y conocimientos sobre el desarrollo sostenible, favoreciendo la comunicación, gestión y difusión de información, facilitando el uso compartido de conocimientos sobre soluciones y prácticas climáticas de éxito, incluido el desarrollo de plataformas entre las partes interesadas mediante plataformas de cooperación, contribuyendo a mejorar el cumplimiento efectivo y la ejecución de la legislación de la Unión en materia de clima, por ejemplo mediante el fomento del desarrollo y la difusión de mejores prácticas y enfoques políticos («logros alcanzados»).

Se tendrán en cuenta las prioridades siguientes:

— desarrollar nuevas políticas y seguir aplicando el actual paquete de medidas sobre el clima y la energía, lograr los objetivos de clima y energía «20/20/20» de la Estrategia Europa 2020, del Marco para las políticas de clima y energía en 2030 y de la Estrategia de Adaptación de la UE que apoyan la transición hacia una economía/sociedad hipocarbónica y resiliente al clima,

— fomentar las organizaciones sin ánimo de lucro dedicadas principalmente a la lucha contra el cambio climático a escala europea y que participen en la elaboración y la aplicación de las políticas y la legislación de la Unión para reforzar la participación de esas ONG en el proceso de diálogo a efectos de elaboración de las políticas climáticas y en su aplicación, así como en el proceso de normalización europeo para garantizar una representación equilibrada de las partes implicadas y la integración sistemática de los aspectos relacionados con el clima.

Los costes de asistencia técnica para la selección y el control de proyectos, la evaluación y la auditoría de proyectos seleccionados en virtud del programa LIFE (incluidas las organizaciones sin ánimo de lucro apoyadas mediante subvenciones de funcionamiento) pueden financiarse asimismo con cargo a este crédito.

Las medidas financiadas por LIFE podrán aplicarse mediante subvenciones para acciones, subvenciones de funcionamiento, instrumentos financieros, contratación pública o cualquier otra intervención necesaria [artículos 17, 18, 21 y 22 del Reglamento (UE) nº 1293/2013].

COMISIÓN
TÍTULO 34 — ACCIÓN POR EL CLIMA

CAPÍTULO 34 02 — LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

34 02 03 *(continuación)*

Al menos un 81 % de los recursos presupuestarios del Programa LIFE se asignará a proyectos financiados mediante subvenciones para acciones concretas o, en su caso, instrumentos financieros [artículo 17, apartado 4 del Reglamento (UE) nº 1293/2013].

Cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes y sus correspondientes instituciones y organismos, lo que será posible cuando sea necesario para la consecución de los objetivos climáticos.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185), y, en particular, su artículo 16.

34 02 04 ***Contribución a acuerdos multilaterales e internacionales sobre el clima***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
884 000	884 000	850 000	763 901	775 030,50	775 030,50

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir contribuciones obligatorias y voluntarias a una serie de convenios, protocolos y acuerdos internacionales en los que la Unión es parte y trabajos preparatorios de los futuros acuerdos internacionales en los que participe la Unión.

En algunos casos, las contribuciones a protocolos posteriores figuran en las contribuciones a su convenio de base.

Bases jurídicas

Decisión 88/540/CEE del Consejo, de 14 de octubre de 1988, relativa a la celebración del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono y del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (DO L 297 de 31.10.1988, p. 8).

Decisión 94/69/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1993, relativa a la celebración de la Convención marco sobre el cambio climático (DO L 33 de 7.2.1994, p. 11).

Decisión 2002/358/CE del Consejo, de 25 de abril de 2002, relativa a la aprobación, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y al cumplimiento conjunto de los compromisos contraídos con arreglo al mismo (DO L 130 de 15.5.2002, p. 1).

CAPÍTULO 34 02 — LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

34 02 51 Finalización de programas anteriores de acción por el clima

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	1 900 000	—	5 874 440	0,—	13 448 743,46

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores y derivados de los objetivos generales del Programa LIFE+, especialmente por lo que respecta las medidas de apoyo al papel de iniciativa de la Comisión en el desarrollo y aplicación de la política y la legislación en el ámbito de la acción por el clima.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 614/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativo al Instrumento Financiero para el Medio Ambiente (LIFE+) (DO L 149 de 9.6.2007, p. 1).

34 02 77 Proyectos piloto y acciones preparatorias

34 02 77 01 Acción preparatoria: Integración de la acción por el clima, la adaptación y la innovación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 000 000	p.m.	2 250 000	0,—	4 300 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 34 — ACCIÓN POR EL CLIMA

CAPÍTULO 34 02 — LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

34 02 77 *(continuación)*

34 02 77 02 Proyecto piloto — Hacer un uso eficiente de la financiación de la Unión para la lucha contra el cambio climático: utilización de las carreteras como indicador de rendimiento temprano para el proyecto REDD+

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	252 000	p.m.	360 000	1 200 000,—	252 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

TÍTULO 40

RESERVAS

COMISIÓN
TÍTULO 40 — RESERVAS

TÍTULO 40

RESERVAS

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
40 01	RESERVAS PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS	3 426 739	3 426 739	p.m.	p.m.	0,—	0,—
40 02	RESERVAS PARA INTERVENCIONES FINANCIERAS	557 957 750	392 345 750	539 455 991	219 190 991	0,—	0,—
40 03	RESERVA NEGATIVA	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Título 40 — Total	**561 384 489**	**395 772 489**	**539 455 991**	**219 190 991**	**0,—**	**0,—**

TÍTULO 40

RESERVAS

CAPÍTULO 40 01 — RESERVAS PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
40 01	RESERVAS PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS					
40 01 40	***Reserva administrativa***		3 426 739	p.m.	0,—	0
40 01 42	***Reserva para imprevistos***	5,2	p.m.	p.m.	0,—	
	Capítulo 40 01 — Total		**3 426 739**	**p.m.**	**0,—**	**0**

40 01 40 Reserva administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 426 739	p.m.	0,—

Comentarios

Los créditos consignados en el presente artículo tienen un carácter meramente provisional y solo podrán utilizarse una vez se hayan transferido a otra línea presupuestaria de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

1.	Partida	26 01 70 22	Fráncfort del Meno (DE)	3 426 739
			Total	**3 426 739**

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

40 01 42 Reserva para imprevistos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN
TÍTULO 40 — RESERVAS

CAPÍTULO 40 02 — RESERVAS PARA INTERVENCIONES FINANCIERAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
40 02	RESERVAS PARA INTERVENCIONES FINANCIERAS								
40 02 40	***Créditos no disociados***		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
40 02 41	***Créditos disociados***		83 345 750	83 345 750	74 090 991	69 190 991	0,—	0,—	0
40 02 42	***Reserva para ayuda de emergencia***	9	309 000 000	309 000 000	303 000 000	150 000 000	0,—	0,—	0
40 02 43	***Reserva para el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización***	9	165 612 000	p.m.	162 365 000	p.m.	0,—	0,—	
	Capítulo 40 02 — Total		**557 957 750**	**392 345 750**	**539 455 991**	**219 190 991**	**0,—**	**0,—**	**0**

40 02 40 ***Créditos no disociados***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Los créditos del título «Reservas» están previstos únicamente en dos situaciones: a) inexistencia de un acto de base para la acción de que se trate al establecerse el presupuesto, y b) incertidumbre, fundada en motivos serios, sobre la suficiencia de los créditos o sobre la posibilidad de ejecutar, en condiciones conformes a la buena gestión financiera, los créditos consignados en las líneas de que se trate. Los créditos de este artículo solo podrán ser utilizados previa transferencia, conforme al procedimiento previsto en el artículo 27 del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

40 02 41 ***Créditos disociados***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
83 345 750	83 345 750	74 090 991	69 190 991	0,—	0,—

CAPÍTULO 40 02 — RESERVAS PARA INTERVENCIONES FINANCIERAS *(continuación)*

40 02 41 *(continuación)*

Comentarios

Los créditos del título «Reservas» están previstos únicamente en dos situaciones: a) inexistencia de un acto de base para la acción de que se trate al establecerse el presupuesto, y b) incertidumbre, fundada en motivos serios, sobre la suficiencia de los créditos o sobre la posibilidad de ejecutar, en condiciones conformes a la buena gestión financiera, los créditos consignados en las líneas de que se trate. Los créditos de este artículo solo podrán ser utilizados previa transferencia, conforme al procedimiento previsto en el artículo 27 del Reglamento Financiero.

Los créditos totales se desglosan del siguiente modo (compromisos, pagos):

1. Artículo	11 03 01	Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la Unión en aguas de terceros países	83 345 750	83 345 750
		Total	**83 345 750**	**83 345 750**

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

40 02 42 ***Reserva para ayuda de emergencia***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
309 000 000	309 000 000	303 000 000	150 000 000	0,—	0,—

Comentarios

La reserva para ayudas de emergencia tiene como objetivo permitir una respuesta rápida a necesidades concretas de ayuda a terceros países generadas por acontecimientos imposibles de prever en el momento de establecer el presupuesto, en primer lugar y prioritariamente para acciones de carácter humanitario, pero también, cuando las circunstancias así lo exijan, para la gestión de las crisis civiles y la protección civil, así como para situaciones de especial presión resultantes de los flujos migratorios en las fronteras exteriores de la Unión.

El importe anual de la reserva se fija en 280 000 000 EUR (a precios de 2011) y podrá recurrirse a ella hasta el ejercicio n+1 de conformidad con el Reglamento Financiero. La reserva se incluye en el presupuesto general de la Unión con carácter de provisión. La parte del importe anual procedente del ejercicio anterior será utilizada en primer lugar. La parte del importe anual del ejercicio n que no se utilice en el ejercicio n+1 quedará cancelada.

COMISIÓN
TÍTULO 40 — RESERVAS

CAPÍTULO 40 02 — RESERVAS PARA INTERVENCIONES FINANCIERAS *(continuación)*

40 02 42 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884).

40 02 43 ***Reserva para el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
165 612 000	p.m.	162 365 000	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

La finalidad de esta reserva es cubrir el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización de modo que la Unión pueda dar muestras de solidaridad y apoyo a los trabajadores despedidos y a los trabajadores por cuenta propia cuya actividad haya cesado como consecuencia de cambios estructurales importantes en los modelos mundiales debido a la globalización, como consecuencia de la persistencia de la crisis financiera y económica mundial que aborda el Reglamento (CE) nº 546/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, que modifica el Reglamento (CE) nº 1927/2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (DO L 167 de 29.6.2009, p. 26), o como resultado de una nueva crisis financiera y económica mundial, con el fin de prestar ayuda financiera para su rápida reinserción laboral en un empleo sostenible.

El método para consignar los créditos en esta reserva y para movilizar el FEAG se establece en el apartado 13 del Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1927/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 855), y, en particular, su artículo 1.

Actos de referencia

Acuerdo interinstitucional de 2 de diciembre de 2013 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 373 de 20.12.2013, p. 1).

CAPÍTULO 40 03 — RESERVA NEGATIVA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014		% Pagos 2014-2016
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
40 03	RESERVA NEGATIVA								
40 03 01	***Reserva negativa***	8	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Capítulo 40 03 — Total		**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	**0,—**	

40 03 01 ***Reserva negativa***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2016		Créditos 2015		Ejecución 2014	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

El principio de la reserva negativa está previsto en el artículo 47 del Reglamento Financiero. Esa reserva debe utilizarse antes de finalizar el ejercicio, mediante transferencia, con arreglo al procedimiento previsto en los artículos 26 y 27 del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

ANEXOS

COMISIÓN

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Según se establece en el Acuerdo por el que se crea el Espacio Económico Europeo, los Estados de la AELC (con excepción de Suiza) participan en una amplia gama de políticas de la Unión de las subrúbricas 1a y de las rúbricas 2, 3, 4 y 5 del marco financiero plurianual; como contrapartida, aportan una contribución financiera a los créditos de operaciones, que se calcula mediante la aplicación de un «factor de proporcionalidad». Dicho factor es igual a la suma de los cocientes obtenidos dividiendo el producto interior bruto a los precios de mercado de cada Estado de la AELC, por una parte, por el producto interior bruto a los precios de mercado del conjunto de los Estados miembros, incrementado con el del Estado de la AELC correspondiente, por otra.

Para 2016, el factor de proporcionalidad se estima en 2,76 % (sobre la base de las cifras de 2014), a saber, 2,64 % para Noruega, 0,09 % para Islandia y 0,03 % para Liechtenstein.

Estas contribuciones financieras no se incorporarán formalmente al presupuesto; cada línea presupuestaria relativa a actividades en las que participen Estados de la AELC se referirá a la contribución de la AELC como rúbrica p.m. Se publicará como anexo del presupuesto general de la Unión un cuadro sinóptico que recoja la lista de líneas presupuestarias afectadas y el importe de la contribución de la AELC a cada línea. La contribución total de la AELC a la parte operativa para 2016 se estima en unos 382 730 556 EUR en créditos de compromiso. Los Estados de la AELC también participarán en los gastos administrativos directamente relacionados con la aplicación de estas políticas. Las cifras y las líneas presupuestarias correspondientes a las contribuciones de dichos países todavía no se han negociado con ellos y por lo tanto deben considerarse provisionales.

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto 2016		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio	
			Compromisos (1)	Pagos (1)	Compromisos	Pagos
	XX 01 02 01	Personal externo que trabaja con la institución	124 414 000	124 414 000	202 932	202 932
	XX 01 02 11	Otros gastos de gestión de la institución	141 143 000	141 143 000	727 500	727 500
	26 01 22 02	Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles en Bruselas	214 138 000	214 138 000	453 610	453 610
	26 01 22 03	Gastos vinculados a inmuebles en Bruselas	75 825 000	75 825 000	160 620	160 620
	26 01 23 02	Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles en Luxemburgo	35 138 000	35 138 000	74 433	74 433
	26 01 23 03	Gastos vinculados a inmuebles en Luxemburgo	11 489 000	11 489 000	24 337	24 337
		SUBTOTAL — PARTE ADMINISTRATIVA	**602 147 000**	**602 147 000**	**1 643 432**	**1 643 432**
2,76%	01 04 51	Realización de programas en el ámbito de la pequeña y mediana empresa (PYME) (antes de 2014)	p.m.	96 000 000	p.m.	2 649 600
0,09%	02 01 04 01	Gastos de apoyo a la Competitividad de las Empresas y las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME)	3 363 000	3 363 000	3 027	3 027
2,64%	02 01 04 03	Gastos de apoyo a programas europeos de navegación por satélite	3 400 000	3 400 000	89 760	89 760
2,73%	02 01 04 04	Gasto de apoyo al Programa Europeo de Observación de la Tierra (Copernicus)	2 600 000	2 600 000	70 980	70 980
2,73%	02 01 05 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	8 517 385	8 517 385	232 525	232 525
2,73%	02 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	2 405 948	2 405 948	65 682	65 682
2,73%	02 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	3 179 000	3 179 000	86 787	86 787
0,09%	02 01 06 01	Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución del programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME)	8 786 033	8 786 033	7 907	7 907
0,09%	02 02 01	Promover el emprendimiento y mejorar la competitividad y el acceso a los mercados de las empresas de la Unión	110 264 720	47 905 000	99 238	43 115
0,09%	02 02 02	Mejorar el acceso a la financiación de las pequeñas y medianas empresas (pymes) en forma de capital y de deuda	172 842 972	100 000 000	155 559	90 000
2,76%	02 02 51	Finalización de antiguas actividades en el ámbito de la competitividad y el emprendimiento (2)	p.m.	6 094 600	p.m.	168 211
2,76%	02 03 01	Funcionamiento y desarrollo del mercado interior de bienes y servicios (3)	22 693 000	18 500 000	p.m.	p.m.

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto 2016		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio	
			Compromisos [1]	Pagos [1]	Compromisos	Pagos
2,76%	02 03 03	Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas	72 805 000	72 805 000	2 009 418	2 009 418
2,73%	02 04 02 01	Liderazgo en materia espacial	159 792 893	147 533 544	4 362 346	4 027 666
2,73%	02 04 02 02	Mejorar el acceso a la financiación de riesgo para facilitar la inversión en investigación e innovación	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
2,73%	02 04 02 03	Fomentar la innovación en las pequeñas y medianas empresas (pymes)	35 738 414	18 500 000	975 659	505 050
2,73%	02 04 03 01	Lograr una economía más eficiente en el uso de los recursos y resistente al cambio climático y un abastecimiento sostenible de materias primas	75 016 498	62 200 000	2 047 950	1 698 060
2,76%	02 04 51	Finalización de programas marco de investigación previos — Séptimo Programa Marco — CE (2007 a 2013)	p.m.	85 800 000	p.m.	2 368 080
2,76%	02 04 52	Finalización de programas marco de investigación previos (anteriores a 2007)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
2,76%	02 04 53	Finalización del Programa Marco de Innovación y Competitividad — Parte de innovación (2007-2013)	p.m.	27 600 000	p.m.	761 760
2,64%	02 05 01	Desarrollo y suministro de infraestructuras y servicios mundiales de radionavegación por satélite (Galileo) de aquí a 2020	588 169 000	297 000 000	15 527 662	7 840 800
2,64%	02 05 02	Prestación de servicios por satélite que permitan mejorar el rendimiento del GPS y cubran progresivamente la totalidad de la región de la Conferencia Europea de Aviación Civil (CEAC) de aquí a 2020 (EGNOS).	260 000 000	207 000 000	6 864 000	5 464 800
2,64%	02 05 11	Agencia del GNSS Europeo	27 888 400	27 888 400	736 254	736 254
2,64%	02 05 51	Finalización de los programas europeos de navegación por satélite (EGNOS y Galileo)	p.m.	16 000 000	p.m.	422 400
2,73%	02 06 01	Prestación de servicios operativos basados en observaciones espaciales y datos *in situ* (Copernicus)	122 353 000	121 000 000	3 340 237	3 303 300
2,73%	02 06 02	Formar una capacidad autónoma de la Unión para la observación de la Tierra (Copernicus)	461 214 000	459 000 000	12 591 142	12 530 700
2,73%	02 06 51	Finalización del Programa Europeo de Vigilancia de la Tierra (GMES)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
2,73%	04 01 04 02	Gastos de apoyo al Programa para el Empleo y la Innovación Social	4 728 000	4 728 000	129 074	129 074
2,76%	04 03 01 03	Libre circulación de los trabajadores, coordinación de los sistemas de seguridad social y medidas en beneficio de los migrantes, incluidos los procedentes de terceros países [3]	8 589 000	6 200 000	p.m.	p.m.

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto 2016		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio	
			Compromisos (1)	Pagos (1)	Compromisos	Pagos
2,76%	04 03 01 07	Año Europeo del Envejecimiento Activo y la Solidaridad Intergeneracional (2012)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
2,73%	04 03 02 01	Progress — Apoyar el desarrollo, la aplicación, el seguimiento y la evaluación del empleo y la política social en la Unión, así como la legislación sobre las condiciones de trabajo (4)	74 681 600	38 850 000	2 038 808	1 060 605
2,73%	04 03 02 02	EURES — Promover la movilidad geográfica voluntaria de los trabajadores y potenciar las oportunidades de empleo	22 061 000	14 300 000	602 265	390 390
0,09%	04 03 02 03	Microfinanciación y Emprendimiento Social — Aumentar el acceso a la financiación, y la disponibilidad de la misma, a las personas físicas y jurídicas, especialmente entre las personas más excluidas del mercado de trabajo y las empresas sociales.	25 624 200	17 000 000	23 062	15 300
2,76%	04 03 12	Agencia Europea de Seguridad y la Salud en el Trabajo	14 663 000	14 663 000	404 699	404 699
2,76%	04 03 51	Finalización de Progress	p.m.	11 400 000	p.m.	314 640
2,76%	04 03 52	Finalización de EURES	p.m.	2 000 000	p.m.	55 200
2,76%	04 03 53	Finalización de otras actividades (5)	p.m.	90 600	p.m.	2 501
2,73%	05 01 05 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1 483 475	1 483 475	40 499	40 499
2,73%	05 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación— Horizonte 2020	424 210	424 210	11 581	11 581
2,73%	05 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación —Horizonte 2020	830 664	830 664	22 677	22 677
2,73%	05 09 03 01	Garantizar un abastecimiento suficiente de alimentos seguros y de elevada calidad y otros bioproductos	214 205 269	79 277 928	5 847 804	2 164 287
2,73%	06 01 05 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	4 728 548	4 728 548	129 089	129 089
2,73%	06 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	2 318 624	2 318 624	63 298	63 298
2,73%	06 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	595 089	595 089	16 246	16 246
2,76%	06 01 06 01	Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes — Contribución del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) (6)	764 027	764 027	21 087	21 087
2,76%	06 02 02	Agencia Europea de Seguridad Aérea	34 818 550	34 818 550	960 992	960 992
2,76%	06 02 03 01	Agencia Europea de Seguridad Marítima	29 549 032	29 523 073	815 553	814 837
2,76%	06 02 03 02	Agencia Europea de Seguridad Marítima — Medidas contra la contaminación	21 600 000	17 811 801	596 160	491 606

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto 2016		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio	
			Compromisos (1)	Pagos (1)	Compromisos	Pagos
2,76%	06 02 04	Agencia Ferroviaria Europea	25 213 000	25 213 000	695 879	695 879
2,76%	06 02 52	Finalización del programa Marco Polo	p.m.	19 185 423	p.m.	529 518
2,76%	06 02 53	Finalización de las medidas contra la contaminación	p.m.	4 688 199	p.m.	129 394
2,73%	06 03 03 01	Lograr un sistema europeo de transporte que utilice eficientemente los recursos, sea respetuoso con el medio ambiente, sea seguro y no presente discontinuidades	110 916 737	127 796 246	3 028 027	3 488 838
2,73%	06 03 07 31	Empresa Común para la Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo (SESAR) — Gastos de apoyo	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
2,73%	06 03 07 32	Empresa Común para la Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo 2 (SESAR2)	60 000 000	55 000 000	1 638 000	1 501 500
2,73%	06 03 07 33	Empresa Común Shift2Rail (S2R) — Gastos de apoyo	1 577 618	1 577 618	43 069	43 069
2,73%	06 03 07 34	Empresa Común Shift2Rail (S2R)	44 046 382	24 227 092	1 202 466	661 400
2,76%	06 03 51	Finalización de programas marco de investigación anteriores — Séptimo Programa Marco — CE (2007 a 2013)	p.m.	106 595 589	p.m.	2 942 038
2,76%	06 03 52	Finalización de programas marco de investigación (anteriores a 2007)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
2,76%	07 02 06	Agencia Europea de Medio Ambiente	35 556 854	35 556 854	981 369	981 369
2,73%	08 01 05 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	96 541 173	96 541 173	2 635 574	2 635 574
2,73%	08 01 05 02	Personal externo que aplica los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	27 238 539	27 238 539	743 612	743 612
2,73%	08 01 05 03	Otros gastos de gestión de programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	49 036 366	49 036 366	1 338 693	1 338 693
2,73%	08 01 06 01	Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación — Contribución de Horizonte 2020	40 981 475	40 981 475	1 118 794	1 118 794
2,73%	08 01 06 02	Agencia Ejecutiva de Investigación — Contribución de Horizonte 2020	59 972 046	59 972 046	1 637 237	1 637 237
2,73%	08 01 06 03	Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución de Horizonte 2020	24 877 409	24 877 409	679 153	679 153
2,73%	08 01 06 04	Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes — Contribución de Horizonte 2020	4 849 202	4 849 202	132 383	132 383
2,73%	08 02 01 01	Reforzar la investigación en las fronteras del conocimiento mediante las actividades del Consejo Europeo de Investigación	1 622 722 376	591 884 144	44 300 321	16 158 437
2,73%	08 02 01 02	Reforzar la investigación en tecnologías futuras y emergentes (FET)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
2,73%	08 02 01 03	Reforzar las infraestructuras de investigación europeas, incluidas las infraestructuras electrónicas.	183 905 321	83 564 914	5 020 615	2 281 322

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto 2016		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio	
			Compromisos (1)	Pagos (1)	Compromisos	Pagos
2,73%	08 02 02 01	Liderazgo en nanotecnologías, materiales avanzados, láseres, biotecnología, y fabricación y procesamiento avanzados	504 175 361	407 929 917	13 763 987	11 136 487
2,73%	08 02 02 02	Mejorar el acceso a la financiación de riesgo para facilitar la inversión en investigación e innovación	329 381 199	337 572 482	8 992 107	9 215 729
2,73%	08 02 02 03	Fomentar la innovación en las pequeñas y medianas empresas (pymes)	36 120 567	31 169 883	986 091	850 938
2,73%	08 02 03 01	Mejorar la salud y el bienestar a lo largo de la vida	524 745 272	299 890 040	14 325 546	8 186 998
2,73%	08 02 03 02	Garantizar un abastecimiento suficiente de alimentos seguros, saludables y de calidad superior y otros bioproductos	142 233 804	89 735 746	3 882 983	2 449 786
2,73%	08 02 03 03	Facilitar la transición a un sistema energético fiable, sostenible y competitivo	335 369 074	242 548 217	9 155 576	6 621 566
2,73%	08 02 03 04	Lograr un sistema europeo de transporte más eficaz en el uso de los recursos, que sea respetuoso con el medio ambiente y funcione con seguridad y sin fisuras	331 555 393	174 476 315	9 051 462	4 763 203
2,73%	08 02 03 05	Lograr una economía más eficiente en el uso de los recursos y resistente al cambio climático y un abastecimiento sostenible de materias primas	284 530 369	150 855 696	7 767 679	4 118 361
2,73%	08 02 03 06	Impulsar sociedades europeas inclusivas, innovadoras y reflexivas	112 411 389	117 834 666	3 068 831	3 216 886
2,73%	08 02 04	Difundir la excelencia y ampliar la participación	105 470 711	47 808 292	2 879 350	1 305 166
2,73%	08 02 05	Actividades horizontales de Horizonte 2020	109 162 522	79 820 088	2 980 137	2 179 088
2,73%	08 02 06	Ciencia con y para la sociedad	53 497 266	40 461 390	1 460 475	1 104 596
2,73%	08 02 07 31	Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (IMI2) — Gastos de apoyo	1 200 000	1 200 000	32 760	32 760
2,73%	08 02 07 32	Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (IMI2)	197 787 000	68 973 824	5 399 585	1 882 985
2,73%	08 02 07 33	Empresa Común para las Bioindustrias (BBI) — Gastos de apoyo	1 946 263	1 946 263	53 133	53 133
2,73%	08 02 07 34	Empresa Común para las Bioindustrias (BBI)	156 136 237	60 148 775	4 262 519	1 642 062
2,73%	08 02 07 35	Empresa Común Clean Sky 2 — Gastos de apoyo	2 625 785	2 625 785	71 684	71 684
2,73%	08 02 07 36	Empresa Común Clean Sky 2	194 773 655	177 301 922	5 317 321	4 840 342
2,73%	08 02 07 37	Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 (FCH2) — Gastos de apoyo	454 948	454 948	12 420	12 420
2,73%	08 02 07 38	Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 (FCH2)	102 166 319	47 344 982	2 789 141	1 292 518

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto 2016		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio	
			Compromisos (1)	Pagos (1)	Compromisos	Pagos
2,76%	08 02 51	Finalización del anterior Programa Marco de Investigación — Séptimo Programa Marco — Acción indirecta de la CE (2007-2013)	p.m.	1 867 645 867	p.m.	51 547 026
2,76%	08 02 52	Finalización de anteriores programas marco de investigación — Acción indirecta (anterior a 2007)	p.m.	1 272 856	p.m.	35 131
2,73%	09 01 04 01	Gastos de apoyo al Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) — Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	497 000	497 000	13 568	13 568
2,73%	09 01 04 02	Gastos de apoyo para el programa «Europa Creativa» (subprograma MEDIA)	1 414 980	1 414 980	38 629	38 629
2,73%	09 01 05 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	43 255 948	43 255 948	1 180 887	1 180 887
2,73%	09 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	11 242 239	11 242 239	306 913	306 913
2,73%	09 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	10 483 333	10 483 333	286 195	286 195
2,76%	09 02 03	Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea (ENISA)	10 070 000	10 070 000	277 932	277 932
2,76%	09 02 04	Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) — Oficina (7)	4 072 000	4 072 000	p.m.	p.m.
2,73%	09 03 01	Preparar proyectos de banda ancha para financiación pública y/o privada	p.m.	450 000	p.m.	12 285
2,73%	09 03 02	Crear un marco más favorable a la inversión privada para los proyectos de infraestructuras de telecomunicaciones — Mecanismo «Conectar Europa» Banda ancha	37 287 000	18 643 500	1 017 935	508 968
2,73%	09 03 03	Fomentar la interoperabilidad, el despliegue sostenible, la explotación y mejora de las infraestructuras de servicios digitales transeuropeos, así como la coordinación a nivel europeo	103 130 661	60 166 409	2 815 467	1 642 543
2,76%	09 03 51 01	Finalización del programa «Safer internet» (2009 a 2013)	p.m.	285 000	p.m.	7 866
2,76%	09 03 51 02	Finalización de «Safer internet plus» — Fomento de un uso más seguro de internet y de las nuevas tecnologías en línea	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
2,73%	09 04 01 01	Fortalecimiento de la investigación sobre las tecnologías futuras y emergentes	215 400 890	244 098 326	5 880 444	6 663 884
2,73%	09 04 01 02	Reforzar las infraestructuras de investigación europeas, incluidas las infraestructuras electrónicas	97 889 261	95 000 000	2 672 377	2 593 500
2,73%	09 04 02 01	Liderazgo en tecnologías de la información y la comunicación	723 681 812	799 548 750	19 756 513	21 827 681

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto 2016		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio	
			Compromisos (1)	Pagos (1)	Compromisos	Pagos
2,73%	09 04 03 01	Mejorar la salud a lo largo de toda la vida y el bienestar	118 188 002	142 332 732	3 226 532	3 885 684
2,73%	09 04 03 02	Impulsar sociedades europeas inclusivas, innovadoras y seguras	36 564 471	47 093 653	998 210	1 285 657
2,73%	09 04 03 03	Fomentar sociedades europeas seguras	45 791 092	50 080 000	1 250 097	1 367 184
2,73%	09 04 07 31	Empresa Común Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL) — Gastos de apoyo	1 019 130	1 019 130	27 822	27 822
2,73%	09 04 07 32	Empresa Común Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL)	153 127 070	120 651 306	4 180 369	3 293 781
2,76%	09 04 51	Finalización del Séptimo Programa Marco (2007 a 2013)	p.m.	484 237 378	p.m.	13 364 952
2,76%	09 04 52	Finalización de Programas Marco de investigación (anteriores a 2007)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
2,76%	09 04 53 01	Finalización del Programa Marco de Innovación y Competitividad — Programa de apoyo a la política en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (ICT PSP) (2007 a 2013)	p.m.	38 588 500	p.m.	1 065 043
2,76%	09 04 53 02	Finalización de programas previos de tecnologías de la información y la comunicación (anteriores a 2007)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
2,73%	09 05 01	Subprograma MEDIA — Funcionar transnacional e internacionalmente y promover la circulación y la movilidad transnacionales	100 712 000	98 115 407	2 749 438	2 678 551
2,76%	09 05 51	Finalización de los anteriores programas MEDIA	—	5 471 576	p.m.	151 015
2,73%	10 01 05 01	Gastos relacionados con funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	137 841 590	137 841 590	3 763 075	3 763 075
2,73%	10 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	32 688 000	32 688 000	892 382	892 382
2,73%	10 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	58 163 970	58 163 970	1 587 876	1 587 876
2,73%	10 01 05 04	Otros gastos correspondientes a grandes infraestructuras de investigación nuevas — Horizonte 2020	2 000 000	2 000 000	54 600	54 600
2,73%	10 02 01	Horizonte 2020 — Apoyo científico y técnico a las políticas de la Unión Europea, impulsado por los clientes	25 186 697	24 500 000	687 597	668 850
2,76%	10 02 51	Finalización del Séptimo Programa Marco — Acciones directas (de 2007 a 2013)	p.m.	1 600 000	p.m.	44 160
2,76%	10 02 52	Finalización de programas marco de investigación anteriores — Acciones directas (antes de 2007)	—	—	p.m.	p.m.
2,76%	12 02 01	Aplicación y desarrollo del mercado único en el sector de los servicios financieros (8)	3 306 000	3 500 000	p.m.	p.m.

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto 2016		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio	
			Compromisos (1)	Pagos (1)	Compromisos	Pagos
2,76%	12 02 04	Autoridad Bancaria Europea (ABE) (7)	14 565 400	14 565 400	p.m.	p.m.
2,76%	12 02 05	Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AUSPJ) (7)	8 122 000	8 122 000	p.m.	p.m.
2,76%	12 02 06	Autoridad Europea de Mercados y Valores (AEMV) (7)	10 203 000	10 203 000	p.m.	p.m.
2,76%	15 01 04 01	Gastos de apoyo a Erasmus+	10 444 400	10 444 400	288 265	288 265
2,73%	15 01 04 02	Gastos de apoyo al Programa Europa creativa — Subprograma Cultura	831 020	831 020	22 687	22 687
2,73%	15 01 05 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	2 048 214	2 048 214	55 916	55 916
2,73%	15 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	659 782	659 782	18 012	18 012
2,73%	15 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1 139 250	1 139 250	31 102	31 102
2,76%	15 01 06 01	Agencia ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución de Erasmus+	26 112 100	26 112 100	720 694	720 694
2,73%	15 01 06 02	Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución de Europa Creativa	12 199 000	12 199 000	333 033	333 033
2,76%	15 02 01 01	Promoción de la excelencia y la cooperación en el espacio europeo de educación y formación y su pertinencia para el mercado de trabajo	1 457 638 273	1 503 812 182	40 230 816	41 505 216
2,76%	15 02 01 02	Promoción de la excelencia y la cooperación en el ámbito de la juventud europea y la participación de los jóvenes en la vida democrática europea	172 700 000	171 249 596	4 766 520	4 726 489
2,76%	15 02 02	Estimular la excelencia en las actividades de enseñanza y de investigación en materia de integración europea a nivel mundial (acción Jean Monnet)	37 074 900	33 676 900	1 023 267	929 482
2,76%	15 02 03	Desarrollar la dimensión europea del deporte	30 000 000	28 000 000	828 000	772 800
2,76%	15 02 51	Línea de finalización para el aprendizaje permanente, incluido el multilingüismo	—	31 300 000	p.m.	863 880
2,76%	15 02 53	Línea de finalización para la juventud y el deporte	—	500 000	p.m.	13 800
2,73%	15 03 01 01	Acciones Marie Skłodowska-Curie — Generar nuevas cualificaciones e innovación	768 895 200	508 490 935	20 990 839	13 881 803
2,73%	15 03 05	Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT por sus siglas en inglés) — Integración del triángulo del conocimiento que forman la investigación, la innovación y la educación	224 938 881	251 833 221	6 140 831	6 875 047
2,76%	15 03 51	Finalización del Programa Marco de investigación anterior — Séptimo Programa Marco (2007 a 2013)	p.m.	304 000 000	p.m.	8 390 400

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto 2016		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio	
			Compromisos [1]	Pagos [1]	Compromisos	Pagos
2,76%	15 03 53	Línea de finalización para el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
2,73%	15 04 01	Reforzar la capacidad financiera de las pymes, las pequeñas organizaciones y las microorganizaciones en los sectores cultural y creativo europeos y promover el desarrollo de políticas y nuevos modelos empresariales	23 829 000	22 133 220	650 532	604 237
2,73%	15 04 02	Subprograma Cultura — Apoyar acciones transfronterizas y promover la circulación y la movilidad transnacionales	52 827 000	45 000 000	1 442 177	1 228 500
2,76%	15 04 51	Finalización de programas/acciones en materia cultural y lingüística	—	10 822 000	p.m.	298 687
2,73%	17 01 04 02	Gastos de apoyo al tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020)	1 500 000	1 500 000	40 950	40 950
2,73%	17 01 06 02	Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación, Contribución del tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020)	4 209 000	4 209 000	114 906	114 906
2,73%	17 03 01	Tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020)	56 451 000	48 500 000	1 541 112	1 324 050
2,76%	17 03 10	Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades	53 683 000	53 683 000	1 481 651	1 481 651
2,73%	17 03 11	Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria	76 244 000	76 075 000	2 081 461	2 076 848
2,76%	17 03 12 01	Contribución de la Unión a la Agencia Europea de Medicamentos	14 503 000	14 503 000	400 283	400 283
2,76%	17 03 12 02	Contribución especial para los medicamentos huérfanos	9 972 000	9 972 000	275 227	275 227
2,76%	17 03 51	Finalización de los Programas de Salud Pública	p.m.	16 000 000	p.m.	441 600
2,76%	17 04 07	Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos — Actividades en el ámbito de la legislación sobre biocidas	3 319 628	3 319 628	91 622	91 622
2,73%	18 01 05 01	Gastos de funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	2 229 533	2 229 533	60 866	60 866
2,73%	18 01 05 02	Personal externo que ejecuta programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	576 000	576 000	15 725	15 725
2,73%	18 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	484 500	484 500	13 227	13 227
2,73%	18 05 03 01	Fomentar sociedades europeas seguras	136 092 171	114 789 343	3 715 316	3 133 749
2,76%	18 05 51	Finalización de programas marco de investigación anteriores — Séptimo Programa Marco — CE (2007 a 2013)	p.m.	120 800 000	p.m.	3 334 080

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto 2016		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio	
			Compromisos (1)	Pagos (1)	Compromisos	Pagos
2,76%	18 06 51	Realización de acciones en el ámbito de la información y prevención en materia de drogas	p.m.	500 000	p.m.	13 800
2,76%	19 05 20	Erasmus+ — Contribución del Instrumento de Colaboración	14 730 000	13 417 336	406 548	370 318
2,76%	21 01 06 01	Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución de los Instrumentos de Cooperación al Desarrollo (ICD)	2 332 000	2 332 000	64 363	64 363
2,76%	21 02 20	Erasmus+ — Contribución de los instrumentos de cooperación al desarrollo (ICD)	105 000 000	61 455 647	2 898 000	1 696 176
2,76%	22 01 06 01	Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Instrumento de Ayuda Preadhesión	820 000	820 000	22 632	22 632
2,76%	22 01 06 02	Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Instrumento Europeo de Vecindad (IEV)	2 550 000	2 550 000	70 380	70 380
2,76%	22 02 04 02	Contribución a Erasmus+	32 035 349	27 877 772	884 176	769 427
2,76%	22 04 20	Erasmus+ — Contribución del Instrumento Europeo de Vecindad (IEV)	95 410 000	75 481 736	2 633 316	2 083 296
2,73%	23 03 01 01	Prevención de catástrofes y preparación para casos de catástrofe en la Unión	29 366 000	23 500 000	801 692	641 550
2,73%	23 03 01 02	Prevención de catástrofes y preparación para casos de desastre en terceros países	5 551 000	3 861 429	151 542	105 417
2,73%	23 03 02 01	Intervenciones de respuesta de emergencia de forma rápida y eficaz en caso de catástrofe grave en la Unión	1 208 000	1 000 000	32 978	27 300
2,73%	23 03 02 02	Intervenciones de respuesta de emergencia de forma rápida y eficaz en caso de catástrofe grave en terceros países	12 000 000	15 000 000	327 600	409 500
2,76%	23 03 51	Finalización de programas y acciones en materia de protección civil en la Unión (antes de 2014)	p.m.	3 250 000	p.m.	89 700
2,76%	26 01 04 01	Gastos de apoyo para soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (ISA²) (7)	400 000	400 000	p.m.	p.m.
2,76%	26 03 01	Soluciones de interoperabilidad y marcos comunes para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (ISA²) (7)	24 448 000	2 400 000	p.m.	p.m.
2,76%	26 03 51	Finalización del programa ISA	p.m.	21 753 380	p.m.	600 393
2,76%	29 01 04 01	Gastos de apoyo al Programa Estadístico Europeo (9)	2 212 500	2 212 500	61 065	61 065

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto 2016		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio	
			Compromisos (1)	Pagos (1)	Compromisos	Pagos
2,76%	29 02 01	Suministrar información estadística de calidad, aplicar nuevos métodos de elaboración de estadísticas europeas y reforzar la cooperación con el Sistema Estadístico Europeo (9)	42 332 250	30 000 000	1 168 370	828 000
2,76%	29 02 51	Finalización de programas estadísticos (anteriores a 2013) (9)	p.m.	3 600 000	p.m.	99 360
2,76%	29 02 52	Finalización de la modernización de las estadísticas empresariales y comerciales europeas (programa MEETS) (9)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
2,73%	32 01 05 01	Gastos de funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1 700 000	1 700 000	46 410	46 410
2,73%	32 01 05 02	Personal externo que ejecuta programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	712 140	712 140	19 441	19 441
2,73%	32 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1 108 000	1 108 000	30 248	30 248
2,76%	32 02 10	Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER) (7)	15 164 582	15 164 582	p.m.	p.m.
2,73%	32 04 03 01	Facilitar la transición hacia un sistema energético fiable, sostenible y competitivo	324 676 361	256 130 706	8 863 665	6 992 368
2,76%	32 04 51	Finalización del Séptimo Programa Marco (2007 a 2013)	p.m.	73 304 849	p.m.	2 023 214
2,76%	32 04 52	Finalización de programas marco anteriores (anteriores a 2007)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
2,76%	32 04 53	Finalización del programa «Energía inteligente para Europa» (2007-2013)	p.m.	97 431 406	p.m.	2 689 107
2,76%	32 04 54	Finalización del programa «Energía inteligente para Europa» (2003-2006)	—	p.m.	p.m.	p.m.
0,12%	33 01 04 01	Gastos de apoyo al Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía	1 100 000	1 100 000	1 320	1 320
2,73%	33 01 04 03	Gastos de apoyo al Programa de Consumidores	1 100 000	1 100 000	30 030	30 030
2,73%	33 01 06 01	Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación — Contribución del Programa de Consumidores	1 691 000	1 691 000	46 164	46 164
0,09%	33 02 01	Garantía de la protección de los derechos y capacitación de los ciudadanos	25 306 000	17 600 000	22 775	15 840
0,12%	33 02 02	Promoción de la no discriminación y la igualdad	33 546 000	23 000 000	40 255	27 600
2,76%	33 02 03 01	Derecho de sociedades (8)	1 400 000	730 000	p.m.	p.m.

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto 2016		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio	
			Compromisos (1)	Pagos (1)	Compromisos	Pagos
2,76%	33 02 51	Realización de acciones en el ámbito de los derechos, la ciudadanía y la igualdad (10)	p.m.	7 321 000	p.m.	202 060
2,76%	33 03 51	Finalización de acciones en el ámbito de la justicia	p.m.	7 500 000	p.m.	207 000
2,73%	33 04 01	Proteger los intereses de los consumidores y mejorar su seguridad e información	23 102 000	16 500 000	630 685	450 450
2,76%	33 04 51	Línea de finalización de las actividades de la Unión en favor de los consumidores	p.m.	1 700 000	p.m.	46 920
		TOTAL	**14 503 376 763**	**14 578 788 176**	**382 730 556**	**391 178 731**
		SUBTOTAL PARTE ADMINISTRATIVA	**602 147 000**	**602 147 000**	**1 643 432**	**1 643 432**
		TOTAL	**15 105 523 763**	**15 180 935 176**	**384 373 988**	**392 822 163**

(1) Incluidos los créditos consignados en la reserva.
(2) Calculado sobre la base de 98,3 % de los créditos aprobados dado el carácter mixto AELC /no-AELC de la línea de finalización.
(3) Acción anual supeditada a un acuerdo sobre la participación de los Estados miembros de la AELC.
(4) Noruega iniciará su participación a partir de 2015.
(5) Calculado sobre la base de un 4,53 % de los créditos aprobados dado el carácter mixto AELC /no-AELC de la línea de finalización.
(6) Participación en el Mecanismo Conectar Europa - TIC y remanentes de Marco Polo II únicamente (5,09 % de los créditos aprobados).
(7) Supeditado a un acuerdo sobre la participación de los Estados miembros de la AELC.
(8) Acción anual supeditada a un acuerdo sobre la participación de los Estados miembros de la AELC.
(9) Calculado sobre la base de una participación de los Estados miembros de la AELC del 75 % de los créditos, en virtud del Protocolo 30 del Acuerdo AELC.
(10) Calculado sobre la base de un 73,21 % de los créditos aprobados dado el carácter mixto AELC /no-AELC de la línea de finalización.
(*) Los factores de proporcionalidad empleados para calcular la contribución financiera se basan en la siguiente participación por país EEE/AELC y por programa de la UE:

Programa	Noruega	Islandia	Liechtenstein	Factor de proporcionalidad
Horizonte 2020	Sí	Sí	No	2,73 %
Erasmus+	Sí	Sí	Sí	2,76 %
COSME	No	Sí	No	0,09 %
Copernicus	Sí	Sí	No	2,73 %
Galileo	Sí	No	No	2,64 %
Tercer Programa de Salud	Sí	Sí	No	2,73 %
Derechos, Igualdad y Ciudadanía — Garantía de la protección de los derechos y capacitación de los ciudadanos	No	Sí	No	0,09 %
Derechos, Igualdad y Ciudadanía — Promoción de la no discriminación y la igualdad	No	Sí	Sí	0,12 %
Consumidores	Sí	Sí	No	2,73 %
Europa Creativa	Sí	Sí	No	2,73 %
Protección Civil	Sí	Sí	No	2,73 %
Mecanismo Conectar Europa — línea TIC	Sí	Sí	No	2,73 %
EaSI — eje EURES	Sí	Sí	No	2,73 %
EaSI — eje PROGRESS	Sí	Sí	No	2,73 %

COMISIÓN

LISTA DE LÍNEAS PRESUPUESTARIAS ABIERTAS A LOS PAÍSES CANDIDATOS Y, EN SU CASO, A LOS POSIBLES CANDIDATOS DE LOS BALCANES OCCIDENTALES

COMISIÓN

LISTA DE LÍNEAS PRESUPUESTARIAS ABIERTAS A LOS PAÍSES CANDIDATOS Y, EN SU CASO, A LOS POSIBLES CANDIDATOS DE LOS BALCANES OCCIDENTALES

(AL = Albania; BA = Bosnia y Herzegovina; MK = antigua República Yugoslava de Macedonia (código provisional que no afecta en absoluto a la denominación definitiva del país, que se acordará tras la conclusión de las negociaciones actualmente en curso sobre este tema en las Naciones Unidas); ME = Montenegro; RS = República de Serbia; TR = Turquía; Kosovo* = Kosovo conforme a la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas), MD=Moldavia)

Contribución total de terceros países

(millones de euros)

	Estados beneficiarios								
	MD	MK	TR	AL	BA	ME	RS	Kosovo*	Total
01 04 51 Finalización de programas en el ámbito de las pequeñas y medianas empresas (PYME) (anteriores a 2014)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
02 02 01, 02 02 02, 02 02 51, 02 04 53, 02 01 04 01 y 02 01 06 01 Competitividad de las empresas y las pequeñas y medianas empresas (COSME) /Finalización del Programa Marco de Competitividad e Innovación — Programa para la iniciativa empresarial y la innovación	0,05	0,19	9,85	0,24	p.m.	0,08	p.m.	p.m.	10,41
04 03 02 01, 04 03 02 02, 04 03 02 03, 04 03 51 y 04 01 04 02 Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social («EaSI») / Finalización del programa Progress	p.m.	0,20	0,20	0,05	p.m.	0,05	0,20	p.m.	0,70
06 02 52, 06 01 06 01 y 06 01 06 02 Finalización del programa Marco Polo II	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
07 02 06 Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA)	p.m.	p.m.	3,13	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	3,13
08 04 50 01 Reactor termonuclear experimental internacional (ITER)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
14 02 01 Aduana 2020 / Finalización de Aduana 2013	p.m.	0,17	0,25	0,06	0,04	0,17	0,23	p.m.	0,92
14 03 01 Fiscalis 2020 / Finalización de Fiscalis 2013	p.m.	0,04	0,11	0,03	0,03	0,03	0,08	p.m.	0,32
17 03 01, 17 03 51, 17 01 04 02 y 17 01 06 02 Acción de la Unión en el ámbito de la salud	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,13	p.m.	0,13
18 04 01, 18 04 51, 18 01 04 03 y 18 01 06 01 Europa con los ciudadanos	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
23 03 01 01, 23 03 01 02, 23 03 02 01, 23 03 02 02, 23 03 51 Protección civil	p.m.	0,03	0,20	p.m.	p.m.	0,01	0,12	p.m.	0,36
24 02 01 y 24 02 51 Lucha contra el fraude	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
26 01 04 01 y 26 03 01 01 Soluciones de interoperatividad para las administraciones públicas europeas (ISA)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.

COMISIÓN

LISTA DE LÍNEAS PRESUPUESTARIAS ABIERTAS A LOS PAÍSES CANDIDATOS Y, EN SU CASO, A LOS POSIBLES CANDIDATOS DE LOS BALCANES OCCIDENTALES

(millones de euros)

	Estados beneficiarios								
	MD	MK	TR	AL	BA	ME	RS	Kosovo*	Total
32 04 53 Finalización del programa marco para la innovación y la competitividad — Programa «Energía inteligente para Europa»	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
33 02 01, 33 02 02, 33 02 51 y 33 01 04 01 Programa de derechos y ciudadanía / Finalización del programa de lucha contra la violencia (Daphne)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
33 02 06 Agencia Europea de Derechos Fundamentales	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
33 04 01 y 33 04 51 Programa de Consumidores	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
Líneas presupuestarias afectadas [1] Horizonte 2020 / Finalización del Séptimo Programa Marco de Investigación — CE (no nuclear)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
Líneas presupuestarias afectadas [2] Erasmus+	p.m.	5,10	135	0,09	0,12	0,05	0,19	p.m.	140,55
Líneas presupuestarias afectadas [3] Programa «Europa Creativa» / Finalización del programa Cultura (2007 a 2013)	p.m.	0,05	2,74	0,15	0,21	0,06	0,16	p.m.	3,37
Líneas presupuestarias afectadas [4] Investigación y Formación de Euratom / Finalización del Séptimo Programa Marco de Investigación — Euratom (nuclear)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.

[1] Líneas presupuestarias afectadas: 02 04 02, 02 04 51, 06 03 03 01, 06 03 50, 08 01 06 03, 08 01 06 04, 08 02 01, 08 02 02, 08 02 03, 08 02 04, 08 02 50, 08 02 50 01, 08 03 50, 08 04 50, 09 01 05 01, 09 01 05 02, 09 01 05 03,09 04 01 01, 09 04 01 02, 09 04 02 01, 09 04 03 01, 09 04 03 02, 09 04 03 03, 09 04 07 31, 09 04 07 32, 09 04 50, 10 02 01, 10 02 50, 15 03 01 01, 15 03 50, 32 04 03 01 y 32 04 50.

[2] Líneas presupuestarias afectadas: 15 02 53, 15 02 51, 15 01 02 11, 15 01 04 01, 15 01 06 01, 15 02 01 01, 15 02 01 02, 15 02 02, 15 02 03, 19 05 20, 21 01 06 01, 21 02 20, 22 01 06 02 y 22 04 20. Únicamente Turquía y la antigua República Yugoslava de Macedonia participan en la parte exterior del programa Erasmus+.

[3] Líneas presupuestarias afectadas: 09 01 04 02, 09 05 51, 09 05 01, 15 04 01, 15 04 02, 15 01 04 02, 15 01 06 02 y 15 01 02 11.

[4] Líneas presupuestarias afectadas: 08 03 01, 08 03 50 01, 08 04 01, 10 03 01 y 10 03 50.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

A. **INTRODUCCIÓN**

Este anexo se elabora de conformidad con el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

El anexo facilita información sobre los importes de las operaciones de empréstitos y préstamos garantizadas por el presupuesto de la Unión: préstamos de apoyo a las balanzas de pagos, operaciones de empréstito destinadas a facilitar ayuda macrofinanciera a terceros países, empréstitos de Euratom para contribuir a la financiación necesaria para mejorar el grado de eficiencia y seguridad de las centrales nucleares en determinados terceros países y préstamos del Banco Europeo de Inversiones a determinados terceros países.

A 31 de diciembre de 2014, las operaciones pendientes financiadas con cargo al presupuesto de la Unión ascendían a un total de 84 122 605 438 EUR; de ese importe, 57 839 646 093 EUR correspondían a operaciones en el interior de la Unión y 26 282 959 345 EUR a operaciones en el exterior (cifras redondeadas y tipo de cambio del euro vigente a 31 de diciembre de 2014).

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

B. **BREVE PRESENTACIÓN DE LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN**

I. MECANISMO ÚNICO DE AYUDA FINANCIERA A MEDIO PLAZO A LAS BALANZAS DE PAGOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

1. ***Base jurídica***

Reglamento (CE) nº 332/2002 del Consejo, de 18 de febrero de 2002, por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO L 53 de 23.2.2002, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1360/2008 del Consejo, de 2 de diciembre de 2008, que modifica el Reglamento (CE) nº 332/2002 (DO L 352 de 31.12.2008, p. 11).

Decisión 2009/102/CE del Consejo, de 4 de noviembre de 2008, por la que se concede ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Hungría (DO L 37 de 6.2.2009, p. 5).

Decisión 2009/290/CE del Consejo, de 20 de enero de 2009, por la que se concede asistencia financiera comunitaria a medio plazo a Letonia (DO L 79 de 20.1.2009, p. 39).

Decisión 2009/459/CE del Consejo, de 6 de mayo de 2009, por la que se concede ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Rumanía (DO L 150 de 13.6.2009, p. 8).

Reglamento (CE) nº 431/2009 del Consejo, de 18 de mayo de 2009, que modifica el Reglamento (CE) nº 332/2002 (DO L 128 de 27.5.2009, p. 1).

Decisión 2011/288/UE del Consejo, de 12 de mayo de 2011, por la que se concede a Rumanía una ayuda financiera a medio plazo con carácter preventivo de la UE (DO L 132 de 19.5.2011, p. 15).

Decisión del Consejo 2013/531/UE de 22 de octubre de 2013, por la que se concede asistencia financiera a medio plazo de la Unión de carácter preventivo a Rumanía (DO L 286 de 29.10.2013, p. 1).

2. ***Descripción***

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 332/2002, la Unión puede conceder préstamos a los Estados miembros con dificultades o amenazas graves de dificultades en la balanza de pagos corrientes o en la balanza de movimientos de capital. Solo los Estados miembros que no hayan adoptado el euro pueden beneficiarse de ese mecanismo. El importe principal pendiente de estos préstamos se limitó a 12 000 000 000 EUR.

El 2 de diciembre de 2008, el Consejo decidió ampliar la ayuda a 25 000 000 000 EUR.

El 4 de noviembre de 2008, el Consejo decidió prestar una ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Hungría en forma de préstamo a medio plazo por un principal máximo de 6 500 000 000 EUR, con un vencimiento medio máximo de 5 años.

El 20 de enero de 2009, el Consejo decidió prestar una ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Letonia en forma de préstamo a medio plazo por un principal máximo de 3 100 000 000 EUR con un vencimiento medio máximo de 7 años.

El 6 de mayo de 2009, el Consejo decidió prestar una ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Rumanía en forma de préstamo a medio plazo por un principal máximo de 5 000 000 000 EUR, con un vencimiento medio máximo de 5 años.

El 18 de mayo de 2009, el Consejo decidió ampliar la ayuda a 50 000 000 000 EUR.

El 22 de octubre de 2013, el Consejo decidió conceder a Rumanía ayuda financiera a medio plazo con carácter preventivo, por un importe máximo de 2 000 000 000 EUR, en forma de préstamo con un período de vencimiento medio máximo de 8 años.

3. ***Repercusión presupuestaria***

Dado que ambas vertientes de estas operaciones de empréstito y de préstamo se realizan en condiciones idénticas, la repercusión presupuestaria se reduce a la intervención de la garantía en caso de incumplimiento. A 31 de diciembre de 2014, el importe pendiente con cargo a este instrumento ascendía a 8 400 000 000 EUR.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

II. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS EMPRÉSTITOS DE LA UNIÓN CONTRAÍDOS PARA LA ASISTENCIA FINANCIERA EN EL MARCO DEL MECANISMO EUROPEO DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA

1. ***Base jurídica***

Reglamento (UE) nº 407/2010 del Consejo, de 11 de mayo de 2010, por el que se establece un mecanismo europeo de estabilización financiera (DO L 118 de 12.5.2010, p. 1).

Artículo 122, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Decisión de Ejecución 2011/77/UE del Consejo, de 7 de diciembre de 2010, sobre la concesión por la Unión de ayuda financiera a Irlanda (DO L 30 de 4.2.2011, p. 34).

Decisión de Ejecución 2011/344/UE del Consejo, de 30 de mayo de 2011, relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal (DO L 159 de 17.6.2011, p. 88).

Decisión de Ejecución 2011/682/UE del Consejo, de 11 de octubre de 2011, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/77/UE relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Irlanda (DO L 269 de 14.10.2011, p. 31).

Decisión de Ejecución 2011/683/UE del Consejo, de 11 de octubre de 2011, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/344/UE relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal (DO L 269 de 14.10.2011, p. 32).

Decisión de Ejecución 2013/313/UE del Consejo, de 21 de junio de 2013, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/77/UE relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Irlanda (DO L 173 de 26.6.2013, p. 40).

Decisión de Ejecución 2013/323/UE del Consejo, de 21 de junio de 2013, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/344/UE relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal (DO L 175 de 27.6.2013, p. 47).

Decisión de Ejecución 2013/525/UE del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/77/UE relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Irlanda (DO L 282 de 24.10.2013, p. 71).

2. ***Descripción***

El artículo 122, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece la posibilidad de conceder ayuda financiera a un Estado miembro que esté en dificultades o seriamente amenazado por dificultades graves ocasionadas, entre otras cosas, por acontecimientos excepcionales fuera de su control.

La garantía de la Unión se refiere a los empréstitos contraídos en los mercados de capitales o con entidades financieras.

Con arreglo al artículo 2, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 407/2010 del Consejo, el importe pendiente de los préstamos o líneas de crédito que se concedan a los Estados miembros en el marco del mecanismo europeo de estabilización financiera estará limitado al margen disponible por debajo del límite máximo de los recursos propios para los créditos de pago.

Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de la Unión. Permite a la Comisión garantizar el servicio de la deuda en caso de incumplimiento de los deudores.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá garantizar provisionalmente el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. Se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

El 7 de diciembre de 2010, la Unión decidió poner a disposición de Irlanda un préstamo de un importe máximo de 22 500 000 000 EUR, con un plazo medio máximo de vencimiento de siete años y medio (DO L 30 de 4.2.2011, p. 30).

El 30 de mayo de 2011, la Unión decidió poner a disposición de Portugal un préstamo de un importe máximo de 2 600 000 000 EUR (DO L 159 de 17.6.2011, p. 88).

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

El 11 de octubre de 2011, el Consejo decidió modificar las Decisiones de Ejecución 2011/77/UE y 2011/344/UE, prorrogando el vencimiento y aplicar la reducción del margen del tipo de interés a todos aquellos tramos que ya hayan sido desembolsados [DO L 269 de 14.10.2011, p. 31, en relación con Irlanda (2011/682/UE), y p. 32 en relación con Portugal (2011/683/UE)].

El 21 de junio de 2013, el Consejo decidió modificar la Decisión de Ejecución 2011/77/UE ampliando el período medio de vencimiento de los préstamos y abriendo la posibilidad de prolongar el vencimiento de los tramos a petición de Irlanda (DO L 173 de 26.6.2013, p. 40).

El 21 de junio de 2013, el Consejo decidió modificar la Decisión de Ejecución 2011/77/UE ampliando el período medio de vencimiento de los préstamos y abriendo la posibilidad de prolongar el vencimiento de los tramos a petición de Portugal. Además, se determinaron las medidas que debían ser adoptadas por ese país en consonancia con lo especificado en el Protocolo de Acuerdo (DO L 175 de 27.6.2013, p. 47).

El 22 de octubre de 2013, el Consejo decidió modificar la Decisión de Ejecución 2011/77/UE ampliando el período de disponibilidad de la ayuda financiera concedida a Irlanda (DO L 282 de 24.10.2013, p. 71).

3. ***Repercusión presupuestaria***

Dado que ambas vertientes de estas operaciones de empréstito y de préstamo se realizan en condiciones idénticas, la repercusión presupuestaria se reduce a la intervención de la garantía en caso de incumplimiento. A 31 de diciembre de 2014, el importe pendiente con cargo a este instrumento ascendía a 47 507 323 882 EUR.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

III. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA A LOS PROGRAMAS DE EMPRÉSTITO CONTRAÍDOS POR LA UNIÓN PARA LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA MACROFINANCIERA EN FAVOR DE TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS

1. *Base jurídica*

Decisión 2007/860/CE del Consejo, de 10 de diciembre de 2007, por la que se concede ayuda macrofinanciera de la Comunidad al Líbano (DO L 337 de 21.12.2007, p. 111).

Decisión nº 1351/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por la que se concede una ayuda macrofinanciera al Reino Hachemí de Jordania (DO L 341 de 18.12.2013, p. 4).

Decisión nº 534/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a la República de Túnez (DO L 151 de 21.5.2014, p. 9).

2. *Descripción*

El 10 de diciembre de 2007, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y préstamo en favor de Líbano. Se trata de un préstamo de un importe máximo principal de 50 000 000 EUR, por un período máximo de 10 años. El primer tramo, de 25 000 000, se hizo efectivo en 2009.

El 11 de diciembre de 2013, el Parlamento Europeo y el Consejo decidieron poner a disposición de Jordania una ayuda macrofinanciera en forma de préstamo por un importe máximo de 180 000 000 EUR y con un plazo máximo de vencimiento de 15 años, con el fin de financiar las necesidades de la balanza de pagos de Jordania señaladas en el programa del FMI.

El 15 de mayo de 2014, el Parlamento Europeo y el Consejo decidieron conceder una ayuda macrofinanciera a Túnez en forma de préstamo por un importe máximo de EUR 300 000 000 y con un plazo máximo de vencimiento de 15 años, con el fin de financiar las necesidades de la balanza de pagos de Túnez señaladas en el programa del FMI.

3. *Repercusión presupuestaria*

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), y posteriormente por el Reglamento (CE, Euratom) nº 480/2009 (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

— un pago anual al Fondo (o, excepcionalmente, del Fondo) para mantener su importe objetivo del 9 % de las operaciones garantizadas,

— la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

IV. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA A LOS PROGRAMAS DE EMPRÉSTITO CONTRAÍDOS POR LA UNIÓN PARA LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA MACROFINANCIERA A TERCEROS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL

1. ***Base jurídica***

2. ***Descripción***

3. ***Repercusión presupuestaria***

Actualmente, no existen préstamos pendientes correspondientes a la presente sección. Los préstamos anteriores han sido reembolsados en su totalidad.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

V. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA A LOS PROGRAMAS DE EMPRÉSTITO CONTRAÍDOS POR LA UNIÓN PARA LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA MACROFINANCIERA A LOS PAÍSES DE LA COMUNIDAD DE ESTADOS INDEPENDIENTES Y MONGOLIA

1. *Base jurídica*

Decisión 97/787/CE del Consejo, de 17 de noviembre de 1997, por la que se concede asistencia financiera excepcional a Armenia y Georgia (DO L 322 de 25.11.1997, p. 37).

Decisión 2000/244/CE del Consejo, de 20 de marzo de 2000, que modifica la Decisión 97/787/CE por la que se concede asistencia financiera excepcional a Armenia y Georgia, con objeto de hacerla extensiva a Tayikistán (DO L 77 de 28.3.2000, p. 11).

Decisión 2002/639/CE del Consejo, de 12 de julio de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Ucrania (DO L 209 de 6.8.2002, p. 22).

Decisión 2009/890/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Armenia (DO L 320 de 5.12.2009, p. 3).

Decisión nº 388/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 179 de 14.7.2010, p. 1).

Decisión nº 778/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de agosto de 2013, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Georgia (DO L 218 de 14.8.2013, p. 15).

Decisión 1025/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por la que se concede ayuda macrofinanciera a la República Kirguisa (DO L 283 de 25.10.2013, p. 1).

Decisión 2014/215/UE del Consejo, de 14 de abril de 2014, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 111 de 15.4.2014, p. 85).

Decisión (UE) 2015/601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de abril de 2015, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 100 de 17.4.2015, p. 1).

2. *Descripción*

El 17 de noviembre de 1997, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación excepcional de empréstito y préstamo en favor de Armenia y Georgia. Se trata de un préstamo a Georgia por un importe máximo principal de 142 000 000 EUR y de un préstamo a Armenia de 28 000 000 EUR, por un período máximo de 15 años.

El primer tramo, de 110 000 000 EUR, se abonó a Georgia el 24 de julio de 1998. El pago del segundo tramo no se efectuará.

El 20 de marzo de 2000, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y préstamo en favor de Tayikistán. Se trata de un préstamo por un importe principal máximo de 75 000 000 EUR y un período máximo de 15 años. En 2001 se pagó un préstamo de 60 000 000 EUR. El pago del segundo tramo no se efectuará.

El 12 de julio de 2002, el Consejo decidió otorgar un préstamo a largo plazo a Ucrania por un importe máximo de 110 millones EUR en principal, con un plazo de vencimiento no superior a 15 años, con el fin de garantizar la sostenibilidad de su balanza de pagos, reforzar las reservas del país y facilitar la aplicación de las reformas estructurales necesarias.

El 30 de noviembre de 2009, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y préstamo en favor de Armenia. Se trata de un préstamo a largo plazo por un importe máximo de 65 000 000 EUR en principal, por un período máximo de 15 años. El primer tramo, de 26 000 000 EUR, se hizo efectivo en 2011, el segundo y final, en 2012.

El 7 de julio de 2010, el Parlamento Europeo y el Consejo decidieron otorgar un préstamo a largo plazo a Ucrania por un importe máximo de 500 millones EUR en principal, con un plazo de vencimiento no superior a 15 años, con el fin de garantizar la sostenibilidad de su balanza de pagos.

El 12 de agosto de 2013 el Parlamento Europeo y el Consejo decidieron conceder ayuda macrofinanciera a Georgia por un importe máximo de 46 000 000 EUR (hasta 23 000 000 EUR en forma de subvención y hasta 23 000 000 EUR en forma de préstamo) con un período máximo de vencimiento de 15 años. No se ha efectuado ningún desembolso.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

El 22 de octubre de 2013, el Parlamento Europeo y el Consejo decidieron conceder ayuda macrofinanciera a la República Kirguisa por un importe máximo de 30 000 000 EUR (hasta 15 000 000 EUR en forma de subvención y hasta 15 000 000 EUR en forma de préstamo) con un período máximo de vencimiento de 15 años. No se ha efectuado ningún desembolso.

El 14 de abril de 2014, el Consejo decidió poner a disposición de Ucrania una ayuda macrofinanciera en forma de préstamo por un importe máximo de 1 000 000 000 EUR y con un plazo máximo de vencimiento de 15 años, con el fin de financiar las necesidades urgentes de la balanza de pagos de Ucrania señaladas en el programa del FMI. El importe total de 1 000 000 000 EUR ha sido desembolsado en 2014.

El 15 de abril de 2015, el Consejo decidió otorgar una ayuda macrofinanciera a Ucrania por un importe máximo de 1 800 millones EUR, con un plazo de vencimiento no superior a 15 años, con el fin de apoyar la estabilización económica del país y la aplicación de un programa de reformas de peso. La ayuda ha de contribuir a cubrir las necesidades de la balanza de pagos de Ucrania tal como se determinan en el programa del FMI.

3. ***Repercusión presupuestaria***

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), y posteriormente del Reglamento (CE, Euratom) nº 480/2009 (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

— un pago anual al Fondo (o, excepcionalmente, del Fondo) para mantener su importe objetivo del 9 % de las operaciones garantizadas,

— la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

VI. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA A LOS PROGRAMAS DE EMPRÉSTITOS CONTRAÍDOS POR LA UNIÓN PARA LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA MACROFINANCIERA A LOS PAÍSES DE LOS BALCANES OCCIDENTALES

1. *Base jurídica*

Decisión 97/471/CE del Consejo, de 22 de julio de 1997, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera a la Antigua República Yugoslava de Macedonia (DO L 200 de 29.7.1997, p. 59).

Decisión 1999/325/CE del Consejo, de 10 de mayo de 1999, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Bosnia y Herzegovina (DO L 123 de 13.5.1999, p. 57).

Decisión 1999/733/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 1999, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la Antigua República Yugoslava de Macedonia (DO L 294 de 16.11.1999, p. 31).

Decisión 2001/549/CE del Consejo, de 16 de julio de 2001, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a la República Federativa de Yugoslavia (DO L 197 de 21.7.2001, p. 38).

Decisión 2002/882/CE del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la República Federativa de Yugoslavia (DO L 308 de 9.11.2002, p. 25).

Decisión 2002/883/CE del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Bosnia y Herzegovina (DO L 308 de 9.11.2002, p. 28).

Decisión 2004/580/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Albania y se deroga la Decisión 1999/282/CE (DO L 261 de 6.8.2004, p. 116).

Decisión 2008/784/CE del Consejo, de 2 de octubre de 2008, por la que se establece una responsabilidad específica para Montenegro y se reduce proporcionalmente la responsabilidad de Serbia en relación con los préstamos a largo plazo concedidos por la Comunidad a la Unión Estatal de Serbia y Montenegro (antigua República Federativa de Yugoslavia) en virtud de las Decisiones 2001/549/CE y 2002/882/CE (DO L 269 de 10.10.2008, p. 8).

Decisión 2009/891/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Bosnia y Herzegovina (DO L 320 de 5.12.2009, p. 6).

Decisión 2009/892/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Serbia (DO L 320 de 5.12.2009, p. 9).

2. *Descripción*

El 22 de julio de 1997, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y de préstamo a la antigua República Yugoslava de Macedonia (ARYM I).

Se trata de un préstamo por un importe principal máximo de 40 000 000 EUR, por un período de 15 años.

El primer tramo, de 25 000 000 EUR, por un período máximo de 15 años, fue abonado a la antigua República Yugoslava de Macedonia el 30 de septiembre de 1997. Será reembolsado en cinco anualidades iguales a partir del undécimo año.

El segundo tramo, de 15 000 000 EUR, fue abonado el 13 de febrero de 1998. El préstamo será reembolsado en cinco anualidades iguales a partir del undécimo año.

El 10 de mayo de 1999, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y de préstamo a Bosnia y Herzegovina en forma de préstamo a largo plazo por un importe principal máximo de 20 000 000 EUR, con una duración máxima de 15 años (Bosnia I).

El primer tramo, de 10 000 000 EUR, por un período máximo de 15 años, fue abonado a Bosnia y Herzegovina el 21 de diciembre de 1999. El segundo, de 10 000 000 EUR, fue abonado en 2001.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

El 8 de noviembre de 1999, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y de préstamo a la antigua República Yugoslava de Macedonia en forma de préstamo a largo plazo por un importe principal máximo de 50 000 000 EUR, con una duración máxima de 15 años (ARYM II).

El primer tramo, de 10 000 000 EUR, con una duración máxima de 15 años, se pagó a la antigua República Yugoslava de Macedonia en enero de 2001, el segundo tramo, de 12 000 000 EUR, en enero de 2002, el tercer tramo, de 10 000 000 EUR, en junio de 2003, y el cuarto tramo, de 18 000 000 EUR, en diciembre de 2003.

El 16 de julio de 2001, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y de préstamo a la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro I) en forma de préstamo a largo plazo por un importe principal máximo de 225 000 000 EUR, con una duración máxima de 15 años. El préstamo fue abonado en un solo tramo en octubre de 2001.

El 5 de noviembre de 2002, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y de préstamo a Bosnia y Herzegovina en forma de préstamo a largo plazo por un importe principal máximo de 20 000 000 EUR, con una duración máxima de 15 años (Bosnia II).

El primer tramo, de 10 000 000 EUR, por un período máximo de 15 años, fue abonado a Bosnia y Herzegovina en 2004, y el segundo tramo, de 10 000 000 EUR, en 2006.

El 5 de noviembre de 2002, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y de préstamo a Serbia y Montenegro (Serbia y Montenegro II) en forma de préstamo a largo plazo por un importe principal máximo de 55 000 000 EUR, con una duración máxima de 15 años.

El primer tramo, de 10 000 000 EUR, y el segundo tramo, de 30 000 000 EUR, con una duración máxima de 15 años, se abonaron a Serbia y a Montenegro en 2003, y el tercer tramo, de 15 000 000 EUR, en 2005.

El préstamo a Albania (Albania IV) de 9 000 000 EUR, por un período máximo de 15 años, se desembolsó íntegramente en 2006.

El 30 de noviembre de 2009, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y préstamo en favor de Serbia en forma de un préstamo a largo plazo por un importe máximo principal de 200 000 000 EUR y un período máximo de 8 años. El primer tramo, de 100 000 000 EUR, se abonó en 2011.

El 30 de noviembre de 2009, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y préstamo en favor de Serbia en forma de un préstamo a largo plazo por un importe máximo principal de 100 000 000 EUR y un período máximo de 15 años. Los dos tramos, de 50 000 000 EUR cada uno, se abonaron en 2013.

3. ***Repercusión presupuestaria***

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), y posteriormente del Reglamento (CE, Euratom) nº 480/2009 (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

— un pago anual al Fondo (o, excepcionalmente, del Fondo) para mantener su importe objetivo del 9 % de las operaciones garantizadas,

— la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

VII. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA A LOS EMPRÉSTITOS EURATOM DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DE LA MEJORA DEL GRADO DE EFICACIA Y DE SEGURIDAD DEL PARQUE NUCLEAR DE LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y DE LA COMUNIDAD DE ESTADOS INDEPENDIENTES

1. *Base jurídica*

Decisión 77/270/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO L 88 de 6.4.1977, p. 9).

2. *Descripción*

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 94/179/Euratom, (DO L 84 de 29.3.1994, p. 41), la Unión Europea amplía el beneficio de los empréstitos Euratom conforme a la Decisión 77/207/Euratom para mejorar el grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa Central y Oriental y de la Comunidad de Estados Independientes.

El importe máximo total de los empréstitos Euratom destinados a los Estados miembros y a terceros países sigue siendo 4 000 000 000 EUR.

En 2000, la Comisión decidió un préstamo para Kozloduy, Bulgaria (212 500 000 EUR) y el último pago se produjo en 2006. En 2000, la Comisión concedió un préstamo para K2R4, Ucrania, pero en 2004 redujo el préstamo al equivalente en EUR de 83 000 000 USD. Se concedió a K2R4 un préstamo de 39 000 000 EUR (primer tramo) en 2007, de 22 000 000 USD en 2008 y de 10 335 000 USD en 2009, en virtud de la Decisión de la Comisión de 2004. En 2004, la Comisión decidió un préstamo para Cernavodă, Rumanía (223 500 000 EUR). Un primer tramo de 100 000 000 EUR y otro de 90 000 000 EUR se desembolsaron en 2005; el último tramo, de 33 500 000 EUR, se desembolsó en 2006.

3. *Repercusión presupuestaria*

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), y posteriormente del Reglamento (CE, Euratom) nº 480/2009 (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

— un pago anual al Fondo (o, excepcionalmente, del Fondo) para mantener su importe objetivo del 9 % de las operaciones garantizadas,

— la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

A partir del 1 de enero de 2007, los préstamos a Bulgaria y a Rumanía dejan de ser acciones exteriores [véase el Reglamento (CE, Euratom) nº 2273/2004 del Consejo (DO L 396 de 31.12.2004, p. 28)] y están cubiertos directamente por el presupuesto de la Unión y no por el Fondo de Garantía.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

VIII. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA A LOS PRÉSTAMOS DEL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES A TERCEROS PAÍSES DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA

1. *Base jurídica*

Algunos de los países incluidos en las bases jurídicas citadas a continuación ya son Estados miembros o se consideran países en fase de preadhesión. Además, los nombres de los países pueden haberse modificado desde que se adoptaron las bases jurídicas pertinentes.

Decisión del Consejo de 8 de marzo de 1977 (Protocolos «Mediterráneo»).

Reglamento (CEE) nº 1273/80 del Consejo, de 23 de mayo de 1980, referente a la conclusión de un Protocolo provisional entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federal de Yugoslavia relativo al inicio anticipado del Protocolo 2 del Acuerdo de cooperación (DO L 130 de 27.5.1980, p. 98).

Decisión del Consejo de 19 de julio de 1982 (ayuda excepcional complementaria para la reconstrucción del Líbano).

Reglamento (CEE) nº 3183/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 337 de 29.11.1982, p. 43).

Decisión del Consejo de 9 de octubre de 1984 (préstamo fuera del Protocolo «Yugoslavia»).

Decisión 87/604/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, relativa a la celebración del segundo Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República Federal Socialista de Yugoslavia (DO L 389 de 31.12.1987, p. 65).

Decisión 88/33/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 22 de 27.1.1988, p. 25).

Decisión 88/34/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 22 de 27.1.1988, p. 33).

Decisión 88/453/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1988, relativa a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 224 de 13.8.1988, p. 32).

Decisión 92/44/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 18 de 25.1.1992, p. 34).

Decisión 92/207/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 94 de 8.4.1992, p. 21).

Decisión 92/208/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 94 de 8.4.1992, p. 29).

Decisión 92/209/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 94 de 8.4.1992, p. 37).

Decisión 92/210/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO L 94 de 8.4.1992, p. 45).

Reglamento (CEE) nº 1763/92 del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativo a la cooperación financiera con el conjunto de terceros países mediterráneos (DO L 181 de 1.7.1992, p. 5).

Decisión 92/548/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 352 de 2.12.1992, p. 13).

Decisión 92/549/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 352 de 2.12.1992, p. 21).

Decisión 93/408/CEE del Consejo, de 19 de julio de 1993, referente a la conclusión del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia (DO L 189 de 29.7.1993, p. 152).

Decisión 94/67/CE del Consejo, de 24 de enero de 1994, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 32 de 5.2.1994, p. 44).

Decisión 95/484/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Malta (DO L 278 de 21.11.1995, p. 14).

Decisión 95/485/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Chipre (DO L 278 de 21.11.1995, p. 22).

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Asia y Latinoamérica, Sudáfrica, la ex República Yugoslava de Macedonia y Bosnia y Herzegovina) (DO L 102 de 19.4.1997, p. 33).

Decisión 1999/786/CE del Consejo, de 29 de noviembre de 1999, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones (BEI) una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de los préstamos para la realización de proyectos de reconstrucción en las zonas afectadas por el terremoto en Turquía (DO L 308 de 3.12.1999, p. 35).

Decisión 2000/24/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Latinoamérica y Asia y la República de Sudáfrica) (DO L 9 de 13.1.2000, p. 24).

Decisión 2000/788/CE del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de establecer un programa especial de acción del Banco Europeo de Inversiones en apoyo de la consolidación e intensificación de la unión aduanera CE-Turquía (DO L 314 de 14.12.2000, p. 27).

Decisión 2005/47/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE para tener en cuenta la ampliación de la Unión Europea y su nueva política de relaciones con los países vecinos en una Europa más amplia (DO L 21 de 25.1.2005, p. 9).

Decisión 2006/1016/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 414 de 30.12.2006, p. 95).

Decisión nº 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 190 de 22.7.2009, p. 1).

Decisión nº 1080/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión y por la que se deroga la Decisión nº 633/2009/CE (DO L 280 de 27.10.2011, p. 1).

Decisión nº 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión (DO L 135 de 8.5.2014, p. 1).

2. ***Garantía del presupuesto de la Unión***

En virtud de la Decisión del Consejo de 8 de marzo de 1977, la Unión asume la garantía de los préstamos que conceda el Banco Europeo de Inversiones en el marco de los compromisos financieros de la Unión Europea con respecto a los países mediterráneos.

Dicha Decisión dio lugar a un contrato de fianza, firmado por la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 30 de octubre de 1978 en Bruselas y el 10 de noviembre de 1978 en Luxemburgo, en virtud del cual se establece una garantía global, equivalente al 75 % del conjunto de créditos abiertos por operaciones de préstamos en los países siguientes: Malta, Túnez, Argelia, Marruecos, Portugal (Protocolo financiero y ayuda de urgencia), Turquía, Chipre, Egipto, Jordania, Siria, Israel, Grecia, antigua Yugoslavia y Líbano.

Todo nuevo protocolo financiero va acompañado de una nueva prórroga del contrato de fianza.

La Decisión 97/256/CE es la base de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 25 de julio de 1997 en Bruselas y el 29 de julio de 1997 en Luxemburgo, en virtud del cual se limita la garantía al 70 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

La Decisión 1999/786/CE es la base de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 18 de abril de 2000 en Bruselas y el 23 de mayo de 2000 en Luxemburgo, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión 2000/24/CE es la base de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 19 de julio de 2000 en Bruselas y el 24 de julio de 2000 en Luxemburgo, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión 2005/47/CE es la base de un contrato de fianza confirmado y modificado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 30 de agosto de 2005 en Bruselas y el 2 de septiembre de 2005 en Luxemburgo, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión 2006/1016/CE constituía la base de un contrato de garantía entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 1 de agosto de 2007 en Luxemburgo y el 29 de agosto de 2007 en Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas. Esta Decisión fue sustituida por la Decisión nº 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Decisión nº 1080/2011/UE constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 22 de noviembre de 2011 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión nº 466/2014/UE constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 22 de julio de 2014 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

3. ***Descripción***

Dentro de los Protocolos financieros celebrados con los terceros países mediterráneos se fijan importes globales para los préstamos que pueda conceder el Banco Europeo de Inversiones con cargo a sus recursos propios. El Banco Europeo de Inversiones concede los préstamos a sectores capaces de contribuir al desarrollo económico de los países considerados: infraestructura de transporte, puertos, suministro de agua, producción y distribución de energía, proyectos agrarios y promoción de la pequeña y mediana empresa.

El 14 de abril de 1997, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento Europeo, el Consejo decidió otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en los países mediterráneos siguientes: Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Malta, Marruecos, Siria, Túnez, Turquía, Gaza y Cisjordania. La garantía se limita al 70 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite total de los créditos equivale a 7 105 000 000 EUR, de los que 2 310 000 000 EUR se destinan a los citados países mediterráneos. Abarca un período de tres años a contar desde el 31 de enero de 1997 (con una posible prórroga de seis meses).

Se invita al Banco Europeo de Inversiones a tener en cuenta que el porcentaje del 25 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas.

El 29 de noviembre de 1999, el Consejo decidió otorgar una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones en caso de pérdidas resultantes de préstamos en favor de proyectos para la reconstrucción de las regiones de Turquía afectadas por el seísmo. La garantía se limita al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite total de los créditos equivale a 600 000 000 EUR y abarca un período de tres años a contar desde el 29 de noviembre de 1999 (con una posible prórroga de seis meses).

Se invita al Banco Europeo de Inversiones a tener en cuenta que el porcentaje del 30 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas. Este porcentaje deberá aumentarse, cada vez que sea posible, en la medida en que lo permita el mercado.

El 22 de diciembre de 1999, el Consejo decidió, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento Europeo, otorgar de nuevo la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones en caso de pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos en los países mediterráneos siguientes: Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Malta, Marruecos, Siria, Túnez, Turquía, Gaza y Cisjordania. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2000/24/CE equivale a 19 460 000 000 EUR. La garantía se limita al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. Abarca un período de siete años, del 1 de febrero de 2000 al 31 de enero de 2007. Ya que a la expiración de este período los préstamos otorgados por el Banco Europeo de Inversiones no habían alcanzado los importes totales mencionados, el período ha sido prorrogado automáticamente por seis meses.

El 4 de diciembre de 2000, el Consejo decidió establecer un programa especial de acción del Banco Europeo de Inversiones en apoyo de la consolidación e intensificación de la unión aduanera CE-Turquía. El importe total de estos préstamos tiene un límite máximo global de 450 000 000 EUR.

La Decisión 2005/47/CE supuso una reestructuración del mandato regional mediterráneo, con la exclusión de Chipre, Malta y Turquía, que se incluyeron en el mandato de los países vecinos del Sureste.

La Decisión 2006/1016/CE concede al BEI una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad en los países mediterráneos siguientes: Argelia, Egipto, Cisjordania y Gaza, Israel, Jordania, Líbano, Libia (el Consejo deberá decidir el nivel de subvención), Marruecos, Siria y Túnez. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2006/1016/CE equivale a 27 800 000 000 EUR y abarca el período del 1 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, con una prórroga posible de seis meses. La garantía comunitaria se limita al 65 %.

La Decisión 2006/1016/CE ha sido sustituida por la Decisión nº 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Decisión nº 1080/2011/UE, que entró en vigor el 30 de octubre de 2011, incrementó el importe agregado de los créditos desembolsados y las garantías proporcionadas a las operaciones de financiación del BEI de 25 800 000 000 EUR a 29 484 000 000 EUR (2 000 000 000 EUR de financiación para cambio climático y 1 684 000 000 EUR para reforzar las operaciones relacionadas con el riesgo del BEI).

Decisión nº 466/2014/UE, por la que se concede al BEI una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (países en fase de preadhesión, países vinculados por la política de vecindad y asociación, Asia y América Latina, África del Sur) durante el período 2014-2020. El límite máximo de las operaciones de financiación del BEI no rebasará los 30 000 000 000 debe desglosarse en un importe máximo fijo de 27 000 000 000, y un importe adicional opcional de 3 000 000 000 EUR debe decidirse de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario como consecuencia del ejercicio revisión intermedia. La garantía de la UE se limita al 65 % del importe pendiente agregado.

4. ***Repercusión presupuestaria***

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), y posteriormente del Reglamento (CE, Euratom) nº 480/2009 (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

— un pago anual al Fondo (o, excepcionalmente, del Fondo) para mantener su importe objetivo del 9 % de las operaciones garantizadas,

— la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor,

— la concesión, en una serie de casos, de una bonificación de intereses del 2 % en concepto de ayuda no reembolsable, dentro del límite de las dotaciones previstas también en los Protocolos financieros.

Los préstamos a nuevos Estados miembros dejan de ser acciones exteriores [véase el Reglamento (CE, Euratom) nº 2273/2004 del Consejo (DO L 396 de 31.12.2004, p. 28)] y están cubiertos directamente por el presupuesto de la Unión y no por el Fondo de Garantía.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

IX. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA A LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES EN LOS TERCEROS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y DE LOS BALCANES OCCIDENTALES

1. *Base jurídica*

Algunos de los países incluidos en las bases jurídicas citadas a continuación ya son Estados miembros o se consideran países en fase de preadhesión. Además, los nombres de los países pueden haberse modificado desde que se adoptaron las bases jurídicas pertinentes.

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 29 de noviembre de 1989, relativa a las operaciones del Banco en Hungría y en Polonia.

Decisión 90/62/CEE del Consejo, de 12 de febrero de 1990, por la que se acuerda la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y en Polonia (DO L 42 de 16.2.1990, p. 68).

Decisión 91/252/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1991, por la que se hace extensiva a Checoslovaquia, a Bulgaria y a Rumanía la Decisión 90/62/CEE por la que se concede la garantía otorgada por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y en Polonia (DO L 123 de 18.5.1991, p. 44).

Decisión 93/166/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se concede la garantía otorgada por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Estonia, Letonia y Lituania (DO L 69 de 20.3.1993, p. 42).

Decisión 93/696/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en los países de Europa Central y Oriental (Polonia, Hungría, República Checa, República Eslovaca, Rumanía, Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania y Albania) (DO L 321 de 23.12.1993, p. 27).

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Asia y Latinoamérica, Sudáfrica, la ex República Yugoslava de Macedonia y Bosnia y Herzegovina) (DO L 102 de 19.4.1997, p. 33).

Decisión 98/348/CE del Consejo, de 19 de mayo de 1998, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos en la Antigua República Yugoslava de Macedonia (DO L 155 de 29.5.1998, p. 53).

Decisión 98/729/CE del Consejo, de 14 de diciembre de 1998, por la que se modifica la Decisión 97/256/CE con vistas a hacer extensiva la garantía de la Comunidad, concedida al Banco Europeo de Inversiones, a los préstamos destinados a la realización de proyectos en Bosnia y Herzegovina (DO L 346 de 22.12.1998, p. 54).

Decisión 2000/24/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Latinoamérica y Asia y la República de Sudáfrica) (DO L 9 de 13.1.2000, p. 24).

Decisión 2000/688/CE del Consejo, de 7 de noviembre de 2000, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de ampliar la garantía concedida por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones respecto de los préstamos para proyectos en Croacia (DO L 285 de 10.11.2000, p. 20).

Decisión 2001/778/CE del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de ampliar la garantía concedida por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para cubrir préstamos en favor de proyectos en la República Federal de Yugoslavia (DO L 292 de 9.11.2001, p. 43).

Decisión 2005/47/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE para tener en cuenta la ampliación de la Unión Europea y la política europea de vecindad (DO L 21 de 25.1.2005, p. 9).

Decisión 2006/1016/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 414 de 30.12.2006, p. 95).

Decisión nº 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 190 de 22.7.2009, p. 1).

Decisión nº 1080/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión y por la que se deroga la Decisión nº 633/2009/CE (DO L 280 de 27.10.2011, p. 1).

Decisión nº 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión (DO L 135 de 8.5.2014, p. 1).

2. ***Garantía del presupuesto de la Unión***

La Decisión 90/62/CEE es la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 24 de abril de 1990 en Bruselas y el 14 de mayo de 1990 en Luxemburgo, en relación con los préstamos concedidos a Hungría y Polonia, y de una extensión de dicho contrato a los préstamos concedidos a Checoslovaquia, Rumanía y Bulgaria, firmada el 31 de julio de 1991 en Bruselas y Luxemburgo.

Dicho contrato de fianza fue objeto de un acto, firmado el 19 de enero de 1993 en Bruselas y el 4 de febrero de 1993 en Luxemburgo, mediante el que se sustituye la República Federal Checa y Eslovaca por la República Checa y Eslovaquia a partir del 1 de enero de 1993.

La Decisión 93/696/CE es la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 22 de julio de 1994 en Bruselas y el 12 de agosto de 1994 en Luxemburgo.

La Decisión 97/256/CE es la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 25 de julio de 1997 en Bruselas y el 29 de julio de 1997 en Luxemburgo.

La Decisión 98/348/CE y la Decisión 98/729/CE son el punto de partida de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 25 de julio de 1997 en Bruselas y el 29 de julio de 1997 en Luxemburgo.

La Decisión 2000/24/CE es la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 19 de julio de 2000 en Bruselas y el 24 de julio de 2000 en Luxemburgo.

La Decisión 2005/47/CE es la base de un contrato de fianza confirmado y modificado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 30 de agosto de 2005 en Bruselas y el 2 de septiembre de 2005 en Luxemburgo, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión 2006/1016/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 1 de agosto de 2007 en Luxemburgo y el 29 de agosto de 2007 en Bruselas por el que se establece una garantía limitada al 65 % del importe agregado de los créditos desembolsados y las garantías proporcionadas en el marco de las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, más todos los importes conexos. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión nº 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Decisión nº 1080/2011/UE constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 22 de noviembre de 2011 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión nº 466/2014/UE constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 22 de julio de 2014 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

3. ***Descripción***

Tras una invitación del Consejo de 9 de octubre de 1989, el 29 de noviembre de 1989 el Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones decidió autorizar al Banco a conceder préstamos con cargo a sus recursos propios para financiar proyectos de inversión en Hungría y en Polonia, por un importe total que puede llegar hasta los 1 000 000 000 EUR. Estos préstamos se destinan a financiar proyectos de inversión que se ajusten a los criterios que suele aplicar el Banco al conceder préstamos con cargo a sus recursos propios.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

El 14 de mayo de 1991 y el 15 de marzo de 1993, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento Europeo, el Consejo decidió ampliar esta garantía a los préstamos que el Banco Europeo de Inversiones pudiera efectuar en los demás países de Europa Central y Oriental (Checoslovaquia, Bulgaria y Rumanía) por un período de dos años y por un valor máximo de 700 000 000 EUR.

El Consejo decidió el 13 de diciembre de 1993, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento Europeo, otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para los préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en Polonia, Hungría, la República Checa, Eslovaquia, Rumanía, Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania y Albania, por un importe de 3 000 000 000 EUR durante un período de tres años.

La garantía presupuestaria cubre la totalidad del servicio de la deuda (reembolso del capital, intereses y gastos derivados) que resulta de estos préstamos.

El 14 de abril de 1997, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento Europeo, el Consejo decidió otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para los préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en los países siguientes: Albania, Bulgaria, la República Checa, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, Rumanía, la República Eslovaca y Eslovenia. La garantía se limita al 70 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite global de los créditos equivale a 7 105 000 000 EUR, de los que 3 520 000 000 EUR se destinan a los países citados de Europa Central y Oriental. Abarca un período de tres años a partir del 31 de enero de 1997. Ya que, al vencimiento de este período, los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones no habían alcanzado los importes totales antes citados, el período ha sido prorrogado automáticamente por seis meses.

El 19 de mayo de 1998, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones en caso de pérdidas resultantes de préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en la antigua República Yugoslava de Macedonia. La garantía se limita al 70 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite máximo global de los créditos equivale a 150 000 000 EUR durante un período de dos años a contar desde el 1 de enero de 1998. Ya que, al vencimiento de este período, los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones no habían alcanzado los importes totales antes citados, el período ha sido prorrogado automáticamente por seis meses.

El 14 de diciembre de 1998, el Consejo decidió modificar la Decisión 97/256/CE con el fin de ampliar la garantía otorgada por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para los préstamos concedidos en favor de proyectos en Bosnia y Herzegovina. La garantía se limita al 70 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite máximo global equivale a 100 000 000 EUR, durante un período de dos años a contar desde el 22 de diciembre de 1998. Ya que, al vencimiento de este período, los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones no habían alcanzado los importes totales antes citados, el período ha sido prorrogado automáticamente por seis meses.

Se invita al Banco Europeo de Inversiones a tener en cuenta que el porcentaje del 25 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas.

El 22 de diciembre de 1999, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento Europeo, el Consejo decidió otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para los préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en los países siguientes: Albania, la antigua República Yugoslava de Macedonia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, la República Eslovaca, la República Checa, Rumanía y Eslovenia. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2000/24/CE equivale a 19 460 000 000 EUR. La garantía se limita al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. Abarca un período de siete años a partir del 1 de febrero de 2000 que finaliza el 31 de enero de 2007. Ya que, al vencimiento de este período, los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones no habían alcanzado los importes totales antes citados, el período ha sido prorrogado automáticamente por seis meses.

Se invita al Banco Europeo de Inversiones a tener en cuenta que el porcentaje del 30 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas. Este porcentaje deberá aumentarse, cada vez que sea posible, en la medida en que lo permita el mercado.

El 7 de noviembre de 2000, el Consejo decidió ampliar la garantía concedida por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones respecto de los préstamos para proyectos en Croacia.

El 6 de noviembre de 2000, el Consejo decidió ampliar la garantía concedida por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones respecto de los préstamos para proyectos en la República Federal de Yugoslavia.

La Decisión 2005/47/CE supuso una reestructuración del mandato regional mediterráneo, con la exclusión de Chipre, Malta y Turquía, que se incluyeron en el mandato de los países vecinos del Sureste.

La Decisión 2006/1016/CE concede al BEI una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad en los países candidatos siguientes: Croacia, Turquía, la antigua República Yugoslava de Macedonia y los países candidatos potenciales: Albania, Bosnia y Herzegovina, Montenegro, Serbia y Kosovo. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2006/1016/CE equivale a 27 800 000 000 EUR y abarca el período del 1 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, con una prórroga posible de seis meses. La garantía comunitaria se limita al 65 %. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión nº 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Decisión nº 1080/2011/UE, que entró en vigor el 30 de octubre de 2011, incrementó el importe agregado de los créditos desembolsados y las garantías proporcionadas a las operaciones de financiación del BEI de 25 800 000 000 EUR a 29 484 000 000 EUR (2 000 000 000 EUR de financiación para cambio climático y 1 684 000 000 EUR para reforzar las operaciones relacionadas con el riesgo del BEI).

Mediante la Decisión nº 466/2014/UE se concede al BEI una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de las operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (países en fase de preadhesión, países vinculados por la política de vecindad y asociación, Asia, América Latina y Sudáfrica) para el período 2014-2020 en su conjunto. El límite máximo de las operaciones de financiación del BEI no rebasará los 30 000 millones EUR, desglosados en un importe fijo máximo de 27 000 millones EUR y un importe adicional opcional de 3 000 millones EUR cuya ejecución se decidirá de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario tras la realización de la revisión intermedia. La garantía aportada por la UE se limita al 65 % del importe total pendiente.

4. ***Repercusión presupuestaria***

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), y posteriormente del Reglamento (CE, Euratom) nº 480/2009 (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

— un pago anual al Fondo (o, excepcionalmente, del Fondo) para mantener su importe objetivo del 9 % de las operaciones garantizadas,

— la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

Los préstamos a nuevos Estados miembros dejan de ser acciones exteriores [véase el Reglamento (CE, Euratom) nº 2273/2004 del Consejo (DO L 396 de 31.12.2004, p. 28)] y están cubiertos directamente por el presupuesto de la Unión y no por el Fondo de Garantía.

La Decisión nº 1080/2011/UE, que entró en vigor el 30 de octubre de 2011, incrementó el importe agregado de los créditos desembolsados y las garantías proporcionadas a las operaciones de financiación del BEI de 25 800 000 000 EUR a 29 484 000 000 EUR (2 000 000 000 EUR de financiación para cambio climático y 1 684 000 000 EUR para reforzar las operaciones relacionadas con el riesgo del BEI).

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

X. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA AL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES EN CASO DE PÉRDIDAS DE PRÉSTAMOS PARA PROYECTOS EN DETERMINADOS PAÍSES DE ASIA Y AMÉRICA LATINA

1. *Base jurídica*

Decisión 93/115/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1993, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las posibles pérdidas resultantes de préstamos concedidos a proyectos de interés común en determinados terceros países (DO L 45 de 23.2.1993, p. 27).

Decisión 96/723/CE del Consejo, de 12 de diciembre de 1996, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos de interés común en países de Asia y Latinoamérica con los que la Comunidad ha celebrado acuerdos de cooperación (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela; Bangladesh, Brunei, China, Filipinas, India, Indonesia, Macao, Malasia, Pakistán, Singapur, Sri Lanka, Tailandia y Vietnam) (DO L 329 de 19.12.1996, p. 45).

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Asia y Latinoamérica, Sudáfrica, la ex República Yugoslava de Macedonia y Bosnia y Herzegovina) (DO L 102 de 19.4.1997, p. 33).

Decisión 2000/24/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Latinoamérica y Asia y la República de Sudáfrica) (DO L 9 de 13.1.2000, p. 24).

Decisión 2005/47/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE para tener en cuenta la ampliación de la Unión Europea y su nueva política de relaciones con los países vecinos en una Europa más amplia (DO L 21 de 25.1.2005, p. 9).

Decisión 2006/1016/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 414 de 30.12.2006, p. 95).

Decisión nº 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 190 de 22.7.2009, p. 1).

Decisión nº 1080/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión y por la que se deroga la Decisión nº 633/2009/CE (DO L 280 de 27.10.2011, p. 1).

Decisión nº 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión (DO L 135 de 8.5.2014, p. 1).

2. *Garantía del presupuesto de la Unión*

La Decisión 93/115/CEE es la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 4 de noviembre de 1993 en Bruselas y el 17 de noviembre de 1993 en Luxemburgo.

La Decisión 96/723/CE es la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 18 de marzo de 1997 en Bruselas y el 26 de marzo de 1997 en Luxemburgo.

La Decisión 97/256/CE es la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 25 de julio de 1997 en Bruselas y el 29 de julio de 1997 en Luxemburgo.

La Decisión 2000/24/CE es la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 19 de julio de 2000 en Bruselas y el 24 de julio de 2000 en Luxemburgo.

La Decisión 2005/47/CE es la base de un contrato de fianza confirmado y modificado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 30 de agosto de 2005 en Bruselas y el 2 de septiembre de 2005 en Luxemburgo, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión 2006/1016/CE es la base de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 1 de agosto de 2007 en Luxemburgo y el 29 de agosto de 2007 en Bruselas, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías prestadas respecto a las Operaciones de Financiación del BEI menos las cantidades reembolsadas, incrementado en todas las sumas conexas. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión nº 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Decisión nº 1080/2011/UE constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 22 de noviembre de 2011 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión nº 466/2014/UE constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 22 de julio de 2014 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

3. ***Descripción***

En virtud de lo dispuesto en la Decisión 93/115/CEE, la Unión asume la garantía, según las circunstancias del caso, de los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones en terceros países con los que la Unión Europea ha celebrado acuerdos de cooperación.

Se fija, durante un período de tres años, un límite máximo global anual de 250 000 000 EUR en virtud de la Decisión 93/115/CEE.

El 12 de diciembre de 1996, el Consejo otorgó al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad Europea del 100 % para préstamos en favor de proyectos de mutuo interés en determinados terceros países (países en desarrollo de América Latina y Asia) con los que la Comunidad ha celebrado acuerdos de cooperación. El límite global de la garantía es de 275 000 000 EUR a abonar en 1996 (con una prórroga posible de seis meses).

El 14 de abril de 1997, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento Europeo, el Consejo decidió otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para los préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en los países de América Latina y Asia siguientes: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Salvador, Uruguay, Venezuela, Bangladés, Brunéi, China, India, Indonesia, Macao, Malasia, Mongolia, Pakistán, Filipinas, Singapur, Sri Lanka, Tailandia y Vietnam. La garantía se limita al 70 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite global de los créditos equivale a 7 105 000 000 EUR, de los que 900 000 000 EUR se destinan a los países citados de América Latina y Asia. Abarca un período de tres años a contar desde el 31 de enero de 1997 (con una prórroga posible de seis meses).

Se invita al Banco Europeo de Inversiones a tener en cuenta que el porcentaje del 25 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas.

El 22 de diciembre de 1999, el Consejo decidió otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para los préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en los países siguientes de América Latina y Asia: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, El Salvador, Uruguay, Venezuela, Bangladés, Brunéi, China, Corea del Sur, India, Indonesia, Laos, Macao, Malasia, Mongolia, Nepal, Pakistán, Filipinas, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Vietnam y Yemen. La garantía se limita al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. La garantía se limita al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2000/24/CE equivale a 19 460 000 000 EUR. Abarca un período de siete años a partir del 1 de febrero de 2000 que finaliza el 31 de enero de 2007. Ya que, al vencimiento de este período, los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones no habían alcanzado los importes totales antes citados, el período ha sido prorrogado automáticamente por seis meses.

Se invita al Banco Europeo de Inversiones a tener en cuenta que el porcentaje del 30 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas. Este porcentaje deberá aumentarse, cada vez que sea posible, en la medida en que lo permita el mercado.

La Decisión 2005/47/CE es la base de un contrato de fianza confirmado y modificado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 30 de agosto de 2005 en Bruselas y el 2 de septiembre de 2005 en Luxemburgo, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

La Decisión 2006/1016/CE concede al BEI una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad en los países de América Latina siguientes: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, y en los países de Asia siguientes: Afganistán*, Bangladés, Bután*, Brunéi, Camboya*, China, India, Indonesia, Iraq*, Corea del Sur, Laos, Malasia, Maldivas, Mongolia, Nepal, Pakistán, Filipinas, Singapur, Sri Lanka, Taiwán*, Tailandia, Vietnam, Yemen, y países de Asia Central: Kazajstán*, Kirguizistán*, Turkmenistán* y Uzbekistán* (*: el Consejo deberá decidir si pueden acogerse a la garantía). El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2006/1016/CE equivale a 27 800 000 000 EUR y abarca el período del 1 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, con una prórroga posible de seis meses. La garantía comunitaria se limita al 65 %. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión nº 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Decisión nº 1080/2011/UE, que entró en vigor el 30 de octubre de 2011, incrementó el importe agregado de los créditos desembolsados y las garantías proporcionadas a las operaciones de financiación del BEI de 25 800 000 000 EUR a 29 484 000 000 EUR (2 000 000 000 EUR de financiación para cambio climático y 1 684 000 000 EUR para reforzar las operaciones relacionadas con el riesgo del BEI).

Mediante la Decisión nº 466/2014/UE se concede al BEI una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de las operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (países en fase de preadhesión, países vinculados por la política de vecindad y asociación, Asia, América Latina y Sudáfrica) para el período 2014-2020 en su conjunto. El límite máximo de las operaciones de financiación del BEI no rebasará los 30 000 millones EUR, desglosados en un importe fijo máximo de 27 000 millones EUR y un importe adicional opcional de 3 000 millones EUR cuya ejecución se decidirá de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario tras la realización de la revisión intermedia. La garantía aportada por la UE se limita al 65 % del importe total pendiente.

4. ***Repercusión presupuestaria***

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), y posteriormente del Reglamento (CE, Euratom) nº 480/2009 (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

— un pago anual al Fondo (o, excepcionalmente, del Fondo) para mantener su importe objetivo del 9 % de las operaciones garantizadas,

— la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

La Decisión nº 1080/2011/UE, que entró en vigor el 30 de octubre de 2011, incrementó el importe agregado de los créditos desembolsados y las garantías proporcionadas a las operaciones de financiación del BEI de 25 800 000 000 EUR a 29 484 000 000 EUR (2 000 000 000 EUR de financiación para cambio climático y 1 684 000 000 EUR para mejorar las operaciones de riesgo del BEI).

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

XI. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA AL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES EN CASO DE PÉRDIDAS DE PRÉSTAMOS PARA PROYECTOS EN EL CÁUCASO MERIDIONAL, RUSIA, BIELORRUSIA, MOLDAVIA Y UCRANIA

1. *Base jurídica*

Decisión 2001/777/CE del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para cubrir las pérdidas derivadas de una acción especial de préstamo en favor de proyectos medioambientales seleccionados en las regiones rusas de la Cuenca Báltica en el marco de la dimensión septentrional (DO L 292 de 9.11.2001, p. 41).

Decisión 2005/48/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para cubrir las pérdidas derivadas de la realización de determinados tipos de proyectos en Rusia, Ucrania, Moldova y Belarús (DO L 21 de 25.1.2005, p. 11). A partir del 31 de diciembre de 2006, y de conformidad con la Decisión C(2005) 1499 de la Comisión, solo Rusia y Ucrania pueden acogerse a la Decisión 2005/48/CE.

Decisión 2006/1016/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 414 de 30.12.2006, p. 95).

Decisión nº 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 190 de 22.7.2009, p. 1).

Decisión nº 1080/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión y por la que se deroga la Decisión nº 633/2009/CE (DO L 280 de 27.10.2011, p. 1).

Decisión nº 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión (DO L 135 de 8.5.2014, p. 1).

2. *Garantía del presupuesto de la Unión*

La Decisión 2001/777/CE es la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 6 de mayo de 2002 en Bruselas y el 7 de mayo de 2002 en Luxemburgo.

La Decisión 2005/48/CE es la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 9 de diciembre de 2005 en Luxemburgo y el 21 de diciembre de 2005 en Bruselas.

La Decisión 2006/1016/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 1 de agosto de 2007 en Luxemburgo y el 29 de agosto de 2007 en Bruselas por el que se establece una garantía limitada al 65 % del importe agregado de los créditos desembolsados y las garantías proporcionadas en el marco de las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, más todos los importes conexos. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión nº 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Decisión nº 1080/2011/UE constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 22 de noviembre de 2011 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión nº 466/2014/UE constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 22 de julio de 2014 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

3. *Descripción*

El 6 de noviembre de 2001, el Consejo decidió conceder una garantía comunitaria al Banco Europeo de Inversiones para cubrir pérdidas derivadas de una operación de préstamo especial para los proyectos ambientales en la cuenca del Báltico ruso, con cargo a la Dimensión Septentrional. El límite global de los créditos es de 100 000 000 EUR. El BEI goza de una garantía comunitaria excepcional del 100 %.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

El 22 de diciembre de 2004, el Consejo decidió conceder al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para cubrir las pérdidas derivadas de la realización de determinados tipos de proyectos en Rusia, Ucrania, Moldavia y Bielorrusia. El límite global de los créditos es de 500 000 000 EUR. El BEI goza de una garantía comunitaria excepcional del 100 %.

La Decisión 2005/48/CE es el punto de partida de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 9 de diciembre de 2005 en Luxemburgo y el 21 de diciembre de 2005 en Bruselas, por el que se establece una garantía del 100 %.

La Decisión 2006/1016/CE concede al BEI una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad en los países de Europa Central siguientes: Moldavia, Ucrania y Bielorrusia (el Consejo deberá decidir si pueden acogerse a la garantía); en los países del Cáucaso meridional: Armenia, Azerbaiyán, Georgia y en Rusia. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2006/1016/CE equivale a 27 800 000 000 EUR y abarca el período del 1 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, con una prórroga posible de seis meses. La garantía comunitaria se limita al 65 %. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión nº 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Decisión nº 1080/2011/UE, que entró en vigor el 30 de octubre de 2011, incrementó el importe agregado de los créditos desembolsados y las garantías proporcionadas a las operaciones de financiación del BEI de 25 800 000 000 EUR a 29 484 000 000 EUR (2 000 000 000 EUR de financiación para cambio climático y 1 684 000 000 EUR para reforzar las operaciones relacionadas con el riesgo del BEI).

Mediante la Decisión nº 466/2014/UE se concede al BEI una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de las operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (países en fase de preadhesión, países vinculados por la política de vecindad y asociación, Asia, América Latina y Sudáfrica) para el período 2014-2020 en su conjunto. El límite máximo de las operaciones de financiación del BEI no rebasará los 30 000 millones EUR, desglosados en un importe fijo máximo de 27 000 millones EUR y un importe adicional opcional de 3 000 millones EUR cuya ejecución se decidirá de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario tras la realización de la revisión intermedia. La garantía aportada por la UE se limita al 65 % del importe total pendiente.

4. ***Repercusión presupuestaria***

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), y posteriormente del Reglamento (CE, Euratom) nº 480/2009 (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

— un pago anual al Fondo (o, excepcionalmente, del Fondo) del 9 % de las operaciones garantizadas,

— la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

XII. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA A LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES A SUDÁFRICA

1. *Base jurídica*

Decisión 95/207/CE del Consejo, de 1 de junio de 1995, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en Sudáfrica (DO L 131 de 15.6.1995, p. 31).

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Asia y Latinoamérica, Sudáfrica, la ex República Yugoslava de Macedonia y Bosnia y Herzegovina) (DO L 102 de 19.4.1997, p. 33).

Decisión 2000/24/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Latinoamérica y Asia y la República de Sudáfrica) (DO L 9 de 13.1.2000, p. 24).

Decisión 2005/47/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE para tener en cuenta la ampliación de la Unión Europea y su nueva política de relaciones con los países vecinos en una Europa más amplia (DO L 21 de 25.1.2005, p. 9).

Decisión 2006/1016/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 414 de 30.12.2006, p. 95).

Decisión nº 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 190 de 22.7.2009, p. 1).

Decisión nº 1080/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión y por la que se deroga la Decisión nº 633/2009/CE (DO L 280 de 27.10.2011, p. 1).

Decisión nº 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión (DO L 135 de 8.5.2014, p. 1).

2. *Garantía del presupuesto de la Unión*

La Decisión 95/207/CEE es la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado en Bruselas el 4 de octubre de 1995 y el 16 de octubre de 1995 en Luxemburgo.

La Decisión 97/256/CE es la base de un contrato de fianza entre la CE y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 25 de julio de 1997 en Bruselas y el 29 de julio de 1977 en Luxemburgo.

La Decisión 2000/24/CE es la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 19 de julio de 2000 en Bruselas y el 24 de julio de 2000 en Luxemburgo.

La Decisión 2006/1016/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 1 de agosto de 2007 en Luxemburgo y el 29 de agosto de 2007 en Bruselas por el que se establece una garantía limitada al 65 % del importe agregado de los créditos desembolsados y las garantías proporcionadas en el marco de las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, más todos los importes conexos. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión nº 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Decisión nº 1080/2011/UE constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 22 de noviembre de 2011 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión nº 466/2014/UE constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 22 de julio de 2014 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

3. ***Descripción***

De conformidad con las disposiciones de la Decisión 95/207/CE, la Unión asume la garantía de los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a Sudáfrica por un importe máximo de 300 000 000 EUR.

La garantía presupuestaria cubre la totalidad del servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos secundarios) que resulta de estos préstamos.

El 14 de abril de 1997, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento Europeo, el Consejo decidió otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en la República de Sudáfrica. La garantía se limita al 70 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite global de los créditos equivale a 7 105 000 000 EUR, de los que 375 000 000 EUR se destinan a la República de Sudáfrica. Abarca un período de tres años a contar desde el 1 de julio de 1997 (con una prórroga posible de seis meses).

Se invita al Banco Europeo de Inversiones a tener en cuenta que el porcentaje del 25 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas.

El 22 de diciembre de 1999, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento Europeo, el Consejo decidió otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en la República de Sudáfrica. La garantía se limita al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2000/24/CE equivale a 19 460 000 000 EUR. Abarca el período del 1 de julio de 2000 al 31 de enero de 2007. Ya que, al vencimiento de este período, los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones no habían alcanzado los importes totales antes citados, el período ha sido prorrogado automáticamente por seis meses.

Se invita al Banco Europeo de Inversiones a tener en cuenta que el porcentaje del 30 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas. Este porcentaje deberá aumentarse, cada vez que sea posible, en la medida en que lo permita el mercado.

La Decisión 2005/47/CE es la base de un contrato de fianza confirmado y modificado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 30 de agosto de 2005 en Bruselas y el 2 de septiembre de 2005 en Luxemburgo, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión 2006/1016/CE concede al BEI una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2006/1016/CE equivale a 27 800 000 000 EUR y abarca el período del 1 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, con una prórroga posible de seis meses. La garantía comunitaria se limita al 65 %. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión nº 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Decisión nº 1080/2011/UE, que entró en vigor el 30 de octubre de 2011, incrementó el importe agregado de los créditos desembolsados y las garantías proporcionadas a las operaciones de financiación del BEI de 25 800 000 000 EUR a 29 484 000 000 EUR (2 000 000 000 EUR de financiación para cambio climático y 1 684 000 000 EUR para reforzar las operaciones relacionadas con el riesgo del BEI).

Mediante la Decisión nº 466/2014/UE se concede al BEI una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de las operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (países en fase de preadhesión, países vinculados por la política de vecindad y asociación, Asia, América Latina y Sudáfrica) para el período 2014-2020 en su conjunto. El límite máximo de las operaciones de financiación del BEI no rebasará los 30 000 millones EUR, desglosados en un importe fijo máximo de 27 000 millones EUR y un importe adicional opcional de 3 000 millones EUR cuya ejecución se decidirá de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario tras la realización de la revisión intermedia. La garantía aportada por la UE se limita al 65 % del importe total pendiente.

4. ***Repercusión presupuestaria***

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), y posteriormente del Reglamento (CE, Euratom) nº 480/2009 (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

La repercusión presupuestaria se reduce a:

— un pago anual al Fondo (o, excepcionalmente, del Fondo) del 9 % de las operaciones garantizadas,

— la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

La Decisión nº 1080/2011/UE, que entró en vigor el 30 de octubre de 2011, incrementó el importe agregado de los créditos desembolsados y las garantías proporcionadas a las operaciones de financiación del BEI de 25 800 000 000 EUR a 29 484 000 000 EUR (2 000 000 000 EUR de financiación para cambio climático y 1 684 000 000 EUR para reforzar las operaciones relacionadas con el riesgo del BEI).

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

C. **PREVISIONES DE NUEVOS EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN 2015 Y 2016**

El cuadro siguiente ofrece una estimación general de los posibles nuevos empréstitos contraídos y del desembolso de nuevos préstamos (garantizados por el presupuesto de la Unión) en 2015 y 2016.

Operaciones de empréstito y de préstamo en 2015 y 2016

(en millones EUR)

Instrumento	2015	2016
A. *Empréstitos y préstamos de la Unión y de Euratom con la garantía del presupuesto de la Unión*		
1. *Ayuda macrofinanciera de la Unión a terceros países*		
Operaciones decidida o previstas		
Georgia	10	13
Jordania	180	0
Kirguistán	5	10
Túnez	200	100
Ucrania	850	1 200
Subtotal AMF	*1 245*	*1 323*
2. *Préstamos Euratom*	0	300
3. *Balance de pagos*	0	0
4. *Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera (MEEF)*		
Irlanda	0	0
Portugal	0	0
Subtotal MEEF	*0*	*0*
Subtotal A	**1 245**	**1 623**
B. *Préstamos del Banco Europeo de Inversiones con la garantía del presupuesto de la Unión*		
1. Países en fase de preadhesión	893	1 100
2. Países vinculados por la política de vecindad y asociación	1 906	2 215
3. Asia y América Latina	709	570
4. República de Sudáfrica	123	120
Subtotal B	**3 631**	**4 005**
Total	**4 876**	**5 628**

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

D. OPERACIONES DE CAPITAL Y GESTIÓN DE LA DEUDA VIVA

CUADRO 1 — EMPRÉSTITOS CONTRAÍDOS

Operaciones de capital y gestión de los préstamos recibidos

(en millones EUR)

Instrumento y año de desembolso	Contravalor en la fecha de desembolso	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 2014	Importe pendiente a 31 de diciembre de 2014	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
				2015	2016	2015	2016	2015	2016	2017
1. *Euratom*										
1977	95,3	23,2								
1978	70,8	45,3								
1979	151,6	43,6								
1980	183,5	74,3								
1981	360,4	245,3								
1982	354,6	249,5								
1983	366,9	369,8								
1984	183,7	207,1								
1985	208,3	179,3								
1986	575,0	445,8								
1987	209,6	329,8								
1988										
1989										
1990										
1991										
1992										
1993										
1994										
1995										
1996										
1997										
1998										
1999										
2000										
2001	40,0	40,0	28,0	4,0	4,0	24,0	20,0	1,61	1,38	1,15
2002	40,0	40,0	16,3	4,0	4,0	12,3	8,3	0,05	0,01	0,01
2003	25,0	25,0	8,8	2,5	2,5	6,3	3,8	0,02	0,01	0,01
2004	65,0	65,0	33,8	6,5	6,5	27,3	20,8	0,09	0,04	0,03
2005	215,0	215,0	190,3	22,1	22,1	168,2	146,1	0,50	0,24	0,20
2006	51,0	51,0	47,3	2,5	2,5	44,8	42,3	0,13	0,06	0,06
2007	39,0	39,0	13,7	3,9	3,9	9,8	5,9	0,03	0,02	0,01
2008	15,8	15,8	6,7	2,0	2,1	4,6	2,5	0,06	0,04	0,02
2009	6,9	6,9	3,2	1,2	1,2	2,0	0,8	0,04	0,03	0,01
2010										

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

(en millones EUR)

Instrumento y año de desembolso	Contravalor en la fecha de desembolso	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 2014	Importe pendiente a 31 de diciembre de 2014	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
				2015	2016	2015	2016	2015	2016	2017
2011										
2012										
2013										
2014										
Total	*3 257,4*	*2 710,7*	*347,8*	*48,7*	*48,8*	*299,0*	*250,2*	*2,5*	*1,8*	*1,5*
2. *Balanza de pagos*										
2009	7 200,0	7 200,0	4 200,0	2 700,0	1 500,0	1 500,0	0,0	138,75	54,38	0,0
2010	2 850,0	2 850,0	2 850,0	0,0	0,0	2 850,0	2 850,0	83,69	83,69	83,69
2011	1 350,0	1 350,0	1 350,0	0,0	0,0	1 350,0	1 350,0	43,69	43,69	43,69
2012										
2013										
2014										
Total	*13 400,0*	*13 400,0*	*8 400,0*	*2 700,0*	*1 500,0*	*5 700,0*	*4 200,0*	*266,1*	*181,8*	*127,4*
3. *Ayuda macrofinanciera a terceros países y ayuda alimentaria a la antigua Unión Soviética*										
1990	350,0	350,0								
1991	945,0	945,0								
1992	1 671,0	1 671,0								
1993	659,0	659,0								
1994	400,0	400,0								
1995	410,0	410,0								
1996	155,0	155,0								
1997	445,0	195,0								
1998	153,0	403,0								
1999	108,0	108,0								
2000	160,0	160,0								
2001	305,0	305,0	8,0	4,0	4,0	4,0	0,0	0,01	0,01	0,00
2002	12,0	12,0	7,2	2,4	2,4	4,8	2,4	0,01	0,01	0,01
2003	118,0	118,0	22,4	5,6	5,6	16,8	11,2	0,03	0,01	0,01
2004	10,0	10,0	10,0	2,0	2,0	8,0	6,0	0,02	0,01	0,01
2005	15,0	15,0								
2006	19,0	19,0	19,0	0,0	0,0	19,0	19,0	0,03	0,01	0,01
2007										
2008										
2009	25,0	25,0								
2010										
2011			263,0	53,0	56,0	210,0	154,0	6,14	5,76	5,35
2012	39,0	39,0	39,0	0,0	0,0	39,0	39,0	1,22	1,22	1,22
2013	100,0	100,0	100,0	0,0	0,0	100,0	100,0	2,00	2,00	2,00

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

(en millones EUR)

Instrumento y año de desembolso	Contravalor en la fecha de desembolso	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 2014	Importe pendiente a 31 de diciembre de 2014	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
				2015	2016	2015	2016	2015	2016	2017
2014	1 360,0	1 360,0	1 360,0	0,0	0,0	1 360,0	1 360,0	20,89	21,7	21,7
Total	*7 585,0*	*7 585,0*	*1 828,6*	*67,0*	*70,0*	*1 761,6*	*1 691,6*	*30,4*	*30,7*	*30,3*
4. *MEDE*										
2011	28 000,0	28 000,0	28 000,0	5 000,0	4 750,0	23 000,0	18 250,0	816,00	691,00	560,38
2012	15 800,0	15 800,0	15 800,0	0,0	0,0	15 800,0	15 800,0	489,88	489,88	489,88
2013										
2014	3 000,0	3 000,0	3 000,0	0,0	0,0	3 000,0	3 000,0	54,98	54,25	54,25
Total	*46 800,0*	*46 800,0*	*46 800,0*	*5 000,0*	*4 750,0*	*41 800,0*	*37 050,0*	*1 360,9*	*1 235,1*	*1 104,5*

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

CUADRO 2 — EMPRÉSTITOS CONTRAÍDOS

Operaciones de capital y gestión de los préstamos recibidos

(en millones EUR)

Instrumento y año de desembolso	Contravalor en la fecha de desembolso	Importe inicial recibido hasta el 31 de diciembre de 2014	Importe pendiente a 31 de diciembre de 2014	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
				2015	2016	2015	2016	2015	2016	2017
1. *Euratom*										
1977	98,3	119,4								
1978	72,7	95,9								
1979	152,9	170,2								
1980	183,5	200,7								
1981	362,3	430,9								
1982	355,4	438,5								
1983	369,1	400,1								
1984	205,0	248,7								
1985	337,8	389,5								
1986	594,4	500,9								
1987	674,6	900,9								
1988	80,0	70,2								
1989										
1990										
1991										
1992										
1993										
1994	48,5	47,4								
1995										
1996										
1997										
1998										
1999										
2000										
2001	40,0	40,0	28,0	4,0	4,0	24,0	20,0	1,61	1,38	1,15
2002	40,0	40,0	16,3	4,0	4,0	12,3	8,3	0,05	0,01	0,01
2003	25,0	25,0	8,8	2,5	2,5	6,3	3,8	0,02	0,01	0,01
2004	65,0	65,0	33,8	6,5	6,5	27,3	20,8	0,09	0,04	0,03
2005	215,0	215,0	190,3	22,1	22,1	168,2	146,1	0,50	0,24	0,20
2006	51,0	51,0	47,3	2,5	2,5	44,8	42,3	0,13	0,06	0,06
2007	39,0	39,0	13,7	3,9	3,9	9,8	5,9	0,03	0,02	0,01
2008	15,8	15,8	6,7	2,0	2,1	4,6	2,5	0,06	0,04	0,02
2009	6,9	6,9	3,2	1,2	1,2	2,0	0,8	0,04	0,03	0,01
2010										

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

(en millones EUR)

Instrumento y año de desembolso	Contravalor en la fecha de desembolso	Importe inicial recibido hasta el 31 de diciembre de 2014	Importe pendiente a 31 de diciembre de 2014	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
				2015	2016	2015	2016	2015	2016	2017
2011										
2012										
2013										
2014										
Total	*4 040,2*	*4 511,0*	*347,8*	*48,8*	*48,8*	*299,0*	*250,2*	*2,5*	*1,8*	*1,5*
2. *Balanza de pagos*										
2009	7 200,0	7 200,0	4 200,0	2 700,0	1 500,0	1 500,0	0,0	138,75	54,38	0,0
2010	2 850,0	2 850,0	2 850,0	0,0	0,0	2 850,0	2 850,0	83,69	83,69	83,69
2011	1 350,0	1 350,0	1 350,0	0,0	0,0	1 350,0	1 350,0	43,69	43,69	43,69
2012										
2013										
2014										
Total	*13 400,0*	*13 400,0*	*8 400,00*	*2 700,0*	*1 500,0*	*5 700,0*	*4 200,0*	*266,1*	*181,8*	*127,4*
3. *Ayuda macrofinanciera a terceros países y ayuda alimentaria a la antigua Unión Soviética*										
1990	350,0	350,0								
1991	945,0	945,0								
1992	1 671,0	1 671,0								
1993	659,0	659,0								
1994	400,0	400,0								
1995	410,0	410,0								
1996	155,0	155,0								
1997	445,0	195,0								
1998	153,0	403,0								
1999	108,0	108,0								
2000	160,0	160,0								
2001	80,0	80,0	8,0	4,0	4,0	4,0	0,0	0,01	0,01	0,00
2002	12,0	12,0	7,2	2,4	2,4	4,8	2,4	0,01	0,01	0,01
2003	78,0	78,0	22,4	5,6	5,6	16,8	11,2	0,03	0,01	0,01
2004	10,0	10,0	10,0	2,0	2,0	8,0	6,0	0,02	0,01	0,01
2005										
2006	19,0	19,0	19,0	0,0	0,0	19,0	19,0	0,03	0,01	0,01
2007										
2008										
2009	25,0	25,0								
2010										
2011	126,0	126,0	263,0	53,0	56,0	210,0	154,0	6,14	5,76	5,35

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

(en millones EUR)

Instrumento y año de desembolso	Contravalor en la fecha de desembolso	Importe inicial recibido hasta el 31 de diciembre de 2014	Importe pendiente a 31 de diciembre de 2014	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
				2015	2016	2015	2016	2015	2016	2017
2012	39,0	39,0	39,0	0,0	0,0	39,0	39,0	1,22	1,22	1,22
2013	100,0	100,0	100,0	0,0	0,0	100,0	100,0	2,00	2,00	2,00
2014	1 360,0	1 360,0	1 360,0	0,0	0,0	1 360,0	1 360,0	20,89	21,70	21,70
Total	*7 585,0*	*7 585,0*	*1 828,6*	*67,0*	*70,0*	*1 761,6*	*1 691,6*	*30,4*	*30,7*	*30,3*
4. *MEEF*										
2011	28 000,0	28 000,0	28 000,0	5 000,0	4 750,0	23 000,0	18 250,0	816,00	691,00	560,38
2012	15 800,0	15 800,0	15 800,0	0,0	0,0	15 800,0	15 800,0	489,88	489,88	489,88
2013										
2014	3 000,0	3 000,0	3 000,0	0,0	0,0	3 000,0	3 000,0	54,98	54,25	54,25
Total	*46 800,0*	*46 800,0*	*46 800,0*	*5 000,0*	*4 750,0*	*41 800,0*	*37 050,0*	*1 360,9*	*1 235,1*	*1 104,5*

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

Notas técnicas sobre los cuadros

Tipo de cambio: los importes de la columna 2, «Contravalor en la fecha de la firma», han sido convertidos a los tipos aplicables en la fecha de la firma. En caso de refinanciación, el cuadro 1 muestra tanto la operación inicial (por ejemplo, en 1979) como la operación de sustitución (por ejemplo, en 1986); esta última ha sido convertida al tipo de la operación inicial. La duplicación resultante se calcula y se deduce del total.

Todos los demás importes han sido convertidos al tipo aplicable a 31 de diciembre de 2014.

Columna 3 «Importe inicial cobrado/pagado hasta el 31 de diciembre de 2014»: la línea «1986», por ejemplo, muestra el total acumulado de todos los importes cobrados hasta el 31 de diciembre de 2014, sobre los empréstitos firmados en 1986 (cuadro 1), incluidas las refinanciaciones (de ahí cierta repetición).

Columna 4 «Saldo pendiente a 31 de diciembre de 2014»: se trata de cifras relativas a un importe neto, sin duplicación por refinanciación, que se obtienen deduciendo de la cifra de la columna 3 el total acumulado de los reembolsos efectuados hasta el 31 de diciembre de 2013, incluidos los reembolsos derivados de la refinanciación (total no indicado en los cuadros).

Columna 7 = columna 4 – columna 5.

AMF 2011: a raíz del acuerdo de préstamo firmado por Montenegro el 9 de febrero de 2010 con arreglo a la Decisión 2008/784/CE del Consejo, de 2 de octubre de 2008, por la que se establece una responsabilidad específica para Montenegro, los préstamos inicialmente concedidos a Serbia y a Montenegro en 2001, 2003 y 2005 se han reiniciado con una fecha de inicio virtual en 2011 a fin de tener en cuenta la separación de ambos países.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Introducción

Este anexo se elabora de conformidad con el artículo 49, apartado 1, letra e), del Reglamento Financiero.

Proporciona información tanto sobre los instrumentos financieros anteriores a 2014 gestionados por la Comisión que tengan incidencia presupuestaria en lo referente a créditos de pago de 2014 en adelante, como sobre los instrumentos financieros del período 2014-2020 gestionados por la Comisión con incidencia presupuestaria a partir de 2014 en el marco financiero plurianual (MFP) 2014-2020 incluido en las propuestas de acto de base.

Puede encontrarse más información cuantitativa acerca de los instrumentos en el documento de trabajo sobre los instrumentos financieros que acompaña al proyecto de presupuesto de conformidad con el artículo 38, apartado 5, del Reglamento Financiero.

Lista de instrumentos financieros

Instrumentos de capital

— Mecanismo para las pymes innovadoras y de rápido crecimiento en el marco del Programa para la Innovación y la Competitividad (MIC - PIC)

— Instrumento de Capital para el Crecimiento del «Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas» (COSME)

— Instrumento de Capital (capital para la fase inicial) para la Investigación y la Innovación de Horizonte 2020

— Instrumento de Capital denominado «Mecanismo Conectar Europa» (MCE)

Mecanismos de garantía

— Mecanismo de Garantía para las pymes del Programa de Innovación y Competitividad (PIC - SMEG07)

— Mecanismo IRC en el marco del Séptimo Programa Marco de Investigación (2007-2013) (Séptimo Programa Marco- IRC)

— Instrumento de Garantía Europeo de Microfinanciación Progress (IMP-G)

— Mecanismo de Garantía de Préstamos del «Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas» (COSME)

— Servicio de préstamos para investigación e innovación a pymes y pequeñas empresas de capitalización media (Horizonte 2020)

— «Programa para el empleo y la innovación social (EaSI) — Eje Microfinanciación y emprendimiento social» (sucesor del EPMF)

— Instrumento de Garantía de los Sectores Cultural y Creativo («Programa Europa Creativa»)

— Mecanismo de Garantía de Préstamos para Estudiantes («programa Erasmus+»)

— Financiación privada para la eficiencia energética (PF4EE)

Instrumentos de riesgo compartido

— Mecanismo de Financiación del Riesgo Compartido en el marco del Séptimo Programa Marco de Investigación (2007-2013) (Séptimo Programa Marco - MFRC)

— Instrumento de Garantía de Préstamos (GPTT)

— Iniciativa de Obligaciones para la Financiación de Proyectos (IOP)

— Servicio de Crédito y Garantía para la Investigación y la Innovación en el marco de Horizonte 2020

— Instrumento de Riesgo Compartido del MEC (obligaciones para la financiación del riesgo compartido de préstamos y proyectos)

COMISIÓN
INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

— Apartado de Deuda del Mecanismo de financiación del capital natural

— Iniciativa PYME de la UE

Vehículos de inversión específicos

— Instrumento Europeo de Microfinanciación Progress FCP-FIS (PMF FCP-FIS)

— Fondo Europeo 2020 para la Energía, el Cambio Climático y las Infraestructuras (Marguerite)

— Fondo Europeo de Eficiencia Energética (FEEE)

Instrumentos externos (no financiados exclusivamente a través del Fondo Europeo de Desarrollo)

Instrumentos regionales

— Instrumento de Inversión en el marco de la PEV

— Mecanismo de Inversión para Asia Central (IFCA) y Mecanismo de Inversión para Asia (AIF)

— Mecanismo de Inversión en América Latina (LAIF)

Otros instrumentos

— Apoyo al Mecanismo Euromediterráneo de Inversión y Cooperación (FEMIP)

— Fondo mundial para la eficiencia energética y las energías renovables (GEEREF)

Instrumentos financieros en los países de la ampliación

Balcanes Occidentales

— Mecanismo de Garantía en el marco del Mecanismo de Desarrollo Empresarial e Innovación de los Balcanes Occidentales (MDEI)

— Fondo de Expansión Empresarial (ENEF) en el marco del Mecanismo de Desarrollo Empresarial e Innovación de los Balcanes Occidentales

— Fondo de Innovación Empresarial (ENIF) en el marco del Mecanismo de Desarrollo Empresarial e Innovación de los Balcanes Occidentales

Otros (miscelánea)

— Fondo Europeo para Europa Sudoriental (EFSE)

— Fondo de Crecimiento por el Medio Ambiente (FCMA)

— Préstamo de apoyo a la recuperación de las pymes para Turquía

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Información financiera sobre instrumentos financieros

Instrumentos de capital

Mecanismo para las pymes innovadoras y de rápido crecimiento (MIC) en el marco del Programa para la innovación y la competitividad (PIC), antes de 2014

i) ***Referencia al acto de base***

Decisión nº 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Artículo 01 04 51 – Finalización de programas en el ámbito de las pequeñas y medianas empresas (PYME) (antes de 2014) (en la nomenclatura presupuestaria de 2014) ([1]).

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

Los instrumentos financieros forman parte del Programa para la iniciativa empresarial y la innovación (PEI), uno de los tres programas específicos del Programa Marco de Innovación y Competitividad (PIC) ([2]).

El objetivo general de los instrumentos financieros en el marco del PIC es mejorar el acceso a la financiación para la puesta en marcha y el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas (pymes), con el fin de apoyar su inversión en actividades de innovación, incluida la innovación ecológica. Esto se hace mediante el aumento de los volúmenes de inversión de los fondos de capital riesgo y otros instrumentos de inversión.

El mecanismo para las pymes innovadoras y de rápido crecimiento (MIC) se aplica mediante el Fondo Europeo de Inversiones (FEI) en nombre de la Comisión. Su objetivo es aumentar la oferta de capital a las pymes innovadoras en su fase inicial (MIC1) y en su fase de expansión (MIC2). Las propuestas de inversión de los intermediarios financieros se seleccionan sobre la base de una nota de ejecución (DO C 302 de 14.12.2007, p. 8).

En general, los instrumentos del PIC orientados al mercado con arreglo al MIC y al Mecanismo de Garantía para las pymes (SMEG), han mostrado una gran eficacia y pertinencia al abordar las condiciones actuales de mercado, caracterizado en los últimos años por el endurecimiento de las condiciones crediticias y por una mayor dificultad de acceso de las pymes a la financiación. El MIC es un instrumento de capital riesgo centrado en un número relativamente limitado de empresas con potencial para alcanzar un elevado nivel de crecimiento, llevar la innovación al mercado y crear puestos de trabajo de alto valor añadido.

En cuanto a la duración, el período de compromiso para el MIC finalizó el 31 de diciembre de 2013, pero los instrumentos persistirán hasta su liquidación después de 2026.

Los compromisos presupuestarios totales para los instrumentos financieros del PIC correspondientes al período 2007-2013 en su conjunto está previsto que asciendan a 1 130 millones EUR, con un desglose indicativo original de 620 millones EUR para el MIC (incluida la innovación ecológica) y 510 millones EUR para el mecanismo de garantía PYME.

([1]) El artículo 01 04 51 incluye también el Mecanismo de Garantía PYME del PIC (SMEG07) y el programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (pymes) (2001-2005).

([2]) Decisión nº 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p.15).

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

La Comisión no ha contraído más compromisos presupuestarios desde el final del período de compromiso, es decir, el 31 de diciembre de 2013.

Los compromisos presupuestarios totales para el período 2007-2013 ascendieron a 605,7 millones EUR. El efecto de apalancamiento ([1]) esperado en el MIC es de 5, por lo que se espera que el efecto de los compromisos presupuestarios totales en el conjunto de la economía ascienda a 3 028,5 millones EUR de préstamos a las pymes beneficiarias.

([1]) Calculado con los datos de los informes del FEI como «volumen efectivo de los intermediarios/capital desembolsado del MIC» (es decir: valor total de los fondos de capital riesgo subyacentes —o, dicho de otro modo, importe total de los fondos invertidos/puestos a disposición de los destinatarios finales— dividido por la contribución de la Unión a esos fondos de capital riesgo).

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Instrumento de Capital para el Crecimiento del Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) —2014 a 2020

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (UE) nº 1287/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas y por el que se deroga la Decisión nº 1639/2006/CE (COSME) (2014-2020) (DO L 347 de 20.12.2013, p. 33).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a la operación en cuestión***

Artículo 02 02 02 — Mejorar el acceso a la financiación de las pequeñas y medianas empresas (pymes) en forma de capital y de deuda.

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

El Instrumento de Capital para el Crecimiento (ICC) se centra en fondos que ofrecen financiación de capital riesgo e intermedia, como los préstamos subordinados y participativos, a empresas en expansión y en fase de crecimiento, en particular las que realizan actividades transfronterizas, con la posibilidad de combinar las inversiones en empresas en fase inicial con el instrumento de capital para investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) en el marco de Horizonte 2020.

En este último caso, la inversión del ICC no debe exceder del 20 % de la inversión total de la Unión, salvo en los casos de fondos multifase, en los que la financiación del ICC y del instrumento de capital para I+D+i ha de proporcionarse a prorrata, según la política de inversiones de los fondos. La Comisión puede decidir modificar el umbral del 20 % en función de los cambios en las condiciones del mercado.

El ICC podrá incluir financiación inicial, financiación informal y financiación de cuasi capital, en función de la demanda del mercado y evitando la liquidación de activos.

La ayuda se presta en forma de inversiones directas realizadas por la entidad de ejecución de los intermediarios financieros que proporcionan financiación de capital o cuasicapital a las pymes.

El objetivo general de la política es ofrecer un mayor acceso al capital riesgo, para el que existen significativas lagunas de mercado en Europa, y apoyar el desarrollo de un mercado paneuropeo de capital riesgo. Este último objetivo se logrará concentrándose sobre todo en los fondos de capital riesgo que realizan inversiones transfronterizas.

La aplicación del ICC se ha encomendado al Fondo Europeo de Inversiones (FEI) sobre la base de un convenio de delegación firmado el 22 de julio de 2014.

El convenio de delegación asegura que pueda acceder al ICC una amplia gama de intermediarios financieros, siempre que sean objeto de una gestión profesional e independiente y que demuestren capacidad para apoyar de manera satisfactoria las fases de crecimiento y expansión de las pymes.

Desde un punto de vista técnico, el FEI tiene instrucciones para invertir *pari passu* con otros inversores privados y públicos. Sus beneficiarios finales son pymes de todos los tamaños, sin enfoque sectorial específico.

Está previsto que la vigencia del instrumento de capital se prolongue hasta el 31 de diciembre de 2034 (hasta la liquidación de las últimas operaciones).

El acto de base establece que al menos el 60 % de la dotación financiera total para la ejecución del programa COSME se asigne a los instrumentos financieros. De acuerdo con la distribución del importe total asignado a los instrumentos financieros entre el instrumento de capital (48 %) y el instrumento de deuda (52 %), conforme a lo previsto en la ficha de financiación legislativa, la dotación presupuestaria inicial prevista para el ICC para la totalidad del período de programación 2014-2020 asciende a 662 millones EUR.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento***

La dotación presupuestaria inicial estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 662 millones ([1])

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en la base jurídica, se sitúa entre 4 y 6, con 1 EUR del presupuesto de la Unión, lo que supone 4-6 EUR en inversiones de capital durante el período de vigencia del instrumento financiero.

Sobre la base del objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que los volúmenes totales de inversión movilizados se situarán entre 2 600 y 3 900 millones EUR para toda la duración del programa.

([1]) Este importe está basado en el supuesto de que la distribución entre los instrumentos financieros de COSME sea del 52 % para el Mecanismo de Garantía de Préstamos (MGP) y 48 % para el Instrumento de Capital para el Crecimiento (ICC), según lo previsto en la ficha de financiación legislativa, y puede ser objeto de modificaciones, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 1287/2013.EUR.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Mecanismo de Capital (capital para la fase inicial) para Investigación e Innovación de Horizonte 2020 — 2014 a 2020

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020 - Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) nº 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes***

Partida 08 02 02 02 — Mejorar el acceso a la financiación de riesgo para la inversión en investigación e innovación.

iii) ***Descripción general del instrumento financiero, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

Un mecanismo de capital a nivel de la Unión para la I + I es necesario para ayudar a mejorar la disponibilidad de financiación de capital para las inversiones en las fases inicial y de crecimiento, así como para impulsar el desarrollo del mercado de capital riesgo de la Unión.

El objetivo es contribuir a superar las deficiencias del mercado de capital riesgo y proporcionar capital y cuasicapital para cubrir el desarrollo y las necesidades de financiación de las empresas innovadoras desde la fase de lanzamiento hasta la de crecimiento y expansión.

El mecanismo de capital se centrará en los fondos de capital riesgo para la fase inicial que facilitan capital-riesgo y cuasicapital (incluido capital intermedio) a empresas de cartera individual. El mecanismo contará asimismo con la posibilidad de efectuar inversiones en las fases de expansión y crecimiento en conjunción con el Mecanismo de Capital para el Crecimiento del Programa de Competitividad de las Empresas y las pymes (COSME), para garantizar un apoyo continuo durante las fases de puesta en marcha y desarrollo de las empresas.

En este último caso, la inversión del mecanismo de capital de Horizonte 2020 no superará el 20 % de la inversión total de la Unión, salvo en el caso de los fondos multifase, en los que la financiación del ICC y del mecanismo de capital para la I+D+i se aportará a prorrata, según la política de inversiones de los fondos. Al igual que el ICC, el mecanismo de capital evitará el capital de recompra (*buy-out*) o de sustitución previsto para el desmantelamiento de una empresa adquirida.

El objetivo general de la política es ofrecer mayor acceso al capital riesgo, para el que existen lagunas de mercado significativas en Europa, y apoyar el desarrollo de un mercado paneuropeo de capital riesgo.

En términos de valor añadido de la Unión, el mecanismo de capital para I+D complementará los regímenes nacionales, que no pueden hacer inversiones transfronterizas en I+D. Los tratos en la fase inicial tendrán asimismo un efecto de demostración que puede redundar en beneficio de los inversores públicos y privados en toda Europa. En cuanto a la fase de crecimiento, solo a nivel europeo es posible alcanzar la escala necesaria y la fuerte participación de inversores privados que son esenciales para el funcionamiento de un mercado de capital riesgo que se autoalimente.

La ejecución de las inversiones directas en el marco de este mecanismo se confiará al Fondo Europeo de Inversiones (FEI) en Luxemburgo.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

El convenio de delegación que deberá firmarse con la entidad encargada garantizará que pueda acceder al mecanismo de capital en la fase inicial en el marco de Horizonte 2020 una amplia gama de intermediarios financieros, siempre que sean gestionados de forma profesional e independiente y demuestren capacidad para apoyar de manera satisfactoria a las empresas de cartera en sus fases iniciales de desarrollo y crecimiento.

Desde un punto de vista técnico, la entidad encargada recibirá instrucciones para invertir *pari passu* con otros inversores privados y públicos. Los beneficiarios finales a los que se dirige son empresas en fase inicial (fundamentalmente pymes o pequeñas empresas de capitalización media) sin un enfoque sectorial específico.

La duración del instrumento de capital no irá más allá de 2035 (hasta la liquidación de las últimas operaciones).

iv) ***Operaciones previstas y objetivo de volumen***

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 430 millones EUR.

El efecto de apalancamiento previsto del Instrumento de Capital de Horizonte 2020 será aproximadamente de 4-6 en función del tipo de inversión y de la forma de cooperación con los fondos de capital riesgo o con los inversores de transferencia de conocimientos. Sobre la base de los objetivos de apalancamiento del programa, se estima que el importe total de inversión en capital riesgo movilizado se situará entre 1 720 EUR y 2 580 millones EUR para toda la duración del programa.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Instrumento de Capital del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) —2014 a 2020

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (UE) nº 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa» que modifica el Reglamento (UE) nº 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 680/2007 y (CE) nº 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

N/A; este instrumento del Mecanismo «Conectar Europa», si bien está previsto en la base jurídica, aún no se ha aplicado.

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

N/A; este instrumento del Mecanismo «Conectar Europa», si bien está previsto en la base jurídica, aún no se ha aplicado.

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

N/A; este instrumento del Mecanismo «Conectar Europa», si bien está previsto en la base jurídica, aún no se ha aplicado.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Instrumentos de garantía

Mecanismo de Garantía para las pymes del PIC (SMEG07), antes de 2014

i) ***Referencia al acto de base***

Decisión nº 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Artículo 01 04 51 – Finalización de programas en el ámbito de las pequeñas y medianas empresas (PYME) (antes de 2014) (en la nomenclatura presupuestaria de 2014) ([1]).

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

Los instrumentos financieros forman parte del programa para la iniciativa empresarial y la innovación (PEI), uno de los tres programas específicos en el marco del Programa de innovación y competitividad (PIC) ([2]).

El objetivo general de los instrumentos financieros en el marco del PIC es mejorar el acceso a la financiación para la puesta en marcha y el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas (pymes), con el fin de apoyar su inversión en actividades de innovación, incluida la innovación ecológica. Esto se hace ofreciendo apalancamiento a los instrumentos de financiación de la deuda de las pymes con el fin de aumentar la oferta de financiación de la deuda a las pymes.

El Mecanismo de Garantía para las pymes (SMEG 07) está gestionado por el Fondo Europeo de Inversiones (FEI) en nombre de la Comisión. Ofrece contragarantías o co-garantías para garantizar regímenes y garantías directas a los intermediarios financieros que operan en los países elegibles.

En general, los instrumentos del PIC orientados al mercado con arreglo al MIC y el SMEG han mostrado gran eficacia y pertinencia al abordar las condiciones actuales de mercado, caracterizado en los últimos años por el endurecimiento de las condiciones crediticias y por una mayor dificultad en el acceso de las pymes a la financiación. El Mecanismo de Garantía para las pymes es un instrumento anticíclico que ayudó a los beneficiarios finales a hacer frente a las dificultades derivadas de las condiciones económicas desde la crisis, principalmente a obtener o mantener el acceso a la financiación y a crear o mantener puestos de trabajo durante el período.

En cuanto a la duración, el período de compromiso para el Mecanismo de Garantía para las pymes finalizó el 31 de diciembre de 2013, pero los instrumentos persistirán hasta su liquidación después de 2026.

Los compromisos presupuestarios totales para los instrumentos financieros del PIC correspondientes al período 2007-2013 en su conjunto está previsto que asciendan a 1 130 millones EUR, con un desglose indicativo original de 620 millones EUR para el MIC y 510 millones EUR para el SMEG 07.

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

La Comisión no ha contraído más compromisos presupuestarios desde el final del período de compromiso, es decir, el 31 de diciembre de 2013.

Los compromisos presupuestarios totales para el período 2007-2013 ascendieron a 637,8 millones EUR. El efecto de apalancamiento ([3]) estimado en el SMGE07 es de aproximadamente 31,6 para toda la duración del programa, por lo que se espera que el impacto de los compromisos presupuestarios totales en el conjunto de la economía suponga aproximadamente 20 154,5 millones EUR de préstamos a las pymes beneficiarias.

([1]) El artículo 01 04 51 incluye también a) acciones de finalización relativas al programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (pymes) (2001-2005); b) el antiguo artículo 01 04 04 (en la nomenclatura presupuestaria de 2013) - Programa marco para la innovación y la competitividad - Programa para la iniciativa empresarial y la innovación.

([2]) Decisión nº 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p.15).

([3]) Calculado como volumen total de préstamos recibidos por las pymes beneficiarias/importe máximo de garantía de la Unión.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

IRC (mecanismo de garantía piloto para las pymes y las pequeñas empresas de capitalización media orientadas a la investigación e innovación) en el marco del Séptimo Programa Marco — antes de 2014

i) ***Referencia al acto de base***

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Capacidades» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 299).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Artículo 08 02 51 (en parte) — Finalización del programa marco de investigación anterior — Séptimo Programa Marco – Acción indirecta CE (2007 a 2013).

En el período 2007-2013 se comprometió un importe total de 1 230,73 millones EUR con cargo al presupuesto general de la Unión (presupuesto inicial del Séptimo Programa Marco más créditos adicionales de la AELC y de terceros países a dicho programa), que se abonó al BEI para que este prestase apoyo al Mecanismo de Financiación de Riesgo Compartido (MFRC) y al Instrumento de Riesgo Compartido (IRC).

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

El MFRC, desarrollado conjuntamente por la Comisión y el BEI, se estableció en junio de 2007. La Unión y el BEI comparten el riesgo de los préstamos directa o indirectamente concedidos por el BEI a los beneficiarios. La Unión Europea, a través de los recursos presupuestarios del Séptimo Programa Marco, y el BEI han reservado un importe total de hasta 2 000 millones EUR (hasta un importe de 1 000 millones EUR cada uno) para el período 2007-2013 con el fin de cubrir pérdidas si los préstamos del MFRC no son reembolsados. A través de estas contribuciones de la Unión y del BEI para la distribución de riesgos y la cobertura de pérdidas, el BEI puede ampliar un volumen de préstamos que asciende a 10 000 millones EUR a las empresas y la comunidad investigadora para sus inversiones en I+D+i.

A principios de 2012 se puso en marcha un nuevo mecanismo piloto de garantía, el IRC (Instrumento de Riesgo Compartido para las pymes y las pequeñas empresas de capitalización media, con un máximo de 499 empleados) a fin de mejorar el acceso a la financiación de los préstamos para inversiones en I+D+i. El mecanismo de garantía IRC forma parte de la aplicación del MFRC y está gestionado por el Fondo Europeo de Inversiones (FEI). Para el mecanismo piloto de garantía IRC, el presupuesto de la Unión procedente del Séptimo Programa Marco (más los créditos adicionales de la AELC y de terceros países a dicho programa) para el período 2012-2013 ascendió a 270 millones EUR (además del importe antes mencionado).

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

En el período 2007-2013 se comprometió un importe total de 270 millones EUR con cargo al presupuesto de la Unión (presupuesto inicial del Séptimo Programa Marco más créditos adicionales de la AELC y de terceros países a dicho programa) y se pagó al BEI para sustentar el mecanismo piloto IRC.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Se espera que la «fecha de expiración» (duración) del programa se sitúe en 2020-2022.

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 270 millones EUR para el IRC.

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en la base jurídica/evaluación *ex ante* es de 8 durante el período de vigencia del instrumento financiero IRC.

Sobre la base de los objetivos de apalancamiento del instrumento IRC, se había estimado que los volúmenes totales de inversiones movilizados se situarían en torno a 2 160 millones EUR, cuando en realidad alcanzaron 3 100 millones EUR para toda la duración del programa.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Instrumento Europeo de Garantía de Microfinanciación Progress (EPMF-G), antes de 2014

i) ***Referencia al acto de base***

Decisión nº 283/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 2010, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social — Progress (DO L 87 de 7.4.2020, p. 1).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Artículo 04 03 53 (en parte) — Finalización de otras actividades (en la nomenclatura presupuestaria de 2014).

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

Los objetivos del Instrumento europeo de microfinanciación Progress son dos: Por una parte, aumenta la disponibilidad de microfinanciación para las personas que deseen iniciar o desarrollar sus microempresas, incluso para trabajar por cuenta propia, en el sentido de que permite a los proveedores de microcréditos de la Unión ampliar sus volúmenes de préstamos a dichas personas. Por otra parte, Microfinanciación de Progress fomenta el acceso a la microfinanciación reduciendo el riesgo de microfinanciación de los proveedores. Esta característica permite a los proveedores de microfinanciación llegar a grupos a los que normalmente no se llegaría, por ejemplo porque las personas de estos grupos no podrían aportar garantías colaterales suficientes o porque los tipos de interés habrían tenido que ser muy elevados para justificar su perfil de riesgo real.

El instrumento proporcionará recursos de la Unión a fin de aumentar el acceso a la microfinanciación y su disponibilidad para los grupos siguientes:

— personas que han perdido o se encuentran en riesgo de perder su puesto de trabajo o que tienen dificultades para acceder o reincorporarse al mercado laboral, además de aquellas que corren riesgo de exclusión social, o personas vulnerables que se encuentran en una posición de desventaja en lo relativo al acceso al mercado crediticio convencional y desean crear o seguir desarrollando su propia microempresa o convertirse en trabajadores por cuenta propia;

— microempresas, especialmente las de la economía social, además de las que ocupan a personas a las que se hace referencia en el guion anterior.

La contribución financiera con cargo al presupuesto de la Unión destinada al Instrumento para el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2013 asciende a 103,6 millones EUR, de los cuales 23,6 millones EUR están previstos para el Instrumento de Garantía Europeo de Microfinanciación Progress (EPMF-G) y 80 millones EUR para el EPMF *Fonds Commun de Placement - Fonds d ' Investissements Spécialisé* (EPMF FCP-FIS).

El instrumento se aplicará por medio de los siguientes tipos de acciones, según corresponda:

— garantías (EPMF-G),

— deuda e instrumentos financieros (FCP-FIS),

— medidas de apoyo, como actividades de comunicación, supervisión, control, auditoría y evaluación, entre otras, que sean directamente necesarias para la ejecución efectiva y eficiente de la Decisión nº 283/2010/UE y para lograr sus objetivos.

El apartado de garantías para microcréditos permanecerá plenamente en vigor y tendrá efecto hasta el 31 de diciembre de 2020.

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

La Comisión no ha contraído más compromisos presupuestarios desde el final del período de compromiso.

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 103,6 millones EUR (presupuesto acumulado del EPMF-G y el EPMF FCP-FIS).

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

El efecto de apalancamiento buscado del EPMF es de 4,83 durante el período de vigencia de los instrumentos financieros.

Sobre la base del objetivo de apalancamiento del instrumento EPMF, se estima que los volúmenes totales de préstamos movilizados ascenderán a unos 500 millones EUR.

Los compromisos presupuestarios totales del EPMF-G para el período 2010-2013 ascienden a 23,6 millones EUR (parte de Garantía únicamente).

Los volúmenes de préstamos objetivo a las microempresas beneficiarias se estiman en 273,8 millones EUR para el Instrumento financiero de Garantía EPMF-G ([1]).

([1]) Compromisos presupuestarios de 23,6 millones EUR multiplicados por el efecto de apalancamiento buscado de 11,6 para el EPMF-G.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Mecanismo de Garantía de Préstamos del Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) —2014 a 2020

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (UE) nº 1287/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1639/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 33).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Artículo 02 02 02 — Mejorar el acceso a la financiación de las pequeñas y medianas empresas (pymes) en forma de capital y de deuda.

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

El Mecanismo de Garantías de Préstamo (MGP) proporcionará:

— contragarantías y otros acuerdos de riesgo compartido para regímenes de garantía,

— garantías directas y otros acuerdos de reparto del riesgo para cualquier otro intermediario financiero que cumpla los criterios de admisibilidad.

El MGP consiste en:

— garantías para la financiación de deuda mediante préstamos, incluidos los préstamos subordinados y participativos, o arrendamiento financiero, que mitigarán las dificultades particulares a que se enfrentan las pymes viables para acceder a la financiación, bien sea por el elevado riesgo que se les supone o porque no disponen de una garantía colateral suficiente,

— titulización de carteras de financiación de deuda de pymes, que movilizará financiación adicional de deuda de las pymes mediante los acuerdos de reparto de riesgo adecuados con las instituciones afectadas. Para poder apoyar tales transacciones, las entidades ordenantes deben comprometerse a prestar a las nuevas pymes, en un plazo razonable, una parte significativa de la liquidez resultante del capital movilizado. El importe de esta nueva financiación de deuda se calculará en relación con el importe de la cartera de riesgos garantizada y se negociará individualmente, junto con el plazo de vencimiento, con cada una de las entidades ordenantes.

Salvo en el caso de los préstamos de la cartera titulizada, el MGP cubre préstamos de hasta 150 000 EUR con un vencimiento mínimo de doce meses. El MGP puede cubrir asimismo los préstamos superiores a 150 000 EUR, en aquellos casos en que las pymes que cumplan los criterios de admisibilidad del Programa COSME no cumplan los criterios de admisibilidad del apartado pymes del instrumento de deuda de del programa Horizonte 2020 (el llamado Mecanismo de Garantía PYME InnovFin), y con un vencimiento mínimo de doce meses. El MGP está concebido de manera que permite informar sobre las pymes financiadas, tanto en lo relativo al número de préstamos como a su volumen.

La aplicación del MGP ha sido encomendada al Fondo Europeo de Inversiones (FEI) sobre la base de un convenio de delegación firmado el 22 de julio de 2014.

El convenio de delegación asegura que el MGP sea accesible para una amplia gama de intermediarios financieros (sociedades de garantía, institutos nacionales de promoción, bancos comerciales, cooperativas, etc.) que tengan experiencia en operaciones financieras con pymes o capacidad para emprender operaciones financieras con ellas.

Desde un punto de vista técnico, el FEI tiene instrucciones de ofrecer garantías de cartera limitadas a los intermediarios financieros que cubran una parte de las pérdidas esperadas de una cartera de operaciones con pymes de reciente creación con perfil de mayor riesgo.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Por lo que respecta a las operaciones de titulización, el FEI tiene la instrucción de proporcionar cobertura de garantía a una parte del tramo intermedio de una cartera de préstamos a pymes titulizada, unida al encargo del intermediario financiero de configurar una nueva cartera de préstamos a pymes.

Los beneficiarios finales de las garantías de cartera limitadas y de las operaciones de titulización son pymes de todos los tamaños sin enfoque sectorial específico. La gama de productos financieros a los que puede concederse apoyo mediante las garantías limitadas es muy amplia con ánimo de no ejercer discriminación alguna entre la población de pymes, las cuales presentan necesidades de financiación muy diversas en función de su fase de desarrollo y del ramo o sector en el que ejercen su actividad.

Está planificado que el instrumento de garantía dure hasta el 31 de diciembre de 2034 (hasta la liquidación de las últimas operaciones). Los acuerdos de garantía individual que deberá celebrar la entidad de ejecución tendrán una duración máxima de 10 años.

El MGP puede contribuir también a los instrumentos financieros que vayan a desplegarse al amparo de la Iniciativa PYME, instrumento conjunto que combina fondos de la Unión disponibles en el marco de los programas COSME y/o Horizonte 2020 y los recursos de los fondos ESI, en cooperación con el BEI/FEI, con vistas a generar créditos adicionales para pymes en determinados Estados miembros. Esta contribución puede adoptar la forma de garantías de cartera ilimitadas o de operaciones de titulización y cubrir el tramo intermedio de la cartera.

El acto de base establece que al menos el 60 % de la dotación financiera total para la ejecución del programa COSME se asigne a los instrumentos financieros. De acuerdo con la distribución del importe total asignado a los instrumentos financieros entre el instrumento de capital (48 %) y el instrumento de deuda (52 %), conforme a lo previsto en la ficha de financiación legislativa, la dotación presupuestaria inicial prevista para el MGP para la totalidad del período de programación 2014-2020 asciende a 717 millones EUR.

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

La dotación presupuestaria estimada inicial prevista para la totalidad del período de programación asciende a 717 millones ([1])

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en la base jurídica, se sitúa entre 20 y 30, con 1 EUR del presupuesto de la Unión, lo que supone 20-30 EUR de financiación durante el período de vigencia del instrumento financiero.

Tomando como base el objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que los volúmenes de inversión totales movilizados se situarían entre 14 300 y 21 500 millones EUR para toda la duración del programa.

([1]) Este importe se basa en el supuesto de que la distribución general entre los instrumentos financieros de COSME es del 52 % para el Mecanismo de Garantía de Préstamos (MGP) y 48 % para el Mecanismo de Capital para el Crecimiento (MCC), según lo previsto en la ficha de financiación legislativa, y puede ser objeto de modificaciones, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 1287/2013.EUR.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Servicio de préstamos para investigación e innovación a pymes y pequeñas empresas de capitalización media en el marco de Horizonte 2020 – 2014 a 2020

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) nº 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 – Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) (DO L 347 de 20.12.2020, p. 965).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Partida 08 02 02 02 — Mejorar el acceso a la financiación de riesgo para la inversión en investigación e innovación.

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

Este mecanismo de garantía sucede y afina el proyecto piloto del IRC en el marco del IFRC del Séptimo Programa Marco, y es parte de un único instrumento financiero de deuda que apoya al crecimiento de las empresas y sus actividades de investigación e innovación. Está destinado a pymes y pequeñas empresas (hasta 499 empleados) de capitalización media orientadas a la investigación e innovación que soliciten préstamos de entre 25 000 EUR y 7,5 millones EUR. Los préstamos de más de 7,5 millones EUR se considerarán tras un análisis individualizado.

El Fondo Europeo de Inversiones (FEI) aplica este mecanismo a través de garantías directas a los intermediarios financieros, como los bancos, que extenderán los préstamos a los beneficiarios finales. La garantía cubrirá hasta el 50 % de las pérdidas potenciales de los intermediarios. El FEI ofrece también contragarantías a los intermediarios financieros (como las instituciones de garantía) que dispensan protección de riesgo a los bancos que extienden los préstamos a las pymes y pequeñas empresas de capitalización media orientadas a la investigación e innovación.

Las pymes y pequeñas empresas de capitalización media orientadas a la investigación e innovación que deseen solicitar un préstamo deben ponerse en contacto con un intermediario financiero y firmar un acuerdo (véase el procedimiento de selección) con el FEI. Se trata de un mecanismo guiado por la demanda, sin distribución previa de las asignaciones por sectores, países o regiones. Sin embargo, la Comisión, a reserva de la conclusión satisfactoria de las negociaciones, incentiva al FEI para que realice un esfuerzo particular por garantizar que una proporción significativa de los beneficiarios finales sean pymes y pequeñas empresas de capitalización media de carácter ecoinnovador.

Efecto previsto: que las pymes y pequeñas empresas de capitalización media orientadas a la investigación e innovación sean capaces de realizar más acciones de investigación e innovación. Los indicadores son el número de acuerdos firmados con los intermediarios financieros y el número y volumen de los préstamos concedidos.

Calendario indicativo: Este mecanismo está disponible desde el 10 de junio de 2014.

Procedimiento de selección:

a) Para los intermediarios financieros: El FEI publica convocatorias de manifestaciones de interés, con criterios de elegibilidad y selección definidos para cada convocatoria, previa consulta a la DG Investigación e Innovación.

b) Para los préstamos: se siguen los procesos internos del banco intermediario u otra institución financiera a la que haya acudido la pyme o pequeña empresa de capitalización media, según los criterios comerciales normales.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

El presupuesto total previsto para el período de programación 2014-2020, destinado al servicio de préstamos para investigación e innovación a pymes y pequeñas empresas de capitalización media, procedente del apartado «Acceso a la financiación de riesgo» de Horizonte 2020, es de 1 060 millones EUR.

El acuerdo de reparto de riesgo con el FEI potenciará la contribución de la Unión al servicio de préstamos para investigación e innovación a pymes y pequeñas empresas de capitalización media en un factor de hasta 9, lo que dará lugar a la financiación de préstamos para pymes y pequeñas empresas de capitalización media orientadas a la investigación e innovación por un importe aproximado de 9 540 millones EUR para toda la duración del programa.

El instrumento contribuirá también a los instrumentos financieros que se desplegarán en el marco de la iniciativa conjunta para las pymes aprobada por el Consejo Europeo de octubre de 2013. Esta contribución podrá adoptar la forma de garantías de cartera limitadas o de operaciones de titulización y cubrirá, en combinación con los recursos de los Fondos ESI, el programa COSME y el FEI, el tramo intermedio de la cartera.

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 1 060 millones EUR.

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en la base jurídica y en la evaluación *ex ante*, es de 9 a lo largo del período de vigencia del instrumento financiero.

Tomando como base el objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que los volúmenes totales de inversión movilizados se situarían en torno a 9 540 millones EUR para toda la duración del programa.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Programa para el empleo y la innovación social (EaSI) — Tercer eje — Microfinanciación y emprendimiento social — 2014 a 2020

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (UE) nº 1296/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo a un Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social («EaSI») y por el que se modifica la Decisión nº 283/2010/UE, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social (DO L 347 de 20.12.2013, p. 238).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Partida 04 03 02 03 — Microfinanciación y emprendimiento social — Facilitar el acceso a la financiación a los emprendedores, en particular a los más alejados del mercado de trabajo, y a las empresas sociales.

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

Los objetivos de estos instrumentos financieros se describen en el Reglamento (UE) nº 1296/2013 y pueden consultarse en su artículo 4.

Objetivo general

Promover el empleo y la integración social, mediante el aumento de la disponibilidad y la accesibilidad de la microfinanciación para las personas vulnerables que deseen crear una microempresa, así como para las microempresas existentes, y potenciando el acceso a la financiación para las empresas sociales.

Objetivos específicos con arreglo al artículo 26

— aumentar el acceso a la microfinanciación y su disponibilidad para:

  — las personas vulnerables que hayan perdido o se encuentren en riesgo de perder su puesto de trabajo o que tengan dificultades para incorporarse o reincorporarse al mercado de trabajo, o que estén en riesgo o situación de exclusión social, y que se encuentren en posición de desventaja en relación con el acceso al mercado tradicional del crédito y que deseen crear o desarrollar sus propias microempresas,

  — las microempresas, tanto en fase inicial como de desarrollo, especialmente aquellas que emplean a las personas mencionadas en el inciso i),

— reforzar la capacidad institucional de los proveedores de microcréditos,

— apoyar el desarrollo del mercado de inversión social y facilitar el acceso a la financiación para las empresas sociales, ofreciendo capital, cuasicapital, instrumentos de préstamo y subvenciones por un total de hasta 500 000 EUR disponibles para las empresas sociales que, o bien tengan un volumen de negocios anual inferior a 30 millones EUR, o bien cuyo balance general anual no supere los 30 millones EUR, y que no sean empresas de inversión colectiva.

El programa se aplicará del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020.

El presupuesto de los instrumentos financieros de microfinanciación y de empresas sociales ascenderá al 21 % del presupuesto total de EaSI para el período 2014-2020, que es de 919 469 000 EUR en precios corrientes.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Su desglose respetará los siguientes porcentajes mínimos:

— amicrofinanciación para grupos vulnerables y microempresas: 45 %,

— empresas sociales: 45 %.

El resto se repartirá entre estos dos destinos.

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

Los resultados buscados (a título indicativo) serán 41 000 micropréstamos concedidos a beneficiarios finales y 1 350 préstamos concedidos a empresas sociales. El objetivo para la microfinanciación se ha basado en la experiencia adquirida con el instrumento de microfinanciación Progress.

El objetivo para las empresas sociales se ha basado en el volumen total de los fondos de garantías y de instrumentos financiados, multiplicado por el apalancamiento previsto y dividido por un volumen medio de inversión de 200 000 EUR por empresa social.

Para los instrumentos financiados, se tuvo en cuenta una co-inversión esperada de 20 millones EUR. Estos objetivos están sujetos a cambios, ya que en esta fase no se conocen aún ni el diseño del mecanismo ni las posibles co-inversiones.

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 192 millones EUR.

El efecto de apalancamiento estimado es de:

— 5,5 a lo largo del período de vigencia del instrumento financiero para el apartado de garantías,

— Aún no disponible para el apartado de instrumentos financiados ([1]).

Sobre la base del objetivo de apalancamiento del instrumento,

— se estima que el importe total de 96 millones utilizado para el apartado de garantías representaría unos 528 millones EUR para los beneficiarios finales,

— pero aún no puede establecerse una estimación para los instrumentos financiados

([1]) Queda por ver cuáles serán las modalidades de aplicación de los instrumentos financiados y cómo repercutirán en el diseño, el apalancamiento esperado y las co-inversiones.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Instrumento de Garantía de los Sectores Cultural y Creativo («Programa Europa Creativa») —2014 a 2020

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (UE) nº 1295/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020) y se derogan las Decisiones nº 1718/2006/CE, nº 1855/2006/CE y nº 1041/2009/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 221).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Artículo 15 04 01 - Reforzar la capacidad financiera de las pymes y las organizaciones y promover el desarrollo de políticas y nuevos modelos empresariales

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

El objetivo general del Instrumento de Garantía de los Sectores Cultural y Creativo se corresponde con los del Programa Marco Europa Creativa, que son: fomentar la protección y el desarrollo de la diversidad cultural y lingüística europea y reforzar la competitividad de los sectores cultural y creativo, con vistas a promover un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, en consonancia con la Estrategia Europa 2020.

El objetivo específico del capítulo relativo al Instrumento de Garantía de los Sectores Cultural y Creativo es reforzar la capacidad financiera de los sectores cultural y creativo.

Las cuestiones que tratará de abordar son las siguientes:

— las dificultades que tienen las pymes y los proyectos culturales y creativos para acceder a los créditos bancarios,

— la limitada propagación y difusión de conocimientos especializados entre las entidades financieras en el ámbito del análisis financiero de las pymes y los proyectos culturales y creativos en toda la Unión.

Para responder a estas cuestiones, los objetivos operativos serán:

— ofrecer garantías a los bancos que operan con pymes culturales y creativas, permitiéndoles un acceso más fácil a los créditos bancarios,

— ofrecer asesoramiento de expertos/desarrollo de capacidades a las entidades financieras,

— aumentar el número de entidades financieras dispuestas a trabajar con pymes culturales y creativas,

— maximizar la diversificación geográfica europea de las entidades financieras que deseen trabajar con pymes culturales y creativas.

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

Los compromisos presupuestarios previstos para la totalidad del período de programación ascienden a 121 millones EUR, más un importe máximo de 2 millones EUR de las recuperaciones previstas del Fondo de Garantía de la Producción del programa MEDIA, de conformidad con el anexo I del Reglamento (UE) nº 1295/2013. La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 123 millones EUR.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en la base jurídica/evaluación *ex ante* es de 5,7 a lo largo del período de vigencia del instrumento financiero.

Tomando como base el objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que los volúmenes de inversión totales movilizados se situarían en torno a 690 millones EUR para toda la duración del programa.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Erasmus + Mecanismo de Garantía de Préstamos para Estudiantes «Erasmus+ Máster» —2014 a 2020

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (UE) nº 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones nº 1719/2006/CE, nº 1720/2006/CE y nº 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Artículo 15 02 01 01 (en parte) — Fomento de la excelencia y la cooperación europea en materia de educación y formación y su relevancia para el mercado laboral.

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

El objetivo del Mecanismo de Garantía de Préstamos para Estudiantes «Erasmus+ Máster» es fomentar y apoyar la plena movilidad del programa a nivel de máster (segundo ciclo de educación superior). Para ello, el Mecanismo ofrece garantías parciales a los intermediarios financieros que concedan préstamos en condiciones favorables a los estudiantes de los países participantes en el programa Erasmus + que realicen un programa completo de máster (uno o dos años) fuera de su país de residencia, y fuera del país en el que hayan obtenido su licenciatura.

Las garantías emitidas por el Mecanismo cubren nuevos préstamos para estudiantes, subvencionables hasta un máximo de 12 000 EUR para un programa de máster de un año y hasta 18 000 EUR para un programa de máster de dos años.

El Mecanismo constituye, por consiguiente, una contribución directa al objetivo ministerial del proceso de Bolonia y de la Unión de doblar la proporción de estudiantes que completan un período de estudio o de formación en el extranjero hasta un 20 % para el año 2020.

La gestión del Mecanismo en la Unión se ha encomendado al Fondo Europeo de Inversiones (FEI), que celebrará acuerdos con intermediarios financieros como bancos o instituciones nacionales o regionales de préstamos para estudiantes. A su vez, estos intermediarios financieros participantes transferirán los beneficios de la garantía de la Unión ofreciendo préstamos para estudiantes sin exigir requisitos o garantías colaterales por parte de los estudiantes o de las familias y en condiciones favorables, por ejemplo a un tipo de interés inferior al del mercado, y con salvaguardias para casos de dificultades por parte de los estudiantes, incluyendo un «período de gracia». El «período de gracia» permite a los titulados universitarios encontrar empleo antes de iniciar los reembolsos de los préstamos y acogerse a una «exoneración temporal del pago» por la que podrían congelar los reembolsos, si fuera necesario, como por ejemplo durante un período de desempleo o por maternidad.

El capital para los préstamos se obtiene de los intermediarios financieros participantes, actuando la Unión como garante parcial frente a posibles impagos de los préstamos por parte de los beneficiarios finales. El reembolso de los préstamos se produciría a través de mecanismos de préstamos bancarios «normales», teniendo lugar toda la información operativa y la tramitación a nivel local.

La base jurídica del programa Erasmus+ 2014-2020 prevé una contribución total de la Unión de 517 millones EUR, lo que permitirá a unos 200 000 estudiantes beneficiarse de préstamos respaldados por el Mecanismo.

La duración de este llegará hasta 2037 (es decir, programa en vigor hasta 2020 + 2 años de plazo de compromiso + hasta 15 años de vencimiento de los préstamos para estudiantes).

El Mecanismo ofrecerá garantías parciales de hasta un 90 % de las primeras pérdidas resultantes de los impagos de los beneficiarios finales, siendo el importe máximo de la garantía del 18 % de la cartera de préstamos. El apalancamiento estimado es de 5,7 (es decir, 3 200 millones EUR, que deberán facilitar como capital para los préstamos a los estudiantes los intermediarios financieros participantes).

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

Se prevé que la dotación presupuestaria estimada para el total del período de programación ascienda a 517 millones EUR.

El efecto de apalancamiento indicado en el programa es 5,7 durante el período de vigencia del programa.

Tomando como base los objetivos de apalancamiento del programa, se estima que los volúmenes totales de financiación movilizados representarían unos 2 947 millones EUR para toda la duración del programa.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Apartado sobre Garantías del Instrumento de financiación privada para la eficiencia energética (PF4EE) – 2014 a 2020

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (UE) nº 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2014, p. 185), y, en particular, su artículo 17, apartado 1.

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Artículo 34 02 01 — Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en la Unión.

Artículo 34 02 02 — Aumento de la resiliencia de la Unión frente al cambio climático.

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

El objetivo del Instrumento PF4EE (Financiación privada para la eficiencia energética) es proporcionar acceso a una financiación comercial adecuada y asequible para inversiones de eficiencia energética (EE) subvencionables comprendidas en los programas desarrollados por los países participantes para ejecutar sus planes nacionales de acción para la eficiencia energética (PNAEE) o en otros programas, en consonancia con las Directivas de la Unión relativas a la eficiencia energética.

El Instrumento PF4EE ofrece a los intermediarios financieros (IF) i) protección del riesgo crediticio conforme a un modelo de cartera (Instrumento de Riesgo Compartido o IRC), combinada con ii) servicios de asesoramiento técnico a los IF en apoyo de la aplicación del Instrumento PF 4EE, y iii) financiación a largo plazo procedente del BEI.

El IRC está diseñado para mitigar el riesgo crediticio que asumen los IF cuando efectúan préstamos a los destinatarios finales que realizan inversiones subvencionables en eficiencia energética. Mediante el depósito de fondos de la Unión en una cuenta pignorada, el IRC cubrirá una parte de los riesgos derivados de los préstamos relativos a la eficiencia energética incluidos en la cartera que constituirán las IF para la financiación de las inversiones en el ámbito de la eficiencia energética.

El IRC pretende aumentar la actividad crediticia y mejorar las condiciones de financiación para los beneficiarios finales mediante, entre otras medidas, precios más reducidos, plazos de amortización más largos y requisitos de garantías menos estrictos. El préstamo del BEI para proyectos de eficiencia energética a los IF puede complementar el IRC. El BEI facilitará esos préstamos para proyectos de eficiencia energética a precios competitivos y con plazos de amortización más largos.

El Instrumento PF4EE tendrá que ser operativo durante todo el período en que los préstamos subyacentes financiados por el Instrumento de Riesgo Compartido sigan pendientes. El plazo máximo permitido con arreglo a dicho Instrumento será de 20 años. Así pues, el Instrumento PF4EE estará en vigor durante un máximo de 20 años una vez finalizado el período de implementación (2042).

Entre los beneficiarios finales se encuentran particulares, asociaciones de propietarios de viviendas, pymes, empresas o instituciones y organismos públicos que realizan inversiones en eficiencia energética de conformidad con los PNAEE de cada uno de los Estados miembros.

La cuantía de los préstamos para eficiencia energética facilitados a los beneficiarios oscila desde 40 000 EUR, que se pueden reducir para tener en cuenta pequeñas inversiones en el sector de la vivienda, hasta 5 millones EUR, y en casos excepcionales, hasta 15 millones EUR.

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

La aplicación del Instrumento PF4EE se inició el 8.12.2014 con la firma del convenio de delegación.

Con arreglo al PF4EE podrían firmarse aproximadamente entre 6 y 10 acuerdos de financiación (préstamos del BEI para proyectos de eficiencia energética e instrumentos de riesgo compartido y de apoyo especializado) con los IF en el período 2014-2017.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

El presupuesto previsto que se asignará al PF4EE entre 2014 y 2017 es de 80 millones EUR. El efecto de apalancamiento previsto del BEI será de 6. Teniendo en cuenta que, por sus propias políticas internas, el BEI está limitado a financiar hasta un 75 % de las inversiones en eficiencia energética; el efecto de apalancamiento buscado es de ocho.

Se espera que durante el período de vigencia del programa (2014-2017), partiendo de unos gastos de inversión medios de 300 000 EUR, hasta unos 1 800 beneficiarios finales y proyectos recibirán una financiación total en forma de préstamos de aproximadamente 430 millones EUR. El total de inversiones en eficiencia energética durante este período podría aproximarse a 540 millones EUR.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Instrumentos de riesgo compartido

Mecanismo de Financiación de Riesgo Compartido en el marco del Séptimo Programa Marco (MFRC), incluido el IRC (Instrumento piloto de Riesgo Compartido para las pymes y las pequeñas empresas de capitalización media), antes de 2014

i) ***Referencia al acto de base***

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Capacidades» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 299).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Artículo 08 02 51 (en parte) — Finalización del programa marco de investigación anterior — Séptimo Programa Marco – Acción indirecta CE (2007 a 2013).

En el período 2007-2013 se asignó un importe total de 1 230,73 millones EUR con cargo al presupuesto de la Unión (presupuesto inicial del Séptimo Programa Marco, más créditos adicionales de la AELC y de terceros países a dicho programa), que se abonó al BEI para que este prestase apoyo al Mecanismo de Financiación de Riesgo Compartido (MFRC); de ese importe, 960,73 millones EUR corresponden al MFRC y 270 millones EUR al IRC.

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

Un objetivo clave del IFRC es mejorar el acceso a la financiación de la deuda para las inversiones en investigación, desarrollo e innovación en la Unión, en particular por parte de promotores privados. Contribuye a abordar las necesidades de financiación de proyectos innovadores y de empresas de cualquier tamaño y propiedad, incluidas las empresas de capitalización media y las pymes.

El IFRC apoya el acceso a la financiación en todo el espectro de investigación, desarrollo, demostración e innovación (RDI), desde la investigación fundamental hasta el desarrollo tecnológico, la demostración y la innovación. El IFRC aborda los objetivos políticos intersectoriales y las necesidades de inversiones correspondientes dependiendo de la demanda y siguiendo el criterio de dar prioridad por orden de llegada.

El MFRC, desarrollado conjuntamente por la Comisión Europea y el BEI, se estableció en junio de 2007. La Unión y el BEI comparten el riesgo de los préstamos concedidos por el BEI directa o indirectamente a los beneficiarios. La Unión Europea, a través de los recursos presupuestarios del Séptimo Programa Marco, y el BEI han reservado un importe total de hasta 2 000 millones EUR (hasta 1 000 millones EUR cada uno) para el período 2007-2013 a fin de cubrir pérdidas si los préstamos del MFRC no son reembolsados. A través de estas contribuciones de la Unión y del BEI para el reparto de riesgos y la cobertura de pérdidas, el BEI puede extender un volumen de préstamos que asciende a 10 000 millones EUR a las empresas y la comunidad investigadora para sus inversiones en I+D+i.

Los beneficiarios del MFRC pueden ser entidades europeas con una labor intensa de investigación (empresas, proyectos independientes, etc.), así como infraestructuras de investigación. Los préstamos del MFRC apoyan las inversiones en I+D+i realizadas por promotores y beneficiarios situados en los 28 Estados miembros de la Unión y en países asociados.

La distribución de riesgos entre la Unión y el BEI se realizó inicialmente sobre cada préstamo (hasta 2010). Desde 2011, a raíz de una recomendación de un grupo de expertos independientes, el riesgo se comparte para la cartera en su conjunto, siendo la Unión la que asume las primeras pérdidas. El BEI asume más riesgos cuando supera un determinado umbral en el caso de que la absorción de riesgos de la Unión haya sido totalmente utilizada.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

A principios de 2012, se puso en marcha un nuevo mecanismo de garantía piloto, el IRC (Instrumento de Riesgo Compartido para las pymes y las pequeñas empresas de capitalización media, con un máximo de 499 empleados) para mejorar el acceso a la financiación de los préstamos para las inversiones en I+D+i. El instrumento de garantía IRC forma parte de la aplicación del MFRC y está gestionado por el Fondo Europeo de Inversiones (FEI). Para este mecanismo de garantía piloto, el IRC, el presupuesto con cargo a los fondos de la Unión procedente del Séptimo Programa Marco (más créditos adicionales de la AELC y de terceros países a dicho programa) para el período 2012-2013 ascendió a 270 millones EUR.

El importe de 375 millones EUR ha sido reembolsado por el MFRC al Mecanismo de capital del instrumento Horizonte 2020.

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 960,73 millones EUR para el MFRC.

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en la base jurídica y en la evaluación *ex ante*, es de 5 durante el período de vigencia del instrumento financiero MFRC.

Sobre la base de los objetivos de apalancamiento del instrumento MFRC, se había estimado que los volúmenes totales de préstamos movilizados se situarían en torno a 5 000 millones EUR, cuando en realidad alcanzaron 10 500 millones EUR para toda la duración del programa.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Instrumento de Garantía de Préstamos (GPTT) — proyectos de transporte transeuropeos en el marco de las perspectivas financieras (GPTT) — antes de 2014

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (CE) nº 680/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte y energía (DO L 162 de 22.3.2007, p. 1).

Reglamento (UE) nº 670/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2012, que modifica la Decisión nº 1639/2006/CE por la que se establece un Programa marco de innovación y competitividad (2007 a 2013) y Reglamento (CE) nº 680/2007 por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte y energía (DO L 204 de 31.7.2012, p. 1).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Artículo 06 02 51 (en parte) — Finalización del programa «Redes Transeuropeas» (en la nomenclatura presupuestaria de 2014).

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

El GPTT es un instrumento de deuda con riesgo compartido establecido conjuntamente por la Unión y el BEI en 2008 para acelerar y aplicar los proyectos de infraestructuras RTE-T.

Los «instrumentos GPTT» son instrumentos de garantía ofrecidos por el BEI en el marco del GPTT al sector privado (patrocinadores o promotores de proyectos) para mejorar la calificación crediticia de la deuda prioritaria mediante la reducción de los riesgos relacionados con el tránsito. El BEI ofrece una garantía en forma de línea de crédito contingente que puede utilizar el promotor del proyecto durante los primeros 5 a 7 años de funcionamiento si los ingresos generados por el proyecto no son suficientes para garantizar el reembolso de la deuda prioritaria, en caso de que los ingresos reales del proyecto sean inferiores a lo previsto.

El instrumento GPTT fue concebido en 2008, antes de la crisis financiera mundial. Desde entonces, los proyectos basados en los ingresos son menos comunes debido a la reticencia del sector privado a asumir riesgos de la demanda de tránsito.

La contribución de la Unión al GPTT para el período 2007-2013 se fijó inicialmente en 500 millones EUR, de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 670/2012; 200 millones EUR han sido reasignados a la «Iniciativa de Obligaciones para la Financiación de Proyectos» y otros 50 millones EUR se han reasignado a la financiación de subvenciones RTE-T.

El importe total de la contribución de la Unión actualmente disponible para proyectos GPTT asciende a 250 millones EUR, 205 millones de los cuales eran pagos. Además, 7 millones EUR de ingresos han sido reafectados al instrumento, de forma que la contribución total aportada por la Unión al BEI para el GPTT ascendía a 212 millones EUR a 31.12.2014.

A raíz de la adopción del Reglamento (UE) nº 670/2012, el modelo de reparto de riesgo entre la Comisión y el BEI pasó de ser uno de tipo *pari passu* a ser uno de cartera. Con arreglo al «modelo de cartera», el riesgo se divide en dos tramos. Un tramo de primera pérdida de la cartera, al que la Unión contribuye con un 95 % y el BEI con el 5 %, y otro tramo de riesgo residual que el BEI cubre en su totalidad. El importe máximo de la exposición al riesgo de la Unión no puede exceder de la contribución del presupuesto al GPTT, independientemente del modelo de reparto de riesgo elegido.

El GPTT está disponible para las transacciones aprobadas por el BEI antes del final de 2014 con un plazo de cierre financiero hasta 2016. Las garantías son exigibles en los 5 a 7 primeros años de funcionamiento, siendo la última fecha de disposición de un proyecto en la cartera actual finales de 2021.

Fusión del GPTT en el Instrumento de Deuda MCE (ID MCE):

En aplicación del artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1316/2013 por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa» (MCE), el instrumento GPTT ha sido fusionado en 2015 con los nuevos instrumentos financieros del MCE para el período 2014-2020.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

El convenio de delegación para el ID MCE se ha firmado en julio de 2015. La fusión de cartera (es decir, activos y pasivos), sin embargo se produjo el 1 de enero de 2016.

Posible repercusión en el presupuesto general:

Si el BEI no consigue llevar la última operación aprobada a la fase de cierre financiero antes de que termine 2016, los 45 millones EUR comprometidos pero no pagados podrían tener que reintegrarse al presupuesto general.

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

La cartera GPTT actual se compone de 6 proyectos RTE-T, que representan un importe total de 12 100 millones EUR de fondos atraídos (deuda, capital y subvenciones). La contribución del presupuesto de la Unión al instrumento asciende a 212 millones EUR (205 millones EUR de pagos más 7 millones EUR de ingresos netos reafectados). El apalancamiento consiguiente es de 57,1. Al ponerse en marcha el instrumento no se estableció objetivo de apalancamiento alguno.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Iniciativa de Obligaciones para la Financiación de Proyectos (IOP), antes de 2014

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (UE) nº 670/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2012, que modifica la Decisión nº 1639/2006/CE por la que se establece un Programa marco de innovación y competitividad (2007 a 2013) y el Reglamento (CE) nº 680/2007 por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte y energía (DO L 204 de 31.7.2012, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 913/2010 y se derogan los Reglamentos (CE) nº 680/2007 y (CE) nº 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Artículo 06 02 51 (en parte) - Finalización del programa «Redes Transeuropeas» (en la nomenclatura presupuestaria de 2014).

Artículo 06 03 03 — Ayuda financiera a los proyectos de interés común de la red transeuropea de transporte (en la nomenclatura presupuestaria de 2013).

Artículo 32 02 51 — Finalización de la ayuda financiera a los proyectos de interés común de la red transeuropea de energía (en la nomenclatura presupuestaria de 2014)

Artículo 32 03 02 — Ayuda financiera a los proyectos de interés común de la red transeuropea de energía (en la nomenclatura presupuestaria de 2013).

Artículo 09 04 53 01 - Finalización del Programa Marco de Innovación y Competitividad — Programa de apoyo a la política en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (PAP de TIC) (2007 a 2013) (en la nomenclatura presupuestaria de 2014).

Artículo 09 03 01 — Programa marco de innovación y competitividad — Programa de apoyo a la política en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (PAP de TIC) (en la nomenclatura presupuestaria de 2013).

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

La Iniciativa de Obligaciones para la Financiación de Proyectos es un instrumento financiero desarrollado, establecido y respaldado de forma conjunta por la Comisión Europea y el Banco Europeo de Inversiones (BEI) [1].

Su objetivo es estimular la financiación a través del mercado de capitales para proyectos de infraestructuras en los ámbitos de las redes transeuropeas para el transporte y la energía, así como en las redes de banda ancha, a través de una mejora de la calidad crediticia de la deuda prioritaria que permita que esta última sea financiada gracias a una emisión de obligaciones atractiva para, entre otros, los inversores institucionales, como las empresas aseguradoras y los fondos de pensiones. Además de la financiación aportada en beneficio de proyectos individuales, el objetivo es preparar el terreno para la creación de una nueva clase de activo para las infraestructuras de la Unión, que esté disponible para los inversores institucionales. De esta forma, la Iniciativa de Obligaciones para la Financiación de Proyectos pretende abrir nuevas fuentes de financiación para las infraestructuras que complementen los limitados presupuestos públicos y los restringidos préstamos bancarios para proyectos de infraestructura con plazos de vencimiento a largo plazo.

El instrumento puede financiar total o parcialmente proyectos elegibles con arreglo a las orientaciones para las RTE-T y las RTE-E y a los criterios para proyectos de banda ancha definidos en el Programa Marco de Competitividad e Innovación modificado. Los proyectos suelen estar estructurados como entidades con fines especiales (EFE) establecidas para construir, financiar y gestionar un proyecto de infraestructura. El mecanismo IOP aporta un tramo de deuda subordinada para la estructura financiera de la empresa encargada del proyecto. Este mecanismo puede adoptar la forma de línea de crédito contingente («mecanismo no consolidado») o de préstamo subordinado («mecanismo consolidado») y está limitado a un máximo del 20 % del importe total de la deuda prioritaria. En caso de que se recurra al mecanismo no consolidado, el BEI se convierte en acreedor de la empresa encargada del proyecto, y los importes adeudados en virtud del IOP no tienen prioridad con respecto al servicio de la deuda prioritaria y sí tienen prioridad con respecto al capital. El importe máximo disponible para mejora crediticia en el marco del IOP es del 20 % del valor nominal de la deuda prioritaria.

[1] En el futuro, el instrumento podrá aplicarse también en cooperación con otras entidades.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

El mecanismo de riesgo compartido por la Comisión Europea y el BEI opera sobre la base del principio de tramo de primera pérdida: el riesgo para el presupuesto de la Unión y para el BEI se divide en dos tramos; un tramo de primera pérdida de cartera (TPPC), al que se recurre en primer lugar en caso de algún fallo en las operaciones del IOP, y un tramo de riesgo residual (TRR) que solo se usa si el TPPC se ha agotado. La contribución de la Unión y el BEI al TPPC es del 95 % y el 5 %, respectivamente. El tramo de riesgo residual lo aporta en su totalidad el BEI.

Las operaciones individuales del IOP pueden ser aprobadas por el Consejo de Administración del BEI a más tardar al final de 2014 y su cierre financiero debe efectuarse a más tardar al final de 2016. El instrumento se liquidará cuando ya no haya exposición a contingentes en el marco de las operaciones del IOP (o cuando dicha exposición haya sido calificada de incobrable por el BEI).

La fase piloto cuenta con una dotación financiera total de 230 millones EUR: 200 millones EUR del presupuesto de la RTE-T, 10 millones EUR del presupuesto de la RTE-E y 20 millones EUR del PIC para las TIC.

El artículo 14 del Reglamento 1316/2013 establece la posible fusión del IOP con los nuevos instrumentos financieros creados en virtud de ese mismo Reglamento. A la luz de la evaluación *ex ante* realizada por la Comisión, el instrumento de riesgo compartido para obligaciones destinadas a la financiación de proyectos establecido en virtud de la Decisión nº 1639/2006/CE se ha fusionado con los instrumentos financieros del MCE en 2015. Está programada para 2015 La evaluación independiente a escala completa de la fase piloto del IOP se llevó a cabo y finalizó en 2015.

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

La fase piloto del IOP, dirigida a ensayar el concepto, arrancó en noviembre de 2012. A finales de 2014, se firmaron cinco proyectos en los sectores de transporte, energía y telecomunicaciones con la ayuda del MCOP, entre los que una operación de obligaciones para la financiación de proyectos fue llevada a cabo por el BEI sin aportación del presupuesto de la Unión. La cuantía total de la mejora crediticia de las obligaciones destinadas a la financiación de proyectos en el marco de estas operaciones fue de 493 millones EUR (de los cuales 293 millones EUR aportados como mejora crediticia con cargo al presupuesto de la Unión), lo que facilitó la emisión de obligaciones por un importe de 2 961 millones EUR (de los cuales, 1 561 millones EUR de obligaciones fueron objeto de mejora crediticia merced al presupuesto de la Unión). En total, el importe de la financiación (deuda + capital) recabada por los cuatro proyectos con la ayuda del instrumento MCOP a partir del presupuesto de la Unión fue de 1 892 millones EUR.

La base jurídica no indicaba objetivo de apalancamiento alguno. La evaluación de impacto de la fase piloto del IOP estimó un efecto multiplicador de entre 15 y 20 en función de la importancia de la deuda subordinada del proyecto y de los dispositivos de reparto del riesgo.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Servicio de Crédito y Garantía para la Investigación y la Innovación en el marco de Horizonte 2020 — 2014 a 2020

i) ***Referencia al acto de base***

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 – Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) nº 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020), y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Partida 08 02 02 02 — Mejorar el acceso a la financiación de riesgo para la inversión en investigación e innovación.

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

El objetivo es mejorar el acceso a la financiación de deuda (créditos, garantías, contragarantías y otras formas de financiación de deuda y riesgo) de las entidades públicas y privadas y las asociaciones público-privadas participantes en actividades de investigación e innovación que requieran inversiones arriesgadas para llegar a término. Se hará hincapié en apoyar la investigación y la innovación que tenga un elevado potencial de excelencia.

Los beneficiarios finales previstos son potencialmente entidades jurídicas de todos los tamaños que puedan pedir prestado dinero y reembolsarlo y, en particular, las pymes con potencial para innovar y crecer rápidamente; las empresas de capitalización media y las grandes empresas; las universidades y centros de investigación; las infraestructuras de investigación y las infraestructuras de innovación; las asociaciones público-privadas; y las entidades o proyectos con cometido especial.

El Servicio de Crédito y Garantía para la Investigación y la Innovación se aplica con un enfoque de plataforma que ofrece varios productos específicamente concebidos para abordar necesidades particulares. El Banco Europeo de Inversiones (BEI) será el socio clave, como entidad encargada de la aplicación del Servicio de Crédito y Garantía para la Investigación y la Innovación.

La financiación del Servicio de Crédito y Garantía para la Investigación y la Innovación tiene dos componentes principales:

— el primero, *guiado por la demanda*, facilita créditos y garantías con arreglo al criterio del orden de llegada, con apoyo específico para beneficiarios como las pymes y las empresas de capitalización media. Este componente responderá al crecimiento constante y continuo observado en el volumen de préstamos del MFRC, que está impulsado por la demanda. Este componente guiado por la demanda será cubierto por el presupuesto del programa Acceso a la Financiación de Riesgo de Horizonte 2020.

— el segundo, *focalizado*, se centrará en políticas y sectores fundamentales que resultan cruciales para afrontar los retos sociales, potenciar la competitividad, apoyar el crecimiento integrador, sostenible y con baja emisión de carbono, y proporcionará bienes públicos medioambientales y de otro tipo. Este componente ayuda a la Unión a abordar los aspectos relacionados con la investigación y la innovación de los objetivos de la política sectorial y se sustenta en otros apartados de Horizonte 2020, otros marcos, programas y líneas presupuestarias del presupuesto de la Unión, determinadas regiones y Estados miembros que deseen contribuir con sus recursos propios (incluso a través de los Fondos Estructurales) y/o entidades (como iniciativas tecnológicas conjuntas) o iniciativas específicas.

La fecha de expiración del instrumento se espera que sea en 2027-2030.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

El presupuesto total (créditos primarios) previsto para el período de programación 2014-2020 para la parte guiada por la demanda del Servicio de Crédito y Garantía para la Investigación y la Innovación es de 1 060 millones EUR. Esta contribución del presupuesto de Horizonte 2020 deberá, al menos, ser igualada por el BEI a partir de sus propios recursos, lo que permitirá aumentar la capacidad de préstamo total y el impacto del Servicio de Crédito y Garantía para la Investigación y la Innovación en un factor de 2.

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 1 435 millones EUR, incluidos 375 EUR procedentes del MFRC del Séptimo Programa Marco.

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en la base jurídica, es de 12,5 durante el período de vigencia del instrumento financiero.

Sobre la base del objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que los volúmenes totales de préstamos movilizados ascenderán a unos 18 000 millones EUR.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Instrumento de Riesgo Compartido del MEC (Obligaciones para la Financiación del Riesgo Compartido de los Préstamos y los Proyectos) —2014 a 2020

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (UE) nº 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa» y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 913/2010 y se derogan los Reglamentos (CE) nº 680/2007 y (CE) nº 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Este instrumento podría quedar cubierto por las siguientes líneas presupuestarias:

Partida 06 02 01 05 — Creación de un entorno más propicio a la inversión privada para los proyectos de infraestructuras de transportes.

Artículo 09 03 02 — Creación de un entorno más propicio a la inversión privada para los proyectos de infraestructuras de telecomunicaciones,

Partida 32 02 01 04 — Creación de un entorno más propicio a la inversión privada para los proyectos en el ámbito de la energía.

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

Instrumentos financieros

De conformidad con el Reglamento (UE) nº 1316/2013, el objetivo de los instrumentos financieros del MCE es facilitar el acceso de los proyectos de infraestructuras a la financiación de proyectos y de empresas utilizando como palanca los fondos de la Unión. Contribuirán a la financiación de proyectos de interés común con un claro valor añadido de la Unión y a facilitar una mayor participación del sector privado en la financiación a largo plazo de estos proyectos en el ámbito de los transportes, la energía y las telecomunicaciones (limitados, en este último caso, a las redes de banda ancha).

Se destinarán a proyectos con necesidades de financiación a medio y largo plazo y producirán mayores beneficios en términos de repercusión en el mercado, eficiencia administrativa y utilización de recursos.

Además, estos instrumentos deberán proporcionar a las partes interesadas en las infraestructuras, como financieros, autoridades públicas, gestores de infraestructuras, empresas de construcción y operadores, un kit de herramientas de ayuda financiera de la Unión coherentes y orientadas al mercado.

En 2014, la Comisión, tras la conclusión de la evaluación *ex ante* del MCE contemplada en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1316/2013, decidió crear y poner en marcha un instrumento de riesgo compartido para préstamos y garantías que ofrezca, además, apoyo a las obligaciones para la financiación de proyectos. La evaluación *ex ante* de la Comisión señaló que en una fase posterior podría crearse un instrumento de capital una vez determinadas las necesidades correspondientes. La evaluación *ex ante* puede consultarse en:

http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2014_2019/documents/tran/dv/exanteassessmentcef_/exanteassessmentcef_en.pdf

Aplicación del Instrumento de Deuda del MCE y fusión de todos los demás instrumentos financieros en virtud del Reglamento nº 680/2007

El Instrumento de Deuda del MCE (ID MCE) se aplicará tras la celebración del convenio de delegación firmado con el BEI (en la fase actual, aún pendiente de firma). Además, el convenio contempla la fusión de los instrumentos existentes (GPTT e IOP) con el nuevo Instrumento de Deuda del MCE a partir de 2015.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Repercusiones en el presupuesto:

Según establece el artículo 14, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1316/2013, la contribución indicativa de la Unión para el instrumento financiero para el período 2014-2020 será de hasta 3 324 225 900 EUR ([1]). Este importe podrá, no obstante, modificarse durante el período de compromiso, como consecuencia en particular de decisiones adoptadas por las autoridades presupuestarias (el Parlamento Europeo y el Consejo) o por la Comisión.

Duración del ID MCE

La Comisión comprometerá el último tramo de la contribución de la Unión al ID MCE a más tardar el 31 de diciembre de 2020. La aprobación efectiva de la financiación de la deuda por las entidades de ejecución o por los medios especializados de inversión se llevará a término a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

Instrumento de riesgo compartido para préstamos y garantías

La ayuda consistente en la financiación de deuda subordinada no excederá del 30 % del importe total de la deuda prioritaria emitida. La financiación de la deuda prioritaria que vaya a proporcionarse en el marco del ID MCE no excederá del 50 % del importe total de la financiación global de deuda prioritaria que vaya a proporcionar la entidad de ejecución o el medio especializado de inversión.

Iniciativa de Obligaciones para la Financiación de Proyectos

El instrumento de riesgo compartido relacionado con las obligaciones para la financiación de proyectos será concebido como financiación de deuda subordinada a fin de facilitar financiación a las empresas que emprendan proyectos y obtengan financiación en forma de deuda prioritaria en forma de obligaciones, préstamos o una combinación de préstamos y obligaciones para la financiación de proyectos. Este instrumento de mejora crediticia tendrá por objeto mejorar la calificación crediticia de la deuda prioritaria con el fin de atraer inversores privados a la financiación del proyecto. Se situará por detrás de la deuda prioritaria pero por delante del capital y de la financiación relacionada con el capital. La financiación de deuda subordinada no excederá del 30 % del importe total de la deuda prioritaria emitida.

Tasas de administración, rendimiento y gestión de la tesorería

Conforme a lo establecido en la base jurídica, las tasas de administración y rendimiento pagaderas al BEI no excederán del 2 % y el 3 %, respectivamente, de la contribución de la Unión efectivamente utilizada para una operación determinada.

La tasa de gestión de la tesorería (con arreglo al artículo 13, apartado 5, del Acuerdo Marco Financiero y Administrativo) no deberá exceder del 1 % de la contribución de la Unión efectivamente utilizada para cubrir las operaciones durante el período de vigencia del instrumento financiero.

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

Por lo que se refiere al *sector de la energía*, el ID MCE debería facilitar el acceso de los proyectos de interés común a la financiación de la deuda a largo plazo, mediante la financiación tanto de empresas como de proyectos. El instrumento debería, en particular, ser de utilidad a los proyectos de interés común cuando pueda facilitar el acceso a capital de deuda de las entidades de crédito comerciales, los inversores institucionales o los préstamos prioritarios del Banco. El proyecto de convenio de delegación prevé que otras categorías de activos energéticos (por ejemplo, la generación de energías renovables o las redes de distribución inteligentes) puedan beneficiarse de la ayuda del ID MCE en caso de contribuciones acotadas de otros programas u organismos.

Por lo que se refiere al *sector de la banda ancha*, el ID MCE facilitará un flujo eficiente de inversiones públicas y privadas que estimule el despliegue y la modernización de las redes de banda ancha de alta velocidad en consonancia con los objetivos de la Agenda Digital para Europa. Para garantizar una eficiencia máxima, habida cuenta de los limitados recursos asignados a MCE-banda ancha, el ID MCE debe ponerse a disposición de aquellos proyectos que se basen en la tecnología mejor adaptada al proyecto específico, puedan ayudar a impulsar modelos empresariales innovadores y demuestren un alto potencial de reproducibilidad. El ID MCE atenderá en particular las necesidades especiales de las zonas suburbanas, rurales, escasamente pobladas y menos desarrolladas que necesiten conexiones de alta velocidad. Esa actividad incluye el despliegue de redes de banda ancha para conectar las regiones insulares, sin litoral, montañosas, apartadas y periféricas, incluidos los Estados miembros insulares, con las regiones centrales de la Unión, así como acciones para mejorar la fiabilidad o el rendimiento de las conexiones entre estas regiones y las regiones centrales de la Unión.

([1]) Este importe no tiene en cuenta la posible reasignación de 3 300 millones EUR al FEIE.

Por lo que respecta al *sector del transporte*, el ID MCE servirá para aumentar el nivel total de inversión en infraestructuras de transporte en la Unión durante el período 2014-2020, en línea con los objetivos y los volúmenes de inversión previstos en la base jurídica y en el Reglamento (UE) nº 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte y por el que se deroga la Decisión 661/2010/UE (DO L 348 de 20.12.2013, p. 1). El proyecto de convenio de delegación prevé que otras categorías de activos de transportes (por ejemplo, los proyectos de movilidad urbana o las infraestructuras de transporte no incluidas en las RTE-T) puedan beneficiarse de la ayuda del ID MCE en caso de contribuciones acotadas de otros programas u organismos.

Parámetros financieros y apalancamiento

Los parámetros de reparto de riesgos e ingresos se fijarán de modo tal que los objetivos específicos de la acción, en particular la actuación dirigida a categorías especiales de proyectos, puedan lograrse sin abandonar el enfoque orientado al mercado del ID MCE.

El apalancamiento previsto del Instrumento de Deuda —definido como la financiación total (es decir, la financiación de la Unión más las contribuciones de otras instituciones financieras) dividida por la contribución de la Unión— será en promedio de 6 a 15, en función del tipo de operaciones de que se trate (nivel de riesgo, beneficiarios destinatarios y financiación de deuda en cuestión).

Sobre la base del apalancamiento previsto del Instrumento de Deuda del MCE, se calcula que el volumen total de financiación movilizado por el Instrumento podría oscilar entre 20 000 millones EUR y 50 000 millones EUR para la totalidad del período de programación en función del tipo de operaciones de que se trate (nivel de riesgo, beneficiarios destinatarios y tipo de financiación de la deuda).

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Mecanismo de financiación del capital natural – 2014 a 2020

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (UE) nº 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185), y, en particular, su artículo 17, apartado 1.

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Artículo 07 02 02 — Detener e invertir la pérdida de biodiversidad.

Artículo 34 02 02 — Aumento de la resiliencia de la Unión frente al cambio climático.

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

El Mecanismo de financiación del capital natural (MFCN) financiará la inversión inicial y los gastos de funcionamiento de los proyectos piloto generadores de ingresos o de ahorro que fomenten la conservación, restauración, gestión y mejora del capital natural en beneficio de la biodiversidad y la adaptación, incluidas soluciones basadas en los ecosistemas para dar respuesta a los retos relacionados con la tierra, el suelo, la silvicultura, la agricultura, el agua y los residuos. El MFCN combina la financiación directa e indirecta de proyectos mediante deuda y capital.

Habida cuenta de que los proyectos financiados por el MFCN serán proyectos en los que el Banco Europeo de Inversiones (BEI) no suele invertir, bien por ser demasiado pequeños, bien por ser demasiado alta la percepción del riesgo que entrañan, el mecanismo incluirá un dispositivo de distribución de riesgos mediante el cual los fondos de la Unión podrán absorber las primeras pérdidas en caso de fracaso del proyecto. El mecanismo de ejecución se establece en un convenio de delegación entre la Comisión y el BEI que define asimismo criterios concretos de exclusión y selección de proyectos, garantizando la integración de las prioridades adecuadas en el proceso de selección, una cobertura sectorial y geográfica suficiente y una distribución equilibrada por tipos de proyectos.

Se facilita un mecanismo de apoyo especializado a fin de garantizar que los proyectos alcancen un grado suficiente de madurez para su financiación. La aplicación del MFCN se ha encomendado al Banco Europeo de Inversiones (BEI) en régimen de gestión indirecta.

La fase piloto del MFCN prevé un período de programación que se extiende de 2014 a 2017 y un período de ejecución hasta 2019. La contribución de la Unión prevista para este período asciende a 60 millones EUR, importe que incluye 10 millones EUR para el mecanismo de apoyo especializado.

El Mecanismo de financiación del capital natural se desarrollará en dos fases: una fase piloto permitirá ensayar diferentes opciones de financiación, a fin de centrarse en los enfoques más aptos en una segunda fase operativa.

Los proyectos se clasificarán en cuatro grandes categorías:

— pagos por servicios ecosistémicos: proyectos que contemplan pagos para los flujos de beneficios resultantes del capital natural, por lo general, una transacción bilateral de pequeña escala entre un comprador y un vendedor de un servicio ecosistémico bien identificados. Reposan en el principio de que el beneficiario paga, y los pagos se efectúan con el fin de garantizar servicios ecosistémicos esenciales,

— infraestructura Verde (IV): una red estratégicamente planificada de zonas naturales y seminaturales con otras características medioambientales, diseñada y gestionada para proporcionar una amplia gama de servicios ecosistémicos. Esta infraestructura incorpora espacios verdes (o azules en el caso de los ecosistemas acuáticos) y otras características físicas en zonas terrestres y marinas (incluidas las costeras). En su vertiente terrestre, la infraestructura verde está presente tanto en asentamientos urbanos como rurales. Los proyectos de infraestructura verde tienen el potencial de generar ingresos o ahorrar costes mediante la prestación de bienes y servicios, incluidos la gestión del agua, la calidad del aire, la silvicultura, el ocio, el control de las inundaciones/erosión/incendios, la polinización y el aumento de la resiliencia a las consecuencias del cambio climático,

— compensaciones de biodiversidad: son medidas de conservación destinadas a resarcir por el daño residual e inevitable causado a la biodiversidad por proyectos de desarrollo. Se basan en el principio de que quien contamina paga, según el cual las medidas de compensación tienen como objetivo el cumplimiento de la normativa o la mitigación de los riesgos para la reputación. Los proyectos destinados a compensar los daños sufridos por los espacios Natura 2000 en virtud del artículo 6, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, sobre hábitats no son admisibles para su financiación (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7), con cargo al MFCN,

— inversiones innovadoras en favor de la biodiversidad y la adaptación: se trata de proyectos que implican el suministro de bienes y servicios, en su mayoría por parte de pymes, y cuyo objetivo es proteger la biodiversidad o incrementar la resiliencia de las comunidades y otros sectores de actividad.

El objetivo es identificar y financiar proyectos con una cobertura geográfica y sectorial suficientemente amplia, al tiempo que se ensayan diversos mecanismos financieros para garantizar su reproducibilidad en toda la Unión durante la fase operativa.

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

Durante la fase piloto inicial, se prevé que este mecanismo ejecute entre 9 y 12 operaciones (incluidas las operaciones indirectas), es decir, entre 3 y 4 operaciones al año. Se espera que el importe de cada operación comprometido para inversiones individuales se sitúe entre 5 y 15 millones EUR.

La dotación presupuestaria de la Unión prevista para el período de programación (2014-2017) asciende a 60 millones EUR (importe que incluye 10 millones EUR para el mecanismo de apoyo técnico.)

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en el convenio de delegación, es de 2-4 durante el período de vigencia del instrumento financiero (31 de diciembre de 2019).

Tomando como base el objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que los volúmenes totales de inversiones y préstamos movilizados se situarían en torno a 120 millones EUR para toda la duración del programa.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Iniciativa PYME de la UE — 2014 a 2020

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (UE) nº 1287/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) (2014-2020). La Comisión ha establecido instrumentos financieros dirigidos a facilitar y mejorar el acceso de las pymes a la financiación en sus fases de arranque, crecimiento y transmisión, de forma complementaria a la utilización, por parte de los Estados miembros, de los instrumentos financieros destinados a las pymes a nivel nacional y regional.

Horizonte 2020: con arreglo al Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE, (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104), y a la Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020), la Comisión ha creado instrumentos financieros dirigidos a facilitar el acceso a la financiación de riesgo a destinatarios finales que lleven a cabo proyectos de investigación e innovación.

FEDER y Feader (artículo del 39 del RDC): Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

— Líneas presupuestarias (FEDER - Feader) Estados miembros

  — Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), artículos 13 03 60, 13 03 61 y 13 03 62,

  — Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader): partida 05 04 60 01

— COSME: artículo 02 02 02 — Mejorar el acceso a la financiación de las pequeñas y medianas empresas (pymes) en forma de capital y de deuda,

— Horizonte 2020: partida 08 02 02 02 — Mejorar el acceso a la financiación de riesgo para la inversión en investigación e innovación.

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

La Iniciativa PYME se presentó los días 27 y 28 de junio de 2013 en el informe conjunto de la Comisión y el BEI al Consejo Europeo con el propósito de completar y utilizar las sinergias entre los actuales programas de apoyo a las pymes a escala nacional y de la Unión. De forma más concreta, la Iniciativa PYME es un instrumento conjunto que combina los fondos de la Unión disponibles en el marco de los programas COSME y Horizonte 2020 y los recursos del FEDER-Feader en cooperación con el BEI/FEI, con miras a generar créditos adicionales para las pymes. El BEI es la entidad encargada de la aplicación de esta iniciativa. En el marco de la Iniciativa PYME podrían movilizarse tres instrumentos financieros que, esencialmente, implican dos modalidades de funcionamiento alternativas, a saber:

a) garantías ilimitadas que proporcionen reducciones de capital a los intermediarios financieros para las nuevas carteras de financiación de deuda a pymes y

b) instrumentos de titulización (con dos posibilidades, es decir opción nº 2, instrumento de titulización con contribución del Estado miembro, utilizado exclusivamente para el Estado miembro participante, y opción nº 3, instrumento de titulización con contribuciones de varios Estados miembros mancomunadas y utilizadas para dispensar protección frente a la exposición global, especialmente para los tramos intermedios garantizados por el FEI).

El período durante el que Estado miembro participante podrá comprometer fondos al FEI expirará el 31 de diciembre de 2016. Conforme se definirá en el convenio de financiación que firmarán el BEI y el Estado miembro participante, el intermediario financiero seleccionado generará la nueva financiación de la deuda antes de que finalice el período de admisibilidad (es decir, a más tardar el 31/12/2023).

En términos presupuestarios, el Reglamento (UE) nº 1303/2013 fija un límite de 8 500 millones EUR a los fondos agregados FEDER-Feader que pueden comprometerse con arreglo a la Iniciativa PYME. En tal supuesto, las contribuciones máximas correspondientes de COSME y Horizonte 2020 ascenderían a 175 millones EUR cada una durante el período 2014-2016.

A finales de 2014, dos Estados miembros habían confirmado su participación: España (contribución del FEDER de 800 millones EUR) y Malta (contribución del FEDER de 15 millones EUR).

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a aproximadamente 850 millones EUR (FEDER y Horizonte 2020) para España y Malta.

El efecto de apalancamiento mínimo, según se indica en la base jurídica y en la evaluación *ex ante*, es de 4 durante el período de vigencia del instrumento financiero para la contribución del FEDER en España y Malta.

Tomando como base el nivel mínimo de apalancamiento del instrumento acordado en el programa nacional específico único, se estima que los volúmenes totales de inversiones o de préstamos movilizados serían de 6 000 millones EUR en el caso de España y Malta [a partir de todos los fondos disponibles, es decir, FEDER, Horizonte 2020, BEI/FEI y fondos privados (bancarios)].

Una parte de la nueva cartera de financiación de la deuda, igual como mínimo a 20 veces la contribución con arreglo a los Reglamentos (UE) nº 1287/2013 y (UE) nº 1291/2013 y/o al Reglamento Horizonte 2020 COSME, deberá cumplir, respectivamente, los criterios de subvencionabilidad de ambos programas. El siguiente cuadro resume el apalancamiento global que deberá alcanzarse para cada opción. La nueva financiación de la deuda originada por el intermediario financiero seleccionado deberá incluir también un importe igual a 20 veces la contribución COSME y/o Horizonte 2020.

Cálculo del objetivo de apalancamiento para la Iniciativa PYME en España

Cobertura de riesgo SIUGI	Tomador del riesgo	Importancia máxima de la cobertura del riesgo (EUR)	Calificación de objetivo (mínima)*
Cobertura de riesgo preferente	EIB	1 974 461 538,46	Aa3
Cobertura de riesgo del tramo superior	EIF	128 769 230,77	Baa3
Cobertura de riesgo del tramo intermedio	Horizonte 2020	14 307 692,31	Ba1
Cobertura de riesgo del tramo inferior	Fondos EIE	85 846 153,85	Ba2
Cobertura de riesgo subordinado	Fondos EIE	658 153 846,15	No calificado
Cartera garantizada sin originador (corresponde al 50 % debido a una tasa de garantía del 50 %)		*2 861 538 461,54*	
Riesgo del originador (riesgo propio del banco)		*50 %*	
Importe total de la cartera garantizada (100 %)		*5 723 076 923,08*	
TOTAL FEDER/COSME/Horizon2020		**758 307 692,31**	
Apalancamiento en relación con el FEDER (pero basado en los fondos del FEDER, Horizonte 2020, el BEI y el FEI)		*7,7*	

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Vehículos de inversión específicos

Instrumento europeo de microfinanciación Progress FCP-FIS (EPMF FCP-FIS), antes de 2014

i) ***Referencia al acto de base***

Decisión nº 283/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 2010, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social — Progress (DO L 87 de 7.4.2010, p. 1).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Artículo 04 03 53 (en parte) — Finalización de otras actividades (en la nomenclatura presupuestaria de 2014).

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

Los objetivos del Instrumento europeo de microfinanciación Progress son dos: por una parte, aumenta la disponibilidad de microfinanciación para las personas que deseen iniciar o desarrollar sus microempresas, incluso para trabajar por cuenta propia, en el sentido de que permite a los proveedores de microcréditos de la Unión ampliar sus volúmenes de préstamos a dichas personas. Por otra parte, Microfinanciación de Progress fomenta el acceso a la microfinanciación reduciendo el riesgo de microfinanciación de los proveedores. Esta característica permite a los proveedores de microfinanciación llegar a grupos a los que normalmente no se llegaría, por ejemplo porque las personas de estos grupos no podrían aportar garantías colaterales suficientes o porque los tipos de interés habrían tenido que ser muy elevados para justificar su perfil de riesgo real.

El instrumento proporciona recursos de la Unión a fin de aumentar el acceso a la microfinanciación y su disponibilidad para los grupos siguientes:

— personas que han perdido o se encuentran en riesgo de perder su puesto de trabajo o que encuentran dificultades para acceder o reincorporarse al mercado laboral, además de aquellas que corren riesgo de exclusión social o personas vulnerables que se encuentran en una posición de desventaja en lo relativo al acceso al mercado crediticio convencional y desean crear o seguir desarrollando su propia microempresa o convertirse en trabajadores por cuenta propia,

— microempresas, especialmente las de la economía social, además de las microempresas que ocupan a personas a las que se hace referencia en el guion anterior.

La contribución financiera con cargo al presupuesto de la Unión destinada al instrumento para el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2013 asciende a 103,6 millones EUR, de los cuales 23,6 millones EUR para el Instrumento de Garantía Europeo de Microfinanciación Progress (EPMF-G) y 80 millones EUR para el EPMF Fonds Commun de Placement - Fonds d'Investissements Spécialisé (EPMF FCP-FIS).

El instrumento se aplica por medio de los siguientes tipos de acciones, según corresponda:

— garantías (EPMF -G),

— deuda e instrumentos financieros (FCP-FIS),

— medidas de apoyo, como actividades de comunicación, supervisión, control, auditoría y evaluación, entre otras, que sean directamente necesarias para la ejecución efectiva y eficiente de la Decisión nº 283/2010/UE y para lograr sus objetivos.

El mecanismo de garantías para microcréditos permanecerá plenamente en vigor y tendrá efecto hasta el 31 de diciembre de 2020.

Está previsto que el FCP-FIS concluya el 30 de abril de 2020.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

La Comisión no ha contraído más compromisos presupuestarios desde el final del período de compromiso.

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 103,6 millones EUR (presupuesto acumulado para el EPMF-Garantía y el EPMF FCP-FIS).

El efecto de apalancamiento buscado del instrumento EPMF es de 4,83 a lo largo del período de vigencia de los instrumentos financieros (EPMF-Garantía y FCP-FIS).

Sobre la base del objetivo de apalancamiento del instrumento EPMF, se estima que los volúmenes totales de préstamos movilizados ascenderán a unos 500 millones EUR.

Los compromisos presupuestarios totales del EPMF FCP-FIS para el período 2010-2013 ascienden a 80 millones EUR. Los volúmenes de objetivo de préstamo a las personas y microempresas beneficiarias se estiman en 226,4 millones EUR para los instrumentos de deuda y de capital del EPMF (FCP-FIS) [1].

[1] compromisos presupuestarios de 80 millones EUR, multiplicados por el efecto de apalancamiento buscado de 2,83 EUR para EPMF FCP-FIS.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Fondo Europeo 2020 para la Energía, el Cambio Climático y las Infraestructuras (Marguerite), antes de 2014

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (CE) nº 680/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte y energía (DO L 162 de 22.6.2007, p. 1).

Decisión de la Comisión C(2010) 941, de 25 de febrero de 2010, sobre la participación de la Unión Europea en el Fondo Europeo 2020 para la Energía, el Cambio Climático y las Infraestructuras (Fondo Marguerite).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Artículo 06 02 51 (en parte) — Finalización del programa «Redes Transeuropeas» (en la nomenclatura presupuestaria de 2014).

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

El Fondo Marguerite es un fondo de capital paneuropeo desarrollado en el contexto de la crisis financiera y como reconocimiento a la necesidad de realizar inversiones satisfactorias a largo plazo en infraestructuras en Europa. Apoya las inversiones en infraestructuras en los sectores del transporte (RTE-T), la energía (RTE-E) y las energías renovables en los Estados miembros e invertirá fundamentalmente en proyectos totalmente nuevos.

Entre los principales patrocinadores figuran inversores públicos a largo plazo de Francia (CDC), Italia (CdP), Alemania (KfW), España (ICO) y Polonia (PKO), así como el BEI y la Comisión Europea. El volumen del Fondo en el momento de su cierre definitivo es de 710 millones EUR.

Compromisos presupuestarios totales de la CE: 80 millones EUR del presupuesto RTE-T

Resultados esperados:

— entre el 30 % y el 40 % de los compromisos totales invertido en el sector del transporte,

— entre el 25 % y el 35 % invertido en el sector de la energía,

— entre el 35 % y el 45 % invertido en el sector de las energías renovables,

— al menos 3,5 veces del compromiso de la CE debe invertirse en proyectos subvencionables RTE-T.

El período de inversión finaliza en diciembre de 2016 (con una posible prórroga de dos años), mientras que la fecha final/vencimiento del Fondo se ha establecido en un plazo máximo de 20 años a partir del cierre inicial (marzo de 2009), pero podrá ampliarse por un máximo de hasta dos períodos adicionales de un año (hasta diciembre de 2031).

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

La dotación presupuestaria prevista para la totalidad del período de programación asciende a 80 millones EUR (íntegramente comprometida en 2010).

La base jurídica no indicaba ningún objetivo en cuanto al efecto de apalancamiento y los servicios de la Comisión no realizaron ninguna evaluación *ex ante* previa a la decisión de la Comisión de invertir en el instrumento de inversión específico. No obstante, un equipo de consultores elaboró un análisis de mercado, al que pudieron acceder los servicios de la Comisión, a fin de determinar la posible existencia de un déficit de capital para la infraestructura europea por parte de los inversores promotores de Marguerite en 2009.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Tomando como base un apalancamiento estimado de 125, se estima que la financiación total movilizada por el instrumento (tanto en capital como en deuda) se situaría en torno a 10 000 millones EUR (de los que está previsto asignar 4 000 millones EUR a proyectos de transporte RTE-T), para toda la duración del programa.

El efecto de apalancamiento se calculó conforme al método siguiente: se parte de la base de que el capital aportado por el Fondo Marguerite representa el 7,1 % de la cuantía de los fondos destinados a los proyectos. La contribución de la Comisión representa un 11,27 % del capital Marguerite o, dicho de otro modo, el 0,8 % de la cuantía de los fondos movilizados por los proyectos. Esto significa que el efecto de apalancamiento es de 1/0,8 % = 125.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Fondo Europeo de Eficiencia Energética (FEEE), antes de 2014

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (UE) nº 1233/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 663/2009, por el que se establece un programa de ayuda a la recuperación económica mediante la concesión de asistencia financiera comunitaria a proyectos del ámbito de la energía (DO L 346 de 30.12.2010, p. 5).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Artículo 32 02 52 (en parte) — Finalización de proyectos energéticos para ayudar a la recuperación económica (en la nomenclatura presupuestaria de 2014).

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

El 1 de julio de 2011, 146,3 millones EUR del Programa Energético Europeo para la Recuperación (PEER) se asignaron a un nuevo Fondo Europeo de Eficiencia Energética (FEEE) (en forma de fondo de inversión especializado o SICAV). El FEEE invierte en proyectos de eficiencia energética, energías renovables y transporte urbano poco contaminante, sobre todo en el medio urbano, alcanzando un mínimo del 20 % de ahorro energético o de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y CO_2.

Los beneficiarios deben ser autoridades públicas o entidades públicas o privadas que actúen en su propio nombre, incluidas empresas de servicios energéticos (ESE) [1].

El Fondo se creó el 1 de julio de 2011 con un volumen inicial de 265 millones EUR: además de la contribución de la Unión (125 millones EUR en acciones ordinarias tipo C), el Banco Europeo de Inversiones (BEI) invirtió 75 millones EUR (principalmente participaciones preferentes tipo A), Cassa Depositi e Prestiti SpA (CDP) 60 millones EUR (principalmente participaciones preferentes tipo A); y el gestor de inversiones designado (Deutsche Bank) 5 millones EUR (acciones tipo B de financiación intermedia).

El Fondo ofrece una gama de productos financieros no estándar, tales como préstamos, garantías, participaciones de capital o sistemas de descuento, tanto prioritarios como no prioritarios, que pueden combinarse de manera flexible con financiación convencional.

Además, están disponibles para asistencia técnica cerca de 20 millones EUR de financiación de la Unión (en forma de subvenciones) a fin de ayudar a los promotores a realizar proyectos que pueda financiar el Fondo. Por último, se ha creado un programa de 1,3 millones EUR para sensibilizar acerca de los métodos y opciones de financiación para EE y ER (energía renovable) entre las autoridades nacionales y regionales que gestionan los Fondos de Cohesión o Estructurales. La gestión del programa corresponde al EPEC [2].

De conformidad con el Reglamento modificativo, el plazo de asignación de los fondos de la Unión a los proyectos de inversión y asistencia técnica (AT) finalizaba el 31 de marzo de 2014. A esa fecha, se habían aprobado unos 12 proyectos por un importe aproximado de 200 millones EUR, lo que supone la total asignación de la contribución de la Unión. Aparte de esto, no se ha establecido ninguna fecha límite para la presentación de propuestas. La liquidación del instrumento tendrá lugar probablemente después de 2024.

Gestor de fondos e inversiones

Deutsche Bank (DB) es responsable de la selección de proyectos y de la realización de un procedimiento de diligencia debida antes de presentar los proyectos al Comité de Inversión del Fondo para obtener asesoramiento y al Consejo de Administración para su aprobación. DB también gestiona el capítulo de AT, presentando propuestas de AT para su aprobación por parte de la DG ENER.

[1] Una empresa de servicios energéticos (ESE), a través de un contrato de rendimiento energético (CRE), puede permitir a las autoridades públicas realizar inversiones iniciales (por ejemplo, para mejorar los niveles de rendimiento de los edificios públicos o para instalar un alumbrado urbano eficiente) sin asumir riesgos financieros.

[2] El Centro Europeo de Asesoramiento sobre las asociaciones público-privadas (EPEC) es una iniciativa conjunta del BEI, la Comisión Europea y los Estados miembros y países candidatos de la Unión. El EPEC ayuda a reforzar la capacidad de los miembros del sector público para realizar operaciones de colaboración público-privada (CPP).

Comité de Inversión

El Comité de Inversión (CI) es responsable de la evaluación de los proyectos que le presente el gestor del fondo y de la formulación de recomendaciones al Consejo de Administración (CA). Dos miembros del BEI y un miembro de la CDP han sido adscritos a la IC.

Consejo de Administración

El Consejo de Administración (CA) dispone de amplios poderes para administrar y gestionar el Fondo; decide sobre las inversiones previa recomendación del CI. Sin embargo, no puede decidir sobre las cuestiones más importantes (como cambios en los estatutos y documentación) sin la aprobación del Consejo de Supervisión (CS). Informa trimestralmente al CS. Está compuesto por representantes de la Comisión Europea (1), el BEI (1, el presidente) y la CDP (1).

Consejo de Supervisión

Entre las principales funciones del Consejo de Supervisión está la supervisión permanente de la gestión del Fondo, ofreciendo asesoramiento estratégico al CA, proponiendo el plan de negocios anual del Fondo para la aprobación de los accionistas, y aprobando cambios en las directrices de inversión, entre otras cosas. Está compuesto por representantes de la Comisión Europea (2), el BEI (1) y la CDP (1).

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

La asignación presupuestaria prevista para la totalidad del período de programación asciende a 146,3 millones EUR (totalmente comprometidos en 2011 - 125 millones EUR para el Fondo, 20 millones EUR en forma de instrumento de asistencia técnica (subvención) y 1,3 millones EUR para actividades de sensibilización).

La base jurídica de la CE no indicaba ningún objetivo en cuanto al efecto de apalancamiento y los servicios de la Comisión no realizaron ninguna evaluación *ex ante* previa a la decisión de la Comisión de invertir en el instrumento de inversión específico, pero en cualquier caso elaboraron un plan de empresa e hipótesis de riesgo. El efecto de apalancamiento buscado es de 5,6 (sobre la base de una contribución de 125 millones EUR al fondo y un volumen previsto de fondos de hasta 700 millones EUR durante el período de vigencia del instrumento financiero).

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Instrumentos externos (no financiados exclusivamente a través del Fondo Europeo de Desarrollo)

Instrumentos regionales

Instrumento de Inversión de la Política de Vecindad (NIF)

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (CE) nº 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (DO L 310 de 9.11.2006).

Reglamento (UE) nº 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

Una de las prioridades del Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA) y del nuevo Instrumento Europeo de Vecindad (IEV) es promocionar los proyectos de inversión en los Países Socios de la política europea de vecindad, cuyo ámbito incluye el Instrumento de Inversión de la Política de Vecindad (NIF).

La Unión puso en marcha el NIF en 2007. A lo largo del período 2007-2013 se adoptaron las ocho Decisiones de la Comisión que se citan a continuación, por un importe total de 777,4 millones EUR (467,2 millones EUR de la línea presupuestaria IEVA Sur y 310,2 millones EUR de la línea presupuestaria IEVA Este): C(2007)6280, C(2008)2698, C(2009)3951, C(2009)8985, C(2010)4400, C(2010)7989, C(2011)5547, C(2012)4533 y C(2013)1276. El 20 de agosto de 2014 se aprobaron compromisos adicionales por un importe de 381,7 millones EUR: 369,4 millones EUR mediante la Decisión C(2014)5750 y un complemento de 12,3 millones EUR mediante la Decisión C(2013)5300. Ello supone unas cifras totales para el período 2007-2014 de 732 520 334,34 para el Sur y 426 585 901,58 para el Este (en total, 1 159 106 235,92 EUR).

El NIF incluye desde principios de 2011 un apartado sobre el cambio climático en el marco del Programa temático para el medio ambiente y la gestión sostenible de los recursos naturales, incluida la energía (ENRTP) del Instrumento de Cooperación al Desarrollo, a fin de apoyar la ejecución de proyectos que ayuden a los países socios a hacer frente al cambio climático mediante medidas de mitigación o de adaptación. El apartado sobre el cambio climático del NIF se gestiona de forma racional con arreglo, en general, a las mismas normas y las mismas modalidades de financiaciones y de aplicación que el NIF.

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Partida 21 03 02 02 — Asociación Oriental — Reducción de la pobreza y desarrollo sostenible (en la nomenclatura presupuestaria de 2014).

Partida 21 03 01 02 — Países mediterráneos — Reducción de la pobreza y desarrollo sostenible (en la nomenclatura presupuestaria de 2014).

Artículo 21 04 01 00 — Medio ambiente y gestión sostenible de los recursos naturales, incluida la energía (en la nomenclatura presupuestaria de 2013).

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

Objetivos y ámbito de aplicación

El Instrumento Financiero de la Unión Europea para los Países Vecinos contribuye a la realización de los objetivos de la política europea de vecindad (PEV) o a las prioridades políticas temáticas conexas de la Unión aportando financiación suplementaria para la región.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

El objetivo general del NIF es movilizar inversiones adicionales para apoyar la creación de un espacio de prosperidad y buena vecindad en el que participen la Unión y los países vecinos. Como complemento a otros programas financiados por la Unión, el NIF puede estimular un crecimiento sostenible e integrador y un clima favorable a la inversión en nuestros países socios.

En este marco, el NIF persigue tres objetivos estratégicos, a saber:

— establecer mejores interconexiones de infraestructuras de transporte y energía entre la Unión y los países vecinos y entre los propios países vecinos,

— hacer frente a las amenazas para nuestro medio ambiente común, incluido el cambio climático,

— promover un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, en particular mediante el apoyo a las pequeñas y medianas empresas.

Las operaciones del Instrumento de Inversión de la Política de Vecindad seguirán apoyando la ejecución de los planes de acción de la PEV y se centrarán en cinco sectores principales: energía, medio ambiente (con especial atención a la adaptación al cambio climático y su mitigación), transporte, desarrollo de las pequeñas y medianas empresas y del sector social.

Cobertura geográfica y beneficiarios finales

Los países socios de la política europea de vecindad directamente subvencionables por el NIF son los países vecinos que han firmado un plan de acción con la Unión, a excepción de los que no sean aptos por su nivel de desarrollo. Tras un estudio individualizado, otros países que no son directamente subvencionables pueden acogerse a las intervenciones del NIF habida cuenta de sus circunstancias regionales o específicas. Su subvencionabilidad ha de ser decidida unánimemente por los Estados miembros y la Comisión.

Otros beneficiarios finales serán el sector privado y, en particular, las pymes. Las entidades financieras de desarrollo europeas tanto multilaterales como nacionales pueden ser beneficiarias directas e importantes partícipes del instrumento.

Principales características técnicas

En el marco del instrumento, puede utilizarse capital riesgo (inversiones de capital y cuasicapital), instrumentos de riesgo compartido, garantías, préstamos, otra financiación como ayudas a la inversión, bonificaciones de intereses y asistencia técnica.

Duración y efecto sobre el presupuesto

Las decisiones relativas a este instrumento son válidas para los Marcos Financieros Plurianuales 2007-2013 y 2014-2020 y podrán prolongarse con arreglo a las decisiones sobre el próximo Marco Financiero Plurianual.

La fecha límite para la contratación es el 31 de diciembre de 2015 en relación con las decisiones adoptadas desde 2014. No se trata de la fecha de vigencia del instrumento, sino de la fecha límite para adjudicación de los contratos de las decisiones específicas por las que se establece. La duración de los proyectos se determinará caso por caso, con un máximo de 120 meses a partir de la fecha de entrada en vigor del convenio de financiación o, cuando no se celebre convenio, a partir de la adopción del documento de acción de 2014 por el que se crea el NIF.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

El desglose presupuestario de los 1 159 106 235,92 EUR entre las dos subregiones de la Vecindad es el siguiente:

Referencia CRIS		Importe acumulado de compromisos globales (dotación máxima de 2007- diciembre de 2014)	Línea presupuestaria
		Países vecinos meridionales	
ENPI/2007/019548		158 000 000,00	19 08 01 01
ENPI/2011/023086		309 220 334,34	19 08 01 01
ENI/2014/037510		265 300 000,00	21 03 01 02 / 21 03 03 03
	Total	**732 520 334,34**	
		Países vecinos del Este	
ENPI/2007/019549		137 000 000,00	19 08 01 03
ENPI/2011/023087		173 200 000,00	19 08 01 03
ENI/2013/024746		12 300 000,00	19 08 01 03
ENI/2014/037515		104 085 901,58	21 03 02 02
	Total	**426 585 901,58**	
	Total Este y Sur	**1 159 106 235,92**	

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

El 20 de agosto de 2014, se adoptó la Decisión de ejecución de la Comisión (2014) 5750 para una contribución máxima destinada al Este y al Sur de 369,4 millones EUR incluidos en la tabla anterior.

Estos volúmenes tienen un carácter meramente indicativo, dado que el cálculo no tiene en cuenta ni el tiempo ni los efectos de diferenciación.

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 150 millones EUR anuales, por un total de 1 050 millones EUR.

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en la base jurídica/evaluación *ex ante* es de 4 a 5 a lo largo del período de vigencia del instrumento financiero.

Tomando como base el objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que el importe total de 1 159 millones EUR movilizaría unos volúmenes de inversiones/préstamos de aproximadamente 5 800 millones EUR para toda la duración del programa.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Mecanismo de Inversión para Asia Central (IFCA) y Mecanismo de Inversión para Asia (AIF)

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

Reglamento (UE) nº 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

A partir de los primeros resultados del NIF, la Comisión proponía la creación de instrumentos de inversión destinados a países cubiertos por el Reglamento sobre el Instrumento de Cooperación al Desarrollo (ICD), inicialmente en Asia Central, Asia y América Latina. Para Asia se crearon dos instrumentos: el Mecanismo de Inversión para Asia Central (IFCA) en 2010 y el Mecanismo de Inversión para Asia (AIF) en 2011 para el período 2010-2013. Ambos instrumentos han seguido el modelo del NIF y tienen los mismos tipos de objetivos y el mismo alcance que los definidos en el marco general del NIF acordado en marzo de 2008 (véase la sección de este documento de trabajo sobre el NIF).

A finales de 2013, había tres decisiones correspondientes al IFCA financiadas a través de los presupuestos de 2010, 2011, 2012 y 2013 y tres decisiones correspondientes al AIF, financiadas con cargo a los presupuestos de 2011 y 2012 (conjuntamente), de 2013 y de 2014.

El AIF fue reactivado en 2014 a fin de alcanzar los objetivos del Reglamento (UE) nº 233/2014 para el período 2014-2020 mediante una nueva decisión de financiación por un importe de 26 000 000 EUR, mientras que el IFCA será reactivado en 2015.

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Artículo 19 10 02 — Cooperación con los países en vías de desarrollo de Asia Central (en la nomenclatura presupuestaria de 2013).

Partida 19 10 01 01 — Cooperación con los países en vías de desarrollo de Asia (en la nomenclatura presupuestaria de 2013).

Artículo 21 02 14 00 Asia (en la nomenclatura presupuestaria de 2014).

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

Objetivos y ámbito de aplicación

El principal objetivo del IFCA es promover inversiones adicionales e infraestructuras fundamentales, centrándose prioritariamente en el primer período de ejecución en la energía y el medio ambiente. Sobre la base del desarrollo de las estrategias de Asia Central, se contempló una posterior extensión a los sectores de infraestructuras de transportes, de las pymes y sociales en los países de Asia Central.

El objeto principal del AIF es promover inversiones adicionales e infraestructuras fundamentales centrándose prioritariamente en el cambio climático y en las inversiones «ecológicas» en los ámbitos del medio ambiente, la energía, las pymes y la infraestructura social. Podría contemplarse una posterior extensión al sector del transporte.

Cobertura geográfica y beneficiarios finales

Los beneficiarios finales de estos dos mecanismos son los países de ambas regiones. Otros beneficiarios finales serán el sector privado y, en particular, las pymes.

Las instituciones financieras elegibles serán las entidades delegatarias y los participantes importantes en estos dos instrumentos.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Principales características técnicas

Los tipos de operaciones que deben financiarse son los siguientes:

— cofinanciación de la inversión en proyectos de infraestructuras del sector público,

— financiación de costes de las garantías de préstamos,

— bonificaciones de intereses,

— asistencia técnica,

— operaciones de capital riesgo,

— cualesquiera otros mecanismos de riesgo compartido.

Las modalidades de gestión posibles han sido la gestión centralizada (directa e indirecta), la gestión conjunta y la gestión parcialmente descentralizada (modalidades de gestión presupuestaria vigentes hasta el final de 2014 en relación con la utilización de los fondos de 2014).

Duración y efecto sobre el presupuesto

El IFCA y el AIF se establecieron inicialmente para el período de vigencia de la base jurídica, es decir hasta el 31 de diciembre de 2013. De igual modo que el AIF fue reactivado en 2014 a fin de alcanzar los objetivos del Reglamento (UE) nº 233/2014 para el período 2014-2020, el IFCA también ha sido reactivado en 2015.

Las fechas límite de contratación son el 23 de diciembre de 2016 para el IFCA y el 31 de diciembre de 2014 para el AIF, ambas vinculadas a decisiones de 2013. Para la decisión de financiación adoptada en 2014 en relación con el AIF, la fecha límite de contratación es el 31 de diciembre de 2015. La duración de cada proyecto se determinará caso por caso con un máximo de 120 meses a partir de la fecha de entrada en vigor del convenio de financiación o, cuando no se celebre convenio, de la adopción del documento de acción de 2014 por el que se crea el instrumento. La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 350 000 000 EUR para el AIF y a 140 000 000 EUR para el IFCA.

El desglose presupuestario de 171 567 000 EUR entre las dos regiones es el siguiente:

Referencia de la Decisión		Importe acumulado de compromisos globales (dotación máxima)	Línea presupuestaria
		Mecanismo de Inversión para Asia Central (IFCA)	
DCI-ASIE/2010/021-627		20 000 000	19 10 02
DCI-ASIE/2011/023-117		45 000 000	19 10 02
DCI-ASIE/2013/024-950		20 567 000	19 10 02
	Total	**85 567 000**	
		Mecanismo de Inversión para Asia (AIF)	
DCI-ASIE/2011/022-036		30 000 000	19 10 01 01
DCI-ASIE/2013/024-917		30 000 000	19 10 01 01
DCI-ASIE/2014/037-548		26 000 000	21 02 14
	Total	**86 000 000**	

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

1. *IFCA*

El impacto presupuestario, entendido como la dotación financiera total en términos de compromisos presupuestarios para el IFCA, es de 85,57 millones EUR. Tomando como base la experiencia histórica de apalancamiento durante el período 2010-2014, se estima que el efecto de apalancamiento buscado para el IFCA será el siguiente:

— coste total del proyecto (alrededor de 465 millones EUR)/Contribuciones del IFCA (alrededor de 82 millones EUR): 5,6,

— recursos de las entidades financieras elegibles (alrededor de 342 millones EUR)/Contribuciones del IFCA: 4,17.

Estos volúmenes tienen un carácter meramente indicativo, dado que el cálculo no tiene en cuenta ni el tiempo ni los efectos de diferenciación.

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 140 millones EUR.

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en la base jurídica y en la evaluación *ex ante*, es de 4 a 5 a lo largo del período de vigencia del instrumento financiero.

Tomando como base el objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que el importe total de 140 millones EUR movilizaría unos volúmenes máximos de financiación en inversiones/préstamos de 700 millones EUR para toda la duración del programa.

2. *AIF*

El impacto presupuestario, entendido como la dotación financiera total en términos de compromisos presupuestarios para el AIF es de 62 millones EUR. Sobre la base de la experiencia histórica de apalancamiento durante el período 2010-2014, se estima que el efecto de apalancamiento buscado para el AIF será el siguiente:

— coste total del proyecto (alrededor de 2 046 000 millones EUR)/Contribuciones del FIA (alrededor de 62 millones EUR): 32,98,

— recursos de las entidades financieras elegibles (alrededor de 1 043 000 millones EUR) / Contribuciones del AIF: 16,82.

Estos volúmenes tienen un carácter meramente indicativo, dado que el cálculo no tiene en cuenta ni el tiempo ni los efectos de diferenciación.

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 350 millones EUR.

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en la base jurídica y en la evaluación *ex ante*, es de 4 a 5 a lo largo del período de vigencia del instrumento financiero.

Tomando como base el objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que el importe total de 350 millones EUR movilizaría unos volúmenes máximos de financiación en inversiones y préstamos de 1 750 millones EUR para toda la duración del programa.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Mecanismo de Inversión en América Latina (LAIF)

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

Reglamento (UE) nº 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

El Mecanismo fue creado en 2009 a través del Reglamento (UE) nº 1905/2006 mencionado para el período 2009-2013, aprobándose anualmente las contribuciones de la Comisión. El LAIF fue reactivado en 2014 con el fin de alcanzar los objetivos del Reglamento (UE) nº 233/2014 para el período 2014-2020 mediante una decisión de financiación por un importe de 30 millones EUR.

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Artículo 19 09 01 — Cooperación con los países en vías de desarrollo de América Latina (en la nomenclatura presupuestaria de 2013).

Artículo 21 04 01 — Medio ambiente y gestión viable de los recursos naturales, incluida la energía (en la nomenclatura presupuestaria de 2013).

Artículo 21 02 12 — Ayuda a la cooperación con los países, territorios y regiones en desarrollo de América Latina (en la nomenclatura presupuestaria de 2014).

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

Objetivos y ámbito de aplicación

El principal objetivo del LAIF es promover inversiones adicionales en infraestructuras en los sectores del transporte, la energía y el medio ambiente y apoyar el sector social en materias como la salud y la educación, así como el desarrollo del sector privado en los países de América Latina. El Mecanismo apoyará el crecimiento de las pymes, ofreciendo un conjunto de instrumentos financieros en América Latina.

El LAIF también ha incluido, desde principios de 2011, un apartado sobre el cambio climático con el fin de respaldar la ejecución de proyectos que ayuden a los países socios a hacer frente al cambio climático a través de medidas de mitigación o adaptación.

Cobertura geográfica y beneficiarios finales

Los beneficiarios finales serán los países latinoamericanos previstos en el Reglamento del ICD (CE) nº 1905/2006 y los previstos en el Reglamento (UE) nº 233/2014.

Otros beneficiarios finales serán el sector privado y, en particular, las pymes, para las categorías de operaciones destinadas al desarrollo del sector privado. Las instituciones financieras elegibles serán las entidades delegatarias y los participantes importantes en estos dos instrumentos.

Principales características técnicas

Los tipos de operaciones que deben financiarse con el LAIF son los siguientes:

— cofinanciación de la inversión en proyectos de infraestructuras del sector público,

— financiación de costes de las garantías de préstamos,

— bonificaciones de intereses,

— asistencia técnica,

— operaciones de capital riesgo,

— cualesquiera otros mecanismos de riesgo compartido.

Las posibles modalidades de gestión son: gestión centralizada (directa e indirecta), gestión conjunta y gestión parcialmente descentralizada. (modalidades de gestión presupuestaria en vigor hasta finales de 2014 en relación con la utilización de los fondos de 2013).

Duración y efecto sobre el presupuesto

El LAIF se estableció mediante el Reglamento ICD (CE) nº 1905/2006 hasta el 31 de diciembre de 2013, y la dotación presupuestaria prevista ascendía a 179,35 millones EUR. Como ya se ha indicado, el Mecanismo fue reactivado en 2014 a fin de alcanzar los objetivos del Reglamento (UE) nº 233/2014 para el período 2014-2020.

La fecha límite para la contratación es el 31 de diciembre de 2015 en relación con las decisiones adoptadas desde 2014. No se trata de la fecha de vigencia del instrumento, sino de la fecha límite para la adjudicación de los contratos de las decisiones específicas por las que se establece. La duración de cada proyecto se determinará caso por caso con un máximo de 120 meses a partir de la fecha de entrada en vigor del convenio o, cuando no se celebre convenio, de la adopción del documento de acción de 2014 por el que se crea el LAIF. La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 350 000 000 EUR.

Referencia de Decisión CRIS	Importe acumulado de compromisos globales (dotación máxima 2007-abril 2013)	Línea presupuestaria
DCI-ALA/2009/021-734	180 400 000	19 09 01
DCI-ALA/2014/037-570	30 000 000	21 02 12
ICD ENV/023-403	17 300 000	21 04 01

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

En 2014, se asignó un complemento al LAIF (Decisión 021-734) de 1 050 000 millones EUR y se adoptó una decisión de 30 000 000 EUR. El impacto presupuestario, entendido como la dotación financiera total en términos de compromisos presupuestarios para el LAIF, es de 227 700 000 EUR. Sobre la base de la experiencia histórica de apalancamiento durante el período 2010-2014, se estima que el efecto de apalancamiento buscado para el LAIF será el siguiente:

— costes totales del proyecto (alrededor de 6 610 millones EUR)/ Contribuciones del LAIF (alrededor de 197,7 millones EUR): 33,4,

— recursos de las instituciones financieras elegibles (alrededor de 2 960 millones EUR)/Contribuciones del LAIF: 14,95.

Estos volúmenes tienen un carácter meramente indicativo, dado que el cálculo no tiene en cuenta ni el tiempo ni los efectos de diferenciación.

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 350 millones EUR.

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en la base jurídica y en la evaluación *ex ante*, es de 4 a 5 a lo largo del período de vigencia del instrumento financiero.

Tomando como base el objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que el importe total de 350 millones EUR movilizaría una financiación máxima de 1 750 millones EUR (préstamos/inversiones) para toda la duración del programa.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Otros instrumentos

Apoyo al Mecanismo Euromediterráneo de Inversión y Cooperación (FEMIP)

i) ***Referencia al acto de base***

Los actos anteriores fueron las medidas de acompañamiento financieras y técnicas (MEDA I y MEDA II para 1996-2006).

El último acto correspondiente al FEMIP es el Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA para 2007-2013), cuya base jurídica es el Reglamento (CE) nº 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (DO L 310 de 9.11.2006).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Partida 19 08 01 01 — Cooperación financiera con los países mediterráneos de la política europea de vecindad y asociación (en la nomenclatura presupuestaria de 2013).

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

Objetivos y ámbito de aplicación

El objetivo del apoyo al FEMIP es facilitar capital al sector privado de los países socios mediterráneos en condiciones no disponibles a nivel local.

El capital riesgo se invierte directa o indirectamente en: i) apoyo al sector privado, que permita la creación, reestructuración o crecimiento de empresas; ii) refuerzo del papel del sector financiero local, apoyando la creación de nuevas instituciones o la implantación de nuevas actividades en beneficio del sector privado.

Se moviliza asistencia técnica para consolidar las operaciones del FEMIP, con una atención especial al desarrollo del sector privado.

Cobertura geográfica y beneficiarios finales

El FEMIP da cobertura a nueve Estados de la ribera sur del Mediterráneo. Los beneficiarios del Instrumento de Capital Riesgo son el sector privado en general y las pymes, así como los intermediarios financieros. Los beneficiarios de la asistencia técnica son empresas privadas, instituciones públicas e intermediarios financieros.

Principales características técnicas

Esta acción, cuyo objetivo es financiar operaciones de capital riesgo y de asistencia técnica, se ejecutará en régimen de gestión centralizada indirecta con el Banco Europeo de Inversiones.

El Banco Europeo de Inversiones está encargado de realizar las siguientes operaciones:

— operaciones de capital riesgo,

— operaciones de asistencia técnica.

Duración y efecto sobre el presupuesto

El FEMIP se estableció para el período de vigencia del Marco Financiero Plurianual 2007-2013. Se efectuó un compromiso presupuestario anual de 32 millones EUR con cargo a la línea presupuestaria 19 08 01 01 para cada uno de los siete años de ese período. Por consiguiente, la dotación financiera total para el período 2007-2013 es de 224 millones EUR.

La fecha límite de ejecución de los compromisos de 2013 es el 31 de diciembre de 2029.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

No se contempló ningún pago al FEMIP en 2015 al no contemplarse más compromisos después de 2013.

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 224 millones EUR.

El efecto de apalancamiento esperado en consonancia con la ejecución llevada a cabo hasta 2014 es de 20,5.

Tomando como base el objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que el importe total de 224 millones EUR movilizaría unos volúmenes de inversiones/préstamos de aproximadamente 4,6 millones EUR para toda la duración del programa.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Fondo mundial para la eficiencia energética y las energías renovables (GEEREF)

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

El GEEREF se aprobó en los planes de acción anuales (PAA) del Programa temático para el medio ambiente y la gestión sostenible de los recursos naturales, incluida la energía, de cuatro años de duración (ENRTP2007-2010).

Base jurídica del Mecanismo de Apoyo del Fondo Regional (RFSF): Acción preparatoria, con arreglo al artículo 54 del Reglamento Financiero.

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Artículo 21 04 01 — Medio ambiente y gestión viable de los recursos naturales, incluida la energía (en la nomenclatura presupuestaria de 2013).

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

Objetivos y ámbito de aplicación

El GEEREF es un medio de financiación innovador cuyo objetivo es promover la eficiencia energética y las energías renovables en los países en desarrollo y en las economías en transición. Estructurado en forma de fondo de fondos, el GEEREF se plantea la estrategia de invertir, contribuyendo con ello al desarrollo, en fondos de capital privados regionales cuyas inversiones irán dirigidas a proyectos pequeños y medianos relacionados con la eficiencia energética y la energía renovable.

Los objetivos son contribuir a la expansión de las energías renovables, la eficiencia energética y otras tecnologías energéticas poco contaminantes conexas para los mercados y los servicios en los países en desarrollo y en las economías en transición, con el objetivo de aumentar el acceso a energías seguras, asequibles y con bajas emisiones de carbono, así como de contribuir a mejorar las circunstancias económicas y sociales de las personas desfavorecidas o insuficientemente protegidas, con el fin de promover un desarrollo económico sostenible, fomentando al mismo tiempo la protección del medio ambiente.

Cobertura geográfica y beneficiarios finales

El ámbito del GEEREF es el apoyo a los subfondos regionales para el África Subsahariana, los Estados insulares del Caribe y el Pacífico, los países de la política europea de vecindad, incluidas Rusia, América Latina y Asia (también Asia Central y Oriente Medio). Se hará especial hincapié en atender las necesidades de los países de África, el Caribe y el Pacífico (países ACP).

Duración y efecto sobre el presupuesto

La fecha de finalización de las actividades del GEEREF es el 13 de diciembre de 2022, calculada a partir de la fecha en que se produjo el último compromiso.

Referencias de la Decisión	Importe acumulado de compromisos globales (dotación máxima)	Línea presupuestaria
DCI-ENV/2007/147331 más apéndices con referencia CRIS 168 899 y 282 314	81 100 000	21 04 01

Además, se han asignado 5 millones EUR con cargo al artículo 21 04 05 del presupuesto con el fin de contribuir al establecimiento de un mecanismo de apoyo integrado para el GEEREF.

En 2014, se produjo una reposición de fondos por valor de 20 millones al GEEREF para contribuir a la iniciativa «Energía para todos» financiada por el Fondo Europeo de Desarrollo.

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

Los compromisos presupuestarios previstos con cargo al presupuesto de 2015 para el GEEREF fueron de 0 EUR.

No hay dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación.

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en la base jurídica y en la evaluación *ex ante*, es de 5 durante el período de vigencia del instrumento financiero.

Tomando como base el objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que el importe total de 81 100 000 millones EUR en compromisos movilizaría una financiación aproximada de 405,5 millones EUR (préstamos/inversiones) para toda la duración del programa.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Instrumentos Financieros en los Países de la Ampliación

Balcanes Occidentales

Mecanismo de Garantía en el marco del Mecanismo de Desarrollo Empresarial e Innovación de los Balcanes Occidentales,

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) y, en particular, su artículo 14, apartado 3 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Reglamento (UE) nº 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Partida 22 02 04 01 — Programas plurinacionales, integración regional y cooperación territorial (en la nomenclatura presupuestaria de 2014).

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

El instrumento financiero de la Unión Europea para el Mecanismo de Garantía contribuye a la realización de los objetivos de mejorar el crecimiento socioeconómico de los Balcanes Occidentales.

Sus principales objetivos son la creación de condiciones previas para la emergencia y crecimiento de empresas innovadoras y de gran potencial. El instrumento garantizará las carteras de préstamos de las pymes emitidas por bancos comerciales para nuevos préstamos a las pymes. Ello implicará la mejora del acceso de las pymes a la financiación y reducirá potencialmente el coste del endeudamiento.

En el marco del Instrumento, pueden utilizarse garantías de primeras pérdidas para nuevos préstamos a las pymes destinatarias con un porcentaje de garantía de hasta un 70 % y un máximo de garantías de hasta 25 % en el conjunto de la cartera de préstamos. El porcentaje de garantía y su nivel máximo exactos se determinan caso por caso.

La Comisión ejecuta el instrumento en régimen de gestión indirecta de conformidad con el artículo 139 del Reglamento Financiero (mediante un Acuerdo Fiduciario y de Gestión). En régimen de gestión indirecta, la Comisión podrá confiar tareas de ejecución al grupo del Banco Europeo de Inversiones (BEI), incluido el Fondo Europeo de Inversiones (FEI). El Mecanismo debe ejecutarse en gestión indirecta confiando las tareas de ejecución al FEI.

El instrumento se puso en marcha en 2013 y garantizará préstamos con vencimiento hasta 2023. La zona de cobertura geográfica será los Balcanes Occidentales, en consonancia con el Reglamento (UE) nº 236/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establecen normas y procedimientos de ejecución comunes de los instrumentos de la Unión para la financiación de la acción exterior (DO L 77 de 15.3.2014, p. 95).

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

La dotación financiera prevista para el Instrumento con arreglo al IPA I asciende a 21,9 millones EUR (de los que 1,9 millones EUR son una provisión para tasas al FEI en su papel de gestor y 20 millones EUR son el capital de garantía), cantidad asignada y pagada al FEI.

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 21,9 millones EUR.

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en la base jurídica/evaluación *ex ante* fue de 7 a lo largo del período de vigencia del instrumento financiero.

Las garantías concedidas con arreglo al Instrumento se asignaron en su totalidad a lo largo de 2014, aunque a 31 de diciembre de 2014 no todas ellas habían sido firmadas. Se espera que el importe de 20 millones EUR tendrá un efecto de apalancamiento que generará una inversión total aproximada de 120 millones EUR, lo que supone un factor de apalancamiento de 6.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Fondo de Expansión Empresarial (ENEF) del Mecanismo de Desarrollo Empresarial e Innovación de los Balcanes Occidentales,

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) y, en particular, su artículo 14, apartado 3 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Reglamento (UE) nº 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Partida 22 02 04 01 — Programas plurinacionales, integración regional y cooperación territorial (en la nomenclatura presupuestaria de 2014).

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

El instrumento financiero de la Unión Europea para el Fondo de Expansión Empresarial (ENEF) contribuye a la realización de los objetivos de mejora del crecimiento socioeconómico de los Balcanes Occidentales.

Sus principales objetivos son la creación de condiciones previas para la emergencia y crecimiento de empresas innovadoras y de gran potencial. El instrumento financiará capital de desarrollo y expansión en pymes establecidas con potencial de crecimiento elevado en sus respectivos mercados a través de participación en el capital social. En el marco del instrumento, pueden utilizarse capital y cuasicapital.

La Comisión ejecutará el instrumento en régimen de gestión indirecta de conformidad con el artículo 139 del Reglamento Financiero. En régimen de gestión indirecta, la Comisión podrá confiar tareas de ejecución al grupo del Banco Europeo de Inversiones (BEI), incluido el Fondo Europeo de Inversiones (FEI). El instrumento debe ejecutarse en gestión indirecta confiando las tareas de ejecución al FEI.

En 2014 no se habían iniciado aún las inversiones en el marco del instrumento, pero el BERD había ido preparando una reserva de acuerdos que a 31 de diciembre de 2014 estaban siendo debidamente tramitados. Tras un período de inversión de un máximo de 5 años, su cartera se liquidará en un período máximo subsiguiente de 5 años. La zona de cobertura geográfica serán los Balcanes Occidentales, en consonancia con el Reglamento (UE) nº 236/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establecen normas y procedimientos de ejecución comunes de los instrumentos de la Unión para la financiación de la acción exterior (DO L 77 de 15.3.2014, p. 95).

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

La dotación financiera prevista para el instrumento asciende a 11,0 millones EUR (de los que 1,1 millones EUR son una provisión para tasas al FEI en su papel de gestor, 0,4 millones EUR una provisión para asistencia técnica y 9,5 millones EUR el capital). En diciembre de 2012, se pagaron 10,4 millones EUR al FEI en su papel de gestor. Este importe tendrá un efecto de apalancamiento que generará una inversión total en el Fondo de aproximadamente 55 millones EUR, lo que supone un factor de apalancamiento de 5. Combinado con las co-inversiones 1:1 previstas del Mecanismo de Empresas Locales del BERD, la inversión total puede alcanzar 110 millones EUR, lo que implica un factor de apalancamiento de 10.

Los compromisos presupuestarios totales de 11,0 millones EUR procedentes del IPA I podrán incrementarse con arreglo al programa multibeneficiarios IPA II, a reserva de la evaluación de los resultados del instrumento y de la adopción de las decisiones de financiación correspondientes.

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 11 millones EUR.

El efecto de apalancamiento buscado, según se anticipa en el impreso de presentación del proyecto al MDEI, es de 10 a lo largo del período de vigencia del instrumento financiero.

Tomando como base el objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que se realizará un importe total de 110 millones EUR de inversiones durante todo el período de vigencia del programa.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Fondo de Innovación Empresarial (ENIF) en el marco del Mecanismo de Desarrollo Empresarial e Innovación de los Balcanes Occidentales

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82), y, en particular, su artículo 14, apartado 3.

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Partida 22 02 04 01 — Programas plurinacionales, integración regional y cooperación territorial (en la nomenclatura presupuestaria de 2014).

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

El instrumento financiero de la Unión Europea para el Fondo de Innovación Empresarial (ENIF) contribuye a la realización de los objetivos de mejorar el crecimiento socioeconómico de los Balcanes Occidentales. Sus principales objetivos son la creación de condiciones previas para la emergencia y crecimiento de empresas innovadoras en su fase inicial a través de inversiones de capital. El instrumento financiará capital desde la fase temprana a la de desarrollo y expansión de pymes innovadoras. En el marco del instrumento, pueden utilizarse capital y cuasicapital.

La Comisión ejecutará el instrumento en régimen de gestión indirecta de conformidad con el artículo 139 del Reglamento Financiero. En régimen de gestión indirecta, la Comisión podrá confiar tareas de ejecución al grupo del Banco Europeo de Inversiones (BEI), incluido el Fondo Europeo de Inversiones (FEI). El instrumento deberá ejecutarse en régimen de gestión indirecta confiando las tareas de ejecución al FEI.

El instrumento ha estado a pleno funcionamiento desde septiembre de 2015, cuando finalizó el contrato de sociedad limitada y quedó suscrito el fondo. El 2 de septiembre de 2015 se produjo el primer cierre del ENIF, con el fondo legalmente constituido en los Países Bajos. Este cierre atrajo inversiones de: Unión 12,5 millones EUR; BEDR 5 millones EUR: beneficiarios 2,374 millones EUR; inversores privados 5,25 millones EUR, es decir, un total de 25,124 millones EUR.

Tras un período de inversión de un máximo de 5 años, su cartera se liquidará en un período máximo subsiguiente de 5 años. La zona de cobertura geográfica serán los Balcanes Occidentales, en consonancia con el Reglamento (UE) nº 236/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establecen normas y procedimientos de ejecución comunes de los instrumentos de la Unión para la financiación de la acción exterior (DO L 77 de 15.3.2014, p. 95).

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

La dotación financiera prevista para el instrumento asciende a 21,2 millones EUR (de los que 0,9 millones EUR son una provisión para tasas al FEI en su papel de gestor, 6,2 millones EUR una provisión para asistencia técnica y 14,1 millones EUR el capital), cantidad que se asignó y pagó al FEI en su papel de gestor. A 31 de diciembre de 2014, la cantidad se consideraba equivalente a efectivo (cuenta fiduciaria) en el balance de la DG NEAR y todavía no un instrumento financiero. Este importe tendrá un efecto de apalancamiento que generará una inversión total de aproximadamente 40 millones EUR, lo que supone un factor de apalancamiento de 2.

Los compromisos presupuestarios totales de 21,2 millones EUR procedentes del IPA I podrán incrementarse en el futuro con arreglo al programa multibeneficiarios IPA II, a reserva de la evaluación de los resultados del instrumento y de la adopción de las decisiones de financiación correspondientes.

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 22,2 millones EUR.

El efecto de apalancamiento buscado, según se anticipa en el impreso de presentación del proyecto al MDEI, es de 2 a lo largo del período de vigencia del instrumento financiero.

Tomando como base el objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que se realizará un importe total de 40 millones EUR de inversiones durante todo el período de vigencia del programa.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Otros (miscelánea)

Fondo Europeo para Europa Sudoriental (EFSE)

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Fondo Europeo para Europa Sudoriental (EFSE), asistencia comunitaria para la reconstrucción, el desarrollo y la estabilización (CARDS) 2006/018-264, IPA 2007/019-344, IPA 2008/020-300 e IPA 2009/021-373.

Reglamento (UE) nº 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Partida 22 02 04 01 — Programas plurinacionales, integración regional y cooperación territorial (en la nomenclatura presupuestaria de 2014).

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

El Fondo Europeo para Europa Sudoriental (EFSE) es una forma de colaboración público-privada. Su objetivo es atraer capital del sector privado, apalancando fondos de donantes públicos que contribuyan al desarrollo del sector privado en la región. El EFSE extiende préstamos a bancos comerciales e instituciones de microfinanzas locales en los Balcanes Occidentales para realizar préstamos a microempresas y pequeñas empresas y hogares. El Fondo Europeo de Inversiones (FEI) gestiona el EFSE, que repercute a tres niveles diferentes:

— apoyar a microempresas y a pequeñas empresas como columna vertebral de las economías locales, contribuyendo con ello a generar ingresos y crear empleo,

— satisfacer la necesidad básica de alojamiento digno,

— reforzar los mercados financieros locales.

El Fondo es de carácter renovable y de duración indefinida. La ampliación de los acuerdos de delegación correspondientes, en los que se establece un régimen de gestión fiduciaria de los fondos del IPA en el EFSE con el FEI está prevista en el Programa plurinacional IPA II 2015 (pendiente de decisión).

El importe total de las contribuciones de la Unión al instrumento, es decir, 88 968 090 EUR incluye el reparto y las transferencias de efectivo de otros instrumentos durante el período 2006-2011.

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

No está previsto ningún compromiso del IPA II para la financiación adicional de la suscripción de nuevas acciones en el EFSE en 2015 (con la salvedad de la dotación adicional de 1,6 millones EUR para los honorarios fiduciarios del FEI hasta finales de 2023).

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación a 31.12.2014 equivale a la dotación total hasta la fecha, es decir 88 968 090 EUR.

El efecto de apalancamiento logrado por el Fondo en la actualidad es del orden de 40.

Tomando como base el apalancamiento conseguido por el instrumento, se calcula que generará más de 3 600 millones EUR de préstamos a los destinatarios finales elegibles.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Fondo de Crecimiento por el Medio Ambiente (FCMA)

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Fondo de Crecimiento por el Medio Ambiente (FCMA), IPA 2009/021-373

Reglamento (UE) nº 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Partida 22 02 04 01 — Programas plurinacionales, integración regional y cooperación territorial (en la nomenclatura presupuestaria de 2014).

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

El cometido del Fondo de Crecimiento por el Medio Ambiente, Europa Sudoriental, es contribuir, en forma de asociación público-privada con una estructura estratificada de riesgo/rentabilidad, a aumentar la eficiencia energética y potenciar las energías renovables en la región de Europa Sudoriental y Turquía, predominantemente a través de la provisión de financiación específica a empresas y hogares mediante colaboraciones con entidades financieras y financiación directa.

Las inversiones del FCMA pretenden lograr una reducción del 20 % del consumo de energía y/o una reducción del 20 % de las emisiones de CO_2, mediante

— la refinanciación de las instituciones financieras (bancos comerciales locales, instituciones financieras no bancarias, como instituciones de microfinanciación y sociedades de arrendamiento financiero y otras entidades financieras seleccionadas) que conceden préstamos a hogares, empresas, municipios y al sector público para la aplicación de medidas de eficiencia energética o de proyectos de energías renovables. La mayor parte de las inversiones del FCMA se efectuarán a través de instituciones financieras,

— la aportación de financiación directa a las instituciones no financieras (empresas de servicios energéticos, empresas o proyectos de energías renovables, empresas de servicio y suministro de energía renovable y eficiencia energética a pequeña escala) que cumplen los objetivos de ahorro de energía y/o emisiones del FCMA y se ajustan a sus criterios técnicos y a su lista de exclusión.

El Fondo es de carácter renovable y de duración indefinida. La ampliación de los acuerdos de delegación correspondientes, en los que se establece un régimen de gestión fiduciaria de los fondos del IPA en el EFSE con el FEI está prevista en el Programa plurinacional IPA II 2015 (pendiente de decisión).

El importe total de la contribución de la Unión al instrumento, a saber, 38 633 232 EUR, incluye la suscripción de acciones de tipo C.

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

No se previó ningún compromiso del IPA II para la financiación adicional de la suscripción de nuevas acciones en el EFSE en 2015 (con la salvedad de la dotación adicional de 1,6 millones EUR para los honorarios fiduciarios del FEI hasta finales de 2023).

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación a 31.12.2014 equivale a la dotación total hasta la fecha, es decir 38 633 232 EUR.

El efecto de apalancamiento del Fondo en la actualidad es del orden de 8,6 (tamaño total del Fondo, dividido por la contribución de la Unión). Se estima que el apalancamiento generará más de 330 millones EUR de préstamos a los destinatarios finales elegibles.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Préstamo de apoyo a la recuperación de las pymes para Turquía

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Paquete de medidas de respuesta a la crisis, IPA 2009/021-373.

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Artículo 22 02 51 — Finalización de medidas previas de ayuda de preadhesión (anteriores a 2014) (en la nomenclatura presupuestaria de 2014).

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

El objetivo general del Préstamo de apoyo a la recuperación de las pymes para Turquía es mitigar los efectos de la crisis para las pymes y contribuir al desarrollo de la economía turca y del empleo. El objetivo principal es apoyar a las pymes con inversiones productivas concretas facilitando el acceso a una financiación de la deuda atractiva y a largo plazo. La cofinanciación de los préstamos debe concederse a los bancos comerciales locales que operan en Turquía (los «intermediarios financieros») en favor de inversiones subvencionables efectuadas por las pymes. En el contexto de la acción, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) ampliará préstamos con cargo a sus recursos propios, junto con los préstamos de la contribución de la Unión.

Las pymes pueden optar a financiación por parte de un intermediario financiero que utilice fondos disponibles a través de la acción (cada uno de ellos un «subpréstamo») hasta un importe máximo de 5 millones EUR y un importe mínimo de 200 000 EUR con un vencimiento mínimo de 4 años.

El compromiso financiero de la Comisión Europea a través del instrumento asciende a 30 millones EUR (360 000 EUR de los cuales destinados a gastos de gestión). Se trata de una acción en régimen de gestión conjunta con el Banco Europeo de Inversiones (BEI), que contribuye con 120 millones EUR. La acción terminará en diciembre de 2016. La duración total del apoyo a la recuperación se extenderá probablemente hasta 2026.

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

El compromiso de 30 millones EUR contraído por la Unión en 2009 sustentó un volumen de préstamo de 150 millones EUR a los dos bancos turcos participantes.

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 30 millones EUR.

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en la base jurídica/evaluación *ex ante* es de 1 a 5 a lo largo del período de vigencia del instrumento financiero.

Tomando como base el objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que los volúmenes de inversión totales movilizados se situarían en torno a 300 millones EUR para toda la duración del programa.

COMISIÓN

OFICINA DE PUBLICACIONES

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

INGRESOS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	***Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes***	3 398 000	3 245 000	3 419 066,59	100,62
4 0 3	***Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo***	p.m.	p.m.	1 519,20	
4 0 4	***Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo***	687 000	677 000	1 033 766,26	150,48
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	4 085 000	3 922 000	4 454 352,05	109,04
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	4 340 000	4 276 000	3 480 715,89	80,20
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	4 340 000	4 276 000	3 480 715,89	80,20
	Título 4 — Total	**8 425 000**	**8 198 000**	**7 935 067,94**	**94,18**

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES

4 0 0 Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
3 398 000	3 245 000	3 419 066,59

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes que se deduce mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Actos de referencia

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

4 0 3 Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	1 519,20

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto de la contribución temporal de los funcionarios y otros agentes en servicio activo, deducida mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 66 *bis* en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES *(continuación)*

4 0 4 *Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
687 000	677 000	1 033 766,26

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 66 *bis*.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

4 1 0 *Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
4 340 000	4 276 000	3 480 715,89

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad de las contribuciones del personal de la Oficina, deducidas mensualmente de los sueldos de conformidad con el artículo 83, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios, para la financiación del régimen de pensiones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 6 6				
6 6 0	***Otras contribuciones y reembolsos***				
6 6 6 0	Otras contribuciones y reembolsos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 6 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 6 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	
	TOTAL	**8 425 000**	**8 198 000**	**7 935 067,94**	**94,18**

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

6 6 0 Otras contribuciones y reembolsos

6 6 6 0 Otras contribuciones y reembolsos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en esta partida se consignarán los eventuales ingresos no previstos en las demás partes del título 6, los cuales se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

GASTOS

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
A2	**OFICINA DE PUBLICACIONES**			
A2 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS	71 951 200	72 748 000	74 645 421,09
A2 02	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	7 300 000	7 091 000	16 256 786,25
A2 10	RESERVAS	p.m.	p.m.	0,—
	Título A2 — Total	**79 251 200**	**79 839 000**	**90 902 207,34**

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

TÍTULO A2

OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO A2 02 — ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO A2 01				
A2 01 01	***Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales***				
	Créditos no disociados	54 858 000	54 361 000	55 371 340,75	100,94
A2 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión***				
A2 01 02 01	Personal externo				
	Créditos no disociados	2 376 000	2 413 000	2 773 712,62	116,74
A2 01 02 11	Otros gastos de gestión				
	Créditos no disociados	549 000	600 000	529 140,—	96,38
	Artículo A2 01 02 — Total	2 925 000	3 013 000	3 302 852,62	112,92
A2 01 03	***Inmuebles y gastos conexos***				
	Créditos no disociados	14 165 200	15 371 000	15 797 320,59	111,52
A2 01 50	***Política y gestión de personal***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	151 907,13	
A2 01 51	***Política y gestión de infraestructuras***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	19 000,—	
A2 01 60	***Gastos de documentación y biblioteca***				
	Créditos no disociados	3 000	3 000	3 000,—	100,00
	CAPÍTULO A2 01 — TOTAL	71 951 200	72 748 000	74 645 421,09	103,74
	CAPÍTULO A2 02				
A2 02 01	***Producción***				
	Créditos no disociados	800 000	1 280 000	4 671 037,60	583,88
A2 02 02	***Catalogación y archivo***				
	Créditos no disociados	1 900 000	1 800 000	1 608 254,31	84,64
A2 02 03	***Difusión física y promoción***				
	Créditos no disociados	1 300 000	1 700 000	6 803 959,70	523,38
A2 02 04	***Sitios web públicos***				
	Créditos no disociados	3 300 000	2 311 000	3 173 534,64	96,17
	CAPÍTULO A2 02 — TOTAL	7 300 000	7 091 000	16 256 786,25	222,70

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 10 — RESERVAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO A2 10				
A2 10 01	***Créditos provisionales***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A2 10 02	***Reserva para imprevistos***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO A2 10 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título A2 — Total	**79 251 200**	**79 839 000**	**90 902 207,34**	**114,70**

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

TÍTULO A2

OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS

A2 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
54 858 000	54 361 000	55 371 340,75

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,

— los seguros de accidente y enfermedad y otras cargas de seguridad social,

— el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos a su favor con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,

— los demás complementos e indemnizaciones diversas,

— las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes temporales, así como la incidencia del coeficiente corrector que se aplica a la parte de las retribuciones que se transfieren a un país que no es el del lugar de destino,

— los gastos de viaje que se deban a los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,

— las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio, así como en el momento del cese definitivo de las funciones seguido de una reinstalación en otra localidad,

— los gastos de transporte de mobiliario y enseres que se deban a los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o de ser destinados a un nuevo lugar de servicio,

— el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A2 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión

A2 01 02 01 Personal externo

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 376 000	2 413 000	2 773 712,62

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— la retribución de los agentes contractuales (con arreglo al título IV del Régimen aplicable a otros agentes), el sistema de cobertura social de los agentes contractuales descrito en el título IV, así como las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de dichos agentes,

— los gastos (salarios, seguros, etc.) derivados de los contratos de Derecho privado del personal externo y de la contratación de personal temporal,

— los gastos relativos a la adscripción temporal a los servicios de la Oficina de funcionarios de los Estados miembros y de otros expertos, así como los gastos adicionales derivados de la puesta a disposición de los funcionarios en las administraciones nacionales o a los organismos internacionales,

— el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero,

— las prestaciones de apoyo en el sector de la corrección de textos, los gastos relacionados con el personal interino e independiente y los gastos administrativos correspondientes.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A2 01 02 11 Otros gastos de gestión

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
549 000	600 000	529 140,—

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A2 01 02 *(continuación)*

A2 01 02 11 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— los gastos de transporte, el pago de dietas de misión y los gastos accesorios o extraordinarios originados como consecuencia de la misión, tanto del personal estatutario como de los expertos o funcionarios nacionales e internacionales en comisión de servicios,

— los gastos efectuados en cumplimiento de las obligaciones de representación en nombre de la Oficina que den lugar a reembolso (no puede haber reembolso por gastos de representación frente al personal de la Comisión o de otras instituciones de la Unión),

— los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados a los grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos anejos a la celebración de reuniones que no estén cubiertos por la infraestructura existente en las sedes de las instituciones o en las oficinas en el exterior (los reembolsos a los expertos se realizan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión),

— los gastos de bebidas, y ocasionalmente de comidas, servidas durante las reuniones internas,

— los gastos diversos de conferencias, congresos y reuniones que tenga que organizar la Oficina o en las que participe,

— los gastos relativos a la formación para mejorar las cualificaciones del personal, el rendimiento y la eficacia que respondan a las necesidades específicas de la Oficina,

— recurso a especialistas en identificación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,

— recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,

— gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,

— los gastos relacionados con la organización práctica de los cursos, locales, transporte, manutención y alojamiento de los participantes en cursos residenciales,

— los gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de Internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimedios,

— financiación de material didáctico,

— los gastos de estudios y consultas especializados confiados mediante contrato a especialistas (personas físicas o jurídicas) altamente cualificados, en la medida en que la Oficina no pueda efectuarlos directamente por falta de personal, incluye la adquisición de estudios ya realizados,

— los gastos de participación de la Oficina en *The Bridge Forum Dialogue*.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A2 01 02 *(continuación)*

A2 01 02 11 *(continuación)*

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

A2 01 03 Inmuebles y gastos conexos

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
14 165 200	15 371 000	15 797 320,59

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con los edificios de la Oficina y otros gastos conexos, en particular:

— los gastos de adquisición o arrendamiento financiero de edificios o la construcción de inmuebles,

— los alquileres y las rentas enfitéuticas, los diferentes impuestos y el ejercicio de los derechos de opción de compra relativos a los edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, depósitos de archivo, garajes y aparcamientos,

— las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la Oficina,

— los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía de calefacción relativos a los inmuebles o partes de inmuebles ocupadas por la Oficina,

— los gastos de mantenimiento de los locales, los ascensores, la calefacción central, los equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultantes de determinadas actividades de limpieza periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento,

— los gastos correspondientes al tratamiento selectivo de residuos, a su almacenamiento y a su evacuación,

— la ejecución de trabajos de arreglo tales como modificaciones de compartimentación en los edificios, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras intervenciones especializadas en carpintería, electricidad, sanitarios, pintura, revestimientos de suelo, etc., así como los gastos de modificación del equipamiento de conexión por red del edificio, según su destino, así como los gastos de material correspondientes a estos arreglos (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar),

— los gastos relativos a la seguridad física y material de las personas y los bienes, en especial los contratos de vigilancia de inmuebles, los contratos de mantenimiento para las instalaciones de seguridad y la adquisición de material (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar),

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A2 01 03 *(continuación)*

— los gastos relativos a la higiene y la protección de las personas en el lugar de trabajo, en especial la compra, el alquiler y el mantenimiento del material de lucha contra incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención y los gastos de controles legales (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar),

— los gastos de asesoría jurídica, financiera y técnica previos a la adquisición, alquiler o construcción de inmuebles,

— los demás gastos en materia de edificios, en particular los gastos de administración de los inmuebles sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.),

— los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento,

— la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero, el mantenimiento, la reparación, la instalación y renovación del equipo y el material técnico,

— la compra, el alquiler, la conservación y reparación de mobiliario,

— la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de material de transporte,

— los seguros diversos (en particular, de responsabilidad civil y contra robo, etc.),

— los gastos de equipamientos de trabajo, en particular:

  — las compras de uniformes (principalmente para ujieres, conductores y el personal de restauración),

  — las compras y la limpieza de las prendas de trabajo del personal de taller y del personal que efectúe trabajos para los cuales resulte necesaria una protección contra las inclemencias meteorológicas y el frío, el desgaste inusual y la suciedad,

  — la compra o reembolso de todo equipamiento que sea necesario en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE,

— los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,

— los gastos de equipamiento de inmuebles en materia de telecomunicaciones y, en particular, la adquisición, el alquiler, la instalación y el mantenimiento del cableado, las centralitas y repartidores telefónicos, de los sistemas de audio y videoconferencia, de la telefonía interna y de la telefonía móvil, así como los gastos relativos a las redes de datos (equipo y mantenimiento), así como los servicios asociados (gestión, apoyo, documentación, instalación y mudanzas),

— la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero y el mantenimiento de ordenadores, terminales, servidores, miniordenadores, periféricos, dispositivos de conexión y los programas informáticos necesarios,

— la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero y el mantenimiento de equipos relacionados con la reproducción y el archivo de la información en cualquier forma, tales como impresoras, faxes, fotocopiadoras, escáneres y microcopiadoras,

— la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero de máquinas de escribir, de máquinas de tratamiento de textos y de todo el equipo electrónico de oficina,

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A2 01 03 *(continuación)*

— la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación, y los suministros relacionados con estos equipos,

— los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción,

— los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia ordinaria, los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo efectuados por vía aérea, marítima, ferroviaria o por carretera, así como del correo interno de la Oficina,

— las cuotas de abono y los gastos de telecomunicación por cable o radio (telefonía fija y móvil, Internet, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos, servicios telemáticos, etc., y a la adquisición de guías,

— los gastos de las conexiones telefónicas e informáticas y de las líneas de transmisión internacional entre las sedes de los edificios de la Unión,

— el apoyo técnico y logístico, la formación y otras actividades de interés general en relación con los equipos informáticos y los soportes lógicos, la formación informática de interés general, las suscripciones de documentación técnica, en soporte electrónico o en papel, etc., el personal externo de explotación, los servicios de oficina, las suscripciones en organizaciones internacionales, etc., los estudios de seguridad y garantía de calidad relativos a los equipos informáticos y soportes lógicos, los gastos de utilización, mantenimiento y desarrollo de programas y de realización de proyectos informáticos,

— otros gastos de funcionamiento no previstos específicamente en este artículo.

Cabe señalar que este crédito no cubre los gastos vinculados a las actividades industriales de la imprenta y del centro de difusión.

Se calcula que el importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero asciende a 10 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A2 01 50 ***Política y gestión de personal***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	151 907,13

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— la participación de la Oficina en los gastos del centro de recreo, en otras actividades culturales y deportivas en Luxemburgo y en las iniciativas que puedan promover las relaciones sociales entre los agentes de las diferentes nacionalidades,

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A2 01 50 *(continuación)*

— la contribución de la Oficina a los gastos de guardería y transporte escolar,

— en el marco de una política en su favor, a las personas con discapacidad de las categorías siguientes:

  — funcionarios y agentes temporales en activo,

  — cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en activo,

  — todos los hijos a cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios de la Unión.

Cubre el reembolso, en la medida de lo permitido por el presupuesto y una vez agotados los derechos que se reconocen a nivel nacional en el país de residencia o de origen, de gastos no médicos reconocidos como necesarios y que sean consecuencia de la discapacidad física y estén documentalmente acreditados.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

A2 01 51 ***Política y gestión de infraestructuras***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	19 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— los gastos de funcionamiento corriente y de transformación de las instalaciones de restaurantes, cantinas y cafeterías,

— los gastos que la Oficina debe asumir en concepto de daños y perjuicios, así como los derivados de su responsabilidad civil y los posibles gastos resultantes de ciertos casos en los que, por razones de equidad, es conveniente pagar una indemnización sin que de ello resulte derecho alguno.

A2 01 60 ***Gastos de documentación y biblioteca***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 000	3 000	3 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— las suscripciones a servicios de información rápida en pantalla, los gastos de suscripción a diarios y revistas especializadas, la compra de publicaciones, así como las obras técnicas relacionadas con las actividades de la Oficina,

— los gastos de suscripción a agencias de prensa, mediante telescriptores o mediante boletín de prensa e información.

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 02 — ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

A2 02 01 Producción

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
800 000	1 280 000	4 671 037,60

Comentarios

Este crédito se destina a financiar todos los gastos relacionados con las actividades de «Producción», en particular:

— producción de publicaciones en todo tipo de soporte (papel, electrónico, etc.), incluida la coedición,

— reimpresión de publicaciones y corrección de errores que sean responsabilidad de la Oficina de Publicaciones,

— la adquisición o alquiler de equipos e infraestructuras de reproducción de documentos en todo tipo de soporte, incluido el coste del papel y otros bienes fungibles.

Se calcula que el importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero asciende a 2 200 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2009/496/CE, Euratom, del Parlamento Europeo, del Consejo Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones, de 26 de junio de 2009, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DO L 168 de 30.6.2009, p. 41).

A2 02 02 Catalogación y archivo

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 900 000	1 800 000	1 608 254,31

Comentarios

Este crédito se destina a financiar todos los gastos relacionados con la actividad «Catalogación y archivo», en particular:

— catalogación, incluidos los costes del análisis documental y, en parte, judicial, indizado, especificación y elaboración, alimentación y mantenimiento de registros,

— cuotas anuales a las agencias internacionales en el sector de la catalogación,

— almacenamiento electrónico,

— conservación a largo plazo de documentos electrónicos y servicios conexos, digitalización.

Bases jurídicas

Resolución del Consejo, de 26 de noviembre de 1974, relativa a la automatización de la documentación jurídica (DO C 20 de 28.1.1975, p. 2).

Resolución del Consejo, de 13 de noviembre de 1991, sobre la reorganización de las estructuras de funcionamiento del sistema CELEX (documentación informatizada relativa al derecho comunitario) (DO C 308 de 28.11.1991, p. 2).

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 02 — ACTIVIDADES ESPECÍFICAS *(continuación)*

A2 02 02 *(continuación)*

Resolución del Consejo, de 20 de junio de 1994, relativa a la difusión electrónica del Derecho comunitario y de los Derechos nacionales de ejecución y a la mejora de las condiciones de acceso (DO C 179 de 1.7.1994, p. 3).

Decisión 2009/496/CE, Euratom del Parlamento Europeo, del Consejo Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones, de 26 de junio de 2009, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DO L 168 de 30.6.2009, p. 41).

A2 02 03 ***Difusión física y promoción***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 300 000	1 700 000	6 803 959,70

Comentarios

Este crédito se destina a financiar todos los gastos relacionados con la actividad «Difusión física y promoción», en particular:

— actividades de almacenamiento para publicaciones: almacenamiento, entradas/salidas, etc.,

— acondicionamiento y colocación de direcciones (máquinas, instalaciones, fungibles, manipulación, etc.),

— gastos de expedición: franqueo, transporte, vehículos, etc.,

— adquisición y gestión de listas de direcciones: elaboración, introducción y codificación, actualización, etc.,

— promoción comercial: exposiciones, catálogos, folletos, publicidad, estudios de mercado, etc.,

— información y ayuda al público,

— equipamiento para bibliotecas: ficheros, estanterías, muebles, catálogos, etc.

Se calcula que el importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero asciende a 5 000 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2009/496/CE, Euratom, del Parlamento Europeo, del Consejo Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones, de 26 de junio de 2009, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DO L 168 de 30.6.2009, p. 41).

A2 02 04 ***Sitios web públicos***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 300 000	2 311 000	3 173 534,64

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 02 — ACTIVIDADES ESPECÍFICAS *(continuación)*

A2 02 04 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar todos los gastos relativos a las actividades de los sitios web públicos (principalmente la edición de los sitios web EU Bookshop y Who's Who y, en parte, EUR-Lex), en particular:

— mantenimiento y desarrollo de los sitios web públicos,

— servicio de asistencia a los usuarios de los sitios web.

Bases jurídicas

Decisión 2009/496/CE, Euratom, del Parlamento Europeo, del Consejo Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones, de 26 de junio de 2009, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DO L 168 de 30.6.2009, p. 41).

CAPÍTULO A2 10 — RESERVAS

A2 10 01 ***Créditos provisionales***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Los créditos de este artículo tienen un carácter puramente provisional y no pueden utilizarse hasta después de haber sido transferidos a otras líneas del presupuesto en virtud de las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A2 10 02 ***Reserva para imprevistos***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

INGRESOS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	***Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes***	3 255 000	3 091 000	3 098 940,37	95,21
4 0 3	***Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo***	p.m.	p.m.	1 308,50	
4 0 4	***Producto del gravamen especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo***	654 000	632 000	903 114,94	138,09
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	3 909 000	3 723 000	4 003 363,81	102,41
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	3 302 000	3 192 000	2 514 976,98	76,17
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	3 302 000	3 192 000	2 514 976,98	76,17
	Título 4 — Total	**7 211 000**	**6 915 000**	**6 518 340,79**	**90,39**

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES

4 0 0 Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
3 255 000	3 091 000	3 098 940,37

Comentarios

Estos ingresos constituyen la totalidad del producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes que se deduce mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

4 0 3 Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	1 308,50

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto de la contribución temporal de los funcionarios y otros agentes en servicio activo, deducida mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 66 *bis* en su versión vigente hasta el 15 de diciembre de 2003.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

4 0 4 Producto del gravamen especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
654 000	632 000	903 114,94

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, en particular su artículo 66 *bis*.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

4 1 0 Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
3 302 000	3 192 000	2 514 976,98

Comentarios

Estos ingresos constituyen la totalidad de las contribuciones del personal de la Oficina, deducidas mensualmente de los sueldos de conformidad con el artículo 83, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios, para la financiación del régimen de pensiones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 6 6				
6 6 0	***Otras contribuciones y reembolsos***				
6 6 0 0	Otras contribuciones y reembolsos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 6 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 6 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	
	TOTAL	**7 211 000**	**6 915 000**	**6 518 340,79**	**90,39**

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

6 6 0 Otras contribuciones y reembolsos

6 6 0 0 Otras contribuciones y reembolsos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en esta partida se consignarán los eventuales ingresos no previstos en las otras partes del Título 6, los cuales se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

COMISIÓN

OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

GASTOS

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
A3	**OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE**			
A3 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS	57 005 000	55 596 000	52 757 728,84
A3 02	FINANCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE	1 850 000	1 950 000	2 737 986,81
A3 03	GASTOS RESULTANTES DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	200 000	200 000	200 000,—
A3 10	RESERVAS	p.m.	p.m.	0,—
	Título A3 — Total	**59 055 000**	**57 746 000**	**55 695 715,65**

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

TÍTULO A3

OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO A3 02 — FINANCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO A3 01				
A3 01 01	***Gastos vinculados a funcionarios y agentes temporales***				
	Créditos no disociados	40 471 000	39 032 000	38 153 407,92	94,27
A3 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión***				
A3 01 02 01	Personal externo				
	Créditos no disociados	2 592 000	2 625 000	2 604 099,29	100,47
A3 01 02 11	Otros gastos de gestión				
	Créditos no disociados	2 179 000	2 289 000	2 457 972,16	112,80
	Artículo A3 01 02 — Total	4 771 000	4 914 000	5 062 071,45	106,10
A3 01 03	***Inmuebles y gastos conexos***				
	Créditos no disociados	11 750 000	11 632 000	9 531 643,95	81,12
A3 01 50	***Política y gestión de personal***				
	Créditos no disociados	3 000	3 000	0,—	0
A3 01 51	***Política y gestión de infraestructuras***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A3 01 60	***Gastos de documentación y biblioteca***				
	Créditos no disociados	10 000	15 000	10 605,52	106,06
	CAPÍTULO A3 01 — TOTAL	57 005 000	55 596 000	52 757 728,84	92,55
	CAPÍTULO A3 02				
A3 02 01	***Controles, estudios, análisis y actividades específicas de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude***				
	Créditos no disociados	1 700 000	1 700 000	2 551 770,16	150,10
A3 02 02	***Acciones tendentes a proteger el euro de las falsificaciones***				
	Créditos no disociados	p.m.	50 000	37 954,89	
A3 02 03	***Acciones de información y de comunicación***				
	Créditos no disociados	150 000	200 000	148 261,76	98,84
	CAPÍTULO A3 02 — TOTAL	1 850 000	1 950 000	2 737 986,81	148,00

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 03 — GASTOS RESULTANTES DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA
CAPÍTULO A3 10 — RESERVAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO A3 03				
A3 03 01	***Gastos resultantes del mandato de los miembros del Comité de Vigilancia***				
	Créditos no disociados	200 000	200 000	200 000,—	100,00
	CAPÍTULO A3 03 — TOTAL	200 000	200 000	200 000,—	100,00
	CAPÍTULO A3 10				
A3 10 01	***Créditos provisionales***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A3 10 02	***Reserva para imprevistos***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO A3 10 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título A3 — Total	**59 055 000**	**57 746 000**	**55 695 715,65**	**94,31**

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

TÍTULO A3

OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS

A3 01 01 Gastos vinculados a funcionarios y agentes temporales

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
40 471 000	39 032 000	38 153 407,92

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,

— los seguros de accidente y de enfermedad y otras cargas de seguridad social,

— el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos a su favor con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,

— los demás complementos e indemnizaciones diversas,

— los gastos de viaje de los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de sus familias) con motivo de la entrada en funciones, cese o traslado de los mismos que implique un cambio del lugar de destino,

— las indemnizaciones de instalación y nueva instalación de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales que deban cambiar de residencia por la entrada en funciones, por cambio de destino a un nuevo lugar o por cese definitivo de funciones con reinstalación en otra localidad,

— los efectos resultantes de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y agentes temporales, así como los efectos resultantes del coeficiente corrector aplicado a la parte de los emolumentos transferidos a un país diferente del de lugar de destino,

— el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A3 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión

A3 01 02 01 Personal externo

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 592 000	2 625 000	2 604 099,29

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— la retribución de los agentes contractuales (con arreglo al título IV del Régimen aplicable a otros agentes), incluida la puesta a disposición de la secretaría del Comité de Vigilancia, el sistema de cobertura social de la institución para los agentes contractuales descrito en el título IV, así como las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de dichos agentes,

— los gastos (salarios, seguros, etc.) derivados de contratos de Derecho privado del personal externo y de la contratación de personal temporal,

— los gastos de personal incluidos en los contratos de empresa relativos a la subcontratación técnica y administrativa,

— los gastos correspondientes a la comisión de servicios o al destino temporal en los servicios de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude de funcionarios de los Estados miembros y otros expertos, así como los gastos suplementarios por la comisión de servicios de funcionarios en administraciones nacionales u organizaciones internacionales,

— el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

A3 01 02 11 Otros gastos de gestión

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 179 000	2 289 000	2 457 972,16

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— los gastos de transporte, incluidos los adicionales a la expedición de títulos de transporte y reservas, el pago de las dietas diarias por misión y los gastos accesorios o excepcionales realizados para la ejecución de una misión, por el personal estatutario de la Comisión, así como por los expertos o funcionarios nacionales o internacionales en comisión de servicio en los servicios de la Comisión,

— los gastos realizados para cumplir las obligaciones de representación en nombre de la Oficina, en interés del servicio, que den lugar a reembolso (no puede haber obligación de representación para con los funcionarios o agentes de la Comisión o de otras instituciones de la Unión),

— los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados a las reuniones de los grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos anexos a la celebración de dichas reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente en las sedes de las instituciones o en las oficinas exteriores (los reembolsos a los expertos se realizan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión),

— los gastos de bebidas, y ocasionalmente de comidas, servidas durante las reuniones internas,

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A3 01 02 *(continuación)*

A3 01 02 11 *(continuación)*

— los gastos diversos de conferencias, congresos y reuniones que tenga que organizar la Oficina o en las que participe,

— los gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,

— los gastos de formación tendentes a mejorar las competencias del personal y el rendimiento y eficacia de la Oficina:

  — recurso a especialistas en identificación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,

  — recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,

  — gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,

— gastos relacionados con la organización práctica de los cursos, locales, transporte, manutención y alojamiento de los participantes en cursos residenciales,

— gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de Internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimedios,

— financiación de material didáctico.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

A3 01 03 ***Inmuebles y gastos conexos***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
11 750 000	11 632 000	9 531 643,95

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con los edificios de la Oficina y otros gastos conexos, en particular:

— los gastos de adquisición o alquiler-compra de edificios o la construcción de inmuebles,

— los alquileres y las rentas enfitéuticas, tasas diversas y supresión de opción de compra de edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, depósitos y archivos, garajes y aparcamientos,

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A3 01 03 *(continuación)*

— las primas de las pólizas de seguro de los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por la Oficina,

— los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción de los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por la Oficina,

— los gastos de mantenimiento de los locales, de los ascensores, de la calefacción central, de los equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultantes de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento,

— los gastos correspondientes al tratamiento selectivo de residuos, a su almacenamiento y a su evacuación,

— la ejecución de trabajos de arreglo tales como modificaciones de compartimentación en los inmuebles, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras intervenciones especializadas de carpintería, electricidad, sanitarias, pintura, revestimientos de suelo, etc., así como los gastos de modificación del equipamiento de conexión por red del edificio, según su destino, así como los gastos de material correspondientes a estos arreglos (antes de la prórroga o la conclusión de contratos por un importe superior a 300 000 EUR, y a efectos de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración y otras cláusulas) para contratos similares),

— los gastos relativos a la seguridad física y material de las personas y los bienes, en especial los contratos de vigilancia de inmuebles, los contratos de mantenimiento para las instalaciones de seguridad y la adquisición de material (antes de la prórroga o la conclusión de contratos por un importe superior a 300 000 EUR, y a efectos de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración y otras cláusulas) para contratos similares),

— los gastos relativos a la higiene y la protección de las personas en el lugar de trabajo, en especial la compra, el alquiler y el mantenimiento del material de lucha contra incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención y los gastos de controles legales (antes de la prórroga o la conclusión de contratos por un importe superior a 300 000 EUR, y a efectos de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración y otras cláusulas) para contratos similares),

— los gastos de peritaje jurídico, financiero y técnico previos a la adquisición, alquiler o construcción de inmuebles,

— los otros gastos en materia de edificios, en particular los gastos de administración de los edificios sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.),

— los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento,

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero, la reparación, la instalación y la renovación de equipos y materiales técnicos, en particular:

  — la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario,

  — la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de material de transporte,

— los seguros diversos (en particular, de responsabilidad civil y contra robo, etc.),

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A3 01 03 *(continuación)*

— los gastos de equipamientos de trabajo, en particular:

  — las compras de uniformes para ordenanzas y conductores de vehículos,

  — las compras y la limpieza de las prendas de trabajo del personal de taller y del personal que efectúe trabajos para los cuales resulte necesaria una protección contra las inclemencias meteorológicas y el frío, el desgaste inusual y la suciedad,

  — la compra o reembolso de todo equipamiento que sea necesario en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE,

— los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,

— los gastos de equipamiento de inmuebles en materia de telecomunicaciones y, en particular, la adquisición, el alquiler, la instalación y el mantenimiento de las centralitas y repartidores telefónicos, de los sistemas de audio y videoconferencia, de la telefonía interna y de la telefonía móvil, los gastos relativos a las redes de datos (equipo y mantenimiento) así como los servicios asociados (gestión, apoyo, documentación, instalación y mudanzas),

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero de ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero de equipos para representación de la información en papel, como impresoras, fax, fotocopiadoras, escáneres y microcopiadoras,

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero de máquinas de escribir, máquinas de tratamiento de textos y de todo el equipo electrónico de oficina,

— la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación, y los suministros relacionados con estos equipos,

— los gastos de compra de papel, sobres, suministros de oficina, productos para los talleres de reproducción, así como los de impresión en el exterior,

— los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia ordinaria, de los informes y publicaciones, de los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo efectuados por vía aérea, náutica y ferroviaria, así como del correo interno de la Comisión,

— las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o por radio (telefonía fija y móvil, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos, servicios telemáticos, etc., y a la compra de guías telefónicas,

— los costes de las conexiones telefónicas e informáticas entre edificios y de las líneas de transmisión internacional entre las sedes, de las oficinas de la Unión,

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A3 01 03 *(continuación)*

— el soporte técnico y logístico, la formación y otras actividades de interés general relativas a los equipos y aplicaciones informáticas, la formación informática de interés general, las suscripciones a la documentación técnica en «papel» o electrónica, etc., el personal externo de explotación, los servicios ofimáticos, las suscripciones en organizaciones internacionales, etc., los estudios de seguridad y la garantía de calidad de los equipos y aplicaciones informáticas, los gastos de utilización, mantenimiento y desarrollo de programas informáticos y de realización de proyectos informáticos,

— otros gastos de funcionamiento no previstos especialmente en este artículo.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 20 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A3 01 50 ***Política y gestión de personal***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 000	3 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la participación de la Oficina en los gastos de animación y otras actividades culturales y deportivas en Bruselas, así como las iniciativas que promuevan las relaciones sociales entre los agentes de diversas nacionalidades de la sede de la Oficina,

— la contribución de la Oficina a los gastos de guardería y transporte escolar y los gastos en el marco de una política a su favor, para las siguientes personas con discapacidad:

  — funcionarios y agentes temporales en activo,

  — cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en actividad,

  — todos los hijos a cargo, a efectos del Estatuto de los funcionarios.

Por último, dentro de los límites de las posibilidades presupuestarias, cubre asimismo el reembolso de los gastos de carácter no médico derivados de una discapacidad, reconocidos como necesarios y debidamente justificados, compatible con los derechos que en su caso se reconozca a escala nacional en el país de residencia o de origen.

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A3 01 50 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

A3 01 51 Política y gestión de infraestructuras

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de funcionamiento corriente, transformación de las instalaciones y material de restaurantes, cafeterías y cantinas.

A3 01 60 Gastos de documentación y biblioteca

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
10 000	15 000	10 605,52

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos para la realización y desarrollo de la página Intranet de la Comisión (My IntraComm), para las suscripciones a servicios de información rápida en pantalla, los gastos de encuadernación y otros gastos de conservación indispensables de obras y publicaciones periódicas de referencia, los gastos de suscripción a periódicos y revistas especializadas, la compra de publicaciones y obras técnicas relacionadas con las actividades de la Oficina.

CAPÍTULO A3 02 — FINANCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

A3 02 01 Controles, estudios, análisis y actividades específicas de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 700 000	1 700 000	2 551 770,16

Comentarios

Este crédito se destina a financiar todos los gastos correspondientes a acciones de lucha contra el fraude que no corran a cargo del funcionamiento administrativo de la Oficina.

Se destina, en particular, a:

— concebir, desarrollar, mejorar y gestionar los sistemas de intercambio de información y las infraestructuras comunes, respetando al mismo tiempo los requisitos de confidencialidad,

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 02 — FINANCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE *(continuación)*

A3 02 01 *(continuación)*

— buscar, reunir, examinar, utilizar y transmitir a los servicios nacionales de investigación cualquier información útil para la detección y persecución del fraude (mediante bases de datos, por ejemplo),

— respaldar los esfuerzos de los Estados miembros, en particular, en caso de fraudes transnacionales, cuando sea necesario contemplar la posibilidad de una intervención de la Unión,

— financiar las acciones tendentes a potenciar la eficacia de las medidas preventivas, de los controles y de las investigaciones,

— reforzar la cooperación con las administraciones nacionales, en particular, en la lucha contra el contrabando de cigarrillos,

— organizar y participar en controles e investigaciones *in situ*,

— financiar los gastos de viaje e indemnizaciones de estancia de los investigadores y magistrados nacionales fuera de su país en relación con misiones de control e investigaciones *in situ*, reuniones de coordinación y siempre que así lo exija una investigación,

— financiar los gastos de viaje, estancia y gastos accesorios de los expertos invitados por la Oficina con motivo de investigaciones o para emitir un dictamen profesional en casos concretos,

— cubrir los gastos relativos a conferencias, congresos y reuniones que organice la Oficina en el marco de la lucha contra el fraude.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) nº 1074/1999 del Consejo (DO L 248, 18.9.2013, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Actos de referencia

Artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

A3 02 02 ***Acciones tendentes a proteger el euro de las falsificaciones***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	50 000	37 954,89

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 02 — FINANCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE *(continuación)*

A3 02 02 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos derivados de las iniciativas y medidas específicas en materia de protección contra la falsificación.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) nº 1074/1999 del Consejo (DO L 248, 18.9.2013, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

A3 02 03 ***Acciones de información y de comunicación***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
150 000	200 000	148 261,76

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de información y de comunicación de la Oficina.

La estrategia de información exterior y de comunicación de la Oficina es primordial para su trabajo. La Oficina se creó como organismo autónomo de investigación, por lo que debe tener a este respecto su propia estrategia de comunicación. La naturaleza de sus tareas es, a menudo, demasiado técnica para que el público en general pueda captarla inmediatamente. La Oficina debe informar a sus interlocutores y al público en general del papel que desempeña y de las tareas que debe asumir. En efecto, la percepción por parte del público de lo que hace la Oficina es sumamente importante.

La Oficina, como servicio de la Comisión, debe tomar en consideración también el déficit democrático entre las instituciones de la Unión y los ciudadanos europeos, déficit democrático reconocido por la Comisión, debido a lo cual se ha preparado a este respecto un plan de acción.

La estrategia de comunicación que la Oficina ha desarrollado y que continúa aplicando demostrará su independencia.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) nº 1074/1999 del Consejo (DO L 248, 18.9.2013, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 03 — GASTOS RESULTANTES DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

A3 03 01 Gastos resultantes del mandato de los miembros del Comité de Vigilancia

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
200 000	200 000	200 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar todos los gastos resultantes del mandato conferido a los miembros del Comité de Vigilancia, entre los que pueden citarse los siguientes:

— las indemnizaciones asignadas a los miembros del Comité de Vigilancia por el tiempo dedicado al cumplimiento de sus funciones, así como los gastos de misión, desplazamientos y otros gastos accesorios,

— los gastos sufragados por los miembros del Comité de Vigilancia cuando representen oficialmente al Comité,

— los gastos de funcionamiento tales como adquisición de equipos, papelería, suministros de oficina, gastos de comunicaciones y tele comunicaciones (gastos postales, teléfono, télex y telégrafo), gastos de documentación y biblioteca, compra de libros y suscripciones a medios de información, gastos de inscripción en conferencias, etc.,

— los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos invitados por los miembros del Comité de Vigilancia a participar en grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos correspondientes a la organización de reuniones que no estén ya cubiertos por la infraestructura existente (en las sedes centrales de las instituciones o en oficinas exteriores),

— los gastos de estudios y consultas efectuados bajo contrato por especialistas altamente cualificados (particulares o empresas), siempre y cuando los miembros del Comité de Vigilancia no puedan recurrir para ello al personal adecuado de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.

Bases jurídicas

Decisión 1999/352/CE, CECA, Euratom de la Comisión, de 28 de abril de 1999, por la que se crea la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DO L 136 de 31.5.1999, p. 20), y, en particular, su artículo 4 y su artículo 6, apartado 3.

Reglamento (UE, Euratom) nº 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) nº 1074/1999 del Consejo (DO L 248, 18.9.2013, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

CAPÍTULO A3 10 — RESERVAS

A3 10 01 Créditos provisionales

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 10 — RESERVAS *(continuación)*

A3 10 01 *(continuación)*

Comentarios

Los créditos consignados en este capítulo son meramente provisionales y solo podrán utilizarse después de haber sido transferidos a otros capítulos del presupuesto, de conformidad con lo dispuesto a este respecto en el Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A3 10 02 ***Reserva para imprevistos***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

INGRESOS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	***Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes***	684 000	610 000	633 510,55	92,62
4 0 3	***Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo***	p.m.	p.m.	10,50	
4 0 4	***Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo***	131 000	125 000	179 192,65	136,79
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	815 000	735 000	812 713,70	99,72
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	907 000	868 000	670 350,34	73,91
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	907 000	868 000	670 350,34	73,91
	Título 4 — Total	**1 722 000**	**1 603 000**	**1 483 064,04**	**86,12**

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES

4 0 0 *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes*

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
684 000	610 000	633 510,55

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes que se deduce mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Actos de referencia

Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

4 0 3 *Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	10,50

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto de la contribución temporal de los funcionarios y otros agentes en servicio activo, deducida mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 66 *bis* en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 20, apartado 3, en la versión en vigor hasta el 30 de abril de 2004.

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES *(continuación)*

4 0 4 ***Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
131 000	125 000	179 192,65

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 66 *bis*.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea y, en particular, su artículo 20, apartado 3.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

4 1 0 ***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
907 000	868 000	670 350,34

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad de las contribuciones del personal de la Oficina, deducidas mensualmente de los sueldos de conformidad con el artículo 83, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios, para la financiación del régimen de pensiones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 6 6				
6 6 0	***Otras contribuciones y reembolsos***				
6 6 0 0	Otras contribuciones y reembolsos asignados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 6 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 6 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	
	TOTAL	**1 722 000**	**1 603 000**	**1 483 064,04**	**86,12**

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

6 6 0 Otras contribuciones y reembolsos

6 6 0 0 Otras contribuciones y reembolsos asignados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en esta partida se consignarán cualesquiera ingresos no previstos en las demás partes del título 6, los cuales se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

GASTOS

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
A4	**OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL**			
A4 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS	17 269 000	16 747 000	17 059 353,66
A4 02	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SERVICIOS Y ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES	6 214 000	6 814 000	5 949 712,46
A4 03	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE FORMACIÓN	2 947 000	3 087 000	3 301 149,17
A4 10	RESERVAS	p.m.	p.m.	0,—
	Título A4 — Total	**26 430 000**	**26 648 000**	**26 310 215,29**

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

TÍTULO A4

OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO A4 02 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SERVICIOS Y ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO A4 01				
A4 01 01	***Gastos correspondientes a funcionarios y agentes temporales***				
	Créditos no disociados	9 935 000	9 458 000	9 187 961,60	92,48
A4 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión***				
A4 01 02 01	Personal externo				
	Créditos no disociados	1 464 000	1 490 000	1 433 682,—	97,93
A4 01 02 11	Otros gastos de gestión				
	Créditos no disociados	657 000	666 000	783 398,20	119,24
	Artículo A4 01 02 — Total	2 121 000	2 156 000	2 217 080,20	104,53
A4 01 03	***Inmuebles y gastos conexos***				
	Créditos no disociados	5 208 000	5 128 000	5 648 111,86	108,45
A4 01 50	***Política y gestión de personal***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A4 01 51	***Política y gestión de infraestructuras***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A4 01 60	***Fondos de biblioteca, compra de libros***				
	Créditos no disociados	5 000	5 000	6 200,—	124,00
	CAPÍTULO A4 01 — TOTAL	17 269 000	16 747 000	17 059 353,66	98,79
	CAPÍTULO A4 02				
A4 02 01	***Cooperación interinstitucional y servicios y actividades interinstitucionales***				
A4 02 01 01	Oposiciones interinstitucionales				
	Créditos no disociados	6 200 000	6 800 000	5 935 712,46	95,74
A4 02 01 02	Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A4 02 01 03	Gastos varios de reuniones internas				
	Créditos no disociados	14 000	14 000	14 000,—	100,00
	Artículo A4 02 01 — Total	6 214 000	6 814 000	5 949 712,46	95,75
	CAPÍTULO A4 02 — TOTAL	6 214 000	6 814 000	5 949 712,46	95,75

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 03 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE FORMACIÓN
CAPÍTULO A4 10 — RESERVAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO A4 03				
A4 03 01	***Escuela Europea de Administración (EUSA)***				
A4 03 01 01	Formación en gestión				
	Créditos no disociados	1 378 000	1 400 000	1 570 988,22	114,00
A4 03 01 02	Cursos de entrada en servicio				
	Créditos no disociados	964 000	1 000 000	1 166 640,95	121,02
A4 03 01 03	Formación para la certificación				
	Créditos no disociados	605 000	687 000	563 520,—	93,14
	Artículo A4 03 01 — Total	2 947 000	3 087 000	3 301 149,17	112,02
	CAPÍTULO A4 03 — TOTAL	2 947 000	3 087 000	3 301 149,17	112,02
	CAPÍTULO A4 10				
A4 10 01	***Créditos provisionales***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A4 10 02	***Reserva para imprevistos***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO A4 10 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título A4 — Total	**26 430 000**	**26 648 000**	**26 310 215,29**	**99,55**

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

TÍTULO A4

OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS

A4 01 01 Gastos correspondientes a funcionarios y agentes temporales

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
9 935 000	9 458 000	9 187 961,60

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,

— los seguros de accidente y enfermedad y otras cargas de seguridad social,

— el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos a su favor con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,

— los demás complementos e indemnizaciones diversas,

— Las incidencias de los coeficientes correctores aplicados a la retribución de los funcionarios y de los agentes temporales así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicados a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,

— los gastos de viaje que se deban a los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,

— las indemnizaciones de instalación y nueva instalación de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o con motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero,

— las indemnizaciones a tanto alzado y las retribuciones a las tasas horarias por las horas extraordinarias realizadas por los funcionarios de categoría AST y por los agentes locales que no hayan podido ser compensadas con tiempo libre, de acuerdo con las modalidades previstas,

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A4 01 01 *(continuación)*

— las indemnizaciones diarias que se deban a los funcionarios y agentes temporales que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio,

— los gastos suplementarios que se derivan de comisiones de servicio de los funcionarios de la Unión y que corresponden al pago de las indemnizaciones y al reembolso de los gastos a que tienen derecho en virtud de dichas comisiones de servicio. Se destina también a cubrir los gastos relacionados con las acciones de formación específicas en las administraciones u organismos de los Estados miembros o de terceros países.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A4 01 02 ***Personal externo y otros gastos de gestión***

A4 01 02 01 Personal externo

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 464 000	1 490 000	1 433 682,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— la remuneración de los agentes contractuales (con arreglo al título IV del Régimen aplicable a otros agentes), el sistema de cobertura social de los agentes contractuales descrito en el título IV, así como las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de dichos agentes,

— los gastos (salarios, seguros, etc.) derivados de los contratos de Derecho privado del personal externo y de la contratación de personal temporal,

— los gastos de personal incluidos en los contratos de empresa relativos a la subcontratación técnica y administrativa, a la asistencia complementaria y a las prestaciones de servicio de carácter intelectual,

— los gastos correspondientes a las comisiones de servicios o al destino temporal en la Oficina de funcionarios de los Estados miembros y otros expertos, así como los gastos adicionales derivados de comisiones de servicio de los funcionarios a administraciones nacionales o a organismos internacionales,

— el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero,

— los gastos correspondientes a las prestaciones de traductores y de lingüistas autónomos o a labores de mecanografía u otra índole confiadas al exterior por el Servicio de Traducción.

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A4 01 02 *(continuación)*

A4 01 02 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A4 01 02 11 Otros gastos de gestión

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
657 000	666 000	783 398,20

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— los gastos de transporte, el pago de dietas de misión y los gastos accesorios o extraordinarios originados como consecuencia de la misión, tanto del personal estatutario como de los expertos o funcionarios nacionales e internacionales en comisión de servicios,

— los gastos realizados para cumplir las obligaciones de representación en nombre de la Oficina, en interés del servicio, que den lugar a reembolso (no puede haber obligación de representación para con los funcionarios o agentes de la Comisión o de otras instituciones de la Unión),

— los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados a las reuniones de los grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos anexos a la celebración de dichas reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente en las sedes de las instituciones o en las oficinas exteriores (los reembolsos a los expertos se realizan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión),

— los gastos diversos de organización de conferencias, congresos y reuniones en los que participe la Oficina,

— los gastos de formación general orientada a mejorar la competencia del personal y el rendimiento y eficacia de la Oficina:

  — recurso a especialistas en identificación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,

  — recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,

  — gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A4 01 02 *(continuación)*

A4 01 02 11 *(continuación)*

— gastos relacionados con la organización práctica de los cursos, locales, transporte, manutención y alojamiento de los participantes en cursos residenciales,

— gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de Internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimedia,

— financiación de material didáctico,

— las cotizaciones sociales, gastos de viaje e indemnización por residencia de los intérpretes independientes y otros intérpretes no permanentes, convocados por la Dirección General de Interpretación para reuniones organizadas por la Oficina, a las que no pueden asistir intérpretes (funcionarios y agentes temporales) de la Comisión.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

A4 01 03 ***Inmuebles y gastos conexos***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
5 208 000	5 128 000	5 648 111,86

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la construcción del edificio de la Oficina y gastos conexos, en particular:

— los alquileres y las rentas enfitéuticas relativos a los edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, garajes y aparcamientos,

— las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la Oficina,

— los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía de calefacción relativos a los edificios o partes de edificios ocupados por la Oficina,

— los gastos de mantenimiento, calculados según los contratos vigentes, de los locales, de los ascensores, de la calefacción central, de los equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultantes de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento,

— los gastos correspondientes al tratamiento selectivo de residuos, a su almacenamiento y a su evacuación,

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A4 01 03 *(continuación)*

— la ejecución de trabajos de arreglo tales como modificaciones de compartimentación en los inmuebles, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras intervenciones especializadas de carpintería, electricidad, sanitarias, pintura, revestimientos de suelo, etc., así como los gastos de modificación del equipamiento de conexión por red del edificio, según su destino, así como los gastos de material correspondientes a estos arreglos (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar),

— los gastos relativos a la seguridad física y material de las personas y los bienes, en especial los contratos de vigilancia de inmuebles, los contratos de mantenimiento para las instalaciones de seguridad y la adquisición de material (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar),

— los gastos relativos a la higiene y la protección de las personas en el lugar de trabajo, en especial la compra, el alquiler y el mantenimiento del material de lucha contra incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención y los gastos de controles legales (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar),

— los gastos de asesoría jurídica, financiera y técnica previos a la adquisición, alquiler o construcción de inmuebles,

— los otros gastos en materia de edificios, en particular los gastos de administración de los edificios sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.),

— los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento,

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero, la reparación, la instalación y la renovación de equipos y materiales técnicos, en particular:

  — material (incluidas las fotocopiadoras) para la producción, reproducción y archivo de publicaciones y documentos en cualquier forma (papel o soporte electrónico),

  — material audiovisual, de biblioteca y de interpretación (cabinas, auriculares, puestos de escucha de las instalaciones de interpretación simultánea, etc.),

  — material de comedores y restaurantes,

  — instrumental diverso de los talleres de mantenimiento de los edificios,

  — material necesario para los funcionarios con discapacidad,

  — así como los estudios, la documentación y la formación relacionada con esos equipos,

— la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario, en particular:

  — la compra de mobiliario de oficina y especializado, en particular mobiliario ergonómico, estanterías para archivos, etc.,

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A4 01 03 *(continuación)*

— la sustitución de mobiliario viejo e inservible,

— el equipamiento en materiales especiales para bibliotecas (ficheros, estanterías, muebles para catálogos, etc.),

— el equipamiento específico de los comedores y restaurantes,

— el alquiler de mobiliario,

— los gastos de mantenimiento y de reparación de mobiliario,

— la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de material de transporte, en particular:

— la adquisición de material de transporte,

— la renovación de los vehículos que alcancen, durante el ejercicio, un elevado número de kilómetros que justifique su sustitución,

— los gastos de alquiler, de corta o larga duración, de automóviles cuando las necesidades rebasen la capacidad del parque de vehículos,

— los gastos de mantenimiento, reparación y seguros de los coches oficiales (compras de combustible, lubricantes, neumáticos, cámaras, suministros varios, piezas de recambio, utillaje, etc.),

— los seguros diversos (en particular, de responsabilidad civil y contra robo),

— los gastos de equipamientos de trabajo, en particular:

— las compras de uniformes para ordenanzas y conductores de vehículos,

— las compras y la limpieza de las prendas de trabajo del personal de taller y del personal que efectúe trabajos para los cuales resulte necesaria una protección contra las inclemencias meteorológicas y el frío, el desgaste inusual y la suciedad,

— la compra o reembolso de todo equipamiento que sea necesario en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE,

— los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,

— los gastos de equipamiento de inmuebles en materia de telecomunicaciones y, en particular, la adquisición, el alquiler, la instalación y el mantenimiento de las centralitas y repartidores telefónicos, de los sistemas de audio y videoconferencia, de la telefonía interna y de la telefonía móvil, los gastos relativos a las redes de datos (equipo y mantenimiento) así como los servicios asociados (gestión, apoyo, documentación, instalación y mudanzas),

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero y el mantenimiento de ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero y el mantenimiento de equipos para representación de la información en papel, como impresoras, fax, fotocopiadoras, escáneres y microcopiadoras,

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A4 01 03 *(continuación)*

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero de máquinas de escribir, de máquinas de tratamiento de textos y de todo el equipo electrónico necesario en la oficina,

— la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación, y los suministros relacionados con estos equipos,

— los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción y determinados trabajos de imprenta realizados por terceros,

— los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia, los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo efectuados por vía aérea, náutica y ferroviaria, así como del correo interno de la Oficina,

— las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o por radio (telefonía fija y móvil, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos, servicios telemáticos, etc., y a la compra de guías telefónicas,

— los costes de las conexiones telefónicas e informáticas entre edificios y de las líneas de transmisión internacional entre las sedes de la oficinas de la Unión,

— el apoyo técnico y logístico, la formación y otras actividades de interés general en relación con los equipos informáticos y los soportes lógicos, la formación informática de interés general, las suscripciones de documentación técnica, en soporte electrónico o en papel, etc., el personal externo de explotación, los servicios de oficina, las suscripciones en organizaciones internacionales, etc., los estudios de seguridad y garantía de calidad relativos a los equipos informáticos y soportes lógicos, los gastos de utilización, mantenimiento y desarrollo de programas y de realización de proyectos informáticos.

Este crédito cubre también otros gastos de funcionamiento no especialmente previstos en esta partida, tales como los derechos de inscripción en conferencias (excepto gastos de formación), los derechos de participación en asociaciones profesionales y científicas, los costes de inscripción en guías telefónicas.

Antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina tiene la obligación de consultar a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A4 01 50 ***Política y gestión de personal***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A4 01 50 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— las ayudas en metálico que puedan concederse a un funcionario, a un antiguo funcionario o a causahabientes de un funcionario fallecido que se encuentren en una situación particularmente difícil,

— la participación de la Oficina en los gastos de animación y otras actividades culturales y deportivas y las iniciativas destinadas a promover las relaciones sociales entre los agentes de las distintas nacionalidades,

— la contribución de la Oficina a los gastos de guardería y transporte escolar,

— los gastos en el marco de una política en su favor, para las siguientes personas con discapacidad:

  — funcionarios y agentes temporales en activo,

  — cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en activo,

  — todos los hijos a cargo, a efectos del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Cubre, dentro de los límites de las posibilidades presupuestarias, el reembolso de los gastos de carácter no médico, reconocidos como necesarios, que resulten de la discapacidad y debidamente justificados, producidos una vez agotados todos los derechos que reconoce a nivel nacional el país de residencia o de origen.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

A4 01 51 ***Política y gestión de infraestructuras***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— los gastos de funcionamiento corriente, de transformación de las instalaciones y de material de restaurantes, cantinas y cafeterías,

— los gastos de la Oficina a los que tenga que hacer frente por indemnización por daños y perjuicios o por los derivados de su responsabilidad civil y los posibles gastos efectuados en ciertos casos en los que, por razones de equidad, conviene pagar una indemnización, aunque no se tenga derecho a la misma.

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A4 01 60 Fondos de biblioteca, compra de libros

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
5 000	5 000	6 200,—

Comentarios

Con este crédito se financiarán los gastos de la realización y desarrollo de la página intranet de la Oficina como parte de la página intranet de la Comisión (My IntraComm), las suscripciones a servicios de información rápida en pantalla, los gastos de encuadernación y otros gastos de conservación indispensables de obras y publicaciones periódicas de referencia, los gastos de suscripción a periódicos y revistas especializadas, y la compra de publicaciones y obras técnicas relacionadas con las actividades de la Oficina.

CAPÍTULO A4 02 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SERVICIOS Y ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES

A4 02 01 Cooperación interinstitucional y servicios y actividades interinstitucionales

Comentarios

Dentro del marco del programa de desarrollo de la EPSO, esta Oficina ha modernizado sus métodos de selección con el objetivo de cubrir las necesidades actuales y futuras de las instituciones de una manera más rentable y eficaz:

— mejorando la planificación de competencias para seleccionar al personal adecuado en el tiempo adecuado y optimizar el uso de las listas de reserva,

— reduciendo la duración del proceso de selección,

— mejorando considerablemente la calidad del proceso de selección de modo que las instituciones puedan contratar al mejor personal con vistas a una carrera que se prolongue durante toda la vida profesional seleccionando a los candidatos sobre la base de las competencias necesarias para el puesto de trabajo, y profesionalizando el trabajo de los comités de selección,

— estableciendo una imagen positiva y moderna de las instituciones en tanto que empleadores con el fin de atraer al mejor personal en el contexto de un mercado laboral cada vez más competitivo,

— proporcionando las infraestructuras necesarias para la participación de los candidatos con discapacidad.

A4 02 01 01 Oposiciones interinstitucionales

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
6 200 000	6 800 000	5 935 712,46

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos ocasionados por la organización de diversas oposiciones.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 250 000 EUR.

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 02 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SERVICIOS Y ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES *(continuación)*

A4 02 01 *(continuación)*

A4 02 01 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, los artículos 27 a 31 y 33 y su anexo III.

A4 02 01 02 Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios y asesoría especializada encomendados mediante contrato a especialistas (personas físicas o jurídicas) altamente cualificados, en la medida en que el personal de la Oficina no pueda efectuarlos directamente, cubre asimismo la adquisición de estudios ya realizados o suscripciones en institutos de investigación especializados.

A4 02 01 03 Gastos varios de reuniones internas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
14 000	14 000	14 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de bebidas y, ocasionalmente, de comidas servidas con motivo de las reuniones internas, en concreto, reuniones de tribunales y de traductores.

CAPÍTULO A4 03 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE FORMACIÓN

A4 03 01 Escuela Europea de Administración (EUSA)

Comentarios

Con cargo a este artículo se financiarán los gastos relativos a la formación general organizada por la Escuela Europea de Administración (EUSA) con el fin de mejorar las competencias del personal y el rendimiento y la eficacia de las instituciones participantes:

— recurso a especialistas en determinación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,

— recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,

— gastos relacionados con la concepción, coordinación y evaluación de la formación organizada por la Escuela en forma de cursos, seminarios o conferencias (instructores, conferenciantes, gastos de viaje y estancia y material pedagógico),

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 03 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE FORMACIÓN *(continuación)*

A4 03 01 *(continuación)*

— gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,

— gastos relacionados con el establecimiento de redes, a escala europea, entre la Escuela y otras escuelas nacionales de administración e instituciones universitarias activas en este ámbito, con miras al intercambio de experiencias, a la determinación de ejemplos de buenas prácticas y a la cooperación para el desarrollo del perfeccionamiento profesional en las administraciones públicas europeas,

— gastos relacionados con la organización práctica de los cursos, locales, transporte, manutención y alojamiento de los participantes en cursos residenciales,

— gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de Internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimedia,

— financiación de material pedagógico.

Bases jurídicas

Decisión 2005/119/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, del Secretario del Tribunal de Justicia, de los Secretarios Generales del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 26 de enero de 2005, relativa a la organización y funcionamiento de la Escuela Europea de Administración (DO L 37 de 10.2.2005, p. 17).

A4 03 01 01 Formación en gestión

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 378 000	1 400 000	1 570 988,22

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la formación de funcionarios y agentes en técnicas de gestión (calidad y gestión de personal, estrategia).

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 000 EUR.

A4 03 01 02 Cursos de entrada en servicio

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
964 000	1 000 000	1 166 640,95

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la formación sobre el entorno de trabajo de las instituciones ofrecida a los nuevos funcionarios y a los agentes contratados recientemente.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 40 000 EUR.

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 03 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE FORMACIÓN *(continuación)*

A4 03 01 *(continuación)*

A4 03 01 03 Formación para la certificación

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
605 000	687 000	563 520,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la formación preparatoria ofrecida a los funcionarios para la obtención de un certificado de aptitud para asumir las funciones de administrador, con miras al posible paso a un grupo superior de funciones.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 16 000 EUR.

CAPÍTULO A4 10 — RESERVAS

A4 10 01 ***Créditos provisionales***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Los créditos consignados en este capítulo son meramente provisionales y sólo podrán utilizarse después de haber sido transferidos a otros capítulos del presupuesto, de conformidad con lo dispuesto a este respecto en el Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A4 10 02 ***Reserva para imprevistos***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

INGRESOS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	***Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes***	1 308 000	1 116 000	1 201 568,29	91,86
4 0 3	***Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo***	p.m.	p.m.	241,48	
4 0 4	***Producto del gravamen especial y la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo***	246 000	245 000	334 968,08	136,17
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	1 554 000	1 361 000	1 536 777,85	98,89
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	2 396 000	2 389 000	1 931 332,60	80,61
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	2 396 000	2 389 000	1 931 332,60	80,61
	Título 4 — Total	**3 950 000**	**3 750 000**	**3 468 110,45**	**87,80**

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES

4 0 0 Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
1 308 000	1 116 000	1 201 568,29

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad de los impuestos sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes que se deducen mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Actos de referencia

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

4 0 3 Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	241,48

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los funcionarios y otros agentes en servicio activo, deducida mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 66 *bis* en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES *(continuación)*

4 0 4 *Producto del gravamen especial y la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
246 000	245 000	334 968,08

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 66 *bis*.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

4 1 0 *Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
2 396 000	2 389 000	1 931 332,60

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad de las contribuciones del personal de la Oficina, deducidas mensualmente de los sueldos con arreglo al artículo 83, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios, para la financiación del régimen de pensiones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 6 6				
6 6 0	***Otras contribuciones y reembolsos***				
6 6 0 0	Otras contribuciones y reembolsos	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 6 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 6 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	
	TOTAL	**3 950 000**	**3 750 000**	**3 468 110,45**	**87,80**

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

6 6 0 Otras contribuciones y reembolsos

6 6 0 0 Otras contribuciones y reembolsos

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en esta partida se consignarán cualesquiera ingresos no previstos en las demás partes del título 6, los cuales se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

GASTOS

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
A5	**OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES**			
A5 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS	37 520 000	37 025 000	43 351 867,05
A5 10	RESERVAS	p.m.	p.m.	0,—
	Título A5 — Total	**37 520 000**	**37 025 000**	**43 351 867,05**

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

TÍTULO A5

OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO A5 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO A5 10 — RESERVAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO A5 01				
A5 01 01	***Gastos correspondientes a funcionarios y agentes temporales***				
	Créditos no disociados	15 835 000	16 242 000	14 547 612,85	91,87
A5 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión***				
A5 01 02 01	Personal externo				
	Créditos no disociados	11 031 000	10 039 000	17 101 749,60	155,03
A5 01 02 11	Otros gastos de gestión				
	Créditos no disociados	214 000	214 000	284 605,95	132,99
	Artículo A5 01 02 — Total	11 245 000	10 253 000	17 386 355,55	154,61
A5 01 03	***Inmuebles y gastos conexos***				
	Créditos no disociados	10 440 000	10 530 000	11 417 898,65	109,37
A5 01 50	***Política y gestión de personal***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A5 01 51	***Política y gestión de infraestructuras***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A5 01 60	***Gastos de documentación y biblioteca***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO A5 01 — TOTAL	37 520 000	37 025 000	43 351 867,05	115,54
	CAPÍTULO A5 10				
A5 10 01	***Créditos provisionales***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A5 10 02	***Reserva para imprevistos***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO A5 10 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título A5 — Total	**37 520 000**	**37 025 000**	**43 351 867,05**	**115,54**

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

TÍTULO A5

OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO A5 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS

A5 01 01 Gastos correspondientes a funcionarios y agentes temporales

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
15 835 000	16 242 000	14 547 612,85

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,

— los seguros de accidente y enfermedad y otras cargas de seguridad social,

— el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales para establecer o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,

— los demás complementos e indemnizaciones diversas,

— las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes temporales así como la incidencia del coeficiente corrector aplicado a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,

— los gastos de viaje que se deban a los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,

— las indemnizaciones de instalación y nueva instalación de los funcionarios obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— los gastos de mudanza de los funcionarios obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o con motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO A5 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A5 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión

A5 01 02 01 Personal externo

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
11 031 000	10 039 000	17 101 749,60

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la remuneración de los agentes contractuales (con arreglo al título IV del Régimen aplicable a otros agentes), el sistema de cobertura social de los agentes contractuales descrito en el título IV, así como las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de dichos agentes,

— los gastos (salarios, seguros, etc.) derivados de los contratos de Derecho privado del personal externo y de la contratación de personal temporal,

— los gastos de personal incluidos en los contratos de empresa relativos a la subcontratación técnica y administrativa, a la asistencia complementaria y a las prestaciones de servicio de carácter intelectual,

— los gastos correspondientes a la comisión de servicios o al destino temporal en los servicios de la Oficina de funcionarios de los Estados miembros y de otros expertos, así como los gastos suplementarios derivados de la puesta a disposición de funcionarios en administraciones nacionales u organismos internacionales,

— el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

Se calcula que el importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero asciende a 6 763 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A5 01 02 11 Otros gastos de gestión

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
214 000	214 000	284 605,95

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO A5 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A5 01 02 *(continuación)*

A5 01 02 11 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de transporte, el pago de dietas de misión y los gastos accesorios o extraordinarios originados como consecuencia de la misión, tanto del personal estatutario como de los expertos o funcionarios nacionales e internacionales en comisión de servicios,

— los gastos realizados para cumplir las obligaciones de representación en nombre de la Oficina, en interés del servicio, que den lugar a reembolso (no puede haber obligación de representación para con los funcionarios o agentes de la Comisión o de otras instituciones de la Unión),

— los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados a las reuniones de los grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos de celebración de tales reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente en las sedes de las instituciones o en las oficinas exteriores (los reembolsos a los expertos se realizan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión),

— los gastos de bebidas y, ocasionalmente, de comidas servidas en reuniones internas,

— los gastos diversos de conferencias, congresos y reuniones en que participe la Oficina o que esta organice,

— los gastos de consultas y estudios especializados encomendados mediante contrato a especialistas (personas físicas o jurídicas) altamente cualificados, en la medida en que la Oficina no disponga de personal suficiente para efectuarlos directamente, incluida la adquisición de estudios ya realizados,

— los gastos de formación orientada a mejorar las competencias del personal y el rendimiento y eficacia de la Oficina:

  — recurso a especialistas en identificación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,

  — recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,

  — gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,

— gastos relacionados con la organización práctica de los cursos, locales, transporte, manutención y alojamiento de los participantes en cursos residenciales,

— gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de Internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimedia,

— financiación de material didáctico.

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO A5 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A5 01 02 *(continuación)*

A5 01 02 11 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

A5 01 03 ***Inmuebles y gastos conexos***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
10 440 000	10 530 000	11 417 898,65

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con los edificios de la Oficina y otros gastos conexos, en particular:

— los gastos de adquisición o arrendamiento financiero de edificios o la construcción de inmuebles,

— los alquileres, las rentas enfitéuticas, los impuestos diversos y el ejercicio de opciones de compra relativos a los edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, depósitos de almacenamiento y archivo, garajes y aparcamientos,

— las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por la Oficina,

— los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción relativos a los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por la Oficina,

— los gastos de mantenimiento, de los locales, de los ascensores, de la calefacción central, de los equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultantes de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento,

— los gastos correspondientes al tratamiento selectivo de residuos, a su almacenamiento y a su evacuación,

— la ejecución de obras de acondicionamiento, tales como modificaciones de la compartimentación de los edificios, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras intervenciones especializadas en cerrajería, electricidad, sanitarios, pintura, revestimientos de suelo, etc., los gastos de modificación del equipamiento de conexión por red del edificio, según su destino, así como los gastos de material a tal efecto [antes de la celebración o renovación de contratos de importe superior a 300 000 EUR y en aras de la racionalización de los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precios, moneda escogida, indexación, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas para contratos semejantes],

— los gastos relativos a la seguridad física y material de las personas y los bienes, en especial los contratos de vigilancia de inmuebles, los contratos de mantenimiento para las instalaciones de seguridad y la adquisición de pequeño material [antes de la celebración o renovación de contratos de importe superior a 300 000 EUR y en aras de la racionalización de los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precios, moneda escogida, indexación, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas para contratos semejantes],

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO A5 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A5 01 03 *(continuación)*

— los gastos relativos a la higiene y la protección de las personas en el lugar de trabajo, en especial la compra, el alquiler y el mantenimiento del material de extinción de incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención y los gastos de controles legales [antes de la celebración o renovación de contratos de importe superior a 300 000 EUR y en aras de la racionalización de los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precios, moneda escogida, indexación, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas para contratos semejantes],

— los gastos de asesoría jurídica, financiera y técnica previa al alquiler, la adquisición o la construcción de inmuebles,

— los otros gastos en materia de inmuebles, en particular los gastos de administración de los edificios sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de vía pública, recogida de basuras, etc.),

— los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento,

— la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero, el mantenimiento, la reparación, la instalación y la renovación de equipos y materiales técnicos,

— la compra, el alquiler, el mantenimiento y la reparación de mobiliario,

— la compra, el alquiler, el mantenimiento y la reparación de material de transporte,

— los seguros diversos (en particular, de responsabilidad civil y contra robo),

— los gastos de equipo de trabajo, en particular:

  — las compras de uniformes (principalmente para ordenanzas, conductores de vehículos y personal de restaurantes),

  — las compras y limpieza de las prendas de trabajo, en particular del personal de los talleres y del personal que deba efectuar trabajos para los que se necesite protección contra las inclemencias y el frío, el desgaste anormal y las manchas,

  — la compra o el reembolso de todo equipamiento que sea necesario en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE,

— los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento y colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,

— los gastos de equipamiento de inmuebles en materia de telecomunicaciones y, en particular, la adquisición, el alquiler, la instalación y el mantenimiento de las centralitas y repartidores telefónicos, de los sistemas de audio y videoconferencia, de la telefonía interna y de la telefonía móvil, los gastos relativos a las redes de datos (equipo y mantenimiento), así como los servicios asociados (gestión, apoyo, documentación, instalación y mudanzas),

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero y el mantenimiento de ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero y el mantenimiento de equipos para representación de la información en papel, como impresoras, fax, fotocopiadoras, escáneres y microcopiadoras,

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero de máquinas de escribir, de máquinas de tratamiento de textos y de todo el equipo electrónico necesario en la oficina,

— la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación, y los suministros relacionados con estos equipos,

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO A5 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A5 01 03 *(continuación)*

— los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción y determinados trabajos de imprenta realizados por terceros,

— los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia, los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo efectuados por vía aérea, marítima, ferroviaria y por carretera, así como del correo interno de la Oficina,

— las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o por radio (telefonía fija y móvil, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos, servicios telemáticos, etc., y a la compra de guías telefónicas,

— los costes de las conexiones telefónicas e informáticas entre edificios y de las líneas de transmisión internacional entre las sedes de las oficinas de la Unión,

— el apoyo técnico y logístico, la formación y otras actividades de interés general en relación con los equipos informáticos y los soportes lógicos, la formación informática de interés general, las suscripciones de documentación técnica, en soporte electrónico o en papel, etc., el personal externo de explotación, los servicios de oficina, las suscripciones en organizaciones internacionales, etc., los estudios de seguridad y garantía de calidad relativos a los equipos informáticos y soportes lógicos, los gastos de utilización, mantenimiento y desarrollo de programas y de realización de proyectos informáticos,

— otros gastos operativos no previstos específicamente en este artículo.

Se calcula que el importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero asciende a 1 356 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A5 01 50 ***Política y gestión de personal***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— la participación de la Oficina en los gastos del centro de recreo, en otras actividades culturales y deportivas y en las iniciativas destinadas a promover las relaciones sociales entre los agentes de las distintas nacionalidades,

— la contribución de la Oficina a los gastos de jardines de infancia y guarderías,

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO A5 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A5 01 50 *(continuación)*

— los gastos en el marco de una política en su favor, para las siguientes personas con discapacidad:

— funcionarios y agentes temporales en activo,

— cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en activo,

— todos los hijos a cargo a efectos del Estatuto de los funcionarios.

Financiará, dentro de los límites de las posibilidades presupuestarias y una vez agotados todos los derechos que se puedan reconocer a nivel nacional en el país de residencia o de origen, el reembolso de los gastos de carácter no médico debidamente acreditados que se reconozcan necesarios y resulten de la discapacidad.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

A5 01 51 ***Política y gestión de infraestructuras***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de funcionamiento corriente y de transformación de las instalaciones de restaurantes, cantinas y cafeterías,

— los gastos que la Oficina debe asumir en concepto de daños y perjuicios, los derivados de su responsabilidad civil y los posibles gastos relativos a determinados casos en los cuales, por razones de equidad, es conveniente pagar una indemnización, sin que de ello resulte derecho alguno.

A5 01 60 ***Gastos de documentación y biblioteca***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos para la realización y el desarrollo del sitio intranet de la Comisión (My Intracomm), para las suscripciones a servicios de información rápida en pantalla, los gastos de encuadernación y otros gastos de conservación indispensables de obras y publicaciones periódicas de referencia, los gastos de suscripción a periódicos y revistas especializadas, la compra de publicaciones y obras técnicas relacionadas con las actividades de la Oficina.

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO A5 10 — RESERVAS

A5 10 01 ***Créditos provisionales***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Los créditos consignados en el este capítulo son puramente provisionales y pueden ser empleados únicamente una vez se hayan transferidos a otros capítulos de conformidad con el procedimiento aplicable establecido en el Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A5 10 02 ***Reserva para imprevistos***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

INGRESOS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	***Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes***	2 604 000	2 417 000	2 463 467,64	94,60
4 0 3	***Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo***	p.m.	p.m.	776,15	
4 0 4	***Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo***	443 000	440 000	669 692,85	151,17
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	3 047 000	2 857 000	3 133 936,64	102,85
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	4 724 000	4 694 000	3 645 958,05	77,18
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	4 724 000	4 694 000	3 645 958,05	77,18
	Título 4 — Total	**7 771 000**	**7 551 000**	**6 779 894,69**	**87,25**

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES

4 0 0 Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
2 604 000	2 417 000	2 463 467,64

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes que se deducen mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Actos de referencia

Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

4 0 3 Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	776,15

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto de la contribución temporal de los funcionarios y otros agentes en servicio activo, deducida mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 66 *bis* en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES *(continuación)*

4 0 4 *Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
443 000	440 000	669 692,85

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 66 *bis*.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

4 1 0 *Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
4 724 000	4 694 000	3 645 958,05

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad de las contribuciones del personal de la Oficina, deducidas mensualmente de los sueldos de conformidad con el artículo 83, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios para financiar el régimen de pensiones.

Actos de referencia

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 6 6				
6 6 0	***Otras contribuciones y reembolsos***				
6 6 0 0	Otras contribuciones y reembolsos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 6 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 6 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	
	TOTAL	**7 771 000**	**7 551 000**	**6 779 894,69**	**87,25**

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

6 6 0 Otras contribuciones y reembolsos

6 6 0 0 Otras contribuciones y reembolsos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar, de conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos no previstos en las otras partes del título 6 y que sirven para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afectan dichos ingresos.

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

GASTOS

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
A6	**OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS**			
A6 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS	68 440 000	68 528 000	75 531 209,13
A6 10	RESERVAS	p.m.	p.m.	0,—
	Título A6 — Total	**68 440 000**	**68 528 000**	**75 531 209,13**

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

TÍTULO A6

OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

CAPÍTULO A6 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO A6 10 — RESERVAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO A6 01				
A6 01 01	***Gastos vinculados a funcionarios y agentes temporales***				
	Créditos no disociados	31 723 000	32 225 000	30 954 630,02	97,58
A6 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión***				
A6 01 02 01	Personal externo				
	Créditos no disociados	24 065 000	23 463 000	30 702 421,12	127,58
A6 01 02 11	Otros gastos de gestión				
	Créditos no disociados	435 000	435 000	429 931,32	98,83
	Artículo A6 01 02 — Total	24 500 000	23 898 000	31 132 352,44	127,07
A6 01 03	***Inmuebles y gastos conexos***				
	Créditos no disociados	12 217 000	12 405 000	13 444 226,67	110,05
A6 01 50	***Política y gestión de personal***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A6 01 51	***Política y gestión de infraestructuras***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A6 01 60	***Gastos de documentación y biblioteca***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO A6 01 — TOTAL	68 440 000	68 528 000	75 531 209,13	110,36
	CAPÍTULO A6 10				
A6 10 01	***Créditos provisionales***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A6 10 02	***Reserva para imprevistos***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO A6 10 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título A6 — Total	**68 440 000**	**68 528 000**	**75 531 209,13**	**110,36**

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

TÍTULO A6

OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

CAPÍTULO A6 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS

A6 01 01 Gastos vinculados a funcionarios y agentes temporales

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
31 723 000	32 225 000	30 954 630,02

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,

— los seguros de accidente y enfermedad y otros gastos sociales,

— el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos a su favor con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,

— los demás complementos e indemnizaciones diversas,

— las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes temporales así como la incidencia del coeficiente corrector aplicado a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,

— los gastos de viaje que se deban a los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,

— las indemnizaciones de instalación y reinstalación de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o con motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 800 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

CAPÍTULO A6 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A6 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión

A6 01 02 01 Personal externo

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
24 065 000	23 463 000	30 702 421,12

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— la remuneración de los agentes contractuales (con arreglo al título IV del Régimen aplicable a otros agentes), el sistema de cobertura social de los agentes contractuales descrito en el título IV, así como las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de dichos agentes,

— los gastos generados (salarios, seguros) por los contratos de derecho privado del personal externo y de la contratación de personal temporal,

— los gastos de personal incluidos en los contratos con empresas correspondientes a subcontratación técnica y administrativa y a las prestaciones de servicios de tipo intelectual,

— los gastos correspondientes a la comisión de servicio o al destino temporal en los servicios de la Oficina de funcionarios de los Estados miembros y otros expertos, así como los gastos adicionales derivados de la puesta a disposición de los funcionarios en administraciones nacionales u organismos internacionales,

— el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

Se calcula que el importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero asciende a 7 000 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A6 01 02 11 Otros gastos de gestión

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
435 000	435 000	429 931,32

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

CAPÍTULO A6 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A6 01 02 *(continuación)*

A6 01 02 11 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— los gastos de transporte, el pago de dietas de misión y los gastos accesorios o extraordinarios originados como consecuencia de la misión, tanto del personal estatutario como de los expertos o funcionarios nacionales e internacionales en comisión de servicios,

— los gastos realizados para cumplir las obligaciones de representación en nombre de la Oficina, en interés del servicio, que den lugar a reembolso (no puede haber obligación de representación para con los funcionarios o agentes de la Comisión o de otras instituciones de la Unión),

— los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados a las reuniones de los grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos anexos a la celebración de dichas reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente en las sedes de las instituciones o en las oficinas exteriores (los reembolsos a los expertos se realizan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión),

— los gastos de bebidas y, ocasionalmente, de comidas servidas con motivo de las reuniones internas,

— los gastos diversos de organización de conferencias, congresos y reuniones en los que participe la Oficina,

— los gastos de estudios y asesoría especializada encomendados mediante contrato a especialistas (personas físicas o jurídicas) altamente cualificados, en la medida en que el personal de la Oficina no pueda efectuarlos directamente,

— los gastos de formación general orientada a mejorar la competencia del personal y el rendimiento y eficacia de la Oficina:

  — recurso a especialistas en identificación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,

  — recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,

  — gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,

— gastos relacionados con la organización práctica de los cursos, locales, transporte, manutención y alojamiento de los participantes en cursos residenciales,

— gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de Internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimedia,

— financiación de material didáctico.

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

CAPÍTULO A6 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A6 01 02 *(continuación)*

A6 01 02 11 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

A6 01 03 ***Inmuebles y gastos conexos***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
12 217 000	12 405 000	13 444 226,67

Comentarios

Este crédito se destina a financiarlos gastos relacionados con los edificios de la Oficina y otros gastos conexos, en particular:

— los gastos de compra o de arrendamiento financiero de edificios o la construcción de edificios,

— los alquileres y las rentas enfitéuticas, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, garajes y aparcamientos,

— las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la Oficina,

— los gastos del consumo de agua, gas, electricidad y energía para calefacción correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la Oficina,

— los gastos de mantenimiento de los locales, ascensores, calefacción central, instalaciones de aire acondicionado, etc.; los gastos de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, de lavado, de limpieza, de limpieza en seco, etc., así como de pintura, de reparaciones y del material necesario en los talleres de mantenimiento,

— los gastos correspondientes al tratamiento selectivo de residuos, a su almacenamiento y a su evacuación,

— la ejecución de trabajos de acondicionamiento, tales como modificaciones de compartimentación de los edificios, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras intervenciones especiales de cerrajería, electricidad, fontanería, pintura, revestimientos del piso, etc., así como los gastos de las modificaciones de las redes de los edificios y los gastos de material de estos acondicionamientos (antes de prorrogar o de celebrar contratos mayores de 300 000 EUR, para racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precios, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas en contratos similares),

— los gastos de la seguridad física y material de las personas y los bienes, concretamente de los contratos de vigilancia de edificios, de los contratos de mantenimiento de las instalaciones de seguridad y de compra de pequeño material (antes de prorrogar o de celebrar contratos mayores de 300 000 EUR, para racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precios, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas en contratos similares),

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

CAPÍTULO A6 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A6 01 03 *(continuación)*

— los gastos correspondientes a la higiene y protección de las personas en el lugar de trabajo, concretamente la compra, alquiler y mantenimiento de material antiincendios, la renovación de los equipos de los funcionarios encargados de la primera intervención y los gastos de los controles reglamentarios (antes de prorrogar o de celebrar contratos por importes superiores a 300 000 EUR, para racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precios, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas en contratos similares),

— los gastos de asesoría jurídica, financiera y técnica previos a la compra, alquiler o construcción de edificios,

— los demás gastos de los edificios, en particular los gastos de administración de los edificios sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.),

— los gastos de asistencia técnica derivados de obras de acondicionamiento importantes,

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero, el mantenimiento, la reparación, la instalación y la renovación de equipos y material técnico,

— la compra, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario,

— la compra, alquiler, mantenimiento y reparación del material de transporte,

— distintas clases de seguros,

— los gastos de equipos de trabajo, en particular:

  — las compras de uniformes de servicio (principalmente de ujieres, chóferes y personal de restauración),

  — las compras y limpieza de vestimenta de trabajo, concretamente del personal de talleres y del que debe efectuar trabajos donde es necesaria una protección contra la intemperie y el frío, los desgastes anormales y la suciedad,

  — la compra o reembolso de todos los equipos necesarios en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE,

— los gastos de mudanza y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,

— los gastos de las instalaciones de equipos de telecomunicaciones de los edificios, concretamente la compra, el alquiler, la instalación y el mantenimiento de las centrales y servidores telefónicos, los sistemas de sonido y de videoconferencia, la telefonía interna y la telefonía móvil, los gastos de las redes de transmisión de datos (equipos y mantenimiento) y de los servicios conexos (gestión, apoyo, documentación, instalación y mudanza),

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero y el mantenimiento de los ordenadores, los monitores, los microordenadores, los periféricos, los equipos de conexión y las aplicaciones necesarias para su funcionamiento,

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero y el mantenimiento de los equipos de reproducción de la información en papel, tales como impresoras, faxes, fotocopias, lectores ópticos y microcopiadoras,

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero de máquinas de escribir, máquinas de tratamiento de texto y de todos los equipos electrónicos de oficina,

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

CAPÍTULO A6 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A6 01 03 *(continuación)*

— la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación y los materiales asociados a estos equipos,

— los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción, así como de determinados trabajos de impresión en el exterior,

— los gastos de franqueo y porte de la correspondencia, los gastos de envío de paquetes postales y de otros tipos efectuados por aire, mar y ferrocarril, así como del correo interno de la Oficina,

— los cánones de abono y los gastos de las comunicaciones por cable o por radio (telefonía fija y móvil, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos de las redes de transmisión de datos a servicios telemáticos y la compra de anuarios,

— los costes de las conexiones telefónicas e informáticas entre edificios y de las líneas de transmisión internacional entre las sedes de las oficinas de la Unión,

— los apoyos técnico y logístico, la formación y otras actividades de interés general relacionadas con los equipos y aplicaciones informáticas, la formación informática de interés general, los abonos a la documentación técnica en soporte papel o electrónico, etc., el personal de explotación externo, los servicios de oficina, los abonos a organizaciones internacionales, etc., los estudios de seguridad y de garantía de calidad de los equipos y aplicaciones informáticos, los gastos de utilización, de mantenimiento y de desarrollo de aplicaciones y de realización de proyectos informáticos,

— los otros gastos operativos no previstos expresamente en este artículo.

Se calcula que el importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero asciende a 685 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A6 01 50 ***Política y gestión de personal***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la participación de la Oficina en los gastos de animación y otras actividades culturales y deportivas y las iniciativas destinadas a promover las relaciones sociales entre los agentes de las distintas nacionalidades,

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

CAPÍTULO A6 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A6 01 50 *(continuación)*

— la contribución de la Oficina a los gastos de guarderías,

— gastos, en el marco de una política en su favor, para las siguientes personas con discapacidad:

— funcionarios y agentes temporales en activo,

— cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en activo,

— todos los hijos a cargo según lo dispuesto en el Estatuto.

Cubre, dentro de los límites de las posibilidades presupuestarias, el reembolso de los gastos de carácter no médico, reconocidos como necesarios, que resulten de la discapacidad y debidamente justificados, producidos una vez agotados todos los derechos que reconoce a nivel nacional el país de residencia o de origen.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

A6 01 51 ***Política y gestión de infraestructuras***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— los gastos de funcionamiento corriente, de transformación de las instalaciones y de material de restaurantes, cantinas y cafeterías,

— los gastos de la Oficina a los que tenga que hacer frente por indemnización por daños y perjuicios o por los derivados de su responsabilidad civil y los posibles gastos efectuados en ciertos casos en los que, por razones de equidad, conviene pagar una indemnización, aunque no se tenga derecho a la misma.

A6 01 60 ***Gastos de documentación y biblioteca***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos para la realización y desarrollo de la página intranet de la Comisión (My IntraComm); la realización del semanario *Commission en direct*; las suscripciones a servicios de información rápida en pantalla; los gastos de encuadernación y otros gastos de conservación indispensables de obras y publicaciones periódicas de referencia; los gastos de suscripción a diarios, revistas especializadas, diarios oficiales, documentos parlamentarios, estadísticas de comercio exterior, boletines diversos y otras publicaciones especializadas, la compra de publicaciones y obras técnicas relacionadas con las actividades de la Oficina.

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

CAPÍTULO A6 10 — RESERVAS

A6 10 01 ***Créditos provisionales***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Los créditos consignados en el este capítulo son puramente provisionales y pueden ser empleados únicamente una vez se hayan transferidos a otros capítulos de conformidad con el procedimiento aplicable establecido en el Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A6 10 02 ***Reserva para imprevistos***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

INGRESOS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	***Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes***	873 000	843 000	842 878,29	96,55
4 0 3	***Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo***	p.m.	p.m.	318,47	
4 0 4	***Producto del gravamen especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo***	153 000	153 000	218 610,43	142,88
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	1 026 000	996 000	1 061 807,19	103,49
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	1 446 000	1 446 000	1 134 460,86	78,46
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	1 446 000	1 446 000	1 134 460,86	78,46
	Título 4 — Total	**2 472 000**	**2 442 000**	**2 196 268,05**	**88,85**

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES

4 0 0 Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
873 000	843 000	842 878,29

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes que se deduce mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Actos de referencia

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

4 0 3 Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	318,47

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto de la contribución temporal de los funcionarios y otros agentes en servicio activo, deducida mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y en particular, su artículo 66 *bis* en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES *(continuación)*

4 0 4 *Producto del gravamen especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
153 000	153 000	218 610,43

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, en particular su artículo 66 *bis*.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

4 1 0 *Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
1 446 000	1 446 000	1 134 460,86

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad de las contribuciones del personal de la Oficina, deducidas mensualmente de los sueldos con arreglo al artículo 83, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios, para la financiación del régimen de pensiones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 6 6				
6 6 0	***Otras contribuciones y reembolsos***				
6 6 0 0	Otras contribuciones y reembolsos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 6 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 6 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	
	TOTAL	**2 472 000**	**2 442 000**	**2 196 268,05**	**88,85**

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

6 6 0 Otras contribuciones y reembolsos

6 6 0 0 Otras contribuciones y reembolsos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en esta partida se consignarán cualesquiera ingresos no previstos en las demás partes del título 6, los cuales se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

GASTOS

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
A7	**OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO**			
A7 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS	23 658 000	24 083 000	24 433 812,18
A7 10	RESERVAS	p.m.	p.m.	0,—
	Título A7 — Total	**23 658 000**	**24 083 000**	**24 433 812,18**

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

TÍTULO A7

OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

CAPÍTULO A7 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO A7 10 — RESERVAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO A7 01				
A7 01 01	***Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales***				
	Créditos no disociados	12 063 000	12 326 000	11 466 278,75	95,05
A7 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión***				
A7 01 02 01	Personal externo				
	Créditos no disociados	7 012 000	7 095 000	7 157 435,21	102,07
A7 01 02 11	Otros gastos de gestión				
	Créditos no disociados	270 000	290 000	242 666,81	89,88
	Artículo A7 01 02 — Total	7 282 000	7 385 000	7 400 102,02	101,62
A7 01 03	***Inmuebles y gastos conexos***				
	Créditos no disociados	4 313 000	4 372 000	5 567 431,41	129,08
A7 01 50	***Política y gestión de personal***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A7 01 51	***Política y gestión de infraestructuras***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A7 01 60	***Gastos de documentación y biblioteca***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO A7 01 — TOTAL	23 658 000	24 083 000	24 433 812,18	103,28
	CAPÍTULO A7 10				
A7 10 01	***Créditos provisionales***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A7 10 02	***Reserva para imprevistos***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO A7 10 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título A7 — Total	**23 658 000**	**24 083 000**	**24 433 812,18**	**103,28**

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

TÍTULO A7

OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

CAPÍTULO A7 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS

A7 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
12 063 000	12 326 000	11 466 278,75

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,

— los seguros de accidente y enfermedad y otros gastos sociales,

— el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como las entregas que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales para establecer o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,

— los demás complementos e indemnizaciones diversas,

— las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes temporales así como la incidencia del coeficiente corrector aplicado a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,

— los gastos de viaje que se deban a los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,

— las indemnizaciones de instalación y nueva instalación de los funcionarios obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— los gastos de mudanza de los funcionarios obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o con motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

CAPÍTULO A7 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A7 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión

A7 01 02 01 Personal externo

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
7 012 000	7 095 000	7 157 435,21

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos siguientes:

— la retribución de los agentes contractuales (con arreglo al título IV del Régimen aplicable), el régimen de seguridad social de la institución que cubre los agentes contractuales descrito en el título IV, así como el coste de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de dichos agentes,

— los gastos (salarios, seguros, etc.) derivados de los contratos de Derecho privado del personal externo y de la contratación de personal temporal,

— los gastos de personal incluidos en los contratos de servicios relativos a la subcontratación técnica y administrativa, la asistencia complementaria y los servicios de carácter intelectual,

— los gastos correspondientes a la comisión de servicio o al destino temporal en los servicios de la Oficina de funcionarios de los Estados miembros y otros expertos, así como los gastos adicionales derivados de la puesta a disposición de los funcionarios en las administraciones nacionales o los organismos internacionales,

— el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

Se calcula que el importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero asciende a 4 034 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A7 01 02 11 Otros gastos de gestión

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
270 000	290 000	242 666,81

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

CAPÍTULO A7 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A7 01 02 *(continuación)*

A7 01 02 11 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— los gastos de transporte, el pago de dietas de misión y los gastos accesorios o extraordinarios originados como consecuencia de la misión, tanto del personal estatutario como de los expertos o funcionarios nacionales e internacionales en comisión de servicios,

— los gastos realizados para cumplir las obligaciones de representación en nombre de la Oficina, en interés del servicio, que den lugar a reembolso (no puede haber obligación de representación para con los funcionarios o agentes de la Comisión o de otras instituciones de la Unión),

— los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados a las reuniones de los grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos anexos a la celebración de dichas reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente en las sedes de las instituciones o en las oficinas exteriores (los reembolsos a los expertos se realizan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión),

— los gastos de refrescos y, ocasionalmente, de colaciones servidas con motivo de las reuniones internas,

— los gastos diversos de organización de conferencias, congresos y reuniones en los que participe la Oficina,

— los gastos de estudios y asesoría especializada encomendados mediante contrato a especialistas (personas físicas o jurídicas) altamente cualificados, en la medida en que el personal de que dispone la Oficina no pueda efectuarlos directamente, incluidos los gastos de estudios ya efectuados,

— los gastos de formación general orientada a mejorar la competencia del personal y el rendimiento y eficacia de la Oficina:

  — recurso a especialistas en identificación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,

  — recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,

  — gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,

— gastos relacionados con la organización práctica de los cursos, locales, transporte, manutención y alojamiento de los participantes en cursos residenciales,

— gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimedia,

— financiación de material didáctico.

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

CAPÍTULO A7 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A7 01 02 *(continuación)*

A7 01 02 11 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

A7 01 03 ***Inmuebles y gastos conexos***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
4 313 000	4 372 000	5 567 431,41

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con los edificios de la Oficina y otros gastos conexos, en particular:

— los gastos de adquisición o arrendamiento con opción de compra de edificios o la construcción de inmuebles,

— los alquileres y las rentas enfitéuticas, los diferentes impuestos y el ejercicio de los derechos de opción de compra relativos a los edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, depósitos de archivo, garajes y aparcamientos,

— las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la Oficina,

— los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía de calefacción relativos a los edificios o partes de edificios ocupados por la Oficina,

— los gastos de mantenimiento de los locales, los ascensores, la calefacción central, los equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultantes de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento,

— los gastos correspondientes al tratamiento selectivo de residuos, a su almacenamiento y a su evacuación,

— la ejecución de trabajos de arreglo tales como modificaciones de compartimentación en los inmuebles, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras intervenciones especializadas de carpintería, electricidad, sanitarios, pintura, revestimientos de suelo, etc., así como los gastos de modificación del equipamiento de conexión por red del edificio, según su destino y los gastos de material correspondientes a estos arreglos (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas para un contrato similar),

— los gastos relativos a la seguridad física y material de las personas y los bienes, en particular los contratos de vigilancia de inmuebles y de mantenimiento de instalaciones de seguridad, de formación y de adquisición de pequeños bienes de equipos (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las demás instituciones sobre las condiciones (precios, moneda escogida, indexación, duración y otras cláusulas) obtenidas por cada una de ellas para un contrato similar),

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

CAPÍTULO A7 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A7 01 03 *(continuación)*

— los gastos relativos a la salud y seguridad de las personas en el trabajo, en particular la compra, el alquiler y el mantenimiento de equipo de extinción de incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención, la formación y los gastos de la inspección obligatoria (antes de la celebración o renovación de contratos de importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las demás instituciones sobre las condiciones (precios, moneda escogida, indexación, duración y otras cláusulas) obtenidas por cada una de ellas para un contrato similar),

— los gastos de asesoría jurídica, financiera y técnica previos a la adquisición, alquiler o construcción de inmuebles,

— los demás gastos en materia de edificios, en particular los gastos de administración de los inmuebles sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.),

— los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento,

— la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero, el mantenimiento, la reparación, la instalación y renovación del equipo y el material técnico,

— la compra, el alquiler, la conservación y la reparación de mobiliario,

— la adquisición, el alquiler, el mantenimiento y la reparación de material de transporte,

— los seguros diversos (en particular, de responsabilidad civil y contra robo),

— los gastos de equipamientos de trabajo, en particular:

  — las compras de uniformes (principalmente para ujieres, conductores y el personal de restauración),

  — las compras y la limpieza de las prendas de trabajo del personal de taller y del personal que efectúe trabajos para los cuales resulte necesaria una protección contra las inclemencias meteorológicas y el frío, el desgaste inusual y la suciedad,

  — la compra o el reembolso de todo equipamiento que sea necesario en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE,

— los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,

— los gastos de equipamiento de inmuebles en materia de telecomunicaciones y, en particular, la adquisición, el alquiler, la instalación y el mantenimiento de las centralitas y repartidores telefónicos, de los sistemas de audio y videoconferencia, de la telefonía interna y la telefonía móvil y los gastos relativos a las redes de datos (equipo y mantenimiento) así como los servicios asociados (gestión, apoyo, documentación, instalación y mudanzas),

— la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero y el mantenimiento de ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,

— la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero y el mantenimiento de equipos relacionados con la reproducción y el archivo de la información en soporte de papel, tales como impresoras, faxes, fotocopiadoras, escáneres y microcopiadoras,

— la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero de máquinas de escribir, de máquinas de tratamiento de textos y de todo el equipo electrónico necesario en la Oficina,

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

CAPÍTULO A7 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A7 01 03 *(continuación)*

— la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación, y los suministros relacionados con estos equipos,

— los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción y determinados trabajos de imprenta realizados por terceros,

— los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia, los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo efectuados por vía aérea, marítima o ferroviaria y por carretera, así como del correo interno de la Oficina,

— las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o radioondas (telefonía fija y móvil, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos, servicios telemáticos, etc., y a la compra de guías telefónicas,

— los costes de las conexiones telefónicas e informáticas entre edificios y de las líneas de transmisión internacional entre las sedes,

— el apoyo técnico y logístico, la formación y otras actividades de interés general en relación con los equipos informáticos y los soportes lógicos, la formación informática de interés general, las suscripciones de documentación técnica, en soporte electrónico o en papel, etc., el personal externo de explotación, los servicios de oficina, las suscripciones en organizaciones internacionales, etc., los estudios de seguridad y garantía de calidad relativos a los equipos informáticos y soportes lógicos, los gastos de utilización, mantenimiento y desarrollo de programas y de realización de proyectos informáticos,

— otros gastos de funcionamiento no previstos específicamente en este artículo.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A7 01 50 ***Política y gestión de personal***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la participación de la Oficina en los gastos del centro de recreo y en los de otras actividades culturales y deportivas y las iniciativas que puedan promover las relaciones sociales entre los agentes de las diferentes nacionalidades,

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

CAPÍTULO A7 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A7 01 50 *(continuación)*

— la contribución de la Oficina a los gastos de guardería y centros extraescolares,

— gastos, en el marco de una política en su favor, para las personas con discapacidad de las categorías siguientes:

— funcionarios y agentes temporales en activo,

— cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en activo,

— todos los hijos a cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios.

Cubre, dentro de los límites de las posibilidades presupuestarias, el reembolso de los gastos de carácter no médico, reconocidos como necesarios, que resulten de la discapacidad y debidamente acreditados, producidos una vez agotados todos los derechos que reconoce a nivel nacional el país de residencia o de origen.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

A7 01 51 ***Política y gestión de infraestructuras***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de funcionamiento corriente y de transformación de las instalaciones de restaurantes, cantinas y cafeterías,

— los gastos de la Oficina derivados de su responsabilidad civil y los posibles gastos en ciertos casos en los que, por razones de equidad, conviene pagar una indemnización, aunque no se haya reclamado legalmente.

A7 01 60 ***Gastos de documentación y biblioteca***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de la realización y el desarrollo de la página intranet de la Comisión (My IntraComm), para las suscripciones a servicios de información rápida en pantalla, los gastos de encuadernación y otros gastos de conservación indispensables de obras y publicaciones periódicas de referencia; los gastos de suscripción a periódicos y revistas especializadas, la compra de publicaciones y obras técnicas relacionadas con las actividades de la Oficina.

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

CAPÍTULO A7 10 — RESERVAS

A7 10 01 ***Créditos provisionales***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Los créditos en este artículo tienen un carácter puramente provisional y no pueden utilizarse hasta después de haber sido transferidos a otras líneas del presupuesto en virtud de las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A7 10 02 ***Reserva para imprevistos***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

PERSONAL

Comisión

Administración

Categorías y grados (1) (2)	Administración			
	2016		2015	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	24		24	
AD 15	190	22	190	22
AD 14	550	31	583	31
AD 13	1 819		1 925	
AD 12	1 202	44	1 130	44
AD 11	816	62	743	62
AD 10	959	21	931	21
AD 9	1 087	9	990	9
AD 8	1 336	26	1 261	26
AD 7	1 356	20	1 526	20
AD 6	1 123	10	1 174	10
AD 5	971	6	901	6
Total AD	11 433	251	11 378	251
AST 11	178		193	
AST 10	152	10	171	10
AST 9	613		567	
AST 8	618	13	616	12
AST 7	1 142	18	1 116	18
AST 6	614	19	699	19
AST 5	1 020	16	1 015	16
AST 4	980		907	
AST 3	727		924	
AST 2	296	13	403	13
AST 1	274		291	
Total AST	6 614	89	6 902	88
AST/SC 6				
AST/SC 5				
AST/SC 4	65	35	45	55
AST/SC 3				
AST/SC 2	70		70	
AST/SC 1	300		250	
Total AST/SC	435	35	365	55
Total general	**18 482**	**375**	**18 645**	**394**
Total personal	**18 857**		**19 039**	

(1) La plantilla de personal incluye, de conformidad con el artículo 53 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, los siguientes puestos permanentes para la Agencia de Abastecimiento: 1 AD 15 a título personal para el Director General de la Agencia, 2 AD 14 (de los cuales uno para el Director General Adjunto de la Agencia), 3 AD 12, 1 AD 11, 2 AD 10, 1 AST 10, 2 AST 8, 1 AST 7, 9 AST 6, 1 AST 5 y 2 AST 3.

(2) La plantilla de personal acepta los siguientes nombramientos a título personal: hasta 25 AD 15 pueden convertirse en AD 16; hasta 21 AD 14 pueden convertirse en AD 15; hasta 13 AD 11 pueden convertirse en AD 14 y 1AST 8 puede convertirse en AST 10.

Investigación e innovación — Centro Común de Investigación

Categorías y grados	Investigación y desarrollo tecnológico — Centro Común de Investigación			
	2016		2015	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	2		2	
AD 15	10		10	
AD 14	72		76	
AD 13	225		225	
AD 12	174		174	
AD 11	44		44	
AD 10	51		47	
AD 9	74		70	
AD 8	78		79	
AD 7	76		76	
AD 6	62		74	
AD 5	9		15	
Total AD	877		892	
AST 11	49		49	
AST 10	66		66	
AST 9	153		153	
AST 8	92		92	
AST 7	109		115	
AST 6	91		91	
AST 5	119		122	
AST 4	114		114	
AST 3	83		95	
AST 2	35		45	
AST 1	5		5	
Total AST	916		947	
AST/SC 6				
AST/SC 5				
AST/SC 4				
AST/SC 3				
AST/SC 2				
AST/SC 1	9		10	
Total AST/SC	9		10	
Total general	**1 802**		**1 849**	
Total personal	**1 802**		**1 849**	

Investigación e innovación — Acciones indirectas

Categorías y grados	Investigación y desarrollo tecnológico — Acciones indirectas			
	2016		2015	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	1		1	
AD 15	19		19	
AD 14	85		87	
AD 13	250		276	
AD 12	143		120	
AD 11	59		54	
AD 10	61		57	
AD 9	98		100	
AD 8	89		90	
AD 7	88		90	
AD 6	75		87	
AD 5	51		71	
Total AD	1 019		1 052	
AST 11	17		17	
AST 10	9		11	
AST 9	49		45	
AST 8	54		48	
AST 7	80		71	
AST 6	80		95	
AST 5	102		105	
AST 4	76		91	
AST 3	73		85	
AST 2	20		35	
AST 1	33		50	
Total AST	593		653	
AST/SC 6				
AST/SC 5				
AST/SC 4				
AST/SC 3				
AST/SC 2				
AST/SC 1	17		16	
Total AST/SC	17		16	
Total general	**1 629**		**1 721**	
Personal total [1]	**1 629**		**1 721**	

[1] La plantilla de personal acepta los siguientes nombramientos a título personal: 2 AD 15 pasan a AD 16; 1 AD 14 pasa a AD 15.

Oficinas

Oficina de Publicaciones (OP)

Categorías y grados	Oficina de Publicaciones (OP)			
	2016		2015	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	1		1	
AD 15	3		3	
AD 14	8		8	
AD 13	9		10	
AD 12	14		15	
AD 11	9		11	
AD 10	13		9	
AD 9	20		18	
AD 8	13		13	
AD 7	13		13	
AD 6	11		11	
AD 5	17		16	
Total AD	131		128	
AST 11	21		21	
AST 10	21		23	
AST 9	48		51	
AST 8	39		41	
AST 7	55		42	
AST 6	86		67	
AST 5	105		121	
AST 4	56		81	
AST 3	46		50	
AST 2			3	
AST 1				
Total AST	477		500	
AST/SC 6				
AST/SC 5				
AST/SC 4				
AST/SC 3				
AST/SC 2				
AST/SC 1	5		5	
Total AST/SC	5		5	
Total general	**613**		**633**	
Total personal	**613**		**633**	

Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)

Categorías y grados	Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)			
	2016		2015	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	1		1	
AD 15	2	1	2	1
AD 14	9		8	
AD 13	19	6	19	3
AD 12	20	11	20	14
AD 11	18		19	
AD 10	20	1	21	1
AD 9	23	7	17	15
AD 8	17		17	
AD 7	17		13	
AD 6	13		15	
AD 5	17		18	
Total AD	176	26	170	34
AST 11	6	9	5	8
AST 10	9	4	9	6
AST 9	16	2	16	2
AST 8	14	10	14	12
AST 7	13		13	
AST 6	9		10	
AST 5	20		19	
AST 4	23		23	
AST 3	17		19	
AST 2	6		9	
AST 1				
Total AST	133	25	137	28
AST/SC 6				
AST/SC 5				
AST/SC 4				
AST/SC 3				
AST/SC 2				
AST/SC 1	8		8	
Total AST/SC	8		8	
Total general	**317**	**51**	**315**	**62**
Total personal	**368** (*)		**377**	

(*) **De los cuales 7 puestos se destinarán a la Secretaría del Comité de Vigilancia.**

Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO)

Categorías y grados	Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO)			
	2016		2015	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16				
AD 15		1		1
AD 14	1		1	
AD 13	7		6	1
AD 12	3		3	
AD 11	4		4	
AD 10	3		3	
AD 9	3		3	
AD 8	3		3	
AD 7	1		1	
AD 6	1		1	
AD 5	4		2	
Total AD	30	1	27	2
AST 11	4		4	
AST 10	3		3	
AST 9	7		7	
AST 8	6		6	
AST 7	10		7	
AST 6	11		13	
AST 5	12		15	
AST 4	10		7	
AST 3	10		10	
AST 2	6		7	
AST 1	2		4	
Total AST	81		83	
AST/SC 6				
AST/SC 5				
AST/SC 4				
AST/SC 3				
AST/SC 2				
AST/SC 1				
Total AST/SC				
Total general	**111**	**1**	**110**	**2**
Total personal [1]	**112**		**112**	

[1] De los cuales, puestos permanentes correspondientes a la Escuela Europea de Administración (EUSA): 3 AD 12, 1 AD 11, 2 AD 8, 1 AST 10, 2 AST 9, 1 AST 8, 1 AST 7, 1 AST 5, 1 AST 4, y 2 AST 3.

Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales (PMO)

Categorías y grados	Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales (PMO)			
	2016		2015	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16				
AD 15	1		1	
AD 14	3		3	
AD 13	11		11	
AD 12	7		5	
AD 11	1		1	
AD 10	2		2	
AD 9	2		3	
AD 8	3		3	
AD 7	2		2	
AD 6	1		2	
AD 5	1		1	
Total AD	34		34	
AST 11	8		7	
AST 10	10		10	
AST 9	12		12	
AST 8	18		18	
AST 7	42		41	
AST 6	29		29	
AST 5	16		23	
AST 4			5	
AST 3				
AST 2				
AST 1				
Total AST	135		145	
AST/SC 6				
AST/SC 5				
AST/SC 4				
AST/SC 3				
AST/SC 2				
AST/SC 1				
Total AST/SC				
Total general	**169**		**179**	
Total personal	**169**		**179**	

Oficina de Infraestructuras y Logística de Bruselas (OIB)

Categorías y grados	Oficina de Infraestructuras y Logística de Bruselas (OIB)			
	2016		2015	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16				
AD 15	1		1	
AD 14	7		8	
AD 13	13		14	
AD 12	7		7	
AD 11	5		4	
AD 10	8		6	
AD 9	7		10	
AD 8	7		7	
AD 7	8		3	
AD 6	9		9	
AD 5	10		12	
Total AD	82		81	
AST 11	8		8	
AST 10	8		8	
AST 9	14		14	
AST 8	19		19	
AST 7	41		48	
AST 6	39		45	
AST 5	73		78	
AST 4	52		53	
AST 3	24		24	
AST 2				
AST 1				
Total AST	278		297	
AST/SC 6				
AST/SC 5				
AST/SC 4				
AST/SC 3				
AST/SC 2				
AST/SC 1				
Total AST/SC				
Total general	**360**		**378**	
Total personal	**360**		**378**	

Oficina de Infraestructuras y Logística de Luxemburgo (OIL)

Categorías y grados	Oficina de Infraestructuras y Logística de Luxemburgo (OIL)			
	2016		2015	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16				
AD 15	1		1	
AD 14	3		3	
AD 13	4		5	
AD 12	2		2	
AD 11	2		2	
AD 10	2		2	
AD 9	4		4	
AD 8	4		4	
AD 7	3		2	
AD 6	3		3	
AD 5	2		2	
Total AD	30		30	
AST 11	2		2	
AST 10	2		2	
AST 9	6		6	
AST 8	7		7	
AST 7	14		14	
AST 6	17		18	
AST 5	24		25	
AST 4	15		19	
AST 3	12		12	
AST 2	1		1	
AST 1				
Total AST	100		106	
AST/SC 6				
AST/SC 5				
AST/SC 4				
AST/SC 3				
AST/SC 2				
AST/SC 1	4		4	
Total AST/SC	4		4	
Total general	**134**		**140**	
Total personal	**134**		**140**	

Organismos con personalidad jurídica creados por la Unión Europea

Organismos descentralizados

Organismos descentralizados — Empresa e Industria

Agencia Europea de los Productos Químicos (ECHA)

Categoría y grado	Agencia Europea de los Productos Químicos (ECHA)					
	Puestos					
	2016		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre de 2014		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16						
AD 15		1		1		1
AD 14		4		3		4
AD 13		15		6		15
AD 12		22		14		25
AD 11		34		17		32
AD 10		36		28		35
AD 9		54		44		55
AD 8		60		51		61
AD 7		57		53		54
AD 6		45		77		57
AD 5		8		45		9
Total AD		336		339		348
AST 11						
AST 10						1
AST 9		6		3		7
AST 8		9		1		8
AST 7		15		6		15
AST 6		16		9		16
AST 5		34		22		32
AST 4		14		23		18
AST 3		23		52		24
AST 2		7		14		10
AST 1		5		10		5
Total AST		129		140		136
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4						
AST/SC 3						
AST/SC 2						
AST/SC 1						
Total AST/SC						
Total general		**465**		**479**		**484**
Total personal	**465**		**479**		**484**	

Agencia del GNSS Europeo (GSA)

Categoría y grado	Agencia del GNSS Europeo (GSA)					
	Puestos					
	2016		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre de 2014		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16						
AD 15						
AD 14		1		1		1
AD 13		1				1
AD 12		5		2		4
AD 11		5		2		5
AD 10		12		6		11
AD 9		12		10		10
AD 8		30		19		25
AD 7		34		36		32
AD 6		8		12		6
AD 5				2		2
Total AD		108		90		97
AST 11						
AST 10						
AST 9						
AST 8						
AST 7						
AST 6		1				1
AST 5		2		1		2
AST 4		1		1		1
AST 3				2		
AST 2		1				1
AST 1				1		
Total AST		5		5		5
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4						
AST/SC 3						
AST/SC 2						
AST/SC 1						
Total AST/SC						
Total general		**113**		**95**		**102**
Total personal	**113**		**95**		**102**	

Organismos descentralizados — Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión

Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound)

Categoría y grado	Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound)					
	Puestos					
	2016		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre de 2014		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16						
AD 15		1				1
AD 14		1		2		1
AD 13		4		3		4
AD 12	2	8	2	3	2	7
AD 11	1	5	1	5	1	5
AD 10	1	4		1	1	4
AD 9	1	3	1	1	1	3
AD 8	1	5	1	6	1	7
AD 7	2	5	2	4	2	5
AD 6		5		12		6
AD 5		1	1	4		
Total AD	8	42	8	41	8	43
AST 11						
AST 10		2		2		2
AST 9		7		3		6
AST 8		8		3		7
AST 7	1	10		8		9
AST 6	3		1	5	2	2
AST 5	2	8	2	1	3	6
AST 4	1		1	6	2	1
AST 3			1	4	1	1
AST 2	1	1		4	1	1
AST 1		1	5	1	1	1
Total AST	8	37	10	37	10	36
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4						
AST/SC 3						
AST/SC 2						
AST/SC 1						
Total AST/SC						
Total general	**16**	**79**	**18**	**78**	**18**	**79**
Total personal	**95**		**96**		**97**	

Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)

Categoría y grado	Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)					
	Puestos					
	2016		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre de 2014		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16						
AD 15						
AD 14		1		1		1
AD 13		1		1		1
AD 12		2		1		1
AD 11		1		1		2
AD 10		3		2		2
AD 9		1		1		2
AD 8		7		5		6
AD 7		5		6		5
AD 6		3		5		4
AD 5						
Total AD		24		23		24
AST 11						
AST 10						
AST 9		1		1		1
AST 8						
AST 7		1				1
AST 6		3		1		2
AST 5		4		3		4
AST 4		4		8		5
AST 3		3		2		2
AST 2		1		2		3
AST 1						
Total AST		17		17		18
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4						
AST/SC 3						
AST/SC 2						
AST/SC 1						
Total AST/SC						
Total general		**41**		**40**		**42**
Total personal	**41**		**40**		**42**	

Organismos descentralizados — Movilidad y Transporte

Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA)

Grupo de funciones y grado	Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA)					
	Puestos					
	2016		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre de 2014		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16						
AD 15		1		1		2
AD 14		25		6		23
AD 13		32		12		31
AD 12		53		16		48
AD 11		76		18		72
AD 10		98		74		95
AD 9		117		81		118
AD 8		77		94		81
AD 7		47		128		55
AD 6		20		74		24
AD 5		2		11		2
Total AD		548		515		551
AST 11						
AST 10						
AST 9		1				1
AST 8		4				4
AST 7		13				12
AST 6		23		4		22
AST 5		33		10		32
AST 4		25		28		26
AST 3		17		52		18
AST 2		10		28		11
AST 1		2		13		2
Total AST		128		135		128
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4						
AST/SC 3						
AST/SC 2						
AST/SC 1						
Total AST/SC						
Total general		**676**		**650**		**679**
Total personal	**676**		**650**		**679**	

Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA)

Grupo de funciones y grado	Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA)					
	Puestos					
	2016		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre de 2014		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16						
AD 15		1				1
AD 14		1		2		1
AD 13	1	3		1	1	3
AD 12	1	10	1	5	1	9
AD 11		14		3		13
AD 10	1	18	1	17	1	17
AD 9		28		26		28
AD 8	1	24		29	1	24
AD 7		24		20		24
AD 6		12	1	20		18
AD 5				10		2
Total AD	4	135	3	133	4	140
AST 11						
AST 10		1				1
AST 9				1		
AST 8		1				1
AST 7		4		1		2
AST 6		11		3		7
AST 5		18		17		17
AST 4		16		16		19
AST 3		12		19		16
AST 2				6		
AST 1						
Total AST		63		63		63
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4						
AST/SC 3						
AST/SC 2						
AST/SC 1						
Total AST/SC						
Total general	**4**	**198**	**3**	**196**	**4**	**203**
Total personal	**202**		**199**		**207**	

Agencia Ferroviaria Europea (AFE)

Categoría y grado	Agencia Ferroviaria Europea (AFE)					
	Puestos					
	2016		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre de 2014		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16						
AD 15						
AD 14		1		1		1
AD 13						
AD 12						
AD 11		6		2		5
AD 10		14		10		11
AD 9		31		23		29
AD 8		20		22		21
AD 7		13		13		13
AD 6		14		25		24
AD 5						
Total AD		99		96		104
AST 11						
AST 10						
AST 9		3		1		2
AST 8		4		2		3
AST 7		4				3
AST 6		3		5		2
AST 5		7		5		5
AST 4		6		6		6
AST 3		6		9		7
AST 2		3		10		5
AST 1				1		
Total AST		36		39		33
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4						
AST/SC 3						
AST/SC 2						
AST/SC 1						
Total AST/SC						
Total general		**135**		**135**		**137**
Total personal	**135**		**135**		**137**	

Organismos descentralizados — Medio ambiente

Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA)

Categoría y grado	Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA)					
	Puestos					
	2016		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre de 2014		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16						
AD 15		1				1
AD 14		2		2		2
AD 13	1	3		1		2
AD 12		11	1	8	1	10
AD 11		10		9		10
AD 10		10		5		10
AD 9		10		8		10
AD 8		10		9		10
AD 7		7		11		7
AD 6				10		2
AD 5						
Total AD	1	64	1	63	1	64
AST 11		3				3
AST 10		3		2		3
AST 9	3	8		2	2	8
AST 8		10	3	5	1	10
AST 7		10		9		10
AST 6		10		8		10
AST 5		10		9		10
AST 4		7		9		8
AST 3		1		13		2
AST 2				6		1
AST 1				1		
Total AST	3	62	3	64	3	65
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4						
AST/SC 3						
AST/SC 2						
AST/SC 1						
Total AST/SC						
Total general	**4**	**126**	**4**	**127**	**4**	**129**
Total personal	**130**		**131**		**133**	

Actividades normativas en materia de biocidas

Véase la plantilla de personal S 03 01 02 — Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas

Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) — Actividades normativas en materia de importación y exportación de productos químicos peligrosos

Véase la plantilla de personal S 03 01 02 — Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas

Organismos descentralizados — Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología

Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea (ENISA)

Categoría y grado	Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea (ENISA)					
	Puestos					
	2016		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre de 2014		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16						
AD 15		1				1
AD 14				1		
AD 13						
AD 12		3		2		3
AD 11				2		
AD 10		5		3		5
AD 9		9		3		9
AD 8		9		3		7
AD 7		7		3		6
AD 6				13		
AD 5				1		1
Total AD		34		30		32
AST 11						
AST 10						
AST 9						
AST 8						
AST 7						
AST 6		3		1		2
AST 5		5		3		6
AST 4		1		3		3
AST 3		3		6		3
AST 2		2		3		2
AST 1						
Total AST		14		16		16
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4						
AST/SC 3						
AST/SC 2						
AST/SC 1						
Total AST/SC						
Total general		**48**		**46**		**48**
Total personal	**48**		**46**		**48**	

Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) — Oficina

Categoría y grado	Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) — Oficina					
	Puestos					
	2016		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre de 2014		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16						
AD 15						
AD 14		1		1		1
AD 13						
AD 12						
AD 11						
AD 10		1				
AD 9		1		2		2
AD 8		2				
AD 7		1		3		3
AD 6		2				
AD 5		3		5		5
Total AD		11		11		11
AST 11						
AST 10						
AST 9						
AST 8						
AST 7						
AST 6						
AST 5						
AST 4		2				
AST 3		2		4		4
AST 2						
AST 1				1		
Total AST		4		5		4
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4						
AST/SC 3						
AST/SC 2						
AST/SC 1						
Total AST/SC						
Total general		**15**		**16**		**15**
Total personal	**15**		**16**		**15**	

Organismos descentralizados — Asuntos marítimos y pesca

Agencia Europea de Control de la Pesca (EFCA)

Categoría y grado	Agencia Europea de Control de la Pesca (EFCA)					
	Puestos					
	2016		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre de 2014		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16						
AD 15		1		1		1
AD 14						
AD 13		2		2		2
AD 12		2		2		2
AD 11						
AD 10		3		3		3
AD 9		6		6		6
AD 8		5		5		5
AD 7		2		1		1
AD 6		1		2		2
AD 5						
Total AD		22		22		22
AST 11						
AST 10		7		7		7
AST 9		3		3		3
AST 8		3		3		3
AST 7		8		8		8
AST 6		2		2		2
AST 5		6		6		6
AST 4						
AST 3				1		1
AST 2						
AST 1						
Total AST		29		30		30
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4						
AST/SC 3						
AST/SC 2						
AST/SC 1						
Total AST/SC						
Total general		**51**		**52**		**52**
Total personal	**51**		**52**		**52**	

Organismos descentralizados — Mercado interior y Servicios

Autoridad Bancaria Europea (ABE)

Categoría y grado	Autoridad Bancaria Europea (ABE)					
	Puestos					
	2016		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre de 2014		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16		1				
AD 15		1		1		1
AD 14		2		1		1
AD 13		2		3		3
AD 12		7		6		6
AD 11		11		10		10
AD 10		11		10		10
AD 9		14		14		14
AD 8		19		19		19
AD 7		20		16		20
AD 6		14		12		14
AD 5		14		10		13
Total AD		116		102		111
AST 11						
AST 10						
AST 9						
AST 8						
AST 7						
AST 6		1				
AST 5		4		4		1
AST 4		3		2		3
AST 3		2		2		2
AST 2		1		1		3
AST 1						
Total AST		11		9		9
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4						
AST/SC 3						
AST/SC 2						
AST/SC 1						
Total AST/SC						
Total general		**127**		**111**		**120**
Total personal	**127**		**111**		**120**	

Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ)

Grupo de funciones y grado	Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ)					
	Puestos					
	2016		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre de 2014		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16		1				
AD 15		1		1		1
AD 14		1		1		1
AD 13		3		3		3
AD 12		6		5		5
AD 11		9		7		7
AD 10		9		8		8
AD 9		10		9		8
AD 8		11		11		11
AD 7		12		12		12
AD 6		10		8		9
AD 5		5		8		10
Total AD		78		73		75
AST 11						
AST 10		1				
AST 9		1		1		1
AST 8		2		1		1
AST 7		2		1		1
AST 6		3		4		3
AST 5		2		1		1
AST 4		2		3		3
AST 3		2		3		3
AST 2						2
AST 1						
Total AST		15		14		15
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4						
AST/SC 3						
AST/SC 2						
AST/SC 1						
Total AST/SC						
Total general		**93**		**87**		**90**
Total personal	**93**		**87**		**90**	

Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA)

Categoría y grado	Autoridad Europea de Mercados y Valores (AEMV)					
	Puestos					
	2016		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre de 2014		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16		1				
AD 15		1		1		1
AD 14				1		1
AD 13		2				
AD 12		4		2		3
AD 11		7		1		5
AD 10		10		3		6
AD 9		22		14		14
AD 8		29		22		27
AD 7		24		29		27
AD 6		17		23		22
AD 5		10		21		16
Total AD		127		117		122
AST 11						
AST 10						
AST 9						1
AST 8						
AST 7		2				
AST 6		2				1
AST 5		4		2		2
AST 4		4		1		6
AST 3		1		6		2
AST 2				1		3
AST 1				3		
Total AST		13		13		15
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4						
AST/SC 3						
AST/SC 2						
AST/SC 1						
Total AST/SC						
Total general		**140**		**130**		**137**
Total personal	**140**		**130**		**137**	

Organismos descentralizados — Educación y cultura

Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)

Categoría y grado	Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)					
	Puestos					
	2016		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre de 2014		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16						
AD 15		1				1
AD 14		1		1		1
AD 13		2				2
AD 12	5	4	2	3	5	3
AD 11		10	4	6		9
AD 10		9		4		8
AD 9		5		4		4
AD 8		5		3		5
AD 7		4		5		6
AD 6		2		5		5
AD 5				11		
Total AD	5	43	6	42	5	44
AST 11		1				
AST 10	1	1		1	1	2
AST 9		2	1	1		2
AST 8	2	2	2		2	2
AST 7	3	7		5	1	6
AST 6	4	5	3		4	3
AST 5	2	6	5	4	4	6
AST 4		10	1	12		10
AST 3				9		4
AST 2				3		
AST 1						
Total AST	12	34	12	35	12	35
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4						
AST/SC 3						
AST/SC 2						
AST/SC 1						
Total AST/SC						
Total general	**17**	**77**	**18**	**77**	**17**	**79**
Total personal	**94**		**95**		**96**	

Fundación Europea de Formación (ETF)

Categoría y grado	Fundación Europea de Formación (ETF)					
	Puestos					
	2016		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre de 2014		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16						
AD 15						
AD 14		1		1		1
AD 13		6				6
AD 12		13		10		12
AD 11		9		8		8
AD 10		6		5		4
AD 9		12		13		12
AD 8		7		5		8
AD 7		5		15		9
AD 6				1		
AD 5				1		
Total AD		59		59		60
AST 11		2				
AST 10		4		2		4
AST 9		9		7		9
AST 8		6		5		6
AST 7		4		4		4
AST 6		4		4		4
AST 5		2		3		5
AST 4				3		
AST 3				5		
AST 2						
AST 1						
Total AST		31		33		32
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4						
AST/SC 3						
AST/SC 2						
AST/SC 1						
Total AST/SC						
Total general		**90**		**92**		**92**
Total personal	**90**		**92**		**92**	

Organismos descentralizados — Salud y consumidores

Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (ECDC)

Categoría y grado	Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (ECDC)					
	Puestos					
	2016		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre de 2014		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16						
AD 15		1				1
AD 14		7		1		6
AD 13		6		1		5
AD 12		10		4		8
AD 11		16		4		14
AD 10		23		6		22
AD 9		25		10		25
AD 8		19		40		18
AD 7		16		1		18
AD 6		6		13		14
AD 5				42		
Total AD		129		122		131
AST 11		2				3
AST 10		3				1
AST 9		3				2
AST 8		7				6
AST 7		11		2		10
AST 6		16		4		15
AST 5		14		11		17
AST 4		1		31		5
AST 3						
AST 2				4		
AST 1				9		
Total AST		57		61		59
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4						
AST/SC 3						
AST/SC 2						
AST/SC 1						
Total AST/SC						
Total general		**186**		**183**		**190**
Total personal	**186**		**183**		**190**	

Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)

Categoría y grado	Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)					
	Puestos					
	2016		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre de 2014		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16						
AD 15		1				1
AD 14		2		1		2
AD 13		2		1		2
AD 12	1	15		3	1	15
AD 11		11		5		11
AD 10	1	16		8	1	16
AD 9	1	42		30	1	41
AD 8		54		58		53
AD 7	1	57	3	44	1	59
AD 6	1	17	2	45	1	21
AD 5		8		15		11
Total AD	5	225	5	210	5	232
AST 11						
AST 10						
AST 9						
AST 8		3				3
AST 7		4		2		4
AST 6		9				8
AST 5		30		14		29
AST 4		26		37		29
AST 3		25		18		25
AST 2		3		39		2
AST 1				5		
Total AST		100		115		100
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4						
AST/SC 3						
AST/SC 2						
AST/SC 1						
Total AST/SC						
Total general	**5**	**325**	**5**	**325**	**5**	**332**
Total personal	**330**		**330**		**337**	

Agencia Europea de Medicamentos (EMA)

Categoría y grado	Agencia Europea de Medicamentos (EMA)					
	Puestos					
	2016		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre de 2014		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16						
AD 15		4		4		4
AD 14		6		6		6
AD 13		9		7		9
AD 12		42		39		42
AD 11		38		36		37
AD 10		44		35		40
AD 9		37		34		36
AD 8		54		47		52
AD 7		54		51		52
AD 6		37		39		36
AD 5		18		29		26
Total AD		343		327		340
AST 11		2		2		2
AST 10		5		5		5
AST 9		7		7		7
AST 8		16		14		16
AST 7		19		19		19
AST 6		39		34		39
AST 5		43		36		42
AST 4		49		55		49
AST 3		47		38		43
AST 2		32		33		37
AST 1				10		
Total AST		259		253		259
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4						
AST/SC 3						
AST/SC 2						
AST/SC 1						
Total AST/SC						
Total general		**602**		**580**		**599**
Total personal	**602**		**580**		**599**	

Organismos descentralizados — Asuntos de Interior

Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (Frontex)

Categoría y grado	Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (Frontex)					
	Puestos					
	2016		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre de 2014		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16						
AD 15		1				1
AD 14		1		2		1
AD 13		4		4		4
AD 12		11		12		11
AD 11		8		6		8
AD 10		6		6		6
AD 9		8		17		8
AD 8		55		31		55
AD 7		29		13		29
AD 6		21		3		21
AD 5		13		1		13
Total AD		157		95		157
AST 11						
AST 10						
AST 9						
AST 8		5		8		5
AST 7		11		11		11
AST 6		14		14		15
AST 5		20		14		20
AST 4		14		3		14
AST 3		4		4		5
AST 2						
AST 1						
Total AST		68		54		70
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4						
AST/SC 3						
AST/SC 2						
AST/SC 1						
Total AST/SC						
Total general		**225**		**149**		**227**
Total personal	**225**		**149**		**227**	

Oficina Europea de Policía (Europol)

Categoría y grado	Oficina Europea de Policía (Europol)					
	Puestos					
	2016		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre de 2014		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16						
AD 15		1		1		1
AD 14		1				
AD 13		3		4		3
AD 12		9		5		7
AD 11		15		14		15
AD 10		25		8		16
AD 9		52		46		69
AD 8		106		80		94
AD 7		105		103		108
AD 6		106		116		98
AD 5		17		26		24
Total AD		440		403		435
AST 11						
AST 10						
AST 9						
AST 8		1				
AST 7		4		2		3
AST 6		8		7		8
AST 5		8		4		11
AST 4		14		17		20
AST 3		3		3		2
AST 2		2		4		
AST 1						
Total AST		40		37		44
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4						1
AST/SC 3						1
AST/SC 2						1
AST/SC 1						1
Total AST/SC						4
Total general		**480**		**440**		**483**
Total personal	**480**		**440**		**483**	

Escuela Europea de Policía (CEPOL)

Categoría y grado	Escuela Europea de Policía (CEPOL) [1]					
	Puestos					
	2016		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre de 2014		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16						
AD 15						
AD 14						
AD 13		1		1		1
AD 12						
AD 11		1				
AD 10		2		2		2
AD 9		2		3		3
AD 8						
AD 7		2		1		1
AD 6		3				
AD 5		6		9		9
Total AD		17		16		16
AST 11						
AST 10						
AST 9						
AST 8						
AST 7						
AST 6		1				
AST 5		2		2		2
AST 4		4		2		2
AST 3		4		7		7
AST 2						
AST 1						
Total AST		11		11		11
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4						
AST/SC 3						
AST/SC 2						
AST/SC 1						
Total AST/SC						
Total general		**28**		**27**		**27**
Total personal	**28**		**27**		**27**	

[1] A partir del 1 de julio de 2016, Agencia de la Unión Europea para la formación policial (CEPOL).

Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)

Categoría y grado	Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)					
	Puestos					
	2016		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre de 2014		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16						
AD 15		1		1		1
AD 14		1				1
AD 13	1	2		2	1	2
AD 12	4	10	5	7	4	10
AD 11	2	10		4	3	10
AD 10		14		5		14
AD 9		7	1	1		7
AD 8			1	5		
AD 7				11		
AD 6				6		
AD 5						
Total AD	7	45	7	42	8	45
AST 11	1				1	
AST 10		2		1		2
AST 9	1	7		2	1	7
AST 8	2	7	1	1	2	7
AST 7	1	6	2	3	1	6
AST 6				2		
AST 5			1	9		
AST 4				3		
AST 3				1		
AST 2						
AST 1			1			
Total AST	5	22	5	22	5	22
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4						
AST/SC 3						
AST/SC 2						
AST/SC 1						
Total AST/SC						
Total general	**12**	**67**	**12**	**64**	**13**	**67**
Total personal	**79**		**76**		**80**	

Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA)

Categoría y grado	Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA)					
	Puestos					
	2016		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre de 2014		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16						
AD 15						
AD 14		1		1		1
AD 13		2		2		2
AD 12		3		3		3
AD 11		3		2		1
AD 10		5		3		5
AD 9		9		8		6
AD 8		12		3		10
AD 7		13		22		16
AD 6		14		1		11
AD 5		12		29		20
Total AD		74		74		75
AST 11						
AST 10						
AST 9		1				
AST 8		1				1
AST 7		2		2		1
AST 6		6		1		4
AST 5		12		14		12
AST 4		12		4		11
AST 3		10		23		15
AST 2				1		1
AST 1						
Total AST		44		45		45
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4						
AST/SC 3						
AST/SC 2						
AST/SC 1						
Total AST/SC						
Total general		**118**		**119**		**120**
Total personal	**118**		**119**		**120**	

Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO)

Grupo de funciones y grado	Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO)					
	Puestos					
	2016		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre de 2014		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16						
AD 15		1				
AD 14				1		1
AD 13						
AD 12						
AD 11		1				1
AD 10		9		3		8
AD 9		8		4		9
AD 8		10		8		10
AD 7		28		9		28
AD 6		5		3		5
AD 5		11		6		9
Total AD		73		34		71
AST 11						
AST 10						
AST 9						
AST 8						
AST 7						
AST 6						
AST 5						
AST 4		6		2		6
AST 3		6		6		6
AST 2		2		1		1
AST 1		4		5		5
Total AST		18		14		18
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4						
AST/SC 3						
AST/SC 2						
AST/SC 1						
Total AST/SC						
Total general		**91**		**48**		**89**
Total personal	**91**		**48**		**89**	

Organismos descentralizados — Servicios lingüísticos

Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea

Categoría y grado	Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea					
	Puestos					
	2016		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre de 2014		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16						
AD 15						
AD 14		1	1		1	1
AD 13						
AD 12	12	7	4	4	11	6
AD 11	10	6	9	7	10	7
AD 10	7	4	7	6	7	5
AD 9	5	11	3	6	2	12
AD 8	7	14	10	5	9	10
AD 7	2	21	2	20	2	21
AD 6	2	25	5	17	3	25
AD 5			0	25		3
Total AD	45	89	41	90	45	90
AST 11						
AST 10						
AST 9	3		1	1	2	1
AST 8	3	2	4		4	
AST 7	2	2	2	3	2	3
AST 6	1	2	2	2	1	3
AST 5	2	16	1	9	2	13
AST 4	2	15	3	14	3	16
AST 3		8		12		8
AST 2		5		5		7
AST 1				2		
Total AST	13	50	13	48	14	51
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4						
AST/SC 3						
AST/SC 2						
AST/SC 1						
Total AST/SC						
Total general	**58**	**139**	**54**	**138**	**59**	**141**
Total personal	**197**		**192**		**200**	

Organismos descentralizados — Energía

Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)

Categoría y grado	Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)					
	Puestos					
	2016		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre de 2014		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16						
AD 15		1				
AD 14				1		1
AD 13						
AD 12				1		
AD 11		5		3		4
AD 10				1		
AD 9		2		4		2
AD 8		10		5		6
AD 7		10		4		6
AD 6		7		7		7
AD 5		19		11		13
Total AD		54		37		39
AST 11						
AST 10						
AST 9						
AST 8						
AST 7						
AST 6						
AST 5		1		1		1
AST 4		1		3		1
AST 3		13		11		13
AST 2						
AST 1						
Total AST		15		15		15
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4						
AST/SC 3						
AST/SC 2						
AST/SC 1						
Total AST/SC						
Total general		**69**		**52**		**54**
Total personal	**69**		**52**		**54**	

Organismos descentralizados — Energía

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)

Categoría y grado	Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)					
	Puestos					
	2016		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre de 2014		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16						
AD 15		1		1		1
AD 14		1				1
AD 13		2		1		2
AD 12		10				10
AD 11				6		
AD 10		14		2		14
AD 9		11		5		11
AD 8		1		9		1
AD 7		5		15		4
AD 6		3		7		2
AD 5						
Total AD		48		46		46
AST 11						
AST 10		1				1
AST 9		3				3
AST 8		3		3		3
AST 7		6		4		7
AST 6		12		2		12
AST 5				9		
AST 4		1		8		1
AST 3				2		
AST 2						
AST 1						
Total AST		26		28		27
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4						
AST/SC 3						
AST/SC 2						
AST/SC 1						
Total AST/SC						
Total general		**74**		**74**		**73**
Total personal	**74**		**74**		**73**	

Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EEIG)

Categoría y grado	Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EEIG)					
	Puestos					
	2016		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre de 2014		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16						
AD 15						
AD 14						
AD 13		1		1		1
AD 12						
AD 11		1				1
AD 10		1		2		1
AD 9		3				2
AD 8		5		4		5
AD 7		4		4		4
AD 6		4		3		3
AD 5		3		8		6
Total AD		22		22		23
AST 11						
AST 10						
AST 9						
AST 8						
AST 7		2				2
AST 6				2		
AST 5		4				3
AST 4				5		1
AST 3						
AST 2						
AST 1						
Total AST		6		7		6
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4						
AST/SC 3						
AST/SC 2						
AST/SC 1						
Total AST/SC						
Total general		**28**		**29**		**29**
Total personal	**28**		**29**		**29**	

Unidad de Cooperación Judicial de la Unión Europea (Eurojust)

Categoría y grado	Unidad de Cooperación Judicial de la Unión Europea (Eurojust)					
	Puestos					
	2016		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre de 2014		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16						
AD 15						
AD 14		1		1		1
AD 13		1		1		1
AD 12						
AD 11						
AD 10		9		4		7
AD 9		8		7		9
AD 8		22		15		20
AD 7		27		11		20
AD 6		12		25		18
AD 5		3		8		4
Total AD		83		72		80
AST 11						
AST 10						
AST 9		1		1		1
AST 8						
AST 7						
AST 6		2				1
AST 5		19		2		17
AST 4		62		20		48
AST 3		25		56		42
AST 2		11		45		16
AST 1				3		
Total AST		120		127		125
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4						
AST/SC 3						
AST/SC 2						
AST/SC 1						
Total AST/SC						
Total general		**203**		**199**		**205**
Total personal	**203**		**199**		**205**	

Empresas Comunes Europeas

Fusión para la Energía (F4E)

Categoría y grado	Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E)					
	Puestos					
	2016		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre de 2014		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16						
AD 15		1				1
AD 14	1			1		
AD 13	14	5	7	2	13	4
AD 12	16	8	11	2	17	8
AD 11	5	19	2		5	12
AD 10	3	27	5	28	3	30
AD 9	1	20	2	21	2	18
AD 8		34		10		20
AD 7		47	7	40		57
AD 6		40	2	66		30
AD 5			1			
Total AD	40	201	37	170	40	180
AST 11	3				3	
AST 10	3		1		3	
AST 9	3		1		3	
AST 8	1		2		1	
AST 7	3		1		1	
AST 6	1	3	2		2	2
AST 5	1	13	3		3	9
AST 4		11	2	7		14
AST 3			2	18		1
AST 2			2			
AST 1			1			
Total AST	15	27	17	25	16	26
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4						
AST/SC 3						
AST/SC 2						
AST/SC 1						
Total AST/SC						
Total general	**55**	**228**	**54**	**195**	**56**	**206**
Total personal	**283**		**249**		**262**	

Empresa Común para la Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo (SESAR)

Categoría y grado	Empresa Común para la Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo (SESAR)					
	Puestos					
	2016		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre de 2014		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16						
AD 15						
AD 14		1		1		1
AD 13						
AD 12		4		4		4
AD 11						
AD 10		5		4		5
AD 9						
AD 8		5		4		5
AD 7		4		4		4
AD 6		4		4		4
AD 5		*10*		*9*		*10*
Total AD		33		30		33
AST 11						
AST 10						
AST 9						
AST 8						
AST 7		1		1		1
AST 6						
AST 5		1		1		1
AST 4						
AST 3		2		2		2
AST 2						
AST 1		2		1		2
Total AST		6		5		6
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4						
AST/SC 3						
AST/SC 2						
AST/SC 1						
Total AST/SC						
Total general		**39**		**35**		**39**
Total personal	**39**		**35**		**39**	

Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT)

Grupo de funciones y grado	Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT)					
	Puestos					
	2016		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre de 2014		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16						
AD 15						
AD 14		1		1		1
AD 13						
AD 12						
AD 11		1		1		1
AD 10						
AD 9		7		2		5
AD 8		6		8		8
AD 7		9		1		5
AD 6		10		13		14
AD 5				1		
Total AD		34		27		34
AST 11						
AST 10						
AST 9						
AST 8						
AST 7						
AST 6						
AST 5		1				1
AST 4		3		2		2
AST 3		1		3		2
AST 2						
AST 1						
Total AST		5		5		5
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4						
AST/SC 3						
AST/SC 2						
AST/SC 1						
Total AST/SC						
Total general		**39**		**32**		**39**
Total personal	**39**		**32**		**39**	

Agencias ejecutivas

Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas (EASME)

Categoría y grado	Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas (EASME)					
	Puestos					
	2016 [1]		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre de 2014		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16						
AD 15						
AD 14		4		3		4
AD 13		7		4		11
AD 12		5		2		10
AD 11		6		3		5
AD 10		8		4		8
AD 9		12		7		10
AD 8		15		11		7
AD 7		10		5		8
AD 6		8		6		7
AD 5		14		6		12
Total AD		89		51		82
AST 11						
AST 10						
AST 9						
AST 8						
AST 7		2				2
AST 6						
AST 5		4		1		2
AST 4		10		6		8
AST 3		3		3		3
AST 2						
AST 1						
Total AST		19		10		15
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4						
AST/SC 3						
AST/SC 2						
AST/SC 1						
Total AST/SC						
Total general		**108**		**61**		**97**
Total personal	**108**		**61**		**97**	

[1] La plantilla de personal acepta los siguientes nombramientos a título personal: los funcionarios en comisión de servicios pueden ocupar una plaza en la plantilla de personal de la Agencia Ejecutiva en un grado superior siempre que este corresponda a su propio grado dentro de la Comisión. Esta excepción se aplica sólo a los funcionarios en comisión de servicios.

Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (EACEA)

Categoría y grado	Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (EACEA)					
	Puestos					
	2016		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre de 2014		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16						
AD 15						
AD 14		5		3		4
AD 13		6		5		8
AD 12		7		4		3
AD 11		10		2		8
AD 10		11		15		12
AD 9		16		17		19
AD 8		8		10		6
AD 7		6		5		6
AD 6		9		10		10
AD 5		3		3		5
Total AD		81		74		81
AST 11		1				1
AST 10		1		1		1
AST 9		1		2		1
AST 8		1				1
AST 7		3		1		
AST 6		2				2
AST 5		10		9		10
AST 4		4		6		9
AST 3		6		8		4
AST 2						
AST 1						
Total AST		29		27		29
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4						
AST/SC 3						
AST/SC 2						
AST/SC 1						
Total AST/SC						
Total general		**110**		**101**		**110**
Total personal	**110**		**101**		**110**	

Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación (CHAFEA)

Categoría y grado	Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación (CHAFEA)					
	Puestos					
	2016		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre de 2014		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16						
AD 15						
AD 14		1		1		1
AD 13		1		1		1
AD 12		3		1		1
AD 11		2		1		3
AD 10				1		
AD 9						
AD 8		1				1
AD 7				1		1
AD 6		2		2		2
AD 5		3				1
Total AD		13		8		11
AST 11						
AST 10						
AST 9						
AST 8						
AST 7		1				1
AST 6				1		
AST 5						
AST 4		1		1		1
AST 3						
AST 2						
AST 1						
Total AST		2		2		2
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4						
AST/SC 3						
AST/SC 2						
AST/SC 1						
Total AST/SC						
Total general		**15**		**10**		**13**
Total personal	**15**		**10**		**13**	

Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes (INEA)

Categoría y grado	Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes (INEA)					
	Puestos					
	2016		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre de 2014		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16						
AD 15						
AD 14		7		4		5 [1]
AD 13		9		8		9
AD 12		5		1		3
AD 11		4		3		4
AD 10		3		2		3
AD 9		4		2		4
AD 8		8		5		8
AD 7		10		8		10
AD 6		2		4		3
AD 5		1		1		2
Total AD		53		38		51
AST 11						
AST 10						
AST 9						
AST 8						
AST 7		1		1		1
AST 6						
AST 5		2		2		2
AST 4		2		1		2
AST 3		5		2		3
AST 2						
AST 1						
Total AST		10		6		8
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4						
AST/SC 3						
AST/SC 2						
AST/SC 1						
Total AST/SC						
Total general		**63**		**44**		**59**
Total personal	**63**		**44**		**59**	

[1] La plantilla de personal admite los siguientes nombramientos a título personal: un funcionario AD 14 se convierte en AD 15 FEASME.

Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación (ERCEA)

Categoría y grado	Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación (AECEI)					
	Puestos					
	2016 [1]		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre de 2014		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16						
AD 15						
AD 14		6		2		7
AD 13		7		9		6
AD 12		3		3		4
AD 11		4		3		4
AD 10		2				2
AD 9		27		17		24
AD 8		42		41		37
AD 7		11		16		16
AD 6		10		7		7
AD 5				1		1
Total AD		112		99		108
AST 11						
AST 10						
AST 9						
AST 8						
AST 7						
AST 6						
AST 5						
AST 4						
AST 3						
AST 2						
AST 1						
Total AST						
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4						
AST/SC 3						
AST/SC 2						
AST/SC 1						
Total AST/SC						
Total general		**112**		**99**		**108**
Total personal	**112**		**99**		**108**	

[1] La plantilla de personal acepta los siguientes nombramientos a título personal: los funcionarios en comisión de servicios pueden ocupar una plaza en la plantilla de personal de la Agencia Ejecutiva en un grado superior siempre que este corresponda a su propio grado dentro de la Comisión. Esta excepción se aplica sólo a los funcionarios en comisión de servicios.

Agencia Ejecutiva de Investigación (REA)

Categoría y grado	Agencia Ejecutiva de Investigación (AEI)					
	Puestos					
	2016 (1)		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre de 2014		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16						
AD 15						
AD 14		5		3		5
AD 13		11		7		11
AD 12		6		5		6
AD 11		7		5		6
AD 10		9		6		6
AD 9		15		4		7
AD 8		23		17		20
AD 7		31		20		24
AD 6		31		27		28
AD 5		15		35		34
Total AD		153		129		147
AST 11						
AST 10						
AST 9		1				1
AST 8		2		2		2
AST 7						
AST 6		4		1		4
AST 5		2		4		2
AST 4		1		2		1
AST 3				1		
AST 2						
AST 1						
Total AST		10		10		10
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4						
AST/SC 3						
AST/SC 2						
AST/SC 1						
Total AST/SC						
Total general		**163**		**139**		**157**
Total personal	**163**		**139**		**157**	

(1) La plantilla de personal acepta los siguientes nombramientos a título personal: los funcionarios en comisión de servicios pueden ocupar una plaza en la plantilla de personal de la Agencia Ejecutiva en un grado superior siempre que este corresponda a su propio grado dentro de la Comisión. Esta excepción se aplica sólo a los funcionarios en comisión de servicios.

SECCIÓN IV

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

INGRESOS

Contribución de la Unión Europea a la financiación de los gastos del Tribunal de Justicia para el ejercicio 2016

Denominación	Importe
Gastos	378 187 000
Ingresos propios	– 51 505 000
Contribución que ha de percibirse	**326 682 000**

INGRESOS PROPIOS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	***Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión***	27 907 000	23 694 000	24 715 852,65	88,57
4 0 3	***Producto de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo***	p.m.	p.m.	0,—	
4 0 4	***Producto de la exacción especial y la exacción de solidaridad aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo***	5 147 000	4 513 000	4 043 655,17	78,56
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	33 054 000	28 207 000	28 759 507,82	87,01
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	***Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones***	18 451 000	16 649 000	16 242 439,35	88,03
4 1 1	***Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal***	p.m.	p.m.	3 038 692,84	
4 1 2	***Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia voluntaria al régimen de pensiones***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	18 451 000	16 649 000	19 281 132,19	104,50
	Título 4 — Total	**51 505 000**	**44 856 000**	**48 040 640,01**	**93,27**

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS

4 0 0 *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión*

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
27 907 000	23 694 000	24 715 852,65

Bases jurídicas

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

4 0 3 *Producto de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo*

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 66 *bis* en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

4 0 4 *Producto de la exacción especial y la exacción de solidaridad aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo*

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
5 147 000	4 513 000	4 043 655,17

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS *(continuación)*

4 0 4 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 66 *bis*.

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

4 1 0 ***Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
18 451 000	16 649 000	16 242 439,35

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 83, apartado 2.

4 1 1 ***Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	3 038 692,84

Bases jurídicas

Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 11, apartado 2, y el artículo 48 de su anexo VIII.

4 1 2 ***Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia voluntaria al régimen de pensiones***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS
CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO
CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y DE OBRAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	***Producto de la venta de bienes muebles***				
5 0 0 0	Producto de la venta de material de transporte — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	130 150,09	
5 0 0 1	Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 5 0 0 — Total	p.m.	p.m.	130 150,09	
5 0 2	***Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	117 940,35	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	248 090,44	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 1	***Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***				
5 1 1 0	Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 5 1 1 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	***Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos sobre cuentas de la institución***	p.m.	p.m.	2 779,19	
5 2 2	***Intereses producidos por prefinanciaciones***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	2 779,19	
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	***Ingresos procedentes del producto de prestaciones de servicios y de obras realizadas en favor de otras instituciones u organismos, incluido el importe de las indemnizaciones de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 5 1	***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras realizadas por encargo suyo — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS
CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	***Ingresos procedentes de la devolución de cantidades indebidamente pagadas — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	292 534,14	
5 7 1	***Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 3	***Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	639 595,21	
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	932 129,35	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 0	***Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 8 1	***Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros percibidas — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	282 748,11	
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	282 748,11	
	CAPÍTULO 5 9				
5 9 0	***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 5 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**1 465 747,09**	

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

5 0 0 Producto de la venta de bienes muebles

5 0 0 0 Producto de la venta de material de transporte — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	130 150,09

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de material de transporte perteneciente a la institución. Acoge también los ingresos por la venta de vehículos que vayan a sustituirse o desecharse, una vez que su valor contable se haya amortizado totalmente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 0 1 Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de bienes muebles pertenecientes a la institución y distintos del material de transporte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 2 Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	117 940,35

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

5 1 1 Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos

5 1 1 0 Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos deben considerarse ingresos afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 1 1 1 Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos deben considerarse ingresos afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

5 2 0 Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos sobre cuentas de la institución

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	2 779,19

Comentarios

Este artículo se destina a recoger los ingresos procedentes de los rendimientos de los recursos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo.

5 2 2 Intereses producidos por prefinanciaciones

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y DE OBRAS

5 5 0 Ingresos procedentes del producto de prestaciones de servicios y de obras realizadas en favor de otras instituciones u organismos, incluido el importe de las indemnizaciones de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y DE OBRAS *(continuación)*

5 5 0 *(continuación)*

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 5 1 ***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras realizadas por encargo suyo — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

5 7 0 ***Ingresos procedentes de la devolución de cantidades indebidamente pagadas — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	292 534,14

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 7 1 ***Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

5 7 3 ***Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	639 595,21

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

5 8 0 ***Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 8 1 ***Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros percibidas — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	282 748,11

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

5 9 0 ***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a recoger los demás ingresos procedentes de la gestión administrativa.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 9 0				
9 0 0	***Ingresos diversos***	p.m.	p.m.	230,66	
	CAPÍTULO 9 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	230,66	
	Título 9 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**230,66**	
	TOTAL	**51 505 000**	**44 856 000**	**49 506 617,76**	**96,12**

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

9 0 0 *Ingresos diversos*

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	230,66

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

GASTOS

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1	**PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	33 539 500	28 560 000	33 960 931,78
	Reservas (10 0)		*2 000 000*	
		33 539 500	30 560 000	33 960 931,78
1 2	FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES	233 035 500	217 148 000	211 373 200,09
1 4	OTRO PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS	19 390 000	18 354 000	16 850 474,12
1 6	OTROS GASTOS RELATIVOS A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN	6 121 500	5 200 500	5 272 753,76
	Título 1 — Total	**292 086 500**	**269 262 500**	**267 457 359,75**
	Reservas (10 0)		***2 000 000***	
		292 086 500	**271 262 500**	**267 457 359,75**
2	**INMUEBLES, MOBILIARIO, EQUIPOS Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
2 0	INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	61 068 000	62 092 000	60 492 157,98
2 1	INFORMÁTICA, EQUIPOS Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO	20 294 000	18 882 500	19 068 130,23
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	1 460 500	1 471 500	1 353 939,97
2 5	REUNIONES Y CONFERENCIAS	521 500	599 500	558 179,64
2 7	INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN	2 697 500	2 700 000	2 753 356,33
	Título 2 — Total	**86 041 500**	**85 745 500**	**84 225 764,15**
3	**GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN**			
3 7	GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS	59 000	54 000	17 059,64
	Título 3 — Total	**59 000**	**54 000**	**17 059,64**
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	2 000 000	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	0,—
	Título 10 — Total	**p.m.**	**2 000 000**	**0,—**
	TOTAL	**378 187 000**	**357 062 000**	**351 700 183,54**

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 1 0				
1 0 0	***Retribuciones y otros derechos***				
1 0 0 0	Retribuciones e indemnizaciones				
	Créditos no disociados	28 345 000	23 916 500	23 649 843,73	83,44
	Reservas (10 0)		*2 000 000*		
		28 345 000	25 916 500	23 649 843,73	
1 0 0 2	Derechos vinculados a la entrada en funciones, a los traslados y al cese de las funciones				
	Créditos no disociados	1 595 000	1 449 000	170 785,50	10,71
	Artículo 1 0 0 — Total	29 940 000	25 365 500	23 820 629,23	79,56
	Reservas (10 0)		*2 000 000*		
		29 940 000	27 365 500	23 820 629,23	
1 0 2	***Indemnizaciones transitorias***				
	Créditos no disociados	2 718 000	2 447 000	2 281 286,31	83,93
1 0 3	***Pensiones***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	7 249 383,56	
1 0 4	***Misiones***				
	Créditos no disociados	342 000	295 500	293 000,—	85,67
1 0 6	***Formación***				
	Créditos no disociados	539 500	452 000	316 632,68	58,69
1 0 9	***Crédito provisional***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 0 — TOTAL	33 539 500	28 560 000	33 960 931,78	101,26
	Reservas (10 0)		*2 000 000*		
		33 539 500	30 560 000	33 960 931,78	
	CAPÍTULO 1 2				
1 2 0	***Retribuciones y otros derechos***				
1 2 0 0	Retribuciones e indemnizaciones				
	Créditos no disociados	229 849 000	213 814 000	208 553 105,83	90,73
1 2 0 2	Horas extraordinarias retribuidas				
	Créditos no disociados	664 000	656 000	629 490,37	94,80

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*
CAPÍTULO 1 4 — OTRO PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS
CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
1 2 0	*(continuación)*				
1 2 0 4	Derechos vinculados a la entrada en funciones, a los traslados y al cese de las funciones				
	Créditos no disociados	2 292 500	2 448 000	2 190 603,89	95,56
	Artículo 1 2 0 — Total	232 805 500	216 918 000	211 373 200,09	90,79
1 2 2	***Indemnizaciones tras el cese anticipado de las funciones***				
1 2 2 0	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio				
	Créditos no disociados	230 000	230 000	0,—	
1 2 2 2	Indemnizaciones por cese definitivo en sus funciones y régimen de jubilación especial para los funcionarios y los agentes temporales				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 1 2 2 — Total	230 000	230 000	0,—	
1 2 9	***Crédito provisional***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 2 — TOTAL	233 035 500	217 148 000	211 373 200,09	90,70
	CAPÍTULO 1 4				
1 4 0	***Otros agentes y personas externas***				
1 4 0 0	Otros agentes				
	Créditos no disociados	6 271 500	5 955 000	5 767 688,48	91,97
1 4 0 4	Períodos de prácticas e intercambios de personal				
	Créditos no disociados	697 000	688 000	500 500,—	71,81
1 4 0 5	Otras prestaciones externas				
	Créditos no disociados	263 000	261 500	237 415,—	90,27
1 4 0 6	Prestaciones externas en el ámbito lingüístico				
	Créditos no disociados	12 158 500	11 449 500	10 344 870,64	85,08
	Artículo 1 4 0 — Total	19 390 000	18 354 000	16 850 474,12	86,90
1 4 9	***Crédito provisional***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 4 — TOTAL	19 390 000	18 354 000	16 850 474,12	86,90
	CAPÍTULO 1 6				
1 6 1	***Gastos de gestión de personal***				
1 6 1 0	Gastos diversos de contratación				
	Créditos no disociados	216 000	207 000	147 370,86	68,23

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
1 6 1	*(continuación)*				
1 6 1 2	Perfeccionamiento profesional				
	Créditos no disociados	1 764 500	1 540 500	1 493 264,48	84,63
	Artículo 1 6 1 — Total	1 980 500	1 747 500	1 640 635,34	82,84
1 6 2	***Misiones***				
	Créditos no disociados	361 500	349 000	348 000,—	96,27
1 6 3	***Intervenciones en favor del personal de la institución***				
1 6 3 0	Servicio social				
	Créditos no disociados	21 000	21 000	5 250,—	25,00
1 6 3 2	Relaciones sociales entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales				
	Créditos no disociados	284 500	271 000	240 959,98	84,70
	Artículo 1 6 3 — Total	305 500	292 000	246 209,98	80,59
1 6 5	***Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución***				
1 6 5 0	Servicio médico				
	Créditos no disociados	188 500	182 000	139 834,65	74,18
1 6 5 2	Restaurantes y cantinas				
	Créditos no disociados	80 000	80 000	80 073,79	100,09
1 6 5 4	Centro infantil polivalente				
	Créditos no disociados	3 184 500	2 550 000	2 818 000,—	88,49
1 6 5 6	Escuelas Europeas				
	Créditos no disociados	21 000			
	Artículo 1 6 5 — Total	3 474 000	2 812 000	3 037 908,44	87,45
	CAPÍTULO 1 6 — TOTAL	6 121 500	5 200 500	5 272 753,76	86,13
	Título 1 — Total	**292 086 500**	**269 262 500**	**267 457 359,75**	**91,57**
	Reservas (10 0)		***2 000 000***		
		292 086 500	**271 262 500**	**267 457 359,75**	

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

1 0 0 Retribuciones y otros derechos

1 0 0 0 Retribuciones e indemnizaciones

	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 0 0 0	28 345 000	23 916 500	23 649 843,73
Reservas (10 0)		*2 000 000*	
Total	28 345 000	25 916 500	23 649 843,73

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, por lo que a los miembros de la institución se refiere:

— los sueldos base,

— las indemnizaciones de residencia,

— los complementos familiares, a saber: la asignación familiar, la asignación por hijos a cargo y la asignación por escolaridad,

— las indemnizaciones de representación y de funciones,

— la cuota patronal (0,87 %) del seguro contra los riesgos de enfermedad profesional y de accidente, la cuota patronal (3,4 %) del seguro contra los riesgos de enfermedad,

— la asignación de natalidad,

— las indemnizaciones previstas en caso de defunción de un miembro de la institución,

— el pago de los coeficientes correctores que se aplican a los sueldos base, las indemnizaciones por residencia, los complementos familiares y las transferencias al extranjero de una parte de la retribución de los miembros de la institución (aplicación analógica del artículo 17 del anexo VII del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea).

Bases jurídicas

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y, en particular, sus artículos 3, 4, 4 *bis*, 11 y 14.

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 0 *(continuación)*

1 0 0 2 Derechos vinculados a la entrada en funciones, a los traslados y al cese de las funciones

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 595 000	1 449 000	170 785,50

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de viaje de los miembros de la institución (incluidos los miembros de su familia) con motivo de su entrada en funciones o de su cese en la institución,

— las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los miembros de la institución con motivo de su entrada en funciones o de su cese,

— los gastos de mudanza que se deban a los miembros de la institución con motivo de su entrada en funciones o de su cese en la institución.

Bases jurídicas

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y, en particular, su artículo 5.

1 0 2 ***Indemnizaciones transitorias***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 718 000	2 447 000	2 281 286,31

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones transitorias, los complementos familiares y el coeficiente corrector fijado para los correspondientes países de residencia de los antiguos miembros de la institución.

Bases jurídicas

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y, en particular, su artículo 7.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 3 ***Pensiones***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	7 249 383,56

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— las pensiones de vejez de los antiguos miembros de la institución, así como el coeficiente corrector fijado para su país de residencia,

— las pensiones de invalidez,

— las pensiones de viudedad y de orfandad de los cónyuges e hijos de antiguos miembros de la institución, así como el coeficiente corrector fijado para su país de residencia.

Bases jurídicas

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y, en particular, sus artículos 8, 9, 15 y 18.

1 0 4 ***Misiones***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
342 000	295 500	293 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, el pago de las dietas por misión y los gastos accesorios o excepcionales ocasionados por la realización de una misión.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y, en particular, su artículo 6.

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 6 ***Formación***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
539 500	452 000	316 632,68

Comentarios

Estos créditos se destinan a cubrir los gastos de participación de los miembros de la institución en cursos de idiomas u otros seminarios de perfeccionamiento profesional.

1 0 9 ***Crédito provisional***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones en el curso del ejercicio.

Este crédito es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Comentarios

Se ha aplicado una reducción a tanto alzado del 3,2 % a los créditos consignados en el presente capítulo.

1 2 0 ***Retribuciones y otros derechos***

1 2 0 0 Retribuciones e indemnizaciones

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
229 849 000	213 814 000	208 553 105,83

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los sueldos base de los funcionarios y de los agentes temporales,

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 0 *(continuación)*

1 2 0 0 *(continuación)*

— los complementos familiares, que consisten en la asignación familiar, la asignación por hijos a cargo y la asignación por escolaridad de los funcionarios y de los agentes temporales,

— las indemnizaciones por expatriación y por residencia fuera del país de origen de los funcionarios y de los agentes temporales,

— la indemnización de secretaría de los funcionarios de categoría AST destinados a empleos de taquimecanografía, operador de télex, mecanografía, secretaría de dirección o secretaría principal,

— la cuota patronal de la cobertura de los riesgos de enfermedad (3,4 % del sueldo base); la aportación de los empleados es del 1,7 % del sueldo base,

— la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad profesional y de accidente (0,5 % del sueldo base) y los gastos complementarios resultantes de la aplicación de las disposiciones estatutarias en la materia,

— el riesgo de desempleo del personal temporal,

— los pagos que deba efectuar la institución a favor del personal temporal con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,

— la asignación por nacimiento y, en caso de defunción del funcionario, la retribución global del difunto hasta el final del tercer mes siguiente al del fallecimiento, así como los gastos de traslado de los restos mortales hasta su lugar de origen,

— los gastos de viaje con ocasión de las vacaciones anuales para los funcionarios y agentes temporales, para sus cónyuges y para las personas a su cargo, del lugar de destino al lugar de origen,

— la indemnización por despido de un funcionario en período de prueba despedido en caso de insuficiencia manifiesta en el trabajo, la indemnización por rescisión del contrato de un agente por parte de la institución, el rescate de los derechos a pensión de los antiguos auxiliares nombrados agentes temporales o funcionarios,

— la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes auxiliares y a las horas extraordinarias,

— las indemnizaciones de vivienda y de transporte,

— las indemnizaciones a tanto alzado por función,

— las indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento,

— las indemnizaciones por servicios continuos o por turnos o por obligación de permanencia en el lugar o a domicilio.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 0 *(continuación)*

1 2 0 0 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 62, 64, 65, 66, 67 y 68, así como la sección I de su anexo VII, su artículo 69 y el artículo 4 de su anexo VII, el artículo 18 de su anexo XIII, sus artículos 72 y 73, y el artículo 15 de su anexo VIII, sus artículos 70, 74 y 75, el artículo 8 de su anexo VII y su artículo 34.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 28 *bis*, 42, 47 y 48.

Reglamentación común relativa a la cobertura de los riesgos de enfermedad de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 23.

1 2 0 2 Horas extraordinarias retribuidas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
664 000	656 000	629 490,37

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las asignaciones a tanto alzado y las retribuciones a las tasas horarias por las horas extraordinarias realizadas por los funcionarios y agentes así como por los agentes locales, que no hayan podido ser compensadas, de acuerdo con las modalidades previstas, con tiempo libre.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 56 y su anexo VI.

1 2 0 4 Derechos vinculados a la entrada en funciones, a los traslados y al cese de las funciones

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 292 500	2 448 000	2 190 603,89

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de viaje que se deban a los agentes (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones o de su cese en el servicio,

— las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los agentes obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones, así como en el momento del cese definitivo de funciones seguido de una reinstalación en otra localidad,

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 0 *(continuación)*

1 2 0 4 *(continuación)*

— los gastos de mudanza que se deban a los agentes obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones así como en el momento del cese definitivo de funciones seguido de una reinstalación en otra localidad,

— las dietas que se deban a los agentes que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 20 y 71, y los artículos 5, 6, 7, 9 y 10 de su anexo VII.

1 2 2 ***Indemnizaciones tras el cese anticipado de las funciones***

1 2 2 0 Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
230 000	230 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que deben abonarse a los funcionarios declarados en excedencia forzosa por una reducción del número de puestos de trabajo de la institución, o que ocupen puestos de trabajo de los grados AD 16, AD 15 o AD 14 y sean cesados por interés del servicio, y a los funcionarios declarados en situación de excedencia por interés del servicio debido a necesidades de carácter organizativo vinculadas a la adquisición de nuevas competencias en las instituciones.

Bases jurídicas

Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 42 *quater* y 50, y su anexo IV.

1 2 2 2 Indemnizaciones por cese definitivo en sus funciones y régimen de jubilación especial para los funcionarios y los agentes temporales

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— las indemnizaciones que han de abonarse con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de los funcionarios o en los Reglamentos,

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 2 *(continuación)*

1 2 2 2 *(continuación)*

— la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones,

— la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las diversas indemnizaciones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 64 y 72.

1 2 9 ***Crédito provisional***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones en el curso del ejercicio.

Este crédito es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 65.

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 1 4 — OTRO PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS

1 4 0 ***Otros agentes y personas externas***

1 4 0 0 Otros agentes

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
6 271 500	5 955 000	5 767 688,48

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 1 4 — OTRO PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 4 0 *(continuación)*

1 4 0 0 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— la retribución así como la cuota patronal del régimen de seguridad social de los agentes auxiliares, de los intérpretes auxiliares, de los agentes locales y de los traductores auxiliares,

— los honorarios y los gastos de los consejeros especiales, incluidos los honorarios del consejero médico,

— los gastos relativos a la eventual utilización de agentes contractuales.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, en particular, su artículo 4 y su título V, así como su artículo 5 y su título VI.

1 4 0 4 Períodos de prácticas e intercambios de personal

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
697 000	688 000	500 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos correspondientes al trabajo en los servicios del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de funcionarios de Estados miembros u otros expertos nacionales en comisión de servicios,

— la financiación de las becas concedidas a las personas en período de prácticas en los servicios de la institución.

1 4 0 5 Otras prestaciones externas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
263 000	261 500	237 415,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, siempre que no puedan ser ejecutados por los propios servicios de la institución, los gastos relativos a otras prestaciones ocasionales.

CAPÍTULO 1 4 — OTRO PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 4 0 *(continuación)*

1 4 0 6 Prestaciones externas en el ámbito lingüístico

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
12 158 500	11 449 500	10 344 870,64

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos relativos a las acciones que organice el Comité Interinstitucional de Traducción e Interpretación (CITI) a fin de fomentar la cooperación interinstitucional en materia lingüística,

— el pago de los intérpretes independientes de la Dirección General de Interpretación de la Comisión Europea,

— el pago de los agentes intérpretes de conferencia,

— el pago de las prestaciones de operadores de conferencia contratados u ocasionales,

— las prestaciones de apoyo en concepto de corrección de textos, y en particular los honorarios y gastos de seguro, de desplazamiento, de estancia y de misión de correctores independientes, así como los gastos administrativos correspondientes,

— los gastos correspondientes a las prestaciones de traductores independientes o interinos o a trabajos de mecanografía y de otro tipo encargados al exterior por el servicio de traducción.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea tratará de cooperar con las demás instituciones a través de un acuerdo interinstitucional para evitar duplicaciones innecesarias de esfuerzos de traducción de documentos procesales, economizando así más recursos del presupuesto general de la Unión.

1 4 9 ***Crédito provisional***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones en el curso del ejercicio.

Tiene carácter meramente provisional y únicamente puede ser utilizado tras haber sido transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 65 y 65 *bis*, y su anexo XI.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 1 4 — OTRO PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 4 9 *(continuación)*

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

1 6 1 ***Gastos de gestión de personal***

1 6 1 0 Gastos diversos de contratación

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
216 000	207 000	147 370,86

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de organización de los procedimientos de selección del personal organizados directamente por el Tribunal de Justicia, así como los gastos relacionados con los desplazamientos y la revisión médica de los candidatos.

En casos debidamente justificados por necesidades de funcionamiento y tras consultar a la Oficina Europea de Selección de Personal, puede utilizarse para concursos organizados por la propia institución.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 6 1 2 Perfeccionamiento profesional

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 764 500	1 540 500	1 493 264,48

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la organización de cursos de formación profesional y reciclaje a nivel interinstitucional, incluidos los cursos de idiomas.

Cubre asimismo los gastos relativos al material educativo y técnico.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 24 *bis*.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 2 Misiones

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
361 500	349 000	348 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, el pago de las dietas diarias por misión y los gastos accesorios o excepcionales realizados para la ejecución de una misión.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, los artículos 11, 12 y 13 de su anexo VII.

1 6 3 Intervenciones en favor del personal de la institución

1 6 3 0 Servicio social

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
21 000	21 000	5 250,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las intervenciones en favor de agentes que se encuentren en situaciones particularmente difíciles.

Se destina también, en el marco de una política en su favor, a las siguientes personas con discapacidad:

— los funcionarios y agentes temporales en activo,

— los cónyuges de funcionarios y agentes temporales en activo,

— todos los hijos a cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Cubre el reembolso, dentro de los límites de las posibilidades presupuestarias y una vez agotados los derechos eventualmente concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, de los gastos que no sean de carácter médico, reconocidos como necesarios y que se deriven de una discapacidad y estén debidamente acreditados.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 76.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 3 *(continuación)*

1 6 3 2 Relaciones sociales entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
284 500	271 000	240 959,98

Comentarios

Este crédito se destina a:

— fomentar y apoyar económicamente cualquier iniciativa destinada a promover las relaciones sociales entre los agentes de las diversas nacionalidades, como subvenciones a clubes, círculos deportivos y culturales del personal,

— cubrir las demás intervenciones y subvenciones a favor de los agentes y de su familia.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 6 5 Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución

1 6 5 0 Servicio médico

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
188 500	182 000	139 834,65

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al control médico anual de todos los funcionarios, incluidos los análisis y exámenes médicos solicitados en el marco de dicho control, así como los gastos de funcionamiento del dispensario.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 59 y el artículo 8 de su anexo II.

1 6 5 2 Restaurantes y cantinas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
80 000	80 000	80 073,79

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 5 *(continuación)*

1 6 5 2 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición y el mantenimiento del material del restaurante y la cafetería, así como una parte de sus gastos de funcionamiento.

Cubre también los gastos de transformación y renovación de las instalaciones de los restaurantes y cantinas.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 6 5 4 Centro infantil polivalente

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 184 500	2 550 000	2 818 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la cuota del Tribunal de Justicia para el centro infantil polivalente y el centro de estudios en Luxemburgo.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 6 5 6 Escuelas Europeas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
21 000		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución del Tribunal de Justicia a las Escuelas Europeas de tipo 2 acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas o el rembolso de la contribución pagada por la Comisión en nombre del Tribunal de Justicia a las Escuelas Europeas de tipo 2 acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas, en virtud del convenio de servicio firmado con la Comisión. Cubre los costes relativos a los hijos del personal estatutario del Tribunal de Justicia inscritos en dichas escuelas.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, EQUIPOS Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS
CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPOS Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 2 0				
2 0 0	***Inmuebles***				
2 0 0 0	Alquileres				
	Créditos no disociados	9 776 000	9 288 000	9 503 877,06	97,22
2 0 0 1	Arrendamiento-compra				
	Créditos no disociados	32 390 000	33 644 000	33 160 495,73	102,38
2 0 0 3	Adquisición de bienes inmuebles				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 5	Construcción de inmuebles				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 7	Acondicionamiento de locales				
	Créditos no disociados	500 000	1 025 000	667 283,37	133,46
2 0 0 8	Estudios y asistencia técnica vinculados a los proyectos inmobiliarios				
	Créditos no disociados	1 270 000	1 121 000	1 291 011,33	101,65
	Artículo 2 0 0 — Total	43 936 000	45 078 000	44 622 667,49	101,56
2 0 2	***Gastos relativos a inmuebles***				
2 0 2 2	Limpieza y mantenimiento				
	Créditos no disociados	7 693 500	7 996 000	7 681 864,13	99,85
2 0 2 4	Consumo de energía				
	Créditos no disociados	2 585 500	2 812 000	2 166 141,65	83,78
2 0 2 6	Seguridad y vigilancia de inmuebles				
	Créditos no disociados	6 535 000	5 797 000	5 694 205,03	87,13
2 0 2 8	Seguros				
	Créditos no disociados	103 000	100 000	71 709,93	69,62
2 0 2 9	Otros gastos relativos a inmuebles				
	Créditos no disociados	215 000	309 000	255 569,75	118,87
	Artículo 2 0 2 — Total	17 132 000	17 014 000	15 869 490,49	92,63
	CAPÍTULO 2 0 — TOTAL	61 068 000	62 092 000	60 492 157,98	99,06
	CAPÍTULO 2 1				
2 1 0	***Equipos, gastos de explotación y prestaciones correspondientes a la informática y las telecomunicaciones***				
2 1 0 0	Compra, trabajos, mantenimiento y conservación de equipos y soportes lógicos				
	Créditos no disociados	6 131 500	5 437 000	5 986 158,69	97,63

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPOS Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO *(continuación)*
CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE
CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
2 1 0	*(continuación)*				
2 1 0 2	Prestaciones externas para la explotación, la realización y el mantenimiento de soportes lógicos y sistemas				
	Créditos no disociados	10 515 500	10 231 000	10 134 812,60	96,38
2 1 0 3	Telecomunicaciones				
	Créditos no disociados	826 000	804 500	738 478,67	89,40
	Artículo 2 1 0 — Total	17 473 000	16 472 500	16 859 449,96	96,49
2 1 2	***Mobiliario***				
	Créditos no disociados	762 500	722 000	599 934,07	78,68
2 1 4	***Material técnico e instalaciones***				
	Créditos no disociados	407 000	238 000	249 414,97	61,28
2 1 6	***Vehículos***				
	Créditos no disociados	1 651 500	1 450 000	1 359 331,23	82,31
	CAPÍTULO 2 1 — TOTAL	20 294 000	18 882 500	19 068 130,23	93,96
	CAPÍTULO 2 3				
2 3 0	***Papelería, material de oficina y artículos consumibles varios***				
	Créditos no disociados	694 000	640 000	649 375,77	93,57
2 3 1	***Gastos financieros***				
	Créditos no disociados	50 000	50 000	15 258,75	30,52
2 3 2	***Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios***				
	Créditos no disociados	70 000	20 000	14 170,—	20,24
2 3 6	***Franqueo postal***				
	Créditos no disociados	210 000	304 000	277 556,43	132,17
2 3 8	***Otros gastos de funcionamiento administrativo***				
	Créditos no disociados	436 500	457 500	397 579,02	91,08
	CAPÍTULO 2 3 — TOTAL	1 460 500	1 471 500	1 353 939,97	92,70
	CAPÍTULO 2 5				
2 5 2	***Gastos de recepción y de representación***				
	Créditos no disociados	138 000	129 000	138 384,49	100,28
2 5 4	***Reuniones, congresos, conferencias y visitas***				
	Créditos no disociados	383 500	320 500	276 604,57	72,13

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS *(continuación)*
CAPÍTULO 2 7 — INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
2 5 6	***Gastos de información y de participación en manifestaciones públicas***				
	Créditos no disociados	p.m.	150 000	143 190,58	
2 5 7	***Informática jurídica***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 2 5 — TOTAL	521 500	599 500	558 179,64	107,03
	CAPÍTULO 2 7				
2 7 0	***Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 7 2	***Gastos de documentación, de biblioteca y de archivo***				
	Créditos no disociados	1 426 000	1 385 000	1 340 123,05	93,98
2 7 4	***Producción y difusión de información***				
2 7 4 0	Diario Oficial				
	Créditos no disociados	500 000	500 000	591 750,—	118,35
2 7 4 1	Publicaciones de carácter general				
	Créditos no disociados	615 000	815 000	821 483,28	133,57
2 7 4 2	Otros gastos de información				
	Créditos no disociados	156 500			
	Artículo 2 7 4 — Total	1 271 500	1 315 000	1 413 233,28	111,15
	CAPÍTULO 2 7 — TOTAL	2 697 500	2 700 000	2 753 356,33	102,07
	Título 2 — Total	**86 041 500**	**85 745 500**	**84 225 764,15**	**97,89**

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, EQUIPOS Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

2 0 0 Inmuebles

2 0 0 0 Alquileres

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
9 776 000	9 288 000	9 503 877,06

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los alquileres correspondientes a los inmuebles ocupados por la institución.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 0 1 Arrendamiento-compra

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
32 390 000	33 644 000	33 160 495,73

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las asignaciones adeudadas por los inmuebles que son objeto de contratos de arrendamiento-compra.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 0 3 Adquisición de bienes inmuebles

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

2 0 0 5 Construcción de inmuebles

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a recoger la consignación eventual de un crédito destinado a la construcción de inmuebles.

2 0 0 7 Acondicionamiento de locales

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
500 000	1 025 000	667 283,37

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 0 *(continuación)*

2 0 0 7 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— la realización de diferentes trabajos de acondicionamiento entre los que se encuentran la instalación de tabiques, cortinas, cableados, pintura, moquetas, revestimiento de suelos, falsos techos e instalaciones técnicas correspondientes a los mismos,

— los gastos relacionados con los trabajos derivados de estudios y de asistencia.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 0 8 Estudios y asistencia técnica vinculados a los proyectos inmobiliarios

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 270 000	1 121 000	1 291 011,33

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos vinculados a los estudios y la asistencia técnica relativos a los proyectos inmobiliarios de gran envergadura.

2 0 2 ***Gastos relativos a inmuebles***

2 0 2 2 Limpieza y mantenimiento

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
7 693 500	7 996 000	7 681 864,13

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de limpieza y de mantenimiento, sobre la base de los contratos existentes, de los edificios e instalaciones técnicas, así como los gastos por la realización de obras y el material necesario para el mantenimiento general (pintura, reparación, etc.) de los edificios ocupados por la institución.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 2 4 Consumo de energía

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 585 500	2 812 000	2 166 141,65

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 2 *(continuación)*

2 0 2 4 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 120 000 EUR.

2 0 2 6 Seguridad y vigilancia de inmuebles

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
6 535 000	5 797 000	5 694 205,03

Comentarios

Este crédito se destina esencialmente a cubrir los gastos de vigilancia de los edificios ocupados por la Institución.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 2 8 Seguros

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
103 000	100 000	71 709,93

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las primas de seguro de los inmuebles ocupados por la institución.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 2 9 Otros gastos relativos a inmuebles

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
215 000	309 000	255 569,75

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir otros gastos corrientes en materia de inmuebles no previstos especialmente en los demás artículos de este capítulo, en particular las contribuciones por vías públicas, saneamientos, retirada de basuras, señalización viaria, etc.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPOS Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO

2 1 0 Equipos, gastos de explotación y prestaciones correspondientes a la informática y las telecomunicaciones

2 1 0 0 Compra, trabajos, mantenimiento y conservación de equipos y soportes lógicos

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
6 131 500	5 437 000	5 986 158,69

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición, renovación, alquiler, reparación y mantenimiento de todos los equipos e instalaciones vinculados a la informática, la ofimática y la telefonía (incluidos los faxes, el material de videoconferencia y el material multimedios), así como el material de interpretación, como cabinas, auriculares y cajas de conexiones para la instalación de interpretación simultánea.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 0 2 Prestaciones externas para la explotación, la realización y el mantenimiento de soportes lógicos y sistemas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
10 515 500	10 231 000	10 134 812,60

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los trabajos de análisis y de programación de estudios informáticos.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 0 3 Telecomunicaciones

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
826 000	804 500	738 478,67

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todos los gastos relacionados con las telecomunicaciones, tales como las cuotas de abono y los gastos de comunicaciones telefónicas (fijas y móviles).

También cubre los gastos relativos a las redes de transmisión de datos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 50 000 EUR.

2 1 2 Mobiliario

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
762 500	722 000	599 934,07

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPOS Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO *(continuación)*

2 1 2 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— la compra de mobiliario adicional,

— la sustitución de una parte del mobiliario que tenga como mínimo 15 años de antigüedad y del mobiliario no reparable,

— el alquiler de mobiliario,

— los gastos de mantenimiento y reparación del mobiliario.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 4 ***Material técnico e instalaciones***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
407 000	238 000	249 414,97

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de adquisición de equipos técnicos,

— los gastos de renovación de equipos técnicos, y en particular el material audiovisual, de archivo, de biblioteca, así como utensilios diversos para los talleres de mantenimiento de los edificios y el material de reprografía, difusión y correo,

— los gastos de alquiler del material técnico y de las instalaciones,

— los gastos de mantenimiento y reparación del material y equipos que figuran en este artículo.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 6 ***Vehículos***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 651 500	1 450 000	1 359 331,23

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— la adquisición de vehículos,

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPOS Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO *(continuación)*

2 1 6 *(continuación)*

— la sustitución de los vehículos que tengan el mayor número de kilómetros por encima de 120 000 km,

— los gastos de alquiler y de explotación de los vehículos alquilados,

— los gastos de mantenimiento, reparación, garaje, aparcamientos, peaje de autopistas y seguro de los vehículos de servicio.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 40 000 EUR.

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

2 3 0 ***Papelería, material de oficina y artículos consumibles varios***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
694 000	640 000	649 375,77

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de adquisición de papelería y material de oficina siguientes:

— papel xerográfico, fotocopias y cánones,

— papel y material de oficina,

— suministros para el taller de reproducción de documentos,

— suministros para los servicios de difusión y de correo,

— suministros para la grabación sonora,

— impresos y formularios,

— suministros para equipos de informática y ofimática,

— otros suministros y material no consignados en el inventario.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 2 000 EUR.

2 3 1 ***Gastos financieros***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
50 000	50 000	15 258,75

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

2 3 1 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos bancarios (comisiones, agios, gastos diversos), así como otros gastos financieros.

Los intereses bancarios percibidos por la institución están consignados en la previsión de ingresos.

2 3 2 ***Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
70 000	20 000	14 170,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular, los honorarios de abogados que la institución debe abonar como contrapartida de los servicios profesionales que ha recibido o en concepto de pago de las costas que debe soportar para ejecutar una resolución judicial, así como las indemnizaciones por daños y perjuicios e intereses que debe pagar.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 3 6 ***Franqueo postal***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
210 000	304 000	277 556,43

Comentarios

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 3 8 ***Otros gastos de funcionamiento administrativo***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
436 500	457 500	397 579,02

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los seguros diversos (en particular de responsabilidad civil, robo, riesgos relacionados con los equipos de tratamiento de textos, riesgo electrónico),

— la compra, el mantenimiento y la limpieza, principalmente, de las togas de magistrados, los uniformes para ujieres y conductores, las prendas de trabajo para el personal de reproducción y del equipo de mantenimiento,

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

2 3 8 *(continuación)*

— los gastos diversos de reuniones internas,

— los gastos de traslado y mantenimiento del material, del mobiliario y de los suministros de oficina,

— los gastos de funcionamiento efectuados por empresas de servicios,

— los demás gastos de funcionamiento no previstos específicamente en las líneas anteriores.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS

2 5 2 ***Gastos de recepción y de representación***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
138 000	129 000	138 384,49

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las obligaciones que incumben a la institución en materia de recepción y de representación, así como los gastos de recepción y de representación de los miembros del personal.

2 5 4 ***Reuniones, congresos, conferencias y visitas***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
383 500	320 500	276 604,57

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir principalmente la organización, con la colaboración de los Ministerios de Justicia, de seminarios y otras actividades de formación en la sede de la institución para magistrados y juristas de los Estados miembros.

El desarrollo paralelo de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y de los tribunales nacionales en materia de Derecho de la Unión exige la celebración de reuniones con los magistrados de los órganos superiores nacionales y de especialistas de Derecho de la Unión Europea.

Este crédito se destina también a cubrir los gastos de organización, incluidos los gastos de viaje y estancia de los participantes.

Por último, este crédito se destina asimismo a subvencionar las visitas de los grupos de visitantes no profesionales del Derecho, y en concreto, estudiantes.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS *(continuación)*

2 5 6 Gastos de información y de participación en manifestaciones públicas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	150 000	143 190,58

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición y realización de obras de divulgación de Derecho de la Unión y demás gastos de información y de fotografía, así como la participación en los gastos de visitas a la institución.

A partir de 2016, los créditos se transfieren al artículo 2 5 4 por lo que se refiere a los gastos de visitas y a la partida 2 7 4 2 por lo que respecta a los gastos relacionados con la información.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 5 7 Informática jurídica

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir una eventual petición de participación en los gastos que la Comisión pueda hacer a las demás instituciones en lo relativo al servicio de informática jurídica (alimentación y difusión de la base de datos interinstitucional).

CAPÍTULO 2 7 — INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN

2 7 0 Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

2 7 2 Gastos de documentación, de biblioteca y de archivo

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 426 000	1 385 000	1 340 123,05

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— las adquisiciones de obras, documentos y demás publicaciones, así como las actualizaciones de los volúmenes existentes,

— los trabajos de grabación y la compra de datos informatizados en el ámbito de la documentación jurídica,

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 2 7 — INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

2 7 2 *(continuación)*

— los equipos especiales para la biblioteca,

— los gastos de suscripción a diarios, revistas no especializadas y boletines diversos,

— los gastos de suscripción a agencias de prensa,

— los gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca,

— los gastos de acceso a determinadas bases de datos jurídicas externas.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 7 4 ***Producción y difusión de información***

2 7 4 0 Diario Oficial

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
500 000	500 000	591 750,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 7 4 1 Publicaciones de carácter general

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
615 000	815 000	821 483,28

Comentarios

Este crédito se destina, en particular, a cubrir los gastos de publicación y de difusión de la *Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia*, incluida la jurisprudencia del Tribunal General y del Tribunal de la Función Pública, así como del Repertorio de jurisprudencia del Derecho de la Unión.

Este crédito se destina también a cubrir los gastos de edición del Informe anual del Tribunal de Justicia y de otros folletos de presentación del Tribunal de Justicia puestos a disposición de los visitantes.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 7 — INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

2 7 4 *(continuación)*

2 7 4 2 Otros gastos de información

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
156 500		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición y realización de obras de divulgación del Derecho de la Unión y demás gastos de información, de comunicación y de fotografía. Se destina también a facilitar la organización de reuniones con periodistas, redactores de revistas jurídicas o investigadores de terceros países.

Los créditos correspondientes se consignaban anteriormente en el artículo 2 5 6.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 3 7 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 3 7				
3 7 1	***Gastos especiales del Tribunal de Justicia de la Unión Europea***				
3 7 1 0	Gastos judiciales				
	Créditos no disociados	59 000	54 000	17 059,64	28,91
3 7 1 1	Comité de arbitraje previsto en el artículo 18 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 3 7 1 — Total	59 000	54 000	17 059,64	28,91
	CAPÍTULO 3 7 — TOTAL	59 000	54 000	17 059,64	28,91
	Título 3 — Total	**59 000**	**54 000**	**17 059,64**	**28,91**

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 3 7 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS

3 7 1 Gastos especiales del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

3 7 1 0 Gastos judiciales

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
59 000	54 000	17 059,64

Comentarios

Este crédito debe permitir el funcionamiento normal de la justicia en todos los casos de concesión de defensa gratuita y para todos los gastos de testigos y peritos, para los de inspección ocular y las comisiones rogatorias, para los honorarios de abogados y los demás gastos que, en su caso, recaigan en el Tribunal de Justicia.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

3 7 1 1 Comité de arbitraje previsto en el artículo 18 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES
CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	2 000 000	0,—	
	CAPÍTULO 10 0 — TOTAL	p.m.	2 000 000	0,—	
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 10 — Total	**p.m.**	**2 000 000**	**0,—**	
	TOTAL	**378 187 000**	**357 062 000**	**351 700 183,54**	**93,00**

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	2 000 000	0,—

Comentarios

Ya en 2011, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sometió al Parlamento Europeo y al Consejo una propuesta de aumento del número de Jueces del Tribunal General. El Tribunal de Justicia renovó y reforzó la propuesta en octubre de 2014 con el argumento de que en 2014 se interpusieron varios recursos contra la duración excesiva de determinados procedimientos ante el Tribunal General sobre la base del artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales, que incluían pretensiones de indemnización por daños y perjuicios de muy elevada cuantía.

La nueva propuesta del Tribunal de Justicia confirma la necesidad de un refuerzo inmediato del Tribunal General mediante la adición de 12 jueces, pero se inscribe también en una perspectiva más amplia de cambio estructural del Tribunal General y de simplificación de la arquitectura jurisdiccional de la Unión, que prevé la integración del Tribunal de la Función Pública, con sus 7 jueces, en el Tribunal General y, posteriormente, en 2019, la adición de 9 jueces más.

Por lo que se refiere al ejercicio 2016, es preciso tener en cuenta las consecuencias presupuestarias siguientes:

— los créditos necesarios para un período de 12 meses en relación con el refuerzo del Tribunal General con 12 jueces adicionales,

— los créditos que se han de prever en relación con la integración del Tribunal de la Función Pública en el Tribunal General a partir del 1 de septiembre de 2016.

A la espera de la decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, los créditos presupuestarios necesarios se consignan como reserva en el título 10 del Presupuesto del Tribunal de Justicia, créditos que solo podrán desbloquearse con autorización de la Autoridad Presupuestaria.

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

PERSONAL

Sección IV — Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Categoría y grado	Tribunal de Justicia de la Unión Europea			
	2016		2015	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	5	—	5	—
AD 15	10	1	10	1
AD 14	64 (1)	57 (1)	45 (1)	49 (1)
AD 13	101	—	120	—
AD 12	99 (2)	86	99 (2)	75
AD 11	50	97	50	82
AD 10	122	44	80	38
AD 9	182	2	222	2
AD 8	119	1	79	1
AD 7	139	—	160	—
AD 6	16	—	19	—
AD 5	43	28	48	28
Total	950	316	937	276
AST 11	10	—	10	—
AST 10	17	1	17	1
AST 9	32	—	32	—
AST 8	63	5	63	5
AST 7	48	31	48	31
AST 6	48	28	52	24
AST 5	105	47	83	51
AST 4	94	59	102	42
AST 3	126	27	131	13
AST 2	41	5	32	5
AST 1	3	—	—	—
Total	587	203	570	172
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—
AST/SC 3	—	3	—	3
AST/SC 2	34	—	40	—
AST/SC 1	—	—	—	—
Total	34 (3)	3 (3)	40 (3)	3 (3)
Total General	**1 571** (4)	**522**	**1 547** (4)	**451**
Total general	**2 073** (5)		**1 998** (6)	

(1) De ellos, 1 AD 15 a título personal.

(2) De ellos, 1 AD 14 a título personal.

(3) En este momento, la Institución no puede evaluar con precisión el número de puestos necesarios.

(4) Excluida la reserva para imprevistos sin dotación de créditos para funcionarios en comisión de servicios con miembros del Tribunal de Justicia, el Tribunal General o el Tribunal de la Función Pública (6 AD 12, 12 AD 11, 20 AD 10, 15 AD 7, 11 AST 6, 17 AST 5, 21 AST 4, 8 AST 3).

(5) Algunos puestos ocupados a tiempo parcial podrían compensarse nombrando otro personal dentro del límite de los puestos restantes que hayan quedado vacantes en cada categoría.

(6) Los puestos ocupados a tiempo parcial podrían compensarse nombrando otro personal para cubrir el número de puestos que hayan quedado vacantes en cada categoría.

SECCIÓN V

TRIBUNAL DE CUENTAS

TRIBUNAL DE CUENTAS

INGRESOS

Contribución de la Unión Europea a la financiación de los gastos del Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2016

Denominación	Importe
Gastos	135 487 100
Ingresos propios	–20 488 000
Contribución que ha de percibirse	**114 999 100**

TRIBUNAL DE CUENTAS

INGRESOS PROPIOS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	***Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes***	11 192 000	10 838 000	10 591 557,52	94,64
4 0 3	***Producto de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo***	p.m.	p.m.	0,—	
4 0 4	***Producto de la exacción especial aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo***	1 800 000	1 750 000	1 782 113,01	99,01
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	12 992 000	12 588 000	12 373 670,53	95,24
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	***Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones***	7 496 000	7 404 000	7 003 322,22	93,43
4 1 1	***Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal***	p.m.	p.m.	45 016,82	
4 1 2	***Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia voluntaria al régimen de pensiones***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	7 496 000	7 404 000	7 048 339,04	94,03
	Título 4 — Total	**20 488 000**	**19 992 000**	**19 422 009,57**	**94,80**

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS

4 0 0 Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
11 192 000	10 838 000	10 591 557,52

Bases jurídicas

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO L 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1).

4 0 3 Producto de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 66 *bis*, en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO L 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1).

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS *(continuación)*

4 0 4 ***Producto de la exacción especial aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
1 800 000	1 750 000	1 782 113,01

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 66 *bis*.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1).

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 1 0 ***Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
7 496 000	7 404 000	7 003 322,22

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 83, apartado 2.

4 1 1 ***Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	45 016,82

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 4, su artículo 11, apartados 2 y 3, y el artículo 48 de su anexo VIII.

4 1 2 ***Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia voluntaria al régimen de pensiones***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — INGRESOS PROCEDENTES DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES
CAPÍTULO 5 1 — INGRESOS PROCEDENTES DE ARRENDAMIENTOS
CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO
CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	***Ingresos procedentes de la venta de bienes muebles (suministros)***				
5 0 0 0	Ingresos procedentes de la venta de material de transporte — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 0 1	Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados *(antes artículo 5 0 0)*	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 5 0 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 2	***Ingresos procedentes de la venta de publicaciones, impresos y películas — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 1	***Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***				
5 1 1 0	Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 5 1 1 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	***Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos sobre las cuentas de la institución***	p.m.	p.m.	4 955,31	
5 2 2	***Intereses generados por prefinanciaciones***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	4 955,31	
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	***Ingresos resultantes de suministros, prestaciones de servicios y obras efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 5 1	***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuados por encargo suyo — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS
CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	58 185,53	
5 7 1	***Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 3	***Otras contribuciones y restituciones relacionadas con el funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	58 185,53	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 0	***Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 8 1	***Ingresos percibidos por indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9				
5 9 0	***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 5 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**63 140,84**	

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — INGRESOS PROCEDENTES DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

5 0 0 Ingresos procedentes de la venta de bienes muebles (suministros)

5 0 0 0 Ingresos procedentes de la venta de material de transporte — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a acomodar los ingresos procedentes de la venta o la recuperación del material de transporte perteneciente a la institución.

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 0 1 Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados *(antes artículo 5 0 0)*

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a acomodar los ingresos procedentes de la venta o la recuperación de otros bienes muebles que no sean de transporte pertenecientes a la institución.

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 2 Ingresos procedentes de la venta de publicaciones, impresos y películas — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Este artículo comprende asimismo los ingresos procedentes de la venta de estos productos en soporte electrónico.

CAPÍTULO 5 1 — INGRESOS PROCEDENTES DE ARRENDAMIENTOS

5 1 1 Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos

5 1 1 0 Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 1 1 1 Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

5 2 0 Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos sobre las cuentas de la institución

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	4 955,31

Comentarios

Este artículo se destina a acomodar los productos de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución.

5 2 2 Intereses generados por prefinanciaciones

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a acomodar los productos de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

5 5 0 ***Ingresos resultantes de suministros, prestaciones de servicios y obras efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 5 1 ***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuados por encargo suyo — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

5 7 0 ***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	58 185,53

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 7 1 ***Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

5 7 3 ***Otras contribuciones y restituciones relacionadas con el funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

5 8 0 ***Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 8 1 ***Ingresos percibidos por indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

5 9 0 ***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a acomodar otros ingresos procedentes de la gestión administrativa.

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 9 0				
9 0 0	***Ingresos diversos***	p.m.	200 000	2 654,55	
	CAPÍTULO 9 0 — TOTAL	p.m.	200 000	2 654,55	
	Título 9 — Total	**p.m.**	**200 000**	**2 654,55**	
	TOTAL	**20 488 000**	**20 192 000**	**19 487 804,96**	**95,12**

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

9 0 0 *Ingresos diversos*

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	200 000	2 654,55

Comentarios

Este artículo se destina a acomodar ingresos diversos.

TRIBUNAL DE CUENTAS

GASTOS

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1	**PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	10 885 100	10 291 000	14 553 513,15
1 2	FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES	98 881 000	97 420 000	92 774 324,61
1 4	OTRO PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS	4 876 000	4 301 000	4 112 827,42
1 6	OTROS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN	6 159 000	6 369 000	5 711 126,62
	Título 1 — Total	**120 801 100**	**118 381 000**	**117 151 791,80**
2	**INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
2 0	INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	2 911 000	3 080 000	2 540 734,18
2 1	INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO	8 229 000	7 937 000	8 739 929,13
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	439 000	426 000	532 348,84
2 5	REUNIONES Y CONFERENCIAS	706 000	717 000	648 735,18
2 7	INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN	2 401 000	2 365 000	2 264 510,21
	Título 2 — Total	**14 686 000**	**14 525 000**	**14 726 257,54**
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	p.m.	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	0,—
	Título 10 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**
	TOTAL	**135 487 100**	**132 906 000**	**131 878 049,34**

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 1 0				
1 0 0	***Sueldos y otros derechos***				
1 0 0 0	Sueldos, indemnizaciones y pensiones				
	Créditos no disociados	8 741 100	8 567 000	8 824 024,32	100,95
1 0 0 2	Derechos vinculados a la entrada en funciones y al cese de las funciones				
	Créditos no disociados	526 000	72 000	451 952,94	85,92
	Artículo 1 0 0 — Total	9 267 100	8 639 000	9 275 977,26	100,10
1 0 2	***Indemnizaciones transitorias***				
	Créditos no disociados	1 219 000	1 253 000	1 663 085,67	136,43
1 0 3	***Pensiones***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	3 319 209,21	
1 0 4	***Misiones***				
	Créditos no disociados	319 000	319 000	209 269,43	65,60
1 0 6	***Formación***				
	Créditos no disociados	80 000	80 000	85 971,58	107,46
1 0 9	***Crédito provisional***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 0 — TOTAL	10 885 100	10 291 000	14 553 513,15	133,70
	CAPÍTULO 1 2				
1 2 0	***Sueldos y otros derechos***				
1 2 0 0	Sueldos e indemnizaciones				
	Créditos no disociados	97 510 000	96 113 000	91 518 624,75	93,86
1 2 0 2	Horas extraordinarias retribuidas				
	Créditos no disociados	413 000	433 000	384 708,20	93,15
1 2 0 4	Derechos vinculados a la entrada en funciones, a los traslados y al cese				
	Créditos no disociados	958 000	874 000	870 991,66	90,92
	Artículo 1 2 0 — Total	98 881 000	97 420 000	92 774 324,61	93,82
1 2 2	***Indemnizaciones por cese anticipado de funciones***				
1 2 2 0	Indemnizaciones en caso de cese en interés del servicio				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*
CAPÍTULO 1 4 — OTRO PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS
CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
1 2 2	*(continuación)*				
1 2 2 2	Indemnizaciones por cese definitivo de funciones y sistema especial de jubilación para los funcionarios y agentes temporales				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 1 2 2 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
1 2 9	***Crédito provisional***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 2 — TOTAL	98 881 000	97 420 000	92 774 324,61	93,82
	CAPÍTULO 1 4				
1 4 0	***Otros agentes y personas externas***				
1 4 0 0	Otros agentes				
	Créditos no disociados	3 128 000	2 947 000	2 822 433,72	90,23
1 4 0 4	Períodos de formación e intercambios de personal				
	Créditos no disociados	1 374 000	987 000	890 216,31	64,79
1 4 0 5	Otras prestaciones externas				
	Créditos no disociados	41 000	40 000	54 441,54	132,78
1 4 0 6	Prestaciones externas en el ámbito lingüístico				
	Créditos no disociados	333 000	327 000	345 735,85	103,82
	Artículo 1 4 0 — Total	4 876 000	4 301 000	4 112 827,42	84,35
1 4 9	***Crédito provisional***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 4 — TOTAL	4 876 000	4 301 000	4 112 827,42	84,35
	CAPÍTULO 1 6				
1 6 1	***Gastos vinculados a la gestión del personal***				
1 6 1 0	Gastos diversos de contratación				
	Créditos no disociados	48 000	48 000	57 700,—	120,21
1 6 1 2	Perfeccionamiento profesional				
	Créditos no disociados	695 000	720 000	671 465,01	96,61
	Artículo 1 6 1 — Total	743 000	768 000	729 165,01	98,14
1 6 2	***Misiones***				
	Créditos no disociados	3 600 000	3 700 000	3 118 961,61	86,64
1 6 3	***Intervención en favor del personal de la institución***				
1 6 3 0	Servicio social				
	Créditos no disociados	35 000	35 000	25 000,—	71,43

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
1 6 3	*(continuación)*				
1 6 3 2	Relaciones sociales entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales				
	Créditos no disociados	77 000	77 000	83 000,—	107,79
	Artículo 1 6 3 — Total	112 000	112 000	108 000,—	96,43
1 6 5	***Actividades relacionadas con el conjunto de personas vinculadas a la institución***				
1 6 5 0	Servicio médico				
	Créditos no disociados	105 000	104 000	66 000,—	62,86
1 6 5 2	Restaurantes y cantinas				
	Créditos no disociados	60 000	55 000	107 000,—	178,33
1 6 5 4	Centro infantil polivalente				
	Créditos no disociados	1 389 000	1 450 000	1 512 000,—	108,86
1 6 5 5	Gastos de la PMO para la gestión de los expedientes relativos al personal del Tribunal de Cuentas				
	Créditos no disociados	150 000	180 000	70 000,—	46,67
	Artículo 1 6 5 — Total	1 704 000	1 789 000	1 755 000,—	102,99
	CAPÍTULO 1 6 — TOTAL	6 159 000	6 369 000	5 711 126,62	92,73
	Título 1 — Total	**120 801 100**	**118 381 000**	**117 151 791,80**	**96,98**

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

1 0 0 Sueldos y otros derechos

1 0 0 0 Sueldos, indemnizaciones y pensiones

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
8 741 100	8 567 000	8 824 024,32

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de los sueldos, de las indemnizaciones y de las asignaciones de los miembros del Tribunal de Cuentas, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte del sueldo transferida a un país distinto del de destino.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1), y, en particular, su artículo 2.

1 0 0 2 Derechos vinculados a la entrada en funciones y al cese de las funciones

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
526 000	72 000	451 952,94

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de viaje de los miembros del Tribunal de Cuentas con motivo de su entrada en funciones o de su cese,

— las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los miembros del Tribunal de Cuentas con motivo de su entrada en funciones o de su cese,

— los gastos de mudanza de los miembros del Tribunal de Cuentas con motivo de su entrada en funciones o de su cese.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1), y, en particular, su artículo 6.

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 2 ***Indemnizaciones transitorias***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 219 000	1 253 000	1 663 085,67

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones transitorias y los complementos familiares de los miembros del Tribunal de Cuentas después del cese de sus funciones.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1), y, en particular, su artículo 8.

1 0 3 ***Pensiones***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	3 319 209,21

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las pensiones de jubilación y de invalidez de los antiguos miembros del Tribunal de Cuentas, así como las pensiones de supervivencia de sus cónyuges y huérfanos.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1), y, en particular, sus artículos 9, 10, 11 y 16.

1 0 4 ***Misiones***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
319 000	319 000	209 269,43

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte y el pago de las dietas de misión, y los gastos accesorios o excepcionales ocasionados por la ejecución de una misión.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letra e), del Reglamento Financiero se estima en 2 000 EUR.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 4 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1), y, en particular, su artículo 7.

1 0 6 ***Formación***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
80 000	80 000	85 971,58

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de participación de los miembros del Tribunal de Cuentas en cursos de idiomas y otros seminarios de perfeccionamiento profesional.

1 0 9 ***Crédito provisional***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la incidencia de los posibles ajustes de las retribuciones y de las pensiones.

Este crédito es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Comentarios

Se ha aplicado una reducción a tanto alzado del 2,765 % a los créditos consignados en el presente capítulo.

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 0 Sueldos y otros derechos

1 2 0 0 Sueldos e indemnizaciones

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
97 510 000	96 113 000	91 518 624,75

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir, en el caso de los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto de plantilla:

— los sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos,

— los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional y otras cargas sociales,

— la contribución de la institución al régimen común del seguro de enfermedad,

— diversos otros complementos e indemnizaciones,

— el pago de los gastos de viaje para el funcionario o el agente temporal, para su cónyuge y las personas a su cargo, desde el lugar de destino al lugar de origen,

— la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte del sueldo transferida a un país distinto del de destino,

— el riesgo de desempleo de los agentes temporales, así como los importes que deba abonar la institución en favor de los agentes temporales para constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen,

— la indemnización de despido de un funcionario en período de prueba por insuficiencia manifiesta de su trabajo,

— la indemnización de un agente temporal cuando la institución pone fin al contrato,

— las indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar o en el domicilio.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

1 2 0 2 Horas extraordinarias retribuidas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
413 000	433 000	384 708,20

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 0 *(continuación)*

1 2 0 2 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las horas extraordinarias en las condiciones previstas por las disposiciones anteriormente mencionadas.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 56 y su anexo VI.

1 2 0 4 Derechos vinculados a la entrada en funciones, a los traslados y al cese

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
958 000	874 000	870 991,66

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de viaje de los funcionarios y agentes temporales (incluidos los de los miembros de su familia) con motivo de su entrada en funciones, de su cese o de un traslado que implique un cambio de lugar de destino,

— las indemnizaciones de instalación, de reinstalación y los gastos de mudanza que se deban a los funcionarios y agentes temporales que hayan tenido que cambiar de residencia a raíz de la toma de posesión de su cargo o de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como a raíz del cese definitivo en sus funciones seguido de la reinstalación en otra localidad,

— las indemnizaciones diarias temporales de los funcionarios y agentes temporales que justifiquen la necesidad de cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o a raíz de su destino a un nuevo lugar de servicio.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 2 Indemnizaciones por cese anticipado de funciones

1 2 2 0 Indemnizaciones en caso de cese en interés del servicio

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que deberán abonarse a los funcionarios declarados en excedencia forzosa a raíz de una medida de reducción del número de puestos de trabajo de la institución o a los titulares de un puesto de alto funcionario que se suprime en interés del servicio.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 41 y 50 y su anexo IV.

1 2 2 2 Indemnizaciones por cese definitivo de funciones y sistema especial de jubilación para los funcionarios y agentes temporales

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— las indemnizaciones que se deban abonar en aplicación del Estatuto de los funcionarios o de otra normativa,

— la cuota patronal del seguro de enfermedad de los beneficiarios de indemnizaciones,

— la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las diversas indemnizaciones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 64 y 72.

1 2 9 Crédito provisional

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a hacer frente a las consecuencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 9 *(continuación)*

Este crédito es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 65 y 65 *bis* y su anexo XI.

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 1 4 — OTRO PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS

1 4 0 ***Otros agentes y personas externas***

1 4 0 0 Otros agentes

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 128 000	2 947 000	2 822 433,72

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir los gastos siguientes:

— la retribución de otros agentes, en particular los trabajadores con contratos, asesores especiales (en el sentido del régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea), contribuciones a la seguridad social de la institución con respecto a este tipo de personal y el efecto de los coeficientes correctores aplicables a su remuneración,

— los honorarios del personal médico y paramédico abonados en régimen de prestación de servicios y, en casos especiales, el recurso al personal interino.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

1 4 0 4 Períodos de formación e intercambios de personal

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 374 000	987 000	890 216,31

CAPÍTULO 1 4 — OTRO PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 4 0 *(continuación)*

1 4 0 4 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos ocasionados por las comisiones de servicios y la adscripción temporal a los servicios del Tribunal de Cuentas de funcionarios de los Estados miembros prioritariamente, o de otros Estados, y otros expertos, o los gastos relativos a consultas de corta duración,

— el reembolso de los gastos suplementarios que el intercambio supone para los funcionarios de la Unión,

— los gastos de los períodos de formación en los servicios del Tribunal de Cuentas.

1 4 0 5 Otras prestaciones externas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
41 000	40 000	54 441,54

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el recurso al personal interino, con la excepción de los traductores interinos.

1 4 0 6 Prestaciones externas en el ámbito lingüístico

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
333 000	327 000	345 735,85

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos relativos a las acciones decididas por el Comité Interinstitucional de la Traducción y la Interpretación (CITI) con el fin de promover la cooperación interinstitucional en el ámbito lingüístico,

— los honorarios, las cotizaciones sociales, los gastos de viaje y las dietas de los intérpretes independientes y otros intérpretes no permanentes,

— los gastos derivados de los servicios de traductores independientes o interinos, o de trabajos de mecanografía y otros encomendados a servicios externos por el Servicio de Traducción.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 1 4 — OTRO PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 4 9 Crédito provisional

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a hacer frente a las consecuencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones.

Este crédito es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 65 y 65 *bis* y su anexo XI.

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

1 6 1 Gastos vinculados a la gestión del personal

1 6 1 0 Gastos diversos de contratación

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
48 000	48 000	57 700,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicidad, de convocatoria de los candidatos, de alquiler de las salas y del material para los concursos y otros procedimientos de selección directamente organizados por el Tribunal de Cuentas, así como los gastos relacionados con los desplazamientos y la revisión médica de los candidatos.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 6 1 2 Perfeccionamiento profesional

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
695 000	720 000	671 465,01

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la organización de cursos de perfeccionamiento profesional, incluidos los cursos de idiomas, y de seminarios en el ámbito del control y de la gestión financiera sobre una base interinstitucional, así como los gastos de inscripción en seminarios similares organizados en los Estados miembros.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 1 *(continuación)*

1 6 1 2 *(continuación)*

Cubre asimismo parte del coste de las cotizaciones a ciertas organizaciones profesionales cuyo trabajo es pertinente a efectos de las actividades del Tribunal de Cuentas.

Se destina también a financiar la compra de material didáctico y técnico destinado a la formación del personal.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 2 500 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 24 *bis*.

1 6 2 ***Misiones***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 600 000	3 700 000	3 118 961,61

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, incluidos los gastos accesorios de expedición de títulos de transporte y reservas, las indemnizaciones de misión y los gastos accesorios o extraordinarios derivados de la ejecución de una misión por el personal estatutario del Tribunal de Cuentas, así como por los expertos o funcionarios nacionales o internacionales adscritos temporalmente a los servicios del Tribunal y los becarios.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, los artículos 11, 12 y 13 de su anexo VII.

1 6 3 ***Intervención en favor del personal de la institución***

1 6 3 0 Servicio social

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
35 000	35 000	25 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las actuaciones en favor de agentes que se encuentren en situaciones particularmente difíciles.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 3 *(continuación)*

1 6 3 0 *(continuación)*

Se destina también, en el marco de una política en su favor, a las siguientes personas con discapacidad:

— los funcionarios y agentes temporales en activo,

— los cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en activo,

— todos los hijos a cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Cubre el reembolso, dentro de las posibilidades presupuestarias y tras agotamiento de los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, de los gastos distintos de los médicos ocasionados por la discapacidad, reconocidos como necesarios y que estén debidamente justificados.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 76.

1 6 3 2 Relaciones sociales entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
77 000	77 000	83 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a:

— estimular y mantener financieramente toda iniciativa destinada a promover las relaciones sociales entre los agentes de distintas nacionalidades, tales como subvenciones a los clubes y a los círculos deportivos y culturales del personal,

— cubrir las demás intervenciones y subvenciones en favor de los agentes y de sus familias.

1 6 5 ***Actividades relacionadas con el conjunto de personas vinculadas a la institución***

1 6 5 0 Servicio médico

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
105 000	104 000	66 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con la revisión médica anual de los funcionarios, incluidos los análisis y reconocimientos médicos requeridos.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 5 *(continuación)*

1 6 5 0 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 59 y el artículo 8 de su anexo II.

1 6 5 2 Restaurantes y cantinas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
60 000	55 000	107 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de restaurantes y cafeterías.

También se destina a cubrir la reforma y la renovación del material instalado en el restaurante y la cafetería, con objeto de adecuarse a las normas nacionales en vigor sobre seguridad e higiene.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 6 5 4 Centro infantil polivalente

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 389 000	1 450 000	1 512 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la cuota del Tribunal de Cuentas para el centro infantil polivalente y el centro de estudios en Luxemburgo.

1 6 5 5 Gastos de la PMO para la gestión de los expedientes relativos al personal del Tribunal de Cuentas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
150 000	180 000	70 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos ocasionados por los contratos de servicio entre la Comisión (PMO) y el Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS
CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 2 0				
2 0 0	***Inmuebles***				
2 0 0 0	Alquileres				
	Créditos no disociados	169 000	160 000	176 467,78	104,42
2 0 0 1	Alquiler-compra				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 3	Adquisición de bienes inmobiliarios				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 5	Construcción de inmuebles				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 7	Acondicionamiento de los locales				
	Créditos no disociados	210 000	410 000	130 088,34	61,95
2 0 0 8	Estudios y asistencia técnica vinculados a los proyectos inmobiliarios				
	Créditos no disociados	75 000	50 000	94 830,21	126,44
	Artículo 2 0 0 — Total	454 000	620 000	401 386,33	88,41
2 0 2	***Gastos correspondientes a los inmuebles***				
2 0 2 2	Limpieza y mantenimiento				
	Créditos no disociados	1 271 000	1 280 000	1 084 000,—	85,29
2 0 2 4	Consumos energéticos				
	Créditos no disociados	905 000	889 000	819 000,—	90,50
2 0 2 6	Seguridad y vigilancia de los inmuebles				
	Créditos no disociados	140 000	143 000	161 830,07	115,59
2 0 2 8	Seguros				
	Créditos no disociados	96 000	96 000	42 625,67	44,40
2 0 2 9	Otros gastos correspondientes a los inmuebles				
	Créditos no disociados	45 000	52 000	31 892,11	70,87
	Artículo 2 0 2 — Total	2 457 000	2 460 000	2 139 347,85	87,07
	CAPÍTULO 2 0 — TOTAL	2 911 000	3 080 000	2 540 734,18	87,28
	CAPÍTULO 2 1				
2 1 0	***Equipos, gastos de explotación y prestaciones correspondientes a la informática y a las telecomunicaciones***				
2 1 0 0	Compra, trabajos y mantenimiento de los equipos y de los programas				
	Créditos no disociados	2 220 000	2 077 000	2 130 999,62	95,99

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO *(continuación)*
CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE
CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
2 1 0	*(continuación)*				
2 1 0 2	Prestaciones externas para la explotación, la realización y el mantenimiento de los programas y sistemas				
	Créditos no disociados	4 700 000	4 593 000	4 676 000,—	99,49
2 1 0 3	Telecomunicaciones				
	Créditos no disociados	427 000	482 000	391 999,83	91,80
	Artículo 2 1 0 — Total	7 347 000	7 152 000	7 198 999,45	97,99
2 1 2	***Mobiliario***				
	Créditos no disociados	75 000	85 000	69 088,20	92,12
2 1 4	***Material técnico e instalaciones***				
	Créditos no disociados	192 000	125 000	916 055,88	477,11
2 1 6	***Material de transporte***				
	Créditos no disociados	615 000	575 000	555 785,60	90,37
	CAPÍTULO 2 1 — TOTAL	8 229 000	7 937 000	8 739 929,13	106,21
	CAPÍTULO 2 3				
2 3 0	***Papelería, material de oficina y suministros varios***				
	Créditos no disociados	120 000	140 000	119 925,84	99,94
2 3 1	***Gastos financieros***				
	Créditos no disociados	20 000	20 000	15 048,—	75,24
2 3 2	***Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños***				
	Créditos no disociados	90 000	50 000	215 000,—	238,89
2 3 6	***Franqueo postal***				
	Créditos no disociados	43 000	50 000	22 022,40	51,21
2 3 8	***Otros gastos de funcionamiento administrativo***				
	Créditos no disociados	166 000	166 000	160 352,60	96,60
	CAPÍTULO 2 3 — TOTAL	439 000	426 000	532 348,84	121,26
	CAPÍTULO 2 5				
2 5 2	***Gastos de representación***				
	Créditos no disociados	233 000	233 000	215 173,85	92,35
2 5 4	***Reuniones, congresos y conferencias***				
	Créditos no disociados	131 000	142 000	91 724,93	70,02
2 5 6	***Gastos de información y de participación en las manifestaciones públicas***				
	Créditos no disociados	17 000	17 000	16 836,40	99,04

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS *(continuación)*
CAPÍTULO 2 7 — INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
2 5 7	***Servicio Común «Interpretación-Conferencias»***				
	Créditos no disociados	325 000	325 000	325 000,—	100,00
	CAPÍTULO 2 5 — TOTAL	706 000	717 000	648 735,18	91,89
	CAPÍTULO 2 7				
2 7 0	***Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado***				
	Créditos no disociados	636 000	443 000	721 894,46	113,51
2 7 2	***Gastos de documentación, de biblioteca y de archivo***				
	Créditos no disociados	390 000	372 000	310 000,—	79,49
2 7 4	***Producción y difusión***				
2 7 4 0	Diario Oficial				
	Créditos no disociados	350 000	550 000	397 500,—	113,57
2 7 4 1	Publicaciones de carácter general				
	Créditos no disociados	1 025 000	1 000 000	835 115,75	81,47
	Artículo 2 7 4 — Total	1 375 000	1 550 000	1 232 615,75	89,64
	CAPÍTULO 2 7 — TOTAL	2 401 000	2 365 000	2 264 510,21	94,32
	Título 2 — Total	**14 686 000**	**14 525 000**	**14 726 257,54**	**100,27**

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

2 0 0 Inmuebles

2 0 0 0 Alquileres

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
169 000	160 000	176 467,78

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de alquiler en Luxemburgo, en Bruselas y en Estrasburgo.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 7 000 EUR.

2 0 0 1 Alquiler-compra

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los censos enfitéuticos y otros gastos análogos a cargo de la institución en virtud de contratos de alquiler-compra.

2 0 0 3 Adquisición de bienes inmobiliarios

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, por tramos anuales, las ampliaciones del edificio del Tribunal de Cuentas en Kirchberg (Luxemburgo).

2 0 0 5 Construcción de inmuebles

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a incluir la posible consignación de un crédito destinado a la construcción de inmuebles.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 0 *(continuación)*

2 0 0 7 Acondicionamiento de los locales

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
210 000	410 000	130 088,34

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— la ejecución de trabajos de acondicionamiento, especialmente la instalación de tabiques, cortinas, cableado, pintura, papeles pintados, revestimientos de suelos, falsos techos y sus correspondientes instalaciones técnicas,

— los gastos relacionados con los trabajos resultantes de los estudios y la asistencia técnica en los proyectos inmobiliarios de gran importancia.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 0 8 Estudios y asistencia técnica vinculados a los proyectos inmobiliarios

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
75 000	50 000	94 830,21

Comentarios

Este crédito de destina a cubrir los gastos relacionados con los estudios y la asistencia técnica en los proyectos inmobiliarios de gran importancia.

2 0 2 ***Gastos correspondientes a los inmuebles***

2 0 2 2 Limpieza y mantenimiento

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 271 000	1 280 000	1 084 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de limpieza y conservación de los locales, ascensores, calefacción central, equipos de aire acondicionado, las instalaciones eléctricas y sus correspondientes modificaciones y reparaciones,

— la compra de productos de mantenimiento, lavado, lavandería y limpieza en seco, así como los suministros necesarios para el mantenimiento.

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 2 *(continuación)*

2 0 2 2 *(continuación)*

Antes de la renovación o celebración de contratos, la institución consultará a las demás instituciones acerca de las condiciones contractuales obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas, observando lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Financiero.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 2 4 Consumos energéticos

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
905 000	889 000	819 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 2 6 Seguridad y vigilancia de los inmuebles

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
140 000	143 000	161 830,07

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los diversos gastos relacionados con la seguridad de los inmuebles, en particular el contrato de vigilancia de los edificios, la compra y el cuidado del material de lucha contra incendios y del equipo de los agentes que contribuyen a la seguridad, etc.

Antes de la renovación o celebración de contratos, la institución consultará a las demás instituciones acerca de las condiciones contractuales obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas, observando lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Financiero.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 2 8 Seguros

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
96 000	96 000	42 625,67

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las primas de las pólizas de seguro correspondientes a los inmuebles ocupados por la institución, incluidos los bienes muebles y las obras de arte.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 2 *(continuación)*

2 0 2 8 *(continuación)*

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 2 9 Otros gastos correspondientes a los inmuebles

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
45 000	52 000	31 892,11

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los demás gastos corrientes correspondientes a los inmuebles no previstos específicamente en los demás artículos del presente capítulo, en particular canalizaciones, recogida de basuras, tasas de limpieza callejera, material de señalización, etc.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO

2 1 0 ***Equipos, gastos de explotación y prestaciones correspondientes a la informática y a las telecomunicaciones***

2 1 0 0 Compra, trabajos y mantenimiento de los equipos y de los programas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 220 000	2 077 000	2 130 999,62

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de explotación siguientes:

— compra, alquiler y mantenimiento del material y de los programas informáticos, así como otros suministros y documentación,

— cableado informático.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 0 2 Prestaciones externas para la explotación, la realización y el mantenimiento de los programas y sistemas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
4 700 000	4 593 000	4 676 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos del personal externo y de los trabajos encargados al exterior, incluidos los servicios *helpdesk*.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO *(continuación)*

2 1 0 *(continuación)*

2 1 0 2 *(continuación)*

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 0 3 Telecomunicaciones

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
427 000	482 000	391 999,83

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todos los gastos derivados de las telecomunicaciones, como cuotas de abono, líneas telefónicas, gastos de comunicaciones, cánones de mantenimiento, compra, renovación, reparación y mantenimiento de las instalaciones y los equipos telefónicos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 45 000 EUR.

2 1 2 ***Mobiliario***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
75 000	85 000	69 088,20

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra o el alquiler de mobiliario suplementario, su mantenimiento o su reparación, así como la sustitución del mobiliario antiguo o dañado.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 4 ***Material técnico e instalaciones***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
192 000	125 000	916 055,88

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de compra, de renovación, de alquiler, de mantenimiento y de reparación del material técnico y ofimático.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO *(continuación)*

2 1 6 Material de transporte

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
615 000	575 000	555 785,60

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición o el alquiler de material de transporte, con o sin conductor (incluidos los taxis), así como los gastos derivados de su utilización.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 10 000 EUR.

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

2 3 0 Papelería, material de oficina y suministros varios

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
120 000	140 000	119 925,84

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de papelería y de material de oficina.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 3 1 Gastos financieros

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
20 000	20 000	15 048,—

2 3 2 Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
90 000	50 000	215 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos y honorarios que pueda tener que abonar el Tribunal de Cuentas.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 4 200 EUR.

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

2 3 6 Franqueo postal

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
43 000	50 000	22 022,40

2 3 8 Otros gastos de funcionamiento administrativo

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
166 000	166 000	160 352,60

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de los seguros del equipaje de los agentes durante sus misiones,

— la compra de ropa de servicio de los ordenanzas y conductores y de las demás prendas de trabajo,

— los refrescos y colaciones servidos en las reuniones internas,

— los gastos de traslado y manipulación del material, de los muebles y del material de oficina,

— los demás gastos de funcionamiento no previstos especialmente en los epígrafes anteriores, así como los gastos correspondientes al material de mantenimiento y de reparación,

— los pequeños gastos.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS

2 5 2 Gastos de representación

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
233 000	233 000	215 173,85

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos del Tribunal de Cuentas derivados de sus obligaciones de representación.

2 5 4 Reuniones, congresos y conferencias

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
131 000	142 000	91 724,93

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS *(continuación)*

2 5 4 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje y de estancia, y los gastos accesorios de los expertos convocados para reuniones de grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos relacionados con la celebración de estas reuniones, en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente.

Se destina asimismo a cubrir los gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 5 6 ***Gastos de información y de participación en las manifestaciones públicas***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
17 000	17 000	16 836,40

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos resultantes de la organización de jornadas de estudios sobre las actividades del Tribunal de Cuentas destinadas a profesores universitarios, redactores de revistas especializadas y otros visitantes especializados procedentes de los Estados miembros. Este crédito se destina también a cubrir diversos gastos relacionados con la política de información y de comunicación del Tribunal de Cuentas.

2 5 7 ***Servicio Común «Interpretación-Conferencias»***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
325 000	325 000	325 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las prestaciones realizadas por los servicios de interpretación del Parlamento Europeo y de la Comisión.

CAPÍTULO 2 7 — INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN

2 7 0 ***Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
636 000	443 000	721 894,46

Comentarios

Este crédito se destina a permitir llevar a cabo estudios confiados al exterior mediante contrato a expertos cualificados en los ámbitos de la auditoría, así como los de naturaleza administrativa.

CAPÍTULO 2 7 — INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

2 7 0 *(continuación)*

En el marco de sus controles, el Tribunal de Cuentas debe recurrir a estudios y análisis técnicos (por ejemplo, químicos, físicos o estadísticos) que se han de confiar a expertos externos. Este crédito incluye igualmente los gastos de la fiscalización de las cuentas del Tribunal por una empresa externa de auditoría cuyo informe se publica en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

2 7 2 ***Gastos de documentación, de biblioteca y de archivo***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
390 000	372 000	310 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— la adquisición de obras, documentos y otras publicaciones no periódicas, así como las actualizaciones de volúmenes existentes,

— los equipos especiales para la biblioteca,

— los gastos de suscripción a diarios, publicaciones periódicas y boletines diversos,

— los gastos de suscripción a las agencias de prensa o a las bases de datos informativas externas,

— los gastos de consulta de ciertas bases de datos externas,

— los gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca,

— los gastos de tratamiento de fondos de archivo y de adquisición de fondos de archivo en medios de sustitución.

2 7 4 ***Producción y difusión***

2 7 4 0 Diario Oficial

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
350 000	550 000	397 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el coste de las publicaciones del Tribunal de Cuentas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 2 7 — INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

2 7 4 *(continuación)*

2 7 4 0 *(continuación)*

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 70 000 EUR.

2 7 4 1 Publicaciones de carácter general

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 025 000	1 000 000	835 115,75

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de publicación y de difusión de los informes y dictámenes aprobados por el Tribunal de Cuentas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 287, apartado 4, párrafo segundo, y en el artículo 325, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— los gastos de comunicación sobre los trabajos de auditoría y sobre las actividades del Tribunal de Cuentas (en particular, sitio internet, material audiovisual, documentación), incluidos los gastos relativos a las relaciones con la prensa y otras partes interesadas.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES
CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 10 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	
	TOTAL	**135 487 100**	**132 906 000**	**131 878 049,34**	**97,34**

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

PERSONAL

Sección V — Tribunal de Cuentas

Categoría y grado	Tribunal de Cuentas			
	Puestos permanentes		Puestos temporales (1)	
	2016	2015	2016	2015
Sin clasificar			1	1
AD 16				
AD 15	11	11		
AD 14	35 (2) (4)	35 (2) (4)	30	30
AD 13	40 (4)	40 (4)	2	2
AD 12	50 (3) (4)	50 (3) (4)	5	5
AD 11	47 (4)	47 (4)	31	31
AD 10	60 (4) (7)	54 (4)	2	2
AD 9	60 (7)	66		
AD 8	52	52		
AD 7	95 (4) (7)	93 (4)		
AD 6	71 (4) (7)	73 (4)		
AD 5	16 (5) (8)	12 (5)		
Total AD	537	533	71	71
AST 11	7 (10)	8		
AST 10	7	7	1 (7)	
AST 9	12 (4)	12 (4)	- (7)	
AST 8	20 (4) (7)	19 (4)	1 (7)	
AST 7	27 (4) (7)	27 (4)	27 (7)	29
AST 6	19 (4) (7) (8)	22 (4)		
AST 5	25 (6) (8) (9)	29 (6)	2 (7)	
AST 4	16 (4) (9)	21 (4)	25 (7) (8)	29
AST 3	43 (4) (7)	36 (4)	5 (9)	7
AST 2	3 (5) (7) (8)	12 (5)	2 (8)	3
AST 1	5	5		
Total AST	184	198	63	68
AST/SC 6				
AST/SC 5			2 (8)	
AST/SC 4				
AST/SC 3			1 (8)	

TRIBUNAL DE CUENTAS

Categoría y grado	Tribunal de Cuentas			
	Puestos permanentes		Puestos temporales ([1])	
	2016	2015	2016	2015
AST/SC 2 AST/SC 1	4 ([8])	2		
Total AST/SC	4	2	3	—
Total general	**725** ([11])	**733** ([11])	**137**	**139**

([1]) La ocupación efectiva en grado de los puestos destinados a los gabinetes seguirá los mismos criterios de clasificación que los de los funcionarios reclutados antes del 1 de mayo de 2004.
([2]) Entre los cuales, un AD 15 *ad personam*.
([3]) Entre los cuales, un AD 14 *ad personam*.
([4]) Revalorizaciones para 2015.
([5]) Supresión de nueve puestos (2015).
([6]) Transferencia de un AST 5 a la Comisión (PMO) (2015).
([7]) Revalorizaciones para 2016.
([8]) Transformación de nueve puestos (2016).
([9]) Supresión de nueve puestos (2016).
([10]) Transferencia de un AST 11 a la Comisión (PMO) (2016).
([11]) No incluida la reserva eventual, sin dotación de créditos, para los funcionarios destinados a los gabinetes.

SECCIÓN VI

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

INGRESOS

Contribución de la Unión Europea a la financiación de los gastos del Comité Económico y Social para el ejercicio 2016

Denominación	Importe
Gastos	130 171 475
Ingresos propios	–10 826 368
Contribución que ha de percibirse	**119 345 107**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

INGRESOS PROPIOS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	***Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, de los funcionarios, de los otros agentes y de los beneficiarios de una pensión***	4 567 558	4 633 256	4 793 149,—	104,94
4 0 3	***Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad sobre las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en ejercicio***	p.m.	p.m.	0,—	
4 0 4	***Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo***	880 233	851 410	923 301,—	104,89
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	5 447 791	5 484 666	5 716 450,—	104,93
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	5 338 577	5 239 542	5 017 876,—	93,99
4 1 1	***Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal***	p.m.	p.m.	276 616,—	
4 1 2	***Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones***	p.m.	p.m.	3 216,—	
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	5 338 577	5 239 542	5 297 708,—	99,23
	Título 4 — Total	**10 786 368**	**10 724 208**	**11 014 158,—**	**102,11**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS

4 0 0 Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, de los funcionarios, de los otros agentes y de los beneficiarios de una pensión

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
4 567 558	4 633 256	4 793 149,—

Bases jurídicas

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

4 0 3 Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad sobre las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en ejercicio

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular, su artículo 66 *bis*, en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

4 0 4 Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
880 233	851 410	923 301,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 66 *bis*.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 1 0 Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
5 338 577	5 239 542	5 017 876,—

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES *(continuación)*

4 1 0 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 83, apartado 2.

4 1 1 ***Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	276 616,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 4, su artículo 11, apartados 2 y 3, y el artículo 48 de su anexo VIII.

4 1 2 ***Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	3 216,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES
CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS
CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO
CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	***Producto de la venta de bienes muebles (suministros)***				
5 0 0 0	Producto de la venta de material de transporte — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 0 1	Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	1 081,—	
	Artículo 5 0 0 — Total	p.m.	p.m.	1 081,—	
5 0 2	***Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	1 081,—	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 0	***Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 1 1	***Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***				
5 1 1 0	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	1 460 637,—	
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 5 1 1 — Total	p.m.	p.m.	1 460 637,—	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	1 460 637,—	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	***Producto de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución***	40 000	40 000	5 331,—	13,33
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	40 000	40 000	5 331,—	13,33
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	***Ingresos resultantes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por los mismos — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	1 950 759,—	
5 5 1	***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuadas por encargo suyo — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	1 950 759,—	

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS
CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	394 721,—	
5 7 1	***Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	888,—	
5 7 3	***Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	100 906,—	
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	496 515,—	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 0	***Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 8 1	***Ingresos percibidos por indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	49 343,—	
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	49 343,—	
	CAPÍTULO 5 9				
5 9 0	***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 5 — Total	**40 000**	**40 000**	**3 963 666,—**	**9 909,17**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

5 0 0 Producto de la venta de bienes muebles (suministros)

5 0 0 0 Producto de la venta de material de transporte — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o la recuperación de vehículos pertenecientes a la institución.

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 0 1 Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	1 081,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o la recuperación de otros bienes muebles, que no sean vehículos, pertenecientes a la institución.

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 2 Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

5 1 0 Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 1 1 Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos

5 1 1 0 Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	1 460 637,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 1 1 1 Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

5 2 0 Producto de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
40 000	40 000	5 331,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

5 5 0 ***Ingresos resultantes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por los mismos — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	1 950 759,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 5 1 ***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuadas por encargo suyo — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

5 7 0 ***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	394 721,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 1 ***Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	888,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

5 7 3 Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	100 906,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

5 8 0 Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 8 1 Ingresos percibidos por indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	49 343,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

5 9 0 Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 9 0	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 9 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 9 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	
	TOTAL	**10 826 368**	**10 764 208**	**14 977 824,—**	**138,35**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

GASTOS

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1	**PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN Y DELEGADOS	20 193 937	20 083 937	18 872 024,—
	Reservas (10 0)		*55 000*	
		20 193 937	20 138 937	18 872 024,—
1 2	FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES	64 788 534	63 504 043	63 336 765,—
	Reservas (10 0)		*285 000*	
		64 788 534	63 789 043	63 336 765,—
1 4	OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS	5 398 839	5 242 926	3 601 246,—
	Reservas (10 0)		*93 750*	
		5 398 839	5 336 676	3 601 246,—
1 6	OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN	1 959 500	1 834 500	1 713 793,—
	Título 1 — Total	**92 340 810**	**90 665 406**	**87 523 828,—**
	Reservas (10 0)		***433 750***	
		92 340 810	**91 099 156**	**87 523 828,—**
2	**INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
2 0	INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	19 732 342	19 721 293	19 041 004,—
2 1	INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO	6 101 288	6 042 023	6 133 798,—
2 3	FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	517 277	551 890	487 945,—
2 5	FUNCIONAMIENTO OPERATIVO	9 389 753	9 487 524	7 945 094,—
2 6	COMUNICACIÓN, PUBLICACIONES Y ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN	2 090 005	2 154 084	1 815 496,—
	Título 2 — Total	**37 830 665**	**37 956 814**	**35 423 337,—**
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	433 750	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	0,—
10 2	RESERVA PARA LA TOMA DE POSESIÓN DE EDIFICIOS	p.m.	p.m.	0,—
	Título 10 — Total	**p.m.**	**433 750**	**0,—**
	TOTAL	**130 171 475**	**129 055 970**	**122 947 165,—**

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN Y DELEGADOS
CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 1 0				
1 0 0	***Sueldos, indemnizaciones y asignaciones***				
1 0 0 0	Sueldos, indemnizaciones y asignaciones				
	Créditos no disociados	96 080	96 080	76 000,—	79,10
1 0 0 4	Gastos de viaje y de estancia para reuniones, convocatorias y gastos afines				
	Créditos no disociados	19 561 194	19 451 194	18 202 361,—	93,05
	Reservas (10 0)		*55 000*		
		19 561 194	19 506 194	18 202 361,—	
1 0 0 8	Gastos de viaje y de estancia para reuniones, convocatorias y gastos afines de los delegados de la Comisión Consultiva de las Transformaciones Industriales				
	Créditos no disociados	472 382	472 382	539 382,—	114,18
	Artículo 1 0 0 — Total	20 129 656	20 019 656	18 817 743,—	93,48
	Reservas (10 0)		*55 000*		
		20 129 656	20 074 656	18 817 743,—	
1 0 5	***Perfeccionamiento profesional, cursos de idiomas y demás cursos de formación***				
	Créditos no disociados	64 281	64 281	54 281,—	84,44
	CAPÍTULO 1 0 — TOTAL	20 193 937	20 083 937	18 872 024,—	93,45
	Reservas (10 0)		*55 000*		
		20 193 937	20 138 937	18 872 024,—	
	CAPÍTULO 1 2				
1 2 0	***Retribución y otros derechos***				
1 2 0 0	Retribución e indemnizaciones				
	Créditos no disociados	64 337 034	63 008 443	62 947 254,—	97,84
	Reservas (10 0)		*285 000*		
		64 337 034	63 293 443	62 947 254,—	
1 2 0 2	Horas suplementarias remuneradas				
	Créditos no disociados	31 500	31 443	18 765,—	59,57

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*
CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
1 2 0	*(continuación)*				
1 2 0 4	Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese				
	Créditos no disociados	420 000	464 157	370 746,—	88,27
	Artículo 1 2 0 — Total	64 788 534	63 504 043	63 336 765,—	97,76
	Reservas (10 0)		*285 000*		
		64 788 534	63 789 043	63 336 765,—	
1 2 2	***Indemnizaciones después del cese en funciones anticipado***				
1 2 2 0	Indemnizaciones en caso de cese o de permiso por interés del servicio				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 2 2 2	Indemnizaciones por cese definitivo en sus funciones y régimen de jubilación especial para los funcionarios y los agentes temporales				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 1 2 2 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
1 2 9	***Crédito provisional***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 2 — TOTAL	64 788 534	63 504 043	63 336 765,—	97,76
	Reservas (10 0)		*285 000*		
		64 788 534	63 789 043	63 336 765,—	
	CAPÍTULO 1 4				
1 4 0	***Otros agentes y personal externo***				
1 4 0 0	Otros agentes				
	Créditos no disociados	2 124 292	2 086 065	2 027 864,—	95,46
1 4 0 4	Períodos de prácticas, subvenciones e intercambios de funcionarios				
	Créditos no disociados	809 635	879 916	695 362,—	85,89
1 4 0 8	Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese				
	Créditos no disociados	67 251	66 784	43 359,—	64,47
	Artículo 1 4 0 — Total	3 001 178	3 032 765	2 766 585,—	92,18
1 4 2	***Prestaciones externas***				
1 4 2 0	Prestaciones complementarias para el servicio de traducción				
	Créditos no disociados	1 624 810	1 437 310	274 810,—	16,91
	Reservas (10 0)		*93 750*		
		1 624 810	1 531 060	274 810,—	

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*
CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
1 4 2	*(continuación)*				
1 4 2 2	Asesoramiento externo para los trabajos consultivos				
	Créditos no disociados	742 851	742 851	542 851,—	73,08
1 4 2 4	Cooperación interinstitucional y prestaciones externas en el ámbito de la gestión del personal				
	Créditos no disociados	30 000	30 000	17 000,—	56,67
	Artículo 1 4 2 — Total	2 397 661	2 210 161	834 661,—	34,81
	Reservas (10 0)		*93 750*		
		2 397 661	2 303 911	834 661,—	
1 4 9	***Crédito provisional***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 4 — TOTAL	5 398 839	5 242 926	3 601 246,—	66,70
	Reservas (10 0)		*93 750*		
		5 398 839	5 336 676	3 601 246,—	
	CAPÍTULO 1 6				
1 6 1	***Gestión de personal***				
1 6 1 0	Contratación				
	Créditos no disociados	55 000	55 000	48 471,—	88,13
1 6 1 2	Perfeccionamiento profesional				
	Créditos no disociados	586 000	506 000	487 205,—	83,14
	Artículo 1 6 1 — Total	641 000	561 000	535 676,—	83,57
1 6 2	***Misiones***				
	Créditos no disociados	432 500	432 500	391 911,—	90,62
1 6 3	***Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución***				
1 6 3 0	Servicio social				
	Créditos no disociados	32 000	32 000	33 000,—	103,12
1 6 3 2	Relaciones sociales y otras intervenciones sociales				
	Créditos no disociados	169 000	169 000	157 206,—	93,02
1 6 3 4	Servicio médico				
	Créditos no disociados	115 000	80 000	66 000,—	57,39

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
1 6 3	*(continuación)*				
1 6 3 6	Restaurantes y cantinas				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 6 3 8	Centro para niños en edad preescolar y guarderías concertadas				
	Créditos no disociados	570 000	560 000	530 000,—	92,98
	Artículo 1 6 3 — Total	886 000	841 000	786 206,—	88,74
1 6 4	***Contribución a Escuelas Europeas acreditadas***				
1 6 4 0	Contribución a Escuelas Europeas acreditadas (tipo 2)				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 1 6 4 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 6 — TOTAL	1 959 500	1 834 500	1 713 793,—	87,46
	Título 1 — Total	**92 340 810**	**90 665 406**	**87 523 828,—**	**94,78**
	Reservas (10 0)		***433 750***		
		92 340 810	**91 099 156**	**87 523 828,—**	

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN Y DELEGADOS

1 0 0 Sueldos, indemnizaciones y asignaciones

1 0 0 0 Sueldos, indemnizaciones y asignaciones

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
96 080	96 080	76 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las indemnizaciones y las asignaciones para los miembros del Comité Económico y Social Europeo, incluidas las dietas de función y otras dietas, las primas de seguros, incluidos los seguros de enfermedad y accidente y el seguro de asistencia durante los viajes, así como medidas específicas para los miembros con discapacidad.

1 0 0 4 Gastos de viaje y de estancia para reuniones, convocatorias y gastos afines

	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 0 0 4	19 561 194	19 451 194	18 202 361,—
Reservas (10 0)		*55 000*	
Total	19 561 194	19 506 194	18 202 361,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos a los miembros del Comité Económico y Social Europeo y a sus suplentes, efectuados de conformidad con la normativa en vigor relativa a la compensación de los gastos de transporte y a las dietas de viaje y de reunión.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 10 000 EUR.

1 0 0 8 Gastos de viaje y de estancia para reuniones, convocatorias y gastos afines de los delegados de la Comisión Consultiva de las Transformaciones Industriales

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
472 382	472 382	539 382,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos a los delegados de la Comisión Consultiva de las Transformaciones Industriales (CCMI) y a sus suplentes, efectuados de conformidad con la normativa en vigor relativa a la compensación de los gastos de transporte y a las dietas de viaje y de reunión.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN Y DELEGADOS *(continuación)*

1 0 5 Perfeccionamiento profesional, cursos de idiomas y demás cursos de formación

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
64 281	64 281	54 281,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir una parte de los gastos de inscripción de los cursos de idiomas y otros seminarios de perfeccionamiento profesional para los miembros del Comité Económico y Social Europeo y para los delegados de la Comisión Consultiva de las Transformaciones Industriales (CCMI).

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Comentarios

Se ha aplicado una reducción a tanto alzado del 5 % a los créditos consignados en el presente capítulo.

1 2 0 Retribución y otros derechos

1 2 0 0 Retribución e indemnizaciones

	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 2 0 0	64 337 034	63 008 443	62 947 254,—
Reservas (10 0)		*285 000*	
Total	64 337 034	63 293 443	62 947 254,—

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,

— los riesgos de enfermedad, accidente y enfermedad profesional así como otros gastos sociales,

— la contribución de la institución al régimen común del seguro de enfermedad,

— las indemnizaciones a tanto alzado por horas extraordinarias,

— otros complementos e indemnizaciones diversas, incluida la asignación de la licencia parental o familiar,

— el pago de los gastos de viaje para el funcionario o agente temporal, para su cónyuge y para las personas a su cargo, del lugar de destino al lugar de origen,

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 0 *(continuación)*

1 2 0 0 *(continuación)*

— las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,

— el riesgo de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen,

— la indemnización de despido para los funcionarios en práctica despedidos en caso de incompetencia manifiesta,

— la indemnización de rescisión del contrato de un agente temporal por parte de la institución,

— los efectos de los ajustes en la remuneración durante el ejercicio económico.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 2 0 2 Horas suplementarias remuneradas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
31 500	31 443	18 765,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las horas extraordinarias en las condiciones establecidas en las disposiciones antes mencionadas.

Este crédito se destina también a financiar la remuneración durante el ejercicio económico.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 56 y su anexo VI.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 0 *(continuación)*

1 2 0 4 Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
420 000	464 157	370 746,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de viaje de los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,

— las indemnizaciones de instalación y nueva instalación y los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— las indemnizaciones diarias que se deban a los funcionarios y agentes temporales que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio,

— los efectos de los ajustes en la remuneración durante el ejercicio económico.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 2 2 ***Indemnizaciones después del cese en funciones anticipado***

1 2 2 0 Indemnizaciones en caso de cese o de permiso por interés del servicio

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 2 *(continuación)*

1 2 2 0 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que deberán abonarse a los funcionarios declarados en excedencia forzosa a raíz de una medida de reducción del número de puestos de trabajo de la institución, a funcionarios declarados en situación de excedencia por interés del servicio, o a los titulares de un puesto de alto funcionario que se suprime en interés del servicio.

Cubre asimismo la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a estas indemnizaciones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 41, 42 quater y 50 y su anexo IV.

1 2 2 2 Indemnizaciones por cese definitivo en sus funciones y régimen de jubilación especial para los funcionarios y los agentes temporales

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— indemnizaciones que deban pagarse en las condiciones establecidas en las disposiciones antes mencionadas,

— la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones,

— la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las diversas indemnizaciones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular, sus artículos 64 y 72.

1 2 9 ***Crédito provisional***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 9 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito estaba destinado a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decidiera el Consejo durante el ejercicio y se ha incluido en las partidas presupuestarias 1 2 0 0, 1 2 0 2 y 1 2 0 4.

Es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular, su artículo 65 y su anexo XI.

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS

1 4 0 ***Otros agentes y personal externo***

1 4 0 0 Otros agentes

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 124 292	2 086 065	2 027 864,—

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir los gastos siguientes:

— la retribución de otros agentes, en particular de los auxiliares, contractuales, locales y consejeros especiales (en el sentido del Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea), las cuotas patronales a los diferentes regímenes de seguridad social y la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de dichos agentes o a la indemnización por rescisión de contrato,

— los honorarios del personal médico y paramédico al que se paga con arreglo al régimen de prestación de servicios y, en casos especiales, el empleo de personal interino,

— la retribución o los honorarios de los operadores de conferencia y administradores multimedia utilizados en caso de aumento de trabajo o en casos especiales,

— las indemnizaciones a tanto alzado por horas extraordinarias,

— el pago de las horas extraordinarias en las condiciones previstas en el artículo 56 del Estatuto y en su anexo VI,

— los demás complementos e indemnizaciones diversas, incluida la asignación de la licencia parental o familiar,

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 4 0 *(continuación)*

1 4 0 0 *(continuación)*

— la indemnización de rescisión de contrato de los agentes por parte de la institución,

— los efectos de los ajustes en la remuneración durante el ejercicio económico.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 4 0 4 Períodos de prácticas, subvenciones e intercambios de funcionarios

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
809 635	879 916	695 362,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— una indemnización y los gastos de viaje y de misión para las personas en períodos de prácticas y a asegurar los riesgos de accidente y de enfermedad durante dichos períodos,

— los gastos ocasionados por la puesta a disposición de personal entre el Comité Económico y Social Europeo y el sector público de los Estados miembros o de otros países que se especifican en la reglamentación,

— la contribución, de forma limitada, a la realización de proyectos de investigación en los campos de actividad del Comité Económico y Social Europeo que revisten un interés especial para la integración europea,

— los gastos de los programas de formación de los jóvenes en el espíritu europeo,

— los efectos de los ajustes en la remuneración durante el ejercicio económico.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 4 0 *(continuación)*

1 4 0 8 Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
67 251	66 784	43 359,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de viaje de los agentes (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,

— las indemnizaciones de instalación y nueva instalación y los gastos de mudanza de los agentes obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— las indemnizaciones diarias que se deban a los agentes que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio,

— la diferencia entre las cotizaciones abonadas por los agentes a un régimen de pensiones de un Estado miembro y las debidas al régimen de la Unión en caso de recalificación de un contrato,

— los efectos de los ajustes en la remuneración durante el ejercicio económico.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 4 2 ***Prestaciones externas***

1 4 2 0 Prestaciones complementarias para el servicio de traducción

	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 4 2 0	1 624 810	1 437 310	274 810,—
Reservas (10 0)		*93 750*	
Total	1 624 810	1 531 060	274 810,—

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 4 2 *(continuación)*

1 4 2 0 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a las prestaciones de traductores independientes o interinos o a trabajos de mecanografía y de otro tipo encargados al exterior por el servicio de traducción. El Comité Económico y Social Europeo recurre sistemáticamente a los traductores independientes que figuran en las listas resultantes de las licitaciones interinstitucionales.

Se imputarán también a esta partida las prestaciones que, en su caso, se soliciten al Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea, así como todas las actividades de cooperación interinstitucional en el ámbito lingüístico.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

1 4 2 2 Asesoramiento externo para los trabajos consultivos

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
742 851	742 851	542 851,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos a los expertos del Comité Económico y Social Europeo de conformidad con la normativa actualmente en vigor relativa al reembolso de los gastos de transporte y a las dietas de viaje y reunión.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

1 4 2 4 Cooperación interinstitucional y prestaciones externas en el ámbito de la gestión del personal

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
30 000	30 000	17 000,—

Comentarios

Este crédito está destinado a cubrir todas las actividades de cooperación interinstitucional en el ámbito de la gestión del personal.

Asimismo, este crédito está destinado a cubrir toda prestación externa en materia de gestión del personal.

El importe de los ingresos asignados según el artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 4 9 Crédito provisional

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito estaba destinado a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decidiera el Consejo durante el ejercicio y se ha incluido en las partidas presupuestarias 1 2 0 0, 1 2 0 2 y 1 2 0 4.

Es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular, su artículo 65 y su anexo XI.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

1 6 1 Gestión de personal

1 6 1 0 Contratación

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
55 000	55 000	48 471,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de organización de los procedimientos de selección previstos en el artículo 3 de la Decisión 2002/621/CE, así como los gastos de viaje y estancia de los candidatos para asistir a las entrevistas de contratación y someterse a las visitas médicas,

— los gastos de organización de procedimientos de selección de agentes temporales, agentes contractuales y agentes locales.

En los casos debidamente motivados por necesidades funcionales, y previa consulta a la Oficina Europea de Selección de Personal, podrá destinarse a los procedimientos de selección organizados por la propia institución.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular, sus artículos 27 a 31 y 33 y su anexo III.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 1 *(continuación)*

1 6 1 0 *(continuación)*

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53), y Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, del Secretario del Tribunal de Justicia, de los Secretarios Generales del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

1 6 1 2 Perfeccionamiento profesional

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
586 000	506 000	487 205,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la organización interinstitucional de cursos de perfeccionamiento, reciclaje profesional y de lenguas para el personal. Podrá cubrir parcialmente, en casos debidamente justificados, la organización de los cursos impartidos dentro de la institución,

— los gastos relativos a la compra o producción de material pedagógico, así como a la realización de estudios específicos por parte de especialistas para la concepción y aplicación de programas de formación,

— los gastos de cursos de formación profesional que deben sensibilizar sobre las cuestiones relativas a las personas con discapacidad, y de las acciones de formación en el marco de la igualdad de oportunidades y del asesoramiento profesional, en particular, el establecimiento de los perfiles de competencias,

— los gastos de misión.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 24 *bis*.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 6 2 ***Misiones***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
432 500	432 500	391 911,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 2 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte y el pago de las dietas por misión y de los gastos accesorios o excepcionales realizados durante la misión.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 10 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 71 y los artículos 11, 12 y 13 de su anexo VII.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 6 3 ***Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución***

1 6 3 0 Servicio social

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
32 000	32 000	33 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— en el marco de una política interinstitucional en su favor, a las personas con discapacidad pertenecientes a los siguientes grupos:

  — funcionarios y agentes temporales en activo,

  — cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en activo,

  — hijos a cargo en el sentido del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea,

— dentro de las posibilidades presupuestarias y, una vez agotados los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, el reembolso de los gastos distintos de los médicos ocasionados por la discapacidad, reconocidos como necesarios, que estén debidamente acreditados y que no sean reembolsados por el régimen común de seguro de enfermedad,

— las intervenciones en favor de los funcionarios y agentes que se encuentren en una situación particularmente difícil,

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 3 *(continuación)*

1 6 3 0 *(continuación)*

— las intervenciones de naturaleza médico-social (como, por ejemplo, las ayudas familiares, el cuidado de los niños enfermos, la ayuda psicológica o la mediación),

— los pequeños gastos del servicio social.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 9, apartado 3, y su artículo 76.

1 6 3 2 Relaciones sociales y otras intervenciones sociales

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
169 000	169 000	157 206,—

Comentarios

Este crédito se destina a estimular y apoyar financieramente toda iniciativa tendente a promover las relaciones sociales entre el personal de la institución y desarrollar el bienestar en el trabajo.

También cubre la concesión de una subvención al Comité de Personal para que participe en la gestión y control de los órganos de carácter social, tales como: clubes, círculos deportivos y actividades culturales y recreativas.

Este crédito sirve también para apoyar financieramente las medidas de carácter social adoptadas por la institución en estrecha colaboración con el Comité de Personal (artículo 1sexto del estatuto).

Cubre asimismo la participación financiera del Comité Económico y Social Europeo en la promoción de las actividades sociales, deportivas, pedagógicas y culturales del Centro Interinstitucional Europeo de Overijse.

Y también cubre la puesta en práctica por parte del personal de un plan de movilidad para fomentar el uso del transporte público, reducir el uso del automóvil individual y disminuir la huella de carbono.

1 6 3 4 Servicio médico

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
115 000	80 000	66 000,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 3 *(continuación)*

1 6 3 4 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento del servicio médico en los tres lugares de trabajo, incluidos la compra de material, de productos farmacéuticos, etc., así como los gastos relativos a los reconocimientos médicos preventivos, los gastos ocasionados por el funcionamiento de la Comisión de invalidez y los gastos relacionados con las prestaciones externas de médicos especialistas que los médicos asesores consideren necesarias.

Cubre asimismo los gastos para la compra de determinados instrumentos de trabajo considerados médicamente necesarios.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 500 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 59 y el artículo 8 de su anexo II.

1 6 3 6 Restaurantes y cantinas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los gastos de explotación del restaurante.

1 6 3 8 Centro para niños en edad preescolar y guarderías concertadas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
570 000	560 000	530 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la cuota del Comité Económico y Social Europeo de los gastos relativos al centro para niños en edad preescolar y otras guarderías y centros de actividad extraescolar.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero procedente de las contribuciones parentales se estima en 10 000 EUR.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 4 Contribución a Escuelas Europeas acreditadas

1 6 4 0 Contribución a Escuelas Europeas acreditadas (tipo 2)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución del CESE a las Escuelas Europeas de tipo 2 acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas o el rembolso a la Comisión de la contribución a las Escuelas Europeas de tipo 2 acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas pagado por la Comisión en nombre y por cuenta del CESE y en virtud del Convenio de Mandato y de Servicio firmado con la Comisión. Cubrirá los gastos de los hijos del personal del CESE que estén matriculados en una Escuela Europea de tipo 2.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 2 0				
2 0 0	***Inmuebles***				
2 0 0 0	Alquileres				
	Créditos no disociados	2 157 194	2 130 628	1 997 952,—	92,62
2 0 0 1	Cánones enfitéuticos y gastos análogos				
	Créditos no disociados	11 877 440	11 755 909	11 499 917,—	96,82
2 0 0 3	Adquisición de bienes inmuebles				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 5	Construcción de inmuebles				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 7	Acondicionamiento de los locales				
	Créditos no disociados	197 114	320 328	816 468,—	414,21
2 0 0 8	Otros gastos				
	Créditos no disociados	56 852	56 775	62 078,—	109,19
2 0 0 9	Crédito provisional destinado a las inversiones inmobiliarias de la institución				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 2 0 0 — Total	14 288 600	14 263 640	14 376 415,—	100,61
2 0 2	***Gastos correspondientes a los inmuebles***				
2 0 2 2	Limpieza y mantenimiento				
	Créditos no disociados	2 535 931	2 532 507	2 174 187,—	85,74
2 0 2 4	Consumos de energía				
	Créditos no disociados	792 631	792 675	460 160,—	58,05
2 0 2 6	Seguridad y vigilancia				
	Créditos no disociados	2 035 451	2 052 711	1 998 457,—	98,18
2 0 2 8	Seguros				
	Créditos no disociados	79 729	79 760	31 785,—	39,87
	Artículo 2 0 2 — Total	5 443 742	5 457 653	4 664 589,—	85,69
	CAPÍTULO 2 0 — TOTAL	19 732 342	19 721 293	19 041 004,—	96,50

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO
CAPÍTULO 2 3 — FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE
CAPÍTULO 2 5 — FUNCIONAMIENTO OPERATIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 2 1				
2 1 0	***Material, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con la informática y las telecomunicaciones***				
2 1 0 0	Compra, gastos, mantenimiento y conservación de los equipos y los soportes lógicos				
	Créditos no disociados	1 547 711	1 514 025	1 603 137,—	103,58
2 1 0 2	Prestaciones de personal externo para la explotación, la realización y el mantenimiento de sistemas informáticos				
	Créditos no disociados	1 901 512	1 881 843	2 033 836,—	106,96
2 1 0 3	Telecomunicaciones				
	Créditos no disociados	1 368 304	1 376 959	1 324 454,—	96,80
	Artículo 2 1 0 — Total	4 817 527	4 772 827	4 961 427,—	102,99
2 1 2	***Mobiliario***				
	Créditos no disociados	173 628	231 188	99 493,—	57,30
2 1 4	***Material e instalaciones técnicas***				
	Créditos no disociados	980 073	948 008	988 393,—	100,85
2 1 6	***Material de transporte***				
	Créditos no disociados	130 060	90 000	84 485,—	64,96
	CAPÍTULO 2 1 — TOTAL	6 101 288	6 042 023	6 133 798,—	100,53
	CAPÍTULO 2 3				
2 3 0	***Papelería, material de oficina y bienes fungibles***				
	Créditos no disociados	184 859	213 444	162 916,—	88,13
2 3 1	***Cargas financieras***				
	Créditos no disociados	6 000	6 000	4 500,—	75,00
2 3 2	***Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios***				
	Créditos no disociados	95 000	85 000	105 270,—	110,81
2 3 6	***Franqueo postal y gastos de portes***				
	Créditos no disociados	102 000	125 000	81 862,—	80,26
2 3 8	***Otros gastos de funcionamiento administrativo***				
	Créditos no disociados	129 418	122 446	133 397,—	103,07
	CAPÍTULO 2 3 — TOTAL	517 277	551 890	487 945,—	94,33
	CAPÍTULO 2 5				
2 5 4	***Reuniones, conferencias, congresos, seminarios y otros***				
2 5 4 0	Gastos diversos de reuniones internas				
	Créditos no disociados	227 430	227 430	256 892,—	112,95

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 2 5 — FUNCIONAMIENTO OPERATIVO *(continuación)*
CAPÍTULO 2 6 — COMUNICACIÓN, PUBLICACIONES Y ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
2 5 4	*(continuación)*				
2 5 4 2	Gastos de organización y participación en actos				
	Créditos no disociados	587 745	587 745	492 435,—	83,78
2 5 4 4	Gastos de organización de los trabajos de la Comisión Consultiva de las Transformaciones Industriales				
	Créditos no disociados	75 000	74 000	30 767,—	41,02
2 5 4 6	Gastos derivados de las obligaciones de la institución en cuanto a recepción y representación				
	Créditos no disociados	129 000	139 000	60 000,—	46,51
2 5 4 8	Intérpretes de conferencia				
	Créditos no disociados	8 370 578	8 459 349	7 105 000,—	84,88
	Artículo 2 5 4 — Total	9 389 753	9 487 524	7 945 094,—	84,61
	CAPÍTULO 2 5 — TOTAL	9 389 753	9 487 524	7 945 094,—	84,61
	CAPÍTULO 2 6				
2 6 0	***Comunicación, información y publicaciones***				
2 6 0 0	Comunicación				
	Créditos no disociados	815 500	845 500	757 326,—	92,87
2 6 0 2	Publicaciones y promoción de las publicaciones				
	Créditos no disociados	468 000	470 000	476 294,—	101,77
2 6 0 4	Diario Oficial				
	Créditos no disociados	395 000	430 000	306 439,—	77,58
	Artículo 2 6 0 — Total	1 678 500	1 745 500	1 540 059,—	91,75
2 6 2	***Adquisición de información, documentación y archivo***				
2 6 2 0	Estudios, investigaciones y audiencias				
	Créditos no disociados	155 000	155 000	87 862,—	56,69
2 6 2 2	Gastos de documentación y biblioteca				
	Créditos no disociados	165 700	165 700	145 337,—	87,71
2 6 2 4	Archivo y trabajos conexos				
	Créditos no disociados	90 805	87 884	42 238,—	46,52
	Artículo 2 6 2 — Total	411 505	408 584	275 437,—	66,93
	CAPÍTULO 2 6 — TOTAL	2 090 005	2 154 084	1 815 496,—	86,87
	Título 2 — Total	**37 830 665**	**37 956 814**	**35 423 337,—**	**93,64**

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Comentarios

Cada vez que el crédito se destine a cubrir los gastos relativos a la compra o a la conclusión de un contrato de suministro de material o de prestación de servicios, la institución consultará a las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 60.

2 0 0 Inmuebles

2 0 0 0 Alquileres

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 157 194	2 130 628	1 997 952,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de alquiler de los inmuebles, así como los gastos de alquiler relacionados con las reuniones que no se celebren en los inmuebles ocupados de forma permanente.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 0 0 1 Cánones enfitéuticos y gastos análogos

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
11 877 440	11 755 909	11 499 917,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos enfitéuticos y otros gastos análogos debidos por la institución en virtud de los contratos de arrendamiento con opción a compra.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 0 *(continuación)*

2 0 0 3 Adquisición de bienes inmuebles

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición de inmuebles. A las subvenciones relativas a los terrenos y a su acondicionamiento se les aplicará el Reglamento financiero.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 0 0 5 Construcción de inmuebles

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

En esta partida podrá consignarse un crédito destinado a la construcción de inmuebles.

2 0 0 7 Acondicionamiento de los locales

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
197 114	320 328	816 468,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la realización de trabajos de acondicionamiento, incluidos trabajos específicos como cableado, seguridad, restaurante, etc., así como los gastos conexos, y en particular, los honorarios de arquitectos o ingenieros, etc.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 0 0 8 Otros gastos

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
56 852	56 775	62 078,—

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 0 *(continuación)*

2 0 0 8 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos en materia de inmuebles no previstos especialmente en los demás artículos del presente capítulo, en particular en lo que se refiere a la asistencia técnica o arquitectónica vinculada a estudios, y a la preparación y al seguimiento del mantenimiento o de trabajos en los edificios,

— los gastos derivados de las reformas necesarias para adecuar los edificios del Comité Económico y Social Europeo a los empleados y visitantes con discapacidad, con arreglo a lo establecido en la auditoría sobre el acceso de las personas con discapacidad, cuyas conclusiones ya han sido aprobadas,

— los impuestos que representen una retribución por servicios de utilidad general.

2 0 0 9 Crédito provisional destinado a las inversiones inmobiliarias de la institución

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de posibles inversiones inmobiliarias de la institución.

Es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

2 0 2 ***Gastos correspondientes a los inmuebles***

2 0 2 2 Limpieza y mantenimiento

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 535 931	2 532 507	2 174 187,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de limpieza y mantenimiento de los locales, ascensores, calefacción, climatización y puertas cortafuego, así como los trabajos de desratización, pintura, reparaciones, estética de los edificios y de su entorno, incluidos los gastos de estudios, análisis, permisos y cumplimiento de las normas del Sistema de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS), etc.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 2 *(continuación)*

2 0 2 4 Consumos de energía

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
792 631	792 675	460 160,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular, los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 0 2 6 Seguridad y vigilancia

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 035 451	2 052 711	1 998 457,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir esencialmente los gastos del personal encargado de las tareas de seguridad y vigilancia de los edificios.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 0 2 8 Seguros

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
79 729	79 760	31 785,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las primas previstas en las pólizas de seguros.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 10 000 EUR.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO

Comentarios

Cada vez que el crédito se destine a cubrir los gastos relativos a la compra o a la conclusión de un contrato de suministro de material o de prestación de servicios, la institución consultará a las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO *(continuación)*

2 1 0 Material, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con la informática y las telecomunicaciones

2 1 0 0 Compra, gastos, mantenimiento y conservación de los equipos y los soportes lógicos

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 547 711	1 514 025	1 603 137,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra, el alquiler, el mantenimiento y la conservación del material y de los soportes lógicos para la institución y los trabajos correspondientes.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 1 0 2 Prestaciones de personal externo para la explotación, la realización y el mantenimiento de sistemas informáticos

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 901 512	1 881 843	2 033 836,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de asistencia de sociedades de servicios y asesoramiento informático para la explotación del centro informático y de la red, la realización y el mantenimiento de aplicaciones, la asistencia a los usuarios, incluidos los diputados y los grupos políticos, la realización de estudios, la redacción y la recogida de documentación técnica.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 1 0 3 Telecomunicaciones

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 368 304	1 376 959	1 324 454,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones fijas o inalámbricas (telefonía fija y móvil, televisión), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos y los servicios telemáticos. Cubre asimismo la cofinanciación de los equipos puestos a disposición de los miembros para recibir electrónicamente los documentos del Comité Económico y Social Europeo.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO *(continuación)*

2 1 2 Mobiliario

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
173 628	231 188	99 493,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra, el alquiler, el mantenimiento y la reparación de mobiliario, incluida la compra de mobiliario de oficina ergonómico y la sustitución de mobiliario vetusto y fuera de uso, así como de aparatos de oficina.

En cuanto a las obras de arte, este crédito se destina a cubrir tanto los gastos de adquisición y de compra de material específico como los gastos corrientes conexos, incluidos los gastos de enmarcado, restauración, limpieza y seguros, así como los gastos ocasionales de transporte.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

2 1 4 Material e instalaciones técnicas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
980 073	948 008	988 393,—

Comentarios

Este crédito se destina a la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de instalaciones y equipo técnicos, y en particular:

— de diversos materiales técnicos, fijos y móviles, e instalaciones en los sectores de edición, archivos, seguridad, restaurantes, inmuebles, etc.,

— de equipos, en particular en los sectores de imprenta, archivos, servicio telefónico, cantinas, economatos, seguridad, servicios técnicos de conferencias, audiovisual, etc.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 35 000 EUR.

2 1 6 Material de transporte

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
130 060	90 000	84 485,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición, mantenimiento, explotación y reparación de vehículos (parque de automóviles y bicicletas) y el alquiler de automóviles, taxis, autocares y camiones, con o sin conductor, incluidos los correspondientes seguros.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 4 000 EUR.

CAPÍTULO 2 3 — FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

2 3 0 Papelería, material de oficina y bienes fungibles

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
184 859	213 444	162 916,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina y productos para los talleres de impresión y de reproducción, así como trabajos de imprenta realizados por terceros.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 10 000 EUR.

2 3 1 Cargas financieras

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
6 000	6 000	4 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos bancarios (comisiones, agios y gastos diversos) y los otros gastos financieros, incluidos los gastos relativos a la financiación de los inmuebles.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

2 3 2 Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
95 000	85 000	105 270,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— todos los gastos eventuales derivados de la intervención del Comité Económico y Social Europeo ante los tribunales de la Unión y nacionales, los gastos de asistencia jurídica, la adquisición de material y obras jurídicas, así como otros gastos de carácter jurídico, contencioso o precontencioso en los que participe el Servicio Jurídico,

— los gastos relativos a las indemnizaciones por daños y perjuicios, los intereses y las posibles deudas relacionadas que se mencionan en el artículo 11, apartado 3, del Reglamento Financiero.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 2 3 — FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

2 3 6 Franqueo postal y gastos de portes

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
102 000	125 000	81 862,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de franqueo, tratamiento y despacho del correo por los servicios postales o las empresas de mensajería.

2 3 8 Otros gastos de funcionamiento administrativo

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
129 418	122 446	133 397,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los seguros no previstos específicamente en otra partida,

— los gastos de compra y mantenimiento de los uniformes de los ujieres, chóferes y mudanceros, servicios médicos y servicios técnicos diversos,

— todos los gastos de mudanzas y de mantenimiento, así como los gastos ocasionados a través de las compañías de mudanzas o recurriendo a la prestación de servicios de puesta a disposición de personal temporal de mantenimiento,

— diversos gastos de funcionamiento como, por ejemplo, la compra de horarios de transporte ferroviario y aéreo, la publicación en la prensa de las ventas de material de segunda mano, etc.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 500 EUR.

CAPÍTULO 2 5 — FUNCIONAMIENTO OPERATIVO

2 5 4 Reuniones, conferencias, congresos, seminarios y otros

2 5 4 0 Gastos diversos de reuniones internas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
227 430	227 430	256 892,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de bebidas, ocasionalmente de refrigerios y comidas de trabajo, servidos en las reuniones internas.

CAPÍTULO 2 5 — FUNCIONAMIENTO OPERATIVO *(continuación)*

2 5 4 *(continuación)*

2 5 4 0 *(continuación)*

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 5 4 2 Gastos de organización y participación en actos

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
587 745	587 745	492 435,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos, incluidos los gastos de representación así como de participación de participantes externos, relativos a a) actos organizados por el Comité Económico y Social Europeo; b) contribuciones globales en caso de organización del acto con terceros, y c) gastos derivados de la organización, o parte de la organización, del acto mediante subcontratación.

Este crédito también cubre los gastos incurridos como resultado de a) visitas al Comité Económico y Social Europeo de delegaciones de grupos de interés socioprofesionales; b) la participación del Comité Económico y Social Europeo en las actividades de la Asociación Internacional de Consejos Económicos y Sociales e Instituciones Similares, y c) las actividades de la Asociación de antiguos miembros del Comité.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, del Reglamento Financiero se estima en p.m.

2 5 4 4 Gastos de organización de los trabajos de la Comisión Consultiva de las Transformaciones Industriales

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
75 000	74 000	30 767,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Comisión Consultiva de las Transformaciones Industriales (CCMI), excepto las dietas y los gastos de viaje de los miembros del Comité Económico y Social Europeo y de los delegados de la CCMI.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 5 4 6 Gastos derivados de las obligaciones de la institución en cuanto a recepción y representación

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
129 000	139 000	60 000,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 2 5 — FUNCIONAMIENTO OPERATIVO *(continuación)*

2 5 4 *(continuación)*

2 5 4 6 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a las obligaciones que incumben a la institución en cuanto a recepción y representación.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 5 4 8 Intérpretes de conferencia

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
8 370 578	8 459 349	7 105 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las prestaciones de intérpretes (puestos a disposición por otra institución o intérpretes independientes) para el Comité Económico y Social Europeo, incluidos sus honorarios, gastos de viaje y dietas de estancia.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

CAPÍTULO 2 6 — COMUNICACIÓN, PUBLICACIONES Y ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN

2 6 0 ***Comunicación, información y publicaciones***

2 6 0 0 Comunicación

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
815 500	845 500	757 326,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todos los gastos de comunicación y de información del Comité Económico y Social Europeo sobre sus objetivos y actividades, así como los gastos correspondientes a acciones de información al público y a las organizaciones socioprofesionales, la cobertura por parte de los medios de comunicación de conferencias, congresos y coloquios, así como la organización y cobertura por parte de los medios de comunicación de actos para el público en general, iniciativas culturales y diferentes actos del Comité, incluido el Premio de la sociedad civil. Este crédito cubrirá asimismo todos los materiales, servicios, bienes fungibles y suministros ligados a estos actos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

CAPÍTULO 2 6 — COMUNICACIÓN, PUBLICACIONES Y ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN *(continuación)*

2 6 0 *(continuación)*

2 6 0 2 Publicaciones y promoción de las publicaciones

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
468 000	470 000	476 294,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicación del Comité Económico y Social Europeo en todo tipo de medios de comunicación con objeto de promover las publicaciones y la información en general.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 50 000 EUR.

2 6 0 4 Diario Oficial

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
395 000	430 000	306 439,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de impresión de las publicaciones en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los gastos de expedición y otros gastos afines.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 125 000 EUR.

2 6 2 ***Adquisición de información, documentación y archivo***

2 6 2 0 Estudios, investigaciones y audiencias

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
155 000	155 000	87 862,—

Comentarios

Este crédito se destina a permitir la audiencia de peritos en ámbitos específicos, por una parte, y a realizar estudios encargados de modo contractual a expertos cualificados e institutos de investigación, por otra parte.

2 6 2 2 Gastos de documentación y biblioteca

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
165 700	165 700	145 337,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 2 6 — COMUNICACIÓN, PUBLICACIONES Y ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN *(continuación)*

2 6 2 *(continuación)*

2 6 2 2 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la ampliación y renovación del sector de las obras de consulta general y la puesta al día del fondo de la biblioteca,

— las suscripciones a diarios, revistas, agencias de prensa, a sus publicaciones y servicios en línea, incluidos los gastos en concepto de derechos de autor por la reproducción y la difusión escrita o electrónica de esas suscripciones, y los contratos de servicio para revistas de prensa y recortes de prensa,

— las suscripciones o contratos de servicio para el suministro de resúmenes y de análisis del contenido de las revistas o el archivo en soportes ópticos de los artículos extraídos de esas revistas,

— los gastos relacionados con la utilización de las bases de datos documentales y estadísticas externas, con exclusión del material informático y de los costes de telecomunicaciones,

— los gastos relativos a las obligaciones asumidas por el Comité Económico y Social Europeo en el marco de la cooperación internacional o interinstitucional,

— la compra o el alquiler de equipos especiales, incluidos los materiales y sistemas eléctricos, electrónicos e informáticos de biblioteca, de documentación y de medios audiovisuales, así como los gastos derivados de la asistencia externa en la adquisición, el desarrollo, la instalación, la explotación y el mantenimiento de dichos materiales y sistemas,

— los gastos de prestaciones relacionadas con las actividades de la biblioteca, en particular en relación con sus usuarios (estudios, análisis), el sistema de gestión de calidad, etc.,

— los materiales y trabajos de encuadernación y de conservación para la biblioteca, la documentación y la mediateca,

— los gastos, incluido el material, de las publicaciones internas (folletos, estudios, etc.) y de comunicación (boletines informativos, vídeos, CD-ROM, etc.),

— la compra de diccionarios, léxicos y otras obras con destino a los servicios lingüísticos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 500 EUR.

2 6 2 4 Archivo y trabajos conexos

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
90 805	87 884	42 238,—

CAPÍTULO 2 6 — COMUNICACIÓN, PUBLICACIONES Y ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN *(continuación)*

2 6 2 *(continuación)*

2 6 2 4 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de encuadernación del *Diario Oficial de la Unión Europea* y de diversos folletos,

— los costes de las prestaciones externas que conllevan las operaciones de archivo, incluida la selección, la clasificación y la nueva clasificación en los depósitos, los costes de las prestaciones de archivo, la adquisición y la explotación de fondos de archivo en soportes de sustitución (microfilms, discos, cintas, etc.), así como la compra, el alquiler y el mantenimiento de materiales especiales (electrónicos, informáticos, eléctricos) y los gastos de publicaciones en todo tipo de formato (folletos, CD-ROM, etc.).

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 500 EUR.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES
CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS
CAPÍTULO 10 2 — RESERVA PARA LA TOMA DE POSESIÓN DE EDIFICIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	433 750	0,—	
	CAPÍTULO 10 0 — TOTAL	p.m.	433 750	0,—	
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 2	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 10 — Total	**p.m.**	**433 750**	**0,—**	
	TOTAL	**130 171 475**	**129 055 970**	**122 947 165,—**	**94,45**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	433 750	0,—

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 10 2 — RESERVA PARA LA TOMA DE POSESIÓN DE EDIFICIOS

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

PERSONAL

Sección VI — Comité Económico y Social Europeo

Grupo de funciones y grado	Comité Económico y Social Europeo			
	2016		2015	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
Sin clasificar		1		1
AD 16	1		1	
AD 15	5		5	
AD 14	19	1	19	1
AD 13	37	3	37	3
AD 12	40		40	
AD 11	26		30	
AD 10	17	3	20	3
AD 9	28	7	23	7
AD 8	42		38	
AD 7	42	2	49	2
AD 6	37	1	48	1
AD 5	21	2	32	2
Total AD	315	20	342	20
AST 11	4		4	
AST 10	10		10	
AST 9	11	1	12	1
AST 8	21		19	
AST 7	41	1	42	1
AST 6	50	4	54	4
AST 5	50	5	47	5
AST 4	44	1	42	1
AST 3	52	3	61	3
AST 2	17		34	
AST 1	0		6	
Total AST	300	15	331	15
AST/SC 6				
AST/SC 5				
AST/SC 4				
AST/SC 3	13			
AST/SC 2	2			
AST/SC 1	5		5	
Total AST/SC	20			
Total	**635**	**35**	**678**	**35**
Total general	**670**		**713**	

SECCIÓN VII

COMITÉ DE LAS REGIONES

COMITÉ DE LAS REGIONES

INGRESOS

Contribución de la Unión Europea a la financiación de los gastos del Comité de las Regiones para el ejercicio 2016

Denominación	Importe
Gastos	90 248 203
Ingresos propios	–8 120 673
Contribución que ha de percibirse	**82 127 530**

COMITÉ DE LAS REGIONES

RECURSOS PROPIOS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y A OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	***Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, de los funcionarios, de los otros agentes y de los beneficiarios de una pensión***	3 636 656	3 345 273	3 509 067,—	96,49
4 0 3	***Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y otros agentes en activo***	p.m.	p.m.	–31,—	
4 0 4	***Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y otros agentes en activo***	706 771	596 477	681 974,—	96,49
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	4 343 427	3 941 750	4 191 010,—	96,49
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	***Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones***	3 772 117	3 755 729	3 639 775,—	96,49
4 1 1	***Transferencia o rescate de derechos de pensión por parte del personal***	p.m.	p.m.	55 441,—	
4 1 2	***Contribuciones al régimen de pensiones por parte de los funcionarios y agentes temporales en excedencia voluntaria***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	3 772 117	3 755 729	3 695 216,—	97,96
	Título 4 — Total	**8 115 544**	**7 697 479**	**7 886 226,—**	**97,17**

COMITÉ DE LAS REGIONES

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y A OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS

4 0 0 Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, de los funcionarios, de los otros agentes y de los beneficiarios de una pensión

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
3 636 656	3 345 273	3 509 067,—

Bases jurídicas

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

4 0 3 Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y otros agentes en activo

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	–31,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 66 *bis*, en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

4 0 4 Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y otros agentes en activo

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
706 771	596 477	681 974,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 66 *bis*.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 1 0 Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
3 772 117	3 755 729	3 639 775,—

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES *(continuación)*

4 1 0 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 83, apartado 2.

4 1 1 ***Transferencia o rescate de derechos de pensión por parte del personal***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	55 441,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 11, apartado 2, y los artículos 17 y 48 de su anexo VIII.

4 1 2 ***Contribuciones al régimen de pensiones por parte de los funcionarios y agentes temporales en excedencia voluntaria***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 40, apartado 3, y su artículo 83, apartado 2.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 41 y 43.

COMITÉ DE LAS REGIONES

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS
CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO
CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	***Producto de la venta de bienes muebles***				
5 0 0 0	Producto de la venta de material de transporte — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 0 1	Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 5 0 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 2	***Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 0	***Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 1 1	***Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***				
5 1 1 0	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 5 1 1 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	***Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución***	5 129	3 674	4 949,—	96,49
5 2 2	***Intereses generados por prefinanciaciones***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	5 129	3 674	4 949,—	96,49
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	***Ingresos procedentes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluido el reembolso de dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 5 1	***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuados por encargo suyo — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS
CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 1	***Ingresos con destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos propios de la institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 3	***Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 0	***Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 8 1	***Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9				
5 9 0	***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***	p.m.	p.m.	140,—	
	CAPÍTULO 5 9 — TOTAL	p.m.	p.m.	140,—	
	Título 5 — Total	**5 129**	**3 674**	**5 089,—**	**99,22**

COMITÉ DE LAS REGIONES

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

5 0 0 Producto de la venta de bienes muebles

5 0 0 0 Producto de la venta de material de transporte — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de material de transporte perteneciente a la institución.

Conforme al artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 0 1 Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de bienes muebles, distintos del material de transporte, pertenecientes a la institución.

Conforme al artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 2 Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Conforme al artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Este artículo incluirá también el producto de la venta de estos bienes por medios electrónicos.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

5 1 0 ***Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Conforme al artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 1 1 ***Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***

5 1 1 0 Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Conforme al artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 1 1 1 Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Conforme al artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

5 2 0 ***Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
5 129	3 674	4 949,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO
(continuación)

5 2 2 Intereses generados por prefinanciaciones

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de los intereses generados por prefinanciaciones.

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

5 5 0 Ingresos procedentes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluido el reembolso de dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Conforme al artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 5 1 Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuados por encargo suyo — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Conforme al artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

5 7 0 Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

5 7 0 *(continuación)*

Comentarios

Conforme al artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 7 1 ***Ingresos con destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos propios de la institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Conforme al artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 7 3 ***Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Conforme al artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

5 8 0 ***Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Conforme al artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS *(continuación)*

5 8 1 ***Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Conforme al artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Este artículo incluye asimismo el reembolso por parte de los seguros de las remuneraciones de los funcionarios en caso de accidentes.

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

5 9 0 ***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	140,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar otros ingresos procedentes de la gestión administrativa.

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 9 0				
9 0 0	***Ingresos diversos***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 9 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 9 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	
	TOTAL	**8 120 673**	**7 701 153**	**7 891 315,—**	**97,18**

COMITÉ DE LAS REGIONES

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

9 0 0 *Ingresos diversos*

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos diversos.

COMITÉ DE LAS REGIONES

GASTOS

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1	**PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	9 172 955	8 960 603	8 413 084,—
	Reservas (10 0)		*110 002*	
		9 172 955	9 070 605	8 413 084,—
1 2	FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES	47 591 026	46 688 057	46 312 290,—
	Reservas (10 0)		*570 000*	
		47 591 026	47 258 057	46 312 290,—
1 4	OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS	8 980 251	8 533 733	7 577 816,—
	Reservas (10 0)		*200 002*	
		8 980 251	8 733 735	7 577 816,—
1 6	OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN	1 732 786	1 511 070	1 573 312,—
	Título 1 — Total	**67 477 018**	**65 693 463**	**63 876 502,—**
	Reservas (10 0)		***880 004***	
		67 477 018	**66 573 467**	**63 876 502,—**
2	**INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
2 0	INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	14 845 399	14 543 501	14 801 521,—
2 1	INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO	4 067 604	3 868 081	3 945 932,—
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO	341 115	354 114	295 928,—
2 5	REUNIONES Y CONFERENCIAS	758 195	749 750	671 809,—
2 6	CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN	2 758 872	2 778 286	2 746 854,—
	Título 2 — Total	**22 771 185**	**22 293 732**	**22 462 044,—**
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	880 004	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	0,—
10 2	RESERVA PARA LA TOMA DE POSESIÓN DE EDIFICIOS	p.m.	p.m.	0,—
	Título 10 — Total	**p.m.**	**880 004**	**0,—**
	TOTAL	**90 248 203**	**88 867 199**	**86 338 546,—**

COMITÉ DE LAS REGIONES

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 1 0				
1 0 0	***Sueldos, indemnizaciones y asignaciones***				
1 0 0 0	Sueldos, indemnizaciones y asignaciones				
	Créditos no disociados	80 000	80 000	80 000,—	100,00
1 0 0 4	Gastos de viaje y de estancia para reuniones, convocatorias y gastos afines				
	Créditos no disociados	9 077 955	8 865 603	8 313 084,—	91,57
	Reservas (10 0)		*110 002*		
		9 077 955	8 975 605	8 313 084,—	
	Artículo 1 0 0 — Total	9 157 955	8 945 603	8 393 084,—	91,65
	Reservas (10 0)		*110 002*		
		9 157 955	9 055 605	8 393 084,—	
1 0 5	***Cursos para los miembros de la institución***				
	Créditos no disociados	15 000	15 000	20 000,—	133,33
	CAPÍTULO 1 0 — TOTAL	9 172 955	8 960 603	8 413 084,—	91,72
	Reservas (10 0)		*110 002*		
		9 172 955	9 070 605	8 413 084,—	
	CAPÍTULO 1 2				
1 2 0	***Retribución y otros derechos***				
1 2 0 0	Retribución e indemnizaciones				
	Créditos no disociados	47 206 026	45 874 465	45 956 396,—	97,35
	Reservas (10 0)		*570 000*		
		47 206 026	46 444 465	45 956 396,—	
1 2 0 2	Horas extraordinarias remuneradas				
	Créditos no disociados	60 000	60 000	40 693,—	67,82
1 2 0 4	Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese				
	Créditos no disociados	325 000	350 000	315 201,—	96,98
	Artículo 1 2 0 — Total	47 591 026	46 284 465	46 312 290,—	97,31
	Reservas (10 0)		*570 000*		
		47 591 026	46 854 465	46 312 290,—	
1 2 2	***Indemnizaciones por cese de funciones anticipado***				
1 2 2 0	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*
CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
1 2 2	*(continuación)*				
1 2 2 2	Indemnizaciones por cese definitivo y régimen de jubilación especial				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 1 2 2 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
1 2 9	***Crédito provisional***				
	Créditos no disociados	p.m.	403 592	0,—	
	CAPÍTULO 1 2 — TOTAL	47 591 026	46 688 057	46 312 290,—	97,31
	Reservas (10 0)		*570 000*		
		47 591 026	47 258 057	46 312 290,—	
	CAPÍTULO 1 4				
1 4 0	***Otros agentes y personal externo***				
1 4 0 0	Otros agentes				
	Créditos no disociados	2 285 954	2 100 317	1 748 577,—	76,49
1 4 0 2	Servicios de interpretación				
	Créditos no disociados	4 271 694	4 430 760	4 490 700,—	105,13
1 4 0 4	Períodos de prácticas, subvenciones e intercambios de funcionarios				
	Créditos no disociados	817 858	760 460	631 820,—	77,25
1 4 0 8	Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese y a otros gastos por servicios al personal durante su carrera				
	Créditos no disociados	70 000	45 000	65 000,—	92,86
	Artículo 1 4 0 — Total	7 445 506	7 336 537	6 936 097,—	93,16
1 4 2	***Prestaciones externas***				
1 4 2 0	Prestaciones complementarias para el servicio de traducción				
	Créditos no disociados	1 097 200	747 196	191 719,—	17,47
	Reservas (10 0)		*200 002*		
		1 097 200	947 198	191 719,—	
1 4 2 2	Asesoramiento externo para los trabajos consultivos				
	Créditos no disociados	437 545	450 000	450 000,—	102,85
	Artículo 1 4 2 — Total	1 534 745	1 197 196	641 719,—	41,81
	Reservas (10 0)		*200 002*		
		1 534 745	1 397 198	641 719,—	

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*
CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
1 4 9	***Crédito provisional***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 4 — TOTAL	8 980 251	8 533 733	7 577 816,—	84,38
	Reservas (10 0)		*200 002*		
		8 980 251	8 733 735	7 577 816,—	
	CAPÍTULO 1 6				
1 6 1	***Gestión de personal***				
1 6 1 0	Gastos diversos de contratación				
	Créditos no disociados	45 000	45 000	43 600,—	96,89
1 6 1 2	Formación profesional del personal, reciclaje e información del personal				
	Créditos no disociados	435 136	425 070	425 062,—	97,68
	Artículo 1 6 1 — Total	480 136	470 070	468 662,—	97,61
1 6 2	***Misiones***				
	Créditos no disociados	382 500	382 500	432 500,—	113,07
1 6 3	***Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución***				
1 6 3 0	Servicio social				
	Créditos no disociados	20 000	20 000	12 500,—	62,50
1 6 3 2	Política social interna				
	Créditos no disociados	29 000	28 500	25 700,—	88,62
1 6 3 3	Movilidad y transporte				
	Créditos no disociados	50 000	50 000	60 000,—	120,00
1 6 3 4	Servicio médico				
	Créditos no disociados	111 150	110 000	45 900,—	41,30
1 6 3 6	Restaurantes y cantinas				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 6 3 8	Centro infantil polivalente y guarderías concertadas				
	Créditos no disociados	660 000	450 000	528 050,—	80,01
	Artículo 1 6 3 — Total	870 150	658 500	672 150,—	77,25

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
1 6 4	***Contribución a Escuelas Europeas acreditadas***				
1 6 4 0	Contribución a Escuelas Europeas acreditadas (tipo 2)				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 1 6 4 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 6 — TOTAL	1 732 786	1 511 070	1 573 312,—	90,80
	Título 1 — Total	**67 477 018**	**65 693 463**	**63 876 502,—**	**94,66**
	Reservas (10 0)		***880 004***		
		67 477 018	**66 573 467**	**63 876 502,—**	

COMITÉ DE LAS REGIONES

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

1 0 0 Sueldos, indemnizaciones y asignaciones

1 0 0 0 Sueldos, indemnizaciones y asignaciones

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
80 000	80 000	80 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de los gastos de oficina de los miembros llamados a desempeñar funciones y asumir responsabilidades en el Comité de las Regiones, o de aquellos que hayan sido ponentes. La segunda parte de este crédito se destina a financiar las primas de seguro contra los riesgos de enfermedad y accidente, así como las intervenciones específicas en favor de los miembros con discapacidad.

1 0 0 4 Gastos de viaje y de estancia para reuniones, convocatorias y gastos afines

	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 0 0 4	9 077 955	8 865 603	8 313 084,—
Reservas (10 0)		*110 002*	
Total	9 077 955	8 975 605	8 313 084,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos a los miembros del Comité de las Regiones y a sus suplentes efectuados con arreglo a la normativa en vigor sobre el reembolso de los gastos de transporte y las dietas de viaje y de reunión. Este crédito también puede cubrir los gastos de transporte y las dietas de viaje y de reunión de los observadores o suplentes de países candidatos que participen en los trabajos del Comité de las Regiones.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

1 0 5 Cursos para los miembros de la institución

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
15 000	15 000	20 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir una parte de los gastos de inscripción de los cursos de idiomas y otros seminarios de perfeccionamiento profesional para los miembros y suplentes del Comité de las Regiones, así como para la adquisición de material autodidacta para el aprendizaje de idiomas, de conformidad con el Reglamento (Comité de las Regiones) nº 003/2005.

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Comentarios

Se ha aplicado una reducción a tanto alzado del 6,0 % a los créditos consignados en el presente capítulo.

1 2 0 Retribución y otros derechos

1 2 0 0 Retribución e indemnizaciones

	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 2 0 0	47 206 026	45 874 465	45 956 396,—
Reservas (10 0)		*570 000*	
Total	47 206 026	46 444 465	45 956 396,—

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— los sueldos, complementos familiares, indemnizaciones por expatriación y por residencia fuera del país de origen, así como los complementos derivados de los sueldos,

— la contribución de la institución al régimen común de seguro de enfermedad (riesgos de enfermedad, accidente y enfermedad profesional),

— las indemnizaciones a tanto alzado por horas extraordinarias,

— otros complementos e indemnizaciones diversas,

— el pago de los gastos de viaje para el funcionario o agente temporal, para su cónyuge y para las personas a su cargo, desde el lugar de destino al lugar de origen,

— las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,

— el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales con objeto de constituir o mantener su derecho a una pensión en su país de origen,

— la indemnización de despido para los funcionarios en prácticas despedidos en caso de ineptitud manifiesta,

— la indemnización de resolución del contrato de un agente temporal por parte de la institución.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 3 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 0 *(continuación)*

1 2 0 2 Horas extraordinarias remuneradas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
60 000	60 000	40 693,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las horas extraordinarias en las condiciones previstas en las disposiciones antes citadas.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 56 y su anexo VI.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

1 2 0 4 Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
325 000	350 000	315 201,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de viaje de los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado, que impliquen un cambio de lugar de destino,

— las indemnizaciones de instalación y de reinstalación, y los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una reinstalación en otra localidad,

— las indemnizaciones diarias temporales que se deban a los funcionarios y agentes temporales que acrediten estar obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 2 Indemnizaciones por cese de funciones anticipado

1 2 2 0 Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que deben abonarse a los funcionarios:

— declarados en excedencia forzosa por una reducción del número de puestos de trabajo de su institución,

— que ocupen puestos de trabajo de los grados AD 16 o AD 15 y que sean cesados por interés del servicio.

Cubre asimismo la cuota patronal del seguro de enfermedad, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a estas indemnizaciones.

1 2 2 2 Indemnizaciones por cese definitivo y régimen de jubilación especial

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— las indemnizaciones que deban pagarse con arreglo al Estatuto de los funcionarios o al Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85,

— la cuota patronal del seguro de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones,

— la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las diversas indemnizaciones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 64 y 72.

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se establecen medidas específicas relativas al cese definitivo en sus funciones de los funcionarios de la Unión Europea con motivo de la adhesión de España y Portugal (DO L 335 de 13.12.1985, p. 56).

1 2 9 Crédito provisional

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	403 592	0,—

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 9 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo durante el ejercicio.

Es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse después de haber sido transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículos 65 y 65 *bis*, y su anexo XI.

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS

1 4 0 ***Otros agentes y personal externo***

1 4 0 0 Otros agentes

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 285 954	2 100 317	1 748 577,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos siguientes:

— la retribución, incluidas las horas extraordinarias, de los otros agentes, en particular de los agentes contractuales, agentes temporales y consejeros especiales (en el sentido del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea), las cuotas patronales a los diferentes regímenes de seguridad social, complementos familiares, indemnizaciones por expatriación y por residencia fuera del país de origen y la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de dichos agentes o a la indemnización por resolución de contrato,

— los honorarios del personal médico y paramédico pagados con arreglo a las disposiciones relativas a la prestación de servicios y, en casos especiales, al empleo de personal interino.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 13 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 4 0 *(continuación)*

1 4 0 2 Servicios de interpretación

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
4 271 694	4 430 760	4 490 700,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el gasto de los servicios de interpretación.

Se imputan a este crédito los honorarios, las cotizaciones a la seguridad social, los gastos de viaje y las dietas de estancia de los intérpretes en activo.

1 4 0 4 Períodos de prácticas, subvenciones e intercambios de funcionarios

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
817 858	760 460	631 820,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— el pago de las becas de prácticas, los gastos de viaje para las personas en períodos de prácticas y otros gastos relativos al programa de prácticas y antiguos becarios de la institución (como, por ejemplo, seguros de accidente y de enfermedad durante su estancia),

— los gastos ocasionados por la puesta a disposición de personal entre el Comité de las Regiones y el sector público de los Estados miembros o de otros países que se especifican en la reglamentación,

— la contribución, de forma limitada, a la realización de proyectos de investigación en los campos de actividad del Comité de las Regiones que revisten un interés especial para la integración europea.

1 4 0 8 Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese y a otros gastos por servicios al personal durante su carrera

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
70 000	45 000	65 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de los servicios vinculados al cálculo y retribución de los derechos de los funcionarios, agentes temporales y otros agentes del Comité de las Regiones. Habida cuenta de que dichos servicios pueden cubrir, entre otros, los que brinda la Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales de la Comisión Europea, se reforzará la cooperación interinstitucional y se producirán beneficios resultantes de las economías de escala, con el consiguiente ahorro. Dichos servicios pueden incluir, entre otros, los siguientes:

— la transferencia de derechos de pensión desde y hacia el país de origen,

— el cálculo de los derechos de pensión,

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 4 0 *(continuación)*

1 4 0 8 *(continuación)*

— el cálculo y pago de indemnizaciones por gastos de reinstalación,

— la gestión de los expedientes relativos a subsidios por desempleo y el pago de subsidios a quienes tengan derecho a percibirlos.

Este crédito se destina asimismo a subvenir a los gastos de otros servicios horizontales de recursos humanos prestados a los funcionarios, agentes temporales y otros miembros del personal del Comité de las Regiones (y sus familias) a lo largo de su carrera, como, por ejemplo, el acceso del personal del CDR a las actividades organizadas por la Oficina de bienvenida de la Comisión Europea y la tramitación de los expedientes relacionados con el Protocolo nº 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea. Con el objetivo de generar más economías de escala, la provisión de estos servicios se realizara, por regla general, a través de una mayor cooperación interinstitucional.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

1 4 2 ***Prestaciones externas***

1 4 2 0 Prestaciones complementarias para el servicio de traducción

	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 4 2 0	1 097 200	747 196	191 719,—
Reservas (10 0)		*200 002*	
Total	1 097 200	947 198	191 719,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el gasto derivado de los trabajos de traducción realizados por contratistas externos: la traducción externa a las 24 lenguas oficiales de la Unión Europea y también a lenguas no oficiales se lleva a cabo por contratistas en el marco de contratos marco, salvo en los casos de determinadas lenguas no oficiales en los que no resulta posible.

Se imputarán también a este crédito los gastos correspondientes a cualquier trabajo confiado al Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea, con sede en Luxemburgo, y a todas las actividades de cooperación interinstitucional en el ámbito lingüístico.

1 4 2 2 Asesoramiento externo para los trabajos consultivos

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
437 545	450 000	450 000,—

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 4 2 *(continuación)*

1 4 2 2 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos a expertos en ámbitos específicos que asisten a los ponentes y a oradores que participan en las actividades del Comité de las Regiones, en aplicación de las normas relativas a estos gastos.

1 4 9 ***Crédito provisional***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo durante el ejercicio.

Este crédito es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse después de haber sido transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículos 65 y 65 *bis*, y su anexo XI.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

1 6 1 ***Gestión de personal***

1 6 1 0 Gastos diversos de contratación

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
45 000	45 000	43 600,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir diversos gastos en materia de contratación, tales como:

— gastos relativos a la organización de concursos externos y/o internos, procedimientos de selección y/o contratación para todas las categorías de personal (funcionarios, agentes temporales, agentes contractuales, consejeros especiales, expertos nacionales en comisión de servicios), incluidos los gastos de viaje y estancia de los candidatos que sean convocados a exámenes orales o escritos, visitas médicas etc.,

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 1 *(continuación)*

1 6 1 0 *(continuación)*

— gastos relativos al seguro de los mencionados candidatos,

— gastos relacionados con los procesos de selección para puestos de gestión, incluidos los centros de evaluación,

— la publicación de los anuncios de puestos vacantes en los medios de comunicación adecuados,

— etc.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 27 a 31 y 33 y su anexo III.

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53), y Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, del Secretario del Tribunal de Justicia, de los Secretarios Generales del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

1 6 1 2 Formación profesional del personal, reciclaje e información del personal

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
435 136	425 070	425 062,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— la organización de cursos de perfeccionamiento y de reciclaje profesional, incluidos los cursos de lenguas, organizados de forma interna, ofrecidos con carácter institucional o facilitados por partes interesadas externas,

— la organización de seminarios para el personal o de gestión,

— asesoramiento externo en el ámbito de gestión de los recursos humanos,

— el desarrollo y la aplicación de herramientas de desarrollo organizativo, profesional y personal para funcionarios, agentes temporales y otros miembros del personal del Comité de las Regiones,

— los gastos relativos a la compra o producción de material pedagógico,

— los gastos de cursos de formación profesional que deben sensibilizar sobre las cuestiones relativas a las personas con discapacidad, y de las acciones de formación en el marco de la igualdad de oportunidades o del asesoramiento profesional, en particular, el establecimiento de los balances de competencias.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 1 *(continuación)*

1 6 1 2 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 24 *bis*.

1 6 2 ***Misiones***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
382 500	382 500	432 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte y el pago de las dietas por misión y de otros gastos previstos en la guía de misiones del CDR en los que se incurra para la ejecución de una misión.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento financiero se estima en 2 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 71 y los artículos 11, 12 y 13 de su anexo VII.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

1 6 3 ***Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución***

1 6 3 0 Servicio social

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
20 000	20 000	12 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— en el marco de una política interinstitucional en su favor, a las siguientes personas con discapacidad:

  — funcionarios y agentes temporales o contractuales en activo,

  — cónyuges de los funcionarios y agentes temporales o contractuales en activo,

  — los hijos a su cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea,

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 3 *(continuación)*

1 6 3 0 *(continuación)*

— dentro de las posibilidades presupuestarias y, una vez agotados los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, el reembolso de los gastos no médicos ocasionados por la discapacidad considerados necesarios, que estén debidamente justificados y que no sean reembolsados por el Régimen común de seguro de enfermedad,

— las intervenciones en favor de los funcionarios y agentes que se encuentren en una situación particularmente difícil.

Bases jurídicas

El Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 76 (incluidas las disposiciones correspondientes de los artículos 30 y 98 del Régimen aplicable a los otros agentes de la UE).

1 6 3 2 Política social interna

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
29 000	28 500	25 700,—

Comentarios

Este crédito se destina a desarrollar acciones sociales colectiva para los miembros del personal (y sus familias) y a estimular y apoyar financieramente toda iniciativa encaminada a promover las relaciones sociales entre los miembros del personal de distintas nacionalidades (incluido el personal de los contratistas externos que trabajan regularmente en los locales del Comité), es decir, subvenciones a los clubes, círculos culturales y deportivos del personal, etc.

Cubre asimismo la concesión de una subvención en favor del Comité de personal, los pequeños gastos de actividades sociales para el personal y la contribución del Comité de las Regiones destinada a la promoción de actividades sociales, deportivas, pedagógicas y culturales del Centro Interinstitucional Europeo de Overijse.

Este crédito se destina igualmente a financiar las medidas de apoyo a la igualdad de oportunidades en el Comité de las Regiones y a cubrir las ayudas a los miembros del personal no comprendidas en otros artículos de este capítulo.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 9, apartado 3, su artículo 10 *ter*, y su artículo 24 *ter*.

1 6 3 3 Movilidad y transporte

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
50 000	50 000	60 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las medidas previstas en el plan de movilidad, como, por ejemplo, fomentar el empleo del transporte público, las bicicletas de servicio, etc.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 3 *(continuación)*

1 6 3 4 Servicio médico

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
111 150	110 000	45 900,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de las seis antenas médicas situadas en los distintos lugares de trabajo, incluidos la compra de material, de productos farmacéuticos, etc., así como los gastos relativos a los reconocimientos médicos preventivos (incluidos los honorarios de laboratorios externos), los gastos ocasionados por el funcionamiento de la Comisión de invalidez y los gastos relacionados con las prestaciones externas de médicos especialistas que los médicos asesores consideren necesarias.

Cubre asimismo los gastos para la compra de determinados instrumentos de trabajo considerados médicamente necesarios y otros gastos en los que se incurra en el contexto de la política de prevención de la salud de la institución, incluida la organización de campañas de sensibilización del personal sobre temas sociosanitarios de interés general.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 59 y el artículo 8 de su anexo II.

1 6 3 6 Restaurantes y cantinas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de explotación de restaurantes y cafeterías.

1 6 3 8 Centro infantil polivalente y guarderías concertadas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
660 000	450 000	528 050,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución del Comité de las Regiones a los gastos relativos a los centros para niños en edad preescolar y otras guarderías y centros de actividad extraescolar operados o aprobados por las instituciones de la Unión, así como otros gastos relacionados con los centros de atención infantil.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 4 Contribución a Escuelas Europeas acreditadas

1 6 4 0 Contribución a Escuelas Europeas acreditadas (tipo 2)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución del Comité de las Regiones a las Escuelas Europeas de tipo 2 acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas o el rembolso a la Comisión de la contribución a las Escuelas Europeas de tipo 2 acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas pagado por la Comisión en nombre y por cuenta del Comité de las Regiones y en virtud del Convenio de Mandato y de Servicio firmado con la Comisión. Cubrirá los gastos de los hijos del personal del Comité de las Regiones que estén matriculados en una Escuela Europea de tipo 2.

COMITÉ DE LAS REGIONES

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 2 0				
2 0 0	***Inmuebles y gastos accesorios***				
2 0 0 0	Alquileres				
	Créditos no disociados	1 601 113	1 581 779	1 509 537,—	94,28
2 0 0 1	Cánones enfitéuticos				
	Créditos no disociados	8 778 978	8 672 838	8 856 626,—	100,88
2 0 0 3	Adquisición de bienes inmuebles				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 5	Construcción de inmuebles				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 7	Acondicionamiento de los locales				
	Créditos no disociados	134 835	237 029	740 253,—	549,01
2 0 0 8	Otros gastos derivados de los inmuebles				
	Créditos no disociados	42 021	42 011	94 805,—	225,61
2 0 0 9	Crédito provisional destinado a las inversiones inmobiliarias de la institución				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 2 0 0 — Total	10 556 947	10 533 657	11 201 221,—	106,10
2 0 2	***Otros gastos correspondientes a los inmuebles***				
2 0 2 2	Limpieza y mantenimiento				
	Créditos no disociados	1 874 383	1 873 942	1 743 402,—	93,01
2 0 2 4	Consumo de energía				
	Créditos no disociados	585 857	585 720	339 840,—	58,01
2 0 2 6	Seguridad y vigilancia de los inmuebles				
	Créditos no disociados	1 772 825	1 494 808	1 494 468,—	84,30
2 0 2 8	Seguros				
	Créditos no disociados	55 387	55 374	22 590,—	40,79
	Artículo 2 0 2 — Total	4 288 452	4 009 844	3 600 300,—	83,95
	CAPÍTULO 2 0 — TOTAL	14 845 399	14 543 501	14 801 521,—	99,70

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO
CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 2 1				
2 1 0	***Equipos, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con la informática y las telecomunicaciones***				
2 1 0 0	Compra, trabajos, mantenimiento y conservación de los equipos y los soportes lógicos				
	Créditos no disociados	1 170 853	1 158 650	1 203 343,—	102,77
2 1 0 2	Prestaciones externas para la explotación, la realización y el mantenimiento de sistemas informáticos				
	Créditos no disociados	1 820 557	1 595 209	1 658 015,—	91,07
2 1 0 3	Telecomunicaciones				
	Créditos no disociados	189 147	189 102	163 589,—	86,49
	Artículo 2 1 0 — Total	3 180 557	2 942 961	3 024 947,—	95,11
2 1 2	***Mobiliario***				
	Créditos no disociados	116 847	159 315	73 778,—	63,14
2 1 4	***Material técnico e instalaciones***				
	Créditos no disociados	692 089	693 821	767 207,—	110,85
2 1 6	***Vehículos***				
	Créditos no disociados	78 111	71 984	80 000,—	102,42
	CAPÍTULO 2 1 — TOTAL	4 067 604	3 868 081	3 945 932,—	97,01
	CAPÍTULO 2 3				
2 3 0	***Papelería, material de oficina y bienes fungibles***				
	Créditos no disociados	127 548	148 591	120 212,—	94,25
2 3 1	***Cargas financieras***				
	Créditos no disociados	2 000	4 500	1 125,—	56,25
2 3 2	***Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios***				
	Créditos no disociados	30 000	30 000	30 000,—	100,00
2 3 6	***Franqueo postal y gastos de portes***				
	Créditos no disociados	76 500	86 800	53 920,—	70,48
2 3 8	***Otros gastos de funcionamiento***				
	Créditos no disociados	105 067	84 223	90 671,—	86,30
	CAPÍTULO 2 3 — TOTAL	341 115	354 114	295 928,—	86,75

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS
CAPÍTULO 2 6 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 2 5				
2 5 4	***Reuniones, conferencias, congresos, seminarios y otros acontecimientos***				
2 5 4 0	Reuniones internas				
	Créditos no disociados	100 000	100 000	85 000,—	85,00
2 5 4 1	Terceros				
	Créditos no disociados	76 990	77 000	37 595,—	48,83
2 5 4 2	Organización de actos (en Bruselas o, de forma descentralizada, en otras localidades) en colaboración con los entes locales y regionales, sus asociaciones y las demás instituciones de la Unión				
	Créditos no disociados	431 205	422 750	399 214,—	92,58
2 5 4 6	Gastos de representación				
	Créditos no disociados	150 000	150 000	150 000,—	100,00
	Artículo 2 5 4 — Total	758 195	749 750	671 809,—	88,61
	CAPÍTULO 2 5 — TOTAL	758 195	749 750	671 809,—	88,61
	CAPÍTULO 2 6				
2 6 0	***Comunicación y publicaciones***				
2 6 0 0	Relaciones con la prensa (europea, nacional, regional, local o especializada) y colaboraciones con los medios de comunicación audiovisuales, la prensa y la radio				
	Créditos no disociados	668 834	655 720	735 557,—	109,98
2 6 0 2	Edición y distribución de material informativo en papel, audiovisual, electrónico o en la web (internet/intranet)				
	Créditos no disociados	774 471	808 305	715 552,—	92,39
2 6 0 4	Diario Oficial				
	Créditos no disociados	150 000	150 000	187 500,—	125,00
	Artículo 2 6 0 — Total	1 593 305	1 614 025	1 638 609,—	102,84
2 6 2	***Adquisición de documentación y archivo***				
2 6 2 0	Estudios encargados a terceros				
	Créditos no disociados	449 409	449 409	432 808,—	96,31
2 6 2 2	Gastos de documentación y de biblioteca				
	Créditos no disociados	125 458	128 292	105 645,—	84,21
2 6 2 4	Gastos de fondos de archivo				
	Créditos no disociados	121 500	126 560	144 892,—	119,25
	Artículo 2 6 2 — Total	696 367	704 261	683 345,—	98,13

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 2 6 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
2 6 4	***Gastos de publicaciones, información y participación en actos públicos: actividades de información y de comunicación***				
	Créditos no disociados	469 200	460 000	424 900,—	90,56
	CAPÍTULO 2 6 — TOTAL	2 758 872	2 778 286	2 746 854,—	99,56
	Título 2 — Total	**22 771 185**	**22 293 732**	**22 462 044,—**	**98,64**

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

Comentarios

En 2015, el servicio común de los dos Comités a que se refiere el título 2 representó un importe de 24 016 993 EUR para el Comité Económico y Social Europeo y de 17 695 576 EUR para el Comité de las Regiones.

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

2 0 0 Inmuebles y gastos accesorios

2 0 0 0 Alquileres

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 601 113	1 581 779	1 509 537,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de alquiler de los inmuebles, así como los gastos de alquiler relacionados con las reuniones que no se celebren en los inmuebles ocupados de forma permanente.

2 0 0 1 Cánones enfitéuticos

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
8 778 978	8 672 838	8 856 626,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los cánones enfitéuticos y otros gastos análogos debidos por la institución en virtud de los contratos de arrendamiento con opción a compra.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 500 EUR.

2 0 0 3 Adquisición de bienes inmuebles

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición de inmuebles. A las subvenciones relativas a los terrenos y a su acondicionamiento se les aplicará el Reglamento Financiero.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 0 *(continuación)*

2 0 0 5 Construcción de inmuebles

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

En esta partida podrá consignarse un crédito destinado a la construcción de inmuebles.

2 0 0 7 Acondicionamiento de los locales

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
134 835	237 029	740 253,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la realización de obras o el acondicionamiento de los locales, incluidos trabajos específicos como los de seguridad, restaurante, etc. También cubre los proyectos de renovación en el marco del Sistema Comunitario sobre Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS) encaminados a reducir el consumo de energía.

2 0 0 8 Otros gastos derivados de los inmuebles

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
42 021	42 011	94 805,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos en materia de inmuebles no previstos especialmente en los demás artículos del presente capítulo, en particular:

— servicios de asesoría en materia de ingeniería en relación con el equipamiento de los proyectos de instalaciones y gastos jurídicos con una posible «opción de compra» de edificios,

— servicios de asesoría en el marco de EMAS,

— otros estudios para diferentes proyectos.

2 0 0 9 Crédito provisional destinado a las inversiones inmobiliarias de la institución

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 0 *(continuación)*

2 0 0 9 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de posibles inversiones inmobiliarias de la institución.

Este crédito es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse después de haber sido transferido a otras líneas presupuestarias conforme a lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

2 0 2 ***Otros gastos correspondientes a los inmuebles***

2 0 2 2 Limpieza y mantenimiento

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 874 383	1 873 942	1 743 402,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de limpieza y mantenimiento de los locales, ascensores, calefacción, climatización y puertas cortafuego, así como los trabajos de desratización, pintura, reparaciones, estética de los edificios y de su entorno, incluidos los gastos de estudios, análisis, permisos y cumplimiento de la norma del EMAS, etc.

2 0 2 4 Consumo de energía

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
585 857	585 720	339 840,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular, los gastos de consumo de agua, gas y electricidad.

2 0 2 6 Seguridad y vigilancia de los inmuebles

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 772 825	1 494 808	1 494 468,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir esencialmente los gastos del personal de seguridad y vigilancia de los edificios.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 2 *(continuación)*

2 0 2 8 Seguros

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
55 387	55 374	22 590,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las primas previstas en las pólizas de seguros.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO

2 1 0 ***Equipos, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con la informática y las telecomunicaciones***

2 1 0 0 Compra, trabajos, mantenimiento y conservación de los equipos y los soportes lógicos

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 170 853	1 158 650	1 203 343,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra, el alquiler, el mantenimiento y la conservación de los equipos y de los soportes lógicos para la institución y los trabajos correspondientes.

2 1 0 2 Prestaciones externas para la explotación, la realización y el mantenimiento de sistemas informáticos

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 820 557	1 595 209	1 658 015,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de asistencia de sociedades de servicios y asesoramiento informático para la explotación del centro informático y de la red, la realización y el mantenimiento de aplicaciones, la asistencia a los usuarios, incluidos los miembros, la realización de estudios y la realización y recogida de documentación técnica.

2 1 0 3 Telecomunicaciones

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
189 147	189 102	163 589,—

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO *(continuación)*

2 1 0 *(continuación)*

2 1 0 3 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o inalámbrica (telefonía fija y móvil, televisión), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos y a los servicios telemáticos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 10 000 EUR.

2 1 2 ***Mobiliario***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
116 847	159 315	73 778,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra, el alquiler, el mantenimiento y la reparación de mobiliario, y en particular la compra de mobiliario de oficina ergonómico y la sustitución de mobiliario viejo e inservible.

En cuanto a las obras de arte, este crédito se destina a cubrir tanto los gastos de adquisición y de compra de material específico como los gastos corrientes conexos, entre otros los gastos de enmarcado, restauración, limpieza y seguros, así como los gastos ocasionales de transporte.

2 1 4 ***Material técnico e instalaciones***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
692 089	693 821	767 207,—

Comentarios

Este crédito se destina a la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de instalaciones y equipo técnico y, en particular:

— de diversos materiales técnicos, fijos y móviles, e instalaciones, en los sectores de edición, archivos, seguridad, restaurantes, inmuebles, etc.,

— de equipos, en particular en los sectores de imprenta, archivos, servicio telefónico, cantinas, economatos, seguridad, servicios técnicos de conferencias, audiovisual, etc.,

— al mantenimiento y reparación del material técnico e instalaciones de las salas de reuniones y conferencias de la sede.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO *(continuación)*

2 1 6 Vehículos

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
78 111	71 984	80 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición, mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte (parque de automóviles y bicicletas) y el alquiler de automóviles, taxis, autocares y camiones, con o sin conductor, incluidos los seguros obligatorios.

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO

2 3 0 Papelería, material de oficina y bienes fungibles

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
127 548	148 591	120 212,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina y productos para los talleres de impresión y de reproducción, así como determinados trabajos de imprenta realizados por terceros.

2 3 1 Cargas financieras

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 000	4 500	1 125,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos bancarios (comisiones, agios y gastos diversos) y otros gastos financieros, incluidos los gastos accesorios relativos a la financiación de los inmuebles.

2 3 2 Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
30 000	30 000	30 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— todos los gastos eventuales derivados de la intervención del Comité de las Regiones ante los tribunales comunitarios y nacionales, el coste de los servicios jurídicos, la adquisición de material y obras jurídicas, así como otros gastos de carácter jurídico, judicial o extrajudicial,

— indemnizaciones por daños y perjuicios, intereses y cualquier posible obligación derivada de ellos en el sentido del artículo 11, apartado 3, del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO *(continuación)*

2 3 6 Franqueo postal y gastos de portes

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
76 500	86 800	53 920,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de franqueo, tratamiento y despacho del correo por los servicios postales o las empresas de mensajería.

2 3 8 Otros gastos de funcionamiento

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
105 067	84 223	90 671,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los seguros no previstos específicamente en otra partida,

— los gastos de compra y mantenimiento de los uniformes de los ujieres, chóferes y personal de mudanzas, servicios médicos y servicios técnicos diversos,

— todos los gastos de mudanzas y de mantenimiento, así como los gastos ocasionados a través de las compañías de mudanzas o recurriendo a la prestación de servicios de puesta a disposición de personal temporal de mantenimiento,

— gastos diversos de funcionamiento como, por ejemplo, condecoraciones, obsequios, etc.

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS

2 5 4 Reuniones, conferencias, congresos, seminarios y otros acontecimientos

2 5 4 0 Reuniones internas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
100 000	100 000	85 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de bebidas y, ocasionalmente, de refrigerios y comidas de trabajo servidos en las reuniones internas.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS *(continuación)*

2 5 4 *(continuación)*

2 5 4 1 Terceros

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
76 990	77 000	37 595,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de los gastos de viaje y alojamiento de terceros con ocasión de su participación en actividades del Comité de las Regiones.

2 5 4 2 Organización de actos (en Bruselas o, de forma descentralizada, en otras localidades) en colaboración con los entes locales y regionales, sus asociaciones y las demás instituciones de la Unión

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
431 205	422 750	399 214,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos, incluidos los de representación y de logística, relativos a:

— la organización, por parte del Comité de las Regiones, de actos, de índole general o específica, destinados a promover sus trabajos consultivos y políticos; estos actos se celebran en Bruselas o, de forma descentralizada, en otras localidades, por lo general en colaboración con los entes locales y regionales, sus asociaciones y las demás instituciones de la Unión,

— la participación del Comité de las Regiones en congresos, conferencias, coloquios, seminarios o simposios organizados por terceros (instituciones de la Unión, entes locales y regionales o sus asociaciones, etc.).

2 5 4 6 Gastos de representación

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
150 000	150 000	150 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a las obligaciones de representación que incumben a la institución.

Cubre asimismo los gastos de representación de determinados funcionarios en interés de la institución.

CAPÍTULO 2 6 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN

2 6 0 Comunicación y publicaciones

2 6 0 0 Relaciones con la prensa (europea, nacional, regional, local o especializada) y colaboraciones con los medios de comunicación audiovisuales, la prensa y la radio

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
668 834	655 720	735 557,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a:

— la acogida de los periodistas locales y regionales en Bruselas con ocasión de las reuniones del Comité de las Regiones y de los actos organizados por él,

— las iniciativas de comunicación pública e información emprendidas por el Comité de las Regiones para la promoción de actos culturales o de cualquier otro tipo organizados por él, incluidos todos los servicios o materiales audiovisuales vinculados a estos actos,

— las colaboraciones editoriales y el respaldo a la producción (edición de periódicos, producciones audiovisuales o radiofónicas).

2 6 0 2 Edición y distribución de material informativo en papel, audiovisual, electrónico o en la web (internet/intranet)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
774 471	808 305	715 552,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de edición y publicación del Comité de las Regiones en todo tipo de medios de comunicación, en particular:

— la edición y publicación de folletos de contenido general o temático,

— la producción de boletines electrónicos en el sitio web del Comité de las Regiones, distribuidos a los entes locales y regionales y los medios de comunicación regionales y nacionales,

— el desarrollo del sitio web oficial del Comité de las Regiones en 24 versiones lingüísticas,

— la producción de vídeos y otro material audiovisual o radiofónico.

2 6 0 4 Diario Oficial

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
150 000	150 000	187 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de impresión de las publicaciones en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los gastos de expedición y otros gastos relacionados.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 2 6 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

2 6 2 Adquisición de documentación y archivo

2 6 2 0 Estudios encargados a terceros

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
449 409	449 409	432 808,—

Comentarios

Este crédito se destina a la realización de estudios contratados con expertos cualificados e institutos de investigación externos.

2 6 2 2 Gastos de documentación y de biblioteca

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
125 458	128 292	105 645,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— la ampliación y renovación de la sección de las obras de consulta general y la puesta al día del fondo de biblioteca,

— las suscripciones a diarios, revistas, agencias de prensa, y a sus publicaciones y servicios en línea, incluidos los gastos en concepto de derechos de autor por la reproducción y la difusión escrita y/o electrónica de esas suscripciones,

— las suscripciones o contratos de servicios para el suministro de resúmenes y de análisis del contenido de las revistas o la grabación en soportes ópticos de los artículos extraídos de esas revistas,

— los gastos relacionados con la utilización de bases de datos documentales y estadísticas externas, con exclusión del material informático y de los costes de telecomunicaciones,

— los gastos relativos a las obligaciones asumidas por el Comité de las Regiones en el marco de la cooperación internacional o interinstitucional,

— la compra o el alquiler de equipos especiales, incluidos los materiales y sistemas eléctricos, electrónicos e informáticos de biblioteca (tradicional o híbrida), así como los gastos derivados de la asistencia externa para la adquisición, el desarrollo, la instalación, la explotación y el mantenimiento de dichos equipos y sistemas,

— los gastos de los servicios relacionados con las actividades de la biblioteca, en particular en relación con sus clientes (estudios, análisis), el sistema de gestión de calidad, etc.,

— los materiales y trabajos de encuadernación y de conservación para la biblioteca, el servicio de documentación y la mediateca,

— la compra de diccionarios, léxicos y otras obras de referencia con destino a la Dirección de la Traducción.

CAPÍTULO 2 6 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

2 6 2 *(continuación)*

2 6 2 4 Gastos de fondos de archivo

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
121 500	126 560	144 892,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes de los servicios externos de archivo, incluida la selección, la clasificación y la nueva clasificación en los depósitos, los costes de los servicios de archivo, la adquisición y la utilización de los elementos archivados en soportes de sustitución (microfilms, discos, cintas, etc.), así como la compra, el alquiler y el mantenimiento de materiales especiales (electrónicos, informáticos, eléctricos) y los gastos de publicación en todo tipo de formato (folletos, CD-ROM, etc.).

2 6 4 ***Gastos de publicaciones, información y participación en actos públicos: actividades de información y de comunicación***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
469 200	460 000	424 900,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las actividades políticas y de información de los miembros del Comité en el ejercicio de su mandato europeo:

— promoviendo y reforzando el papel de los miembros del Comité de las Regiones a través de las actividades de sus grupos políticos,

— informando a los ciudadanos del papel del Comité de las Regiones como representante institucional de los entes regionales y locales de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (Comité de las Regiones) nº 0008/2010 relativo a la financiación de las actividades políticas y de información de los Miembros del Comité de las Regiones.

COMITÉ DE LAS REGIONES

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES
CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS
CAPÍTULO 10 2 — RESERVA PARA LA TOMA DE POSESIÓN DE EDIFICIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	880 004	0,—	
	CAPÍTULO 10 0 — TOTAL	p.m.	880 004	0,—	
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 2	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 10 — Total	**p.m.**	**880 004**	**0,—**	
	TOTAL	**90 248 203**	**88 867 199**	**86 338 546,—**	**95,67**

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	880 004	0,—

Comentarios

Estos créditos son de carácter meramente provisional y solo podrán utilizarse después de haber sido transferidos a otros capítulos del presupuesto, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 10 2 — RESERVA PARA LA TOMA DE POSESIÓN DE EDIFICIOS

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ DE LAS REGIONES

PERSONAL

Sección VII — Comité de las Regiones

Categoría y grado	Comité de las Regiones			
	2016		2015	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
Sin clasificar		1		1
AD 16				
AD 15	6		6	
AD 14	24	3	23	1
AD 13	19	2	19	3
AD 12	25	2	25	3
AD 11	21	1	22	1
AD 10	20	3	19	3
AD 9	30	4	27	3
AD 8	56		58	1
AD 7	33	7	39	7
AD 6	30	11	48	11
AD 5				
Total AD	264	34	286	34
AST 11	5		5	
AST 10	5		5	
AST 9	7		6	
AST 8	13		12	
AST 7	19	3	18	3
AST 6	29		28	
AST 5	50	7	49	7
AST 4	36	3	38	3
AST 3	6	2	9	1
AST 2	10	1	19	2
AST 1				
Total AST	180	16	189	16
AST/SC 6				
AST/SC 5				
AST/SC 4				
AST/SC 3				
AST/SC 2	2		2	
AST/SC 1				
Total AST/SC	2		2	
Total general	**446**	**50**	**477**	**50**
Total personal	**496** [1]		**527**	

[1] Las cifras están sujetas a modificaciones en función del resultado previsto de la puesta en práctica del Acuerdo de Cooperación entre el Comité de las Regiones y el Parlamento Europeo. El resultado final se conocerá lo más probable en abril de 2016, cuando concluyan las comisiones de servicios.

SECCIÓN VIII

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

INGRESOS

Contribución de la Unión Europea a la financiación de los gastos del Defensor del Pueblo Europeo para el ejercicio 2016

Denominación	Importe
Gastos	10 658 951
Ingresos propios	– 1 232 850
Contribución que ha de percibirse	**9 426 101**

INGRESOS PROPIOS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	***Ingresos procedentes del impuesto aplicado a las retribuciones, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, los funcionarios, los otros agentes y los beneficiarios de una pensión***	644 005	633 691	659 473,—	102,40
4 0 4	***Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo***	70 335	51 854	95 684,—	136,04
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	714 340	685 545	755 157,—	105,71
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	518 510	539 267	476 846,—	91,96
4 1 1	***Transferencias o rescates de derechos de pensión por parte del personal***	p.m.	p.m.	0,—	
4 1 2	***Contribución de los funcionarios y otros agentes en excedencia por interés personal al régimen de pensiones***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	518 510	539 267	476 846,—	91,96
	Título 4 — Total	**1 232 850**	**1 224 812**	**1 232 003,—**	**99,93**

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS

4 0 0 *Ingresos procedentes del impuesto aplicado a las retribuciones, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, los funcionarios, los otros agentes y los beneficiarios de una pensión*

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
644 005	633 691	659 473,—

Bases jurídicas

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el Estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO L 113 de 4.5.1994, p. 15), y, en particular, su artículo 10, apartados 2 y 3.

4 0 4 *Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
70 335	51 854	95 684,—

Bases jurídicas

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 66 *bis*, y Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el Estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO L 113 de 4.5.1994, p. 15), y, en particular, su artículo 10, apartados 2 y 3.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 1 0 Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
518 510	539 267	476 846,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 83, apartado 2.

4 1 1 Transferencias o rescates de derechos de pensión por parte del personal

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 4, su artículo 11, apartados 2 y 3, y el artículo 48 de su anexo VIII.

4 1 2 Contribución de los funcionarios y otros agentes en excedencia por interés personal al régimen de pensiones

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 40, apartado 3, y el artículo 17 del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 6 6				
6 6 0	***Otras contribuciones y restituciones***				
6 6 0 0	Otras contribuciones y restituciones asignadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 6 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 6 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

6 6 0 Otras contribuciones y restituciones

6 6 0 0 Otras contribuciones y restituciones asignadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a acoger, de conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos no previstos en las otras partes del título 6 y que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se asignan dichos ingresos.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 9 0				
9 0 0	***Ingresos diversos***	p.m.	p.m.	9 184,—	
	CAPÍTULO 9 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	9 184,—	
	Título 9 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**9 184,—**	
	TOTAL	**1 232 850**	**1 224 812**	**1 241 187,—**	**100,68**

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

9 0 0 Ingresos diversos

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	9 184,—

Comentarios

En este artículo se consignarán los ingresos diversos.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

GASTOS

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1	**GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	591 880	645 293	711 447,53
1 2	FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES	6 999 269	6 727 510	6 719 115,41
1 4	OTROS AGENTES Y SERVICIOS EXTERNOS	649 502	562 502	436 190,45
1 6	OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN	381 000	321 000	60 388,95
	Título 1 — Total	**8 621 651**	**8 256 305**	**7 927 142,34**
2	**INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
2 0	BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	860 000	749 000	715 000,—
2 1	INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: ADQUISICIÓN, ALQUILER Y MANTENIMIENTO	234 000	167 000	109 457,58
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	444 000	596 500	462 136,80
	Título 2 — Total	**1 538 000**	**1 512 500**	**1 286 594,38**
3	**GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES GENERALES POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN**			
3 0	REUNIONES Y CONFERENCIAS	238 000	238 000	197 205,01
3 2	ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN	242 000	335 000	209 150,24
3 3	ESTUDIOS Y OTRAS SUBVENCIONES	17 800	2 800	25 320,10
3 4	GASTOS RELATIVOS A LAS FUNCIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO	1 500	1 500	2 100,—
	Título 3 — Total	**499 300**	**577 300**	**433 775,35**
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	p.m.	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	0,—
	Título 10 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**
	TOTAL	**10 658 951**	**10 346 105**	**9 647 512,07**

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 1 0				
1 0 0	***Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos***				
	Créditos no disociados	426 880	431 160	415 457,78	97,32
1 0 2	***Indemnizaciones transitorias***				
	Créditos no disociados	124 000	163 133	160 474,17	129,41
1 0 3	***Pensiones***				
	Créditos no disociados	4 000	p.m.	104 432,34	2 610,81
1 0 4	***Gastos de misiones***				
	Créditos no disociados	35 000	50 000	30 983,24	88,52
1 0 5	***Cursos de idiomas y de informática***				
	Créditos no disociados	2 000	1 000	100,—	5,00
1 0 8	***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones y al cese de las mismas***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 0 — TOTAL	591 880	645 293	711 447,53	120,20
	CAPÍTULO 1 2				
1 2 0	***Retribución y otros derechos***				
1 2 0 0	Sueldos y asignaciones				
	Créditos no disociados	6 916 269	6 699 510	6 639 226,52	95,99
1 2 0 2	Horas extraordinarias remuneradas				
	Créditos no disociados	3 000	3 000	902,49	30,08
1 2 0 4	Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese				
	Créditos no disociados	80 000	25 000	78 986,40	98,73
	Artículo 1 2 0 — Total	6 999 269	6 727 510	6 719 115,41	96,00
1 2 2	***Indemnizaciones después del cese en funciones anticipado***				
1 2 2 0	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 2 2 2	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones y régimen de jubilación especial para los funcionarios y los agentes temporales				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 1 2 2 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 2 — TOTAL	6 999 269	6 727 510	6 719 115,41	96,00

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 1 4 — OTROS AGENTES Y SERVICIOS EXTERNOS
CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 1 4				
1 4 0	***Otros agentes y personal externo***				
1 4 0 0	Otros agentes				
	Créditos no disociados	487 502	407 502	348 639,32	71,52
1 4 0 4	Períodos de prácticas, subvenciones e intercambios de funcionarios				
	Créditos no disociados	162 000	155 000	87 551,13	54,04
	Artículo 1 4 0 — Total	649 502	562 502	436 190,45	67,16
	CAPÍTULO 1 4 — TOTAL	649 502	562 502	436 190,45	67,16
	CAPÍTULO 1 6				
1 6 1	***Gastos relativos a la gestión del personal***				
1 6 1 0	Gastos de contratación de personal				
	Créditos no disociados	5 000	5 000	2 120,23	42,40
1 6 1 2	Perfeccionamiento profesional				
	Créditos no disociados	95 000	55 000	52 563,54	55,33
	Artículo 1 6 1 — Total	100 000	60 000	54 683,77	54,68
1 6 3	***Intervenciones en favor del personal de la institución***				
1 6 3 0	Servicio social				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 6 3 2	Relaciones sociales entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales				
	Créditos no disociados	6 000	6 000	5 705,18	95,09
	Artículo 1 6 3 — Total	6 000	6 000	5 705,18	95,09
1 6 5	***Actividades relacionadas con el conjunto de personas vinculadas a la institución***				
1 6 5 0	Escuelas Europeas				
	Créditos no disociados	275 000	255 000	0,—	0
	Artículo 1 6 5 — Total	275 000	255 000	0,—	0
	CAPÍTULO 1 6 — TOTAL	381 000	321 000	60 388,95	15,85
	Título 1 — Total	**8 621 651**	**8 256 305**	**7 927 142,34**	**91,94**

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

1 0 0 Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
426 880	431 160	415 457,78

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de los sueldos, indemnizaciones y otras asignaciones relativas a la remuneración del Defensor del Pueblo Europeo, concretamente las contribuciones de las instituciones al seguro contra los riesgos de enfermedad y contra los riesgos de accidente y de enfermedad profesional, las asignaciones por nacimiento, las indemnizaciones previstas en caso de fallecimiento, los reconocimientos médicos anuales, etc.

Bases jurídicas

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y, en particular, sus artículos 4 *bis*, 11 y 14.

Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el Estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO L 113 de 4.5.1994, p. 15).

1 0 2 Indemnizaciones transitorias

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
124 000	163 133	160 474,17

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la indemnización transitoria y las asignaciones familiares así como los coeficientes correctores de los países de residencia.

Bases jurídicas

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y, en particular, su artículo 7.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 3 ***Pensiones***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
4 000	p.m.	104 432,34

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las pensiones de jubilación y el coeficiente corrector del país de residencia de los anteriores defensores del pueblo, así como las pensiones de viudedad y orfandad y los coeficientes correctores del país de residencia.

Bases jurídicas

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y, en particular, sus artículos 8, 9, 15 y 18.

1 0 4 ***Gastos de misiones***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
35 000	50 000	30 983,24

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje y el pago de las dietas de misión, así como los gastos accesorios o excepcionales en que se incurra con motivo de la ejecución de una misión.

El importe de los ingresos afectados según el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y, en particular, su artículo 6.

1 0 5 ***Cursos de idiomas y de informática***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 000	1 000	100,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de participación en cursos de idiomas u otros seminarios de perfeccionamiento profesional.

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 8 ***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones y al cese de las mismas***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje del Defensor del Pueblo (incluidos los miembros de la familia) en los que se incurra con motivo de su entrada en funciones o del cese de las mismas, las indemnizaciones compensatorias de los gastos de instalación y de reinstalación del Defensor del Pueblo con ocasión de su entrada en funciones o del cese de las mismas, y los gastos de mudanza del Defensor del Pueblo con motivo de su entrada en funciones o del cese de las mismas.

Bases jurídicas

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y, en particular, su artículo 5.

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

1 2 0 ***Retribución y otros derechos***

1 2 0 0 Sueldos y asignaciones

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
6 916 269	6 699 510	6 639 226,52

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,

— el seguro contra los riesgos de enfermedad, accidente y enfermedad profesional y otros gastos sociales,

— las indemnizaciones a tanto alzado por horas extraordinarias,

— los demás complementos e indemnizaciones diversas,

— el pago de los gastos de viaje para el funcionario o el agente temporal, para su cónyuge y para las personas a su cargo, del lugar de destino al lugar de origen,

— las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,

— la cobertura de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos que la institución deba satisfacer en favor de los agentes temporales con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 0 *(continuación)*

1 2 0 0 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

1 2 0 2 Horas extraordinarias remuneradas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 000	3 000	902,49

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las horas extraordinarias en las condiciones previstas en las disposiciones antes mencionadas.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 56 y su anexo VI.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

1 2 0 4 Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
80 000	25 000	78 986,40

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de viaje de los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,

— las indemnizaciones de instalación y nueva instalación y los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— las indemnizaciones diarias que se deban a los funcionarios y agentes temporales que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio,

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 0 *(continuación)*

1 2 0 4 *(continuación)*

— la indemnización de despido de los funcionarios en prácticas despedidos por ineptitud manifiesta,

— la indemnización de rescisión del contrato de un agente temporal por parte de la institución.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

1 2 2 ***Indemnizaciones después del cese en funciones anticipado***

1 2 2 0 Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que deben abonarse a los funcionarios:

— declarados en excedencia forzosa por una reducción del número de puestos de trabajo de su institución,

— que ocupen puestos de trabajo de los grados AD 16 o AD 15 y que sean cesados por interés del servicio.

Cubre asimismo la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a estas indemnizaciones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 41 y 50 y su anexo IV.

1 2 2 2 Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones y régimen de jubilación especial para los funcionarios y los agentes temporales

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 2 *(continuación)*

1 2 2 2 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— las indemnizaciones que deban pagarse en aplicación del Estatuto o del Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85 o del Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2688/95,

— la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones,

— la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las distintas indemnizaciones.

Bases jurídicas

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se establecen medidas específicas relativas al cese definitivo en sus funciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de España y de Portugal (DO L 335 de 13.12.1985, p. 56), y Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2688/95 del Consejo, de 17 de noviembre de 1995, por el que se establecen medidas especiales de cese definitivo en sus funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia (DO L 280 de 23.11.1995, p. 1).

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 64 y 72.

CAPÍTULO 1 4 — OTROS AGENTES Y SERVICIOS EXTERNOS

1 4 0 ***Otros agentes y personal externo***

1 4 0 0 Otros agentes

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
487 502	407 502	348 639,32

Comentarios

Este crédito se destina fundamentalmente a cubrir:

— la retribución de los otros agentes, incluidos los agentes contractuales y locales y los consejeros especiales (en el sentido del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea), las cuotas patronales a los diferentes regímenes de seguridad social, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de dichos agentes,

— los honorarios del personal retribuido con arreglo a las disposiciones relativas a la prestación de servicios y, en casos especiales, al empleo de personal interino.

CAPÍTULO 1 4 — OTROS AGENTES Y SERVICIOS EXTERNOS *(continuación)*

1 4 0 *(continuación)*

1 4 0 0 *(continuación)*

Bases jurídicas

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

1 4 0 4 Períodos de prácticas, subvenciones e intercambios de funcionarios

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
162 000	155 000	87 551,13

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— indemnizaciones y gastos de viaje y de misión para las personas en períodos de prácticas, así como los riesgos de accidente y de enfermedad durante dichos períodos,

— los gastos ocasionados por los movimientos de personal entre el Defensor del Pueblo y el sector público de los Estados miembros o de otros países que se especifican en la normativa.

Bases jurídicas

Decisión del Defensor del Pueblo Europeo relativa a los períodos de prácticas, y Decisión del Defensor del Pueblo Europeo relativa a los funcionarios internacionales, nacionales y regionales o locales destinados en comisión de servicios en la Oficina del Defensor del Pueblo Europeo.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

1 6 1 ***Gastos relativos a la gestión del personal***

1 6 1 0 Gastos de contratación de personal

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
5 000	5 000	2 120,23

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de organización de los concursos previstos en el artículo 3 de la Decisión 2002/621/CE, así como los gastos de viaje y estancia de los candidatos para asistir a las entrevistas de contratación y someterse a las visitas médicas,

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 1 *(continuación)*

1 6 1 0 *(continuación)*

— los gastos de organización de procedimientos de selección de funcionarios y otros agentes.

En los casos debidamente motivados por necesidades funcionales, y previa consulta a la Oficina Europea de Selección de Personal, podrá destinarse a cubrir los concursos organizados por la propia institución.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, los artículos 27 a 31 y 33 de su anexo III.

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53), y Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, del Secretario del Tribunal de Justicia, de los Secretarios Generales del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

1 6 1 2 Perfeccionamiento profesional

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
95 000	55 000	52 563,54

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de formación general orientada a mejorar la competencia del personal y el rendimiento y eficacia de la institución,

— los gastos de transporte, el pago de dietas diarias de misión y los gastos adicionales o excepcionales ocasionados durante la ejecución de una misión, incluidos los gastos accesorios de expedición de títulos de transporte y reservas (excepto los del artículo 3 0 0).

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 24 *bis*.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 3 Intervenciones en favor del personal de la institución

1 6 3 0 Servicio social

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— en el marco de una política interinstitucional en su favor, a las siguientes personas con discapacidad:

  — funcionarios y agentes temporales en activo,

  — cónyuges de los funcionarios y agentes temporales en activo,

  — los hijos a su cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea,

  dentro de las posibilidades presupuestarias y, una vez agotados los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, el reembolso de los gastos distintos de los médicos ocasionados por la discapacidad, reconocidos como necesarios, que estén debidamente justificados, y que no sean reembolsados por el Régimen común de seguro de enfermedad,

— las intervenciones en favor de los funcionarios y agentes que se encuentren en una situación particularmente difícil.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 9, apartado 3, párrafo tercero, y su artículo 76.

Decisión del Defensor del Pueblo Europeo, de 15 de enero de 2004, por la que se adoptan las normas relativas a la asistencia social de los funcionarios y otros agentes de la Oficina del Defensor del Pueblo Europeo.

1 6 3 2 Relaciones sociales entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
6 000	6 000	5 705,18

Comentarios

Este crédito se destina a estimular y apoyar financieramente toda iniciativa destinada a promover las relaciones sociales entre agentes de distintas nacionalidades, por ejemplo, subvenciones a los clubes y asociaciones y actividades culturales del personal, etc., así como a aportar una contribución al coste de las actividades organizadas por el Comité de personal (actividades culturales, de ocio, comidas, etc.).

Cubre asimismo la participación financiera en las actividades sociales interinstitucionales.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 5 Actividades relacionadas con el conjunto de personas vinculadas a la institución

1 6 5 0 Escuelas Europeas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
275 000	255 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— la contribución del Defensor del Pueblo Europeo a los Escuelas Europeas de tipo 2 acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas, o

— el reembolso a la Comisión de la contribución a los Escuelas Europeas de tipo 2 acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas pagadas por la Comisión en nombre y por cuenta del Defensor del Pueblo Europeo de acuerdo con el convenio de Mandato y Servicio firmado con la Comisión.

Cubrirá el coste de los hijos del personal del Defensor del Pueblo Europeo inscritos en una Escuela Europea de tipo 2.

Bases jurídicas

Decisión C(2013) 4886 de la Comisión de 1 de agosto de 2013 (DO C 222 de 2.8.2013, p. 8).

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS
CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: ADQUISICIÓN, ALQUILER Y MANTENIMIENTO
CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 2 0				
2 0 0	***Inmuebles***				
2 0 0 0	Alquileres				
	Créditos no disociados	860 000	749 000	715 000,—	83,14
	Artículo 2 0 0 — Total	860 000	749 000	715 000,—	83,14
	CAPÍTULO 2 0 — TOTAL	860 000	749 000	715 000,—	83,14
	CAPÍTULO 2 1				
2 1 0	***Material, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con la informática y las telecomunicaciones***				
2 1 0 0	Compra, trabajos y mantenimiento de los equipos y los soportes lógicos, y trabajos conexos				
	Créditos no disociados	200 000	133 000	75 457,58	37,73
2 1 0 1	Compra, trabajos y mantenimiento del material de telecomunicaciones				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 2 1 0 — Total	200 000	133 000	75 457,58	37,73
2 1 2	***Mobiliario***				
	Créditos no disociados	15 000	15 000	15 000,—	100,00
2 1 6	***Material de transporte***				
	Créditos no disociados	19 000	19 000	19 000,—	100,00
	CAPÍTULO 2 1 — TOTAL	234 000	167 000	109 457,58	46,78
	CAPÍTULO 2 3				
2 3 0	***Gastos administrativos***				
2 3 0 0	Papelería, material de oficina y diversos materiales fungibles				
	Créditos no disociados	12 000	18 000	10 752,30	89,60
2 3 0 1	Franqueo postal y gastos de portes				
	Créditos no disociados	7 000	12 000	4 632,88	66,18

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
2 3 0	*(continuación)*				
2 3 0 2	Telecomunicaciones				
	Créditos no disociados	6 000	7 000	4 524,01	75,40
2 3 0 3	Cargas financieras				
	Créditos no disociados	500	500	30,70	6,14
2 3 0 4	Otros gastos				
	Créditos no disociados	3 500	4 000	2 851,80	81,48
2 3 0 5	Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios				
	Créditos no disociados	5 000	15 000	0,—	0
	Artículo 2 3 0 — Total	34 000	56 500	22 791,69	67,03
2 3 1	***Traducción e interpretación***				
	Créditos no disociados	315 000	445 000	389 500,—	123,65
2 3 2	***Apoyo a actividades***				
	Créditos no disociados	95 000	95 000	49 845,11	52,47
	CAPÍTULO 2 3 — TOTAL	444 000	596 500	462 136,80	104,08
	Título 2 — Total	**1 538 000**	**1 512 500**	**1 286 594,38**	**83,65**

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

2 0 0 Inmuebles

2 0 0 0 Alquileres

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
860 000	749 000	715 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de una suma a tanto alzado al Parlamento Europeo por las oficinas que facilita al Defensor del Pueblo en sus locales de Estrasburgo y Bruselas. Cubre los gastos de alquiler, seguros, agua, electricidad, calefacción, limpieza y mantenimiento, seguridad y vigilancia y otros gastos inmobiliarios, incluyendo la modificación, reparación o renovación de las oficinas en cuestión.

Bases jurídicas

Acuerdo administrativo entre el Defensor del Pueblo y el Parlamento Europeo.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: ADQUISICIÓN, ALQUILER Y MANTENIMIENTO

Comentarios

En relación con las adquisiciones públicas, la institución consultará a las otras instituciones sobre los términos contractuales que haya pactado cada una de ellas.

2 1 0 Material, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con la informática y las telecomunicaciones

2 1 0 0 Compra, trabajos y mantenimiento de los equipos y los soportes lógicos, y trabajos conexos

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
200 000	133 000	75 457,58

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de:

— la compra, alquiler, mantenimiento y conservación de equipos y el desarrollo de soportes lógicos,

— la asistencia técnica en relación con el funcionamiento y el mantenimiento de equipos informáticos,

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: ADQUISICIÓN, ALQUILER Y MANTENIMIENTO *(continuación)*

2 1 0 *(continuación)*

2 1 0 0 *(continuación)*

— los trabajos de informática confiados a terceros y otros gastos relativos a servicios informáticos,

— la compra, el alquiler, el cuidado y el mantenimiento del equipo de telecomunicaciones y otros gastos relacionados con las telecomunicaciones (redes de transmisión, centrales y equipos telefónicos y asimilados, fax, sistemas de télex, costes de instalación, etc.).

El importe de los ingresos afectados según el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 1 0 1 Compra, trabajos y mantenimiento del material de telecomunicaciones

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra, el alquiler, el mantenimiento y la conservación de material de telecomunicaciones y otros gastos conexos (redes de transmisión, centrales y equipos telefónicos y asimilados, fax, télex, costes de instalación, etc.).

2 1 2 ***Mobiliario***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
15 000	15 000	15 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario, incluida la adquisición de mobiliario ergonómico, y la sustitución de mobiliario viejo e inservible y de máquinas de oficina.

2 1 6 ***Material de transporte***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
19 000	19 000	19 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición, mantenimiento, uso y reparación de vehículos (coches de servicio) y el alquiler de coches, taxis, autocares y camiones, con o sin conductor, incluidos la cobertura de seguro necesaria y el pago de las eventuales multas.

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

2 3 0 Gastos administrativos

Comentarios

En relación con las adquisiciones públicas, la institución consultará a las otras instituciones sobre los términos contractuales que haya pactado cada una de ellas.

2 3 0 0 Papelería, material de oficina y diversos materiales fungibles

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
12 000	18 000	10 752,30

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra de papel, sobres, material de oficina, productos para la imprenta y los talleres de reproducción, etc.

El importe de los ingresos afectados según el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 3 0 1 Franqueo postal y gastos de portes

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
7 000	12 000	4 632,88

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de franqueo, tratamiento y despacho del correo por los servicios postales o las empresas de mensajería.

2 3 0 2 Telecomunicaciones

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
6 000	7 000	4 524,01

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable u ondas de radio (telefonía fija y móvil, televisión), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos y a los servicios telemáticos.

2 3 0 3 Cargas financieras

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
500	500	30,70

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos bancarios (comisiones, agios y gastos diversos) y otros gastos financieros, incluidos gastos adicionales para la financiación de edificios.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

2 3 0 *(continuación)*

2 3 0 3 *(continuación)*

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 10 000 EUR.

2 3 0 4 Otros gastos

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 500	4 000	2 851,80

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los seguros no previstos específicamente en otra partida,

— diversos gastos de funcionamiento como, por ejemplo, la compra de horarios de transporte ferroviario y aéreo, la publicación en la prensa de las ventas de material de segunda mano, etc.,

— administraciones de anticipos en Bruselas y Estrasburgo.

2 3 0 5 Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
5 000	15 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— todos los gastos eventuales derivados de la intervención del Defensor del Pueblo ante los tribunales de la Unión y nacionales, el coste de los servicios jurídicos, así como otros gastos de carácter jurídico, contencioso o precontencioso,

— los gastos relativos a las indemnizaciones por daños y perjuicios, los intereses y las posibles deudas mencionadas en el artículo 11, apartado 3, del Reglamento Financiero.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 3 1 ***Traducción e interpretación***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
315 000	445 000	389 500,—

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

2 3 1 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el coste de todas las prestaciones de apoyo, en particular la traducción y el mecanografiado del informe anual y de otros documentos, los servicios de intérpretes contratados u ocasionales, y otros costes conexos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

2 3 2 ***Apoyo a actividades***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
95 000	95 000	49 845,11

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes generales de gestión que se han de pagar al Parlamento Europeo para cubrir los gastos del Parlamento Europeo en horas de trabajo del personal por la prestación de servicios generales como, por ejemplo, de contabilidad, auditoría interna, servicio médico, etc.

Se destina asimismo a cubrir el coste de las distintas prestaciones interinstitucionales de servicios que no estén contempladas ya en otra línea presupuestaria.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES GENERALES POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 3 0 — REUNIONES Y CONFERENCIAS
CAPÍTULO 3 2 — ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN
CAPÍTULO 3 3 — ESTUDIOS Y OTRAS SUBVENCIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 3 0				
3 0 0	***Gastos de misiones del personal***				
	Créditos no disociados	157 000	157 000	145 000,—	92,36
3 0 2	***Gastos de recepción y de representación***				
	Créditos no disociados	7 000	10 000	1 664,30	23,78
3 0 3	***Reuniones en general***				
	Créditos no disociados	47 000	36 000	24 650,91	52,45
3 0 4	***Reuniones internas***				
	Créditos no disociados	27 000	35 000	25 889,80	95,89
	CAPÍTULO 3 0 — TOTAL	238 000	238 000	197 205,01	82,86
	CAPÍTULO 3 2				
3 2 0	***Adquisición de información y asesoramiento***				
3 2 0 0	Gastos de documentación y biblioteca				
	Créditos no disociados	8 000	10 000	4 999,61	62,50
3 2 0 1	Gastos de fondos de archivo				
	Créditos no disociados	15 000	15 000	15 000,—	100,00
	Artículo 3 2 0 — Total	23 000	25 000	19 999,61	86,95
3 2 1	***Producción y difusión***				
3 2 1 0	Comunicaciones y publicaciones				
	Créditos no disociados	219 000	310 000	189 150,63	86,37
	Artículo 3 2 1 — Total	219 000	310 000	189 150,63	86,37
	CAPÍTULO 3 2 — TOTAL	242 000	335 000	209 150,24	86,43
	CAPÍTULO 3 3				
3 3 0	***Estudios y subvenciones***				
3 3 0 0	Estudios				
	Créditos no disociados	17 800	2 800	2 700,—	15,17

CAPÍTULO 3 3 — ESTUDIOS Y OTRAS SUBVENCIONES *(continuación)*
CAPÍTULO 3 4 — GASTOS RELATIVOS A LAS FUNCIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
3 3 0	*(continuación)*				
3 3 0 1	Relaciones con los Defensores del Pueblo nacionales/regionales y otros órganos similares, y apoyo a las actividades de la Red Europea de Defensores del Pueblo				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	22 620,10	
	Artículo 3 3 0 — Total	17 800	2 800	25 320,10	142,25
	CAPÍTULO 3 3 — TOTAL	17 800	2 800	25 320,10	142,25
	CAPÍTULO 3 4				
3 4 0	***Gastos relativos a las funciones del Defensor del Pueblo Europeo***				
3 4 0 0	Gastos diversos				
	Créditos no disociados	1 500	1 500	2 100,—	140,00
	Artículo 3 4 0 — Total	1 500	1 500	2 100,—	140,00
	CAPÍTULO 3 4 — TOTAL	1 500	1 500	2 100,—	140,00
	Título 3 — Total	**499 300**	**577 300**	**433 775,35**	**86,88**

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES GENERALES POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 3 0 — REUNIONES Y CONFERENCIAS

3 0 0 Gastos de misiones del personal

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
157 000	157 000	145 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, el pago de dietas diarias de misión y los gastos adicionales o excepcionales ocasionados en la ejecución de una misión, incluidos los gastos accesorios de expedición de títulos de transporte y reservas.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 71 y los artículos 11, 12 y 13 de su anexo VII.

3 0 2 Gastos de recepción y de representación

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
7 000	10 000	1 664,30

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a las obligaciones que incumben a la institución en cuanto a recepción y representación, y a la compra de objetos representativos ofrecidos por el Defensor del Pueblo Europeo.

3 0 3 Reuniones en general

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
47 000	36 000	24 650,91

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje, las dietas y los gastos accesorios o excepcionales de expertos y otras personas invitadas a participar en comités, grupos de estudio o reuniones de trabajo, así como otros gastos conexos (alquiler de habitaciones, necesidades de interpretación, etc.).

CAPÍTULO 3 0 — REUNIONES Y CONFERENCIAS *(continuación)*

3 0 4 Reuniones internas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
27 000	35 000	25 889,80

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir gastos relacionados con la organización de reuniones internas de la institución.

CAPÍTULO 3 2 — ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN

3 2 0 Adquisición de información y asesoramiento

3 2 0 0 Gastos de documentación y biblioteca

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
8 000	10 000	4 999,61

Comentarios

Este crédito se destina a:

— la ampliación y renovación del sector de las obras de consulta general y la puesta al día del fondo de biblioteca,

— las suscripciones a diarios, revistas, agencias de prensa, y a sus publicaciones y servicios en línea, incluidos los gastos en concepto de derechos de autor por la reproducción y la difusión escrita o electrónica de esas suscripciones y los contratos de servicio para revistas de prensa y recortes de prensa,

— las suscripciones o contratos de servicio para el suministro de resúmenes y de análisis del contenido de las revistas o la grabación en soportes ópticos de los artículos extraídos de esas revistas,

— la utilización de las bases de datos documentales y estadísticas externas, con exclusión del material informático y de los costes de telecomunicaciones,

— la compra o el alquiler de materiales especiales de biblioteca, de documentación y de medios audiovisuales, incluidos los materiales o sistemas eléctricos, electrónicos e informáticos, así como los gastos derivados de la asistencia externa en la adquisición, el desarrollo, la instalación, la explotación y el mantenimiento de dichos materiales y sistemas,

— los gastos de prestaciones relacionadas con las actividades de la biblioteca, en particular en relación con sus clientes (estudios, análisis), el sistema de gestión de calidad, etc.,

— los materiales y trabajos de encuadernación y de conservación para la biblioteca, la documentación y la mediateca,

— la compra de diccionarios, glosarios y otras obras para los servicios del Defensor del Pueblo Europeo.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 3 2 — ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

3 2 0 *(continuación)*

3 2 0 1 Gastos de fondos de archivo

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
15 000	15 000	15 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los costes de las prestaciones externas que conllevan las operaciones de archivo, incluida la selección, la clasificación y la nueva clasificación en los depósitos, los costes de las prestaciones de archivo, la adquisición y la explotación de fondos de archivo en soportes de sustitución (microfilms, discos, cintas, etc.), así como la compra, el alquiler y el mantenimiento de materiales especiales (electrónicos, informáticos, eléctricos) y los gastos de publicaciones en todo tipo de formato (folletos, CD-ROM, etc.),

— el tratamiento del patrimonio archivístico del Defensor del Pueblo constituido en el ejercicio de su mandato y entregado a título de donaciones o de legados legales al Parlamento Europeo, a los Archivos Históricos de la Unión Europea (AHUE) o a una asociación o fundación en el marco de la reglamentación.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43), así como sus medidas de aplicación adoptadas en la Oficina del Defensor del Pueblo.

3 2 1 ***Producción y difusión***

3 2 1 0 Comunicaciones y publicaciones

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
219 000	310 000	189 150,63

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de edición y de información, y en particular:

— los gastos de impresión de publicaciones en el *Diario Oficial de la Unión Europea*,

— el coste de la impresión y reproducción, en las lenguas oficiales, de una serie de publicaciones (Informe anual, etc.),

— el material impreso (por medios tradicionales o electrónicos) destinado a difundir información relativa al Defensor del Pueblo (publicidad y medidas para difundir la figura del Defensor del Pueblo Europeo entre el público en general),

— otros gastos relacionados con la política de información de la institución (simposios, seminarios, participación en actos públicos, etc.).

El importe de los ingresos afectados según el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

CAPÍTULO 3 3 — ESTUDIOS Y OTRAS SUBVENCIONES

3 3 0 Estudios y subvenciones

3 3 0 0 Estudios

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
17 800	2 800	2 700,—

Comentarios

Este crédito se destina a la contratación de estudios o encuestas a cargo de expertos e institutos de investigación cualificados, así como a cubrir los gastos de publicación de tales estudios y los costes conexos.

3 3 0 1 Relaciones con los Defensores del Pueblo nacionales/regionales y otros órganos similares, y apoyo a las actividades de la Red Europea de Defensores del Pueblo

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	22 620,10

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir aquellos gastos en que se incurra para promover las relaciones y mejorar la cooperación entre el Defensor del Pueblo Europeo y los Defensores del Pueblo nacionales y regionales, así como organismos similares.

Puede cubrir en particular la subvención de proyectos en las áreas de actividad de la Red Europea de Defensores del Pueblo (excepto los de la partida 3 2 1 0).

Se destina también a cubrir las contribuciones destinadas a atender los gastos necesarios para recibir a grupos de visitantes del Defensor del Pueblo.

CAPÍTULO 3 4 — GASTOS RELATIVOS A LAS FUNCIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

3 4 0 Gastos relativos a las funciones del Defensor del Pueblo Europeo

3 4 0 0 Gastos diversos

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 500	1 500	2 100,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir posibles gastos relacionados de manera específica con las funciones del Defensor del Pueblo (por ejemplo, relaciones con los Defensores del Pueblo nacionales y con las organizaciones internacionales de Defensores del Pueblo, así como suscripciones a publicaciones de organizaciones internacionales).

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES
CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 10 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	
	TOTAL	**10 658 951**	**10 346 105**	**9 647 512,07**	**90,51**

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos, no previsibles, derivados de decisiones presupuestarias adoptadas durante el ejercicio.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

PERSONAL

Sección VIII — Defensor del Pueblo Europeo

Grupo de funciones y grados	2016		2015	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16		1	1	
AD 15	2		2	
AD 14	1		1	
AD 13	4		4	
AD 12		1		1
AD 11	1	1	1	1
AD 10	3	2	3	2
AD 9	3	1	3	
AD 8	2	1	2	2
AD 7	5	1	3	1
AD 6	7		8	
AD 5	2	1	2	1
Total	30	9	30	8
AST 11				
AST 10				
AST 9				
AST 8		2		2
AST 7	1	1	1	1
AST 6	5		2	
AST 5	2	3	5	3
AST 4	3	3	3	3
AST 3	4	1	4	1
AST 2			1	1
AST 1	1		1	
Total	16	10	17	11
AST/SC 6				
AST/SC 5				
AST/SC 4				
AST/SC 3	1			
AST/SC 2				
AST/SC 1				
AST/SC total	1			
Total general	**47**	**19**	**47**	**19**
Total Personal	**66**		**66**	

SECCIÓN IX

SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

INGRESOS

Contribución de la Unión Europea a la financiación de los gastos del Supervisor Europeo de Protección de Datos para el ejercicio 2016

Denominación	Importe
Gastos	9 288 043
Ingresos propios	– 972 000
Contribución que ha de percibirse	**8 316 043**

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

INGRESOS PROPIOS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	***Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes***	495 000	497 000	383 011,20	77,38
4 0 3	***Producto de la deducción especial de las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en ejercicio***	p.m.	p.m.	0,13	
4 0 4	***Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios y de los otros agentes en activo***	83 000	81 000	72 176,49	86,96
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	578 000	578 000	455 187,82	78,75
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	***Contribuciones del personal al régimen de pensiones***	394 000	381 000	325 035,78	82,50
4 1 1	***Transferencias o rescates de derechos de pensión por parte del personal***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	394 000	381 000	325 035,78	82,50
	Título 4 — Total	**972 000**	**959 000**	**780 223,60**	**80,27**

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES

4 0 0 Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
495 000	497 000	383 011,20

Bases jurídicas

Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Decisión nº 1247/2002/CE del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 1 de julio de 2002, relativa al estatuto y a las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos (DO L 183 de 12.7.2002, p. 1).

4 0 3 Producto de la deducción especial de las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en ejercicio

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,13

Bases jurídicas

Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES *(continuación)*

4 0 3 *(continuación)*

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 66 *bis*, en la versión en vigor el 15 de diciembre de 2003.

Decisión nº 1247/2002/CE del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 1 de julio de 2002, relativa al estatuto y a las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos (DO L 183 de 12.7.2002, p. 1).

4 0 4 ***Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios y de los otros agentes en activo***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
83 000	81 000	72 176,49

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 66 *bis*.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 1 0 ***Contribuciones del personal al régimen de pensiones***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
394 000	381 000	325 035,78

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 83, apartado 2.

4 1 1 ***Transferencias o rescates de derechos de pensión por parte del personal***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 4, su artículo 11, apartados 2 y 3, y el artículo 48 de su anexo VIII.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 9 0				
9 0 0	***Ingresos diversos***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 9 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 9 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	
	TOTAL	**972 000**	**959 000**	**780 223,60**	**80,27**

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

9 0 0 *Ingresos diversos*

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos diversos.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

GASTOS

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1	**GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	889 066	998 083	815 564,57
1 1	PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN	5 200 046	4 981 725	4 625 724,03
	Título 1 — Total	**6 089 112**	**5 979 808**	**5 441 288,60**
2	**INMUEBLES, EQUIPOS Y GASTOS VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN**			
2 0	INMUEBLES, EQUIPOS Y GASTOS VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN	2 445 750	2 314 436	2 321 000,—
	Título 2 — Total	**2 445 750**	**2 314 436**	**2 321 000,—**
3	**CONSEJO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS**			
3 0	GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO	753 181	511 173	0,—
	Título 3 — Total	**753 181**	**511 173**	**0,—**
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	p.m.	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	0,—
	Título 10 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**
	TOTAL	**9 288 043**	**8 805 417**	**7 762 288,60**

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 1 0				
1 0 0	***Sueldos, indemnizaciones y otros derechos de los miembros***				
1 0 0 0	Sueldos e indemnizaciones				
	Créditos no disociados	640 940	627 689	588 087,43	91,75
1 0 0 1	Derechos vinculados a la entrada en funciones y al cese de las funciones				
	Créditos no disociados	p.m.	—	130 000,—	
1 0 0 2	Indemnizaciones transitorias				
	Créditos no disociados	163 732	296 000	0,—	0
1 0 0 3	Pensiones				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	38 083,14	
1 0 0 4	Crédito provisional				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 1 0 0 — Total	804 672	923 689	756 170,57	93,97
1 0 1	***Otros gastos relativos a los miembros***				
1 0 1 0	Formación profesional				
	Créditos no disociados	25 000	15 000	0,—	0
1 0 1 1	Gastos de misiones, de desplazamiento y otros gastos accesorios				
	Créditos no disociados	59 394	59 394	59 394,—	100,00
	Artículo 1 0 1 — Total	84 394	74 394	59 394,—	70,38
	CAPÍTULO 1 0 — TOTAL	889 066	998 083	815 564,57	91,73
	CAPÍTULO 1 1				
1 1 0	***Sueldos, indemnizaciones y otros derechos de los funcionarios y los agentes temporales***				
1 1 0 0	Sueldos e indemnizaciones				
	Créditos no disociados	4 328 815	4 105 808	3 507 731,96	81,03
1 1 0 1	Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese				
	Créditos no disociados	50 000	50 000	10 000,—	20,00
1 1 0 2	Horas extraordinarias				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 1 0 3	Ayudas extraordinarias				
	Créditos no disociados	p.m.	—	0,—	

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
1 1 0	*(continuación)*				
1 1 0 4	Indemnizaciones y contribuciones varias por abandono anticipado de la actividad laboral				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 1 0 5	Crédito provisional				
	Créditos no disociados	p.m.	—	0,—	
	Artículo 1 1 0 — Total	4 378 815	4 155 808	3 517 731,96	80,34
1 1 1	***Otros agentes***				
1 1 1 0	Agentes contractuales				
	Créditos no disociados	272 070	251 756	727 183,02	267,28
1 1 1 1	Gastos derivados de los períodos de prácticas y de los intercambios de personal				
	Créditos no disociados	179 428	179 428	99 428,—	55,41
1 1 1 2	Prestaciones y trabajos encargados en el exterior				
	Créditos no disociados	51 202	51 202	2 703,80	5,28
	Artículo 1 1 1 — Total	502 700	482 386	829 314,82	164,97
1 1 2	***Otros gastos relativos al personal***				
1 1 2 0	Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios				
	Créditos no disociados	132 398	157 398	112 686,—	85,11
1 1 2 1	Gastos de contratación de personal				
	Créditos no disociados	6 789	6 789	14 211,—	209,32
1 1 2 2	Formación profesional				
	Créditos no disociados	78 500	78 500	78 500,—	100,00
1 1 2 3	Servicio social				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 1 2 4	Servicio médico				
	Créditos no disociados	14 844	14 844	7 422,—	50,00
1 1 2 5	Centros para niños en edad preescolar y otras guarderías				
	Créditos no disociados	80 000	80 000	60 000,—	75,00
1 1 2 6	Relaciones entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales				
	Créditos no disociados	6 000	6 000	5 858,25	97,64
	Artículo 1 1 2 — Total	318 531	343 531	278 677,25	87,49
	CAPÍTULO 1 1 — TOTAL	5 200 046	4 981 725	4 625 724,03	88,96
	Título 1 — Total	**6 089 112**	**5 979 808**	**5 441 288,60**	**89,36**

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

1 0 0 Sueldos, indemnizaciones y otros derechos de los miembros

1 0 0 0 Sueldos e indemnizaciones

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
640 940	627 689	588 087,43

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— la financiación de los sueldos, indemnizaciones y asignaciones de los miembros, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,

— las contribuciones de las instituciones (0,87 %) al seguro contra los riesgos de enfermedad profesional y accidente,

— las contribuciones de las instituciones (3,4 %) al seguro contra los riesgos de enfermedad,

— la asignación por nacimiento,

— las indemnizaciones previstas en caso de fallecimiento.

Bases jurídicas

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Decisión nº 1247/2002/CE del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 1 de julio de 2002, relativa al estatuto y a las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos (DO L 183 de 12.7.2002, p. 1).

1 0 0 1 Derechos vinculados a la entrada en funciones y al cese de las funciones

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	—	130 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje de los miembros de la institución (incluidos los miembros de la familia) efectuados con motivo de la entrada en funciones o del cese de las mismas, las indemnizaciones compensatorias de los gastos de instalación y de reinstalación con ocasión de la entrada en funciones o del cese de las mismas, y los gastos de mudanza con motivo de la entrada en funciones o del cese de las mismas.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 0 *(continuación)*

1 0 0 1 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y, en particular, su artículo 5.

1 0 0 2 Indemnizaciones transitorias

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
163 732	296 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones transitorias, los complementos familiares así como los coeficientes correctores de los países de residencia de los miembros de la institución, después del cese en sus funciones.

Bases jurídicas

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y, en particular, su artículo 7.

1 0 0 3 Pensiones

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	38 083,14

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las pensiones de jubilación y el coeficiente corrector del país de residencia de los miembros de las instituciones, así como las pensiones de viudedad y orfandad y los coeficientes correctores del país de residencia.

Bases jurídicas

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y, en particular, sus artículos 8, 9, 15 y 18.

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 0 *(continuación)*

1 0 0 4 Crédito provisional

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la incidencia de los posibles ajustes de las retribuciones y de las pensiones que decida el Consejo durante el ejercicio.

Este crédito tiene carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

1 0 1 ***Otros gastos relativos a los miembros***

1 0 1 0 Formación profesional

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
25 000	15 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las clases de lengua, seminarios y cursos de formación profesional.

1 0 1 1 Gastos de misiones, de desplazamiento y otros gastos accesorios

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
59 394	59 394	59 394,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje y el pago de las dietas de misión, así como los gastos accesorios o excepcionales con motivo de la ejecución de una misión.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 1 *(continuación)*

1 0 1 1 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y, en particular, su artículo 6.

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN

1 1 0 ***Sueldos, indemnizaciones y otros derechos de los funcionarios y los agentes temporales***

1 1 0 0 Sueldos e indemnizaciones

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
4 328 815	4 105 808	3 507 731,96

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los sueldos base de los funcionarios y los agentes temporales,

— los complementos familiares, incluidas las asignaciones familiares, por hijos a cargo y por escolaridad,

— las indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen,

— la contribución de la institución al seguro contra los riesgos de enfermedad y contra los riesgos de accidente y de enfermedad profesional,

— la contribución de la institución al fondo especial de desempleo,

— las cantidades que ha de satisfacer la institución en favor de los agentes temporales para constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen,

— la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,

— la asignación por nacimiento,

— el pago a tanto alzado de los gastos de viaje del lugar de destino al lugar de origen,

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 1 0 *(continuación)*

1 1 0 0 *(continuación)*

— las indemnizaciones por vivienda y transporte y las indemnizaciones a tanto alzado por funciones,

— las indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento,

— las indemnizaciones especiales para los contables y los administradores de anticipos.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

1 1 0 1 Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
50 000	50 000	10 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje de los funcionarios y los agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con motivo de su entrada en funciones, de su cese o de su cambio de lugar de destino (artículos 20 y 71 y artículo 7 del anexo VII), las indemnizaciones diarias debidas a los agentes que se vean obligados a cambiar de residencia en el momento de su entrada en funciones, de su cese de las mismas o de su destino a un nuevo lugar de servicio (artículos 5 y 6 del anexo VII), los gastos de transporte de mobiliario y enseres (artículos 20 y 71 y artículo 9 del anexo VII) y las indemnizaciones diarias debidas a los agentes que se hayan visto obligados, de manera justificada, a cambiar de residencia tras su entrada en funciones (artículos 20 y 71 y artículo 10 del anexo VII).

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

1 1 0 2 Horas extraordinarias

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las horas extraordinarias en las condiciones previstas en las disposiciones antes mencionadas.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 1 0 *(continuación)*

1 1 0 2 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 56 y su anexo VI.

1 1 0 3 Ayudas extraordinarias

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las eventuales intervenciones en favor de los funcionarios y agentes que se encuentren en una situación particularmente difícil.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 76.

1 1 0 4 Indemnizaciones y contribuciones varias por abandono anticipado de la actividad laboral

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— indemnizaciones en casos de excedencia forzosa o de cese por interés del servicio,

— la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones contempladas más arriba,

— las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a las indemnizaciones contempladas más arriba, así como las incidencias de las eventuales adaptaciones de las retribuciones que decidiera el Consejo en el curso del ejercicio.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 41, 50, 64, 65 y 72 y su anexo IV.

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 1 0 *(continuación)*

1 1 0 5 Crédito provisional

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones e indemnizaciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio.

Es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 65 y 65 *bis* y su anexo XI.

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

1 1 1 ***Otros agentes***

1 1 1 0 Agentes contractuales

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
272 070	251 756	727 183,02

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al recurso eventual a agentes contractuales.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 1 1 1 Gastos derivados de los períodos de prácticas y de los intercambios de personal

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
179 428	179 428	99 428,—

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 1 1 *(continuación)*

1 1 1 1 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones, gastos de transporte y misiones del personal en períodos de prácticas, así como sus seguros de accidente y enfermedad durante dichos períodos.

Este crédito está destinado igualmente a financiar los gastos ocasionados por los intercambios de personal entre el Supervisor Europeo de Protección de Datos y el sector público de los Estados miembros y de los países de la AELC miembros del Espacio Económico Europeo (EEE), así como con organizaciones internacionales.

1 1 1 2 Prestaciones y trabajos encargados en el exterior

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
51 202	51 202	2 703,80

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todas las prestaciones ejecutadas por personas no ligadas a la institución, en concreto los trabajadores temporales.

1 1 2 ***Otros gastos relativos al personal***

1 1 2 0 Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
132 398	157 398	112 686,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte y el pago de las dietas por misión y de los gastos accesorios o excepcionales realizados para la ejecución de una misión.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 71 y los artículos 11, 12 y 13 de su anexo VII.

1 1 2 1 Gastos de contratación de personal

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
6 789	6 789	14 211,—

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 1 2 *(continuación)*

1 1 2 1 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de organización de los concursos previstos en el artículo 3 de la Decisión 2002/621/CE, así como los gastos de viaje y estancia de los candidatos a las entrevistas de contratación y las visitas médicas.

Financiará, igualmente, los gastos de organización de los procedimientos de selección de agentes temporales y agentes contractuales.

En los casos debidamente justificados por necesidades funcionales, y previa consulta a la Oficina de Selección de Personal Europea, este crédito podrá destinarse a los concursos organizados por el Supervisor Europeo de Protección de Datos.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 27 a 31 y 33, así como su anexo III.

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53).

Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

1 1 2 2 Formación profesional

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
78 500	78 500	78 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la organización de cursos de formación profesional y reciclaje, incluidos los cursos de idiomas, sobre una base interinstitucional, externa e interna.

Este crédito cubre asimismo los gastos relativos al material educativo y técnico.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 24 *bis*.

1 1 2 3 Servicio social

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 1 2 *(continuación)*

1 1 2 3 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir en el marco de una política interinstitucional en favor de las personas con discapacidad (funcionarios y agentes temporales en servicio activo, sus cónyuges y los hijos a su cargo según la definición del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea), el reembolso —dentro de las posibilidades presupuestarias y tras agotamiento de los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen— de los gastos distintos de los médicos ocasionados por la discapacidad, reconocidos como necesarios y que estén debidamente justificados.

1 1 2 4 Servicio médico

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
14 844	14 844	7 422,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al reconocimiento médico anual de los funcionarios y otros agentes, incluidos los análisis médicos y exploraciones solicitados en relación con dicho reconocimiento.

1 1 2 5 Centros para niños en edad preescolar y otras guarderías

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
80 000	80 000	60 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la cuota del Supervisor Europeo de Protección de Datos en los gastos relativos al centro para niños en edad preescolar y a otras guarderías.

1 1 2 6 Relaciones entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
6 000	6 000	5 858,25

Comentarios

Este crédito se destina:

— a cubrir el fomento y el apoyo financiero de toda iniciativa destinada a promover las relaciones sociales entre los agentes de diferentes nacionalidades, como son las subvenciones a los clubes, círculos deportivos y culturales del personal, y a aportar una contribución a los gastos de una estructura permanente de encuentros (actividades culturales, ocio, etc.) para el tiempo libre,

— así como a aportar una contribución a los gastos de actividades organizadas por el comité de personal (actividades culturales, actividades de ocio, comidas, etc.).

Y también cubre la puesta en práctica por parte del personal de un plan de movilidad para fomentar el uso del transporte público, reducir el uso del automóvil individual y disminuir la huella de carbono.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 2

INMUEBLES, EQUIPOS Y GASTOS VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES, EQUIPOS Y GASTOS VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 2 0				
2 0 0	***Alquileres, cargas y gastos inmobiliarios***				
	Créditos no disociados	922 000	885 000	885 000,—	95,99
2 0 1	***Gastos vinculados al funcionamiento y las actividades de la institución***				
2 0 1 0	Equipos				
	Créditos no disociados	367 500	367 500	370 000,—	100,68
2 0 1 1	Material				
	Créditos no disociados	15 000	15 000	15 000,—	100,00
2 0 1 2	Otros gastos vinculados al funcionamiento				
	Créditos no disociados	110 250	110 250	105 000,—	95,24
2 0 1 3	Gastos de traducción e interpretación				
	Créditos no disociados	775 000	707 686	680 000,—	87,74
2 0 1 4	Gastos de publicaciones y comunicación				
	Créditos no disociados	112 000	112 000	127 000,—	113,39
2 0 1 5	Gastos relativos a las actividades de la institución				
	Créditos no disociados	144 000	117 000	139 000,—	96,53
	Artículo 2 0 1 — Total	1 523 750	1 429 436	1 436 000,—	94,24
	CAPÍTULO 2 0 — TOTAL	2 445 750	2 314 436	2 321 000,—	94,90
	Título 2 — Total	**2 445 750**	**2 314 436**	**2 321 000,—**	**94,90**

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 2

INMUEBLES, EQUIPOS Y GASTOS VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES, EQUIPOS Y GASTOS VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN

2 0 0 Alquileres, cargas y gastos inmobiliarios

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
922 000	885 000	885 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago, calculado a tanto alzado o a prorrata, de los gastos de alquiler, seguros, agua, electricidad, calefacción, limpieza y mantenimiento, seguridad y vigilancia y otros gastos inmobiliarios, incluidas la modificación, reparación o renovación de las oficinas en cuestión.

Bases jurídicas

Acuerdo de cooperación administrativa entre el Supervisor Europeo de Protección de Datos y la otra institución que presta sus oficinas.

2 0 1 Gastos vinculados al funcionamiento y las actividades de la institución

2 0 1 0 Equipos

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
367 500	367 500	370 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los equipos (alquiler y adquisición), los gastos de explotación y mantenimiento, las prestaciones relacionadas con la informática, incluida la asistencia técnica en relación con el funcionamiento y servicio de equipos informáticos y el desarrollo de programas,

— los trabajos de informática confiados a terceros y otros gastos relativos a servicios informáticos, incluido el desarrollo y mantenimiento del sitio internet,

— los gastos relativos al alquiler, la adquisición, el mantenimiento y la conservación de material de telecomunicaciones y otros gastos conexos, incluidos los gastos de comunicaciones por teléfono, telégrafo y télex y mediante soporte electrónico,

— la adquisición, renovación y mantenimiento de instalaciones y equipos técnicos (seguridad y otros) y administrativos (equipos de oficina tales como fotocopiadoras, calculadoras, etc.),

— la adquisición, mantenimiento y renovación del mobiliario,

— cualesquiera otros gastos relativos al acondicionamiento de locales y gastos accesorios.

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES, EQUIPOS Y GASTOS VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

2 0 1 *(continuación)*

2 0 1 1 Material

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
15 000	15 000	15 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— la compra de papel, sobres y material para oficina,

— correo, gastos postales, gastos por despacho de correo por una empresa de mensajería, paquetes y distribución al público en general.

2 0 1 2 Otros gastos vinculados al funcionamiento

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
110 250	110 250	105 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de gestión globales a pagar a la institución que presta servicios generales tales como la administración de contratos, sueldos y dietas, en nombre del Supervisor Europeo de Protección de Datos,

— otros gastos de funcionamiento administrativo corriente (gastos financieros, gastos jurídicos, etc.).

2 0 1 3 Gastos de traducción e interpretación

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
775 000	707 686	680 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de los servicios de traducción y de interpretación y otros gastos conexos.

Bases jurídicas

Acuerdo de cooperación administrativa entre el Supervisor Europeo de Protección de Datos y la institución que presta el servicio.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES, EQUIPOS Y GASTOS VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

2 0 1 *(continuación)*

2 0 1 4 Gastos de publicaciones y comunicación

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
112 000	112 000	127 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de edición y de información y, en particular:

— los gastos de impresión de publicaciones en el *Diario Oficial de la Unión Europea*,

— el coste de la impresión y reproducción, en las lenguas oficiales, de las distintas publicaciones,

— el material destinado a la divulgación de información sobre el Supervisor Europeo de Protección de Datos,

— otros gastos relacionados con la política de información de la institución (simposios, seminarios, participación en actos públicos, etc.),

— los gastos relativos a publicidad y acciones informativas sobre los fines, actividades y el cometido del Supervisor Europeo de Protección de Datos,

— los gastos relativos a los grupos de visitantes del Supervisor Europeo de Protección de Datos.

2 0 1 5 Gastos relativos a las actividades de la institución

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
144 000	117 000	139 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de recepción, los gastos de representación y la adquisición de artículos de representación,

— los gastos de reuniones,

— los gastos de convocatoria, incluidos los gastos de desplazamiento, gastos de estancia y gastos accesorios de expertos y otras personalidades convocados a participar en grupos de estudio o reuniones de trabajo,

— la financiación de estudios o encuestas a cargo de expertos e institutos de investigación,

— los gastos relativos a la biblioteca del Supervisor Europeo de Protección de Datos, incluidos, en particular, la adquisición de libros y CD-ROM, las suscripciones a los diarios y a las publicaciones periódicas y las agencias de prensa, así como los demás gastos accesorios.

TÍTULO 3

CONSEJO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 3 0				
3 0 0	***Remuneraciones, complementos y otras prestaciones del presidente***				
3 0 0 0	Remuneraciones y complementos				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
3 0 0 1	Derechos vinculados a la entrada en funciones y al cese de las funciones				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
3 0 0 2	Indemnizaciones transitorias				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
3 0 0 3	Pensiones				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 3 0 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
3 0 1	***Sueldos, indemnizaciones y otros derechos de los funcionarios y los agentes temporales***				
3 0 1 0	Sueldos e indemnizaciones				
	Créditos no disociados	358 000	99 493	0,—	0
3 0 1 1	Derechos adquiridos al acceder o abandonar el servicio y por traslado				
	Créditos no disociados	25 000	25 000	0,—	0
3 0 1 2	Complementos y contribuciones diversas relacionadas con el cese anticipado en el servicio				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 3 0 1 — Total	383 000	124 493	0,—	0
3 0 2	***Otros agentes***				
3 0 2 0	Agentes contractuales				
	Créditos no disociados	76 800	45 579	0,—	0
3 0 2 1	Gastos de becas e intercambios de personal				
	Créditos no disociados	140 000	p.m.	0,—	0
3 0 2 2	Servicios y trabajos objeto de contratación externa				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 3 0 2 — Total	216 800	45 579	0,—	0
3 0 3	***Otros gastos relacionados con el personal del Consejo***				
3 0 3 0	Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios				
	Créditos no disociados	15 000	15 000	0,—	0

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
3 0 3	*(continuación)*				
3 0 3 1	Gastos de selección de personal				
	Créditos no disociados	10 500	4 500	0,—	0
3 0 3 2	Formación complementaria				
	Créditos no disociados	10 990	4 710	0,—	0
3 0 3 3	Servicio médico				
	Créditos no disociados	891	891	0,—	0
3 0 3 4	Guardería de la UE y otros centros infantiles diurnos y post-escolares				
	Créditos no disociados	16 000	16 000	0,—	0
	Artículo 3 0 3 — Total	53 381	41 101	0,—	0
3 0 4	***Gastos relacionados con el funcionamiento y actividades del Consejo***				
3 0 4 0	Reuniones del Consejo				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
3 0 4 1	Gastos de traducción e interpretación				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
3 0 4 2	Gastos de publicaciones y comunicación				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
3 0 4 3	Equipos y servicios de tecnología de la información				
	Créditos no disociados	100 000	300 000	0,—	0
3 0 4 4	Gastos de viaje de los expertos externos				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
3 0 4 5	Consultores externos y estudios				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
3 0 4 6	Otros gastos relacionados con las actividades del CEPD				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 3 0 4 — Total	100 000	300 000	0,—	0
	CAPÍTULO 3 0 — TOTAL	753 181	511 173	0,—	0
	Título 3 — Total	**753 181**	**511 173**	**0,—**	**0**

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 3

CONSEJO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

3 0 0 Remuneraciones, complementos y otras prestaciones del presidente

3 0 0 0 Remuneraciones y complementos

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir lo siguiente:

— el pago de los sueldos y complementos de los miembros y los efectos de los coeficientes correctores aplicados a la remuneración y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del de destino,

— las contribuciones de las instituciones (0,87 %) al seguro de accidentes y enfermedades profesionales,

— las contribuciones de las instituciones (3,4 %) al seguro de enfermedad,

— las asignaciones por nacimiento,

— las asignaciones para el caso de fallecimiento.

Bases jurídicas

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del presidente y de los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Tribunal General y del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

3 0 0 1 Derechos vinculados a la entrada en funciones y al cese de las funciones

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje en que incurran los miembros (y sus familias) con ocasión de su incorporación al Consejo o separación del mismo, así como las asignaciones para la instalación, traslado o mudanza al acceder o abandonar el Consejo.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO *(continuación)*

3 0 0 *(continuación)*

3 0 0 1 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y, en particular, su artículo 5.

3 0 0 2 Indemnizaciones transitorias

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los complementos temporales, ayudas familiares y coeficiente corrector correspondiente a los países de residencia de los antiguos miembros del Consejo.

Bases jurídicas

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y, en particular, su artículo 7.

3 0 0 3 Pensiones

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las pensiones de jubilación y el coeficiente corrector correspondiente a los países de residencia de los miembros del Consejo, así como las pensiones del cónyuge o hijos supervivientes y el coeficiente corrector correspondiente a sus países de residencia.

Bases jurídicas

Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y, en particular, sus artículos 8, 9, 15 y 18.

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO *(continuación)*

3 0 1 Sueldos, indemnizaciones y otros derechos de los funcionarios y los agentes temporales

3 0 1 0 Sueldos e indemnizaciones

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
358 000	99 493	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir lo siguiente:

— el sueldo base de los funcionarios y agentes temporales,

— las asignaciones familiares, en particular las correspondientes al cabeza de familia, a los hijos a su cargo y a la escolarización,

— las indemnizaciones por expatriación y por residencia fuera del país de origen,

— las contribuciones de las instituciones al seguro de enfermedad, de accidentes y de enfermedades profesionales,

— las contribuciones de las instituciones al Fondo Especial de Desempleo,

— los pagos realizados por la institución con objeto de constituir o mantener los derechos de pensión del personal temporal en sus países de origen,

— los efectos de los coeficientes correctores aplicados a la remuneración y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del de destino,

— las asignaciones por nacimiento,

— los gastos de viaje a tanto alzado desde el lugar de trabajo hasta el lugar de origen,

— los subsidios para alquileres y gastos de transporte y de representación a tanto alzado,

— las dietas por desplazamiento,

— la indemnización especial concedida a los contables y administradores en relación con la gestión de los fondos de caja.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO *(continuación)*

3 0 1 *(continuación)*

3 0 1 1 Derechos adquiridos al acceder o abandonar el servicio y por traslado

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
25 000	25 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje de los funcionarios y personal temporal (y de los miembros de sus familias) que se incorporan o abandonan el servicio o que son trasladados de lugar de trabajo (artículos 20 y 71, y artículo 7 del anexo VII), las asignaciones al personal obligado a cambiar de residencia como consecuencia de sus nuevas funciones, terminación del servicio o traslado a un nuevo lugar de trabajo (artículos 5 y 6 del anexo VII), gastos de mudanza (artículos 20 y 71, y artículo 9 del anexo VII), e indemnizaciones diarias temporales para el personal que justifique que se ha visto obligado a cambiar de lugar de residencia para poder asumir sus funciones (artículos 20 y 71, y artículo 10 del anexo VII).

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

3 0 1 2 Complementos y contribuciones diversas relacionadas con el cese anticipado en el servicio

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir lo siguiente:

— las asignaciones pagaderas al personal en situación de disponible o retirado por conveniencias del servicio,

— las contribuciones del empleador al seguro de enfermedad de los beneficiarios de las asignaciones antes mencionadas,

— los efectos del coeficiente corrector aplicado a las asignaciones antes mencionadas y de los ajustes salariales aprobados por el Consejo durante el ejercicio presupuestario.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 41, 50, 64, 65 y 72, así como su anexo IV.

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO *(continuación)*

3 0 2 Otros agentes

3 0 2 0 Agentes contractuales

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
76 800	45 579	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de utilización de personal contractual.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

3 0 2 1 Gastos de becas e intercambios de personal

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
140 000	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito está destinado a cubrir las indemnizaciones, gastos de transporte y misiones del personal en períodos de prácticas, así como sus seguros de accidente y enfermedad durante dichos períodos. Asimismo tiene por objeto financiar los gastos asociados al intercambio de personal entre, por una parte, el CEPD y por otra los Estados miembros y los países de la AELC pertenecientes al EEE o las organizaciones internacionales.

3 0 2 2 Servicios y trabajos objeto de contratación externa

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito está destinado a cubrir todos los servicios llevados a cabo por personas no vinculadas con la institución, y en particular el personal temporal.

3 0 3 Otros gastos relacionados con el personal del Consejo

3 0 3 0 Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
15 000	15 000	0,—

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO *(continuación)*

3 0 3 *(continuación)*

3 0 3 0 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, el pago de dietas por misión y los gastos accesorios o extraordinarios relacionados con las misiones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 71 y artículos 11 a 13 de su anexo VII.

3 0 3 1 Gastos de selección de personal

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
10 500	4 500	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de la organización de los concursos mencionados en el artículo 3 de la Decisión 2002/621/CE y los gastos de viaje y manutención de los candidatos que acuden a las entrevistas de selección y reconocimientos médicos.

Este crédito cubre asimismo los gastos de organización de los procesos de selección del personal temporal y contractual.

En los casos debidamente justificados por necesidades funcionales, y previa consulta con la Oficina Europea de Selección de Personal, el crédito podrá utilizarse para los concursos organizados por el propio Consejo Europeo de Protección de Datos.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 27 a 31 y 33, así como su anexo III.

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53).

Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO *(continuación)*

3 0 3 *(continuación)*

3 0 3 2 Formación complementaria

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
10 990	4 710	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los cursos de formación y de reciclaje para el personal interno y externo, en particular los cursos de idiomas, tanto los organizados en un marco interinstitucional como los realizados externa o internamente.

Este crédito incluye igualmente los gastos correspondientes a los materiales y equipos de carácter educativo.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 24 *bis*.

3 0 3 3 Servicio médico

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
891	891	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a los reconocimientos médicos anuales de los funcionarios y otros agentes que tienen derecho a los mismos, y en particular los análisis y pruebas médicas solicitadas en relación con dichos reconocimientos.

3 0 3 4 Guardería de la UE y otros centros infantiles diurnos y postescolares

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
16 000	16 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la participación del Consejo Europeo de Protección de Datos en los gastos correspondientes a la guardería de la UE y otros centros infantiles diurnos y postescolares.

3 0 4 ***Gastos relacionados con el funcionamiento y actividades del Consejo***

3 0 4 0 Reuniones del Consejo

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO *(continuación)*

3 0 4 *(continuación)*

3 0 4 0 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje, manutención y de otro tipo incurridos por los expertos y demás personas invitadas a participar en comités, grupos de estudio o reuniones de trabajo, así como los restantes gastos asociados (alquiler de locales, servicios de interpretación y de restauración, etc.).

3 0 4 1 Gastos de traducción e interpretación

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de traducción e interpretación y demás costes asociados.

Bases jurídicas

Acuerdo de cooperación administrativa entre el Consejo Europeo de Protección de Datos y la agencia que presta este servicio.

3 0 4 2 Gastos de publicaciones y comunicación

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicaciones y comunicación, en particular los siguientes:

— gastos de publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*,

— gastos de impresión y reproducción de diversas publicaciones en las lenguas oficiales,

— materiales informativos relativos al Consejo Europeo de Protección de Datos,

— cualquier otro gasto relacionado con la política informativa de la institución (simposios, seminarios, participación en actos públicos, etc.),

— gastos relacionados con las campañas publicitarias y de información sobre los objetivos, actividades y funciones del Consejo Europeo de Protección de Datos,

— gastos relacionados con las visitas de grupos al Consejo Europeo de Protección de Datos.

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO *(continuación)*

3 0 4 *(continuación)*

3 0 4 3 Equipos y servicios de tecnología de la información

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
100 000	300 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir lo siguiente:

— equipos (compra y alquiler); gastos de funcionamiento y de mantenimiento; servicios relacionados con las tecnologías de la información, en particular los de asistencia para el funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de datos y para el desarrollo de aplicaciones informáticas,

— actividades realizadas por terceros en relación con las tecnologías de la información y otros gastos correspondientes a servicios informáticos, en particular el desarrollo y mantenimiento del sitio web,

— gastos relacionados con la adquisición, alquiler, conservación y mantenimiento de equipos de telecomunicaciones y otros gastos relacionados con las telecomunicaciones, en particular los correspondientes a las comunicaciones telefónicas, telegráficas y por télex, así como a la transmisión electrónica de datos.

3 0 4 4 Gastos de viaje de los expertos externos

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito está destinado a cubrir los gastos de invitaciones, incluidos los desplazamientos y gastos de manutención y otros costes afines, de los expertos y otras personas invitadas a participar en grupos de estudio o reuniones de trabajo.

3 0 4 5 Consultores externos y estudios

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito está destinado a cubrir la financiación de estudios, servicios de consultoría y/o encuestas encargadas a expertos cualificados o institutos de investigación.

3 0 4 6 Otros gastos relacionados con las actividades del CEPD

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO *(continuación)*

3 0 4 *(continuación)*

3 0 4 6 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— gastos de recepciones, gastos de representación y adquisición de artículos asociados a esta,

— organización de seminarios, talleres u otros programas comunes de formación para los miembros de las autoridades de protección de datos de los Estados miembros, los miembros de las autoridades de protección de datos de terceros países y otros expertos relevantes de protección de datos invitados por el CEPD,

— actividades para fomentar el intercambio de información y prácticas entre las autoridades supervisoras y de protección de datos,

— actividades para promover la sensibilización en materia de protección de datos,

— actividades para promover el intercambio de conocimientos y documentación sobre legislación y prácticas en materia de protección de datos con las autoridades supervisoras de protección de datos de todo el mundo,

— gastos de acceso a determinadas bases de datos jurídicas,

— gastos relacionados con la biblioteca del Consejo Europeo de Protección de Datos, incluida en particular la adquisición de libros y CD-ROM, las suscripciones a periódicos y agencias de prensa y otros gastos conexos.

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES
CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 10 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	
	TOTAL	**9 288 043**	**8 805 417**	**7 762 288,60**	**83,57**

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir gastos derivados de decisiones presupuestarias adoptadas durante el ejercicio (gastos que no pueden estimarse).

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

PERSONAL

Sección IX — Supervisor Europeo de Protección de Datos

Categoría y grado	Supervisor Europeo de Protección de Datos			
	2016		2015	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
Fuera de categoría	—	—	—	—
AD 16	1	—	—	—
AD 15	—	—	1	—
AD 14	2	—	1	—
AD 13	2	—	3	—
AD 12	2	—	—	—
AD 11	2	—	2	—
AD 10	4	—	3	—
AD 9	6 + 1 (1)	—	8 + 1 (1)	—
AD 8	7	—	5	—
AD 7	5 + 1 (1)	—	7	—
AD 6	—	—	1	—
AD 5	—	—	—	—
Total AD	31 + 2 (1)	—	31 + 1 (1)	—
AST 11	1	—	1	—
AST 10	—	—	—	—
AST 9	1	—	1	—
AST 8	1	—	1	—
AST 7	1	—	1	—
AST 6	2	—	1	—
AST 5	3 + 1 (1)	—	4 + 1 (1)	—
AST 4	2	—	2	—
AST 3	0 + 1 (1)	—	1	—
AST 2	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—
Total AST	11 + 2 (1)	—	12 + 1 (1)	—
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—
AST/SC 3	1	—	1	—
AST/SC 2	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—
Total AST/SC	1	—	1	—
Total general	**47**	**—**	**46**	**—**

(1) Funcionarios propuestos para integrar el Grupo de Trabajo que forman parte provisionalmente de la plantilla de personal del Supervisor Europeo de Protección de Datos.

SECCIÓN X

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

INGRESOS

Contribución de la Unión Europea a la financiación de los gastos del Servicio Europeo de Acción Exterior para el ejercicio 2016

Denominación	Importe
Gastos	633 628 000
Ingresos propios	– 40 727 000
Contribución que ha de percibirse	**592 901 000**

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

INGRESOS PROPIOS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	***Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes***	19 861 000	22 070 000	19 208 741,16	96,72
4 0 4	***Producto del gravamen especial que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo***	3 767 000	2 091 000	3 576 081,70	94,93
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	23 628 000	24 161 000	22 784 822,86	96,43
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	17 099 000	13 635 000	15 740 216,83	92,05
4 1 1	***Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal***	p.m.	p.m.	0,—	
4 1 2	***Contribución de los funcionarios en excedencia por interés personal al régimen de pensiones***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	17 099 000	13 635 000	15 740 216,83	92,05
	Título 4 — Total	**40 727 000**	**37 796 000**	**38 525 039,69**	**94,59**

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL

4 0 0 Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
19 861 000	22 070 000	19 208 741,16

Comentarios

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

4 0 4 Producto del gravamen especial que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
3 767 000	2 091 000	3 576 081,70

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de la Unión y, en particular, su artículo 66 *bis*.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 1 0 Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
17 099 000	13 635 000	15 740 216,83

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de la Unión y, en particular, su artículo 83, apartado 2.

4 1 1 Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, los artículos 4, 11 y 48 de su anexo VIII.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES *(continuación)*

4 1 2 Contribución de los funcionarios en excedencia por interés personal al régimen de pensiones

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, el artículo 40, apartado 3, de su anexo VIII.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS
CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO
CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	***Producto de la venta de bienes muebles***				
5 0 0 0	Ingresos procedentes de la venta de vehículos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 0 1	Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 0 2	Ingresos procedentes de los suministros efectuados en favor de otras instituciones y organismos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 5 0 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 2	***Producto de la venta de publicaciones, obras impresas y películas cinematográficas***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 0	***Producto del arrendamiento de mobiliario y material***	p.m.	p.m.	0,—	
5 1 1	***Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	***Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución***	p.m.	p.m.	427 366,19	
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	427 366,19	
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	***Ingresos resultantes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 5 1	***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuadas por encargo suyo — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS
CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	9 765 794,02	
5 7 1	***Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos propios asignados a cada institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 2	***Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 3	***Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	23 365,15	
5 7 4	***Ingresos derivados de la contribución de la Comisión al Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) para las delegaciones de la Unión — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	263 846 450,37	
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	273 635 609,54	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 0	***Indemnizaciones diversas — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9				
5 9 0	***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 5 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**274 062 975,73**	

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

5 0 0 Producto de la venta de bienes muebles

5 0 0 0 Ingresos procedentes de la venta de vehículos — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 0 1 Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 0 2 Ingresos procedentes de los suministros efectuados en favor de otras instituciones y organismos — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 2 Producto de la venta de publicaciones, obras impresas y películas cinematográficas

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES *(continuación)*

5 0 2 *(continuación)*

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

5 1 0 ***Producto del arrendamiento de mobiliario y material***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 1 1 ***Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

5 2 0 ***Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	427 366,19

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

5 5 0 ***Ingresos resultantes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS *(continuación)*

5 5 0 *(continuación)*

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 5 1 ***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuadas por encargo suyo — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

5 7 0 ***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	9 765 794,02

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 1 ***Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos propios asignados a cada institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 2 ***Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

5 7 2 *(continuación)*

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 3 ***Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	23 365,15

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 4 ***Ingresos derivados de la contribución de la Comisión al Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) para las delegaciones de la Unión — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	263 846 450,37

Comentarios

Estos ingresos proceden de una contribución de la Comisión al SEAE para financiar los gastos gestionados a nivel local del personal de la Comisión que trabaja en las delegaciones de la Unión, incluido el personal de la Comisión, financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo (FED), y otros gastos relativos a, entre otras actividades, a prensa e información.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en la partida 3 0 0 5 del estado de gastos de la presente sección.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

5 8 0 ***Indemnizaciones diversas — Ingresos afectados***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS *(continuación)*

5 8 0 *(continuación)*

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

5 9 0 ***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS
CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS
CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 6 1				
6 1 2	***Reembolso de los gastos derivados específicamente de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 3				
6 3 1	***Contribución en el marco del acervo de Schengen — Ingresos afectados***				
6 3 1 1	Contribución por los gastos administrativos que se derivan del acuerdo marco celebrado con Islandia y Noruega — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 3 1 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 3 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 6				
6 6 0	***Otras contribuciones y restituciones***				
6 6 0 0	Otras contribuciones y restituciones asignadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 6 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 6 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

6 1 2 Reembolso de los gastos derivados específicamente de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS

6 3 1 Contribución en el marco del acervo de Schengen — Ingresos afectados

6 3 1 1 Contribución por los gastos administrativos que se derivan del acuerdo marco celebrado con Islandia y Noruega — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

Contribuciones por gastos administrativos derivados del Acuerdo de 18 de mayo de 1999 celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega, sobre la asociación de estos últimos a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 36), y, en particular, el artículo 12 de dicho Acuerdo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

6 6 0 Otras contribuciones y restituciones

6 6 0 0 Otras contribuciones y restituciones asignadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 7 0				
7 0 0	***Intereses de demora***				
7 0 0 0	Intereses exigidos como consecuencia de inscripciones tardías en las cuentas del Tesoro de los Estados miembros	p.m.	p.m.	0,—	
7 0 0 1	Otros intereses de demora	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 7 0 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 7 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 7 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA

7 0 0 Intereses de demora

7 0 0 0 Intereses exigidos como consecuencia de inscripciones tardías en las cuentas del Tesoro de los Estados miembros

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 78, apartado 4.

7 0 0 1 Otros intereses de demora

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 78, apartado 4.

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 9 0				
9 0 0	***Ingresos diversos***	p.m.	p.m.	586 011,66	
	CAPÍTULO 9 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	586 011,66	
	Título 9 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**586 011,66**	
	TOTAL	**40 727 000**	**37 796 000**	**313 174 027,08**	**768,96**

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

9 0 0 Ingresos diversos

Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
p.m.	p.m.	586 011,66

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

GASTOS

Resumen general de los créditos (2016 y 2015) y de la ejecución (2014)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1	**PERSONAL DE LA SEDE**			
1 1	RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL ESTATUTARIO	124 998 000	121 879 000	119 614 028,62
1 2	RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL EXTERNO	19 190 000	18 615 000	18 793 098,04
1 3	OTROS GASTOS DE GESTIÓN DE PERSONAL	2 407 000	2 307 000	2 454 842,44
1 4	MISIONES	8 123 000	8 123 000	7 723 305,—
1 5	MEDIDAS DE AYUDA AL PERSONAL	1 528 000	1 672 000	1 701 935,—
	Título 1 — Total	**156 246 000**	**152 596 000**	**150 287 209,10**
2	**EDIFICIOS, MATERIAL Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EN LA SEDE**			
2 0	INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	29 983 000	29 985 000	29 262 734,57
2 1	INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO	30 782 000	30 727 000	25 030 666,40
2 2	OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	5 606 000	5 626 500	6 051 968,26
	Título 2 — Total	**66 371 000**	**66 338 500**	**60 345 369,23**
3	**DELEGACIONES**			
3 0	DELEGACIONES	411 011 000	383 902 386	301 802 570,91
	Título 3 — Total	**411 011 000**	**383 902 386**	**301 802 570,91**
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	p.m.	
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	
	Título 10 — Total	**p.m.**	**p.m.**	
	TOTAL	**633 628 000**	**602 836 886**	**512 435 149,24**

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 1

PERSONAL DE LA SEDE

CAPÍTULO 1 1 — RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL ESTATUTARIO
CAPÍTULO 1 2 — RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL EXTERNO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 1 1				
1 1 0	***Retribuciones y otros derechos del personal estatutario***				
1 1 0 0	Sueldos base				
	Créditos no disociados	95 648 000	93 271 000	91 339 873,54	95,50
1 1 0 1	Derechos estatutarios vinculados a la función				
	Créditos no disociados	564 000	626 000	476 157,74	84,43
1 1 0 2	Derechos estatutarios vinculados a la situación personal del agente				
	Créditos no disociados	24 959 000	24 284 000	24 217 554,70	97,03
1 1 0 3	Cobertura social				
	Créditos no disociados	3 827 000	3 698 000	3 580 442,64	93,56
1 1 0 4	Coeficientes correctores y ajustes				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.		
	Artículo 1 1 0 — Total	124 998 000	121 879 000	119 614 028,62	95,69
	CAPÍTULO 1 1 — TOTAL	124 998 000	121 879 000	119 614 028,62	95,69
	CAPÍTULO 1 2				
1 2 0	***Retribuciones y otros derechos del personal externo***				
1 2 0 0	Agentes contractuales				
	Créditos no disociados	7 288 000	7 198 000	6 980 214,40	95,78
1 2 0 1	Expertos nacionales no militares en comisión de servicios				
	Créditos no disociados	3 571 000	3 497 000	3 668 994,—	102,74
1 2 0 2	Períodos de prácticas				
	Créditos no disociados	358 000	357 000	362 690,—	101,31
1 2 0 3	Prestaciones externas				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.		
1 2 0 4	Personal interino y consejeros especiales				
	Créditos no disociados	200 000	103 000	206 271,64	103,14
1 2 0 5	Expertos nacionales militares en comisión de servicios				
	Créditos no disociados	7 773 000	7 460 000	7 574 928,—	97,45
	Artículo 1 2 0 — Total	19 190 000	18 615 000	18 793 098,04	97,93

CAPÍTULO 1 2 — RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL EXTERNO *(continuación)*
CAPÍTULO 1 3 — OTROS GASTOS DE GESTIÓN DE PERSONAL
CAPÍTULO 1 4 — MISIONES
CAPÍTULO 1 5 — MEDIDAS DE AYUDA AL PERSONAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
1 2 2	***Crédito provisional***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.		
	CAPÍTULO 1 2 — TOTAL	19 190 000	18 615 000	18 793 098,04	97,93
	CAPÍTULO 1 3				
1 3 0	***Gastos relativos a la gestión del personal***				
1 3 0 0	Contratación				
	Créditos no disociados	50 000	100 000	70 000,—	140,00
1 3 0 1	Formación				
	Créditos no disociados	947 000	947 000	974 842,44	102,94
1 3 0 2	Derechos vinculados a la entrada, transferencias y el cese en el servicio				
	Créditos no disociados	1 410 000	1 260 000	1 410 000,—	100,00
	Artículo 1 3 0 — Total	2 407 000	2 307 000	2 454 842,44	101,99
	CAPÍTULO 1 3 — TOTAL	2 407 000	2 307 000	2 454 842,44	101,99
	CAPÍTULO 1 4				
1 4 0	***Misiones***				
	Créditos no disociados	8 123 000	8 123 000	7 723 305,—	95,08
	CAPÍTULO 1 4 — TOTAL	8 123 000	8 123 000	7 723 305,—	95,08
	CAPÍTULO 1 5				
1 5 0	***Medidas de ayuda al personal***				
1 5 0 0	Servicios sociales y ayuda al personal				
	Créditos no disociados	191 000	199 000	187 935,—	98,40
1 5 0 1	Servicio médico				
	Créditos no disociados	520 000	595 000	590 000,—	113,46
1 5 0 2	Restaurantes y comedores				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.		
1 5 0 3	Guarderías				
	Créditos no disociados	817 000	878 000	924 000,—	113,10
	Artículo 1 5 0 — Total	1 528 000	1 672 000	1 701 935,—	111,38
	CAPÍTULO 1 5 — TOTAL	1 528 000	1 672 000	1 701 935,—	111,38
	Título 1 — Total	**156 246 000**	**152 596 000**	**150 287 209,10**	**96,19**

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 1

PERSONAL DE LA SEDE

CAPÍTULO 1 1 — RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL ESTATUTARIO

Comentarios

Los créditos de este capítulo se han evaluado sobre la base de la plantilla del SEAE para el ejercicio.

1 1 0 Retribuciones y otros derechos del personal estatutario

1 1 0 0 Sueldos base

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
95 648 000	93 271 000	91 339 873,54

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el sueldo base de los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal y el importe de la compensación prevista en el artículo 50 del Estatuto.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 1 0 1 Derechos estatutarios vinculados a la función

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
564 000	626 000	476 157,74

Comentarios

Este crédito se destina a financiar en particular, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— indemnización de secretaría,

— indemnizaciones de vivienda y de transporte,

— indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento,

CAPÍTULO 1 1 — RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL ESTATUTARIO *(continuación)*

1 1 0 *(continuación)*

1 1 0 1 *(continuación)*

— indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar de trabajo o en el domicilio,

— otras indemnizaciones y reembolsos,

— las horas extraordinarias.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 1 0 2 Derechos estatutarios vinculados a la situación personal del agente

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
24 959 000	24 284 000	24 217 554,70

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, en particular para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen,

— las asignaciones familiares, por hijos a cargo y de escolaridad,

— la asignación para el permiso parental o familiar,

— el pago de los gastos de viaje, para el funcionario o agente temporal, para su cónyuge y para las personas a su cargo, del lugar de destino al lugar de origen,

— los demás complementos e indemnizaciones.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 1 — RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL ESTATUTARIO *(continuación)*

1 1 0 *(continuación)*

1 1 0 3 Cobertura social

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 827 000	3 698 000	3 580 442,64

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— los riesgos de enfermedad, accidente y enfermedad profesional y otros gastos sociales,

— el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales, con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 1 0 4 Coeficientes correctores y ajustes

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal, las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 2 — RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL EXTERNO

1 2 0 Retribuciones y otros derechos del personal externo

1 2 0 0 Agentes contractuales

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
7 288 000	7 198 000	6 980 214,40

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a financiar la retribución del personal contractual (en el sentido del régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea), las cotizaciones patronales a los diferentes regímenes de seguridad social y la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de dicho personal.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

1 2 0 1 Expertos nacionales no militares en comisión de servicios

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
3 571 000	3 497 000	3 668 994,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las indemnizaciones y gastos administrativos relativos a los expertos nacionales en comisión de servicios, salvo los destinados a trabajar en el Estado Mayor de la Unión Europea.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 4 de febrero de 2014, por la que se establecen las reglas aplicables a los expertos nacionales en comisión de servicios en el Servicio Europeo de Acción Exterior.

1 2 0 2 Períodos de prácticas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
358 000	357 000	362 690,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de los períodos de prácticas administrativas para titulados universitarios y tiene como finalidad ofrecerles una visión general de los objetivos y los retos de la Unión, una visión más cercana del funcionamiento de sus instituciones y una oportunidad para ampliar sus conocimientos mediante una experiencia de trabajo en los servicios del SEAE.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 2 — RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL EXTERNO *(continuación)*

1 2 0 *(continuación)*

1 2 0 2 *(continuación)*

Este crédito se destina a financiar la concesión de becas y otros gastos relacionados con estas (complemento para personas a cargo o para las personas en prácticas o personas con discapacidad; seguros de accidente, de enfermedad, etc.; reembolso de los gastos de viaje efectuados durante el período de prácticas, especialmente al inicio y al final del mismo; costes de organización de actos relativos al programa de prácticas, como visitas y gastos de acogida y recepción). Cubre asimismo los gastos de evaluación, a fin de optimizar el programa de prácticas, y de las campañas de comunicación e información.

La selección de los becarios se basa en criterios objetivos y transparentes y refleja un reparto geográfico equilibrado.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 2 0 3 Prestaciones externas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todas las prestaciones ejecutadas por personas no ligadas a la institución, en concreto:

— los trabajadores temporales para diversos servicios,

— el personal complementario para las reuniones,

— los expertos en el ámbito de las condiciones de trabajo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 2 0 4 Personal interino y consejeros especiales

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
200 000	103 000	206 271,64

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a financiar las retribuciones del personal interino, del personal temporal y de los consejeros especiales, incluidos en el ámbito de la PESC/PSDC, las cotizaciones patronales a los diferentes regímenes de seguridad social y la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de dicho personal.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 2 — RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL EXTERNO *(continuación)*

1 2 0 *(continuación)*

1 2 0 5 Expertos nacionales militares en comisión de servicios

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
7 773 000	7 460 000	7 574 928,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el régimen pecuniario aplicable a los expertos nacionales militares destinados a la realización de los trabajos en el marco de la PCSD/PESC como Estado Mayor de la Unión Europea.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 4 de febrero de 2014, por la que se establecen las reglas aplicables a los expertos nacionales en comisión de servicios en el Servicio Europeo de Acción Exterior.

1 2 2 ***Crédito provisional***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el efecto de las posibles adaptaciones de las retribuciones en el curso del ejercicio.

Este crédito tiene carácter provisional y únicamente podrá utilizarse una vez que haya sido transferido a las líneas apropiadas del presente capítulo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 3 — OTROS GASTOS DE GESTIÓN DE PERSONAL

1 3 0 ***Gastos relativos a la gestión del personal***

1 3 0 0 Contratación

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
50 000	100 000	70 000,—

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 3 — OTROS GASTOS DE GESTIÓN DE PERSONAL *(continuación)*

1 3 0 *(continuación)*

1 3 0 0 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de organización de los concursos-oposición previstos en el artículo 3 de la Decisión 2002/621/CE, así como los gastos de viaje y estancia de los candidatos para asistir a las entrevistas de contratación y someterse a las revisiones médicas de entrada en funciones,

— los gastos de organización de procedimientos de selección de agentes temporales, agentes auxiliares y agentes locales.

En los casos debidamente motivados por necesidades funcionales, y previa consulta a la Oficina Europea de Selección de Personal, este crédito podrá destinarse a los concursos-oposición organizados por la propia institución.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero se estima en p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 27 a 31 y 33 y su anexo III.

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53), y Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, del Secretario del Tribunal de Justicia, de los Secretarios Generales del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

1 3 0 1 Formación

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
947 000	947 000	974 842,44

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos derivados de las medidas de perfeccionamiento profesional y reciclaje del personal incluidos cursos de idiomas impartidos con carácter interinstitucional, los gastos de los cursos, el coste de los formadores y los costes logísticos tales como aulas y alquiler del equipo para formación así como otros gastos relacionados, por ejemplo refrescos y comida; gastos de participación en cursos, conferencias y congresos en el marco del mandato del Estado Mayor de la Unión Europea,

— los gastos de inscripción en seminarios y conferencias.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 1 3 — OTROS GASTOS DE GESTIÓN DE PERSONAL *(continuación)*

1 3 0 *(continuación)*

1 3 0 1 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 24 *bis*.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Decisión 2001/80/PESC del Consejo, de 22 de enero de 2001, relativa a la creación del Estado Mayor de la Unión Europea (DO L 27 de 30.1.2001, p. 7).

Decisión de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 4 de febrero de 2014, por la que se establecen las reglas aplicables a los expertos nacionales en comisión de servicios en el Servicio Europeo de Acción Exterior.

1 3 0 2 Derechos vinculados a la entrada, transferencias y el cese en el servicio

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 410 000	1 260 000	1 410 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de viaje de los funcionarios, agentes temporales y agentes contractuales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,

— las indemnizaciones de instalación y nueva instalación y los gastos de mudanza de los funcionarios, agentes temporales y agentes contractuales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— las dietas que se deban a los funcionarios, agentes temporales y agentes contractuales que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio,

— la indemnización por despido de un funcionario en período de prueba despedido en caso de incapacidad manifiesta,

— la indemnización compensatoria por rescisión de contrato de los agentes temporales o agentes contractuales por parte de la institución.

Este crédito se destina también a financiar las indemnizaciones que deban pagarse a los funcionarios:

— declarados en excedencia forzosa como consecuencia de una medida de reducción del número de puestos de trabajo en la institución,

— que ocupen puestos de los grados AD 14 a AD 16 y que sean cesados por interés del servicio.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 3 — OTROS GASTOS DE GESTIÓN DE PERSONAL *(continuación)*

1 3 0 *(continuación)*

1 3 0 2 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 4 — MISIONES

1 4 0 ***Misiones***

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
8 123 000	8 123 000	7 723 305,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de misión del Alto Representante,

— los gastos de misión y de viaje de los funcionarios, agentes temporales, agentes contractuales y consejeros especiales del SEAE, así como los gastos de transporte, el pago de las dietas por misión y de los gastos accesorios o extraordinarios relacionados con las misiones,

— los gastos de misión derivados del mandato del Estado Mayor de la Unión Europea,

— los gastos de misión de los expertos nacionales en comisión de servicios en el SEAE,

— los gastos de misión de los consejeros especiales del Alto Representante y los enviados especiales,

— los gastos de misión de los candidatos seleccionados a los que se ha convocado para asistir a cursos de formación previamente a su entrada en funciones.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, los artículos 11, 12 y 13 de su anexo VII.

Decisión del Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad por la que se establecen las reglas aplicables a las misiones del personal del SEAE.

Decisión 2001/80/PESC del Consejo, de 22 de enero de 2001, relativa a la creación del Estado Mayor de la Unión Europea (DO L 27 de 30.1.2001, p. 7).

Decisión de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 4 de febrero de 2014, por la que se establecen las reglas aplicables a los expertos nacionales en comisión de servicios en el Servicio Europeo de Acción Exterior.

CAPÍTULO 1 5 — MEDIDAS DE AYUDA AL PERSONAL

1 5 0 Medidas de ayuda al personal

1 5 0 0 Servicios sociales y ayuda al personal

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
191 000	199 000	187 935,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— las medidas adoptadas para ayudar a los funcionarios y otros agentes en situaciones especialmente difíciles,

— los gastos de las relaciones sociales entre los miembros del personal,

— el reembolso parcial al personal de los gastos en concepto de transporte público para acudir al trabajo. Esta medida se entiende como un incentivo para el uso del trasporte público.

Este crédito se destina, en el marco de una política en favor de las personas minusválidas siguientes, a:

— los funcionarios en activo,

— los cónyuges de funcionarios en activo,

— los hijos a cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Cubre, dentro de las posibilidades presupuestarias y tras agotamiento de los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, el reembolso de los gastos, excepto los gastos médicos, ocasionados por la discapacidad, reconocidos como necesarios y que estén debidamente justificados.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 24 y 76.

1 5 0 1 Servicio médico

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
520 000	595 000	590 000,—

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 5 — MEDIDAS DE AYUDA AL PERSONAL *(continuación)*

1 5 0 *(continuación)*

1 5 0 1 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular:

— los gastos corrientes de los dispensarios, los gastos de material de consumo, cuidados y medicamentos y la guardería, los gastos relativos a los exámenes médicos y los que deben preverse para comisiones de invalidez y reembolso de los gastos ocasionados por la adquisición de gafas,

— cubre asimismo los gastos para la compra de determinados útiles de trabajo considerados médicamente necesarios.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 59 y el artículo 8 de su anexo II.

1 5 0 2 Restaurantes y comedores

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la retribución de los servicios prestados por el concesionario de los restaurantes y comedores.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 5 0 3 Guarderías

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
817 000	878 000	924 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la cuota del SEAE en los gastos del centro para niños en edad preescolar y otras guarderías y jardines de infancia (debe abonarse a la Comisión y/o al Consejo).

Los ingresos procedentes de la contribución de los padres y de las organizaciones para las que trabajan los padres dan lugar a ingresos afectados.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

TÍTULO 2

EDIFICIOS, MATERIAL Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EN LA SEDE

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS
CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 2 0				
2 0 0	***Inmuebles***				
2 0 0 0	Pago de alquileres y rentas enfitéuticas anuales				
	Créditos no disociados	18 168 000	18 372 000	18 214 000,—	100,25
2 0 0 1	Adquisición de bienes inmuebles				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.		
2 0 0 2	Obras de acondicionamiento y seguridad				
	Créditos no disociados	235 000	100 000	167 215,35	71,16
	Artículo 2 0 0 — Total	18 403 000	18 472 000	18 381 215,35	99,88
2 0 1	***Gastos correspondientes a los inmuebles***				
2 0 1 0	Limpieza y mantenimiento				
	Créditos no disociados	4 190 000	4 330 000	3 897 885,86	93,03
2 0 1 1	Agua, gas, electricidad y calefacción				
	Créditos no disociados	1 120 000	1 293 000	1 047 600,—	93,54
2 0 1 2	Seguridad y vigilancia de inmuebles				
	Créditos no disociados	6 090 000	5 700 000	5 746 825,36	94,36
2 0 1 3	Seguros				
	Créditos no disociados	50 000	60 000	39 500,—	79,00
2 0 1 4	Otros gastos derivados de los inmuebles				
	Créditos no disociados	130 000	130 000	149 708,—	115,16
	Artículo 2 0 1 — Total	11 580 000	11 513 000	10 881 519,22	93,97
	CAPÍTULO 2 0 — TOTAL	29 983 000	29 985 000	29 262 734,57	97,60
	CAPÍTULO 2 1				
2 1 0	***Informática y telecomunicaciones***				
2 1 0 0	Tecnologías de la información y la comunicación				
	Créditos no disociados	12 837 000	12 837 000	13 117 000,—	102,18
2 1 0 1	Criptografía y tecnología de la información y comunicaciones altamente clasificada				
	Créditos no disociados	13 745 000	13 745 000	11 571 082,38	84,18

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO *(continuación)*
CAPÍTULO 2 2 — OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
2 1 0	*(continuación)*				
2 1 0 2	Seguridad de las tecnologías de información y comunicación hasta el nivel «EU restricted»				
	Créditos no disociados	2 550 000	2 550 000		
2 1 0 3	Contramedidas técnicas de seguridad				
	Créditos no disociados	1 250 000	1 250 000		
	Artículo 2 1 0 — Total	30 382 000	30 382 000	24 688 082,38	81,26
2 1 1	***Suministros, equipos técnicos y transporte***				
2 1 1 0	Mobiliario				
	Créditos no disociados	155 000	200 000	154 309,42	99,55
2 1 1 1	Material técnico e instalaciones				
	Créditos no disociados	150 000	50 000	83 974,60	55,98
2 1 1 2	Transportes				
	Créditos no disociados	95 000	95 000	104 300,—	109,79
	Artículo 2 1 1 — Total	400 000	345 000	342 584,02	85,65
	CAPÍTULO 2 1 — TOTAL	30 782 000	30 727 000	25 030 666,40	81,32
	CAPÍTULO 2 2				
2 2 0	***Conferencias, congresos y reuniones***				
2 2 0 0	Organización de reuniones, conferencias y congresos				
	Créditos no disociados	485 000	485 000	735 100,—	151,57
2 2 0 1	Gastos de viaje de los expertos				
	Créditos no disociados	50 000	50 000	50 000,—	100,00
	Artículo 2 2 0 — Total	535 000	535 000	785 100,—	146,75
2 2 1	***Información***				
2 2 1 0	Gastos de documentación y biblioteca				
	Créditos no disociados	765 000	923 000	740 282,15	96,77
2 2 1 1	Imágenes por satélite				
	Créditos no disociados	450 000	450 000	495 000,—	110,00
2 2 1 2	Publicaciones de carácter general				
	Créditos no disociados	41 000	41 000	25 565,36	62,35
2 2 1 3	Información al público y actos públicos				
	Créditos no disociados	295 000	295 000	187 808,50	63,66
	Artículo 2 2 1 — Total	1 551 000	1 709 000	1 448 656,01	93,40

CAPÍTULO 2 2 — OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
2 2 2	***Servicios lingüísticos***				
2 2 2 0	Traducción				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.		
2 2 2 1	Interpretación				
	Créditos no disociados	490 000	450 000	579 150,—	118,19
	Artículo 2 2 2 — Total	490 000	450 000	579 150,—	118,19
2 2 3	***Gastos varios***				
2 2 3 0	Material de oficina				
	Créditos no disociados	323 000	323 000	323 235,—	100,07
2 2 3 1	Franqueo				
	Créditos no disociados	155 000	155 000	156 710,—	101,10
2 2 3 2	Gastos de estudios, encuestas y consultas				
	Créditos no disociados	49 000	49 500	29 387,—	59,97
2 2 3 3	Cooperación interinstitucional				
	Créditos no disociados	1 893 000	1 795 000	2 037 146,—	107,61
2 2 3 4	Mudanza				
	Créditos no disociados	120 000	120 000	124 100,—	103,42
2 2 3 5	Cargas financieras				
	Créditos no disociados	5 000	5 000	5 000,—	100,00
2 2 3 6	Gastos jurídicos y costas, indemnizaciones por daños y perjuicios				
	Créditos no disociados	25 000	25 000	63 484,25	253,94
2 2 3 7	Otros gastos de funcionamiento				
	Créditos no disociados	10 000	10 000		
	Artículo 2 2 3 — Total	2 580 000	2 482 500	2 739 062,25	106,17
2 2 4	***Servicios de prevención de conflictos y de apoyo a la mediación (Continuación)***				
2 2 4 0	Servicios de prevención de conflictos y de apoyo a la mediación (Continuación)				
	Créditos no disociados	450 000	450 000	500 000,—	111,11
	Artículo 2 2 4 — Total	450 000	450 000	500 000,—	111,11
	CAPÍTULO 2 2 — TOTAL	5 606 000	5 626 500	6 051 968,26	107,96
	Título 2 — Total	**66 371 000**	**66 338 500**	**60 345 369,23**	**90,92**

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 2

EDIFICIOS, MATERIAL Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EN LA SEDE

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

2 0 0 Inmuebles

2 0 0 0 Pago de alquileres y rentas enfitéuticas anuales

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
18 168 000	18 372 000	18 214 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar en Bruselas los alquileres y los impuestos relativos a los inmuebles ocupados por el SEAE y el alquiler de salas, de un almacén y de aparcamientos.

Se destina también a financiar las rentas enfitéuticas relativas a los edificios o a partes de edificios ocupados en virtud de contratos en vigor o en preparación.

Se calcula que el importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero es: p.m.

2 0 0 1 Adquisición de bienes inmuebles

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la adquisición de inmuebles.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 0 2 Obras de acondicionamiento y seguridad

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
235 000	100 000	167 215,35

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ejecución de las obras de acondicionamiento y, en particular:

— los estudios relativos a la adaptación y ampliación de los edificios de las instituciones,

— las obras de acondicionamiento de los edificios a los efectos de la seguridad física y material de las personas y los bienes,

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 0 *(continuación)*

2 0 0 2 *(continuación)*

— el acondicionamiento y transformación de los locales de acuerdo con las necesidades funcionales,

— la adaptación de locales e instalaciones técnicas a los requisitos y normas de seguridad e higiene en vigor.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

2 0 1 ***Gastos correspondientes a los inmuebles***

2 0 1 0 Limpieza y mantenimiento

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
4 190 000	4 330 000	3 897 885,86

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de limpieza y mantenimiento siguientes:

— limpieza de los despachos, talleres y almacenes (incluidos las cortinas, los visillos, las moquetas, las persianas, etc.),

— renovación de cortinas, visillos y moquetas usados,

— trabajos de pintura,

— trabajos de mantenimiento varios,

— trabajos de reparación de instalaciones técnicas,

— suministros técnicos,

— contratos de mantenimiento para los diversos equipos técnicos (aire acondicionado, calefacción, basura, ascensores, equipos de seguridad y salas de conferencia de seguridad).

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 1 *(continuación)*

2 0 1 1 Agua, gas, electricidad y calefacción

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 120 000	1 293 000	1 047 600,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 1 2 Seguridad y vigilancia de inmuebles

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
6 090 000	5 700 000	5 746 825,36

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de seguridad y vigilancia de los inmuebles ocupados por el SEAE.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 1 3 Seguros

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
50 000	60 000	39 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las primas de los contratos celebrados con las compañías de seguros para los inmuebles ocupados por el SEAE y el seguro de responsabilidad civil de las personas que visitan dichos inmuebles.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 1 4 Otros gastos derivados de los inmuebles

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
130 000	130 000	149 708,—

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 1 *(continuación)*

2 0 1 4 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los demás gastos corrientes de los edificios (incluidos los de Cortenberg y ER) no previstos especialmente en el resto de los artículos del presente capítulo y, en particular, los gastos de recogida de residuos, el material de señalización, los controles efectuados por organismos especializados, etc.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO

2 1 0 ***Informática y telecomunicaciones***

2 1 0 0 Tecnologías de la información y la comunicación

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
12 837 000	12 837 000	13 117 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos en concepto de tecnologías de la información y la comunicación no clasificadas, y más concretamente los gastos relativos a:

— la compra o el alquiler de material y de los programas de los sistemas y aplicaciones informáticos,

— la asistencia y formación de sociedades de asesoría y de servicios informáticos para la utilización y desarrollo de sistemas y aplicaciones informáticos, incluida la asistencia a los usuarios,

— el servicio y mantenimiento de los equipos y programas de los sistemas y aplicaciones informáticos,

— los proveedores de servicios de comunicación,

— el precio de las comunicaciones y de la transmisión de datos.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 0 1 Criptografía y tecnología de la información y comunicaciones altamente clasificada

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
13 745 000	13 745 000	11 571 082,38

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO *(continuación)*

2 1 0 *(continuación)*

2 1 0 1 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de criptografía y tecnologías altamente seguras de la información y la comunicación, y más concretamente los gastos relativos a:

— la compra o el alquiler de material y de programas de los sistemas y aplicaciones informáticos seguros,

— la asistencia y formación de sociedades de asesoría y servicios informáticos para la utilización y el desarrollo de sistemas y aplicaciones informáticos, incluida la asistencia a los usuarios, las operaciones de revisión y mantenimiento de los equipos y programas de los sistemas y aplicaciones informáticos seguros,

— suscripción a servicios de comunicación seguros,

— el precio de las comunicaciones y de la transmisión de datos seguros.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 0 2 Seguridad de las tecnologías de información y comunicación hasta el nivel «EU restricted»

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
2 550 000	2 550 000	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de seguridad de la información hasta el nivel «EU restricted», y más concretamente los gastos relativos a:

— la compra o el alquiler de material y de programas informáticos,

— la asistencia y formación de sociedades de asesoría y de servicios informáticos para la utilización y desarrollo de sistemas y aplicaciones informáticos, incluida la asistencia a los usuarios,

— el servicio y mantenimiento de los equipos y programas de los sistemas y aplicaciones informáticos,

— suscripción a servicios de comunicación seguros,

— el precio de las comunicaciones y de la transmisión de datos.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO *(continuación)*

2 1 0 *(continuación)*

2 1 0 3 Contramedidas técnicas de seguridad

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 250 000	1 250 000	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos destinados a garantizar la seguridad de la información a través de contramedidas técnicas de seguridad, y más concretamente los gastos relativos a:

— la compra o el alquiler de equipos y de programas para el barrido electrónico de locales en la sede, en las delegaciones y en los edificios utilizados para conferencias y reuniones;

— la asistencia y formación de sociedades de servicio, fabricantes y empresas de asesoría especializados para la utilización y desarrollo de tales equipos y programas, incluida la asistencia a los usuarios,

— el servicio y mantenimiento de los equipos y programas de los sistemas y aplicaciones informáticos,

— el coste de transporte de equipamiento para el barrido electrónico de locales,

— la adquisición de transporte e instalación de equipos específicos necesarios y salas de conferencia de seguridad,

— los costes de misión correspondientes al personal necesario para el barrido electrónico de locales o el equipamiento de las salas de conferencia de seguridad,

— la adquisición o el alquiler de los sistemas de seguridad de los edificios del SEAE.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento financiero: p.m.

2 1 1 ***Suministros, equipos técnicos y transporte***

2 1 1 0 Mobiliario

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
155 000	200 000	154 309,42

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— adquisición y renovación de mobiliario en general y de mobiliario especializado,

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO *(continuación)*

2 1 1 *(continuación)*

2 1 1 0 *(continuación)*

— el alquiler de mobiliario en misiones y reuniones fuera de los locales del SEAE,

— el mantenimiento y la reparación de mobiliario.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 1 1 Material técnico e instalaciones

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
150 000	50 000	83 974,60

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— la adquisición y renovación de diversos equipos técnicos, fijos y móviles, y las instalaciones, que afecta en particular a los archivos, la seguridad, los servicios técnicos de conferencias, la restauración y los inmuebles,

— la asistencia técnica y de control, destinada en particular al servicio técnico de conferencias y a la restauración,

— el alquiler del material y de las instalaciones técnicas, así como los gastos de servicio, mantenimiento y reparación de dichos equipos e instalaciones técnicas.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 1 2 Transportes

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
95 000	95 000	104 300,—

Comentarios

Este crédito financiará, en particular:

— el arrendamiento o adquisición de vehículos de servicio,

— los gastos de alquiler de automóviles en caso de que no se pueda contar con los medios de transporte de que dispone el SEAE, en particular durante las misiones,

— los gastos de funcionamiento y mantenimiento de los automóviles de servicio (adquisición de carburante, neumáticos, etc.).

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 2 — OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

2 2 0 Conferencias, congresos y reuniones

2 2 0 0 Organización de reuniones, conferencias y congresos

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
485 000	485 000	735 100,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de:

— organización de reuniones informales del Consejo de Asuntos Exteriores y demás reuniones informales,

— organización de las reuniones de diálogo político a nivel ministerial y de altos funcionarios,

— organización de conferencias y congresos,

— reuniones internas, incluidos, en su caso, el coste de los alimentos y bebidas servidas en ocasiones especiales,

— el cumplimiento de las obligaciones que incumben a la institución en concepto de gastos de recepción y de representación,

— actividades de protocolo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 0 1 Gastos de viaje de los expertos

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
50 000	50 000	50 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, en particular, los gastos de viaje y las dietas de los expertos invitados a reuniones o destinados en misiones por la SEAE.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 1 Información

2 2 1 0 Gastos de documentación y biblioteca

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
765 000	923 000	740 282,15

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 2 2 — OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

2 2 1 *(continuación)*

2 2 1 0 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de acceso relativos al uso de las bases de datos documentales y estadísticas externas, incluidos los datos geográficos,

— las suscripciones a diarios, publicaciones periódicas, a los servicios de análisis de su contenido y a las demás publicaciones en línea; este crédito financia también los posibles gastos de copyright derivados de la reproducción y la difusión escritas o electrónicas de dichas publicaciones,

— la adquisición de libros y obras para la biblioteca en soporte papel o en soporte digital,

— los gastos de suscripción a las agencias de prensa por teleimpresora,

— los gastos de encuadernación y otros, indispensables para la conservación de las obras y publicaciones periódicas.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión 2001/80/PESC del Consejo, de 22 de enero de 2001, relativa a la creación del Estado Mayor de la Unión Europea (DO L 27 de 30.1.2001, p. 7).

2 2 1 1 Imágenes por satélite

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
450 000	450 000	495 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de adquisición de imágenes por satélite para el SEAE, con vistas, en particular, a la prevención y la gestión de crisis.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 1 2 Publicaciones de carácter general

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
41 000	41 000	25 565,36

CAPÍTULO 2 2 — OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

2 2 1 *(continuación)*

2 2 1 2 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de preparación y de edición de publicaciones en las lenguas oficiales de los Estados miembros, en formato tradicional (en papel o microfilm) o electrónico, y de difusión de las publicaciones del SEAE, incluidas las publicaciones en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 1 3 Información al público y actos públicos

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
295 000	295 000	187 808,50

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— servicios audiovisuales para informar a la opinión pública sobre la política en materia de asuntos exteriores de la Unión y las actividades del Alto Representante,

— el desarrollo y el funcionamiento del sitio web del SEAE,

— los gastos de divulgación, promoción de publicaciones y manifestaciones públicas relativas a las actividades de la institución, incluidos los gastos de organización y de infraestructuras anejos,

— los gastos de las actividades de información en el marco de la PCSD/PESC,

— los gastos de actividades varias en materia de información y relaciones públicas, incluidos artículos de promoción.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 2 ***Servicios lingüísticos***

2 2 2 0 Traducción

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 2 2 — OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

2 2 2 *(continuación)*

2 2 2 0 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar todos los gastos derivados de los servicios de traducción prestados al SEAE por la Secretaría General del Consejo y por la Comisión.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 2 1 Interpretación

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
490 000	450 000	579 150,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los servicios prestados al SEAE por los intérpretes de la Comisión.

Se destina también a financiar las prestaciones facilitadas al SEAE por los intérpretes de la Comisión con ocasión de las sesiones del Comité Político y de Seguridad y del Comité Militar y de otras reuniones que se celebren en particular en el marco de la PCSD/PESC.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión nº 111/2007 del Secretario General del Consejo/Alto Representante de la Política Exterior y de Seguridad Común relativa a los servicios de interpretación del Consejo Europeo, del Consejo y de sus instancias preparatorias.

2 2 3 ***Gastos varios***

2 2 3 0 Material de oficina

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
323 000	323 000	323 235,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la adquisición de papel,

— las fotocopias y cánones,

CAPÍTULO 2 2 — OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

2 2 3 *(continuación)*

2 2 3 0 *(continuación)*

— la papelería y el material de oficina (material corriente),

— los impresos,

— los suministros para la expedición del correo (sobres, papel de embalar, clisés para la máquina franqueadora),

— el material para el taller de reproducción de documentos (tintas, planchas *offset*, películas y productos químicos).

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 1 Franqueo

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
155 000	155 000	156 710,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el franqueo postal.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 2 Gastos de estudios, encuestas y consultas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
49 000	49 500	29 387,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios y consultas, confiados mediante contrato a expertos altamente cualificados.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 3 Cooperación interinstitucional

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
1 893 000	1 795 000	2 037 146,—

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 2 2 — OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

2 2 3 *(continuación)*

2 2 3 3 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las actividades interinstitucionales, en particular el coste del personal administrativo de la Comisión, las oficinas y el Consejo que gestiona el personal, los edificios y los archivos del SEAE.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 4 Mudanza

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
120 000	120 000	124 100,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de mudanza y transporte de material.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 5 Cargas financieras

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
5 000	5 000	5 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos financieros, en particular los bancarios.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 6 Gastos jurídicos y costas, indemnizaciones por daños y perjuicios

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
25 000	25 000	63 484,25

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de las posibles condenas en costas del SEAE pronunciadas por el Tribunal de Justicia, el Tribunal General y el Tribunal de la Función Pública, así como de la contratación de abogados externos para representar al SEAE ante los tribunales,

CAPÍTULO 2 2 — OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

2 2 3 *(continuación)*

2 2 3 6 *(continuación)*

— los gastos de consulta derivados del recurso a la asistencia de abogados externos,

— las indemnizaciones por daños y perjuicios así como las compensaciones que puedan imputarse al SEAE.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 7 Otros gastos de funcionamiento

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
10 000	10 000	

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de compra de uniformes para el servicio de conferencias y para el servicio de seguridad, de prendas y equipo de trabajo para el personal de los talleres y de los servicios internos, y del arreglo y mantenimiento de los uniformes,

— la participación del SEAE en los gastos de algunas asociaciones cuya actividad está directamente relacionada con la de las instituciones de la Unión,

— los demás gastos de funcionamiento no previstos específicamente en las líneas anteriores,

— la adquisición de indumentaria y accesorios, en particular para los agentes de seguridad responsables de los edificios Cortenberg y ER.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 4 ***Servicios de prevención de conflictos y de apoyo a la mediación (Continuación)***

2 2 4 0 Servicios de prevención de conflictos y de apoyo a la mediación (Continuación)

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
450 000	450 000	500 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— el despliegue del personal de la Unión en apoyo de los procesos de mediación y de diálogo,

— contratación de expertos en mediación y diálogo, así como el acceso a servicios de apoyo mediación externos, teniendo en cuenta la labor en curso de las Naciones Unidas y otras organizaciones en la creación de listas,

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 2 2 — OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

2 2 4 *(continuación)*

2 2 4 0 *(continuación)*

— la gestión del conocimiento, incluida la organización de seminarios y análisis de conflictos, y el desarrollo y publicación de estudios de lecciones extraídas, buenas prácticas y directrices,

— la formación y fomento de la capacidad interna en relación con la alerta rápida, el análisis de conflictos y el diálogo y la mediación en los mismos para el personal de la Unión en la sede central, del personal de la Unión en misiones, los representantes especiales de la Unión, los jefes de delegación y su personal.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

TÍTULO 3

DELEGACIONES

CAPÍTULO 3 0 — DELEGACIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 3 0				
3 0 0	***Delegaciones***				
3 0 0 0	Retribuciones y derechos del personal estatutario				
	Créditos no disociados	109 127 000	105 510 000	105 827 291,27	96,98
3 0 0 1	Personal exterior y prestaciones externas				
	Créditos no disociados	64 169 000	60 068 000	56 274 243,20	87,70
3 0 0 2	Otros gastos relativos al personal				
	Créditos no disociados	24 791 000	20 587 285	22 403 382,74	90,37
3 0 0 3	Inmuebles y costes afines				
	Créditos no disociados	168 948 000	155 799 301	98 110 900,31	58,07
3 0 0 4	Otros gastos administrativos				
	Créditos no disociados	43 976 000	41 937 800	19 186 753,39	43,63
3 0 0 5	Contribución de la Comisión para las delegaciones				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.		
	Artículo 3 0 0 — Total	411 011 000	383 902 386	301 802 570,91	73,43
	CAPÍTULO 3 0 — TOTAL	411 011 000	383 902 386	301 802 570,91	73,43
	Título 3 — Total	**411 011 000**	**383 902 386**	**301 802 570,91**	**73,43**

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 3

DELEGACIONES

CAPÍTULO 3 0 — DELEGACIONES

3 0 0 Delegaciones

3 0 0 0 Retribuciones y derechos del personal estatutario

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
109 127 000	105 510 000	105 827 291,27

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los siguientes gastos de las Delegaciones de la Unión Europea fuera de la Unión y de las Delegaciones ante organizaciones internacionales ubicadas en la Unión en lo que respecta a los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto de plantilla:

— los sueldos base, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos,

— los riesgos de accidente y enfermedad y otros gastos sociales,

— el riesgo de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos a su favor con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,

— los demás complementos e indemnizaciones diversas,

— las horas extraordinarias,

— las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución,

— el coste de las adaptaciones eventuales de las retribuciones durante el ejercicio.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero se estima en: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por el SEAE.

3 0 0 1 Personal exterior y prestaciones externas

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
64 169 000	60 068 000	56 274 243,20

CAPÍTULO 3 0 — DELEGACIONES *(continuación)*

3 0 0 *(continuación)*

3 0 0 1 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los siguientes gastos efectuados por las Delegaciones de la Unión Europea fuera de la Unión y de las Delegaciones ante organizaciones internacionales ubicadas en la Unión:

— la retribución de los agentes locales o contratados, así como las cargas y beneficios sociales que incumben al empleador,

— las cotizaciones patronales al régimen de seguridad social complementaria de los otros agentes,

— las prestaciones del personal interino y *free lance*.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero se estima en: p.m.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

3 0 0 2 Otros gastos relativos al personal

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
24 791 000	20 587 285	22 403 382,74

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los siguientes gastos de las Delegaciones de la Unión Europea fuera de la Unión y de las Delegaciones ante organizaciones internacionales ubicadas en la Unión:

— los gastos relativos a destinar expertos *junior* (con titulaciones de enseñanza superior) a las Delegaciones de la Unión Europea,

— los gastos de seminarios organizados para jóvenes diplomáticos de los Estados miembros y de terceros países,

— los gastos ocasionados por las comisiones de servicios o la adscripción temporal a las Delegaciones de funcionarios de los Estados miembros,

— las indemnizaciones de instalación y nueva instalación de aquellos que cambian de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— los gastos de viaje (incluidos los de los miembros de su familia) con motivo de su entrada en funciones, de un traslado que implique un cambio de lugar de destino o de su cese,

— los gastos de mudanza del personal obligado a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o con motivo de su destino a otro lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 3 0 — DELEGACIONES *(continuación)*

3 0 0 *(continuación)*

3 0 0 2 *(continuación)*

— en caso de fallecimiento de un miembro del personal del SEAE o una persona en situación de dependencia, los gastos efectuados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de los funcionarios para el transporte del cadáver,

— los demás costes e indemnizaciones relativos a otro personal, incluidas las consultas legales,

— los gastos ocasionados por los procedimientos de selección de funcionarios, agentes temporales, agentes contractuales y agentes locales, incluidos los gastos de publicación, de viajes y de estancia así como el seguro contra los riesgos de accidente de los candidatos convocados a exámenes y entrevistas, los gastos resultantes de la organización de exámenes colectivos de selección y los gastos médicos de entrada en servicio,

— la adquisición, renovación, transformación y mantenimiento del instrumental médico instalado en las Delegaciones,

— los gastos del control médico anual de los funcionarios, agentes contractuales y agentes locales, incluidos los análisis y exámenes médicos solicitados a estos efectos, el coste de consejeros médicos y odontólogos, así como los gastos vinculados a la política relativa al SIDA en el lugar de trabajo,

— iniciativas y actividades culturales destinadas a fomentar el contacto social entre el personal expatriado y el personal local,

— la asignación global concedida a los funcionarios que deben sufragar regularmente gastos de representación por razón de su cargo, así como el reembolso de los gastos que los funcionarios habilitados para representar a la Comisión o al SEAE en interés del servicio y por razón de su cargo (en el caso de las Delegaciones en el interior del territorio de la Unión, una parte de los gastos de alojamiento estará cubierta por la asignación global para gastos de representación),

— los gastos de transporte, el pago de las dietas de misión y los gastos accesorios o excepcionales realizados, para la ejecución de una misión, por los funcionarios y otros agentes,

— los gastos de viaje y las dietas de estancia diarias de los candidatos seleccionados a los que se ha convocado a asistir a cursos de formación previamente a su entrada en funciones,

— los gastos de transporte y de seguros, el pago de las indemnizaciones diarias en concepto de evacuaciones sanitarias,

— los gastos ocasionados por situaciones de crisis, incluidos los gastos de transporte, alojamiento y dietas,

— los gastos destinados a cubrir la formación general y de idiomas orientada a mejorar la competencia del personal y el rendimiento de la institución,

— los honorarios de los especialistas en identificación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,

— el recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, planificación, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,

— los gastos relacionados con la concepción, animación y evaluación de la formación organizada por la institución en forma de cursos, seminarios y conferencias (instructores, conferenciantes, sus correspondientes gastos de viaje y estancia y material pedagógico),

CAPÍTULO 3 0 — DELEGACIONES *(continuación)*

3 0 0 *(continuación)*

3 0 0 2 *(continuación)*

— los gastos relacionados con los aspectos prácticos y logísticos de la organización de cursos, incluidos los locales, el transporte y el alquiler de equipos de formación, así como los gastos de seminarios locales y regionales y gastos diversos asociados, como refrescos y colaciones,

— los gastos de participación en conferencias y simposios, y de abonos de asociaciones profesionales y científicas,

— los gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de internet asociadas, adquisición de material pedagógico, suscripciones y licencias en el caso de la formación a distancia, libros, prensa y productos multimedios,

— los costes relacionados con el programa de intercambios diplomáticos, tales como gastos de viaje y de instalación, de acuerdo con el Estatuto.

3 0 0 3 Inmuebles y costes afines

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
168 948 000	155 799 301	98 110 900,31

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los siguientes gastos de las Delegaciones de la Unión Europea fuera de la Unión y de las Delegaciones ante organizaciones internacionales ubicadas en la Unión:

— indemnizaciones por alojamiento temporal y dietas diarias para funcionarios, agentes temporales y agentes contractuales,

— en lo que se refiere al arrendamiento y cargas de inmuebles para las Delegaciones fuera de la Unión:

  — para todos los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por las oficinas de las Delegaciones fuera de la UE, o por los funcionarios destinados fuera de la Unión: los alquileres (incluido el alojamiento provisional) y cargas fiscales, las primas de seguros, los gastos de acondicionamiento y grandes reparaciones, los gastos corrientes para la seguridad de las personas y los bienes (claves, cajas fuertes, rejas, etc.),

  — para todos los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por las oficinas de las Delegaciones fuera de la Unión y las residencias de los delegados: los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y otros combustibles, los gastos de conservación y reparación, mantenimiento, acondicionamiento y mudanza y otros gastos corrientes (en especial: impuestos municipales y de recogida de basuras, compra de material de señalización, etc.),

— en lo que se refiere al arrendamiento y otras cargas de los inmuebles que se encuentran en el territorio de la Unión:

  — para todos los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por las oficinas de las Delegaciones: los alquileres, los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía de calefacción; las primas de seguros; los gastos de mantenimiento y reparación; los gastos de acondicionamiento y grandes reparaciones; los gastos relativos a la seguridad, en particular los contratos de vigilancia, el alquiler y la carga de extintores, la compra y el mantenimiento del material de lucha contra incendios, la renovación del equipo de los funcionarios bomberos voluntarios; los gastos de controles legales, etc.,

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 3 0 — DELEGACIONES *(continuación)*

3 0 0 *(continuación)*

3 0 0 3 *(continuación)*

— para los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por los funcionarios: el reembolso de los gastos relativos a la seguridad de las viviendas,

— los gastos relativos a la adquisición de terrenos para construir y de inmuebles (compra o arrendamiento financiero) y a la construcción de inmuebles de oficinas o viviendas, incluidos los gastos de proyectos preliminares y honorarios diversos,

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), que introdujo en su artículo 203 la posibilidad de que las instituciones financien la adquisición de bienes inmuebles mediante préstamos. La presente partida cubre las cargas generadas por dichos préstamos (principal e intereses) a efectos de la adquisición de bienes inmuebles para las delegaciones.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero se estima en 275 000 EUR.

3 0 0 4 Otros gastos administrativos

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
43 976 000	41 937 800	19 186 753,39

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los siguientes gastos de las Delegaciones de la Unión Europea fuera de la Unión y de las Delegaciones ante organizaciones internacionales ubicadas en la Unión:

— adquisición, alquiler, arrendamiento financiero, conservación y reparación de mobiliario y equipos, en particular del material audiovisual, archivo, reproducción, biblioteca, interpretación y el material específico de oficina (fotocopiadoras, lectores reproductores, fax, etc.), así como la adquisición de documentación y artículos relacionados con estos equipos,

— adquisición, mantenimiento y reparación de material técnico, tales como generadores y aparatos de aire acondicionado, así como los gastos de instalación y equipo del material de las Delegaciones destinados a actividades de carácter social,

— adquisición, renovación, arrendamiento, arrendamiento financiero, mantenimiento y reparación del material de transporte, incluidas las herramientas,

— primas de seguros de los vehículos,

— adquisiciones de libros, documentos y demás publicaciones no periódicas, incluida su actualización, así como los gastos relativos a la suscripción a diarios, revistas y publicaciones diversas, los gastos de encuadernación y otros indispensables para la conservación de las publicaciones periódicas,

— los gastos de suscripción a agencias de prensa,

— la compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción y determinados trabajos de imprenta externalizados,

CAPÍTULO 3 0 — DELEGACIONES *(continuación)*

3 0 0 *(continuación)*

3 0 0 4 *(continuación)*

— el transporte y el despacho de aduana de equipos, la compra y limpieza de uniformes de ordenanzas, chóferes, etc., seguros de varios tipos (en particular de responsabilidad civil y contra el robo), gastos de reuniones internas (bebidas y colaciones servidas en ocasiones especiales),

— los gastos de estudio, encuesta y consulta para el funcionamiento administrativo de las Delegaciones, así como todos los demás gastos de funcionamiento no previstos específicamente en otras partidas de este artículo,

— el franqueo y porte de la correspondencia, informes y publicaciones así como los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo, efectuados por vía aérea, terrestre, marítima y férrea,

— el coste de la valija diplomática,

— los gastos de mobiliario e instalación para los alojamientos puestos a disposición de los funcionarios,

— la adquisición, alquiler o arrendamiento financiero de equipos informáticos, fundamentalmente ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,

— las prestaciones de servicios externalizadas, en particular para el desarrollo, mantenimiento y apoyo de los sistemas informáticos de las Delegaciones,

— la adquisición, alquiler o arrendamiento financiero de equipos relacionados con la reproducción de la información en papel, tales como impresoras y escáneres,

— la adquisición, alquiler o arrendamiento financiero de centralitas y repartidores telefónicos y equipos para la transmisión de datos, así como los soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,

— las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o radioondas (teléfono, telégrafo, télex, fax), las redes de transmisión de datos, los servicios telemáticos, etc., y la compra de guías telefónicas,

— la instalación, configuración, mantenimiento, servicio, asistencia, documentación y suministros relacionados con estos equipos,

— los eventuales gastos de las operaciones de seguridad activa en las Delegaciones en caso de emergencia,

— todos los gastos financieros, incluidos los gastos bancarios,

— en la administración de anticipos, los ajustes una vez que el ordenador haya adoptado todas las medidas adecuadas en función de la situación y no sea posible imputar el gasto de regularización a otra línea presupuestaria específica,

— los ajustes en situaciones en las que se cancela un título de crédito total o parcialmente en los casos en que ya haya sido contabilizado como ingreso (en particular, en los casos de compensación con una deuda),

— los ajustes en casos de IVA incobrable cuando ya no sea posible proceder a la consignación en la línea que cubrió el gasto principal,

— los intereses vinculados eventualmente a estos casos en la medida en que no puedan imputarse a otra línea presupuestaria específica.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 3 0 — DELEGACIONES *(continuación)*

3 0 0 *(continuación)*

3 0 0 4 *(continuación)*

Asimismo, en esta partida se consignará eventualmente, en caso de necesidad, un crédito para cubrir las pérdidas a causa de la liquidación o interrupción de las operaciones de aquellos bancos en los cuales la Comisión tiene cuentas abiertas para la administración de anticipos.

Esta partida puede financiar los costes en que incurran las delegaciones en el marco de la cooperación local con los Estados miembros, en concreto en el contexto de una crisis.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero se estima en: p.m.

Bases jurídicas

Decisión 2010/427/UE del Consejo, de 26 de julio de 2010, por la que se establece la organización y el funcionamiento del Servicio Europeo de Acción Exterior (DO L 201 de 3.8.2010, p. 30), y, en particular, su artículo 5, apartado 10.

3 0 0 5 Contribución de la Comisión para las delegaciones

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	

Comentarios

Cualquier ingreso de la Comisión y del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) que contribuya al coste derivado de la presencia de personal de la Comisión y del FED en las Delegaciones podrá utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Este crédito se destina a cubrir los gastos del personal de la Comisión, incluido el personal de esta institución financiado por el FED, destinado en las Delegaciones de la Unión Europea en el exterior y en las Delegaciones ante organizaciones internacionales ubicadas dentro de la Unión:

— retribuciones y gastos conexos de agentes locales (y agentes de las agencias),

— la contribución a los gastos cubiertos por las partidas 3 0 0 0 (Retribuciones y derechos del personal estatutario), 3 0 0 1 (Personal exterior y prestaciones externas), 3 0 0 2 (Otros gastos relativos al personal), 3 0 0 3 (Inmuebles y costes afines) y 3 0 0 4 (Otros gastos administrativos) para el personal de que se trate.

Además, este crédito podrá financiar otros gastos, tales como actividades de prensa e información, ejecutados sobre la base de acuerdos a nivel de servicios celebrados con otras instituciones.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero se estima en: p.m.

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES
CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014	% 2014-2016
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.		
	CAPÍTULO 10 0 — TOTAL	p.m.	p.m.		
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.		
	CAPÍTULO 10 1 — TOTAL	p.m.	p.m.		
	Título 10 — Total	**p.m.**	**p.m.**		
	TOTAL	**633 628 000**	**602 836 886**	**512 435 149,24**	**80,87**

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	

Comentarios

Los créditos de este capítulo tienen un carácter provisional y únicamente podrán utilizarse una vez transferidos a otros capítulos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2016	Créditos 2015	Ejecución 2014
p.m.	p.m.	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos no previsibles derivados de decisiones presupuestarias adoptadas durante el ejercicio.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

PLANTILLA DE PERSONAL

Sección X — Servicio Europeo de Acción Exterior

Categorías y grados	2016		2015	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	7		7	
AD 15	27		29	
AD 14	119		119	
AD 13	198		198	
AD 12	183		183	
AD 11	69		69	
AD 10	70		70	
AD 9	85		83	
AD 8	68		44	
AD 7	73		76	
AD 6	34		42	
AD 5	25		44	
Total AD	958		964	
AST 11	31		31	
AST 10	27		27	
AST 9	60		62	
AST 8	57	1	57	1
AST 7	96		92	
AST 6	84		84	
AST 5	102		102	
AST 4	66		59	
AST 3	58		58	
AST 2	47		58	
AST 1	21		30	
Total AST	649	1	660	1
AST/SC 6				
AST/SC 5				
AST/SC 4				
AST/SC 3				
AST/SC 2	10		10	
AST/SC 1	10		10	
Total AST/SC	20			
Total general	**1 627**	**1**	**1 644**	**1**
Total personal	**1 628**		**1 645**	